



BICENTENARIO
PERÚ 2021



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

Centro de Documentación e Información
C E N D I P S S

Documento Histórico
del IPSS

Revista Informaciones Sociales
de la Caja Nacional de
Seguro Social Obrero

JULIO - DICIEMBRE

1937

INFORMACIONES

SOCIALES

*Organo de la
Caja Nacional
de Seguro Social*

JULIO
1937

AÑO I. — Núm. 1



**EL SEGURO SOCIAL
DEFIENDE AL NIÑO
Y A LAS MADRES**

LIMA
DE D. I.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central





S U M A R I O

Nº 1

Nota editorial.

**Doctrina, fines y técnica del
Seguro Social.**

**Régimen legal del Seguro
Social Obligatorio en el Perú.**

**Organización de la Caja Nacional de
Seguro Social**

AÑO I JULIO 1937 NUM. 1

PUBLICACION MENSUAL — 50 CTS. EJEMPLAR

Redacción y Administración:

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Av. N. de Piérola Nos. 300 - 312 - 324

Casilla No. 1311

LIMA

PERU



*General de División
Señor Don Oscar R. Benavides
Presidente Constitucional de la República*

EN el vasto haber acreditado en la obra gubernativa del General de División don Oscar R. Benavides, la implantación del Seguro Social Obligatorio constituye uno de sus más altos valores.

Para gobernar cabalmente, no basta tener la conciencia de la necesidad, sino disponer de la energía para satisfacerla. No basta, tampoco, solucionar lo breve e inmediato, sino ser capaz de trazar rumbos hacia el futuro. Las leyes Nos. 8433 y 8509 transforman fundamentalmente las bases tradicionales de nuestra organización social: dictarlas y ejecutarlas significa alzarse sobre los intereses creados y las incomprensiones del momento y mirar tan sólo las supremas necesidades de la Nación, desde el plano superior del Estadista que avizora las perspectivas y desdeña la broza del camino que conduce a la solución.

Cabe al General Benavides la iniciativa para el estudio del proyecto de ley; el tesón para realizarlo en las disposiciones sustantivas en que se asienta su régimen; y la energía incansable para llevar adelante la institución, en el más grande esfuerzo que se ha hecho en el país en defensa del capital supremo representado por la clase trabajadora.

INFORMACIONES

SOCIALES

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

AÑO I

NUM. 1

JULIO

1937

ESTA publicación, como órgano de la Caja Nacional de Seguro Social ofrecerá información cabal y regular de todas las disposiciones emanadas de los Poderes Públicos, así como de la institución que la edita, relativas a la ley de su creación y a su funcionamiento. En tal sentido, reviste el carácter de Boletín.

Pero va más allá de esa finalidad, en cuanto albergará en sus páginas estudios sobre el Seguro Social y los problemas referentes al trabajo y a su legislación, contribuyendo al debate y al esclarecimiento de ideas, sugerencias e iniciativas que con ellos tuvieran relación.

Los Seguros Sociales Obligatorios no constituyen una institución reciente. Datan de 1883, fecha de su implantación en Alemania, y se encuentran incorporados en la legislación de los principales países del Orbe, entre éstos, varios del Continente americano. Al Perú sólo han llegado ahora como una de las formas en que se viene desarrollando el programa de obra social del actual Gobierno y que es, a las luces de la más simple comparación, el más vasto y sólido, en este orden, de todos los emprendidos en el curso de nuestra vida republicana.

Aún antes de que el Poder Ejecutivo sometiera al Congreso el Proyecto que dió origen a esta ley de Seguro Social Obligatorio, existían mani-



INFORMACIONES SOCIALES

festaciones que indicaban una preocupación general por la institución. Los varios proyectos que la iniciativa particular elaboró con acertada visión de la necesidad social fueron materia de debate y dieron lugar a autorizadas conferencias. El preparado por el Gobierno fué acompañado de una intensa campaña de divulgación en todo el país. Ciertamente que tampoco esta vez se desmintió que el pueblo peruano vibra al impulso de las más altas preocupaciones culturales, ya que al margen de cualquier discusión tendenciosa, el Seguro Social interesó a todos los círculos y a todos los hogares.

Existe ya una conciencia de su significado. Se ha afirmado la convicción de sus ventajas sociales. No cabe discutirse.

Con esas bases, y en virtud de que este régimen establece una situación completamente nueva en el carácter de la función social del Estado como regulador del consumo de la energía humana en el campo del trabajo, todo cuanto contribuya a la difusión de la doctrina y la aplicación de los Seguros Sociales en el mundo, concurre a cimentar la conciencia nacional sobre una institución que es hoy, la más perfecta de las realizaciones alcanzadas por el hombre en su legítimo afán de normar, en base a la justicia social, el ritmo de su marcha hacia el progreso

Esa conciencia sobre el significado y ventajas del Seguro Social, es de particular interés para aquellas clases sociales a las que más específicamente se refiere, esto es, las de los trabajadores y de los patronos. "INFORMACIONES SOCIALES" desea no tan sólo llevarles la expresión del pensamiento elaborado por los estudiosos en la materia, sino, en debate elevado y digno, reproducir y referirse a temas que a esas clases interesa discutir, en la doctrina y en el campo de su aplicación, haciendo así de ella el vocero no sólo de la Caja Nacional de Seguro Social, sino también de todos los sectores de la sociedad a quienes concierne e interesan los Seguros Sociales:

Como quiera que en ellos se comprenden problemas de carácter económico, sociológico y científico; temas relacionados con la asistencia médica y hospitalaria, la demografía, la habitación, el urbanismo, la estadística y, en una palabra, con los más varios campos del conocimiento, debe caber en esta publicación todo cuanto tenga relación con los aspectos indicados.

Reflejaremos, asimismo, el proceso de la institución en el Perú. Nuestro país ha sido modelo en materia de legislación social, habiéndose más de una vez anticipado a las conquistas de la época, con la dación de leyes apropiadas. Aunque esta vez al establecer el Seguro Social Obligatorio continúa el camino de experiencias ya realizadas en otras naciones, es posible que, dadas nuestras características y peculiaridades, tal institución asuma y ofrezca aspectos exclusivos que bien pudieran servir de ejemplo y experiencia utilizables por otros países. En tal sentido, la información que contendrá este Boletín mensual permitirá conocerlas y difundirlas.



Doctrina, Fines y Técnica del Seguro Social

A la hora presente no constituye el sistema de los Seguros Sociales una solución episódica del problema cada vez más hondo de la asistencia y previsión de los asalariados, ni es un método más inscrito en el índice estéril de los proyectos inaplicables.

Iniciados en Alemania en 1883, los Seguros Sociales, tienen a su favor la criba de medio siglo, en cuyo lapso han evolucionado con perfección de su técnica y extensión de sus ámbitos de influencia. Hay ahora en el mundo más de 130'000.000 de trabajadores comprendidos en el Seguro Social, y es de suponer, por la traza que lleva de propagarse, que está próximo el día en que no habrá lugar de la tierra donde no se le adopte.

En una u otra forma, integral o fraccionadamente, los seguros sociales funcionan en Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Rumanía, Rusia, Suecia, Suiza, Uruguay y Yugoslavia.

Las más altas cifras de asegurados corresponden a Alemania, con 22 millones; a Gran Bretaña, con 18 millones; a Estados Unidos, con 26 millones y a Rusia, con 17 millones.

GENESIS DE LOS SEGUROS SOCIALES

Para definir los Seguros Sociales como para analizar su contenido, su obra y sus proyecciones es indispensable partir de las primeras etapas de la previsión y asistencia de los asalariados, seguir su ciclo histórico y fijar sus actuales atributos.

La asistencia social surgió bajo la forma meramente beneficente de la caridad, al impulso de la conmiseración, del espíritu piadoso de los hom-



INFORMACIONES SOCIALES

bres o mediante la acción privada de las asociaciones religiosas, que asumieron el patrocinio de los enfermos, inválidos, ancianos y menesterosos.

A este cuadro inicial sucedió después la organización y control por el Estado de los servicios inherentes, como obligación de carácter público impuesta por la necesidad de equilibrar la convivencia social y de defender el patrimonio humano.

La transformación de la asistencia-caridad en asistencia-derecho presupone una mutación en la estructura del Estado, desde que éste, insensible antes a las miserias y angustias de los trabajadores, se asigna la función de corregirlas y mitigarlas, imponiendo normas legales de reparación y previsión. “El Estado, dice González Posada, ante la injusticia que se le ofrece y la protesta cada vez más violenta de los oprimidos, necesariamente cede y evoluciona pasando de una posición individualista a otra intervencionista y protectora del débil”.

En el crisol de las nuevas ideas se funden los principios del nuevo derecho social que regula las relaciones entre el capital y el trabajo, establece nosocomios y asilos gratuitos, limita por razones fisiológicas las horas de labor, determina la responsabilidad patronal por los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, controla y señala los salarios, fija la edad de admisión de los niños al trabajo, humaniza la ocupación industrial de las mujeres, implanta el descanso semanal, inicia la lucha contra las enfermedades sociales, etc.

Estos postulados, que condensan la segunda etapa de la evolución de los conceptos de asistencia y previsión, se depuran y logran en el transcurso de los años e incitan el interés de todos los sectores, desde los socialistas que los hicieron credo de su doctrina, hasta los conservadores católicos por quienes elevó su palabra León XIII en su Encíclica *Reum Novarum*.

Para alcanzar tales resultados fué preciso un perseverante esfuerzo del que es ejemplo el debate de las leyes sociales en Alemania en 1881, la primera Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Berlín en 1890, el Congreso de París de 1900, la Asamblea de Basilea de 1901, la de Colonia de 1902, la de Lucerna de 1908 y la de Lucano de 1910.

Culmina el proceso evolutivo en 1919, cuando al firmarse el Tratado de Paz de Versalles, adquieren la asistencia y la previsión social el carácter de función típica e insubrogable del Estado, desde que en ese documento se declara “que la paz universal no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social”.

El Tratado de Versalles crea la Oficina y la Conferencia Internacional del Trabajo, cuya finalidad se explica por la existencia de “condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual engendra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales, que es urgente mejorar”.

Para corregir esas deficiencias y para esparcir el bienestar permanente sobre los asalariados del mundo se sugirió un programa de reformas “en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, a la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, a la lucha contra el paro, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosas, a la protección



INFORMACIONES SOCIALES

del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y accidentes del trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, a la afirmación del principio de la libertad y asociación sindical, a la organización de la enseñanza profesional y técnica, etc.”.

De estas medidas, unas se orientan a equilibrar los intereses de la industria con las del trabajo, y otras, como las referentes a la atención de las enfermedades y al otorgamiento de las pensiones de invalidez y vejez, a asegurar a los trabajadores compensación material en los casos en que pierden o reducen su capacidad de trabajo. La adopción de las primeras es sólo cuestión de preceptiva legal, mientras que la de las segundas, lo es también de potencialidad económica.

La asistencia y previsión de los asalariados, por lo mismo que afecta a grandes masas y porque requiere desembolsos considerables, excede a las posibilidades del Estado, y más aún a la de los patronos y de los trabajadores. El Estado lleva sobre sí las cargas de otros compromisos que insumen sus rentas; el capital patronal, renuente en principio a toda inversión no productiva, es débil además para asumir por su cuenta tan duro esfuerzo, como lo es también el trabajo, apenas remunerado para cubrir los gastos de una subsistencia precaria.

✕ Esta individual incapacidad del Estado, del capital patronal y de los trabajadores parecía plantear en torno al problema una incógnita inquietante. Pero, por fortuna, acude a despejarla la organización de un sistema que concilia la cooperación de los tres sectores interesados. Ese sistema es el del Seguro Social Obligatorio que Rubinow define “como la política que la sociedad organizada realiza para proporcionar a una parte de su población aquella protección que los demás habitantes necesitan menos o que si la necesitan pueden obtenerla mediante el seguro privado”.

PRINCIPIOS DEL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social como disciplina jurídica y económica está sujeto a principios que han sido formulados sobre la triple experiencia de sus métodos, de su aplicación y de sus resultados. Hasta antes de la organización de la Conferencia Internacional del Trabajo derivaban sus pautas de las enseñanzas de los regímenes implantados en Alemania, Austria y Gran Bretaña y de las reflexiones de sus comentaristas y técnicos.

Esa labor dispersa sirvió de punto de partida a la Conferencia Internacional del Trabajo para fundamentar las bases del Seguro Social, que condensó, después de verificar amplios estudios y encuestas, en diversos proyectos de Convenio y de Recomendaciones.

En 1919, aprobó la Conferencia el proyecto de Convenio sobre igualdad de trato de nacionales y extranjeros en la percepción de las indemnizaciones del seguro de paro, y la Recomendación referente al establecimiento en los países afiliados, de un sistema eficaz de seguro contra las consecuen-



INFORMACIONES SOCIALES

cias del paro. En 1920, la Recomendación relativa al seguro de paro de los marinos por naufragio u otras causas. En 1927, los proyectos de Convenio sobre seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio, del servicio doméstico y la agricultura, y la Recomendación sobre sus principios generales. En 1933, los proyectos de Convenio sobre los seguros de invalidez, vejez y muerte y la Recomendación sobre sus principios generales. En 1934, el proyecto de Convenio referente a las indemnizaciones y subsidios acordados a los trabajadores en paro forzoso y la Recomendación pertinente a las formas de asistencia a los parados. Y, en 1935 el proyecto de Convenio relativo a la conservación de los derechos adquiridos en los seguros de invalidez, vejez y muerte y la Recomendación sobre el seguro contra el paro de los trabajadores jóvenes (enseñanza obligatoria, edad de admisión, enseñanza general y profesional, empleo del tiempo libre, etc.).

A la Conferencia del Trabajo de los Estados de América, reunida en Santiago de Chile en enero de 1936, presentó la Oficina Internacional del Trabajo para la discusión del tema de los seguros sociales, la siguiente declaración de principios que concreta las ideas que fundamentan los proyectos de Convenio y de Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo:

I.—Los trabajadores asalariados obtienen los recursos indispensables para su subsistencia y para la de su familia, del ejercicio regular de una actividad profesional al servicio de un patrono y toda cesación o interrupción del trabajo — sea por accidente del trabajo, por enfermedad, por vejez, invalidez o muerte prematura, o por paro involuntario — destruye la base económica de la existencia de esa familia y provoca la miseria y las privaciones para el trabajador y para los suyos.

II.—Un régimen de trabajo realmente humano y basado en la justicia social, exige la organización de una protección eficaz de los trabajadores contra los riesgos profesionales y sociales.

III.—El Seguro Social Obligatorio — 50 años de experiencia lo demuestran — es el medio a la vez más racional y más eficaz de procurar a los trabajadores la seguridad a que tienen derecho.

IV.—Por consiguiente, la Legislación Social de cada Estado debe comprender uno a varios sistemas de Seguros Sociales Obligatorios que cubran los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional, de enfermedad, de maternidad, de vejez, de invalidez y de muerte prematura y de paro involuntario.

V.—Todo sistema de Seguros Sociales debe proponerse como finalidad:

- a) Prevenir, en la medida de lo posible, la pérdida prematura de la capacidad de trabajo;
- b) Hacer cesar o atenuar la incapacidad de trabajo, para que el trabajador pueda volver a su actividad profesional;
- c) Compensar, al menos parcialmente, y mediante la concesión de prestaciones en metálico, el perjuicio pecuniario resultante de la interrupción o cesación de la actividad profesional".

TECNICA DEL SEGURO SOCIAL

El plan simplemente expositivo de este artículo y la subalternidad que la cuestión tiene en sí, nos relevan de explicar con detenimiento los orígenes de la técnica del Seguro Social. Con todo, conviene tener presente que su



INFORMACIONES SOCIALES

fuerza primaria de formación la constituye el seguro de vida, del que aprovechó los cálculos actuariales, las tablas de mortalidad y de invalidez, las normas para la formación de las reservas y las informaciones bio-estadísticas. El Seguro Social ha sobrepasado, sin embargo, en importancia al seguro de vida, pues lo ha superado en extensión, pasando de un deber de la previsión privada a una obligación de la previsión impuesta por la ley, sin individualización de los riesgos, sin equivalencia entre los premios y el estado fisiológico de los asegurados y sin conexión, por lo tanto, entre la mayor o menor probabilidad de los siniestros.

Por idénticas razones, prescindimos del análisis de las distintas formas de organización del Seguro Social, desde que, conforme con los métodos actuales, sólo debemos concretarnos al que asume carácter obligatorio. Muy nutrida literatura y más nutrida experiencia, han dejado de lado, por ineficaz, el seguro social libre, que no obstante que lo subsidiaban el Estado o los patronos, o ambos a la vez, no alcanzó en los países donde fué ensayado la plenitud o el desarrollo que su finalidad exigía. Hoy se dice que el Seguro Social o es obligatorio, o no es Seguro Social.

En esencia, la técnica del Seguro Social enfoca las materias referentes a:

- 1) Campo de aplicación;
- 2) Riesgos cubiertos y prestaciones;
- 3) Recursos;
- 4) Organización financiera;
- 5) Organización administrativa; y
- 6) Organización judicial.

De estas materias, unas se contraen a la teoría y otras a la práctica del Seguro Social, pero forman todas algo así como la columna vertebral de su organización.

Veamos ahora su contenido.

1.—CAMPO DE APLICACION

Aunque de aparente simplicidad en la forma, es compleja en el fondo la determinación de las categorías de asalariados a los que el Seguro Social comprende, porque el trabajo crea modalidades y categorías disímiles, que otras condiciones individualizan más. En principio, debe abarcar a todas las personas que reúnan estas condiciones:

- a) Trabajo profesional efectuado al servicio de otro;
- b) Trabajo efectuado en virtud de un contrato de locación de servicios; y
- c) Trabajo asalariado como medio habitual de subsistencia.

La técnica explica estas condiciones exponiendo que "el trabajo ha de ser de tal carácter que sea objeto de una actividad profesional, hallándose sometido el que la ejecuta a la vigilancia y a las instrucciones del patrono; que poco importa que el contrato de trabajo sea formal o tácito, desde que la obligación del seguro nace, no en virtud de su celebración, sino del comienzo de su ejecución y que la prestación que el que tiene derecho a

INFORMACIONES SOCIALES

los servicios del asalariado, ofrece a cambio de aquellos, debe ser de tal carácter que represente cierta importancia para la subsistencia del asalariado, sin importar que la remuneración se pague en dinero o en otra forma”.

Dentro de esta concepción quedan incursos en el Seguro Social Obligatorio los trabajadores habituales, los aprendices, los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico.

La carencia de los requisitos mencionados o la concurrencia de otras circunstancias eximentes, dan lugar a cierto género de limitaciones en la obligatoriedad del Seguro.

Por no tener tales requisitos quedan excluidos:

- a) Los trabajadores ocasionales, o sea quienes sin ser obreros de oficio se ocupan de manera episódica y a breve término en labores asalariadas;
- b) Los trabajadores de temporada, o sea quienes sólo se ocupan en labores asalariadas durante un período de tiempo determinado;
- c) Los trabajadores de estación, o sea quienes sólo se ocupan en labores asalariadas durante determinadas épocas del año; y
- d) Los trabajadores que se ocupan en labores asalariadas accesorias, o sea quienes realizan éstas junto con otra actividad principal.

La frecuencia del trabajo ocasional, accesorio o temporal, puede llegar a calificar un verdadero trabajo asalariado. En este caso, la obligatoriedad del seguro recobra su imperio.

Las otras circunstancias que determinan las demás excepciones del Seguro Social, vienen impuestas por razones derivadas de la edad, la capacidad de trabajo, la nacionalidad, las relaciones familiares con el patrono, y el salario.

Por razón de la edad se señala un límite mínimo y un límite máximo para el ingreso al Seguro. El mínimo se refiere a la edad fijada en cada país para la admisión al trabajo, y, el máximo, a la edad que el seguro señala para el otorgamiento de la pensión de vejez.

Por razón de la capacidad de trabajo, se excluye a los trabajadores que en estado de invalidez se ocupan en una labor asalariada.

Por razón de la nacionalidad, se excluye o subordina la admisión de los trabajadores extranjeros a determinadas fórmulas.

Por razón de las relaciones familiares, se exime a los hijos, cónyuge o deudos del patrono.

Por razón del salario, se excluye a los trabajadores que no reciben remuneración en dinero y sí en especie. También se toma en cuenta el monto de los salarios para precisar si el seguro comprende a todos los trabajadores, o únicamente a los que obtienen una remuneración anual menor a una cantidad que la ley señala.



INFORMACIONES SOCIALES

2.—RIESGOS CUBIERTOS Y PRESTACIONES

Los riesgos que cubre el Seguro Social son los de paro forzoso, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez y muerte, sin que todas las legislaciones los abarquen en conjunto ni otorguen similares beneficios.

Por lo general, la organización del seguro de paro depende de la existencia de crisis permanentes y prolongadas de trabajo y de la potencia económica de los Gobiernos, que son los que afrontan en gran parte el coste excesivo de su financiamiento. Otras veces, se aplica únicamente el seguro de enfermedad, o el de invalidez y vejez, unilateralidad que está en pugna con la filosofía de la previsión que reclama el amparo totalitario de los riesgos que afectan la capacidad de trabajo de los asalariados.

Como no se han formulado todavía bases uniformes del seguro de paro ni existen previsiones actuariales en lo relativo a su regulación financiera, sólo nos ocuparemos de los seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Enfermedad y Maternidad.

El seguro de enfermedad cumple tres funciones, pues propende a la asistencia y curación (terapéutica); a la reparación del daño económico emergente (subsidios); y a la defensa de la salud (prevención).

La asistencia y curación comprende las siguientes prestaciones:

- a) Atención médica general;
- b) Atención quirúrgica y de medicina especializada;
- c) Servicio de farmacia; y
- d) Servicio hospitalario, que incursa tratamiento en sanatorios.

En lo que respecta a la reparación del daño económico derivado del estado de enfermedad, el seguro otorga a sus afiliados una indemnización que reemplaza al salario que dejan de percibir, cuya cuantía no debe ser inicialmente inferior al 50% del mismo.

Las prestaciones de enfermedad cubren el riesgo por un término de 26 semanas, prolongables a 52 si se trata de dolencia de larga evolución o convalecimiento. Vencido este plazo, se reputa crónica la enfermedad y pasa el asegurado al régimen de la invalidez.

La obra preventiva del Seguro Social se propone:

- a) Estimular y contribuir a la higiene de los asegurados y sus familias;
- b) Poner al alcance de los asegurados todos los medios de acción encaminados a descubrir y tratar las enfermedades desde su primer síntoma; y
- c) Luchar en coordinación con los organismos públicos contra las enfermedades sociales, propugnando el diagnóstico precoz, la selección de los enfermos contagiosos y la defensa de las personas amenazadas.

La ejecución de estos fines conduce al ideal de la medicina preventiva, meta de la asistencia social, ya que interesa más que el paciente ais-



INFORMACIONES SOCIALES

lado la lucha contra las enfermedades, flagelo de los pueblos y causa mediata de su desvalorización racial. El paludismo, la tuberculosis, el tifus exantemático, la sífilis y todas aquellas enfermedades que arrojan miles de cadáveres a las necrópolis o que forman legiones de inválidos, son así combatidos en sus fuentes por el Seguro Social. Con razón un médico ha dicho que “sin el seguro no se podrá rebajar la cifra enorme de todos los compatriotas que enferman sin deber enfermar y mueren sin deber morir”, a lo que otro agrega que “conocidas las condiciones en que vive el pueblo, su clasificación, y localizada por clases y pueblos la etiología de la enfermedad y la miseria, se puede entrar de lleno en una fase médica que dé unidad y eficiencia a la lucha contra las enfermedades sociales”.

En Octubre de 1932, la Oficina Internacional del Trabajo constituyó un comité de 15 peritos médicos con el encargo de elaborar los principios de la acción curativa y preventiva del Seguro Social. En su informe dijeron esos médicos “que el Seguro debe, en interés del grupo cuya salud tiene que preservar, participar en la lucha contra las enfermedades sociales y que su participación debe ser activa, es decir, de ninguna manera limitada al otorgamiento de subsidios, sino que debe comportar la colaboración del servicio médico del seguro, proporcionando a sus beneficiarios un mejoramiento y una ampliación de los tratamientos y la prevención”.

Esta declaración reafirma el precepto contenido en el art. 12 de la Recomendación de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre los principios del Seguro Social de Enfermedad, que establece:

“12.—La mayor parte de las enfermedades pueden prevenirse; una vigilante prevención es susceptible de evitar pérdidas de capacidad de producción, de aprovechar los recursos destruidos por las afecciones evitables y de aumentar el bienestar material, intelectual y moral de las colectividades.

El seguro de enfermedad deberá contribuir a inculcar la práctica de las reglas de higiene entre los trabajadores. Deberá proporcionar cuidados preventivos al mayor número posible de individuos, desde la aparición de cualquier signo precursor de las enfermedades. Deberá también, siguiendo un plan de conjunto, coordinar todas las actividades que persiguen este fin e intervenir en la lucha contra las enfermedades sociales y mantener la salud pública”.

La maternidad es objeto de las prestaciones generales del seguro de enfermedad, aun cuando varía en su duración, pues sólo comprende cuidados y asistencia en el embarazo, el parto y el puerperio, con derecho a subsidio durante las 6 semanas anteriores y las 6 posteriores al alumbramiento, en las que debe cesar todo trabajo asalariado.

La enfermedad coincidente al embarazo o sobreviniente al parto es también auxiliada, como lo es el recién nacido al que el seguro extiende su protección, ampliando de esta suerte sus realizaciones.

Invalidez.

La incapacidad para el trabajo como factor determinante de un estado de invalidez, reviste frente al seguro social dos formas:

- a) Incapacidad profesional; y
- b) Incapacidad general.



INFORMACIONES SOCIALES

La primera resulta de tomar en cuenta “la falta de aptitud física para el ejercicio de la profesión anterior, es decir, la diferencia de rendimiento de dicha profesión antes y después de la aparición del daño”, y, la segunda de confrontar “las posibilidades de reintegración y de empleo del inválido en el mercado del trabajo”.

Por consiguiente, para la valorización de la incapacidad profesional se requiere el conocimiento del rol de las funciones y órganos humanos en el desempeño de una labor de especialización, así como para valorizar la incapacidad general, se requiere el establecimiento de las posibilidades de readaptación del inválido a otro trabajo mediante el aprovechamiento de las aptitudes que le restan. En la incapacidad profesional sólo se compulsa las consecuencias del desmedro físico en relación con la actividad precedente mientras en la incapacidad general se le compulsa con miras a la orientación del inválido a un género de labor sustitutoria. Por eso, en una se mide la acción de las funciones y órganos; en otra, la naturaleza del daño, la actividad profesional afectada, la edad, el sexo, etc.

En la casi totalidad de las legislaciones se estructura el seguro de invalidez sobre la incapacidad general, circunscribiéndose la incapacidad profesional a los sistemas de previsión formados para los trabajadores de una profesión determinada.

La teoría maestra de la incapacidad general la sustenta la ley alemana para la cual “la incapacidad de ganancia queda cubierta cuando el asegurado no tiene capacidad bastante para, mediante un trabajo que pueda equitativamente considerarse como adecuado a su género de vida, sus conocimientos y su capacidad, ganar una cantidad aproximada a la que una persona de su misma condición y formación, sana de cuerpo y de espíritu, puede obtener mediante su esfuerzo en la misma región”:

El estado de incapacidad, en cualesquiera de sus formas, puede ser consecuencia:

- a) De una enfermedad general;
- b) De una enfermedad profesional;
- c) De un accidente del trabajo;
- d) De un accidente común; y
- e) De la ancianidad.

De modo excepcional comprende el seguro todos los casos de invalidez, bien porque no están unificadas sus diversas expresiones o porque la incapacidad derivada de un accidente del trabajo, de enfermedad profesional o de ancianidad, es materia de otro método de previsión o de ley singular.

Más allá de los atributos de la incapacidad, interesa distinguir sobre qué grado de sus consecuencias surge el derecho de los asegurados a las prestaciones del seguro, ya que no toda incapacidad para el trabajo califica el otorgamiento de una pensión de invalidez, ni ésta se concede de manera discrecional.

Según el proyecto de Convenio N° 28 de la Conferencia Internacional del Trabajo, “el asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez cuando sufra una incapacidad general que lo imposibilite para procurarse con su trabajo una remuneración razonable”. La Recomendación N° 43



INFORMACIONES SOCIALES

amplía esta disposición al remarcar que “no puede considerarse como razonable una remuneración inferior al tercio del salario corriente de un trabajador sano, de formación y de condiciones análogas”.

Las leyes de seguro siguen esta trayectoria, desde que en general fijan en el 66, 2/3 % la incapacidad que dá título para disfrutar la pensión de invalidez. Tal acontece en las de Alemania, Austria, Francia, Italia, Polonia, Hungría, Grecia, Dinamarca y Checoslovaquia, para bajar al 50% en las de Bulgaria y Rusia. En Gran Bretaña se pensiona la invalidez total o al “menos duradera”.

El disfrute de la pensión de invalidez se subordina a un período de espera (stage) variable, en cuyo trascurso debe oblar sus cotizaciones el asegurado. Su cumplimiento se exige para obtener, de un lado, la más cercana proporcionalidad entre las imposiciones y los beneficios y, de otro, para excluir las afiliaciones al régimen de personas extrañas al trabajo asalariado y que al incorporarse buscan obtener un derecho que no les es concedido. El período de espera fluctúa entre dos y cinco años, admitiendo la Recomendación N^o 43 de la Conferencia Internacional del Trabajo que llegue hasta 60 meses o 250 semanas o 1500 días de cotización.

Las pensiones de invalidez pueden regularse en cuanto a su monto sobre un tanto fijo o un tanto variable de acuerdo con el salario, el período de espera y las cargas de familia. Sin embargo los sistemas usuales se reducen a 6:

- a) Pensiones independientes del salario y del período de cotizaciones;
- b) Pensiones independientes de las ganancias y dependientes del período de cotizaciones;
- c) Pensiones mixtas, en las que una parte es fija y otra dependiente de los salarios, aunque afecta al período de cotizaciones;
- d) Pensiones equilibradas con el salario medio y con la edad de ingreso al seguro;
- e) Pensiones estimadas sobre el último salario; y
- f) Pensiones variables con el salario y con el período de las cotizaciones.

Otros principios del seguro de invalidez recapitulan las circunstancias que acarrear la pérdida, suspensión o privación del derecho a las prestaciones que vienen impuestas, respectivamente, como sanción a los que se provocan voluntariamente la incapacidad, a los que disfrutaban de otra pensión no acumulable y a los inválidos que sostiene la colectividad.

Vejez.

El Seguro Social de Vejez puede proponerse amparar al trabajador cuya edad avanzada reduce su capacidad de trabajo y consiguientemente su aptitud para obtener un salario que cubra sus necesidades, o darle el derecho al reposo al llegar a una edad determinada, a cuyo término se supone que ha cumplido una larga etapa de esfuerzos. En un caso, la vejez

INFORMACIONES SOCIALES

se repara como hecho calificativo de un estado de incapacidad, y en otro, como acto de previsión o si se quiere de ahorro.

El seguro simpatiza con esta última interpretación, expresando sus exégetas "que el derecho al reposo es la contrapartida del esfuerzo realizado por el individuo durante un período más o menos largo de su existencia, no sólo para asegurar su diario vivir, sino también para contribuir al mantenimiento de otros individuos y para formar capitales que sirvan para mejorar el bienestar general".

Cuando la acción del seguro se dirige a pensionar a los incapacitados para el trabajo por razón del desmejoramiento físico que ocasiona la ancianidad, no se cumple con los fines del seguro social de vejez, desde que sólo se amplían los alcances del seguro de invalidez. En cambio, cuando el cumplimiento de una edad fijada de antemano condiciona el derecho al reposo, se otorga una prestación distinta, bien diferenciada de la anterior. Esa prestación fisonomiza el seguro de vejez, cuyos problemas técnicos se contraen a determinar:

- a) La edad de retiro;
- b) El período de espera;
- c) El mantenimiento de la condición de asegurado; y
- d) La forma de estimar la pensión y monto de la misma.

La fijación de la edad de retiro se subordina a muy diferentes principios que están entrelazados con los diversos regímenes de previsión adoptados. Influyen además, en su señalamiento, factores concurrentes como el sexo, clase de industria, tiempo de afiliación al seguro, etc. Tampoco la pensión ha de otorgarse a una edad fija, pues ella, en determinadas circunstancias, puede adelantarse o prolongarse.

La Conferencia Internacional del Trabajo en el art. 11 de la Recomendación N° 43, ha fijado los 60 años como la edad de retiro, reafirmando de paso la tesis del derecho al reposo. La aludida disposición dice:

"11.—Tanto para aligerar el mercado del trabajo, como para hacer efectivo el derecho al descanso de los trabajadores que hayan llegado a la ancianidad, se recomienda que, en cuanto la situación demográfica, económica y financiera del país lo permita y, en su caso, por etapas se reduzca a 60 años la edad de retiro en los regímenes que la fijaren en más de 60 años cumplidos".

Los argumentos aducidos al exponer las bases técnicas del período de espera en el seguro de invalidez, son aplicables en su totalidad al seguro de vejez. Sin los períodos de espera no podría el seguro social garantizar un mínimum de pensión compatible con las necesidades que se persigue remediar. Tras el período de espera funciona la capitalización de las cotizaciones, que es la que realiza el milagro económico de otorgar a los asegurados pensiones equivalentes, en promedio, al 50% de los salarios con sólo aportar un tributo de 3 o 4% de los mismos.

El plazo del período de espera en el seguro de vejez se fija comúnmente en las leyes de seguro social en 20 años de cotizaciones o de afiliación, en algunas en 30, como Argentina (personal de las empresas privadas) Brasil (ferroviarios y marítimos) y Yugoslavia (mineros), y en pocas



INFORMACIONES SOCIALES

en 25, como en Rusia (vidriería, imprenta, textiles, transportes, metalurgia y electricidad).

El período de espera en los seguros de invalidez y vejez está ligado al problema del mantenimiento de la condición de asegurado durante los períodos de incapacidad temporal de cotización, como ocurre cuando el trabajador por hallarse enfermo, o desocupado o por otra razón no percibe salario. En estos eventos, ¿se interrumpe el período de espera y el haber de las cotizaciones de los asegurados se estanca, o el seguro reputa los períodos de incapacidad como períodos de cotización para el efecto del cómputo del período de espera?

El Seguro se pronuncia en la segunda forma, aún cuando para adoptar ese criterio impone algunas limitaciones, tales como las pertinentes a los tipos de incapacidad que se benefician, a la posibilidad de mantener los derechos de los asegurados mediante una prima de reconducción o mediante el seguro facultativo, y al cumplimiento de un nuevo período de espera para un ingreso posterior al Seguro.

La Recomendación N^o 43 de la Conferencia Internacional del Trabajo resuelve así el punto:

“7.—Los períodos de incapacidad temporal para un trabajo remunerado a causa de enfermedad, los períodos de indisponibilidad por maternidad y los de paro forzoso deberán tenerse en cuenta, en los límites que se determinan, para el cálculo del período de espera, aunque no dieren lugar al pago de cotizaciones para el seguro de enfermedad y maternidad o para un fondo de paro”.

En vía de aplicación de este principio, la misma Recomendación resuelve:

“a—Los regímenes que limiten la validez de las cotizaciones pagadas deberán garantizar la conservación de los derechos en vías de adquisición por espacio de 18 meses, al menos, a contar de la última cotización pagada, pudiendo prolongarse este plazo en los regímenes de cotización proporcional al salario por un tercio, como mínimo, de los períodos de cotización cumplidos desde el ingreso en el seguro, descontados los períodos que no hubieren dado lugar a cotización. Para calcular este plazo no deberán tenerse en cuenta los períodos de incapacidad para realizar un trabajo remunerado a causa de enfermedad, ni los de indisponibilidad por enfermedad, ni los de indisponibilidad por maternidad, como tampoco los de paro forzoso ni los del servicio militar”.

“b—La conservación ulterior de la validez de las cotizaciones podrá quedar subordinada al hecho de volver a cotizar en virtud del seguro obligatorio o del seguro continuado, o bien al pago de una módica prima especial con ese objeto. La reanudación de las cotizaciones ha de producir el aumento progresivo de los derechos en vías de adquisición en los regímenes que gradúen las cotizaciones según el salario, y que fijen las pensiones en relación con el tiempo de antigüedad en el seguro”.

La pensión de vejez necesita, además, un método para su regulación y una medida para su cálculo. Ambas cuestiones se resuelven según que el seguro se proponga mantener el nivel de vida del asegurado que se acoge al beneficio (pensiones calculadas en proporción a la pérdida de las ganancias), o que sólo quiera garantizar el mínimo de compensación requerido para solventar necesidades primarias (pensiones fijas independientes del salario anterior al riesgo).

INFORMACIONES SOCIALES

Como elementos que influyen en la regulación de las pensiones de vejez figuran el salario y el período de las cotizaciones. De uno u otro o de ambos toman su fundamento los sistemas adoptados por las legislaciones nacionales, que determinan los siguientes tipos de pensión:

- 1.—Pensión independiente de las ganancias y del período de cotización;
- 2.—Pensión independiente de las ganancias, pero dependiente del importe de las cotizaciones;
- 3.—Pensión independiente de la ganancia, pero dependiente del valor obtenido por las cotizaciones;
- 4.—Pensión que comprende una suma fija independiente de las ganancias y una parte variable según el último salario, sin considerarse la duración del período de las cotizaciones;
- 5.—Pensión determinada únicamente según el salario último del asegurado; y
- 6.—Pensión variable según las ganancias y la duración del período de cotizaciones.

El último de estos sistemas es el adoptado por los regímenes del Seguro Social de Alemania (obreros, empleados y mineros), Francia (régimen general), Italia (régimen general), Polonia (departamento del Oeste y Alta Silesia), Argentina (empresas privadas de servicios públicos y Bancos), Brasil (ferroviarios y marítimos), etc.

Finalmente, tanto el Seguro de Vejez, como el de Invalidez consideran un plan de mejoras en las pensiones por razón de cargas de familia (hijos y cónyuges).

Las mejoras por cargas de familia revisten dos formas de regulación:

- a) Independientes del salario (un tanto de suplemento por los hijos o la cónyuge);
- b) relacionadas con el salario mediante tasas (un tanto por ciento por la cónyuge y por cada hijo).

Muerte.

El riesgo de muerte, da lugar en el Seguro a los siguientes géneros de beneficios:

- a) Prestaciones voluntarias para las instituciones de Seguro;
- b) Prestaciones facultativamente reservadas por los asegurados a favor de sus supervivientes;
- c) Pensiones vitalicias o temporales a los supervivientes; y
- d) Capitales de defunción.

Las prestaciones voluntarias de las instituciones de Seguro y las facultativamente reservadas por los asegurados, carecen de atributos efectivos de previsión, pues son aleatorias, inexigibles y eventuales. Las que garantizan pensiones o capitales de defunción a los supervivientes, que no dependen de la voluntad de las instituciones, ni de la de los asegurados, sí son expresiones de previsión social.



INFORMACIONES SOCIALES

Las pensiones a los supervivientes, sea en forma de renta vitalicia ● temporal, si tienen un límite condicionado casi siempre a una edad después de cuyo cumplimiento se suspenden los beneficios, se otorgan como medio de cooperar a la satisfacción de las necesidades de los derecho-habientes del asegurado que vivían a sus expensas. El capital de defunción, es un aditamento en dinero a la cuota de funerales que perciben los deudos para el sepelio del asegurado, y sirve para salvar en parte, el desequilibrio económico que trae al hogar el deceso de quien lo sostenía.

El otorgamiento de la pensión a los supervivientes se vincula al tiempo de afiliación del asegurado y a la categoría de parentesco de los deudos, esto es, un período de espera y la enumeración de los familiares con derecho al beneficio.

Los proyectos de Convenio de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el Seguro de muerte, admiten la subordinación del derecho a las pensiones a "un período de espera, que puede comprender el pago de un número mínimo de cotizaciones, lo mismo a contar desde el ingreso en el Seguro que dentro de un período determinado que preceda inmediatamente a la realización del riesgo. La duración del período de espera no podrá ser superior a 60 meses o 250 semanas o 1,500 días de cotización", es decir, igual al plazo máximo señalado para el Seguro de invalidez.

Se limita el derecho a la pensión a las personas que hubieren estado a cargo del asegurado y entre ellas a la cónyuge, los hijos y muy episódicamente a los ascendientes y colaterales. Algunas veces se impone a la viuda la prueba de dependencia económica con el asegurado o se determina una edad avanzada para el goce de la pensión o que no sea, a su vez, asegurada obligatoria. El matrimonio, inmediatamente anterior a la muerte del asegurado anula en algunas legislaciones el derecho de la cónyuge superviviente, pues se columbra la sospecha de una especulación.

En cuanto a los hijos, la regla es comprender a todos los que estaban a cargo del asegurado, "aunque de una manera general, los hijos no tienen derecho a una pensión personal como huérfanos, ni dan derecho a una mejora de pensión más, que si, por razón de su edad, o por la de seguir sus estudios, no pueden proveer a sus necesidades, o también si en el momento de sobrevenir el riesgo, sufren lesiones o enfermedades que imposibilitan el que puedan ganarse el sustento".

La manera de calcularla y el importe de la pensión a los supervivientes considera como elementos de apreciación el monto del salario de los asegurados y el período de cotización bajo estas formas:

- 1.—Prestaciones independientes de los salarios y del período de cotización.
- 2.—Prestaciones comprensivas de los salarios, pero variables con el período de cotización;
- 3.—Prestaciones variables con el salario, pero independientes del período de cotización; y
- 4.—Prestaciones variables con el salario y con el período de cotización.

La Conferencia Internacional del Trabajo, en su proyecto de Convenio número 39, señala estas reglas para el cálculo y fijación del monto de las pensiones a los supervivientes:



INFORMACIONES SOCIALES

- Art. 6^o— El Seguro de muerte debe comprender el derecho a pensión, por lo menos, para la viuda que no se haya vuelto a casar y para los huérfanos del asegurado o pensionado fallecido.
- Art. 7^o—1) El derecho a pensión de viudedad podrá quedar reservado para las viudas que excedan de cierta edad o que sufran invalidez.
- 2) Las disposiciones del apartado 1, no serán aplicables a los regímenes especialmente establecidos en favor de los empleados.
 - 3) El derecho a pensión de viudedad podrá estar sujeto a la condición de que el matrimonio haya durado un tiempo determinado y haya sido contraído antes de cumplir el asegurado o pensionado, una edad determinada o antes de la aparición de la invalidez.
 - 4) El derecho a pensión podrá estar sujeto a la condición de que, hasta el momento del fallecimiento del asegurado o pensionado no haya sido disuelto el matrimonio o no haya sido pronunciada la separación por culpa exclusiva de la esposa.
 - 5) Cuando la pensión de viudedad fuese reclamada por varias solicitantes, la cantidad a pagar podrá limitarse al importe de una sola pensión.
- Art. 8^o—1) Deberá reconocerse derecho a pensión a los huérfanos menores de una edad determinada, que no podrá ser inferior a 14 años.
- 2) Sin embargo, cuando se trate del huérfano de una asegurada o pensionada, el derecho a pensión podrá estar subordinado a la condición de que la madre hubiere contribuido al sostenimiento de su hijo, o fuere viuda en el momento de fallecer.
 - 3) Corresponderá a la legislación nacional determinar en qué casos tendrán derecho a pensión los hijos no legítimos.
- Art. 9^o—1) La cuantía de la pensión se determinará de acuerdo o no, con el tiempo de antigüedad en el Seguro, y consistirá en una suma fija o un porcentaje del salario del asegurado, o en una suma variable según el importe de las cotizaciones pagadas.
- 2) La pensión variable según el tiempo de antigüedad en el Seguro, y cuya concesión esté subordinada al cumplimiento de un período de espera, a falta de un *mínimum* garantizado, deberá comprender una cantidad fija o una parte fija independiente del tiempo de antigüedad en el Seguro: cuando la concesión de la pensión no esté subordinada al cumplimiento de un período de espera se podrá establecer un *mínimum* garantizado.
 - 3) Cuando las cotizaciones se gradúen con arreglo al salario, el salario que haya servido de base de cotización deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de la pensión concedida, sea o no esta variable, según el tiempo de antigüedad en el Seguro.

En la Conferencia del Trabajo de los Estados de América (Santiago de Chile, enero de 1936), se incorporó en el informe sobre los Seguros Sociales, a nuestra propuesta, la siguiente fórmula sobre el capital de defunción: “En el caso de que las condiciones económicas de los Estados no permitan establecer dentro del Seguro Social las pensiones de supervivencia, podrán estas pensiones ser substituídas por un capital de defunción otorgable a la cónyuge viuda, o cónyuge inválido o a los hijos”.

3.—*RECURSOS.*

Basta la sola exposición de los beneficios acordados por el Seguro Social, para formarse una idea del formidable esfuerzo económico que su sostenimiento representa, y para comprender que sólo mediante la cooperación de todos los interesados en sus fines pueden éstos cumplirse.

INFORMACIONES SOCIALES

Por eso los recursos del seguro social se forman con los aportes que hacen para su financiación los trabajadores, los patronos y el Estado.

El obrero tiene un interés personal en contribuir con su cotización. Son muchos los riesgos que lo amenazan y cuyas consecuencias debe prevenir. El acto de contribuir representa, también, un interés de carácter moral, porque lo educa en un sentido de cooperación y solidaridad.

La participación del patrono se impone por la responsabilidad que le alcanza por el hecho del desgaste del factor humano, al que una justa doctrina hace equivaler al riesgo profesional en los accidentes del trabajo.

Si el patrono aparta una reserva para la reparación de sus maquinarias, con mayor razón debe apartarla para hacer frente a los riesgos que amenazan la vida de los obreros que crean su producción.

La participación del Estado la impone el principio de solidaridad social que él representa.

Así como el Estado reconoce la obligación de la asistencia, tiene derecho a imponer la obligatoriedad del Seguro, a fin de conseguir, por este medio, hacer más ligera la carga que la asistencia hace gravitar sobre él.

La Recomendación No. 43 de la Conferencia Internacional del Trabajo, sintetiza en su parágrafo III, los principios imperantes del régimen de recursos del Seguro Social. Ellos son:

- 30.—a) Los recursos del Seguro deberán constituirse con las cotizaciones de los asegurados y las de sus patronos.
- b) Los poderes públicos deberán aportar al Seguro su participación financiera.
- 31.— La cotización del asegurado no deberá, en principio, ser superior a la de su patrono.
- 32.— Correrá a cargo del patrono la totalidad o la mayor parte de la cotización global correspondiente a los trabajadores que sean remunerados únicamente en especie, así como la correspondiente a los obreros a domicilio y a los aprendices cuyo salario no exceda de un límite determinado.
- 33.— Deberán correr a cargo del Estado, las cotizaciones correspondientes a los períodos del Servicio Militar Obligatorio, que cumplan las personas que estaban aseguradas antes de entrar en el servicio militar.

En la práctica, las legislaciones del Seguro están agrupadas en cuanto a la formación de los recursos en estos sistemas:

- a) Legislaciones que comprenden la participación de los asegurados, los patronos y el Estado (comprende a la casi totalidad de los regímenes de seguro integral: enfermedad, vejez, invalidez y muerte);
- b) Legislaciones en las que se establece la participación de los asegurados y los patronos (se adopta en los regímenes establecidos para sectores especiales de trabajadores que se presume mejor retribuidos que los trabajadores comunes);
- c) Legislaciones en las que se establece la participación de los patronos y el Estado (seguros parciales);
- d) Legislaciones en las que se establece la participación de los asegurados y del Estado (pensiones de los empleados públicos);

INFORMACIONES SOCIALES

- e) **Legislaciones en las que se establece exclusivamente la participación de los patronos** (Rusia: régimen general, Yugoslavia: Seguro de invalidez de los mineros).

Conocidos los elementos que contribuyen a la formación económica del Seguro Social, falta examinar la forma de su estimación y el monto asignable a sus participantes. Tal cuestión llama en primer término al esclarecimiento del régimen de las cotizaciones, cuya cuantía se fija computando los riesgos cubiertos y las prestaciones y la capacidad económica de los obligados al Seguro.

Funcionan al respecto, variados procedimientos, que puedan reducirse a:

- a) Cotizaciones independientes del salario y de los ingresos (un tanto fijo por semana o por mes, apenas variable según la edad o el sexo. El seguro, entonces, garantiza prestaciones mínimas).
- b) Cotizaciones proporcionales al salario individual de los asegurados (el Seguro garantiza el mantenimiento del nivel de vida); y
- c) Cotizaciones fijadas según clases de salarios (agrupación de los asegurados en categorías determinadas sobre salarios promedios).

Las legislaciones mejor logradas siguen el sistema c), aplicándose en Alemania, Austria, Bulgaria, Bélgica, Francia, Italia, Holanda, Polonia, Suecia y Checoslovaquia.

En principio la cotización de los patronos y los asegurados se calcula en globo sobre los salarios, y viene después la distribución de su monto entre los asegurados, los patronos y el Estado. Este aspecto del problema de las cotizaciones, trae anexo el de resolver la condición de ciertas clases de trabajadores, como: a) de los que sólo reciben salario en especie; b) de los que reciben salarios escasos; c) de los aprendices; d) de los desocupados; y e) de los enfermos, para los que se formulan preceptivas especiales, sea exonerándolos del pago de cuotas, reduciéndolas o confiando la integridad de su importe a los patronos o al Estado.

La participación del Estado reviste estas formas:

- a) Contribución durante el período inicial de formación del régimen de seguro (Estados Unidos: seguro de vejez);
- b) Contribución permanente regulada sobre una parte de la cotización global requerida para cubrir las prestaciones (Bulgaria, Chile y España);
- c) Contribución alzada, fija o progresiva (Francia, Hungría, Rumanía);
- d) Contribución en forma de cesión al seguro de impuestos especiales (Brasil, Chile y Uruguay);
- e) Contribución en forma de participación en los gastos de todas o algunas de las prestaciones acordadas por el seguro (Bélgica, Dinamarca, Gran Bretaña y Suiza);
- f) Contribución en forma de pago total de ciertas prestaciones (Gran Bretaña: seguro de vejez y pensiones a los supervivientes);
- g) Contribución en forma de suplementos a las pensiones otorgadas (Alemania, Austria, Italia, Polonia, Checoslovaquia).

INFORMACIONES SOCIALES

Por último, se completa la técnica de los recursos con las indicaciones sobre su forma de recaudación, que puede ser la común empleada para la cobranza de deudas, la usual para la percepción de los impuestos fiscales o en forma de estampillas o viñetas representativas del valor de las cotizaciones.

4.—ORGANIZACION FINANCIERA.

La eficacia de toda Institución de Seguro Social está fundada en el equilibrio entre sus recursos y sus cargas. De él depende la solvencia del régimen y debe ceñirse a reglas y principios que la garanticen, afirmen y mantengan. Esos principios y reglas uniforman la organización financiera, que se reduce, en el fondo, a calcular mediante investigaciones matemático-actuariales dichos recursos y cargas.

“El cálculo de los recursos se realiza sobre la base de previsiones demográficas, relativas al movimiento de los asegurados y de previsiones financieras fundadas en la reglamentación de las cotizaciones, y, en su caso de las subvenciones de los Poderes Públicos, así como el producto probable de los capitales del Seguro. El cálculo de las cargas se efectúa sobre la base de previsiones demográficas, relativas al movimiento de los beneficiarios de las prestaciones y de previsiones financieras fundadas en el régimen de las prestaciones y en el coste probable de los gastos de administración”.

Para ambos cálculos se necesita el examen de los factores siguientes:

- 1.—Estadística de los asegurados en cuanto a su número, edad y sexo;
- 2.—Previsiones demográficas para conocer por la frecuencia de los factores que influyen en las colectividades su probable repercusión en el futuro;
- 3.—Funciones bio-métricas, en orden a la determinación por medio de tablas de los tipos de invalidez, de muerte de los inválidos, de los activos y de los ancianos que disfrutan de una pensión de vejez;
- 4.—Previsiones sobre la familia de los asegurados, que supone la estimación del número promedio de los casados por edad, edad promedio de la cónyuge, número y edad promedio de los hijos;
- 5.—Previsiones sobre el movimiento de los asegurados, para establecer el juego de las afiliaciones y bajas, sea por el ingreso al trabajo de los jóvenes o por eliminación consecuente de muerte, invalidez y vejez o por exclusión de la obligatoriedad del Seguro;
- 6.—Previsiones sobre el número de beneficiarios del Seguro, cuyo cómputo se forma en el riesgo de enfermedad por el cálculo probable de enfermos sobre el número probable de asegurados y en los de invalidez, vejez y muerte, aplicando las tablas respectivas.

El examen de estas premisas facilita la estimación del número probable de asegurados y del coste, también probable, de las prestaciones, de cuyo



INFORMACIONES SOCIALES

cálculo surgen, después, las previsiones sobre el movimiento de los salarios y sobre el valor actuarial de las cotizaciones.

Para regular la aplicación de las previsiones financieras, se adoptan indistintamente estos tres sistemas:

- 1.— Cálculo por ejercicio;
- 2 — Cálculo por período; y
- 3.— Cálculo por generación de asegurados.

El cálculo por ejercicio, corresponde al *sistema de reparto* (“Reparto Simple: los gastos de cada ejercicio deberán ser equilibrados con los recursos del mismo ejercicio. Reparto con fondo de cobertura: los recursos de cada ejercicio deben atender, por una parte, a los capitales constitutivos de las pensiones concedidas, y por otra, al importe de prestaciones distintas de las pensiones: asistencia médica de los inválidos, indemnización global por muerte; concedidas en el curso del mismo ejercicio”).

El cálculo por período corresponde al *sistema de capitalización colectiva* (“los recursos correspondientes al conjunto de los asegurados deberán hacer frente a los gastos correspondientes al conjunto de beneficiarios de prestaciones para las generaciones presentes y futuras”).

El cálculo por generación de asegurados, corresponde al *sistema de capitalización individual* (“las prestaciones se fijan, en general, en función de las imposiciones realizadas por el asegurado, capitalizadas en una cuenta individual, con arreglo a la técnica habitual para la constitución de rentas vitalicias diferidas”).

Compete, además, a la organización financiera del Seguro Social la tarea de reglamentar la inversión de sus reservas o fondos de capitalización y cobertura. La técnica señala al respecto los requisitos de:

Disponibilidad para que puedan ser fácilmente aplicados a sus fines.

Rendimiento, para obtener un interés no inferior al calculado en las previsiones.

Seguridad, para evitar toda especulación aleatoria.

A tales requisitos, se agrega el de propender mediante las inversiones a la realización preferente de obras de carácter social que representen para los asegurados, el mejoramiento de su existencia, higiene y condiciones de vida.

La organización financiera, para ser completa, examinará periódicamente el resultado de sus previsiones a fin de comprobar la exactitud o deficiencia de los cálculos iniciales y la buena marcha de las operaciones y cuentas de la institución. En el primer caso, se ejecutarán revisiones actuariales, y en el segundo, revisiones financieras.

Las revisiones financieras reclaman verificación permanente, en tanto que las revisiones actuariales se realizan a intervalos largos, pues su estudio comprende factores como el de la evolución de los riesgos y el balance de ingresos y gastos en períodos que permitan establecer reglas de frecuencia.

5.—ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

En el Seguro Social funciona con plenitud ejemplar la solidaridad, desde que sus fines se cumplen, frente a los riesgos cubiertos por la asocia-



INFORMACIONES SOCIALES

ción de todos los asalariados en posibilidad de sufrirlos, y, frente al objetivo de su financiación, de todos los sectores llamados por la ley a formar sus recursos.

Por consiguiente, ha de constituirse para organizar esta solidaridad, una institución que la controle y dirija. “A estas instituciones incumbe la administración del Seguro y la aplicación directa o indirecta de las normas generales del mismo, mediante el establecimiento de reglas especiales. Al lado de la noción lógica de la institución de Seguro como centro responsable de los individuos agrupados, para hacer frente a un riesgo común, existe la noción material como unidad contable y administrativa de esta personalidad jurídica”.

Esencia de un régimen administrativo cabal de seguro es la autonomía, que supone responsabilidad en sus funciones y libre acción en el cumplimiento de sus fines, sin que esto quiera decir que no se acepte la tuición del Estado, como supremo regulador de las actividades que se ejecutan por mandato de las leyes.

La organización administrativa de las instituciones de seguro social la condiciona la ley de creación o un decreto o resolución del Poder Ejecutivo, que ejecuta un precepto de aquella. Otras instituciones de Previsión Social regulan su existencia por los acuerdos de sus componentes. Las primeras se denominan legales y tienen, mientras otras leyes no las extinga, carácter de perpetuidad, en tanto que las segundas denominadas privadas, duran mientras cumplan sus fines, acaten las disposiciones de control a que las someta el poder público y mantengan un determinado número de afiliados. Las legales, corresponden a la Previsión Social obligatoria, y las privadas a la Previsión Social libre.

Para la formación de las instituciones legales de seguro, se estiman hechos sociales y nacionales diferentes, que tanto puede ser la agrupación de los asegurados por zonas geográficas o territoriales o por categorías profesionales, sin que sea extraño a ambos métodos la constitución de un solo instituto (centralización) o varios independientes coordinados (descentralización).

En la constitución misma de la organización financiera del seguro se aplican las siguientes normas señaladas en los proyectos de Convenio de la Conferencia Internacional del Trabajo para los seguros de invalidez, vejez y muerte:

“1.—El seguro será administrado por entidades creadas por los poderes públicos que no persigan ningún fin lucrativo o por instituciones de carácter público.

2.—Sin embargo, la legislación nacional podrá igualmente confiar la administración del seguro a entidades formadas por iniciativa de los asegurados o de sus agrupaciones y debidamente reconocidas por los poderes públicos.

3.—El patrimonio de tales entidades y de las instituciones públicas del seguro será administrado separadamente de los recursos de la Administración pública.

4.—Los representantes de los asegurados participarán en la administración de las entidades del seguro en las condiciones determinadas por la legislación nacional, la que podrá igualmente disponer sobre la participación de representantes de los patronos y de los poderes públicos.

INFORMACIONES SOCIALES

5.—Las entidades autónomas del seguro estarán sometidas al control financiero y administrativo de los poderes públicos”.

De acuerdo con las precedentes especificaciones, se constituyen las instituciones de seguros, en alguna de estas tres formas:

- a) Por el Estado, confiándose la gestión administrativa a una dependencia pública;
- b) Por el Estado, los asegurados y los patronos, mediante designación de los personeros del primero y elección o designación gubernamental de los representantes de los dos últimos; y
- c) Por los asegurados, a quienes de manera exclusiva se entrega la dirección y administración del régimen

Las legislaciones admiten en su mayoría, la forma mixta que da intervención a la integridad de los elementos que participan en la financiación del seguro y que tienen interés directo en la ejecución de sus fines.

6.—ORGANIZACION JUDICIAL

La organización judicial del seguro supone la constitución de los órganos que deben resolver los conflictos y controversias que se produzcan con motivo de la aplicación de la ley pertinente, bien sea entre los asegurados y las Cajas por discrepancias, en cuanto a las prestaciones, bien entre aquellas y los patronos, por razón de las cotizaciones, bien entre los patronos y los asegurados por hechos relacionados con el seguro.

La solución de los conflictos puede encomendarse:

- 1.—A autoridades judiciales comunes;
- 2.—A autoridades judiciales privativas;
- 3.—A autoridades encargadas de resolver los conflictos de carácter social;
- 4.—A autoridades especializadas en los problemas de Previsión Social;
- 5.—A autoridades de las mismas instituciones de Previsión, siempre que a su composición concurren los asegurados y los patronos.

En este orden, los proyectos de Convenio de la Conferencia Internacional del Trabajo, sobre los seguros de vejez e invalidez declaran:

1º—En caso de litigio respecto a las prestaciones, se reconocerá al asegurado o a sus causahabientes, el derecho de recurso.

2º—Estos litigios serán de la competencia de jurisdicciones especiales, integradas por jueces, de carrera o nó, particularmente al corriente de la finalidad del seguro y de las necesidades de los asegurados, o que decidan con el concurso de asesores elegidos entre los representantes de los asegurados y de los patronos.

3º—En caso de litigio, respecto al sometimiento de un asalariado al seguro o sobre el importe de las cotizaciones, se reconocerá el derecho de recurso al asalariado y, en los regímenes que establezcan una cotización patronal, a su patrono.

Idénticas pautas se sancionan para el seguro de muerte, aunque substituyéndose el nombre de los asegurados con derecho a recurso, por el de los supervivientes beneficiarios de las pensiones.



INFORMACIONES SOCIALES

He aquí formulados en concisa forma, que por serlo tanto nos deja oportunidad para volver otras veces sobre el tema, la doctrina, los fines y la técnica del Seguro Social. Lo expuesto simplemente reitera las ideas de los tratadistas, analiza en breves trazos los textos de los proyectos de convenio y recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo y divulga las conclusiones contenidas en el notable informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo para la discusión ante la XVI Conferencia de las reglas pertinentes a los seguros de invalidez, vejez y muerte, en el que con admirable laboriosidad y sorprendente coordinación se ha estudiado la pluralidad de los problemas de aquellos seguros, su aplicación en las legislaciones nacionales y los resultados obtenidos.

Nosotros sólo hemos sistematizado principios y glosado antecedentes, sin más propósito que el de preceder la recopilación de nuestras leyes sobre el Seguro Social de un cuadro expositivo de sus bases, alcances y pragmática, que guíe al lector en su interpretación y que le permita comprobar su escrupuloso ajuste doctrinario.

Edgardo Rebagliati.



Régimen Legal del — Seguro Social Obligatorio

El Supremo Gobierno y los funcionarios de la Caja Nacional de Seguro Social han cuidado de dar la más amplia difusión a las leyes y disposiciones gubernativas que, a partir de la Ley No. 8433, de 12 de agosto de 1936, establecen en el Perú el SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO. No obstante esa publicidad, en este primer número de “Informaciones Sociales”, reproducimos dichas disposiciones y además, documentación complementaria hasta ahora inédita, observando, tal cual lo haremos en lo sucesivo, el orden de las fechas de su dación.

Cabe advertir, que algunas de ellas no están ya en vigor; pero las incluimos a objeto de que la información sea completa, aunque con las anotaciones pertinentes sobre subsistencia y coordinación.

Además, publicamos—reproduciendo un folleto que hemos difundido profusamente — una coordinación de las leyes Nos. 8433 y 8509 en forma de intercalación de sus articulados, lo que permitirá compararlas párrafo a párrafo y tener en debida cuenta cuáles son los dispositivos de la primera que la segunda deroga, modifica, amplía o sustituye, y cuáles los que continúan en vigencia.

CONTENIDO DE ESTA SECCION

- 1.—El proyecto de ley formulado por el Poder Ejecutivo:
 - a) remisión del proyecto al Congreso Constituyente;
 - b) informe técnico-actuarial complementario;
 - c) texto del proyecto.
- 2.—Informe de la Oficina Internacional del Trabajo.
- 3.—Dictamen de las Comisiones Parlamentarias.
- 4.—Ley No. 8314, que autoriza al Poder Ejecutivo a poner en vigencia la del Seguro Social Obligatorio.
- 5.—Designación de la Comisión Parlamentaria para el estudio del proyecto.
- 6.—Designación de la Comisión del Poder Ejecutivo.
- 7.—Acta de las sesiones de la Comisión Mixta.
- 8.—Estudio técnico-actuarial elaborado a solicitud del Presidente de la Comisión Parlamentaria.
- 9.—Ley No. 8433, que establece el Seguro Social Obligatorio.
- 10.—Decretos Supremos relativos a la aplicación de la ley:
 - a) Decreto Supremo de 12 de agosto de 1936, que contiene diversas disposiciones para el establecimiento del Seguro Social;
 - b) Decreto Supremo de 2 de setiembre de 1936, que prorroga la cobranza de las cuotas hasta el 1o. de noviembre de 1936;
 - c) Oficio del Director de Previsión Social, de 27 de Octubre de 1936, con el que eleva al Gobierno el proyecto de Reglamento de la ley y propone nueva prórroga de la cobranza de cuotas;
 - d) Decreto Supremo de 27 de octubre de 1936 que prorroga la cobranza de las cuotas hasta el 1o. de diciembre del mismo año;
 - e) Decreto Supremo de 14 de noviembre de 1936, que dispone el reajuste de las provisiones financieras del Seguro Social;
 - f) Decreto Supremo de 20 de noviembre de 1936, acerca del abono de las cuotas;
 - g) Decreto Supremo de 30 de noviembre de 1936, que prorroga la cobranza de las cuotas hasta el 1o. de marzo de 1937.
- 11.—Modificaciones a la ley No. 8433:
 - a) Oficio de la Caja Nacional de Seguro Social proponiendo las modificaciones.
 - b) Informe técnico actuarial a que se refiere el oficio anterior.
 - c) Acuerdo del Consejo Directivo de la Caja aprobando el Plan de reformas propuesto por el Gerente.
- 12.—Ley No. 8509, que amplía y modifica la No. 8433.
- 13.—Decreto Supremo de 23 de febrero de 1937, sobre aplicación de las leyes Nos. 8433 y 8509.
- 14.—Resolución Suprema de 25 de mayo de 1937, relativa a la cobranza de las multas por infracciones a las leyes sociales.
- 15.—Texto coordinado de las leyes Nos. 8433 y 8509.



1. - El Proyecto de Ley formulado por el Poder Ejecutivo.

a) OFICIO DE REMISION DEL PROYECTO AL CONGRESO CONSTITUYENTE

Lima, 26 de noviembre de 1935.

Of. No. 22.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República y por el digno intermedio de ustedes, me es honroso someter a la consideración del Congreso Constituyente el adjunto proyecto de ley que establece, en beneficio de los trabajadores, el seguro social obligatorio.

Los seguros sociales adoptados por primera vez en Alemania en 1883, han seguido un proceso evolutivo constante, no sólo en orden a su aplicación, que hoy comprende a más de 100 millones de hombres, sino también en relación con el perfeccionamiento de la técnica que regula sus fines, sus recursos y su funcionamiento.

Es merced a ese sistema que se pueden encarar con eficacia los problemas de la previsión social, para cuya solución son estériles los esfuerzos aislados del Estado, de los trabajadores y de los empresarios, tanto por las limitaciones de su distinta posición, cuanto por las que se derivan de su desigual aptitud económica.

Frente a la prevención y reparación de los riesgos que como la enfermedad, la invalidez y la vejez afectan la capacidad de trabajo de los asalariados, o que como la muerte, lleva a sus hogares el hambre y la miseria, son precarios y deficientes los auxilios privados y es requerida la cooperación material de todos los sectores interesados para así afrontarlos con mejor acopio de recursos y mayor garantía de continuidad.

La previsión social, si se refiere a las personas económicamente débiles, no sólo a ellas las afecta, sino que afecta igualmente al Estado, en función de sus deberes, y a los empresarios, como consecuencia del rol que les incumbe en el desarrollo de la producción.



INFORMACIONES SOCIALES

Hasta ahora nuestras clases trabajadoras han estado casi al margen de la previsión social o mereciéndole escasos e incipientes beneficios, unos concedidos por imperio de la ley y otros por instituciones o particulares de espíritu benéfico, sin asumir el contenido de integridad y amplitud que sus problemas exigen. Se ha legislado sobre el riesgo profesional, sobre el trabajo de las mujeres y los niños, sobre la jornada de trabajo, sobre el goce vacacional, etc., pero no se ha legislado todavía sobre las consecuencias económicas que representan para los trabajadores la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte, ni sobre su prevención o reparación.

El adjunto proyecto de seguro social obligatorio que cubre, precisamente, esos riesgos, viene a salvar ese hondo vacío, no únicamente para dar a nuestra legislación el sentido de modernidad que la cultura del país reclama, sino para hacer menos dura y amarga la vida de los trabajadores.

La experiencia obtenida en Europa y América, las conclusiones de numerosos Congresos y las Convenciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, de la que el Perú es signatario justifican, fuera de su intrínseca necesidad, la adopción con los propósitos indicados, del régimen de los seguros sociales, que expresamente recomienda el art. 48 de la Constitución del Estado.

Por tratarse de un proyecto de ley que requiere un rigorismo técnico absoluto, encomendó el Poder Ejecutivo su redacción y estudio al doctor Edgardo Rebagliati, profesional especializado en esa materia y actual Director de Trabajo y Previsión Social del Despacho de mi cargo. Ese funcionario en cumplimiento del encargo recibido, realizó una gira de investigación por las repúblicas de Chile, Argentina y Uruguay, para apreciar en forma directa los resultados obtenidos en esas naciones con el régimen de los seguros sociales y para recoger los antecedentes relativos a la organización y mecanismo administrativo de sus servicios. En su labor ha sido asesorado el indicado profesional, por el actuario doctor Franz Shrufer, que ha tenido a su cargo la formación de los cálculos matemáticos y las provisiones financieras del proyecto, según es de verse en el informe anexo.

El proyecto de ley de seguro social obligatorio comprende los siguientes capítulos:

- I.—Campo de aplicación.
 - II.—Recursos;
 - III.—Inversión de fondos,
 - IV.—Concesiones especiales;
 - V.—Inscripción de los asegurados;
 - VI.—Riesgos cubiertos y prestaciones;
 - VII.—Organización General;
 - VIII.—Sanciones;
 - IX.—Resolución de conflictos;
 - X.—Disposiciones Generales.
- Disposiciones Transitorias.

I.—Campo de Aplicación

En este Capítulo se especifican los riesgos objeto de seguro, se enumera a las personas afectas al régimen obligatorio y las exoneradas, y se fijan los límites y requisitos para las afiliaciones.

Se consideran asegurados obligatorios, a las personas de ambos sexos, menores de 60 años de edad, que trabajan habitualmente bajo la dependencia de un patrón, siempre que su salario anual no exceda de 3,000.00 soles oro; a los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico; a los aprendices; y a los que trabajan independientemente, si sus ingresos anuales no exceden de 3,000.00 soles oro.

La inscripción en el seguro obligatorio señala, por lo tanto, tres requisitos:

a) **habitualidad en el trabajo**, pues debe excluirse a quienes realizan tareas asalariadas de género ocasional, no asimilables a una forma de ocupación remunerativa y permanente.

INFORMACIONES SOCIALES

b) edad menor de 60 años, lo que importa excluir a las personas en quienes la edad de ingreso pueda ser coincidente con la edad de retiro o descanso, del que no podrían disfrutar por no haber alcanzado el período de cotizaciones o de espera que señala el art. 43°; y

c) Salario o renta anual no mayor de 3.000 soles oro, para establecer la línea divisoria entre quienes necesitan la protección del seguro, y los que no la requieren por encontrarse en aptitud material de atender personalmente a su previsión.

La inclusión en la obligatoriedad del seguro de los trabajadores a domicilio, de los del servicio doméstico, de los aprendices y de los que trabajan independientemente, es natural derivación de los fines que sustentan la existencia del seguro social.

Los trabajadores a domicilio, como los del servicio doméstico, no forman un sector mejor dotado para la lucha contra los desmedros que reducen la capacidad de trabajo que los que cumplen sus faenas en los establecimientos industriales o en las explotaciones que fomenta el capital, porque ellos como éstos se abocan a similares peligros y vicisitudes.

No es distinta la condición de los aprendices, a los que por lo general, se enrola en la juventud a las jornadas del trabajo y se les presenta más larga y más sombría la trayectoria de los riesgos.

Argumentos coincidentes abonan la incorporación al seguro obligatorio de los trabajadores independientes que sin sometimiento a un patrono, como artesanos, agricultores, maestros de taller, etc., ingresan a las categorías de asalariados que ampara el seguro social.

Pero no todas las personas comprendidas en los grupos anteriores, quedan inflexiblemente sometidas al seguro obligatorio, desde que razones técnicas impuestas por la calidad, forma y extensión de su trabajo señalan exoneraciones y distingos.

En los incisos a), b), c), d), e), f), y g) del art. 2° del proyecto se pormenorizan esas excepciones, cuyo fundamento emerge de su texto o habilitan motivos especiales, como en el caso de los empleados particulares, los del Estado, Municipios y compañías fiscalizadas, los accidentados del trabajo o enfermos profesionales y los extranjeros con residencia en el país menor de dos años.

Sin tomar en cuenta los beneficios que concede a los empleados particulares la ley N° 4916, entre los que figuran el seguro de vida (art. 3°), subsidio en caso de inhabilitación en el trabajo (art. 5°) y cuota de funeral y sueldos extraordinarios para los deudos del empleado no asegurado (art. 4°), que son expresiones del seguro social, no es técnicamente recomendable reunir en una organización general a los empleados y los obreros.

En Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Chile, Francia (Estatuto de Alsacia y Lorena), Polonia, Checoeslovaquia y Uruguay, los empleados particulares están incorporados a un sistema de seguro independiente al de los obreros, y aún entre éstos, algunas legislaciones separan y autonomizan a los asalariados de la industria, las minas y la agricultura.

Los empleados públicos que gozan o pueden gozar de los derechos de jubilación, cesantía y montepío, los empleados municipales que disfrutan o pueden disfrutar de idénticas prestaciones y los empleados de las compañías fiscalizadas que están comprendidas en el proyecto de Caja de Pensiones, presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Constituyente, son exceptuados del seguro social por ser sujetos de un plan diferente de previsión.

La exoneración de los accidentados del trabajo y de los enfermos profesionales se basa en el disfrute por ellos, de las pensiones acordadas por las leyes números 1378 y 7975, y en el principio social de evitar la acumulación de prestaciones. La exoneración, por lo demás, no alcanza a los accidentados del trabajo, no enfermos profesionales, que sufren una incapacidad parcial y permanente menor del 10 por ciento, desde que una tal incapacidad, si no influye en el grado de morbilidad del asegurado, no debe constituir causal de exclusión.

Los trabajadores "temporeros" o los de "estación", plantean al seguro social un problema singular al que concurren, de un lado, el deber de vincularlos al régimen y, de otro, el carácter transitorio aunque habitual, de sus jornadas de trabajo. Para resolverlo se ha seguido en el proyecto de la fórmula de la ley fran-



INFORMACIONES SOCIALES

cesa de 30 de abril de 1930, en virtud de la cual los trabajadores que no cumplen al año 90 jornadas quedan fuera del seguro obligatorio.

A los trabajadores extranjeros se les exonera si su residencia en el país es menor de dos años, conceptuándose que los que superan ese término y se dedican al trabajo asalariado revelan su determinación de establecerse y trabajar en el país.

El seguro facultativo establecido en el art. 5º del proyecto, facilita el ingreso al seguro de las personas no obligadas, pero sí urgidas de acogerse a sus beneficios, y de permitir la continuidad en el régimen de los asegurados obligatorios, que por cambio de ocupación, o por otra circunstancia, dejasen de serlo.

El seguro de familia que autoriza el art. 6º pretende extender al hogar del asegurado la ayuda del seguro de enfermedad para descargarlo de los gastos inherentes y para orientar, mediante el control sobre cónyuges e hijos, una amplia política de medicina preventiva.

II.—Recursos

El Capítulo II, referente a los recursos exigibles para la financiación del seguro social, tiene su antecedente inmediato en los cálculos actuariales y en las previsiones financieras.

De conformidad con los estudios y bases formuladas por el actuario, doctor Schrufer, las prestaciones contenidas en el proyecto requieren, sobre el monto de los salarios o rentas de los asegurados, los siguientes porcentajes:

Para el riesgo de enfermedad y maternidad, y gastos de administración	4. %
Para el riesgo de invalidez	1.7 %
Para el riesgo de vejez	2.6 %
Para el capital de defunción	1. %
Total	9.3 %

Una vez conocidos estos porcentajes, se han calculado las cuotas de los asegurados, de los patronos y del Estado, que son los elementos a los que el seguro social demanda cooperación económica para cumplir sus fines.

El 9.3 por ciento de coste de las prestaciones, se obtiene en parte con los siguientes aportes, estimados sobre los salarios o rentas de los asegurados obligatorios:

Asegurados	3.5 %
Patronos	4.5 %
Estado	1. %
Total	9.0 %

Como el coste del servicio de los riesgos es 9.3 por ciento y las cuotas antes fijadas sólo ascienden a 9 por ciento, se han buscado, sin recurrir al recargo de las cotizaciones directas, los recursos que suplan la diferencia de 0.3 por ciento. Es así como se establecen los ingresos suplementarios considerados en los incisos b), c), d), e), f) y g) del art. 7º del proyecto.

Se estima que los recursos adicionales cubrirán el 0.4 por ciento, o sea 0.1 por ciento de exceso sobre el 0.3 por ciento requerido para el equilibrio entre las prestaciones y los recursos. Este exceso se aplicará a cubrir el déficit que resulta del menor aporte de cuotas de los asegurados independientes que carecen de patrono.



INFORMACIONES SOCIALES

III.—Inversión de Fondos

El Capítulo III señala la política a seguir por la institución del seguro social en lo que concierne a la inversión de sus reservas técnicas y libres, las primeras que corresponden a las previsiones financieras para las prestaciones en curso y futuras de invalidez, vejez y muerte, y las segundas a las que extraordinariamente se formen para posibles eventualidades.

De acuerdo con las ideas generales de la técnica del seguro social, la inversión de sus reservas y capitales debe ajustarse a estos principios:

a) disponibilidad; b) rendimiento; c) seguridad; y d) interés social de los asegurados.

“**La disponibilidad**, o sea la facilidad para realizar los fondos, varía según el objetivo de los mismos. Los capitales de los fondos para las atenciones corrientes, destinadas a hacer frente a las necesidades cotidianas, se colocan a la vista o a plazo corto, a fin de poderlos movilizar fácilmente. Las reservas temáticas de las pensiones pueden colocarse en préstamos a largo plazo, cuyos vencimientos deben ser escalonados, teniendo en cuenta el movimiento probable de las necesidades económicas.

“**El rendimiento**, deberá ser, por lo menos, igual al tipo de interés calculado para las previsiones financieras.

“**La seguridad**, en las inversiones del seguro deberá ser lo más completa posible, y las instituciones tienen que evitar toda especulación.

“Finalmente no debe olvidarse el objeto del seguro, y las instituciones tienen que destinar una parte sustancial de sus inversiones a obras sociales que beneficien directamente a los asegurados: préstamos para casas baratas, hospitales, clínicas, sanatorios, jardines obreros, etc.” (Informe de la Conferencia Internacional del Trabajo).

No es conveniente fijar enumerativamente en la ley las clases de inversión de los fondos del seguro social, desde que con ello se crearían limitaciones capaces de perjudicar o perturbar su solvencia. Es suficiente exigir que la inversión se ajuste a los principios enunciados y tener presente que los fondos del seguro social por su calidad y por su destino no deben colocarse en valores susceptibles de sufrir las consecuencias de la depreciación de la moneda, de las crisis económicas y de las incertidumbres del orden público.

El proyecto somete este aspecto del seguro social al criterio doctrinario de las anteriores ideas, pues determina en su art. 19º que “Las reservas técnicas que forme la Caja Nacional de Seguro Social para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, así como sus reservas libres, se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad, prefiriéndose aquellas que reporten ventajas para los servicios de la institución y que contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la higiene social y la prevención de las enfermedades”.

La directriz seguida en el proyecto en lo relativo a la inversión de los fondos, es la comunmente adoptada en las legislaciones nacionales, demostrándolo así los ejemplos que a continuación se enumeran:

“**Alemania:** Código de Seguros Sociales. Los fondos pueden ser colocados en adquisición de terrenos, en préstamos para fines de utilidad pública o en participaciones en empresas de esta naturaleza. Se consideran también como empresas de utilidad pública, las corporaciones y sus federaciones cuando su actividad definida por los estatutos se ejerza exclusiva o principalmente en favor de los asegurados.

“**Checoslovaquia:** Una parte de los fondos libres de la Institución Central de seguros sociales puede, con aprobación de los ministros de Previsión Social y de Higiene pública y Educación física, dedicarse a medidas generales o especiales para prevenir la invalidez, para la lucha contra las enfermedades sociales o para el mejoramiento de la salud de los asegurados o de los miembros de sus familias”.

“**Chile:** La ley 4054 otorga a la Caja de Seguro Obligatorio amplia libertad para la inversión de sus fondos, sin más sujeción que la de obtener máximas condiciones de garantía y rentabilidad.

“Los fondos han podido aplicarse así a empresas y obras de carácter social, como préstamos a las instituciones de beneficencia para la construcción



INFORMACIONES SOCIALES

de nuevos servicios hospitalarios, a construcción de poblaciones obreras y edificios colectivos para obreros, sanatorios y centros de readaptación, adquisición de propiedades urbanas y rústicas, formación de núcleos de trabajo agrícola, establecimiento y fomento de industrias de contenido social y, además, a la realización de campañas de medicina preventiva, contra la tuberculosis, el tifus exantemático, el paludismo y la sífilis".

"España: Régimen general de seguro de vejez. Una parte prudencial de las reservas técnicas y de los fondos de capitalización deberá ser colocada en los fines siguientes: a) en préstamos para la construcción de escuelas y casas higiénicas y baratas; b) en la construcción directa de escuelas y casas higiénicas y baratas para arrendarlas o venderlas; c) en préstamos para la construcción de dispensarios, sanatorios antituberculosos, leproserías, hospitales o clínicas, manicomios, instituciones de educación de anormales y de reeducación profesional de inválidos, para saneamiento de poblaciones y de terrenos y, en general, para toda obra que contribuya a extirpar enfermedades contagiosas, a mejorar la sanidad nacional y a disminuir la morbilidad y mortalidad en España; d) en préstamos hipotecarios a las asociaciones agrícolas y pecuarias y a los individuos con garantías especiales, a los sindicatos agrícolas..., y e) en otras obras sociales de utilidad general. (Art. 57 del Reglamento general del retiro obrero obligatorio)".

"Francia: Régimen general de 1930. Los fondos pueden colocarse en préstamos a las instituciones, sociedades y fundaciones de casas baratas y sociedades de crédito inmobiliario, así como a las instituciones de previsión y de higiene social declaradas de utilidad pública".

"Gran Bretaña: Los fondos del seguro de enfermedad e invalidez pueden, en parte, ser prestados a las autoridades locales, y preferentemente para la construcción de casas baratas".

"Holanda: Una parte de los fondos sociales, que no podrá exceder de la mitad del capital total, puede dedicarse a préstamos en favor de las casas obreras, a la fundación de sanatorios y a otras inversiones del mismo estilo, que tengan por objeto el mejoramiento de la salud pública".

"Hungría: El fondo de reserva de las cotizaciones de la Institución central de seguros sociales puede, hasta el límite del 30 por 100, ser dedicado a la construcción o adquisición de casas de alquiler, casas obreras, casas para los funcionarios que pertenezcan al Instituto, construcciones para la hospitalización de pensionados (establecimientos de cura, sanatorios), o en primeras hipotecas, con interés, para facilitar la construcción de tales edificios o casas".

"Italia: La Caja Nacional de seguros sociales puede, hasta el límite de la décima parte del capital de que disponga, participar en empresas que tengan por objeto la adquisición, explotación o construcción de casas obreras o de hospitales".

"Polonia: Los fondos libres de las instituciones de seguros se invierten, a reserva de la aprobación por el Ministerio de Trabajo y de Asistencia Social, de una manera que quede garantizada la mayor seguridad. Estos fondos deben colocarse, hasta el 15 por 100, en valores del Estado. Una parte, cada vez más importante, de los fondos se coloca en inmuebles — casas baratas para obreros y trabajadores intelectuales — y en préstamos hipotecarios: estas inversiones tienen lugar con arreglo a un plan general aprobado por las autoridades competentes".

"Suecia: La cuarta parte, como máximo, del capital puede colocarse en préstamos a empresas que persigan un objeto en relación con los fines del seguro: hospitales, sanatorios, casas de retiro para ancianos, habitaciones para las clases pobres; una trigésima parte de los fondos puede colocarse en inmuebles adquiridos con autorización del Gobierno para ser empleados en la prevención o en la disminución de la incapacidad de trabajo".

Para conocer la evolución de la realización de los riesgos y el movimiento de ingresos y gastos, y para establecer si los resultados obtenidos se ajustan a las previsiones demográficas y financieras que sirvieron de base a las estimaciones iniciales, es indispensable realizar periódicamente la revisión general de los cálculos actuariales.

A ese fin se orienta la disposición contenida en el art. 20°



IV.—Concesiones Especiales

El capítulo IV introduce en el proyecto disposiciones encaminadas a garantizar en determinadas circunstancias derechos extraordinarios a los asegurados para que puedan ampliar el período de vigencia de sus cotizaciones y mantener su validez en los eventos de cesación en el régimen obligatorio o de enfermedad o paro forzoso.

Ya se ha visto en el art. 3°, inciso f), que los obreros que tienen menos de 90 jornales de trabajo al año quedan fuera del seguro obligatorio, lo que hace pertinente determinar la condición de los que son incorporados por exceder ese número, aunque sin pasar en total de 200, sobre cuya cifra funcionan las disposiciones generales. Para estos asegurados se ha formado el plan sugerido en el art. 21° del proyecto.

V.—Inscripción de los Asegurados

Los artículos 25 y 26 del proyecto detallan el procedimiento para la inscripción de los asegurados y determinan las reglas que garantizan su eficiente realización.

VI.—Riesgos cubiertos y prestaciones

Corresponde al Capítulo VI la estructuración de los beneficios concedidos a los asegurados en los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez y vejez, y a sus deudos en los casos de muerte.

En el riesgo de enfermedad se otorgan las prestaciones de medicina general y especial, suministro de medicamentos, asistencia hospitalaria y subsidios en dinero, por un período de 26 semanas que puede prolongarse a 52 en las enfermedades de larga evolución o convalecencia.

El subsidio en dinero es igual al 50 por ciento del salario o renta medios diarios.

En el riesgo de maternidad se concede a las aseguradas en la preñez, en el parto y en el puerperio las prestaciones del seguro general de enfermedad, limitándose la duración de los servicios a las seis semanas anteriores y las seis posteriores al parto. El subsidio en dinero se bonifica con un subsidio adicional de lactancia igual al 25 por ciento del salario o renta medios diarios, por un término máximo de 8 meses.

Al asegurado que a la expiración del plazo de atención del riesgo de enfermedad, o antes, sufre de una dolencia que reduzca en dos tercios su capacidad para el trabajo, se le otorga una pensión de invalidez.

Se concede una pensión de vejez, equivalente al retiro o descanso, a los asegurados que hayan cumplido 60 años de edad.

A los deudos de un asegurado activo o pensionado de invalidez o vejez, se les atiende con auxilio económico para los gastos de funeral y con un capital de defunción, que se fija en el 75 por ciento de su último salario o renta medios anuales.

De otro lado, la exigibilidad de las prestaciones varía según el monto de las cotizaciones y de la permanencia en el régimen de los asegurados. Este requisito, denominado "período de espera" concilia dos propósitos: lograr que los beneficios garantizados correspondan al valor de las cuotas oblabadas; y evitar la afiliación al seguro de personas que sólo buscan la obtención de las prestaciones sin ejercer efectiva y habitualmente una ocupación sujeta al sistema. Los períodos de espera y el alcance económico de las prestaciones se modifican, a su vez, de acuerdo con la modalidad social de los riesgos.



INFORMACIONES SOCIALES

VII.—Organización General

Para atender al cumplimiento de los fines propuestos, establece el proyecto la creación de la Caja Nacional de Seguro Social, cuya gestión administrativa, financiera y técnica se encarga a un Consejo Directivo compuesto del siguiente personal:

- El Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social;
- Dos representantes de los asegurados;
- Dos representantes de los patronos;
- Un médico designado por la Facultad de Medicina;
- Una persona versada en los problemas de la previsión social; y
- El Administrador General de la Caja.

Las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social serán examinados periódicamente por dos funcionarios o personeros designados por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del control permanente que le corresponde ejercitar al Consejo Directivo.

A la Caja Nacional de Seguro Social se le confiere personería jurídica y disfruta de la autonomía funcional requerida por su objeto.

VIII.—Sanciones

Dispone el Capítulo VIII, la adopción de sanciones económicas que garanticen la percepción de las cuotas y eviten las infracciones.

Las sanciones se traducen en multas cuya cuantía guarda relación con la calidad de los hechos que las motivan.

IX.—Resolución de conflictos

La solución de los conflictos que suscite la aplicación de la ley del seguro social hace imprescindible la institución de un fuero especial privativo, que el proyecto radica en la Administración General de la Caja cuyas resoluciones son revisables por el Consejo Directivo que asume carácter de tribunal de alzada.

X.—Disposiciones Generales

Las disposiciones de carácter general puntualizadas en el Capítulo X del proyecto responden a la necesidad de reducir el coste de funcionamiento de la Caja Nacional de Seguro Social y de no mermar las prestaciones en dinero debidas a sus afiliados o a sus deudos, desde que es imperioso afirmar la solvencia de aquella institución y premunir contra todo desmedro los derechos de los asegurados.

Otras disposiciones del Capítulo X se orientan a la resolución de los problemas conexos con las actividades de la Caja Nacional de Seguro Social, tales como el de normar sus relaciones con las Sociedades de Auxilios Mutuos o de seguros privados que atienden servicios de índole semejante, el de fijar los costes de la asistencia hospitalaria de los asegurados y el de señalar el plazo a partir del cual comenzarán a otorgarse las prestaciones.

Enumerados sucintamente los preceptos técnicos del proyecto y fundamentados sus alcances, sólo me resta solicitar del Poder Legislativo su aprobación, no sólo por tratarse de una iniciativa del Gobierno inspirada en nobles pro-

INFORMACIONES SOCIALES

pósitos de solidaridad humana sino por atender al mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las clases trabajadoras.

Dios guarde a Ustedes.

Armando Montes.

Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

b) INFORME TECNICO ACTUARIAL

(Complementario de la Exposición de Motivos precedente)

La finalidad del presente informe es investigar qué valor financiero representarán los beneficios proyectados por el Seguro Social de los obreros peruanos y cómo queda cubierto este valor por los aportes proyectados. Se trata, por consiguiente, de una comparación técnica de las "Prestaciones" con las "Imposiciones".

I.—Las Prestaciones

Las prestaciones del seguro social se dividen en los siguientes cuatro grupos fundamentales:

- a).—Seguro de Enfermedad;
- b).—Seguro de Invalidez;
- c).—Seguro de Vejez;
- d).—Capital de Defunción.

En el orden indicado van a ser estudiadas las exigencias técnicas que corresponden a cada una de las citadas prestaciones fundamentales.

a).—Seguro de Enfermedad

Esta prestación comprende la asistencia médica completa, hospitalización, toda clase de curación y el suministro de medicamentos y remedios recetados para los asegurados enfermos, hasta un período de 26 semanas que puede ser prolongado, en casos especiales hasta un año.

Para mujeres aseguradas queda prevista también la asistencia de maternidad.

En el caso de enfermedad que implica la imposibilidad al trabajo se concede, además, un subsidio diario de la mitad del salario, a partir del tercer día. Este subsidio en efectivo se paga hasta un período de 26 semanas y queda sujeto a las prolongaciones y restricciones previstas por el proyecto de ley.

En el caso de la muerte de un asegurado se concede una cuota para funerales.

Estas son en conjunto las prestaciones del seguro de enfermedad. Las curaciones en general se conceden después de 4 imposiciones semanales en los últimos 60 días anteriores y los subsidios después de 20 imposiciones semanales en los 160 días anteriores.

Para expresar el valor técnico de estas prestaciones en cifras, sería necesario conocer el "promedio de días de enfermedad al año para las diferentes e-



INFORMACIONES SOCIALES

dades" y el "promedio del valor diario que representa el suministro de los beneficios".

Como tales bases que se obtienen solamente por la experiencia de muchos años, no existen todavía en el Perú, es necesario proceder en otra forma y acudir a la experiencia de otras instituciones similares, como la de la Caja de Seguro Obligatorio de Chile.

Según las experiencias de la citada Caja Chilena, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del seguro contra enfermedad junto con los gastos administrativos necesita la parte de las imposiciones que aportan los patrones. De la Memoria de la mencionada Caja correspondiente al primer semestre de 1934 resulta que el total de los gastos de administración y de las prestaciones a los enfermos desde la fundación de la Caja hasta el 30 de Junio de 1934, ascendió a 179.276.000 pesos, mientras el total respectivo de las imposiciones patronales importa 227.221.000 pesos. Si en Chile las imposiciones patronales que representan el 3.7% de los salarios, son suficientes, no hay motivo justificado de no creer que la misma relación puede adoptarse para el Perú, tomando en cuenta que las imposiciones patronales del seguro peruano serán del 4,5% de los salarios y puesto que el seguro proyectado en el Perú se basará en casi iguales prestaciones que el de Chile y que también en nuestro país van a aplicarse semejantes medidas y prácticas para los efectos del seguro obligatorio de enfermedad.

De manera que el valor probable de las prestaciones del **seguro de enfermedad** junto con el valor de los gastos administrativos puede apreciarse con el **4%, de los salarios.**

Según los datos publicados en la memoria de la Caja de Chile, el total de los egresos respectivos se descompone en la siguiente forma:

DATOS	Desde la fundación hasta el 30/6/34 Miles de pesos	En el primer semestre de 1934 Miles de pesos
Gastos administrativos	59.732- 33%	5.910- 26%
Asistencia Médica	68.268- 38 „	9.608- 42 „
Hospitalización	22.985- 13 „	3.428- 15 „
Subsidios	28.291- 16 „	3.862- 17 „
Total	179,276-100%	22.808-100%

Tomando en consideración la tendencia visible del cuadro que precede, puede decirse que el **30%** de los egresos corresponde a las **gastos de administración** y el **70%** a las **prestaciones** para enfermos. En estos 70% están involucrados 18% que representan el valor probable de los **subsidios**.

Saliendo de las bases adoptadas, puede hacerse el siguiente cálculo comprobante e ilustrativo:

Suponiendo en forma general un salario diario de S, la imposición anual del 4% de este salario, tomando el año con 52 semanas a 6 días de trabajo, representa un total de ingresos de:

$$0,04 \times 52 \times 6 \times S = 12,48 \times S$$

De esta entrada anual, los gastos de administración consumen, según lo expuesto más arriba, el 30%, o sea 3,74 x S, de manera que para las prestaciones puras quedan disponibles: 8,74 x S.

INFORMACIONES SOCIALES

La duración promedio del pago del subsidio diario, tomando en cuenta las prolongaciones y restricciones posibles, puede calcularse en $\frac{1}{2}$ año y así resulta como promedio diario del subsidio que es de $\frac{1}{2} \times S$, tomado por todo el año: $\frac{1}{4} \times S$. El pago del subsidio representa el 18% del total de los 70% de prestaciones. El valor diario promedio de las prestaciones se expresa, por consiguiente, por:

$$\frac{1}{4} \times S \times \frac{70}{18} = \frac{35}{36} \times S.$$

Como hay disponible para todo el año $8,74 \times S$, resulta que el 4% de los salarios es suficiente para cubrir hasta:

$$8,74 : \frac{35}{36} = 9 \text{ días de enfermedad}$$

Este promedio de 9 días parece aceptable, si se compara con la siguiente estadística sacada de la experiencia del seguro privado en Francia y Alemania y del seguro obligatorio en Alemania del año 1905, este último modificado en el 15% que significa la mejoría experimentada según la estadística de los últimos años:

EDAD	Promedio de días de enfermedad al año		
	Seguro privado en		Seguro obligatorio en Alemania
	Francia	Alemania	
16	4,—	5,7	5,2
20	4,4	5,9	5,8
30	5,5	5,3	7,5
40	6,—	7,2	9,9
50	7,1	8,9	13,4
60	11,7	17,1	

Como la edad promedio de los asegurados en el Perú quedará entre los 30 y 40 años, resulta según la estadística anterior un promedio de 6 a 8 días al año, de manera que la imposición del 4% que puede cubrir hasta 9 días al año, presta seguridad suficiente.

Hay que agregar en este lugar un breve estudio para el "Seguro de Familia" que permite al asegurado incluir en el seguro de enfermedad a ciertos miembros de su familia. A estos familiares asegurados se conceden los beneficios conocidos, con excepción del pago de los subsidios. Sabiendo que el pago de estos subsidios representa el 18% del total y tomando en cuenta la reducción lógica en los gastos administrativos para el seguro familiar, puede calcularse el valor de las prestaciones para el seguro familiar en el 75% del valor del seguro principal. Si, por lo tanto, el seguro corriente de enfermedad necesita el 4% de los salarios, el seguro de familia podrá ser cubierto por una imposición especial del:

$$0,04 \times 0,75 = \text{el } 3\% \text{ del salario.}$$

INFORMACIONES SOCIALES

b). — Seguro de Invalidez

El seguro de Invalidez establece el pago de una renta vitalicia, pagadera en mensualidades, en el caso que el asegurado reduzca en dos tercios su capacidad para el trabajo, con excepción de los accidentes del trabajo, indemnizados por la ley N^o 1378.

El derecho a esta renta comienza, generalmente, después de 200 imposiciones semanales, por un importe del 40% del salario promedio, calculado a base de las imposiciones de los últimos dos años anteriores y se aumenta en el 2% por cada 100 imposiciones semanales más hasta un máximo de 60%.

Para definir el valor que representa el suministro de estas rentas, habría que conocer la distribución del total de los asegurados según clases de edades y además la probabilidad de invalidarse que corresponde a cada una de estas clases.

Para la distribución de las edades puede recurrirse al resultado obtenido por el último censo efectuado en noviembre de 1931 para Lima y Callao, suponiendo que esta distribución parcial represente más o menos la de todo el país. Según el censo mencionado, la distribución de las edades que corresponden a las de los asegurados —de 15 a 60 años— es la siguiente:

EDAD	HABITANTES			Porcentaje
	Lima	Callao	Total	
15 - 19	40.436	7.285	47.721	18%
20 - 29	83.237	14.109	97.346	36 „
30 - 39	53.892	9.698	63.590	24 „
40 - 49	32.987	6.432	39.419	14 „
50 - 60	18.389	3.618	22.007	8 „
			270.083	100%

Para las probabilidades de invalidarse no hay bases especiales para el Perú y es preciso adoptar bases adecuadas. Generalmente se usan en semejantes cálculos las probabilidades de invalidez encontradas por el actuario Dr. Zimmermann para ferroviarios alemanes. Aplicando dichas probabilidades, hay garantía suficiente, como se ve de la comparación siguiente de las indicadas probabilidades con las experimentadas por la Caja de Seguro Obligatorio en Chile, según un estudio hecho por esta Caja en 1935:

Grupo de edad	Probabilidad de Invalidez	
	Zimmermann o/oo	Caja de Chile o/oo
15 - 19	0,1	0,02
20 - 29	0,5	0,1
30 - 39	2,1	0,3
40 - 49	6,9	0,6
50 - 60	26,8	2,—

INFORMACIONES SOCIALES

De la comparación resulta que las probabilidades efectivas, experimentadas en Chile, son muy inferiores a las de Zimmermann, de manera que, aún respetando la relativamente corta existencia de la Caja Chilena, la aplicación de las probabilidades encontradas por el Dr. Zimmermann, da la seguridad de que la invalidez efectiva no sea más alta que la supuesta en los cálculos.

Con los datos anteriores puede calcularse la probabilidad promedia de invalidarse en la siguiente forma:

Grupo de edad	% del total de los asegurados	Probabilidad de invalidez o/oo	Probabilidad promedia o/oo
15 - 19	18	0,1	0,018
20 - 29	36	0,5	0,180
30 - 39	24	2,1	0,504
40 - 49	14	6,9	0,966
50 - 60	8	26,8	2,144
			3,812 o/oo

Resulta así que la "probabilidad promedial anual de invalidarse" es de 4 o/oo.

Para calcular el importe promedio de la renta de invalidez, se necesita saber la edad promedia de los asegurados. Según la distribución conocida de las edades resulta:

Grupo de edad	Edad calculada	% del total de los asegurados	Edad proporcional
15 - 19	20	18	3,6
20 - 29	25	36	9,—
30 - 39	35	24	8,4
40 - 49	45	14	6,3
50 - 60	57	8	4,6
		Edad promedia	32 años

Un asegurado de la edad promedia de 32 años puede alcanzar hasta la edad de 60 años: 28 años de imposiciones y el importe promedio de la renta de invalidez que puede alcanzar en este tiempo es:

$$4 \times 0 + 2 \times 40 + 2 \times 42 + 2 \times 44 + 2 \times 46 + 2 \times 48 + 2 \times 50 + 2 \times 52 + 2 \times 54 + 2 \times 56 + 2 \times 58 + 4 \times 60 = 120 : 28 = 43,6 \%$$

Además se concede en las rentas de invalidez como ayuda de familia un aumento de 1% hasta el máximo de 10%, para hijos menores de 17 años, no asegurados, y la esposa mayor de 60 años o inválida. Agregando al valor encontrado del 43,6% el 6,4% más para estas ayudas, en el promedio, resulta como importe promedio de la renta de invalidez el 50% del salario.

INFORMACIONES SOCIALES

El valor matemático de la anualidad de 1, pagadera en mensualidades, a un inválido, es según la tabla de mortalidad de inválidos, calculada por el ya citado Dr. Zimmermann y con un interés del 5 % al año:

$$\frac{i}{a} \cdot \frac{12}{x} = \frac{i}{a} \cdot \frac{12 - 1}{24}$$

Grupo de edad	x	$\frac{i}{a} \cdot \frac{12}{x}$
15 - 19	20	7,469
20 - 24	22	7,838
25 - 29	27	8,611
30 - 34	32	8,936
35 - 39	37	9,141
40 - 44	42	9,429
45 - 49	47	9,418
50 - 54	52	9,150
55 - 59	57	8,554
60 - 64	62	7,458
Promedio:		86,004 : 10 = 8,6

El valor matemático promedio de la anualidad de 1, pagadera a un inválido en mensualidades se expresa por 8,6.

Para cubrir las obligaciones contraídas por el pago de rentas de invalidez, se necesita, por consiguiente, una imposición de:

$$0,004 \times 0,50 \times 8,6 = 0,017 = 1,7\% \text{ del salario}$$

Esta imposición será suficiente según el resultado de los cálculos precedentes. Además de esta seguridad numérica hay otro factor de seguridad por la circunstancia de que en el cálculo han sido tomadas las rentas bajo el supuesto de no modificarse con el tiempo el grado de invalidez, no obstante que se sabe por la práctica que hay siempre un buen número de inválidos que recuperan posteriormente la habilidad para el trabajo. Estas posibles "revalidaciones", no consideradas en el cálculo, disminuirán las obligaciones del seguro y aumentarán así la positividad del resultado financiero.

c). — Seguro de Vejez

El seguro de pensión de vejez o de retiro establece el pago de una renta vitalicia, pagadera en mensualidades, en el caso que el asegurado cumpla la edad de 60 años, que haya pagado, por lo menos, 1.040 imposiciones semanales y que no reciba ya renta de invalidez.

El importe de la pensión empieza con el 40% del salario promedio, calculado a base de las imposiciones de los últimos 5 años anteriores y se aumenta en el 2% por cada 100. imposiciones semanales más, hasta un máximo del 60%.



INFORMACIONES SOCIALES

Los asegurados que entran en el seguro con una edad mayor de 40 años, no pueden alcanzar las 1.040 semanas previstas para el pago de la pensión y pueden, por lo tanto, seguir con el trabajo y el seguro, hasta cumplir el tiempo de espera, o si no lo quieren, pueden recibir en efectivo el importe de sus imposiciones a base del 2,5% de los salarios con sus intereses acumulados.

Para calcular el valor que representa el suministro de las pensiones de vejez, hay que conocer la mortalidad respectiva. Como no existen tablas de mortalidad para la población del Perú, es necesario usar alguna tabla de mortalidad que corresponda más o menos a la mortalidad general peruana. Una tabla apropiada parece ser la "Tabla de mortalidad tropical de Hunter". Esta tabla se usa por las compañías de seguros de vida en países con clima tropical. Las compañías que trabajan en el Perú emplean, generalmente, la tabla de mortalidad semi-tropical del mismo Hunter, pero aceptan solamente asegurados que viven en partes con un clima moderado y después de someterlos a un examen médico severo. El seguro social se extenderá sobre todo el territorio sin distinción del clima; tampoco puede exigir examen médico a los asegurados. Por estos motivos se recomienda la aplicación de la mencionada tabla de mortalidad tropical.

Según la estadística oficial del Perú del año de 1933, el número total de las defunciones en el país ha sido de 70.298; en relación a la población total de más o menos 6.000.000 resulta una mortalidad promedio de la población del 12 o/oo, la cual corresponde en la citada tabla de mortalidad tropical a la edad de 33 años, la cual coincide visiblemente con la edad promedio de la población. De esta manera queda justificado el uso de la indicada tabla.

Además, hay que mencionar que se obtiene igual resultado numérico con la tabla de mortalidad tropical de Hunter, que con la tabla de mortalidad de la población de la provincia de Buenos Aires del año 1914, formada por el actuario Broggi.

Calculando con la indicada tabla de mortalidad tropical y con un interés anual del 5%, resulta como valor matemático de la anualidad de 1, pagadera en mensualidades, a una persona de 60 años:

$$a \frac{12}{60} = a \frac{12 - 1}{24} = \underline{7,86}$$

La pensión de vejez, solamente la pueden recibir los "activos", es decir, los asegurados que no se hayan invalidado antes y que hayan pagado sus imposiciones. Hay que separar los probables inválidos a base de las antes mencionadas probabilidades de invalidez de Zimmermann en cada clase de edades de los supervivientes que indica la tabla de mortalidad tropical de Hunter, para obtener así el número respectivo de los activos de cada edad, a partir de la edad promedio de 32 años hasta la edad de 60 años. Hechas todas las operaciones numéricas y aplicando un interés anual del 5%, resulta la siguiente tabla de los activos

$$- 1 \frac{a}{x} - \text{y de sus números descontados} - D \frac{a}{x} -$$

INFORMACIONES SOCIALES

x	l_x^a	D_x^a	$N_{32/60}^a$
32	83.273	17.479	226.805
33	82.214	16.435	
34	81.133	15.448	
35	80.024	14.508	
36	78.896	13.625	
37	77.731	12.768	
38	76.536	11.986	
39	75.316	11.229	
40	74.075	10.519	
41	72.786	9.848	
42	71.448	9.203	
43	70.063	8.597	
44	68.620	8.022	
45	67.118	7.470	
46	65.556	6.949	
47	63.936	6.451	
48	62.235	5.981	
49	60.444	5.537	
50	58.555	5.106	
51	56.554	4.700	
52	54.425	4.305	
53	52.188	3.930	
54	49.845	3.574	
55	47.385	3.236	
56	44.820	2.918	
57	42.140	2.613	
58	39.341	2.321	
59	36.424	2.047	
60	33.389	1.786	

De esta tabla se derivan los siguientes valores que se necesitan para el cálculo:

Valor actual de un pago futuro por hacer a la edad de 60 años para un activo de 32 años:

$$D_{60}^a : D_{32}^a = 1.786 : 17.479 = 0,1$$

Valor de la imposición anual de l , hecha en semanas, por un activo de 32 años hasta la edad de 60 años:

$${}_a^a \frac{52}{32/60} = \frac{N_{32/60}^a}{D_{32}^a} - 1 + \frac{52 - 1}{104} \left(1 - \frac{D_{60}^a}{D_{32}^a} \right) =$$

$$\frac{226.805}{17.479} - 1 + 0,44 = \underline{\underline{12.44}}$$

INFORMACIONES SOCIALES

Probabilidad que una persona de 32 años de edad llegue como activo a la edad de 60 años, pagando sus imposiciones:

$$\frac{D_{60}^a}{D_{32}^a} : \frac{a_{32/60}}{a_{52}} = 0,1 : 12,44 = 0,008 = \underline{8 \text{ o/oo}}$$

El importe promedio de la pensión alcanzable a la edad de 60 años, puede calcularse, según la distribución de las edades:

Grupo de edad	Edad calculada	Años hasta la edad de 60 años	Pensión alcanzable	% del total de los asegurados	Pensión proporcional
15 - 19	20	40	60%	18%	10.80%
20 - 29	25	35	54 „	36 „	19.44 „
30 - 39	35	25	44 „	24 „	10.56 „
40 - 49	45	15	14 „
50 - 60	57	3	8 „
				Promedio:	40.8 %

La pensión se aumenta para cada hijo menor de 17 años, no asegurado y para la esposa mayor de 60 años o inválida en el 1%, hasta un aumento total máximo del 10%. Suponiendo que el 80% de los asegurados sea casado, el aumento significa el 0.8% en cuanto a las esposas; en cuanto a los hijos, este aumento es muy reducido, dada la edad avanzada de los pensionados, de manera que será suficiente calcular con un aumento total del 1,2% al respecto; así resulta como importe promedio de la pensión de vejez alcanzable a los 60 años de edad el 42% del salario promedio.

Para cubrir las obligaciones resultantes del pago de pensiones de vejez se necesita, por consiguiente, una imposición de:

$$0,008 \times 0,42 \times 7,86 = 0,026 = 2,6\% \text{ del salario.}$$

d).—Capital de Defunción

El seguro obligatorio establece el pago de un capital igual al 75% de un salario anual promedio, calculado a base de las imposiciones de los últimos dos años anteriores, pagadero a la muerte de un asegurado activo o pensionado, siempre que haya cumplido por lo menos, 100 imposiciones semanales.

Para esta parte del seguro queda reservada una imposición del 1% del salario. El valor matemático de esta imposición, pagadera por los activos hasta la edad máxima de 60 años, se expresa, según las fórmulas técnicas respectivas, por:

$$0,01 \times 12,44 : 14,11 = 0,00882$$

12,44 representa el valor de la anualidad de 1, pagadera por semanas por un activo de 32 años de edad hasta la edad de 60 años. 14,11 representa el valor de la anualidad de 1, pagadera por semanas por una persona de 32 años de edad hasta la muerte.

INFORMACIONES SOCIALES

Si se tiene en cuenta que la edad promedio de los asegurados es de 32 años, resulta una mortalidad anual promedio de 11.75 o/oo.

El valor del pago del 75% del salario anual, se expresa, por lo tanto, por:

$$0,01175 \times 0,75 = 0,008814$$

Por la simple comparación se ve que el pago del capital del 75% del salario anual, queda completamente cubierto por la imposición del 1% del salario.

RESUMEN

Según lo expuesto, se necesita para atender todos los servicios del seguro social, la siguiente imposición total:

Gastos y Enfermedad	4 % del salario
Seguro de Invalidez	1,7 " " "
Seguro de Vejez	2,6 " " "
Capital de Defunción	1 " " "
Imposición total	9,3 % del salario

II.—Las Imposiciones

Las imposiciones regulares se componen de:

Aporte del patrono	4,5 % del salario
" " obrero	3,5 " " "
" " Estado	1 " " "
lo que da	9 % del salario

Además, van a ingresar a favor del seguro social los importes de impuestos especiales que consisten en el 2% sobre el consumo de alcohol y bebidas alcohólicas, el 2% sobre el consumo de tabaco y el 1% sobre las cancelaciones del Estado. El importe total de estos impuestos puede calcularse, según los datos obtenidos por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, a base de las cifras calculadas para el año 1936, respectivamente, según los datos del Presupuesto General de la República para 1935, a base de los egresos de los diferentes Ministerios, deduciendo sueldos, pensiones, emolumentos, subvenciones, servicios de la deuda pública, etc., como sigue:

Resultado del impuesto del 2% sobre alcohol, etc.	S/o.	120.000.00
Resultado del impuesto del 2% sobre tabaco	"	280.000.00
Resultado del impuesto del 1% sobre cancelaciones	"	450.000.00
Suma	S/o.	850.000.00
Después de hacer un castigo de seguridad del 20% de	"	170.000.00
queda una entrada probable de los impuestos de	S/o.	680.000.00

INFORMACIONES SOCIALES

El número probable de los asegurados puede estimarse en m/m. 300.000. Si se supone un salario promedio diario de S/o. 2,00, será el total probable de los salarios promediales por año: (a 300 días de trabajo): S/o. 2,00 — x 300.000 x 300 = S/o. 180.000.000,00; de manera que los impuestos significan el 0,35% de los salarios. Tomando en cuenta que quedarán a favor del seguro también algunas otras entradas como multas o pagos no reclamados, puede estimarse el valor probable de las entradas extras en un total del 0,4% del salario.

Agregando esta parte a la suma antes calculada, resulta como imposición promedia total el 9,4% de los salarios, suficientes para cubrir las obligaciones cuyo total se expresa por el 9,3% de los salarios.

La seguridad de la Caja Nacional de Seguro Social queda así comprobada por el equilibrio numérico de los cálculos técnicos.

Además, hay que mencionar que el valor de las prestaciones ha sido calculado con un interés técnico de sólo 5% al año; las inversiones de la Caja darán seguramente, un interés efectivo más alto, de manera que por este motivo resultará un sobrante notable que aumentará la seguridad financiera de la Caja Nacional de Seguro Social.

Lima, octubre de 1935.

Dr. Franz Schrüefler.
Actuario Diplomado

c) TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

CAPITULO I

Campo de aplicación

Art. 1.—El seguro social establecido por la presente ley cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Art. 2.—El seguro social es obligatorio:

a).—Para todas las personas de ambos sexos, menores de sesenta años de edad, que trabajan habitualmente bajo la dependencia de un patrono, sea éste persona natural o jurídica, de derecho público o privado, siempre que su salario anual no exceda de 3,000.00 soles oro;

Quedan también comprendidos en el seguro obligatorio los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico.

b).—Para los aprendices, aunque no reciban salario;

c).—Para los que trabajan independientemente, si sus ingresos anuales no exceden de 3,000.00 soles oro.

Art. 3.—No se consideran asegurados obligatorios:

a).—Las personas comprendidas en la Ley No. 4916 y sus ampliatorias para quienes se dictará un régimen especial de previsión;



INFORMACIONES SOCIALES

- b).—Los empleados del Estado, Municipios y Compañías Fiscalizadas;
- c).—Los menores de 14 años, y los que sin recibir salario en dinero trabajan en casa de sus padres y por cuenta de éstos;
- d).—Los miembros de la familia del trabajador que vivan con él, trabajen a su servicio y no reciban salario en dinero;
- e).—Los accidentados del trabajo o enfermos profesionales que perciben, han percibido o pueden percibir una renta vitalicia,
Los accidentados del trabajo, no enfermos profesionales, que sufran una incapacidad parcial y permanente no mayor del 10 por ciento pueden ser admitidos al seguro obligatorio siempre que sus lesiones no influyan en su morbilidad.
Si el accidente del trabajo o la enfermedad profesional la sufre un asegurado dejará de continuar obligado al seguro y se le devolverán sus cuotas personales anteriores;
- f).—Los obreros cuyo número de jornadas anuales de trabajo es inferior a 90; y
- g).—Los extranjeros que tengan una residencia en el país menor de dos años.

Art. 4 —Las personas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 2º se denominan asegurados dependientes, y las comprendidas en el inciso c) asegurados independientes.

Art. 5 —Los asegurados obligatorios que dejan de serlo y las personas menores de 40 años de edad que sin ser obreros viven de su trabajo y cuyos ingresos anuales no exceden de 3,000.00 soles oro, pueden ser admitidos facultativamente al seguro.

El asegurado facultativo debe acreditar que no sufre enfermedad o invalidez total o parcial que pueda influir en el grado de su morbilidad o capacidad de trabajo. Este requisito no es exigible a los asegurados, no accidentados del trabajo ni enfermos profesionales, que cesen en el seguro obligatorio y pasen inmediatamente después al seguro facultativo.

Las prestaciones debidas al asegurado facultativo están condicionadas a los mismos requisitos que las debidas a los asegurados obligatorios.

Art. 6 —Independientemente del seguro obligatorio o facultativo pueden los asegurados contratar un seguro de familia, en virtud del cual se otorguen a su cónyuge, hijos legítimos o naturales y ascendientes que estuvieran a su cargo las prestaciones consideradas en los incisos a), b) y c) del artículo 27.

Art. 7 .—El seguro social se financia:

- a).—Con las cuotas de los asegurados, de los patronos y del Estado.
- b).—Con el producto de las multas que se impongan por infracciones de la presente ley y de todas las demás de carácter social;
- c).—Con los intereses de sus capitales y reservas;
- d).—Con los legados y donaciones que se le hicieren y las herencias que se le dejaren;
- e).—Con un impuesto del 1% sobre el valor de las cancelaciones o pagos que hagan el Estado, los Consejos Municipales y las Compañías Fiscalizadas, con excepción de los servicios de las deudas externa e interna, subvenciones a instituciones de beneficencia o de instrucción gratuita, emolumentos, sueldos, pensiones y jornales;
- f).—Con un impuesto adicional al tabaco, del 2%; y
- g).—Con un impuesto adicional al consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas, del 2%.

Art. 8 .—Las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo anterior serán las siguientes:

INFORMACIONES SOCIALES

Asegurados dependientes: 3,5% el asegurado, 4,5% el patrono y 1% el Estado;

Asegurados independientes: 5% el asegurado y 2% el Estado;

Asegurados facultativos: 7% el asegurado y 2% el Estado.

Art. 9º.—La cuota del seguro de familia será del 3%, a cargo exclusivo del asegurado.

Art. 10.—Las cuotas se calcularán sobre el salario o renta medios semanales establecidos en el siguiente cuadro de categorías:

Categoría	Salario semanal	Término medio	VALOR DE LA IMPOSICION SEMANAL			
			Asegurados obligatorios			Asegurados independientes
			Patrón	Obrero	Suma	
			4,5%	3,5%	8%	5%
Nº	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.
1	a 6,00	6,00	0,27	0,21	0,48	0,30
2	de 6,01 „ 16,00	12,00	0,54	0,42	0,96	0,60
3	„ 16,01 „ 26,00	22,00	0,99	0,77	1,76	1,10
4	„ 26,01 „ 36,00	32,00	1,44	1,12	2,56	1,60
5	„ 36,01 „ 46,00	42,00	1,89	1,47	3,36	2,10
6	„ 46,01 „ 57,70	52,00	2,34	1,82	4,16	2,60

Art. 11.—Los asegurados facultativos pagarán sus cuotas sobre la base de la sexta categoría del cuadro del artículo anterior.

Los que se inscriban en el seguro facultativo por haber cesado en el seguro obligatorio pagarán sus cuotas sobre la base del salario semanal medio de su última cotización.

Art. 12.—La cuota del seguro de familia se calculará sobre la base del salario o renta semanal medio que corresponda al asegurado.

Art. 13.—La evaluación de los salarios comprenderá las cantidades que los patronos abonen a los asegurados en dinero y en especie.

Art. 14.—Las cuotas de los aprendices serán pagadas íntegramente por los patronos sobre la base de la primera categoría del cuadro del artículo 10.

Serán también de cargo exclusivo de los patronos las cuotas de los asegurados que sólo reciban salario en especie.

Art. 15.—Las cuotas de los patronos son de su exclusivo cargo, siendo nula toda convención en contrario.

Art. 16.—El trabajador a domicilio, que es asegurado dependiente con relación al principal por cuya cuenta trabaja, no está obligado al pago de las cuotas patronales de los obreros que le sirven para ese principal, que es a quien corresponde su abono.

Art. 17.—El pago de las cuotas de los asegurados dependientes se hará efectivo por el patrono en el momento de cancelar los salarios.

INFORMACIONES SOCIALES

Por el importe de dichas cuotas, como por el de las que le son afectas, adquirirá el patrono las estampillas emitidas por la Caja Nacional de Seguro Social y las colocará en las libretas especiales que se entregarán a los asegurados. Las estampillas se anularán en la forma prescrita para los timbres fiscales.

Art. 18.—Los asegurados independientes y los facultativos cumplirán directamente con la obligación de pagar sus cuotas.

CAPITULO III

Inversión de los fondos

Art. 19.—Las reservas técnicas que forme la Caja Nacional de Seguro Social para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, así como sus reservas libres, se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad, prefiriéndose aquellas que reporten ventajas para los servicios de la institución y que contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la higiene social y la prevención de las enfermedades.

Art. 20.—Cada cinco años se harán revisiones actuariales de las previsiones financieras de la Caja Nacional de Seguro Social.

CAPITULO IV

Concesiones especiales

Art. 21.—Los asegurados dependientes que trabajan más de 90 jornadas pero menos de 200 en el año pagarán sus cuotas conforme al salario percibido; pero, para el efecto de los beneficios, se les computará en el año tantas imposiciones semanales como las que correspondan al valor de las cotizaciones en relación con un salario semanal de 6.00 soles oro.

Si en virtud de este cómputo resultara a favor del asegurado un número de imposiciones semanales superior a 52, se reducirán a esta cantidad, prorrateándose entre ellas el exceso.

Art. 22.—A los asegurados obligatorios que dejen de serlo sin tener derecho a prestaciones y que no se afilien al seguro facultativo, se les reconoce un plazo de validez de sus cotizaciones. Este plazo, contado a partir de la última cotización, será igual al tercio del período de su permanencia activa en el seguro obligatorio.

Art. 23.—Los períodos de incapacidad temporal por enfermedad y los de paro forzoso, siempre que no excedan de seis meses, se consideran para el sólo efecto del cómputo de las imposiciones en relación con los riesgos de invalidez, vejez y muerte como períodos de cotización.

Art. 24.—Tanto los pensionados de invalidez como los pensionados de vejez pueden mantener el derecho a las prestaciones consideradas en los incisos a), b) y c) del artículo 27 mediante el pago de una cuota del 4% calculada sobre el monto de sus pensiones.

CAPITULO V

Inscripción de los asegurados

Art. 25.— La inscripción de los asegurados dependientes será solicitada por el patrono dentro de los seis días siguientes a su ingreso al trabajo, pudiendo también solicitarla los interesados.

INFORMACIONES SOCIALES

Los asegurados independientes, sin perjuicio de las medidas compulsivas que adopte la Caja Nacional de Seguro Social, solicitarán directamente su inscripción.

Art. 26.—Cuando se trate de personas exoneradas de la obligatoriedad del seguro en virtud de lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 4º, la exoneración será calificada por la Caja Nacional de Seguro Social, sin que entre tanto dejen de obrlarse las cuotas de los asegurados y los patronos.

Calificada la exoneración se devolverán las cuotas pagadas.

CAPITULO VI

Riesgos cubiertos y prestaciones

Riesgo de enfermedad

Art. 27.—Las prestaciones debidas por el riesgo de enfermedad son las siguientes:

- a).—Asistencia médica general y especial;
- b).—Asistencia hospitalaria;
- c).—Servicio de farmacia; y
- d).—Subsidios en dinero.

Art. 28.—Las prestaciones consideradas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior serán otorgadas a los asegurados que tengan cuando menos 4 imposiciones semanales en los 60 días anteriores a la enfermedad.

Art. 29.—Los subsidios en dinero serán otorgados a los asegurados que no puedan continuar en el trabajo y que tengan por lo menos 20 imposiciones semanales en los 160 días anteriores a la enfermedad.

El subsidio, que será igual al 50% del salario o renta medios diarios, se otorgará a partir del tercer día siguiente a la enfermedad.

Si el asegurado es hospitalizado y no tiene cónyuge, hijos legítimos o naturales, o ascendientes a su cargo, se reduce el subsidio a la mitad.

Art. 30.—Las prestaciones del riesgo de enfermedad sólo se otorgarán durante 26 semanas, que podrán prolongarse a 52 en las enfermedades de larga evolución o convalecencia.

Art. 31.—Se suspenden las prestaciones del riesgo de enfermedad en los casos en que el asegurado se niegue a cumplir las prescripciones médicas que se le impartan.

Riesgo de maternidad

Art. 32.—En el curso de la preñez, en el parto y en el puerperio gozan las aseguradas de las prestaciones consideradas en los incisos a), b) y c) del artículo 27, a condición de que tengan cuando menos 4 imposiciones semanales en los 90 días anteriores al parto.

Art. 33.—Durante los 36 días anteriores al parto y los 36 posteriores, la asegurada gozará de un subsidio igual al 50% de su salario o renta medio diarios, siempre que deje todo trabajo asalariado durante ambos períodos.

A partir de la fecha del parto, y por un término máximo de 8 meses, recibirá, además, la asegurada un subsidio de lactancia igual al 25% de su salario o renta medio diarios. Este subsidio se entregará en dinero o en bonos de leche.

Los subsidios de maternidad y lactancia sólo son debidos a la asegurada que tenga por lo menos 20 imposiciones semanales en el año anterior al parto.

Art. 34.—La asegurada que tiene derecho a las prestaciones del riesgo de maternidad no puede reclamar a su patrono el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 2851.

Art. 35.—Se suspende los subsidios de maternidad y lactancia en los casos en que la asegurada se resista a cumplir las prescripciones médicas que se le impartan o a concurrir a los consultorios de maternidad o de lactancia.



INFORMACIONES SOCIALES

Riesgo de invalidez

Art. 36.—El asegurado que a la expiración del plazo fijado en el artículo 30, o antes, sufre de una enfermedad no profesional o lesión no proveniente de accidente del trabajo, que reduzca en dos tercios su capacidad para el trabajo, tendrá derecho a una pensión de invalidez.

Para estimar el grado de incapacidad de trabajo se tomarán en cuenta las aptitudes físicas y mentales del asegurado, su edad, sexo y la relación entre el rendimiento económico de sus esfuerzos y los de otra persona de iguales condiciones y sana en un trabajo cualquiera.

Art. 37.—Se otorgará la pensión de invalidez al asegurado que tenga un mínimo de 200 imposiciones semanales y no menos de 100 en los cuatros años anteriores a la declaración del estado de invalidez.

Art. 38.—La pensión será igual al 40% del salario o renta medios devengado por el asegurado durante los dos años anteriores al estado de invalidez.

La pensión se aumentará en un 2% por cada 100 imposiciones semanales más que tuviera el asegurado, hasta el 60% en total como máximo.

Se mejorará, además, la pensión si el asegurado tiene cónyuge de 60 años de edad o inválido y sin derecho por ese título a una pensión, o hijos menores de años o inválidos a su cargo. La mejora importará un aumento de 1% por el cónyuge y cada uno de los hijos, sin exceder en total del 10% del salario o renta medios tomado como base para la pensión de invalidez.

Art. 39.—La pensión de invalidez se concederá durante los cinco primeros años en forma provisional, y después en forma definitiva.

A la expiración del período provisional el asegurado será sometido a una nueva investigación médica para establecer si se mantiene en el mismo estado de incapacidad para el trabajo, en cuyo caso la pensión se transforma en definitiva, o si la incapacidad se ha reducido al 50% en cuyo caso la pensión se cancela.

Art. 40.—Los asegurados que reciban o pretendan recibir una pensión de invalidez están obligados a someterse a los tratamientos que se les prescriban para prevenir, retardar o terminar su invalidez.

Art. 41.—Se le suspenderá la pensión o no se le concederá al asegurado que se niegue a someterse a las investigaciones médicas o que se resista a las medidas preventivas o reparativas antes indicadas.

Art. 42.—No hay lugar a pensión de invalidez cuando la realización del riesgo es consecuencia de un hecho voluntario del asegurado o consecuencia de la comisión de un delito.

Riesgo de vejez

Art. 43.—El asegurado que haya cumplido 60 años de edad y que tenga por lo menos 1040 imposiciones semanales tendrá derecho a una pensión de vejez cuyo monto será igual al 40% de su salario o renta medios obtenidos durante los últimos cinco años.

La pensión se aumentará en un 2% por cada 100 imposiciones semanales más que tuviera el asegurado, hasta el 60% en total como máximo.

Se mejorará, además, la pensión si el asegurado tiene cónyuge mayor de 60 años de edad o inválido y sin derecho por esos conceptos a una pensión, o hijos menores de 17 años o inválidos a su cargo. La mejora importará un aumento de 1% por el cónyuge y cada uno de los hijos, sin exceder en total del 10% del salario o renta medios tomado como base para la pensión de vejez.

Art. 44.—Cuando por haber ingresado al seguro a una edad mayor de 40 años no pueda el asegurado completar las 1040 imposiciones semanales que le dan derecho a la pensión de vejez, puede, alternativamente, prolongar su permanencia en el trabajo hasta completar dicho número de imposiciones o solicitar la devolución de las que hubiera oblado, con intereses capitalizados a razón del 5% anual.

INFORMACIONES SOCIALES

La devolución se hará sobre el 2,5 % de sus imposiciones en virtud de reservarse el 1 % restante para la formación del capital de defunción considerado en el artículo 49.

Art. 45.—Las pensiones de vejez e invalidez no son acumulables.

Art. 46.—El pensionado de vejez que continúe trabajando está exonerado de toda contribución al seguro obligatorio.

Art. 47.—No son debidas ni reitegrables las pensiones de vejez e invalidez si sus titulares residen en el extranjero.

Riesgo de muerte

Art. 48.—Al fallecimiento de un asegurado, sea activo o pensionado, se entregará a sus deudos una suma fija, a establecerse según el lugar del deceso, para los gastos del funeral.

Si no hubiere deudos o familiares que se apersonen, el funeral estará a cargo de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 49.—Las personas consideradas en el artículo siguiente recibirán a la muerte del asegurado, activo o pensionado, un capital de defunción equivalente al 75 % de su salario o renta medios anuales, siempre que el causante hubiere cumplido por lo menos cien imposiciones semanales y no menos de cincuenta, en los dos años anteriores al deceso, si se trata de asegurados no pensionados de vejez o invalidez.

Art. 50.—El capital de defunción pertenecerá por iguales partes y con derecho de acrecer al cónyuge sobreviviente y a los hijos legítimos o naturales menores de 17 años o inválidos que hayan estado a cargo del asegurado fallecido.

A falta de cónyuge sobreviviente y de hijos legítimos o naturales, pertenece el capital de defunción a los ascendientes que hubieran estado a cargo del asegurado.

Y si no hubiere cónyuge, hijos ni ascendientes con derecho al capital de defunción pertenecerá éste a la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 51.—El derecho para cobrar el capital de defunción prescribe a los tres años contados a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado. Los capitales de defunción prescritos quedarán a favor de la Caja Nacional de Seguro Social.

CAPITULO VII

Organización General

Art. 52.—Para atender al cumplimiento de los fines indicados por la presente ley, se crea con personería jurídica la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 53.—La dirección administrativa, financiera y técnica de la Caja Nacional de Seguro Social estará a cargo de un Consejo Directivo que se constituirá con el siguiente personal:

El Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, o en su reemplazo el Director de Previsión Social;

Dos representantes de los asegurados;

Dos representantes de los patronos;

Un médico designado por la Facultad de Medicina;

Una persona versada en los problemas de la previsión social, designada por el Poder Ejecutivo; y

El Administrador General de la Caja de Seguro Social.

Art. 54.—Dos funcionarios o personeros designados por el Poder Ejecutivo examinarán periódicamente las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social, sin perjuicio del control que ejerce el Consejo Directivo.

Art. 55.—El Administrador General de la Caja de Seguro Social será elegido por el Consejo Directivo por un período de 5 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

INFORMACIONES SOCIALES

La representación judicial y extrajudicial de la Caja Nacional de Seguro Social corresponde a su Administrador General.

CAPITULO VIII

Sanciones

Art. 56.—Al patrono que no cumpliera con la obligación de inscribir a sus obreros o aprendices, en el plazo indicado en el artículo 25, se le impondrá una multa de 10 a 500 soles oro.

Al patrono que en el acto de cancelar los salarios de sus obreros no les descontara el monto de sus cuotas se le impondrá una multa de 500 a 1,000 soles oro, sin perjuicio de pagar por su cuenta las cuotas no descontadas, con interés a razón del 0.5% mensual.

Al patrono que descuente a sus obreros el monto de sus cuotas y no adquiera por su valor y por el de las que le son afectas las respectivas estampillas, se le impondrá una multa igual al décuplo del valor correspondiente, sin perjuicio de pagar las sumas retenidas con intereses a razón del 0.5% mensual.

A los asegurados independientes que no cumplan con la obligación de inscribirse se les impondrá una multa de 5 a 50 soles oro, sin perjuicio de inscribirse de oficio y de cobrárseles las cuotas insolutas con intereses a razón de 0.5% mensual.

Art. 57.—A las personas culpables de fraude o declaración falsa para obtener o hacer obtener, o intentar hacer obtener prestaciones que no son debidas, se les impondrá una multa de 10 a 100 soles oro, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar y de perder, si el culpable fuese asegurado, todos sus derechos.

Art. 58.—Se reputarán como cuotas personales del patrono las estampillas que no fueran anuladas en la forma prescrita por la ley.

Art. 59.—Cualquiera otra infracción no prevista, será penada con multa de 10 a 100 soles oro.

Art. 60.—Las sanciones previstas en los artículos precedentes se elevarán al doble en caso de reincidencia.

CAPITULO IX

Resolución de los conflictos

Art. 61.—Los reclamos que formulen los patronos o los asegurados con motivo de la aplicación de la presente ley, serán resueltos por la Administración General de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 62.—De las resoluciones adoptadas por la Administración General podrá interponerse recurso de revisión por ante el Consejo Directivo cuyas resoluciones producen ejecutoria.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 63.—Se concede a la Caja Nacional de Seguro Social los siguientes beneficios:

- a).—Exoneración de toda contribución fiscal o municipal;
- b).—Exoneración del uso de papel sellado y del pago de multas y costas judiciales;

INFORMACIONES SOCIALES

c).—Exoneración de derechos en los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola.

Art. 64.—La Caja Nacional de Seguro Social ejercitará las facultades coactivas establecidas en la Ley No. 4528 para el cobro de las cantidades que le fueran debidas y de las multas que imponga.

Art. 65.—Las cantidades debidas a la Caja Nacional de Seguro Social por cuotas o multas o créditos en general, gozan de la preferencia considerada en el inciso l del artículo 110 y del inciso l del artículo 111 de la Ley No. 7566.

Art. 66.—No están afectos a la Ley N° 4831 y sus ampliatorias los recibos que otorguen los asegurados por las prestaciones que reciban de la Caja Nacional de Seguro Social, ni sujetos a la Ley No° 2227 y sus ampliatorias los capitales de defunción.

Art. 67.—Las prestaciones en dinero acordadas a los asegurados son inembargables, salvo en una tercera parte por pensiones alimenticias.

Art. 68.—Los capitales de defunción son indisputables a sus beneficiarios, inclusive a la Caja Nacional de Seguro Social cuando tuviere derecho a ellos.

Art. 69.—Las pensiones de invalidez y vejez se pagarán por meses y los subsidios de enfermedad, maternidad y lactancia, por semanas o días.

Art. 70.—Los asegurados obligatorios que reciban de sus patronos o de una sociedad de socorros mutuos o de seguros privados ya constituídas y reconocidas oficialmente, las prestaciones del seguro de enfermedad y maternidad en forma y extensión no inferiores a las concedidas por la presente ley, podrán exonerarse de la obligatoriedad del seguro sólo en cuanto a esos riesgos.

En este caso la Caja Nacional de Seguro Social, previa investigación, entregará a dichos patronos o a los asegurados la parte de las cuotas que corresponda técnicamente a los riesgos de enfermedad y maternidad, reservando la parte calculada para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Art. 71.—Los servicios hospitalarios que la Caja de Seguro Social contrate con las Sociedades de Beneficencia Pública, serán pagados sobre los precios de coste.

Art. 72.—Las prestaciones acordadas por la presente ley comenzarán a otorgarse después de los seis meses de la primera cotización de cada asegurado, reconociéndose validez a las cotizaciones cumplidas en este periodo.

Disposiciones transitorias

Primera.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder a la Caja Nacional de Seguro Social, un préstamo no mayor de 100.000 soles oro para que atienda a los primeros gastos de su instalación.

Este préstamo que se hará con cargo a los ingresos provenientes de los impuestos adicionales establecidos en los incisos b) y g) del artículo 7°, se reembolsará en el plazo de un año.

Segunda.—En tanto que se dictan normas para la organización de las corporaciones obreras y patronales corresponderá al Poder Ejecutivo la designación de sus representantes en el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social.

Tercera.—Con autorización del Poder Ejecutivo podrá la Caja Nacional de Seguro Social contratar con la Caja de Depósitos y Consignaciones la recaudación transitoria de sus rentas.

Cuarta.—La Caja Nacional de Seguro Social, se constituirá e iniciará sus funciones a los treinta días de la promulgación de la presente ley.

Armando Montes.

Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social



2. - Informe de la Oficina Internacional del Trabajo

El Dr. Edgardo Rebagliati, como delegado gubernamental del Perú ante la Conferencia del Trabajo de los Estados de América, reunida en Santiago de Chile, en enero de 1936, presentó a la Comisión de Seguros Sociales el proyecto formulado por el Poder Ejecutivo de nuestro país, para la implantación del Seguro Social Obligatorio. En esa oportunidad, el Dr. Oswaldo Stein, funcionario del Departamento de Seguros Sociales de la Oficina Internacional del Trabajo, hizo singulares elogios al proyecto en una de las sesiones de la Comisión y ofreció al delegado representante emitir un informe sobre el mismo.

Ese informe, con la carta de remisión respectiva, fué entregado al Dr. Edgardo Rebagliati por el señor don Moisés Poblete Troncoso, funcionario americano de la C. I. T., en la oportunidad de su visita a Lima, para realizar los estudios referentes a las condiciones de vida y de trabajo de la población indígena.

El informe contiene diversas sugerencias, que fueron tomadas en cuenta por la Comisión Mixta, parlamentaria y gubernamental, que se encargó de formular el texto definitivo de la ley de seguro social. Notas complementarias, con indicación alfabética, señalan las sugerencias adoptadas y los textos legales pertinentes.

INFORMACIONES SOCIALES

Oficina Internacional del Trabajo
GINEBRA**LIGA DE LAS NACIONES**

29 de Febrero de 1936.

No. 1. 1012/15

Querido amigo:

Según el acuerdo realizado durante la Conferencia de Santiago con el Dr. Rebagliati, me apresuro a hacer llegar a sus manos, adjunta, la nota que se refiere al proyecto de ley peruana sobre Seguro Social Obligatorio.

El proyecto basado en el estudio detenido de las experiencias adquiridas en otros países, especialmente en Chile, es inspirado grandemente por los proyectos de convención y de recomendaciones adoptadas en Ginebra sobre los seguros de enfermedad y seguros de invalidez, vejez y muerte. He aquí un trabajo excelente, elaborado bajo la dirección activa del Dr. Rebagliati y cuya aplicación ejercería una gran influencia sobre la evolución social y económica del país.

La nota adjunta confirma la gran concordancia del proyecto de ley con la reglamentación internacional de los seguros sociales, y formula, en un espíritu de franca y amistosa cooperación, cierto número de sugerencias llamadas a precisar y completar la estructura general de la reforma proyectada.

Trasmitiéndole esta nota, le expreso mis mejores votos por el éxito de la importante misión que Ud. cumple, y le ruego decir al Dr. Rebagliati que nosotros todos aquí en la Oficina, estamos muy felices de sabernos en igualdad de ideas con él.

Reciba Ud., querido amigo, la seguridad de mis sentimientos cordiales y atentos.

Por el jefe de la Sección de Seguros Sociales.

(Fdo.).—O. Stein.

P. D.—M. Tixier, ausente por el momento, contestará con el próximo correo la carta que acaba de recibir del Sr. Rebagliati.

Sr. D. MOISES POBLETE-TRONCOSO
c/o Embajada de Chile
LIMA. (Perú).

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

 Sección de Seguros Sociales

**NOTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PERUANO INSTITUYENDO EL
SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

El proyecto de ley sobre el seguro obligatorio, sometido al Congreso Constituyente por el Ministro de Salubridad Pública, Trabajo y Previsión Social, tiende a dotar al Perú de un régimen completo y comprensivo de seguro de enfermedad-maternidad e invalidez-vejez-muerte. (1)

La ley propuesta, basada en el artículo 48 de la Constitución peruana, comprende a los obreros asalariados y a los independientes, los cuales, económicamente débiles, necesitan la protección del seguro. El sentido y el objeto del régimen de seguro en cuestión, pone en evidencia el interés especial que se une a la realización de la reforma proyectada en un país precavido, en su desarrollo económico y su progreso social.

La exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley, hace resaltar las bases fundamentales: amplia aplicación del principio de la obligación del seguro; constitución de los ingresos del seguro por las cotizaciones de los asegurados, de sus patronos y de los poderes públicos; asistencia médica e indemnizaciones diarias, a cargo de la Institución de Seguros, en caso de enfermedad y maternidad, y pensiones, formadas a base de capitalización colectiva, en caso de invalidez y de vejez; autonomía financiera y administrativa del seguro y participación de los representantes de los asegurados y de sus patronos en la administración.

Dicha exposición está acompañada de una nota técnica, en la que se valorizan los egresos probables del seguro basándose, a falta de experiencias propias en el país, en el acontecimiento de los riesgos registrados exactamente por la Caja de Seguro Obligatorio de Chile, y en la que se traza a grandes rasgos la posibilidad de conseguir el equilibrio entre los egresos y los ingresos, que afectarán probablemente al seguro.

Nosotros nos referiremos, a continuación, a las proposiciones esenciales del proyecto de ley y las comentaremos brevemente. Dicho comentario hará resaltar que los autores del proyecto han apelado extensamente a la experiencia internacional, extraída de los proyectos de las convenciones y de las recomendaciones sobre los seguros sociales, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo. (2)

-
- (1) MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Proyecto de Ley de Seguro Social Obligatorio. Exposición de motivos e Informe Técnico Actuarial. Lima 1935.
 - (2) ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Proyectos de la convención y recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1936, pg. 375. Ver especialmente proyectos de convención No. 24 y 25 y recomendación No. 29 (seguro de enfermedad) y proyectos de convención No. 35 a 40 y recomendación No. 43 (seguro de invalidez-vejez-muerte).

INFORMACIONES SOCIALES

I.—CAMPO DE APLICACION

1.—Asegurados obligatorios

Se propone dar al seguro de enfermedad y maternidad y al seguro de invalidez-vejez y muerte, igual campo de aplicación y de comprender en ellos:

(a) los **obreros asalariados** sin distinción de oficio y de su actividad económica, entre 14 y 60 años de edad, cuyos salarios no excedan de 3,000 soles al año, comprendiendo a los trabajadores a domicilio y los servidores domésticos, así como también a los aprendices, aunque no sean remunerados. (Art. 2 (a), (b); (1).

(b) los **obreros independientes**, cualquiera que sea su oficio y su actividad económica, siempre que sus rentas no excedan de 3,000.— soles por año (art. 2 (c).

2.—Excepciones de la obligación al seguro

Se propone exceptuar especialmente, a los empleados particulares, los cuales son beneficiados por un régimen especial de previsión, a los empleados del Estado y de las Municipalidades, a los miembros de la familia del trabajador no remunerado en especie, a los obreros que trabajen menos de 90 días en el año, los extranjeros que residan en el país desde menos de 2 años (Art. 3).

3.—Seguro facultativo

Está previsto para:

(a) beneficio de los asegurados obligatorios que dejen de serlo, sin condiciones ni restricciones;

(b) beneficio de otras personas en ciertas condiciones de edad, de renta y de salud (Art. 5).

1.—Asegurados obligatorios

La fórmula general del art. 2 (a) que comprende a los obreros asalariados de todos los oficios y actividades económicas, corresponde a las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo.

El límite del salario para la inclusión en el seguro (3,000.— soles al año) está conforme a dichas decisiones, en vista de que no se encuentran excluidos del seguro más que los que, teniendo en cuenta la manutención de la familia, pueden ellos mismos asumir los riesgos cubiertos por el seguro. Se podría aún renunciar al límite del salario establecido para la obligación al seguro, estando todos los asalariados asegurados por la parte del salario que no exceda de 3,000.— soles al año.

La inclusión de los obreros independientes responde a aspiraciones que son, sin duda, perfectamente justificadas. Esta medida sólo ha parecido realizable a los autores del proyecto exigiendo al Estado una intervención financiera más fuerte para los obreros independientes que para los asalariados. (Véase más abajo II, 2).

(1) Salvo especificación contraria, las citaciones se refieren a los artículos del proyecto de ley.

INFORMACIONES SOCIALES

2.—Excepciones de la obligación al seguro

Entre las excepciones propuestas hay que hacer resaltar aquellas que comprenden:

Los empleados beneficiados por un régimen especial de previsión.

La excepción es motivada por las necesidades diferentes de los empleados, cuya labor es esencialmente intelectual, y de los trabajadores manuales. Ella podrá ser considerada como conforme a las convenciones sobre el seguro de enfermedad y sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, si el régimen especial de los empleados comprende prestaciones que en conjunto equivalen a aquellas previstas por esas convenciones.

Los obreros que trabajen menos de 90 días al año.

Esta excepción comprende a los obreros temporarios y a los obreros de estación.— Su aplicación podría ser facilitada por la determinación de un mínimo de salario; los obreros temporarios o de estación, cuyo salario habitual en el transcurso de un año no alcance este mínimo, estarían exceptuados de la obligación al seguro. (a)

Los extranjeros que residen en el país desde menos de 2 años

La excepción podría favorecer a los obreros extranjeros exonerándolos (y exonerando a sus patronos) del pago de cotizaciones. Lo mismo que los obreros temporarios, siempre que se trate de extranjeros ocupados temporalmente en el país, estos están o pueden ser exceptuados. Es, desde luego, justo imponer a los extranjeros las mismas obligaciones que a los nacionales, otorgándoles, en cambio, los mismos derechos. (b)

3.—El seguro facultativo

Los asegurados anteriormente obligatorios, pueden continuar en el seguro, a su propia voluntad. Como la cotización del seguro continuado es pesada, los asegurados anteriormente obligatorios tendrán interés en aplazar su inscripción como asegurados facultativos, hasta la expiración del período durante el cual sus derechos se mantienen de oficio. (Art. 22)

El seguro facultativo propiamente dicho, debería ser objeto de una administración separada financieramente del seguro obligatorio. (c)

II.—LOS INGRESOS

Según el informe técnico adjunto al proyecto de ley, los egresos del seguro serán a razón del 9.3 % y los ingresos a razón del 9.4 % del salario (renta) promedio, de los cuales el 9 % ha de obtenerse por medio de cotizaciones, y el 0.4 % por medio de ciertas tasas especiales, en especial un impuesto adicional sobre el tabaco y sobre el consumo del alcohol y de bebidas alcohólicas (Art. 7).

- (a) Sugerencia contemplada en la ley No. 8509 (art. 8) que exonera del pago de cotización a los trabajadores que perciben un salario menor de S/o. 1.— por día.
- (b) Sugerencia aceptada, mediante supresión en la Ley No. 8433 de la excepción de los trabajadores extranjeros.
- (c) La reglamentación de la Ley contemplará el punto.

INFORMACIONES SOCIALES

1.—Categorías de salario (renta)

Las cotizaciones y las prestaciones en especie son calculadas por categorías de salario (renta) de acuerdo con una escala que comprende seis categorías.

El salario (renta) básico de la primera categoría es de 6 soles por semana, el de la segunda de 12 soles, estando fijados los de las otras categorías en 22, 32, 42 y 52 soles, respectivamente (art. 10).

2.—Tasas de cotización

Las tasas y el reparto de las cotizaciones se diferencian por grupos de asegurados.

Tasas de cotización en % del salario básico

Grupos de asegurados	Cotización global	Cotización del asegurado	Cotización del patrono	Cotización de los poderes públic.
Asegurados obligatorios Obreros asalariados . . .	9	3,5	4,5	1
Asegurados obligatorios Obreros independientes.	6	4	—	2
Asegurados facultativos .	9	7	—	2 (Art. 8)

Para los obreros asalariados, el pago de la cotización patronal y la obrera le corresponde al patrono, conforme al principio de descuento. El patrono acredita el pago con timbres emitidos por la Caja Nacional de Seguros Sociales. (Art. 17).

El patrono tiene a su cargo la cotización global para los aprendices, así como para los obreros que sólo son remunerados en especie (art. 14).

3.—Distribución de las cotizaciones

El informe técnico que acompaña al proyecto de ley dá, con carácter indicativo, la siguiente distribución:

Enfermedad - maternidad (incluidos los gastos de administración)	4 %	del salario básico
Invalidez	1,7 %	" " "
Vejez	2,6 %	" " "
Indemnización por muerte	1 %	" " "
	<u>9,3 %</u>	del salario básico

1.—Categorías de salario

La escala de categorías de salarios parece ser establecida en forma justa. Sin embargo, su aplicación a los obreros independientes no será oportuna, por-

INFORMACIONES SOCIALES

que estos asegurados serán tentados de disminuir la cotización del 4% a su cargo (de 5%, según la tabla del art. 10). (d)

2.—Tasas de cotización

La cotización total de los asegurados obligatorios es del 9% para los obreros asalariados y del 6% para los obreros independientes, estando ambos grupos en condiciones de reclamar los beneficios del seguro en las mismas condiciones. El seguro de los obreros independientes tendrá, que tener una administración separada financieramente del seguro de los asalariados, si éstos no han de asumir una gran parte de los gastos aportados por los primeros.

3.—Distribución de las cotizaciones

El informe técnico indica la distribución de las cotizaciones por riesgos, distribución aplicable solamente a los obreros asalariados.

El texto mismo del proyecto de ley hace mención de las reservas técnicas del seguro de invalidez, vejez y muerte (art. 19), sin llegar a fijar para su formación una parte determinada de los ingresos totales. (e)

III.—LAS PRESTACIONES

A.—Enfermedad

1.—Prestaciones en especie

Estas comprenden la asistencia médica, general y especial, la asistencia farmacéutica, la hospitalización. (art. 27).

Estas son acordadas al asegurado siempre que él haya aportado, en el curso de los últimos 60 días, cuatro cotizaciones semanales, por lo menos; para el mismo caso de enfermedad se les concede durante 26 (excepcionalmente 52) semanas (art. 28, 30).

2.—Indemnización de enfermedad

Esta se otorga al enfermo que queda incapacitado para el trabajo y por cuya cuenta han sido aportadas 20 cotizaciones semanales en el curso de los últimos 160 días; éstas se conceden a partir del tercer día de la enfermedad y durante 26 (excepcionalmente 52) semanas, e importan la mitad del salario (art. 29).

3.—Asistencia médica a la familia del asegurado

Tal asistencia no es prestación obligatoria. El asegurado puede obtener el beneficio a favor de su esposa, de los hijos menores y de sus ascendientes a su cargo, mediante una cotización suplementaria del 3% del salario (renta) (art. 6, 9, 27).

- (d) La Ley No. 8509 ha excluido de la obligatoriedad del seguro a los trabajadores independientes.
(e) Previsto en el art. 21 de la Ley No. 8433.

INFORMACIONES SOCIALES

1.—Prestaciones en especie

Son previstos todos los elementos esenciales de una asistencia médica suficiente. Es muy deseable que sea posible organizar, con los recursos destinados al seguro de enfermedad, un servicio médico eficaz sin pedir a los enfermos una participación en los gastos médicos y farmacéuticos.

Según el proyecto de ley, el derecho a la asistencia médica y farmacéutica está sujeta a un plazo de espera. Este plazo no está autorizado por las convenciones sobre el seguro de enfermedad N° 24 y 25, donde el artículo 4° regula la asistencia médica y farmacéutica, sin reservar a la legislación nacional la facultad de sujetar su aplicación a un plazo de espera.

2.—Indemnización de enfermedad

Las condiciones de la aplicación, el monto y la duración del subsidio han sido determinados conforme a las convenciones sobre el seguro de enfermedad N° 24, 25, art. 3.

Para los obreros independientes, la definición y la comprobación de la incapacidad que da derecho al subsidio, tendrán que seguir otros criterios que las que se aplican a los obreros asalariados.

El plazo de espera previsto para la concesión del subsidio de enfermedad (120 días de cotizaciones dentro de los últimos 160 días) podrá poner en peligro la existencia de los asegurados admitidos al beneficio de la asistencia médica por haber cumplido el plazo de espera, menos riguroso, que les da derecho a ello. Suponiendo que se mantenga este último plazo de espera, se trataría de saber si no sería posible sustituir las condiciones más severas del plazo de espera para el subsidio de enfermedad por las mismas que actualmente están previstas para la asistencia médica. (24 días de cotizaciones dentro de los últimos 60 días). Se obtendría así — siempre que la asistencia médica quedara sujeta a un plazo de espera — que todo enfermo que recibe atención médica y que esté incapacitado para el trabajo podría al mismo tiempo, gozar del subsidio de enfermedad. (f)

3.—Asistencia médica a la familia del asegurado

La generalización rápida de la asistencia médica sería deseable.

La cotización suplementaria a base del 3% del salario (renta) será, en la mayoría de los casos prohibitiva — el Poder Ejecutivo de la Caja Nacional podría ser autorizado a reducir la tasa después de adquirir experiencia en el servicio médico del seguro de enfermedad. Es de suponer que los asegurados de las categorías de salario más elevadas no se decidan a contratar un seguro complementario cuyas ventajas son independientes de la categoría del salario. (g)

B.—Maternidad

1.—Prestaciones en especie

Estas comprenden la asistencia médica, general y especial, la asistencia farmacéutica y la hospitalización, que son otorgadas a los asegurados por cuya cuenta se han aportado en el curso de los 90 días que preceden al parto, 4 cotizaciones semanales por lo menos. (art. 32).

(f) Sugerencia adoptada en el art. 29 de la Ley No. 8433, y mejorada en el art. 15 de la Ley No. 8509.

(g) Sugerencia adoptada en el artículo 9o. de la Ley No. 8433.

INFORMACIONES SOCIALES

2.—Prestaciones en efectivo

La mujer que se abstenga de trabajar, se le otorga, durante 36 días antes y 36 días después del parto, un subsidio de medio salario. El premio de lactancia, concedido durante 8 meses a lo más, está fijado en el 25% del salario. La una y la otra prestación queda sujeta al aporte de 20 cotizaciones semanales en el curso del último año (art. 33).

1.—Prestaciones en especie

El seguro de enfermedad podría encargarse del seguro obstétrico que se concedería bajo las condiciones del plazo de espera establecidas, a la esposa del asegurado. Esta medida pondría a la familia del asegurado en contacto con el servicio o médico del seguro, facilitando su misión preventiva y educativa.

2.—Prestaciones en efectivo

De la exposición de motivos resulta que en el caso de la incapacidad para el trabajo que persista hasta más de los primeros 36 días que siguen al parto, la asegurada podrá reclamar las prestaciones del seguro de enfermedad.

C.—La invalidez

1.—Condiciones de su reconocimiento

El asegurado cuya capacidad general para el trabajo quede reducida a 2/3 puede solicitar pensión bajo la condición que hayan sido aportadas a su cuenta 200 cotizaciones semanales, de éstas por lo menos 100 en el curso de los 4 últimos años (art. 36, 37).

2.—Monto de la pensión

La pensión es del 40% del salario (renta) del pensionado durante los dos últimos años; se aumenta en 2% por cada 100 cotizaciones semanales, adquiridas después de cumplir el plazo de espera, hasta un máximo de 60% del salario (renta).

Queda, además, concedido al pensionista, para su cónyuge mayor de 60 años o inválida y para los hijos menores de 17 años o inválidos, un suplemento del 1% del salario (renta); los suplementos para hijos no pueden sobrepasar el 10% de ese salario (art. 38).

1.—Condiciones de reconocimiento

El plazo de espera propuesto no alcanza al máximo autorizado por las convenciones sobre el seguro de invalidez N° 37, 38 (art. 5, 2). Desde luego, el párrafo 3 del mismo artículo ha sido observado igualmente, tomándose en consideración la incapacidad temporaria del trabajo y de desocupación para el cumplimiento del plazo de espera hasta un total de 6 meses. (art. 23).

Por otra parte, el mantenimiento de los derechos estipulados por el artículo 6 y 2 de las convenciones Nos. 37, 38, queda garantizado, o sea por la modalidad a): mantenimiento de los derechos durante un tercio del período total de cotizaciones cumplidas después del ingreso al seguro (art. 22).

2.—Monto de la pensión

Aquí igualmente, las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo han sido tomadas en consideración exactamente en la fijación del 40% del salario como mínimo de la pensión.

INFORMACIONES SOCIALES

D.—La vejez

1.—Condiciones de su reconocimiento

El asegurado de 60 años, por cuya cuenta han sido aportadas 1,040 cotizaciones semanales (20 años de cotización) podrá solicitar la liquidación de la pensión de vejez (art. 43).

2.—Monto de la pensión

El monto de la pensión es del 40% del salario (renta) de los últimos 5 años. Se aumenta en 2% de este salario (renta) por cada 100 cotizaciones semanales aportadas después de cumplir el plazo de espera, hasta un máximo del 60% del mismo salario (art. 43).

Igual suplemento para la familia como en el caso de invalidez (v. C. 2). El asegurado que, a la edad de 60 años, no puede cumplir 1040 semanas de cotización puede, o continuar en el seguro o pedir la devolución de la cotización de vejez aportada a su cuenta, aumentada por los intereses compuestos al 5% (art. 44).

3.—Condiciones de residencia

El derecho a pensión queda suspendido mientras el titular resida en el extranjero (art. 47).

1.—Condiciones de reconocimiento

En lugar de la devolución de las cotizaciones de vejez podría ser prevista la liquidación de una pensión reducida al solicitante, después de haber cumplido 260 o 520 semanas de cotización por lo menos (h).

2.—Monto de la pensión

La pensión es calculada conforme a la recomendación N° 43 par. 13, 14: mínimo de pensión 40%; pensión después de 30 años de cotización 50% del salario (renta), a base de los 5 últimos años.

3.—Condiciones de residencia

La pensión prevista no parece justificada. La parte o fracción que corresponde de la pensión a los aportes propios del asegurado y de sus patronos debería ser servida independientemente de toda condición de residencia; la parte que corresponde a la intervención financiera de los Poderes Públicos, bajo la reserva que el país de residencia del pensionado no ponga obstáculo al pago en territorio peruano (i).

E.—El capital de defunción

1.—Condiciones de su reconocimiento

En el caso de defunción de un pensionado o asegurado, por cuya cuenta han sido aportadas 100 cotizaciones semanales, de estas por lo menos 50 en el curso de los dos últimos años, se paga una indemnización a los parientes del difunto los cuales reciben además una contribución a los gastos de funerales (art. 48, 49).

(h) Sugerencia adoptada en el art. 47 de la ley N° 8433.

(i) La primera parte de la sugerencia adoptada en el art. 48 de la Ley No. 8433, y art. 17 de la Ley No. 8509.

INFORMACIONES SOCIALES

2.—Monto de la indemnización

El capital queda fijado en $\frac{3}{4}$ del salario (renta) anual del difunto. Beneficiario del capital: 1º El cónyuge y los hijos menores de 17 años, en partes iguales; 2º A falta de cónyuge e hijos, los ascendientes que estaban a cargo de difunto (art. 49, 50).

1 y 2.—Capital de defunción

No ha parecido posible establecer en principio un sistema completo de pensiones a los sobrevivientes, el cual habría estado conforme a las convenciones sobre el seguro de muerte, N° 39, 40.

En lugar de pensiones, se ha previsto el pago de un capital de defunción a los parientes del difunto que cubre durante un cierto período las necesidades esenciales de los beneficiarios y que les permite acomodarse a las nuevas condiciones de su existencia, resultante de la desaparición del jefe de la familia.

Si se hubiese decidido renunciar al pago del capital de defunción en espera de la introducción de un verdadero sistema de pensiones para sobrevivientes, los ingresos así disponibles podían haber sido empleados ventajosamente para cubrir los gastos de asistencia médica de las familias de los asegurados.

IV.—ORGANIZACION

1.—Instituciones del seguro

El seguro será administrado por la Caja Nacional de Seguros Sociales, que tendrá, en su principio, el monopolio del seguro en el país. Sin embargo, la Caja Nacional podrá confiar la atención del seguro de enfermedad, maternidad de sus miembros a cajas de crédito y a sociedades de socorros mutuos o de seguros existentes y debidamente reconocidas, bajo la condición de que estas cajas o sociedades acuerden prestaciones equivalentes a las previstas por la ley (art. 52, 70).

La Caja Nacional será administrada por un Comité Directivo compuesto:
Del Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, o en su reemplazo, del Director de Trabajo y Previsión Social;
De 2 representantes de los asegurados;
De 2 representantes de los patronos;
De un médico designado por la Facultad de medicina;
De un experto en materia de previsión social designado por el Poder Ejecutivo.

El administrador general de la Caja, elegido por el Comité Directivo, tomará parte igualmente en dicho comité (art. 53, 55).

2.—Solución de litigios

Los litigios entre patronos y asegurados, por una parte, y la Caja Nacional, por otra parte, serán tratados por la administración general de la Caja, y en último caso, por el Comité Directivo de ésta, actuando como instancia de apelación (art. 61, 62).

1.—Instituciones del seguro

Sería recomendable fijar, desde ahora, las condiciones bajo las cuales las Cajas de Crédito y las Sociedades de Socorros Mutuos o de Seguro podrían ser admitidas a administrar el seguro de enfermedad y maternidad. (Capital mínimo,



INFORMACIONES SOCIALES

exclusión de todo fin lucrativo, reservas de previsión, control de la administración, etc.) (j).

La Caja Nacional gozará de autonomía financiera y administrativa, y los asegurados y los patrones participarán en la administración. La designación de tales representantes por el Poder Ejecutivo queda prevista solamente a título transitorio, hasta que intervenga la reglamentación de las corporaciones obreras y patronales. (2da. disposición transitoria). El seguro de los obreros asalariados debería ser separado financieramente del de los obreros independientes — esta separación debería ser estipulada en el capítulo que se refiere a la organización general (v. igualmente más arriba 1, 3).

2.—Solución de litigios

Seguramente, es recomendable confiar al Comité Directivo las funciones administrativas esenciales y concertar así la administración dentro de un organismo relativamente ceñido.

Por otro lado, no parece recomendable confiar al Comité Directivo igualmente la jurisdicción suprema, con exclusión de toda posibilidad de apelación. La creación de una jurisdicción especial e independiente de la administración de la Caja Nacional se demostrará seguramente útil, sobre todo, para los litigios que surjan sobre las prestaciones del seguro de invalidez, vejez y defunción (j).

El proyecto de ley sometido al Congreso Constituyente es apropiado para formar la base de una legislación que dote a los obreros peruanos de un régimen amplio y comprensible de seguro social. Establecido inspirándose oportunamente en las experiencias favorables de otros países y bien equilibrado en sus diferentes partes, el proyecto se limita a instituir un conjunto de reglas fundamentales perfectamente coordinadas. La adaptación de estas reglas a las condiciones regionales y locales constituirá un hecho digno de los más grandes esfuerzos.

Convencida, como lo están también los autores, que la reforma proyectada responde a una necesidad intrínseca, la Oficina Internacional del Trabajo se permite, para finalizar, expresar la esperanza que el proyecto de ley sea aprobado muy pronto, esto, para emplear los mismos términos de la exposición de motivos "no sólo por tratarse de una iniciativa del Gobierno, inspirada en nobles propósitos de solidaridad humana, sino por atender al mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las clases trabajadoras".

(j) Se contemplará en el Reglamento de la Ley.



3. - *Dictamen de las*

Comisiones Parlamentarias

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

Comisiones de Legislación del Trabajo y
Previsión Social y Principal de Hacienda

Señor:

Antes de que vuestras Comisiones de Asistencia Social y Principal de Hacienda emitan su dictamen sobre el proyecto de ley de Seguro Social Obligatorio remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Constituyente, consideramos necesario exponer los antecedentes de este sistema de previsión.

En principio, el seguro social responde a la necesidad de otorgar protección a las clases trabajadoras, débiles económicamente, para defenderse contra los riesgos que disminuyen o anulan su capacidad de trabajo, y, en esa virtud, cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez vejez y muerte.

Antes de la implantación del Seguro Social, amparado y tutelado por el Estado, la atención de los asalariados, en esos riesgos, estuvo encomendada a la caridad o a la reducida protección dispensada por los institutos benéficos. En realidad, no existía entonces un programa eficaz, porque ni era completa la ayuda de esas instituciones, ni se podía exigir a los trabajadores, de reducidos medios materiales, que velaran por sí mismos a su defensa. Tampoco era dado esperar la acción de los Poderes Públicos, ni menos la de los empresarios, incapaces aisladamente para asumir la responsabilidad de empresa semejante.

El régimen de los seguros sociales, que vincula en una obra de cooperación al Estado, los trabajadores y los patronos, ha salvado todas las dificultades y ha permitido organizar, sobre bases sólidas y perdurables, un régimen técnico de previsión.

Establecido en Alemania en 1883 y extendido después a otros países, tiene hoy el seguro social una brillante tradición y constituye la base fundamental de las legislaciones sociales modernas y en más de medio siglo de existencia ha depurado su técnica, ajustando sus principios y evidenciando sus ventajas.

Debe recordarse que al firmarse el Tratado de Versalles, se hizo constar, en la parte XIII, que la paz universal no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social y que era necesario eliminar aquéllas condiciones de trabajo que implicaban, para gran número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones, señalándose entre otras medidas orientadas a evitarlas el establecimiento de pen-



INFORMACIONES SOCIALES

siones de vejez o invalidez, y la protección de los trabajadores contra las enfermedades generales o profesionales.

De acuerdo con esta Declaración, la Conferencia Internacional del Trabajo, de la que el Perú es signatario, aprobó en su reunión de junio de 1927, el proyecto de Convenio relativo al Seguro Social de Invalidez, Vejez y Muerte, con las finalidades inmediatas de prevenir, en la medida de lo posible, la pérdida prematura de la capacidad de trabajo; de hacer cesar o atenuar la incapacidad de trabajo, para que el trabajador pueda volver a su actividad profesional; y de compensar, al menos parcialmente y mediante la concesión de prestaciones en metálico, el perjuicio resultante de la interrupción o cesación de la actividad profesional.

La Constitución vigente, acorde con este postulado, incorporó en su art. 48° el principio de los seguros sociales, determinando que "la ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte".

El proyecto de ley de Seguro Social Obligatorio enviado por el Poder Ejecutivo, comprende diez capítulos y cuatro disposiciones transitorias. Por su orden, dichos capítulos se refieren a los siguientes puntos: I.—Campo de aplicación; II.—Recursos; III.—Inversión de fondos; IV.—Concesiones Especiales; V.—Inscripción de los asegurados; VI.—Riesgos cubiertos y prestaciones; VII.—Organización general; VIII.—Sanciones; IX.—Resolución de los conflictos; y X.—Medidas referentes a la organización inicial del régimen.

En el Capítulo I se establece que el seguro social proyectado cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, se determina su obligatoriedad para todos los trabajadores de ambos sexos, menores de sesenta años, cuyo salario anual no exceda de S/o. 3,000.00 incluyéndose igualmente a los aprendices aunque no reciban salario, y a los trabajadores independientes. En el mismo capítulo se determinan las excepciones y se organiza el seguro facultativo y el seguro de familia, para extender los beneficios a los trabajadores no obligados al seguro, y para llevar al hogar de los asalariados las prestaciones del riesgo de enfermedad.

Vuestra Comisión estima que está bien estructurado este capítulo pero debe observar que como entre los trabajadores excluidos de la obligación del seguro figuran los empleados particulares considerados en la ley N° 4916 "para quienes se dictará un régimen especial de previsión", debe proyectarse a la brevedad el plan que cumpla este propósito, no sólo para completar técnicamente el seguro social, sino para otorgar a ese importante sector sus beneficios.

El Capítulo III puntualiza los recursos con que se financiará el seguro social, los que consisten en un aporte de los asegurados, los patronos y el Estado, sobre la base del salario o renta medios diarios, a razón de 3.5 % los primeros, 4.5 % los segundos, y 1 % el tercero. A estos aportes se agregan, para obtener la cantidad requerida, según los cálculos actuariales, un impuesto adicional del 1 % sobre el valor de las cancelaciones o pagos que hagan el Estado, los Concejos Municipales y las Compañías Fiscalizadas, un impuesto adicional al tabaco del 2 % y otro al consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas, que es igualmente del 2 %.

El cómputo de los recursos, es consecuencia de los estudios matemáticos que acompañan al proyecto que, verificados por el Actuario doctor Franz Schrufer, importan el equilibrio entre los ingresos y las prestaciones.

Comprobada la exactitud de aquellos cálculos, considerada la relación que todo el proyecto guarda con ellas y el peligro de romper su unidad, vuestra Comisión juzga que no es susceptible de alterarse la asignación de los recursos.

El Capítulo II legisla sobre la inversión de las reservas técnicas y libres del seguro social, que debe ceñirse a los principios de disponibilidad, rendimiento y seguridad, sin dejar de tener presente que por razón del objeto del seguro, tales inversiones requieren, además, una orientación de carácter social, que reporten ventajas para los servicios de la institución y para la higiene social y la prevención de las enfermedades.

Vuestra Comisión considera que las disposiciones que tienden a asegurar la inversión preferencial de las reservas de la Caja de Seguro Social, son previsoras y garantizan la noble y humanitaria función que toca llenar a la institución que se propone establecer.



INFORMACIONES SOCIALES

En el Capítulo IV se señalan las concesiones especiales que el seguro social otorga a sus afiliados, para garantizarles el máximo de facilidades, en los casos que puedan dar lugar a la pérdida de sus derechos. Este Capítulo recoge las reglas contempladas con ese objeto en las Convenciones de la Conferencia Internacional del Trabajo.

En el Capítulo V se pormenorizan las normas de procedimiento para la inscripción de los asegurados, sean obligatorios o facultativos, estatuyéndose la forma de atender a las exoneraciones y de evitar por medio de ellas, la violación de la ley.

En el Capítulo VI se fijan los riesgos y, consecuentemente, las prestaciones debidas en cada uno de ellos. Los riesgos cubiertos son de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte y se determina, para el disfrute del beneficio concedido en cada uno, el período de espera correspondiente.

Dicho período de espera, que según la técnica tiene por objeto lograr que las prestaciones garantizadas correspondan al valor de las cotizaciones entregadas y evitar la afiliación al seguro de personas que sólo buscan la obtención de los beneficios sin ejercer una actividad que las ponga en el caso de recibirlas, es el siguiente: para la asistencia médica (general y especial), hospitalaria y farmacéutica, cuatro semanas de cotización en los sesenta días anteriores a la enfermedad, término que se eleva a veinte semanas de cotización en los ciento sesenta días anteriores, para el otorgamiento del subsidio en metálico; para el otorgamiento de la pensión de invalidez, doscientas semanas de cotización y no menos de cien en los cuatro últimos años; y para la vejez, mil cuarenta cotizaciones semanales.

En las prestaciones del riesgo de enfermedad, el período de espera es de cuatro cotizaciones semanales en los noventa días anteriores al parto.

Las prestaciones de cada riesgo son:

RIESGO DE ENFERMEDAD: asistencia médica general y especial, asistencia hospitalaria, servicio de farmacia y subsidio en dinero equivalente al cincuenta por ciento del salario o renta medios diarios. Las prestaciones se conceden durante veintiseis semanas prolongables a cincuenta y dos en las enfermedades de larga evolución o convalecencia.

RIESGO DE MATERNIDAD: asistencia médica general y especial, asistencia hospitalaria y servicio de farmacia durante el curso de la preñez, el parto y el puerperio. Subsidio igual al 50 por ciento del salario o renta medios durante los treinta y seis días anteriores y los treinta y seis posteriores al parto, y subsidio de lactancia igual al 25 % del salario o renta durante un término máximo de ocho meses.

RIESGO DE INVALIDEZ: pensión igual al 40 por ciento del salario o renta medios diarios, que se aumentarán en un dos por ciento por cada cien cotizaciones semanales que excedan de la básica de doscientas, hasta el 60 por ciento, y bonificación hasta del 10 por ciento, por razón de cargas de familia.

RIESGO DE VEJEZ: pensión igual en porcentaje a la invalidez y con idénticas mejoras sobre la base de mil cuarenta cotizaciones semanales.

RIESGO DE MUERTE: cuota de funeral en forma de cuota fija a determinar, según el lugar del deceso, y un capital de defunción otorgable por iguales partes al cónyuge sobreviviente y a los hijos, y a falta de ellos y del primero, a los ascendientes, y no existiendo tampoco éstos, a la Caja Nacional de Seguro Social. El capital de defunción es igual al 75 por ciento del salario o renta medio anual del causante, con sólo un período de espera de cien cotizaciones semanales.

El proyecto de ley, con amplitud digna de encomio, otorga los beneficios de asistencia médica, considerando la asistencia hospitalaria y la de farmacia, para los seguros de enfermedad y maternidad, tan sólo con la imposición por el beneficiado, de cuatro cuotas semanales. Esta disposición, las Comisiones infor-



INFORMACIONES SOCIALES

mantes, la hacen resaltar como reveladoras del espíritu humano y comprensivo del Supremo Gobierno por las necesidades de nuestras clases obreras.

Considerando que los beneficios que acuerda el proyecto de ley emanan de un derecho adquirido por las obligaciones del Estado, el patrono y el mismo obrero, conceptúa que el Art. 47 que dispone que: "No son debidas ni reiterables las pensiones de vejez o invalidez si sus titulares residen en el extranjero" debe ser suprimido; y así lo propone al Congreso.

El Capítulo VII estatuye la forma de organización de la Caja Nacional de Seguro Social, creada para atender a los fines del seguro y a la que se reconoce personería jurídica. En la composición del Consejo Directivo se da intervención a dos representantes de los asegurados, de los patronos y del Estado, así como a un Delegado de la Facultad de Medicina y a una persona experta en el problema de previsión social.

El Capítulo VIII puntualiza las sanciones a los infractores de la ley, estableciendo muchas cuya cuantía se señala en función de las infracciones y de las reincidencias.

El Capítulo IX determina el procedimiento para la tramitación de los reclamos que formulen los asegurados o los patronos para cuyo efecto funcionan dos instancias, una, a cargo de la Administración de la Caja, y, otra, a cargo del Consejo Directivo, que conocerá en revisión, y, finalmente, de las resoluciones expedidas por aquella.

El Consejo Directivo forma, en realidad, un Tribunal de Alzada, en el que están representados, para la mejor garantía de los interesados, los personeros de las partes, a las que asesoran dos técnicos.

El Capítulo X contempla las concesiones acordadas a la Caja Nacional de Seguro Social, no sólo por razón de sus fines, exentos de lucro, sino también por la urgencia de reducir, en beneficio de los asegurados, el coste de su funcionamiento. En este orden se le exonera de toda contribución fiscal, municipal, del uso de papel sellado y del pago de costas y multas judiciales y de derechos en los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola. Se le concede además, el ejercicio de las facultades coactivas para el cobro de las cantidades que le sean debidas y de las multas que imponga, y se reconoce a sus créditos la preferencia que determina el inciso 1º del artículo 110 y el inciso 1º del artículo 111 de la ley N° 7566.

A los asegurados se les exime del pago de timbres en los recibos que otorguen por las prestaciones en metálico, y a los deudos de los asegurados, del impuesto a las herencias en los capitales de defunción.

Todas las disposiciones de este Capítulo las consideramos saludables y convenientes.

Las disposiciones transitorias establecen: a) Autorización al Poder Ejecutivo para proporcionar a la Caja Nacional de Seguro Social un préstamo no mayor de cien mil soles para los gastos de su instalación, por el plazo de un año y reembolso con el producto de los impuestos adicionales; b) Autorización al Poder Ejecutivo para designar, mientras se organizan las corporaciones obreras y patronales, a sus representantes en el Consejo Directivo; c) Autorización a la Caja Nacional de Seguro Social para encomendar, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, a la Caja de Depósitos y Consignaciones la recaudación transitoria de sus rentas; y d) el plazo de treinta días para que se constituya e inicie sus funciones la Caja Nacional de Seguro Social.

Tanto el préstamo en dinero por el Poder Ejecutivo como la autorización que a éste Poder se da para la designación de los representantes de las corporaciones obreras o patronales y las demás que contiene el capítulo, son indispensables para que la Caja Nacional de Seguro Social pueda realizar los fines que se le imponen. Por eso vuestras Comisiones se pronuncian por su aprobación.

Hecha la explicación del contenido del proyecto de ley, sólo resta a las Comisiones de Previsión Social y Principal de Hacienda, dejar constancia de que el proyecto es resultado de un estudio y de una preocupación laudable del Gobierno por amparar, cada vez más, a las clases obreras productoras del país, estudios sujetos a cálculos hechos pacientemente y como consecuencia de la experiencia del funcionamiento de esta noble institución en otros países.



INFORMACIONES SOCIALES

Vuestras Comisiones informantes que han estudiado, a su vez, todos los antecedentes de este problema y los resultados obtenidos hasta hoy, os pueden asegurar que el seguro social estará garantizado entre nosotros, si se mantiene la estructura del proyecto.

Al Congreso Constituyente le tocará, aprobando la importante iniciativa del Poder Ejecutivo, materia de este dictamen, hacer realidad el anhelo de amparo efectivo, justo y humano a las clases obreras, del Gobierno y del país todo.

En consecuencia, recomendamos la aprobación del proyecto de ley, con sólo la supresión del artículo 47. Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Mayo de 1936.

V. M. Arévalo. — E. Beroldo. — Efraín Trelles. — O. Wieland. — J. Arriola. — R. N. Paredes. — V. N. Puga. — F. A. Canales. — M. N. Maldonado

(Copia tomada del "Diario de los Debates" del Congreso Constituyente año 1936).

Al iniciarse el debate del dictamen que precede, se presentó, ante el Congreso Constituyente, una moción sustitutoria suscrita por 27 Representantes, para que se autorizase al Poder Ejecutivo a poner en vigencia el proyecto de ley de Seguro Social Obligatorio, pudiendo introducir las modificaciones necesarias de acuerdo con una Comisión de tres miembros del Congreso que éste designaría.

Después de prolongado debate fué aprobada la moción de referencia y, en consecuencia, se dictó la ley autoritativa N° 8314 procediéndose, por el Congreso y por el Ejecutivo, a designar las Comisiones que estudiaron el proyecto de ley.

De todo esto se ocupa la documentación que en seguida reproducimos.

4. - Ley autoritativa

No. 8314. ==

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

El Congreso Constituyente

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único: Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en vigencia el proyecto de ley de "Seguro Social"; pudiendo introducir las innovaciones necesarias, de acuerdo con una comisión de tres miembros del Congreso, que éste designará.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos treintiseis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treintiseis.

O. R. BENAVIDES.

F. Quesada.

5. - Comisión Parlamentaria

CONGRESO CONSTITUYENTE
DE 1931

Lima, 19 de junio de 1936.

Of. N° 127.

Señor Ministro de Salud Pública,
Trabajo y Previsión Social.

Para conocimiento de Ud., Señor Ministro, y fines consiguientes, cumplimos con participarle que el Congreso Constituyente, en sesión del día 5 del mes en curso, designó, a propuesta de la Mesa, la siguiente Comisión Parlamentaria para el estudio del proyecto de ley sobre Seguro Social Obligatorio:

Señor Representante Dr. Dn. Armando Montes, que la presidirá.

Señor Representante Dr. Dn. Emilio Romero.

Señor Representante Dr. Dn. Víctor M. Arévalo.

Reiteramos al señor Ministro, con esta oportunidad, los sentimientos de nuestra más alta y distinguida consideración.

Dios guarde a usted.

Gonzalo Salazar

Secretarios.

G. Cáceres Gaudet.



6. - Comisión del Poder Ejecutivo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 24 de junio de 1936.

De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 8314 que autoriza al Poder Ejecutivo para poner en vigencia el proyecto de ley de seguro social obligatorio, pudiendo introducir las innovaciones necesarias de acuerdo con una Comisión del Congreso Constituyente;

Estando designada dicha Comisión y siendo necesario que el Gobierno constituya a su vez a la que en su representación debe estudiar las innovaciones que se sugieran;

SE RESUELVE:

Constituir con el objeto indicado una Comisión que será presidida por el doctor Fortunato Quesada, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social e integrada por los doctores Edgardo Rebagliati, Director de Previsión Social, y José Manuel Calle, Director de Trabajo.

Dicha Comisión, de acuerdo con la designada por el Congreso Constituyente, se encargará de dejar expedito para su promulgación el proyecto de ley de seguro social obligatorio preparado por el Poder Ejecutivo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

QUESADA.



7. - Actas de la Comisión

Mixta.

Lima, 17 de Julio de 1936.

Señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y
Previsión Social.

Nos es grato presentar a Ud., el texto definitivo del proyecto de ley de seguro social obligatorio, en cuyo articulado se han introducido las reformas acordadas en las reuniones que, bajo su presidencia, hemos celebrado los miembros de las Comisiones designadas con ese objeto y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 8314, por el Congreso Constituyente y por el Poder Ejecutivo.

Le adjuntamos igualmente las actas de aquellas reuniones, en las que se consideran con la debida amplitud las ideas y principios que han informado las reformas adoptadas, y que, por lo mismo, es innecesario relacionar nuevamente.

Debemos, sin embargo, dejar constancia de que nuestra labor se ha facilitado, no sólo porque el proyecto elaborado por el Gobierno responde a los principios técnicos del seguro social, sino, porque, además, su Despacho ha puesto a nuestra disposición los elementos de estudio necesarios, entre los que no podemos dejar de citar el informe emitido por el Departamento de Seguros Sociales de la Oficina Internacional del Trabajo y la colaboración del actuario matemático doctor Franz Schrüfer.

Aprovechamos de esta oportunidad para reiterar a Ud., señor Ministro, los sentimientos de nuestra más alta y distinguida consideración.

Dios guarde a Ud.

Edgardo Rebagliati. — Emilio Romero. — Armando Montes. — José Manuel Calle. — Víctor M. Arévalo.



INFORMACIONES SOCIALES

SESION DE INSTALACION

En el Despacho del señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y bajo su presidencia, se reunieron a las cinco de la tarde del día veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis, los señores Representantes doctor don Armando Montes, doctor don Emilio Romero y doctor don Víctor M. Arévalo, miembros de la Comisión designada por el Congreso Constituyente, y los señores doctores don Edgardo Rebagliati y don José Manuel Calle, Directores de Previsión Social y de Trabajo, respectivamente, que, con el señor doctor don Fortunato Quesada, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, integran la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para el efecto de estudiar conjuntamente las innovaciones que para su promulgación sea necesario introducir en el proyecto de ley de seguro social obligatorio, conforme a lo dispuesto en la ley número ocho mil trescientos catorce.

Abierta la sesión, el señor Presidente hizo dar lectura a la autógrafa de la ley, número ocho mil trescientos catorce, al oficio número ciento veintisiete de los Señores Secretarios del Congreso Constituyente relativo a la designación de los miembros de la Comisión Parlamentaria, y a la Resolución Suprema del veinticuatro de Junio del año en curso que constituye la Comisión del Poder Ejecutivo.

Leídos esos documentos y después de hacer una breve exposición sobre la importancia del proyecto de ley de seguro social obligatorio y sobre los altos propósitos de bien público que inspiraron al señor Presidente de la República, General don Oscar R. Benavides, para formularlo, declaró el señor Ministro instalada la Comisión Mixta.

A continuación enumeró el señor Director de Previsión Social, los antecedentes recopilados para el mejor desenvolvimiento de las labores de la Comisión mencionando y poniendo de manifiesto los siguientes: a) versión de los debates parlamentarios en torno de la ley autoritativa aprobada por el Congreso Constituyente; b) observaciones formuladas por la Sociedad Nacional de Industrias y por la Sociedad Nacional Agraria; c) memorial presentado por la Asociación Médica Peruana "Daniel A. Carrión"; d) informe emitido por el Departamento de Seguros Sociales de la Oficina Internacional del Trabajo; y e) informe de la Conferencia del Trabajo de los Estados Americanos sobre los seguros sociales.

Expresó, además, el señor Director de Previsión Social que el actuario matemático que formuló las previsiones financieras del proyecto de ley de seguro social obligatorio, señor doctor Franz Schrüfer, estaba a órdenes de la Comisión para absolver las consultas y emitir los informes que le fueran solicitados.

El señor doctor don Emilio Romero, manifestó la conveniencia de que se circulara entre los miembros de la Comisión copias de las observaciones formuladas al proyecto y de que éste fuere estudiado en el mismo orden de sus capítulos.

Ambas sugerencias fueron aprobadas, acordándose que la Dirección de Previsión Social enviara a los miembros de las Comisiones las copias pertinentes y preparara la agenda de los capítulos que se revisarían en cada sesión, aun que sin perjuicio de ampliar el trabajo, si así fuera resuelto en la respectiva sesión.

La Comisión estableció que el quorum para sus sesiones y acuerdos sería de cuatro miembros, dos de los cuales debían ser de la Comisión Parlamentaria y dos de la Comisión del Poder Ejecutivo, presidiendo el señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social o, en su defecto, el presidente de la Comisión Parlamentaria o uno de los miembros de la misma.

Después de lo cual, se levantó la sesión, citándose para el día primero de julio próximo a las cinco de la tarde.

(Firmado): Fortunato Quesada. — Armando Montes. — Emilio Romero. — Víctor M. Arévalo. — José Manuel Calle. — Edgardo Rebagliati.



INFORMACIONES SOCIALES

SEGUNDA SESION

En el Despacho del señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, y bajo su presidencia, se reunieron el día primero de Julio de mil novecientos treinta y seis los señores representantes doctor don Armando Montes y doctor don Emilio Romero, miembros de la Comisión designada por el Congreso Constituyente, y los doctores don Edgardo Rebagliati, Director de Previsión Social, y don José Manuel Calle, Director de Trabajo, miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, para el efecto de estudiar conjuntamente las innovaciones que para su promulgación sea necesario introducir en el proyecto de ley de seguro social obligatorio, conforme a lo dispuesto en la ley número ocho mil trescientos catorce.

Abierta la sesión se procedió a dar lectura al acta de la sesión anterior, sin otra observación que la de agregar a la relación de los antecedentes recopilados por la Dirección de Previsión Social, el memorial presentado por la Asociación Médica Peruana "Daniel A. Carrión".

De conformidad con la agenda preparada para la sesión se discutieron y revisaron los Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del proyecto de ley de seguro social, relativos a las siguientes materias: Campo de aplicación; Recursos; Inversión de Fondos; Concesiones especiales e Inscripción de los asegurados.

En lo que respecta al campo de aplicación, expuso el señor doctor don Emilio Romero que creía conveniente que el límite de tres mil soles oro considerado en el proyecto como el salario o renta anual máximo para la obligatoriedad del seguro, debía ampliarse, conforme a la doctrina de la ley francesa, con una cantidad adicional por cada hijo, pues la presunción de que sobre un salario o renta mayor de tres mil soles anuales pueda funcionar la previsión privada, no es susceptible de prevalecer cuando la persona que obtenga esta remuneración se vea en la necesidad de mantener a numerosa familia.

El señor Director de Previsión Social expuso que la doctrina de la ley francesa es inaplicable al proyecto peruano, no sólo por razones de carácter económico, sino también técnicas, pues es distinta la estructura y sistema adoptados en ambas. La ley francesa, en primer lugar, comprende en el seguro social obligatorio tanto a los obreros como a los empleados particulares, y, en segundo, fija el límite del salario o renta anuales sobre dos tipos distintos, o sea quince mil francos anuales en las ciudades de menos de doscientos mil habitantes, y dieciocho mil francos en las que excedan esa población, elevándose los límites en dos mil francos si los asegurados tienen un hijo a su cargo, en cuatro mil si tienen dos, y señalándose en veinticinco mil francos el límite máximo si tienen tres o más hijos. Además, funciona en la ley francesa un fondo especial de mejoración y solidaridad que atiende al pago de las asignaciones por carga de familia y, provisionalmente, a las pensiones de invalidez, formándose los recursos de este fondo con parte de las cuotas obreras y patronales, y sólo con la de estos últimos, sobre un tipo de salario anual base, cuando los trabajadores por exceder del límite de veinticinco mil francos no son asegurados obligatorios.

En el proyecto peruano, agregó, no están comprendidos los empleados particulares que son, precisamente, quienes obligan a la ley francesa a modificar, por razón del número de hijos, los límites fijados. El salario o renta anual de tres mil soles oro que considera el proyecto peruano como el límite para la obligatoriedad del seguro, es, por lo demás, suficiente para que queden comprendidos en el régimen todos los obreros, sin que sea necesario recurrir a las gradaciones que requiere la ley francesa. De otro lado, sin cotizaciones extraordinarias de los obreros y los patronos y sólo dentro del ajuste general de sus previsiones financieras, el proyecto peruano otorga a los asegurados bonificaciones por razón de cargas de familia, en forma no inferior a las que concede la ley francesa.

El señor doctor Romero manifestó que quedaba satisfecho con las explicaciones ofrecidas por el señor Director de Previsión Social, y que, en consecuencia, retiraba sus observaciones.

Continuando la revisión del Capítulo Primero, se acordó adicionar el artículo tercero del proyecto con un nuevo inciso que exonere del seguro obligatorio a los obreros que se encuentran afiliados a un régimen de previsión anterior

INFORMACIONES SOCIALES

al seguro social obligatorio y cuyo funcionamiento esté autorizado por el Estado, con la reserva de habilitarse su ingreso cuando se hubieren determinado y cumplido los requisitos técnicos necesarios.

Se acordó, igualmente, suprimir la segunda parte del inciso e) del artículo tercero, y adicionar la parte final del mismo, con las palabras: "con intereses capitalizados a razón del cinco por ciento anual".

Antes de entrar a la revisión del Capítulo Segundo, referente a los recursos del seguro social obligatorio, expuso el doctor Montes que, con el propósito de obtener, si era posible, la reducción de la cuota obrera, había solicitado del actuario matemático señor doctor Franz Schrüfer, un nuevo ajuste de las previsiones financieras del proyecto, y que éste había logrado rebajar, sin alterar las condiciones de seguridad y solvencia del régimen y sólo mediante la reducción de determinadas prestaciones, a dos y medio por ciento sobre el monto de los salarios la cuota de los asegurados obligatorios dependientes, a tres y medio por ciento la de los asegurados obligatorios independientes, y a dos por ciento la del seguro de familia, susceptible de concederse, después de dos años de afiliación continua al seguro, por el uno por ciento.

Por indicación del señor Presidente, se dió lectura al informe actuarial preparado por el doctor Schrüfer, que comprende el estudio técnico del valor de los recursos y de las prestaciones, sobre la base de los salarios, con los siguientes resultados:

Valor de los recursos

Cuota obrera: dos y medio por ciento.
 Cuota Patronal: cuatro y medio por ciento.
 Cuota del Estado: uno por ciento.
 Impuesto: cero, seis por ciento.
 Total: ocho, seis por ciento.

Valor de las prestaciones

Enfermedad-Administración: tres, siete por ciento.
 Invalidez: uno, siete por ciento.
 Vejez: dos, seis por ciento.
 Capital de defunción: cero, seis por ciento.
 Total: ocho, seis por ciento.

Para este nuevo ajuste actuarial, se han tomado en cuenta las siguientes reducciones: a) rebaja del capital de defunción (seguro de muerte) del setenta y cinco por ciento del salario anual, al cincuenta por ciento; b) reajuste del coste del seguro de enfermedad al tres, siete por ciento, en vez del cuatro por ciento, considerado en el primer informe actuarial. Y se ha considerado con el valor del cero, dos por ciento, el monto del impuesto a las cancelaciones a los Municipios y a las Compañías Fiscalizadas, que no fué computado anteriormente, por lo que se aumenta el valor total de ese impuesto a cero, seis por ciento, sobre el monto de los salarios.

El seguro de familia, es rebajado, por razón de la reducción general del coste del riesgo de enfermedad al tres, siete por ciento, y por la supresión de la asistencia hospitalaria. Influye, además, en su menor valor la supresión del seguro de familia para los asegurados facultativos. La rebaja al uno por ciento del seguro de familia, después de tener el asegurado obligatorio tres años continuos de afiliación al régimen, se explica por el menor valor que demandará la atención de esas prestaciones cuando el seguro social disponga en gran escala de elementos propios de asistencia y de una organización eficiente, y por lo mismo, menos cara.

La reducción de la cuota de los asegurados obligatorios dependientes al tres y medio por ciento, en vez del cinco por ciento considerado en el proyecto, es también consecuencia de la reducción general del coste de las prestaciones ge-



INFORMACIONES SOCIALES

nerales y de un aumento del cero, cinco por ciento de la cuota a cargo del Estado, que se fija, en total, en dos y medio por ciento. Este aumento del cero cinco por ciento se compensa con la reducción de la cuota del Estado en el seguro facultativo al uno por ciento, en vez del dos por ciento, que figuraba en el cálculo primitivo.

Después de amplio debate, y teniendo en cuenta, de un lado, la conveniencia de que el seguro social sea lo menos oneroso posible para los trabajadores, y de otro, que el reajuste técnico de las previsiones financieras del seguro garantizaba plenamente la solvencia del régimen, la Comisión acordó por unanimidad, rebajar las cuotas en la forma expuesta en el informe del doctor Schrüfer, encomendando al señor Director de Previsión Social la redacción del nuevo articulado del Capítulo Segundo, y de los demás que en relación con éste y con el fin perseguido fuese necesario modificar.

Se pasó en seguida al estudio y revisión del Capítulo Tercero, referente a la inversión de los fondos. Después de un amplio debate en el que intervinieron todos los miembros de la Comisión y en que se hizo un análisis detenido de los antecedentes legislativos extranjeros, puestos de manifiesto por el señor Director de Previsión Social, se acordó adicionar dicho Capítulo con una disposición que establezca que la distribución de los fondos del seguro se hará con arreglo a los cálculos actuariales que le sirvieron de base, o con los que se adopten en virtud de los resultados que arrojen las revisiones actuariales que deben practicarse cada cinco años, conforme lo dispone el artículo veinte.

En orden a las disposiciones del Capítulo Cuarto, que contempla las concesiones especiales que el seguro otorga a los asegurados por razón de número de jornales de trabajo, a los que se retiren sin tener derecho a las prestaciones y no se afilien al seguro facultativo, a los períodos de incapacidad temporal por enfermedad y paro forzoso y a la atención médica de los asegurados pensionados de invalidez o vejez, hizo el señor Director de Previsión Social una larga exposición, poniendo de manifiesto que esas concesiones eran las consideradas por las Convenciones de la Conferencia Internacional del Trabajo relativas a los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte, como expresamente se exponía en el informe que sobre el proyecto peruano había emitido el Departamento de Seguros Sociales de la Oficina Internacional del Trabajo.

La Comisión aprobó sin observaciones el indicado Capítulo Cuarto, y en igual forma el Capítulo Quinto, que se contrae a la determinación de las reglas para la inscripción de los asegurados.

Después de lo cual se levantó la sesión citándose para el día ocho de julio próximo a las cinco de la tarde.

Firmado: Fortunato Quesada— Armando Montes— Emilio Romero— Víctor M. Arévalo.— José Manuel Calle.— Edgardo Rebagliati.

TERCERA SESION

En el Despacho del señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y bajo su presidencia, se reunieron a las cinco de la tarde del día ocho de julio de mil novecientos treintiseis, los señores Representantes doctor don Armando Montes, doctor don Emilio Romero y doctor don Víctor M. Arévalo, miembros de la Comisión designada por el Congreso Constituyente, y los señores doctores don Edgardo Rebagliati, Director de Previsión Social y don José Manuel Calle, Director de Trabajo que, con el señor doctor don Fortunato Quesada, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, integran la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, para el efecto de estudiar conjuntamente las innovaciones que para su promulgación sea necesario introducir en el proyecto de ley de seguro social obligatorio, conforme a lo dispuesto en la ley número ocho mil trescientos catorce.

Abierta la sesión, se procedió a dar lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada sin observación.



INFORMACIONES SOCIALES

En seguida y de acuerdo con la agenda de la sesión se discutieron y revisaron los capítulos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del proyecto, relativos a los Riesgos Cubiertos y Prestaciones; Organización General; Sanciones; Resolución de los Conflictos y Disposiciones generales. Igualmente se revisaron y estudiaron las disposiciones transitorias.

En lo referente a las prestaciones del seguro de enfermedad, que comprenden asistencia médica general y especial, asistencia hospitalaria, servicio de farmacia y subsidios en dinero, se acordó que su otorgamiento debía condicionarse a un solo e igual período de espera, modificándose el criterio adoptado en el proyecto que señala dos períodos distintos, o sea, uno, de cuatro imposiciones semanales en los sesenta días anteriores a la enfermedad, para la asistencia médica, hospitalaria y de farmacia, y otro, de veinte imposiciones semanales en los ciento sesenta días anteriores a la enfermedad, para los subsidios en dinero.

Sobre este particular expresó el señor Director de Previsión Social que la diferencia entre ambos períodos de espera respondía técnicamente al propósito de obtener la adecuación de los beneficios acordados con el valor de las cuotas oblabadas, y de evitar la afiliación al régimen de personas que sólo buscan la obtención de las prestaciones sin ejercer habitualmente una ocupación sujeta a la obligatoriedad del seguro; pero que, no obstante, podía reducirse a un sólo período el otorgamiento integral de los beneficios aludidos, siempre que en la reglamentación de la ley se tratara de buscar condiciones rigurosas de control.

Después de amplia deliberación la Comisión fijó en cuatro cotizaciones semanales durante los sesenta días anteriores a la enfermedad el período de espera para el otorgamiento de la asistencia médica general y especial, asistencia hospitalaria, servicio de farmacia y subsidios en dinero en el seguro de enfermedad, reservándose para el reglamento de la ley, la adopción de las reglas de seguridad que eviten los peligros anteriormente señalados.

Se acordó, igualmente, ampliar el proyecto en la parte que se contrae al seguro de maternidad, con un artículo adicional que establezca que se otorgarán las prestaciones generales del seguro de enfermedad a las aseguradas que después de los treintiseis días de asistencia posterior al parto, o antes, se encuentren en estado de incapacidad para el trabajo, como consecuencia de enfermedad sobreviniente.

Se convino en fijar en veinte cotizaciones semanales durante los ciento sesenta días anteriores a la enfermedad, el período de espera para las prestaciones de ese riesgo en el seguro facultativo.

No se formuló observaciones a los artículos relacionados con el seguro de invalidez.

En relación con las disposiciones referentes al seguro de vejez, se acordó modificar el artículo cuarenticuatro del proyecto, en el sentido de que a los asegurados que por haber ingresado al seguro obligatorio a una edad mayor de cuarenta años no puedan completar el número de imposiciones que dan derecho a la pensión de vejez, se les conceda el derecho a percibir una pensión cuyo monto será proporcional al período de sus cotizaciones, devolviéndose las cuotas personales con intereses capitalizados a razón del cinco por ciento anual, cuando dichos asegurados no hubieren completado, por lo menos, doscientas sesenta cotizaciones semanales.

Por entender la Comisión, que las prestaciones del seguro constituyen una consecuencia del pago de las cuotas y que dichas prestaciones no pueden, por lo tanto, suprimirse por la simple razón de residencia de los beneficiarios en el extranjero, acordó suprimir el artículo cuarentisiete del proyecto que establece que no son debidas ni reintegrables las pensiones de invalidez y vejez si sus titulares residen en el extranjero, sustituyéndose dicha disposición por otra que exprese que las pensiones de invalidez y vejez otorgadas a los asegurados no nacionales residentes en el extranjero, serán abonadas sobre la base única de sus cuotas personales, excluyéndose la renta correspondiente a las cuotas del Estado.

Se revisaron y aprobaron sin observación los capítulos, séptimo, octavo, noveno y décimo que comprenden las disposiciones relativas a la Organización general, Sanciones, Resolución de los Conflictos y Disposiciones generales.

También fueron revisadas y aprobadas las disposiciones transitorias.



INFORMACIONES SOCIALES

Después de lo cual se levantó la sesión, citándose para el día trece a las cinco de la tarde, con el objeto de revisar el proyecto definitivo, de cuya redacción quedó encargado el señor Director de Previsión Social.

Firmado: Fortunato Quesada— Armando Montes— Emilio Romero— Víctor M. Arévalo— José Manuel Calle— Edgardo Rebagliati.

ACTA ACLARATORIA

Además de las innovaciones consideradas en el Acta precedente, acordó la Comisión: 1o. Que el Gerente general sólo sea removido por delito cometido en sus funciones o fuera de ellas, ineptitud o incapacidad judicialmente declarada; 2o.— Que se organice para los empleados de la Caja un régimen de previsión, por excluirseles de los beneficios de la ley número cuatro mil novecientos dieciseis; 3o.— Que el Poder Ejecutivo determine los departamentos o provincias de la República en los que entrará en vigencia inmediata la ley y el plazo para iniciar la cobranza de las cuotas obreras y patronales; y 4o.— Que se autorice al Poder Ejecutivo para ceder a título gratuito a la Caja de Seguro Social un local del Estado, para la instalación de su oficina matriz.— En Lima, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos treintiseis.

Firmado: Fortunato Quesada— Armando Montes— Emilio Romero— Víctor M. Arévalo— José Manuel Calle— Edgardo Rebagliati.

SESION FINAL

En el Despacho del señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y bajo su presidencia, se reunieron a las cinco de la tarde del día trece de julio de mil novecientos treintiseis, los señores Representantes doctor don Armando Montes, doctor don Emilio Romero y doctor don Víctor M. Arévalo, miembros de la Comisión designada por el Congreso Constituyente, y los señores doctores don Edgardo Rebagliati, Director de Previsión Social, y don José Manuel Calle, Director de Trabajo, que con el señor doctor don Fortunato Quesada, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, integran la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para el efecto de estudiar conjuntamente las innovaciones que para su promulgación sea necesario introducir en el proyecto de ley de seguro social obligatorio, conforme a lo dispuesto en la ley número ocho mil trescientos catorce.

Abierta la sesión, se procedió a dar lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada sin observación.

Se dió cuenta de un memorial presentado por la Sociedad Nacional de Minería en el que se formulan diversas observaciones al proyecto de ley de seguro social obligatorio.

A pedido de uno de los miembros de la Comisión se leyó dicho documento, en el que se impugna la cuantía de las cuotas señaladas para los patronos y los obreros que, en el caso de las industrias mineras y metalúrgicas, se estiman proporcionalmente a las de las otras industrias, porque en ellas los salarios son mayores y menos costosas las prestaciones, ya que en las regiones mineras por no existir las epidemias y endemias de los valles de la costa, como el paludismo, tuberculosis, disentería, fiebres infecciosas, etc. son menores los coeficientes de mortalidad y morbilidad.

Se agrega en el citado memorial que "es notorio que la estructura y las bases del proyecto han sido tomadas de la ley chilena y de que no obstante de que en la misma la cuota patronal es de sólo tres, siete por ciento (3.7%) del salario, se eleva en el Perú al cuatro y medio por ciento (4.5%), con lo que se hace todavía más gravosa la carga para el patrón". Otras indicaciones se refieren a la sustracción de capital productivo que representará anualmente el pago de las cuotas, y a la necesidad de que se fijen desde ahora



INFORMACIONES SOCIALES

las condiciones en que el seguro social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo setenta del proyecto, reintegrará a las empresas mineras los gastos de asistencia médica y hospitalaria de sus obreros.

El señor Director de Previsión Social manifestó que adolecían de error las observaciones aducidas por la Sociedad Nacional de Minería, no sólo en cuanto consideraban proporcionalmente superiores las cuotas de los obreros y patronos de la industria minera y menores los costes de las prestaciones, sino también en lo que se refería a la mortalidad y morbilidad de los trabajadores a su servicio.

Expuso que las prestaciones del seguro social tenían relación directa con el monto de los salarios, ya que es sobre la base de éstos que se computan los subsidios de enfermedad, las pensiones de invalidez y vejez y el capital de defunción otorgado a los supervivientes de los asegurados que fallecen, prestaciones cuya cuantía aumenta o decrece según sea el valor de las cotizaciones, o lo que es lo mismo, de acuerdo con los jornales. Nadie paga más, ni nadie recibe menos, pues la diferencia que entre unos y otros asegurados pudiere resultar por la desigualdad de los salarios se refleja en la distinta proporción de los beneficios. El asegurado que cotiza sobre un salario de dos soles, recibirá un subsidio de enfermedad equivalente a un sol por día, y el que cotiza sobre uno, un subsidio equivalente a cincuenta centavos, y así en las demás prestaciones en metálico. Claro está que las prestaciones en especie, o sea las de asistencia médica, hospitalaria y de farmacia, serán iguales para la pluralidad de los asegurados, aunque sean diferentes sus salarios, pero es entonces cuando funciona el sentido de solidaridad y de cooperación que constituye la base del seguro social, como lo constituye en el seguro privado de vida y en todas las combinaciones de previsión que distribuyen entre la integridad de los afiliados la carga de los siniestros.

Agregó el señor Director de Previsión Social que la Sociedad Nacional de Minería, había considerado equivocadamente que el monto de la cotización patronal en la ley chilena era del tres, siete por ciento (3,7%), pues este porcentaje, al que se alude en el informe técnico del proyecto, no se refiere al monto de las cuotas, sino al valor calculado dentro del monto de los salarios para la atención de las prestaciones del riesgo de enfermedad, que es cuestión diversa. La ley chilena, según se dispone en su artículo doce, fija la cotización obrera en el dos por ciento (2%), y la patronal en el tres por ciento (3%) para las industrias generales, y en el tres (3) y cuatro (4) por ciento para el obrero y el patrón, respectivamente, en las industrias mineras, que así, y en oposición a lo expuesto por la Sociedad Nacional de Minería, resultan comprometidas a una cotización más elevada, que no tiene otra justificación que la de la mayor gravedad de los riesgos.

De otro lado, dijo, nada justificaría favorecer a la industria minera con una tasa menor de contribución a los fondos del seguro social con respecto de las demás industrias. La ubicación, en general, de las minas en las frías y altas serranías, el clima de estas regiones, la condición social del obrerismo, la naturaleza misma de la industria y la patología dominante no pueden ser factores que aténen los riesgos. La media y fluctuaciones de la temperatura, la presión atmosférica, la humedad, las lluvias, los vientos y las tempestades, tienen especiales características en la mayoría de nuestras regiones mineras y no corresponden a las del clima ideal para el progreso de la energía humana y de la salud. Los escasos recursos del obrero, la cultura general, la educación higiénica y ciertos hábitos perturbadores arraigados; la crecida mortalidad infantil que con frecuencia, motiva justificadas intervenciones, son claros reflejos de un estado social defectuosísimo que no puede, en ningún momento, condicionar bajos coeficientes de mortalidad y morbilidad generales.

El trabajo en las minas está considerado como uno de los más peligrosos e insalubres. Los sistemas modernos de explotación tienden a hacerlo menos hostil, pero subsistirán siempre factores incontrolables, como son las condiciones artificiales de vida bajo la tierra, el aire pobre, los gases, el polvo y la humedad que mantiene en estado potencial, la acción deletérea somática o funcional predisponente a las enfermedades afectas al seguro social.

Dijo, además, el señor Director de Previsión Social que consideraba oportuno dejar constancia de que pecaban de ligereza de juicio, fuera de revelar su



INFORMACIONES SOCIALES

desconocimiento en la materia, quienes afirmaban que "era notorio" que la estructura y las bases del proyecto de seguro social preparado por el Poder Ejecutivo se habían tomado de la ley chilena, pues entre ésta y aquel mediaban diferencias singulares, que excluían esa suposición. Bastaría tener presente, para acreditarlo, que mientras en la ley chilena solo se cubren los riesgos de enfermedad, maternidad e invalidez, en el proyecto peruano se amparan los mismos y, además, los de vejez y muerte. No contiene la ley chilena tampoco las concesiones especiales para los asegurados que considera el Capítulo Cuarto del proyecto peruano, en orden a reconocer la validez de las cotizaciones de los asegurados cuando dejan de ser afiliados obligatorios; a reputar como períodos de cotización los de incapacidad temporal por enfermedad o paro forzoso, a otorgar a los pensionados de vejez e invalidez las prestaciones del seguro de enfermedad, a reducir los períodos de espera para la concesión de los beneficios, a rebajar el coste del seguro de familia, etc., concesiones que se otorgan en la forma prescrita por las Convenciones de la Conferencia Internacional del Trabajo, aprobadas con posterioridad al año mil novecientos veinticinco, en que se promulgó la ley número cuatro mil cincuenta y cuatro de Chile. Es evidente que la formidable experiencia del seguro social chileno ha sido tomada en cuenta al elaborarse el proyecto peruano, no sólo por las ventajas de su eficiente organización sino también por tratarse de un país cuya economía, condiciones de raza y costumbres, indicaban la conveniencia de aprovecharla, como se aprovechó igualmente la de los demás países en donde el seguro social está implantado. La estructura jurídica del proyecto responde a la técnica general, y en esto ha de guardar relación y similitud con los sistemas adoptados en las demás legislaciones, teniendo, en lo que respecta a su régimen financiero bases actuariales rigurosas, que han compulsado no sólo los cálculos del seguro obligatorio de Chile, sino los generales de otros organismos de Europa y América, así como los trabajos privados de los actuarios matemáticos González Galé, argentino, Antuña, uruguayo, Castro, chileno, Mumelter y Voglsans, austriacos, y Zschimmer, alemán, referente al seguro social en nuestro continente.

Dijo también el señor Director de Previsión Social que los fondos que acumulaba el seguro social no podían considerarse como un capital desviado de las finalidades productivas, no sólo porque reingresaban al proceso económico del país en función del gasto de sus servicios y la inversión de sus reservas, sino porque estaban destinados a mantener la capacidad adquisitiva de los trabajadores desplazados del trabajo y de su rendimiento por la invalidez y la senectud, fuera de que aquellos fondos se aplicaban a la lucha contra las enfermedades, a la construcción de casas para obreros, hospitales y sanatorios, que no constituyen una manera de inmovilizar el capital.

Finalizando su exposición, el señor Director de Previsión Social dió lectura a la siguiente Declaración de Principios de los Seguros Sociales, aprobados por la reciente Conferencia Americana del Trabajo, los mismos que solicitó que fueran adoptados por la Comisión.

NECESIDAD Y OBJETO DE LOS SEGUROS SOCIALES:

1o.— Los trabajadores asalariados obtienen los recursos indispensables para su subsistencia y para la de su familia, del ejercicio regular de una actividad profesional al servicio de un patrono, y toda cesación o interrupción del trabajo— sea por accidente del trabajo, por enfermedad, por vejez, invalidez o muerte prematura, o por paro involuntario— destruye la base económica de la existencia de esa familia y provoca la miseria y las privaciones para el trabajador y para los suyos.

2o.— Un régimen de trabajo realmente humano y basado en la justicia social, exige la organización de una protección eficaz de los trabajadores contra los riesgos profesionales y sociales.

INFORMACIONES SOCIALES

3o.—El seguro social obligatorio —cincuenta años de experiencia lo demuestran— es el medio a la vez más racional y más eficaz de procurar a los trabajadores la seguridad a que tienen derecho.

4o.—Por consiguiente, la legislación social de cada Estado debe comprender uno o varios sistemas de seguros sociales obligatorios que cubran los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional, de enfermedad, de maternidad, de vejez, de invalidez y de muerte prematura, y de paro involuntario.

5o.—Todo sistema de seguros sociales debe proponerse como finalidad:

a) Prevenir, en la medida de lo posible, la pérdida prematura de la capacidad de trabajo;

b) Hacer cesar o atenuar la incapacidad de trabajo, para que el trabajador pueda volver a su actividad profesional;

c) Compensar, al menos parcialmente, y mediante la concesión de prestaciones en metálico, el perjuicio pecuniario resultante de la interrupción o cesación de la actividad profesional.

El señor doctor don Fortunato Quesada, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social manifestó, por su parte, que no existe lugar alguno de la tierra que esté libre de enfermedades, aunque el tipo de ellas varía con la latitud y la longitud, con los factores climáticos y los sociales. Las endemias y epidemias de los valles y ciudades de la costa, tienen, es cierto, delicado carácter; pero la patología de las altas serranías también lo tienen. Si los valles y ciudades de la costa están amagados por el paludismo, tuberculosis, disentería, fiebres infecciosas, etc., las regiones mineras del interior lo están por el tifus, las graves afecciones respiratorias no tuberculosas, la verruga, la uta, la anemia de los mineros o anquilostomiasis, la viruela y otras, que influyen para dar especial cariz a la restante patología que asecha a todos los hombres de todas las regiones del globo.

El señor doctor don Armando Montes explicó la gravedad de los problemas médicos que atañen a las poblaciones indígenas que forman, precisamente, el obrero de las minas y a las que el seguro social llevará, junto con la atención requerida, los beneficios de una acción organizada en defensa de la salud y en provecho de la higiene, mejorando sus condiciones de vida y aumentando su resistencia orgánica.

Después de un detenido debate, en el que también intervinieron los señores doctores don Emilio Romero, don Víctor M. Arévalo y don José Manuel Calle, la Comisión declaró su conformidad con las ideas expuestas por el señor doctor don Edgardo Rebagliati, Director de Previsión Social, e hizo suyos los conceptos contenidos en la Declaración de Principios que, sobre los seguros sociales había aprobado la Conferencia Americana del Trabajo.

Se pasó a dar lectura al texto definitivo del proyecto de ley de seguro social obligatorio, el mismo que fué aprobado, acordándose elevarlo al Poder Ejecutivo para que éste procediera a su promulgación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley número ocho mil trescientos catorce.

En esa virtud ambas Comisiones, dieron por terminadas sus labores, resolviendo que se agregara a las actas el texto integro del proyecto.

Firmado: Fortunato Quesada— Armando Montes— Emilio Romero— Víctor M. Arévalo— José Manuel Calle— Edgardo Rebagliati.



8. - Informe Técnico Actuarial.

Este nuevo estudio del Actuario doctor Schrufer, fué preparado para la Comisión Mixta a pedido del Presidente de la Comisión Parlamentaria, doctor Armando Montes.

La finalidad del presente informe es investigar qué valor financiero representarán los beneficios proyectados por el Seguro Social de los obreros peruanos y como queda cubierto este valor por los aportes proyectados. Se trata por consiguiente de una comparación técnica de las "Prestaciones" con las "Imposiciones".

I.—LAS PRESTACIONES

Las prestaciones del Seguro Social se dividen en los siguientes cuatro grupos fundamentales:

- a) Seguro de Enfermedad;
- b) Seguro de Invalidez;
- c) Seguro de Vejez;
- d) Capital de Defunción.

En el orden indicado van a ser estudiadas las exigencias técnicas que corresponden a cada una de las citadas prestaciones fundamentales.

a) Seguro de Enfermedad.

Esta prestación comprende la asistencia médica completa, hospitalización, toda clase de curación y el suministro de medicamentos y remedios recetados para los asegurados enfermos, hasta un período de 26 semanas que puede ser prolongado, en casos especiales, hasta un año.

Para mujeres aseguradas queda prevista también la asistencia de maternidad.



INFORMACIONES SOCIALES

En el caso de enfermedad que implica la imposibilidad al trabajo se concede, además, un subsidio diario de la mitad del salario, a partir del tercer día. Este subsidio en efectivo, se paga hasta un período de 26 semanas y queda sujeto a las prolongaciones y restricciones previstas por el proyecto de ley.

En el caso de la muerte de un asegurado, se concede una cuota para funerales.

Estas son en conjunto las prestaciones del seguro de enfermedad. Las curaciones en general y los subsidios se conceden después de 4 imposiciones en los últimos 60 días anteriores.

Para expresar el valor técnico de estas prestaciones en cifras, sería necesario conocer el promedio de días de enfermedad al año para las diferentes edades y el promedio del valor diario que representa el suministro de los beneficiarios.

Como tales bases que se obtienen solamente por la experiencia de muchos años, no existen todavía en el Perú, es necesario proceder en otra forma y acudir a la experiencia de otras instituciones similares como la de la Caja de Seguro Social Obligatorio de Chile.

Según las experiencias de la citada Caja Chilena, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Seguro contra enfermedad junto con los gastos administrativos, necesita la parte de las imposiciones que aportan los patronos. De la Memoria de la mencionada Caja, correspondiente al primer semestre de 1934, resulta que el total de los gastos de administración y de las prestaciones a los enfermos, desde la fundación de la Caja, hasta el 30 de junio de 1934, ascendió a 179.276.000 pesos, mientras el total respectivo de las imposiciones patronales importa 227.221.000 pesos. Si en Chile las imposiciones patronales que representan el 3,7% de los salarios, son suficientes, no hay motivo justificado de no creer que la misma relación puede adoptarse para el Perú, puesto que el seguro proyectado en el Perú, se basará en casi iguales prestaciones que el de Chile, y que también en nuestro país van a aplicarse semejantes medidas y prácticas para los efectos del seguro obligatorio de enfermedad.

De esta entrada anual, los gastos de administración consumen, según lo **dad** junto con el valor de los **gastos administrativos** puede apreciarse con el **3.7%** de los salarios.

Según los datos publicados en la Memoria de la Caja de Chile, el total de los egresos respectivos se descompone en la siguiente forma:

Datos	Desde la fundación hasta el 30/6/34, en miles de pesos	En el primer semestre de 1934, en miles de pesos
Gastos administrativos	59.732 — 33%	5.910 — 26%
Asistencia médica	68.268 — 38%	9.608 — 42%
Hospitalización	22.985 — 13%	3.428 — 15%
Subsidios	28.291 — 16%	3.862 — 17%
Total	179.276 — 100%	22.808 — 100%

Tomando en consideración la tendencia visible del cuadro que precede, puede decirse que el **30%** de los egresos, corresponde a los **gastos de administración** y el **70%** a las **prestaciones** para enfermos. En estos **70%** están involucrados el **20%** que representan el valor probable de los **subsidios**.

Saliendo de las bases adoptadas, puede hacerse el siguiente cálculo comprobante e ilustrativo:

Suponiendo en forma general un salario diario de S, la imposición anual del 3,7% de este salario, tomando el año por 52 semanas a 6 días de trabajo, representa un total de ingresos de:

INFORMACIONES SOCIALES

$$0,037 \times 52 \times 6 \times S = 11,54 \times S$$

De esta entrada anual, los gastos de administración consumen, según lo expuesto más arriba, el 30% o sea el $3,46 \times S$, de manera que para las prestaciones puras quedan disponibles: $8,08 \times S$.

La duración promedio del pago del subsidio diario, tomando en cuenta las prolongaciones y restricciones posibles, puede calcularse en $\frac{1}{2}$ año y así resulta como promedio diario del subsidio que es de $\frac{1}{2} \times S$, tomado por todo el año: $\frac{1}{4} \times S$. El pago del subsidio representa el 20% del total de los 70% de prestaciones. El valor diario promedial de las prestaciones se expresa, por consiguiente, por:

$$\frac{1}{4} \times S \times \frac{70}{20} = \frac{7}{8} \times S$$

Como hay disponible para todo el año $8,08 \times S$, resulta que el 3,7% de los salarios es suficiente para cubrir hasta:

$$8,08 : \frac{7}{8} = 9,23 \text{ días de enfermedad}$$

Este promedio de 9,23 días parece aceptable, si se compara con la siguiente estadística sacada de la experiencia del seguro privado de Francia y Alemania y del seguro obligatorio de Alemania del año 1905, este último modificado en el 15% que significa la mejoría experimentada según la estadística de los últimos años:

Edad	Promedio de días de enfermedad al año	
	Seguro privado en Francia	Seguro obligatorio en Alemania
16	4,	5,2
20	4,4	5,8
30	5,5	7,5
40	6,	9,9
50	7,1	13,4
60	11,7	

Como la edad promedio de los asegurados en el Perú quedará entre los 30 y 40 años, resulta según la estadística anterior un promedio de 6 a 9 días al año, de manera que la imposición del 3,7% que puede cubrir hasta 9,23 días al año, presta seguridad suficiente.

Hay que agregar en este lugar un breve estudio para el "Seguro de Familia", que permite al asegurado incluir en el seguro de enfermedad a ciertos miembros de su familia. A estos familiares asegurados se concede los beneficios conocidos, con excepción del pago de los subsidios y de la hospitalización. Sabien-

INFORMACIONES SOCIALES

do que el pago de los subsidios y la hospitalización representan el 35% del total, y considerando una reducción a la mitad de los gastos administrativos para el seguro familiar, lo que equivaldría a otro 15% más, puede calcularse el valor de las prestaciones para el seguro familiar en el 50% del valor del seguro principal. Si, por lo tanto el seguro corriente de enfermedad necesita el 3,7% de los salarios, el seguro de familia podrá ser cubierto por una imposición especial del 2% del salario.

Además, hay que tomar en cuenta que con el desarrollo del servicio médico y farmacéutico del Seguro Social, va a disminuir, seguramente, el peso financiero de los servicios necesitados para las familias de los asegurados. Esta consecuencia podría hacerse valer para los asegurados que cuenten con una larga permanencia en la Caja, concediendo a los asegurados obligatorios con más de 3 años continuos una reducción de la imposición para el seguro de familia al 1% del salario.

b) Seguro de Invalidez

El seguro de invalidez establece el pago de una renta vitalicia pagadera en mensualidades, en el caso que el asegurado reduzca en dos tercios su capacidad para el trabajo, con excepción de los accidentes del trabajo, indemnizados por la Ley N° 1378.

El derecho a esta renta comienza, generalmente, después de 200 imposiciones semanales, por un importe del 40% del salario promedial, calculado a base de las imposiciones de los dos últimos años anteriores y se aumenta en el 2% por cada cien imposiciones semanales más, hasta un máximo de 60%.

Para definir el valor que representa el suministro de estas rentas, habría que conocer la distribución total de los asegurados según las clases de edades y además la probabilidad de invalidarse que corresponde a cada una de estas clases.

Para la distribución de las edades puede recurrirse al resultado obtenido por el último censo efectuado en noviembre de 1931 para Lima y Callao suponiendo que esta distribución parcial represente más o menos la de todo el país.

Según el censo mencionado, la distribución de las edades que corresponden a los asegurados de 15 a 60 años, es la siguiente:

Edad	H a b i t a n t e s			Porcentaje
	Lima	Callao	Total	
15 — 19...	40.436	7.285	47.721	18%
20 — 29...	83.237	14.109	97.346	36%
30 — 39...	53.892	9.698	63.590	24%
40 — 49...	32.987	6.432	39.419	14%
50 — 60...	18.389	3.618	22.007	8%
			270.083	100%

Para las probabilidades de invalidarse no hay bases especiales para el Perú, y es preciso adoptar bases adecuadas. Generalmente se usan en semejantes cálculos las probabilidades de invalidez encontradas por el actuario Dr. Zimmermann para ferroviarios alemanes.

Aplicando dichas probabilidades, hay garantía suficiente, como se vé de la comparación siguiente de las indicadas probabilidades con las experimentadas

INFORMACIONES SOCIALES

por la Caja de Seguro Obligatorio en Chile, según un estudio hecho por esta Caja en 1935:

Grupo de edad	Probabilidad de Invalidez	
	Zimmermann o/oo	Caja de Chile o/oo
15 — 19	0,1	0,02
20 — 29	0,5	0,1
30 — 39	2,1	0,3
40 — 49	6,9	0,6
50 — 60	26,8	2,—

De la comparación resulta que las probabilidades efectivas, experimentadas en Chile, son muy inferiores a las de Zimmermann, de manera que, aún respetando la relativamente corta existencia de la Caja Chilena, la aplicación de las probabilidades encontradas por el Dr. Zimmermann, dá la seguridad de que la invalidez efectiva no sea más alta que la supuesta en el cálculo.

Con los datos anteriores puede calcularse la probabilidad promedia de invalidarse en la siguiente forma:

Grupo de edad	% del total de los asegurados	Probabilidad de invalidez 0/00	Probabilidad promedia 0/00
15 — 19...	18	0,1	0,018
20 — 29...	36	0,5	0,180
30 — 39...	24	2,1	0,504
40 — 49...	14	6,9	0,966
50 — 60...	8	26,8	2,144
			<u>3,812 0/00</u>

Resulta así que la “probabilidad promedia anual de invalidarse” es de 4 0/0.

Para calcular el importe promedial de la renta de invalidez, se necesita saber la edad promedia de los asegurados. Según la distribución conocida de las edades resulta:

Grupo de edad	Edad calculada	% del total de los asegurados	Edad proporcional
15 — 19...	20	18	3,6
20 — 29...	25	36	9,
30 — 39...	35	24	8,4
40 — 49...	45	14	6,3
50 — 60...	57	8	4,6
		Edad promedia:	<u>32 años</u>



INFORMACIONES SOCIALES

Un asegurado de la edad promedio de 32 años, puede alcanzar hasta la edad de 60 años: 28 años de imposiciones y el importe promedial de la renta de invalidez que puede alcanzar en este tiempo es:

$$(4 \times 0 + 2 \times 40 + 2 \times 42 + 2 \times 44 + 2 \times 46 + 2 \times 48 + 2 \times 50 + 2 \times 52 + 2 \times 54 + 2 \times 56 + 2 \times 58 + 4 \times 60) : 28 = 1.220 : 28 = 43,6\%$$

Además se concede en las rentas de invalidez como ayuda de familia un aumento del 1%, hasta el máximo del 10%, para hijos menores de 14 años, no asegurados y la esposa mayor de 60 años o inválida. Agregando al valor encontrado del 43,6% el 6,4% más para estas ayudas, en el promedio, resulta como **importe promedial de la renta de invalidez el 50% del salario.**

El valor matemático de la anualidad de 1, pagadera en mensualidades, a un inválido, es según la tabla de mortalidad de inválidos, calculada por el ya citado Zimmermann y con un interés del 5% al año:

$$\frac{i(12)}{x} = \frac{i}{x} + \frac{12-1}{24}$$

Grupo de edad	X	$\frac{i(12)}{x}$
15 — 19	20	7,469
20 — 24	22	7,838
25 — 29	27	8,611
30 — 34	32	8,936
35 — 39	37	9,141
40 — 44	42	9,429
45 — 49	47	9,418
50 — 54	52	9,150
55 — 59	57	8,554
60 — 64	62	7,458
	Promedio:	86,004 : 10 = 8,6

El valor matemático promedio de la anualidad de 1, pagadera a un inválido en mensualidades se expresa por 8,6.

Para cubrir las obligaciones contraídas por el pago de la renta de invalidez, se necesita, por consiguiente, una imposición de:

$$0,004 \times 0,50 \times 8,6 = 0,017 = 1,7\% \text{ del salario.}$$

Esta imposición será suficiente según el resultado de los cálculos precedentes. Además de esta seguridad numérica, hay otro factor de seguridad por la circunstancia de que en el cálculo han sido tomadas las rentas, bajo el supuesto de no modificarse con el tiempo el grado de invalidez, no obstante que se sabe por la práctica que hay siempre un buen número de inválidos que recuperan posteriormente la habilidad para el trabajo. Estas posibles "revalidaciones", no consideradas en el cálculo, disminuirán las obligaciones del seguro y aumentarán así la positividad del resultado financiero.



INFORMACIONES SOCIALES

c) Seguro de Vejez

El seguro de pensión de vejez o de retiro, establece el pago de una renta vitalicia, pagadera en mensualidades, en el caso de que el asegurado cumpla la edad de 60 años, que haya pagado, por lo menos, 1.040 imposiciones semanales y que no reciba ya renta de invalidez.

El importe de la pensión empieza con el 40% del salario promedio, calculado a base de las imposiciones de los últimos cinco años anteriores y se aumenta en el 2% por cada cien imposiciones semanales más, hasta un máximo del 60%.

Los asegurados que entran en el seguro con una edad mayor de 40 años y que no pueden alcanzar las 1040 semanas previstas para el pago de la pensión, se les otorgará una pensión reducida en proporción al período de sus cotizaciones; por ejemplo, un obrero que entra al seguro con la edad de 50 años, puede recibir a la edad de 60 años una pensión del 20% de su salario.

Asegurados que al llegar a los 60 años, no tuvieron por los menos 260 cotizaciones semanales, no recibirán pensión, sino se les devolverá sus cuotas personales con el interés del 5% al año.

Para calcular el valor que representa el suministro de las pensiones de vejez, hay que conocer la mortalidad respectiva. Como no existen tablas de mortalidad para la población del Perú, es necesario usar alguna tabla de mortalidad que corresponda más o menos a la mortalidad general peruana. Una tabla apropiada parece ser la "Tabla de mortalidad tropical de Hunter". Esta tabla se usa por las compañías de seguros de vida en países con climas tropicales. Las compañías que trabajan en el Perú, emplean generalmente, la tabla de mortalidad semitropical del mismo Hunter, pero aceptan solamente asegurados que viven en partes con un clima moderado y después de someterlos a un examen médico severo. El seguro social se extenderá sobre todo el territorio sin distinción de climas. Tampoco puede exigir examen médico a los asegurados.

Por estos motivos se recomienda la aplicación de la mencionada tabla de mortalidad tropical.

Según la estadística oficial del Perú del año 1933 el número total de las defunciones en el país ha sido de 70.298; en relación a la población total de más o menos 6.000.000, resulta una mortalidad promedio de la población del 12 o/oo, la cual corresponde en la citada tabla de mortalidad tropical a la edad de 33 años, la cual coincide visiblemente con la edad promedio de la población. De esta manera queda justificado el uso de la indicada tabla.

Además hay que mencionar que se obtiene igual resultado numérico con la tabla de mortalidad tropical de Hunter que con la tabla de mortalidad de la población de la provincia de Buenos Aires del año 1914, formada por el actuario Broggi.

Calculando con la indicada tabla la mortalidad tropical y con un interés anual del 5%, resulta como valor matemático de la anualidad de 1, pagadera en mensualidades, a una persona de 60 años:

$$(12) \quad a_{60} = a_{60} \frac{12 - 1}{24} = 7.86$$

La pensión de vejez, solamente la pueden recibir los "activos", es decir los asegurados que no se hayan invalidado antes y que hayan pagado sus imposiciones. Hay que separar los probables inválidos a base de las antes mencionadas probabilidades de Zimmermann en cada clase de edades de los supervivientes que indica la tabla de mortalidad tropical de Hunter, para obtener así el número respectivo de los activos de cada edad, a partir de la edad promedio de

INFORMACIONES SOCIALES

32 años hasta la edad de 60 años. Hechas todas las operaciones numéricas y aplicando un interés anual del 5% , resulta la siguiente tabla de los activos:

l_x^a , y de sus números descontados: D_x^a :

x	l_x^a	D_x^a	$N_{32/60}^a$	x	l_x^a	D_x^a	$N_{32/60}^a$
32	83.273	17.479	226.805	46	65.556	6.949	
33	82.214	16.435		47	63.936	6.451	
34	81.133	15.448		48	62.235	5.981	
35	80.024	14.508		49	60.444	5.537	
36	78.896	13.625		50	58.555	5.106	
37	77.731	12.768		51	56.554	4.700	
38	76.536	11.986		52	54.425	4.305	
39	75.316	11.229		53	52.188	3.930	
40	74.075	10.519		54	49.845	3.574	
41	72.786	9.848		55	47.385	3.236	
42	71.448	9.203		56	44.820	2.918	
43	70.063	8.597		57	42.140	2.613	
44	68.620	8.022		58	39.341	2.321	
45	67.118	7.470		59	36.424	2.047	
				60	33.389	1.786	

De esta tabla se derivan los siguientes valores que se necesitan para el cálculo:

Valor actual de un pago futuro por hacer a la edad de 60 años, para un activo de 32 años:

$$D_{60}^a : D_{32}^a = 1.786 : 17.479 = \underline{0.1}$$

Valor de la imposición anual de l, hecha en semanas, por un activo de 32 años, hasta la edad de 60 años:

$$a_{32/60}^{(52)} = \frac{N_{32/60}^a}{Da_{32}} - 1 - \frac{52-1}{104} - 1 \left(\frac{Da_{60}}{Da_{32}} \right) - \frac{226.805}{17.470} - 1 - 044 \approx 12.44$$

Probabilidad que una persona de 32 años de edad, llegue como activo a la edad de 60 años, pagando sus imposiciones:

$$\frac{D_{60}^a}{D_{32}^a} = \frac{(52)}{a} : a_{32/60} = 0.1 : 12,44 = 0,008 = \underline{80/10000}$$

INFORMACIONES SOCIALES

El importe promedio de la pensión alcanzable a la edad de 60 años, puede calcularse, según la distribución de las edades:

Grupo de edad	Edad calculada	Años hasta la edad de 60 años	Pensión alcanzable	% del total de los asegurados	Pensión proporcional
15 - 19	20	40	60%	18%	10,80%
20 - 29	25	35	54%	36%	19,44%
30 - 39	35	25	44%	24%	10,56%
40 - 49	45	15	—	14%	—
50 - 60	57	3	—	8%	—
Promedio: 40.8%					

La pensión se aumenta para cada hijo menor de 14 años, no asegurado y para la esposa mayor de 60 años o inválida en el 1%, hasta un aumento total máximo del 10%. Suponiendo que el 80% de los asegurados sean casados, el aumento significa el 0,8% en cuanto a las esposas; en cuanto a los hijos, este aumento es muy reducido dada la edad avanzada de los pensionados, de manera que será suficiente calcular con un aumento total del 1,2% al respecto; así resulta como importe promedio de la pensión de vejez alcanzable a los 60 años de edad el 42% del salario promedio.

Para cubrir las obligaciones resultantes del pago de pensiones de vejez se necesita, por consiguiente, una imposición de:

$$0,008 \times 0,42 \times 7,86 = 0,026 = 2,6\% \text{ del salario}$$

d) —Capital de Defunción

El seguro obligatorio establece el pago de un capital igual al 50% de un salario anual promedio, calculado a base de las imposiciones de los últimos dos años anteriores, pagaderos a la muerte de un asegurado activo, o pensionado, siempre que haya cumplido por lo menos cien imposiciones semanales.

Para esta parte del seguro queda reservada una imposición del 0,6% del salario. El valor matemático de esta imposición pagadera por los activos hasta la edad máxima de 60 años, se expresa, según las fórmulas técnicas respectivas, por:

$$0.006 \times 12,44 : 14,11 = 0,00529$$

12,44 representa el valor de la anualidad de 1, pagadera por semanas, por un activo de 32 años de edad, hasta la edad de 60 años. 14,11 representa el valor de la anualidad de 1, pagadera por semanas por una persona de 32 años de edad, hasta la muerte.

Si se tiene en cuenta que la edad promedio de los asegurados es de 32 años, resulta una mortalidad anual promedio de 11,75 o/oo.

El valor del pago del 50% del salario anual, considerando el tiempo de espera de dos años que es necesario para completar las cien imposiciones estipuladas, se expresa, por lo tanto, por:

$$0,01175 \times M_{34} : M_{32} \times 0,50 = 0,01175 \times 4,974 : 5,349 \times 0,50 = 0,01175$$

$$\times 0,9 \times 0,50 = 0,00529$$



INFORMACIONES SOCIALES

Por la simple comparación se vé que el pago del capital del 50% del salario anual queda completamente cubierto por la imposición del 0,6% del salario.

RESUMEN

Según lo expuesto, se necesita para atender a todos los servicios del seguro social, la siguiente imposición total:

Gastos y Enfermedad	3,7 % del salario
Seguro de Invalidez	1,7 % " "
Seguro de Vejez	2,6 % " "
Capital de Defunción	0,6 % " "
Imposición Total	8,6 % del salario

II.—Las Imposiciones

Las imposiciones regulares se componen de:

Aporte del patrono	4,5 % del salario
Aporte del obrero	2,5 % " "
Aporte del Estado	1,0 % " "
Lo que da	8,0 % del salario

Además van a ingresar a favor del seguro social, los importes de impuestos especiales que consisten en el 2% sobre el consumo de alcohol y bebidas alcohólicas, el 2% sobre el consumo de tabaco y el 1% sobre las cancelaciones del Estado, los Municipios y Compañías Fiscalizadas. El importe total de estos impuestos puede calcularse, según los datos obtenidos por la Caja de Depósitos y Consignaciones. Departamento de Recaudación, a base de las cifras calculadas para el año de 1936, respectivamente, según los datos del Presupuesto General de la República para 1936, a base de los egresos de los diferentes Ministerios, deduciendo sueldos, pensiones, emolumentos, subvenciones, servicios de la deuda pública, etc.; y suponiendo que las cancelaciones de los Municipios y Compañías Fiscalizadas arrojen igual suma que las del Estado, como sigue:

Resultado del impuesto del 2% sobre el alcohol, etc.	S/o.	120.000
Resultado del impuesto del 2% sobre el tabaco	"	200.000
Resultado del impuesto del 1% sobre cancelaciones del Estado m/m.	"	240.000
Resultado del impuesto del 1% sobre cancelaciones de los Municipios y Compañías Fiscalizadas m/m.	"	240.000
Suma	S/o.	800.000
Después de hacer un castigo de seguridad del 20%	S/o.	160.000
queda una entrada probable de los impuestos de	"	640.000

El número probable de los asegurados, puede estimarse en m/m. 300.000. Si se supone un salario promedio diario de S/o. 1.50, será el total probable de los salarios promedio por año: (a 250 días de trabajo): S/o. 1.50 x 300.000 x 250 = S/o. 112.500.000.00; de manera que los impuestos significan el 0,57% de los salarios. Tomando en cuenta que quedarán a favor del seguro también algunas otras entradas, como multas o pagos no reclamados, no será exagerado



INFORMACIONES SOCIALES

estimar el valor probable de las entradas extras en un total de 0,6% del salario, por lo menos.

Agregando esta parte a la suma antes calculada, resulta como imposición promedio total el 8,6% de los salarios: suficiente para cubrir las obligaciones, cuyo total se expresa por el 8,6% de los salarios.

La seguridad de la Caja Nacional de Seguro Social, queda así comprobada por el equilibrio numérico de los cálculos técnicos.

Además hay que mencionar que el valor de las prestaciones ha sido calculado con un interés técnico de sólo 5% al año; las inversiones de la Caja darán, seguramente, un interés efectivo más alto, de manera que por este motivo resultará un sobrante notable que aumentará la seguridad financiera de la Caja Nacional de Seguro Social.

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS

Los ingresos totales por imposiciones e impuestos etc., serán el 8,6% de los salarios suficientes y necesarios para cubrir las obligaciones cuyo valor da el mismo total del 8,6% de los salarios.

Las obligaciones asumidas por la Caja se dividen en dos grupos:

a) — **Riesgos de Repartición:** En estos se cuentan todas las prestaciones que necesitan una atención inmediata, es decir, todas las prestaciones para enfermos.

También hay que atender de inmediato los gastos de administración.

Como resulta de la distribución técnica, hecha al principio de este Informe, queda previsto para prestaciones de enfermedad y para gastos la parte de 3,7% de los salarios, o sea el 43% de los ingresos totales.

De manera que el 43% de los ingresos queda destinado a cubrir gastos y riesgos inmediatos; del total corresponde:

13% de los ingresos para gastos; y
30% de los ingresos para prestaciones de enfermedad.

b) — **Riesgos de Capitalización:** En estos casos, se cuentan las prestaciones previstas para obligaciones futuras que no son de inmediata necesidad.

Los riesgos respectivos incluyen: rentas de Invalidez, pensiones de Vejez y Capital de Defunción. La parte de los ingresos que cubre estos riesgos, es:

1,7% de los salarios, o sea 20% de los ingresos — Invalidez,
2,6% de los salarios, o sea 30% de los ingresos — Vejez.
0,6% de los salarios, o sea 7% de los ingresos — Defunción.

4,9% de los salarios, o sea 57% de los ingresos en total.

Esta parte de 57% de los ingresos totales hay que "reservarla" para formar los fondos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones futuras respectivas.

Los fondos así formados pasarán después a las "Reservas Técnicas", cuyo monto se fijará por las revisiones actuariales quinquenales.

Lima, Agosto de 1936.

Dr. Franz Schrufer.



9. - Ley No. 8433.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto:

La Ley N^o 8314 autoriza al Poder Ejecutivo para poner en vigencia el proyecto de ley de seguro social obligatorio, pudiendo introducir las innovaciones necesarias, de acuerdo con una comisión de tres miembros designada por el Congreso Constituyente; y estando acordadas dichas innovaciones;

Decreta:

CAPITULO I

Campo de aplicación

Art. 1^o—El seguro social establecido por la presente ley cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Art. 2^o—El seguro social es obligatorio:

a).—Para todas las personas de uno u otro sexo, menores de 60 años de edad, que trabajan habitualmente bajo la dependencia de un patrono, sea éste persona natural o jurídica, de derecho público o privado, siempre que su salario anual no exceda de 3,000.00 soles oro;

Quedan también comprendidos en el seguro obligatorio los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico;

b).—Para los aprendices, aunque no reciban salario;

c).—Para los que trabajan independientemente, si sus ingresos anuales no exceden de 3,000.00 soles oro.

Art. 3^o—No se consideran asegurados obligatorios:

a).—Las personas comprendidas en la Ley N^o 4916 y sus ampliatorias, para quienes se dictará un régimen especial de previsión;



INFORMACIONES SOCIALES

b).—Los empleados del Estado, Concejos Municipales, Sociedades Públicas de Beneficencia y Compañías Fiscalizadas;

c).—Los obreros que se encuentren afiliados a una caja especial de jubilaciones y pensiones, siempre que su organización fuere anterior a la presente ley y que su funcionamiento hubiese sido autorizado por el Estado.

Esta exoneración se considerará transitoria, pudiendo los obreros comprendidos en ella ingresar al seguro social obligatorio en cuanto se hubieren determinado y cumplido los requisitos técnicos y condiciones que el Poder Ejecutivo, previo informe de los actuarios de la Caja Nacional de Seguro Social, determine para su incorporación;

d).—Los menores de 14 años, y los que sin recibir salario en dinero trabajan en casa de sus padres y por cuenta de éstos;

e).—Los miembros de la familia del trabajador que vivan con él, trabajen a su servicio y no reciban salario en dinero;

f).—Los accidentados del trabajo o enfermos profesionales que perciben, han percibido o puedan percibir una renta vitalicia.

Si el accidente del trabajo o la enfermedad profesional la sufre un asegurado, dejará de continuar obligado al seguro y se le devolverán sus cuotas personales anteriores con intereses capitalizados a razón del 5 por ciento anual; y

g).—Los obreros cuyo número de jornadas anuales de trabajo es inferior a 90.

Art. 4º—Las personas comprendidas en los incisos a) y b) del Art. 2º se denominan asegurados dependientes, y las comprendidas en el inciso c) asegurados independientes.

Art. 5º—Los asegurados obligatorios que dejen de serlo y las personas menores de 40 años de edad que sin ser obreros viven de su trabajo y cuyos ingresos anuales no excedan de 3,000.00 soles oro, pueden ser admitidos facultativamente al seguro.

El asegurado facultativo debe acreditar que no sufre enfermedad o invalidez permanente, total o parcial, que pueda influir en el grado de su morbilidad o capacidad de trabajo. Este requisito no es exigible a los asegurados, no accidentados del trabajo ni enfermos profesionales, que cesen en el seguro obligatorio y pasen inmediatamente después al seguro facultativo.

Las prestaciones debidas al asegurado facultativo están condicionadas a los mismos requisitos que las debidas a los asegurados obligatorios, con la excepción considerada en el artículo 32.

Art. 6º—Los asegurados obligatorios pueden contratar con la Caja Nacional de Seguro Social un seguro de familia, en virtud del cual se otorguen a su cónyuge, siempre que no sea a su vez asegurado obligatorio, y a sus hijos menores de 14 años, que estuvieren a su cargo, las prestaciones consideradas en los incisos a) y c) del Art. 28.

El seguro de familia comprende la atención obstétrica de la cónyuge del asegurado.

CAPITULO II
Recursos

Art. 7º—El seguro social se financia:

a).—Con las cuotas de los asegurados, de los patronos y del Estado;

b).—Con el producto de las multas que se impongan por infracciones de la presente ley y de todas las demás de carácter social;

c).—Con los intereses de sus capitales y reservas;

d).—Con los legados y donaciones que se le hicieren y las herencias que se le dejen;

e).—Con un impuesto del 1 por ciento sobre el valor de las cancelaciones o pagos que hagan el Estado, los Concejos Municipales y las Compañías Fiscalizadas, con excepción de los servicios de las deudas externa e interna, subvenciones a instituciones de beneficencia o de instrucción gratuita, emolumentos, sueldos, pensiones y jornales;

f).—Con un impuesto adicional al tabaco, del 2 por ciento; y

g).—Con un impuesto adicional al consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas, del 2 por ciento.

Art. 8º—Las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo anterior serán las siguientes:

Asegurados dependientes: 2.5 % el asegurado; 4.5 % el patrono y 1 % el Estado;

Asegurados independientes: 3.5 % el asegurado y 2.5 % el Estado;

Asegurados facultativos: 7 % el asegurado y 1 % el Estado.

Art. 9º—La cuota del seguro de familia será del 2 %, a cargo exclusivamente del asegurado.

A los asegurados que hubieren permanecido afiliados al seguro obligatorio durante 150 semanas consecutivas y que continúen en él, se les rebajará la cuota del seguro de familia al 1 %.

Art. 10º—Las cuotas se calcularán sobre el salario o renta medios semanales establecidos en el siguiente cuadro de categorías:

Categoría	Salario semanal	VALOR DE LA IMPOSICION SEMANAL				
		Término medio	Asegurados obligatorios			Asegurados independientes 3,5%
			Patrón 4,5%	Obrero 2,5%	Suma 7%	
	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.
1	a 6,00	6,00	0,27	0,15	0,42	0,21
2	de 6,01 „ 16,00	12,00	0,54	0,30	0,84	0,42
3	de 16,01 „ 26,00	22,00	0,99	0,55	1,54	0,77
4	de 26,01 „ 36,00	32,00	1,44	0,80	2,24	1,12
5	de 36,01 „ 46,00	42,00	1,89	1,05	2,94	1,47
6	de 46,01 „ 57,70	52,00	2,34	1,30	3,64	1,82

INFORMACIONES SOCIALES

Art. 11º—Los asegurados facultativos pagarán sus cuotas sobre la base de la sexta categoría del cuadro del artículo anterior.

Los que se inscriban en el seguro facultativo por haber cesado en el seguro obligatorio pagarán sus cuotas sobre la base del salario semanal medio de su última cotización.

Art. 12º—La cuota del seguro de familia se calculará sobre la base del salario o renta semanal medio que corresponda al asegurado.

Art. 13º—La evaluación de los salarios comprenderá las cantidades que los patronos abonen a los asegurados en dinero y en especie.

Art. 14º—Las cuotas de los aprendices serán pagadas íntegramente por los patronos sobre la base de la primera categoría del cuadro del artículo 10.

Serán también de cargo exclusivo de los patronos las cuotas de los asegurados que sólo reciban salario en especie.

Art. 15º—Las cuotas de los patronos son de su exclusivo cargo, siendo nula toda convención en contrario.

Art. 16º—El trabajador a domicilio, que es asegurado dependiente con relación al principal por cuya cuenta trabaja, no está obligado al pago de las cuotas patronales de los obreros que le sirven para ese principal, que es a quien corresponde su abono.

Art. 17º—El pago de las cuotas de los asegurados dependientes se hará efectivo por el patrono en el momento de cancelar los salarios.

Por el importe de dichas cuotas, como por el de las que le son afectas, adquirirá el patrono las estampillas emitidas por la Caja Nacional de Seguro Social y las colocará en las libretas especiales que se entregarán a los asegurados.

Las estampillas se anularán en la forma prescrita para los timbres fiscales.

Art. 18º—Los asegurados independientes y los facultativos cumplirán directamente con la obligación de pagar sus cuotas.

CAPITULO III

Inversión de los fondos

Art. 19º—Las reservas técnicas que forme la Caja Nacional de Seguro Social para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, así como sus reservas libres, se invertirán en la más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad, prefiriéndose aquellas que reporten ventajas para los servicios de la institución y que contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la higiene social y la prevención de las enfermedades.

Art. 20º—Cada cinco años se harán revisiones actuariales de las provisiones financieras de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 21º—La Caja Nacional de Seguro Social regulará la distribución de sus fondos con arreglo a los cálculos actuariales que le sirvieron de

INFORMACIONES SOCIALES

base o con los que se adopten en virtud de los resultados que arrojen las revisiones ordenadas en el artículo anterior.

CAPITULO IV

Concesiones especiales

Art. 22º—Los asegurados dependientes que trabajen más de 90 jornadas pero menos de 200 en el año pagarán sus cuotas conforme al salario percibido; pero, para el efecto de los beneficios, se les computará en el año tantas imposiciones semanales como las que correspondan al valor de las cotizaciones en relación con un salario semanal de 6.00 soles oro.

Si en virtud de este cómputo resultara a favor del asegurado un número de imposiciones semanales superior a 52, se reducirán a esta cantidad, prorrateándose entre ellas el exceso.

Art. 23º—A los asegurados obligatorios que dejen de serlo sin tener derecho a prestaciones y que no se afilien al seguro facultativo, se les reconoce un plazo de validez de sus cotizaciones. Este plazo, contado a partir de la última cotización, será igual al tercio del período de su permanencia activa en el seguro obligatorio.

Art. 24º—Los períodos de incapacidad temporal por enfermedad y los de paro forzoso, siempre que no excedan de seis meses, se considerarán por una sola vez y para el sólo efecto del cómputo de las imposiciones en relación con los riesgos de invalidez, vejez y muerte, como períodos de cotización.

Art. 25º—Tanto los pensionados de invalidez como los pensionados de vejez pueden mantener el derecho a las prestaciones consideradas en los incisos a), b) y c), del artículo 28, mediante el pago de una cuota del 1 % calculada sobre el monto de sus pensiones.

CAPITULO V

Inscripción de los asegurados

Art. 26º—La inscripción de los asegurados dependientes será solicitada por el patrono dentro de los seis días siguientes a su ingreso al trabajo, pudiendo también solicitarla los interesados.

Los asegurados independientes, sin perjuicio de las medidas compulsivas que adopte la Caja Nacional de Seguro Social, solicitarán directamente su inscripción.

Art. 27º—Cuando se trate de personas exceptuadas de la obligatoriedad del seguro en virtud de lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 3º, la excepción será calificada por la Caja Nacional de Seguro Social, sin

INFORMACIONES SOCIALES

que entretanto, dejen de obrarse las cuotas de los asegurados y de los patronos.

Calificada favorablemente la excepción, se devolverán las cuotas pagadas.

CAPÍTULO VI

RIESGOS CUBIERTOS Y PRESTACIONES

Riesgo de enfermedad

Art. 28º—Las prestaciones debidas por el riesgo de enfermedad son las siguientes:

- a).—Asistencia médica general y especial;
- b).—Asistencia hospitalaria;
- c).—Servicio de farmacia; y
- d).—Subsidios en dinero.

Art. 29º—Las prestaciones consideradas en los incisos del artículo anterior serán otorgadas a los asegurados que tengan cuando menos 4 impositiciones semanales en los 60 días anteriores a la enfermedad.

El subsidio, que será igual al 50 % del salario o renta medios diarios, se otorgará a partir del tercer día siguiente a la enfermedad.

Si el asegurado es hospitalizado y no tiene cónyuge, hijos legítimos o naturales o ascendientes a su cargo, se reduce el subsidio a la mitad.

Art. 30º—Las prestaciones del riesgo de enfermedad sólo se otorgarán durante 26 semanas, que podrán prolongarse a 52 en las enfermedades de larga evolución o convalecencia.

Art. 31º—Se otorgarán las prestaciones del seguro de familia dentro del límite fijado en el artículo 6º, cuando los asegurados que lo contraten hayan pagado por ese concepto diez cotizaciones semanales en los cuatro meses anteriores al estado de enfermedad de su cónyuge e hijos.

El seguro de familia comprende la atención obstétrica, médica y de farmacia, de la cónyuge del asegurado.

Art. 32º—A los asegurados facultativos se les otorgará las prestaciones del riesgo de enfermedad después de haber cumplido por lo menos 20 cotizaciones semanales en los 160 días anteriores a la enfermedad.

Art. 33º—Se suspenden las prestaciones del riesgo de enfermedad en los casos en que el asegurado se niegue a cumplir las prescripciones médicas que se le impartan.

Riesgo de maternidad

Art. 34º—En el curso de la preñez, en el parto y en el puerperio gozan las aseguradas de las prestaciones consideradas en los incisos a), b) y c) del artículo 28, a condición de que tengan cuando menos 4 impositiciones semanales en los 90 días anteriores al parto.



INFORMACIONES SOCIALES

Art. 35º—Durante los 36 días anteriores y los 36 posteriores al parto, la asegurada gozará de un subsidio igual al 50 % de su salario o renta medios diario, siempre que deje todo trabajo asalariado durante ambos períodos.

A partir de la fecha del parto, y por un término máximo de 8 meses, recibirá, además, la asegurada un subsidio de lactancia igual al 25 % de su salario o renta medios diario. Este subsidio se entregará en dinero o en bonos de leche.

Los subsidios de maternidad y lactancia sólo son debidos a las aseguradas que hubieren cumplido el período de cotizaciones considerado en el artículo 34º.

Art. 36º—La asegurada que tiene derecho a las prestaciones del riesgo de maternidad no puede reclamar a su patrono el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14º y 15º de la Ley N° 2851.

Art. 37º—Se otorgarán las prestaciones generales del riesgo de enfermedad a las aseguradas que después de los 36 días de asistencia posterior al parto se encontraran como consecuencia de enfermedad sobreviniente en estado de incapacidad para el trabajo.

Art. 38º—Se suspenden los subsidios de maternidad y lactancia en los casos en que la asegurada se resista a cumplir las prescripciones médicas que se le impartan o a concurrir a los consultorios de maternidad o de lactancia.

Riesgo de invalidez

Art. 39º—El asegurado que a la expiración del plazo fijado en el artículo 30º, o antes, sufra de una enfermedad no profesional o lesión no proveniente de accidente del trabajo, que reduzca en dos tercios su capacidad para el trabajo, tendrá derecho a una pensión de invalidez.

Para estimar el grado de incapacidad de trabajo, se tomarán en cuenta las aptitudes físicas y mentales del asegurado, su edad, sexo y la relación entre el rendimiento económico de sus esfuerzos y los de otra persona de iguales condiciones y sana, en un trabajo cualquiera.

Art. 40º—Se otorgará la pensión de invalidez al asegurado que tenga un mínimo de 200 imposiciones semanales y no menos de 100 en los 4 años anteriores a la declaración del estado de invalidez.

Art. 41º—La pensión será igual al 40 % del salario o renta medios devengados por el asegurado durante los dos años anteriores a la declaración del estado de invalidez.

La pensión se aumentará en un 2 % por cada 100 imposiciones semanales más que tuviera el asegurado, hasta el 60 % en total como máximo.

Se mejorará, además, la pensión si el asegurado tiene cónyuge de 60 años de edad o inválida y sin derecho por ese título a una pensión, o hijos menores de 14 años o inválidos a su cargo. La mejora importará un aumento del 1 % por el cónyuge y cada uno de los hijos, sin exceder en total del 10 % del salario o renta medios tomado como base para la pensión de invalidez.

INFORMACIONES SOCIALES

Art. 42º—La pensión de invalidez se concederá durante los cinco primeros años en forma provisional, y después en forma definitiva.

A la expiración del período provisional, el asegurado será sometido a una investigación médica para establecer si se mantiene en el mismo estado de incapacidad para el trabajo, en cuyo caso la pensión se transformará en definitiva, o si la incapacidad se ha reducido al 50 %, en cuyo caso la pensión se cancela.

Art. 43º—Los asegurados que reciban o pretendan recibir una pensión de invalidez, están obligados a someterse a los tratamientos que se le prescriben para prevenir, retardar o terminar su invalidez.

Art. 44º—Se le suspenderá la pensión o no se le concederá al asegurado que se niegue a someterse a las investigaciones médicas, o que se resista a las medidas preventivas o reparativas antes indicadas.

Art. 45º—No hay lugar a pensión de invalidez cuando la realización del riesgo es consecuencia de un hecho voluntario del asegurado o de la comisión de un delito.

Riesgo de vejez

Art. 46º—El asegurado que haya cumplido 60 años de edad y que tenga por lo menos 1,040 imposiciones semanales, tendrá derecho a una pensión de vejez cuyo monto será igual al 40 % de su salario o renta medios obtenidos durante los últimos cinco años.

La pensión se aumentará en un 2 % por cada 100 imposiciones semanales más que tuviera el asegurado, hasta el 60 % en total, como máximo.

Se mejorará, además, la pensión si el asegurado tiene cónyuge mayor de 60 años de edad o inválido y sin derecho por esos conceptos a una pensión, o hijos menores de 14 años o inválidos a su cargo. La mejora importará un aumento de 1 % por el cónyuge y cada uno de los hijos, sin exceder en total del 10 % del salario o renta medios tomado como base para la pensión de vejez.

Art. 47º—Cuando por haber ingresado al seguro a una edad mayor de 40 años o por otra causa no pueda el asegurado completar las 1,040 imposiciones semanales que le dan derecho a la pensión de vejez, se le otorgará una pensión reducida cuyo monto será proporcional al período de sus cotizaciones.

No se otorgará pensión al asegurado que al llegar a los 60 años de edad no tuviera por lo menos 260 cotizaciones semanales. En este caso se le devolverán sus cuotas personales, con intereses capitalizados a razón del 5 % anual.

Art. 48º—Las pensiones de invalidez y vejez que deban servirse en el extranjero y que correspondan a asegurados no nacionales, serán abonadas sobre la base única de las cuotas personales, excluyéndose la renta correspondiente a las cotizaciones del Estado.

Art. 49º—Las pensiones de vejez o invalidez no son acumulables.

Art. 50º—El pensionado de vejez o invalidez que continúe trabajando, está exonerado de toda contribución al seguro obligatorio.



INFORMACIONES SOCIALES

Riesgo de muerte

Art. 51º—Al fallecimiento de un asegurado, sea activo o pensionado, se entregará a sus deudos una suma fija, a establecerse según el lugar del deceso, para los gastos de funeral.

Si no hubiere deudos o familiares que se apersonen, el funeral estará a cargo de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 52º—Las personas consideradas en el artículo siguiente recibirán a la muerte del asegurado, activo o pensionado, un capital de defunción equivalente al 50% de su salario o renta medios anuales, siempre que el causante hubiere cumplido por lo menos 100 imposiciones semanales y no menos de 50 en los dos años anteriores al deceso, si se trata de asegurados no pensionados de vejez o invalidez.

Art. 53º—El capital de defunción pertenecerá por iguales partes y con derecho de acrecer, al cónyuge sobreviviente y a los hijos legítimos o naturales menores de 17 años o inválidos que hayan estado a cargo del asegurado fallecido.

A falta de cónyuge sobreviviente y de hijos legítimos o naturales, pertenece el capital de defunción a los ascendientes que hubieran estado a cargo del asegurado.

Y si no hubiere cónyuge, hijos ni descendientes con derecho al capital de defunción, pertenecerá éste a la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 54º—El derecho para cobrar el capital de defunción prescribe a los tres años contados a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado. Los capitales de defunción prescritos quedarán a favor de la Caja Nacional de Seguro Social.

*CAPITULO VII**Organización General*

Art. 55º—Para atender al cumplimiento de los fines indicados por la presente ley, se crea con personería jurídica la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 56º—La dirección administrativa, financiera y técnica de la Caja Nacional de Seguro Social estará a cargo de un Consejo Directivo que se constituirá con el siguiente personal:

El Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, que lo presidirá;

El Director de Previsión Social;

El Director General de Salubridad;

INFORMACIONES SOCIALES

Dos representantes de los asegurados;

Dos representantes de los patronos;

Un médico designado por la Facultad de Medicina; y

El Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social.

Los miembros del Consejo Directivo percibirán por cada sesión a la que concurran la remuneración que señale el reglamento.

Art. 57º—Dos funcionarios o personeros designados por el Poder Ejecutivo examinarán periódicamente las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social, sin perjuicio del control que ejercite el Consejo Directivo.

Art. 58º—El Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social será designado por el Consejo Directivo y no podrá ser separado de su cargo sino en el caso de haber sido condenado judicialmente por algún delito cometido en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas o de haber sido declarado por sentencia responsable de grave infracción de la presente ley, o de ineptitud o incapacidad comprobadas.

Las denuncias contra el Gerente General sólo podrán hacerse por el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

La representación de la Caja Nacional de Seguro Social corresponde a su Gerente General.

Art. 59º—Los empleados de la Caja Nacional de Seguro Social no están comprendidos en la Ley No. 4916 y sus ampliatorias.

La Caja Nacional de Seguro Social organizará para sus empleados un régimen de previsión.

CAPITULO VIII

Sanciones

Art. 60º—Al patrono que no cumpliera con la obligación de inscribir a sus obreros o aprendices, en el plazo indicado en el Art. 26, se le impondrá una multa de 10 a 500 soles oro.

Al patrono que en el acto de cancelar los salarios de sus obreros no les descontara el monto de sus cuotas, se le impondrá una multa de 500 a 1000 soles oro, sin perjuicio de pagar por su cuenta las cuotas no descontadas, con intereses a razón del 0,5% mensual.

Al patrono que descuente a sus obreros el monto de sus cuotas y no adquiera por su valor y por el de las que le son afectas las respectivas estampillas, se le impondrá una multa de 1,000 a 5,000 soles oro, sin perjuicio de pagar las sumas retenidas con intereses a razón del 0.5% mensual.



INFORMACIONES SOCIALES

A los asegurados independientes que no cumplan con la obligación de inscribirse, se les impondrá una multa de 5 a 50 soles oro, sin perjuicio de inscribirlos de oficio y de cobrarseles las cuotas insolutas con intereses a razón de 0,5%.

Art. 61º—A las personas culpables de fraude o declaración falsa para obtener o hacer obtener, o intentar hacer obtener prestaciones que no son debidas, se les impondrá una multa de 10 a 100 soles oro, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar y de perder, si el culpable fuese asegurado, todos sus derechos.

Art. 62º—Se reputarán como cuotas personales del patrono las estampillas que no fueran anuladas en la forma prescrita por la ley.

Art. 63º—Cualquiera otra infracción no prevista será penada con multa de 10 a 100 soles oro.

Art. 64º— Las sanciones previstas en los artículos precedentes se elevarán al doble en caso de reincidencia.

CAPITULO IX

Resolución de los conflictos

Art. 65º—Los reclamos que formulen los patronos o los asegurados con motivo de la aplicación de la presente ley, serán resueltos por la Gerencia General de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 66º—De las resoluciones adoptadas por la Gerencia General podrá interponerse recurso de revisión para ante el Consejo Directivo, cuyas resoluciones producen ejecutoria.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 67º—Se concede a la Caja Nacional de Seguro Social los siguientes beneficios:

a).— Exoneración de derechos de importación y adicionales y de toda clase de impuestos directos o indirectos, creados o por crearse, inclusive las contribuciones o arbitrios municipales;

b).— Exoneración del uso de papel sellado y del pago de multas, costas y timbres judiciales;

c).— Exoneración de derechos en los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola; y

d).— Inembargabilidad de sus fondos, bienes y rentas.

Art. 68º—La Caja Nacional de Seguro Social ejercerá las facultades coactivas establecidas en la Ley N° 4528 para el cobro de las cantidades que le fueran debidas y de las multas que imponga.

INFORMACIONES SOCIALES

Art. 69º.—Las cantidades debidas a la Caja Nacional de Seguro Social por cuotas o multas, gozan de la preferencia considerada en el inciso 1º del artículo 110 y del inciso 1º del artículo 111 de la Ley N° 7566.

Los depósitos y cuentas corrientes bancarias de la Caja Nacional de Seguro Social gozarán de preferencia sobre cualesquiera otras clases de créditos.

Art. 70º.—No están afectos a la Ley N° 4831 y sus ampliatorias los recibos que otorguen los asegurados por las prestaciones que reciban de la Caja Nacional de Seguro Social, ni sujetos a la Ley N° 2227 y sus ampliatorias los capitales de defunción.

Art. 71º.—Las prestaciones en dinero acordadas a los asegurados son inembargables, salvo en una tercera parte, por pensiones alimenticias.

Art. 72º.—Los capitales de defunción son indisputables a sus beneficiarios, inclusive a la Caja Nacional de Seguro Social cuando tuviere derecho a ellos.

Art. 73º.—Las pensiones de invalidez y vejez se pagarán por meses, y los subsidios de enfermedad, maternidad y lactancia por semanas o días.

Art. 74º.—Los asegurados obligatorios que reciben de sus patronos o de una sociedad de socorros mutuos ya constituida y reconocida oficialmente, las prestaciones del seguro de enfermedad y maternidad, en forma y extensión no inferiores a las concedidas por la presente Ley, podrán exonerarse de la obligatoriedad del seguro sólo en cuanto a esos riesgos.

En este caso la Caja Nacional de Seguro Social, previa investigación, entregará a dichos patronos o a los asegurados la parte de las cuotas que corresponda técnicamente a los riesgos de enfermedad y maternidad, reservando la parte calculada para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Art. 75º.—Los servicios hospitalarios que la Caja Nacional de Seguro Social contrate con las Sociedades Públicas de Beneficencia, serán pagados sobre los precios de coste.

Art. 76º.—Las prestaciones acordadas por la presente ley comenzarán a otorgarse después de los seis meses de la primera cotización de cada asegurado, reconociéndose validez a las cotizaciones cumplidas en este período.

Disposiciones transitorias

Primera.—El Poder Ejecutivo determinará los departamentos o provincias de la República en los que se aplicará de inmediato el seguro social obligatorio, teniendo en cuenta su desarrollo industrial, situación geográfica y la posibilidad del establecimiento de los servicios del seguro.

Igualmente, determinará el Poder Ejecutivo la fecha en que comenzará la cobranza de las cuotas de los patronos y obreros.

Los impuestos creados a favor del Seguro Social Obligatorio se recaudarán a partir de la promulgación de la presente ley.

INFORMACIONES SOCIALES

Segunda.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder a la Caja Nacional de Seguro Social un préstamo no mayor de 100,000 soles oro para que atienda a los primeros gastos de su instalación.

Este préstamo, que se hará con cargo a los impuestos creados a favor del seguro social obligatorio, se reembolsará dentro del plazo de un año.

Tercera.— En tanto que se dicten normas para la organización de las corporaciones obreras y patronales, corresponderá al Poder Ejecutivo la designación de sus representantes en el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social.

Cuarta.— Mientras se organizan los servicios de la Caja Nacional de Seguro Social, podrá el Poder Ejecutivo encomendar a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, la cobranza transitoria de sus recursos y rentas.

Quinta.— Autorízase al Poder Ejecutivo para ceder a título gratuito a la Caja Nacional de Seguro Social y para el funcionamiento de su oficina matriz, un local de propiedad del Estado.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.

O. R. *BENAVIDES.*

Fortunato Quesada



10. - Decretos Supremos relativos a la aplicación de la Ley.

a) DECRETO SUPREMO DE 12 DE AGOSTO DE 1936 QUE CONTIENE DIVERSAS DISPOSICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Que la primera disposición transitoria de la Ley No. 8433 encomienda al Poder Ejecutivo la determinación de los departamentos o provincias de la República en los que se aplicará de inmediato el Seguro Social Obligatorio y el señalamiento del plazo en que comenzarán a cobrarse las cuotas obreras y patronales;

Que la segunda disposición transitoria de la misma Ley autoriza al Poder Ejecutivo para conceder a la Caja Nacional de Seguro Social un préstamo no mayor de cien mil soles oro para que atienda a los primeros gastos de su instalación, con cargo a los ingresos provenientes de los impuestos creados a favor del Seguro Social;

Que la cuarta disposición transitoria faculta al Poder Ejecutivo para encomendar a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, la cobranza de los recursos asignados al Seguro Social;

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 8º del Art. 154º de la Constitución del Estado;

DECRETA:

Art. 1º— El Seguro Social Obligatorio establecido por la Ley N° 8433 se aplicará de inmediato en los Departamentos de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura y Puno, y en las provincias Constitucional del Callao y Litoral de Tumbes. (1)

(1) Modificado por el art. 7o. del Decreto Supremo de 14 de noviembre de 1936, inserto a continuación.



INFORMACIONES SOCIALES

Art. 2º—La recaudación de las cuotas patronales y obreras se hará efectiva en los indicados departamentos y provincias a partir del día primero de setiembre próximo. (2).

Art. 3º—Encomiéndase a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, la cobranza transitoria de las rentas y recursos asignados al Seguro Social Obligatorio, en las mismas condiciones acordadas para la recaudación de las rentas fiscales.

Art. 4º—Las estampillas correspondientes a las cuotas obreras y patronales, a las del seguro de familia y del seguro facultativo y los timbres del impuesto a las cancelaciones a que se refiere el inciso e) del Art. 7º de la Ley No. 8433, serán proporcionados por el Banco Central de Reserva, que queda encargado de su control en la forma establecida para las especies valoradas, por cuenta de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 5º—Mientras se procede a la impresión de las estampillas y libretas, los patronos depositarán en las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el importe de sus cuotas y el de las de sus obreros, acompañando una nómina de éstos, con indicación de los salarios percibidos, días de trabajo y monto de las cuotas obreras y patronales. Acompañarán igualmente la cédula de inscripción de cada asegurado, con arreglo a los formularios impresos que se les proporcionará. (3).

Art. 6º— Los asegurados obligatorios independientes y los facultativos solicitarán directamente su inscripción, firmando al efecto la cédula respectiva y abonando el importe de las cuotas a su cargo. (4)

Art. 7º—El impuesto a las cancelaciones se hará efectivo adhiriéndose los respectivos timbres a los libramientos, facturas u órdenes de pago que se presenten para su cobranza en las oficinas del Estado, Concejos Municipales y Compañías Fiscalizadas. Si no hubiere timbres disponibles, los interesados abonarán el impuesto correspondiente en las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, que les otorgará una nota de abono de cuyo monto y fecha se dejará constancia en los respectivos libramientos, facturas u órdenes de pago, bajo responsabilidad de los funcionarios pagadores.

Art. 8º—El Ministerio de Hacienda instruirá a las Tesorerías Fiscales, Aduanas y demás dependencias que verifiquen pagos por cuenta del Estado, sobre el procedimiento para la percepción del impuesto a las cancelaciones, y en igual forma procederá el Ministerio de Gobierno y Policía en lo que se refiere a los Concejos Municipales.

(2) La cobranza de las cuotas fué prorrogada hasta el 1o. de noviembre; después para el 1o. de diciembre; y finalmente hasta el 1o. de marzo de 1937.

(3) El decreto de 20 de noviembre suspendió al uso de las relaciones nominales de trabajadores.

(4) Según el artículo 5o. de la Ley No. 8509, ha quedado suprimida la calificación de los asegurados en dependientes e independientes, a que se refiere el artículo 4o. de la Ley No. 8433, y se ha reemplazado tal denominación por la de asegurados obligatorios y facultativos.

INFORMACIONES SOCIALES

Art. 9°—La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, llevará una cuenta especial para la cobranza de las rentas y recursos de la Caja Nacional de Seguro Social y pondrá a su disposición las sumas recaudadas, previa deducción de la respectiva comisión de cobranza.

Art. 10°—Se autoriza a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, para otorgar un préstamo de 100,000 soles oro a la Caja Nacional de Seguro Social, para que atienda a los primeros gastos de su instalación. Este préstamo se hará con cargo a los ingresos provenientes de los impuestos creados a favor del Seguro Social Obligatorio, ganará el 6% de interés anual y será reembolsado dentro del plazo de un año.

Art. 11°—El Poder Ejecutivo designará al funcionario del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social que se encargue de la instalación y organización de la Caja Nacional de Seguro Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

Quesada.

INFORMACIONES SOCIALES

**b) DECRETO SUPREMO DE 2 SETIEMBRE DE 1936, QUE PRORROGA LA
FECHA DE COBRANZA DE LAS CUOTAS**

El Presidente de la República

Considerando:

Que por razón de dificultades de orden material, no ha sido posible organizar debidamente el servicio de recaudación de las cuotas patronales y obreras del Seguro Social Obligatorio en los Departamentos y Provincias enumeradas en el artículo 1º del Decreto Supremo de 12 de agosto último; y

En ejercicio de la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo la ley N° 8433;

DECRETA:

1º—La cobranza de las cuotas patronales y obreras del Seguro Social Obligatorio se hará efectiva en los Departamentos y Provincias a que se refiere el Decreto Supremo de 12 de agosto último, a partir del 1º de noviembre próximo:

2º—De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la Ley N° 8433, y en armonía con lo establecido en el art. 3º del decreto supremo de 12 de agosto último, la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, continuará encargada de la recaudación de los impuestos establecidos por la citada ley, a fin de que no se detenga la labor de organización y preparación del seguro social obligatorio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y seis.

Oscar R. Benavides.

Fortunato Quesada.

(1) El decreto de 27 de octubre de 1936 prorrogó la cobranza hasta el 1º de diciembre y el de 30 de noviembre hasta el 1º de marzo de 1937.



INFORMACIONES SOCIALES

**c) EL DIRECTOR DE PREVISION SOCIAL ELEVA EL PROYECTO DE
REGLAMENTO Y PROPONE NUEVA PRORROGA PARA LA COBRANZA
DE LAS CUOTAS**

Lima, 27 de octubre de 1936.

Señor Director de Trabajo:

Me es grato remitir a Ud. el proyecto de Reglamento de la Ley N° 8433 que he formulado en ejercicio de la comisión que el Poder Ejecutivo se sirvió encomendarme para la organización e instalación de la Caja Nacional de Seguro Social.

En dicho Proyecto he contemplado las sugerencias que me han hecho algunos sectores de patronos y obreros interesados en el seguro social y he procurado dar solución a los problemas que crea la aplicación de la ley por razón de las diversas modalidades y condiciones de trabajo existentes en la República.

Debo advertir a su Despacho que el Proyecto de Reglamento ha requerido minucioso estudio y acopio de informaciones especiales de las distintas zonas industriales del País y que, por esta causa, no ha sido posible terminarlo antes, pues cualquiera precipitación en redactarlo hubiese dado lugar a perjudiciales omisiones.

Ahora bien, tratándose de una ley técnica que exige para su aplicación normas precisas y comprensivas de la integridad de sus aspectos, estimo que el Reglamento que se dicte debe ser divulgado con toda amplitud y con la anticipación que su objeto requiere, lo que no podría obtenerse si este fuese expedido para entrar en vigor el 1° de noviembre próximo.

Por esa razón y porque, además, es conveniente que los trabajadores y los patronos hagan conocer las nuevas sugerencias que tengan a bien formular en orden a sus particulares problemas frente a la Ley N° 8433, cree mi Despacho que sería oportuno aplazar por el término de 30 días la fecha en que comenzará a recaudarse las cuotas obreras y patronales.

Durante el período de prórroga, mi Despacho se preocupará de dar al proyecto de Reglamento la necesaria publicidad y de recoger de los interesados sus opiniones e iniciativas, como ya lo ha sugerido en los avisos publicados con ese objeto en los diarios de esta capital.

Por lo demás, estimo un deber de mi parte informar a su Despacho que la organización de la Caja Nacional de Seguro Social está casi concluida; que en pocos días más sus oficinas se instalarán en el local que le ha sido designado; y que ya se han recibido más de seis mil fichas de inscripción de asegurados, hecho este último que revela la comprensión de los trabajadores y su empeño de coadyuvar al éxito de la ley de Seguro Social, que es el instrumento que el Poder Ejecutivo ha puesto en sus manos para defenderlos de los riesgos que significan la pérdida de su capacidad de trabajo y, consecuentemente, de su salario.

Ruego a Ud. señor Director, poner este oficio en conocimiento del señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Dios guarde a Ud.

Edgardo Rebagliati
Director de Previsión Social



INFORMACIONES SOCIALES

d) DECRETO SUPREMO QUE DISPONE PRORROGA PARA LA COBRANZA DE LAS CUOTAS QUE ORDENA LA LEY No. 8433.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Que por razón de la diversidad de problemas que ha sido necesario contemplar y resolver en el reglamento de la Ley No. 8433 no ha sido posible expedirlo con la anticipación que requiere su oportuna divulgación;

Que no obstante que en el proyecto de Reglamento preparado por la Dirección de Previsión Social han sido contempladas las sugerencias formuladas hasta hoy por los patronos y los trabajadores, es conveniente dar a éstos una nueva oportunidad para que formulen las observaciones que dicho proyecto de Reglamento les sugiere.

Visto el informe del Director de Previsión Social encargado de la instalación y organización de la Caja Nacional de Seguro Social, en el que solicita, por las razones expuestas, el aplazamiento por treinta días de la fecha fijada para la cobranza de las cuotas obreras y patronales del Seguro Social Obligatorio; y

En ejercicio de la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo a Lay No. 8433;

DECRETA:

1º—La cobranza de las cuotas patronales y obreras del Seguro Social Obligatorio se hará efectiva en los departamentos y provincias a que se refiere el Decreto Supremo de 12 de Agosto último, a partir del 1º de Diciembre próximo;

2º—De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición transitoria de la Ley No. 8433, y en armonía con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo de 12 de Agosto último, la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, continuará encargada de la recaudación de los impuestos establecidos por la citada ley a fin de que no se detenga la labor de organización y preparación del Seguro Social Obligatorio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos treintiséis.

O. R. BENAVIDES.

Roque A. Saldías



INFORMACIONES SOCIALES

e) **DECRETO SUPREMO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1936, QUE POSTERGA EL COBRO DE LAS CUOTAS OBRERAS Y DISPONE EL REAJUSTE DE LAS PREVISIONES FINANCIERAS DEL SEGURO SOCIAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 76º de la Ley N° 8433 establece que las prestaciones del Seguro Social sólo se otorgarán después de los seis meses de la primera cotización de los asegurados;

Que esa disposición obedece al propósito de disponer de los fondos necesarios para establecer durante ese plazo los servicios médicos y de asistencia de los asegurados;

Que tratándose de una Ley de protección a los trabajadores procede que el pago de las cotizaciones que a éstos corresponde coincida con el goce de las prestaciones que aquélla acuerda;

Que la construcción y preparación de los locales en que deben funcionar los servicios médicos y hospitalarios para la atención de los riesgos de enfermedad y maternidad, pueden llevarse a cabo con los recursos provenientes de las cuotas del Estado y de los patronos y de los impuestos creados por la Ley N° 8433;

Que este propósito es factible porque al no recaudarse las cuotas de los trabajadores es innecesario formar las reservas técnicas para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, cuya constitución precisamente se inicia a partir del pago de la primera cuota de los asegurados;

Que es conveniente verificar un nuevo ajuste de las previsiones financieras del Seguro Social para reducir la cuota fijada a los trabajadores;

Que es además necesario precisar las circunscripciones de la República en las que se aplicará de inmediato la Ley N° 8433 excluyéndose a las que por su situación geográfica, desarrollo industrial y aislamiento entre sus centros de trabajo dificultan el establecimiento de los servicios del Seguro Social; y

En ejercicio de la atribución que confiere al Poder Ejecutivo la primera disposición transitoria de la Ley N° 8433;

DECRETA:

1º—Las cuotas que el Estado y los patronos deben pagar conforme a lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley No. 8433 para el financiamiento del Seguro Social Obligatorio, se harán efectivas a partir del 1º de diciembre próximo. (1)

(1) El decreto supremo de 30 de noviembre prorrogó hasta el 1o. de marzo de 1937 la cobranza de las cuotas patronales.

INFORMACIONES SOCIALES

2º—El pago de las cuotas de los trabajadores sólo se hará efectivo después de establecerse en sus respectivas circunscripciones los servicios médicos y de asistencia de los asegurados, debiendo el Poder Ejecutivo, previo informe de la Caja Nacional de Seguro Social, señalar la fecha para la iniciación de la cobranza.

3º—Con los recursos que se obtengan por concepto de las cuotas del Estado y de los patronos y de los impuestos creados por la Ley No. 8433, la Caja Nacional de Seguro Social procederá al establecimiento de los servicios necesarios para la atención en las ciudades y en el campo de los riesgos de enfermedad y maternidad.

Con ese objeto, la Caja Nacional de Seguro Social instalará consultorios, dispensarios, maternidades, postas médicas rurales, laboratorios y farmacias y organizará los servicios hospitalarios requeridos.

4º—Mientras se organizan los servicios médicos y de asistencia a los asegurados, los patronos no podrán suspender las prestaciones médicas, hospitalarias, de farmacia y de maternidad que en la actualidad proporcionan a sus obreros.

5º—Con arreglo a lo dispuesto en el Art. 74º de la Ley N° 8433, la Caja Nacional de Seguro Social devolverá a los patronos que se encuentran en el caso contemplado en la disposición anterior la parte de sus cuotas que corresponden técnicamente a las prestaciones que otorgan a sus obreros. (1)

6º—La Caja Nacional de Seguro Social, de acuerdo con los estudios actuariales matemáticos que sobre el particular verifiquen sus funcionarios técnicos, formulará un nuevo plan de reducir la cuota asignada a los trabajadores. (2).

7º—Modifícase el Art. 1º del Decreto Supremo de 12 de agosto último en el sentido de que el Seguro Social se aplicará de inmediato en los siguientes departamentos y provincias, en los que sin perjuicio del abono de las cotizaciones del Estado se cobrará únicamente la cuota correspondiente a los patronos:

Provincia de Huaraz y Santa, del departamento de Ancash;
Provincias de Arequipa e Islay, del departamento de Arequipa;
Provincia del Cercado del departamento de Cajamarca;
Provincia del Cercado del departamento del Cuzco;
Departamento de Ica;

(1) El Art. 22 de la ley No. 8519 suspendió los efectos del art. 74 de la ley No. 8433.

(2) En cumplimiento de esta disposición se formuló el plan sobre el que se basa la ley No. 8509.

INFORMACIONES SOCIALES

Provincias de Pasco, Huancayo, Jauja y Yauli, del departamento de Junín;

Departamento de Lambayeque;

Provincias de Trujillo, Pacasmayo, Otuzco, Santiago de Chuco y Pataz, del departamento de La Libertad;

Provincias de Lima, Chiclayo, Huarochiri y Cañete, del departamento de Lima;

Provincias de Piura, Paita y Sullana, del departamento de Piura;

Provincia del Cercado del departamento de Puno; y

Provincia Constitucional del Callao.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos trintiseis.

O. R. BENAVIDES

Roque A. Saldías

f) **DECRETO SUPREMO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1936, ACERCA DEL ABONO DE LAS CUOTAS A LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Supremo de 14 de los corrientes dispone que el pago de las cuotas de los trabajadores para el Seguro Social sólo se hará efectivo después de establecerse en sus respectivas circunscripciones los servicios médicos y de asistencia de los asegurados; y que el artículo 3º del mismo Decreto establece que con los recursos que se obtengan por concepto de las cuotas del Estado y de los patronos y de los impuestos creados por la Ley N° 8433, la Caja Nacional de Seguro Social instalará consultorios, dispensarios, maternidades, postas médicas rurales, laboratorios, farmacias y organizará los servicios hospitalarios requeridos;

Que tales disposiciones hacen innecesario por ahora el uso de estampillas y la aplicación del cuadro de categorías del artículo 10º de la Ley N° 8433, así como las planillas con relación individual de los obreros en servicio a que se refiere el artículo 5º del Decreto Supremo de 12 de agosto último;

DECRETA:

1º—Mientras está en suspenso la cobranza de las cuotas de los trabajadores, los patronos pagarán su cuota para el Seguro Social calculando el 4.5%

INFORMACIONES SOCIALES

sobre el monto total de los salarios de sus obreros, con prescindencia de la escala de categorías del artículo 10º de la Ley N° 8433. Se entiende por monto total de salario, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la suma del salario en dinero y del salario en especie, o sea el valor de la alimentación, de la vivienda y demás suplementos que de manera permanente reciba el trabajador. (1).

No se computará la vivienda como salario en especie cuando sea proporcionada por el patrono en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 3019.

2º—De acuerdo con las condiciones generales de cada industria y las particulares de cada región, la Caja Nacional del Seguro Social, con intervención de representantes patronales y obreros, determinará el valor de los distintos tipos de salario en especie. En tanto que no se proceda a determinar el valor de los distintos tipos de salario en especie, se estará a la declaración de los patronos. (2).

3º—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo de 12 de agosto último los patronos depositarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, la cuota que les corresponda semanal, quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago de los jornales. (3)

4º—Para el pago de la cuota a que se refiere el artículo 1º los patronos considerarán a todos sus servidores, exceptuando únicamente a las personas comprendidas en la Ley No. 4916, a los obreros que reciban permanentemente un salario semanal mayor de S/0. 57.70 y a los que se encuentren en el caso contemplado en el inciso c) del Art. 3º de la Ley N° 8433. Las demás excepciones que enumera la Ley N° 8433 serán solicitadas por los patronos a la Caja Nacional de Seguro Social, la que procederá a la devolución de las cuotas pagadas si la excepción se califica favorablemente. (4)

5º—La Caja Nacional de Seguro Social remitirá mensualmente a la Dirección General de Hacienda un estado de la recaudación de las cuotas patronales, según la liquidación que presente la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, para el efecto de determinar el monto de la cuota que le corresponde pagar al Estado. (5).

6º—Las Oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, entregarán a los patronos un certificado de pago de sus

(1 y 2) Según la ley No. 8509 las cuotas se calcularán sobre el salario en dinero hasta que se determinen los distintos tipos de salario en especie.

(3) Ratificado por el art. 5o. del Decreto Supremo de 23 de febrero de 1937.

(4) Modificado por el art. 4o. del Decreto Supremo citado en la nota anterior—

(5) Modificado por el artículo 7o. del Decreto mencionado en las notas anteriores.

INFORMACIONES SOCIALES

cuotas. Los patronos quedan obligados a exhibir dichos certificados y las planillas de salarios de sus trabajadores a los funcionarios de la Caja Nacional de Seguro Social, para la debida comprobación del pago de sus cuotas. (1).

7º—Los patronos que no dieran estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, serán penados conforme a lo prescrito en el párrafo 3º del artículo 60º de la Ley No. 8433.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos treintiseis.

O. R. BENAVIDES

Roque A. Saldías

g) **DECRETO SUPREMO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1936, QUE PRORROGA LA COBRANZA DE LAS CUOTAS PATRONALES**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo de 14 del presente mes ha procedido la Dirección de Previsión Social a formular, con intervención de los Técnicos actuarios matemáticos de la Caja Nacional de Seguro Social, un nuevo plan de ajuste financiero de la ley N° 8433 para el efecto de reducir el porcentaje de las cuotas asignadas a los trabajadores, así como para aplicar a la recaudación de las cuotas patronales un régimen que sin variar el porcentaje señalado permita su aplicación progresiva;

Que para la ejecución de este plan es necesario habilitar un plazo especial que permita la preparación de los elementos materiales requeridos;

Que no obstante el indeclinable propósito del Gobierno de llevar adelante la ejecución de la ley N° 8433 que establece el seguro social obligatorio como medio de atender a la defensa de la salud, la vida y la capacidad de trabajo de los asalariados atendiéndolos en los casos de enfermedad, maternidad, invalidez y vejez y a sus deudos en los de muerte, es conveniente conocer los particulares puntos de vista de los sectores interesados en lo que se refiere a la reglamentación de aquella ley;

(1) Ratificado por el art. 6o. del Decreto Supremo de 23 de febrero de 1937.



INFORMACIONES SOCIALES

De conformidad con lo informado por la Dirección de Previsión Social encargada de la organización e instalación de la Caja Nacional de Seguro Social; y

En ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la primera disposición transitoria de la ley N° 8433;

DECRETA:

1°—Prorrógase hasta el día 1° de marzo de 1937 la fecha para la iniciación de la cobranza de las cuotas con que deben contribuir el Estado y los patronos a la financiación del Seguro Social Obligatorio.

2°—La determinación de las cuotas y el modo de proceder a su recaudación serán fijados por el Poder Ejecutivo en su oportunidad.

3°— Durante el término de la prórroga a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, los patronos, los trabajadores o sus representantes podrán formular ante la Caja Nacional del Seguro Social las observaciones que estimen convenientes en orden a la mejor reglamentación de la ley N° 8433.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treintiseis.

O. R. BENAVIDES.

Roque A. Saldías

EL REGLAMENTO DE LA LEY

Para la mejor aplicación de la ley N° 8433, la Caja Nacional de Seguro Social proyectó el respectivo Reglamento, cuyo texto fué difundido ampliamente para conocer, antes de darle carácter definitivo, las sugerencias que pudieran proponer los sectores interesados. Pero, la ley posterior N° 8509 introdujo modificaciones sustantivas tales, que el Proyecto de Reglamento ha debido ser, también, sometido a las consiguientes modificaciones actualmente en estudio. Es por ello que consideramos innecesario insertar aquí el primitivamente elaborado.

II. - Modificaciones a la Ley No. 8433.

a) OFICIO DEL GERENTE DE LA CAJA, PROPONIENDO MODIFICACIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Lima, 30 de noviembre de 1936.

Of. N° 141.

Señor Director de Previsión Social:

El artículo 6° del Decreto Supremo de 14 de noviembre último encomendó a la Caja Nacional de Seguro Social la formación de un nuevo ajuste de sus provisiones financieras, para el efecto de reducir el porcentaje que la Ley N° 8433 señala para las cuotas de los trabajadores.

En cumplimiento de lo dispuesto ha formulado la Caja, con intervención de sus funcionarios técnicos, un plan matemático-actuarial sobre aquellas provisiones que permite, sin alterar la solvencia del régimen de previsión establecido, rebajar las cuotas de los trabajadores y las de los patronos, debiendo los primeros comenzar a pagar las de su cargo a partir de la fecha en que queden instalados los servicios de asistencia de la Caja, y los segundos, en dos etapas de cotización progresiva.

El nuevo ajuste de las provisiones financieras de la Ley condiciona la fijación de las siguientes cuotas: Trabajadores 1,5 % sobre los salarios y Patronos 3,5 %, en lugar de 2,5 % y 4,5 %, que figuran en la Ley.

Ha sido posible lograr esta rebaja mediante la formación de tablas peruanas de mortalidad e invalidez de los asegurados y por la mínima reducción de determinadas prestaciones, cuyo menor coste influye, naturalmente, en el cálculo de los recursos.

El informe del Actuario Matemático, Sr. Dr. F. Schrüfer, que por separado tengo el agrado de remitirle (1), permitirá a su Despacho conocer en toda su importancia la labor realizada y apreciar las condiciones de eficiencia técnica y seguridad con que los cálculos se han formulado.

El plan sugerido contempla la exoneración del pago de cuotas de los trabajadores durante el tiempo que requiera el establecimiento de los organismos asistenciales de la Caja, y la reducción de las cotizaciones de los patronos al 2 % en el mismo período, para ser elevados al 3,5 % que es la cuota definitiva, al comenzar la etapa de las prestaciones.

Al lado de estas modificaciones fundamentales de la Ley, la Caja se permite sugerir al Poder Ejecutivo la conveniencia de acordar otras que contribuirán a la mejor aplicación de la Ley y que concurren a garantizar la solvencia del régimen.

Estas otras modificaciones, que en detalle corren en el anexo que adjunto, se refieren a:

(1).—Se inserta a continuación.



INFORMACIONES SOCIALES

1.—Exoneración transitoria de la obligatoriedad del seguro social de los trabajadores del servicio doméstico particular y de los trabajadores independientes, para quienes se habilita la inscripción en el seguro facultativo.

En lo que se refiere a la exclusión de los trabajadores del servicio doméstico de la obligatoriedad del seguro, cabe advertir que ella se fundamenta en las dificultades surgidas para su incorporación, provenientes no sólo de su inestable permanencia al servicio de un mismo patrono sino también de la diversidad de sus géneros de ocupación.

Razones de índole semejante, a las que deben agregarse las referentes a la falta de patrono y a la indeterminación de sus ingresos, justifica, a su vez, la exclusión de los trabajadores independientes de la obligatoriedad del seguro.

Estas conclusiones no son, sin embargo, definitivas, pues sólo se acuerdan a título provisional, mientras se realizan los estudios técnicos que permitan adoptar en relación con esas clases de trabajadores un plan que, resolviendo las dificultades mencionadas, permita su ingreso al seguro obligatorio.

De otro lado y con el propósito de que los trabajadores del servicio doméstico puedan disfrutar con toda amplitud de los beneficios que otorga la Ley N^o 8433, se establece que si ingresan al seguro facultativo quedarán obligados sus patronos al pago de las cuotas que la Ley les señala, obteniéndose así su ingreso al seguro sin recargo en las cotizaciones generales de los demás trabajadores, con la cooperación económica de sus patronos y con derecho a todas las prestaciones que acuerda la Ley en los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Los trabajadores del servicio doméstico que se ocupen en establecimientos industriales, comerciales, sociales, de asistencia y demás similares no son excluidos de la obligatoriedad del seguro, no sólo porque en su caso son distintas las condiciones de trabajo y de retribución, sino porque la tendencia presente del derecho social es la de considerarlos como obreros.

A su vez, para facilitar la inscripción de los trabajadores independientes y salvar con mínimo agravio económico para ellos el desequilibrio que resulta de la falta de cotización de los patronos, que no existen en su caso, se han desdoblado las condiciones de su inscripción y del monto de sus cuotas, cobrándose una menor para el goce de los beneficios de seguro de enfermedad y maternidad y otra, para esos seguros y los de invalidez, vejez y muerte. En el primer caso su cuota es del 1,5 % sobre sus ingresos y en el segundo de 3,5 %, que es la misma que se les fijaba en la Ley N^o 8433.

Los trabajadores independientes están, por lo demás, excluidos en la casi generalidad de las legislaciones de la obligatoriedad del seguro, habilitándose para ellos el seguro facultativo. Se sugiere además y en orden a la calificación de trabajadores independientes, que se considere entre éstos a los pequeños industriales, maestros de taller, artesanos, agricultores y en general todas las personas que se dediquen a labores semejantes, pues debe establecerse la línea divisoria entre aquellos a quienes la Ley reputa

INFORMACIONES SOCIALES

patronos y aquellos otros que, aparentando serlo, son, en realidad, trabajadores.

2.—Ampliación de la escala de categorías del cuadro del art. 10^o de la Ley, como medio de establecer la más cercana proporción entre la cuota de los trabajadores y los patronos y los salarios que los primeros perciben.

3.—Exoneración del pago de cuotas de los trabajadores que perciban un salario diario menor de un sol oro por día, de tal manera que aquellos que no obtienen por su trabajo ese mínimo de remuneración quedan comprendidos en el seguro, reciben sus beneficios y no pagan cotización.

En el caso de estos trabajadores, que son por lo común los menores de 18 años y las mujeres, la cuota del Estado será del 2,5 %, en vez del 1% con que el mismo debe contribuir a la financiación general de la Ley.

4.—Supresión del pago de las cuotas sobre los salarios en especie, hasta que la Caja Nacional de Seguro Social, con intervención de elementos obreros y patronales, fije sus valores por región, por clase de trabajo y por industrias.

5.—Enumeración de las inversiones de las reservas técnicas y libres de la Caja Nacional de Seguro Social, para fijar de antemano sus diferentes formas y asegurar su buen aprovechamiento en beneficio de los trabajadores y de la obra social que persigue la Ley.

El plan propuesto comprende todos los aspectos del programa de acción del seguro, garantiza la escrupulosa colocación de las reservas y mantiene intangible el principio de que las inversiones reúnan los requisitos de seguridad, rendimiento y disponibilidad.

6.—Los períodos de espera que los artículos 29 y 34 de la Ley N^o 8433 fijaban para el otorgamiento de las prestaciones de los riesgos de enfermedad y maternidad se modifican en beneficio de los asegurados, pues en lugar de exigirse en el primero, o sea en el de enfermedad, cuatro cotizaciones semanales en los 60 días anteriores al riesgo, se exigen las mismas cuatro cotizaciones pero en los 120 días anteriores; siguiéndose igual procedimiento en cuanto al riesgo de maternidad que en la Ley N^o 8433 requería cuatro cotizaciones semanales en los 90 días anteriores al parto, y que ahora se sugiere ser cuatro cotizaciones en los 180 días anteriores.

7.—Concesión de una pensión reducida de invalidez, proporcional al número de cotizaciones, a los trabajadores que se invaliden sin haber cumplido el período de espera de doscientas semanas de cotización que determina el art. 40 de la Ley. En esta forma cualquier asegurado que se invalide tendrá derecho a una pensión de invalidez, cuyo monto será mayor o menor según sea el período de cotizaciones de la persona que deba recibirla.

8.—Entrega del capital de defunción a los deudos de los asegurados inmediatamente después del fallecimiento del trabajador, sin exigírsele el período de espera de 100 semanas de cotización que fija el art. 52 de la Ley.

El Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social en su sesión del día 12 del presente prestó su aprobación al nuevo plan de las

INFORMACIONES SOCIALES

previsiones financieras de la Ley N° 8433 así como a las sugerencias antes pormenorizadas, lo que me complace en comunicarle.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar a Ud., los sentimientos de mi más alta consideración.

Dios guarde a Ud.

Edgardo Rebagliati

Gerente General de la Caja Nacional
de Seguro Social

**b) INFORME TECNICO ACTUARIAL A QUE SE REFIERE EL
OFICIO ANTERIOR**

Lima, 21 de diciembre de 1936.

Sr.

Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social.

Presente..

Sr. Gerente General:

En cumplimiento de la orden impartida por Ud. para que hiciera un nuevo estudio de los fundamentos financieros del Seguro Social, con el objeto de reducir las imposiciones, he preparado el presente informe actuarial.

Para alcanzar el objeto perseguido de reducir las cotizaciones de los patronos y de los trabajadores, era necesario adoptar bases completamente nuevas para los cálculos actuariales.

Al elaborar el primer informe técnico, a fines del año pasado, no existía ninguna estadística de obreros del Perú, y por consiguiente tuve que basarme en tablas de mortalidad e invalidez, más o menos adecuados en su efecto total, respetando en debida forma los límites de seguridad que exige cada cálculo actuarial, por tratarse de leyes de probabilidad.

En el curso de los meses hubo ocasión de conocer más de cerca las verdaderas condiciones de los obreros del Perú, merced al censo de trabajo iniciado por la Dirección de Trabajo y Previsión Social.

Los detalles obtenidos por este censo, presentados en otra ocasión a esa Gerencia, permiten ahora la comparación de los resultados efectivos con los datos supuestos.

Siguiendo la importancia de los distintos riesgos contenidos en el seguro social, resultan las siguientes deducciones:

RIESGO DE VEJEZ

En mi informe original dije:

“Para calcular el valor que representa el suministro de las pensiones de vejez, hay que conocer la mortalidad respectiva. Como no existen tablas de mortalidad para la población del Perú, es necesario usar alguna tabla de mortalidad que corresponda más o menos a la mortalidad general peruana. Una tabla apropiada parece ser la “Tabla de mortalidad tropical

INFORMACIONES SOCIALES

de Hunter". Esta tabla se usa por las Compañías de Seguros de Vida en países con climas tropicales.....

"Según la estadística oficial del Perú del año 1933, el número total de las defunciones en el país ha sido de 70,298; en relación a la población total de más o menos 6.000.000, resulta una mortalidad promedio de la población del 12 o/oo que corresponde en la citada tabla de mortalidad tropical a la edad de 33 años, la cual coincide visiblemente con la edad promedio de la población. De esta manera queda justificado el uso de la citada tabla".

Ahora bien; la estadística del trabajo demuestra que en un total de 81,263 obreros hay 1,748 que tienen más de 60 años, o sea el 2.15%.

Para ver que porcentaje de personas mayores de 60 años resulta según la "Tabla de mortalidad tropical de Hunter", hacemos las siguientes operaciones numéricas:

En el censo de Lima y Callao de 1931, obtuvimos la siguiente distribución de la población según edades:

Grupo de edades	HABITANTES			Porcentaje
	Lima	Callao	Total	
15 a 19	40.436	7.285	47.721	16,5 %
20 a 29	83.237	14.109	97.346	33,7 %
30 a 39	53.892	9.698	63.590	22,1 %
40 a 49	32.987	6.432	39.419	13,7 %
50 a 60	18.389	3.618	22.007	7,6 %
Más de 60 años	15.562	2.947	18.509	6,4 %
		Total.....	288.592	100 %

Aplicando la distribución de edades de la población de Lima, y Callao, que tomamos como representante de la población del Perú, a la "Tabla de mortalidad tropical de Hunter", resulta:

Grupo de edades	Total de sobrevivientes	Porcentaje de población	Población según Tabla de Hunter
15 a 19	490.398	16,5 %	80.916
20 a 29	909.485	33,7 %	306.496
30 a 39	812.373	22,1 %	179.534
40 a 49	702.343	13,7 %	96.221
50 a 60	606.073	7,6 %	46.062
Más de 60 años	489.835	6,4 %	31.349
	4.010.507	100 %	740.578

Resulta, pues, que según la "Tabla de mortalidad tropical de Hunter", hay 31,349 mayores de 60 años en un total de 740,578, o sea el 4.23%.

Según la estadística del trabajo el porcentaje de los mayores de 60 años deberá ser solo del 2.15%.

La Tabla de Hunter indica, por consiguiente, un número excesivo de personas que alcanzan la edad de 60 años, aunque la mortalidad promedio resultante de esta tabla corresponde a la mortalidad efectiva del Perú. El único mo-

INFORMACIONES SOCIALES

tivo que explica esta divergencia puede ser el siguiente: La Tabla de Hunter indica para las edades bajas mortalidades demasiado altas y para las edades mayores mortalidades demasiado bajas.

Tomando el promedio, se compensan las sobras con las faltas en la mortalidad efectiva. Este defecto de la Tabla de Hunter no pudo conocerse de antemano y se ha comprobado solamente por la comparación con los datos derivados de la estadística de trabajo.

Una Compañía de seguros de vida puede usar muy bien la indicada Tabla de Hunter, puesto que sus negocios tienen como objeto el pago de sumas en caso de muerte de los asegurados, de manera que morirán asegurados de menor y de mayor edad, compensándose así las divergencias positivas y negativas entre la mortalidad efectiva y supuesta.

Pero la cuestión cambia de aspecto cuando se trata del suministro de rentas de vejez. En este caso, por la mortalidad baja que indica la Tabla de Hunter para las edades de 43 y más años, resulta que queda un número demasiado elevado de sobrevivientes a la edad de 60 años, de manera que aplicando la Tabla mencionada habría que reservar fondos para pagar pensiones al 4.23 % de la masa asegurada, mientras que en verdad, como lo demuestra la estadística, solo 2.15 % de la masa asegurada llegarán a la edad de 60 años.

El problema se presenta ahora en buscar o construir una tabla de mortalidad que se amolde más a la mortalidad efectiva del Perú. La única forma para conseguir este propósito, es recurrir a los datos demográficos de la ciudad de Lima y a las estadísticas del censo de 1931.

Según los datos indicados en los Boletines Demográficos de Lima (inclusive Victoria y Rimac) obtenemos los siguientes totales de defunciones ocurridas durante los años de 1933, 1934, 1935:

Edad	Hombres fallecidos en Lima				Mujeres fallecidas en Lima			
	1933	1934	1935	Total	1933	1934	1935	Total
0	696	702	624	2.022	674	586	592	1.852
1 a 4	508	526	433	1.467	550	511	410	1.471
5 a 9	136	123	103	362	99	132	119	350
10 a 14	55	70	77	202	75	71	96	242
15 a 19	132	118	143	393	140	135	165	440
20 a 24	120	135	142	397	160	180	187	527
25 a 29	123	117	132	372	158	136	133	427
30 a 34	95	119	105	319	103	101	105	309
35 a 39	118	99	129	336	93	101	116	310
40 a 44	94	120	120	334	83	76	69	228
45 a 49	125	122	132	379	89	97	100	286
50 a 54	100	130	100	330	92	101	93	286
55 a 59	104	121	116	341	82	82	74	238
60 a 64	112	131	124	367	129	113	113	355
65 y más	321	300	348	969	460	509	502	1.471
Ignor.	5	7	6	18	2	1	14	17
Totales	2.844	2.940	2.834	8.618	2.989	2.932	2.888	8.809

Del cuadro que precede resulta que en la ciudad de Lima, incluyendo los Distritos de la Victoria y el Rímac, murieron en los 3 años de 1933, 1934 y 1935: 8,618 hombres y 8,809 mujeres, en total 17,427 muertos.

INFORMACIONES SOCIALES

La población a que se refiere este número de defunciones es:

Al 1º /1/ 1933:	276,315 = A
„ 31/12/ 1933:	278,438 = B
„ 31/12/ 1934:	281,350 = C
„ 31/12/ 1935:	284,827 = D

Computando los 3 años, la masa observada a la que se refiere el total de muertos, ántes indicado, se expresa por: $\frac{1}{2} (A + B) + \frac{1}{2} (B + C) + \frac{1}{2} (C + D) = \frac{1}{2} A + B + C + \frac{1}{2} D$.

O sea:

	138.157,5
+	278.438
+	281.350
+	142.413,5

840.359

Esta cifra de 840.359 tenemos que subdividirla ahora en clases de edades, recurriendo a los datos del censo de Lima de 1931. Según este censo obtenemos para la Ciudad de Lima, incluyendo la Victoria y Rimac:

Edad	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje
0	3.914	3.881	7.795	2,8 %
1 - 4	14.246	14.280	28.526	10,4 %
5 - 9	15.704	15.602	31.306	11,3 %
10 - 14	13.059	13.449	26.508	9,7 %
15 - 19	13.549	16.476	30.025	10,9 %
20 - 24	17.699	16.061	33.760	12,2 %
25 - 29	14.810	13.336	28.146	10,2 %
30 - 34	11.945	9.296	21.241	7,7 %
35 - 39	9.574	8.943	18.517	6,7 %
40 - 44	7.372	6.172	13.544	4,9 %
45 - 49	5.431	5.440	10.871	3,9 %
50 - 54	3.851	4.388	8.239	3,0 %
55 - 59	2.454	3.137	5.591	2,1 %
60 - 64	2.031	2.783	4.814	1,7 %
65-y más	2.469	4.536	7.005	2,5 %
Total:	138.108	137.780	275.888	100 %

La próxima decisión que hay que tomar es, si se considera toda la población, hombres y mujeres, o solamente los hombres.

La estadística de trabajo demuestra que la participación de la mujer en el trabajo no alcanza al 10%. Por ese motivo nos limitamos a la mortalidad de los hombres, precindiendo de las mujeres, por que aunque el número de las mujeres de 60 años es mucho más alto que el de los hombres de igual edad, la mayor parte de las mujeres de edad se dedican generalmente a quehaceres sencillos en la casa, sin ejercer trabajos asalariados. Incluyendo esta longevidad de las mujeres ajenas al trabajo, resultaría el mismo defecto, para el financiamiento de la pensión de vejez, que si aplicáramos la Tabla de Hunter.

INFORMACIONES SOCIALES

Para separar los hombres, calculamos a base de las cifras del último cuadro el porcentaje que corresponde a los hombres en el total para cada clase de edades. Aplicando además los porcentajes totales de clases de edades ya calculadas, al número de la masa observada de 840.359, resulta:

Edad	Total de observados	Porcentaje de hombres	Hombres observados
0	23.530	50,2 %	11.812
1 — 4	87.397	49,9 %	43.611
5 — 9	94.961	50,2 %	47.670
10 — 14	81.515	49,3 %	40.187
15 — 19	91.599	45,1 %	41.311
20 — 24	102.524	52,4 %	53.723
25 — 29	85.717	52,6 %	45.087
30 — 34	64.708	56,2 %	36.366
35 — 39	56.304	51,7 %	29.109
40 — 44	41.177	54,4 %	22.400
45 — 49	32.774	50,0 %	16.377
50 — 54	25.211	46,7 %	11.774
55 — 59	17.647	43,9 %	7.747
60 — 64	14.286	42,2 %	6.029
65 y más	21.009	35,2 %	7.395
Total:	840.359		420.598

Ahora tenemos todos los elementos para poder calcular la mortalidad para cada clase de edades. Si el número de los observados es O y el de los muertos M, resulta para la mortalidad q :

$$q = \frac{M}{O + \frac{1}{2} M}$$

El siguiente cuadro dá el cálculo de las mortalidades de los hombres para clases de edades:

Edad	Hombres observados O	Hombres muertos M	$O + \frac{1}{2} M$	q o/o
0	11.812	2.022	12.823	157,93
1 — 4	43.611	1.467	44.344	33,08
5 — 9	47.670	362	47.851	7,57
10 — 14	40.187	202	40.288	5,01
15 — 19	41.311	393	41.507	9,47
20 — 24	53.723	397	53.922	7,36
25 — 29	45.087	372	45.273	8,22
30 — 34	36.366	319	36.526	8,73
35 — 39	29.109	346	29.282	8,73
40 — 44	22.400	334	22.567	11,81
45 — 49	16.377	379	16.566	14,80
50 — 54	11.774	330	11.939	22,88
55 — 59	7.747	341	7.918	27,64
60 — 64	6.029	367	6.212	43,07
65 — y más	7.395	987	7.889	125,11

INFORMACIONES SOCIALES

Obtenidas así las mortalidades por clases de edades hay que encontrar las que corresponden a cada una de las edades. La operación matemática respectiva se llama "interpolación" y se hizo en el presente caso mediante el método gráfico, tomando para cada clase la edad central, por ejemplo: clase 45-49; edad central 47. Para las edades mayores de 62 años se calcularon las mortalidades anuales a base de la siguiente ecuación:

$$q_x = a + b \cdot x + c \cdot x^2$$

x significa la edad; a, b y c son números constantes que se encuentran por las siguientes 3 relaciones:

$$\begin{aligned} q_{62} &= 59,1 = a + b \cdot 62 + c \cdot 62^2 \\ q_{74} &= 125,1 = a + b \cdot 74 + c \cdot 74^2 \\ q_{100} &= 1000 = a + b \cdot 100 + c \cdot 100^2 \end{aligned}$$

Hechas las operaciones matemáticas, resultan los siguientes coeficientes de mortalidad de la población masculina de Lima:

Edad	Mortalidad o/oo	Edad	Mortalidad o/oo	Edad	Mortalidad o/oo
12	5,0	42	14,8	72	104,4
13	5,8	43	16,0	73	114,2
14	6,6	44	17,5	74	125,1
15	7,3	45	19,2	75	136,9
16	8,0	46	21,0	76	149,7
17	8,2	47	22,9	77	163,4
18	8,2	48	23,7	78	178,1
19	8,2	49	24,6	79	193,8
20	8,2	50	25,6	80	210,5
21	8,2	51	26,6	81	228,1
22	8,3	52	27,6	82	246,7
23	8,3	53	29,8	83	266,2
24	8,3	54	32,5	84	286,8
25	8,3	55	35,0	85	308,3
26	8,3	56	39,0	86	330,8
27	8,3	57	43,1	87	354,2
28	8,3	58	46,0	88	378,7
29	8,4	59	49,0	89	404,0
30	8,5	60	52,5	90	430,4
31	8,6	61	56,0	91	467,7
32	8,7	62	59,1	92	506,0
33	9,2	63	62,6	93	545,3
34	9,8	64	66,2	94	585,5
35	10,4	65	69,9	95	636,7
36	10,9	66	73,7	96	688,9
37	11,5	67	77,6	97	742,0
38	12,0	68	81,6	98	806,1
39	12,6	69	85,7	99	871,2
40	13,2	70	89,9	100	1000,0
41	14,0	71	95,5		



INFORMACIONES SOCIALES

Comparando estas mortalidades de la población de Lima con las que indica la Tabla de Hunter, puede comprobarse fácilmente lo que queda dicho anteriormente, es decir, que la Tabla de Hunter marca mortalidades demasiado altas para las edades hasta de 43 años y mortalidades demasiado bajas para las edades mayores de 43 años, como se vé en el siguiente cuadro:

E d a d	MORTALIDAD EN o/oo	
	Población Lima	Hunter Tropital
15	7,3	9,64
20	8,2	9,97
25	8,3	10,48
30	8,5	11,31
35	10,4	12,59
40	13,2	14,64
43	16,0	16,40
45	19,2	17,86
50	25,6	22,96
55	35,0	30,98
60	52,5	43,57

Con los coeficientes anuales de mortalidad que preceden, procedemos ahora a construir en la forma actuarial conocida la siguiente Tabla de Mortalidad de Lima — Hombres:

(CUADRO EN LA PAGINA SIGUIENTE)



INFORMACIONES SOCIALES

TABLA DE MORTALIDAD — LIMA — HOMBRES — 5 %

x	I	D	N	x	I	D	N
	x	x	x		x	x	x
12	100.000	55.684	950.969	57	52.108	3.229	28.534
13	99.500	52.767	895.285	58	49.862	2.943	25.305
14	98.923	49.963	842.518	59	47.568	2.674	22.362
15	98.270	47.270	792.555	60	45.237	2.422	19.688
16	97.553	44.690	745.285	61	42.862	2.185	17.266
17	96.777	42.222	700.595	62	40.462	1.965	15.081
18	95.979	39.881	658.373	63	38.071	1.761	13.116
19	95.192	37.670	618.492	64	35.688	1.572	11.355
20	94.411	35.582	580.822	65	33.325	1.398	9.783
21	93.637	33.610	545.240	66	30.996	1.238	8.385
22	92.869	31.747	511.630	67	28.712	1.092	7.147
23	92.098	29.984	479.883	68	26.484	960	6.055
24	91.334	28.320	449.899	69	24.323	839	5.095
25	90.576	26.747	421.579	70	22.239	731	4.256
26	89.824	25.262	394.832	71	20.240	634	3.525
27	89.078	23.859	369.570	72	18.307	546	2.891
28	88.339	22.535	345.711	73	16.396	465	2.345
29	87.606	21.284	323.176	74	14.524	393	1.880
30	86.870	20.100	301.892	75	12.707	327	1.487
31	86.132	18.980	281.792	76	10.967	269	1.160
32	85.391	17.921	262.812	77	9.325	218	891
33	84.648	16.919	244.891	78	7.801	174	673
34	83.869	15.965	227.972	79	6.412	136	499
35	83.047	15.056	212.007	80	5.169	104	363
36	82.183	14.189	196.951	81	4.081	78	259
37	81.287	13.367	182.762	82	3.150	58	181
38	80.352	12.584	169.395	83	2.373	41	123
39	79.388	11.841	156.811	84	1.741	29	82
40	78.388	11.135	144.970	85	1.242	20	53
41	77.353	10.464	133.835	86	859	13	33
42	76.270	9.827	123.371	87	575	8	20
43	75.141	9.220	113.544	88	371	5	12
44	73.939	8.641	104.324	89	231	9	7
45	72.645	8.085	95.683	90	138	2	4
46	71.250	7.552	87.598	91	79	1	2
47	69.754	7.042	80.046	92	42	0,5	0,87
48	68.157	6.553	73.004	93	21	0,2	0,37
49	66.542	6.093	66.451	94	10	0,1	0,17
50	64.905	5.660	60.358	95	4	0,04	0,07
51	63.243	5.252	54.698	96	2	0,02	0,03
52	61.561	4.869	49.446	97	1	0,01	0,01
53	59.862	4.509	44.577	98	0,3		
54	58.078	4.167	40.068	99	0,1		
55	56.190	3.839	35.901	100	—		
56	54.223	3.528	32.062				

Calculando con la Tabla de Mortalidad que precede, y con un interés anual de 5%, resulta como valor matemático de la anualidad de 1, pagadera en mensualidades a una persona de 60 años:

$$(12) \quad a_{\overline{60}|} = a_{\overline{60}|} - 1 + 0,458 = \frac{N}{D} - 0,542 = 7,587$$



INFORMACIONES SOCIALES

La pensión de vejez la recibirán solamente los "activos", es decir los asegurados que no se hayan invalidado antes de los 60 años. Hay que separar, pues, los probables inválidos que resulten año por año, saliendo de la edad promedio de 32 años hasta la edad de 60 años.

Para esta separación necesitamos "probabilidades de invalidez" y "coeficientes de mortalidad de inválidos". Estas dos bases técnicas se han tomado del material más nuevo sobre asegurados obligatorios en Alemania, publicado recientemente por el actuario Horst Klingler.

Las probabilidades en cuestión son las siguientes:

Edad	Inválidos Hombres o/oo	Mortalidad Inválidos o/oo	Reactividad Inválidos o/oo	Edad	Mortalidad Inválidos o/oo
20	2,182	93,48	199,24		
21	1,821	100,23	171,42	65	46,69
22	1,573	106,12	147,35	66	51,51
23	1,407	110,96	126,54	67	55,84
24	1,302	114,58	108,56	68	59,30
25	1,247	116,83	93,062	69	62,30
26	1,236	117,64	79,698	70	65,07
27	1,268	115,06	70,915	71	67,89
28	1,346	109,31	65,562	72	71,11
29	1,509	102,03	60,297	73	73,57
30	1,709	94,95	54,462	74	74,95
31	1,913	88,72	51,272	75	77,02
32	2,100	83,95	47,818	76	81,79
33	2,264	80,86	45,063	77	91,95
34	2,410	78,50	42,846	78	111,56
35	2,557	76,54	40,880	79	143,74
36	2,727	75,—	38,928	80	191,10
37	2,952	70,21	36,795	81	254,72
38	3,255	64,52	34,293	82	330,78
39	3,633	57,84	31,629	83	418,83
40	4,082	51,57	29,159	84	521,80
41	4,594	46,64	27,141	85	645,98
42	5,151	43,62	25,760	86	801,03
43	5,709	42,69	25,394	87	1000,—
44	6,274	43,14	25,826		
45	6,921	44,25	26,364		
46	7,757	45,31	26,280		
47	8,937	45,51	24,889		
48	10,666	44,67	22,127		
49	13,084	43,32	18,809		
50	16,303	41,78	15,563		
51	20,414	40,33	12,761		
52	25,382	39,21	10,557		
53	31,344	38,39	8,780		
54	38,592	37,70	7,253		
55	47,580	37,14	5,985		
56	58,920	36,69	4,957		
57	73,384	36,35	4,145		
58	90,194	35,93	3,425		
59	109,400	35,41	2,925		
60	131,100	35,11	2,561		
61	154,650	35,31	2,242		
62	180,260	36,34	1,884		
63	207,340	38,64	0,641		
64	235,340	42,22	—		



INFORMACIONES SOCIALES

Aplicando las probabilidades de invalidarse y los coeficientes de mortalidad para inválidos, estos últimos solo hasta la edad de 55 años, según el cuadro anterior los que siguen para la mortalidad de la población de Lima por ser estos más altos que los indicados para inválidos, y usando las reglas actuariales conocidas para la separación de los activos, resulta la siguiente tabla:

TABLA DE LOS ACTIVOS

x	$\overset{a}{I}$ x	$\overset{a}{D}$ x	$\overset{a}{N}$ 32/60	x	$\overset{a}{I}$ x	$\overset{a}{D}$ x
32	84,487	17,731	230,592	46	67,719	7.178
33	83,650	16,719		47	65,870	6.650
33	83,650	16,719		48	63,874	6.141
34	82,771	15,756		49	61,784	5.657
35	81,844	14,837		50	59,563	5.194
36	80,871	13,963		51	57,173	4.748
37	79,860	13,132		52	54,593	4.318
38	78,797	12,340		53	51,808	3.903
39	77,685	11,587		54	48,740	3.497
40	76,510	10,868		55	45,354	3.099
41	75,268	10,182		56	41,671	2.712
42	73,944	9,527		57	37,639	2.333
43	72,543	8,901		58	33,315	1.966
44	71,047	8,303		59	28,846	1.621
45	69,442	7,729		60	24,353	1.304

De esta tabla se derivan los siguientes valores que se necesitan para el cálculo:

Valor actual de un pago futuro por hacer a la edad de 60 años a un activo, cuya edad actual es de 32 años (edad promedio de los asegurados).

$$D_{60}^a : D_{32}^a = 1.304 : 17.731 = 0,0735.$$

Valor de la imposición anual de I , hecha por semanas, por un activo de 32 años hasta la edad de 60 años:

$$\begin{aligned} \frac{a}{32/60} (52) &= \frac{\overset{a}{N}}{32/60} - I + \frac{52 - I}{104} \left(1 - \frac{\overset{a}{D}}{60} \right) \\ &= \frac{230.592}{17.731} - I + 0,458 (1 - 0,0735) = 12,459 \end{aligned}$$

La probabilidad de que una persona de 32 años de edad llegue como activo a la edad de 60 años, pagando sus imposiciones, es:

$$0,0735 : 12,459 = 0,0059, \text{ o sea } 5,9 \text{ o/oo.}$$



INFORMACIONES SOCIALES

El importe promedio de la pensión alcanzable a la edad de 60 años, incluyendo las pensiones reducidas que se conceden a los asegurados que no pueden cumplir las 1.040 semanas de imposiciones, puede calcularse según la distribución de las edades:

Grupo de edad	Edad calculada	Años hasta la edad de 60 años	Pensión alcanzable	% del total de los asegurados	Pensión proporcional
15 — 19	20	40	60 %	18 %	10,80 %
20 — 29	25	35	54 %	36 %	19,44 %
30 — 39	35	25	44 %	24 %	10,56 %
40 — 49	45	15	30 %	14 %	4,20 %
50 — 60	57	3	—	8 %	—
Promedio:					45 %

Teniendo en consideración que la estadística del trabajo indica como factor de los casados el 40%, habría que hacer un aumento de la pensión promedio por razón de cargas de familia.

Este aumento equivale al 0,40% del salario para la esposa mayor de 60 años, de donde resulta como **importe promedio de la pensión de vejez** alcanzable a la edad de 60 años: **45,4% del salario.**

Para cubrir las obligaciones resultantes del pago de pensiones de vejez se necesita, por consiguiente, una imposición de:

$$0,0059 \times 0,454 \times 7,587 = 0,0203, \text{ o sea } 2\% \text{ del salario.}$$

RIESGO DE INVALIDEZ

El importe promedio de la renta de invalidez que puede alcanzar el asegurado de la edad promedio de 32 años, incluyendo las rentas reducidas que se conceden a asegurados que invaliden antes de cumplir el período de espera de 200 semanas, en proporción con el tiempo que llevan asegurado, puede calcularse en la siguiente forma:

$$(1 \times 0 + 1 \times 10 + 1 \times 20 + 1 \times 30 + 2 \times 40 + 2 \times 42 + 2 \times 44 + 2 \times 46 + 2 \times 48 + 2 \times 50 + 2 \times 52 + 2 \times 54 + 2 \times 56 + 2 \times 58 + 4 \times 60): 28$$

$$= .45,7\% \text{ del salario.}$$

Las ayudas de familia pueden evaluarse según los datos de la estadística del trabajo, como sigue:

46% con hijos - 3 hijos en promedio, da a base del 1% por cada hijo:	1,38%
40% casados a base del 1% para la esposa	0,40%
Valor total probable de las ayudas para familia	1,8%

De manera que el importe promedio de la renta de invalidez es:

$$45,7\% + 1,8\% = 47,5\% \text{ del salario}$$

INFORMACIONES SOCIALES

El valor matemático de la anualidad de 1, pagadera en mensualidades a un inválido, es según las fórmulas conocidas:

$$i(12) = \frac{a}{x} = \frac{a}{x} + \frac{12 - 1}{24}$$

Los valores numéricos hay que tomarlos de una tabla de inválidos. Según las bases adoptadas para la separación de los activos en el cálculo de la pensión de vejez, se ha construido una tabla de inválidos a base de las mortalidades de inválidos indicados en la página 2.

Aplicando un interés anual de 5% resulta la siguiente tabla:

TABLA DE INVALIDOS

X	ii			i(12)	X	ii			i(12)
	I x	D x	N x	ii x		I x	D x	N x	ii x
20	100.000	37.689	267.903	6,566					
21	90.652	32.539	230.214	6,890	34	7.597	545	5.201	8,284
22	81.566	27.883	197.675		55	7.314	500	4.656	
23	72.910	23.737	169.792		56	7.042	458	4.156	
24	64.820	20.099	146.055		57	6.767	419	3.698	
25	57.393	16.948	125.956		58	6.475	382	3.279	
26	50.688	14.256	109.008		59	6.177	347	2.897	
27	44.725	11.980	94.752		60	5.874	314	2.550	
28	39.579	10.096	82.772		61	5.566	284	2.236	
29	35.253	8.565	72.676		62	5.254	255	1.952	
30	31.656	7.324	64.111		63	4.943	229	1.697	
31	28.650	6.313	56.787	64	4.634	204	1.468		
32	26.108	5.479	50.474	65	4.327	182	1.264		
33	23.916	4.780	44.995	66	4.025	161	1.082		
34	21.982	4.184	40.215	67	3.728	142	921		
35	20.256	3.672	36.031	68	3.439	125	779		
36	18.706	3.230	32.359	69	3.158	109	654		
37	17.303	2.845	29.129	70	2.887	95	545		
38	16.088	2.519	26.284	71	2.627	82	450		
39	15.050	2.245	23.765	72	2.376	71	368		
40	14.180	2.014	21.520	73	2.128	60	297		
41	13.449	1.819	19.506	74	1.885	51	237		
42	12.822	1.652	17.687	75	1.649	42	186		
43	12.263	1.505	16.035	76	1.423	35	144		
44	11.739	1.372	14.530	77	1.210	28	109		
45	11.233	1.250	13.158	78	1.012	23	81		
46	10.736	1.138	11.908	79	832	18	58		
47	10.250	1.035	10.770	80	671	14	40		
48	9.784	941	9.735	81	530	10	26		
49	9.347	856	8.794	82	395	7	16		
50	8.942	780	7.938	83	264	5	9		
51	8.568	712	7.158	84	153	3	4		
52	8.222	650	6.446	85	73	1	1		
53	7.900	595	5.796	86	26				
				87	5				



INFORMACIONES SOCIALES

Recurriendo a la distribución según edades, el valor matemático promedio de la anualidad de 1, pagadera a un inválido en mensualidades se calcula como sigue:

Grupo de edad	Edad calculada	Valor matemático	% de la población	Valor proporcional
15 — 19	20	6,566	18 %	1,182
20 — 29	25	6,890	36 %	2,480
30 — 39	35	9,270	24 %	2,225
40 — 49	45	9,984	14 %	1,398
50 — 60	57	8,284	8 %	0,663
			Valor promedio:	7,948

Para el cálculo del coeficiente promedial de inválidos, hay que tomar en cuenta que el seguro social no atiende la invalidez causada por accidentes de trabajo. La participación de esta última puede evaluarse mediante los datos publicados por el Ministerio de Salud Pública etc., sobre los accidentes de trabajo ocurridos en el Departamento de Lima durante los años de 1934 y 1935.

Año	Total de accidentes de trabajo	De estos causaron Invalidez permanente
1934	1729	147
1935	2297	273
	4026	420
Promedio anual	2013	210

Relacionando esta cifra de 210 casos de invalidez permanente causada por accidentes de trabajo, con el número de obreros del Departamento de Lima con 60.000 a 70.000, resulta una probabilidad de 3.0/00 para invalidez causada por accidentes de trabajo que queda excluida del Seguro Social. Para calcular el coeficiente de invalidez nos basamos en las probabilidades indicadas en la página 133 considerando también los casos de reactividad. Según la distribución de edades resulta, pues:

Grupo de edad	Edad calculada	Invalidez o/00	Reactividad o/00	Invalidez pura o/00	% del total	Invalidez proporcional o/00
15 - 19	20	2,0	199,24	1,6	18 %	0,288 o/00
20 - 29	25	1,2	93,06	1,1	36 %	0,396 o/00
30 - 39	35	2,6	40,88	2,5	24 %	0,600 o/00
40 - 49	45	6,9	26,36	6,7	14 %	0,938 o/00
50 - 60	57	47,6	5,98	47,3	8 %	3,784 o/00
					Invalidez promedia	6,006 o/00



INFORMACIONES SOCIALES

Deduciendo el coeficiente de invalidez por accidente de trabajo = 3. o/oo

Resultado: "Probabilidad promedio anual de invalidarse" 3. o/oo

Para cubrir las obligaciones contraídas por el pago de rentas de invalidez, se necesita, por consiguiente, una imposición de:

$$0,003 \times 0,475 \ 7,948 = 0,011 = 1,1 \ \% \text{ del salario}$$

CAPITAL DE DEFUNCION

La base principal para calcular las exigencias financieras del pago de un capital de defunción, es la **mortalidad promedio**. Aplicando los coeficientes de mortalidad indicados en la página 130, a la distribución según edades, resulta:

Grupos de edad	Edad calculada	Mortalidad o/oo	% del total de obreros	Mortalidad proporcional
15 — 19	20	8,2	18	1,476 o/oo
20 — 29	25	8,3	36	2,988 o/oo
30 — 39	35	10,4	24	2,496 o/oo
40 — 49	45	19,2	14	2,688 o/oo
50 — 60	57	43,1	8	3,488 o/oo
Mortalidad promedio				13,096 o/oo

Tomando como capital pagadero **inmediatamente** a la muerte del asegurado (sin fijar un período de espera de 100 imposiciones semanales) la **tercera parte de un salario anual**, calculado a base de las imposiciones de los dos últimos años anteriores, resulta para la imposición respectiva:

$$\frac{0,0131 \times 0,33}{12,459 : 14,155} = 0,005 = \underline{0,5 \ \% \text{ del salario}}$$

12,459 es el valor de la anualidad de 1, pagadera por semanas por un activo de 32 años hasta la edad de 60 años. 14,155 representa el valor de la anualidad de 1, pagadera por semanas por una persona de 32 años de edad hasta la muerte.

RIESGO DE ENFERMEDAD

Las prestaciones a enfermos quedan iguales a las previstas en la Ley N° 8433, exceptuando el pago de subsidios en efectivo, el cual será del 50 % del salario promedio durante las primeras cuatro semanas y de 40 % en las posteriores.

La reducción parcial del subsidio equivale al 0,25 % del salario, según las siguientes deducciones:

El subsidio de 50 % por las primeras cuatro semanas y de 40 % por las demás obtiene en 26 semanas (duración máxima regular) un valor promedio de:

$$(4 \times 50 + 22 \times 40) : 26 = 41,5 \ \% \text{ del salario}$$



de manera que resulta una economía de

$$50 \% - 41.5 \% = 8,5 \% \text{ del salario}$$

para cada día de enfermedad.

El número probable de días de enfermedad al año puede calcularse en 9; la economía anual es por consiguiente:

$$8,5 \times 9 = 76,5 \% \text{ del salario,}$$

lo que equivale a una reducción de la cuota respectiva (tomando el promedio de 300 días al año de cotización de:

$$76,5 \% : 300 = 0,25 \% \text{ del salario.}$$

Como la cuota necesaria para cubrir las obligaciones procedentes del riesgo de enfermedad, incluyendo un subsidio constante de 50 % era el 2,6 % del salario, resulta ahora, tomando en cuenta la reducción posterior del subsidio, una cuota de 2.4 % del salario.

GASTOS DE ADMINISTRACION

Los gastos de administración se fijaron en el 1,1 % de los salarios. En vista de que el Seguro Social se aplicará primeramente en un número reducido de provincias, quedando excluidas las regiones de poca población y de difícil acceso, que causan gastos muy elevados, puede tomarse en consideración una reducción prudente del equivalente técnico para los gastos de administración.

La parte de 0.8 % de los salarios, será suficiente sin duda para cubrir los gastos de administración, puesto que el total de los salarios anuales que corresponde a las provincias, donde se aplicará de inmediato el seguro social, es más de S/o. 100,000,000.— y el 0,8 % sobre esta cantidad da más de S/o. 800,000.— al año para cubrir los gastos de administración.

RESUMEN

El valor técnico de los riesgos, por consiguiente, puede calcularse en la siguiente forma:

Gastos de administración	0,8 % de los salarios
Riesgo de enfermedad	(prestaciones previstas en la ley N° 8433, subsidio del 50 % reducido después de 4 semanas al 40 %) 2,4 % " " "
Riesgo de invalidez	(Después de 200 semanas 40 % hasta el 60 %, inclusive pensiones reducidas y mejoras para familia hasta el 10 %) 1,1 % " " "
Riesgo de vejez	(Después de 1,040 semanas 40 % hasta el 60 %, inclusive pensiones reducidas y mejoras para familia hasta el 10 %) 2,0 % " " "
Capital de defunción	(1/3 de un salario anual pagadero inmediatamente a la muerte) 0,5 % " " "
Valor total de los riesgos inclusive gastos	6,8 % de los salarios

INFORMACIONES SOCIALES

IMPOSICIONES

Cuota Patronal: Según el último Decreto Supremo, la cobranza de las cuotas patronales comenzará desde el 1º de Marzo de 1937.

Para equilibrar el valor técnico de las obligaciones, podría fijarse la siguiente cuota patronal:

Del 1/3/1937 al 31/12/1937	2,0 % de los salarios
A partir del año 1938	3,5 % " " "

Cuota Obrera: Para satisfacer las exigencias de la Caja, sería necesario fijar la cuota obrera en el 1,5 % de los salarios y cobrarla a partir del año 1938.

Cuota del Estado: el aporte del Estado queda determinado, como norma, con el 1 % de los salarios y se cobrará junto con la cuota patronal, es decir, a partir del 1º de Marzo de 1937.

Impuestos: el valor de los impuestos especiales con más o menos S/o. 800,000 al año, puesto en relación con el total de salarios anuales correspondientes a las provincias de inmediata aplicación de S/o. 100'000,000, dá el 0,8 % de los salarios.

Además, resulta que las prestaciones no comenzarán antes del 1º de Enero de 1938, porque solamente a partir de esta fecha van a aportar su cuota los obreros, de manera que la entrada del 1º de Marzo de 1937 hasta el fin del mismo año, que se empleará en la construcción e instalación de los primeros servicios, quedará a favor y disposición de las obligaciones futuras, formándose así un fondo especial de seguridad.

RESUMEN

El valor de las entradas por imposiciones e impuestos contadas a partir del 1º de Enero de 1938, fecha en que comienza la obligación de la Caja de conceder prestaciones, es por tanto el siguiente:

Cuota Patronal	3,5 % de los salarios
Cuota del Obrero	1,5 % " " "
Aporte del Estado	1,0 % " " "
Impuestos, multas, etc.	0,8 % " " "
Valor total de las entradas a partir de 1938	6,8 % de los salarios

Se vé que en esta forma queda garantizado completamente el equilibrio financiero de la Caja.

OBSERVACIONES

El principio fundamental de los cálculos actuariales es, entre otros, la precaución. Como se trata del financiamiento de obligaciones distribuidas a largos años futuros con la consiguiente posibilidad que se cambien las bases, como mortalidad, invalidez o interés, siempre se supone para los cálculos probabilidades que dejan un margen bastante amplio de seguridad. En el presente caso, para satisfacer en lo más posible los deseos de patronos y obreros de rebajar al último lí-



INFORMACIONES SOCIALES

mite las cuotas, se ha dejado casi al lado ese principio técnico empleando bases técnicas que quedan ya bien ajustadas a los datos efectivos, de manera que el margen de seguridad queda ya muy reducido.

Por estas razones, los cálculos que preceden ya no pueden ser fijos e invariables para todos los tiempos venideros; ellos tienen el carácter de un ensayo y será indispensable que se haga una revisión actuarial minuciosa al terminar el primer quinquenio.

Es de esperar que esta revisión, salvo acontecimientos completamente imprevistos que perturben seriamente las condiciones de vida que actualmente rigen para los obreros, no arroje un desequilibrio financiero. Pero de todas maneras, aunque no se espera, hay que tomar en cuenta la posibilidad de tales perturbaciones desconocidas que pueden motivar un déficit en el balance técnico quinquenal.

Claro es que un déficit eventual no podría cargarse a la Caja, sino que el Estado debería responder en ese caso, al mismo tiempo que la Caja debe reservarse el derecho de aumentar la cuota patronal como también la cuota del obrero, si la revisión actuarial considere inevitable tal aumento. De antemano puede limitarse el aumento futuro eventual de ambas cuotas en el 1% del salario.

El seguro de familia: Puede llevarse en igual forma a la prevista actualmente en la ley, es decir, con una cuota especial de 2% del salario a cargo exclusivo del asegurado, que rebajará al 1% después de 150 semanas consecutivas de cotización. El seguro de familia presta atención médica y farmacéutica a la esposa del asegurado y a sus hijos menores de 14 años.

Asegurados independientes y facultativos: para estos asegurados convendría una regla uniforme.

Se podría conceder a éstos un seguro que abarcase solamente el riesgo más apremiante, la enfermedad (inclusive maternidad y subsidios). Tal seguro mínimo exige una cuota total de 2,5% del salario que se repartiría como sigue:

1,5% el asegurado y
1,-% el Estado.

Si los asegurados quieren extender el seguro a todos los riesgos que cubre el seguro social, la cuota tiene que subir al 6% del salario (como para los asegurados obligatorios: 3,5% el patrono; 1,5% el obrero; 1% el Estado, o sea 6% en total). Esta cuota podría repartirse en la siguiente forma:

3,5% el asegurado y
2,5% el Estado.

Queda entendido que también las cuotas fijadas para asegurados independientes y facultativos están sujetos a una modificación eventual según el resultado de la revisión actuarial quinquenal.

Categorías de imposiciones: para aliviar a los obreros que no ganan ni un sol por día, (primera categoría), podría preverse su liberación completa de contribuir con una imposición individual al seguro social. Para compensar la falta del 1,5% que tocaría al obrero por su parte, podría aumentarse el aporte del Estado al 2,5% para esta primera categoría solamente.

Para disminuir, además las diferencias bruscas de una categoría a otra, se recomienda el aumento del número de las categorías de 6 a 10 en la forma siguiente:

INFORMACIONES SOCIALES

Categoría	Salario semanal	Imposiciones semanales a partir de 1938			
		Término medio	Patrono 3,5 %	Obrero 1,5 %	Suma 5 %
	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.
1	Menos de 6,00	5,00	0,18	Exentos de cotización	0,18 (x)
2	de 6,00 a 8,00	7,00	0,25	0,10	0,35
3	„ 8,01 „ 10,00	9,00	0,32	0,13	0,45
4	„ 10,01 „ 14,00	12,00	0,42	0,18	0,60
5	„ 14,01 „ 18,00	16,00	0,56	0,24	0,80
6	„ 18,01 „ 24,00	21,00	0,74	0,31	1,05
7	„ 24,01 „ 30,00	27,00	0,95	0,40	1,35
8	„ 30,01 „ 38,00	34,00	1,19	0,51	1,70
9	„ 38,01 „ 46,00	42,00	1,47	0,63	2,10
10	„ 46,01 „ 57,70	52,00	1,82	0,78	2,60

(x) Para esta categoría el aporte del Estado es de 2,5 % del salario en lugar del 1% que es el señalado para las demás categorías.

Lo que trasmito a Ud. señor Gerente General, para su conocimiento.

Su muy atto. y S. S.

Dr. Franz Schruiefer



INFORMACIONES SOCIALES

c) ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL, de fecha 12 de febrero de 1937, aprobando el Plan de reforma a la ley No. 8433, propuesto por el Gerente.

REFORMA A LA LEY NUMERO 8433.

El Gerente manifestó que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo de 14 de noviembre último, había procedido el Actuario de la institución a formular un nuevo ajuste de las previsiones financieras de la ley No. 8433 que permitía, sin alterar la solvencia del régimen de previsión establecido, reducir los porcentajes de las cuotas obreras y patronales, computándose las primeras a razón de 1.5% sobre los salarios y las segundas al 3.5% sin cobrarse las cuotas obreras durante el período de organización de los servicios de asistencia y rebajándose las de los patronos al 2% durante el mismo período, que sólo se elevaría al 3.5% en el momento que se iniciara la cotización de los obreros.

Dijo el Gerente que la modificación del porcentaje de las cuotas hacía necesaria la modificación de la ley N° 8433, y que si así lo acordaba el Poder Ejecutivo, ejercitando las facultades legislativas que le concedió el Congreso Constituyente, sería oportuno sugerir otras modificaciones concordantes con ellas o encaminadas a facilitar, mediante determinadas reformas a su texto, su mejor aplicación.

Las reformas sugeridas fueron las siguientes:

- a) Exoneración transitoria de la obligatoriedad del seguro social de los trabajadores del servicio doméstico particular y de los trabajadores independientes, para quienes se habilita la inscripción en el seguro facultativo;
- b) Ampliación de la escala de categorías del cuadro del artículo 10o. de la ley, como medio de establecer la más cercana proporción entre la cuota de los trabajadores y los patronos y los salarios que los primeros perciben;
- c) Exoneración del pago de cuotas de los trabajadores que perciban un salario menor de un sol oro por día, de tal manera que aquellos que no obtienen por su trabajo ese mínimo de remuneración quedan comprendidos en el seguro, reciben sus beneficios y no pagan cotización;
- d) Supresión del pago de las cuotas sobre los salarios en especie, hasta que la Caja Nacional de Seguro Social, con intervención de elementos obreros y patronales, fije sus valores por región, por clases de trabajo y por industrias;

INFORMACIONES SOCIALES

- e) Enumeración de las inversiones de las reservas técnicas libres de la Caja Nacional de Seguro Social, para fijar de antemano sus diferentes formas y asegurar su buen aprovechamiento en beneficio de los trabajadores y de la obra social que persigue la ley;
- f) Modificación de los períodos de espera fijados por los artículos 29 y 34 de la ley No. 8433 en el sentido de exigirse para el otorgamiento de las prestaciones de los riesgos de enfermedad y maternidad, en lugar de cuatro cotizaciones semanales en los 60 y 90 días anteriores al riesgo, respectivamente, las mismas cuatro cotizaciones pero en los 120 y 180 días anteriores;
- g) Concesión de una pensión reducida de invalidez, proporcional al número de cotizaciones, a los trabajadores que se invaliden sin haber cumplido el período de espera de 200 semanas de cotización que determina el artículo 40 de la ley;
- h) Entrega de capital de defunción a los deudos de los asegurados, inmediatamente después del fallecimiento del trabajador, sin exigírseles el período de espera de 100 semanas de cotización que fija el artículo 52 de la ley;
- i) Derogación del artículo 76 de la ley que fija un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la primera cotización de cada asegurado, para otorgar las prestaciones que ella acuerda. En consecuencia, la Caja Nacional de Seguro Social otorgará las prestaciones a partir de la iniciación de la cobranza de las cuotas de los trabajadores.

Previo un detenido cambio de ideas, acordó el Consejo aprobar el plan que para la reducción en las cuotas obreras y patronales había propuesto en su informe el Actuario de la Caja, doctor Schrufer, así como las reformas sugeridas por el Gerente, el mismo que debía ponerlas en conocimiento del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, para que el Poder Ejecutivo resolviera lo conveniente.



12. - Ley No. 8509.

OSCAR R. BENAVIDES

*General de División, Presidente Constitucional
de la República*

Por cuanto: El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N^o 8463;

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo de 14 de noviembre último, ha procedido la Caja Nacional de Seguro Social a formular un nuevo ajuste matemático-actuarial de las provisiones financieras de la ley N^o 8433 que permite reducir los porcentajes de las cuotas de los trabajadores y los patronos;

Que el plan propuesto comprende la suspensión de la cobranza de las cuotas de los trabajadores durante el período de organización de los servicios de asistencia de la Caja Nacional de Seguro Social, la aplicación progresiva de la cuota de los patronos, la excepción transitoria de la obligatoriedad del seguro social de los trabajadores del servicio doméstico y de los trabajadores independientes y la ampliación de la escala de categorías que sirve de base para el cómputo de las cotizaciones;

Que para realizar estos propósitos es necesario modificar o ampliar algunas disposiciones de la ley N^o 8433; y

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

El Poder Ejecutivo,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1^o—Los trabajadores del servicio doméstico particular y los trabajadores independientes a que se refieren los incisos a) y c) del ar-



INFORMACIONES SOCIALES

título 2º de la ley N° 8433, quedan exceptuados de la obligatoriedad del seguro social, pudiendo inscribirse voluntariamente en el seguro facultativo.

Esta excepción se considerará transitoria, hasta que el Poder Ejecutivo resuelva el tiempo y la forma en que los trabajadores del servicio doméstico particular y los independientes deben ingresar al seguro obligatorio.

Art. 2º—Las personas que presten servicios de índole doméstica en establecimientos comerciales, industriales, sociales, de asistencia y demás similares, serán consideradas como obreros y no quedarán, por lo tanto, excluidos de la obligatoriedad del seguro social.

Art. 3º—Los patronos quedarán obligados al pago de sus cuotas en el caso de que los domésticos que les prestan servicios se inscriban en el seguro facultativo.

Art. 4º—Se considerarán como trabajadores independientes y no como patronos en relación con las personas que les presten ayuda en el trabajo, a los pequeños industriales, agricultores y comerciantes, maestros de taller, artesanos y demás personas naturales que se ocupen en labores semejantes.

El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley N° 8433, fijará los requisitos que deben reunir las personas anteriormente enumeradas, para quedar excluidas de la condición de patronos y determinará las distintas clases de trabajadores independientes.

Art. 5º—En virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes queda suprimida la calificación de asegurados dependientes e independientes a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 8433, reemplazándose esta denominación por la de asegurados obligatorios y facultativos, respectivamente.

Art. 6º—Las cuotas que fija el art. 8º de la ley N° 8433 serán las siguientes:

Asegurados obligatorios: 1,5 por ciento el asegurado; 3,5 por ciento el patrono y 1 por ciento el Estado.

Asegurados facultativos:

a) Trabajadores independientes: 1,5 por ciento el asegurado y 1 por ciento el Estado, si el seguro sólo comprende los riesgos de maternidad y enfermedad; 3,5 por ciento el asegurado y 2,5 por ciento el Estado si comprende la totalidad de los riesgos que cubre el Seguro Social;

b) Trabajadores del servicio doméstico: 1,5 por ciento el asegurado; 3,5 por ciento el patrono y 1 por ciento el Estado, para todos los riesgos. Los demás asegurados facultativos pagarán sus cuotas en la forma establecida en el inciso a) del presente artículo.

Art. 7º—Las cuotas se calcularán sobre el salario o renta medios semanales establecido en el siguiente cuadro de categorías, que modifica el artículo 10 de la ley N° 8433:

INFORMACIONES SOCIALES

VALOR DE LA IMPOSICION SEMANAL

Asegurados Obligatorios

Categoría	Salario Semanal		Término medio	Patrono 3.5 %	Obrero 1.5 %	Suma 5 %	Cuota del Estado
	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.
1	Menos de	6.00	5.00	0.18	Excent. de Cotiz.	0.18	0.12 2.5 %
2	de 6.00 a	8.00	7.00	0.25	0.10	0.35.	0.07 1 ,,
3	de 8.01 a	10.00	9.00	0.32	0.13	0.45.	0.09 ,, ,,
4	de 10.01 a	14.00	12.00	0.42	0.18	0.60.	0.12 ,, ,,
5	de 14.01 a	18.00	16.00	0.56	0.24	0.80.	0.16 ,, ,,
6	de 18.01 a	24.00	21.00	0.74	0.31	1.05.	0.21 ,, ,,
7	de 24.01 a	30.00	27.00	0.95	0.40	1.35.	0.27 ,, ,,
8	de 30.01 a	38.00	34.00	1.19	0.51	1.70.	0.34 ,, ,,
9	de 38.01 a	46.00	42.00	1.47	0.63	2.10.	0.42 ,, ,,
10	de 46.01 a	57.70	52.00	1.82	0.78	2.60.	0.52 ,, ,,

Art. 8º—Los trabajadores que perciban un salario menor de un sol oro por día, quedan exceptuados del pago de cuotas del seguro.

En este caso se cobrarán únicamente las cuotas correspondientes al patrono y al Estado, elevándose las de éste último al 2.5 por ciento.

Art. 9º—La excepción precedente no rige para los trabajadores cuyo salario sea mayor de un sol oro por día y que ocasionalmente puedan percibir a la semana menos de seis soles oro.

Art. 10º—Los que se inscriban en el seguro facultativo por haber cesado en el seguro obligatorio pagarán sus cuotas sobre la base del salario semanal medio de su última cotización; los trabajadores del servicio doméstico sobre la base de la categoría que corresponda al sueldo que perciben y los trabajadores independientes sobre la de sus ingresos efectivos.

Art. 11º—De acuerdo con las condiciones generales de trabajo y las particulares de cada región, la Caja Nacional de Seguro Social, con intervención de representantes patronales y obreros, determinará el valor de los distintos tipos de salario en especie a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 8433.

Art. 12º—Mientras no se proceda a determinar el valor de los distintos tipos de salario en especie, las cuotas obreras, patronales y del Estado sólo se computarán, sobre el salario en dinero.

Art. 13º—Los aprendices están exonerados del pago de cuotas al seguro social, debiendo hacerlo únicamente los patronos y el Estado sobre la base de la primera categoría del cuadro del artículo 7º y en la forma establecida para los trabajadores que perciben un salario menor de un sol oro por día.

Para los efectos de la aplicación de este artículo sólo se considera aprendices a los que prestan servicios en vía de adiestramiento profesional, sin recibir remuneración o recibiendo en cantidad inferior a un sol oro por día.

INFORMACIONES SOCIALES

Serán de cargo exclusivo de los patronos las cuotas de los asegurados que sólo reciban salario en especie, las que se harán efectivas a partir de la fecha en que la Caja Nacional de Seguro Social determine el valor de los distintos tipos de salario en especie.

Lo prescrito en esta disposición modifica el artículo 14 de la ley N° 8433.

Art. 14°—En las condiciones de garantía y rentabilidad determinadas por el artículo 19 de la ley N° 8433, las reservas técnicas y las reservas libres de la Caja Nacional de Seguro Social, se invertirán:

a) En la construcción e instalación de consultorios, maternidades, dispensarios, sanatorios para tuberculosos, centros de readaptación, hospitales, clínicas y en general en toda obra que contribuya a mejorar las condiciones de asistencia de los asegurados y la sanidad del país;

b) En la construcción de casas para obreros;

c) En la prevención de las enfermedades sociales;

d) En obras de asistencia, previsión y mejoramiento social;

e) En la adquisición de tierras para establecer colonias agrícolas de trabajadores;

f) En la construcción o adquisición de locales para las oficinas de la Caja Nacional de Seguro Social;

g) En bienes inmuebles de renta;

h) En cédulas hipotecarias; e

i) En depósitos a plazo fijo en Bancos del país.

Art. 15°—Las prestaciones del riesgo de enfermedad serán otorgadas a los asegurados que tengan cuando menos cuatro imposiciones semanales en los 120 días anteriores a la enfermedad.

Las aseguradas gozarán de las prestaciones del riesgo de maternidad a condición de que tengan cuando menos cuatro imposiciones semanales en los 180 días anteriores al parto.

El subsidio de enfermedad será igual al 50 por ciento del salario o renta medios diarios durante las cuatro primeras semanas y del 40 por ciento en las posteriores.

Lo prescrito en este artículo modifica lo dispuesto en los artículos 29 y 34 de la ley N° 8433.

Art. 16°—Con el objeto de atender a los trabajadores que puedan quedar inválidos antes de haber cumplido el período de espera que exige el artículo 40 de la ley N° 8433, se concederá una pensión reducida de invalidez a los asegurados que tengan menos de 200 imposiciones semanales.

La pensión será proporcional al número de las cotizaciones pagadas por el asegurado, tomándose como base para su cómputo el porcentaje que señala el artículo 41 de la ley N° 8433.

Art. 17°—Las pensiones de invalidez y vejez que deban servirse en el extranjero y que correspondan a asegurados no nacionales, serán abonadas sobre la base de las cuotas de éstos y de los patronos, excluyéndose la renta correspondiente a las cuotas pagadas por el Estado.

Art. 18°—El capital de defunción que confirme a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 8433 se otorgará a los deudos de los asegurados,



INFORMACIONES SOCIALES

será igual al 33 por ciento del salario o renta medios anuales del trabajador fallecido.

La entrega se hará inmediatamente después del fallecimiento, cualquiera que sea el número de las cotizaciones pagadas por el trabajador.

Art. 19º—Los dos personeros que debe designar el Poder Ejecutivo para el examen periódico de las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social, deberán ser peritos contadores.

Art. 20º—El pago de las cuotas de los trabajadores sólo se hará efectivo después de establecerse en sus respectivas circunscripciones los servicios médicos y asistenciales que requieran la atención de los riesgos de enfermedad y maternidad.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Caja Nacional de Seguro Social, señalará la fecha en que comenzará su cobranza.

Art. 21º—Mientras esté en suspenso la cobranza de las cuotas de los trabajadores, los patronos pagarán las que son de su cargo a razón del 2 por ciento sobre el monto total de los salarios de sus obreros, con prescindencia de la escala de categorías del artículo 7º de la presente ley.

Durante el mismo período el Estado pagará íntegramente sus cuotas.

Art. 22º—Mientras se organizan los servicios médicos y de asistencia de los asegurados, los patronos no podrán suspender las prestaciones médicas hospitalarias, de farmacia y de maternidad que en la actualidad proporcionan a sus obreros, suspendiéndose entretanto la disposición contenida en el artículo 74 de la ley N° 8433.

Art. 23º—La Caja Nacional de Seguro Social otorgará las prestaciones que acuerda la ley N° 8433 a partir de la iniciación de la cobranza de las cuotas de los trabajadores, quedando derogado el artículo 76 de la indicada ley que señala para concederlas un plazo de seis meses contados desde la fecha de la primera cotización de cada asegurado. En consecuencia, las prestaciones se otorgarán sin otros requisitos que los señalados en la ley N° 8433 y en la presente para cada uno de los riesgos que cubre el seguro social.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública. — *C. A. de la Fuente*, Ministro de Relaciones Exteriores. — *A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía. — *Felipe de la Barra*, Ministro de Justicia y Culto. — *F. Hurtado*, Ministro de Guerra. — *F. Recavarren*, Ministro de Fomento. — *H. Mercado*, Ministro de Marina y Aviación. — *Roque A. Saldías*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

Roque A. Saldías.



13. - Decreto Supremo

DE 23 DE FEBRERO DE 1937, SOBRE APLICACION DE LAS LEYES Nos.
8433 Y 8509.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo de 30 de noviembre último, prorrogó hasta el 1º de marzo próximo la fecha para la iniciación de la cobranza de las cuotas con que deben contribuir el Estado y los patronos a la financiación del Seguro Social Obligatorio;

Que el mismo decreto dejó establecido que el Poder Ejecutivo determinaría en su oportunidad el procedimiento con arreglo al cual se verificaría la recaudación de las cuotas;

Que dicho procedimiento debe contemplar las modificaciones introducidas por la Ley No. 8509;

DECRETA:

Art. 1º— Las cuotas que el Estado y los patronos deben pagar para el financiamiento del Seguro Social se harán efectivas a partir del 1º de marzo próximo.

Art. 2º— El pago de las cuotas de los trabajadores sólo se hará efectivo después de establecerse en sus respectivas circunscripciones los servicios médicos y asistenciales que requieran la atención de los riesgos de enfermedad y maternidad.

Art. 3º— Conforme a lo dispuesto en el art. 21º de la Ley N° 8509 y mientras esté en suspenso la cobranza de las cuotas de los trabajadores, los patronos pagarán las que sean de su cargo a razón del 2% sobre el monto total de los salarios de sus obreros, con prescindencia de la escala de categorías que figura en el art. 7º de la indicada Ley.

Art. 4º— Para el cómputo de sus cuotas considerarán los patronos a todos sus servidores, exceptuando únicamente a los que tengan 60 años de edad, a los que reciban permanentemente un salario semanal mayor de S/. 57.70 y a los que comprendan los incisos a), b), c), d) y e) del art. 3º de la Ley No. 8433.

INFORMACIONES SOCIALES

Las demás excepciones que considera dicha Ley no eximen a los patronos del pago de sus cuotas, las que les serán devueltas si la Caja Nacional de Seguro Social, a solicitud de parte, califica favorablemente las excepciones.

Art. 5º—Los patronos pagarán sus cuotas en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, pudiendo hacerlo mensual, quincenal o semanalmente, según sea la forma de pago de sus servidores.

Art. 6º—Las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, entregarán a los patronos un certificado de pago de sus cuotas. Los patronos quedan obligados a exhibir dichos certificados y las planillas de salarios de sus trabajadores a los funcionarios de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 7º—La Caja Nacional de Seguro Social remitirá mensualmente a la Dirección de Previsión Social un estado de la recaudación de las cuotas patronales, para el efecto de determinar el monto de la cuota que le corresponde pagar al Estado.

Art. 8º—Para la aplicación de lo dispuesto en la segunda parte del art. 4º de la Ley No. 8509 y mientras se procede a expedir el Reglamento correspondiente, se consideran trabajadores independientes:

- a) Las personas que sin sujeción a un patrono trabajan por cuenta propia o prestan directamente al público sus servicios;
- b) Los pequeños industriales, maestros de taller, artesanos, agricultores y en general todas las personas naturales que se dedican a labores similares, siempre que no ocupen de manera permanente más de 5 trabajadores, no paguen en total a éstos más de 200 soles oro mensuales por concepto de salarios y no obtengan una utilidad mayor de S/o. 3,000 al año;
- c) Las personas que por la calidad de su trabajo prestan indistintamente sus servicios a diversos patronos sin guardar con éstos relación directa de dependencia;
- d) Los trabajadores a domicilio que prestan sus servicios a distintos patronos;
- e) Las personas que prestan ayuda en sus labores a un trabajador independiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES

Roque A. Saldías.



14. - Resolución Suprema

DE 25 DE MAYO DE 1937, RELATIVA A LA COBRANZA DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES DE CARACTER SOCIAL

Lima, 25 de mayo de 1937.

Visto el oficio en que la Caja Nacional de Seguro Social solicita que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7º de la Ley N° 8433, se le entregue el producto de las multas que se hayan hecho efectivas por infracciones a las leyes sociales y la recaudación de las referidas multas por haber organizado el Departamento que se encargará de su cobranza.

SE RESUELVE:

1º—La Caja de Depósitos y Consignaciones entregará a la Caja Nacional de Seguro Social las cantidades que tenga en su poder por concepto de la cobranza de las multas impuestas por el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social por infracción a las leyes, decretos y resoluciones vigentes de carácter social.

2º—A partir de la fecha, la cobranza de las indicadas multas estará a cargo de la Caja Nacional de Seguro Social, a la que remitirá la Caja de Depósitos y Consignaciones los recibos pendientes de pago o los expedientes en trámite.

3º—Se exceptúan de las anteriores disposiciones las multas que se impongan en cumplimiento de la Ley N° 8487, sobre Inspección de la Vivienda Obrera, y las que se giren por la Dirección General de Salubridad.

4º—Sin perjuicio del control que ejecute la Dirección de Trabajo en orden al cumplimiento de las disposiciones cuya supervigilancia le corresponde, autorízase a la Caja Nacional de Seguro Social para que sus inspectores regionales y locales cooperen en la misma labor, dando cuenta a la Dirección de Trabajo de las infracciones que constaten.

O. R. BENAVIDES

Roque A. Saldías

15.-Texto Concordado
de las Leyes Nos.
8433 y 8509.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto:

La Ley No. 8314 autoriza al Poder Ejecutivo para poner en vigencia el proyecto de ley de seguro social obligatorio, pudiendo introducir las innovaciones necesarias, de acuerdo con una comisión de tres miembros designada por el Congreso Constituyente; y estando acordadas dichas innovaciones;

Decreta:

CAPITULO I

Campo de aplicación

Art. 1º— El seguro social establecido por la presente ley cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Art. 2º— El seguro social es obligatorio:

- a) Para todas las personas de uno u otro sexo, menores de 60 años de edad, que trabajan habitualmente bajo la dependencia de un patrono, sea éste persona natural o jurídica, de derecho público o privado, siempre que su salario anual no exceda de 3,000.00 soles oro;



INFORMACIONES SOCIALES

Quedan también comprendidos en el seguro obligatorio los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico;

- b) Para los aprendices, aunque no reciban salario;
- c) Para los que trabajan independientemente, si sus ingresos anuales no exceden de 3.000 00 soles oro.

Los incisos a) y c) han sido modificados por el artículo 1º de la ley número 8509, que dice:

“Art. 1º—Los trabajadores del servicio doméstico particular y los trabajadores independientes a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 2º de la ley número 8433, quedan exceptuados de la obligatoriedad del seguro social, pudiendo inscribirse voluntariamente en el seguro facultativo”.

“Esta excepción se considerará transitoria, hasta que el Poder Ejecutivo resuelva el tiempo y la forma en que los trabajadores del servicio doméstico particular y los independientes deben ingresar al seguro obligatorio”.

Se relacionan también con esta modificación los artículos 2º, 3º y 4º de la ley número 8509, cuyo texto es el siguiente:

“Art. 2º— Las personas que presten servicios de índole doméstica en establecimientos comerciales, industriales, sociales, de asistencia y demás similares, serán consideradas como obreros y no quedarán, por lo tanto, excluidas de la obligatoriedad del seguro social”.

“Art. 3º— Los patronos quedarán obligados al pago de sus cuotas en el caso de que los domésticos que les presten servicios se inscriban en el seguro facultativo”.

Art. 4º— Se considerarán como trabajadores independientes y no como patronos en relación con las personas que les presten ayuda en el trabajo, a los pequeños industriales, agricultores y comerciantes, maestros de taller, artesanos y demás personas naturales que se ocupen en labores semejantes”.

“El Poder Ejecutivo al reglamentar la ley número 8433, fijará los requisitos que deben reunir las personas anteriormente enumeradas, para quedar excluidas de la condición de patronos y determinará las distintas clases de trabajadores independientes”.

Art. 3º—No se consideran asegurados obligatorios:

- a) Las personas comprendidas en la Ley Nº 4916 y sus ampliatorias, para quienes se dictará un régimen especial de previsión;
- b) Los empleados del Estado, Concejos Municipales, Sociedades Públicas de Beneficencia y Compañías Fiscalizadas;
- c) Los obreros que se encuentren afiliados a una caja especial de jubilaciones y pensiones, siempre que su organización fuere anterior a la presente ley y que su funcionamiento hubiese sido autorizado por el Estado.

INFORMACIONES SOCIALES

Esta exoneración se considerará transitoria, pudiendo los obreros comprendidos en ella ingresar al seguro social obligatorio en cuanto se hubieren determinado y cumplido los requisitos técnicos y condiciones que el Poder Ejecutivo, previo informe de los actuarios de la Caja Nacional de Seguro Social, determine para su incorporación;

- d) Los menores de 14 años, y los que sin recibir salario en dinero trabajan en casa de sus padres y por cuenta de éstos;
- e) Los miembros de la familia del trabajador que vivan con él, trabajen a su servicio y no reciban salario en dinero;
- f) Los accidentados del trabajo o enfermos profesionales que perciben, han percibido o puedan percibir una renta vitalicia.

Si el accidente del trabajo o la enfermedad profesional la sufre un asegurado, dejará de continuar obligado al seguro y se le devolverán sus cuotas personales anteriores con intereses capitalizados a razón del 5 por ciento anual; y

- g) Los obreros cuyo número de jornadas anuales de trabajo es inferior a 90.

Art. 4º—Las personas comprendidas en los incisos a) y b) del Art. 2º se denominan asegurados dependientes y las comprendidas en el inciso c) asegurados independientes.

Modificado por el artículo 5º de la ley número 8509.

“Art. 5º— En virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes queda suprimida la calificación de asegurados dependientes e independientes a que se refiere el artículo 4º de la ley número 8433, reemplazándose esta denominación por la de asegurados obligatorios y facultativos, respectivamente”.

Art. 5º—Los asegurados obligatorios que dejen de serlo y las personas menores de 40 años de edad que sin ser obreros viven de su trabajo y cuyos ingresos anuales no excedan de 3,000.00 soles oro, pueden ser admitidos facultativamente al seguro.

El asegurado facultativo debe acreditar que no sufre enfermedad o invalidez permanente, total o parcial, que pueda influir en el grado de su morbilidad o capacidad de trabajo. Este requisito no es exigible a los asegurados, no accidentados del trabajo ni enfermos profesionales, que cesen en el seguro obligatorio y pasen inmediatamente después al seguro facultativo.

Las prestaciones debidas al asegurado facultativo están condicionadas a los mismos requisitos que las debidas a los asegurados obligatorios, con la excepción considerada en el artículo 32.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley número 8509, pueden ingresar también al seguro facultativo los trabajadores del servicio doméstico particular y los trabajadores independientes.

INFORMACIONES SOCIALES

Art. 6º— Los asegurados obligatorios pueden contratar con la Caja Nacional de Seguro Social un seguro de familia, en virtud del cual se otorguen a su cónyuge, siempre que no sea a su vez asegurado obligatorio, y a sus hijos menores de 14 años, que estuvieren a su cargo, las prestaciones consideradas en los incisos a) y c) del Art. 28.

El seguro de familia comprende la atención obstétrica de la cónyuge del asegurado.

CAPITULO II

Recursos

Art. 7º—El seguro social se financia:

- a) Con las cuotas de los asegurados, de los patronos y del Estado;
- b) Con el producto de las multas que se impongan por infracciones de la presente ley y de todas las demás de carácter social;
- c) Con los intereses de sus capitales y reservas;
- d) Con los legados y donaciones que se le hicieren y las herencias que se le dejaren;
- e) Con un impuesto del 1 por ciento sobre el valor de las cancelaciones o pagos que hagan el Estado, los Concejos Municipales y las Compañías Fiscalizadas, con excepción de los servicios de las deudas externa e interna, subvenciones a instituciones de beneficencia o de instrucción gratuita, emolumentos, sueldos, pensiones y jornales.
- f) Con un impuesto adicional al tabaco, del 2 por ciento; y
- g) Con un impuesto adicional al consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas, del 2 por ciento.

Art. 8º—Las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo anterior serán las siguientes:

Asegurados dependientes: 2,5% el asegurado; 4,5% el patrono y 1% el Estado;

Asegurados independientes: 3,5% el asegurado y 2,5% el Estado.

Asegurados facultativos: 7% el asegurado y 1% el Estado.

Este artículo ha sido reemplazado íntegramente por el artículo 6º de la ley número 8509, que dice:

“Art. 6º— Las cuotas que fija el artículo 8º de la ley número 8433 serán las siguientes:

Asegurados Obligatorios: 1,5 por ciento el asegurado; 3,5 por ciento el patrono y 1 por ciento el Estado.

Asegurados Facultativos:

a.— Trabajadores independientes: 1,5 por ciento el asegurado y 1 por ciento el Estado si el seguro sólo comprende los riesgos de maternidad y enfermedad; 3,5 por ciento el asegurado y 2,5 por ciento el Estado si comprende la totalidad de los riesgos que cubre el seguro social.

b).— Trabajadores del servicio doméstico: 1,5 por ciento el asegurado; 3,5 por ciento el patrono y 1 por cien-



INFORMACIONES SOCIALES

to el Estado, para todos los riesgos. Los demás asegurados facultativos pagarán sus cuotas en la forma establecida en el inciso a) del presente artículo”.

Además los artículos 20º y 21º de la ley número 8509 establecen un régimen transitorio para el pago de las cuotas.

El texto de dichos artículos es el siguiente:

“Art. 20º— El pago de las cuotas de los trabajadores sólo se hará efectivo después de establecerse en sus respectivas circunscripciones los servicios médicos y asistenciales que requieran la atención de los riesgos de enfermedad y maternidad”.

“El Poder Ejecutivo, previo informe de la Caja Nacional de Seguro Social, señalará la fecha en que comenzará su cobranza”.

“Art. 21º— Mientras está en suspenso la cobranza de las cuotas de los trabajadores, los patronos pagarán las que son de su cargo a razón del 2 por ciento sobre el monto total de los salarios de sus obreros, con prescindencia de la escala de categorías del artículo 7º de la presente ley”.

“Durante el mismo período el Estado pagará íntegramente sus cuotas”.

Art. 9º—La cuota del seguro de familia será del 2%, a cargo exclusivamente del asegurado.

A los asegurados que hubieren permanecido afiliados al seguro obligatorio durante 150 semanas consecutivas y que continúen en él, se les rebajará la cuota del seguro de familia al 1%.

Art. 10º—Las cuotas se calcularán sobre el salario o renta medios semanales establecidos en el siguiente cuadro de categorías:

El cuadro del artículo 10º de la Ley N° 8433, (que se publica en la pag. 99), ha sido sustituido, íntegramente, por el siguiente artículo de la ley N° 8509:

VALOR DE LA IMPOSICION SEMANAL

Asegurados Obligatorios

Categoría	Salario Semanal		Término medio	Patrono 3.5 %	Obrero 1.5 %	Suma 5 %	Cuota del Estado
	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.
1	Menos de	6.00	5.00	0.18	Excant. de Cotiz.	0.18	0.12 2, 5 %
2	de 6.00 a	8.00	7.00	0.25	0.10	0.35.	0.07 1 ,,
3	de 8.01 a	10.00	9.00	0.32	0.13	0.45.	0.09 ,, ,,
4	de 10.01 a	14.00	12.00	0.42	0.18	0.60.	0.12 ,, ,,
5	de 14.01 a	18.00	16.00	0.56	0.24	0.80.	0.16 ,, ,,
6	de 18.01 a	24.00	21.00	0.74	0.31	1.05.	0.21 ,, ,,
7	de 24.01 a	30.00	27.00	0.95	0.40	1.35.	0.27 ,, ,,
8	de 30.01 a	38.00	34.00	1.19	0.51	1.70.	0.34 ,, ,,
9	de 38.01 a	46.00	42.00	1.47	0.63	2.10.	0.42 ,, ,,
10	de 46.01 a	57.70	52.00	1.82	0.78	2.60.	0.52 ,, ,,

INFORMACIONES SOCIALES

En concordancia con lo que expresa el anterior cuadro de categorías, el artículo 8° de la ley número 8509 dice:

"Art. 8°— Los trabajadores que perciban un salario menor de un sol oro por día quedan exceptuados del pago de cuotas del seguro. En este caso se cobrarán únicamente las cuotas correspondientes al patrono y al Estado, elevándose las de este último al 2,5 por ciento".

"La excepción precedente no rige para los trabajadores cuyo salario sea mayor de un sol oro por día y que ocasionalmente puedan percibir a la semana menos de seis soles oro" (ley número 8509, artículo 9°).

Art. 11°—Los asegurados facultativos pagarán sus cuotas sobre la base de la sexta categoría del cuadro del artículo anterior.

Los que se inscriban en el seguro facultativo por haber cesado en el seguro obligatorio pagarán sus cuotas sobre la base del salario semanal medio de su última cotización.

El segundo párrafo ha sido ampliado en la siguiente forma por el artículo 10° de la ley número 8509:

"Art. 10°— Los que se inscriban en el seguro facultativo por haber cesado en el seguro obligatorio pagarán sus cuotas sobre la base del salario semanal medio de su última cotización; los trabajadores del servicio doméstico sobre la base de la categoría que corresponda al sueldo que perciben y los trabajadores independientes sobre la de sus ingresos efectivos".

En consecuencia, los demás asegurados facultativos pagarán sus cuotas sobre la base de la 3ª categoría del cuadro del artículo 7° de la ley número 8509.

Art. 12°—La cuota del seguro de familia se calculará sobre la base del salario o renta semanal medio que corresponda al asegurado.

Art. 13°— La evaluación de los salarios comprenderá las cantidades que los patronos abonen a los asegurados en dinero y en especie.

Con relación al salario en especie rigen los artículos 11° y 12° de la ley número 8509, cuyo tenor es el siguiente:

"Art. 11°— De acuerdo con las condiciones generales de trabajo y las particulares de cada región, la Caja Nacional de Seguro Social, con intervención de representantes patronales y obreros, determinará el valor de los distintos tipos de salario en especie a que se refiere el artículo 13 de la ley número 8433".

Art. 12°— Mientras no se proceda a determinar el valor de los distintos tipos de salario en especie, las cuo-



INFORMACIONES SOCIALES

tas obreras, patronales y del Estado sólo se computarán sobre el salario en dinero”.

Art. 14^o—Las cuotas de los aprendices serán pagadas íntegramente por los patronos sobre la base de la primera categoría del cuadro del artículo 10^o.

Serán también de cargo exclusivo de los patronos las cuotas de los asegurados que sólo reciban salario en especie.

Modificado por el artículo 13 de la ley número 8509.

“Art. 13— Los aprendices están exonerados del pago de cuotas al Seguro Social, debiendo hacerlo únicamente los patronos y el Estado sobre la base de la primera categoría del cuadro del artículo 7^o y en la forma establecida para los trabajadores que perciben un salario menor de un sol oro por día”.

“Para los efectos de la aplicación de este artículo sólo se considera aprendices a los que prestan servicios en vía de adiestramiento profesional sin recibir remuneración o recibéndola en cantidad inferior a un sol oro por día”.

“Serán de cargo exclusivo de los patronos las cuotas de los asegurados que sólo reciban salario en especie, las que se harán efectivas a partir de la fecha en que la Caja Nacional de Seguro Social determine el valor de los distintos tipos de salario en especie”.

“Lo prescrito en esta disposición modifica el artículo 14 de la ley número 8433”.

Art. 15^o—Las cuotas de los patronos son de su exclusivo cargo, siendo nula toda convención en contrario.

Art. 16^o—El trabajador a domicilio, que es asegurado dependiente con relación al principal por cuya cuenta trabaja, no está obligado al pago de las cuotas patronales de los obreros que le sirven para ese principal, que es a quien corresponde su abono.

Art. 17^o—El pago de las cuotas de los asegurados dependientes se hará efectivo por el patrono en el momento de cancelar los salarios.

Por el importe de dichas cuotas, como por el de las que le son afectas, adquirirá el patrono las estampillas emitidas por la Caja Nacional de Seguro Social y las colocará en las libretas especiales que se entregarán a los asegurados.

Las estampillas se anularán en la forma prescrita para los timbres fiscales.

Art. 18^o—Los asegurados independientes y los facultativos cumplirán directamente con la obligación de pagar sus cuotas.

CAPITULO III

Inversión de los fondos

Art. 19^o—Las reservas técnicas que forme la Caja Nacional de Seguro Social para los riesgos de invalidez, vejez y muerte, así como sus reservas li-

INFORMACIONES SOCIALES

bres, se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad, prefiriéndose aquellas que reporten ventajas para los servicios de la institución y que contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la higiene social y la prevención de las enfermedades.

Ampliado por el artículo 14° de la ley número 8509.

“Art. 14°— En las condiciones de garantía y rentabilidad determinadas por el artículo 19° de la ley número 8433, las reservas técnicas y las reservas libres de la Caja Nacional de Seguro Social, se invertirán:

- a)— En la construcción e instalación de consultorios, maternidades, dispensarios, sanatorios para tuberculosos, centros de readaptación, hospitales, clínicas y en general en toda obra que contribuya a mejorar las condiciones de asistencia de los asegurados y la sanidad del país;
- b)—En la construcción de casas para obreros;
- c)—En la prevención de las enfermedades sociales;
- d)—En obras de asistencia, previsión y mejoramiento social;
- e)—En la adquisición de tierras para establecer colonias agrícolas de trabajadores;
- f)—En la construcción o adquisición de locales para las oficinas de la Caja Nacional de Seguro Social;
- g)—En bienes inmuebles de renta;
- h)—En cédulas hipotecarias;
- i)—En depósitos a plazo fijo en Bancos del país”.

Art. 20°—Cada cinco años se harán revisiones actuariales de las previsiones financieras de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 21°—La Caja Nacional de Seguro Social regulará la distribución de sus fondos con arreglo a los cálculos actuariales que le sirvieron de base o con los que se adopten en virtud de los resultados que arrojen las revisiones ordenadas en el artículo anterior.

CAPITULO IV

Concesiones especiales

Art. 22°— Los asegurados dependientes que trabajen más de 90 jornadas pero menos de 200 en el año pagarán sus cuotas conforme al salario percibido; pero, para el efecto de los beneficios, se les computará en el año tantas imposiciones semanales como las que correspondan al valor de las cotizaciones en relación con un salario semanal de 6.00 soles oro.

Si en virtud de este cómputo resultara a favor del asegurado un número de imposiciones semanales superior a 52, se reducirán a esta cantidad, prorrateándose entre ellas el exceso.

Art. 23°—A los asegurados obligatorios que dejen de serlo sin tener derecho a prestaciones y que no se afilien al seguro facultativo, se les reco-



INFORMACIONES SOCIALES

noce un plazo de validez de sus cotizaciones. Este plazo, contado a partir de la última cotización, será igual al tercio del período de su permanencia activa en el seguro obligatorio.

Art. 24^o—Los períodos de incapacidad temporal por enfermedad y los de paro forzoso, siempre que no excedan de seis meses, se considerarán por una sola vez y para el sólo efecto del cómputo de las imposiciones en relación con los riesgos de invalidez y muerte, como períodos de cotización.

Art. 25^o—Tanto los pensionados de invalidez como los pensionados de vejez pueden mantener el derecho a las prestaciones consideradas en los incisos a), b) y c), del artículo 28, mediante el pago de una cuota del 1 por ciento calculada sobre el monto de sus pensiones.

CAPITULO V

Inscripción de los asegurados

Art. 26^o—La inscripción de los asegurados dependientes será solicitada por el patrono dentro de los seis días siguientes a su ingreso al trabajo, pudiendo también solicitarla los interesados.

Los asegurados independientes, sin perjuicio de las medidas compulsivas que adopte la Caja Nacional de Seguro Social, solicitarán directamente su inscripción.

Art. 27^o—Cuando se trate de personas exceptuadas de la obligatoriedad del seguro en virtud de lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 3^o la excepción será calificada por la Caja Nacional de Seguro Social, sin que, entretanto, dejen de oblabarse las cuotas de los asegurados y de los patronos.

Calificada favorablemente la excepción, se devolverán las cuotas pagadas.

CAPITULO VI

RIESGOS CUBIERTOS Y PRESTACIONES

Riesgo de enfermedad

Art. 28^o— Las prestaciones debidas por el riesgo de enfermedad son las siguientes:

- a) Asistencia médica general y especial;
- b) Asistencia hospitalaria;
- c) Servicio de farmacia; y
- d) Subsidios en dinero.



INFORMACIONES SOCIALES

Art. 29^o—Las prestaciones consideradas en los incisos del artículo anterior serán otorgadas a los asegurados que tengan cuando menos 4 im-
posiciones semanales en los 60 días anteriores a la enfermedad.

El subsidio, que será igual al 50 por ciento del salario o renta medios
diarios, se otorgará a partir del tercer día siguiente a la enfermedad.

Si el asegurado es hospitalizado y no tiene cónyuge, hijos legítimos o
naturales o ascendientes a su cargo, se reduce el subsidio a la mitad.

Modificado por el artículo 15^o de la ley número 8509,
que dice:

“Art. 15^o— Las prestaciones del riesgo de enfer-
medad serán otorgadas a los asegurados que tengan
cuando menos cuatro imposiciones semanales en los ciento
veinte días anteriores a la enfermedad.

“Las aseguradas gozarán de las prestaciones del ries-
go de maternidad a condición de que tengan cuando me-
nos cuatro imposiciones semanales en los 180 días anterio-
res al parto.

“El subsidio de enfermedad será igual al 50 por cien-
to del salario o renta medios diarios durante las cuatro pri-
meras semanas y del 40 por ciento en las posteriores.

“Lo prescrito en este artículo modifica lo dispuesto en
los artículos 29^o y 34^o de la ley número 8433”.

Art. 30^o—Las prestaciones del riesgo de enfermedad sólo se otorga-
rán durante 26 semanas, que podrán prolongarse a 52 en las enfermedades
de larga evolución o convalecencia.

Art. 31^o—Se otorgarán las prestaciones del seguro de familia den-
tro del límite fijado en el artículo 6^o, cuando los asegurados que lo contra-
ten hayan pagado por ese concepto diez cotizaciones semanales en los cua-
tro meses anteriores al estado de enfermedad de su cónyuge e hijos.

El seguro de familia comprende la atención obstétrica, médica y
de farmacia, de la cónyuge del asegurado.

Art. 32^o— A los asegurados facultativos se les otorgará las pres-
taciones del riesgo de enfermedad después de haber cumplido por lo me-
nos 20 cotizaciones semanales en los 160 días anteriores a la enfermedad.

Art. 33^o—Se suspenden las prestaciones del riesgo de enfermedad
en los casos en que el asegurado se niegue a cumplir las prescripciones mé-
dicas que se le impartan.

Riesgo de maternidad

Art. 34^o—En el curso de la preñez, en el parto y en el puerperio
gozan las aseguradas de las prestaciones consideradas en los incisos a),
b) y c) del artículo 28^o, a condición de que tengan cuando menos 4 im-
posiciones semanales en los 90 días anteriores al parto.

Art. 35^o—Durante los 36 días anteriores y los 36 posteriores al
parto, la asegurada gozará de un subsidio igual al 50 por ciento de su sa-
lario o renta medios diario, siempre que deje todo trabajo asalariado du-
rante ambos períodos.



A partir de la fecha del parto, y por un término máximo de 8 meses, recibirá, además, la asegurada un subsidio de lactancia igual al 25 por ciento de su salario o renta medios diario. Este subsidio se entregará en dinero o en bonos de leche.

Los subsidios de maternidad y lactancia sólo son debidos a las aseguradas que hubieran cumplido el período de cotizaciones considerado en el artículo 34º.

Art. 36º—La asegurada que tiene derecho a las prestaciones del riesgo de maternidad no puede reclamar a su patrono el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14º y 15º de la Ley No. 2851.

Art. 37º—Se otorgarán las prestaciones generales del riesgo de enfermedad a las aseguradas que después de los 36 días de asistencia posterior al parto se encontraran como consecuencia de enfermedad sobreviniente en estado de incapacidad para el trabajo.

Art. 38º—Se suspenden los subsidios de maternidad y lactancia en los casos en que la asegurada se resista a cumplir las prescripciones médicas que se le impartan o a concurrir a los consultorios de maternidad o de lactancia.

Riesgo de invalidez

Art. 39º—El asegurado que a la expiración del plazo fijado en el art. 30º o antes, sufra de una enfermedad no profesional o lesión no proveniente de accidente del trabajo, que reduzca en dos tercios su capacidad para el trabajo, tendrá derecho a una pensión de invalidez.

Para estimar el grado de incapacidad de trabajo, se tomarán en cuenta las aptitudes físicas y mentales del asegurado, su edad, sexo y la relación entre el rendimiento económico de sus esfuerzos y los de otra persona de iguales condiciones y sana, en un trabajo cualquiera.

Art. 40º—Se otorgará la pensión de invalidez al asegurado que tenga un mínimo de 200 imposiciones semanales y no menos de 100 en los 4 años anteriores a la declaración del estado de invalidez.

Ampliado por el artículo 16º de la ley número 8509.

“Art. 16º— Con el objeto de atender a los trabajadores que puedan quedar inválidos antes de haber cumplido el período de espera que exige el artículo 40º de la ley número 8433, se concederá una pensión reducida de invalidez a los asegurados que tengan menos de 200 imposiciones semanales”.

“La pensión será proporcional al número de las cotizaciones pagadas por el asegurado, tomándose como base para su cómputo el porcentaje que señala el artículo 41º de la ley número 8433”.

Art. 41º—La pensión será igual al 40 por ciento del salario o renta medios devengados por el asegurado durante los dos años anteriores a la declaración del estado de invalidez.

INFORMACIONES SOCIALES

La pensión se aumentará en un 2 por ciento por cada 100 imposiciones semanales más que tuviera el asegurado, hasta el 60 por ciento en total como máximo.

Se mejorará, además, la pensión si el asegurado tiene cónyuge de 60 años de edad o inválido y sin derecho por ese título a una pensión, o hijos menores de 14 años o inválidos a su cargo. La mejora importará un aumento de 1 por ciento por el cónyuge y cada uno de los hijos, sin exceder en total del 10 por ciento del salario o renta medios tomado como base para la pensión de invalidez.

Art. 42º—La pensión de invalidez se concederá durante los cinco primeros años en forma provisional, y después en forma definitiva.

A la expiración del período provisional, el asegurado será sometido a una investigación médica para establecer si se mantiene en el mismo estado de incapacidad para el trabajo, en cuyo caso, la pensión se transformará en definitiva, o si la incapacidad se ha reducido al 50%, en cuyo caso la pensión se cancela.

Art. 43º—Los asegurados que reciban o pretendan recibir una pensión de invalidez, están obligados a someterse a los tratamientos que se le prescriben para prevenir, retardar o terminar su invalidez.

Art. 44º—Se le suspenderá la pensión o no se le concederá al asegurado que se niegue a someterse a las investigaciones médicas, o que se resista a las medidas preventivas o reparativas antes indicadas.

Art. 45º—No hay lugar a pensión de invalidez cuando la realización del riesgo es consecuencia de un hecho voluntario del asegurado o de la comisión de un delito.

Riesgo de vejez

Art. 46º— El asegurado que haya cumplido 60 años de edad y que tenga por lo menos 1,040 imposiciones semanales, tendrá derecho a una pensión de vejez cuyo monto será igual al 40 o/o de su salario o renta medios obtenidos durante los últimos cinco años.

La pensión se aumentará en un 2% por cada 100 imposiciones semanales más que tuviera el asegurado, hasta el 60 por ciento en total, como máximo.

Se mejorará, además, la pensión si el asegurado tiene cónyuge mayor de 60 años de edad o inválido y sin derecho por esos conceptos a una pensión, o hijos menores de 14 años o inválidos a su cargo. La mejora importará un aumento de 1% por el cónyuge y cada uno de los hijos, sin exceder en total del 10% del salario o renta medios tomado como base para la pensión de vejez.

Art. 47º—Cuando por haber ingresado al seguro a una edad mayor de 40 años o por otra causa no pueda el asegurado completar las 1,040 imposiciones semanales que le dan derecho a la pensión de vejez, se le otorgará una pensión reducida cuyo monto será proporcional al período de sus cotizaciones.

No se otorgará pensión al asegurado que al llegar a los 60 años de edad no tuviera por lo menos 260 cotizaciones semanales. En este



INFORMACIONES SOCIALES

caso se le devolverán sus cuotas personales, con intereses capitalizados a razón del 5% anual.

Art. 48º—Las pensiones de invalidez y vejez que deban servirse en el extranjero y que correspondan a asegurados no nacionales, serán abonadas sobre la base única de las cuotas personales, excluyéndose la renta correspondiente a las cotizaciones del Estado.

Modificado por el artículo 17º de la ley número 8509, que dice:

“Art. 17º— Las pensiones de invalidez y vejez que deban servirse en el extranjero y que correspondan a asegurados no nacionales, serán abonadas sobre la base de las cuotas de éstos y de los patronos, excluyéndose la renta correspondiente a las cuotas pagadas por el Estado”.

Art. 49º—Las pensiones de vejez e invalidez no son acumulables.

Art. 50º—El pensionado de vejez o invalidez que continúe trabajando, está exonerado de toda contribución al seguro obligatorio.

Riesgo de muerte

Art. 51º—Al fallecimiento de un asegurado, sea activo o pensionado, se entregará a sus deudos una suma fija, a establecerse según el lugar del deceso, para los gastos de funeral.

Si no hubiere deudos o familiares que se apersonen, el funeral estará a cargo de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 52º—Las personas consideradas en el artículo siguiente recibirán a la muerte del asegurado, activo o pensionado, un capital de defunción equivalente al 50% de su salario o renta medios anuales, siempre que el causante hubiere cumplido por lo menos 100 imposiciones semanales y no menos de 50 en los dos años anteriores al deceso, si se trata de asegurados no pensionados de vejez o invalidez.

Modificado por el artículo 18º de la ley número 8509, que dice:

“Art. 18º— El capital de defunción que conforme a lo dispuesto en el artículo 52º de la ley número 8433 se otorgará a los deudos de los asegurados, será igual al 33 por ciento del salario o renta medios anuales del trabajador fallecido”.

“La entrega se hará inmediatamente después del fallecimiento, cualquiera que sea el número de las cotizaciones pagadas por el trabajador”.

Art. 53º—El capital de defunción pertenecerá por iguales partes y con derecho de acrecer, al cónyuge sobreviviente y a los hijos legítimos o naturales menores de 17 años o inválidos que hayan estado a cargo del asegurado fallecido.



INFORMACIONES SOCIALES

A falta de cónyuge sobreviviente y de hijos legítimos o naturales, pertenece el capital de defunción a los ascendientes que hubieran estado a cargo del asegurado.

Y si no hubiese cónyuge, hijos ni ascendientes con derecho al capital de defunción, pertenecerá éste a la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 54º—El derecho para cobrar el capital de defunción prescribe a los tres años contados a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado. Los capitales de defunción prescritos quedarán a favor de la Caja Nacional de Seguro Social.

CAPITULO VII

Organización General

Art. 55º—Para atender al cumplimiento de los fines indicados por la presente ley, se crea con personería jurídica la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 56º—La dirección administrativa, financiera y técnica de la Caja Nacional de Seguro Social estará a cargo de un Consejo Directivo que se constituirá con el siguiente personal:

El Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, que lo presidirá;

El Director de Previsión Social;

El Director General de Salubridad;

Dos representantes de los asegurados;

Dos representantes de los patronos;

Un médico designado por la Facultad de Medicina; y

El Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social.

Los miembros del Consejo Directivo percibirán por cada sesión a la que concurran la remuneración que señale el reglamento.

Art. 57º—Dos funcionarios o personeros designados por el Poder Ejecutivo examinarán periódicamente las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social, sin perjuicio del control que ejercite el Consejo Directivo.

Ampliado por el artículo 19º de la ley número 8509.

“Art. 19º— Los dos personeros que debe designar el Poder Ejecutivo para el examen periódico de las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social, deberán ser peritos contadores”.

Art. 58º—El Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social será designado por el Consejo Directivo y no podrá ser separado de su cargo, sino en el caso de haber sido condenado judicialmente por algún delito cometido en el ejercicio de sus funciones o fuera de ella, o de haber sido declarado por sentencia responsable de grave infracción de la presente ley, de ineptitud o incapacidad comprobadas.



INFORMACIONES SOCIALES

Las denuncias contra el Gerente General sólo podrán hacerse por el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

La representación de la Caja Nacional de Seguro Social corresponde a su Gerente General.

Art. 59º—Los empleados de la Caja Nacional de Seguro Social no están comprendidos en la Ley N° 4916 y sus ampliatorias.

La Caja Nacional de Seguro Social organizará para sus empleados un régimen de previsión.

CAPITULO VIII

Sanciones

Art. 60º—Al patrono que no cumpliera con la obligación de inscribir a sus obreros o aprendices, en el plazo indicado en el Art. 26º, se le impondrá una multa de 10 a 500 soles oro.

Al patrono que en el acto de cancelar los salarios de sus obreros no les descontara el monto de sus cuotas, se le impondrá una multa de 500 a 1,000 soles oro, sin perjuicio de pagar por su cuenta las cuotas no descontadas, con intereses a razón de 0,5% mensual.

Al patrono que descuenta a sus obreros el monto de sus cuotas y no adquiera por su valor y por el de las que le son afectas las respectivas estampillas, se le impondrá una multa de 1,000 a 5,000 soles oro, sin perjuicio de pagar las sumas retenidas con intereses a razón del 0,5% mensual.

A los asegurados independientes que no cumplan con la obligación de inscribirse, se les impondrá una multa de 5 a 50 soles oro, sin perjuicio de inscribirlos de oficio y de cobrarseles las cuotas insolutas con intereses a razón de 0,5% mensual.

Art. 61º—A las personas culpables de fraude o declaración falsa para obtener o hacer obtener, o intentar hacer obtener prestaciones que no son debidas, se les impondrá una multa de 10 a 100 soles oro, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar y de perder, si el culpable fuese asegurado, todos sus derechos.

Art. 62º—Se reputarán como cuotas personales del patrono las estampillas que no fueran anuladas en la forma prescrita por la ley.

Art. 63º—Cualquiera otra infracción no prevista será penada con multa de 10 a 100 soles oro.

Art. 64º—Las sanciones previstas en los artículos precedentes se elevarán al doble en caso de reincidencia.

CAPITULO IX

Resolución de los conflictos

Art. 65º—Los reclamos que formulen los patronos y los asegurados con motivo de la aplicación de la presente ley, serán resueltos por la Gerencia General de la Caja Nacional de Seguro Social.

INFORMACIONES SOCIALES

Art. 66º—De las resoluciones adoptadas por la Gerencia General podrá interponerse recurso de revisión para ante el Consejo Directivo, cuyas resoluciones producen ejecutoria.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 67º—Se concede a la Caja Nacional de Seguro Social los siguientes beneficios:

- a) Exoneración de derechos de importación y adicionales y de toda clase de impuestos directos o indirectos, creados o por crearse, inclusive las contribuciones o arbitrios municipales;
- b) Exoneración del uso de papel sellado y del pago de multas, costas y timbres judiciales;
- c) Exoneración de derechos en los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola; y
- d) Inembargabilidad de sus fondos, bienes y rentas.

Art. 68º—La Caja Nacional de Seguro Social ejercerá las facultades coactivas establecidas en la Ley N° 4528 para el cobro de las cantidades que le fueran debidas y de las multas que imponga.

Art. 69º—Las cantidades debidas a la Caja Nacional de Seguro Social por cuotas o multas, gozan de la preferencia considerada en el inciso 1º del art. 110 y del inciso 1º del artículo 111 de la Ley N° 7566.

Los depósitos y cuentas corrientes bancarias de la Caja Nacional de Seguro Social gozarán de preferencia sobre cualesquiera otras clases de créditos.

Art. 70º—No están afectos a la Ley N° 4831 y sus ampliatorias los recibos que otorguen los asegurados por las prestaciones que reciban de la Caja Nacional de Seguro Social, ni sujetos a la Ley N° 2227 y sus ampliatorias los capitales de defunción.

Art. 71º—Las prestaciones en dinero acordadas a los asegurados son inembargables, salvo en una tercera parte, por pensiones alimenticias.

Art. 72º—Los capitales de defunción son indisputables a sus beneficiarios, inclusive a la Caja Nacional de Seguro Social cuando tuviere derecho a ellos.

Art. 73º—Las pensiones de invalidez y vejez se pagarán por meses, y los subsidios de enfermedad, maternidad y lactancia por semanas o días.

Art. 74º—Los asegurados obligatorios que reciben de sus patronos o de una sociedad de socorros mutuos ya constituida y reconocida oficialmente, las prestaciones del seguro de enfermedad y maternidad, en forma y extensión no inferiores a las concedidas por la presente Ley, podrán exonerarse de la obligatoriedad del seguro sólo en cuanto a esos riesgos.

INFORMACIONES SOCIALES

En este caso la Caja Nacional de Seguro Social, previa investigación, entregará a dichos patronos o a los asegurados la parte de las cuotas que corresponda técnicamente a los riesgos de enfermedad y maternidad, reservando la parte calculada para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Transitoriamente está en suspenso esta disposición, según el artículo 22° de la ley número 8509, que dice:

"Art. 22°— Mientras se organizan los servicios médicos y de asistencia de los asegurados, los patronos no podrán suspender las prestaciones médicas, hospitalarias, de farmacia y de maternidad que en la actualidad proporcionan a sus obreros, suspendiéndose entre tanto la disposición contenida en el artículo 74° de la ley número 8433".

Art. 75°— Los servicios hospitalarios que la Caja Nacional de Seguro Social contrate con las Sociedades Públicas de Beneficencia, serán pagados sobre los precios de coste.

Art. 76°— Las prestaciones acordadas por la presente ley comenzarán a otorgarse después de los seis meses de la primera cotización de cada asegurado, reconociéndose validez a las cotizaciones cumplidas en este período.

Derogado por el artículo 23° de la ley número 8509.

"Art. 23°— La Caja Nacional de Seguro Social otorgará las prestaciones que acuerda la ley número 8433 a partir de la iniciación de la cobranza de las cuotas de los trabajadores, quedando derogado el artículo 76 de la indicada ley que señala para concederlas un plazo de seis meses contados desde la fecha de la primera cotización de cada asegurado. En consecuencia, las prestaciones se otorgarán sin otros requisitos que los señalados en la ley número 8433 y en la presente para cada uno de los riesgos que cubre el Seguro Social".

Disposiciones transitorias

Primera.— El Poder Ejecutivo determinará los departamentos o provincias de la República en los que se aplicará de inmediato el seguro social obligatorio, teniendo en cuenta su desarrollo industrial, situación geográfica y la posibilidad del establecimiento de los servicios del seguro.

Igualmente determinará el Poder Ejecutivo la fecha en que comenzará la cobranza de las cuotas de los patronos y obreros.

Los impuestos creados a favor del Seguro Social Obligatorio se recaudarán a partir de la promulgación de la presente ley.

Segunda.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder a la Caja Nacional de Seguro Social un préstamo no mayor de 100,000 soles oro para que atienda a los primeros gastos de su instalación.



INFORMACIONES SOCIALES

Este préstamo, que se hará con cargo a los impuestos creados a favor del seguro social obligatorio, se reembolsará dentro del plazo de un año.

Tercera.—En tanto que se dicten normas para la organización de las corporaciones obreras y patronales, corresponderá al Poder Ejecutivo la designación de sus representantes en el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social.

Cuarta.—Mientras se organizan los servicios de la Caja Nacional de Seguro Social, podrá el Poder Ejecutivo encomendar a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, la cobranza transitoria de sus recursos y rentas.

Quinta.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para ceder a título gratuito a la Caja Nacional de Seguro Social y para el funcionamiento de su oficina matriz, un local de propiedad del Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

Fortunato Quesada,



Organización Administrativa

de la

Caja Nacional de Seguro Social



CONTENIDO DE ESTA SECCION

- 1.—Resolución suprema de 12 de agosto de 1936, que encarga al doctor Edgardo Rebagliati la instalación y organización de la Caja Nacional de Seguro Social.
- 2.—Resolución suprema de 24 de noviembre de 1936, que designa los Delegados patronales y obreros que integrarán el Consejo Directivo de la Caja.
- 3.—Designación del Delegado de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Consejo Directivo de la Caja.
- 4.—Informe del Dr. Edgardo Rebagliati, encargado de la instalación y organización de la Caja, dando cuenta de su labor.
- 5.—Instalación del Consejo Directivo de la Caja y nombramiento de Gerente General.
- 6.—Reglamento Interno Provisional.
- 7.—Convenio para la impresión, administración y custodia de especies valoradas.
- 8.—Contrato de recaudación con la Caja de Depósitos y Consignaciones.
- 9.—Boletines mensuales (marzo a junio de 1937).



INFORMACIONES SOCIALES

1.—RESOLUCION SUPREMA DE 12 DE AGOSTO DE 1936, QUE ENCARGA AL DOCTOR EDGARDO REBAGLIATI LA INSTALACION Y ORGANIZACION DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.

Lima, 12 de agosto de 1936.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo de doce del presente (1) y estando a lo acordado;

Se resuelve:

Encárgase al Dr. don Edgardo Rebagliati, Director de Previsión Social, la instalación y organización de la Caja Nacional de Seguro Social, debiendo ser reemplazado en sus funciones durante el tiempo que demande la comisión que se le encomienda, por el Director de Trabajo.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

FORTUNATO QUESADA

2.—RESOLUCION SUPREMA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1936, QUE DESIGNA LOS DELEGADOS PATRONALES Y OBREROS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA.

Lima, 24 de noviembre de 1936.

En ejercicio de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la tercera disposición transitoria de la ley N° 8433; y

Estando a lo acordado;

Se resuelve:

Designase Delegados Patronales para integrar el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social, a los señores don Rafael Escardó, propietario de la Hacienda "Maranga", y don Eugenio Isola, Gerente de la Fábrica de Tejidos de "San Jacinto"; y Delegados obreros a los señores don Cristián Bustamante, servidor de la Empresa del Ferrocarril Central del Perú, y don Juan Valle, servidor de la Fábrica de Tejidos "La Victoria".

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

SALDIAS

(1) Publicado en la página 110.

INFORMACIONES SOCIALES

3.—DESIGNACION DEL DELEGADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA.

Lima, 28 de diciembre de 1936.

Señor Director de Previsión Social.

Con relación a su oficio N° 443, me es grato participarle que el Consejo Directivo, en sesión de esta fecha, ha designado al Catedrático doctor Ricardo Palma, Delegado de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social, en conformidad con la ley N° 8433.

Dios guarde a Ud.

Dr. C. VILLARAN.

INFORMACIONES SOCIALES

4.—INFORME DEL Dr. EDGARDO REBAGLIATI, ENCARGADO DE LA INSTALACION Y ORGANIZACION DE LA CAJA, DANDO CUENTA DE SU LABOR.

Señor Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social:

Por Resolución Suprema de 12 de agosto último, y en mi condición de Director de Previsión Social, se me encomendó la organización e instalación de la Caja Nacional de Seguro Social, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley N° 8433.

En ejercicio del encargo recibido, procedí de inmediato a realizar las gestiones conducentes a ese objeto, atendiendo no sólo a la organización material de la Caja Nacional de Seguro Social, sino también a la resolución de los diversos problemas técnicos que planteaban la aplicación de la ley y las modalidades de trabajo de las distintas zonas industriales del país, sin descuidar entre tanto la labor de divulgación y adoctrinamiento entre trabajadores y patronos.

Constituído el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social y asumido por el mismo, las funciones que la ley le asigna, debo dar por concluída la comisión que el Gobierno quiso encomendarme y que yo he cumplido, poniendo en su ejecución, más que mi capacidad, mi entusiasmo y mi fé en la obra de los seguros sociales, forjada ayer y robustecida hoy, pese a todas las incomprensiones, los egoísmos y las maledicencias.

Al dar por terminada la comisión que se me encomendó, juzgo un deber presentar a su Despacho una exposición de la labor que he realizado, y que por su orden comprende los siguientes aspectos:

- I.—Instalación de las oficinas de la Caja Nacional de Seguro Social.
- II.—Organización de los servicios técnicos.
- III.—Labor actuarial.
- IV.—Investigaciones estadísticas.
- V.—Informes y consultas.
- VI.—Reglamentación de la ley N° 8433.
- VII.—Archivo Económico-Social.
- VIII.—Régimen interno.
- IX.—Determinación del salario en especie.
- X.—Divulgación de la ley N° 8433.

Nota.—No se insertan los Anexos a que se hace referencia en este informe, en virtud de que por su importancia y extensión merecen ser publicados por separado y como artículos especiales, lo que se hará en números posteriores de INFORMACIONES SOCIALES.



INFORMACIONES SOCIALES

I.—*INSTALACION DE LAS OFICINAS DE LA CAJA
NACIONAL DE SEGURO SOCIAL*

El Gobierno dispuso que el Ministerio de Fomento cediera a la Caja Nacional de Seguro Social, el edificio que ocupaba en la Avenida Piérola la Exposición Permanente de la Industria Nacional, a la que debía trasladársele a lugar conveniente y apropiado a sus fines. Era naturalmente entendido que la merced conductiva correspondiente sería pagada por la Caja Nacional de Seguro Social, en compensación del local que sin pago de locación se le cedía.

En esa forma se alquiló el local del Jai Alai Nacional, con cuyos propietarios celebró la Dirección de mi cargo un contrato de locación por el plazo de dos años y la merced conductiva de S/o. 700,00 mensuales.

Obtenido el local para el traslado de la Exposición de la Industria Nacional, se hizo necesario atender a ese traslado, que implicaba la preparación del edificio del Jai Alai para los nuevos fines a que se le destinaba, el desarme de los stands de la Exposición y su traslado y arreglo en los nuevos salones. Además, debía procederse a levantar y reconstruir la instalación eléctrica.

El detalle de las obras efectuadas y los presupuestos de las mismas, que en su oportunidad fueron aprobados por su Despacho, corren en el anexo documentado N^o 1.

Desocupado el local de la Exposición Permanente de la Industria Nacional, se inició su arreglo para la instalación de la Caja Nacional de Seguro Social. Esa labor se encomendó al Ingeniero don Enrique A. Rivero Tremouille, habiendo quedado terminada el 30 de octubre último, fecha en la que se instalaron en el nuevo local las oficinas de la Caja, poniéndose término a los contratos de arrendamiento de las oficinas provisionales del edificio Wiese.

El espacioso local ha sido dividido en dos secciones, que corresponden a los dos organismos administrativos centrales de la Caja Nacional de Seguro Social, o sea el destinado a la administración general y a los servicios técnicos de actuariado, estadística, inspección y control de la ley, contabilidad, caja, informes, materiales y propaganda y el destinado a la dirección médica general y a los departamentos médicos de maternidad y lactancia, tuberculosis, paludismo, estadística de la natalidad, morbilidad y mortalidad obrera, central de farmacia y laboratorio. (Anexo N^o 2).

Las oficinas destinadas a la administración general y a los servicios que le son subalternos han sido amuebladas en forma conveniente, dotándoseles del utillaje de trabajo requerido a sus funciones y a las necesidades del personal que en ellas debe emplearse.

En el anexo N^o 3 se agrega copia en ferroprosiato de los planos de distribución de las oficinas y en el balance de gastos figura el detalle de los muebles y enseres adquiridos.



INFORMACIONES SOCIALES

II.—ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS TECNICOS

Al mismo tiempo que se adoptaban las providencias conducentes a la preparación del nuevo local, se preocupó mi Despacho de atender a la organización de los servicios administrativos iniciales y a la preparación del material necesario para proceder a la recaudación de las cuotas, a la inscripción de los asegurados, a la formación de las libretas y a la estructuración de los servicios de inspección, control y demás elementos que exigía la aplicación de la ley.

Con ese objeto se prepararon las fichas de inscripción de los asegurados dependientes e independientes, las planillas de pago de cuotas de los obreros y de los domésticos y los certificados de abono de las cuotas. (Anexo N° 4).

Además, se contrató en la Casa Waterlow & Sons Limited de Londres, la impresión de 9'100,000 estampillas para el pago de las cuotas obreras y patronales y de los timbres para el impuesto a las cancelaciones que crea el inciso e del artículo 7° de la ley N° 8433. (Anexo N° 5).

Con idéntico objeto se planeó la aplicación del sistema de máquinas calculadoras "Hollerith" a las operaciones de contabilidad, registro y control de asegurados, estadística general, estadística pormenorizada de recursos, estadística de la contabilidad, de la asistencia, etc.

El plan respectivo fue objeto de cuidadoso estudio, contemplándose la posibilidad de implantar el sistema "Hollerith" en forma que respondiera, de un lado, a las necesidades técnicas de la Caja Nacional de Seguro Social, y de otro, a un objetivo de economía, es decir, que su empleo se tradujera, por razón del menor personal ocupado, en una reducción de gastos.

El plan preparado por los representantes de las máquinas calculadoras eléctricas "Hollerith" fué revisado por el Departamento de Actuariado y Estadística, que emitió sobre su aplicación el respectivo informe, figurando ambos en el anexo N° 6.

III.—LABOR ACTUARIAL

A.—Bases económicas de la ley N° 8433.

La ley N° 8433 fué estructurada sobre la base de rigurosos cálculos matemático-actuariales, encaminados a equilibrar el valor de las prestaciones con el valor de los recursos, garantizándose en esta forma la solvencia del régimen.

Es sabido que el primitivo proyecto de la ley de Seguro Social, o sea el que el Gobierno envió al Congreso Constituyente de 1935, fué objeto de diversas modificaciones, en virtud de la autorización que para ello confirió al Poder Ejecutivo la ley N° 8314.

INFORMACIONES SOCIALES

Las modificaciones fueron acordadas por las Comisiones que designaron con ese objeto el Poder Ejecutivo y el Congreso Constituyente y se contrajeron de modo preferente a la reducción del porcentaje de las cuotas asignadas a los trabajadores, y, consiguientemente, a la reducción de determinadas prestaciones. Otras reformas incidieron a la rebaja del costo del seguro de familia, acortamiento de algunos períodos de espera y a la mayor extensión de ciertos beneficios, que, como los correspondientes al seguro de enfermedad demandaban atención preferente.

Es obvio que para realizar estas modificaciones se realizaron estudios matemáticos-actuariales parciales, pero faltaba realizar un ajuste general de las provisiones financieras de la ley que contemplase en conjunto las bases económicas de su nueva estructura.

Tal labor se ha cumplido durante la etapa de la organización de la Caja Nacional de Seguro Social, habiendo formulado el actuario matemático Dr. Franz Schrüfer el informe técnico correspondiente que contiene los estudios relativos al valor de las prestaciones de los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, equilibrándoseles con el valor de los recursos que la ley determina para la financiación del seguro social. El informe del Dr. Schrüfer corre en el anexo N^o 7.

B.—*Distribución técnica de los recursos* (1)

El mismo actuario matemático, en cumplimiento de órdenes impartidas por mi Despacho, ha preparado otro informe técnico para la distribución de los recursos del seguro social, sobre la base de los porcentajes que sobre el monto de los ingresos corresponde a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Este informe constituye, por decirlo así, la columna vertebral de la economía de la Caja Nacional de Seguro Social, pues permitirá en el momento en que se inicie el funcionamiento pleno de la ley N^o 8433, sujetar sus operaciones a pautas que solventen su existencia, formándose desde el principio y con absoluta severidad técnica las reservas de cada uno de los riesgos.

El informe actuarial comprende el plan relativo a los riesgos en los que funciona el régimen de "reparto", o sea los de enfermedad y maternidad; y el plan aplicable a los riesgos que necesitan el sistema de "capitalización", o sea los de invalidez, vejez y muerte. Según esos cálculos se aplicará al servicio de las prestaciones de enfermedad y maternidad el valor total de los impuestos creados por la ley N^o 8433, que representan el 0,6% de los salarios, y el 44,30% de los ingresos provenientes de las cuotas patronales y obreras, que representa el 3,1% de los salarios, dedicándose a los gastos de administración el 7,2% de las cuotas obreras y patronales, que representa el 0,5% de los salarios.

(1) Téngase presente que, al tiempo de este informe, regían las bases de recursos y prestaciones de la ley N^o 8433.



INFORMACIONES SOCIALES

El fondo para la atención del riesgo de invalidez se formará con el 19,38% de las cuotas obreras y patronales, que representa el 1,35% de los salarios, y con el 35% de la cuota del Estado, que representa el 0,35% de los salarios.

El fondo para la atención del riesgo de vejez se formará con el 29,57% de las cuotas obreras y patronales, que representa el 2,07% de los salarios, y con el 53% de la cuota del Estado, que representa el 0,53% de los salarios.

El fondo para el riesgo de muerte se formará con el 6,85% de las cuotas obreras y patronales, que representa el 0,48% de los salarios, y con el 12% de la cuota del Estado, que representa el 0,12% de los salarios.

Los fondos capitalizados se acrecentarán con el producto de los rendimientos e intereses de sus respectivas inversiones. (Anexo N° 8).

C.—Determinación numérica de los asegurados

La primera disposición transitoria de la ley N° 8433 faculta al Poder Ejecutivo para determinar los departamentos y provincias en los que se aplicará de inmediato el seguro social, así como la fecha en que se iniciará en ellos la cobranza de las cuotas obreras y patronales.

En ejercicio de esa facultad el Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo de 12 de agosto último, dispuso la aplicación de la ley del seguro social en los departamentos de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cuzco, Huancaavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura y Puno, y en las provincias Constitucional del Callao y Litoral de Tumbes, señalando como fecha para la cobranza de las cuotas el día 1° de setiembre de este año.

Por Decreto Supremo de 2 de setiembre se prorrogó esta fecha al 1° de noviembre, y por Decreto Supremo de 27 de octubre al 1° de diciembre. A su vez, el Decreto Supremo del 14 del presente, dispuso que las cuotas obreras sólo se recaudarían a partir de la fecha en que quedaran instalados los servicios de asistencia del seguro social, cobrándose únicamente las cuotas del Estado y las patronales a partir del 1° de diciembre próximo, a fin de dedicar los recursos obtenidos a la organización de los consultorios; dispensarios, maternidades, postas médicas rurales, laboratorios y farmacias. El mismo Decreto Supremo determinó los siguientes departamentos y provincias para la aplicación de la ley N° 8433: provincias de Huarás y Santa del departamento de Ancash; provincias de Arequipa e Islay, del departamento de Arequipa; provincia del Cercado, del departamento de Cajamarca; provincia del Cercado del departamento del Cuzco; departamento de Ica; provincias de Pasco, Huancayo, Jauja y Yauli del departamento de Junín; departamento de Lambayeque; provincias de Trujillo, Pasasmayo, Otuzco, Santiago de Chuco y Patate, del departamento de La Libertad; provincias de Lima, Chancay, Huarochirí y Cañete, del departamento de Lima; provincias de Piura, Paita y Sullana del departamento de Piura; provincia del Cercado del departamento de Puno; y provincia Constitucional del Callao.



INFORMACIONES SOCIALES

En virtud de esta restricción de las circunscripciones de la República, en las que entrará en vigencia inmediata la ley, fué necesario verificar un estudio de la posible población de trabajadores que quedarían comprendidos en el seguro social, el valor aproximado de sus salarios y por consiguiente, el monto calculable del valor de las cuotas patronales y del Estado.

Con arreglo a los datos aprovechables del censo electoral de la República, de los censos generales y parciales anteriores, de la estadística del trabajo, organizada por el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, de la estadística de las industrias cañavelera, algodonera y azucarera preparada por la Dirección de Agricultura y Ganadería, de la estadística minera, formada por la Dirección de Minas y Petróleo, se ha formado el cuadro de distribución probable de los asegurados en los departamentos y provincias comprendidos en la ley N^o 8433, considerándose su número, salario semanal promedio y valor de las imposiciones del Estado, los patronos y los trabajadores.

El cuadro e informes respectivos figuran en el anexo N^o 9.

D.—*Monto de la cuota del Estado*

Igualmente se preparó por el actuario matemático, y a solicitud del Ministerio de Hacienda, un estudio sobre el monto de la cuota que correspondería pagar al Estado en el período de vigencia de la ley en el año 1936, así como durante el año 1937, para considerar el egreso en la liquidación del vigente presupuesto de la República y en las partidas del correspondiente al de 1937. Ese informe corre en el anexo N^o 10.

IV.—*INVESTIGACIONES ESTADÍSTICAS*

A.—*Estadística del trabajo*

La Resolución Suprema de 28 de octubre de 1935, expedida por el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, dispuso la formación de la estadística general del trabajo, para cuyo objeto se ordenó a los Gerentes de las negociaciones, administradores de establecimientos comerciales, industriales, agrícolas y mineros, y, en general, a todos los principales que ocupaban obreros y empleados, la remisión a la Dirección de Trabajo, de una nómina de sus servidores, con especificación de los siguientes datos: nombre, nacionalidad, estado civil, fecha de ingreso, clase de ocupación, remuneración en dinero y especie, días de labor, horario de trabajo, cargas de familia. Para ese efecto se preparó el formulario que figura en el anexo N^o 11.



INFORMACIONES SOCIALES

De acuerdo con esa disposición, los patronos remitieron y remiten aún los formularios respectivos a la Dirección de Trabajo, cuya Sección de Estadística inició los estudios y confrontaciones conducentes a la formación del censo patronal y del censo de trabajadores y de las fichas individuales de unos y otros, aunque por razón de lo reducido de su personal realizaba su tarea con inevitable lentitud y sin la extensión investigatoria técnica que ella debía tener, en relación con los fines del seguro social.

Para salvar ese vacío y teniéndose en cuenta que la estadística del trabajo constituye el material primario para el ajuste de las operaciones de la Caja Nacional de Seguro Social, gestionó mi Despacho que los formularios remitidos por los patronos fuesen puestos a disposición del Departamento de Actuariado y Estadística, para que en ésta se procediera a su revisión y estudio, metodizándose sus datos en orden a las siguientes materias:

- a) Número de trabajadores observados y porcentaje de los mismos, en relación con el número calculado de trabajadores;
- b) Número de "centros de trabajo" y promedio de trabajadores en cada uno;
- c) Sexo, nacionalidad, estado civil, condiciones de familia y clase de especialidad profesional;
- d) Salario en dinero y salario en especie y valor promedio de ambos;
- e) Edad de los trabajadores y edad promedio, parcial y general.

Hasta el día 11 del presente mes, se habían investigado 4,441 formularios, provenientes de los departamentos de Lima, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Lambayeque, Piura, Callao y Tumbes, con un total de 68,334 obreros investigados.

En el anexo N^o 11, figura el informe emitido por el Departamento de Actuariado y Estadística en orden al resultado de los estudios verificados, que aún cuando no comprenden el total de los obreros de los departamentos y provincias materia de examen, ofrecen datos de interés virtual, que constituyen el primer esfuerzo organizado y técnico sobre la estadística nacional del trabajo.

Sin perjuicio de las sugerencias económicas-sociales que fluyen de los datos investigados y que están debidamente expuestas en el informe citado, resultan de ellos los siguientes cuadros:



INFORMACIONES SOCIALES

NUMERO DE TRABAJADORES

Departamento	Número mínimo probable de obreros según habitantes	Número total de obreros inscritos en listas, enviadas a la Dirección de Trabajo	Porcentaje de obreros observados
Lima	60,000	44,498	74 %
Ancash	40,000	3,950	10 %
Arequipa	30,000	6,522	22 %
Cajamarca	20,000	2,550	13 %
Huancavelica	10,000	1,029	10 %
Ica	10,000	2,859	29 %
Lambayeque	12,000	469	4 %
Piura	25,000	3,661	15 %
Prov. Callao	6,000	2,503	42 %
Prov. Tumbes	1,000	283	28 %
Total	214,000	68.324	32 %

CENTROS DE TRABAJO Y DENSIDAD OBRERA

Departamento	Número total de "centros de trabajo" observados	Centros de trabajo obreros	Porcentajes de los centros con obreros	Número total de obreros observados	Promedio de obreros por centro. (Densidad)
Lima	3,025	2,019	67 %	44,498	22
Ancash	171	116	68 %	3,950	34
Arequipa	274	231	84 %	6,532	28
Cajamarca	132	89	67 %	2,550	28
Huancavelica	43	40	93 %	1,029	26
Ica	111	104	94 %	2,859	27
Lambayeque	43	43	100 %	469	11
Piura	235	190	81 %	3,661	19
Pv. Callao	387	250	65 %	2,503	10
Pv. Tumbes	20	15	75 %	283	19
Total	4,441	3,097	70 %	68,334	22



Departamento	H O M B R E S					M U J E R E S				Menores	Extranjeros		
	Número total de obreros observados.	Nacionales	Extranjeros	Suma	% del total de obreros.	Nacionales	Extranjeros	Suma	% del total de obreros	Número total	% del total de obreros	Hombres %	Mujeres %
Lima	44.498	38.294	1.508	39.802	89,6	4,444	111	4.555	10	141	0,4	3,8	2,4
Ancash	3.950	3.841	23	3.864	98,0	45	—	45	1	41	1,0	0,6	—
Arequipa	6.532	5.367	17	5.384	82,4	1,123	3	1.126	17,3	22	0,3	0,3	0,3
Cajamarca	2.550	2.504	2	2.506	98,3	39	—	39	1,5	5	0,2	0,1	—
Huancavelica	1.029	949	—	949	92,2	78	—	78	7,6	2	0,2	—	—
Ica	2.859	2.577	39	2.616	91,5	159	6	159	5,5	84	3,0	1,5	—
Lambayeque	469	454	3	457	97,5	11	6	11	2,3	1	0,2	0,7	—
Piura	3.661	3.434	42	3.476	95,0	152	1	153	4,2	32	0,8	1,2	0,7
Prov. Callao	2.503	2.191	153	2.344	94,0	154	4	158	6,0	1	—	6,5	2,5
Prov. Tumbes	283	278	3	281	99,0	2	—	2	1,0	—	—	1,0	—
Total	68.334	59.889	1.790	61.679	90 ¼	6.207	119	6.326	9¼	329	½	3	2



ESTADO CIVIL Y CARGAS DE FAMILIA

Departamento	Total de obre- ros observados	Casados	% del total	Viudos	% del total	Solteros	% del total	Total de obre- ros observados	Con hijos	% del total	Sin hijos	% del total
Lima	44.226	15.126	34,—	1.250	3,—	27.850	63,—	41.565	17.380	42	24.185	58
Ancash	3.364	1.160	35,—	79	2,—	2.125	63,—	3.140	1.495	48	1.645	52
Arequipa	6.450	3.204	50,—	332	5,—	2.914	45,—	6.086	3.573	59	2.513	41
Cajamarca	2.175	812	37,4	32	1,4	1.331	61,2	2.091	1.360	65	731	35
Huancavelica	1.029	831	81,—	44	4,—	154	15,—	1.029	745	72	284	28
Ica	2.848	992	35,—	99	3,—	1.757	62,—	2.554	1.074	42	1.480	58
Lambayeque	469	112	23,9	2	0,4	355	75,7	385	246	64	139	36
Piura	3.586	1.464	41,—	114	3,—	2.008	56,—	3.389	1.754	52	1.635	48
Prov. Callao	2.503	933	37,—	108	4,—	1.462	59,—	2.391	1.093	46	1.298	54
Prov. Tumbes	283	100	35,—	—	—	183	65,—	283	141	50	142	50
Total	66.933	24.734	37 %	2.060	3 %	40.139	60 %	62.913	28.861	46 %	34.052	54 %

INFORMACIONES SOCIALES

SALARIOS

Departamentos	Obreros observados	Salario promedial por semana	
Lima	42.916	S/o.	17,48
Ancash	3.361	"	10,96
Arequipa	5.972	"	13,02
Cajamarca	1.979	"	8,16
Huancavelica	893	"	6,92
Ica	2.716	"	13,80
Lambayeque	456	"	13,53
Piura	3.405	"	9,92
Prov. Callao	2.430	"	19,62
Prov. Tumbes	251	"	12,51
Total	64.379	S/o.	15,62

Edad de los trabajadores

Edad hasta	19 años :	10.058	=	16 %
" de	20 a 29 "	24.368	=	37 %
" "	30 " 39 "	16.795	=	26 %
" "	40 " 49 "	9.420	=	14 %
" "	50 " 60 "	4.426	=	7 %
Total:		65.067	=	100 %

Edad Promedio:

Edad hasta	19 años:	18 %	de los obreros
" de	20 a 29 "	36 %	" " "
" "	30 " 39 "	24 %	" " "
" "	40 " 49 "	14 %	" " "
" "	50 " 60 "	8 %	" " "



INFORMACIONES SOCIALES

Con arreglo a los datos obtenidos, el Departamento de Actuario y Estadística ha formado el registro patronal, que servirá de base para la organización del servicio de inspección de la Caja Nacional de Seguro Social.

En la actualidad, esa oficina continúa el estudio de los formularios proporcionados por la Dirección de Trabajo, Despacho que, además, mantiene un servicio de control que permitirá muy pronto reunir la información estadística de todos o la mayor parte de los "centros de trabajo" del país.

B.—Estadística del Trabajo Agrícola

Sin perjuicio de la formación de la estadística general del trabajo, se ha procedido también a recopilar y sistematizar las informaciones referentes a las industrias del cultivo del algodón, la caña y el arroz, con arreglo a los datos suministrados por la Dirección de Agricultura, Ganadería y Colonización, cuya cooperación en este sentido, como en el de la divulgación de la ley N^o 8433, ha obligado al reconocimiento de mi Despacho.

Las investigaciones realizadas corresponden al año 1935 y se refieren a los siguientes aspectos:

- a) Extensión de cultivo: área explotada;
- b) Número de obreros ocupados: por hectárea y por industria;
- c) Trabajo de mujeres: número y porcentaje en cada clase de cultivo;
- d) Salario: sus distintos tipos, salarios parciales, salarios totales y salarios promedios.

De acuerdo con los datos numéricos obtenidos y que más detalladamente constan en el anexo N^o 12, resulta:

Que la mayor área cultivada corresponde al algodón con 162,000 hectáreas, mientras que a la caña y al arroz corresponden más o menos 50,000 hectáreas a cada una.

Que el número de trabajadores es mayor en el cultivo del algodón que ocupa en total 107,136, siguiéndole el cultivo del arroz, con 42,655, y el de la caña con 26,732, comprendiéndose en esta última cifra, tanto a los trabajadores de campo, como a los de ingenio.

Que comparado el número de trabajadores con la extensión de hectáreas cultivadas, resulta que el cultivo del arroz necesita un trabajador por hectárea, el del algodón dos trabajadores por cada tres hectáreas y la caña un trabajador por cada dos hectáreas.

Que los salarios, estimados en el promedio general de la zona de explotación, son más altos en el cultivo de la caña, menores en el del algodón y más bajos que en ambas, en el arroz.

Que en el cultivo del algodón la participación de las mujeres es del 12,7% sobre el total de trabajadores, en tanto que en el cultivo del arroz, es del 4,4% y en el de la caña, 2,4%.

INFORMACIONES SOCIALES

Que el salario promedio de los trabajadores varones ocupados en la explotación azucarera es de S/o. 2,15 por día, en el ingenio, y de S/o. 1,78 en el campo, obteniendo las mujeres un salario promedio de S/o. 0,82 por día.

Que promediando el número de trabajadores del campo y del ingenio, en la explotación agrícola del azúcar, se obtiene un salario promedio para los hombres de S/o. 1,83 por día.

Que el salario promedio de los trabajadores varones ocupados en el cultivo del algodón es de S/o. 1.55 por día, obteniendo las mujeres S/o. 0,91 por día.

Que el salario promedio de los trabajadores varones ocupados en el cultivo del arroz es de S/o. 1,09 por día, y el de las mujeres de S/o. 0,75.

Que el monto total de los salarios diarios pagados el año 1935 en la industria agrícola algodonera fué de S/o. 157,306.85; de S/o. 54,896.38 en la arrocería; y de S/o. 48,292.94 en la azucarera.

C.—Estadística y condiciones del trabajo Portuario

Atento al mismo propósito y también con el objeto de recapitular en un estudio metodizado, uno de los aspectos más interesantes de nuestra actividad industrial, dispuso mi Despacho la realización por personal experto, de una encuesta sobre las condiciones y la estadística del trabajo portuario.

En esa virtud, se han realizado las investigaciones pertinentes en los puertos de Huacho, Supe, Casma, Huarmey, Chimbote, Salaverry, Puerto Chicama, Pacasmayo, Eten, Pimentel, Paita, Talara, Mancora, Zorritos y Puerto Pizarro, en los cuales se ha obtenido por constatación directa, los siguientes datos:

- a) Informaciones generales: 1) puertos, caletas; 2) muelles; 3) utilaje mecánico; 4) remolcadores y lanchas; 5) Agencias.
- b) Gremios de trabajadores: 1) playeros; 2) lancheros; 3) estibadores; 4) fleteros; 5) pescadores; y 6) carreros.
- c) Régimen de trabajo: 1) salario; 2) forma de pago; 3) jornada de trabajo; 4) sobretiempos.
- d) Estadística del trabajo: 1) número de trabajadores; por gremio; 2) salario semanal promedio; 3) días de trabajo; 4) épocas de aumento y disminución de trabajo.

La investigación del trabajo portuario la ha realizado el Dr. Eduardo Rosales Puente, funcionario de la Dirección de Previsión Social, cuyos informes que corren en el anexo N^o 13, revelan la seriedad y hondura de sus estudios.

D.—Estadística del Trabajo Indígena

No se ha descuidado tampoco el estudio de las condiciones del trabajo indígena, aún cuando en lo que a él se contrae, no son tan completos

INFORMACIONES SOCIALES

los informes disponibles. Para cumplir esa labor de investigación se están realizando encuestas, con arreglo al plan formulado por la Oficina Internacional del Trabajo, para dar cumplimiento al acuerdo que sobre esa cuestión y a propuesta nuestra, aprobó la Conferencia del Trabajo de los Estados Americanos, reunida en enero de este año, en Santiago de Chile.

Las encuestas comprenden el esclarecimiento de los siguientes aspectos del trabajo indígena:

- a) Condiciones políticas y sociales de los trabajadores indígenas;
- b) Formas de explotación de la tierra; tierras propias de pertenencia individual y colectiva;
- c) Expresiones de la industria agrícola indígena, trabajo, en comunidad, trabajo individual y trabajo al servicio de empresarios;
- d) Peonaje, "truck-system" y enganche;
- e) Trabajo indígena asalariado, jornales, horas de trabajo, salario en especie; forma de pago; y
- f) Artesanado indígena, industrias familiares, trabajo en fábricas y talleres, empleo de los indígenas en la industria del transporte.

Cabe advertir que esta investigación no ha sido concluida, no sólo porque su realización demanda considerable esfuerzo, sino, porque, además, no tiene para los fines de la aplicación inmediata del seguro social imperativo de urgencia, porque en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo del 14 del presente mes, que señala los departamentos y provincias en los que entrará en vigencia la ley N^o 8433, han quedado excluidas las circunscripciones, donde el trabajo indígena asume carácter preferente.

El anexo N^o 14 detalla la tarea cumplida en lo relativo a la estadística del trabajo indígena.

E.—Estadística Hospitalaria

Con el objeto de que la Caja Nacional de Seguro Social contara con elementos de información sobre la asistencia hospitalaria en el país, se solicitaron por intermedio de la Dirección General de Salubridad los datos respectivos a los distintos hospitales públicos del país. Ellos se están aprovechando para formar una estadística general que proporcionará datos relativos al costo de asistencia, enfermedades más frecuentes, enfermos hospitalizados, enfermos atendidos en consultorios, porcentajes de mortalidad general y mortalidad por enfermedades, mortalidad y morbilidad por profesiones, por sexo y por edades.

Algunos de los datos obtenidos han sido divulgados por medio de la prensa local en las campañas de divulgación de la ley N^o 8433, presentando los cuadros respectivos en el anexo N^o 15.



INFORMACIONES SOCIALES

V.—*Informes y Consultas*

Inmediatamente, después de haberseme comisionado para atender a la organización e instalación de la Caja Nacional de Seguro Social, hice saber a los patronos, obreros y demás personas interesadas en la ejecución de la ley N^o 8433, que mi Despacho emitiría todos los informes y absolvería todas las consultas que se le quisieran formular.

En ese sentido, se absolviéron las consultas escritas presentadas por las siguientes personas o entidades: Banco Central Hipotecario, Compañía Administradora del Guano, Caja de Depósitos y Consignaciones, Compañía Minera S. A., Luis A. Delgado, Fábrica de Tejidos “La Bellosta”, Grossman y Zwiener, Granja Modelo de Puno, Junta IV Centenario de Trujillo, Imprenta “La Nueva Unión”, Junta Pro-Desocupados de Lima, Gremio de Playeros del Puerto de Huacho, Municipalidad de Lima, F. Málaga Santolalla, Northern Perú Minings Smelting C^o, Nicolini Hnos. S. A., Luis Guillermo Ostolaza, Ostern y Cía., The Peruvian Corporation, Sociedad Agrícola Pomalca, Juan Patrón Castro, P. Ratto y Hnos., Sociedad Nacional de Industrias, Sociedad Agrícola “Tambo Real”, Lan Sang y Cía., Teófilo V. Salazar, Agencia Ayulo de Huacho Limitada, Edwin White, Wion Tueng y Cía., Francisco L. Alvarino, Sociedad de Armadores de Cabotaje, Manuel J. Beltrán, Ernesto Baertle, Mario C. Cabello, Compañía de Aviación Faucett S. A., Estanco del Tabaco, Sociedad Cervecera Juan Dalmau G. Limitada, Compañía del Ferrocarril y Muelle de Pimentel, Roberto Correa Elías, E. A. Morón.

A su vez, se emitieron informes en las cuestiones promovidas por las siguientes personas o entidades: Dirección de Agricultura, Asociación de Comercio e Industrias de Arequipa, Nils G. Bocklun, Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo, Corte Superior de Junín, Cámara de Productores de Bebidas Alcohólicas y Aguas Gaseosas, Comité Económico de la Defensa Nacional, Caja Fiscal de Lima, Comisión de Irrigación de la Joya, Colegio Nacional de Santa Isabel de Huancayo, Empresas Eléctricas Asociadas, Ferrocarril de Huancayo a Ayacucho, Peruvian Corporation, Compañía Frederik Snare Corporation, Comandancia de la Guardia Civil de Huancayo, Junta del IV Centenario de Trujillo, Junta Constructora de la Cárcel de Arequipa, Colegio de los Salesianos, Tesorería Fiscal de Puno, Tesorería Fiscal de Ica.

IV.—*REGLAMENTO DE LA LEY N^o 8433*

Tal vez si la labor más compleja que ha debido realizar mi Despacho ha sido la de reglamento la ley N^o 8433, no sólo porque ello suponía acordar las disposiciones que garantizaran su cumplimiento sino adecuar su aplicación a las distintas modalidades de trabajo y a las diversas expresiones de la actividad industrial del país.

INFORMACIONES SOCIALES

La ley N^o 8433, como toda preceptiva legal de orden técnico, sólo contiene los principios generales de un régimen de previsión de los asalariados, habiéndose cuidado en ella de contemplar con acucioso espíritu social la concesión a los asegurados del máximo de beneficios con el mínimo de sacrificio económico. En ese orden, puede afirmarse que la ley N^o 8433 es una de la más liberales de las leyes de seguro social, no sólo en lo que se refiere al valor de la cuota asignada a los trabajadores, sino en la extensión de los beneficios y concesiones acordadas, entre las que cabe destacar, como ejemplo que no pueden exhibir otras leyes, la de reputar como períodos de cotización, y por consiguiente, de mantenimiento de los derechos de los asegurados, los períodos de enfermedad y de paro forzoso, y la de acordar a los trabajadores que cesen en el trabajo o que dejen de ser asegurados, un período de validez de sus cotizaciones igual al tercio del tiempo que permanecieron afiliados. De otro lado, la atención de los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, se contempla en la ley en forma superior e igual, pero nunca inferior, a la adoptada en otras legislaciones, habiéndose determinado cada prestación con arreglo a los preceptos de la técnica general y a las reglas fijadas en las Convenciones de la Conferencia Internacional del Trabajo, lo que esta Institución reconoce en el informe que emitió sobre el particular y que para su conocimiento presento en el anexo N^o 16.

En su esencia contiene la ley N^o 8433 estos principios que son, precisamente, los que fundamentan la necesidad y objeto de los seguros sociales:

- a) Prevenir, en la medida de lo posible, la pérdida prematura de la capacidad de trabajo;
- b) Hacer cesar o atenuar la incapacidad de trabajo, para que el trabajador pueda volver a su actividad profesional.
- c) Compensar, al menos parcialmente y mediante la concesión de prestaciones en metálico, el perjuicio pecuniario resultante de la interrupción o cesación de la actividad profesional.

Al Reglamento de la ley N^o 8433 correspondía por consiguiente, adecuar su aplicación a las necesidades y posibilidades económicas del país, resolviendo con ese objeto los problemas que esta finalidad promovía. Era también necesario que el Reglamento fijase las normas generales de la aplicación de la ley, contemplando las cuestiones referentes a los siguientes puntos que ésta señalaba en principio, pero que exigían su pormenorización:

- a) Campo de aplicación de la ley, esto es, determinar a las personas comprendidas y las excluidas de la obligatoriedad del seguro;
- b) Definiciones sobre las calidades de ocupación que condicionan las categorías de trabajadores habituales, del trabajo a domicilio, del trabajo al servicio doméstico, del aprendizaje y del trabajo independiente sin sujeción patronal;

INFORMACIONES SOCIALES

- c) Alcances del seguro de familia y del seguro facultativo y reglas para su aplicación;
- d) Procedimiento para la inscripción de los asegurados;
- e) Estimación de los salarios en dinero y en especie, y de los ingresos de los trabajadores;
- f) Recursos del seguro social, pago de cuotas y pago de de los impuestos; devoluciones;
- g) Expedición de las libretas de los asegurados;
- h) Inversión y distribución de los fondos del seguro social;
- i) Pautas para el otorgamiento de las prestaciones en los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte;
- j) Organización administrativa; funciones de los organismos directivos;
- k) Régimen judicial, concesiones especiales y normas para los períodos iniciales de aplicación.

Con el objeto de que los patrones, los obreros, o sus representantes y las personas que en ello se interesen puedan expresar su opinión sobre el proyecto de Reglamento de la ley N^o 8433, se dispuso la publicación del mismo, en los diarios locales y se ha comenzado igual procedimiento en los diarios de provincias, sin perjuicio de lo cual se repartirá en todos los "centros de trabajo" hojas impresas.

El proyecto de Reglamento que consta de XIII títulos y 196 artículos corre en el anexo N^o 17.

VII.— ARCHIVO ECONOMICO-SOCIAL

Para que la Caja Nacional de Seguro Social estuviese en mejor aptitud técnica para entrar de lleno a la realización de sus funciones y disponer con ese objeto de los más apropiados antecedentes, mi Despacho ha formado mediante la cooperación del Departamento de Seguros Sociales de la Oficina Internacional del Trabajo y por solicitud directa a las instituciones respectivas, un legajo documentado sobre la organización del régimen de los seguros sociales en los principales países en donde ellos son aplicados, y ha reunido, así mismo, informaciones sobre la estadística de sus servicios, plan de aplicación, fotografías y planos de hospitales, sanatorios para tuberculosos, consultorios, etc.

Igualmente se han realizado estudios técnicos de divulgación sobre la obra de los seguros sociales y su contenido legal en Francia, Alemania, Checoslovaquia, Chile, Argentina, Uruguay, Brasil, Cuba y Ecuador. Así mismo, se han traducido al castellano la "Security Social Act.", que establece el seguro social de vejez en los Estados Unidos; las leyes y reglamentos de los seguros de vejez, enfermedad y tuberculosis de Italia; la ley, reglamentos y reformas proyectadas del seguro social en Francia, y el plan de asistencia de la tuberculosis adoptado por el seguro social en Checoslovaquia.

INFORMACIONES SOCIALES

Completando esta documentación se han reunido los antecedentes relativos a la organización de los Institutos de Previsión Social en España, en Italia y en Checoslovaquia, recopilándose también diversos informes técnico-actuariales sobre las bases financieras de los sistemas de seguro social en Europa y América.

Finalmente, se ha preparado, para ponerlo en su oportunidad en manos del personal médico que asuma la dirección de las prestaciones de los seguros de enfermedad y maternidad, una nutrida información sobre estos servicios.

VIII.—REGIMEN INTERNO

Con el objeto de que al iniciar sus labores dispusiera la Caja Nacional de Seguro Social, de las pautas administrativas necesarias, se prepararon:

- a) Plan del régimen de contabilidad;
- b) Plan del régimen de inspección de la ley;
- c) Plan del régimen de la sección técnico-estadística;
- d) Plan del régimen de inscripción de los asegurados, expedición de libretas y formación de las cuentas individuales;
- e) Plan del régimen para la organización de las oficinas.

El anexo N° 18 pormenoriza la labor realizada con este objeto.

IX.—DETERMINACION DEL SALARIO EN ESPECIE

En el artículo 45 del proyecto de Reglamento de la ley N° 8433 se dispone que la Caja Nacional de Seguro Social, de acuerdo con las condiciones generales de cada industria y las particularidades de cada región y con intervención de representantes patronales y obreros, determinará el valor de los distintos tipos del salario en especie.

Para ejecutar este propósito, mi Despacho ha terminado los formularios de las encuestas que sobre el particular deben verificarse, aunque extendiendo la investigación proyectada para que de ella pueda derivarse el conocimiento de las condiciones de vida de los trabajadores, como base para fijar el salario mínimo.

Los formularios para estimar el valor del salario en especie que corresponde a la habitación comprenden las siguientes especificaciones:

- a) Condiciones generales: dimensión de las habitaciones, techos, pisos, paredes, ventilación, humedad y luz.
- b) Condiciones sanitarias: servicios higiénicos, agua potable, patios, jardines, alcantarillas, pavimentación, acequias y densidad de ocupantes.



Los formularios para la estimación del salario en especie que corresponde a la alimentación comprenden las siguientes especificaciones:

- a) Valor económico de los alimentos proporcionados;
- b) Valor nutritivo de los alimentos.

Los formularios respectivos figuran en el anexo N° 19.

X.—DIVULGACION DE LA LEY N° 8433

Para llevar a cabo la labor de divulgación de la ley de seguro social y para orientar a los patronos y trabajadores sobre el procedimiento de su aplicación, se ha realizado una activa propaganda, empleándose en ella todos los elementos disponibles.

En ese orden, puedo informar a su Despacho, que esa tarea se ha cumplido por medio de conferencias, informaciones en los diarios, reparto de cartillas, colocación de affiches, charlas por radio, exposiciones doctrinarias, artículos de divulgación, exhibición de películas y diapositivos, exposición en las escuelas y visitas a los "centros de trabajo".

Recapitulándose los datos que sobre el particular contiene el anexo N° 20, preparado por el departamento de propaganda, puedo detallar en esta forma la labor ejecutada:

- 1.—Se han repartido en toda la República 230.000 leyes; 30.000 cartillas de divulgación y 100,000 exposiciones sobre la ley N° 8433.
- 2.—Se han publicado 80 artículos originales sobre temas relativos al seguro social, reproduciéndoseles profusamente en diversos periódicos de la República;
- 3.—Se han enviado propagandistas especiales a los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa, Junín, Cuzco y Puno, que han ofrecido conferencias y absuelto consultas, repartándose en los lugares visitados, todo el material de propaganda.
- 4.—Se ha preparado una película expositiva de los fines del seguro social y de los alcances de su obra;
- 5.—Se han ofrecido numerosas conferencias por radio, en la capital y en las provincias;
- 6.—Se han distribuido y colocado en toda la República 30,000 affiches alusivos a la atención por el seguro social de los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.



INFORMACIONES SOCIALES

Algunas conferencias en las asociaciones obreras y por intermedio del radio, fueron ofrecidas por mí, habiendo redactado las diversas exposiciones oficiales emitidas por la Dirección de Previsión Social, así como gran parte de los artículos publicados en la prensa, sobre el espíritu y necesidad de los seguros sociales.

Cúmpleme manifestarle, que en orden a la propaganda, se ha tenido que vencer insuperables dificultades, no pocas veces promovidas por la indiferencia de los trabajadores o la resistencia velada o franca de algunos empresarios.

Es esta, señor Ministro, la labor que ha cumplido la Dirección de mi cargo en ejercicio de la comisión que le confió el Poder Ejecutivo para la organización e instalación de la Caja Nacional de Seguro Social, debiendo expresarle que, completando el informe emitido, acompaño una relación de los gastos efectuados, los mismos que fueron oportunamente autorizados y visados por su Despacho.

Lima, 30 de noviembre de 1936.

Edgardo Rebagliati

Director de Previsión Social, Encargado de la
Organización de la Caja Nacional de
Seguro Social



Consejo Directivo de la
Caja Nacional de Seguro
Social Obligatorio. —◆

Constituído con arreglo a lo dispuesto en el art. 56
de la Ley No. 8433.

Señor Comandante Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública,
Trabajo y Previsión Social.— Presidente del Consejo.

Señor doctor José Manuel Calle, Director de Previsión Social.

Señor doctor Guillermo Almenara, Director General de Salubridad.

Señor doctor Ricardo Palma, Delegado de la F. de Ciencias Médicas.

Señor don Eugenio Isola, Delegado Patronal.

Señor don Rafael Escardó, Delegado Patronal.

Señor don Juan R. Valle, Delegado Obrero.

Señor don Cristian Bustamante, Delegado Obrero.

Señor doctor Edgardo Rebagliati.— Gerente General de la Caja.

CONSEJO DIRECTIVO



GERENCIA GENERAL SUB-GERENCIA

EDICO-DIRECTOR

ACTUARIO-MATEMATICO

SECRETARIA GENERAL

DEPARTAMENTO LEGAL

DEPARTAMENTO
DE INVESTIGACIONES SOCIALES
Y BIBLIOTECA

DEPARTAMENTO
DE PROPAGANDA E INFORMES

DEPARTAMENTO
DE PERSONAL Y MATERIALES

MESA DE PARTES

DEPARTAMENTO MEDICO
DE HIGIENE Y ASIST. SOCIAL

DEPARTAMENTO MEDICO
DE TUBERCULOSIS

DEPARTAMENTO MEDICO
DE PALUDISMO

DEPARTAMENTO MEDICO
DE MATERNIDAD Y LACTANCIA

DEPARTAMENTO
DE FARMACIA

DEPARTAMENTO
DE INSPECCION

DEPARTAMENTO
TECNICO-ESTADISTICO

DEPARTAMENTO
DE ACTUARIADO

DEPARTAMENTO
DE CONTABILIDAD





5.—INSTALACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.

A las cinco de la tarde del día siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y bajo la Presidencia del Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, señor Comandante Roque A. Saldías, se reunieron los señores doctor José Manuel Calle, Director accidental de Previsión Social, doctor Guillermo Almenara, Director General de Salubridad, miembros natos del Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social, y los señores Rafael Escardó y Eugenio Iso-la, Delegados Patronales en el mismo, y Cristian Bustamante y Juan R. Valle, Delegados Obreros.

Abierta la sesión, expuso el Señor Presidente que el objeto de la convocatoria era el proceder a la instalación de la Caja Nacional de Seguro Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley número ocho mil cuatrocientos treinta y tres y tercera disposición transitoria de la misma, cuyos textos fueron leídos, así como la Resolución Suprema de 24 de noviembre último por la que el Poder Ejecutivo designa a los señores Delegados Patronales y Obreros.

En seguida, el Señor Presidente declaró instalado el Consejo Directivo, exponiendo en breves palabras los altos propósitos de bien público y de protección a los trabajadores que había inspirado la dación de la Ley del Seguro Social Abligatorio, y la confianza que el Gobierno tenía en la labor y gestiones de los Miembros del Consejo Directivo.

El Delegado Obrero señor Cristian Bustamante dió lectura a un discurso de agradecimiento, manifestando, además, su empeño de colaborar con todo entusiasmo en la obra de organización de los Seguros Sociales.

El señor Presidente expuso, que constituido el Consejo Directivo debía procederse al nombramiento del Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social, de cuya labor en este orden se daba cuenta en el informe circulado entre los miembros del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, por unanimidad, designó Gerente General al doctor Edgardo Rebagliati.

Después de lo cual se levantó la sesión.



6.—REGLAMENTO INTERNO PROVISIONAL.

Del Consejo Directivo

Art. 1º— El Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social estará constituido por cuatro miembros natos y cinco miembros electivos.

Art. 2º— Son miembros natos del Consejo:

El Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

El Director de Previsión Social.

El Director General de Salubridad y

El Gerente General de la Caja.

Art. 3º— Son miembros electivos del Consejo:

Dos representantes de los asegurados, elegidos en la forma que determina la ley N° 8433.

Dos representantes de los patronos, elegidos también en la forma que la ley determina.

Un médico designado por la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 4º— La Presidencia del Consejo será ejercida por el Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y en su reemplazo por el Director de Previsión Social.

Art. 5º— Corresponde al Consejo Directivo:

a) Acordar la distribución de los fondos con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III de la ley N° 8433;

b) Aprobar los presupuestos anuales de los distintos servicios;

c) Fijar la planta de empleados y determinar sus sueldos, y remover y acordar licencias a los Jefes de Departamento y a los Administradores de las Cajas locales;

d) Resolver las cuestiones que se sometan a su conocimiento y determinar las reglas para la mejor aplicación de la ley;

e) Aprobar los reglamentos relativos a la organización de los servicios y al régimen interno de las oficinas;

f) Nombrar al Gerente General, al Sub-Gerente, a los Jefes de Departamento y a los Administradores de las Cajas Locales;

g) Ejercer el control de todos los servicios y supervigilar el estricto cumplimiento de la ley y de este Reglamento;

INFORMACIONES SOCIALES

h) Aprobar el balance y memoria que anualmente presentará el Gerente General;

i) Atender de manera especial al cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley o este Reglamento;

Art. 6º —El Consejo Directivo celebrará sesiones tantas veces como sea necesario para la mejor marcha de la institución, previa citación del Presidente, en cada caso.

El Consejo celebrará también sesiones cuando lo soliciten cinco de sus miembros.

Art. 7º— Para celebrar sesión se requiere la asistencia de seis miembros del Consejo, incluyendo al Gerente General.

Además, para que los acuerdos tomados en una sesión sean válidos se requiere que hayan concurrido a ella por lo menos un representante de los patronos y un representante de los obreros.

Art. 8º— Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los miembros del Consejo presentes en la sesión.

Cualquiera de los miembros del Consejo tiene el derecho de dejar constancia en el acta de su voto favorable o adverso al acuerdo.

Art. 9º— Las sesiones del Consejo se harán constar en actas que firmarán todos los miembros del Consejo, inclusive el Gerente General.

Art. 10º— Al principiar el año social, el Consejo elegirá entre sus miembros electivos Directores de Turno que ejerzan el cargo cada mes.

Art. 11º— Son atribuciones de los Directores de Turno:

1º— Resolver con el Gerente General todas las cuestiones que éste someta a su conocimiento.

2º— Velar por el cumplimiento de la ley y su Reglamento; del Reglamento Orgánico y de los acuerdos del Consejo Directivo.

3º— Revisar las operaciones de Caja y practicar un arqueo por lo menos una vez al mes, sentando acta que firmará en unión del Cajero.

4º— Revisar el balance del mes y firmarlo junto con el Gerente General, el Contador y el Presidente del Consejo.

Art. 12º— El Consejo declarará vacante el cargo de Director si alguno de sus miembros deja de concurrir a cuatro sesiones consecutivas, salvo el caso de enfermedad o ausencia debidamente comprobadas.

Art. 13º— El Consejo Directivo actuará como tribunal de revisión de todos los acuerdos del Gerente General que hayan sido impugnados por los interesados.

Art. 14º— Para pronunciar resolución, el Consejo solicitará los informes técnicos que determine el Reglamento de la ley N° 8433.

Sin perjuicio de los referidos informes el Consejo Directivo podrá solicitar informes especiales a uno o más de sus miembros. Los miembros informantes no podrán pertenecer a un mismo grupo de representantes obreros o patronales.

Art. 15º— El Consejo puede nombrar, cuando lo juzgue conveniente, a uno o más de sus miembros para que examinen la marcha de la institución e informen sobre determinados puntos, sin perjuicio de la labor que realiza el Director de Turno.



INFORMACIONES SOCIALES

Art. 16.— Todo desacuerdo entre el Gerente General y el Director de Turno será resuelto por el Consejo.

Del Gerente General

Art. 17°— El Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente.

Art. 18°— El Gerente General es el mandatario legal de la Caja; la representa en toda gestión judicial o administrativa, o de cualquier otra índole, y ejerce en nombre del Consejo la dirección y control de todos los servicios de la institución.

Art. 19°— Para ejercer ésta representación con la amplitud necesaria, el Consejo Directivo otorgará al Gerente General poder por escritura pública.

Art. 20°— Corresponde al Gerente General:

- a) Atender la dirección administrativa de todos los servicios con arreglo a las disposiciones de la ley y de éste Reglamento;
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- c) Formular el presupuesto anual de los servicios para su aprobación por el Consejo Directivo;
- d) Nombrar y remover a los empleados subalternos y proponer al Consejo Directivo la designación de los Jefes de Departamento y de los Administradores de las Cajas Locales;
- e) Preparar para su aprobación por el Consejo Directivo el Balance y la memoria anual de la Caja Nacional;
- f) Resolver todas las cuestiones que con arreglo a la ley o a este Reglamento se sometan a su conocimiento;
- g) Facilitar a las personas designadas por el Poder Ejecutivo y a los miembros del Consejo Directivo todas las informaciones, datos y documentos que éstos requieran en razón de sus funciones; y
- h) Absolver todas las consultas que el Estado, los asegurados o los patronos le formulen, debiendo dar cuenta de las mismas al Consejo Directivo.

Art. 21°— El Gerente General inspeccionará personalmente las diversas Secciones y Departamentos por lo menos una vez al trimestre y dará cuenta al Consejo de los resultados de la inspección practicada.

Visitará también las Cajas Locales, previo acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 22°— El Gerente General aplicará las sanciones que fije el Reglamento Orgánico para las faltas cometidas por el personal y dará cuenta al Consejo de aquellas que por su gravedad requieran otra medida.

Art. 23°— El Gerente General acordará directamente los pagos y gastos que demanden los servicios de la Caja Nacional de Seguro Social, siempre que su monto no exceda de S/. 1,000.00, en cuyo caso solicitará autorización del Director de Turno.

Art. 24°— El Gerente General dará cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión de cada mes, de la situación general de la Caja y de todos los asuntos que por su importancia deben ser conocidos por el Consejo.

INFORMACIONES SOCIALES

Art. 25º—El Gerente General está autorizado para suministrar en cualquier momento a las oficinas del Poder Ejecutivo las informaciones que soliciten por intermedio de las Direcciones de los distintos Ministerios.

Art. 26º—El Gerente General designará la labor que debe desempeñar cada uno de los empleados de los diferentes servicios y funciones y dispondrá lo conveniente para el funcionamiento de los Departamentos y Secciones.

Art. 27º—El Gerente General se contraerá única y exclusivamente al desempeño de su puesto y no podrá tomar a su cargo negocio propio o ajeno en ningún caso.

Art. 28º—El Gerente General girará los cheques a cargo de los Bancos en unión del Director de Turno.

Art. 29º—El Gerente General no podrá aceptar obligaciones a cargo de la Caja como letras, vales y pagarés, sin autorización del Consejo y firmando junto con el Director de Turno.

De la Junta Médica Central

Art. 30º—Estará constituida por los profesionales médicos del Consejo Directivo, por los Médicos Jefes de los Servicios de la Caja Nacional y por un médico designado por cada una de las Corporaciones Médicas ya reconocidas oficialmente.

Art. 31º—Corresponde a la Junta Médica Central:

- a) Organizar y controlar los servicios médicos generales y especiales en la ciudad, en el campo, en consultorios y a domicilio;
- b) Establecer el régimen de hospitalización;
- c) Organizar los servicios de asistencia de la maternidad y de los lactantes, del servicio dental, del servicio de farmacia y de la formación de la estadística médica.

Art. 32º—Con arreglo al plan que formule la Junta Médica Central dictará la Caja Nacional los reglamentos pertinentes.

Art. 33º—La Junta Médica Central funcionará como Cuerpo Consultivo permanente, controlará disciplinariamente los servicios médicos del Seguro Social y formulará las bases de la campaña de medicina social preventiva que con arreglo a sus fines y de acuerdo con los organismos técnicos del Estado, debe realizar la Caja Nacional.

Art. 34º—En los Departamentos o Provincias donde se establezcan Cajas Locales se organizarán Juntas Médicas Locales, de las que formarán parte los médicos del servicio del seguro, el médico titular, la obstetriz titular y los médicos particulares que designe la Junta Médica Central.

Art. 35º—Corresponderá a las Juntas Médicas Locales, bajo la dependencia inmediata de la Junta Médica Central, el control de los servicios técnicos de los riesgos de enfermedad y maternidad en sus respectivas circunscripciones e intervendrán como Cuerpo Consultivo en los casos que el Reglamento de la ley N° 8433 determine.



INFORMACIONES SOCIALES

De las Dependencias de la Caja Nacional de Seguro Social

Art. 36°— Con arreglo a sus fines y con sujeción a las necesidades de su organización, la Caja Nacional de Seguro Social tendrá las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Actuariado;
- b) Departamento Técnico-Estadístico;
- c) Departamento de Inspección;
- d) Departamento de Investigaciones Sociales y Biblioteca;
- e) Departamento de Contabilidad;
- f) Departamento Legal;
- g) Secretaría General, Archivo y Mesa de Partes;
- h) Dirección Médica General;
- i) Departamento Médico de Asistencia e Higiene Social;
- j) Departamento Médico de Maternidad y Lactancia;
- k) Departamento Médico de Tuberculosis;
- l) Departamento Médico de Paludismo;
- ll) Departamento de Farmacia;
- m) Departamento de Materiales y Personal;
- n) Departamento de Propaganda;
- ñ) Sección Informes.

Art. 37°—El Departamento de Actuariado tiene a su cargo el estudio técnico de las provisiones financieras de la Caja Nacional de Seguro Social; la formación de tablas de invalidez, vejez y muerte y de la mortalidad y morbilidad de los asegurados; el cálculo para la distribución de los recursos del Seguro Social; las revisiones actuariales ordenadas por la ley, y, en general, todas las funciones que requieran la contribución de pericias matemáticas.

Art. 38°— El Departamento Técnico-Estadístico tiene a su cargo la organización de las cuentas individuales de los asegurados, la expedición, liquidación y control de las libretas de los mismos, el registro de inscripciones, la formación de la estadística general de los asegurados y la particular por sexos, edades, nacionalidad, estado civil, profesión y salario; la estadística de la morbilidad, y las demás funciones que tengan relación con los procedimientos técnicos referentes a los asegurados y la estadística de las prestaciones de la ley N° 8433.

Art. 39°— El Departamento de Inspección tiene a su cargo el control de la aplicación de la ley por parte de los trabajadores y los patronos, ejercitando la supervigilancia del pago de las cuotas que la ley les señala y de la inscripción de los asegurados.

El Departamento de Inspección organizará el registro patronal con especificación en cada caso del género de industria o comercio, número de trabajadores, salarios, días de trabajo, etc.

Art. 40°— El Departamento de Investigaciones Sociales y Biblioteca atenderá al estudio de los distintos problemas generales que afecten a la vida de los trabajadores en el orden económico, sanitario y social, y a los particulares que se refieren a las distintas modalidades de trabajo, de salario, de vivienda, de alimentación, de vestuario, de cultura y de familia.



INFORMACIONES SOCIALES

El Departamento de Investigaciones Sociales y Biblioteca organizará la estadística general del trabajo, examinará las distintas expresiones del salario en especie, las condiciones del trabajo indígena, del trabajo de índole ocasional, el de temporada y el de estación y todos los demás hechos que influyan en la calificación de la obligatoriedad del Seguro Social.

En la parte de la Biblioteca deberá constituir un archivo de consulta bibliográfica y de documentos relacionados con la Previsión Social, Medicina, Higiene y demás materias científicas como sociológicas que necesiten estudiar los diversos servicios de la Caja para sus programas y labores.

Art. 41°— El Departamento de Contabilidad llevará la contabilidad de los recursos y gastos de la Caja Nacional de Seguro Social; formará, de acuerdo con los informes técnicos que expida el Departamento de Actuariado, las reservas para los riesgos de capitalización; preparará el presupuesto de gastos de administración; llevará el control de los ingresos provenientes de las cuotas del Estado, los patronos y los obreros y de los impuestos creados por la ley N° 8433; supervigilará la marcha administrativa de las Cajas Locales; controlará el servicio de la Caja, y realizará, en general, todas las gestiones de carácter contable que requiera la buena marcha de la Institución.

Art. 42°— El Departamento Legal funcionará como asesoría letrada del Consejo Directivo y de la Gerencia General, emitiendo parecer en todas las cuestiones de índole jurídica o de carácter contencioso. En esa virtud, queda encargado de informar en las reclamaciones que formulen los patronos, los asegurados o los particulares en las solicitudes referentes a la aplicación de los impuestos y en los reclamos por razón de las prestaciones acordadas o por otros casos que se refieran a la aplicación de la ley N° 8433.

Art. 43°— La Secretaría General está encargada de la redacción de todas las comunicaciones, informes y documentos que expida la Gerencia General, de llevar el registro de las mismas, de atender a la organización del archivo, de preparar las memorias y exposiciones que requieran los servicios y fines de la Institución, y de ejecutar, en general, todas las labores que sean conexas con esas funciones.

En la Secretaría General se registrarán todas las comunicaciones que emita o reciba la Caja Nacional de Seguro Social y se anotarán en libros especiales la tramitación, acuerdo o resolución recaída en cada una de ellas.

Art. 44°— La Dirección Médica Central, en conformidad con las pautas generales que apruebe el Directorio de la Caja del Seguro se ocupará de la organización, administración, supervigilancia y control de todos los servicios médicos, preventivos y curativos generales y especiales e higiénicos y sanitarios de los asegurados, como personas y como agregados sociales, en el límite de los riesgos reconocidos; coordinará las actividades técnicas de los Departamentos Médicos y para médicos especiales, para mantener la unidad de la acción profesional, definir los estados previos de salud, diagnosticar oportunamente las enfermedades y tratar en hospitales, consultorios o a domicilio a los enfermos; revisar las declaraciones de incapacidad, procurando atenuarlas para el trabajo, en beneficio de los lesionados; orientará todas las medidas de prevención personal y social; asegurará que se definan las causas predisponentes y determinantes de los decesos, y que no se excedan ni sean menores los compromisos de la Caja con respecto de los riesgos actualizados.



INFORMACIONES SOCIALES

Art. 45°— El Departamento de Asistencia e Higiene Social proveerá a la fundación, mejoramiento y buen cumplimiento de la asistencia médica general en hospitales, enfermerías, dispensarios, consultorios médico-quirúrgicos, postas sanitarias y a domicilio; a todas las medidas de higiene del trabajo, de higiene industrial y profesional; a la reeducación y empleo de los asegurados en estado de incapacidad temporal o parcial; a la prevención de las enfermedades llamadas sociales; a la educación higiénica y propaganda sanitaria; a vigilar el cumplimiento de las leyes sociales de protección en relación con los asegurados, a ver que se cumplan las disposiciones generales que obligan a la asistencia médico-social en las industrias rurales y urbanas, y todo aquello que, dentro de la finalidad médico-social, asegure la salud, fortaleza, bienestar y supervivencia del asegurado.

Art. 46°— El Departamento de Maternidad y Lactancia se ocupará de proyectar y ejecutar la creación, mantenimiento de los dispensarios y consultorios especiales, clínicas obstétricas y ginecológicas, maternidades, refectorios, etc., para asegurar la normalidad de la gestación, parto y puerperio y la curación de las secuelas de estos procesos en la madre; y ejecutar las medidas de higiene prenatal, natal y postnatal en beneficio del niño.

Art. 47°— El Departamento de Tuberculosis se encargará de todos los problemas sociales relacionados, organizando los sistemas de protección colectiva, de prevención personal y de los más adecuados para el diagnóstico precoz y segregación en sanatorios, preventorios para la asistencia en dispensarios y hospitales y para el tratamiento oportuno y la reeducación para el trabajo, debidamente seleccionado, de los enfermos; y de todo aquello que, mejorando el ambiente, tienda a corregir los factores sociales y de ocupación predisponentes de tuberculosis.

Art. 48°— El Departamento de Paludismo se encargará del estudio y corrección de todos los factores ambientales y humanos de propagación de la malaria; de la curación de los palúdicos y de la bonificación humana preventiva, así como de la ejecución de las medidas que, en cooperación con la Sanidad Pública, deben ponerse en práctica para el saneamiento integral en los centros de trabajo, en los campos y núcleos de población.

Art. 49°— El Departamento de Farmacia atenderá a la elaboración, adquisición, distribución adecuada y oportuna, normalización y control de todas las drogas, productos biológicos y bio-químicos necesarios para el tratamiento médico; de la adquisición y distribución del material quirúrgico y sanitario, y del establecimiento de los petitorios, del control profesional y administrativo de las farmacias del Seguro Social.

Art. 50°— El Departamento de Materiales y Personal tiene a su cargo la ejecución de las órdenes para la adquisición de los útiles, impresos y demás elementos de trabajo requeridos por las oficinas de la Caja, así como la custodia y control de los mismos; la formación de los inventarios de los muebles y enseres y la supervigilancia de su buena conservación.

El Departamento de Materiales y Personal supervigilará, además, el cumplimiento por los empleados de todas las disposiciones que la Caja adopte para el buen orden de los servicios; llevará el registro y escalafón de empleados, el control de su eficiencia y conducta y formulará, con arreglo a lo que determine el Reglamento Orgánico definitivo, el cuadro de méritos.



INFORMACIONES SOCIALES

En todas las obras cuya ejecución se le ordene, procederá el Departamento de Materiales y Personal a solicitar propuestas para el efecto de obtener los precios más ventajosos.

Art. 51°— El Departamento de Propaganda, tiene por objeto la difusión de la ley del Seguro Social, de su reglamentación y legislación pertinente, en su doctrina, en su letra y en su espíritu. Para este fin empleará todos los medios más adecuados de propaganda, los cuales se utilizarán según el estudio de las características psicológicas, económicas, demográficas, de morbilidad, sociales y gremiales del país, en sus regiones y sectores.

Art. 52°— La Sección Informes funcionará como dependencia de la Secretaría General. Esta Sección se encargará de atender al público en todas sus consultas referentes a la ley, y en la indicación de los trámites y entrega de elementos para cumplirla.

Art. 53°—La organización interna de cada uno de los Departamentos o Secciones de la Caja Nacional de Seguro Social se regirá por el Reglamento que para cada uno apruebe el Consejo Directivo, a propuesta del Gerente General.

La organización de la Dirección Médica General y de los Departamentos Médicos de Asistencia e Higiene Social, de Maternidad y Lactancia, de Tuberculosis y de Paludismo y del Departamento de Farmacia será reglamentada por el Consejo Directivo a propuesta de la Junta Médica Central.

Art. 54°— El funcionamiento de las dependencias de la Caja Nacional de Seguro Social será acordado con arreglo a las necesidades progresivas de la Institución, procediéndose en igual forma en cuanto a la designación del personal.

Art. 55°— El Consejo Directivo determinará, a propuesta del Gerente General, las dependencias que deben iniciar de inmediato su funcionamiento y fijará los sueldos del personal encargado de servirlos.

Art. 56°— Durante los cinco primeros días de cada mes los Jefes de Departamento elevarán a la Gerencia, por intermedio de la Secretaría General, un informe de la labor realizada por sus servicios en el mes transcurrido.



7.—CONVENIO PARA LA IMPRESION, ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE ESPECIES VALORADAS.

CONSTE por el presente documento el convenio que celebran el Banco Central de Reserva del Perú— a quien se denominará en adelante "el Banco"— representado por su Gerente señor Clemente de Althaus y su Sub-Gerente señor Alcides Velarde, por una parte y la Caja Nacional de Seguro Social— a quien se denominará en adelante "la Caja"— representada por su Gerente General doctor don Edgardo Rebagliati, en los términos siguientes:

PRIMERO.— La Caja conviene en entregar al Banco la custodia, impresión y administración de todas las especies valoradas de que pueda hacer uso para su debido funcionamiento, bajo las condiciones que se enumeran en seguida.

SEGUNDO.— El Banco se compromete a custodiar las especies valoradas que tiene en su poder así como las que, de hoy en adelante, haga fabricar e imprimir por cuenta y orden de la Caja.

TERCERO.— El Banco dará cuenta detallada, mensualmente, a la Caja, del movimiento de todas las especies valoradas que tenga en su custodia y administración.

CUARTO.—La Caja, teniendo en cuenta sus necesidades, formulará, con la debida anticipación, sus pedidos al Banco para la compra, fabricación e impresión de sus especies valoradas.

QUINTO.— Las entregas de especies valoradas se harán por el Banco en virtud de órdenes escritas, expedidas y debidamente firmadas por el Gerente General de la Caja sentándose por cada entrega una acta en un libro especial que será firmado por un representante del Banco, otro de la Caja y el de la entidad a la cual se habrá mandado efectuar la entrega. Del acta indicada se sacarán tres copias, quedando una en poder del Banco, siendo otra remitida a la Caja y la tercera a la entidad que reciba las especies.

SEXTO.— El Banco queda ampliamente autorizado para efectuar la compra, fabricación e impresión de las especies valoradas pertenecientes a la Caja.



INFORMACIONES SOCIALES

SETIMO.— La Caja suministrará al Banco, con la debida anticipación los fondos necesarios para la compra, fabricación e impresión de sus especies valoradas así como para su encajonamiento, transporte, flete, seguro y demás gastos inherentes a todas estas operaciones, gastos que serán hechos por el Banco por cuenta de la Caja.

OCTAVO.— El Banco queda autorizado, en el caso de que los pedidos de especies valoradas se hagan en el extranjero, para efectuar los pagos respectivos en moneda extranjera, computando en la cuenta de la Caja el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio adquirido con el objeto indicado.

NOVENO.— La Caja abonará al Banco por los servicios de custodia, control y administración de las especies valoradas que le confía por medio del presente contrato una comisión de 3/8% o (tres octavos de uno por mil) sobre el movimiento total de ingresos y egresos de especies valoradas efectuado por el Banco.

Hecho y firmado en dos ejemplares.

Lima, 14 de abril de 1937.

Banco Central de Reserva del Perú

C. Althaus

Alcides Velarde

Caja Nacional de Seguro Social

Edgardo Rebagliati

Gerente General



8.—CONTRATO DE RECAUDACION CON LA CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES.

CONSTE por el presente documento el contrato de recaudación de rentas para financiar el Seguro Social que celebran de una parte la Caja Nacional de Seguro Social, representada por su Gerente General doctor Edgardo Rebagliati, y de la otra el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, representado por su Gerente el señor Jorge Arróspide Loyola, en los siguientes términos:

Primera.— El Departamento de Recaudación se encargará en toda la República, por cuenta de la Caja Nacional de Seguro Social, de la cobranza de las cuotas patronales, de la venta de los timbres para hacer efectivo el impuesto de 1% a las cancelaciones y de la recaudación de los impuestos adicionales al tabaco y alcohol.

Segunda.— La recaudación de las cuotas patronales se hará por medio de certificados de pago que proporcionará la Caja Nacional de Seguro Social, los que serán entregados al Departamento de Recaudación a medida que éste los solicite, según los pedidos que le formulen sus dependencias.

Los certificados de pago serán numerados y se entregarán siguiendo el orden de numeración correlativa.

Tercera.— Mensualmente el Departamento de Recaudación remitirá a la Caja Nacional de Seguro Social una relación de los certificados expedidos en cada una de las zonas de recaudación, como comprobante de los ingresos que figuren en la liquidación a que se refiere la cláusula nueve.

Las relaciones impresas serán proporcionadas por la Caja Nacional de Seguro Social.

Cuarta.— Periódicamente, tan pronto como los reciba de sus dependencias, el Departamento de Recaudación remitirá a la Caja Nacional de Seguro Social los talonarios que hayan sido usados, a fin de que en la Caja sean confrontados los talonarios con las relaciones a que se refiere la cláusula tres.

La devolución a la Caja se hará con una relación en que consten los números de los certificados y el nombre de la oficina de recaudación donde hayan sido usados.

Quinta.— Concluida la revisión de cada partida de talonarios devueltos, la Caja Nacional de Seguro Social comunicará al Departamento de Recaudación el resultado de la revisión para los efectos de la responsabilidad a que se refiere la cláusula doce.

Sexta.— Los timbres para hacer efectivo el impuesto a las cancelaciones serán solicitados por el Departamento de Recaudación a la Caja Nacional de Seguro Social, la cual ordenará al Banco Central de Reserva del Perú que entregue al Departamento de Recaudación los timbres, con relación por triplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del Banco Central de Reserva; el duplicado se entregará al Departamento de Recaudación y el tercer ejemplar a la Caja Nacional de Seguro Social.

Sétima.— Junto con la liquidación a que se refiere la cláusula nueve, el Departamento remitirá a la Caja Nacional de Seguro Social una relación que indique el valor de los timbres vendidos en cada una de las zonas de recaudación y un balance del movimiento de timbres en el Depósito de Valores del Departamento.

Octava.— El impuesto adicional de 2% al alcohol y el recargo en el precio de venta de las manufacturas del Estanco del Tabaco se recaudarán sin intervención de la Caja Nacional de Seguro Social; pero el Departamento de Recaudación remitirá a la Caja Nacional de Seguro Social, junto con la liquidación mensual a que se refiere la cláusula nueve, una relación de lo cobrado en cada una de las zonas de recaudación durante el mes.

Novena.— El Departamento de Recaudación remitirá dentro de los 10 primeros días de cada mes una liquidación de lo recaudado en el mes anterior según sus balances, liquidación en la que figurarán separadamente:

- A.—Ingresos por cuotas.
- B.—Impuesto a las cancelaciones.
- C.—Impuesto al Tabaco.
- D.—Impuesto al Alcohol.

y los egresos que hayan sido autorizados por la Caja Nacional de Seguro Social según el presente contrato.

Décima.—Servirán de comprobantes a la liquidación a que se refiere el punto anterior los documentos indicados en las cláusulas tres, siete y ocho cuando se trate de ingresos y los recibos respectivos cuando se trate de egresos, como gastos y devoluciones de impuestos.

En los comprobantes de egresos anotará el Departamento de Recaudación el número de la carta y la fecha en que la Caja Nacional de Seguro Social ha autorizado el gasto o la devolución.

Décima Primera.— La Caja Nacional de Seguro Social pagará al Departamento de Recaudación, como retribución por sus servicios, el 1% de comisión sobre el producto de la cobranza de cuotas patronales e impuestos y además el ½% para el Fondo de Empleados del Departamento.

Independientemente de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior, la Caja abonará al Departamento la cantidad de S/. 300,00 mensuales por concepto de los gastos que demande la remuneración del personal extraordinario que sea necesario contratar para atender las cobranzas del Seguro Social.

Décima Segunda.— El Departamento de Recaudación no será responsable de la falta de pago de las cuotas patronales, pues el control del pago de las cuotas correrá a cargo de la Caja Nacional de Seguro Social.

El Departamento de Recaudación será responsable del importe de las cuotas que hayan cobrado sus empleados y que no aparezcan en las relaciones de certificados de pago que el Departamento debe remitir a la Caja según la cláusula tres.

INFORMACIONES SOCIALES

Comprobada la falta, el Departamento de Recaudación reintegrará a la Caja las sumas reclamadas.

Décima Tercera.— Tampoco será responsable el Departamento por la omisión en el pago del impuesto a las cancelaciones, salvo el caso de que se trate de pagos hechos por el mismo Departamento.

El Departamento será responsable por el valor de los timbres del impuesto a las cancelaciones que puedan faltar por malos manejos de sus empleados.

El control del pago del impuesto a las cancelaciones será hecho por los Inspectores de la Caja Nacional de Seguro Social.

Décima Cuarta.— Como en la recaudación del impuesto adicional al tabaco y al alcohol la Caja Nacional de Seguro Social no puede tener intervención, dada la forma de cobro de esos impuestos, el control estará a cargo del Departamento de Recaudación, siendo éste responsable de las omisiones en el pago del impuesto que pudieran comprobarse.

Décima Quinta.— El saldo que arroje la liquidación mensual a que se refiere la cláusula nueve será entregado por el Departamento de Recaudación en cheques a cargo del Banco o Bancos que indique la Caja Nacional de Seguro Social.

Décima Sexta.— Como la Caja Nacional de Seguro Social tiene necesidad de hacer pagos en provincias, a la orden de sus Inspectores, el Departamento se compromete a efectuar este servicio, libre de comisión.

Para este efecto, la Caja indicará por escrito al Departamento los pagos que deben hacerse y su importe será cargado a la Caja Nacional de Seguro Social en la liquidación mensual a que se refiere la cláusula nueve, comprobándose el cargo con los recibos firmados por los Inspectores de la Caja.

Décima Séptima.— La Caja proporcionará al Departamento los certificados de pago y relaciones de certificados de pago a que se refieren las cláusulas dos y tres; pero los gastos de remisión de esos documentos a provincias y los gastos de devolución de los mismos a Lima, después de usados, serán cubiertos por el Departamento de Recaudación.

Décima Octava.— En el caso que la Caja Nacional de Seguro Social necesite hacer reparto de folletos de propaganda en provincias, el Departamento de Recaudación se compromete a remitir a sus dependencias dichos folletos; pero los gastos de remisión serán pagados por la Caja Nacional de Seguro Social.

Décima Novena.— Los Inspectores de la Caja Nacional de Seguro Social no tendrán ninguna intervención en las oficinas del Departamento de Recaudación; pero dichas oficinas proporcionarán a los Inspectores de la Caja Nacional de Seguro Social los datos que soliciten verbalmente o por escrito, relacionados con el Seguro Social.

Vigésima.— El presente convenio es transitorio y estará en vigor mientras se establecen los servicios del Seguro y se cobra la cuota obrera.

Cuando se establezcan los servicios asistenciales se celebrará un nuevo convenio entre la Caja y el Departamento, quedando sin efecto todas las cláusulas del presente contrato.

Hecho en Lima, por duplicado, a los 4 días del mes de mayo, de 1937.

Caja Nacional de Seguro Social

Edgardo Rebagliati, Gerente General

Caja de Depósitos y Consignaciones

Departamento de Recaudación

Jorge Arróspide y Loyola, Gerente



9.—BOLETINES MENSUALES (MARZO A JUNIO DE 1937).

Para ofrecer al público información auténtica de la marcha de la institución, la Gerencia de la Caja ha publicado Boletines mensuales en los principales diarios de la capital. En lo sucesivo, y sin perjuicio de noticias de interés general que propalaremos en igual forma, "INFORMACIONES SOCIALES" dedicará parte principal de sus páginas a ese objeto.

A fin de que, tal cual hacemos con las disposiciones legales, el lector encuentre en esta publicación todo lo que a la Caja Nacional de Seguro Social concierne desde su origen, reproducimos en este primer número los Boletines ya publicados.

PRIMER BOLETIN MENSUAL

CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social quedó instalado el día 7 de diciembre de 1936 formando parte del mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 8433, las siguientes personas:

Señor Comandante Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, Presidente del Consejo;
Doctor José Manuel Calle, Director de Previsión Social;
Señor Guillermo Almenara, Director General de Salubridad;
Señor Ricardo Palma, Delegado de la Facultad de Ciencias Médicas.
Señor Eugenio Isola, Delegado Patronal;
Señor Rafael Escardó, Delegado Patronal;
Señor Juan R. Valle, Delegado Obrero;
Señor Cristián Bustamante, Delegado Obrero.



INFORMACIONES SOCIALES

LABOR DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo ha celebrado hasta la fecha, 6 sesiones, en las que se trataron y resolvieron, entre otras, las siguientes cuestiones:

- 1^o—Reglamento Interno de la Institución;
- 2^o—Organización administrativa y presupuestal;
- 3^o—Plan modificadorio de la Ley N^o 8433, que fué acordado por el Poder Ejecutivo y que dió lugar a la dación de la ley N^o 8509;
- 4^o—Organización de los servicios de inspección de la Caja para el control del pago de las cuotas, de la inscripción de los asegurados y de la aplicación en general, de la ley N^o 8433;
- 5^o—Reglamento del servicio de Inspección;
- 6^o—Control de la recaudación de las cuotas patronales y de los impuestos establecidos a favor del Seguro Social;
- 7^o—Estudio y preparación del plan de construcciones para la asistencia de los asegurados;
- 8^o—Organización del Departamento de Ingeniería y Arquitectura.

ORGANIZACION ACTUAL.

Para dar cumplimiento a sus fines, la Caja Nacional de Seguro Social, tiene en función los siguientes departamentos:

- a) —Departamento de Actuariado;
- b) —Departamento Técnico-Estadístico;
- c) —Departamento de Inspección;
- d) —Departamento de Contabilidad;
- e) —Departamento de Investigaciones Sociales y Biblioteca;
- f) —Departamento de Personal y Materiales;
- g) —Departamento de Propaganda e Informes;
- h) —Secretaría General.

En breve iniciará su funcionamiento la Dirección Médica General, a la que seguirán, después, los Departamentos Médicos de Asistencia e Higiene Social, de Maternidad y Lactancia, de Tuberculosis, de Paludismo, y de Farmacia, a los que corresponderá, bajo la alta dirección de la Junta Médica Central, la tarea de organizar los servicios y la asistencia de los asegurados en los casos de enfermedad y maternidad.

INSCRIPCION DE ASEGURADOS.

El Departamento Técnico Estadístico de la Caja ha registrado hasta la fecha 40174 fichas de inscripción, que en su casi totalidad corresponden al Departamento de Lima.

Las fichas de inscripción de los demás Departamentos y Provincias comprendidos en la Ley N^o 8433 comienzan a llegar y serán registradas en el curso del mes próximo.

EMPADRONAMIENTO PATRONAL.

Con el objeto de formar el censo patronal de la República y de organizar el fichero individual de los patronos, ha organizado la Caja un registro de los mismos, formando para cada uno una tarjeta que contiene los siguientes datos:

- 1.—Nombre de la Empresa o Patrono.
- 2.—Clase de Negocio.
- 3.—Nombre del Negocio.
- 4.—Departamento, Provincia, Distrito, Ciudad, Valle, Jirón y Calle.



INFORMACIONES SOCIALES

5.—Número de Trabajadores ocupados.

6.—Monto semanal, quincenal o mensual de salarios.

CONTROL DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

Para el control del pago de las cuotas y con arreglo a los datos del Registro Patronal se ha establecido un sistema de control que permitirá a los funcionarios del Departamento de Inspección realizar eficientemente su labor y, a la Caja, conocer de inmediato a los infractores para requerir el pago de las cuotas en atraso y aplicar si llega el caso, las sanciones establecidas en la ley.

El sistema adoptado comprende una ficha individual para cada patrono, en la que se anota:

1.—Número y fecha del comprobante de pago de la cuota patronal otorgado por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación.

2.—Período que comprende la cuota patronal abonada.

3.—Cuotas pagadas directamente y cuotas pagadas por requerimiento.

4.—Infracciones constatadas.

5.—Multas e intereses por pago atrasado.

6.—Visitas de Inspección efectuadas.

La omisión en el pago de las cuotas se constata por las visitas de los Inspectores y por la confrontación entre las listas de recibos otorgados por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación y el Registro Patronal de la Caja.

ORGANIZACION DEL SERVICIO DE INSPECCION.

El Departamento de Inspección se ha organizado en la siguiente forma:

1.—Departamento Central de Inspección;

2.—Visitadores de Zona;

3.—Inspectores Regionales;

4.—Inspectores Locales;

Los Visitadores de Zona son cuatro, distribuidos así:

Zona Norte: Provincia de Paita, Piura y Sullana del Departamento de Piura, Departamento de Lambayeque; provincia del Cercado de Cajamarca; y Provincias de Trujillo, Pacasmayo, Otuzco, Santiago de Chuco y Patáz, del Departamento de La Libertad.

Zona del Centro: Provincias de Huarás y Santa, del Departamento de Ancash; Departamento de Ica; y Provincias de Pasco, Huancayo, Jauja y Yauli, del Departamento de Junín.

Zona del Sur: Provincias de Islay y Arequipa, del Departamento de Arequipa; Provincia del Cercado, del Departamento de Puno; y Provincia del Cercado del Departamento del Cuzco.

Zona de Lima: Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Los Inspectores Regionales son 11, distribuidos así:

Inspector Regional de Piura: Provincias de Paita, Piura y Sullana.

Inspector Regional Lambayeque: Provincias de Chiclayo y Lambayeque.

Inspector Regional Cajamarca: Provincia del Cercado del Departamento de Cajamarca.

Inspector Regional de La Libertad: Provincias de Trujillo, Pacasmayo, Otuzco, Santiago de Chuco y Pataz, del Departamento de La Libertad.

Inspector Regional Ancash: Provincias de Santa y Huarás, del Departamento de Ancash.

Inspector Regional Chancay: Provincia de Chancay del Departamento de Lima.

INFORMACIONES SOCIALES

Inspector Regional Ica: Provincias de Chincha, Pisco e Ica del Departamento de Ica.

Inspector Regional Arequipa: Provincias de Arequipa e Islay del Departamento de Arequipa.

Inspector Regional Cuzco: Provincia del Cercado.

Inspector Regional Puno: Provincia del Cercado.

Inspector Regional Cañete: Provincia de Cañete del Departamento de Lima.

Los Inspectores Locales son 21, distribuidos así:

8 Inspectores en la Provincia de Lima y un Inspector en cada una de las siguientes provincias: Piura, Chiclayo, Trujillo, Yauli, Jauja, Pasco, Huarochirí, Chincha, Pisco, Ica, Islay, Arequipa y Callao.

El personal de Visitadores de Zona, Inspectores Regionales y Locales, ha seguido un curso de adiestramiento teórico y práctico, comprensivo del estudio general de las leyes números 8433 y 8509, como de los principios técnicos de la Inspección y de las realizaciones de su función, tanto en orden al control del pago de cuotas, como en el de la inscripción de los asegurados, formación del censo patronal, etc.

Fuera de esta labor previa de preparación, cada uno de los funcionarios designados recibe: a) un folleto sobre los fines de la Inspección; b) Reglamento del servicio de Inspección; c) instrucciones particulares sobre la Visita; y d) instrucciones para el empadronamiento patronal.

LABOR EFECTIVA DE LA INSPECCION.

El día 29 del presente mes se inició el servicio de Inspección en Lima y Callao, habiéndose visitado en la capital 2,338 "centros de trabajo" y en el Puerto, 1.010, adoptándose con arreglo a los resultados obtenidos las providencias del caso.

En la próxima semana se iniciará el servicio de Inspección en los demás Departamentos y Provincias, a los que se dirigirán en grupo los funcionarios designados para cada Zona, a fin de que en conjunto realicen esta primera etapa del servicio inspectivo, que será luego continuada por los Inspectores de cada lugar.

ORGANIZACION DE LA CONTABILIDAD.

Al instalarse el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social y cesar, por consiguiente, el periodo de su organización, se abrieron, con las formalidades que determina el Código de Comercio, los libros de Contabilidad, trasladándose a los mismos, previa aprobación de las cuentas presentadas al Consejo Directivo por el ex-Director de Previsión Social, Doctor Edgardo Rebagliati, las partidas del periodo de instalación.

El Departamento de Contabilidad lleva los siguientes libros principales:

Diario; Mayor; Caja; Inventarios y Balances.

Y además, los siguientes libros auxiliares:

Impuestos Ley N° 8433; Bancos; Cuentas Corrientes; Especies Valoradas; Fondo de Empleados; Muebles y Enseres y Herramientas y Utiles; Control Presupuesto; Balances diarios; Sueldos; Arqueos de Caja.

Los Balances de Comprobación son revisados mensualmente por los miembros del Consejo Directivo y se realiza, con intervención de los Directores de Turno, un arqueo mensual de Caja.

RECAUDACION DE IMPUESTOS.

Hasta el 28 de febrero último la recaudación de los impuestos creados por la Ley N° 8433 a favor del Seguro Social, alcanzó a la suma de S/o. 348,560.21 que se descompone en la siguiente forma:



INFORMACIONES SOCIALES

Mes de agosto (14 días)	S/o.	5,376.49
„ „ setiembre	„	51,853.75
„ „ octubre	„	62,258.99
„ „ noviembre	„	55,575.79
„ „ diciembre	„	59,520.70
„ „ enero	„	58,406.61
„ „ febrero	„	55,567.88

(No se hace referencia al resultado de la recaudación de impuestos durante el mes de marzo, así como al de la recaudación de las cuotas patronales durante el mismo, por no haberse recibido todavía la liquidación que de dicho mes debe presentar la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación).

PRESTAMOS DE LA CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES.

Conforme a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley N° 8433 y en el artículo 10° del Decreto Supremo de 12 de agosto de 1936, la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, proporcionó a la Caja Nacional de Seguro Social, un préstamo de S/o. 100.000.00, para que ésta atendiera a sus gastos de instalación. Este préstamo, garantizado con el producto de la recaudación de los impuestos, se calcularía en el plazo de un año y ganaría el interés anual del 6 por ciento.

El préstamo comenzó a amortizarse a partir del 31 de octubre de 1936 a razón de S/o. 10,000.00 mensuales, habiéndose cancelado en la fecha el saldo de S/o. 50.000.000 y sus intereses.

RECAUDACION DE LOS RECURSOS DE LA CAJA.

Con arreglo a lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la ley N° 8433, y mientras la Caja Nacional de Seguro Social organiza su cobranza directa, está encargada la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, de la percepción de las cuotas patronales y de los impuestos del Seguro Social.

La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, cobra por esta labor una comisión del 1,5 por ciento que es igual a la que le abona el Estado por la cobranza de las rentas públicas.

Los recibos de pago de cuotas patronales que emiten las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, así como las planillas de liquidación mensual que envía esa dependencia, han sido preparados y proporcionados por la Caja Nacional de Seguro Social, a fin de mantener un criterio uniforme con los servicios de Inspección.

ESTAMPILLAS Y TIMBRES DEL SEGURO SOCIAL.

Las estampillas y timbres que la Caja Nacional de Seguro Social debe emitir para hacer efectivas las cuotas patronales y obreras fueron, en su oportunidad, impresas con dibujos especiales, por la Caja "Waterlow & Sons Limited" de Londres. La impresión se realizó por intermedio del Banco Central de Reserva, a quien por el Decreto Supremo de 12 de agosto de 1936 se encargó de su control y custodia, que aun mantiene.

La impresión alcanzó a un total de 9.100,000 signos, por un precio de S/o. 15,380,75, que cubrió la Institución.

Las estampillas totalizan en cada categoría de salarios las cuotas patronales y obreras, por lo que no son aplicables durante el actual período de suspensión del pago de las cotizaciones de los segundos. Se emplean únicamente los timbres del impuesto a las cancelaciones.

INFORMACIONES SOCIALES

PLAN DE ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES.

Para el otorgamiento de las prestaciones que la Caja debe conceder a los asegurados en los casos de enfermedad y maternidad, se requieren dos géneros de organización, según que ella se refiera a la prestación misma de los servicios o a la formación material de los establecimientos donde deben producirse.

En orden al segundo de estos aspectos, la Caja orienta la preparación de un plan que comprende:

a) —La construcción de hospitales para los asegurados o la habilitación de salas especiales para los mismos en los actuales hospitales de las Sociedades de Beneficencia Pública, que es el caso previsto por el artículo 75° de la Ley N° 8433.

b) —Construcción de Consultorios en todos los Departamentos y Provincias comprendidos en la ley, con capacidad que guarde relación con las poblaciones obreras afectas al Seguro Social y con disposición del utillaje de diagnóstico y tratamiento requeridos;

c) —Construcción, en igual forma y condiciones, de Maternidades y Departamentos de Lactantes.

d) —Organización de una red de postas médicas rurales, conectadas con los servicios asistenciales de una ciudad cercana.

Para la ejecución de este plan es indispensable una copiosa información estadística, demográfica, hospitalaria y de trabajo, que constituyen la base de una acción eficaz que debe completarse con algunas investigaciones especiales en orden a las condiciones de sanidad e higiene de las poblaciones agrícolas y sobre la morbilidad general del país, para así adelantar el capítulo de la Medicina Preventiva que incumbe ejecutar a la Caja Nacional de Seguro Social, en función de su objeto y en razón de la defensa de su Economía.

La Caja se ha preocupado con antelado tiempo, de ir reuniendo los antecedentes requeridos y es así como ha formado, con las limitaciones que resultan de la carencia de servicios públicos eficientes de estadística y del poco desarrollo de las investigaciones médico-sociales, un legajo que comprende:

- a) Estadística general hospitalaria del país;
- b) Estadística particular hospitalaria de Lima;
- c) Estadística particular hospitalaria de la provincia de Arequipa;
- d) Estadística General del Trabajo;
- e) Estadística del Trabajo Agrícola en las industrias de la caña, algodón y arroz;
- f) Estadística demográfica de Lima;
- g) Estadística demográfica de la República.

Los actuarios matemáticos de la Caja han preparado, además, un estudio técnico que comprende las siguientes expresiones:

- a) Número probable de asegurados por provincia;
- b) Número probable de enfermos;
- c) Número probable de enfermos hospitalizados;
- d) Promedio de estancias en hospital por enfermo;
- e) Número de camas existentes en los hospitales públicos;
- f) Número de camas requeridas para la atención de los asegurados hospitalizados;
- g) Valor de las prestaciones de enfermedad y maternidad en los rubros de asistencia médica; hospitales y maternidades; medicinas, subsidios en dinero y mortuario.

SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA.

En una de sus recientes sesiones acordó el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social constituir una comisión especial encargada de formular, con arreglo a los antecedentes expuestos, el plan de construcciones que debe iniciar la institución para instalar sus ser-



INFORMACIONES SOCIALES

vicios asistenciales, debiendo servir dicho plan de base para dar comienzo efectivo y a la brevedad a esa labor.

De otro lado, con el propósito de reducir en lo posible los gastos de organización de un Departamento de Ingeniería y Arquitectura, la Caja ha solicitado propuestas de las principales oficinas técnicas establecidas en el país, para que por un estipendio fijo o por otra forma de pago, se encarguen de la función de proyectar, calcular, y especificar las construcciones respectivas.

En esa virtud se han solicitado propuestas a las siguientes entidades:

Frederick Snare Corporation.

Juvenal Monge.

Junta Pro-Desocupados.

Gramonvel, Ingenieros.

Fred T. Ley.

Cía. Franco Peruana de Construcciones.

Felipe González del Riego.

El Consejo estudiará las propuestas presentadas para acordar la contratación de la que resulte técnica y económicamente más favorable.

ESTADISTICA HOSPITALARIA.

El Departamento Técnico-Estadístico de la Caja ha formulado un plan de organización de la estadística hospitalaria del país, a fin de medodizar su ejecución, uniformarla y adecuarla a procedimientos científicos.

El plan y los modelos para su aplicación ha sido elevado por la Caja a la Dirección General de Salubridad, para que este Departamento acuerde, si lo creyere conveniente, su aplicación.

ATENCION A LOS TRABAJADORES RURALES.

De acuerdo con las conclusiones de la Conferencia Europea de Higiene Rural, reunida en Ginebra en 1931, la Caja prepara, con la cooperación directiva de la Dirección General de Salubridad, un estudio de las condiciones higiénicas y sanitarias de las poblaciones obreras del campo, cuyo conocimiento permitirá enfocar la atención de los asegurados de ese sector con el máximo posible de eficiencia.

La investigación comprenderá estos aspectos;

1°—Principios directivos y métodos apropiados para garantizar una asistencia médica efectiva en los distritos rurales;

2°—Métodos más eficaces para organizar los servicios de higiene en los distritos rurales;

3°—Saneamiento de los distritos rurales (métodos más eficaces y económicos).

Lima, 31 de marzo de 1937.

Edgardo Rebagliati

Gerente General



INFORMACIONES SOCIALES

SEGUNDO BOLETIN MENSUAL

CONSEJO DIRECTIVO.

Asuntos resueltos:

Contrato con el Banco Central de Reserva sobre control de especies valoradas, obteniéndose que la comisión de cobranza que se le debe abonar sea de 3/8 o/oo (tres octavos de uno por mil), en vez de un octavo por ciento, que es el tipo de comisión que abona el Estado por igual servicio.

Aprobación del Reglamento del Fondo de Previsión de los Empleados de la Caja.

Revisión de Resoluciones expedidas por la Gerencia.

Emisión de timbres para la recaudación del impuesto a las cancelaciones.

Contrato con la International Bussines Machine Co., para el empleo de máquinas tabuladoras "Hollerith" en el control de inspección, estadística general, estadística de los asegurados, etc.

RECAUDACION DE LA CUOTA PATRONAL.

En Lima y Callao la recaudación de las cuotas patronales ha producido:

Del 1º al 31 de marzo	S/o.	31,298.13
Del 1º al 30 de abril	"	76,009.54

Mayor producto en el mes de abril	S/o.	44,711.41
---------------------------------------------	------	-----------

En los demás departamentos:

Del 1º al 31 de marzo	S/o.	18,070.000
---------------------------------	------	------------

No se hace referencia al resultado de la recaudación de las cuotas patronales. correspondientes al presente mes, por no haberse recibido todavía la liquidación que debe presentar la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación.

INSCRIPCION DE ASEGURADOS.

Al 31 de marzo	S/o.	36,457
Al 30 de abril	"	76,415

Mayor inscripción en el mes de abril	S/o.	39.958
------------------------------------------------	------	--------

SERVICIO DE INSPECCION.

A la fecha están instalados los servicios de Inspección en todos los departamentos y provincias comprendidos en la ley N° 8433, y se puede apreciar el resultado de sus labores, por la comparación del resultado obtenido en la recaudación de las cuotas patronales y la inscripción de los asegurados en el mes de marzo, sin control inspectivo, y en el mes de abril, funcionando ese servicio.

La Caja Nacional de Seguro Social no ha necesitado para obtener estos resultados, imponer una sola multa, ni aplicar ninguna de las sanciones que la ley N° 8433 establece, pues sólo ha invocado el deber de los patronos para cooperar al éxito de la organización del Seguro Social y la comprensión de los trabajadores para firmar sus fichas de inscripción.



INFORMACIONES SOCIALES

FONDO DE PREVISION DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA.

El artº 59 de la ley N° 8433 establece "que los empleados de la Caja Nacional de Seguro Social no están comprendidos en la ley N° 4916 y sus ampliatorias, debiendo la Caja organizar para sus empleados un régimen de previsión".

En cumplimiento de esta disposición legal y previos los estudios matemático-actuariales que garantizarán el equilibrio entre los recursos y las prestaciones, ha quedado organizado el Fondo de Previsión de los Empleados, que acuerda a éstos pensiones de invalidez, vejez y cesantía, pensión de montepío a sus deudos y asistencia médica en caso de enfermedad, ampliando esta prestación a los familiares, cuando los empleados perciban un sueldo de S/o. 300.00 o menos.

El Fondo de Previsión de los Empleados, cuyo Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Directivo, se financia con los siguientes recursos: 10 % sobre los sueldos, que cubren por iguales partes los empleados y la Caja; el 50 % de todo aumento de sueldo, a cargo del servidor, y las multas que se impongan, conforme al Reglamento Interno, por infracciones en el servicio.

Para singularizar los recursos del Fondo con los demás de la Caja Nacional de Seguro Social, se ha procedido a formar con ellos, una cuenta especial de ahorro en el Banco Italiano (Libreta N° 41955), que cuenta a la fecha con S/o. 7.451.80 y gana el interés anual del 5%. Los descuentos a los empleados y el aporte de la Caja funcionan desde el 1º de enero del año en curso.

El Fondo de Previsión de Empleados será administrado por un Consejo en el que tienen intervención los propios interesados y sus fondos se invertirán de preferencia en la construcción de casas para empleados y en operaciones que reúnan las mejores condiciones de seguridad y rendimiento; no pudiéndose aplicarlos en bonos emitidos por particulares o compañías privadas, ni en acciones de Sociedades Anónimas.

MAQUINAS "HOLLERITH".

Desde el período de organización de la Caja, se constató la necesidad de contratar un equipo de máquinas tabuladoras "Hollerith" para atender a la realización de las distintas operaciones de control y estadística en las que el trabajo personal resulta deficiente, oneroso y lento.

Para la aplicación de las máquinas a los servicios de inspección, estadística, control de inspecciones de pago de cuotas, etc., se prepararon los estudios técnicos respectivos, pero no fué posible el empleo de los equipos, porque el gasto que representaban era superior a las posibilidades de la Caja en su período de organización.

Por gestiones realizadas por la Gerencia se ha conseguido que la International Business Machine Co., proporcione los equipos de máquinas tabuladoras "Hollerith" a la Caja, sin pago alguno durante el plazo de un año, lo que permitirá aprovechar sus servicios desde ahora, sin gravamen para la economía de la institución.

Las máquinas "Hollerith" que se instalarán en la Caja, son las siguientes: Perforadoras alfabéticas; Perforadoras numéricas; tabuladora alfabética; clasificadoras, verificadoras, reproductora comparadora.

CONDICIONES DEL TRABAJO AGRICOLA.

La Caja por intermedio del Departamento de Investigaciones Sociales, ha iniciado el estudio directo de las actuales condiciones del trabajo agrícola en las diversas zonas del país, para establecer sus distintas manifestaciones y determinar la densidad de los núcleos de trabajadores en las diversas etapas de la explotación agrícola. Estos estudios



INFORMACIONES SOCIALES

son requeridos para el objeto de formar el plan de organización de los servicios de asistencia del Seguro Social en el campo, cuya primera faz, o sea, la de establecer las condiciones de sanidad y de higiene, es también objeto de investigación especial, conforme a las bases anunciadas en el Primer Boletín.

El estudio de las condiciones y modalidades del trabajo agrícola se realiza en los actuales momentos en Cañete, Chincha, Pisco, e Ica y se iniciará en el curso del próximo mes de mayo en Piura. La Libertad, Ancash, Arequipa, Puno y Cuzco.

Terminada esa labor, se ocupará el Departamento de Investigaciones Sociales de abordar el estudio de cada industria en todos sus aspectos: económico, social, financiero, estadístico, etc. Estudiará desde el elemento materia prima hasta la elaboración del producto y su colocación en plaza; desde el elemento "hombre" como productor de trabajo, hasta el contingente "gremio" como regulador de las relaciones contractuales; desde las diversas modalidades del contrato individual en cada centro de trabajo hasta el imperio del pacto colectivo como determinante de igualdad, contractual y de posible mejoramiento económico del trabajador. Se estudiará, también, la capacidad económica y real de las industrias, los gravámenes, arbitrios, impuestos y cargas sociales que sobre ellas pesan e, igualmente, las competencias que soporten. Se compilarán estadísticas especiales de menores, por industrias y totalitaria, de mujeres por industrias y totalitaria, de industrias insalubres, y, finalmente, se investigará la labor que se desarrolla en los refectorios, colonias climáticas, cunas maternas, sociedades mutualistas, etc.

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES.

El retardo con que se vienen recibiendo las fichas de inscripción de los asegurados, y las explicables deficiencias de la recaudación inicial de las cuotas patronales, no permite todavía determinar con justeza el número de personas que deben recibir las prestaciones del seguro social, ni el monto exacto de los recursos de que se dispondrá para la formación de los servicios asistenciales en los riesgos de enfermedad y maternidad.

Las fichas de inscripción que contienen los datos relativos a la edad, sexo, profesión, salario y residencia de los trabajadores constituyen, en ese orden, un elemento informativo básico, desde que sólo con arreglo a lo que ellos expresen se podrán conocer las necesidades de cada zona de trabajo, la extensión y calidad que deben tener los servicios de asistencia, la ubicación geográfica de los mismos y su adecuación a las enfermedades más frecuentes de cada sector.

A su vez, el conocimiento pormenorizado del valor de las cuotas patronales permitirá acordar la distribución adecuada de su monto en las obras proyectadas y en los períodos progresivos de su desarrollo, desde que la Caja desenvolverá su acción asistencial en el modo y medida que se incrementen sus fondos, hoy reducidos por razón de la rebaja al 2% de las cotizaciones patronales y por la exoneración de todo aporte de los trabajadores, mientras se establecen los servicios.

Conocidos ambos factores, o sea el número de asegurados y el valor de las cotizaciones, se entrará de lleno a la formación de los servicios, sin el peligro de incurrir en error sobre sus condiciones, ni de realizar ensayos que la realidad lleve al fracaso. Y esta política es tanto más justificada, cuanto que la Caja Nacional de Seguro Social ejecutará su plan simultáneamente en todos los departamentos y provincias comprendidos en la ley, para concluir su organización también simultáneamente.

Sobre la base del conocimiento de estos antecedentes acordarán los Departamentos Médicos el plan de acción inmediato, habiéndose adelantado su labor con las investigaciones bio-estadísticas formadas por

INFORMACIONES SOCIALES

los Actuarios Matemáticos de la Caja, la determinación del porcentaje de enfermos sobre el número de asegurados, las necesidades hospitalarias y la frecuencia del tratamiento en consultorios, maternidades y a domicilio, investigaciones minuciosamente estudiadas a través de la experiencia de numerosos Institutos de Previsión Social del extranjero.

En cuanto a la adquisición de los equipos de asistencia (Rayos X, Laboratorios, instrumental de cirugía, instrumental odontológico, etc.) la Caja ha solicitado propuestas a los centros productores, sobre las que en su oportunidad deberá pronunciarse, previo informe de los Departamentos Médicos, el Consejo Directivo.

Además, la Caja ha solicitado para que sirva de referencia a los ingenieros proyectistas de las obras, los planos de los consultorios y maternidades construidos por distintas Cajas de Seguro Social de Europa y América, habiéndose recibido ya los del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social de Italia y de la Caja de Seguros Obligatorio de Chile.

LABOR ADMINISTRATIVA.

Desde el 1º de marzo al 30 del presente mes, la labor desarrollada ha sido la siguiente:

Consultas absueltas: 75.

Informes emitidos: 10.

Oficios recibidos: 65.

Oficios dirigidos: 79.

Resoluciones de la Gerencia: 11

Revisiones del Consejo Directivo: 1.

Calificación de trabajadores independientes: 226.

Lima, 30 de abril de 1937.

Edgardo Rebagliati.
Gerente General

TERCER BOLETIN MENSUAL

CONSEJO DIRECTIVO.

Asuntos resueltos:

Contrato con la Caja de Depósitos y Consignaciones sobre recaudación de las rentas para financiar el Seguro Social.

Formación del Departamento Legal.

Organización inicial del Servicio Médico.

Ampliación de las Oficinas para instalar el Servicio Médico.

Organización administrativa Interna.

RECAUDACION DE LA CUOTA PATRONAL.

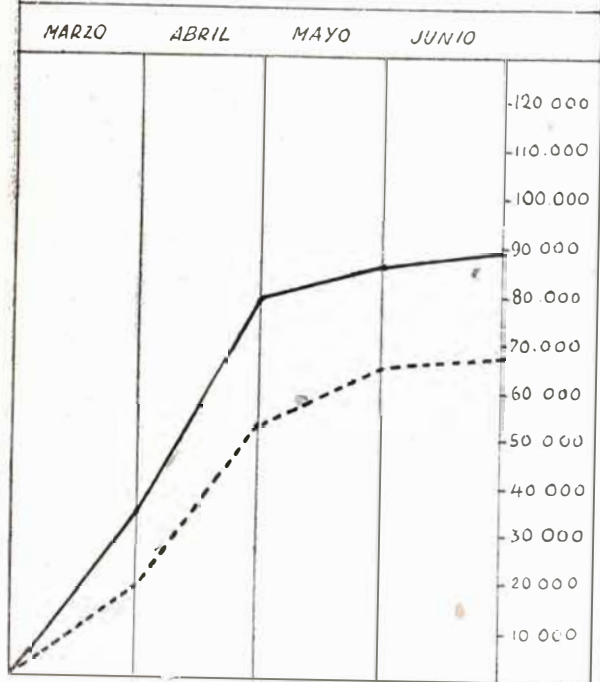
En Lima y Callao la recaudación de la cuota patronal ha producido:

Del 1º al 31 de mayo	S/o.	85,071.78
Del 1º al 30 de abril	"	76,009.54
Del 1º al 31 de marzo	"	31,298.13



1937

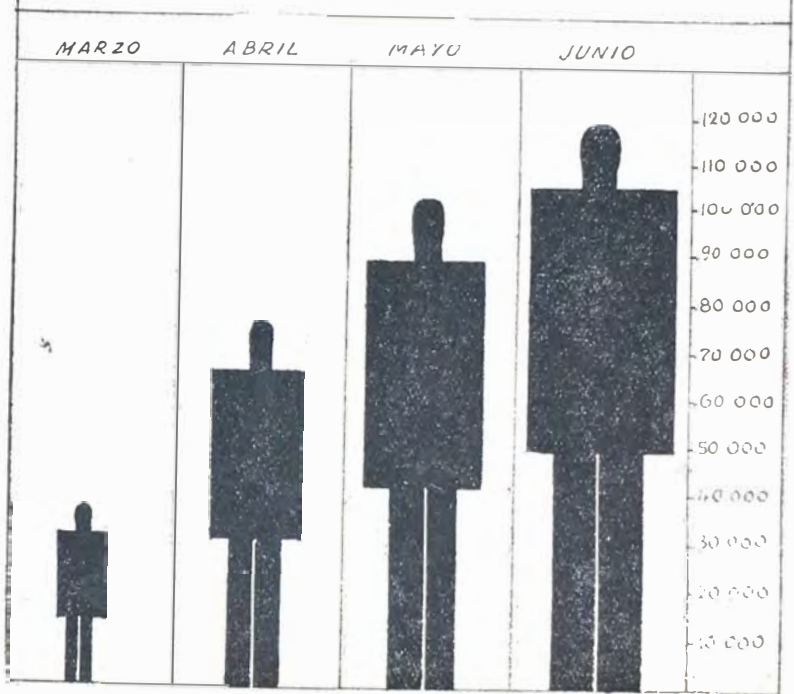
RECAUDACION DE CUOTAS PATRONALES



— EN LIMA Y CALLAO
 - - - EN LOS DEMAS DEPARTAMENTOS

1937

INSCRIPCION DE LOS ASEGURADOS.





INFORMACIONES SOCIALES

Mayor producto en el mes de mayo, con relación a abril S/o. 9,062.22.

En los demás Departamentos y Provincias comprendidos en la ley N° 8433:

Del 1º al 31 de mayo	S/o.	66,188.43
Del 1º al 30 de abril	"	51,370.94
Del 1º al 31 de marzo	"	18,070.00

Mayor producto en el mes de mayo, con relación a abril S/o. 14,817.49.

El dato de la recaudación correspondiente al mes de mayo ha sido proporcionado telegráficamente por las Oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación.

RECAUDACION DE IMPUESTOS.

La recaudación de los impuestos a favor del Seguro Social en toda la República, ha producido según las liquidaciones de la Caja de Depósitos y Consignaciones:

Del 1º al 31 de mayo	S/o.	68,989.16
Del 1º al 30 de abril	"	71,813.27
Del 1º al 31 de marzo	"	60,559.02

Menor recaudación en mayo, con relación a abril S/o. 2,824.14.

La menor recaudación proviene del impuesto a las cancelaciones, pues los impuestos al tabaco y al alcohol han rendido más en mayo.

INSCRIPCION DE ASEGURADOS.

Al 31 de marzo	S/o.	36,457
Al 30 de abril	"	76,415
Al 31 de mayo	"	101,632

o sea, que los trabajadores inscritos en el mes de mayo, suman 25,217.

ORGANIZACION DE NUEVOS DEPARTAMENTOS.

De acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento Interno y por requerirlo las necesidades del servicio se han constituido los Departamentos Legal y de Higiene y Asistencia Social, que ya han dado comienzo a sus funciones.

PLAN DE ASISTENCIA EN LAS CIUDADES Y EN EL CAMPO.

Con arreglo a los datos estadísticos relativos a los asegurados, sobre las zonas de su mayor concentración, sobre los cálculos de enfermos y hospitalizaciones probables y demás antecedentes compilados por la Caja, prepara en la actualidad el doctor Luis A. Ugarte, designado Jefe del Departamento de Higiene y Asistencia Social, un plan de organización de los servicios médicos en las ciudades, que servirá de base para determinar su ubicación, distribución interior y adquisición del utillaje de diagnóstico y tratamiento.

El doctor Ugarte, asesorado por otros médicos, ingenieros sanitarios e investigadores sociales, iniciará próximamente un viaje de inspección a las distintas zonas agrícolas comprendidas en la Ley, para estudiar en forma directa y metodizada sus condiciones sanitarias y para formular el plan de organización en ellas de los servicios de asistencia del Seguro,



INFORMACIONES SOCIALES

La Caja espera tener concluidos estos trabajos de preparación en el curso del próximo mes de julio para poder dar comienzo a la construcción material de los servicios a partir del 1º de agosto siguiente.

REGISTRO DE OBRAS DE ASISTENCIA.

La Caja, por obvias razones de su finalidad, ha organizado un Registro de las distintas instituciones de asistencia que funcionan en el país, creadas por el Estado o por la iniciativa privada.

El Registro contempla la recopilación de los siguientes datos: nombre; ubicación; persona natural o jurídica o asociación que sostenga o dirija la obra; estatutos y reglamentos; objeto; determinación de beneficiarios; prestaciones acordadas, y requisitos para su otorgamiento.

CONDICIONES DE TRABAJO EN EL CAMPO.

El Jefe del Departamento de Investigaciones Sociales se encuentra visitando el Departamento de Ica y la Provincia de Cañete, con el objeto de estudiar las condiciones del trabajo agrícola, los contratos de trabajo y todo lo que se relaciona con los asalariados del campo, que constituyen un porcentaje apreciable de los asegurados.

Las investigaciones se extienden igualmente a determinar la situación de esos trabajadores frente a las diversas leyes sociales y los informes que al respecto se preparan no sólo servirán para el mejor cumplimiento de los principios y fines del Seguro Social, sino igualmente de las demás disposiciones que tutelan las relaciones entre el Capital y el Trabajo.

MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES SOCIALES.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7º de la Ley N° 8433, forma parte de los recursos asignados al Seguro el producto de las multas que se impongan por infracciones a las leyes de carácter social.

Por Resolución Suprema de 25 del presente mes el Poder Ejecutivo ha dispuesto que la cobranza de esas multas sea efectuada por la Caja Nacional de Seguro Social.

La misma Resolución autoriza a los Inspectores Regionales y Locales de la Caja, para que simultáneamente con el control de la Ley N° 8433, controlen también el de las demás disposiciones relativas al trabajo, comunicando las infracciones que constaten, a la Dirección respectiva.

En virtud de esta autorización y teniéndose en cuenta que los Inspectores de la Caja realizan sus funciones en 29 provincias, será posible una vigilancia más eficaz de aquellas disposiciones.

LABOR ADMINISTRATIVA.

Desde el 1º de mayo al 31 del mismo mes, la labor desarrollada ha sido la siguiente:

Consultas absueltas	21
Informes emitidos	4
Oficios recibidos	37
Oficios dirigidos	38
Resoluciones de la Gerencia	2
Calificaciones de trabajadores independientes	262
Correspondencia recibida	29
Correspondencia dirigida	37
Tramitaciones internas	605

**PUBLICACION DEL BOLETIN "INFORMACIONES SOCIALES".**

En el mes de julio próximo, la Caja editará mensualmente, un Boletín que con el nombre de "Informaciones Sociales" será su órgano de publicidad. En dicho Boletín aparecerán todas las publicaciones oficiales de la Institución y, en general, todas las que se relacionen con el estudio de los problemas sociales.

Lima, 30 de mayo de 1937.

Edgardo Rebagliati
Gerente General

CUARTO BOLETIN MENSUAL**RECAUDACION DE LA CUOTA PATRONAL.**

En Lima y Callao la recaudación de la cuota patronal ha producido:

Del 1º al 30 de junio	S/o.	88,526.60
Del 1º al 31 de mayo	"	85,071.76
Del 1º al 30 de abril	"	76,009.54
Del 1º al 31 de marzo	"	31,298.13

En los demás Departamentos y Provincias comprendidos en la ley N° 8433:

Del 1º al 30 de junio	S/o.	68,112.30
Del 1º al 31 de mayo	"	66,188.43
Del 1º al 30 de abril	"	51,370.94
Del 1º al 31 de marzo	"	18,070.00

El dato de la recaudación correspondiente al mes de junio ha sido proporcionado telegráficamente por las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, faltando el correspondiente a cuatro oficinas.

CUOTA DEL ESTADO.

Con el libramiento N° 483 expedido en 23 del presente mes, ha pagado el Estado su cuota para el Seguro Social, ascendente a S/o. 131.407.83. Dicha cantidad corresponde al 1% de los salarios sobre los que los patronos han pagado la cuota del 2%, según las liquidaciones presentadas por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, que comprenden las cuotas pagadas en todas las provincias donde se aplica la ley por los meses de marzo y abril y, además, las de Lima y Callao pagadas en mayo.

RECAUDACION DE IMPUESTOS.

La recaudación de los impuestos creados por la ley N° 8433 a favor de la Caja Nacional de Seguro Social, ha producido en el mes de junio S/o. 73,668.86.

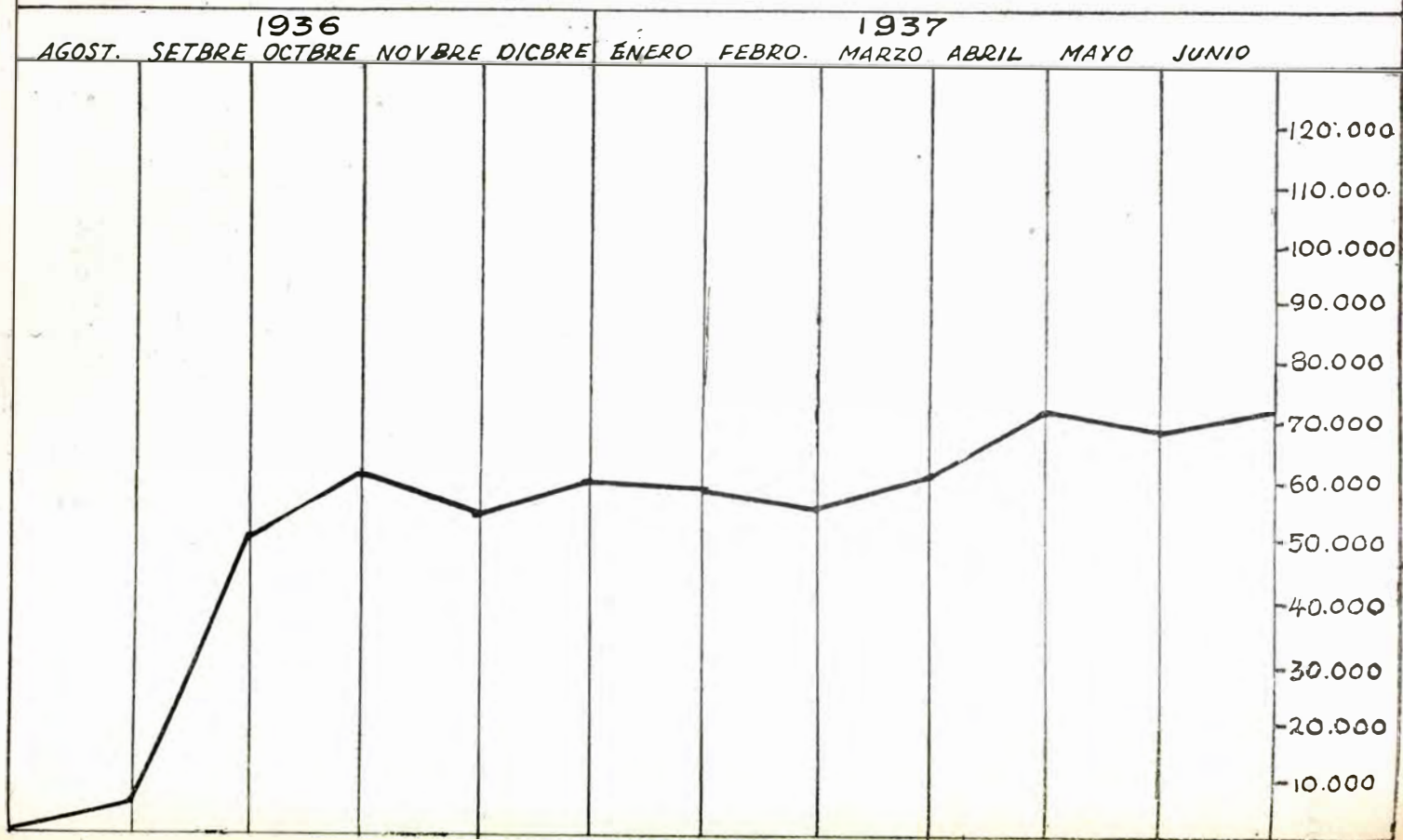


BICENTENARIO
PERÚ 2021



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS



**INSCRIPCION DE ASEGURADOS.**

Al 31 de marzo	S/o.	36,457
Al 30 de abril	"	76,415
Al 31 de mayo	"	101,632
Al 30 de junio	"	119,615

TRABAJOS ESTADISTICOS Y DE INVESTIGACION.

La circunstancia de haberse actualizado en los últimos días la necesidad e importancia de las informaciones estadísticas, pone a la Caja Nacional de Seguro Social en el caso de dar cuenta de los trabajos que ha realizado en ese sentido, mediante la labor de sus Departamentos de Actuariado, Técnico-Estadístico y de Investigaciones Sociales.

Ellos son:

a) MATEMATICO - ACTUARIALES.

- I.—Previsiones financieras del proyecto de ley de seguro social obligatorio;
- II.—Previsiones financieras de la ley N° 8433;
- III.—Previsiones financieras de la ley N° 8509;
- IV.—Cálculo general de los asegurados a base del censo electoral;
- V.—Distribución de los recursos del seguro social;
- VI.—Rendimiento probable de las cuotas del seguro por provincia;
- VII.—Coste de las prestaciones de enfermedad y maternidad;
- VIII.—Balance técnico-actuarial del Seguro Social en el Perú.

b) BIO-ESTADISTICA.

- I.—Mortalidad de Lima;
- II.—Estudio numérico sobre las necesidades hospitalarias del seguro social;
- III.—Distribución por provincias de los fondos destinados a los seguros de enfermedad y maternidad;
- IV.—Sistematización de los datos estadísticos del Hospital "Dós de Mayo";
- V.—Sistematización totalitaria de los datos estadísticos de los Hospitales de Lima;
- VI.—Mortalidad en la provincia de Arequipa;
- VII.—Sistematización de los datos estadísticos de los diversos hospitales de la República;
- VIII.—Plan de coordinación de la estadística hospitalaria.

c) INVESTIGACIONES SOCIALES.

- I.—Estadística del trabajo (obreros);
- II.—Estadística del trabajo (empleados);
- III.—Estadística de centros de trabajo y de obreros de Arequipa;
- IV.—Estadística general del trabajo en los cultivos de la caña, algodón y azúcar;
- V.—Estadística especial del trabajo en el cultivo del algodón;
- VI.—Estudio sobre la densidad de la población obrera de Lima por cuarteles, urbanizaciones y balnearios;
- VII.—Condiciones del trabajo portuario (Paita, Puerto Pizarro, Talara, Pimentel, Eten, Pacasmayo, Salaverry, Puerto Chicama, Chimbote, Casma, Huarmey, Huacho, Cerro Azul, Tambo de Mora, Pisco y Mollendo);



INFORMACIONES SOCIALES

VIII.—Condiciones del trabajo agrícola (Cañete, Chincha, Pisco, Ica);

Los trabajos respectivos se publicarán en la Revista "Informaciones Sociales", órgano de la Caja Nacional de Seguro Social.

CONDICIONES DEL TRABAJO RURAL.

El Departamento de Investigaciones Sociales ha concluido el estudio referente a las condiciones y modalidades del trabajo agrícola en las Provincias de Cañete, Chincha, Pisco e Ica, con recopilación, sistematización y análisis de los datos referentes a producción, áreas y clases de cultivo, formas de contratación de los trabajadores, salarios, clases de ocupación, duración de las jornadas, etc.

Igual investigación se realizará en los demás departamentos del país, formándose así una documentación técnica sobre tan importante aspecto de la actividad nacional.

PLAN DE ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.

El Departamento Médico de Higiene y Asistencia Social ha preparado las bases de organización de los consultorios de la Caja, con arreglo a las cuales y considerando en cuanto a su capacidad y ubicación los índices de la población de asegurados de esta zona, se procederá a su construcción.

El plan comprende, en lo general, la consideración de los siguientes factores: Iluminación; higiene, acústica; revestimiento de pisos; revestimiento de paredes; calefacción; instalación de cañerías y conductores; servicios higiénicos y distribución apropiada de las dependencias.

En lo que se refiere a la organización misma de los servicios médicos de los consultorios, se propugna la creación de los siguientes departamentos:

- 1.—Médico-quirúrgico general;
- 2.—Otorino-Laringología;
- 3.—Oftalmología;
- 4.—Dermo-sifilografía;
- 5.—Dental.

Se provee además, a la formación de un laboratorio clínico con los siguientes anexos:

- a) Sala de toma y recepción de muestras para análisis;
- b) Laboratorio químico;
- c) Depósitos de substancias químicas y sala de balanzas;
- d) Sala de microscopía;
- e) Cámara de incubación;
- f) Sala de esterilización y preparación de medios de cultivo;
- g) Establo para animales de inoculación;
- h) Sala de inoculaciones y autopsias de animales; e
- i) Despensa y cocina de pienso.

En lo que se refiere a los Rayos X, se ha proyectado:

1.—**Departamento de Radio-Terapia**, con las siguientes secciones:

- a) Sala de preparación de enfermos;
- b) Tópico;



INFORMACIONES SOCIALES

- c) Sala de tratamientos; y
- d) Sala de comando.

Cada consultorio estará dotado de un departamento de farmacia y se dispondrá además, de las secciones destinadas a salas de espera y box de aislamiento; de departamentos para los médicos y para las enfermeras.

Finalmente, el plan sugiere la instalación de un Instituto de Fisioterapia, con sus dependencias de Balneoterapia, Kiniseterapia, Departamento de Inhalaciones, Fototerapia y Electroterapia.

El Consejo Directivo debe pronunciarse sobre el precedente plan y, con su acuerdo, se procederá a preparar los proyectos de constitución respectivos.

El mismo Departamento Médico de Higiene y Asistencia Social estudia la organización relativa a los servicios de hospitalización, de maternidad y de lactantes.

SERVICIOS MEDICOS RURALES.

Anunciamos en nuestro anterior boletín, que el doctor Luis A. Ugarte, Jefe del Departamento de Higiene y Asistencia Social, preparaba el plan de organización de los servicios asistenciales del seguro en el campo, y que con ese fin realizaría un viaje de estudio a las zonas agrícolas.

Informamos ahora, que esa labor está en ejecución y que el indicado profesional, asesorado por los doctores Andrés Bello Escribens e Ildefonso Lira, como Médicos Auxiliares, y el señor Adolfo Carozzo Drago, como Ingeniero Adscrito, ha dado comienzo a su labor.

La investigación, ya concluida en el valle de Cañete y continuada ahora en el de Chicama, comprende el estudio en cada zona de los siguientes factores apreciativos:

- 1.—Población de asegurados;
- 2.—Servicios asistenciales (médicos, odontólogos, obstetrices, auxiliares, curanderismo);
- 3.—Natalidad, mortalidad y morbi-mortalidad;
- 4.—Estado sanitario de poblaciones y fundos (agua potable y sistemas de alejamiento de aguas excluidas y de desperdicios, etc.);
- 5.—Abastecimiento de substancias alimenticias, (mercados, mataderos, panaderías, venta de leche);
- 6.—Registro sanitario de la vivienda (en las ciudades y en el campo);
- 7.—Extensión, ubicación y necesidades asistenciales de los grupos de asegurados por fundos y zonas agrícolas; y
- 8.—Demografía y legislación municipal en materia de higiene.

Además de las investigaciones verificadas en Cañete, con arreglo al programa expuesto, se han visitado las haciendas "Montalván", "Chilcal", "Unánue", "Hualcará", "Cuiva", "Montejato", "Herbay Alto", "Palo", "Ungará", "Herbay Bajo", "Cerro Alegre", "Casa Pintada", "San Benito", "Roma", "San Isidro", "La Victoria", "El Cortijo", "Bandurria", "Tigre", "Casa Blanca", "Arona", "La Quebrada", "San Pedro" y "Santa Bárbara" y las poblaciones de San Luis, Cerro Azul, Lunahuaná, Mala, Pacarán, Calango y Flores.

De conformidad con las conclusiones de los informes sobre cada zona, se procederá a determinar la distribución en cada una de los servicios asistenciales del Seguro Social, sin perjuicio de haberse formado por el personal de la Caja un censo sanitario de las poblaciones rurales del país.



INFORMACIONES SOCIALES

INFORMACIONES SOCIALES.

Con el título de "Informaciones Sociales", publicará la Caja una revista mensual, en cuyas páginas se ofrecerá información regular de todas las disposiciones emanadas de los Poderes Públicos, relativas a la ley de su creación y funcionamiento, así como estudios relativos a la Previsión Social y a los problemas referentes al trabajo y su legislación, contribuyendo al debate y esclarecimiento de ideas, sugerencias e iniciativas que con ellos tuvieran relación.

El primer número de "Informaciones Sociales" aparecerá el próximo mes de julio con el siguiente sumario:

- I.—Fines, principios y técnica del Seguro Social;
- II.—Régimen legal del Seguro Social en el Perú;
- III.—Organización de la Caja Nacional de Seguro Social.

En esa forma, el número inicial de "Informaciones Sociales" presentará un esquema de la doctrina del seguro social, luego las disposiciones legales referentes a su aplicación en el país y, finalmente, las bases de organización del instituto encargado de realizarlo.

Lima, 30 de junio de 1937.

Edgardo Rebagliati
Gerente General

**MOVIMIENTO DE RECAUDACION DE IMPUESTOS Y
DE CUOTAS PATRONALES**

(Datos extractados de los Boletines)

RECAUDACION DE IMPUESTOS:

Mes de Agosto 1936 (14 días)	S/.	5.376.49
Setbre. „		51.853.75
Octbre. „		62.258.99
Novbre. „		55.575.79
Dicbre. „		59.520.70
Enero 1937		58.406.61
Febrero „		55.567.88
Marzo „		60.559.02
Abril „		71.813.27
Mayo „		68.989.16
Junio „		73.668.86

RECAUDACION DE CUOTAS PATRONALES:

En Lima y Callao:

Mes de Marzo 1937	S/.	31.298.13
Abril „		76.009.54
Mayo „		85.071.78
Junio „		88.526.60

En los demás Departamentos:

Mes de Marzo 1937	S/ .	18.070.00
Abril „		51.370.94
Mayo „		66.188.43
Junio „		68.112.30

INSCRIPCION DE ASEGURADOS:

Al 31 de Marzo 1937		36.457
„ 30 de Abril „		76.415
„ 31 de Mayo „		101.632
„ 30 de Junio „		119.615





TRABAJADOR:

Por firme y sólido que sea tu presente; por grande que sea tu confianza en la energía que hoy desarrollas, y en la salud que muestras, puedes garantizar que jamás, en el futuro, llegará a tus puertas la necesidad? Puedes afirmar a los tuyos que es innecesario resguardarlos de las contingencias de lo imprevisto? De que valdrán tu confiado optimismo o tu despreocupada indiferencia, cuando llegue la hora de los amargos reproches frente a la necesidad insatisfecha?

Debes agregar a tu confianza en el presente la seguridad del porvenir; y esto es lo que te ofrece el

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Hará para tí y para tu hogar, lo que tu no puedas, alguna vez, hacer como hoy.



Qué haces tú, trabajador, para defender tu salud física y tu aptitud profesional, que es el capital con que te ha dotado la vida? Cómo atiendes a tu cuidado en la enfermedad? Qué suple tu salario durante la invalidez y en la vejez? Cómo solucionar la necesidad de tu hogar cuando la muerte llega, inexorablemente, a cobrar su tributo?

El SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO resuelve todos esos problemas en defensa de tu capital. Así lo hace en todo el mundo para ciento treinta millones de trabajadores, y su campo de acción se extiende día a día, sin que jamás ahí donde se ha implantado haya dejado de regir con creciente eficacia.

El SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO reemplaza el auxilio fugaz y en veces deprimente de la caridad y da derecho a disfrutar de medios de defensa contra la adversidad.



El Seguro Social Obligatorio

no es una liberalidad del Estado, no es una nueva forma de caridad social, ni es tampoco una cesión generosa de una parte de la sociedad en favor de la otra: es la resultante de los esfuerzos de todos los sectores de la colectividad para defenderse, en beneficio común, de la disminución de capacidad producida por la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte. Se aplica - como se aplica todo remedio - ahí donde es mayor el estrago, pero el beneficio se extiende a todos. Por eso el **Seguro Social Obligatorio** se establece en favor del trabajador y su familia, pero todos tienen la obligación de concurrir a constituirlo.

El Estado, como supremo regulador de la actividad social, tiene el imperativo de señalar ese deber y de exigir que nadie rehuya lo que le corresponde hacer o dar.

INFORMACIONES SOCIALES

Organo de la
Caja Nacional
de Seguro Social

AGOSTO
1 9 3 7

AÑO I. — Núm. 2.

LIMA
PERU





BICENTENARIO PERÚ 2011



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

AHORRANDO ADQUIRIRÁ SU

INDEPENDENCIA ECONOMICA



**GANANDO
5% de
INTERÉS ANUAL**

BANCO POPULAR DEL PERU INSTITUCION NETAMENTE NACIONAL: ESTABLECIDA EN 1899 **ÚNICO Y ÚLTIMO DEL PERU**

**OFICINA PRINCIPAL: LIMA. SUCURSALES: AREQUIPA - CALLAO - CUZCO - CHICLAYO - HUACHO
ESQ. BEYTIA Y MELCORNALB. ~ AGENCIAS COBRADORAS EN MOLLENDINO Y PISCO.**

S U M A R I O

Nº
2

El Seguro Social y la cultura cívica.

Nuestro régimen de previsión y el seguro de paro forzoso.

El ahorro en el Perú.

Mortalidad de los habitantes de Lima.

A los que se oponen al Seguro Social de enfermedad.

El Derecho Social.

Condiciones del trabajo agrícola en Arequipa.

Los Seguros Sociales en los Estados Unidos.

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL:

- a) Reglamento del fondo de empleados de la Caja;
- b) Recaudación de impuestos y cuotas patronales;
- c) Circulares a los trabajadores y los patronos;
- d) Instrucciones para llenar las cédulas de trabajadores;
- e) Examen de las cuentas de la Caja.

AÑO I AGOSTO 1937 NUM. 2

PUBLICACION MENSUAL — 50 CTS. EJEMPLAR

Redacción y Administración:

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Av. N. de Piérola Nos. 300 - 312 - 324

Casilla No. 1311

LIMA

PERU

International Petroleum Company Ltd.

L I M A — C A L L A O — T A L A R A

PRODUCTOS	SUB — AGENCIAS
GASOLINAS — Inca, Ethyl Motor, Aviación	Paita Milne & Cía.
KEROSENES — Libertad (uso doméstico — Luz Blanca)	Sullana Milne & Cía.
AGUARRAZ MINERAL— solvente	Piura Milne & Cía.
LIMPIOL — nafta para desmanche y lavado	Chiclayo Milne & Cía. Woyke & Cía. (Lubricantes)
<hr/>	
ALQUITRAN MINERAL — usos diversos	Pacasmayo Milne & Cía.
ASPHALT PAINT — pintura anticorrosiva	Trujillo Grace & Cía.
ASFALTO LIQUIDO — construcción de ca- minos	Chimbote N. A. Gatea
BREA DURA — usos diversos	Casma J. I. Reyna
MINERAL ROOFING TAR— para techados	Huarmey F. Arguelles
LUBRICANTES FINOS - RAPIDOL	Samanco Soc. Agrícola Nepeña
DORADO para Autos, Camiones, Tractores y transmisiones de carros.	Supe Grace & Cía.
Para motores Diesel y semi-diesel	Huacho Milne & Cía.
“ “ a vapor	Huaral Ernesto Tovar
“ “ eléctricos y generadores	Huancayo Milne & Cía.
“ turbinas a vapor, e hidráulicas	Oroya Milne & Cía.
“ compresoras, aire y hielo	Cerro de Pasco Víctor Priano
“ bombas a vacío y demás	Mala H. Brutton
“ máquinas textiles de alta velocidad	Cañete Milne & Cía.
“ maquinaria en general, velocidad alta y lenta.	Chincha A.J. Gazzo & Cía.
“ molinos de toda clase	Pisco E. Vargas & Cía.
“ ejes de carros y vagonetas	
“ herramientas neumáticas	
“ cables de acero	
“ transformadores eléctricos	
Aceites valvulina	Ica E. Vargas & Cía.
“ compuestos	Nazca J. Panizo & Cía.
“ para cueros, etc., etc.	
GRASAS FINAS	
Para engrase general	Lomas A. Denegri.
“ engrase a presión de aire	Mollendo E.W. Gibson & C ^o
“ chumaceras a bolilla	Arequipa E.W. Gibson & C ^o
“ herramientas neumáticas, etc. etc.	Cuzco E.W. Gibson & C ^o
	Ilo Ag. Marit. Peruana
	Tacna A. De Ferrari & C ^o

Existencias en envases de 54 galones y de menos cantidad en todos los puntos de distribución.

Solicite precios — y recomendaciones científicas para su maquinaria.

INFORMACIONES

SOCIALES

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

AÑO I

NUM. 2

AGOSTO

1937

El Seguro Social y la Cultura Cívica

SOLO los pueblos de avanzada educación cívica son capaces de comprender que toda solución social lleva consigo una satisfacción cabal del interés particular, entendiéndose por tal el justo equivalente al derecho de todo miembro de la sociedad, bien distinto del egoísta y anti-social del que sólo atiende a su personal beneficio.

A juzgar por la experiencia que en estos momentos confronta el Perú con motivo de la implantación del Seguro Social Obligatorio, puede afirmarse que nuestra ciudadanía ha alcanzado plenamente esa elevada etapa de cultura cívica. En efecto, no hay memoria en nuestra historia legal, de un sistema que como el del Seguro Social Obligatorio haya venido a operar una transformación tan sustancial en la estructura económica y social del país; y pocas veces— quizás ninguna— puede ofrecerse pruebas tan elocuentes de una adhesión tan firme, amplia y comprensiva a la ley.

En lo que a los trabajadores se refiere, la ley, en su faz preparatoria, les prescribe la inscripción en los Registros de asegurados. Para obtenerla, la Caja Nacional de Seguro Social ha explicado las razones de la exigencia: de una parte, porque el volumen de los servicios a proporcionar depende de los recursos con que se contará y esta estimación, en el rubro de las cuotas obreras, sólo puede conocerse con exactitud determinando detalladamente el número y condiciones personales de los afiliados; y, de otra, porque la instalación de los servicios asistenciales en las zonas de mayor densidad obrera no puede llevarse a cabo sin disponer de datos ciertos sobre la cifra y residencia de los beneficiarios.



INFORMACIONES SOCIALES

El curso de la inscripción, desde la apertura de los Registros al 31 de julio último, ofrece las siguientes cifras:

Al 31 de marzo de 1937	...	36.457
„ 30 abril	„	76.415
„ 31 mayo	„	101.632
„ 30 junio	„	119.615
„ 31 julio	„	129.955

Si hubiera la Caja de exhibir su labor con la pretensión de una empresa comercial, atribuiría a su campaña publicitaria el resultado que arroja la elevada cifra de inscriptos. Pero sostenerlo significaría ocultar una halagadora realidad nacional que vale mucho más que el triunfo administrativo de una institución. Esta realidad es que, en verdad, la afiliación de los trabajadores al Seguro Social Obligatorio se ha producido por una determinación perfectamente meditada y espontánea, a la que sólo hemos contribuído con el aporte de elementos informativos. Ahí ha radicado y ahí ha terminado nuestra labor, que no ha tratado de convencer rehacios sino, solamente, de proporcionar elementos autorizados y fidedignos de información. Lo demás lo ha hecho el obrero por sí mismo.

Estamos frente a una manifestación rotunda de la cultura de nuestras clases trabajadoras, que es, al propio tiempo, una severa advertencia para quienes pretenden todavía encaramarse a sus espaldas. Ha sido suficiente la serenidad ambiente de un régimen firme y tranquilo de gobierno, para que el trabajador, por sí, en el seno de su hogar, confrontando sus particulares intereses y sus legítimas necesidades, sin espejismos ni tendenciosas promesas, haya establecido cuál es su posición frente a la vida, cuál su necesidad en el futuro y cuáles los legítimos recursos a que tiene derecho para defender su capital humano con el concurso organizado y armónico de todas las fuerzas sociales.

La doctrina de la paz social en base a una justicia social es doctrina plenamente alcanzada por la cultura del obrerismo peruano. Por consiguiente, el Seguro Social Obligatorio ha llegado a él como una solución perfecta de esa aspiración. Necios han tenido, por tanto, que ser los intentos de desviar al trabajador del camino de simpatía al sistema; quienes pretendieron hacerlo desconocen la realidad del problema del obrero o deliberadamente, han tratado de jugar con sus intereses sagrados.

La Caja Nacional de Seguro Social rehuye, pues, un mérito que no le pertenece, y declara que la afiliación del trabajador peruano al Seguro Social Obligatorio no es consecuencia de su campaña publicitaria, que no ha sido esfuerzo de convencimiento ni despliegue de una técnica de deslumbramiento, sino la mera exposición de un beneficio reconocido y acogido por el trabajador que, esta vez— y así será de hoy en el futuro — ha pensado por sí y para sí. Se trata, pues, fundamentalmente, de un triunfo de la cultura obrera peruana.



Nuestro Régimen de Previsión y el Seguro de Paro forzoso

AUN cuando no por su novedad, pero si por sus alcances, puede decirse que el fenómeno social del paro es un problema de los últimos tiempos. Es evidente que en épocas anteriores se produjeron también crisis del trabajo, pero ellas no alcanzaron los graves contornos de las que se sucedieron después de la guerra de mil novecientos catorce, cuando el problema llegó a comprender a millones de trabajadores y a la casi totalidad de los países. Entre Alemania, Estados Unidos y Gran Bretaña llegaron los parados a más de veintiún millones, suma que se elevó a treinta millones en el resto de las grandes naciones industriales.

La desocupación obedece a causas diversas, pues unas veces es consecuencia de la depresión económica general, otras, del empleo intensivo de las máquinas y la organización científica del trabajo, y, no pocas, del desequilibrio entre la producción y el consumo. Existen, también, factores concurrentes, como el éxodo y concentración de los trabajadores del campo en las ciudades, el aumento de la jornada de trabajo y el empleo excesivo de los niños.

La extensión del paro forzoso y su persistencia, han dado lugar a la organización de sistemas que lo conjuren, que atenúen sus efectos o que modifiquen sus consecuencias sociales. Así se ha preconizado la realización de obras públicas, el establecimiento de oficinas de colocación, el seguro obligatorio de paro, el seguro facultativo, el pago de subsidios, la restricción del maquinismo en determinadas industrias, la supresión de la doble ganancia, la reducción de la jornada de trabajo, el traslado de los trabajadores de la ciudades a los campos y la formación profesional de los jóvenes.

Entre estos sistemas no es el único escogido el del seguro de desocupación ni el que han seguido uniformemente los países afectados por la cri-



INFORMACIONES SOCIALES

sis del trabajo, no sólo porque requiere una contribución elevada de obreros y patronos, sino porque resulta insuficiente y necesita para mantener sus prestaciones una ayuda económica del Estado que pocos gobiernos pueden disponer. (Gran Bretaña auxilió a las cajas de seguro contra el paro, en el año 1927, con más de veinte millones de libras esterlinas). De otro lado, el seguro de desocupación se resiente en sus bases, de falta de técnica, porque no son previsibles las causas, consecuencias y oportunidades de las crisis del paro. Todo sistema de seguro social requiere el equilibrio entre las prestaciones y los recursos, lo que sólo es posible encontrar cuando el cálculo de posibilidades permite prever y valorizar los riesgos. Sobre la desocupación no existe experiencia ni se ha valorizado la ley sociológica que determine su acaecimiento y proyecciones. Y esto es tan cierto, que en el Congreso de Actuarios Matemáticos reunido en Roma en mil novecientos treinticuatro, se declaró que el seguro de paro forzoso, por la insuficiencia de las comprobaciones obtenidas y por la pluralidad de las causas de la desocupación “no podía establecerse en la actualidad con arreglo a una técnica rigurosa de seguros”.

El seguro de desocupación sólo puede funcionar en aquellas naciones en las que el problema del paro acusa determinada frecuencia y carácter permanente, en las que el desarrollo industrial tiene grandes proyecciones, y en las que el erario puede disponer de ingentes sumas para auxiliar a las cajas de seguros. En la América Latina, que sólo en forma episódica ha tenido crisis de producción, con repúblicas jóvenes, en las que apenas se inicia la etapa industrial, con erarios que no disfrutaban de un vasto poder económico, es prematuro, por no decir absurdo, que se pretenda proceder al establecimiento del seguro contra el paro.

Ningún país de América tiene organizado el seguro obligatorio de desocupación, y algunos, de tan avanzada estructura social como México y Brasil, han expresado su repudio al sistema, pronunciándose por regímenes distintos para la lucha contra el paro.

El Gobierno del Brasil, respondiendo a la encuesta indagatoria promovida por la Conferencia Internacional del Trabajo, decía en mil novecientos treinta y tres: “El Gobierno del Brasil considera que el establecimiento de un sistema oficial de seguro contra el paro es prematuro y de difícil realización en el país”. Y, en México, al discutirse en el primer Congreso industrial, reunido en 1934, las bases generales para la organización del seguro social se votó esta conclusión, por unanimidad: “El riesgo del sin trabajo no será objeto de un seguro social, propiamente dicho, sino que se implantará para tal fin una serie de medidas que tiendan a evitar el paro forzoso o a remediarlo tan pronto como se presente, no suministrando prestaciones individuales, sino indirectas. Las principales medidas serán: agencias de colocaciones, orientación y educación profesional en institutos especiales, subvenciones, iniciación y fomento en general de obras públicas, etc”.

El seguro contra el paro, no resuelve, por lo demás, el problema de la desocupación, porque no lo remedia ni lo evita. Las prestaciones del seguro de paro consisten en el abono de una indemnización a los desocupa-



INFORMACIONES SOCIALES

dos, otorgable durante un limitado número de semanas y sólo extendible, en virtud de los requisitos exigidos, a reducidos porcentajes de trabajadores. El seguro atenúa limitadamente las consecuencias económicas que para los asalariados representa la desocupación, pero no va a la entraña misma del fenómeno, y ni plantea ni ejecuta su resolución.

Cuando el paro es una amenaza, no es el seguro el que puede conjurarlo, y son otros los medios que se ejercitan con ese objeto. Así, por ejemplo, en los períodos de gran actividad económica se suspende la ejecución de ciertas obras, para reanudarlas en los períodos de depresión; se descongestionan los grandes centros industriales; se estimulan las labores agrícolas, se reducen las jornadas de trabajo, etc.

En un país que recién inicia una política científica de previsión social, que acomete la empresa de amparar a los trabajadores o a sus familias en los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte y que para lograr ese propósito requiere la cooperación de los obreros, de los patronos y del Estado, no se debe exigir el seguro de desocupación, que es un instrumento inútil en manos de los pueblos de industria incipiente, y cuya adopción obligaría a doblar las cotizaciones requeridas para la atención de los otros riesgos del seguro social.

Con un ejemplo se puede demostrar, fácilmente, cómo el seguro de paro podría destruir en un momento la organización económica y técnica del seguro social. Supongamos una media de jornal de dos soles, y que en una crisis de trabajo, se encontrasen paralizados cincuenta mil obreros, a los que, por lo tanto, habría que atender con un subsidio no menor de las dos terceras partes de su jornal, o sea con la suma de un sol treinta y tres centavos diarios. Esto representaría un desembolso de 66.000 soles. En treinta días el gasto para la Caja de Seguro sería de S/. 1,980.000. Y si la crisis del trabajo se prolongase por seis meses el desembolso sería de 11.880.000 soles. Inútil es decir que con doce millones de desembolso la Caja de Seguro estaría totalmente exhausta.

El cálculo no es exagerado. Una media de obreros desocupados de 50.000, y de jornales de dos soles, no es alta, porque hay que tener en cuenta que las paralizaciones del trabajo se producen en los grandes centros manufactureros, industriales o agrícolas, en los que hay afluencia de trabajadores, precisamente por los altos jornales, de tal modo que no hay que tomar en cuenta los jornales pequeños que se pagan en escasas regiones del territorio.

En cuanto a la posible duración de una crisis de trabajo, no es exagerado, tampoco, calcular que ella puede durar seis meses. Los efectos de las crisis periódicas, se han dejado sentir, generalmente, más de seis meses, pues no se necesita menos tiempo para que desaparezca la desconfianza y se restablezca el equilibrio entre la producción y el consumo. En cuanto a los alcances de la última crisis, sus efectos en otros países todavía perduran después de más de seis años.

Por lo tanto, sería peligroso pensar en establecer en el país el seguro de paro. Bastaría una crisis cualquiera para que toda nuestra organización del seguro social quedara en falencia, con daño inmediato para los obreros



INFORMACIONES SOCIALES

y con peligros para la nacionalidad. El seguro de paro no sería en el Perú mas que una utopía de teorizantes.

Por otra parte, no se puede decir que el riesgo de la desocupación no esté cubierto entre nosotros. El problema de la desocupación tiene un organismo propio, que funciona normalmente. Tal es la Junta Pro Desocupados, que goza de rentas propias creadas por el Decreto Ley N° 7193, ratificado por la ley N° 7540;— que cuenta con personal suficiente, y que en uso de sus atribuciones legales ha hecho lo que la técnica aconseja: descongestionar los centros sobrecargados de trabajadores y emprender la ejecución de obras públicas en diversos lugares de la República.

Hay que tener en cuenta que la desocupación fué entre nosotros, un problema superficial por sus causas y por su extensión. La intensidad de la crisis mundial se hizo sentir en el Perú y como consecuencia de la escasez de numerario se paralizaron varias obras públicas y muchas empresas privadas redujeron su personal obrero. Estos, que habían sido atraídos de las más lejanas provincias por el aliciente de los grandes jornales se encontraron de pronto sin trabajo y sin tener, por falta de previsión, medios de regresar a sus campos. Pero los sin trabajo, no constituyeron número alarmante. Las solicitudes de trabajo alcanzaron, en su punto más alto, a cerca de 7,750, pero, como al mismo tiempo se dió aproximadamente ocupación a cinco mil trabajadores, el número de desocupados verdaderos llegó a tres mil, que es el máximo de gente sin trabajo que tuvimos. Hoy, después que se ha desplazado a los campos más de ocho mil personas, que se han intensificado las actividades industriales en todo el país, la desocupación obrera no existe o está reducida al mínimo.

Teniendo un organismo especial encargado de conjurar la crisis del trabajo, no había ni hay fundamento alguno para comprometer el seguro social de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, estableciendo el seguro forzoso de paro, ya que el obrero desocupado es, en nuestro país, lo extraordinario, cuando los otros riesgos que cubre el seguro social son permanentes, fatales y, por lo tanto, matemáticamente previsibles.

Edgardo Rebagliati



El incremento del ahorro en el Perú.

Por donde quiera que se establezca comparaciones en el campo de la economía peruana, las cifras revelan, con su elocuencia definitiva, un estado de bienestar que por su solidez atestigüa no sólo una sensible mejoría frente al pasado, sino una firme seguridad de continuar en esa vía de progreso.

Hace pocos meses, con motivo de la clausura de sus ejercicios financieros, los Bancos han dado a publicidad sus Balances, los que acusan, aparte del incremento de todos sus rubros, un beneficio pocas veces alcanzado en la historia bancaria del país. Si a esto se agrega la comprobación de los rendimientos producidos por las Aduanas en los últimos ejercicios, el volumen del intercambio comercial y la comparación de cifras de los presupuestos nacionales, apenas hace falta consignar la conclusión, que surge por sí misma, de que el Perú sigue hoy una ruta que no pueden alterar ni menos ocultar a la faz del mundo, la pasión ni la ignorancia.

A esas evidencias, cabe agregar,— destacando su significado en cuanto es índice de bienestar de las clases de limitada economía— la situación del Ahorro, reflejada en las cifras ofrecidas por los balances de las respectivas Cajas y Secciones Bancarias del país.

El ahorro bancario, que el Perú inició en 1868, y que al año de su establecimiento alcanzó un monto de S/. 71.355,13, ha marcado, con singular exactitud, los vaivenes de nuestra vida política y económica. El ahorro es incompatible con la escasez, y así también y aún en mayor grado con la incertidumbre del presente. El ahorro significa la previsión del futuro en base a la seguridad y bienestar del momento en que se constituye, porque es característico de la naturaleza humana agotarse en cuanto un estado de pánico, de desfallecimiento o de inseguridad, le oculta la visión feliz del futuro al que entonces no espera y ni aún desea alcanzar.

INFORMACIONES SOCIALES

Correlativamente, cuando se mira con firmeza y fé el porvenir, cuando el arado se hunde en la tierra con la pujanza que dá la esperanza promisorá de la cosecha ubérrima, cuando en la ciudad se agita el hormigueo del trabajo afanoso coreado por el himno de los silbatos de las fábricas y el trepidar de los motores, entonces se prevé, entonces se espera, se cuenta con el futuro, entonces se ahorra.

Esta situación se refleja cabalmente en el proceso de crecimiento de los depósitos de ahorro en los últimos seis años, como lo muestran las siguientes cifras:

Año		Depósitos de ahorro
1931	S/.	18.281.729
1932	"	20.117.716
1933	"	26.384.766
1934	"	32.887.360
1935	"	40.352.248
1936	"	49.251.044

La progresión, si se la estudia comparando las diferencias por crecimiento de uno a otro año, revela el incremento de la confianza pública, especialmente en los tres últimos años, ya que la diferencia de cifras está por encima del ritmo de la educación popular sobre las ventajas del ahorro, educación que si bien se ha acentuado en tiempos recientes no habría podido producir tales frutos si con ella no hubiesen concurrido una creciente confianza y una cada vez más firme seguridad en los destinos del país.

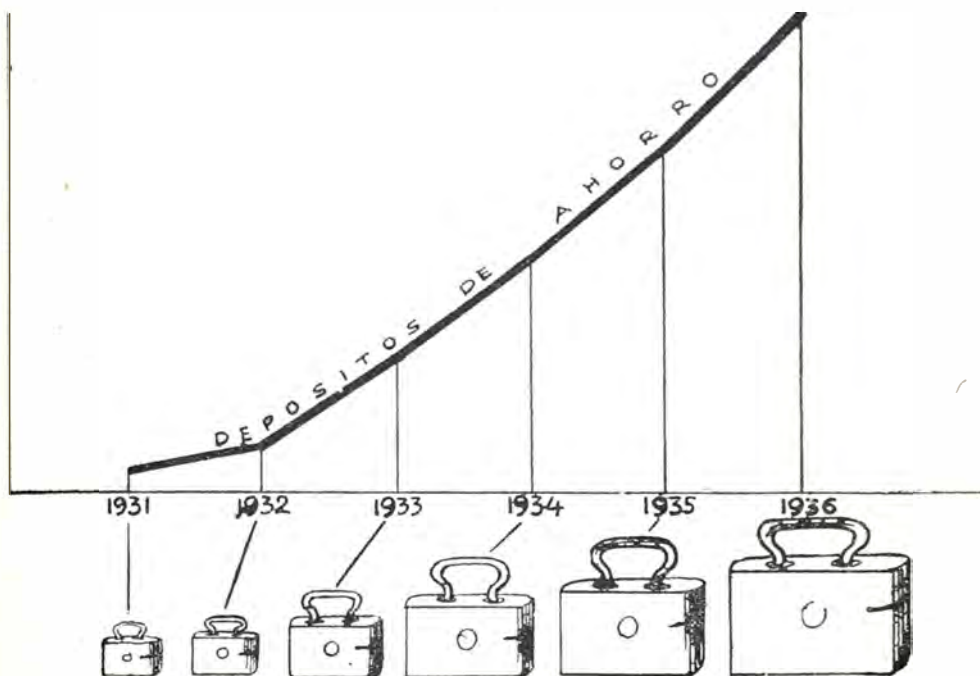
Tomando el año 1931 como tipo standard, esto es, fijando a los depósitos de ahorro en él constituidos el porcentaje 100, veamos lo que muestran los porcentajes de los años siguientes:

Año	Porcentaje de los depósitos de ahorro
1931	100 %
1932	110 %
1933	144 %
1934	180 %
1935	221 %
1936	269 %

Estos aumentos, se expresan con plena elocuencia en el gráfico siguiente, en el que puede observarse, además del ascenso de la curva entre los años 1931 a 1936, el sensible acrecentamiento de los últimos 3 años, comparativamente con los que les anteceden. Así vemos que mientras el aumento en 1932 fué de sólo el 10%, los depósitos en 1933 alcanzan casi la mitad más que en 1931; en

INFORMACIONES SOCIALES

1934 se acercan al doble, el que se sobrepasa ampliamente en 1935. En el último año, 1936, el total de los ahorros está muy próximo al triple de la cifra de 1931.



Nada ha detenido, pues, en los últimos años, el curso ascendente de la confianza pública. Si bien el ahorro no es la forma perfecta de la previsión social, y por lo mismo el Estado ha afrontado actualmente el problema en su verdadera medida, con la implantación del Seguro Social Obligatorio, sin vacilaciones y con firmeza, y por si por otra parte, la institución del ahorro ha debido sufrir, en recientes años, la repercusión moral de fracasos sensibles; el curso de su crecimiento y el acentuado incremento de los últimos años, es, a los ojos de la clínica económica, la cartilla de salud más elocuente y definitiva del país.

Hemos señalado ya que el crecimiento del ahorro sigue una progresividad constante. Aparte lo que expresa el gráfico anterior, agregamos estas cifras comparativas de porcentajes:

Aumento de 1931	a	1932:	10%
"	1932	1933:	34%
"	1933	1934:	36%
"	1934	1935:	41%
"	1935	1936:	48%



INFORMACIONES SOCIALES

La marcada diferencia en 1932 y 1933, reproduce el cambio fundamental de la economía universal que entonces demostró que se recobraba del colapso en que había caído en 1929; en condiciones ordinarias, la progresión de los años subsiguientes no tendrían por qué haber ofrecido índices como los que se muestran desde entonces hasta 1936, si sólo hubieran mediado el natural acrecentamiento del bienestar privado y el efecto de la educación sobre el ahorro. Para tan sensible y franco aumento ha debido mediar una razón superior. Y esta ha sido, indiscutiblemente, una fé, una confianza públicas como quizás no ha visto hasta ahora la historia del país; fé segura, plena de optimismo, reforzada por el ejemplo diario del acierto, el orden y la serenidad con que se rigen los destinos nacionales. Esta progresión no habrá de detenerse. Ella acusa un ritmo que nada podrá aminorar; y si, al par que en todos los órdenes de la actividad nacional, el ahorro continúa por su ruta actual,— ya que han sido las cifras los argumentos esenciales de este comentario— es interesante conocer la cifra hasta donde alcanzarían en los años futuros los ahorros en el Perú mientras se mantengan en el proceso actual.

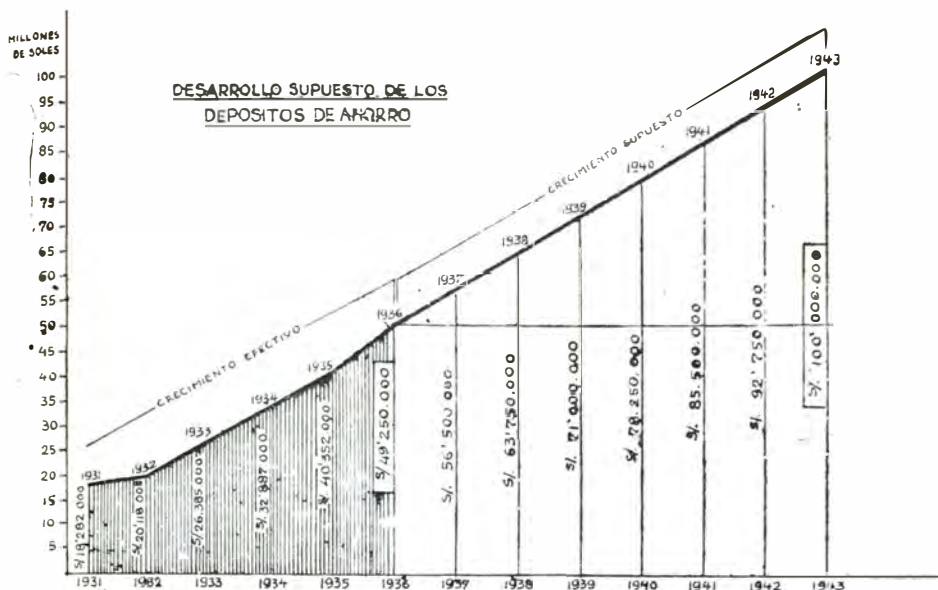
El aumento anual de los depósitos, desde 1932 a 1936, es:

1932/33	S/o.	6.267.050
1933/34	"	6.502.594
1934/35	"	7.464.888
1935/36	"	8.898.796
					<hr/>
Total en 4 años:	"	29.133.328
Promedio anual:	"	7.283.332
					<hr/>

El aumento anual acusa tendencia visiblemente progresiva; el promedio anual del aumento puede estimarse en S/.7.250.000,00 y excluyendo perturbaciones, esto es, suponiendo igual desarrollo económico e igual estabilidad social e industrial a la que reina actualmente, no será aventurado esperar para los años venideros idéntico aumento anual, conforme con el promedio de los últimos cuatro años. Claro está que la capacidad del público de aumentar progresivamente sus ahorros llega en algún año a su grado de saturación, y es entonces cuando los depósitos de ahorro encuentran su máximun natural y se conservan después más o menos en esta línea, salvo que ocurran antes sucesos imprevistos que perturben el curso normal.

Es muy difícil señalar cuándo se alcanzará el grado de saturación. Supongamos que el desarrollo futuro pueda seguir en la forma actual por lo menos hasta el año 1943. Entonces, el total de los depósitos habrá alcanzado el doble de la cifra de 1936, según los siguientes cuadro y gráfico:

INFORMACIONES SOCIALES



Año	Depósitos	Aumento
1931	S/. 18.281.729	S/.
1932	" 20.117.716	" 1.835.987
1933	" 26.384.766	" 6.267.050
1934	" 32.887.360	" 6.502.594
1935	" 40.352.248	" 7.464.888
1936	" 49.251.044	" 8.898.796
} Desarrollo efectivo		
1937	" 56.500.000	" 7.250.000
1938	" 63.750.000	" 7.250.000
1939	" 71.000.000	" 7.250.000
1940	" 78.250.000	" 7.250.000
1941	" 85.500.000	" 7.250.000
1942	" 92.750.000	" 7.250.000
1943	" 100.000.000	" 7.250.000
} Desarrollo supuesto		

Como se ve, los depósitos de ahorro pueden alcanzar el doble de su estado actual, siempre que la progresión se mantenga como en los seis años anteriores.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

REMINGTON

¡64 años de supremacía!



LA PRIMERA
MAQUINA
DE ESCRIBIR
EN EL MUNDO
FUE UNA
REMINGTON



1873

**En Máquinas de
Escribir**

use solamente

REMINGTON



1937

¡Son las Mejores del Mundo!

Pídanos una amplia demostración

Remington Typewriter Company

MERCADERES 466

Casilla 1072

Teléfono 30988

Agencias en toda la República

Mortalidad de los habitantes de Lima

La columna vertebral de toda Ley de Seguro Social Obligatorio reside en el equilibrio riguroso del valor de las prestaciones con el valor de los recursos, lo que se establece mediante cálculos matemáticos-actuariales realizados sobre el material primario de las Estadísticas.

Ardua ha sido la labor confrontada por la Caja Nacional de Seguro Social del Perú en esta emergencia. La Estadística ha alcanzado muy débilmente todavía, entre nosotros, los campos en que nos es indispensable. Ha sido menester una fatigosa recopilación de elementos para construir verdaderas estadísticas y en ese empeño, la Caja se complace en dejar constancia de la amplia y comprensiva colaboración de las entidades a las que para ello hubo de acudir.

A los Departamentos de Actuariado y Técnico-Estadístico ha correspondido tan delicada y bien cumplida tarea. Sus respectivos informes constituyen los elementos básicos del régimen en que se asienta la aplicación de la Ley del Seguro Social Obligatorio. Darlos a conocer, es reflejar la entidad del esfuerzo que la Caja desarrolla para cumplir su finalidad y exhibir el carácter científico del sistema con que se gobierna.

Publicamos esta vez un meditado estudio técnico-estadístico sobre la mortalidad de los habitantes de Lima, practicado por el Dr. Franz Schrufer, Actuario Matemático de la Caja.

En los estudios técnico-actuariales sobre las bases financieras de cualquier institución de previsión social, sea pública o particular, como Cajas de Seguro Obligatorio y Fondos de Empleados u Obreros, ocupa el sitio más importante la mortalidad de los asegurados, que coincide, por supuesto, con la mortalidad de la población del país. Cuando se carece como en el Perú, de tablas nacionales de mortalidad, construídas a base de un material estadístico del país mismo, no hay otro remedio que recurrir al empleo de otra tabla de mortalidad más o menos parecida.

Las tablas de mortalidad que más se usan en semejantes casos, son las muy conocidas que publicó el actuario norte-americano Arthur Hunter en el año de 1908 y que se basa en el material ofrecido por los asegurados de vida de la "New York Life Inc.", que residen en países con clima semi-tropical y con clima tropical. En consecuencia, existen dos tablas de mortalidad de Hunter: la "Tabla de Mortalidad Semi-Tropical" y la "Tabla de Mortalidad Tropical".

El uso de las citadas tablas de mortalidad en problemas de previsión social de una nación o de ciertas partes de ella, puede aceptarse siempre sólo como una medida forzosa tomada a falta de otras bases mejores. Cuando se trata del financiamiento técnico de pagos causados por el fallecimiento de los asegurados, el empleo de las tablas Hunter no dá mayores diferencias; pero si se trata de la creación de fondos para asegurar pensiones, la aplicación de dichas tablas tiene sus inconvenientes, como vamos a ver más de cerca en otra parte del presente estudio.

La existencia de esos inconvenientes se ha comprobado en los estudios que se hicieron para el ajuste técnico de las bases financieras del Seguro Social del Perú, en forma tal que para evitar desarmonías entre situaciones supuestas y reales ha sido necesario construir tablas de mortalidad más amoldadas a la mortalidad efectiva en el Perú.

La carencia de un censo general de la República que contenga la descomposición de la población según edades y la falta de publicaciones uniformes de los fallecimientos registrados en todo el Perú, también repartidos según edades, hace completamente imposible averiguar la mortalidad nacional. El único remedio que queda es limitarse a los datos estadísticos detallados que existen, a este respecto, para los habitantes de la ciudad de Lima, inclusive los distritos del Rimac y de La Victoria.

La Municipalidad de Lima publica trimestralmente un Boletín Demográfico que indica, entre otras cosas, el número de los fallecidos en Lima (inclusive Rimac y Victoria) subdivididos, aunque no según todas las edades, por lo menos según grupos de edad de 5 en 5 años. Además indican dichos Boletines el número total de los habitantes respectivos a que se refiere el número de los fallecidos. Con estos dos datos ya tenemos la base esencial para poder estudiar la mortalidad de los habitantes de Lima, siempre que sea posible distribuir también el total de los habitantes en los mismos grupos de edad en que se ha repartido a los fallecidos. Para conseguir esta distribución de los habitantes de Lima, podemos recurrir a los detalles del Censo de las Provincias de Lima y Callao levantado el 13 de Noviembre de 1931 por la Junta Departamental de Lima—Prodesocupados, bajo la dirección del ingeniero Sr. Carlos P. Jiménez Correa.

Para las investigaciones subsiguientes de la mortalidad en Lima, se ha tomado en cuenta el material de los tres años de 1933, 1934 y 1935, porque siempre es recomendable para observaciones estadísticas acumular datos de varios años, a fin de hacer más amplia la base de observación y compensar irregularidades casuales que puede demostrar un año.

Según lo publicado en los ya citados Boletines Demográficos de Lima, obtenemos los siguientes resúmenes de los fallecidos en Lima, inclusive Rimac y Victoria, en los tres años mencionados:

INFORMACIONES SOCIALES
**FALLECIDOS EN LIMA (inclusive RIMAC Y VICTORIA)
EN 1933, 1934 y 1935**

Grupo de Edad	Número de fallecidos en Lima en 1933										
	1º trimes.		2º trimes.		3º trimes.		4º trimes.		Todo el año		
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total
0	184	212	163	151	172	133	177	178	696	674	1.370
1 á 4	154	164	110	144	102	109	142	133	508	550	1.058
5 á 9	38	23	34	24	30	29	34	23	136	99	235
10 á 14	16	24	12	13	12	20	15	18	55	75	130
15 á 19	41	27	34	33	36	39	21	41	132	140	272
20 á 24	31	36	43	38	22	40	24	46	120	160	280
25 á 29	39	34	25	44	32	31	27	49	123	158	281
30 á 34	24	17	32	35	24	28	15	23	95	103	198
35 á 39	37	30	31	30	34	14	23	19	118	93	211
40 á 44	19	17	24	25	27	17	24	24	94	83	177
45 á 49	25	27	34	21	36	22	30	19	125	89	214
50 á 54	27	26	28	26	23	17	22	23	100	92	192
55 á 59	18	20	33	21	26	25	27	16	104	82	186
60 á 64	26	24	30	38	28	37	28	30	112	129	241
65 y más	91	115	84	124	74	122	77	101	326	462	788
Total	763	796	717	767	678	683	686	743	2.844	2.989	5.833

Grupo de Edad	Número de fallecidos en Lima en 1934										
	1º trimes.		2º trimes.		3º trimes.		4º trimes.		Todo el año		
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total
0	171	170	145	133	204	148	182	135	702	586	1.288
1 á 4	127	141	120	112	153	130	126	128	526	511	1.037
5 á 9	22	33	33	27	38	35	30	37	123	132	255
10 á 14	11	17	19	14	14	14	26	26	70	71	141
15 á 19	22	25	35	35	30	36	31	39	118	135	253
20 á 24	27	38	31	46	45	51	32	45	135	180	315
25 á 29	29	43	28	38	37	25	23	30	117	136	253
30 á 34	36	25	23	22	33	33	27	21	119	101	220
35 á 39	26	27	28	24	24	27	21	23	99	101	200
40 á 44	23	13	29	17	35	19	33	27	120	76	196
45 á 49	37	24	30	23	30	25	25	25	122	97	219
50 á 54	26	19	36	29	35	30	33	23	130	101	231
55 á 59	33	25	24	17	37	14	27	26	121	82	203
60 á 64	34	29	32	25	38	33	27	26	131	113	244
65 y más	75	112	65	122	99	151	68	125	307	510	817
Total	699	741	678	684	852	771	711	736	2.940	2.932	5.872



INFORMACIONES SOCIALES

Grupo de Edad	Número de fallecidos en Lima en 1935										
	1º trimes.		2º trimes.		3º trimes.		4º trimes.		Todo el año		
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total
0	210	207	136	117	119	122	159	146	624	592	1. 216
1 á 4	154	141	102	97	87	74	90	98	433	410	843
5 á 9	29	28	24	37	22	34	28	20	103	119	222
10 á 14	30	27	15	19	12	22	20	28	77	90	173
15 á 19	50	40	34	41	30	40	29	44	143	165	308
20 á 24	38	54	35	37	40	53	29	43	142	187	329
25 á 29	33	28	41	43	26	31	37	31	132	133	265
30 á 34	38	17	24	33	23	22	20	33	105	105	210
35 á 39	32	26	35	22	20	32	42	36	129	116	245
40 á 44	38	17	23	15	26	15	33	22	120	69	189
45 á 49	25	25	38	24	32	23	37	28	132	100	232
50 á 54	17	27	25	19	38	29	20	18	100	93	193
55 á 59	31	9	29	26	21	19	35	20	116	74	190
60 á 64	25	30	33	27	37	23	29	33	124	113	237
65 y má.	75	136	74	125	98	126	107	125	354	516	870
Total	825	812	668	682	631	665	710	729	2. 834	2. 888	5. 722

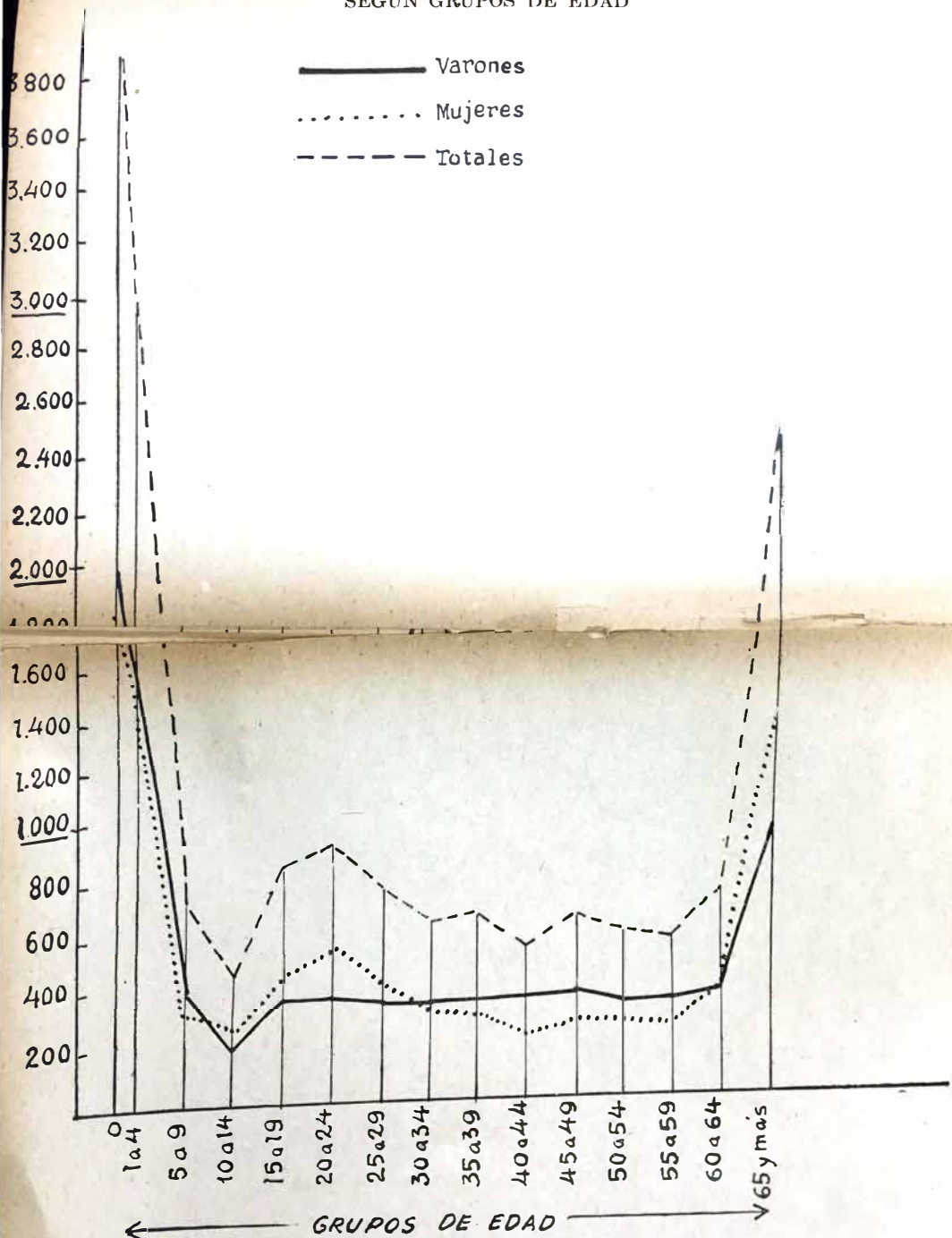
En los tres cuadros que preceden, el grupo de edad "●" comprende a los recién nacidos menores de un año de edad. Los demás grupos están determinados por indicación de edades y no necesitan más explicación. El último grupo comprende a todas las personas mayores de 65 años.

Resulta que en Lima mueren anualmente alrededor de 5.800 personas repartidas casi por igual entre ambos sexos. El número de fallecidos ha disminuído notablemente en el año de 1935, a pesar de que la población sigue creciendo. No puede decirse que alguno de los cuatro trimestres del año tenga un número especialmente alto de fallecimientos, causado tal vez por influencias del cambio del clima u otras. Repartiendo el total de 17.427 fallecidos en los tres años entre los cuatro trimestres del año, obtenemos: en el primer trimestre de cada año murieron 4.636; en el segundo 4.196; en el tercero 4.280 y en el último trimestre 4.315, siendo el promedio aritmético trimestral: $17.427 : 4 = 4.357$.

El primer trimestre del año, que comprende los meses de calor, ofrece un pequeño acento de mayor mortalidad.

Número de fallecidos en Lima en 1933, 1934 y 1935

SEGUN GRUPOS DE EDAD

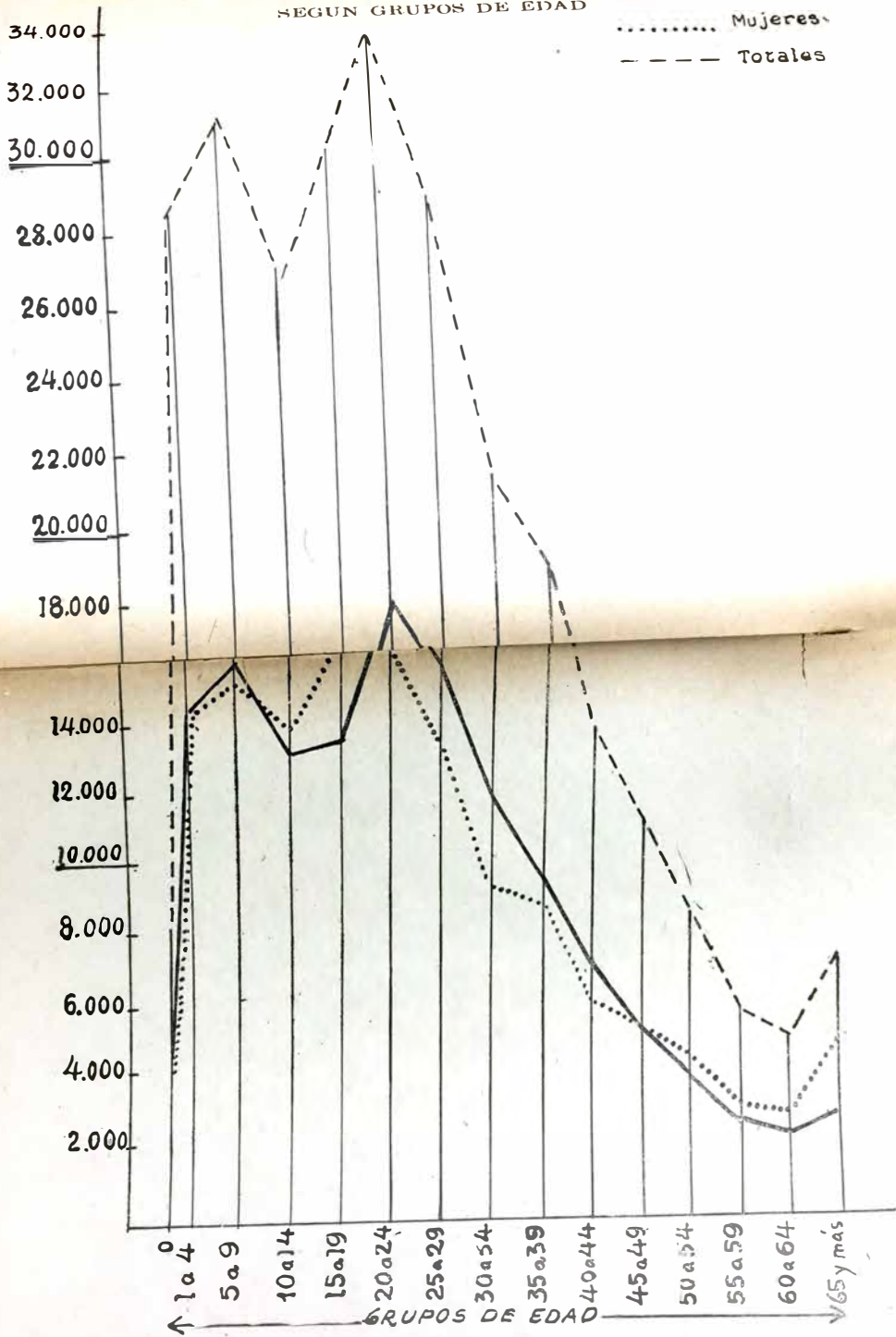




Número de Habitantes de Lima en Noviembre de 1931

SEGUN GRUPOS DE EDAD

— Varones
 Mujeres
 - - - - - Totales



INFORMACIONES SOCIALES

Haciendo ahora el cómputo de los tres años, resulta el siguiente cuadro:

Grupo de Edad	Fallecidos en Lima durante 1933, 1934 y 1935		
	Varones	Mujeres	Totales
0	2.022	1.852	3.874
1 á 4	1.467	1.471	2.938
5 á 9	362	350	712
10 á 14	202	242	444
15 á 19	393	440	833
20 á 24	397	527	924
25 á 29	372	427	799
30 á 34	319	309	628
35 á 39	346	310	656
40 á 44	334	228	562
45 á 49	379	286	665
50 á 54	330	286	616
55 á 59	341	238	579
60 á 64	367	355	722
65 y más	987	1.488	2.475
Total:	8.618	8.809	17.427

La comparación de las cifras contenidas en el cuadro precedente se hace más fácil y más visible si trazamos las curvas que corresponden a los números de los fallecidos en Lima en los tres años, conforme con el diagrama N^o I.

Se vé que el mayor volúmen de los fallecidos corresponde a las criaturas menores de un año de edad; también el grupo de 1 a 4 años de edad demuestra un muy elevado número de muertos, de manera que los fallecidos antes de alcanzar la edad de 5 años, representan el 40% del número total de muertos. Los fallecimientos entre personas mayores de 65 años acusan otra cifra notable que representa el 14% del número total de muertos.

En cuanto a la relación entre ambos sexos, se nota que el número de muertos recién nacidos varones es superior al número respectivo de mujeres; las cifras de los grupos de 1 a 4 y de 5 a 9 años son más o menos iguales para ambos sexos; después supera el número de mujeres fallecidas hasta la edad de 29 años; las edades de 30 hasta 64 años marcan otra vez cifras de mujeres fallecidas inferiores a las respectivas de hombres de las mismas edades, mientras las mujeres fallecidas con 65 y más años de edad son mucho más numerosas que los hombres que murieron en la misma edad.

Hay que poner ahora los números de fallecidos encontrados en relación con el número de los habitantes de Lima que corresponde a los mis-

INFORMACIONES SOCIALES

mos tres años de observación. Necesitamos, por consiguiente, conocer el número de los habitantes de Lima (inclusive Rimac y Victoria) al principio del año 1933 y al fin de los años 1933, 1934 y 1935.

Según las indicaciones publicadas en los Boletines Demográficos de la Municipalidad de Lima, tenemos:

Población de Lima (incl. Rímac y Victoria)	al 31/12/1932	: 276.315 = A
" " "	" "	al 31/12/1933 : 278.438 = B
" " "	" "	al 31/12/1934 : 281.350 = C
" " "	" "	al 31/12/1935 : 284.827 = D

Si existe al principio de un año de observación una masa observada igual a A, que se modifica hasta el fin del año de observación en B, se anota una modificación de la masa observada (por movimiento natural, como nacimientos y muertes, y por movimiento ocasional, como inmigración y emigración), modificación que es de $B - A$, si hubo aumento, o de $A - B$, si hubo disminución de la masa observada al fin del año de observación. Las modificaciones parciales, de que se compone la diferencia $B - A$ o $A - B$, se distribuyen sobre todo el año de observación; por ejemplo: una persona que muere el 1º de enero del año (si el año de observación coincide con el año calendario) puede tomarse como observada durante $\frac{1}{2}$ día, puesto que habrá personas que mueren al nacer el día, otras en la mañana, otras en el mediodía, otras en la tarde y otras en la noche. Así siguiendo la idea explicada, entran las modificaciones diarias en la observación con: $\frac{1}{2}$, $1\frac{1}{2}$, $2\frac{1}{2}$, $3\frac{1}{2}$, $363\frac{1}{2}$, $364\frac{1}{2}$ días; y el tiempo promedio, tomado sobre todo el año, de todas estas observaciones parciales es, por lo tanto:

$$\left(\frac{1}{2} + 1\frac{1}{2} + 2\frac{1}{2} + 3\frac{1}{2} + \dots + 363\frac{1}{2} + 364\frac{1}{2}\right) : 365$$

La suma entre paréntesis representa una progresión aritmética de 365 términos e importa: $(\frac{1}{2} + 364\frac{1}{2}) \cdot \frac{1}{2} \cdot 365$, o sea, exactamente $\frac{1}{2} \cdot 365$, si dividimos por 365, de manera que resulta que las modificaciones ocurridas durante el año de observación, pueden tomarse como observadas durante $\frac{1}{2}$ año.

Aplicando el procedimiento a la masa observada al comienzo del año, A que se modifica en B al fin del año, resulta como masa total observada:

$$\text{Si hubo aumento de la masa: } A + \frac{1}{2} (B - A) = \frac{1}{2} (A + B);$$

$$\text{Si hubo disminución de la masa: } A - \frac{1}{2} (A - B) = \frac{1}{2} (A + B).$$

Como regla general resulta así: Si la masa observada al comienzo del año de observación ha sido A y la masa observada al fin del mismo es B, se

INFORMACIONES SOCIALES

toma como masa observada durante el año el promedio aritmético entre ambas cifras.

Si aplicamos esta regla a nuestro caso, es decir, al número de los habitantes al iniciarse y al fin de los tres años 1933, 1934 y 1935, y suponiendo que el número de los habitantes al 31 de diciembre del año que termina sea igual al número de los habitantes al 1º de enero del año que principia, podemos definir, según las reglas de la estadística científica, como *población media observada durante los tres años de 1933 a 1935*.

$$\frac{1}{2} (A + B) + \frac{1}{2} (B + C) + \frac{1}{2} (C + D), \text{ lo que dá:}$$

$$\frac{1}{2} A + B + C + \frac{1}{2} D.$$

Sustituyendo los signos por las cifras antes indicadas, resulta un número total de habitantes observados en Lima en los tres años 1933, 1934 y 1935 de: $\frac{1}{2} \cdot 276.315 + 278.438 + 281.350 + \frac{1}{2} \cdot 284.827 = 840.359$.

Hasta ahora sabemos sencillamente que en Lima han fallecido 17.427 personas sobre un número total de 840.359 observados. Además, conocemos la descomposición de los 17.427 muertos, según sexos y según grupos de edad; pero no sabemos todavía como se descomponen, según sexos y grupos de edad los 840.359 habitantes observados.

Para conseguir esta descomposición necesaria para las operaciones estadísticas, tenemos que recurrir a los datos que nos proporciona el Censo de Lima y Callao de 1931; en las páginas 102/106 del citado Censo encontramos todos los datos necesarios para Lima, inclusive los distritos del Rímac y de La Victoria. Sumando las cifras ahí indicadas, según los grupos de edad en que dividimos antes los fallecidos, resulta:

Grupo de edad	Habitantes de Lima, según Censo de 1931		
	Hombres	Mujeres	Totales
0	3.914	3.881	7.795
1 a 4	14.246	14.280	28.526
5 " 9	15.704	15.602	31.306
10 " 14	13.059	13.449	26.508
15 " 19	13.549	16.476	30.025
20 " 24	17.699	16.061	33.760
25 " 29	14.810	13.336	28.146
30 " 34	11.945	9.296	21.241
35 " 39	9.574	8.943	18.517
40 " 44	7.372	6.172	13.544
45 " 49	5.431	5.440	10.871
50 " 54	3.851	4.388	8.239
55 " 59	2.454	3.137	5.591
60 " 64	2.031	2.783	4.814
65 y más	2.469	4.536	7.005
Total:	138.108	137.780	275.888

INFORMACIONES SOCIALES

Del cuadro que precede se deduce que la población de Lima (inclusive Rímac y Victoria) en noviembre de 1931 ha sido de 275,888 y que este total se compone de partes casi iguales de hombres y de mujeres. Para los diferentes grupos de edad hay diferencias notables en la relación entre ambos sexos; sobre todo llama la atención la superioridad numérica del sexo femenino en las edades de 15 a 19 años, que encuentra su compensación en la inferioridad numérica de mujeres en las edades de 20 hasta 45 años. A partir de la edad de 50 años sube otra vez el número de las mujeres, alcanzando esta progresión su máximo en las edades de 65 y más años, en donde el número de las mujeres importa casi el doble del número de los hombres de las mismas edades.

En forma gráfica se presenta la comparación como se indica en el diagrama N^o II.

Si hacemos todavía una breve comparación entre la curva de los fallecidos (Diag. N^o I) y la curva anterior de los habitantes, resulta:

Mientras la curva de los habitantes de las edades 0 hasta 5 años, toma un curso rápidamente ascendente, la curva de los muertos de las mismas edades sigue un curso completamente inverso, cayendo rápidamente. El motivo es la mortalidad excesivamente alta de las criaturas de corta edad, que causa un número muy elevado de fallecidos en el primer grupo. Desde la edad de 5 hasta 24 años, la curva de los fallecidos es más o menos parecida a la de los habitantes. De la edad de 25 hasta 64 años, la curva de los habitantes muestra una declinación muy fuerte, mientras la de los fallecidos de las mismas edades acusa una declinación muy suave, por la circunstancia de que los coeficientes de mortalidad suben rápidamente con las edades, de manera que este aumento de la mortalidad compensa casi enteramente la disminución en el volumen de los grupos respectivos. Por fin, en el último grupo, la curva de los fallecidos sube mucho más que la curva de los habitantes por el mismo motivo de la mortalidad muy subida para estas edades.

Siguiendo ahora el curso de nuestras investigaciones estadísticas, demos por supuesto que la distribución según sexos y grupos de edad encontrada en 1931, puede aplicarse también a los años 1933, 1934 y 1935. Esta suposición parece admisible, puesto que en los años de 1932 hasta 1935 no ha ocurrido ningún acontecimiento extraordinario de tan grande importancia como para alterar fundamentalmente las proporciones entre los sexos y entre las edades de los habitantes de Lima.

Resta todavía demostrar que la masa observada por el Censo de 1931 es homogénea a la que observamos en los 3 años 1933, 1934 y 1935. El Censo contó un total de 275.888 habitantes de Lima (inclusive Rimac y Victoria). Nuestro total observado en los tres años mencionados es 840.359, lo que dá un promedio anual de habitantes observados de 840.359: 3 = 280.120. Existe pues entre ambas cifras una diferencia de 4.232 observados, la que representa lógicamente el aumento promedio de la población de Lima desde fines de 1931 hasta comienzo de 1933. El desarrollo del número de los habitantes de Lima en los años de 1933, 1934 y 1935 (véase la página 252) demuestra que el aumento medio anual gira alrededor de 3.000



INFORMACIONES SOCIALES

habitantes, de manera que los resultados encontrados por el Censo armonizan visiblemente con lo observado en los Boletines Demográficos.

El próximo paso es calcular los porcentajes que corresponden a cada sexo y a cada grupo de edad del total de los habitantes de Lima a base de los datos reproducidos en el último cuadro de la página 253, que contiene la distribución de los habitantes de Lima según el Censo de 1931.

El resultado de los respectivos cálculos queda ilustrado en el siguiente cuadro:

Grupo de Edad	Porcentaje sobre el total de habitantes que corresponde a		
	Cada grupo de Edad	Hombres	Mujeres
0	2,8 %	50,2 %	49,8 %
1 a 4	10,4 %	49,9 %	50,1 %
5 " 9	11,3 %	50,2 %	49,8 %
10 " 14	9,7 %	49,3 %	50,7 %
15 " 19	10,9 %	45,1 %	54,9 %
20 " 24	12,2 %	52,4 %	47,6 %
25 " 29	10,2 %	52,6 %	47,4 %
30 " 34	7,7 %	56,2 %	43,8 %
35 " 39	6,7 %	51,7 %	48,3 %
40 " 44	4,9 %	54,4 %	45,6 %
45 " 49	3,9 %	50,0 %	50,0 %
50 " 54	3,0 %	46,7 %	53,3 %
55 " 59	2,1 %	43,9 %	56,1 %
60 " 64	1,7 %	42,2 %	57,8 %
65 y más	2,5 %	35,2 %	64,8 %
Total resp. Promedio	100,0 %	50,0 %	50,0 %

La construcción de los porcentajes que preceden se efectuó en la siguiente forma: Por ejemplo, el grupo de la edad "0" registra un total de 7.795 habitantes, lo que dá el 2,8% sobre el total entero de 275.888 habitantes observados ($7.795 \times 100 : 275.888$). Además, de los 7.795 de esta edad son 3.914 varones, o sea el 50,2% ($3.914 \times 100 : 7.795$), de manera que las 3.881 mujeres tienen que ser el 49,8% del grupo ($3.881 \times 100 : 7.795$). Así sigue el cálculo grupo por grupo.

La comparación de los porcentajes entre varones y mujeres confirma lo que se ha dicho antes sobre la participación numérica de la mujer en los distintos grupos de edad.

Volvamos ahora al número total de los habitantes de Lima observados en los tres años de 1933 al 1935, que es de 840.359, y al que se refiere el total de los 17.427 fallecidos en dichos tres años.

INFORMACIONES SOCIALES

Este total de habitantes observados tenemos que subdividirlo primero en grupos de edad y después cada uno de estos grupos en número de varones y mujeres, aplicando al total de 840.359 los porcentajes que acabamos de calcular a base del Censo de 1931.

Así sabemos, por ejemplo, que hay 2,8% del grupo de la edad "0" entre los 840.359, o sean $840.359 \times 0,028 = 23.530$; del grupo 1 á 4 hay 10,4%, o sean $840.359 \times 0,104 = 87.397$; etc. etc.

Además, consta que en los 23.530 totales del grupo "0" hay 50,2%, o sean $23.530 \times 0,502 = 11.812$ varones y 49,8%, o sean 11.718 mujeres. De los 87.397 del grupo 1 á 4 son 49,9%, o sean $87.397 \times 0,499 = 43.611$ varones y el resto, o sean 43.786 mujeres, etc. etc.

Calculando así grupo por grupo, resulta la siguiente distribución del total observado de habitantes de Lima en grupos de edad y en sexos:

Grupo de Edad	Número de habitantes observados	De estos Habitantes son	
		Hombres	Mujeres
0	23.530	11.812	11.718
1 a 4	87.397	43.611	43.786
5 " 9	94.961	47.670	47.291
10 " 14	81.515	40.187	41.328
15 " 19	91.599	41.311	50.288
20 " 24	102.524	53.723	48.801
25 " 29	85.717	45.087	40.630
30 " 34	64.708	36.366	28.342
35 " 39	56.304	29.109	27.195
40 " 44	41.177	22.400	18.777
45 " 49	32.774	16.377	16.397
50 " 54	25.211	11.774	13.437
55 " 59	17.647	7.747	9.900
60 " 64	14.286	6.029	8.257
65 y más	21.009	7.395	13.614
Totales:	840.359	420.598	419.761

Con la distribución de la masa observada por sexos y grupos de edad junto con igual distribución de los fallecidos, tenemos ya todos los elementos para poder calcular la mortalidad correspondiente a cada grupo de edad.

Si el número de los observados es igual a O y el número de los fallecidos igual a M, resulta que la masa observada a mortalidad ($= q$), es $O + \frac{1}{2}M$, por los motivos expuestos en las páginas 252 y 253, porque los fallecidos salieron durante el año de observación y quedaron así bajo observación la mitad de un año, en el promedio.

INFORMACIONES SOCIALES

La “mortalidad” en general se expresa, por lo tanto, por:

$$q = \frac{M}{0 + \frac{1}{2}M}$$

Esta fórmula la aplicamos a nuestro material observado en tres fases:

1º.— Para Hombres,

2º.— Para Mujeres,

3º.— Para los Habitantes totales,

resultando así los resúmenes que reproducimos en el cuadro que sigue:



Coeficientes de Mortalidad por Grupos de Edad de los Habitantes de LIMA

Grupo de Edad	H o m b r e s				M u j e r e s				Habitantes en Total			
	Observados 0	Fallecidos M	0 + 1/2M	Mortalidad q 0/100	Observadas 0	Fallecidas M	0 + 1/2M	Mortalidad q 0/100	Observados 0	Fallecidos M	0 + 1/2M	Mortalidad q 0/100
0	11.812	2.022	12.823	157.93	11.718	1.852	12.644	146.47	23.530	3.874	25.467	152.12
1 á 4	43.611	1.467	44.344	33.08	43.786	1.471	44.522	33.04	87.397	2.938	88.866	33.06
5 á 9	47.670	362	47.851	7.57	47.291	350	47.466	7.37	94.961	712	95.317	7.47
10 á 14	40.187	202	40.288	5.01	41.328	242	41.449	5.83	81.515	444	81.737	5.43
15 á 19	41.311	393	41.507	9.47	50.288	440	50.508	8.71	91.599	833	92.015	9.05
20 á 24	53.723	397	53.922	7.36	48.801	527	49.064	10.74	102.524	924	102.986	8.97
25 á 29	45.087	372	45.273	8.22	40.630	427	40.844	10.45	85.717	799	86.117	9.28
30 á 34	36.366	319	36.526	8.73	28.342	309	28.496	10.84	64.708	628	65.022	9.66
35 á 39	29.109	346	29.282	11.81	27.195	310	27.350	11.33	56.304	656	56.632	11.58
40 á 44	22.400	334	22.567	14.80	18.777	228	18.891	12.07	41.177	562	41.458	13.56
45 á 49	16.377	379	16.566	22.88	16.397	286	16.540	17.29	32.774	665	33.106	20.09
50 á 54	11.774	330	11.939	27.64	13.437	286	13.580	21.06	25.211	616	25.519	24.14
55 á 59	7.747	341	7.918	43.07	9.900	238	10.019	23.75	17.647	579	17.937	32.28
60 á 64	6.029	367	6.212	59.08	8.257	355	8.435	42.09	14.286	722	14.647	49.29
65 y más	7.395	987	7.889	125.11	13.614	1.488	14.358	103.64	21.009	2.475	22.247	111.25
Total	420.598	8.618	424.907	20.28	419.761	8.809	424.166	20.76	840.359	17.427	849.073	20.51

INFORMACIONES SOCIALES

De esta manera obtenemos valores “Cardenales” de la mortalidad para las edades “centrales”, expresadas por los grupos, como sigue:

Grupo de edad:	0;	Edad central	0	años.
1 a 4;	2½	7	12	17
5 ” 9;	7	12	17	22
10 ” 14;	12	17	22	27
15 ” 19;	17	22	27	32
20 ” 24;	22	27	32	37
25 ” 29;	27	32	37	42
30 ” 34;	32	37	42	47
35 ” 39;	37	42	47	52
40 ” 44;	42	47	52	57
45 ” 49;	47	52	57	62
50 ” 54;	52	57	62	74
55 ” 59;	57	62	74	74
60 ” 64;	62	74	74	74
65 y más;	74	74	74	74

Los valores intermedios de mortalidad entre las edades 0 y 2½, 2½ y 7, 7 y 12, 12 y 17 etc. etc., hasta la edad de 62 años, se han encontrado por “*interpolación gráfica*”, trazando la curva marcada por los valores cardenales de las edades centrales en sectores de 5 a 5 años y ajustándola al curso visible de la curva total.

Para el cálculo de los valores para las edades de 62 hasta 100 años (suponiendo la edad de 100 años como última probable con la mortalidad del 1000 o/oo) se ha supuesto que la curva de la mortalidad siga el curso de una parábola del 2º orden, cuya ecuación analítica es:

$$y = a + bx + cx^2$$

Sustituyendo en esta ecuación los valores “y” que representan los valores de mortalidad para las edades de 62, 74 y 100 años, y los números “x” que significan las edades de 62, 74 y 100 años, obtenemos el siguiente sistema de ecuaciones fundamentales:

Hombres:

Mujeres:

$$59,1 = a + b \cdot 62 + c \cdot 62^2$$

$$125,1 = a + b \cdot 74 + c \cdot 74^2$$

$$1000,0 = a + b \cdot 100 + c \cdot 100^2$$

$$42,1 = a + b \cdot 62 + c \cdot 62^2$$

$$103,6 = a + b \cdot 74 + c \cdot 74^2$$

$$1000,0 = a + b \cdot 100 + c \cdot 100^2$$

INFORMACIONES SOCIALES

Habitantes Totales

$$49,3 = \frac{a}{3} + \frac{b}{3} \cdot 62 + \frac{c}{3} \cdot 62^2$$

$$111,3 = \frac{a}{3} + \frac{b}{3} \cdot 74 + \frac{c}{3} \cdot 74^2$$

$$1000,0 = \frac{a}{3} + \frac{b}{3} \cdot 100 + \frac{c}{3} \cdot 100^2$$

Mediante las tres ecuaciones de cada sistema se calculan fácilmente los tres números: a, b, c, en sus variantes, según la masa observada:

Hombres: $\frac{a}{1}, \frac{b}{1}, \frac{c}{1}$.

Mujeres: $\frac{a}{2}, \frac{b}{2}, \frac{c}{2}$.

Habitantes totales; $\frac{a}{3}, \frac{b}{3}, \frac{c}{3}$.

Estos tres números característicos se sustituyen en la fórmula:

$$y = \frac{a}{3} + \frac{b}{3} \cdot x + \frac{c}{3} \cdot x^2$$

dando al número "x" todos los valores de 63 hasta 100 sucesivamente. Entonces los resultados "y" dan el número "qx"; o sea el coeficiente de la mortalidad que corresponde a la edad de "x".

Los valores de mortalidad, así encontrados por vía analítica, para el terminal, es decir, para las edades de 62 hasta 100 años, tienen que acomodarse, lógicamente, a la curva de mortalidad que ya existe para las edades de 0 hasta 62 años. Por consiguiente, se trazó la curva de las mortalidades calculadas analíticamente para las edades de 62 hasta 100 años y se agregó esta curva final a la curva anterior de las mortalidades de las edades de 0 hasta 62, para dar al terminal otra vez una "planchada" gráfica, consiguiendo así la homogeneidad de ambas curvas.

La solución de las operaciones gráficas y analíticas-algebraicas, cuyo resultado es la determinación definitiva de las probabilidades de morir, o de las "mortalidades", como se suele decir comunmente, para cada una de las edades entre 0 y 100 años, separadas para habitantes masculinos, femeninos y totales de Lima, se expresa en el siguiente cuadro:

INFORMACIONES SOCIALES

Probabilidades de Mortalidad de los Habitantes de Lima — 1933 á 1935.

Por cada mil habitantes

H O M B R E S

Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo
0	158,-	26	8,3	52	27,6	78	178,1
1	70,-	27	8,3	53	29,8	79	193,8
2	36,-	28	8,3	54	32,5	80	210,5
3	28,-	29	8,4	55	35,-	81	228,1
4	17,-	30	8,5	56	39,-	82	246,7
5	11,5	31	8,6	57	43,1	83	266,2
6	8,1	32	8,7	58	46,-	84	286,8
7	7,6	33	9,2	59	49,-	85	308,3
8	6,7	34	9,8	60	52,5	86	330,8
9	6,3	35	10,4	61	56,-	87	354,2
10	5,8	36	10,9	62	59,1	88	378,7
11	5,2	37	11,5	63	62,6	89	404,-
12	5,-	38	12,-	64	66,2	90	430,4
13	5,8	39	12,6	65	69,9	91	467,7
14	6,6	40	13,2	66	73,7	92	506,-
15	7,3	41	14,-	67	77,6	93	545,3
16	8,-	42	14,8	68	81,6	94	585,5
17	8,2	43	16,-	69	85,7	95	635,7
18	8,2	44	17,5	70	89,9	96	688,9
19	8,2	45	19,2	71	95,5	97	742,-
20	8,2	46	21,-	72	104,4	98	806,1
21	8,2	47	22,9	73	114,2	99	871,2
22	8,3	48	23,7	74	125,1	100	1000,
23	8,3	49	24,6	75	136,9		
24	8,3	50	25,6	76	149,7		
25	8,3	51	26,6	77	163,4		

INFORMACIONES SOCIALES

Probabilidades de Mortalidad de los Habitantes de Lima — 1933 á 1935.

Por cada mil habitantes

H O M B R E S

Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo
0	158,-	26	8,3	52	27,6	78	178,1
1	70,-	27	8,3	53	29,8	79	193,8
2	36,-	28	8,3	54	32,5	80	210,5
3	28,-	29	8,4	55	35,-	81	228,1
4	17,-	30	8,5	56	39,-	82	246,7
5	11,5	31	8,6	57	43,1	83	266,2
6	8,1	32	8,7	58	46,-	84	286,8
7	7,6	33	9,2	59	49,-	85	308,3
8	6,7	34	9,8	60	52,5	86	330,8
9	6,3	35	10,4	61	56,-	87	354,2
10	5,8	36	10,9	62	59,1	88	378,7
11	5,2	37	11,5	63	62,6	89	404,-
12	5,-	38	12,-	64	66,2	90	430,4
13	5,8	39	12,6	65	69,9	91	467,7
14	6,6	40	13,2	66	73,7	92	506,-
15	7,3	41	14,-	67	77,6	93	545,3
16	8,-	42	14,8	68	81,6	94	585,5
17	8,2	43	16,-	69	85,7	95	635,7
18	8,2	44	17,5	70	89,9	96	688,9
19	8,2	45	19,2	71	95,5	97	742,-
20	8,2	46	21,-	72	104,4	98	806,1
21	8,2	47	22,9	73	114,2	99	871,2
22	8,3	48	23,7	74	125,1	100	1000,
23	8,3	49	24,6	75	136,9		
24	8,3	50	25,6	76	149,7		
25	8,3	51	26,6	77	163,4		



INFORMACIONES SOCIALES

Probabilidades de Mortalidad de los Habitantes de Lima — 1933 á 1935.

Por cada mil habitantes

MUJERES

Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo
0	146,5	26	10,7	52	21,1	78	172,9
1	68,-	27	10,7	53	21,6	79	194,-
2	36,-	28	10,7	54	22,1	80	216,7
3	28,-	29	10,8	55	22,7	81	240,9
4	16,8	30	10,8	56	23,3	82	266,6
5	11,3	31	10,8	57	23,8	83	293,8
6	8,-	32	10,8	58	25,5	84	322,5
7	7,4	33	10,9	59	28,5	85	352,8
8	7,-	34	11,-	60	33,-	86	384,6
9	6,6	35	11,1	61	38,-	87	418,-
10	6,3	36	11,2	62	42,1	88	452,8
11	6,-	37	11,3	63	44,-	89	489,2
12	5,8	38	11,4	64	47,-	90	527,1
13	6,3	39	11,5	65	49,5	91	566,5
14	6,9	40	11,7	66	51,3	92	607,5
15	7,5	41	11,9	67	53,-	93	650,-
16	8,1	42	12,1	68	55,2	94	694,-
17	8,7	43	12,9	69	57,-	95	739,5
18	9,3	44	13,8	70	60,3	96	786,6
19	9,8	45	15,-	71	68,5	97	835,1
20	10,2	46	16,-	72	78,-	98	885,2
21	10,5	47	17,3	73	90,1	99	936,8
22	10,7	48	18,1	74	103,6	100	1000,-
23	10,7	49	18,8	75	118,6		
24	10,7	50	19,7	76	135,2		
25	10,7	51	20,5	77	153,3		

INFORMACIONES SOCIALES

Probabilidades de Mortalidad de los Habitantes de Lima — 1933 á 1935.

Por cada mil habitantes

HABITANTES EN TOTAL

Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo	Edad x	Mortalidad qx o/oo
0	152,3	26	9,4	52	24,1	78	175,-
1	69,-	27	9,5	53	25,4	79	194,9
2	36,-	28	9,5	54	26,6	80	216,6
3	28,-	29	9,5	55	27,9	81	236,5
4	16,9	30	9,6	56	30,5	82	259,6
5	11,4	31	9,7	57	33,4	83	284,9
6	8,1	32	9,7	58	35,1	84	311,6
7	7,5	33	9,8	59	38,2	85	334,8
8	6,9	34	10,2	60	41,6	86	372,8
9	6,5	35	10,8	61	45,3	87	400,-
10	6,-	36	11,1	62	49,3	88	427,7
11	5,7	37	11,4	63	52,-	89	459,6
12	5,4	38	11,7	64	55,2	90	507,7
13	6,-	39	12,1	65	56,7	91	534,9
14	6,7	40	12,5	66	59,2	92	570,5
15	7,4	41	13,-	67	63,-	93	610,3
16	8,1	42	13,6	68	66,5	94	665,-
17	8,5	43	14,8	69	69,3	95	705,-
18	8,8	44	15,9	70	72,9	96	740,-
19	9,1	45	17,-	71	79,6	97	800,-
20	9,3	46	18,5	72	88,7	98	860,-
21	9,3	47	20,4	73	99,4	99	930,-
22	9,3	48	20,9	74	111,9	100	1000,-
23	9,3	49	21,7	75	124,8		
24	9,4	50	22,3	76	140,6		
25	9,4	51	23,3	77	156,7		

INFORMACIONES SOCIALES

En la “*Tabla de Mortalidad*”, como se llama brevemente, que precede, queda indicado, por ejemplo, que de 10.000 varones de la edad de 15 años mueren anualmente 73 en promedio; o que de 1.000 mujeres de la edad de 34 años, fallecen promedialmente 11 en un año; o que de 10,000 habitantes de Lima entre hombres y mujeres, de 80 años de edad mueren anualmente 2.166, en promedio.

Si comparamos la mortalidad entre hombres y mujeres, observamos que la mortalidad femenina de los recién nacidos es algo inferior a la de los varones; que la mortalidad de las mujeres desde 1 año de edad hasta 9 años queda más o menos igual a la de los hombres de las mismas edades; que desde la edad de 10 años hasta la de 36 años la mortalidad femenina supera a la de los hombres; que la mortalidad de las mujeres entre 37 y 79 años de edad queda otra vez debajo de la mortalidad masculina respectiva, y que, por fin, la mortalidad femenina sube otra vez encima de la de los hombres en las últimas edades de 80 y más años.

Para ilustrar en forma más visible las diferencias anotadas entre la mortalidad de los hombres y la de las mujeres en Lima, ofrecemos el diagrama N^o III, que reproduce las curvas respectivas de mortalidad, cuyo trazo confirma lo dicho.

En dicho gráfico se nota fácilmente el curso curioso que toma la mortalidad femenina en Lima. En las edades de la fertilidad femenina su mortalidad supera algo a la de los hombres; después la mortalidad de la mujer queda notablemente por debajo de la de los hombres, lo que demuestra que el hombre de la edad de 40 hasta 75 años desgasta mucho más su resistencia física, seguramente por la lucha de la existencia, mientras la mujer, que raras veces tiene que trabajar en estas edades, goza de mejores condiciones de vida. La circunstancia de que para las edades muy elevadas la mortalidad de la mujer se eleva otra vez por encima de la de los hombres, no puede sorprender y es solamente la compensación natural de la anterior longevidad de la mujer.

Como se verá en el diagrama, se han agregado también dos curvas más de mortalidad de otras masas observadas, de las cuales se tratará más adelante.

Será también de sumo interés hacer una comparación de los coeficientes de mortalidad que acabamos de encontrar para los habitantes de Lima, con otros coeficientes que corresponden a masas similares. La comparación que sigue comprende las edades de 5 a 5 años y se extiende a la mortalidad de varones en Lima, a la de varones de Buenos Aires del año 1914 y a la de la *Tabla Tropical* de A. Hunter, de la que hablamos ya al comienzo del presente estudio.



INFORMACIONES SOCIALES

Edad años	MORTALIDAD EN POR MIL		
	Lima - Varones 1933/35	Bs. Aires-Varones 1914	H u n t e r TROPICAL
0	158,0	123,6	—
5	11,5	4,8	—
10	5,8	4,0	—
15	7,3	4,5	9,6
20	8,2	7,2	10,0
25	8,3	7,0	10,5
30	8,5	7,7	11,3
35	10,4	10,7	12,6
40	13,2	13,7	14,6
45	19,2	19,1	17,9
50	25,6	23,5	23,0
55	35,0	32,5	31,0
60	52,5	43,9	43,6
65	69,9	59,9	63,2
70	89,9	84,2	93,5
75	136,9	122,1	139,5
80	210,5	175,4	207,6
85	308,3	217,9	304,7
90	430,4	263,6	433,3
95	636,7	447,0	600,0

La comparación entre los varones de Lima y los de Buenos Aires (véase también las curvas de mortalidad respectivas en el diagrama) demuestra que la mortalidad de los varones de Buenos Aires es mucho más baja que la de los hombres de Lima, comenzando desde los recién nacidos hasta las edades más avanzadas. Solamente entre las edades de 32 a 45 años se unen las curvas de mortalidad, por ser casi iguales los coeficientes de mortalidad de estas edades.

La tabla de mortalidad de los varones de Buenos Aires del año 1914, construída a base de los registros de los habitantes, por el profesor Dr. L. Broggi, comprueba, pues, que en la capital de la Argentina la vitalidad infantil y juvenil es muy superior a la de Lima, sea por influencia del clima u otros motivos; al entrar el hombre en la lucha por la vida, el desgaste físico allá es parecido al de aquí; pero una vez pasada la edad crítica de 50 años, la resistencia física de los hombres de edad y de los ancianos de Buenos Aires supera más y más la de los de Lima.

La tabla de mortalidad tropical de A. HUNTER es una tabla construída y publicada en 1908 por el conocido actuarió Arthur Hunter de la "New York Life Inc." una de las más importantes compañías de seguros de vida en

INFORMACIONES SOCIALES

el mundo, a base del material tomado de sus asegurados residentes en países con clima tropical. Esta tabla de Hunter se usa generalmente en nuestro país y en los vecinos para practicar investigaciones actuariales que se refieren a la población general, mientras las compañías de seguros de vida que trabajan en el Perú, aplican generalmente la Tabla de mortalidad *semi-tropical* del mismo Hunter. Esto se debe a que las compañías seleccionan a sus asegurados, haciéndoles examinar por un médico antes de aceptar su seguro, medida que disminuye automáticamente la mortalidad total de los asegurados y que justifica, por consiguiente, el empleo de una tabla de mortalidad menos severa.

La comparación de esta tabla de mortalidad tropical de Hunter, que comienza sólo con la edad de 15 años, con nuestros coeficientes de mortalidad de los varones limeños, documenta las siguientes diferencias, expresadas también en las curvas respectivas del diagrama. Hasta la edad de 43 años la tabla de Hunter indica mortalidades superiores a las de la población masculina de Lima; después, hasta la edad de 68 años, la misma tabla indica mortalidades inferiores a las nuestras; entre las edades de 69 y 77 años, se eleva otra vez un poco la mortalidad según Hunter, para igualarse casi desde entonces con la mortalidad encontrada para los hombres de Lima.

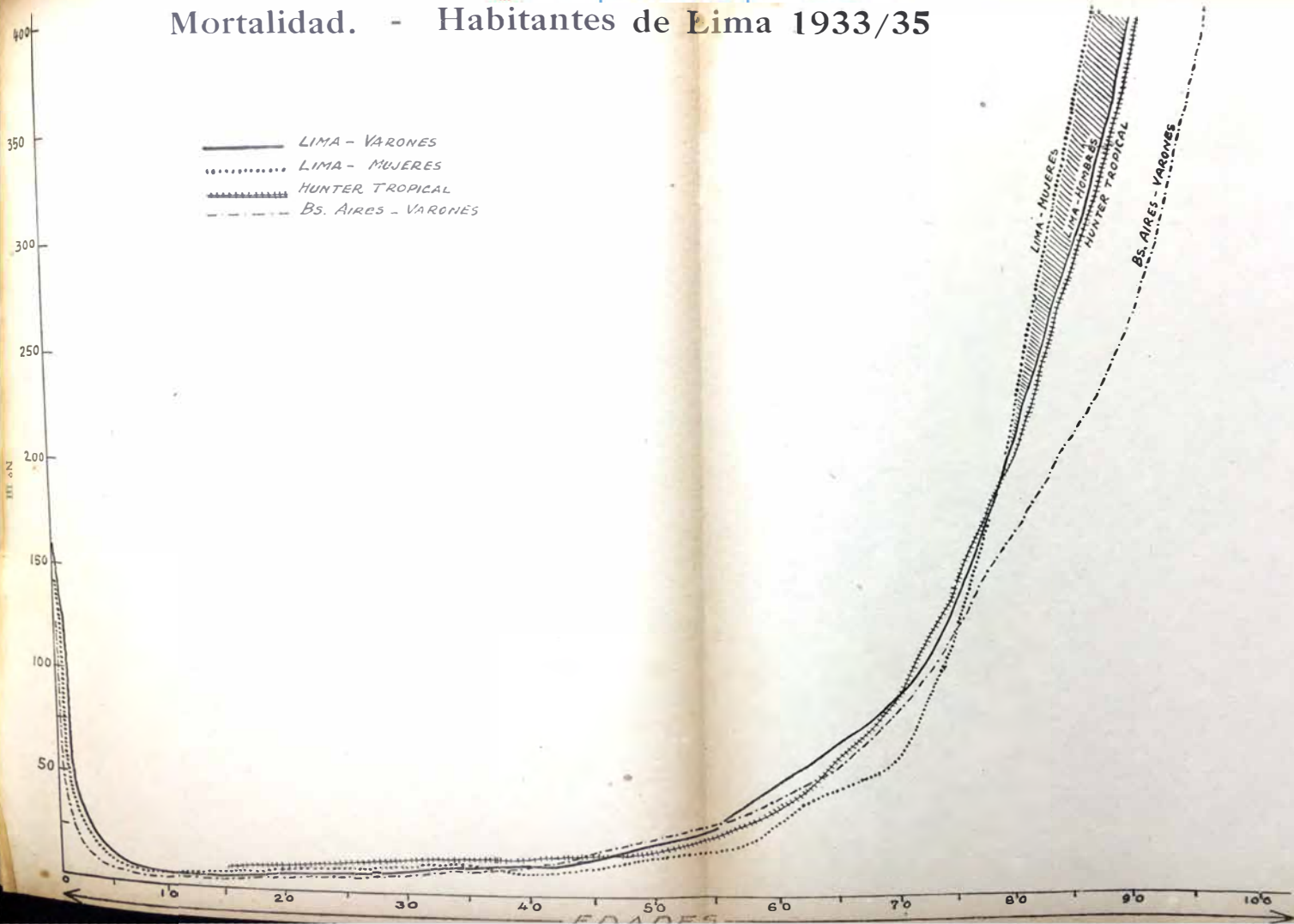
En resumen, puede decirse que en comparación con la población masculina de Lima, la tabla tropical de Hunter indica mortalidades demasiado altas para personas jóvenes hasta 43 años y mortalidades demasiado bajas para personas de mayor edad. Para una investigación que tiene por objeto el seguro de vida o el pago de cantidades fijas a la muerte, no tiene mayor importancia el uso de una u otra tabla, porque las diferencias positivas y negativas de la mortalidad supuesta con la efectiva se compensarán en el total de los pagos por siniestros, puesto que van a morir, generalmente, asegurados de todas edades.

Efectivamente, si tomamos como edad promedio la de 32 años, coincidente con la edad media de la clase trabajadora, (obreros y empleados) del Perú, la prima neta anual para un seguro de vida entera por una suma de S/o. 1,000,—, pagadera a la muerte del asegurado, es de S/o. 20,57, calculada con la mortalidad de los varones de Lima y un interés anual del 5%; y de S/o. 20,79, calculada con la tabla tropical de Hunter y el mismo interés anual del 5%; de manera que no existe casi diferencia entre ambas primas.

Pero el asunto cambia de aspecto cuando se trata del suministro de pensiones de vejez, — un caso de los riesgos del seguro social — o el beneficio más importante de los fondos de empleados, etc. Por la mortalidad baja que indica la tabla de Hunter para las edades avanzadas, sucederá que queda un número demasiado elevado a la edad fijada para el comienzo de la pensión (generalmente 60 años). Además, por los motivos indicados, el valor matemático de la renta vitalicia resultará demasiado alto, si se calcula con la misma tabla de Hunter.

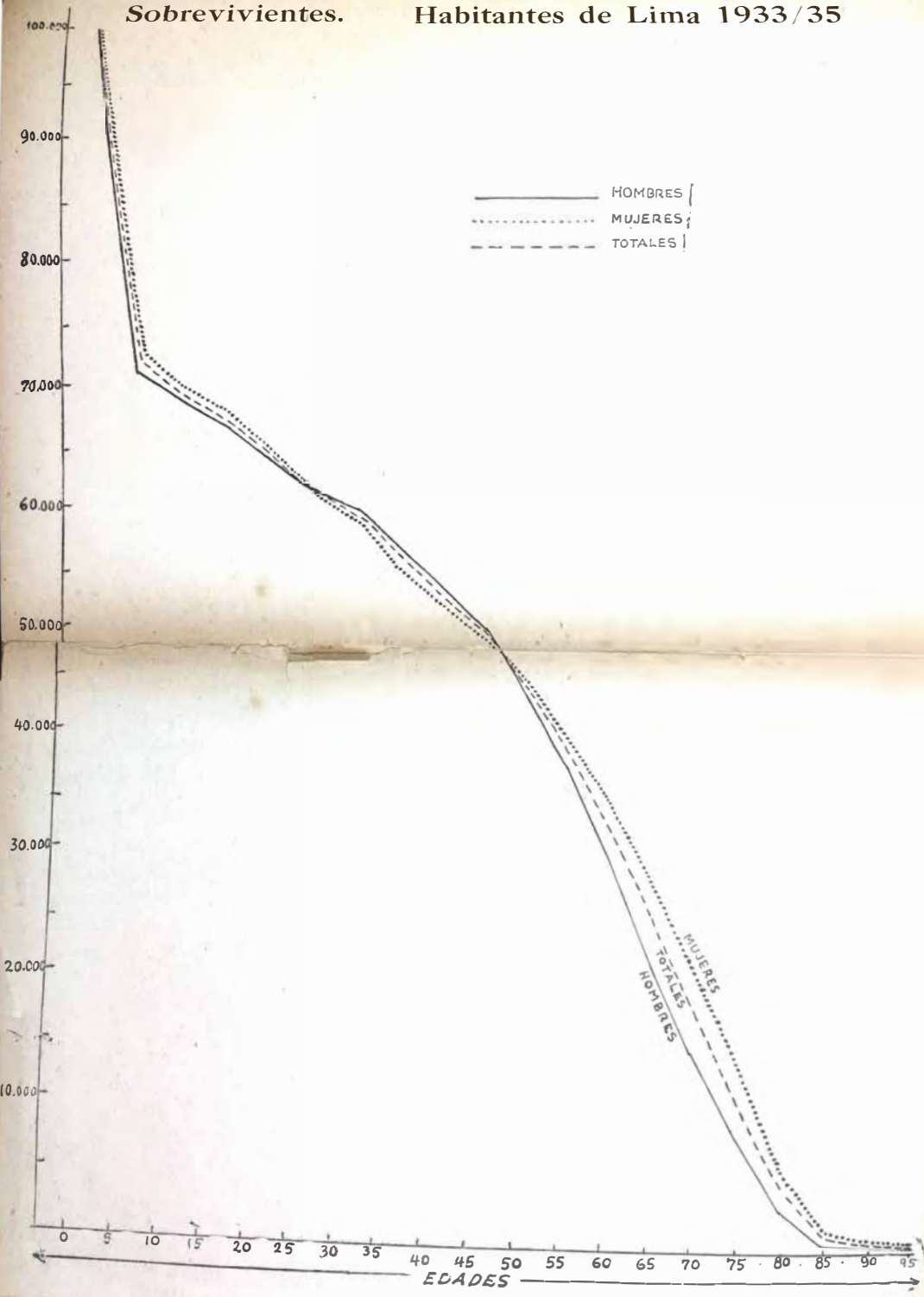
Efectivamente, si calculamos la prima neta anual que tiene que pagar una persona de la edad promedio de 32 años hasta la de 60 años, para conseguir una pensión anual de S/o. 1,000,—, resulta S/o. 80,98, empleando la

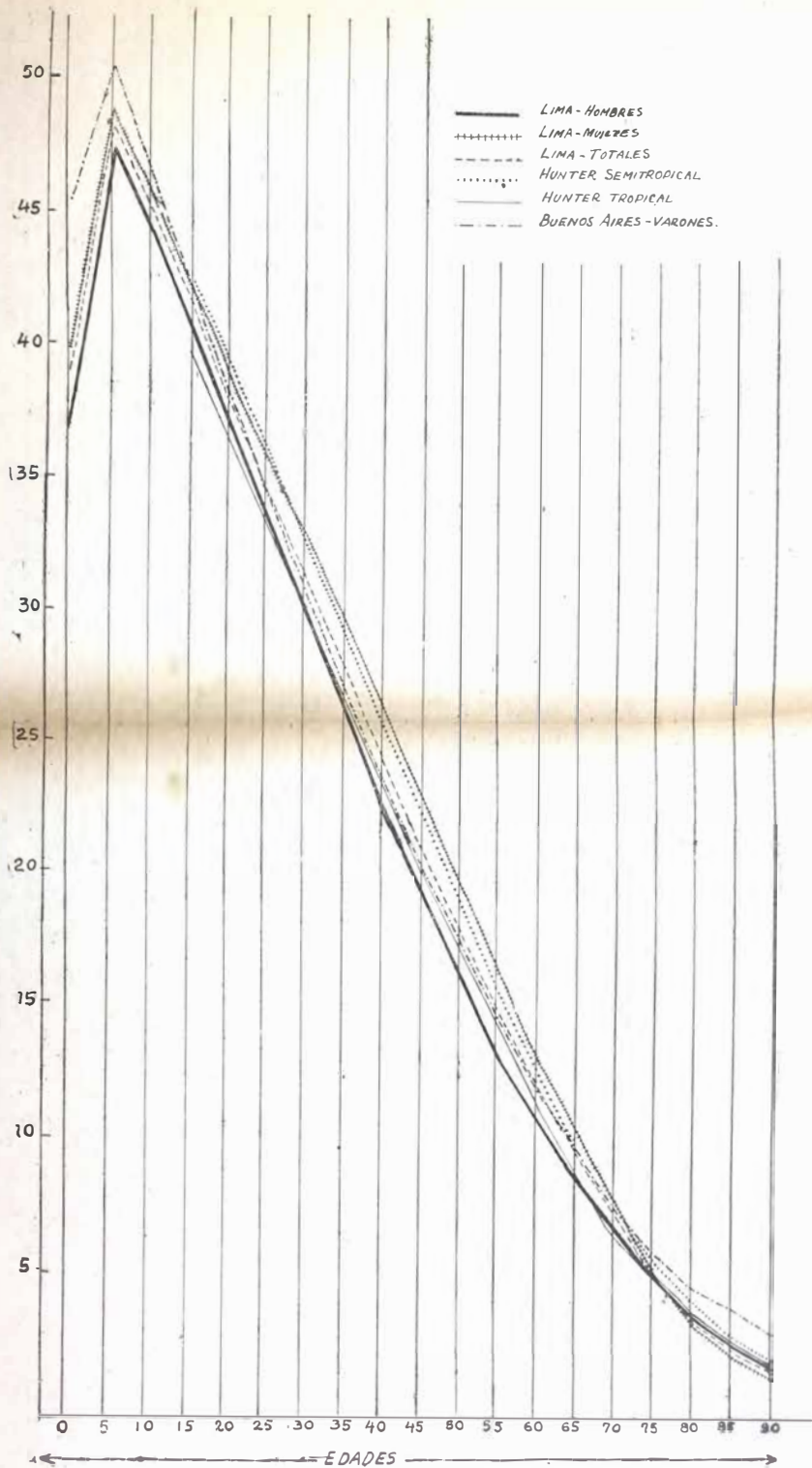
Mortalidad. - Habitantes de Lima 1933/35



Sobrevivientes.

Habitantes de Lima 1933/35





INFORMACIONES SOCIALES

tabla de mortalidad de los varones de Lima y un interés anual del 5%, y S/o. 88,20, si usamos la tabla de Hunter con el mismo interés. Es decir, que entre ambas primas existe ahora una notable diferencia de casi 10%. Así queda comprobada la inconveniencia de emplear la tabla de mortalidad tropical de Hunter, cuando se trata de la fundamentación técnica y financiera de instituciones de pensión.

Agregamos una breve exposición sobre la construcción de las curvas de mortalidad trazados en el diagrama N° III y de sus características.

La mortalidad de los varones de Buenos Aires de 1914 se refiere a los habitantes masculinos de una ciudad de varios millones, de manera que se trata de una masa observada lo bastante grande y ancha. Además, el constructor de esta tabla tuvo la masa distribuída según edades anuales. Por eso pudo aplicarse fácilmente un método mecánico de interpolación para eliminar las pequeñas irregularidades casuales que siempre se presentan en los resultados directos. En efecto, el Dr. Broggi empleó el llamado "método de los cuadrados mínimos", usándolo por cinco veces consecutivas. Por tal motivo resultó una curva de los valores interpolados que demuestra una forma bastante regular.

El material de la tabla de mortalidad tropical de Hunter, aunque no tan abundante en la masa observada, tiene la ventaja de que se trata de personas examinadas médicamente, las que prestan, por consiguiente, de antemano cierta garantía de un desarrollo bastante regular de la mortalidad observada. También en este caso se conoció además la distribución en edades año por año. Por eso, existiendo ya la regularidad necesaria en los valores observados, el actuario Arthur Hunter adoptó para la interpelación de sus valores observados el "método analítico de King-Hardy", que se basa en la fórmula analítica de la mortalidad o de su componente de la "supervivencia" de Gompertz-Makeham:

$$P_x = 1 - q_x = s \cdot g^{x(c-1)}$$

Los números constantes: s, g, c se encuentran por los valores observados. Una vez conocidas estas tres constantes, todos los valores "interpolados" de la mortalidad "q_x" pueden calcularse en forma analítica a base de la fórmula indicada. Como es de esperar, también en este caso resulta una curva de mortalidad completamente regular.

En nuestro caso intervinieron desde el principio dos dificultades: 1o.—El material relativamente reducido y 2o.—la falta de observaciones por años enteros y seguidos de edades, teniendo disponibles solamente los resultados de grupos quinquenales de edades. Por estas circunstancias ha sido prácticamente imposible aplicar un método mecánico o analítico. La única manera de interpolar los valores quinquenales observados y de encontrar a la vez los



INFORMACIONES SOCIALES

valores anuales intermedios, fué el de aplicar el método de la interpolación gráfica. Consecuencia natural de las dificultades descritas tiene que ser que las curvas de las mortalidades interpoladas gráficamente no salen tan regulares o “planchadas”, observación que se vé afirmada, sobre todo, en cuanto a la curva de la mortalidad femenina de Lima, entre las edades de 60 y 70 años. Por supuesto que esta circunstancia no disminuye el valor práctico de los coeficientes calculados, sino por el contrario, refleja fielmente el desarrollo efectivo de la mortalidad.

Queda finalmente por demostrar que aplicando los coeficientes de mortalidad encontrados para los habitantes de Lima a la masa observada, resulta efectivamente el número de fallecidos observados. Es decir, si multiplicamos el número de los habitantes observados en cada edad con el coeficiente de mortalidad que corresponde a cada edad y formamos la suma, ésta última representa el número total de los fallecidos “supuestos” y debe coincidir con el número efectivo de los fallecidos “observados”. Esta prueba se exige en toda investigación de la mortalidad para confirmar si los coeficientes de mortalidad después de toda interpolación reflejan todavía los hechos observados.

Esta prueba la hacemos, en nuestro caso, en los Habitantes Totales de Lima y recurrimos, para tal objeto, a su distribución según edades en años enteros hecha por el Censo de 1931, multiplicando el número de habitantes indicado para cada edad por su respectivo coeficiente de mortalidad, para encontrar así el número de los muertos supuestos para cada edad. La suma de los fallecidos supuestos debe ser, como ya se ha dicho, igual o algo superior al total de los fallecidos observados efectivamente en los habitantes de Lima.

Para la edad de “0”, o sean para los recién nacidos de menos de un año de edad, por ejemplo, el Censo de 1931 indica para Lima, inclusive Rímac y La Victoria, 7,795 personas. El coeficiente de la mortalidad que hemos calculado para esta edad en los habitantes totales de Lima, es de 152,3 o/oo; por consiguiente el número de los fallecidos supuestos de esta edad es: $7.795 \times 0,1523 = 1.187,2$. En igual forma sigue el cálculo edad por edad. El resultado de las operaciones respectivas es reproducido en el cuadro que sigue:

Comprobación de los Fallecidos Supuestos. — Probabilidades en Total

Edad	Habitantes de Lima según Censo de 1931	Coficiente de mortalidad a/oo	Número supuesto de fallecidos	Edad	Habitantes de Lima según Censo de 1931	Coficiente de mortalidad a/oo	Número supuesto de fallecidos
0	7.795	152,3	1.187,2		254.483		4.402,1
1	6.853	69,-	472,9	52	1.706	24,1	41,1
2	7.096	36,-	255,5	53	975	25,4	24,8
3	7.420	28,-	207,8	54	1.314	26,6	35,9
4	7.157	16,9	121,-	55	1.343	27,9	37,5
5	6.979	11,4	79,5	56	1.283	30,5	39,1
6	6.548	8,1	53,-	57	773	33,4	25,8
7	6.282	7,5	47,1	58	1.356	35,1	47,6
8	6.054	6,9	41,7	59	836	38,2	31,9
9	5.443	6,5	35,4	60	2.081	41,6	86,5
10	5.755	6,-	34,6	61	561	45,3	25,4
11	5.147	5,7	29,3	62	869	49,3	42,8
12	5.383	5,4	29,1	63	598	52,-	31,1
13	4.984	6,-	29,9	64	705	55,2	38,9
14	5.239	6,7	35,1	65	985	56,7	55,8
15	5.399	7,4	40,-	66	559	59,2	33,1
16	5.801	8,1	47,-	67	485	63,-	30,5
17	5.914	8,5	50,3	68	617	66,5	41,-
18	6.888	8,8	60,6	69	275	69,3	19,1
19	6.023	9,1	54,8	70	823	72,9	60,-
20	6.690	9,3	62,2	71	257	79,6	20,5
21	6.723	9,3	62,5	72	341	88,7	30,2
22	7.179	9,3	66,8	73	224	99,4	22,3
23	6.653	9,3	61,8	74	269	111,9	30,1
24	6.515	9,4	61,2	75	360	124,8	44,9
25	6.420	9,4	60,4	76	225	140,6	31,6
26	5.870	9,4	55,2	77	160	156,7	25,1
27	5.394	9,5	51,6	78	218	175,-	38,2
28	6.021	9,5	57,2	79	118	194,9	23,-
29	4.435	9,5	42,1	80	290	216,6	62,8
30	6.324	9,6	60,7	81	89	236,5	21,-
31	4.227	9,7	41,-	82	114	259,6	29,6
32	4.041	9,7	39,2	83	80	284,9	22,8
33	3.256	9,8	31,9	84	80	311,6	24,9
34	3.393	10,2	34,6	85	94	334,8	31,5
35	4.199	10,8	45,3	86	44	372,8	16,4
36	3.974	11,1	44,1	87	36	400,-	14,4
37	3.094	11,4	35,3	88	40	427,7	17,1
38	4.122	11,7	48,2	89	42	459,6	19,2
39	3.128	12,1	37,8	90	61	507,7	31,-
40	4.840	12,5	60,5	91	19	534,9	10,2
41	1.885	13,-	24,5	92	17	570,5	9,7
42	2.842	13,6	38,6	93	7	610,3	4,3
43	2.028	14,8	30,-	94	10	665,-	6,7
44	1.949	15,9	31,-	95	11	705,-	7,8
45	3.031	17,-	51,5	96	7	740,-	5,2
46	2.084	18,5	38,6	97	5	800,-	4,-
47	1.663	20,4	34,-	98	16	860,-	13,8
48	2.564	20,9	53,6	99	6	930,-	5,6
49	1.529	21,7	33,2	100	18	1000,-	18,-
50	3.109	22,3	69,3	ign.	3	—	—
51	1.135	23,3	26,4				
Van	254.483		4.402,1		275.888		5.791,9

SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Alfaro Centuri
EsSalud
CENTENARIO
PERU 2021





INFORMACIONES SOCIALES

Aplicando, pues, los coeficientes de mortalidad que calculamos para cada edad, a un total de 275.888 habitantes observados en Lima por el Censo de 1931, obtenemos un total de fallecidos supuestos de 5.792. Tenemos que recordar, en este lugar, que el total efectivo de los habitantes observados en los años 1933, 1934 y 1935, que formó la base de nuestras investigaciones, ha sido 840.359, de manera que el promedio anual de habitantes de Lima observados dá: $840.359 : 3 = 280.120$. A este total medio observado efectivamente tenemos que referir también el número de los muertos supuestos, de manera que resulta como *número efectivo de fallecidos supuestos*:

$$5.792 \times \frac{280.120}{275.888} = 5.880.$$

Los *fallecidos observados* en los tres años mencionados entre los habitantes totales de Lima han sido 17.427, de manera que resulta un promedio anual

$$\text{de: } 17.427 : 3 = 5.809.$$

Si comparamos el número de los fallecidos supuestos de 5.880 con el número de los fallecidos efectivos de 5.809, encontramos comprobada visiblemente la exactitud de los cálculos que dejan todavía un margen de seguridad de: $(5.880 - 5.809) \times 1000 : 5.809 = 12$ por mil.

Los coeficientes de mortalidad hallan su aplicación práctica en la construcción de las llamadas "*Tablas de Sobrevivientes*", que forman la base principal para todo cálculo actuarial.

Para construir estas tablas, partimos de un número ficticio de 100.000 sobrevivientes iniciales en la menor edad (en nuestro caso la edad de 0 años); calculamos cuantos van a morir durante un año, mediante el coeficiente respectivo de mortalidad; y la diferencia entre los sobrevivientes al comienzo del año y los muertos durante el año da lógicamente el número de los sobrevivientes a la próxima edad.

Por ejemplo: De los varones de Lima ponemos 100.000 iniciales de la edad de 0 años; durante el año mueren $100.000 \times 0,158 = 15.800$, por consiguiente tenemos sobrevivientes de la edad de 1 año: $100.000 - 15.800 = 84.200$. De estos morirán durante un año: $84.200 \times 0,070 = 5.894$, de manera que la edad de 2 años sobreviven: $84.200 - 5.894 = 78.306$ varones. Con este ejemplo, queda explicada la construcción sucesiva de las tres tablas de sobrevivientes varones, mujeres y habitantes en total, que reproduce el cuadro que sigue:



TABLA DE SOBREVIVIENTES—HABITANTES DE LIMA 1933/35

Sobrevivientes				Sobrevivientes			
Edad	Hombres	Mujeres	Hab. total	Edad	Hombres	Mujeres	Hab. total
0	100.000	100.000	100.000	49	45.589	46.095	45.828
1	84.200	85.350	84.770	50	44.468	45.228	44.834
2	78.306	79.546	78.921	51	43.350	44.337	43.834
3	75.487	76.682	76.080	52	42.177	43.428	42.813
4	73.373	74.535	73.950	53	41.013	42.514	41.781
5	72.126	73.283	72.700	54	39.791	41.594	40.720
6	71.297	72.455	71.871	55	38.498	40.675	39.637
7	70.719	71.875	71.289	56	37.151	39.752	38.531
8	70.182	71.343	70.754	57	35.702	38.826	37.556
9	69.712	70.844	70.266	58	34.165	37.902	36.108
10	69.273	70.376	69.809	59	32.592	36.938	34.841
11	68.871	69.933	69.390	60	30.995	35.882	33.510
12	68.513	69.513	68.994	61	29.368	34.698	32.116
13	68.170	69.110	68.621	62	27.723	33.375	30.661
14	67.775	68.675	68.209	63	26.085	31.974	29.149
15	67.328	68.201	67.752	64	24.452	30.567	27.633
16	66.837	67.689	67.251	65	22.833	29.130	26.108
17	66.302	67.141	66.706	66	21.237	27.688	24.628
18	65.758	66.557	66.139	67	19.672	26.268	23.170
19	65.219	65.938	65.557	68	18.145	24.876	21.710
20	64.684	65.292	64.960	69	16.664	23.503	20.266
21	64.154	64.626	64.356	70	15.236	22.163	18.862
22	63.628	63.947	63.757	71	13.866	20.827	17.487
23	63.100	63.263	63.164	72	12.542	19.389	16.095
24	62.576	62.586	62.577	73	11.233	17.877	14.667
25	62.057	61.916	61.989	74	9.950	16.266	13.209
26	61.542	61.253	61.406	75	8.705	14.581	11.731
27	61.031	60.598	60.829	76	7.513	12.852	10.267
28	60.524	59.950	60.251	77	6.388	11.116	8.823
29	60.022	59.309	59.679	78	5.344	9.412	7.440
30	59.518	58.668	59.112	79	4.392	7.785	6.138
31	59.012	58.034	58.545	80	3.541	6.275	4.942
32	58.504	57.407	57.977	81	2.796	4.915	3.872
33	57.995	56.787	57.415	82	2.158	3.731	2.956
34	57.461	56.168	56.852	83	1.626	2.736	2.189
35	56.898	55.550	56.272	84	1.193	1.932	1.565
36	56.306	54.933	55.664	85	851	1.309	1.077
37	55.692	54.318	55.046	86	589	847	716
38	55.052	53.704	54.418	87	394	521	449
39	54.391	53.092	53.781	88	254	303	269
40	53.706	52.481	53.130	89	158	166	154
41	52.997	51.867	52.466	90	94	85	83
42	52.255	51.250	51.784	91	54	40	41
43	51.482	50.630	51.080	92	29	17	19
44	50.658	49.977	50.324	93	14	7	8
45	49.771	49.287	49.524	94	6	3	4
46	48.815	48.548	48.682	95	2	1	2
47	47.790	47.771	47.781	96	1	-	1
48	46.696	46.945	46.806				

INFORMACIONES SOCIALES

La construcción del cuadro no necesita más explicación. Como se ha mencionado ya, las Tablas de Sobrevivientes, también llamadas "Tablas de Decrementos", son la base esencial y fundamental para las operaciones y cálculos actuariales.

Parece conveniente hacer una observación. Podría pensarse que el número de los sobrevivientes totales debía ser exactamente el promedio aritmético entre el número de los sobrevivientes varones y el número de los sobrevivientes mujeres, porque los habitantes totales se componen de hombres y mujeres. Tal opinión sería acertada si la población total se compusiera por *partes iguales* de ambos sexos; pero esto no ocurre así, como hemos visto antes cuando hicimos la distribución de los habitantes, según sexos y grupos de edad; en ciertas edades predomina el número de las mujeres, en otras prevalece el elemento masculino y en algunas son más o menos iguales los números de hombres y mujeres.

Por estas razones, el número de los sobrevivientes de los habitantes totales queda por encima o por debajo del promedio aritmético entre los números de sobrevivientes hombres y mujeres, según la proporción de los unos o de las otras. Pero, sin embargo, los números de los sobrevivientes totales quedan, como es lógico, exactamente en medio de los números de sobrevivientes de ambos sexos, lo que se puede comprobar fácilmente en el diagrama N^o IV que reproduce las curvas de los sobrevivientes masculinos, femeninos y totales de 5 en 5 años de edad.

Mediante la Tabla de Sobrevivientes podemos calcular la "Vida Promedia" llamada también "Expectativa de Vida" para las diferentes edades, cuya comparación con las diversas tablas de mortalidad que conocemos, será de algún interés.

Bajo "Vida Promedia" o "Expectativa de Vida" se entiende el número promedio de años que quedan por vivir a una persona de cierta edad. Suponiendo que los casos de muerte se distribuyen más o menos constantemente sobre todo el año, podemos tomar a los fallecidos como observados durante medio año, en promedio, como hemos visto ya anteriormente. De manera que todos los fallecidos durante cierto año vivieron, en promedio, la mitad del año. Bajo esta suposición y llamando " 1_x " el número de los sobrevivientes de la edad " x ", la Vida Promedia o la Expectativa de Vida para una persona de la edad " x ", se expresa por: (e_x significa la Vida promedia o el número de años que quedan todavía para vivir en el promedio a una persona de edad " x ").

$$e_x = \frac{1 + 1_{x+1} + 1_{x+2} + \dots + 1_{z-1} + 1_z}{1_x} - \frac{1}{2}$$

1_z significa el número de los sobrevivientes de la última edad que indica la tabla de mortalidad en cuestión.



Calculando los valores correspondientes a las diversas tablas de mortalidad para las edades de 5 en 5 años, resulta el siguiente cuadro:

Vida Promedia según

Edad	Lima 1933 35 Hombres	Lima 1933 35 Mujeres	Lima 1933 35 totales	Hunter Semitrop.	Hunter Tropical	Bs. Aires 1914 Varones
0	38,2	39,7	39,-			45,4
5	47,4	48,7	48,1			50,3
10	44,3	45,6	45,-			46,2
15	40,5	42,-	41,3	42,2	39,6	42,1
20	37,1	38,7	38,-	39,-	36,5	38,2
25	33,5	35,7	34,5	35,7	33,2	34,5
30	29,8	32,5	31,2	32,3	30,-	30,7
35	26,1	29,2	27,7	28,9	26,6	27,-
40	22,5	25,8	24,2	25,4	23,3	23,5
45	19,1	22,3	20,7	22,-	20,-	20,2
50	16,-	19,1	17,6	18,6	16,9	17,1
55	13,1	15,9	14,6	15,4	13,9	14,3
60	10,7	12,7	11,8	12,4	11,1	11,7
65	8,6	10,-	9,4	9,6	8,6	9,4
70	6,6	7,4	7,1	7,3	6,5	7,3
75	4,8	4,9	4,8	5,3	4,8	5,6
80	3,4	3,1	3,2	3,8	3,4	4,3
85	2,4	2,-	2,1	2,6	2,4	3,5
90	1,6	1,3	1,4	1,7	1,6	2,7

De la comparación de las cifras, expresadas también en las curvas del gráfico N° V, resulta que la curva de los habitantes totales de Lima transcurre, como es natural, en medio de las curvas de ambos sexos. Además, que las cifras para hombres quedan debajo de las de las mujeres, de manera que éstas últimas tienen mayor expectativa de vida.

Por el dibujo se vé que las cifras obtenidas a base de la Tabla Semitropical de Hunter, se acercan mucho a las cifras que corresponden a las mujeres de Lima, mientras que la curva correspondiente a las cifras de Buenos Aires se acerca casi a la de los habitantes totales de Lima, exceptuando las edades muy tiernas y muy avanzadas, para las cuales la tabla de Buenos Aires marca expectativas de vida muy superiores a las de todas las demás tablas.

En cuanto a las cifras que resultan de la Tabla Tropical de Hunter, la curva correspondiente a aquéllas se mueve, en su mayor parte, entre la de los hombres de Lima, que queda por debajo, y la de Buenos Aires, que queda por encima de ella.

INFORMACIONES SOCIALES

En general, vemos que a un recién nacido le quedan más o menos 40 años de vida como promedio, que por la alta mortalidad de las criaturas tiernas es muy inferior al promedio de vida de más o menos 48 años que corresponde a los chicos de 5 años de edad. De allí disminuye el número de años de vida promedio paulatinamente, de manera que a una persona de 20 años de edad tocan más o menos 38 años de vida en el promedio, cifra que rebaja a 31 años más o menos para personas de 30 años de edad, etc., etc.

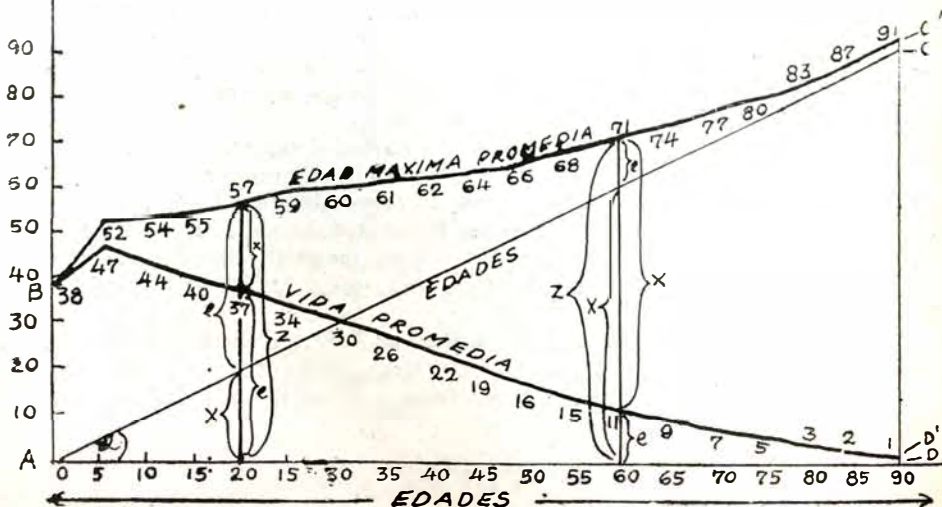
Si agregamos la duración de la vida promedio a la edad respectiva en cuestión, obtenemos la edad máxima o el límite de edad que puede alcanzar una persona de esta edad. Haciendo esta operación con las cifras que corresponden a los varones de Lima, obtenemos:

V A R O N E S D E L I M A

Edad	Vida Promedia	Edad Máx. Promedia	Edad	Vida Promedia	Edad Máx. Promedia
0	38	38	50	16	66
5	47	52	55	13	68
10	44	54	60	11	71
15	40	55	65	9	74
20	37	57	70	7	77
25	34	59	75	5	80
30	30	60	80	3	83
35	26	61	85	2	87
40	22	62	90	1	91
45	19	64			

De esta comparación resulta que la edad máxima que se puede alcanzar en el promedio, crece con la edad inicial, lo que expresa también el gráfico que va enseguida.

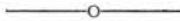
Lima Varones
Vida Promedia y Edad Máxima.



INFORMACIONES SOCIALES

La comparación gráfica que antecede ilustra en forma bien visible las relaciones entre edad observada, vida promedia y límite máximo de edad alcanzable. El área $A B C' D$, formada por la curva $B C'$ del límite de edades máximas se compone de dos partes: el triángulo ACD de las edades observadas de 0 hasta 90 años, al cual se suma el área $A B C' C$, formada por la recta de las edades $A C$ y por la curva de las edades máximas; ésta última área $A B C' C$ representa lógicamente la de las vidas promedias y es, por consiguiente, idéntica con el área $A B D' D$, con la sólo diferencia que hay una elevación de la base en el ángulo a , formado por las dos bases AC y $A D$, de manera que para cualquiera edad "x", si "e" significa el número de años de vida promedia, y "z" el límite máximo de la edad alcanzable, vale la relación: $x + e = z$.

Además, se vé claramente que el equivalente de "e" de la vida promedia aparece dos veces, según la interpretación de las curvas respectivas; y así mismo, que la distancia entre ambas curvas no es otra cosa que la representación de la edad observada, lo que quiere decir que el área $B C' D'$, semeja un triángulo irregular, formada por las dos curvas $B C'$ y $B D'$, e idéntica a la del triángulo regular $A C D$.



Llegamos al fin de los presentes estudios, sobre la mortalidad y vitalidad de los habitantes de Lima. Si las investigaciones que preceden lograron despertar el interés público en esa tan interesante materia, para procurar los medios y las medidas convenientes para la obtención de una estadística demográfica coherente, sistemática, constante, uniforme y basada en un Censo General, estará satisfecho el anhelo que inspiró la presente labor y que hizo vencer las dificultades de no poca importancia que se oponen actualmente a tales estudios estadísticos.

Naturalmente no parece supérfluo hacer un llamamiento también a las Compañías de Seguros de Vida que trabajan en el Perú y que pueden aportar una valiosa ayuda a las investigaciones sobre la mortalidad, si, dejando de lado intereses de competencia mutua que no existe en este caso, unieran el material precioso que han acumulado en el curso de los años, para elaborar científicamente, como se hizo en muchos otros países, tablas de mortalidad de sus asegurados.

Dr. Schrufer.



Servicio y Seguridad

COMPañIA DE SEGUROS

La Fénix Peruana

OFICINA: BEJARANO 248. — LIMA - PERU

TELEFONO N° 34917 — APARTADO N° 1356

ASEGURA CONTRA:

INCENDIO

RIESGOS MARITIMOS

ACCIDENTES INDIVIDUALES

FIANZAS

CRISTALES

ESTABLECIDA EN 1928

CAPITAL AUTORIZADO	S/.	1.000,000.00
CAPITAL SUSCRITO Y TOTALMENTE PAGADO	„	750,000.00
EL TOTAL DE LOS FONDOS DE LA COM- PAÑIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936 LLEGO A	„	1.582,076.00



A los que se oponen al Seguro Social de Enfermedad

Por el Dr. MARTIN SALAZAR

El Seguro Social Obligatorio de enfermedad,—prestación que incluye nuestra Ley— ha suscitado generalmente en todas cuantas partes se estableciera, si no la resistencia, al menos la objeción preocupada de algunos médicos que han estimado limitada su independencia para regular las relaciones con la clientela. Es natural que en el Perú haya ocurrido cosa análoga, por más que el movimiento se ha encauzado, desde su origen, como no podía menos de dejar de ser, en la senda de un debate elevado y doctrinario.

A título ilustrativo del curso de este proceso en otras partes, ofrecemos párrafos de una comunicación presentada a la Academia Nacional de Medicina de Madrid por un profesional español en ocasión de debatirse en su país la cuestión referida.

Como ha pasado al principio en todos los países, los médicos españoles han visto con cierta prevención y desagrado la institución del Seguro Social Obligatorio de Enfermedad, ante la idea de que pudiera restarles clientela y disminuir, de esta suerte, sus ingresos profesionales. Este temor ha sido ya expuesto en el Colegio Médico de Madrid y en otros de provincias, sin que nadie, hasta la hora de ahora, haya afrontado la cuestión de una manera clara y terminante.

Antes de contestar a las dudas y prevenciones de los colegios médicos



INFORMACIONES SOCIALES

he de llamarles la atención sobre un hecho culminante, que merece la pena de fijarse en el entendimiento de ellos, y que consiste en que el seguro social obligatorio lo tienen instituido, desde hace muchos años, la mayor parte de los países civilizados del mundo, y que en Europa, principalmente Inglaterra, Alemania y Francia, encarnan tipos diversos de organización del seguro, que bien pueden enseñarnos mucho, recogido de su experiencia. Además, estas instituciones obedecen a un movimiento social en favor de las clases trabajadoras, al cual no se puede sustraer España, porque estas clases han llegado a un grado de organización social, defensiva de sus intereses, que han conseguido imponerse por su propia fuerza colectiva, constituida por millones y millones de obreros, que, dirigidos por sociólogos más o menos distinguidos, han alcanzado, cuando menos, hacerse respetar seriamente en todos los pueblos.

Un gran argumento en favor de la ley del seguro de enfermedad es que, a pesar de todas las críticas y censuras que ha sufrido su aplicación, no se ha tratado por nadie de abolirla, y sí sólo de perfeccionarla. El propio Dr. Liek de Dantzing, que hizo una crítica tan acerba del seguro en Alemania, manifestó expresamente que sería imposible prescindir de él, no sólo por razones políticas de orden general, sino porque fuera indigno de todo país civilizado privar a sus trabajadores de una forma tan valiosa de asistencia social. Por otra parte, hay una tendencia a extender el seguro cada día a mayor número de ocupaciones, a fin de ampliar sus beneficios a más cantidad de personas. Así, mientras en un principio estaba reducida su aplicación a los mineros y a otras ocupaciones peligrosas de grave riesgo, hoy hay tendencia a extenderla a empleos de todas clases, ya sean propios de las industrias, de la agricultura, de las artes, del servicio doméstico, de modestos empleados administrativos y, en general, al mayor número de individuos pobres, necesitados, cuando enferman, de asistencia facultativa. De igual modo el campo de aplicación del seguro de enfermedad se extiende, cada vez más, a los individuos dependientes de las personas aseguradas, hasta tal punto, que hay tendencia a considerar la familia como el elemento social del seguro, más que al individuo, y así debe entenderse en lo sucesivo.

Empero, la cuestión más saliente, sobre la cual debemos discurrir, es la referente a la intervención de los médicos en la asistencia de los asegurados. Los médicos de la mayor parte de los países se han quejado, y se quejan, de las sociedades administrativas, acusándolas de que les perjudican en sus provechos profesionales. Esta queja es muy natural que ocurra y que no cese fácilmente, porque se trata de intereses encontrados, que están en la propia naturaleza de las cosas. Nosotros, por nuestra parte, hemos de estar siempre dispuestos a defender los justos intereses de los médicos, de quienes depende, a nuestro ver, el éxito de esta función social del seguro, pero teniendo en cuenta siempre que el seguro de enfermedad es, ante todo, una reforma humanitaria instituida en favor de las clases humildes, trabajadoras, que no tienen más que su jornal, y que, cuando enferman y no pueden trabajar, se quedan sin poder comer, ellos y sus familiares, y, además, sin ser asistidos en sus dolencias debidamente, con riesgo de contagiar de las enfermedades infecciosas a todos los individuos de la casa.

Ahora bien; por respetables que sean los intereses profesionales, han de estar por encima de ellos los grandes intereses sociales; y lo que procede en tales casos, según aconsejan los espíritus superiores, es ver como pueden armonizarse



INFORMACIONES SOCIALES

los unos con los otros. Esto es lo que nosotros hemos de procurar siempre y lo que se está haciendo en todas partes.

La más intensa aspiración de los médicos ha sido separarse, en cuanto fuese posible, de las sociedades administrativas, constituidas por obreros y patronos, y entenderse directamente con los enfermos asegurados, recibiendo de éstos el pago de sus honorarios, como en la práctica privada. En la ley francesa, los doctores no entran para nada en contacto con las instituciones del seguro, ni reciben de ellas el pago de sus servicios, que son abonados directamente por los enfermos, los cuales se reintegran después de las sociedades aseguradoras. Esta independencia casi absoluta de la intervención técnica y administrativa que se está llevando a cabo en Francia es una contra-prueba tan intensa y dura, que bien podrá juzgarse pronto del grado dudoso de su eficacia. En nuestra modesta opinión, entre la función técnica y administrativa debe haber una razonable compenetración, que armonice y compagine debidamente, con tendencia a que los médicos tengan cada día mayor intervención en los servicios, aunque sin llegar a esa independencia de las juntas, a que aspiran, ni recibir el pago directo de los enfermos, como hacen los franceses. En este punto, la nación que, a nuestro juicio, tiene su mayor progreso es Inglaterra, digna de ser imitada.

A los médicos prevenidos contra el seguro hay que hacerles notar que en los países donde no existe seguro, el número de enfermos de las clases obreras, ellos y sus familiares, que se quedan sin la debida asistencia facultativa, asciende a una cifra verdaderamente espantosa, a causa de no tener los pobres, cuando enferman, recursos para poder pagar a sus médicos respectivos, ni poder comprar las medicinas que necesitan. En cambio, cuando el seguro existe, todos esos enfermos, con sus mujeres y sus hijos, constituyen una numerosa clientela para los médicos del seguro, de lo cual obtienen no escasos beneficios. Es verdad que se trata de una clientela humilde, cuyos rendimientos no pueden ser muy altos; empero ¿no es cierto que hay muchos médicos, de posición social modesta, que necesitan esos ingresos para desenvolver con decoro su vida? Ello es indudable, y hay que hacer por remediarlo. Las sociedades corrientes de beneficencia son insuficientes para ello.

Nosotros hemos hecho muchas veces el siguiente razonamiento para mostrar que los médicos libres no pueden perder mucho con la institución del seguro de enfermedad. Nos hemos dicho lo siguiente: la clientela que se disputan los médicos del seguro y los médicos libres es una clientela humilde, pobre, constituida por las clases obreras, que no tienen más que su jornal para mantener su familia, y que el día que enfermen no tienen para comer ellos ni su mujer y sus hijos. Pues bien: en esta situación económica. ¿qué honorarios podrán abonar a los médicos libres que les asisten? Lo primero que harán los referidos obreros no asegurados será avisar lo más tarde posible a los médicos de su asistencia, por no tener con qué pagarles, cosa que, como es sabido, tanto dificulta después la curación de las dolencias y tanto puede contribuir al contagio familiar de las enfermedades infecciosas. Lo segundo será que, o no pagarán a los médicos por falta de recursos, o pagarán sólo cantidades insignificantes, que no enriquecerán, seguramente, a los médicos libres. En cambio, cuando el enfermo esté asegurado, reclamará rápidamente el auxilio del médico que le asista, el cual recibirá, desde el principio, las cantidades que señalan las tarifas oficiales, que por modestas que sean, es posible que, miradas en conjunto, puedan, a la



INFORMACIONES SOCIALES

postre, resultar iguales o superiores a los honorarios que muchas veces cobren los médicos libres. Y todo esto sin tener en cuenta el dinero que reciben enseguida del seguro los obreros para sostenimiento de ellos y sus familiares, y los recursos higiénicos y terapéuticos que pueden ofrecer las sociedades aseguradoras, que, a veces, cuentan con instituciones sanitarias importantes, como sanatorios, dispensarios, etc. que pueden proporcionar a los enfermos muy grandes beneficios.

Nosotros comprendemos que, si los asegurados fueran gentes de cierta posición social, serían lesionados los intereses de los médicos libres; pero siendo, como son, una clientela pobre, que no pueden pagar sino con gran trabajo a sus médicos respectivos, no puede ser mucho lo que pierdan los médicos libres en la institución del seguro.

Afortunadamente, las cosas van cambiando. Los centros médicos profesionales, en casi todos los países, intervienen ya en la fijación de las tarifas que rijen en valor de sus servicios. Además, los médicos del seguro forman ya parte, en la mayoría de las naciones, de las mismas juntas administrativas. En Chile, por ejemplo, cada sociedad de seguro es administrada por un comité de nueve personas, tres de las cuales son elegidas por los asegurados, otros tres por los patronos y otros tres por el presidente de la República, que siempre nombra médicos. Como se ve, los médicos del seguro forman ya parte, en la mayoría de las naciones, de las mismas juntas administrativas, donde como es natural, no permiten se cometa contra ellos el más mínimo desafuero. Por último, cuando hay que juzgar alguna falta profesional, son los centros facultativos los encargados de enjuiciarla, cosa que aquí entre nosotros, sería los colegios médicos provinciales los encargados de juzgarla. Con todas esas garantías no creemos nosotros que sea fácil perjudicar mucho con la institución del seguro los intereses de los médicos libres; antes, al contrario, puede que resultaran favorecidos, como ha sucedido, por ejemplo, en Alemania, donde el número que ejerce el seguro asciende, según dicen los doctores Goldman y Crotjahn, a la cifra enorme de 30.000 médicos, o sea el 80 por 100 de la total profesión médica alemana. Expresan esos señores, además, que cerca de la mitad de las ganancias obtenidas por los servicios de los médicos alemanes es debida a la práctica del seguro, y que su beneficio afecta a las tres quintas partes de la total población alemana, que supone, aproximadamente, 37 millones de habitantes. Esto es sencillamente colosal.





El Derecho Social

(Capítulos del libro “Derecho Social” de los Drs. Martínez Rotwos
y Martín Granijo)

— I —

CONCEPTO, ORIGENES Y DESENVOLVIMIENTO

El concepto *Derecho Social* se emplea muchas veces como sinónimo de Derecho obrero, Legislación industrial, Legislación del trabajo y Derecho laboral, aunque claro está que el primero es más amplio, pues comprende orientaciones de la vida que sobrepasan las del trabajo y se refieren a personas que no son obreros.

A la denominación *Derecho obrero* se le pone el reparo de ser demasiado estrecha, porque parece referirse únicamente a los asalariados de la industria, siendo así que, el nuevo Derecho alcanza, no sólo a éstos, sino también a los dependientes de comercio, empleados de oficinas, campesinos, domésticos, etc.; reparo que, aunque conozcamos con Scelle que tiene cierto fundamento, disminuyó en valor desde que la palabra obrero no sólo se aplica, aún en el lenguaje corriente, a los trabajadores de las fábricas, sino que se habla de obreros intelectuales, obreros del campo y hasta obreros del hogar. En cambio, a la denominación *Derecho o legislación industrial*, tan extendida en Francia, se la culpa de mayor imprecisión por ser, por un lado, demasiado estrecha, ya que se excluye de la misma a los trabajadores no industriales, y por otro, demasiado amplia por poder comprender en ella la propiedad industrial, materia ajena del nuevo derecho. En cuanto al título *Derecho o legislación del trabajo*, también se le puede reputar de insuficiente, sobre todo si se pretende estudiar dentro de él las medidas de protección obrera fuera del trabajo (vivienda barata, política de subsistencias), y las de previsión (ahorro, seguros sociales).

El moderno Derecho social presupone, por un lado, la libertad de trabajo, y por otro, la actuación del Estado para limitar la libre contratación del mismo en beneficio de los intereses de la parte que se supone más débil. Sin libertad de trabajo o sin una actitud intervencionista por parte de los Poderes públicos, no podrá existir el Derecho social tal y como hoy se le concibe.

INFORMACIONES SOCIALES

Por eso se han de reconocer como fundamentos básicos del Derecho social la libertad de trabajo y el intervencionismo del Estado.

Aceptada cualquiera de las denominaciones anteriores con las restricciones y salvedades con que las utilizan los autores que las adoptan, vemos que esta nueva rama del Derecho tiene características especiales que las diferencian notablemente de todas las demás de la enciclopedia jurídica.

He aquí las principales de esas características: a) *Es una legislación privilegiada o de clase* que rompe con la tendencia unificadora de jurisdicciones que fué la escuela de la Revolución francesa, y crea, no sólo un nuevo Derecho, sino también unos órganos especiales para su elaboración y aplicación, así como un procedimiento sumario y gratuito. Un especialista en esas materias, que no es sospechoso de radicalismos, el Sr. Sangro y Ros Olano, justifica esta característica declarando que después de varios siglos de legislar para el capital, ya es hora de legislar para el trabajo, restableciendo el equilibrio exigido por la justicia social.

b) *Supone una socialización del derecho, con creciente superación del carácter estatutario sobre el contractual*, que hace prevalecer el aspecto de derecho público de la libertad de contratación, que quedó reducida a su mínima expresión ante la impotencia del consentimiento de los contratantes para la vulneración de las normas imperativas del Derecho social.

c) *Posee un espíritu especialísimo y nuevo*, que no existía en las disposiciones dictadas para regular el trabajo en épocas anteriores al nuevo Derecho. Esta diferencia esencial en el espíritu, estriba en que, mientras el nuevo Derecho tiende a hacer efectivas la libertad individual y la igualdad, conquistas inegables de la Revolución francesa, mirando ante todo las exigencias y necesidades del factor humano y supliendo con sus preceptos la desigualdad entre las partes que intervienen en los contratos de trabajo, las legislaciones anteriores tan sólo atendían al resultado económico o al técnico de la producción (prohibición de trabajos nocturnos, para no desmerecer el artículo producido, establecimientos de salarios máximos para evitar encarecimiento en el producto, etcétera, etc.), al interés religioso (descanso dominical para el cumplimiento de los deberes de esta índole y no para el descanso del obrero), o a lo sumo, y en casos aislados, al imperativo de la caridad (caso del pago de accidentes del trabajo y enfermedades de los obreros de la Catedral de León, como puede verse en algunas de sus actas capitulares).

d) *Tiende a ampliar su contenido* en tres sentidos: en intensidad, en extensión territorial y en extensión personal. En intensidad: comprendiendo en sus preceptos mayor número de materias, aumentando más y más los beneficios en favor de los sometidos a esta legislación privilegiada, no contentándose con la limitación de la jornada por razón del sexo o la edad y la reparación por accidentes del trabajo, sino protegiendo también al adulto y regulando su trabajo, declarando la libertad de asociación y huelga, reglamentando las condiciones de higiene y seguridad en cada una

Esquema de las doctrinas no abstencionistas

I. Escuelas socialistas, clasificadas.

Por sus características de orden económico.

Comunismo.
Colectivismo o socialismo propiamente dicho.

Colectivismo integral.
Colectivismo mixto.
Colectivismo parcial...
Neo-colectivismo
Morcelismo.
Socialismo
agrario.

Por sus características de orden político...

Socialismo centralista o estatista.
Socialismo corporativo (sindicalismo).
Socialismo federativo o municipalista.
Socialismo antiestatista (anarquismo).

Por el grado o matiz...

Maximalismo o bolchevismo. Espartaquismo.
Minimalismo o menchevismo.

Por la táctica o procedimiento...

Socialismo revolucionario, radical, antiparlamentario.
Socialismo evolutivo, reformista, parlamentario.

Por la fundamentación y metodología científicas....

Socialismo idealista (o "utópico")
Socialismo marxista u ortodoxo.

Socialismo económico o "científico"....
Socialismo revisionista o de los disidentes.
Neo-marxismo reformista.
Neo-marxista sindicalista.

Socialismo constructivo. Socialismo jurídico.
Socialismo experimental.

II. Escuelas reformistas

De tipo intervencionista.

Socialismo conservador.
Socialismo de cátedra.

Socialismo de (Socialismo de) Intervencionismo.

Socialismo municipal.
Fabianismo.

Escuelas agrarias.

Socialismo agrario propiamente dicho.
Georgismo.
Reformismo.
Reformismo agrario.

II. Escuelas Reformistas

De tipo asociacionista.

Sindicalismo ouero no socialista.
Corporativismo, Guildismo o Socialismo gremial.

Sindicalismo reformista.
Sindicalismo integral de Valois.

Sindicalismo inglés (tradeunionismo).
Sindicalismo fascista italiano.
Sindicalismo independiente, libre o nacionalista.
Sindicalismo confesional o cristiano.

De tipo mixto.

Escuelas cristianas.

Catolicismo social...

Grupo de conservadores católicos (Escuela de Angers).
Grupo de los reformadores católicos (Escuela de Lieja).
Grupo de la democracia cristiana.

Protestantismo social.

Cooperativismo
Solidarismo.

INFORMACIONES SOCIALES

de las industrias, fijando la cuantía mínima de los salarios, creando jurisdicciones privilegiadas que faciliten la efectividad de esta legislación, y dando entrada a representantes obreros en entidades públicas relacionadas directamente con el interés nacional y aún de las mismas industrias, y llegando, por último, a establecer una colaboración en la dirección de las empresas y una participación en las ganancias de las mismas. Amplía su contenido en el sentido de extensión territorial, no sólo tomando carta de naturaleza en todas las legislaciones de los más diversos países, sino constituyendo un sistema de leyes de aplicación universal basado en principios fijos, discutidos y estipulados en las Conferencias que prepara la Oficina Internacional del Trabajo en forma de Convenios o Recomendaciones. Finalmente, extiende sus límites de legislación obrera en sentido personal, incluyendo dentro de sus preceptos, no sólo las fábricas y talleres, sino las explotaciones mineras, las empresas marítimas, el trabajo a domicilio, la dependencia mercantil, el servicio doméstico..., y dentro de estas grandes actividades, amparando lo mismo al obrero que rinde un trabajo puramente manual, que al encargado de realizar operaciones intelectuales (empleados de escritorios, oficinas y Banca, periodistas, médicos, etc.).

e) *Tiende a la unificación internacional y a la codificación.*— La unificación internacional busca que las bases esenciales del Derecho social tengan la misma amplitud en unos países que en otros, para evitar la competencia industrial a que forzosamente da lugar la interdependencia de las distintas naciones, cada día más estrechamente ligadas en la economía mundial; la codificación nace de la necesidad de ordenar y sistematizar la complicada red de normas jurídico-sociales elaboradas en varios decenios de activa Política social.

f) *Representa un predominio creciente del Derecho extraestatal,* o sea el predominio de las normas elaboradas por las representaciones patronal y obrera, puestas en contrato espontáneamente o por la actuación de los organismos oficiales, sobre aquellas otras establecidas directamente por los Parlamentos y los Gobiernos.

El Derecho administrativo se desprendió del político como rama excesivamente frondosa de un árbol que se desgaja por su peso; el social se ha desprendido del civil, por necesitar además otra savia.

De la misma manera que el Código de comercio se desprendió del civil cuando los intereses y necesidades de una clase (la mercantil) lo exigió y la complicación de la vida económica moderna desarrolló excesivamente esta rama del Derecho, así, ya en nuestros días, se ha separado de él otra rama, que para servir los intereses y necesidades de otra clase (la obrera, en el más amplio sentido), ha adoptado las características que la diferencian en esencia del Derecho civil.

Y que ha nacido un Derecho nuevo lo certifican incluso los tratadistas del Derecho civil, que como Velarde y Castán siguiendo la concepción de los italianos Barassi, Chironi, Cigliolo y el argentino Palacios, hubieran deseado que la contratación del trabajo no se encuentre apartada de la es-

INFORMACIONES SOCIALES

pecialidad que principalmente cultivan y que reputan apta para regular las relaciones de trabajo mediante una transformación en el espíritu que hasta ahora la informó y una rectificación de aquella conducta que llevó a Pothier a considerar aquellas relaciones como asunto poliaciaco indigno de figurar en los Códigos civiles.

Las clases trabajadoras ya no han de acudir a los principios que informaban los Códigos civiles, a los que Glasson calificaba de burgueses, sino que han recabado y obtenido textos legales dedicados a regular minuciosamente su vida económica y social, haciendo desistir a los juristas de incrustar estos nuevos textos en el armazón un poco rígido e inmóvil de aquellos Códigos.

Es, pues, incuestionable la sustantividad actual del Derecho social al que atribuyen muchos tratadista como uno de sus principales caracteres, la dificultad de aplicar a algunas de sus instituciones la clasificación clásica en Derecho público y Derecho privado, llegando unos (Hedeman, Flatow) a señalar la existencia de una síntesis entre estos dos Derechos, para atribuir a aquél un carácter semipúblico, y otros (Lehmann, Jung) a saludar la aparición de un tercer Derecho (Derecho obrero o social) al lado del Derecho privado.

El Barón de Herling, en uno de sus libros, decía que la política social es el santo y seña de nuestra época. Los años transcurridos entre el momento en que se lanzaba esta afirmación— mucho antes de la guerra europea— y nuestros días, han dado mayor realidad a la misma. En todos los países se experimenta, en los momentos actuales, una creciente inquietud, que se complica con especiales estados económicos y que se traduce en una promulgación de nuevas disposiciones que tienden a recoger las aspiraciones actuales de los obreros, a veces demasiado gravosas, no sólo para las industrias, sino también para los presupuestos del Estado, especialmente cuando los problemas derivados del paro forzoso han obligado a todas las naciones a adoptar medidas radicales que hace años no se podían imaginar.

Pero el hecho más importante en nuestro sentir de esta evolución de la reforma social y de la extensión de este Derecho se halla en la Oficina Internacional del Trabajo, radicante en Ginebra, nacida del tratado de Paz de Versalles, como aspiración a un completo y perfecto Derecho social internacional. Desde dicho Tratado, en todas las Constituciones modernas figuran alusiones a este nuevo Derecho que avanza a medida que se perfecciona, extendiéndose a mayor número de países. Las modernas Constituciones de Alemania, Checoslovaquia, Polonia y México, son un buen ejemplo de lo que llevamos dicho, así como la española, donde al decir en su primer artículo que “España es una República democrática de trabajadores de toda clase”, pone de manifiesto su preocupación esencial.

Que esta preocupación de aquel Derecho sea suficiente para encauzar la evolución iniciada en el régimen capitalista, es algo que no se puede predecir. Mas lo cierto es que en el momento presente la mayoría de los países camina más o menos pacíficamente hacia nuevas estructuraciones, donde el trabajo y los trabajadores adquieren una importancia primordial.



— II —

ANTECEDENTES HISTORICOS

Buscando precedentes al texto de las actuales normas legales de carácter social y prescindiendo del espíritu especialísimo que las informa, nacido precisamente de las nuevas condiciones en que hoy se desenvuelve la contratación del trabajo, los podemos encontrar en distintos países.

Inglaterra, por ejemplo, exhibe con orgullo unas disposiciones prohibiendo el pago de jornales en especie y reglamentando la jornada, y nuestro país no sólo puede mostrar algunos preceptos legales estableciendo el descanso dominical, fijando la jornada de ocho horas en el campo de Zaragoza en el siglo XVI, regulando el accidente y el despido en el siglo XI, sino también las célebres leyes de Indias.

Las leyes de Indias constituyen un monumento jurídico, que honra al país que, adelantándose varios siglos a su tiempo, implantó medidas que sobre ser ejecutoria de sentimientos plenamente humanitarios, contienen normas que hoy se reproducen por los modernos Códigos de Trabajo.

En las leyes de Indias, entre otros importantes preceptos, se mandaba que el jornal en las minas se estableciese de acuerdo con los indios obreros, a no ser que éstos impusieran precios abusivos, caso en el que la tasa correspondía a los Justicias; se determinaba que el pago se hiciera por semanas y en metálico; se prescribía el descanso dominical; se observaba en los trabajos militares la jornada de ocho horas; se reglamentaba el trabajo de la mujer y del niño; se proscribía el trabajo a destajo no intervenido por la autoridad judicial; se ordenaba el cómputo dentro de la jornada del tiempo empleado en ir y volver del trabajo; se prohibía cargar a los indios, y, en caso de tener que hacerlo, se determinaba los pesos máximos; se obligaba a proporcionar asistencia médica en caso de enfermedad y en el de accidente de trabajo se pagaba medio jornal, y se reglamentaban especialmente algunos ramos de trabajos, como el textil, el de la charcas, el de los transportes, el marítimo y el minero.

Los autores que tratan del Derecho Social consideran la época de la desaparición del régimen gremial, de la aparición de la gran industria, y de la declaración de los derechos del hombre, como la destinada a señalar dos etapas distintas de la vida de la Humanidad, en la segunda de las cuales se inicia la formación del nuevo espíritu que origina y anima el Derecho social.

Las causas que favorecieron la aparición o el desenvolvimiento de este mismo Derecho fueron:

a) La transformación del régimen gremial de salariado, mediante la aparición del maquinismo y la gran industria y la instauración de la libertad de industria y trabajo.

b) Las doctrinas intervencionistas.

c) El movimiento sindical obrero.

INFORMACIONES SOCIALES

Bien sabido es que el Gremio— tal vez derivación de las Gildas germánicas o de los Colegios Romanos— era una organización profesional cerrada, constituida por las categorías de maestro, oficial o compañero y aprendiz. En el Gremio se entraba por el último grado y se ascendía a la maestría al realizar el exámen necesario con la presentación de la obra maestra. El Gremio protegía la profesión y a sus miembros, íntimamente compenetrados en los comienzos de estas instituciones, y en franca lucha en los últimos tiempos de las mismas cuando los maestros impidieron, con miras egoístas, que llegaran a su categoría personas ajenas a sus familias. Estas luchas internas, y la exageración en las medidas adoptadas para evitar la competencia entre los agremiados— causantes del estancamiento de las industrias— produjeron un ambiente desfavorable a los Gremios, minados tanto por las doctrinas filosóficas de los enciclopedistas, especialmente de Rousseau, quien proscribía su existencia, por considerar ilícita la formación de un Estado dentro de otro, como por las doctrinas económicas de los fisiócratas y de la Escuela liberal. El Edicto de Turgot, Ministro de Luis XVI, declara, en 1776, disueltas las Corporaciones y proclama la libertad industrial, fines que, después de una pequeña reacción, se lograron en 1791 con la ley Chapelier.

A partir del siglo XVII, existían por privilegios reales fábricas de determinados productos al lado de los Gremios; pero el régimen de salariado no se implanta con carácter general hasta más tarde, al abolirse los mismos. Coincide aproximadamente con esta nueva época la de los grandes descubrimientos— máquinas de vapor, máquinas textiles, etc.— y ello unido a la creación de sociedades anónimas y a la competencia industrial, produce la gran industria y con ella las grandes concentraciones obreras que, sometidas a regímenes de verdadera opresión, comenzaron a sentir el ansia de una serie de reivindicaciones, muchas de ellas recogidas más tarde por la legislación social, y a formar conciencias de clase al darse cuenta exacta de la fuerza del número y la de la unión.

La libertad de industria y trabajo queda establecida en 1794 en los Países Bajos; en 1811, en España, tres años después en Noruega e Inglaterra, nación esta que marchó siempre a la cabeza de esta evolución en relación al Continente, y que también fué la primera en intentar corregir los abusos y evitar los males de un capitalismo desenfrenado, si bien en la actualidad sea una de las más modernas, aunque más seguras, en las innovaciones legislativas de este tipo.

Las doctrinas intervencionistas se presentan con posterioridad y frente a las doctrinas económicas fisiocráticas y liberales, partidarias del libre juego de las fuerzas económicas. Las doctrinas intervencionistas— socialistas, solidaristas, católicas sociales, demócratas cristianos, etc.— han favorecido considerablemente el desenvolvimiento del Derecho Social y dominan hoy casi sin discusión el campo de la ciencia y de la vida.

Las doctrinas intrevencionistas han adoptado múltiples formas, muy difícilmente diferenciables, en ocasiones, unas de otras.

La enumeración más completa de las doctrinas no abstencionistas la ha dado el ilustre Catedrático y publicista señor Castán en un magnífico trabajo, en el que se publica un acabado esquema de estas doctrinas,



International Petroleum Company Ltd.

L I M A — C A L L A O — T A L A R A

PRODUCTOS	SUB — AGENCIAS	
GASOLINAS —Inca, Ethyl Motor, Aviación	Paita	Milne & Cía.
KEROSENES — Libertad (uso doméstico — Luz Blanca	Sullana	Milne & Cía.
AGUARRAZ MINERAL— solvente	Piura	Milne & Cía.
LIMPIOL — nafta para desmanche y lavado	Chiclayo	Milne & Cía. Woyke & Cía. (Lubricantes)
—		
ALQUITRAN MINERAL — usos diversos	Pacasmayo	Milne & Cía.
ASPHALT PAINT — pintura anticorrosiva	Trujillo	Grace & Cía.
ASFALTO LIQUIDO — construcción de ca- minos	Chimbote	N. A. Garatea
BREA DURA — usos diversos	Casma	J. I. Reyna
MINERAL ROOFING TAR— para techados	Huarmey	J. I. Reyna
LUBRICANTES FINOS - RAPIDOL		
DORADO para Autos, Camiones, Tractores y transmisiones de carros.	Supé	Grace & Cía.
Para motores Diesel y semi-diesel	Huacho	Milne & Cía.
“ “ a vapor	Huaral	Ernesto Tovar
“ “ eléctrico y generadores	Huancayo	Milne & Cía.
“ turbinas vapor, e hidráulicas	Oroya	Milne & Cía.
“ compresoras, aire hielo	Cerro de Pasco	Víctor Priano
“ bombas a vacío y demás	Cañete	Milne & Cía.
“ máquinas textiles de alta velocidad	Chincha	A.J. Gazzo & Cía.
“ maquinaria en general, velocidad alta y lenta.	Pisco	E. Vargas & Cía.
“ molinos de toda clase	Ica	E. Vargas & Cía.
“ ejes de carros y vagonetas	Nazca	J. Panizo & Cía.
“ herramientas neumáticas	Lomas	A. Denegri.
“ cables de acero	Mollendo	E.W. Gibson & Cº
“ transformadores eléctricos	Arequipa	E.W. Gibson & Cº
Aceites valvulina	Cuzco	E.W. Gibson & Cº
“ compuestos	Ilo	Ag. Marit. Peruana
“ para cueros, etc., etc.	Tacna	A. De Ferrari & Cº
GRASAS FINAS		
Para engrase general		
“ engrase a presión de aire		
“ chumaceras a bolilla		
“ herramientas neumáticas, etc. etc.		

Existencias en envases de 54 galones y de menos cantidad en todos los puntos de distribución.

Solicite precios — y recomendaciones científicas para su maquinaria.



INFORMACIONES SOCIALES

que divide en dos grupos: doctrinas socialistas y doctrinas reformistas, distinguiendo estos dos grupos en el hecho de que mientras el primero de ellos tiene como característica común el basarse sobre la lucha de clases, el predominio de los intereses de la clase obrera y la destrucción de la sociedad capitalista, el segundo mira no a la supresión de clases, sino a su coordinación, reformando la estructura actual, no con finalidad revolucionaria y de socialización, sino de conservación.

Insertamos, por separado, el esquema del Sr. Castán:

El movimiento sindical obrero también ha favorecido el desarrollo del Derecho social. Las leyes prohibitivas de la asociación obrera, producto de la Revolución francesa, no pudieron impedir organizaciones subrepticias de trabajadores que vinieran a luchar, a veces violentamente, por la libertad después en los demás países. Por otra parte, la presión de las clases obreras favorece la publicación de leyes sociales, y la eficacia de esta actuación aumenta cuando tras del *Manifiesto comunista* de Marx y Engels, aparece en 1864 la Primera Internacional, que desaparece diez años después y resurge con la Segunda Internacional, que nace en 1889 y todavía actúa ligada a la Federación Internacional de Amsterdam, frente a la cual se alza la Tercera Internacional, nacida en 1919 y domiciliada en Moscú. Al lado de estas Internacionales hay que registrar la Internacional de los Sindicatos Cristianos, o de Utrech.

El nuevo régimen económico y la libertad de trabajo produjeron un terrible estado de explotación de las clases obreras por parte de los jefes de industrias, que se aprovecharon de la abundancia de mano de obra concentrada en ciertos lugares. Los autores de aquellos tiempos citan casos espantosos en los que se barajan jornadas de dieciseis y más horas, trabajadas a veces por mujeres y niños en locales infectos, bajo la agobiadora tiranía de capataces sin conciencia, que consideraban más importante la avería de una máquina que la muerte de un obrero, el cual podía fácilmente ser reemplazado. Los trabajadores eran tratados, según frases del Ministro Hausser, peor que los esclavos, porque a lo menos el dueño de éstos procuraba su conservación por el perjuicio económico que su muerte había de producirle. La revelación de estos abusos y la propaganda constante de algunos filántropos en distintas naciones, dió por resultado un movimiento de opinión que se tradujo en el intervencionismo del Estado, movimiento en que participaban contra el abstencionismo de las escuelas económicas liberales, no sólo los obreros interesados y los filántropos aludidos, sino también los hombres de Gobierno, que veían disimular la talla de los reclutas para los ejércitos, y hasta unos cuantos patronos inteligentes y humanos, del tipo del inglés Robert Peel y de los fabricantes del alto Rhin, que veían empobrecerse en cantidad y calidad las reservas humanas para poder alimentar sus industrias.

Como primeras manifestaciones del Derecho social, podemos señalar un Decreto del Directorio de la República francesa aparecido en 1796 —cinco años después de proclamarse la libertad de trabajo— para regu-



INFORMACIONES SOCIALES

lar el trabajo en las papelerías, dividiéndolo en dos períodos separados por la comida, impidiendo forzar la jornada y prohibiendo se trabajara antes de las tres de la mañana. A tales medidas (que afectaban a una sola industria) hay que añadir las leyes y ordenanzas de 1803 y 1806, de carácter más bien policíaco. Fuera de estas disposiciones no pueden señalarse en Francia nuevas leyes sociales hasta el año 1841, en que se reglamenta el trabajo de las mujeres y niños en las industrias.

En Inglaterra se inicia la legislación social con un carácter más general que los atisbos de la legislación francesa antes citados y el mismo espíritu que hoy conserva, con el acta de 1802, en que se prohibía que trabajasen los niños en las filaturas textiles jornadas superiores a doce horas o realizadas en la noche; prohibiciones extendidas a los niños de todas las industrias en 1819 y que se hacía más progresivas en 1825 al reducirse la jornada a once horas y media, y a ocho en 1833.

Según se ve, queda iniciado en Francia e Inglaterra el Derecho social con la reglamentación del trabajo de los menores. Por esta misma materia empiezan las legislaciones sociales de Italia (1843), España, (1873), Bélgica (1884), Portugal (1889), etc.

— III —

PERIODOS DE DESARROLLO

Ya se ha dicho que el Derecho social comienza a manifestarse tenuemente en 1796 en Francia, y con todo su espíritu en 1802 en Inglaterra al prohibir el trabajo de los niños en la noche o por más tiempo de doce horas diarias.

Para mayor facilidad en el estudio, dividamos el desarrollo del Derecho social en cuatro períodos, el primero de los cuales queda limitado por la publicación en 1848 del Manifiesto de Marx, que es la iniciación del movimiento social internacional; el segundo termina en 1890 o 1891 fechas en que la Conferencia de Berlín y la Encíclica *Rerum Novarum*, de León XIII, pueden considerarse como dos notables acontecimientos; el tercero finaliza con la creación de la Oficina Internacional del Trabajo en 1919 y el nacimiento de la Tercera Internacional, comenzando en este año el cuarto y último período.

Creemos encontrar en cada uno de estos períodos las siguientes características que los diferencian: en el primero, se muestran las leyes sociales como hechos aislados en ciertas naciones debidos a sugestiones filantrópicas; en el segundo, aparecen las leyes sociales, en los distintos países, bajo la presión de la efervescencia producida en las masas obreras por el manifiesto comunista de Marx y Engels, y la formación de la Primera y Segunda Internacionales; en el tercer período las iniciativas de un Es-



INFORMACIONES SOCIALES

tado o de entidades particulares, dan por resultado la reunión de juristas, economistas y sociólogos de distintas nacionalidades, que estudian problemas de Derecho social y luego interponen su influencia personal y científica cerca de los Gobiernos de los respectivos países para conseguir, bien la promulgación de disposiciones legales, bien la asistencia a Conferencias internacionales de carácter diplomático, base también de disposiciones legales, comenzando a adquirir el Derecho social aspecto internacional; en el cuarto período, la acción internacional se estabiliza y transforma en permanente mediante la creación del B. I. T. (Bureau International du Travail), institución que realiza una seria labor de unificación del Derecho social, en distintas naciones, para poder llegar a un Derecho social universal, labor que se realiza con la reunión de Conferencias internacionales, a las que ya no concurren exclusivamente diplomáticos, como en el tercer período, sino que intervienen patronos, obreros y delegados gubernamentales, formando a modo de un Parlamento internacional.

Ya se ha dicho anteriormente que las primeras manifestaciones del Derecho social se perciben en Inglaterra con la ley de 1802, debida precisamente a la iniciativa de un patrono, y que se perfecciona paulatinamente hasta la de 1833, que crea la Inspección del Trabajo y reduce a ocho horas el trabajo de los niños, reduciéndose, once años después, a seis horas y media el trabajo de los menores de trece años. El trabajo de las mujeres queda prohibido en las minas y reducido a diez horas en las demás industrias al finalizar este período. En Francia no se reglamenta el trabajo de los niños hasta 1841, prohibiéndose el trabajo de los menores de ocho años y no permitiéndose jornadas mayores de ocho horas para los menores de doce años y de doce para los menores de dieciséis, como consecuencia de las encuestas de Villermé y Benoistón de Chateaufeuf. En Italia también se reglamenta el trabajo de los menores, en 1843, prohibiéndose el trabajo de aquellos que no tuvieran nueve años, no permitiéndose trabajar de noche a los menores de doce años, y fijándose máximos de jornadas. En Alemania se registran en este período, a partir de 1839, leyes regulando el trabajo de los menores y el descanso dominical.

En 1848 se aprecia un movimiento revolucionario en toda Europa. En Francia, la Revolución arroja del trono a Luis Felipe, y tras de este hecho histórico viene una lucha entre los socialistas, que piden reformas sociales, y los republicanos, que sólo desean reformas políticas, quedando al fin vencedores estos últimos. En este período aumenta el contenido del Derecho social, y en el mismo año 1848 Francia, en una serie de medidas sucesivas, concede la libertad de asociación, bolsas de colocación gratuita, jornada máxima de doce horas para los obreros y los Consejos de Prud'hommes, y al finalizar este período se dictan nuevas medidas sobre la reglamentación del trabajo, protección del salario, accidentes, etc. Alemania sigue en este período aumentando la protección a los niños y la higiene industrial, y en el último decenio del mismo Guillermo I y Bismark consiguen que el Parlamento apruebe tres importantes leyes sobre seguros de enfermedad, accidentes, y vejez, lo que supone un paso gigantesco en materia de protección obrera. Al final de este período, Bélgica se incorpora al movimiento legislativo de política Social, con su ley sobre el trabajo de las mu-

INFORMACIONES SOCIALES

jeros y los niños. En Italia se instaura la Inspección del Trabajo con carácter local, y se prohíben los trabajos nocturnos y subterráneos, a los niños.

En este período aparecen las primeras Oficinas del Trabajo en los Estados Unidos, que no se extienden por Europa hasta después de 1890.

Se inicia este período con dos acontecimientos importantísimos, uno de carácter político, otro de carácter religioso: la Conferencia de Berlín, convocada en 1890, y la Encíclica *Rerum Novarum*, publicada en 1891. Los poderes temporales y espirituales de carácter universal consagran la justicia del nuevo Derecho social y le abren horizontes insospechados. La Conferencia de Berlín— iniciativa de Guillermo II y Bismark— reúne 14 Estados que discuten medidas internacionales sobre jornada, descanso dominical, etc., con la vista puesta en una legislación internacional. Este mismo pensamiento es recogido por los sociólogos de todo el mundo, que se agrupan en 1900 en la Asociación Internacional para la Protección legal de los Trabajadores, y funda la Oficina del Trabajo, de Basilea, cuya labor, tanta influencia ha tenido en la formación del Derecho social. Este tercer período ve nacer los primeros tratados internacionales de trabajo y presencia la aparición de Oficinas y Ministerios de Trabajo en Europa. Todos estos estímulos internacionales y la constitución de organismos nacionales de elaboración del Derecho social han dado un vigoroso impulso a las leyes sociales de los diversos países, barriando los últimos vestigios del abstecionismo en estas materias. Termina el período con la trágica guerra europea, tras de la cual el Tratado de Versalles inaugura una nueva etapa del Derecho social.

Los Estados multiplican las normas del Derecho social, del que se sientan los principios nada menos que en las Constituciones políticas de los países. La Oficina Internacional del Trabajo, con sus 48 Convenios y con sus 45 Recomendaciones, es una formidable propagadora del nuevo Derecho, que, como páginas atrás se dijo, tiende a invadirlo todo, ampliando su intensidad y su extensión territorial y personal. En este cuarto período— coincidente con las turbaciones económicas de la post-guerra— constituye el Derecho social la obsesión universal, y se busca en la actividad legislativa del B. I. T. la barrera contra la propaganda y actuación de la Tercera Internacional.



Investigación sobre las condiciones agrícolas de Arequipa.

Por J. C. MOSTAJO CHAVEZ.

La visita efectuada en enero último a la ciudad de Arequipa por el Gerente General de la Caja y las conferencias que con tal motivo ofreció en esa ciudad, suscitaron un vivo interés en los círculos de estudiosos de ella, por las cuestiones relacionadas con el Seguro Social Obligatorio, especialmente las relativas a esa importante región del país.

A ese género de estudios pertenece el que publicamos. "Informaciones Sociales" dará particular preferencia a los trabajos de autores nacionales que se le quieran enviar; bien entendido que la publicación de los que considere adecuados no significa que la institución se incorpore las ideas del autor, ni que el prohiamiento del artículo establece compromiso alguno ulterior.

Para comprender mejor el problema agrario, debemos analizar el problema de la extensión, por que hay que partir de hechos concretos para explicar bien la situación del agrarismo: el dato de la extensión es un verdadero problema, muy complejo y merece un estudio especial, pues tiene que constituir la base de un sin número de reformas.

Arequipa, geográficamente y aún más, políticamente — me refiero al Departamento — se divide en ocho provincias:

Arequipa.
Caylloma.

INFORMACIONES SOCIALES

Camaná.
Castilla.
Caravelí.
Condesuyos.
Islay; y
La Unión.

La provincia de Arequipa, de la cual casi me ocupa en su totalidad, está constituida por 19 distritos:

Arequipa.
Cayma.
Characato.
Chigueta.
Miraflores.
Pocsi.
Paucarpata.
Quequeña.
Sabandia.
San Juan de Siguan.
Santa Isabel de Siguan.
Socabaya.
Tiabaya.
Uchumayo.
Vitor.
Yanahuara.
Yarabamba; y
Yura.

(1)—Debe advertirse que este trabajo no incluye datos relativos a los distritos de San Juan de Siguan, Santa Isabel de Siguan, Uchumayo, Vitor y Yura, pues el autor no ha tenido oportunidad de visitarlos.

CONSIDERACIONES SOBRE LA EXTENSION

SINDICATO	a 5 topos.	5 a 10	30 a 100	30 a 50	10 a 100	más de 100	Número de parcelación.	Propiet. cultivan.	Arrendata. cultivan.	tantos por 100 arrendata.	tantos por ciento de los propietarios.	OBSERVACIONES	en donde predomina el propietario o el arrendatario
Zamácola	32	20	20	12	6	4	94	93	1	1,06	98,94		P.
Acequia Alta	424	16	20	4	2	1	467	256	211	45,18	54,82		P.
Chullo	144	12	16	—	—	—	172	105	67	38,95	61,05		P.
Miraflores	22	10	10	12	2	—	56	19	37	66,17	33,83		A.
Mantilla	11	4	10	4	1	1	31	10	21	67,93	32,07		A.
San Francisco	16	5	5	—	—	—	26	14	12	46,15	53,85		P.
S. Juan de Dios	11	3	8	9	1	—	32	15	17	53,13	46,87		A.
San Jerónimo	24	3	22	3	1	—	53	13	40	75,47	24,53		A.
Antiquilla	168	19	25	3	1	—	216	133	83	38,43	61,57		P.
El Medio	29	10	16	3	—	—	58	18	40	68,97	31,03		A.
La Pólvora	19	5	4	1	—	—	29	10	19	65,51	34,49		A.
Tío	370	22	21	4	1	—	418	385	33	7,89	92,11		P.
Sachaca	37	8	12	4	3	—	64	24	40	62,50	37,50		A.
Pampas N. Chilina	—	—	—	3	—	—	3	1	2	66,66	33,34		A.
Chichas	48	10	14	—	1	—	73	24	49	67,12	32,88		A.
Tingo Grande	27	3	—	—	—	—	30	11	19	63,33	36,67	(acequia baja)	A.
Tingo Grande	36	7	1	1	2	—	47	15	32	68,08	31,98	(propiamt. dicho)	A.
Tingo Grande	7	8	2	—	2	—	19	6	13	68,42	31,58	(acequia alta)	A.
Tiabaya	218	16	22	3	—	—	259	171	88	33,93	66,07		P.
Tiabaya	5	2	8	—	—	—	15	11	4	26,66	73,34	(pampas nuevas)	P.
Socabaya	178	3	10	—	—	—	191	180	11	5,76	94,24	(acequia alta)	P.
Socabaya	67	2	7	3	—	—	79	60	19	24,05	75,95	(acequia baja)	P.
Characato	665	7	24	—	—	—	696	518	178	25,57	74,43		P.
Paucarpata	274	42	48	3	—	—	367	201	166	45,48	54,52		P.
Mollebaya	362	1	1	1	—	—	365	—	365	100,—	—		A.
Chiguata	102	7	6	8	1	1	125	107	18	14,40	85,60		P.
Totales	3296	245	332	81	24	7	3985	2400	1585				
Tantos por ciento	82,70	6,18	8,32	2,03	0,60	0,17	100	60,22	39,78				

INFORMACIONES SOCIALES

Pero la verdadera división que hay que tener en cuenta, en lo que refiérese a la provincia de Arequipa, y que es la que sigue este trabajo, es la DIVISION AGRARIA; pues aprovechando fenómenos naturales, tales como el río Chili, las vertientes de Tingo, el río de Socabaya, las vertientes y el río de Pocsi, se ha establecido la división que sigue:

S I N D I C A T O S

La provincia de Arequipa dividida en "Pagos" y "Sindicatos"	Chili.	}	Zamácola de Cayma Cerro Colorado. Acequia Alta de Cayma. Chullo. Miraflores. Mantilla. San Francisco. San Juan de Dios. San Jerónimo. Antiquilla. El Medio. La Pólvora. Tío. Sachaca. Pampas Nuevas de Tiabaya. Chicha.
	Tingo.	}	Tingo Grande. Tiabaya. Pampas Nueva de Tiabaya. Estación de Tiabaya.
	Socabaya.	}	Socabaya (acequia alta). Socabaya (acequia alta). Socabaya (acequiecita). Huasacache. Characato. Paucarpata. Mollebaya. Sabandia. Chiguata.
	Pocsi.	}	Pocsi. Quequeña. Yarabamba. Piaca.

INFORMACIONES SOCIALES

La provincia de Arequipa comprende 4 pagos, que son "pago del río Chili", con 15 sindicatos; "pago de Tingo" con 4 sindicatos; "pago de Socabaya" con 9 sindicatos; y, "pago de Pocsi", con 4 sindicatos, haciendo un total de 32 sindicatos — (el sindicato viene a estar constituido por una toma, o mejor dicho, la acequia desde su nacimiento a su terminación, considerándose los terrenos que irriga).

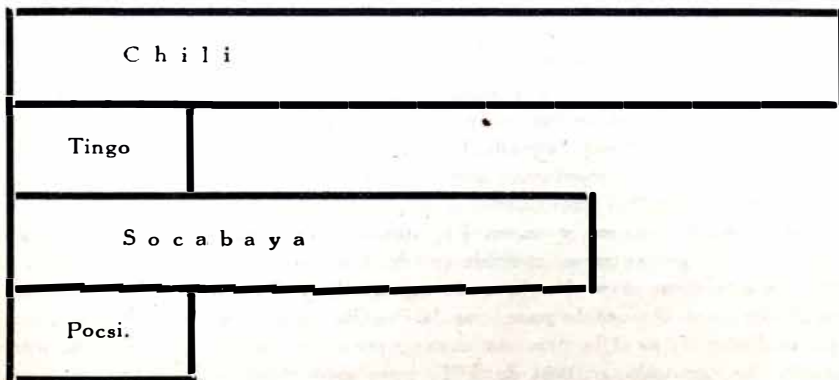
Una vez conocida la división agraria, debemos estudiar la zona cultivada que alcanza el total de 20,593 topos 1378 M2.

(El topo es la unidad de medida en la campiña de Arequipa y equivale a 5,000 V2, o 3494 M2).

La extensión de cada pago es así: únicamente la zona cultivada.

Pago del Chili	10,489 T.	2,247 M2.
„ de Tingo	1,474	500
„ „ Socabaya	7,040	1,875
„ „ Pocsi	1,589	250
	20,593 T.	1,378 M2.

Guardando la siguiente proporción:



Como se ve en el cuadro presente, se han clasificado las propiedades en seis categorías:

Agricultores que cultivan	menos de	5	topos.
„ „ „ „ „	5	a	10 „
„ „ „ „ „	10	„	30 „
„ „ „ „ „	30	„	50 „
„ „ „ „ „	50	„	100 „
„ „ „ „ „	más	„	100 „



INFORMACIONES SOCIALES

Los 20,593 topos, 1378 M2., están divididos en 3985 propiedades o lotes y lo observando detenidamente el cuadro referido se puede saber el número de lotes de cada extensión y el tanto por 100 que les corresponde; pero conviene llamar la atención sobre las 3296 parcelaciones o lotes de menos de cinco topos, a los cuales corresponde el 82,70%; o sea que las cuatro quintas partes de los que cultivan tierras en la campiña de Arequipa, siembran una extensión menor de cinco topos y como cabalmente en esto reside la BASE DEL PROBLEMA DE LA MANO DE OBRA, me tendré que ocupar de ella:

MANO DE OBRA: Cultivar una extensión de menos de 5 T., quiere decir mano de obra barata y en abundancia, pues son 3296 trabajadores entre propietarios y arrendatarios que cultivan esa extensión tan reducida. Si multiplicamos por 6 dicho número que regularmente, por término medio son los miembros de una familia en el campo, tendremos la suma de 19,486 trabajadores; y si descontamos el 10% debido a la menor edad para el trabajo, a la enfermedad, a los accidentes, a la vejez, etc., tendremos una mano de obra permanente de 17.538 entre hombres y mujeres de edad apta para el trabajo, dato que guarda uniformidad con la "Estadística Agro-pecuaria del Perú" del año 1929, que considera 17,182 como el total de trabajadores entre hombres y mujeres, como puede observarse por el cuadro copiado de dicha estadística y que más adelante insertamos.

Corresponde ahora hacer resaltar las características de este cultivo reducido, y que es muy intensivo. Al tratar de los que cultivan menos de 5 T., hay que considerar a los que cultivan cuartillas (873,50 M2) y medias cuartillas (436,75 M2) y muchas veces algunos metros cuadrados, superficies que resultan insignificantes y ridículas, si tenemos en cuenta que la mayoría de los chalet o casas-residenciales disfrutan muchas veces de 4,000 M2, y siendo lo más corriente que nunca disminuye de 1,000 M2. Cabe pues preguntar ahora cómo se puede sostener el agricultor con lo que le produce esa insignificancia de terreno...?. De ahí, el milagro que realiza el agricultor del pequeño terreno, pues cultivando menos de 5 T., no se puede entrar en la competencia del mercado, las cosechas son reducidas, las necesidades aumentan, los gravámenes e impuestos fuertes, los medios de locomoción y de transporte escasos y caros. En esta situación tiene que suceder lo que fatalmente es su consecuencia, el sobrante del trabajo tiene que ser vendido, pues los trabajos que demandan el cultivo de menos de 5 T., son reducidos, parte del tiempo queda pues disponible para que la familia se disgrege, en busca donde ir a pasar el día; y de aquí la primera consecuencia: mano de obra barata, aprovechable por los que cultivan más de 5 T. pues estos trabajadores, tienen su base económica, pues disfrutan muchas veces de la choza o vivienda para pasar la noche y tienen asegurado el alimento diario con el cultivo de su pedazo de tierra.

Los productos — siempre de estos agricultores de menos de 5 T. — son muy reducidos y muchas veces únicamente sirven para la subsistencia diaria, pues cuando hay sobrante tiene que ser forzosamente vendido a un precio ínfimo y a los mismos, a los cuales venden su fuerza de trabajo, para que estos obtengan la ganancia sin haber intervenido en el proceso de la producción; y de aquí la segunda consecuencia: nueva ganancia para el comprador de la fuerza de trabajo

Ante esta situación, este ínfimo agricultor si es propietario, hipotecará sus tierras, para hacer gastos de necesidad imperiosa, como una enfermedad adquirida, una mala cosecha, la muerte de uno de sus miembros, vestuario, educación de

INFORMACIONES SOCIALES

los hijos, y muchos otros riesgos; así como también para hacer frente a los gastos judiciales, para defender algunas varas que el vecino abusivamente tratará de quitarle, a fin de que gaste en el pleito y se endroge; y como consecuencia de todos los gastos vendrá el préstamo, el embargo, el remate, la adjudicación, etc. y de aquí la tercera consecuencia: pérdida de la tierra.

Perdida la tierra, o bien el trabajador emigra a la ciudad, a constituir el "ejército de reserva" o se cumple la forma engañosa de la caridad y de la bondad. Su vecino, el señor, le entregará gratuitamente algunos metros, con tal de que trabaje en su propiedad, siempre por un salario de hambre, y a la vez le obligará a que le venda los productos del usufructo de los metros que le da, y entonces surge la cuarta cuestión: esclavitud, vasallaje, muerte.

Jamás se debe pensar, como lo vienen sosteniendo académicamente, que la nueva irrigación de la Joya, debe de parcelarse en un número considerable de lotes de dos hectáreas, pues esto fuera de significar mano de obra barata, sería que el Estado se hiciese cómplice del sometimiento y el empobrecimiento aún más de un número considerable de ciudadanos, candidatos al hambre y a la muerte. La "Joya" debe de ser un centro productor, para abaratar el standard de vida del pueblo, a la vez que un centro donde los trabajadores encuentren un asilo donde se cumplan todos los beneficios que otorgan las leyes.

En el cuadro de la pág. 293, vemos que son 2,400, o sea, el 60.22%, tres quintas partes aproximadamente de los que cultivan la tierra. Con una estadística bien llevada, se podría establecer si esto es verdad, pues el campo es muchas veces el refugio de los fracasados en la empleomanía, o también en el bufete profesional, pues todas las profesiones, todas las clases sociales, tienen sus representantes en el laboreo de las tierras, muchas veces como sport, para pasar los días de verano, o también legalizar que se trabaja y que no únicamente se vive de su renta.

Propietarios que viven cultivando la tierra

Su número es casi considerable, son 1385, el 39,78%, las dos quintas partes aproximadamente de los que cultivan las tierras. En nuestro país, no hay tierras sin dueño y para ser agricultor, para desarrollar una cualidad productiva, hay dos dilemas: o comprar, o arrendar la tierra. Nos ocuparemos de la segunda forma: jamás se da la tierra gratuitamente, hay que pagar el canón o arrendamiento, y este varía debido a muchos factores, entre los cuales merece mencionarse los siguientes: calidad del terreno, abundancia de agua, distancia de los centros poblados y sobre todo, la principal "la moralidad del propietario", pues hay casos en que terrenos colindantes que tienen la misma extensión no rentan lo mismo.



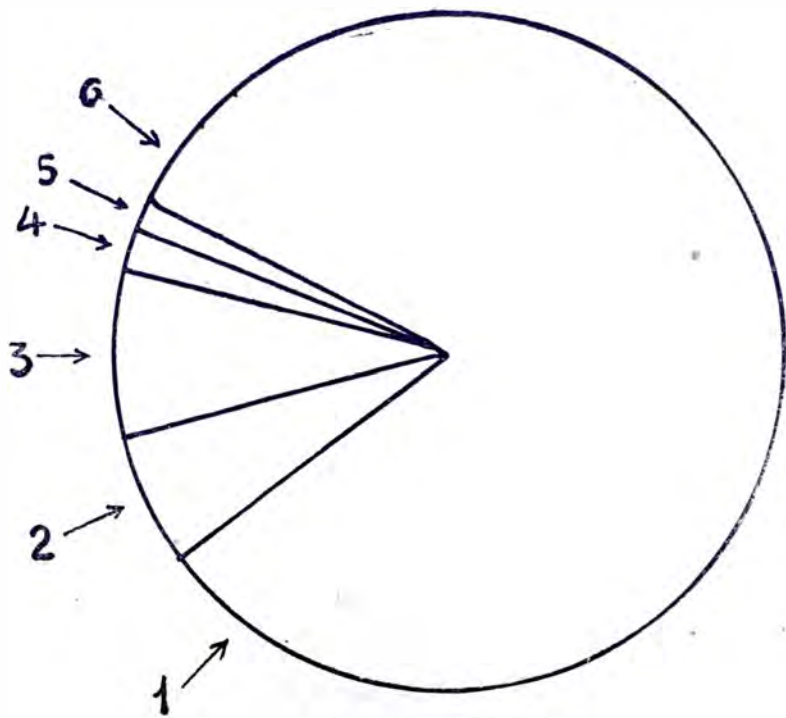
INFORMACIONES SOCIALES

En la campaña de Arequipa el tipo usual de arrendamiento es:

Chiguata de	S/.	30 a 40 el T.
Pocsi de	„	30 „ 40
Quequeña de	„	30 „ 40
Socabaya de	„	80 „ 100
Zamácola de	„	50
Acequia Alta	„	100 „ 120
Chullo	„	120
Miraflores	„	120
Antiquilla de	„	80 „ 90
Tío	„	70
Sachaca	„	100
Pampas de Chilina	„	100
Tingo Grande	„	80
Tiabaya	„	120
Socabaya	„	70
Huasacache	„	80
Characato	„	60
Paucarpata	„	80
Mollebaya	„	50
Sabandia	„	80
Yarabamba	„	50

Esto es lo que se paga por topo al año y en los lugares que se indica.

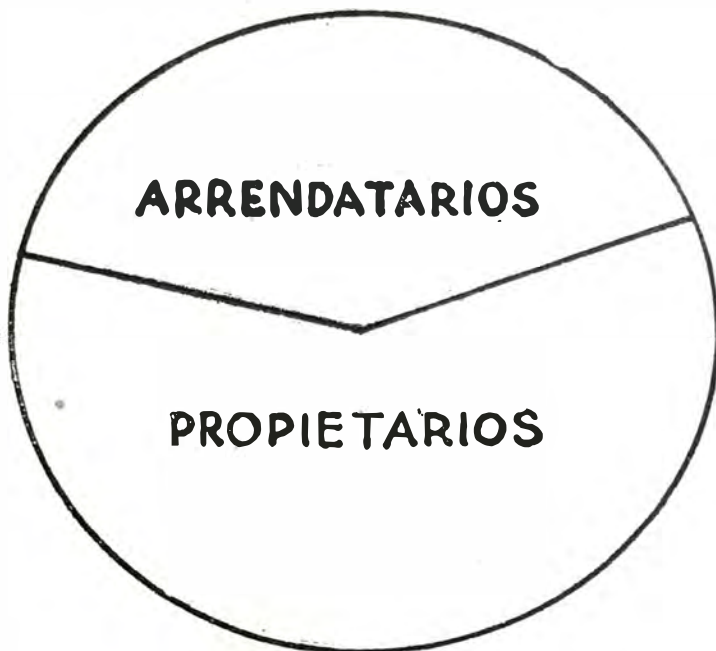
Consideraciones sobre la extensión.



1 a	5 T.	297°
2 „	10 T.	22°
3 „	30 T.	30°
4 „	50 T.	7°30'
5 „	100 T.	2°30'



Proporción entre los propietarios que viven cultivando la tierra y los arrendatarios que cultivan la tierra, pagando el canón anual.



P. = 2,400 = 217°

A. = 1,585 = 143°

ESTADÍSTICA "AGRO - PECUARIA DEL PERU" DE 1929

Departamento de Arequipa — Provincia de Arequipa y distritos.

DISTRITOS :	Mano de obra permanente	
	Hombres	Mujeres
Arequipa	1249	1319
Cayma, Monserrat, Yanahuara .	1237	1448
Characato	372	585
Chiguata	713	955
Miraflores y Paucarpata	1044	1101
Pocsi	529	544
Quequeña	817	1159
Sabandia	646	371
Sachaca	381	448
Socabaya	504	571
Tiabaya	213	177
Tingo	383	426
Total	8,088	9,104

INFORMACIONES SOCIALES

Nombres.....	8,088
Mujeres.....	9,104
en total.....	<u>17,182</u>

NOTA: Estos números los he tomado de la "Estadística" que indico, pág. 47; y he descontado los distritos que he mencionado no conocer. Este resultado debe compararse con los que consigno al ocuparme de la "mano de obra", pues yo calculo en 17,538 el número de trabajadores y la estadística a que me refiero, lo hace en 17,182. La diferencia es poca y no merece tenerse en cuenta.

UTILIDADES DEL AGRICULTOR

Como lo dice claramente la ley No. 7904, Cap. II, Tit. I. art. 18, la utilidad es la diferencia entre la entrada bruta y el importe de los gastos, castigos, desmedros, etc.; de cuya fórmula:

$$U = E. b. - G.$$

En la agricultura, hay que tener en cuenta la unidad de medida "el topo" y el "Arrendamiento" usual en los distintos lugares; y hay que tener en cuenta "las rotaciones", o sea, la variedad del cultivo en un espacio de tiempo determinado. Consideremos éi que verdaderamente debe de establecerse como minimum: CINCO AÑOS; ahora bien: los cuatro cultivos principales o sea: Trigo, Maiz, Papas, y Alfalfa, tienen la duración siguiente en la rotación que me ocupa, o sean 5 años:

papas	6 meses	
trigo	7 " "	15 días
alfalfa	31 " "	15 " "
maiz	7 " "	15 " "
trigo	7 " "	15 " " (2a. cosecha)
	<u>2 =</u>	<u>60</u>
	60 meses	

Analizaré la rotación de cultivo, durante cinco años y en la extensión de un topo, determinando los gastos y estableciendo la utilidad, como se verá en el cuadro siguiente:

INFORMACIONES SOCIALES
PRODUCTOS:
PAPAS:

280	arrobas a 55 ctv.	S/.	154-00
120	" " 15 "	"	18-00
		S/.	172-00

TRIGO:

14	fanegas (205 £.) a 13 soles . . .	"	182-00
----	-----------------------------------	---	--------

MAIZ:

18	fanegas a S/. 5.00	"	90-00
2	" huto a S/. 2-00	"	4-00
1	topo de chala	"	16-00
10	sacos de marlos a 40 ctv.	"	4-00
		"	114-00

ALFALFA:

1er.	corte o descarreo	"	10-00
2do.	" " "	"	20-00
11	cortes S/. 30 00 c/u.	"	330-00
		"	360-00

TRIGO: (2da. cosecha).

"	182-00
---	--------

S/.	1,010-00
-----	----------

gastos en 5 años: S/.	680-000 al año	S/.	136-00
productos en 5 años S/.	1010-00 al año	"	202-00

total de utilidad al año	S/.	66-00
------------------------------------	-----	-------

Estos productos se obtienen en un terreno de regular fertilidad (renta diferencial).



Gastos en:	PAPAS	MAIZ	TRIGO	ALFALFA
recojo	S/. 0-40	S/. 0-40	S/. 0-40	semilla . . . S/. 8-00
primera reja	9-50	9-50	0-40	semilla . . . 8-00
rastreo	3-25	9-25	9-50	siembra . . . -50
segunda reja	6-50	6-50	3-25	riegos 31-50
segundo riego	1-50	1-50	1-50	
guano de corral	54-00	—	1-50	total 40-00
semilla	72-00	4-00	36-00	
compostura	15-00	11-50	18-00	
atuneo	1-00	—	9-00	
almeo	4-00	3-00	—	
amontono	15-00	10-00	—	
guano isla	35-35	26-50	—	
riegos	8-80	8-80	8-50	
guardianía	6-00	6-00	8-80	
cosecha	20-00	—	—	
	<hr/>		22-15	
	252-30	limpieza . . . 2-00	<hr/>	
		calcheo . . . 3-00	123-60	
		raqueo . . . 1-50		
		rameo . . . 1-50		
		deshojo . . . 5-00		
		boteo . . . 4-20		
		desgrane . . . 4-50		
		<hr/>		
		111-90		
TOTAL DE GASTOS:				
papas	S/. 252-30			
trigo	" 123-60			
maiz	" 111-90			
trigo (2a.)	" 123-60			
alfalfa	" 406-00			
gastos de dota- ción agua	" 30-00			
Total	S/. 681-40			

Total de gastos S/. 681-40

en estos gastos se ha incluido el pago de la mano de obra o sea, de los obreros asalariados que trabajan en el campo como más adelante lo explicaré.



INFORMACIONES SOCIALES

Son pues, S/. 66 00, la utilidad por topo al año, fuera del pago del arrendamiento; de aquí una de las principales causas que el número de propietarios que cultivan su propia tierra sea mayor, porque éstos, despreciando todo mejoramiento técnico, con lo único que se conforman es con trabajar.

EL SALARIO

Comenzaré por el campo y el rondador, para terminar en el gañán y en el vaquero, los tipos sumisos fanáticos y casi todos soñadores con el mito de la propiedad privada, por las cuantas varas que les dan para el laboreo y que los esclavos al señor y a la tierra. Estos trabajadores viven para trabajar y trabajan para cuidar las tierras de sus amos. No podemos hablar del salario diario, por que este varía de una explotación a otra; sin embargo por término medio se puede considerar:

El Camayo treinta o cuarenta soles —en las extensiones de mas de cinco topos— y al año, una o dos cuartillas de tierra, respectivamente, el camayo es el administrador, el cuidante, y tiene por trabajo el regar la chacra, los días de la mita o del turno del agua.

El rondador, es el que cuida que el agua llegue a su destino. Este trabajo lo desempeña el que conoce la costumbre, el itinerario de la acequia; y cuando no es uno de los fieles de la chacra que únicamente gana cuarenta soles al año, se le abona un sol a un sol cincuenta centavos por todo el tiempo que dure la mita.

El gañán, el hombre que cuida de la yunta y que va tras ella, es el más profesional de todos los asalariados del campo. Son escasos y buscados, necesitan entender su oficio y ganan un sol sesenta centavos diarios.

El vaquero, el pongo de la chacra, cuida de las vacas, recibe unos puñados de coca, unas cuantas papas hutas y un poco de chalona, un tarro viejo y unos veinte soles al año. Es toda su ganancia.

Estos son casi los trabajadores permanentes. Únicamente para la siembra y la cosecha, se requiere el empleo de los trabajadores ocasionales.

En las siembras las mujeres ganan S/o. 0.80 á S/o. 0.90 diarios, al igual que los niños; y los hombres S/o. 1.20 á S/o. 1.40 diarios. Esta tarea de la siembra casi siempre se realiza en estrecha mancomunidad entre hombres, niños y mujeres, al compás del silbo y de la chirigota gruesa, los cantos y los líos en suspenso para definirlos al final.

En las cosechas, ganan el mismo salario que en la siembra, exceptuándose la cosecha de papas para las mujeres, que viene a ser a destajo, pues deben entregar 20 arrobas de papas de plaza, por un sol y cuando la cosecha es muy mala, trabajan todo el día por ochenta centavos.

Al respecto, hay muchos usos y costumbres. En algunos lugares o explotaciones, se les da merienda (un poco de chicha, con papas hervidas); en otras,



INFORMACIONES SOCIALES

se les da almuerzo y la misma merienda, pero se les descuenta del salario ya señalado cuarenta centavos.

El salario debe de estudiarse en todas sus formas y en todo el proceso de la elaboración de los frutos.

La jornada diaria, se entiende desde que aclara el día hasta que oscurece; no rige la jornada de ocho horas; ni se ha establecido el salario mínimo.

Pero en las explotaciones de menos de 5 T. rige el sistema de las rotaciones, la ayuda mutua, sin cobro de retribución del trabajo, algo así como una comunidad de servicios, donde todos se obligan a trabajar para todos, con la única diferencia que el beneficiado, aquel que recibe y se usufructua del trabajo de los demás, debe proporcionarles alimento; de aquí, que no existe la igualdad en la rotación, pues es una ayuda incondicional por el tiempo que dure el trabajo.

SUBDIVISION DE LA PROPIEDAD AGRICOLA:
LATIFUNDIOS Y MANIFUNDIOS:

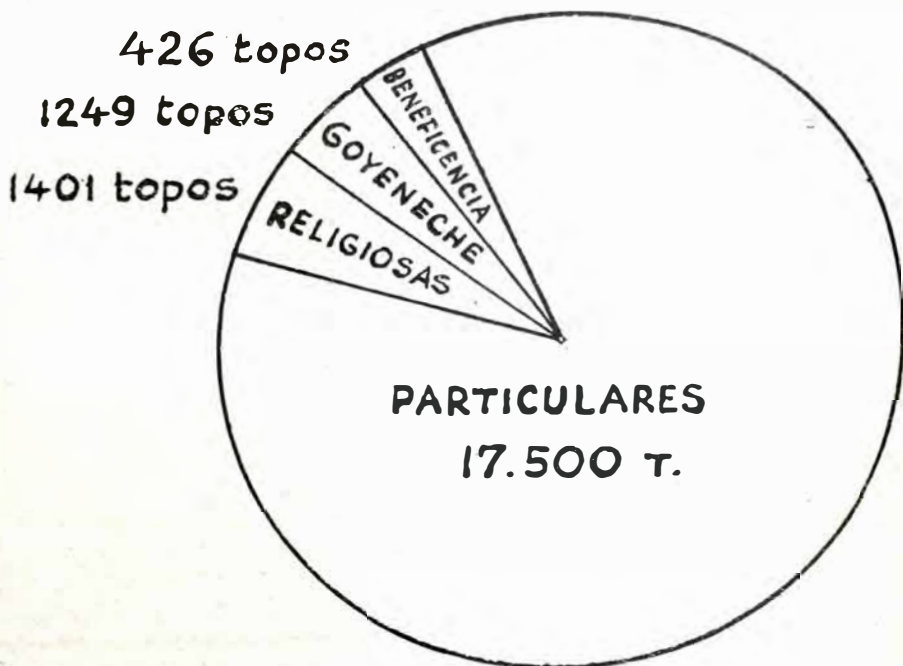
La propiedad comunal fué patrimonio del pobre y la grandeza del mantenimiento de una gran parte del sistema ganadero nacional.

Me tendré que ocupar de los acaparadores de las tierras, como son: conventos, instituciones religiosas, la casa de Goyeneche y la Beneficencia (institución de caridad). Un total de 28 instituciones que detentan **3,076 topos**; o sea poco mas o menos el 16 por 100 de la extensión agraria de Arequipa, algo así como la cuarta parte de las tierras de cultivo. Esto da idea del poder o tendencia expansionista de estas instituciones de caridad; las tierras de la casa de los Condes y Duques de Goyeneche, títulos al cual mas respetable, ya que guarda armonía con lo respetable de su fortuna, poseen **1249 topos** o sea el 7% aproximadamente de la extensión de la campiña de Arequipa. A estas propiedades les caracteriza la abundancia de agua, la fertilidad del terreno y su gran proximidad a los centros poblados; y, el arrendamiento muy subido que se paga por ellos.

En segundo lugar tenemos las propiedades de las instituciones religiosas; con sus **1401 topos** o sea el 7% aproximadamente de la extensión de las tierras de cultivo en la campiña de Arequipa; y, en tercer lugar tenemos los **426 topos** o sea el 2% de la extensión, de la Beneficencia.

INFORMACIONES SOCIALES

Gráfica que demuestra la proporción que guardan las distintas instituciones de caridad en cuanto a la extensión:



Goyeneche	1249	topos	=	23° 28'
Religiosas	1401	„	=	24° 38'
Benevicencia	426	„	=	7° 27'
quedan	17500	„	=	304° 27'
		escala	1 grado	= 174

10,000

LATIFUNDISMO — CAPITALISMO:

Lo anteriormente expuesto es una de las principales características, por las cuales "El problema agrario de Arequipa", da la pauta, para que el "problema agrario nacional", sea estudiado por regiones.

Los Latifundistas, Terratenientes o Capitalistas, en fin, déseles el nombre que se guste, pero lo cierto del caso, es que no debemos de considerar la extensión — aun que paradójicamente diga esto — ya que lo que hay de verdadero es el va-



INFORMACIONES SOCIALES

lor de las tierras, la renta que produce; pues si en Arequipa, no existen verdaderos Latifundistas en el verdadero sentido de la palabra, en cambio hay capitalistas, pues, al tener en cuenta que

con S/.	100 mil se compran en Arequipa	100 topos (35 Hect.)
„ „	100 „ „ „ „ los valles del N.	600 „ (200 „)
„ „	100 „ „ „ „ Lima	1500 „ (200 fanegadas)
„ „	100 „ „ „ „ la sierra del Sur, enormes extensiones, con ganado.	

Así es que nos fijaremos en el capital invertido y no en la extensión del terreno, pues estamos en el riesgo de equivocarnos al creer que sólo los que tienen más de 100 H. son latifundistas.

Esto nos lleva a tener que analizar el valor o riqueza de la tierra, de la provincia de Arequipa.

La Beneficencia con sus 426 topos, obtiene el producto líquido de S/o. 62,881-63, o sea, a razón de S/. 151-00 por topo, dato que lo he tomado del Balance publicado por dicha Sociedad en el diario "El Pueblo" (Setiembre de 1932), cuando se produjo la crisis agrícola, según es de verse en los diarios de esa época y que todos los arrendatarios clamaban rebaja de arriendos. Sin embargo de esto no he considerado ningún arriendo tan subido (S/! 151-00) por topo. Este arrendamiento hay que pagarlo en doce mensualidades; y si partimos de que el agricultor recibe dos cosechas al año, tiene que recurrir al crédito usurario, motivo por el cual las cosechas las recibe mermadas en un 50% y a veces aún más.

Esos S/. 62,881,63, pagados en doce mensualidades, representan una renta de S/. 64,629,20.

La casa de los Duques de Goyeneche, es poseedora de 1249 topos, que arrendados al canon de 100 soles topo, producen: 124,900-00 soles, cantidad que sale de Arequipa.

No nos debemos de alarmar que hombres acaudalados hayan pedido y gestionado la parcelación de la Joya por ejemplo (... "la división de la propiedad no sólo responde a un principio fundamental de justicia, sino que es la base y el orden para la prosperidad del país..." J. Bustamante de la F.), — pues con un pequeño lote se resuelve el problema del hambre —, pero no de la desocupación.

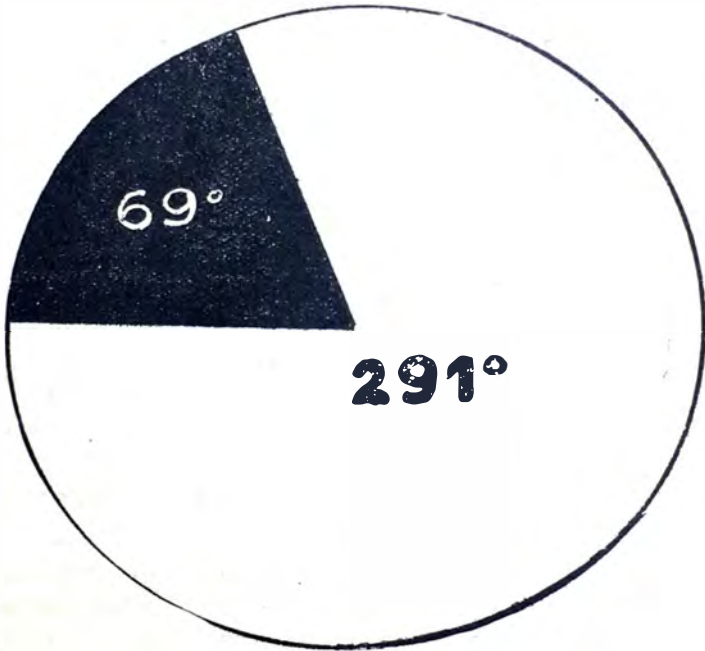
Beneficencia	S/.	64,629-20
Goyeñeche	„	124,900-00
Insti. Religiosas	„	140,000-00
		<hr/>
Total	S/.	329,529-20

Son S/. 329,529,00 de renta, que va a resultar improductiva, y que sale de los arrendamientos cada año.

INFORMACIONES SOCIALES

Pero tratando de explicar lo mejor posible esta distribución de la riqueza de la tierra, después de cálculos, que no los acompaño, para no hacer tan extenso el trabajo, resulta que el precio del total de la tierra cultivable en Arequipa (provincia) es de S/. 22'098,274-00 a Goyeneche, Beneficencia, e instituciones de caridad " 4'192,000-00 y a los particulares corresponde " 17'906,274-00

Gráfica que demuestra la proporción de la riqueza.



S/. 4'192,000-00 = 69°
 .. 17'906,274-00 = 291°

Creo haber hecho resaltar los puntos principales del tema materia de este estudio.

Arequipa, 6 de Febrero de 1937.



Los Seguros Sociales en Estados Unidos de América.

En el vasto plan de gobierno del autor del “New Deal”, las medidas de Servicio Social ocupan un lugar destacado. Así lo acusa el hecho de la implantación, con carácter general, a partir del 1º de enero del año en curso, de los seguros obligatorios de desocupación y vejez, que completan de tal suerte el cuadro de la legislación de este orden en aquel país.

La ley recientemente puesta en vigor fué aprobada por el Congreso en agosto de 1935. Su característica fundamental es la centralización legal y técnica de todas las disposiciones y sistemas sobre seguros sociales en los Estados Unidos, en forma de que las prestaciones se otorgan en idéntica medida en cualquiera de los Estados que componen la Unión.

Se ha llegado a ello, mediante la uniformización de las legislaciones estaduales de modo que las prestaciones sean lo más homogéneas posibles y, en lo técnico y administrativo, por la constitución de una “Junta de Seguro Social”, con poderes extensivos a todo el país, compuesta de tres miembros quienes disfrutan, entre otras, de las facultades de vigilar el cumplimiento de las leyes sociales que rigen para cada Estado, disponer sobre todos los asuntos administrativos que a los seguros conciernen, aprobar las pensiones y otros beneficios, contratar expertos y técnicos y, en suma, asumir toda la alta vigilancia y dirección para el cumplimiento del sistema.

En el aspecto económico la unificación se ha obtenido mediante la constitución de una cuenta especial de asistencia social, con los fondos provenientes de todos los Estados, a cada uno de los cuales se le asigna, previa una deducción por administración, la parte que requieren sus particulares servicios.

El sistema abarca toda la legislación estadounidense sobre asistencia social. Nos concretamos, en este artículo, a estudiar el régimen y funcionamiento de los seguros de *Desocupación* y de *Vejez*, que si bien han existido ya en algunos Estados, asumen esta vez carácter general, comprendiendo de esta forma 25 millones de ciudadanos.



INFORMACIONES SOCIALES

SEGURO DE VEJEZ

Campo de aplicación. Se concede a todas las personas mayores de 65 años y cuyo salario no exceda de 3,000 dólares anuales. Quedan exceptuados los trabajadores agrarios, los domésticos, los trabajadores ocasionales, la oficialidad y tripulación de los buques nacionales y extranjeros, los empleados públicos, federales, municipales y del cuerpo diplomático y los de instituciones o corporaciones no comerciales de carácter religioso, de caridad, educacional o científico. Se calcula que los beneficiarios de este seguro alcanzan a la cifra de 25,000.000 de individuos y que cifra igual queda exceptuada del mismo.

Requisitos. Para poder gozar de este Seguro de Vejez es menester satisfacer los siguientes requisitos:

- a) haber contribuido con las respectivas cotizaciones al menos durante 5 años a partir del 1º de enero de 1937. Por consiguiente, las pensiones comenzarán a pagarse a partir del 1º de enero de 1942.
- b) tener no menos de 65 años de edad;
- c) haber percibido en salarios, desde la fecha en que se inician las cotizaciones de este Seguro, hasta aquella en que se solicita la pensión, no menos de 2,000 dólares;
- d) no disfrutar de pensión mayor o igual por otro concepto.

Monto de las pensiones. El cálculo para señalar la pensión se hace a base del total de salarios percibidos, observándose las siguientes reglas:

1º—Si la suma de salarios ganados después del 1º de diciembre de 1936 importa por lo menos 2,000, pero no más de 3,000 dólares, la pensión mensual será de $\frac{1}{2}\%$ de esta suma de salarios. (1)

2º—Si la suma de salarios ganados después del 31 de diciembre de 1936 importa por lo menos 3,000, pero no más de 45,000 dólares, la pensión men-

(1)—Ejemplo: si un asegurado de 60 años de edad al momento de establecerse el seguro gana U\$S 33,33 al mes, contribuye hasta el 1o. de enero de 1942, fecha en que alcanza a los 65 años de edad. El total de los salarios ganados es de U\$S. 33,33 x 12 x 5, o sea, 2,000 dólares. Le corresponde, consiguientemente, al mes una PENSION MINIMA de $\frac{1}{2}\%$ de 2,000 dólares o sea, 10 dólares al mes.

Si el mismo asegurado hubiera ganado durante los 5 años un sueldo mensual de 50 dólares, el total de sus salarios ganados sería: U\$S. 50 x 12 x 5 o sea, 3,000 dólares, lo que daría una pensión de $\frac{1}{2}\%$ de 3,000 dólares o sea, 15 dólares al mes.



INFORMACIONES SOCIALES

sual será del $\frac{1}{2}\%$ de 3,000 dólares, más el $\frac{1}{12}\%$ de la diferencia entre la suma ganada y 3,000 dólares. (2)

3º—Si la suma de los salarios ganados después del 31 de diciembre de 1936, importa más de 45,000 dólares, la pensión será de $\frac{1}{2}\%$ de 3,000 dólares, más el $\frac{1}{12}\%$ de 42,000 dólares, más el $\frac{1}{24}\%$ de la diferencia entre la suma ganada y 45,000 dólares; siempre que la pensión mensual así calculada no resulte superior a 85 dólares al mes. (3).

Concesiones de la Ley. Los asegurados que no tienen derecho a pensión en virtud de que el total de los salarios ganados no alcanza a 2,000 dólares, o por otro motivo, se les devuelve el $3\frac{1}{2}\%$ de la suma de los salarios ganados después del 31 de diciembre de 1936. Igual devolución se hace a la familia del asegurado que fallece antes de alcanzar los 65 años de edad.

Si un pensionista fallece y el total de las pensiones que hasta entonces se le pagaron no alcanza al $3\frac{1}{2}\%$ de los salarios ganados después del 31 de diciembre de 1936 hasta su jubilación, se devolverá a la familia la diferencia que hubiere.

Aportes para el fondo del seguro Este Seguro de Vejez se constituye por los aportes, por partes iguales, de patronos y asalariados asegurados, y ha comenzado a recaudarse el 1º de enero último en la forma siguiente:

En los años 1937, 1938, y 1939:	1 %	el patrono y	1 %	el asegurado
" " " 1940, 1941, y 1942:	$1\frac{1}{2}\%$	" " "	$1\frac{1}{2}\%$	" "
" " " 1943, 1944, y 1945:	2 %	" " "	2 %	" "
" " " 1946, 1947, y 1948:	$2\frac{1}{2}\%$	" " "	$2\frac{1}{2}\%$	" "
y a partir 1949.....:	3 %	" " "	3 %	" "

de manera que la imposición total para el riesgo de Vejez comienza con el 2% de los salarios, aumentando en 1% cada tres años hasta llegar al 6% en 1949.

(2).—Ejemplo: Un asegurado de 40 años de edad al tiempo de entrar en vigor esta ley y que gane U\$S. 50 al mes, hasta alcanzar los 65 años, esto es, durante 25 años seguidos, cuenta al cumplir los 65 años, con un total de salarios ganados de U\$S. 50 x 12 x 25, o sea, 15,000 dólares. La pensión mensual será de $\frac{1}{2}\%$ de 3,000 dólares, más $\frac{1}{12}\%$ de 12,000 o sea, 15 más 10 dólares, lo que da 25 dólares al mes.

(3).—Ejemplo: un asegurado de 40 años de edad al tiempo de entrar en vigor esta ley y que gane 50 dólares por semana, hasta alcanzar la edad de 65 años, o sea, durante 25 años más. El total de los salarios ganados hasta dichos 65 años será pues: U\$S. 50 x 52 x 25 o sea, U\$S. 65,000. La pensión mensual será:

$\frac{1}{2}\%$ de	U\$S.	3,000	igual:	U\$S.	15.—
más $\frac{1}{12}\%$ "	"	42,000	" "	"	35.—
más $\frac{1}{24}\%$ "	"	20,000	" "	"	8,33
lo que da sobre		65,000			58,33 al mes



INFORMACIONES SOCIALES

Procedimiento de recaudación. Corresponde al patrono el abono del íntegro de las cotizaciones debiendo, a tal efecto, descontar de las planillas de pago, lo que cotizan los trabajadores. Por los retardos en los pagos — que se hacen adhiriendo estampillas especiales — se adiciona el $\frac{1}{2}\%$ de interés mensual.

La recaudación de este ingreso está a cargo de la “Oficina de Recaudación Interna”, dependiente del Ministerio de Hacienda. Los fondos recaudados pasan al Tesoro de los Estados Unidos a disposición de la “Junta de Seguro Social”, la que hace con ellos las correspondientes distribuciones para los Estados. El sobrante, pasa a una “Cuenta de Reserva para la asistencia social”, debiendo invertirse en bonos y títulos garantizados por el Gobierno, que rindan no menos del 3% neto anual, porcentaje indispensable, ya que los cálculos actuariales se han hecho a base de la tabla de mortalidad y calculada al interés anual del 3%.

Se calcula que en 1980, o sea cuando este seguro alcance un régimen estable, los fondos así acumulados llegarán a la cifra de 47,000.000 de dólares. En virtud de la disposición respecto a la forma en que se deben invertir, se espera trasladar la Deuda Pública, actualmente en manos de Bancos particulares, a este Fondo, con lo cual se economizarán 800,000.000 de dólares que hoy se pagan por intereses y amortización; repercutiendo esto en la baja de impuestos.

La progresión de los aumentos de estas reservas se calcula, por los funcionarios de la Junta, en la forma siguiente:

Año	Ingreso del Impuesto	Pagos de pensiones (En dólares)	Reservas
1937	247,000.000	Nada hasta 1942	247,000.000
1942	800,000.000	52,800.000	3,656.600.000
1947	1,000.000.000	243,900.000	9,509.200.000
1950	1,700.000.000	371.500.000	14,031.700.000
1960	1,800.000.000	844,200.000	29,543.900.000
1970	1,960.000.000	1,201.900.000	41,366.700.000
1975	2,000.000.000	1,341.900.000	45,368,300.000

Por el monto de las sumas que ingresarán con regularidad a la circulación puede juzgarse lo que este seguro significa, aparte del directo servicio social que presta a sus beneficiarios, en cuanto a la activación comercial.

Garantías y penalidades La Ley contiene disposiciones severas para quienes pretenden infringirla, sea tratando de acogerse ilegítimamente a sus beneficios o por manejos delictuosos con la documentación; penas que en cuanto a multa no son menores de 1,000 dólares y que pueden causar prisión por 5 años.

Aporte del Gobierno. El Gobierno concurre en forma muy apreciable a la financiación de este Seguro. Del año fiscal que cerró el 30 de junio de 1936, se afectaron a este fondo 49,750.000 de dólares y ca-

INFORMACIONES SOCIALES

da año fiscal futuro dispondrá de la suma necesaria para mantener las reservas. Además, el Gobierno ha aportado, por una sola vez, con la suma de 250.000 dólares a los gastos de organización.

EL SEGURO DE DESOCUPACION

La misma "Junta de Seguro Social" que administra el de Vejez, tiene a su cargo el de Desocupación, que, como aquél si bien ha existido antes en casi todos los Estados de la Unión, asume ahora una forma general y centralizada.

Conforme a la nueva legislación, aquellos Estados que proporcionaban este seguro, lo seguirán atendiendo, a cuyo efecto retendrán el 90% de las sumas que para su servicio recauden; y el 10% restante lo remesarán a la Junta, como cuota para los gastos de la administración general.

En cuanto a los Estados que hasta ahora no proporcionaban este Seguro, deberán remitir a la Junta el íntegro de la recaudación correspondiente y la Junta, remesará lo necesario para la atención de los servicios. La Junta procede, respecto a esta Ley con atribuciones y funciones análogas a las referidas al ocuparnos del Seguro de Vejez.

Prestaciones. Difieren según la legislación de cada Estado. Por lo general, se establece un período de espera de dos semanas para el pago del subsidio igual al 50% del último salario, con un límite mínimo de U\$S. 5 — y un máximo de U\$S. 15 — por semana. La duración de la prestación es, comúnmente, de 16 semanas.

Requisitos. Se paga este seguro a los trabajadores que no pueden encontrar trabajo, ni aún por intermedio de las Oficinas especiales de Procuración de Trabajo, en las que deben registrarse. Pierden, por tanto, el derecho al seguro los que, sin mediar uno de los motivos que las leyes especifican rechazan el trabajo que se les ofrece. Entre dichos motivos, los más generales son: si la vacancia se originó por huelgas o conflictos del trabajo; si las condiciones del nuevo trabajo, tales como horarios, salarios, etc., son considerablemente inferiores a las que rigen en la localidad para trabajo análogo; o si para conseguir el nuevo trabajo se impone al solicitante la condición de ingresar o salir de la asociación u organización obrera a que está afiliado.

Fondo del seguro. Proviene de un impuesto especial, a exclusivo cargo de los *patronos* que ocupan 8 o más personas durante 20 semanas al año. Este impuesto de Desocupados importa el 1% para 1936, el 2% para 1937 y en adelante el 3%, sobre el monto anual pagado por salarios y sueldos.

INFORMACIONES SOCIALES

Su cobranza está a cargo de la Oficina de Recaudación Interna, la que remesa los fondos a la respectiva cuenta administrada, como ya hemos dicho, por la "Junta de Seguros Sociales".

El gobierno aportó, en el año fiscal que cerró el 30 de junio de 1936, la suma de 4,000.000 de dólares y aportará cada año fiscal siguiente, la de 49,000.000 de dólares.

Estos nuevos seguros que, como se ha visto, existían ya en la mayor parte de los Estados que componen la Unión Americana, aunque sin una centralización y con escasas excepciones, han completado el cuadro de la Legislación de Servicio Social en aquel país, que ya contaba también con leyes de este carácter, cuales las de Protección a la Maternidad y la Niñez, el Auxilio a la Infancia Desvalida, la Rehabilitación al Trabajo, la Ayuda a los Ciegos y el Fomento de la Salud Pública, varias de las cuales han sido ahora colocadas bajo la administración de la "Junta de Seguro Social".

Todas ellas concurren a regular las condiciones sociales del país cuyos trabajadores gozan del más alto "standard" de vida y donde la miseria ha sido tenazmente combatida por las ingentes sumas volcadas, en magnífico rasgo de comprensión del deber social, por los filántropos que han erigido obras tan magníficas como la Rockefeller, la Cargenie, la Gughenheim, y otras muchas Fundaciones.





Caja Nacional de Seguro Social

BOLETIN



Contenido de esta Sección:

- a) **Reglamento del fondo de empleados de la Caja;**
 - b) **Recaudación de impuestos y de cuotas patronales;**
 - c) **Circulares a los trabajadores y los patronos;**
 - d) **Instrucciones para llenar las cédulas de asalariados;**
 - e) **Examen de las cuentas y balances de la Caja.**
-

Las Tres Etapas de la Contabilidad

Por medio del sistema de la tarjeta perforada para conseguir mayor seguridad y rapidez



Miles de empresas comerciales y dependencias gubernamentales emplean actualmente el sistema de la Tarjeta Perforada, para poder obtener en una forma rápida y absolutamente exacta todo el volumen de datos diversos de contabilidad y estadística, que requieren para su correcta administración.

La aceptación mundial de este moderno sistema de contabilidad se debe, en gran parte, a la rápida y segura labor que desarrollan las Máquinas Eléctricas "Internacional". Sistema "Hollerith".

Las tres etapas fundamentales, en que se desenvuelve este sistema, son las siguientes:

- 1.— Registro de los datos provenientes de las fuentes de información, por medio de perforaciones, en las tarjetas especiales;
- 2.— Clasificación automática de las tarjetas que contienen los datos perforados; y
- 3.—Contabilización e impresión de los datos, contenidos en las tarjetas perforadas y clasificadas, en forma absolutamente automática.

AVERIGUE LAS VENTAJAS DE FLEXIBILIDAD, RAPIDEZ, PRECISION Y ECONOMIA QUE REPRESENTAN LOS EQUIPOS DE MAQUINAS "INTERNACIONAL", SISTEMA "HOLLERITH", PARA EL PERFECTO DESENVOLVIMIENTO Y CONTROL DE LA CONTABILIDAD Y ESTADISTICA, EN TODOS SUS ASPECTOS.

International Business Co. of Delaware

CALLE BODEGONES No. 368

TELEFONOS 35252 y 30746

L I M A



REGLAMENTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Según el artículo 59° de la ley N° 8433 los empleados de la Caja Nacional de Seguro Social no están comprendidos en la ley No. 4916 y sus ampliatorias, debiendo la Caja organizar para ellos un régimen de previsión.

El Consejo Directivo de la Caja aprobó en su sesión de 19 de abril el proyecto presentado por el Gerente General, el que se formuló atendiendo, en cuanto se refiere al régimen financiero, las indicaciones del Actuario Matemático de la Caja, Dr. Franz Schrufer.

Art. 1º—De conformidad con lo prescrito en el artículo 59º de la Ley N° 8433, se crea el Fondo de Empleados de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 2º—Los empleados de la Caja Nacional de Seguro Social tienen derecho a pensiones de cesantía y jubilación y sus deudos a montepío, en la forma que determina el presente Reglamento.

INGRESOS

Art. 3º—Las pensiones a que se refiere el artículo anterior, serán pagadas por el Fondo de Empleados, que se formará con los siguientes ingresos:

- a) El 5% que se descontará a cada empleado al efectuarse el pago de su sueldo mensual o quincenal;
- b) El 5% sobre el importe del presupuesto de sueldos de la Caja Nacional de Seguro Social, que será pagado por ésta;
- c) El importe de las multas que se impongan a los empleados por infringir el Reglamento Interno de la Institución;

INFORMACIONES SOCIALES

- d) El 10% de toda gratificación ordinaria o extraordinaria que se pague al personal de la Caja, por cualquier concepto;
- e) El importe del aumento de sueldo correspondiente a una quincena que se haga a los empleados en servicio, sea por promoción o por cualquier otra causa;
- f) Los intereses que produzca la inversión de los fondos anteriores.

DE LAS PERSONAS CON DERECHO A GOCES

Art. 4º—Tienen derecho a los goces que concede este Reglamento todos los empleados que presten servicios permanentes a la Caja Nacional de Seguro Social, quedando exceptuados los que sólo presten servicios a comisión o eventuales.

Art. 5º—No gozan de los beneficios que concede este Reglamento los chauferes, porteros, porta-pliegos, sirvientes y demás servidores que realizan trabajos de carácter manual, que están comprendidos en la Ley N^o 8433.

DE LAS PENSIONES

Art. 6º—Las pensiones que concede la Caja a sus servidores son de cesantía y jubilación y de montepío a sus deudos.

Art. 7º—La pensión de cesantía se concede al empleado que cese en el servicio por haber sido separado o por supresión del cargo.

La pensión de jubilación se concede al empleado que sufra de invalidez permanente, no menor de dos tercios de su capacidad para el trabajo, o que cumpla 65 años de edad.

Art. 8º—Se pierde el derecho a las pensiones de cesantía y jubilación si el empleado comete fraude o abuso de confianza en las gestiones que se le encomiendan, o falta grave que cause trastornos de consideración en el servicio o descrédito de la institución.

También pierde el derecho a la pensión el empleado que renuncia.

Art. 9º—La pensión de montepío se concede a los deudos del empleado que fallezca, estando al servicio de la Caja o disfrutando de pensión de cesantía o jubilación.

Tienen derecho a la pensión de montepío la viuda e hijos legítimos o naturales reconocidos del empleado fallecido.

Si no existen viuda o hijos sólo tienen derecho a la pensión de montepío los padres del empleado fallecido, siempre que carezcan de renta para subsistir.

A falta de los parientes indicados, ningún otro podrá reclamar la pensión de montepío.

Art. 10º—Cuando la pensión corresponda a la viuda y a sus hijos, se le entregará a aquélla y todos la disfrutarán en común.



INFORMACIONES SOCIALES

Quando los hijos estén bajo tutela, el tutor recibirá la pensión que les corresponde.

Si a la muerte del causante de una pensión quedan hijos de distintos matrimonios o legítimos y naturales, la pensión se adjudicará en tantas partes como número de hijos exista en total, entregándose a sus respectivos representantes legales.

Si concurre la viuda representará ella una parte, cuyo monto no podrá ser inferior al 33% de la pensión, repartiéndose el saldo entre todos los hijos.

Quando una de las personas que recibe pensión pierde el derecho a ella, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás pensionistas.

Art. 11º—No habrá lugar a la pensión de montepío si al fallecer un empleado se comprueba que cometió fraude en agravio de la Institución.

Art. 12º—Las pensiones de cesantía y jubilación se pagarán hasta el día de la muerte del empleado cesante o jubilado.

Las pensiones de montepío se pagarán a la viuda y a los padres hasta su muerte; a los hijos varones hasta el día que cumplan 18 años y a las hijas mujeres hasta el día que cumplan 21 años, siempre que permanezcan solteras.

Las pensiones a los hijos inválidos, sean varones o mujeres, serán vitalicias y se continuarán pagando hasta el día del fallecimiento de los pensionistas.

Art. 13º—Si por razón de la edad de las hijas mujeres, éstas no tienen derecho a pensión o sólo van a disfrutar de ella menos de dos años, se les otorgará pensión por dos años o se les prolongará hasta ese plazo la pensión a que tengan derecho.

La concesión a que se refiere el párrafo anterior sólo regirá en los casos en que las hijas estén solteras y carezcan de renta para subsistir.

Art. 14º—Para tener derecho a los goces de cesantía o jubilación y a dejar montepío se requiere haber cumplido siete años de servicios en la Caja.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, sólo serán computables los servicios prestados desde el 1º de enero de 1937 y únicamente se tomarán en cuenta los que se hayan prestado a la Caja Nacional de Seguro Social, excluyendo cualquier otro servicio al Estado, Municipalidades, Beneficencias o Compañías Fiscalizadas.

Art. 15º—Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los empleados o funcionarios fundadores de la Caja Nacional de Seguro Social, o sea, aquellos que comenzaron a prestar servicios en el período de organización de la Caja, los cuales podrán solicitar que se les computen los servicios prestados anteriormente, mediante los cuales adquirieron la especialidad o experiencia que se tuvo en cuenta para utilizar sus servicios. Los años computables no podrán exceder de quince.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el empleado y la Caja deberán aportar, por partes iguales, una cuota adicional del 10% sobre el haber del empleado, por un período de tiempo igual al de años reconocidos.

INFORMACIONES SOCIALES

Si el empleado cesa o fallece sin haber cumplido el período de cotización a que estaba obligado, el 5% que le correspondía pagar se descontará de la pensión respectiva.

Art. 16º—Las pensiones de cesantía y jubilación se pagarán a razón del dos y medio por ciento del sueldo mensual por cada año de servicios.

Las fracciones mayores de seis meses se considerarán como años enteros para los efectos del cómputo del tiempo de servicios.

Para calcular el dos y medio por ciento del sueldo que debe pagarse como pensión se tomará el promedio de los sueldos ganados en los dos años precedentes a la fecha en que se produzca el cese en el servicio.

Art. 17º—Las pensiones de jubilación y cesantía no podrán exceder de S/o. 1,200.00 mensuales ni del 80% del haber respectivo.

Tampoco podrán ser inferiores dichas pensiones a la quinta parte del sueldo promedio percibido por el empleado en los dos años anteriores al cese en el servicio.

Art. 18º—La pensión de montepío que se concede a los deudos de los empleados fallecidos será igual al 50% de la pensión de cesantía o jubilación que le hubiere correspondido o que disfrutaba el fallecido.

La pensión no podrá ser inferior a la quinta parte del sueldo promedio percibido por el empleado en los dos años anteriores al cese en el servicio.

La pensión se aumentará en un 5% por cada hijo con derecho a pensión, no considerándose para los efectos de esta bonificación, sino hasta seis hijos.

Art. 19º—A los empleados que cesen en el cargo sin tener derecho a pensión se les reintegrará el 5% de descuento, a que se refiere el inciso a) del artículo 2º, con intereses capitalizados al 5%.

Si el empleado fallece sin dejar derecho a pensión, pueden reclamar el 5% de descuento la viuda, los hijos legítimos o naturales reconocidos y los padres, si éstos últimos carecen de renta para subsistir.

A falta de las personas indicadas en el párrafo anterior, el 5% descontado al empleado pasará a incrementar los recursos del Fondo de Empleados.

Si el empleado cesante o fallecido hubiese cometido fraude en agravio de la Caja, el 5% servirá para pagar el importe de su responsabilidad y sólo el saldo, si lo hubiere, será entregado al empleado o a las personas indicadas en el párrafo segundo.

OTROS GOCES

Art. 20º—Los deudos de los empleados fallecidos recibirán de la Caja Nacional de Seguro Social el importe de dos sueldos para gastos de funerales y luto, con un mínimun de S/o. 300.00 si los dos sueldos no alcanzan a esta cantidad.



Art. 21º—Los empleados de la Caja tendrán derecho a la asistencia médica y hospitalaria, servicios de farmacia y dental, en forma gratuita.

La asistencia médica y hospitalaria gratuita no podrá exceder de seis meses.

La esposa e hijos menores de edad y los padres que estén a cargo de los empleados que perciban sueldos de S/o. 300.00 o menos mensuales, recibirán gratuitamente asistencia médica y de farmacia por un período no mayor de dos meses.

Los servicios se prestarán en los establecimientos que la Caja sostenga para atender al Seguro de Enfermedad, creado por la Ley N° 8433.

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Art. 22º—El Fondo de Empleados a que se refiere este Reglamento será administrado por un Comité compuesto por dos Directores de la Caja, el Gerente General y dos Representantes de los Empleados, designados por éstos, en votación secreta.

De los dos Directores, uno será Delegado Patronal y otro Delegado Obrero.

Los Delegados de los Empleados deberán tener la categoría de Jefes de Departamento o de Sección.

A partir del 1º de enero de 1944 se requiere 7 años de servicios para ser Delegado de los Empleados ante el Comité de Administración.

El Comité formulará un Reglamento Interno, conforme al cual se tramitarán y resolverán todos los asuntos relacionados con el Fondo de Empleados.

La Contabilidad del Fondo de Empleados, será llevada por el Departamento de Contabilidad de la Caja Nacional de Seguro Social, sin gravamen para el Fondo de Empleados.

INVERSION DE FONDOS

Art. 23º—Los recursos del Fondo de Empleados se invertirán, a juicio del Comité de Administración, en las mejores condiciones de seguridad y rendimiento.

Art. 24º—No podrán invertirse los recursos del Fondo en ninguna clase de bonos, ni en acciones de Sociedades Anónimas.

Art. 25º—De preferencia los fondos se invertirán en la construcción de casas para empleados de la Caja, las que serán vendidas a éstos por mensualidades, conforme al Reglamento que formule el Comité de Administración del Fondo de Empleados.

Art. 26º—El Fondo de Empleados podrá conceder préstamos a los empleados, amortizables en plazo no mayor de un año, con intereses del 5% anual.

Los préstamos no podrán exceder del importe de tres sueldos y estarán garantizados con las cotizaciones de los empleados y subsidiariamente con las pensiones a que ellos o sus deudos tengan derecho.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

What does your office need?



"Y and E" OFFICE EQUIPMENT

STEEL & WOOD FILES - STEEL SHELVING - DESKS - SAFES
OFFICE SYSTEMS & SUPPLIES - BANK & LIBRARY EQUIPMENT

YAWMAN AND ERBE MFG. CO.

LOS MEJORES MUEBLES DE ACERO PARA OFICINAS
SON DE LA MUNDIALMENTE MAS IMPORTANTE COM-
PAÑIA MANUFACTURERA YAWMAN AND ERBE. Mfg. Co.

CUESTAN MENOS.

REPRESENTANTE:

Casa Zollner

PLATEROS DE SAN PEDRO 146.



RECAUDACION DE IMPUESTOS Y CUOTAS PATRONALES

En los boletines mensuales publicados por la Caja en los diarios de la Capital y que se reprodujeron en el N° 1 de "Informaciones Sociales", se indicaban datos de la recaudación proporcionados telegráficamente, en algunos casos, por las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Desde el presente número de "Informaciones Sociales" publicaremos únicamente los datos que figuran en las liquidaciones que mensualmente envía la Caja de Depósitos y Consignaciones y que contienen las cifras exactas de la recaudación.

IMPUESTO DEL 1% SOBRE CANCELACIONES

			Lima y Callao	Otras provincias	Total
Enero	de	1937	S/. 18,671.10	8,932.92	S/. 27,604.02
Febrero	"	1937	18,910.53	8,036.59	26,947.12
Marzo	"	1937	23,980.58	7,158.10	31,138.68
Abril	"	1937	34,871.17	7,519.59	42,390.76
Mayo	"	1937	23,357.89	13,209.23	36,567.12
Junio	"	1937	25,246.45	14,532.47	39,778.92
Julio	"	1937	29,312.82	14,252.01	43,564.83
			S/. 174,350.54	S/. 73,640.91	S/. 247,991.45

INFORMACIONES SOCIALES

**IMPUESTO ADICIONAL DE 2% AL ALCOHOL
Y BEBIDAS ALCOHOLICAS**

			Lima y Callao	Otras provincias	Total
Enero	de	1937	S/. 3,268.98	S/. 9,351.66	S/. 12,620.64
Febrero	"	1937	" 3,225.81	" 7,667.36	" 10,893.17
Marzo	"	1937	" 3,341.97	" 7,001.08	" 10,343.05
Abril	"	1937	" 3,546.94	" 7,045.98	" 10,592.92
Mayo	"	1937	" 3,674.53	" 9,055.42	" 12,729.95
Junio	"	1937	" 4,255.18	" 8,571.54	" 12,826.72
Julio	"	1937	" 3,560.34	" 8,983.73	" 12,544.07
			<u>S/. 24,873.75</u>	<u>S/. 57,676.77</u>	<u>S/. 82,550.52</u>

IMPUESTO ADICIONAL DE 2% AL TABACO

			Lima y Callao	Otras provincias	Total
Enero	de	1937	S/. 14,557.95	S/. 3,624.00	S/. 18,181.95
Febrero	"	1937	" 13,951.06	" 3,776.53	" 17,727.59
Marzo	"	1937	" 15,559.97	" 3,381.60	" 18,941.57
Abril	"	1937	" 14,314.74	" 4,226.32	" 18,541.06
Mayo	"	1937	" 15,705.99	" 3,739.57	" 19,445.56
Junio	"	1937	" 14,710.18	" 5,383.61	" 20,093.79
Julio	"	1937	" 16,850.45	" 3,593.46	" 20,443.91
			<u>S/. 105,650.34</u>	<u>S/. 27,725.09</u>	<u>S/. 133,375.43</u>

RECAUDACION DE CUOTAS PATRONALES

			Lima y Callao	Otras provincias	Total
Marzo	"	1937	S/. 31,284.58	S/. —	S/. 31,284.58
Abril	"	1937	" 76,009.54	" 19,077.84	" 95,087.38
Mayo	"	1937	" 84,962.16	" 51,481.54	" 136,443.70
Junio	"	1937	" 88,526.60	" 63,241.83	" 151,768.43
Julio	"	1937	" 85,336.49	" 73,515.85	" 158,852.34
			<u>S/. 366,119.37</u>	<u>S/. 207,317.06</u>	<u>S/. 573,436.43</u>

NOTA.— Las liquidaciones que envía la Caja de Depósitos y Consignaciones comprenden la recaudación de Lima y Callao del mes a que corresponde la liquidación y la recaudación de las demás provincias en el mes anterior. Así, en la liquidación de abril de 1937, que arroja un total de S/. 95.087.38, S/. 76.009.54 fueron recaudados en Lima y Callao en Abril y S/. 19,077.84 en las demás provincias en marzo.



CIRCULAR ENVIADA POR LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES

Como complemento de la labor directa realizada por los Inspectores del Departamento de Inspección, la Caja Nacional de Seguro Social dirigió las circulares que en seguida reproducimos, a algunos patronos y trabajadores que aún no habían cumplido con las obligaciones señaladas por la ley.

El resultado obtenido por esas circulares ha constituido nueva prueba de que las adhesiones al Seguro Social Obligatorio no sufren más retardo que el de la inadvertencia de su elevado valor social.

Lima, 22 de Mayo de 1937.

Señor:

Nos ha sido devuelta, sin las anotaciones requeridas, la cédula de inscripción que enviamos a Ud. por intermedio de su principal, manifestándonos que Ud. no ha proporcionado los datos pertinentes, ni la ha firmado, para su debida autenticidad.

No podríamos calificar su actitud como una determinación de libre albedrío, porque Ud. no ignora que la libertad de actuar dentro de una sociedad organizada está delimitada por los derechos de la colectividad, y estos los regula la ley a la cual, por tanto, hay que acatar inexorablemente. Presumo que hay en esto solo una inadvertencia de la finalidad del trámite que se le ha solicitado. Por ello, al reiterar a Ud. el pedido de que satisfaga un requisito legal, deseo destacar ante Ud. la situación producida por su omisión, que no dudo será rectificada.

Por de pronto, el hecho de no dar cumplimiento al requisito de llenar la cédula con los datos individuales, no excluye al trabajador de la obligación de concurrir, cuando llegue el momento, con las cuotas que corresponden a su cate-



INFORMACIONES SOCIALES

goría. La ley del Seguro Social Obligatorio, contiene disposiciones punitivas precisas. La inobservancia del requisito no es, pues, sino colocarse dentro del marco de la penalidad de la ley.

Tal omisión, ni siquiera perjudica la economía de la Caja, ya que ésta, aunque no exista la ficha obrera, continuará recibiendo las cuotas patronales y las de los trabajadores, porque ambas deben obrarse, sin excusa, de acuerdo a la planilla de pago. Si la Caja se rigiera por sólo un criterio de especulación económica, esta ausencia del obrero le significaría un beneficio que no trataría de perder, beneficio semejante al que obtendría un Restaurante cuyos parroquianos abonasen el cubierto y no asistiesen a las comidas.

De otro lado, mientras el trabajador no proporcione los datos que son indispensables para extenderle la correspondiente libreta, resultará imposible hacerlo beneficiario de las prestaciones de la ley, porque falta su identificación, base sustancial para gozar del derecho que le respectaría.

Pero hay algo más. La ley N° 8509, modificatoria de la que originariamente estableció el Seguro Social Obligatorio en el Perú, ha establecido que las cuotas obreras no se recaudarán mientras no se proporcione a los trabajadores los servicios hospitalarios y de asistencia, previstos entre sus prestaciones. La Caja, en estos momentos, está colectando, precisamente mediante esas cédulas de trabajadores, los datos que le permitan conocer donde se hallan las mayores agrupaciones de población obrera, a fin de ubicar ahí los respectivos establecimientos hospitalarios y de asistencia. Careciéndose de datos completos, ocurrirá que esos establecimientos se instalarán en zonas que no son las de más densa población. Bien se vé quienes resultarían aquí los perjudicados.

Como Ud. podrá advertir, pues, ni la falta de ficha exime de la obligación de concurrir al pago de la respectiva cuota, ni se causa por ello perturbación a la economía de la Caja. Esta seguirá recaudando las cuotas, pero sin poder invertirlas en provecho de aquéllos, para quienes se acumularon.

Me afirmo en la convicción de que Ud. al no llenar ni firmar la cédula, no tuvo en cuenta las consideraciones precedentes, porque para su abstención no puede haber meditado otra circunstancia que esa inadvertencia. No puede existir trabajador que ignore el valor de conquista de clase que le representa el Seguro Social Obligatorio. No conquista como consecuencia de lucha, puesto que el progreso es y debe ser para una sociedad organizada, una senda de serenas progresiones, sino conquista de cultura social, de civilización, que ha llegado a concluir, a través de rudas experiencias, en que todo individuo de la colectividad y especialmente el trabajador que da a ella sus energías físicas, tiene derecho a que la sociedad las regule y preserve tanto, mientras producen, como cuando han rendido ya el último de sus esfuerzos. Es la conquista social que aparta definitivamente la mano tendida implorando caridad; es la conquista que aleja a la esposa y a la hija de la sombra equívoca de los portales de media noche; es la conquista que mantiene alta la frente del trabajador aún en la edad en que sus espaldas se curvan, por que ya puede esperar tranquilo su vejez y soportar risueño su reclusión de abuelo, sin temer por el mañana de la esposa y de los hijos. Esa conquista que el Estado peruano ha incorporado a la legislación social, no puede ser negada, rehuída ni discutida por ningún trabajador.

Pero supongamos hipotéticamente que un obrero estima que la institución del Seguro Social Obligatorio no tiene el valor que le destacamos. Ese trabajador,



INFORMACIONES SOCIALES

empero, no debe olvidar que esta Ley no es un patrimonio exclusivo suyo. Es también una ley para su familia. No puede decidirse en una negativa o abstención, resolviendo por sí solo lo que incumbe fundamentalmente al derecho de vida, subsistencia y porvenir de la esposa y de los hijos. Medite Ud. en esto. Hay en la Ley del Seguro Social Obligatorio prestaciones que no alcanzan a Ud. directamente, pero que se refieren en forma inmediata a su esposa, a sus padres y a sus hijos. ¿Tiene Ud. facultad humana, quiere Ud. asumir la responsabilidad moral de excluirlos, por su sola determinación, del goce de esos derechos?

La asistencia en la preñez, el parto y el puerperio de su esposa; la lactancia y asistencia del recién nacido durante 8 meses; el sustento de su hogar cuando Ud., atacado por la enfermedad, disminuido por la invalidez o desvalorizado por la vejez no pueda ya dárselo; el disfrute de vida de los suyos, en una palabra, es algo que para negárselos debe merecer de Ud. una reflexión honda, lo bastante para estar seguro de que, cuando por ley inexorable, su hogar deba proseguir sin su ayuda, no haya en el recuerdo de los suyos a Ud. un amargo reproche por el abandono deliberado por pertinacia quizás obcecada.

Medite Ud., señor, estas reflexiones y comparta su discusión con su esposa y sus hijos. Escúchelos, por que en esta emergencia y sin alterar su rol dentro de la familia, esta vez tienen derecho a ser oídos. Y piense que para alejar el fantasma de la miseria, del abandono, no hay esfuerzo, ni actitud de colaboración a que un hombre pueda, conscientemente, negarse.

Espero, por las razones anotadas, que Ud. querrá volver sobre su determinación anterior, y nos hará llegar a la mayor brevedad posible su cédula de inscripción debidamente anotada y firmada.

Para esto, le remito una cédula con los datos relativos a Ud., que me han sido proporcionados por su principal, la que me puede Ud. devolver en el sobre adjunto por conducto de su principal o entregándolo a los Inspectores de la Caja que próximamente visitarán la fábrica donde Ud. trabaja.

Le saluda muy atentamente.

Edgardo Rebagliati.
Gerente General



CIRCULAR ENVIADA POR LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL A LOS PATRONOS

Lima, 18 de Junio de 1937.

Señor:

Si bien la Caja ha comprobado mediante las visitas de Inspección, que los patronos cumplen con puntualidad las obligaciones que les conciernen sobre el Seguro Social Obligatorio, ha tenido también ocasión de recibir consultas que a título de mejor información formulan algunos de ellos respecto al espíritu y proyecciones de la ley N° 8433. En todos los casos han sido debidamente absueltas; pero puede ocurrir que haya quienes no han podido exponerlas y que, por tanto, ignoran nuestros puntos de vista al respecto.

Con el empeño de que conjuntamente con la difusión del texto de la ley llegue a todos la de sus propósitos y proyecciones, hemos decidido circular entre los patronos— con la brevedad que exige esta forma de expresión —algunas consideraciones atinentes al tema.

Con singular uniformidad las consultas patronales coinciden en estos puntos: 1° —en que consideran que esta ley se orienta con preferencia en favor de los intereses de la clase trabajadora y no así del comercio y de la industria; 2°— en que estiman suficientemente compensado el trabajo del obrero con el salario y con los aditamentos de la cobertura de accidentes del trabajo y enfermedad profesional; y 3° —en argumentos relativos a la incapacidad de muchos negocios para soportar este nuevo gravamen.

El aporte patronal al Seguro Social Obligatorio es principio universal de esta ley. Se apoya en razones económicas y sociales.

Las relaciones humanas se rigen al ritmo del progreso. Entre el capital y el trabajo, y más específicamente entre el patrono y el obrero, han seguido un camino que va desde la época del amo y del esclavo hasta la actual de la colaboración en el esfuerzo común hacia un recíproco mejoramiento. Es así que en todas las legislaciones se han ido incorporando leyes que regulan estas relaciones, como las relativas al salario, al horario de labor, al trabajo de la mujer y el niño, la enfermedad profesional, los accidentes del trabajo, etc. Correlativamente, la ley ha contemplado la situación del patrono legislando sobre huelgas y paros, despididas y abandonos del trabajo, relaciones frente a los sindicatos y agrupaciones obreras, etc. Hasta aquí la ley se ha mantenido en el campo de las relaciones entre patrono y obrero, dentro del trabajo.

Pero se ha alcanzado la etapa en que, ya no desde el punto de vista del patrono ni del trabajador, sino desde el más superior de los intereses sociales, ha debido confrontarse el problema del consumo de la energía humana. El mundo



tiene un capital supremo que es el hombre, sea éste patrono, obrero o de cualquier otra categoría. Este capital, en lo que al trabajador se refiere, ha entrado en un campo de riesgos que antes no existía: la desocupación forzada por el aumento de la máquina, la enfermedad por el agotamiento, la pobreza por la exigüidad del salario. Es entonces que el Estado, en representación de la Sociedad, ha comenzado a legislar en defensa de ese capital máximo, el hombre, y han surgido con la Asistencia Social, los Refectorios, las Maternidades, las Salas-Cunas, los Restaurants Populares, las Casas para Obreros, etc. En todos estos servicios el Estado ha contribuido por sí solo.

Pero esto no cubría todo el campo de las necesidades y derechos sociales del trabajador. El jornal compensa el uso pero no el desgaste, y a la sociedad interesa fundamentalmente ese desgaste. Se llega así al campo de la Previsión Social, dentro del que se hallan los Seguros Sociales.

Esta forma de previsión no constituye un beneficio exclusivo del trabajador. El desgaste del obrero es la suma de su esfuerzo en el trabajo más las deficiencias generales de su manera de vivir. Todo lo que tienda a disminuirlo repercute en su rendimiento; y éste interesa directamente al patrono. De consiguiente las medidas que previenen, evitan o disminuyen las causas de desvalorización del trabajador, son medidas en beneficio también del patrono.

Pocos, pero algunos de éstos, han alegado que este aspecto del problema les es indiferente puesto que al trabajador desmejorado se le reemplaza con otro, sin alteración de gastos. Hay un sensible error al opinar así. Por de pronto, la sustitución del obrero manual afecta el rendimiento pleno que da la especialización y la destreza. El descenso de la capacidad de un trabajador no puede apreciarse sino en su grado más agudo, pero cuando esto ocurre, ya el patrono ha tenido que sufrir las mermas de esa paulatina disminución. Y, además,— y esto es lo principal— el obrero desnutrido, aniquilado por la preocupación que crea la miseria y los sufrimientos del hogar será cuando mucho un autómatas a salario, pero jamás un colaborador consciente y entusiasta; y antes bien la germinación del dolor y de la necesidad harán brotar en su espíritu sentimientos e impulsos que el patrono es el más interesado en evitar.

Aún con un criterio estrictamente económico, el apoyo del patrono al trabajador más allá del pago del salario le representan una ventaja. Es, comercialmente hablando, una inversión a largo plazo. Un obrero sano y sin problemas de hogar es un obrero que rinde más; esto en cuanto a la producción inmediata. Alejar al obrero de la miseria es levantar el nivel de vida de la clase más numerosa de la sociedad y con esto **AMPLIAR SU CAPACIDAD ADQUISITIVA**. Quien más tiene más compra. Y así a la larga pero ineludiblemente, se amplía el campo de colocación de los productos de la fábrica y de los artículos de comercio. Baja en el costo por una mayor eficiencia del trabajador y aumento en las ventas por acrecer la capacidad adquisitiva de la población, he aquí las perspectivas de esta inversión a largo plazo, que es el "aporte patronal".

Hay patronos que invocan una situación particular por razón de la que no pueden, dentro de su exiguo presupuesto, oblar las cuotas del seguro sin sacrificio de su menguada utilidad. Ya la ley ha contemplado excepciones y no excluye ampliarlas según lo aconseje la experiencia. Además, la ley del Seguro Social Obligatorio no detiene la legislación continua de rebajas o exoneraciones al comercio y a la industria dictadas frente a situaciones de crisis. Si por razón de esta ley o por otra

INFORMACIONES SOCIALES

causa se produce esta situación, el Estado acudirá con leyes adecuadas. Por ahora lo más que puede haber es una situación transitoria de esfuerzo especial y para unos pocos. La ley se hace para el conjunto social: las excepciones vienen después.

Como Ud. ve, el Seguro Social Obligatorio no crea una situación de privilegio para el trabajador. Concurren a financiarla tanto éste como el Estado. El aporte patronal se explica así fácilmente.

Completa el cuadro de los fundamentos y justificativos antes expuestos, sobre el aporte patronal, una realidad social que alcanza a todo el mundo. La paz tiene su mejor garantía en la justicia social. No puede volverse las espaldas a una evidencia de este orden; y, en todo caso, el Estado tiene el deber de advertir a los indiferentes o rehacios. La ley del Seguro Social Obligatorio es una medida de justicia social, y en el interés de la Nación y de todos y de cada uno de los individuos que la componen, está cumplirla cabalmente. En el caso de los patronos se ha evidenciado que la comprensión es general. Sólo para posibles aislados casos, las consideraciones de la presente circular pueden ser bastante útiles.

La especial trascendencia que esta ley tiene, exige de los patronos algo más que el acatamiento de su fiel observancia. Es necesario que se imprima, en todos aquellos a quienes concierne, la convicción de sus beneficios y para ello hay que militar en el campo positivo del consejo y de la enseñanza.

Tiene el patrono en este sentido una situación especialmente ventajosa respecto al trabajador en quien pudiera haber alguna duda o vacilación. Su contacto diario y frecuente, su mejor experiencia y visión de las perspectivas y el concepto neto de la realidad social, le permiten ejercitar ante su colaborador el obrero, la función ilustrativa y de información a que muchas veces no pueden alcanzar los funcionarios por carecer de la oportunidad favorable.

Así como el Estado protege y ampara cuando se lo requiere, así también es deber secundarlo en sus esfuerzos por promover el mejoramiento de las condiciones sociales, militando en las filas de los que se dedican a divulgar e informar sobre la ley y sus ventajas. Si esta colaboración pudiera representar el dispendio de algunas horas, bien poco sería tal esfuerzo frente al beneficio futuro. Es justamente el hombre que actúa en el comercio y en la industria el más habituado a vislumbrar perspectivas y por tanto, en este caso, es el más capacitado para ver en el espíritu y proyecciones de esta ley del Seguro Social Obligatorio, una armonía, una seguridad y una paz social futuras que son la mayor garantía de que su tesón de hoy se construye sobre bases firmes, sin nubes sin amenazas y sin incertidumbres.

Consideramos, por ello, que al par del ejemplo que exhibe su fiel cumplimiento de la ley, Ud. aportará el contingente de su consejo, interpretación fiel y demostración de los beneficios de esta Ley del Seguro Social Obligatorio.

De Ud. atto. y S. S.

Edgardo Rebagliati
Gerente General

INDICACIONES PARA LLENAR LAS CEDULAS DE INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

- 1) Letra clara y legible.
- 2) Exactitud en la indicación de los datos.
- 3) No omitir la indicación de los apellidos paterno y materno del trabajador, del padre, la madre y la esposa del trabajador.
- 4) Si el trabajador ignora la fecha de su nacimiento, indíquese en el lugar correspondiente: "Ignora", y póngase al lado la edad que representa el trabajador.
- 5) Si el trabajador no está casado, pero tiene hijos y éstos dependen de él, deben indicarse en la ficha los nombres y las edades de los hijos.
- 6) Si el trabajador no gana salario fijo (sino a destajo, a comisión, etc.), deberá indicarse el promedio aproximado del salario.
- 7) La profesión u oficio del asegurado es la que ejerce en el momento de inscribirse (p. e: Si el trabajador es de profesión mecánico, pero al inscribirse está trabajando como chauffer, su profesión u oficio es de chauffer).
- 8) Domicilio del patrono es la ubicación en calle y número del "Centro de Trabajo" donde están ocupados los trabajadores que dependen de él.
- 9) El patrono o su apoderado legal deben firmar cada ficha de inscripción (No es suficiente el sello del patrono).
- 10) Si el trabajador no sabe firmar se pondrá la indicación, "no sabe firmar", lo cual debe ser atestiguado con la firma por el patrono y otro trabajador que trabaje en el mismo centro, que sepa firmar y que esté ya inscrito en el Seguro Social.

Compañía de Seguros “*La Popular*”

CAPITAL SUSCRITO S/o. 2.000.000.00
CAPITAL EROGADO Y RESERVAS ... ,, 1.127.109.98

Asegura Contra

ACCIDENTES DEL TRABAJO— INCENDIOS— MARITIMOS

Obreros según ley No. 1378 y 2290

Edificios	Buques
Muebles	Lanchas
Mercaderías	Cargas
Algodones	Remolcadores
Lanas	

Atención inmediata e indemnizaciones

ACCIDENTES INDIVIDUALES, FIANZAS, ACCIDENTES DE
AUTOMOVILES, LUCRO CESANTE

Oficina en Lima: **Lampa No. 573**

Teléfonos Nos. 33269 — 33182 — 33233 — Casilla No. 237

TIENE AGENCIAS ESTABLECIDAS EN TODA LA REPUBLICA

INFORMACIONES SOCIALES

- 11) La impresión digital del trabajador puede hacerse con la ayuda de un tampón, debiendo cuidar de que la impresión se haga con el pulgar de la mano derecha. Al no poder utilizarse este dedo por algún motivo, la impresión deberá hacerse con el pulgar de la mano izquierda, y si tampoco fuera posible, con cualquier otro dedo de la mano. En el caso de no hacerse la impresión con el pulgar de la mano derecha, debe indicarse a qué dedo corresponde la impresión.
- 12) Cuando el "Centro de Trabajo" se encuentre en Lima, las fichas de inscripción, una vez llenadas debidamente, serán remitidas, a la brevedad posible, a la Oficina principal de la Caja Nacional de Seguro Social, con una relación en **duplicado** de los trabajadores, una de las cuales se devolverá sellada por la Caja al patrono, como comprobante del cumplimiento de la ley.
Los "Centros de Trabajo" del Callao y de las otras provincias las remitirán a los funcionarios o sucursales de la Caja que ésta instale allí y en caso de no haber este servicio, a la Caja de Depósitos y Consignaciones del lugar donde se encuentre el "Centro de Trabajo".
- 13) Todo trabajador que ingrese al servicio después del 1º de marzo de 1937 deberá ser inscrito en la Caja Nacional de Seguro Social, dentro de los seis días posteriores a su ingreso, en la misma forma indicada arriba, salvo que ya haya sido inscrito anteriormente por otro patrono, en cuyo caso no deberá inscribirse nuevamente; pero el patrono comunicará a la Caja el nombre de los obreros que se encuentren en esa condición.
- 14) La negativa de un trabajador a dar los datos necesarios para su inscripción o a firmar la ficha de inscripción, no exime al patrono de la obligación de inscribirlo. En este caso el patrono consignará en la ficha de inscripción los datos que él conozca (p.e: nombre y apellido del trabajador, clase de trabajo, monto del salario, etc.) y pondrá abajo la anotación: "Se niega a dar datos". Así mismo, el patrono indicará en la relación los nombres de los trabajadores que se hubieren negado a suministrar los datos requeridos o a firmar la ficha de inscripción, con el fin de considerar este hecho en el momento de otorgar los servicios asistenciales.



Telas Nacionales DURAMAS



Exija Ud. la marca DÚRAMAS, que es marca de garantía, en los siguientes productos de las tres fábricas:

GENEROS BLANCOS: de las antiguas y conocidas marcas SOL, INCA y ESCUDO y otras.

PERCALAS NEGRAS:— llanas y asargadas de las acreditadas marcas: GALLO, GATO, GUITARRISTA, PIÑA. y otras.

TELAS DE COLOR: —la original Tela de Playa, crepés, batistas, popelinas, choletas, gabbardinas, olanes, piqués, lillios y géneros de fantasía.

TELAS ESTAMPADAS: — en una variedad de dibujos y colores garantizando el tinte firme a la luz y al lavado.

FRANELAS:— blancas y de color.

TELAS CON SEDA:— llanas y de fantasía.

DAMASCOS— para manteles y servilletas.

COTINES —de variados colores.

TOCUYOS— llanos, asargados y listados de todo precio y calidad.

LONETAS— crudas, blanqueadas y de color.

BRAMANTES— blancos y crudos de diferentes anchos y calidades.

VICHYS— a cuadros, a listas y de color entero.

DRILES Y CASINETES— blancos y de color, a listas y de fantasía.

DENIMS— de varias calidades.

TOALLAS—blancas, afelpadas y de color de varias calidades.

CAMISETAS— blancas y de color en varias calidades y tamaños.

HILAZA— blanca y de color.

PABILO— en ovillos de 460 y 115 gramos.

Todos estos artículos los encontrará Ud. en los principales establecimientos del país.

AGENTES GENERALES PARA LA VENTA AL POR MAYOR

W. R. Grace & Co.

L I M A



EXAMEN DE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

OFICIO DE LA CAJA SOLICITANDO AL EJECUTIVO LA DESIGNACION DE
LOS FUNCIONARIOS O PERSONEROS PARA EL EXAMEN DE SUS CUENTAS

Of. No. 539.

Lima, 21 de junio de 1937.

Señor Director de Previsión Social.

El artículo 57 de la ley No. 8433, dispone la designación por el Poder Ejecutivo de dos funcionarios o personeros para que examinen periódicamente las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social. A su vez, el art. 19 de la ley No. 8509 establece que dichos personeros deben ser peritos contadores.

En esa virtud solicitamos de su despacho la designación de los personeros indicados a fin de que, en cumplimiento de sus funciones, procedan a la revisión de las cuentas de la Institución y del primer balance semestral que se presentará al finalizar el presente mes.

Dios guarde a Ud.

Caja Nacional de Seguro Social
Edgardo Rebagliati
Director-Gerente

RESOLUCION SUPREMA QUE NOMBRA LOS PERSONEROS SOLICITADOS

Lima, 10 de agosto de 1937.

Visto el oficio del Director-Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social, en que pide que el Poder Ejecutivo designe, en conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley No. 8509, modificatorio del artículo 57 de la Ley No. 8433 dos personas que examinen las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social.

Se resuelve:

Nómbrese personeros del Poder Ejecutivo para que examinen las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social a don Francisco Malamoco, contador de la Compañía Administradora del Guano y a don Enrique Henriod.
Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

SALDIAS.



Forma parte de la labor de

divulgar la ley del

Seguro Social Obligatorio, la

CARTILLA

que ha preparado la

CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL

y que distribuye

GRATUITAMENTE

Los patronos y asalariados de

TODA LA REPUBLICA

pueden solicitar ejemplares a :

“CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL”

Av. N. de Piérola Nos. 300/12

L I M A



El Seguro Social Obligatorio

no es una liberalidad del Estado, no es una nueva forma de caridad social, ni es tampoco una cesión generosa de una parte de la sociedad en favor de la otra: es la resultante de los esfuerzos de todos los sectores de la colectividad para defenderse, en beneficio común, de la disminución de capacidad producida por la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte. Se aplica - como se aplica todo remedio - ahí donde es mayor el estrago, pero el beneficio se extiende a todos. Por eso el **Seguro Social Obligatorio** se establece en favor del trabajador y su familia, pero todos tienen la obligación de concurrir a constituirlo.

El Estado, como supremo regulador de la actividad social, tiene el imperativo de señalar ese deber y de exigir que nadie rehuya lo que le corresponde hacer o dar.



El Seguro de Accidentes del Trabajo

es distinto e independiente del Seguro Social, pero lo complementa. Este cubre los riesgos **naturales** de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. El primero, como su nombre lo indica, cubre los de enfermedad, invalidez y muerte, derivados de los **accidentes** ocurridos a los obreros y empleados "en el hecho del trabajo o con ocasión directa de él" (art. 1º de la ley N° 1378).

Del Seguro Social se ocupa la

**CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL**

creada por feliz iniciativa del la Ley N° 8433

El seguro de accidentes del trabajo corre a cargo de Compañías privadas. El primero se financia merced a la triple contribución del Estado, de los patronos y de los obreros. El segundo, es sostenido exclusivamente por los patronos.

PARA QUE LAS COMPAÑÍAS PRIVADAS puedan atender al **Seguro de accidentes del trabajo**, deben ser autorizadas expresamente para ello por el Gobierno, previa la constitución de una garantía de **CIEN MIL SOLES ORO**.

La Compañía de Seguros "La Nacional"

ha llenado esos requisitos y se halla, por consiguiente, legalmente capacitada para asegurar los riesgos de accidentes del trabajo.

LIMA — Calle del Banco del Herrador

Oficinas: en el N° 559 — Teléfono 31304

Consultorio médico: en el N° 555 — Teléfono 31293

CAPITAL Y RESERVAS: S/o. 908.326,00

INMUEBLES Y VALORES S/o. 856.73000

Principales asegurados de accidentes del trabajo en

"LA NACIONAL"

Fábrica de Tejidos de "San Jacinto" — Compañía Peruana de Cemento — Negociación Agrícola "Unanue" (Cañete) — Tranvía Eléctrico de Arequipa — Sociedad Agrícola Esquivel (Huaral) — Juan Cuglievan (Chiclayo) — Pedro P. Diaz (Arequipa) — La Estrella de Chíncha — Fábrica de Tejidos "La Tricotense"

INFORMACIONES SOCIALES

*Organo de la
Caja Nacional
de Seguro Social*

SETIEMBRE

1 9 3 7

AÑO I. — Núm. 3.

**LIMA
PERU**



AHORRANDO
ADQUIRIRÁ
SU

INDEPENDENCIA ECONOMICA

GANANDO
5% de
INTERÉS ANUAL



BANCO POPULAR DEL PERU
INSTITUCION NETAMENTE NACIONAL ESTABLECIDA EN 1899
BANCO POPULAR DEL PERU

OFICINA PRINCIPAL: LIMA. SUCURSALES: AREQUIPA - CALLAO - CUSCO - TACNA - HUACHO
ESQ. BEYTA Y MELCHORALB. ~ AGENCIAS COBRADORAS EN MOLLENDY Y PISCO.



S U M A R I O

Nº
3

Característica de la asistencia hospitalaria.
La Previsión Social en el Perú.
Condiciones del trabajo agrícola en la Provincia de Ica.
Importancia de la Estadística Sanitaria.
La Escuela de Servicio Social.
La Previsión Social en Chile.
Panorama Internacional.
Legislación nacional y extranjera.

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.

Un año de labor. (Con motivo del primer aniversario de la ley No. 8433).

Recaudación de impuestos y cuotas.
Inscripción de asegurados.

AÑO I SETIEMBRE 1937 NUM. 3

PUBLICACION MENSUAL — 50 CTS. EJEMPLAR

Redacción y Administración:

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Av. N. de Piérola Nos. 300 - 312 - 324

Casilla No. 1311

LIMA

PERU



INFORMACIONES

SOCIALES

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

AÑO I

NUM. 3

SETIEMBRE

1937

Característica de la Asistencia Hospitalaria del Seguro Social Obligatorio.

AL ingresar al segundo año de su funcionamiento, la Caja Nacional de Seguro Social afronta la instalación de los Hospitales, Consultorios externos y postas médicas rurales que la ley de Seguro Social Obligatorio dispone se establezcan para proporcionar los correspondientes servicios asistenciales a sus afiliados.

En estos momentos se ultiman preparativos para iniciar la edificación, en Lima, del primer Hospital Mixto y su anexo Consultorio externo. Simultáneamente se da fin al plan de instalación de establecimientos análogos en otras ciudades. Cuando el volumen de los afiliados no permita, por ahora, financiar establecimientos propios, se adaptarán secciones especiales y autónomas dentro de Hospitales existentes; pero, en todos los casos, se procederá a construir e instalar postas médicas rurales para atender a los asegurados que trabajan en lugares distantes de los centros de población.

INFORMACIONES SOCIALES

Aparte las garantías de suficiencia que ofrecen la perfección del equipo de que estarán dotados esos establecimientos y la alta capacidad del personal a cuyo cargo serán puestos, la Caja confía en que sus servicios asistenciales proporcionarán a los trabajadores peruanos un beneficio en grado hasta ahora no alcanzado en el país, en mérito a circunstancias de orden moral propias al régimen del Seguro Social, y que es de todo interés poner en relieve.

Es axioma que ningún médico ignora, que los estados emocionales del enfermo actúan intensamente y según sea su naturaleza, en el proceso curativo o en la agravación de la dolencia. Por eso curar es arte y es ciencia, ya que al par de la técnica profesional es menester la habilidad para interpretar la fisonomía psíquica del paciente. En este sentido, la asistencia curativa de los trabajadores en los establecimientos del Seguro, cuenta con una ventaja de naturaleza sobre los similares públicos o privados.

Hasta ahora, nuestra población asalariada recurre para su asistencia hospitalaria, y en buena parte también para la de consultorio, a las instalaciones de las Sociedades de Beneficencia Pública. Todo el Perú reconoce y reverencia la magnífica obra de caridad social que realizan esas instituciones; pero también se sabe que, por circunstancias más allá de la perfección y suficiencia material de esos servicios, hay en los trabajadores una actitud espiritual no precisamente desafecta pero sí esquiva para acudir a ellos antes que la gravedad de la dolencia lo imponga como recurso de último extremo.

Es que la actitud espiritual de quien acude a la caridad conspira fuertemente contra la fortaleza de ánimo que, en el caso de un enfermo, es factor principalísimo. Un obrero que se ve obligado a abandonar el trabajo y a separarse de su hogar para atender su mal internándose en un Hospital soporta una honda depresión de ánimo; y si a esto se agrega que tenga que solicitar la asistencia a base del espíritu humanitario y conmisericordioso de quien se la puede proporcionar y si, todavía, limitaciones inevitables de capacidad o funcionamiento retardan o abrevian su internación, no hay duda que ese enfermo presenta al médico condiciones sumamente desventajosas. Como consecuencia, la enfermedad exige una atención más intensa y requiere mayor tiempo para su rescate.

Muy distinta es la situación espiritual del trabajador que recurre a los servicios Hospitalarios o de Consultorio del Seguro

Social. Ya no se trata de solicitar una gracia, de pedir una caridad, de merecer piedad conmisericordiosa. El afiliado al Seguro va en demanda de una prestación adquirida de pleno derecho. Sabe que lo que se le da, es devolución de lo que él anticipara; y si es verdad que entre sus oblaciones lo que recibe hay una diferencia sensible a cargo del Seguro, esto no significa una generosidad piadosa, sino una expresión de lo que es capaz de producir la solidaridad organizada en su defensa. Sabe que recibe más de lo que ha dado pero sabe que ese exceso es el aporte consciente, precavido, de toda la sociedad que al descenderlo a él, se defiende a sí misma. Mayor motivo, todavía, para levantar su ánimo, acrecentar su confianza y robustecer sus fuerzas espirituales.

Desde el punto de vista comentado, la obra Hospitalaria y de Policlínico del Seguro Social cuenta, pues, con un recurso sustantivo en ayuda de su labor curativa y en ventaja por sobre los análogos del país; y, a su vez, el asistido lleva un porcentaje mayor del que hasta ahora ha contado para luchar, aunándose a los esfuerzos de la ciencia, contra los estragos de la enfermedad. Doble beneficio que repercute, en último término, en el mejoramiento del índice de salubridad de los asalariados del Perú.





Compañía de Seguros “*La Popular*”

CAPITAL SUSCRITO S/o. 2.000.000.00
CAPITAL EROGADO Y RESERVAS ,, 1.127.109.98

Asegura Contra

ACCIDENTES DEL TRABAJO— INCENDIOS— MARITIMOS

Obreros según ley No. 1378 y 2290

Edificios	Buques
Muebles	Lanchas
Mercaderías	Cargas
Algodones	Remolcadores
Lanas	

Atención inmediata e indemnizaciones

ACCIDENTES INDIVIDUALES, FIANZAS, ACCIDENTES DE
AUTOMOVILES, LUCRO CESANTE

Oficina en Lima: **Lampa No. 573**

Teléfonos Nos. 33269 — 33182 — 33233 — Casilla No. 237

TIENE AGENCIAS ESTABLECIDAS EN TODA LA REPUBLICA



La Previsión Social en el Perú

Trabajo preparado por el autor, para la Revista "Le Assicurazioni Sociali", órgano del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social.

I.—ANTECEDENTES HISTORICOS

POCOS países podrán exhibir como el Perú, en su pasado y en edad que casi se remonta a sus orígenes históricos, un cuadro más sugerente de organización estatal de la previsión social. Y así acontece, porque en el Imperio de los Incas se adoptaron en ese orden leyes que sorprenden por su contenido y que constituyen un valioso antecedente de las doctrinas modernas.

Cuando Francisco Pizarro llegó en 1532 a las costas del Perú y, luego de desembarcar, dió comienzo a la conquista del Imperio de los Incas, no encontró un pueblo en estado de barbarie o que sólo en ese instante daba comienzo a las primeras etapas de su formación jurídica. En ese entonces ya el Imperio disfrutaba de un estatuto político, económico, jurídico y social que calificaba la existencia de un verdadero Estado.

Sus preceptivas legales, remarcables como referencia del proceso evolutivo de las sociedades, comprendían los más variados aspectos y se destacaban, sobre manera, en cuanto a los hechos sociales que merecieron cuidadosa atención y soluciones que la cultura europea aún no había ensayado.

La ley proveía, entre otras y con las limitaciones propias a la naturaleza del régimen político existente, sobre las siguientes materias:

- a) Jurisdicción, derechos y régimen interno de cada pueblo (Organización Comunal);
- b) División de la tierra (1) (Organización de la Propiedad);
- c) Régimen de la explotación de la tierra (Organización Agraria);

(1).— La tierra era dividida en cuatro partes: para el Inca, para el Culto, para los Curacas y para el Pueblo.

INFORMACIONES SOCIALES

- d) Obligatoriedad del trabajo en provecho particular, del Estado y del Culto (Organización del Trabajo);
- e) Cooperación de la colectividad en las obras de provecho común (Organización de la Solidaridad);
- f) Rotación de los trabajadores en las obras públicas para alcanzar la cooperación general y el equilibrio en las faenas (Organización Distributiva y de Higiene del Trabajo);
- g) Metodización del empleo de las horas libres y preceptiva de los entretenimientos (Organización del Descanso);
- h) Distribución de los cultivos y control de las manufacturas (Organización de la Producción);
- i) Distribución de los víveres, materias primas y artículos manufacturados (Organización del Consumo); y
- j) Asistencia de los incapacitados para el trabajo (Organización de la Previsión Social).

Blas Valera, hijo de Alfonso Valera que fué uno de los soldados de la Conquista, expresa en esta forma y a pocos años de distancia de la llegada de los españoles, esta última modalidad de la Legislación Incaica:

“Tuvieron la ley en favor de los que llamaban pobres, la cual mandaba que los ciegos, mudos y cojos, los tullidos, los viejos y viejas decrepitas, los enfermos de larga enfermedad, y otros impedidos que no podían labrar sus tierras, para vestir y comer por sus manos y trabajo, los alimentasen de los depósitos públicos. También tenían ley que mandaba que de los mismos depósitos públicos proveyesen los huéspedes que recibiesen, los extranjeros y peregrinos, y los caminantes, para los cuales tenían casas públicas que llamaban Corpahuasi, que es casa de hospedería, donde les daban de gracia y de balde todo lo necesario. Demás desto, mandaba la misma ley que dos o tres veces al mes llamasen a los necesitados, que arriba nombramos, a los convites y comidas públicas, para que con el regocijo común desechasen parte de su miseria”. (2).

Conquistado el Imperio y asentada en la heredad incásica la dominación española, desaparece la organización patriarcal que los conquistadores encontraron y pierden los aborígenes, en la violenta transformación que se les impone, su religión, sus costumbres y sus leyes. Su estatuto social se derrumba, y ellos que ya conocían, aunque fuese en un régimen teocrático, la distribución equitativa del trabajo, la propiedad de la tierra y ciertos derechos, pasan de golpe, a conocer la amargura del trabajo forzado en la construcción de edificios, en los obrajes, en la labranza de las tierras o en el aprovechamiento de las minas.

(2).—Blas Valera, en los Comentarios Reales de Garcilaso.

Es verdad que los monarcas españoles sintieron la inquietud de remediar la condición a que la codicia de los conquistadores condujo a los aborígenes y que con ese propósito expidieron reiteradas disposiciones que rara vez alcanzaron eficiencia, porque como dice José Ma. Ots, "desde los primeros momentos se produjo un profundo divorcio entre el derecho y el hecho, entre las aspiraciones generales de moralistas y tólogos victoriosamente reflejados en las leyes y las exigencias incontenibles de las minorías colonizadoras de las distintas provincias americanas". (3).

En lo que se refiere al Perú y en cuanto a esas disposiciones, es pertinente citar para el objeto de este sumarísimo ensayo, las Ordenanzas del Virrey don Francisco de Toledo (Año 1575) sobre el trabajo de los indios en las minas, en las que si bien es cierto que legalizó esa horrenda institución llamada la mita, (4) también lo es que fijó preceptos "para que los indios fuesen pagados en mano de sus salarios y leguaje de ida y vuelta, y para que se les asistiese en sus enfermedades, como también para inutilizar la avidez con que les tiranizaban". En dichas Ordenanzas se determinó también que "los trabajadores de las minas y encomiendas tenían derecho a dejar el trabajo al alcanzar la edad de 50 años y seguir percibiendo los medios indispensables a su subsistencia a costa de la mina o encomienda donde hubieran prestado sus servicios". (5).

Es evidente que esta última disposición contenía en forma embrionaria el Seguro Social de Vejez, pues ya se establecen en ella el derecho al descanso, la edad límite y una forma de prestación en dinero, pues ha de entenderse que los indios recibirían en metálico el valor correspondiente a los "medios indispensables a su subsistencia".

Una Real Cédula expedida en Valladolid en Noviembre de 1601 encargaba al Virrey del Perú que en relación con los indios ocupados en el trabajo de las minas tuviera "muy particular cuidado de su salud y buen tratamiento en lo espiritual y temporal, y que los enfermos sean muy curados", lo que unido a otras ordenanzas, como las que prohibían "que los indios de tierra fría no sean llevados a otra cuyo temple sea caliente, ni al contrario, porque esta diferencia es muy nociva a su salud y vida" y "que las minas no se labren por los sitios peligrosos y que en su desagüe no se utilice a los indios", da la traza de alguna preocupación por la asistencia y previsión social de los aborígenes, aunque no hubiere sido extraño a esta política el egoís-

(3).—José Ma. Ots. —Instituciones Sociales de la América Española en el Período Colonial.

(4).—Repartimiento que en las colonias de América se hacía para obtener los indios que debían ser empleados en los trabajos públicos o privados.

(5).—Antonio Botin Polanco.— "Anales del Instituto de Previsión Social" Madrid.

INFORMACIONES SOCIALES

ta móvil de conservar con simples fines de explotación al obreraje indígena, ya bastante diezmado. (6).

Se ve, pues, que en la Legislación de Indias cuidaron sus autores de atender por lo menos en la forma y con las restricciones impuestas por las ideas de la época, el bienestar de los nuevos vasallos y si sus preceptos no lograron efectividad, culpa fué de la renuencia de los Virreyes para aplicarlos y de la sordidez de los conquistadores, más dados a las algaras de los combates y a la lujuria del oro, que a las leyes, ordenanzas y cédulas, que trasgredían por incomprensión de sus fines, por la arrogancia de su improvisado señorío y por el ninguno o menguado temor a castigos que la distancia entre el juzgador y el delincuente hacían ineficaces o irrisorios.

No fueron los años de la guerra de la independencia (1821-1824), época propicia para la resolución de los problemas sociales, ya que en esos días la inquietud de la libertad y el fragor de la contienda consumían la preocupación de los juristas y la actividad de los gobernantes. Tampoco lo fué el período de organización de la República, salpicado en su trayectoria de motines y revoluciones que caracterizaron una etapa de anarquía militar.

Sin embargo, en las sucesivas Constituciones Políticas que por entonces se promulgaron, se percibía la formación de una Doctrina, de la que es ejemplo la de 1822 que en uno de sus artículos establecía que "Los socorros públicos son una deuda sagrada de la sociedad".

II.—LAS PRIMERAS REALIZACIONES

En el campo de la ejecución efectiva y siguiendo el curso en el tiempo de su desarrollo, corresponde en el Perú la primera etapa de la Previsión Social al otorgamiento a los servidores del Estado de pensiones de jubilación, cesantía y montepío, que primero disfrutaron con arreglo a la Real Cédula de 1803 que pervivió durante algunos años de la República, y, después, con sujeción a la ley de 20 de Noviembre de 1839, el Decreto Supremo de 1841, la ley de 1850 y el Decreto Supremo de 1851, de los que los dos últimos y con algunas modificaciones aun se encuentran vigentes.

Por lo mismo que se trata de un régimen en función y porque su contenido interesa al propósito expositivo de este trabajo, enumeramos sus bases: (7)

(6).—"Se calculaba en 10 a 12 millones la población de Tahuantisuyo (Imperio de los Incas). El panorama de retroceso demográfico que ofrece el Perú es único en la Historia. Toledo hace un censo que arroja 8'250.000 habitantes. En 1791 según el censo de Gil de Taboada habían 1'300.000 solamente". Emilio Romero— Historia Económica y Financiera del Perú.

(7).—La enumeración contiene los principios de la ley matriz y los de las posteriores modificatorias.

INFORMACIONES SOCIALES

a) **Campo de aplicación:** todos los empleados públicos de plaza permanente, excluyéndose a los servidores manuales como porteros, conductores, ordenanzas, rondines, sirvientes, etc., a quienes la ley reputa trabajadores "eventuales" o "movibles".

b) **Beneficios:** pensión de jubilación en el caso de que una edad avanzada (8) o enfermedad crónica impidan el desempeño del cargo; pensión de cesantía en el caso de separación injustificada del cargo o supresión de la plaza, y pensión de montepío a los deudos en el siguiente orden: viuda, hijos legítimos, hijos naturales, madre y hermanas solteras e indigentes.

c) **Período de espera:** siete años de servicios, o antes, tratándose de invalidez producida en el "rigor del servicio y por consecuencia del mismo".

d) **Regulación de las pensiones:** En la jubilación o la cesantía, siete avas partes del sueldo a partir del sétimo año de servicios, aumentándose una ava parte por cada año excedente hasta llegar a 30, en que la pensión es igual al haber disfrutado; y, en el montepío, la mitad de la pensión que por jubilación o cesantía hubiera correspondido al causante.

Las pensiones de jubilación, cesantía o montepío no pueden ser superiores a S/o. 1.200.00 mensuales.

e) **Cotizaciones:** 5% del sueldo a cargo de los empleados. No estipula la ley la cotización del Estado, que asume sin sujeción a previsiones financieras, la obligación de atender las listas pasivas.

El derecho de los empleados públicos a los beneficios de jubilación, cesantía y montepío no comprendió, desde la formación del sistema, a la totalidad de los funcionarios, pues sólo los disfrutaban los servidores de determinadas reparticiones. La ley N° 8435, promulgada en 25 de Junio de 1936, puso término a esa situación extendiendo ese derecho a todos los empleados del Estado, Concejos Municipales y Compañías Fiscalizadas.

Por la forma como el Estado atiende a los empleados cesantes y jubilación y a sus deudos en el montepío, es obvio que los recursos fiscales sufren grave desmedro, que cada año es más sensible. De ello da noticia el Presupuesto General de la República del presente año que consigna partidas para la atención de las listas pasivas por un valor de S/o. 6'988.891, correspondiendo a las cotizaciones de los empleados públicos (5%) S/o. 2'000,000, por lo que resulta un déficit de S/o. 4'988,891, que es cubierto por el Erario.

Este hecho, cuya gravedad es imprevisible en el futuro, ha dado lugar a que se estudie la formación de una Caja de Jubilaciones y Pensiones, para cuyo efecto el año 1920 formuló un proyecto de ley el diputado don Aníbal Maurtua, y otro en 1935, el Ministro de Hacienda

(8).—No fija la ley una edad para el retiro. La ley de Octubre de 1899 impone la jubilación obligatoria de los miembros del Poder Judicial al cumplir 75 años.

INFORMACIONES SOCIALES

don Fernando Tola, sin que ninguno de los dos se discutiera y sancionara por el Congreso.

III.—EL RIESGO PROFESIONAL

Ha correspondido al Perú, siquiera en el orden de las iniciativas, la primacía entre los países sud-americanos de la organización del trabajo, pues en 1905, cuando sus problemas comenzaban en el continente a esclarecerse, envió el Poder Ejecutivo al Congreso un conjunto de proyectos de reglamentación sobre las siguientes materias: Higiene y Seguridad de los Trabajadores; Trabajo de los Niños y Mujeres; Descanso Obligatorio; Horas de Trabajo; Indemnización por Accidentes del Trabajo; Contrato de Trabajo; Contrato de Aprendizaje; Asociaciones Industriales y Obreras; Conciliaciones y Arbitrajes; y Junta Nacional del Trabajo.

No hubo prisa en los legisladores por discutir esos proyectos que, con excepción de los relativos a los Accidentes del Trabajo y al trabajo de las Mujeres y Menores, no fueron objeto de acuerdo ni tema de los debates, perdiendo, por el decurso de los años, interés, oportunidad y eficacia.

La ley N° 1378 sobre Accidentes del Trabajo fué promulgada el 20 de Enero de 1911, sin que el plazo que medió entre el envío del proyecto al Congreso y su aprobación, alcanzara a vencer plenamente la resistencia de los legisladores, como lo explica el hecho de haberse excluído, en oposición a lo previsto en el proyecto, la indemnización de las enfermedades profesionales, inexcusable olvido que en parte ha reparado la ley N° 7975 de Enero de 1935 que declara que "la pneumoconiosis o cualquier otra dolencia adquirida en el trabajo por intoxicación de gases derivados de productos químicos están comprendidas entre las enfermedades sujetas a indemnización por el empresario de conformidad con las leyes Nos. 1378 y 2290".

En síntesis, la ley N° 1378 estatuye los siguientes principios:

Campo de aplicación: todas las industrias y responsabilidad patronal por los accidentes que ocurran a los obreros y empleados "en el hecho del trabajo o como consecuencia directa de él".

Limitaciones: en la industria de los transportes, sólo cuando se hagan por tracción mecánica; en la agrícola si se emplean motores de fuerza distinta a la del hombre y sólo con respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas; en los muelles, si se usan aparatos mecánicos no movidos por el hombre; en las haciendas de beneficio si la fuerza motriz no es humana; y en las minas, canteras, yacimientos de carbón, de petróleo, de borato, de salitre, de guano y otras sustancias similares, si ocupan más de 35 operarios.

Rige, además, una limitación en cuanto al monto del salario pues la ley sólo se aplica a los obreros y empleados cuya retribución anual no exceda de S/o. 1,200, dentro de cuyo máximo todos pueden acogerse a sus disposiciones.

INFORMACIONES SOCIALES

Prestaciones en especie: asistencia médica a partir del primer día del accidente, sin restricción por causa de la cuantía del salario y hasta la curación total o la declaración de incapacidad permanente, y aparatos de prótesis, cuando el accidente hubiere producido mutilación.

Prestaciones en dinero: en el caso de incapacidad absoluta y permanente, renta vitalicia equivalente al 33% del salario; en el de incapacidad parcial y permanente, renta vitalicia igual al 33% de la diferencia entre el salario anterior al accidente y el inferior, obtenido después; en el de incapacidad absoluta y temporal, renta durante el impedimento del 33% del último salario; y en el de incapacidad parcial y temporal renta vitalicia equivalente al 50% de la diferencia entre el salario anterior al accidente y el inferior, hasta el restablecimiento.

La muerte del trabajador como consecuencia de accidente, obliga al empresario a cubrir los gastos de funeral y a otorgar a la viuda una renta vitalicia igual al 11% del salario anual y de 22% a los hijos hasta los 16 años, o vitalicia si son incapaces. A falta de cónyuge y de hijos corresponde la pensión a los ascendientes. Las pensiones de los hijos acrecen si no concurre la cónyuge supérstite.

La muerte del trabajador como consecuencia de accidente, obliga al empresario a cubrir los gastos de funeral y a otorgar a la viuda una renta vitalicia igual al 11% del salario anual y de 22% a los hijos hasta los 16 años, o vitalicia si son incapaces. A falta de cónyuge y de hijos corresponde la pensión a los ascendientes. Las pensiones de los hijos acrecen si no concurre la cónyuge supérstite.

Las pensiones se elevan en un 50% si el accidente es consecuencia de la falta de aparatos de protección; se aumentan hasta la totalidad del salario si proviene de culpa inexcusable del empresario; y se reducen, si es consecuencia de culpa, también inexcusable, de la víctima.

Se autoriza la acción civil común de daños y perjuicios si el accidente se origina en delito del empresario.

Seguro: se faculta a los empresarios para substituir las obligaciones que les impone la ley por el seguro individual o colectivo de sus obreros, en compañía autorizada para cubrir el riesgo, con garantía específica y con primas previamente aprobadas.

Fondo de Garantía: la insolvencia "voluntaria o forzosa" del empresario frente al trabajador accidentado se cubre por medio del fondo de garantía creado por el Decreto Supremo de 14 de Mayo de 1926.

El Fondo de Garantía se constituye: 1º por una cuota pagadera por cada empresario o industrial (se les agrupa en 15 categorías, distribuidas en 12 clases de riesgos). Este coeficiente corresponde al tanto por ciento de salarios anuales pagados; 2º, por el cuatro por mil de los capitales constitutivos de las rentas destinadas a cubrir los casos de incapacidad permanente, absoluta, parcial o de muerte.



INFORMACIONES SOCIALES

Prestaciones en especie: asistencia médica a partir del primer día del accidente, sin restricción por causa de la cuantía del salario y hasta la curación total o la declaración de incapacidad permanente, y aparatos de prótesis, cuando el accidente hubiere producido mutilación.

Prestaciones en dinero: en el caso de incapacidad absoluta y permanente, renta vitalicia equivalente al 33% del salario; en el de incapacidad parcial y permanente, renta vitalicia igual al 33% de la diferencia entre el salario anterior al accidente y el inferior, obtenido después; en el de incapacidad absoluta y temporal, renta durante el impedimento del 33% del último salario; y en el de incapacidad parcial y temporal renta vitalicia equivalente al 50% de la diferencia entre el salario anterior al accidente y el inferior, hasta el restablecimiento.

La muerte del trabajador como consecuencia de accidente, obliga al empresario a cubrir los gastos de funeral y a otorgar a la viuda una renta vitalicia igual al 11% del salario anual y de 22% a los hijos hasta los 16 años, o vitalicia si son incapaces. A falta de cónyuge y de hijos corresponde la pensión a los ascendientes. Las pensiones de los hijos acrecen si no concurre la cónyuge supérstite.

La muerte del trabajador como consecuencia de accidente, obliga al empresario a cubrir los gastos de funeral y a otorgar a la viuda una renta vitalicia igual al 11% del salario anual y de 22% a los hijos hasta los 16 años, o vitalicia si son incapaces. A falta de cónyuge y de hijos corresponde la pensión a los ascendientes. Las pensiones de los hijos acrecen si no concurre la cónyuge supérstite.

Las pensiones se elevan en un 50% si el accidente es consecuencia de la falta de aparatos de protección; se aumentan hasta la totalidad del salario si proviene de culpa inexcusable del empresario; y se reducen, si es consecuencia de culpa, también inexcusable, de la víctima.

Se autoriza la acción civil común de daños y perjuicios si el accidente se origina en delito del empresario.

Seguro: se faculta a los empresarios para substituir las obligaciones que les impone la ley por el seguro individual o colectivo de sus obreros, en compañía autorizada para cubrir el riesgo, con garantía específica y con primas previamente aprobadas.

Fondo de Garantía: la insolvencia "voluntaria o forzosa" del empresario frente al trabajador accidentado se cubre por medio del fondo de garantía creado por el Decreto Supremo de 14 de Mayo de 1926.

El Fondo de Garantía se constituye: 1º por una cuota pagadera por cada empresario o industrial (se les agrupa en 15 categorías, distribuidas en 12 clases de riesgos). Este coeficiente corresponde al tanto por ciento de salarios anuales pagados; 2º, por el cuatro por mil de los capitales constitutivos de las rentas destinadas a cubrir los casos de incapacidad permanente, absoluta, parcial o de muerte.

INFORMACIONES SOCIALES

No contribuyen a la formación del Fondo de Garantía los empresarios que solventen sus obligaciones en una Compañía de Seguros.

La cotización al Fondo de Garantía no exime a los patrones de las obligaciones impuestas por la ley N° 1378.

Disposiciones complementarias: en orden a la aplicación de la ley N° 1378, se expidieron con fecha 4 de Julio de 1933 las siguientes disposiciones complementarias:

a) sobre grados de incapacidad absoluta y permanente, parcial y permanente, absoluta y temporal, y parcial y temporal.

b) sobre salario mínimo para el efecto del cómputo de las indemnizaciones, determinándose que será de S/o. 1.00 por día en las industrias agrícola y minera y de S/o. 1.20 para la fabril, en las provincias de la costa; de S/o. 0.40 para la fabril y de S/o. 0.80 para la minera y manufacturera, en las de la tierra, y de S/o. 1.50 para cualquiera de las tres industrias en la montaña.

c) sobre dispositivos de seguridad y protección en las distintas clases de industrias.

d) sobre formación del arancel de honorarios médicos en las prestaciones a los accidentados del trabajo.

e) sobre organización, garantías y control de las Compañías de Seguros que atiendan al riesgo de accidentes del trabajo.

Otras disposiciones atendieron a la formación de la estadística general de los accidentes de trabajo (11/7/14); a la creación del Consejo Superior Consultivo de Accidentes del Trabajo (27/8/26) y al otorgamiento de defensa jurídica gratuita de los accidentados o su derecho-habientes (6/12/35).

IV.—ATENCION DE LA MATERNIDAD

La ley N° 2851, de 23 de Noviembre de 1918, reglamentó las condiciones del trabajo de las mujeres y menores, disponiendo en cuanto a la duración de la jornada, labores compatibles, edad de admisión, salarios, higiene y atención de la maternidad.

En este último aspecto, dispone la ley (art. 14) que no se permitirá el trabajo de las mujeres durante los 20 días anteriores y los 40 posteriores al alumbramiento, y que durante ambos períodos estará obligado el patrono a abonar a la obrera el 60% de su salario.

No otorga la ley prestaciones en especie, pero sí estipula la formación de salas-cunas para atender a los hijos de las servidoras durante el primer año de su edad.

La ley sólo admite el trabajo nocturno de las mujeres en los servicios hospitalarios y hasta un máximo de ocho horas diarias. Las obreras comprendidas en esta excepción recibirán en el caso de maternidad un subsidio en dinero igual al íntegro de su salario.



V.— LA PREVISION SOCIAL COMO FUNCION DEL ESTADO

Después de firmarse el Tratado de Paz de Versalles y como consecuencia de sus postulados sobre la justicia social, han considerado todas las Constituciones Políticas posteriores los problemas de la asistencia y previsión, como uno de los imperativos de la función del Estado. El Perú no se sustrajo a esa influencia, y así vemos cómo en la Constitución de 1919, que reemplazó a la de 1860, establece:

“Art. 47.—El Estado legislará sobre la organización general y la seguridad del trabajo industrial y sobre las garantías en él de la vida, de la salud y de la higiene.

La ley fijará las condiciones máximas del trabajo y los salarios mínimos en relación con la edad, el sexo, la naturaleza de las labores y las condiciones y necesidades de las diversas regiones del país.

Es obligatoria la indemnización de los accidentes del trabajo en las industrias y se hará efectiva en la forma que las leyes determinen”.

“Art. 56.—El Estado fomentará las instituciones de previsión y solidaridad social, los establecimientos de ahorros, de seguros y las cooperativas de producción y de consumo que tengan por objeto mejorar las condiciones de las clases populares”.

En la Constitución vigente, promulgada en 9 de Abril de 1933, se pormenorizan mejor los principios de asistencia y previsión social. Así lo evidencian estas disposiciones:

“Art. 46.—El Estado legislará sobre la organización general y las seguridades del trabajo industrial, y sobre las garantías en él de la vida, la salud y la higiene. La ley fijará las condiciones máximas de trabajo, la indemnización por tiempo de servicios prestados y por accidentes, así como los salarios mínimos en relación con la edad, el sexo, la naturaleza de las labores y las condiciones y necesidades de las diversas regiones del país”.

“Art. 48.—La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, edad, enfermedad, invalidez y muerte y fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorros y de seguros, y las cooperativas”.

“Art. 50.—El Estado tiene a su cargo la sanidad pública y cuida de la salud privada, dictando las leyes de control higiénico y sanitario que sean necesarias, así como las que favorezcan el perfeccionamiento físico, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando se halle

INFORMACIONES SOCIALES

en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados”.

De la Constitución han pasado estas ideas a la legislación positiva, pues en el nuevo Código Civil sancionado en 1936, se establece (art. 1572) que “el contrato de trabajo, sea individual o colectivo, supone el pago del salario en dinero efectivo; la jornada máxima de ocho horas de labor; el descanso semanal; la prohibición del trabajo de los menores de 14 años; la limitación del trabajo de los menores de 18 años condicionada a la educación y desarrollo físico; la igualdad del salario sin distinción de sexo por trabajo igual y su adecuación a las necesidades de la vida del obrero; **la indemnización por accidente; los seguros obligatorios;** y la intervención del Estado para asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos correspondientes”.

VI.— PREVISION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

No existe, en realidad, un plan de previsión para los empleados particulares, que apenas si disfrutan de los muy reducidos beneficios que les acordó la ley N° 4916, esto es:

1°— **Seguro de Vida** a favor de sus deudos (viuda, hijos, hermanos) y por una cantidad igual a la tercera parte del sueldo percibido durante los cuatro últimos años, que es el período de espera requerido.

2°— **Gastos de sepelio** y el importe de dos mensualidades de sueldo, si el empleado fallece sin haber cumplido los 4 años de servicios que le dan derecho al Seguro de Vida,

3°— **Subsidio** en el caso de que el empleado— “en notorio servicio del patrono se inhabilite para el trabajo”. El subsidio es igual al íntegro del haber en los dos primeros meses, que se rebaja en 20% cada mes siguiente, hasta completar el semestre. Si la inhabilitación es definitiva se concede una renta vitalicia equivalente a la quinta parte del sueldo.

La misma ley N° 4916, modificada en parte por los Nos. 5066, 5114, 6871, y 8439, otorga a los empleados particulares derecho a indemnización por tiempo de servicios y por falta de aviso de despedida, que en el primer caso es de medio sueldo por año de servicios, si la empresa tiene un capital menor de S/o. 500,000 y de un sueldo, si supera esta cantidad; y en el segundo, de tres sueldos completos.

La indemnización por tiempo de servicios no era abonable según la interpretación de los Tribunales de Justicia, en el caso del fallecimiento del empleado, situación que ha variado en virtud de lo dispuesto en la ley N° 8439 que dispone que la indemnización correspondiente sea entregada, mortis causa, a los deudos. En esta forma, la indemnización asume el carácter de un salario diferido, que el servidor acumula en su haber por razón de su continuidad en la ocupación.

INFORMACIONES SOCIALES

La legislación relativa a los empleados se resiente de falta de sistematización, desde que está fundada en disposiciones diversas que algunas veces parecen contradictorias, y no tiene uniformidad en su doctrina. Se han presentado diversos proyectos destinados a uniformarla, aún cuando ninguno de ellos ha recibido sanción legislativa.

VII.—PROYECTOS DE SEGURO SOCIAL

Hasta el año 1936, en que se expidió la ley N° 8433 sobre el Seguro Social Obligatorio, no se encaró en el Perú, en forma integral y técnica, la resolución de los problemas inherentes a la defensa de la capacidad de trabajo de los asalariados. Antes, sólo existían organismos inadecuados de previsión que por sus limitaciones no guardaban conformidad con el desarrollo económico, político y cultural del país.

Pudiera creerse que faltaba clímax para realizar esa obra o que el derecho social no había logrado madurez suficiente para acometerla. Tal sospecha, sin embargo, carecía de fundamento, porque es tierra fértil para establecer un sistema de previsión social aquélla en donde la vida del trabajo compromete a miles de hombres y en donde éstos se encuentran familiarizados y disfrutan de una avanzada legislación tutelar.

A disipar esa conjetura, concurriría, además, la circunstancia de haberse formulado en los años inmediatamente anteriores al año 1936 diversos proyectos de Seguro Social Obligatorio que aún cuando no alcanzaran aprobación legislativa, revelaron la existencia de un estado ambiental favorable.

Entre esos proyectos deben citarse los formulados por la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima (1931) y por los diputados don Gerardo Balbuena (1932) y don Manuel Bustamante de la Fuente (1934), hallándose incorporado el de éste último a un plan de Código de Trabajo.

El proyecto de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima comprendía los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte con prestaciones en dinero y especie; el del diputado don Gerardo Balbuena los mismos riesgos y el de desocupación, aunque sin determinar con relación a éste los derechos de los asegurados; y el proyecto del diputado don Manuel Bustamante de la Fuente, los riesgos de enfermedad, invalidez y vejez, sin prestaciones en especie. Ninguno de los tres proyectos se reguló sobre cálculos actuariales ni siguió en sus bases la preceptiva de las Convenciones de la Conferencia Internacional del Trabajo.

VIII.—ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL

Además de las Sociedades de Auxilios Mutuos, que aunque reducidas en su número y en su fuerza económica pueden considerarse

INFORMACIONES SOCIALES

como expresiones primarias, funcionan, con anterioridad a la ley del Seguro Social, los siguientes organismos de previsión:

- 1º—Caja de Jubilaciones y Pensiones para los empleados y obreros de las Empresas Eléctricas Asociadas de Lima;
- 2º—Fondo para Enfermedades, Seguros y Pensiones de los empleados del Banco Central de Reserva;
- 3º—Fondo de Empleados de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación;
- 4º—Fondo de Empleados de la Superintendencia General de Bancos;
- 5º—Asociación Mutualista de Correos, Telégrafos y Radio-Telegrafía;
- 6º—Sociedad Mutualista Militar del Perú;
- 7º—Asociación de Socorros Mutuos para los Cuerpos de la Guardia Civil, Seguridad e Investigaciones;
- 8º—Asociación Mutualista Magisterial;
- 9º—Seguro Mutuo de vida de los miembros del Poder Judicial.

Es conveniente explicar que estas entidades sólo otorgan por lo general a sus afiliados pensiones de invalidez y retiro, y algunas, indemnización (seguro de vida) a sus deudos; que con extraordinaria parquedad conceden algunos servicios de asistencia médica y hospitalaria que a casi todas les falta la garantía de solvencia de previsiones financieras, y que con excepción de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de las Empresas Eléctricas, son excluidos de su ámbito los asalariados manuales.

IX—PREVISION INDIVIDUAL

No existen entre nosotros otras manifestaciones de la previsión particular que las de los ahorros, constituidos en forma de depósitos, y los seguros de vida emitidos por compañías mercantiles privadas. Ambas formas han logrado evidente desarrollo, no obstante la falta de caracterización de esos hábitos y de haberse producido algunos fracasos en las entidades constituidas con ese objeto (9).

En cuanto a los ahorros, ellos han seguido a partir de 1931, el progresivo desenvolvimiento que señala este cuadro:

Año	Depósitos de Ahorro	
	Monto de los depósitos	Aumento por año
1931	S/. 18.281.729.00	
1932	20.117.716.00	10%
1933	26.384.766.00	34%
1934	32.887.360.00	36%
1935	40.352.248.00	41%
1936	49.251.044.00	48%

(9).— Quiebra de la Caja de Ahorros del Callao; quiebra del Banco del Perú y Londres que tenía Sección de Ahorros; y quiebra de la Compañía de Seguros sobre la vida "La Previsora".

INFORMACIONES SOCIALES

A su vez, los seguros de vida representan al 31 de Diciembre de 1936, un total de S/o. 74'097.218.00 de capitales asegurados sobre 19.109 pólizas emitidas. Su distribución por compañías, es la siguiente:

SEGUROS DE VIDA (10)

Compañía	Pólizas emitidas		Capital asegurado
La Sud América	6,353	S/o.	31'780,899.00
El Porvenir	6,208	"	20'806,377.00
Italia	2,741	"	11'783,933.00
Rímac	2,091	"	7'163,470.00
Fénix Peruana	1,716	"	2'562,539.00
TOTALES:	19,109	S/o.	74'097,218.00

X.—LA LEY DE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
Antecedentes

Del somero análisis hasta aquí trazado del desenvolvimiento en el campo ideológico y en el de las realizaciones de la previsión social en el Perú, es fácil colegir que nuestro país, sensible a las generales inquietudes del derecho, estaba ya en actitud de adoptar, en relación con los asalariados, un régimen eficiente de seguros sociales.

Preparado el ambiente, agudizada su necesidad e inaplazable su solución, sólo faltaba para el establecimiento de los seguros sociales que el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades y con la jerarquía de su poder, acometiera su ejecución.

Así ocurrió en Noviembre de 1935, fecha en que el Poder Ejecutivo, por personal iniciativa del Presidente de la República General Oscar R. Benavides y por intermedio del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, envió al Congreso Constituyente un proyecto de la ley de creación del Seguro Social Obligatorio para cubrir, en beneficio de los asalariados, los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

No comprendía el proyecto el riesgo de desocupación, porque este hecho de la actividad social está sujeto en el Perú al régimen establecido por la ley N^o 7540 que sancionó la creación de Juntas Pro-Desocupados con recursos apreciables derivados de impuestos especiales, con

(10).—No están consideradas las pólizas de "The Sun Life Ass. Co." que ha cesado sus operaciones en el Perú. Su cartera puede calcularse en S/o. 21'600.000.00.

INFORMACIONES SOCIALES

los que se ejecutaban obras públicas que son fuentes de trabajo y que están, además, capacitadas para reintegrar a la actividad rural a los obreros excedentes de las ciudades.

La desocupación no constituye para nosotros un problema efectivo, porque en ningún momento, ni aún en el de la crisis económica de 1931, fueron tantos los "parados" como para pensar en un hecho persistente. Nuestra posición en ese orden es quizá inversa, ya que lo que nos falta son brazos al par que nos sobran posibilidades industriales. (11).

La preparación del proyecto estuvo a cargo del autor del presente artículo, asesorándolo en la parte matemática— actuarial el Dr. Franz Schrüfer, que realizó los estudios orientados a equilibrar las prestaciones con los recursos.

Nuestra tarea estuvo regulada, por:

- a) Los principios generales de la previsión social;
- b) Las Convenciones de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1926 (Seguro Social de Enfermedad) y de 1933 (Seguro Social de Invalidez, Vejez y Muerte);
- c) El informe preliminar preparado por la Oficina Internacional del Trabajo para la discusión ante la XVI Conferencia, en primera lectura, del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte;
- d) Los textos legislativos de los sistemas de Previsión Social establecidos en Europa (Alemania, Francia e Italia preferentemente) y de América, (Chile).

Otros elementos concurrentes fueron:

- a) Estadística General del Trabajo, con expresión de datos relativos a sexo, nacionalidad, edad, estado civil, especialidad profesional, clase de trabajo, salario, etc;
- b) Estadística, especial del trabajo en los cultivos de caña de azúcar, algodón, trigo y arroz;
- c) Formación de tablas de invalidez, vejez, mortalidad y morbilidad.

En el Congreso el proyecto fué objeto de la deliberación previa de las Comisiones de Legislación del Trabajo y Previsión Social y Principal de Hacienda, que emitieron, con algunas observaciones que no afectaban a su estructura técnica ni sus bases, parecer favorable a su aprobación. En esa virtud, y estando el Congreso en trance de cesar en sus funciones, se aprobó en 4|6|936 una ley que autorizaba al Poder Ejecutivo a ponerla en vigencia, pudiendo introducir las modificaciones pertinentes de acuerdo con una Comisión Parlamentaria.

Conforme a lo dispuesto se constituyó una Comisión mixta integrada por tres representantes del Congreso Constituyente y tres del

(11).—En Mayo de 1931 se formularon a las Juntas Pro-Desocupados 8,000 solicitudes de trabajo, cantidad que baja a 3,000 en 1933 y que apenas llega en 1935 a 703.

INFORMACIONES SOCIALES

Poder Ejecutivo (12). La Comisión revisó el proyecto y acordó el texto definitivo de la ley, que el Poder Ejecutivo promulgó en 12 de Agosto de 1936. La percepción de las cuotas de los patronos, los asegurados y el Estado debía iniciarse el 1º de Setiembre del mismo año.

Circunstancias diversas, a las que no fué extraña la agitación política derivada del proceso eleccionario general, decidieron al Gobierno a aplazar la cobranza de las cotizaciones hasta el 1º de Marzo último, en que ha iniciado la ley de Seguro Social su funcionamiento, aunque modificada en algunos aspectos de su contenido inicial por la ley N° 8509 de 23 de Febrero último.

LA LEY DE SEGURO SOCIAL

Como resultaría extenso el comentario detallado del proyecto original (1935) de la ley N° 8433 (1936) y de la ley N° 8509 (1937), preferimos recapitular las dos últimas, para así presentar a los lectores una visión panorámica de nuestro primer régimen completo de previsión social de los asalariados, para cuyo objeto exponemos, en cuadros separados, los principios y regulaciones referentes a las siguientes materias:

A.—CAMPO DE APLICACION

Asegurados obligatorios

- 1.—Todos los trabajadores de uno u otro sexo;
- 2.—Los aprendices aunque no reciban salario;
- 3.—Los trabajadores a domicilio;
- 4.—Los trabajadores del servicio doméstico de establecimientos industriales, comerciales, sociales, de asistencia y demás similares.

Asegurados Facultativos.

- 1.—Los trabajadores independientes, incluyéndose entre éstos a los pequeños industriales, agricultores y comerciantes, maestros de taller, artesanos y demás personas naturales que se ocupan en labores semejantes;
- 2.—Los trabajadores en general, que no sean asegurados obligatorios o que dejen de serlo;
- 3.—Los trabajadores del servicio doméstico particular.

EXCEPCIONES.

Por razón geográfica: Los domiciliados en las zonas no industrializadas todavía;

Por razón del salario: Los que ganan más de S/o. 3,000 al año;

(12).—La Comisión del Congreso estuvo formada por los diputados Sres. Armando Montes, Emilio Romero y Víctor M. Arévalo y la del Poder Ejecutivo por los Sres. Fortunato Quezada, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social; José Manuel Calle, Director de Trabajo; y Edgardo Rebagliati, Director de Previsión Social.

INFORMACIONES SOCIALES

Por razón de la edad: Los menores de 14 años (13) y los mayores de 60, en el seguro obligatorio, y de 40, en el seguro facultativo;

Por razón del trabajo: los que no sean trabajadores habituales, calificándose la ocasionalidad en el caso de que no se cumplan 90 jornadas de labor en el año;

Por razones personales: los miembros de la familia del trabajador que vivan con él, trabajar a su servicio y no reciban salario en dinero, y los menores de 14 años que trabajan en casas de sus padres y por cuenta de éstos;

Por razón técnica: los trabajadores que se encuentran afiliados a un régimen de previsión organizado con anterioridad a la ley de Seguro Social (14);

Por razón del riesgo profesional: Los accidentados del trabajo o enfermos profesionales que perciben, han percibido o puedan percibir una renta vitalicia (si el accidente del trabajo o la enfermedad profesional la sufre un asegurado, cesa en el seguro, se le devuelven sus cuotas con intereses capitalizados y es atendido directamente por el patrono).

Quedan también excluidos los empleados particulares, para quienes se formará un régimen especial de previsión, y los empleados del Estado, Concejos Municipales y Compañías Fiscalizadas, por gozar de los beneficios de jubilación, cesantía y montepío.

La ley no hace excepciones por razón del sexo o la nacionalidad.

SEGURO DE FAMILIA

Prevé la ley la formación del Seguro de Familia, mediante el pago por el asegurado de una cotización adicional.

B.—RIESGOS CUBIERTOS Y PRESTACIONES

El Seguro Social cubre los riesgos de:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad;
- c) Invalidez;
- d) Vejez; y
- e) Muerte.

Las prestaciones acordadas en cada uno de ellos son las siguientes:

En:

En la Enfermedad:

- 1.—Asistencia médica, general y especial;
- 2.—Asistencia hospitalaria y sanatorial;
- 3.—Asistencia terapéutica;
- 4.—Subsidio en dinero (50% del salario durante las cuatro primeras semanas y 40% en las posteriores).

(13).—La edad de admisión de los niños al trabajo la fija la ley N° 2851 en los 14 años.

(14).— Esta excepción es transitoria y sólo comprende a los servidores de las Empresas Eléctricas Asociadas de Lima.



INFORMACIONES SOCIALES

Las prestaciones son otorgadas durante 26 semanas, prorrogables a 52 en las enfermedades de larga evolución o convalecencia.

En el Seguro de Familia se otorgan únicamente las prestaciones de asistencia médica y asistencia terapéutica, comprendiendo el servicio obstétrico de la cónyuge.

El período de espera para el riesgo de enfermedad es de cuatro imposiciones semanales en los 120 días anteriores a la enfermedad, para los asegurados obligatorios; de 20 cotizaciones semanales en los 4 meses anteriores para los asegurados facultativos y de 10 en el mismo período para el Seguro de Familia.

En la Maternidad:

Iguales prestaciones a las concedidas para el riesgo de enfermedad, variándose el período de espera a cuatro imposiciones semanales en los 180 días anteriores al parto.

El subsidio por maternidad es del 50% del salario y se paga durante los 36 días anteriores y los 36 posteriores al parto.

Se bonifica el subsidio con una prestación adicional de lactancia del 25% del salario, por un término de 8 meses y abonable en dinero o en bonos de leche.

La maternidad es atendida en el curso de la preñez, el parto y el puerperio.

Las enfermedades sobrevinientes o concurrentes al parto dan derecho a las prestaciones generales de enfermedad.

En la invalidez:

Se otorga el subsidio de invalidez al asegurado que a la expiración del plazo de atención del riesgo de enfermedad (26 a 52 semanas) sufra de una enfermedad, no profesional, o lesión, no proveniente de accidente del trabajo, que reduzca en dos tercios su capacidad para el trabajo.

La pensión requiere un período de espera de 200 imposiciones semanales, fijándose su monto en el 40% del salario promedio de los 2 años anteriores a la declaración del estado de invalidez.

La pensión se aumenta en un 2% por cada 100 cotizaciones que excedan a las 200 iniciales, hasta el 60% como máximo y hasta en un 10% por razón de cargas de familia.

Durante los 5 primeros años, la pensión tiene carácter provisional, transformándose después en definitiva si la incapacidad se mantiene por lo menos en el 50%.

A los asegurados que se invalidan sin haber cumplido el período de espera de 200 cotizaciones semanales, se les otorga una pensión reducida proporcional al período de las pagadas.

No hay lugar a la pensión si la invalidez es consecuencia de un hecho voluntario del asegurado o de la comisión de un delito.

En la Vejez:

Al asegurado que haya cumplido 60 años de edad y que tenga 1040 imposiciones semanales, se le concede una pensión de retiro igual al 40% del salario obtenido durante los últimos cinco años.

INFORMACIONES SOCIALES

La pensión se aumenta en un 2% por cada 100 imposiciones que excedan de las 1040 iniciales, hasta el 60% como máximo y hasta un 10% por razón de cargas de familia.

A los asegurados que lleguen a los 60 años sin haber cumplido las 1040 imposiciones básicas, se les concede una pensión de vejez reducida, proporcional al período de las pagadas.

En la Muerte:

Al fallecimiento de un asegurado activo o pensionado, se entrega a sus deudos una suma fija para gastos de funerales y un capital de defunción igual al 33% del último salario anual. (15).

C.— CONCESIONES ESPECIALES

La Ley otorga a los asegurados los siguientes beneficios suplementarios:

a) Validez de las cotizaciones de los asegurados obligatorios que dejen de serlo y que no se afilien al seguro facultativo por un plazo igual al tercio de su permanencia activa.

b) Los períodos de incapacidad temporal por enfermedad y los de paro forzoso, siempre que no excedan de 6 meses, se consideran para el efecto del cómputo de las imposiciones, en orden a los riesgos de invalidez y vejez, como períodos de cotización.

c) Los pensionados de invalidez y vejez pueden mantener el derecho a las prestaciones de asistencia médica, terapéutica y de farmacia mediante el pago de la cotización del 1% sobre sus respectivas pensiones.

D.— RECURSOS

El Seguro Social queda financiado:

1.—Por las cotizaciones del Estado, los patronos y los asegurados;

2.—Por un impuesto del 1% a las cancelaciones que se otorguen al Estado, Concejos Municipales y Compañías Fiscalizadas, con excepción de los servicios de las deudas externa e interna, subvenciones e Instituciones de Beneficencia o de instrucción gratuita, emolumentos, sueldos y jornales;

3.—Por un impuesto adicional al tabaco del 2% ;

4.—Por un impuesto adicional al consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas del 2% ;

5.—Por el producto de las multas que se impongan por infracciones a las leyes de carácter social, incluso las del Seguro;

6.—Por las herencias, legados y donaciones que se reciban.

(15).— La Conferencia Internacional del Trabajo de los Estados de América (Chile,— Enero de 1936) aprobó el siguiente voto propuesto por el Dr. Edgardo Rebagliati "En el caso de que las condiciones económicas de los Estados no permitan establecer dentro del Seguro Social las pensiones de supervivencia, podrán estas pensiones ser substituídas por un capital de defunción otorgable a la cónyuge viuda, o al cónyuge inválido o a los hijos".

INFORMACIONES SOCIALES

DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS

En el Seguro Obligatorio:

Estado	1 %	sobre los salarios
Patrono	3,5 %	" " "
Asegurados	1,5 %	" " "

En el Seguro Facultativo:
Tasa General

Asegurados	1,5 %	Si el seguro es sólo de Enfermedad
Estado	1 %	y maternidad.
Asegurados	3,5 %	Si el Seguro comprende, además,
Estado	2,5 %	Invalidez, Vejez y Muerte.

Domésticos del servicio Particular:

Estado	1 %
Patrono	3,5 %
Asegurado	1,5 %

Seguro de Familia:

La cuota del Seguro de Familia es del 2% durante los 3 primeros años de afiliación y de 1% en los siguientes, a cargo de los asegurados.

Límite de Salario:

Los trabajadores que ganan permanentemente un salario menos de S/o. 1.00 por día quedan incurso en la obligatoriedad del Seguro Social, pero están exceptuados del pago de cuotas. En este caso se cobran las cuotas de los patronos y del Estado, elevándose las de éste último al 2,5%.

FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS

Las cotizaciones se regulan con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR DE LA IMPOSICION SEMANAL
Asegurados Obligatorios

Categoría	Salario Semanal		Término medio		Patrono	Obrero	Suma	Cuota del	
	S/o.	S/o.	S/o.	S/o.	3.5 %	1.5 %	5 %	Estado	
1	Menos de	6.00	5.00	0.18	Exent. de cotización	0.18	0.12	2.5 %	
2	de 6.01 a	8.00	7.00	0.25		0.10	0.35	0.07	"
3	de 8.01 a	10.00	9.00	0.32		0.13	0.45	0.09	"
4	de 10.01 a	14.00	12.00	0.42		0.18	0.60	0.12	"
5	de 14.01 a	18.00	16.00	0.56		0.24	0.80	0.16	"
6	de 18.01 a	24.00	21.00	0.74		0.31	1.05	0.21	"
7	de 24.01 a	30.00	27.00	0.95		0.40	1.35	0.27	"
8	de 30.01 a	38.00	34.00	1.19		0.51	1.70	0.34	"
9	de 38.01 a	46.00	42.00	1.47		0.68	2.10	0.42	"
10	de 46.01 a	57.70	52.00	1.82		0.78	2.60	0.52	"

INFORMACIONES SOCIALES

E.—ORGANIZACION FINANCIERA

Las bases y previsiones demográficas de la ley del Seguro Social han seguido las preceptivas técnicas del seguro, pues se han ajustado a investigaciones practicadas:

- a) Sobre la estadística de los asegurados;
- b) Sobre los índices demográficos; y
- c) Sobre el número probable de asegurados y el número también probable de beneficiarios de las prestaciones de cada riesgo. De igual manera se ha computado el valor general y promedial de los salarios, el valor de las cotizaciones y la distribución de los recursos, aplicándose a los riesgos de enfermedad y maternidad el régimen de reparto, y a los de invalidez, vejez y muerte el de capitalización.

En cuanto a la inversión de fondos, la ley dispone que las reservas técnicas y las reservas libres se inviertan en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad en:

- a) La construcción e instalación de consultorios, maternidades, dispensarios para tuberculosos, centros de readaptación, hospitales, clínicas y en general en toda obra que contribuya a mejorar las condiciones de asistencia de los asegurados y la sanidad del país;
- b) La construcción de casa para obreros;
- c) La prevención de las enfermedades sociales;
- d) Obras de asistencia, previsión y mejoramiento social;
- e) La adquisición de tierras para establecer colonias agrícolas de trabajadores;
- f) La construcción o adquisición de locales para las oficinas de la Caja Nacional de Seguro Social;
- g) Bienes inmuebles de renta;
- h) Cédulas hipotecarias; e
- i) Depósitos a plazo fijo en Bancos del País.

F.—ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Para realizar los fines de la ley ha sido creada con personalidad jurídica, la Caja Nacional de Seguro Social, cuya dirección administrativa está a cargo de un Consejo Directivo del que forman parte: a) El Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social; b) el Director de Previsión Social; c) el Director General de Salubridad; d) Dos representantes de los asegurados; e) Dos representantes de los patronos; f) Un médico designado por la Facultad de Ciencias Médicas; y g) el Gerente General.

La ley determina la creación de Cajas Locales en los Departamentos y Provincias comprendidos en el Seguro Social.

La distribución interna de los servicios ha sido organizada conforme al siguiente plan:



INFORMACIONES SOCIALES

- 1.—Consejo Directivo;
- 2.—Gerencia General;
- 3.—Sub-Gerencia;
- 4.—Secretaría General;
- 5.—Departamento Legal;
- 6.—Departamento de Personal y Materiales;
- 7.—Mesa de Partes;
- 8.—Junta Médica Central;
- 9.—Dirección Médica General;
- 10.—Departamento de Higiene y Asistencia Social;
- 11.—Departamento Médico de Tuberculosis;
- 12.—Departamento Médico de Maternidad y Lactancia;
- 13.—Departamento Médico de Paludismo;
- 14.—Departamento de Farmacia;
- 15.—Juntas Médicas Locales;
- 16.—Departamento de Inspección;
- 17.—Departamento Técnico-Estadístico;
- 18.—Departamento de Actuariado;
- 19.—Departamento de Contabilidad;
- 20.—Departamento de Investigaciones Sociales y Biblioteca;
- 21.—Departamento de Propaganda e Informes.

G.—ORGANIZACION JUDICIAL

Los reclamos que formulen los patronos a los asegurados sobre todas las cuestiones derivadas de la aplicación de la ley, así como las de los particulares son resueltas, en primera instancia por el Gerente General de la Caja. De las resoluciones que éste expida puede interponerse recurso de revisión por ante el Consejo Directivo, sin que en esos casos tenga voto el Gerente.

Las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo producen ejecutoria.

Con la ley de Seguro Social Obligatorio ha salvado el Perú un inquietante vacío de su legislación. Ella traduce la preocupación de su actual Gobierno por extender la tutela del Estado al sector más numeroso, más respetable y más urgido de necesidades y coloca al País en un plano superior de ordenación jurídica.

Nuestra previsión social, persignada de singularidad desde lejana fecha, renueva con esa ley su trayectoria y aviva el fuego de una tradición de siglos.

Edgardo Rebagliati



BICENTENARIO
PERÚ 2021



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central



Servicio y Seguridad

COMPañIA DE SEGUROS

La Fénix Peruana

OFICINA: BEJARANO 248. — LIMA - PERU

TELEFONO N° 34917 — APARTADO N° 1356

A SEGURA CONTRA:

INCENDIO

RIESGOS MARITIMOS

ACCIDENTES INDIVIDUALES

FIANZAS

CRISTALES

ESTABLECIDA EN 1928

CAPITAL AUTORIZADO	S/.	1.000,000.00
CAPITAL SUSCRITO Y TOTALMENTE PAGADO	„	750,000.00
EL TOTAL DE LOS FONDOS DE LA COM- PAÑIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936 LLEGO A	„	1.582,076.00



Condiciones del Trabajo Agrícola en la Provincia de Ica

por **Eduardo Rosales Puente.**

Jefe del Departamento de Investigaciones Sociales

En cumplimiento del plan trazado por la Caja Nacional de Seguro Social, ya enunciado en esta publicación, se viene llevando a cabo, por su Departamento de Investigaciones Sociales, el estudio de las condiciones del trabajo agrícola en las diversas zonas del país.

Fruto de ese estudio es el trabajo cuya primera parte reproducimos a continuación. **INFORMACIONES SOCIALES** continuará publicándolo en sus números posteriores y espera que las personas versadas en el tema lo encuentren de interés, por los datos que se aportan para el mejor conocimiento de las formas indirectas de explotación de la tierra.

Ofrece la provincia de Ica un amplio campo para la investigación de las condiciones del trabajo agrícola. "Compañeros", "partidarios", "arrendatarios" y "yanaconas", concurren en apreciable porcentaje a la explotación de la tierra, mediante contratos que implican el desarrollo de modalidades peculiares de contratación, dignas de ser observadas.

Tiene esta provincia una superficie de 16,053 km² y una población aproximada de 50,000 habitantes. Políticamente, se encuentra dividida en 12 distritos: Ica, El Carmen, Los Aquijes, Pueblo Nuevo, José de los Molinos, San Juan Bautista, Santiago, Salas, Yauca del Rosario, Palpa, El Ingenio y Nasca.

Capital de la provincia y del departamento es la ciudad de Ica, cuya población asciende a 15,000 habitantes. Está situada a 14°4'33"

INFORMACIONES SOCIALES

de latitud sur, a 75°30'6" de longitud O. del meridiano de Greenwich y a una altura de 402 metros sobre el nivel del mar. Fundada en el año de 1563, por el capitán Jerónimo Luis de Cabrera, con el nombre de Villa de Valverde, fue elevada a la categoría de ciudad en 1633 por real cédula de Felipe IV.

Destácanse, entre los distritos, Palpa y Nasca, como los más florecientes y prósperos, estando reservado a ellos, por sus inagotables fuentes de riqueza natural, desempeñar a corto término un papel preponderante en el desarrollo del departamento.

Nasca, en las épocas pre-incaica e incaica, fué centro de una civilización notable por su desarrollo agrícola y minero y actualmente se desenvuelven las mismas actividades con relativa intensidad. El pueblo de Nasca se encuentra a 502 metros de altura sobre el nivel del mar y cuenta, según censo levantado en el año 1931, con una población de 2,937 habitantes, calculándose en 6,500 la población de todo el distrito.

El distrito de Palpa, con una población aproximada de 5,000 habitantes, comprende, al igual que Nasca, una zona de activa labor agrícola y minera.

VALLES AGRICOLAS

Comprende la provincia de Ica, los siguientes valles agrícolas: **Ica, Palpa, El Ingenio y Nasca.**

Los valles se dividen en distritos agrícolas, cada uno de los cuales está formado por las tierras que se irrigan mediante un determinado cauce. También así, en el **valle de Ica**: Yancay, Huamaní, Trapiche, La Achirana, Macacona, Quilloay, Acequia Nueva, La Mochica, Limón, La Palma, La Poruma, La Toledo, Tacaraca, San Agustín, San Jacinto, Santiago, Acequia de Reyes, Santiaguillo, Córdova, Quintanilla, Sacta y Ocucaje; en el **valle de Palpa**: Palpa y Taruga; en el **valle de El Ingenio**: El Ingenio; y, en el **valle de Nasca**: Nasca, Aja y Tierras Blancas.

EXTENSION DEL VALLE DE ICA

La extensión total de este valle es de 6,396 fanegadas, cuya distribución es la siguiente:

Haciendas cabeceras del río (Huamaní, Trapiche,		
Yancay)		503 fgds.
„ del cauce “La Achirana”	1,967	„
„ „ „ “Macacona”	887	„
„ „ „ “Quilloay”	620	„
„ „ „ “Mochica”	414	„
„ „ „ “La Palma”	100	„
„ „ „ “Poruma”	152	„
„ „ „ “Río Bajo” (Ocucaje, Santia-		
go, Santiaguillo)	1,753	„
	Total	6,396 fgds.

INFORMACIONES SOCIALES

Empero, el área de cultivo es más reducida. Según el padrón confeccionado por la Administración del Río Ica, la superficie de las tierras cultivadas llega a 4,583 fanegadas, distribuidas así:

Huamaní	100	fanegadas
Trapiche	130	”
Yancay	100	”
La Achirana	1629	”
Macacona	418	”
Quilloay	310	”
Acequia Nueva	87	”
La Mochica	197	”
Limón	10	”
La Palma	66	”
La Poruma	195	”
La Toledo	117	”
Tacaraca	138	”
San Agustín	177	”
San Jacinto	42	”
Santiago	40	”
Acequia de Reyes	13	”
Santiaguillo	100	”
Córdova	49	”
Quintanilla	17	”
Sacta	95	”
Ocucaje	550	”
Total	4,580	fanegadas

Extensión de los otros valles

Según la “Estadística General Agro-Pecuaría del Perú” correspondiente al año 1929, la extensión de las tierras de cultivo en los valles de El Ingenio, Nasca y Palpa, es la siguiente:

<u>Valles</u>	<u>Hectáreas</u>	<u>Fanegadas</u>
El Ingenio	1,817	626.14
Nasca	5,984	2,062.09
Palpa	5,268	1,815.35

Representación gráfica de los valles de Ica

El diagrama de superficie que reproducimos representa, la extensión de cada uno de los valles de la provincia de Ica.



Ica



Nasca



Palpa



El Ingenio



Regantes del valle de Ica

El valle de Ica es una de las zonas agrícolas que cuenta con mayor número de regantes. En el cuadro que he confeccionado y que reproduzco a continuación, anoto su agrupación por cauces:

Cauce	Regantes con más de 8 fanegadas	Regantes con menos de 8 fanegadas	Total de regantes
Yancay	4	116	120
Macacona	2	202	204
Quilloay	1	214	215
Acequia Nueva	1	132	133
Mochica	1	434	435
Poruma	7	11	18
Tacaraca	4	114	118
San Agustín	3	216	219
Córdova	2	48	50
Quintanilla	1	21	22
Sacta	2	33	35
La Achirana	22	3,349	3,371
Huamaní, Trapiche, Limón, La Palma, La Toledo, Santiago, Acequia de Reyes, Santiaguillo, Ocucaje, San Jacinto	12	96	108
Totales	62	4,986	5,048



INFORMACIONES SOCIALES

Propietarios

En cuanto a los propietarios de tierras, consigno los siguientes datos aproximativos:

Valles	Propietarios	Totales
Ica	4,000	4,000
Nasca:		
Distrito Agr. de Nasca . .	29	
" " " Aja . . .	99	
" " " Tierras Blancas..	71	199
Palpa:		
Distrito Agr. de Taruga..	13	
" " " Palpa ..	85	98
El Ingenio:		
Distr. Agr. de El Ingenio	188	188
Total de propietarios		4,485

FORMAS INDIRECTAS DE EXPLOTACION DE LA TIERRA

La explotación de la tierra por los sistemas de "compañeros" o "partidarios" y por el de arrendatarios de pequeñas parcelas, se halla muy generalizada en Ica.

En el cuadro anexo (1) podemos apreciar la importancia que esta forma de explotación indirecta ha adquirido en diversos valles. Aparecen en él consignadas las principales negociaciones, sus actuales conductores, la extensión de cada una, el número de trabajadores rurales que ocupan más o menos en forma permanente y el número de compañeros y arrendatarios, cuya existencia legal hemos comprobado.

He constatado, durante mi recorrido, la existencia de 605 compañeros y 496 arrendatarios de parcelas en el valle de Ica; 33 partidarios en el valle de Palpa; 144 en el valle de El Ingenio y 653 en el de Nasca.

Relaciono a continuación, las diversas modalidades que ofrecen los contratos agrícolas.

Hacienda Tacama y Anexos (San Martín, Chacama y Checo)

Esta Hacienda, de propiedad de la firma Olaechea Hermanos, tiene una extensión, comprendidos sus anexos, de 283 fanegadas, dedicándose 20 al cultivo de la vid y 200 al de algodón.

(1) Por no disponer del espacio necesario, omitimos publicar el cuadro que se indica.

INFORMACIONES SOCIALES

La explotación en forma indirecta se efectúa por 143 compañeros. Suministra la negociación tierra, agua, yuntas y habilitación, cuyo monto oscila, tratándose de terreno limpio, entre S/o. 300 y S/. 400. 00. El compañero aporta su trabajo y el de los trabajadores necesarios para las diversas operaciones culturales; quedando obligado, además, a servir como asalariado en las tierras explotadas directamente por la hacienda. Del producto de la cosecha van a partir de frutos, pero es obligación del compañero, vender a la negociación la cosecha que le corresponde, al precio de plaza, menos una cantidad que puede fluctuar entre S/o. 0.50 y S/o. 1.00 por cada arroba de algodón en rama.

Aun cuando la negociación no proporciona habitaciones a los compañeros, les suministra materiales ligeros para la construcción de sus viviendas.

Hacienda Ocucaje

La Hacienda Ocucaje, de propiedad de la firma Rubini & Truel se destaca entre las más importantes del valle de Ica, por su extensión, por el desarrollo de sus cultivos y por el prestigio de su industria vitivinícola.

Tiene 792 fanegadas de superficie, de las cuales 60 están destinadas a la vid y las restantes, en su mayor parte, al cultivo de algodón.

La negociación proporciona ocupación en forma permanente, a 200 trabajadores y cuenta, además, con 25/8 arrendatarios que conducen, en total, una extensión de 334½ fanegadas.

Asumen los arrendatarios las siguientes obligaciones:

- a) Sembrar algodón en la parcela arrendada;
- b) Pagar, como valor locativo, 50 arrobas de algodón en rama, siendo entendido que la merced conductiva es exigible aún cuando por falta de agua de riego, no se obtenga un buen rendimiento;
- c) Trabajar en la hacienda como jornalero en las épocas de poda y de vendimia, a razón de 20 días al año, por cada fanegada que conduzca, con el salario fijo de S/o. 1.00 diario;
- d) Vender a la negociación la cosecha de algodón, al precio de plaza, menos un descuento de S/o. 0.50 por cada arroba.

No se proporciona habilitación.

Para la ejecución de las labores culturales, los arrendatarios han adoptado el sistema de "tornas", muy extendido en el valle de Nasca, con el nombre de "torna vuelta" y en alguna hacienda de Cañete, con el de "torna peón". Consiste este sistema en ayudarse mutuamente sin remuneración en las faenas que requiere el desarrollo de los cultivos.

Fundo Yancay Grande

Este fundo tiene 60 fanegadas de extensión y pertenece a los hermanos Parró, uno de los cuales, don Luis, actualmente lo conduce, explotándolo en forma directa y también por el sistema de compañeros. Emplea en el primer caso 22 trabajadores rurales en época de intensi-

INFORMACIONES SOCIALES

dad de trabajo, y, en el segundo, 11 compañeros, entre los cuales ha distribuido por lotes cerca de 30 fanegadas.

El contrato se celebra en forma verbal, y van, propietario y compañeros a partir de frutos. Suministra el hacendado, tierra, agua, semilla, guano y habilitación. El compañero aporta su trabajo y asume, además, las obligaciones de pagar a los trabajadores rurales y vender al propietario su porcentaje de la cosecha al precio fijo de S/o. 3.50 por arroba.

La habilitación alcanza frecuentemente a S/o. 500.00 por fanegada, proporcionándose por armadas en las oportunidades que lo requiere el desarrollo de los cultivos.

El algodón se siembra asociado con pallar, maíz y sandía, alcanzando el primero un rendimiento de 270 arrobas de algodón en rama.

Fundos de la testamentaría Pedro A. Moyano

Esta testamentaría está representada por don Pedro Guillermo Moyano y es propietaria de los fundos La Vela, con 20 fanegadas, Parcona, con 25; Buena Vista, con 5; Rivera y Matarratón, con 4; Poruma, con 5; Lagunillas y anexos (Antonietes, La Joya, Los Puga, el Olivo), con 23. La extensión total de estos fundos es de 82 fanegadas y se explotan en su mayor parte, por el sistema de compañeros, cuyo número es de 16.

El contrato se celebra en forma verbal y con sujeción a estas dos modalidades:

I—Modalidad (Parcona)

Suministra el fundo: tierra, agua, semilla de algodón y habilitación. No proporciona yuntas y entrega el terreno en estado de destruir las socas del sembrío anterior.

Los compañeros aportan su trabajo y es de su cargo el pago de la remuneración de los trabajadores agrícolas y el importe del alquiler de las yuntas.

Del producto de la cosecha, el 50% pertenece al compañero y el otro 50% a la testamentaría, no obstante lo cual, aquel debe vender a ésta, la que le corresponda al precio que rija en plaza.

Los artículos de panllevar, pertenecen en su totalidad, a los compañeros, en compensación a las yuntas que no se les suministran.

II—Modalidad

La testamentaría suministra tierra, agua, semilla, yuntas y habilitación. El compañero aporta su trabajo y el de los trabajadores rurales necesarios para el desarrollo de las operaciones culturales.

De la cosecha de algodón y de los artículos de panllevar, compañero y testamentaría van a partir de frutos.

INFORMACIONES SOCIALES

Proporcionase, en ambas modalidades, la habilitación sin percibo de interés y se otorga, si se trata de la primera modalidad, desde el "entresaque" — operación que consiste en extraer de raíz las plantas que no guarden las distancias necesarias para su desarrollo —; y, desde las primeras labores culturales, si se trata de la segunda.

No se abonan las tierras, razón por la cual el rendimiento por fanegada, sólo alcanza promedialmente a 300 arrobas de algodón en rama.

Un empleado de la testamentaría ordena la ejecución oportuna de las diversas operaciones culturales y un veedor vigila y garantiza la fiel ejecución de las labores.

Hacienda San José y fundo Centeno

Don Alfredo Malatesta es propietario y conductor de la Hacienda San José y del fundo Centeno. La hacienda tiene 36 fanegadas de extensión y el fundo 10.

La primera, muy conocida por la importancia de su industria vinícola, dedica 4 fanegadas para el cultivo de la vid y 41 para el de algodón, asociado con artículos de pan llevar. Entre sus numerosos implementos agrícolas, cuenta con dos tractores.

Parte de la Hacienda se explota en forma directa y parte por "partidarios" y por arrendatarios.

Trabajo directo

Trabajan en forma permanente 50 obreros, aumentándose su número en las épocas de siembra y de cosecha. Tratándose de recojo de algodón emplean aproximadamente 30 obreros por fanegada, cuyos salarios se abonan frecuentemente con sujeción a la siguiente tarifa:

1 ^a	mano	S/o.	0.40	por	arropa
2 ^a	"	"	0.60	"	"
3 ^a	"	"	1.00	"	"

Partidarios

Para la explotación indirecta de la tierra, se han distribuido 24 fanegadas entre igual número de partidarios.

El hacendado suministra tierra, semilla, yuntas, tractor y habilitación. Es de su cargo, igualmente, el 50% de los gastos provenientes del agua de pozo y del importe de los abonos. El compañero aporta su trabajo y el de los trabajadores agrícolas necesarios para el desarrollo de las labores culturales; concurre, también, con el 50% de los gastos provenientes de los abonos y del agua de pozo que se utiliza para el cultivo. De la producción van a partir de frutos, obligándose el partidario a vender a la hacienda su cosecha al precio de plaza, menos 30 centavos por cada arroba de algodón en rama.

INFORMACIONES SOCIALES

La habilitación se suministra por pequeñas partidas, en relación con el desarrollo de las labores culturales. En el período de cosecha los partidarios no son habilitados, abonándoseles en cambio, el 50% del importe del primer recojo, con cuya cantidad cancelan los salarios de los recogedores.

Arrendatarios

Por el sistema de arrendatarios se cultivan cuatro fanegadas.

El valor locativo varía en relación con la calidad del terreno, fluctuando, por fanegada, entre cuarenta y ochenta arrobas de algodón en rama.

Fundo Lovera

El fundo Lovera tiene 12 fanegadas de extensión y son sus propietarios doña Adelaida Palomino vda. de Vilca y doña Alicia Susana de Vilca.

Parte del fundo se explota en forma directa y parte con intervención de cinco compañeros, a quienes se les suministra tierra, semilla, yuntas y, en pequeña proporción, habilitación sin interés. El compañero concurre a la producción con su trabajo, con el de los trabajadores rurales y con el pago de los abonos, quedando además, obligados a trabajar en el fundo como asalariados dos veces por semana.

Cosechado el algodón, se vende en plaza a la mejor oferta y corresponde del producto el 50% al compañero, cuyo beneficio es igual a su porcentaje, menos el importe de la habilitación.

Hacienda La Palma

La Hacienda La Palma, tiene 69 fanegadas de extensión y su actual conductor es don Raymundo Benavides.

La explotación de la tierra se hace en forma directa y también por el sistema de compañeros.

El contrato se celebra en forma verbal. El compañero suministra tierra, semilla, abonos y habilitación. El compañero aporta su trabajo y es de su cargo, además, el pago de las siguientes obligaciones:

- a) remuneración de los trabajadores agrícolas;
- b) intereses por las cantidades que se le suministra en concepto de habilitación;
- c) predios rústicos;
- d) contribución a la renta del capital movable;
- e) traslación de fondos (Banco), por la parte correspondiente a su habilitación; y
- f) limpia extra del cauce.



INFORMACIONES SOCIALES

Anoto a continuación, algunos datos que sobre el particular arroja la liquidación de un compañero que conduce fanegada y cuarta:

Predios	S/o.	16.80	
Intereses	"	40.52	
Traslación de fondos	"	27.43	
Contribución al capital movible	"	8.44	
Descuentos por algodón pasmado			10%

Del producto de la cosecha, hacendado y compañero, van a partir de frutos.

El contrato se celebra únicamente para el cultivo de algodón, pero los compañeros, cuyo número es de 7, siembran sinembargo, algunos artículos de panllevar, para su sustento diario.

No existe libre disposición de la cosecha. El hacendado la compra al precio de plaza, menos cincuenta centavos por cada arroba de algodón en rama.

Sociedad Agrícola Industrial Macacona

La Sociedad Agrícola Industrial Macacona, explota los siguientes fundos: Macacona, con 630 fanegadas, Churrutina, con 66; Santa Ana, con 10 y Monzón, con 17. La extensión total de estos fundos es de 723 fanegadas pero, la zona cultivable, alcanza menor extensión.

La explotación de la tierra se realiza en forma directa y por medio de arrendatarios.

En forma directa se explota más de 300 fanegadas, que están dedicadas a cultivo de algodón, de artículos de panllevar y de la vid.

Arrendatarios

La negociación tiene 170 arrendatarios en la Hacienda Macacona y 52 en sus anexos, explotando, en total, 200 fanegadas de tierras de cultivo.

El contrato con los arrendatarios se celebra en forma verbal y por término indeterminado. En virtud de él, se "arrienda a cada hombre una fanegada de tierra en las siguientes condiciones: el arrendatario hace tres días de trabajo semanal por cincuenta y una semanas, trabajando en los terrenos cultivados directamente por la hacienda y recibiendo un pago de treinta centavos al día. El arrendatario paga un arriendo en efectivo de S/o. 26.40 al año. Cuando el año es seco, como suele suceder en el valle de Ica, se rebaja a los arrendatarios un número equitativo de días, que les correspondería como pago de arriendos".

Encontramos así, en esta negociación, una modalidad especial de contrato agrícola, según la cual, los arrendatarios pagan como valor

INFORMACIONES SOCIALES

locativo de una fanegada de tierra, parte de su importe en dinero (S/o. 26.40 anuales) y parte con trabajo personal.

Acorde con lo expuesto, y, aceptando que el salario promedio diario en cultivo de algodón sea de S/o. 1.55, la liquidación para encontrar el valor locativo de la tierra será la siguiente:

Número de días que debe trabajar un arrendatario (51 x 3),	153 días	
Monto de los salarios que deben percibir por los días de trabajo obligatorio (153 días x S/o. 1.55)	S/o.	237.15
Cantidad que se le abona (153 días x S/o. 0.30)	„	45.90
<hr/>		
Saldo que se le retiene en concepto de amortización del valor locativo de la tierra S/o.		191.25
Cantidad que el arrendatario abona en efectivo „		26.40
<hr/>		
Importe total del arrendamiento de una fanegada	S/o.	217.65

En las planillas correspondientes al trabajo de los arrendatarios, se anota el salario que les corresponde por la labor que realizan cuando trabajan, la parte que se les retiene por concepto de amortización de los arrendamientos y la cantidad fija (S/o. 0.30) que se les entrega.

PLANILLA:

Fecha	Nº	Arrendatario	Salario	Amortización	Salario pagado
	1	X. X.	1.70	1.40	0.30
	2	N. N.	1.80	1.50	0.30
	3	Z. Z.	1.40	1.10	0.30
	4	R. R.	1.60	1.30	0.30

Si el arrendatario trabaja más de los tres días de obligación semanal en las tierras cultivadas directamente por la hacienda, recibe por los días excedentes íntegramente el jornal correspondiente.

En cuanto a la tierra arrendada, disfrutan los conductores de su libre uso y de la libre disposición de los productos.

Hacienda Cordero

Esta hacienda, de propiedad de don José Massa, tiene 80 fanegadas de extensión.

INFORMACIONES SOCIALES

Se explota la tierra mediante trabajo directo e indirecto. El trabajo indirecto se efectúa mediante 25 compañeros, denominados simplemente "trabajadores".

Reviste el contrato forma escrita. Sus cláusulas son explícitas y puede afirmarse que es el primer intento que se ha efectuado en el valle de Ica para determinar con precisión los derechos y obligaciones de los concurrentes a la producción.

Según el contrato, el hacendado suministra tierra, agua, bueyes, semilla de algodón y habilitación. Cubre, además, el 50% de los gastos de tractor, cuando se emplea en la labranza, y, también, el 50% del importe de los abonos. El "trabajador", concurre con su trabajo, con el pago de los obreros agrícolas necesarios para las diversas operaciones culturales, con el 50% de los gastos de tractor y con el 50% del importe de los abonos.

Plazo del contrato

El término de duración del contrato es de **dos años y medio**, cuyo vencimiento siempre coincide con la época en que termina la cosecha del primer chapodo (2a. cosecha) o corte de la planta "que es cuando ésta deja de ser remunerativa por nuevos cultivos y debe ser muerta para renovar los mismos".

Sin embargo, "si al propietario conviene hacer un corte más, o chapodo (3a. cosecha) el trabajador quedará obligado a hacerlo, entendiéndose prorrogado este contrato por **un año más**; en caso contrario, el propietario procederá a hacer matar los algodones".

También se estipula que "es expresamente convenido que si después de recogida la primera cosecha de majuelo (1a. cosecha), el propietario determinara no hacer el primer corte (2a. cosecha), sino efectuar un nuevo sembrío, en razón de tener aguas aprovechables o de estar enferma la planta, el contrato se considerará concluído con la manzanza de dicha plantación".

El fin de cada año agrícola, se entiende fijado el día 30 de agosto, fecha en la cual ya se ha concluído el recojo de algodón.

Suministro de tierras

En cuanto al suministro de tierras se estipula que "el trabajador recibe las tierras sin obligación de pagar derechos de agua, contribuciones industriales o prediales y demás, así como libre de los gastos correspondientes a la administración del fundo y limpia del cauce principal del fundo, gastos que son de la exclusiva responsabilidad del propietario".

Suministro de habilitación

Establece el contrato que "el propietario proporcionará al trabajador, sin interés, como habilitación, el dinero necesario para que cubra los gastos de cultivo de su lote, incluyendo su propio salario, para

INFORMACIONES SOCIALES

que así éste no aporte trabajo personal impago". Se consigna, asimismo, que "para los efectos de la habilitación, el propietario llevará en sus libros el pormenor de cada partida de habilitación, y cada entrega de dinero hecha al trabajador, se anotará en una libreta que éste tendrá para el efecto. Así en cualquier momento y por una simple operación aritmética, podrá conocerse el monto de la habilitación"; y se agrega, además, que "por cada entrega proveniente de productos que el trabajador haga a su cuenta, se pondrá constancia en la libreta del trabajador".

Dirección de los cultivos

Se consigna en el contrato que "todos los trabajos y cultivos se harán bajo la dirección, determinación y control del propietario y a satisfacción de éste".

Obligación del compañero de servir como asalariado

El contrato estipula que "es obligación del trabajador prestar siempre en la hacienda, ya sea en su lote, en el de los demás compañeros o en los terrenos del propietario, sus servicios, en la forma que éste o sus empleados lo ordenasen", siendo convenido que "el salario o jornal de que disfruta el trabajador cuando concurra a trabajar por determinación de la administración, será el mismo que se pague en las otras haciendas vecinas que habilitan en igual forma, pero nunca este jornal será menor de un sol oro".

Distribución de los productos

Determina el contrato que "los productos, tales como sandía, maíz, pallares, etc., se dividirán a razón del cincuenta por ciento (50%) para cada parte. Hecha la participación, el trabajador puede disponer de su mitad en la forma que lo estime conveniente, siendo entendido que todo producto deberá salir por los caminos normales de la hacienda, nunca por caminos extraviados o pasando sobre quinchas o linderos. El algodón que se produzca, corresponderá en un **treinticinco por ciento (35%)** para el trabajador y el 65% para el propietario. Si el precio del algodón en el momento de una recolección fuera menor de dos soles cincuenta (S/o. 2.50) por arroba en rama, la participación del trabajador será del **cuarenta por ciento (40%)**, y si el precio bajase de un sol ochenta centavos (S/o. 1.80), la participación será del **cincuenta por ciento (50%)** el día de cada entrega".

Se fundamenta la participación superior del propietario, en la siguiente consideración: "Esta proporción se fija en el concepto de que el propietario entregando tierras, semillas, bueyes, agua, habilitación y pagando otras gabelas, hace un aporte superior en mucho al que lleva el trabajador".

INFORMACIONES SOCIALES

El trabajador no disfruta de la libre disposición de la cosecha de algodón

Expresa el contrato que "es obligación del trabajador vender al propietario el algodón inmediatamente después de recogido, el que le será abonado al precio de plaza, tomando como base, el que pague la casa compradora el día en que se concluya cada recolección del lote, si antes no han señalado el día por mutuo acuerdo. El importe de cada partida se aplicará íntegramente, a ir cubriendo la deuda de habilitación y, una vez cubierta, el trabajador percibirá inmediatamente en efectivo y bajo recibo, el importe de su participación".

Deudas del trabajador, derivadas de mala cosecha o baja cotización del producto

Si por exagerada baja del precio de los productos, como algodón, sandía, maíz y demás, o por plagas en las plantaciones y cosechas, por sequía o por cualquier otra razón, la cosecha no alcanzara a cubrir lo que el trabajador adeude por habilitación, el saldo se arrastra a la cuenta de la siguiente campaña agrícola. Se agrega, además, que "Si por alguna de las causas citadas en la cláusula anterior, el trabajador avisare al dueño su deseo de retirarse, podrá hacerlo, sin que el propietario tenga derecho a exigirle responsabilidad alguna, excepción hecha de que hubiera solicitado dinero como préstamo personal o para atenciones diferentes al cultivo. En ese caso, también quedará entendido que el trabajador pierde en lo absoluto, por estimarse ello como renuncia, todo derecho a plantaciones y demás".

Rescisión del contrato por incumplimiento del trabajador

Se estipula que "En el caso de que un trabajador deje de efectuar oportunamente los trabajos determinados por la administración y en el caso de que haga abandono de las tierras, el propietario lo requerirá a que cumpla o vuelva a ella, por carta notarial, y si pasan cinco días de la carta, sin que lo haga, se le entiende que renuncia a todo derecho y se separa de las tierras. Sin embargo, para este caso y para todo otro, en que el propietario tenga que verse obligado a poner fin al contrato porque el trabajador observa mala conducta, porque es ebrio habitual, porque roba o porque se dedica a propaganda subversiva entre los trabajadores, el propietario sólo tiene obligación de pagarle como indemnización a todos sus derechos, el treinticinco por ciento (35%) de la suma que corresponda, según la escala fijada en la última cláusula de este contrato, de la cual suma deducirá lo que el trabajador estuviera adeudándole. En esta forma, el propietario evita sufrir mayor perjuicio y el trabajador recibe la justa indemnización a todos sus derechos en algodones y sementeras".

Tabla de valorización

La siguiente es la tabla de valorización correspondiente a cada fanegada de plantaciones de algodón y sementeras:

Algodón planta y sementera, sembrado en abril, mayo y junio, S/o. 450.00 por fanegada.

En julio o agosto, S/o. 500.00.

En setiembre, octubre y noviembre, S/o. 550.00.

Diciembre, enero, febrero y marzo del siguiente año, S/o. 600.00

Abril, mayo, junio, julio y agosto, se le pagará el valor de la planta, considerándola para chapodar, según la escala señalada posteriormente, sin perjuicio de recoger la cosecha.

Planta para chapodar en setiembre, octubre, noviembre y diciembre, S/o. 300.00.

Planta chapodada en enero, febrero y marzo del año siguiente, S/o. 400.00.

La misma, en abril y mayo, S/o. 500.00.

En junio, julio y agosto, recibirá su parte proporcional en la cosecha, quedando las plantas para matarse.

Si se hubiera hecho un segundo corte por autorización del propietario, regirá para éste, la escala establecida para el chapodo, con descuento del treinta por ciento (30%).

Es estipulado que cuando se ponga término al contrato en los meses de abril, mayo, junio, julio o agosto y la planta esté para chapodar, se recogerá la cosecha recibiendo su porcentaje el trabajador y sin perjuicio de darle la indemnización por plantas y sementeras, según la tabla de valores. Si el algodón quedase después de haber sufrido el primer corte, no será del caso aplicar la tabla, por tratarse de plantaciones sin valor.

Cláusula adicional a la tabla de valores

Estipula el contrato que "Trabajador y propietario declaran expresamente que con conocimiento y entera libertad y para evitar complicadas operaciones posteriores, han fijado de mutuo acuerdo, la escala a que quedan sometidos, procediendo así de acuerdo con la regla consagrada por el artículo 688 del Código de Procedimiento Civiles y a mérito de la libertad contractual. En esta forma, llegado el caso de poner término al contrato, el propietario ocurrirá ante el juez privativo, que es hoy el Agente Fiscal de la provincia, consignando la suma a que tenga derecho el trabajador, para que le sea entregada a éste, deduciendo para ese caso, el monto de lo que el trabajador adeude por habilitación y conforme a la cuenta respectiva.

(Continuará).



Forma parte de la labor de

divulgar la ley del

Seguro Social Obligatorio, la

CARTILLA

que ha preparado la

CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL

y que distribuye

GRATUITAMENTE

Los patronos y asalariados de

TODA LA REPUBLICA

pueden solicitar ejemplares a :

“CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL”

Av. N. de Piérola Nos. 300/12

L I M A



Importancia de la Estadística Sanitaria

Por el Dr. Franz Schrufer
Actuario de la Caja Nacional de Seguro Social

1a. PARTE

EN manera parecida a las ciencias matemáticas, que establecen leyes analíticas, aplicables a las formas y expresiones visibles de las fuerzas naturales, la ciencia llamada "ESTADÍSTICA", construye leyes de frecuencia mediante la observación continua de todos los sucesos que aparecen en el mundo que nos rodea. La civilización, la cultura, la agricultura, la industria, el comercio, el transporte, es decir, todo lo que forma y perfecciona la humanidad, deben muchos de sus progresos, a las investigaciones estadísticas en el vasto campo de las actividades humanas.

Por supuesto, que la evolución material, ética y social del mundo depende directamente del desarrollo físico y moral del género humano, porque los individuos unidos en las distintas naciones, son los autores y propulsores del progreso. Por consiguiente, es de suma importancia el conocimiento del estado y desenvolvimiento físico de los pueblos que forman las naciones, conocimiento que se consigue por la observación de todos los factores, acontecimientos y fenómenos que están relacionados con la llamada "Salud Pública" y que influyen en el desarrollo físico y la vitalidad de la población de un país.

El propósito y la finalidad de la "ESTADÍSTICA SANITARIA" es, por consiguiente, observar, reunir, coleccionar y ordenar todo material numérico que se refiere a la mencionada Salud Pública, para establecer coeficientes de frecuencia de ciertos eventos que caracterizan la vitalidad humana. Por la comparación de tales coeficientes con los de otros tiempos y de otros pueblos, pueden encontrarse leyes de frecuencia que amoldan en reglas fijas acontecimientos aparentemente ocasionales, al mismo tiempo que puedan encontrarse anomalías divergentes en estas leyes; y la consecuencia lógica será investigar los motivos que causan estas irregularidades, formular las deducciones prácticas respectivas e indicar los medios y las medidas apropiadas para eliminar y evitar las anomalías observadas.

Los métodos de observación de que ha de servirse la ESTADÍSTICA SANITARIA, son los generalmente adoptados y usados por la estadística científica. Las fuentes y bases que aportan el material de observación son todas las publicaciones,

INFORMACIONES SOCIALES

informaciones y anotaciones, sean públicas o particulares, relacionadas con la vida humana, como son: boletines demográficos, censos, registros civiles, estadísticas hospitalarias, estadísticas escolares, informes de autoridades encargadas de la supervigilancia de la Salud Pública, informaciones de instituciones de previsión social, etc.

Como el propósito de la ESTADÍSTICA SANITARIA es observar todo lo que influya en la vida y la salud de la población, es decir, la vitalidad de los individuos desde su origen, siguiendo su ascenso y su descenso hasta la muerte, el campo de ella comprende, en consecuencia, las siguientes materias relacionadas con la vida humana:

- I.—Natalidad
- II.—Capacidad Vital
- III.—Morbilidad
- IV.—Mortalidad

En las exposiciones que siguen, vamos a investigar a grandes rasgos y en forma de un ensayo, los fundamentos y los elementos principales de cada una de las indicadas disciplinas de la ESTADÍSTICA SANITARIA, demostrando el procedimiento de las investigaciones respectivas con ejemplos sencillos, cuando sea posible.

I. — NATALIDAD

La Natalidad se ocupa del origen de la vida humana, de los nacimientos, investigando la frecuencia de ellos y las circunstancias que motivan el aumento o la disminución del número de los nacidos.

a) Coeficientes de Natalidad:

La base de la natalidad es el número de nacimientos inscritos en los Registros Civiles. En Lima (inclusive, distritos del Rímac y de La Victoria), por ejemplo, se registraron en el año de 1935, según la Memoria de la Municipalidad de Lima, 9.199 nacimientos animados (sin incluir los nacidos-muertos). Relacionando esta cifra con el número respectivo de los habitantes de Lima, que se indica en la mencionada Memoria para 1935, con 284.827, resulta como COEFICIENTE GENERAL DE NATALIDAD DE LIMA PARA 1935: $100 \times 9.199 : 284.827 = 3.2\%$. Si conocemos, además, el coeficiente general de mortalidad para el mismo año (en 1935 se registraron en Lima 5.705 defunciones, lo que da un coeficiente general de mortalidad de $100 \times 5.705 : 284.827 = 2\%$), podemos calcular el COEFICIENTE DE AUMENTO VEGETATIVO DE LA POBLACION DE LIMA PARA 1935 en: $3.2\% - 2\% = 1.2\%$.

El aumento vegetativo de una población queda representado por el sobrante de la natalidad sobre la mortalidad. Así sabemos, por el ejemplo anterior, que la población de Lima ha experimentado en 1935 un aumento natural de 12 habitantes por cada 1.000, aumento que es bastante halagador, si se le compara con el de otras capitales de Sur América, según una estadística del año 1931, reproducida en el Boletín Demográfico Municipal de Lima, del primer trimestre de 1936:

INFORMACIONES SOCIALES

Capital	PARA CADA 10.000 HABITANTES EN 1931		
	Natalidad	Mortalidad	Aumento vegetativo
Lima	308	185	123
Buenos Aires	215	123	92
Santiago	338	242	96
Montevideo	214	147	67
Bogotá	289	217	72
La Paz	339	281	58
Quito	398	168	230
Asunción	388	226	162

La comparación de los diferentes coeficientes entre las distintas capitales, permite interesantes conclusiones que no seguimos para no perdernos en detalles.

Así hemos visto la importancia que ocupa el cálculo del coeficiente general de natalidad, para poder determinar el aumento vegetativo de la población, cuyo desarrollo continuo y constante es un factor fundamental para la prosperidad de una nación.

Pero si consideramos el coeficiente general de natalidad independientemente, no nos indica mucho. Efectivamente, si sabemos que en Lima han habido 32 nacimientos por cada 1.000 habitantes en 1935, no obtenemos un resultado satisfactorio, puesto que no toda la población está relacionada con la frecuencia de los nacimientos, sino solamente la parte de ella, que comprende a las mujeres que se encuentran en la edad de fecundidad. La proporción del número de estas mujeres con el número total de los habitantes, representa la base exacta y verdadera de la comparación de la natalidad mediante COEFICIENTES NATURALES DE NATALIDAD.

Siguiendo nuestro ejemplo de Lima, y considerando la fecundidad de la mujer limitada entre las edades hasta 50 años, tenemos que calcular qué número de mujeres de las indicadas edades está comprendido en el total de los 284.827 habitantes de Lima en 1935. Para la separación necesaria recurrimos a los datos del Censo de Lima y Callao de 1931 y constatamos que en un total de 275.888 habitantes censados en Lima, en noviembre de 1931 hubo 75.724 mujeres de 15 hasta 50 años de edad, o sea, el 27.45%. Aplicando este porcentaje a nuestro total de 284.827 habitantes de Lima en 1935, resultan: $284.827 \times 0,2745 = 78.185$ mujeres, que se encuentran en la edad de fecundidad, de manera que el COEFICIENTE NATURAL DE NATALIDAD DE LIMA PARA 1935 es de: $100 \times 9.199 : 78.185 = 11.77\%$.

El coeficiente natural de natalidad que relaciona el número de los nacimientos con el número respectivo de las mujeres fecundas, da la base verdadera de la observación y comparación continua de la natalidad. En seguida resalta a la vista que este coeficiente tiene que variar según la "masa observada". Si se trata de una masa, cuya existencia de mujeres solteras es muy superior al promedio de la población, va a resultar lógicamente, un coeficiente natural de natalidad inferior al de la población, puesto que el aporte de las mujeres solteras a la natalidad es, por motivos muy plausibles, basadas en la ética social, inferior al de las casadas. Así, por ejemplo, una investigación hecha sobre las aseguradas del seguro obligato-

INFORMACIONES SOCIALES

rio de maternidad en España en 1933, dió como resultado, según la Revista Médico-Social de España, un coeficiente natural de natalidad de sólo 7.17%, comprendiendo obreras de 15 hasta 50 años, entre las cuales hay muchas solteras.

b) Fecundidad Matrimonial:

En el último ejemplo de las obreras españolas se presenta un nuevo momento que influye en la natalidad por la diferenciación entre mujeres casadas y solteras, lo que dá motivo para distinguir entre **nacimientos legítimos e ilegítimos**. La proporción entre ambos ha de variar bastante según las costumbres y conceptos éticos de los distintos pueblos.

Recurriendo a los datos de Lima para el año de 1935 publicados en la mencionada Memoria Municipal, vemos que los 9.199 nacimientos se componen de 4.702 legítimos y 4.497 ilegítimos, de manera que estos últimos ascienden al 48,9%, o sea casi a la mitad del total de los nacimientos.

Para calcular ahora los coeficientes naturales respectivos de natalidad, tenemos que repartir el número de las 78.185 mujeres de edad fecunda que obtuvimos antes para Lima en 1935, en casadas y solteras, incluyendo en las primeras también las viudas y divorciadas. Según el censo de 1931 se contaron en las 75.724 mujeres de 15 hasta 50 años de edad que mencionamos antes, 27,848 casadas, o sea el 36,78%. Aplicando este porcentaje a las 78.185 mujeres fecundas que corresponden a Lima en 1935, obtenemos:

$$\begin{aligned} \text{Mujeres casadas de 15 hasta 50 años de edad en Lima 1935:} \\ & 78.185 \times 0,3678 = 28.756 \\ \text{Mujeres solteras de 15 hasta 50 años de edad en Lima 1935:} \\ & 78.185 - 28.756 = 49.429 \end{aligned}$$

Relacionando ahora a estos números de mujeres en edad fecunda repartidas en casadas y solteras los números de los nacimientos legítimos e ilegítimos respectivamente, resulta:

Natalidad legítima o matrimonial de Lima en 1935:

$$100 \times 4.702 : 28.756 = 16,35\%$$

Natalidad ilegítima de Lima en 1935: $100\% \cdot 4.497 : 49.429 = 9,10\%$.

Natalidad total natural, como vimos antes, es 11,77%.

Así se vé claramente que la fecundidad matrimonial supera mucho a la ilegítima, aunque los nacimientos ilegítimos importen casi la mitad del total de los nacimientos en 1935.

Como el matrimonio es la base legal de la natalidad, las investigaciones de ésta, han de incluir también la frecuencia de los matrimonios o la **Nupcialidad**.

De la ya citada Memoria Municipal de Lima de 1935 resulta que en Lima se registraron 2.070 matrimonios contraídos en 1935. Esta cifra relacionada con los 284.827 habitantes de Lima en 1935, dá como **coeficiente general de nupcialidad de Lima para 1935:** $1000 \times 2070 : 284827 = 7,3 \text{ o}/\text{oo}$.

INFORMACIONES SOCIALES

Este coeficiente general expresa que a cada 10.000 habitantes de Lima tocaron 73 matrimonios contraídos en 1935 y tiene valor meramente comparativo con la frecuencia nupcial experimentada en otras partes.

La base verdadera y natural de la nupcialidad será el número de las mujeres solteras que se encuentran en la edad para poder casarse. Como tuvimos para Lima en 1935 un número de 49.429 mujeres solteras entre 15 y 50 años de edad, si rebajamos de esta cifra la mitad de las 17.000 solteras entre 15 y 19 años de edad, porque se casan con menos frecuencia en esta edad, obtenemos un número de 41.000 mujeres que podían casarse, de manera que resulta:

Coeficiente natural de nupcialidad de Lima para 1935:

$$100 \times 2.070 : 41.000 = 5\%$$

Este coeficiente de nupcialidad tiene valor efectivo, puesto que expresa que de cada 100 mujeres que podían casarse, se casaron efectivamente 5.

Siendo la finalidad original y moral del matrimonio la de crear descendencia, incumbe a las investigaciones de natalidad también la observación de la frecuencia de tener hijos y la fijación de la proporción de los matrimonios estériles.

Para agregar un ejemplo, reproducimos del Censo de 1931 la siguiente relación que indica el número total de mujeres casadas, viudas y divorciadas de las Provincias de Lima y Callao distribuido según número de hijos que han tenido (inclusive hijos muertos):

Sin hijos	:	8.745	mujeres casadas	...	13,3 %	
Con 1 hijo	:	7.817	"	"	...	12,4 %
Con 2 hijos	:	7.663	"	"	...	11,8 %
Con 3 "	:	6.807	"	"	...	10,4 %
Con 4 "	:	5.930	"	"	...	9,6 %
Con 5 "	:	5.257	"	"	...	8,1 %
Con 6 "	:	4.691	"	"	...	7,3 %
Con 7 "	:	3.787	"	"	...	5,9 %
Con 8 "	:	3.365	"	"	...	5,2 %
Con 9 "	:	2.724	"	"	...	4,2 %
Con 10 "	:	2.175	"	"	...	3,4 %
Con 11 "	:	1.505	"	"	...	2,3 %
Con 12 "	:	1.562	"	"	...	2,4 %
Con 13 "	:	828	"	"	...	1,3 %
Con 14 "	:	680	"	"	...	1,- %
Con 15 "	:	377	"	"	...	0,6 %
Con 16 y más	:	776	"	"	...	1,2 %

Total : 64.689 mujeres casadas ... 100,- %

Se vé que la frecuencia de tener hijos en el matrimonio aumenta con el menor número de hijos; el 13,3%, o sea más o menos la octava parte de los matrimonios quedaron sin hijos.

Hay que mencionar que la proporción de los matrimonios sin hijos varía considerablemente según el lugar. Por ejemplo, en el distrito de Lima (ciu-

INFORMACIONES SOCIALES

dad grande) hay 14,6%; en el distrito de Lurín (región rural) hay sólo 10,5%; y en cambio en el distrito de Magdalena del Mar (balneario) hay 24,9% de matrimonios sin hijos, según los datos del mismo Censo de Lima y Callao de 1931.

Decir ahora que en las Provincias de Lima y Callao haya 13,3% de matrimonios estériles, sería una conclusión equivocada. Estéril puede llamarse un matrimonio sólo en el caso que, después de haber durado cierto número de años, pongamos 10 años, no haya producido hijos. Por consiguiente, como suplemento necesario de la estadística anterior agregamos la siguiente relación tomada del mismo Censo que indica la duración de los matrimonios sin hijos:

Matrimonios sin hijos con menos de 1 año:	578 ...	6,6%
de 1 á 2 años :	1.261 ...	14,4%
de 3 á 4 años :	778 ...	8,9%
de 5 á 9 años :	1.386 ...	15,8%
de 10 á 14 años :	950 ...	10,9%
de 15 á 19 años :	579 ...	6,6%
de 20 y más años :	1.064 ...	12,2%
sin detalles :	2.149 ...	24,6%
<hr/>		
Total :	8.745 ...	100,-%

Si relacionamos la esterilidad del matrimonio con el hecho de no tener hijos con 10 y más años de casados y si tomamos los matrimonios de los que no consta su duración, con la mitad de su coeficiente, obtenemos que en los matrimonios sin hijos hay considerables como estériles:

$10,9\% + 6,6\% + 12,2\% = 42,-\%$ de manera que el coeficiente de los matrimonios estériles para Lima en 1931 es de $13,3\% \times 0,42$, o sea el 5,6% del total de los matrimonios.

c). Aspectos Especiales de la Natalidad:

Al investigar la natalidad en todos sus aspectos, se presentan algunos puntos más de vista.

Así los nacimientos múltiples, en los cuales salen 2 ó más hijos de un solo parto, son relativamente raros. Para Lima puede calcularse la multinatalidad en más o menos el 1% del total de los nacimientos.

Otra cuestión interesante es el sexo de los nacidos. La proporción de ambos sexos de los recién nacidos forma el fundamento de la construcción futura de la generación. Un sobrante constante de nacimientos femeninos sobre los masculinos puede disminuir más y más la eficacia constructora del trabajo manual y es igualmente indeseable como el fenómeno inverso de que los nacimientos de mujeres queden constantemente debajo de los varones, por disminuir esta desigualdad la fuerza vegetativa de la nación. Lo más conveniente será, por consiguiente, que los nacimientos se repartan más o menos en proporción igual a ambos sexos. La Memoria Municipal de Lima indica que de los 9.199 nacimientos registrados en Lima en 1935 han sido 4.674 varones y 4.525 mujeres.

INFORMACIONES SOCIALES

También la raza de los recién nacidos tiene importancia, sobre todo en países de fuerte inmigración, para poder controlar la mayor o menor fuerza vegetativa de ciertas razas.

Otro punto de las investigaciones serán las variaciones mensuales de la natalidad, puesto que en las distintas partes hay ciertos meses de elevación y otros de depresión de la natalidad que dependen, generalmente, del clima, de costumbres y de otros factores que influyen la vida sexual de la población. En cuanto a Lima, los 9.199 nacimientos ocurridos en 1935 se distribuyen en los distintos meses como sigue:

Enero	1935 :	742	nacimientos	...	8,--%
Febrero	" :	622	"	...	6,7%
Marzo	" :	672	"	...	7,3%
Abril	" :	744	"	...	8,1%
Mayo	" :	797	"	...	8,6%
Junio	" :	818	"	...	8,9%
Julio	" :	839	"	...	9,1%
Agosto	" :	829	"	...	9,--%
Setiembre	" :	835	"	...	9,1%
Octubre	" :	823	"	...	9,--%
Noviembre	" :	770	"	...	8,4%
Diciembre	" :	708	"	...	7,8%
Total Anual		:	9.199	nacimientos	... 100,-%

Se vé que los meses de Junio a Octubre demuestran una elevación notable en comparación con el promedio mensual de 8.33%, mientras que los meses de Diciembre hasta Marzo acusan una notable depresión de la natalidad para Lima en 1935.

De suma importancia es, además, la investigación sobre los nacimientos anormales, abortos y nacido-muertos.

Nacimientos anormales, llamados Fenómenos, son felizmente muy raros y las criaturas respectivas casi nunca viven mucho tiempo.

Especial atención merece la mortinatalidad, es decir la frecuencia de los nacido-muertos. En 1935 hubo en Lima 462 nacidos sin vida, de manera que en comparación con los 9.199 nacidos animados del mismo año resulta una mortinatalidad para Lima en 1935 de $100 \times 462 : (9.199 + 462) = 4,8\%$. No hay duda que la mortinatalidad es contraria al desarrollo de un pueblo; las medidas más eficaces para rebajar su frecuencia son disposiciones de previsión social, como las previstas por las instituciones de seguro obligatorio de maternidad que presta asistencia profesional y ayuda pecuniaria a la mujer trabajadora durante el estado de la preñez, evitando así que tenga que trabajar hasta el último momento. El seguro obligatorio de maternidad en España anota, por ejemplo, para el año de 1932 una mortalidad de sus asegurados de sólo 3,18%.

Interesante es, también, conocer la participación de los sexos en la mortinatalidad. En Lima parece que la parte masculina tenga mayor cuota; por los menos en 1935 nacieron muertos 269 varones y 193 mujeres, siendo el nú-

INFORMACIONES SOCIALES

mero de los nacidos animados 4.674 varones y 4.525 mujeres, de manera que resulta para Lima en 1935:

$$\begin{aligned} \text{mortalidad masculina: } & 100 \times 269 : (4.674 + 269) = 5,4\% \\ \text{,, femenina: } & 100 \times 193 : (4.525 + 193) = 4,1\% \\ \text{siendo el promedio de la mortalidad en 1935 del} & \qquad \qquad \qquad 4,8\% \end{aligned}$$

Como complemento de las investigaciones sobre la natalidad, será indispensable la observación del transcurso de la gestación, parto y puerperio. Sobre todo interesa conocer la proporción entre partos normales y distócicos. Las bases de las investigaciones respectivas las dará la estadística de las clínicas de maternidad y de las instituciones de seguro obligatorio de maternidad. Así, resulta de la estadística del seguro social de maternidad en España que en 1933 hubo el 9,01% de los partos que fueron distócicos. Para Lima podemos referirnos a la estadística de la Maternidad de Lima, de la cual resulta que entre 7.870 partos atendidos en 1936 hubo 896 casos que necesitaron intervenciones quirúrgicas, de manera que el porcentaje de los partos distócicos puede calcularse en:

$$100 \times 896 : 7.870 = 11,38\%$$

También interesa saber cuántos de los partos tienen desenlace fatal. Si recurrimos otra vez a la estadística del seguro obligatorio de maternidad en España del año 1933, encontramos lo que sigue: de 21.134 embarazadas murieron 6 (o sea el 0,28 o/oo) en el embarazo, 32 (o sea el 1,51 o/oo) en el parto y 56, (o sea el 2,65 o/oo) en el puerperio, de manera que resulta en total 94 casos fatales que importan el 4,44 o/oo de los 21.134 partos. Para Lima indica la mencionada estadística de la Maternidad de Lima del año 1936 que hubo 105 siniestros entre los 7.870 partos asistidos, lo que da el 13,34 o/oo. Este coeficiente es muy alto por la simple razón que en la Maternidad de Lima entran muchas mujeres en estado grave, mientras que gran parte de los casos normales se atienden en las casas de las parturientas, no estando así estos últimos en el cómputo.

La natalidad es el fundamento esencial del desarrollo de cada nación. Si no hay renovación suficiente del material humano, no puede haber progreso. De ahí resultan las siguientes consecuencias:

1.) Es indispensable una observación, lo más estricta y detallada, de todos los factores que puedan influir en la natalidad y que se deducen fácilmente de las exposiciones precedentes. Sería necesario, pues, que en todas partes de un país se lleven registros civiles y estadísticas de maternidad en forma convenientemente detallada, según modelos uniformes. Cada mes se hará un resumen, en formularios también uniformes, que se envían inmediatamente a una oficina central de estadística, encargada de la elaboración y publicación del material de todo el país.

2.) El Gobierno de un país debe hacer todo esfuerzo para fomentar la natalidad por medidas adecuadas, como son la previsión social de la mujer tra-

INFORMACIONES SOCIALES

bajadora, el mantenimiento de buenas y suficientes clínicas de maternidad e institutos análogos, la instrucción esmerada de las obstétrices, la instalación de consultorios públicos especiales para embarazadas indigentes, castigos severos para la personas que practiquen ilegalmente operaciones para efectuar abortos etc. etc.

En muchos países se aplican, además, medidas especiales, como premios, facilidades tributarias y otras ventajas pecuniarias para familias numerosas e impuestos fuertes para solteros.

II.— CAPACIDAD VITAL

El recién nacido sigue creciendo y formando parte de la generación, destinado a aportar su equivalente físico y moral al desarrollo de la nación. Según el proverbio latino "Mens sana in corpore sano", son de valor efectivo, como es natural, los individuos que se encuentran en completo y perfecto uso de sus facultades físicas y mentales. Por lo tanto, incumbe a la ESTADÍSTICA SANITARIA estudiar y observar las condiciones físicas y mentales de la población.

a) Constitución Física

La norma de la constitución física se expresa por la relación de la estatura al peso. Por supuesto, que no hay norma fija y válida en todas partes, que indique qué relación debe tener la estatura con el peso, para ser persona sana. Las diferentes razas o los habitantes de diferentes países tendrán sus modalidades especiales. Hay naciones donde prevalecen personas altas y delgadas, en otros países predomina la gente baja y gorda. Sin embargo, hay cierta regla que dice, que el hombre sano debe pesar tantos kilos, cuantos centímetros mide más de un metro. A esta regla sencilla corresponde, más o menos, la confección de las siguientes "Tablas de peso".

TABLA DE PESOS PROMEDIOS

Hombres		Mujeres		Niños		Niñas
Estatura	Peso normal	Estatura	Peso normal	Edad	Peso normal	
1,56 m.	55 kilos	1,46 m.	44 kilos	5 añ.	23 k.	18 k.
1,58 "	58 "	1,48 "	46 "	6 "	25 "	20 "
1,60 "	60 "	1,50 "	47 "	7 "	26 "	22 "
1,62 "	62 "	1,52 "	48 "	8 "	27 "	24 "
1,64 "	64 "	1,54 "	50 "	9 "	29 "	26 "
1,66 "	65 "	1,56 "	51 "	10 "	31 "	28 "
1,68 "	66 "	1,58 "	52 "	11 "	33 "	31 "
1,70 "	68 "	1,60 "	55 "	12 "	36 "	36 "
1,72 "	70 "	1,62 "	57 "	13 "	39 "	40 "
1,74 "	72 "	1,64 "	60 "	14 "	42 "	45 "
1,76 "	74 "	1,66 "	63 "	15 "	47 "	48 "
1,78 "	77 "	1,68 "	65 "			
1,80 "	79 "	1,70 "	67 "			
1,82 "	80 "	1,72 "	70 "			
1,84 "	82 "	1,74 "	73 "			

Se nota la diferencia del peso normal promedio que existe entre hombres y mujeres de igual estatura. Para menores de 16 años de edad el peso normal se calcula según la edad.

INFORMACIONES SOCIALES

La segunda tabla de pesos que sigue, indica los límites de peso máximo y mínimo que pueden tener individuos de cierta estatura, sin ser anormales, manifiestos. En esta tabla no hay diferencia entre ambos sexos.

TABLA DE LIMITES DE PESO

Estatura	HOMBRES O MUJERES	
	Peso Máximo	Peso Mínimo
1,44 metros	56 kilos	35,20 kilos
1,45 "	57,50 "	36,— "
1,48 "	62,— "	38,40 "
1,50 "	65,— "	40,— "
1,53 "	69,50 "	42,40 "
1,55 "	72,50 "	44,— "
1,58 "	77,— "	46,40 "
1,60 "	80,— "	48,— "
1,63 "	84,50 "	50,40 "
1,65 "	87,50 "	52,— "
1,68 "	92,— "	54,40 "
1,70 "	95,— "	56,— "
1,73 "	99,50 "	58,40 "
1,75 "	102,50 "	60,— "
1,78 "	107,— "	62,40 "
1,80 "	110,— "	64,— "
1,83 "	114,50 "	66,40 "
1,85 "	117,50 "	68,— "
1,88 "	122,— "	70,40 "

La última tabla que sigue, considera las modificaciones causadas por la edad entre la relación peso y estatura. La tabla se refiere a promedios de pesos normales para hombres y está construida para grupos de edad. Para mujeres hay que tomar en cuenta una diferencia que se indica en la tabla siguiente:

TABLA DE PESOS PROMEDIOS SEGUN EDADES

Estatura en metros	PESO NORMAL DE HOMBRES Y MUJERES			
	E d a d 15 a 24 años	E d a d 25 a 29 años	E d a d 30 a 39 años	E d a d 40 y más años
1,96	52	53	56	57
1,53	53	55	57	58
1,55	55	56	59	60
1,58	56	58	60	62
1,60	58	59	61	64
1,63	60	61	64	67
1,65	61	64	67	68
1,68	63	65	68	70
1,70	65	67	70	73
1,73	67	69	71	75
1,75	69	71	72	77
1,78	71	73	75	79
1,80	74	75	78	82
1,83	76	77	81	84
1,85	78	79	83	86
1,87	80	82	85	88
1,91	83	84	87	91
1,93	85	87	90	94



INFORMACIONES SOCIALES

CORRECCION PARA MUJERES

Exceso de peso de hombres, con respecto al peso de mujeres de la misma edad

Estatura	Edad 20 años	Edad 30 años	Edad 40 años	Edad más de 40
1,52 m.	1,46 kilos	2,92 kilos	1,81 kilos	0,45 kilos
1,60 "	1,46 "	2,92 "	1,46 "	— "
1,68 "	1,81 "	2,92 "	1,46 "	— "
1,76 "	2,27 "	2,92 "	2,27 "	0,45 "

La observación de la constitución física se extenderá, también, a la proporción entre **circunferencia abdominal y torácica**, porque ésta influye naturalmente en el peso. Generalmente se supone para un hombre sano igual circunferencia del abdomen y del pecho, dejando un límite de más o menos 5 centímetros por arriba y por debajo.

Ya desde los recién nacidos debía comenzar el control constante de la constitución física, observando su peso, sus dimensiones y otros detalles especiales. El ideal sería agregar a la vez, las indicaciones respectivas que corresponden a los padres, para poder obtener conclusiones interesantes sobre la conservación del desarrollo físico.

Después, la escuela puede seguir el control del desarrollo físico. Debía ser obligación para las direcciones de todas las instituciones de enseñanza, sean públicas o particulares, practicar periódicamente estadísticas de sus escolares en este sentido, puesto que esta **Estadística Escolar**, cuyos resultados se computarían en la oficina central de estadística, daría interesantes detalles y a la vez la base para evitar que se cree una juventud escolar débil.

El profesor señor David Torres Calle, hizo algunos interesantísimos ensayos de estadística escolar en Lima, siendo los más notables, los siguientes:

Según una publicación en "El Comercio" del 27 de julio de 1937, se examinó a los alumnos del Centro Escolar No. 454, clasificándolos mediante la escala de Dumfermline, en cuatro grupos, comprendiendo el grupo 1, alumnos en perfecto estado físico, grupo 2, en estado bueno, grupo 3, en estado satisfactorio y grupo 4, en estado malo (desnutrición). El resultado del examen de los 675 alumnos efectuado en 1937, es el siguiente:

	GRUPOS DE CONSTITUCION FISICA				
	1	2	3	4	Total
1º añ. Primaria	0..0%	14..13,6%	54..52,4%	35..34,0%	103..100%
2º " "	0..0%	44..30,2%	52..35,6%	50..34,2%	146..100%
3º " "	0..0%	34..23,8%	59..41,2%	50..35,0%	143..100%
4º " "	1 0,7%	66..42,6%	53..34,2%	35..22,5%	155..100%
5º " "	0..0%	36..28,1%	67..52,3%	25..19,6%	128..100%
Total: . . .	1 0,2%	194..28,7%	285..42,2%	195..28,9%	675..100%

De esta estadística resulta que de los 675 escolares examinados, se encontraron en perfecto estado de salud, apenas uno, en buen estado m/m. 30%, en estado satisfactorio 40% y en mal estado, otro 30%.



INFORMACIONES SOCIALES

Otro ensayo verificado en los alumnos del Colegio Nacional de Guadalupe, publicado en "El Comercio" del 20 de abril de 1937, es el siguiente: Los 1.741 estudiantes de dicho colegio se clasificaron, mediante la Tabla de Christian, según talla, peso y edad, en tres categorías, con el siguiente resultado:

1ª categoría	—	Débiles	673	40 %	
2ª " "	—	medianos	540	32 %	
3ª " "	—	fuertes	468	28 %	
Sin clasificación			60		
Según los años de estudios resultó:					
1º año de media:	Débiles	218	51 %		
	Medianos	165	39 %		
	Fuertes	44	10 %		
	Sin clase	12			439
2º año de media:	Débiles	196	50 %		
	Medianos	105	27 %		
	Fuertes	92	23 %		
	Sin clase	9			402
3º año de media:	Débiles	150	48 %		
	Medianos	95	30 %		
	Fuertes	68	22 %		
	Sin clase	10			323
4º año de media:	Débiles	57	20 %		
	Medianos	85	30 %		
	Fuertes	143	50 %		
	Sin clase	15			300
5º año de media:	Débiles	52	20 %		
	Medianos	90	34 %		
	Fuertes	121	46 %		
	Sin clase	14			277

El resumen se presenta, pues, en la siguiente forma:

Categoría	1º año	2º año	3º año	4º año	5º año	Total
Débiles.....	51 %	50 %	48 %	20 %	20 %	40 %
Medianos...	39 %	27 %	30 %	30 %	34 %	32 %
Fuertes.....	10 %	23 %	22 %	50 %	46 %	28 %

Se nota claramente que la categoría de los Medianos no varía tanto en comparación con su promedio total. Los Débiles disminuyen visiblemente con el au-



INFORMACIONES SOCIALES

mento de la edad, mientras los Fuertes, lógicamente, aumentan en igual forma, año por año.

Por fin, agregamos los resultados de un exámen de la visión practicado con los alumnos del Centro Escolar "José Granda", publicado también en "El Comercio", con fecha 25 de junio de 1937. Según el grado de la vista, los escolares se dividieron en normales y deficientes, oscilando los últimos entre la visión de un 90% bajo la normal, hasta la ceguera total de un ojo. He aquí los resultados respectivos:

Año de estudios	Escolares examinados	Normales	Deficientes
1º año	104	81 ... 78 %	23 ... 22 %
2º "	149	114 ... 77 %	35 ... 23 %
3º "	98	79 ... 81 %	19 ... 19 %
4º "	152	139 ... 91 %	13 ... 9 %
5º "	120	105 ... 87 %	15 ... 13 %
Total	623	518 ... 83 %	105 ... 17 %

Se nota la disminución de los deficientes de vista con el aumento de la edad. Tales exámenes de la visión de los escolares, tienen mucha importancia para la educación, porque ellos permiten colocarlos en sitio conveniente, con dirección y distancia adecuada al grado de la vista, para poder mirar bien a la pizarra.

De los ejemplos que preceden, se puede formar una idea cómo la escuela puede contribuir al mejoramiento de la resistencia física y de la capacidad vital de los escolares por medidas convenientes, cuya reglamentación, aplicación y supervigilancia debe ser encargada a una autoridad central. Estas medidas consisten esencialmente en: Exámenes médicos generales, de la vista y bucales, en especial (ficha de salud de cada escolar); repetición periódica de los exámenes (anotaciones respectivas en la ficha); inspectores sanitarios para el hogar de los escolares enfermos (para evitar contagios, especialmente de enfermedades de la piel); distribución de remedios, vacunaciones e inyecciones; educación física adecuada (gimnasia y deportes); locales limpios y bien ventilados y provistos de servicios higiénicos suficientes; repartición de desayuno gratuitos a los débiles e indigentes; instalación de surtidores de agua potable (para evitar contagios por el uso común del mismo vaso), etc. A este respecto hay que citar la publicación: Aspecto de la Salud Escolar Chalaca, de "El Comercio" del 30 de mayo de 1937.

Otra fuente amplia e importante de observaciones de la constitución física de la población puede encontrarse en los resultados del exámen médico de los jóvenes que se presentan para el servicio militar.

b) Influencias Hereditarias

Por regla general, los hijos heredan la constitución de sus padres y no solamente ésta, sino también la resistencia física que se basa en órganos sanos, según la norma que padres sanos, tendrán hijos sanos. De otro lado, los hijos pueden heredar de sus padres inclinaciones patológicas y disposiciones mórbidas, cuyas influencias es sumamente importante conocer, para poder tomar las medidas con-

INFORMACIONES SOCIALES

venientes, puesto que descendientes con defectos físicos y morales, heredados de sus padres, forman una célula peligrosa de decadencia y degeneración dentro de la nación.

En cuanto a las **disposiciones mórbidas** hereditarias, hay que dar atención en primer lugar, a la **tuberculosis** y **sífilis**. Por eso la **ESTADÍSTICA SANITARIA** debe ocuparse extensamente de la observación de las criaturas nacidas de padres que padecen de dichas enfermedades.

Sobre todo, en ciudades grandes, donde la mayor parte de la clase trabajadora vive en habitaciones estrechas y ejerce trabajos monótonos en fábricas, circunstancias que fomentan la propagación de la **tuberculosis**, y donde la vida nocturna con sus seducciones provoca la extensión de las enfermedades venéreas, es de suma importancia una estadística exacta sobre la historia sanitaria de la familia de los recién nacidos. Criaturas designadas como de procedencia peligrosa habría que supervisarlas constantemente por visitadoras sanitarias especiales, bien organizadas e instruidas. Si la estadística de los hijos afectados de disposiciones mórbidas demuestran un curso constantemente progresivo, habría que tomar medidas enérgicas para detener la decadencia física de la nación, estableciendo asilos donde se trasladen a estas criaturas afectadas por una herencia fatal, para alejarlas del peligro y para remediar sus disposiciones heredadas por un tratamiento conveniente y una educación adecuada.

En la misma forma, las **inclinaciones patológicas** heredadas de padres, deben ser objeto de serios estudios por la **ESTADÍSTICA SANITARIA**.

Aquí, es el **alcoholismo** que merece toda atención. En primer lugar, el vicio del alcoholismo arruina la salud de los padres; la sola costumbre de tomar constantemente bebidas alcohólicas, excluyendo la ebriedad, aumenta la mortalidad normal en un 50% hasta un 100%; la embriaguez ocasional, una por semana, por ejemplo, eleva la mortalidad en un 200% de la normal y la influencia de la embriaguez habitual es incalculable. Un ejemplo significativo de la influencia fatal del alcohol, lo da la estadística de los accidentes del tráfico en Lima y Callao. En 1934 tocaron a los días domingos, día en que gran parte de la población consume más bebidas alcohólicas, que en otros días, 158 accidentes, siendo el promedio diario solamente 118; en 1935, corresponden a los días domingos 139 accidentes de tráfico, contra un promedio normal de 117 por día.

La estadística de las influencias hereditarias del alcoholismo comprobará que el gran ejército de cretinos, locos, criminales y afectados de severos defectos físicos se compone en gran parte, de hijos de padres entregados al abuso de bebidas alcohólicas.

En un país donde la estadística acusa una ola creciente de alcoholismo, hay que tomar precauciones rápidas y enérgicas, como son: propaganda intensa y continua que demuestre en forma elocuente, las consecuencias fatales del alcoholismo; restricción del expendio de bebidas fuertes en los días sábado y domingo; castigos severos para los que se presentan en estado de embriaguez en la vía pública; separación de los hijos de padres envidados y su internación protectora en asilos para la infancia.

Con relación a la herencia de inclinaciones patológicas, la **ESTADÍSTICA SANITARIA** tiene que ocuparse también de la **criminalidad**, puesto que muchas veces los hijos de padres criminales siguen la carrera delictuosa de sus padres o es-

INFORMACIONES SOCIALES

tán expuestos a peligros morales y físicos, por la miseria que sobreviene generalmente a la familia, por la reclusión del padre.

Según la estadística del Perú, se contaron en 1933, en la República, 532 reclusos menores de edad, de éstos, 395 varones y 137 mujeres. Menos de 13 años de edad tenían 183, de 14 a 18 años, 283 y de 19 a 21 años, 66. Padres tenían 411 y 121 fueron huérfanos. En peligro moral se encontraron 311. Interesante sería que la estadística indicara también la condición de los padres de los referidos menores, si ellos tienen o no antecedentes criminales, si se entregan al alcoholismo, etc.

Para los reclusos menores de edad, la reclusión debe ser una medida de corrección para remediar sus índoles patológicas y convertirlos en hombres útiles para la sociedad. Terminada la reclusión, hay que evitar que se reunan con elementos que puedan excitar de nuevo sus instintos malos.

c) Defectos Físicos:

Por fin, la ESTADÍSTICA SANITARIA tendrá que ocuparse de los individuos atacados por defectos físicos y mentales que les impiden total o parcialmente desarrollar las capacidades normales. Se trata de ciegos, sordo-mudos, epilépticos, locos, idiotas, cretinos y lisiados.

Los defectos físicos no son siempre la influencia de la degeneración, del alcoholismo, sífilis, etc. Muchas veces proceden estas personas de familias completamente sanas, como resultado de un capricho del destino; otras veces ciertas enfermedades infantiles malogran para siempre el organismo de criaturas que han nacido en buen estado físico. Objeto de la ESTADÍSTICA SANITARIA será investigar las condiciones familiares de los individuos afectados de defectos físicos en este sentido.

En cuanto se trata de defectos que inutilizan completamente al individuo, como la locura incurable, idiotez, mutilación completa, habría que recluírseles en asilos, siempre que así lo demande el estado de su gravedad o peligrosidad, o la indigencia de sus familiares.

Los individuos afectados de otros defectos, como ciegos, sordo-mudos, lisiados parcialmente, pueden convertirse muy bien en miembros útiles de la sociedad, siempre que se les dé una educación e instrucción especial en institutos creados al propósito.

La proporción de los individuos afectados de defectos físicos y mentales se moverá generalmente en límites módicos; motivo de alarmarse habrá, si la estadística acusa un aumento rápido y continuo de su cifra, lo que comprobaría un curso progresivo de la degeneración de la nación.

Para las provincias de Lima y Callao averiguamos a base del Censo de 1931 la siguiente relación de ciegos, mudos y locos:

	Hombres	Mujeres	Total
Ciegos	152	204	356
Locos	555	515	1.070
Mudos	88	66	154

INFORMACIONES SOCIALES

Estas cifras comparadas con el total de 226.00 hombres y 218.016 mujeres, o sea 444.016 habitantes observados por el Censo, son muy reducidas. En cuanto al número de los locos, hay que observar que el Censo incluyó también el Asilo de Magdalena, donde estuvieron internados 544 hombres y 510 mujeres, lo que dá un total de 1.054 locos en este manicomio; la cifra indicada corresponde sólo en parte a los habitantes de Lima y Callao, puesto que en el mencionado asilo entran enfermos provenientes de todas partes de la República.

LA ESTADÍSTICA SANITARIA, en cuanto se refiere a la observación de la Capacidad Vital, desempeña un rol importantísimo para la conservación del valor físico y ético de una nación. Las cifras arrojadas por ella darán la señal de alarma para las autoridades encargadas de la vigilancia de la Salud Pública, cuando sea necesario tomar medidas enérgicas para mantener una infancia y juventud sana y fuerte y para evitar una degeneración progresiva del pueblo.

(Continuará)

UNDERWOOD



CAMPEONA

Ganadora
en los últimos 24
Concursos

Facilidades para el Pago

Antigua Casa Lemare & Co. - Villalta 220



La Escuela de Servicio Social

EN la Sección correspondiente, de este número, publicamos el texto de la ley N° 8530, por disposición de la cual se crea en el Perú la primera Escuela de Servicio Social para la formación técnica de Visitadoras Sociales. Un decreto supremo—también inserto— constituye la Comisión de Patronato de Damas que tendrá a su cargo esa entidad, mediante la cual se pone en ejecución, con el organismo característico, uno de los recursos más avanzados de la previsión social.

Es indispensable reconocer que en materia de leyes sociales el Perú acusa un dilatado paréntesis determinado por lamentable suplantación de las preocupaciones políticas sobre los supremos intereses nacionales; y que es al Gobierno actual a quien corresponde el mérito de habernos rescatado de una postergación que conspiraba contra nuestro progreso. Hoy, aun para el más superficial observador, se evidencia que la legislación social peruana, por la substancialidad y frecuencia de sus disposiciones, se ha colocado en el lugar que le correspondía por tradición de nuestra cultura y por el imperativo de los problemas de la hora actual. Y es visible que no se trata de medidas ocasionales y desconexas, sino de un verdadero plan que se ejecuta con ajustado método, avanzada técnica y cuidadosa adecuación a las características del país.

Dentro de ese plan, la Escuela de Servicio Social constituye una de las realizaciones fundamentales, como que mediante ella no sólo se incorpora, por primera vez, la mujer peruana a los esfuerzos del Estado por mejorar la situación económica, física y moral de nuestra clase trabajadora sino que, por primera vez también, el Perú adopta una de las grandes conquistas sociales de nuestra civilización: el Servicio Social.

No es que jamás haya existido entre nosotros la acción tutelar del Estado en amparo de los desvalidos. Precisamente entre los prestigios de la cultura aborígen se destacan los múltiples y bien logrados aspectos de su asistencia social. Tampoco han faltado, desde los albores de la vida republicana disposiciones que en algunos momentos han sido verdaderas primicias en el Continente. Pero todas esas medidas, al igual que las análogas en el mundo de ayer, han adolecido de la común doble insuficiencia de su fundamento filosófico y de su forma de ejecución.

En efecto; todas las medidas, oficiales o privadas, que desde las más rudimentarias agrupaciones humanas se han puesto en práctica para rescatar a la humanidad del hambre y la miseria han sido determinadas por razones políticas o por impulsos sentimentales, motivaciones siempre por debajo de la consideración suprema de los derechos humanos al disfrute de lo mejor logrado por la civilización.

De carácter político fueron las medidas de asistencia practicadas en Roma con los repartos de trigo y las moratorias agrarias y en Atenas con las leyes en favor de los indigentes y desocupados; y que sólo respondían a conveniencias de-

INFORMACIONES SOCIALES

magógicas como que, junto a ellas, supervivieron la barbarie del Circo y las horribles medidas eugenésicas de la roca Tarpeya. De estímulo sentimental o, más bien, religioso, fueron las formas de asistencia social de la Edad Media, en que la ayuda al menesteroso se concedía en ajustado trueque de indulgencias, en la forma de repartos ocasionales de socorros, que no alteraban, por cierto, la desgraciada situación de los siervos de la gleba. Políticas fueron las primeras y relativamente bien logradas medidas de asistencia por el Estado en Inglaterra y en Alemania del siglo XVI ya que sólo respondían a la presión del pauperismo que gravitaba con caracteres alarmantes sobre los Gobiernos que excluyeron, por su adhesión a la Reforma, la obra caritativa de las órdenes religiosas; y política, sólo política, pese a su gran sentido humano, fué la declaración de 1793, en la Francia revolucionaria que proclamó "deuda nacional" la ayuda a los necesitados.

Esto en cuanto al fundamento filosófico. En lo que respecta a la forma de ejecución, la deficiencia ha sido también notable. El recurso de que se ha hecho invariablemente uso para buscar el alivio de la miseria ha sido la caridad. Es esta, sin duda alguna, de las actitudes espirituales de solidaridad humana, la más hermosa y sólida; sólo ella es capaz de detener la amenaza de que se cumpla la terrible sentencia que califica al hombre lobo del hombre; la caridad es la piedra angular de las Religiones de todos los tiempos; es y será siempre grande y dignificante para quien la practica; pero vista con el frío razonamiento que impone la seriedad del problema humano, la caridad es y será siempre una medida incompleta y, en cierta manera, equivocada de procurar su solución.

Suele entenderse como privativo del vocable genérico de caridad la actitud determinada por el sentimiento religioso, y de aquí la respetuosa prudencia con que se orilla tratar el tema. Pero nosotros, cuando nos referimos a ella excluimos esa expresión sublime de que dió ejemplo un San Vicente de Paul. Entendemos por caridad el impulso generoso y conmisericordioso de quien se desprende de parte de lo suyo para aliviar la escasez del necesitado. Si a este sentimiento altruista se agrega o estimula una razón de credo, la caridad toma, un matiz religioso que si bien aumenta en belleza no acrece por eso, en eficacia, desde el punto de vista social.

Hecha esta advertencia, que equivale a dejar a salvo el aspecto religioso de la caridad, consideramos este recurso de asistencia— sea practicado privada u oficialmente— insuficiente y, en veces, perjudicial. Para no ahondar el tema excediéndose de los límites de este artículo, bástenos señalar que la caridad se dirige a los efectos pero no va hacia la eliminación de causas. Tampoco su expresión avanzada y contemporánea, la filantropía, va más allá que la caridad. La filantropía la supera en cuanto a extensión pero no en acción ni resultados.

De otro lado, la caridad se limita a medidas de asistencia. Es necesario también poner en práctica las preventivas, porque la simple restauración del daño no hace más que impedir su progreso. De no existir la previsión, correlativamente al crecimiento de la Humanidad crecerían sus lacras exigiéndose así una incesante ampliación de medidas asistenciales.

Hoy ha variado fundamentalmente tanto el concepto filosófico que determina el movimiento individual y colectivo para disminuir las manifestaciones de miseria, como el recurso mediante el cual se lleva a cabo esta obra.

En lo primero, porque hoy al pobre, al enfermo, al desvalido, no se les considera limitados al gravámen que causan sobre su persona ni su familia, sino



INFORMACIONES SOCIALES

sobre la sociedad entera. La capacidad de los pueblos ya no se mide sólo por la potencia de sus vanguardias sino por la energía acumulada en sus reservas. Hay que capacitarse para una lucha prolongada, hay que seguir una jornada cuya meta está distante; hay que estar en aptitud de renovar energías a tiempo y estas surgen, poderosas, vivificantes, del fondo de la masa que en vez de ser un peso es, para los pueblos modernos, una renovada esperanza.

En lo que respecta a la forma de ejecución, frente a la multiplicidad de la vida moderna, vale decir, a sus crecientes complicaciones, la acción privada resulta insuficiente e incapaz de alcanzar a todos los sectores y de resolver todas las formas de su manifestación. "La experiencia atestigua— dice el Prof. Sand— que el Estado debe intervenir en numerosos dominios, puesto que sólo él puede imponer reformas necesarias, sólo él posee los recursos que permiten la protección continua a todas las existencias amenazadas".

Esto, naturalmente, no excluye la acción privada. "Por su lado, las obras privadas despliegan una fuerza moral que nada puede reemplazar; dan prueba de una soltura, de una libertad de iniciativa que anima y cimenta la acción social".

Esta coordinación de esfuerzos, esta acción armónica entre las obras privadas y la función superior del Estado constituye lo que la técnica moderna denomina Servicio Social. Su definición, adoptada por representantes de 42 países en la Primera Conferencia Internacional de Servicio Social celebrada en París en 1928, ha sido reproducida en nuestra ley sobre creación de la Escuela de Servicio Social.

El Servicio Social data, como institución, de 1895, en el Royal Free Hospital, de Londres, donde se instituyó para controlar los abusos de la asistencia hospitalaria, orientar a los enfermos y solicitar la cooperación de las entidades filantrópicas. Poco a poco, la confrontación de los problemas de los hogares humildes destacó la magnitud del problema y, con ello, la seriedad de la labor que su solución requería. Y desde entonces, ese movimiento que no fué en su origen más que una extensión del sentimiento conmisericordioso, tomó su actual forma racional que mira hacia la defensa del capital humano acosado y disminuido por factores contra los cuales no es posible luchar sin la acción solidaria y constante de todas las fuerzas sociales.

Servicio Social, en un sentido lato, es todo lo que el hombre realiza influyendo, espiritual o materialmente en un semejante para mejorar sus condiciones de vida. Por eso hacen servicio social todos los que en el ejercicio de una profesión o de una actividad cualquiera ejecutan para los demás una obra que repercute en su mejoramiento. Pero, el profesor que enseña a leer, el industrial que paga salarios, el médico que cura y el hombre caritativo que dá limosna actúan dentro de su esfera sin ningún lazo que los vincule, sin ningún sentido de coordinación. Sólo cuando sus esfuerzos se asocian, cuando cada uno de ellos percibe todo el ser humano, cuando cada cual excede sus particulares problemas en procura de remediar los que, sin serle propios, repercuten en la desvalorización humana, entonces surge el verdadero Servicio Social.

Esta obra implicá, necesariamente, un organismo de coordinación y sus agentes ejecutores. De aquí el origen de las Escuelas de Servicio Social y el de sus profesionales, Visitadoras o trabajadoras sociales.

Su tarea se radica en los puntos débiles del capital humano: la mujer, el niño y el trabajador. Se ejecuta por eso, principalmente, en la fábrica, en la Es-

INFORMACIONES SOCIALES

cuela y en el hogar. Va ahí donde hay necesidad de elevar el valor de la vida. Debe saber tratar sus más íntimos problemas, mirarla desde todos sus ángulos y a través de todas sus facetas; debe ser capaz de ayudar al obrero a dignificar su vida ajustándola a las normas de la ley y de la naturaleza; a la mujer para educarla como madre y como esposa; y al niño para que se cumpla esa hermosa proclamación de Ginebra "la Humanidad ha de dar al niño lo que ella tiene de mejor". Ninguna puerta debe serle cerrada; ninguna actividad desconocida. En el Hospital, en el taller, en las Cárceles, en los Reformatorios y Asilos, en el hogar, el Servicio Social tienen siempre obra urgente que realizar.

Cómo ejecutar esa difícil tarea y a quién confiarla?

Hay que poseer una sensibilidad que sólo cabe en alma de mujer para percibir el dolor en sus infinitos matices y graduar así la dosis de amor que rescatará. Hay que tener, como la mujer, un sentido innato de la belleza para saberla encontrar y realzar desde el fondo de la miseria. Hay que tener la capacidad de amor que guarda el alma de mujer para enjugar las lágrimas de todas las desventuras, para restañar la sangre de todas las heridas y para justificar al hombre de todos sus pecados.

Por eso el trabajo social sólo puede hacerlo la mujer. Por eso es para ella el cargo de Visitadora Social.

No es, con todo, su labor de sólo intuición y calidad espiritual. Los problemas que debe confrontar son problemas del diario vivir. Hay que salvar almas pero también vidas. Hace para ella falta una cultura, una preparación profesional, que permita dar, junto con el consejo acertado, el remedio cabal. La Visitadora Social debe pues disponer de un caudal de sólida cultura, la que adquiere en los cursos de la Escuela, donde se distribuye la labor según especializaciones.

La Visitadora Social constituye un verdadero sacerdocio. Es menester una disciplina y una suma de condiciones morales e intelectuales capaces de colocar a esas funcionarias por encima de prejuicios, pasiones y deficiencias. Como normas generales a todas las Escuelas de Servicio Social, se impone a las Visitadoras la promesa del secreto profesional, se les exige un concepto exacto de las finalidades sociales de su misión, un profundo espíritu de abnegación, discreción y bondad en sus relaciones con los desgraciados, absoluta tolerancia en materias religiosas y políticas, espíritu de inteligente cooperación, perfecta disciplina, ejemplares en su conducta personal y funcional y la promesa de dar a su profesión su debida dignidad mediante la constante preocupación de perfeccionamiento personal y técnico.

La Escuela de Servicio Social del Perú estará, en este sentido, a la altura de las más perfectas de su género. El plan de sus cursos, la calidad del personal que se hará cargo de su dirección y funcionamiento y la garantía que le premune el Patronato de Damas, permiten anticipar que en breve el Perú tendrá una falange de esforzadas misioneras que llevarán a los hogares agostados por la enfermedad o la miseria y a los espíritus agobiados por la desventura, el recurso de su sólida técnica para luchar contra las dificultades de orden físico y el caudal de una generosa comprensión, de un atinado consejo y de una directriz oportuna para combatir el infortunio y alzarse, con renovadas energías y fortalecidas esperanzas, por sobre la miseria y el dolor.



La Previsión Social en Chile.

Corresponde a "Informaciones Sociales" el grato deber de asociarse al homenaje que toda la prensa peruana ha tributado a la República de Chile, en ocasión de celebrar un nuevo aniversario de su independencia. Lo hacemos, manteniéndonos dentro de tema afín a esta publicación, con un somera referencia a la espléndida obra de Previsión Social que se desarrolla en la vecina República.

Parecería que una ley superior distribuye entre los pueblos los esfuerzos del hombre por superar las desventajas que lo acosan, favoreciendo así, por la repartición de la tarea, un mejor logro del bienestar común. Tal proceso se manifiesta en especial, en las naciones de América Latina, nacidas casi a un sólo tiempo a la vida independiente. Podría singularizarse a cada una de ellas por un más acentuado desarrollo en aspectos de la cultura continental que hoy, merced a una firme corriente de comprensión y solidaridad va dando cuerpo a un tipo especial de cultura, que bajo el denominador común de latino-americana, ha tomado posición sustantiva en el progreso universal.

A la República de Chile ha correspondido, entre otras de esas singularizaciones de su progreso, la de un sistema de Previsión Social que, por su técnica, su volumen y sus resultados es un verdadero modelo continental.

Los trabajadores manuales e intelectuales de Chile disfrutaban de protección a sus vidas, salud e integridad física, mediante organismos oficiales y particulares que afilian a casi un millón de sus habitantes, porcentaje no alcanzado por ninguna Nación de nuestro Continente y por muy pocas del resto del mundo.

A pocos lustros de su independencia, en 1826, se dicta la primera legislación de previsión, en la de montepío militar, sistema que pocos años más tarde se extendió a los empleados civiles de la administra-



INFORMACIONES SOCIALES

ción. Los trabajadores constituyen la primera agrupación mutualista en 1853 con la agremiación de los tipógrafos de Santiago, y en la actualidad las instituciones de este tipo exceden de 800. La primera Caja de Ahorros se funda en 1842, funcionando en estos momentos seis de esas entidades, sólidamente financiadas. Y por sobre todas esas organizaciones, severamente controladas por el Estado, se destaca la Caja de Seguro Obligatorio Obrero, establecida en 1924 y que agrupa en su seno, alrededor de 800.000 trabajadores.

La sola enunciación de la cifra de sus afiliados, considerada dentro del volúmen de la población asalariada de Chile y dentro del total de sus habitantes, es de elocuencia rotunda para dar idea de su importancia. No cabe en estas breves líneas, siquiera una presentación panorámica del régimen del seguro obrero de Chile. Nos limitamos, dentro del propósito de esta nota, cual es destacar la importancia de la Previsión Social en Chile, a glosar algunas cifras y datos.

La Caja de Seguro Obrero de Chile ha invertido en el último ejercicio, en sólo prestaciones médicas a sus afiliados, 42.636.162.41 millones de pesos, proporcionando esa asistencia mediante 471 establecimientos instalados en todo el país, y a cargo de 1,074 profesionales y auxiliares técnicos.

Un detalle entre los muchos que demuestran los beneficios sociales de la institución, es el que se refiere a la mortalidad infantil. Mientras la cifra general del país es del 25/30%, la de los Consultorios del Seguro no excede del 4%.

Fué en virtud de la perfección, mundialmente reconocida, a que ha llegado en su técnica la Caja de Seguro Obrero de Chile, y al prestigio de los resultados alcanzados, aparte de circunstancias indicadas por afinidades raciales y de contemporaneidad en el desarrollo social, que el Gobierno del Perú al iniciar el establecimiento en nuestro país del régimen del Seguro Social, consideró indispensable conocer de cerca el desarrollo y ejecución del sistema chileno. No hubo en ello afán de simplificación, ni propósito de escatimar esfuerzos mediante el recurso de la mera copia. Pese a sus muchas identidades, Perú y Chile tienen características peculiares que en nuestra legislación de Seguro Social, no podían ser olvidadas. Pero, tratándose de instituciones que responden al patrón genérico de la especie humana, es indudable que la experiencia de los que nos han precedido no podía menospreciarse.

Tal fué el origen de nuestro viaje de observación y estudio a las instituciones de Previsión Social de Chile, especialmente de la Caja de Seguro Obligatorio Obrero. Encontramos ahí magnífica fuente de enseñanza. Por eso nuestro testimonio de adhesión a la efemérides patria de Chile, lleva también el de nuestro reconocimiento por el caudal de experiencias que hoy coadyuvan a la tarea que nos toca realizar en la Caja Nacional de Seguro Social del Perú. Testimonio de gratitud por habernos sido dado observar el funcionamiento de una institución avanzada y también por la útil enseñanza moral representada en el ejemplo de los



INFORMACIONES SOCIALES

hombres que, a cargo de ella, dedican sus esfuerzos, su talento, su vida toda, a la obra sublime de rescatar al hombre de la miseria y del dolor.

Perdura y no se borrará jamás de nuestro recuerdo, la emoción de las horas vividas en la admiración de esa tarea. Hemos visto así cómo es posible llevar adelante obras, por difíciles que parezcan, por sembrado de escollos que se presente el camino, por muchas que sean las incomprendiones y las ingratitudes, cuando se está animado de un espíritu fuerte, de una voluntad tenaz y de una profunda convicción de que la medida de los actos humanos muy pocas veces puede confiarse al juicio de los contemporáneos.

Por esa doble enseñanza; por ese ejemplo que hemos absorbido; por todo lo que en nuestro espíritu y en la obra que ejecutamos, tiene las huellas imborrables de la realidad chilena, es que estas líneas de "Informaciones Sociales" rinden tributo de su admiración y simpatía a Chile y a los hombres que en ese país se han consagrado al más noble, al más hermoso, al más sublime de los sacerdocios de la hora actual: la salvación del mundo, por la religión de la solidaridad.

Edgardo Rebagliati.





Compañía de Seguros "Rimac"

FUNDADA EN 1896

Capital y Reservas: S/. 3.961.331.61

ASEGURA:

Contra Incendio
 Sobre la Vida
 Riesgos Marítimos
 Accidentes de Automóviles
 Accidentes del Trabajo
 Fianzas de Empleados
 Lucro Cesante
 Alquileres de Fincas con
 Administración de las mismas

DIRECTORIO:

Presidente:	Sr. Víctor P. Rocca (Víctor P. Rocca & C ^o)
Vice-presidente:	„ Enrique Ayulo y Parde (Negociación Tuman)
Directores:	„ Ricardo Barreda y Laos (Sdad. Ganadera del Centro).
„	„ Andrés F. Dasso (Sanguineti & Dasso Cía. Ltda).
„	„ Eulogio Fernandini C. (E. E. Fernandini).
„	„ Herbert Hallett (Wessel Duval & C ^o Inc.).
„	„ Ewald Hillmann (Gulda & Hillmann S. A.).
„	„ Andrew B. Shea (W. R. Grace & C ^o).
„	„ Henry J. Parks.
„	„ Fernando Wiese (A. y F. Wiese S. A.).
Director Gerente:	„ Santiago Acuña
Sub-Gerente:	„ Jorge Rey A. C.

OFICINAS:

Calle Coca Nos. 471, 479, 483 y Núñez No. 205

Teléfonos: Nos. 30145, 30899 y 31450.

LIMA.

Panorama Internacional

Los problemas sociales constituyen la preocupación fundamental de los Gobiernos en todo el mundo. Por doquier, se ofrecen expresiones de este género, especialmente en los países de nuestro Continente, que se incorpora sin tardanza las instituciones más avanzadas de la cultura.

Cabe, dentro de la finalidad de esta publicación, ofrecer noticias breves sobre las más importantes actividades de ese carácter, lo que hacemos a partir de este número.

Venezuela

ADOPTA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Sin sombra de pretenciosa suficiencia, la Caja Nacional de Seguro Social ha afirmado, en cuanta ocasión le ha sido dable, que la ley peruana de Seguro Social Obligatorio se ajusta fielmente a las más severas exigencias de la técnica del sistema. Se ha publicado en el primer número de esta REVISTA el informe emitido por la Oficina Internacional del Trabajo en el proyecto que se sometió al Congreso Constituyente y que, sin modificación sustantiva, se convirtió en la ley No. 8433; y, para que el público dicte su fallo con más abundantes conocimientos reproduciremos, desde este número, síntesis de las legislaciones de los países que, por su cultura y progreso general, pueden ser considerados como ejemplos-tipos en materia de legislación social. De esa manera, sin que sea menester una versación de especializado, podrán establecerse comparaciones de las que se deduzca hasta qué punto se ha cuidado en la ley peruana de las normas que rigen la institución del Seguro Social.

El propósito perseguido con esta insistencia no es otro que el de robustecer la confianza pública en las seguridades de nuestra ley. Con el mismo espíritu, consideramos apropiado comentar, con citas de la documentación atingente, el nuevo testimonio indirecto, pero de la más alta calificación, que la Oficina Internacional de Trabajo ha dado respecto al sistema peruano de Seguro Social Obligatorio con motivo de las consultas que le hiciera el Gobierno de la República de Venezuela, país que acaba de implantar, en beneficio de sus asalariados, este régimen de asistencia y previsión.

INFORMACIONES SOCIALES

La ley de 16 de julio de 1936, llamada "Ley del Trabajo" dispuso, en Venezuela, que el Ejecutivo instituyera el Seguro Social Obligatorio, para cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte no provenientes de accidentes o enfermedades profesionales, **MEDIANTE ORGANISMOS O ENTIDADES QUE FUNCIONEN LEGALMENTE EN EL PAÍS.** Con este motivo, y frente a proposiciones que fueron hechas al Gobierno por entidades privadas, se consultó a la Oficina Nacional del Trabajo de Caracas la que opinó por el establecimiento de una Caja Nacional Central de Seguro Social con régimen financiero absolutamente autónomo, efectuando el Estado sólo las funciones normales de control; sugiriendo, además, que, en virtud de carecerse en el país de técnicos en la materia se contrataran éstos por el Gobierno venezolano por conducto de la Oficina Internacional del Trabajo.

Consultada ésta, dió su respuesta al Gobierno de Venezuela con una comunicación en la cual expresa, entre otras consideraciones, las siguientes:

"La selección de estos expertos (se refiere al Técnico actuarial y al experto que posea una competencia general en materia de seguros sociales) es bastante difícil según las expresiones que hemos tenido en el curso de los últimos años. Para tener autoridad, estos expertos deben ser escogidos entre los más altos funcionarios de los Ministerios de Trabajo que controlan el funcionamiento de los seguros sociales o entre los directores de las instituciones centrales de seguros sociales. Si se escoge un funcionario subalterno, sus consejos corren el riesgo de no ser atendidos ni en Venezuela ni en ninguna otra parte".

En la misma comunicación, y refiriéndose al plan de trabajo que demanda la iniciación del sistema esto es, las tareas preparatorias para la dación de la ley correspondiente, agrega:

"3o.—Redacción del texto de un Proyecto de Ley.— La comisión, poseyendo las previsiones financieras, deberá elaborar los detalles de un proyecto de Ley con la colaboración del Actuario y del experto general. En estos trabajos preparatorios la participación de un médico debe intervenir después que la ley fuere adoptada, en el momento en que se organizaren las instituciones, para indicar cómo deberá ser establecido el servicio médico del seguro y principalmente el control médico de las medicinas administradas y de los enfermos".

"Le indico que el Perú acaba de adoptar una ley general sobre los seguros sociales. Usted podría sugerir al Director de la Oficina Nacional del Trabajo que se procure la documentación del Perú. Estoy seguro de que el hombre que sido el agente principal de la organización de los servicios de seguro social en el Perú, tendrá muchísimo gusto en enviar a Venezuela la documentación que ha reunido y principalmente la exposición de motivos jurídica, social y matemática del proyecto de ley, como también el texto definitivo adoptado. Se trata del Dr. Edgardo Rebagliati".

A mérito de esa comunicación el Gobierno de Venezuela, por medio de su Ministro de Trabajo y Comunicaciones, se ha dirigido al Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social del Perú, expresando que "ha acogido gustosamente la valiosa insinuación que el eminente Técnico-especialista señor A. Tixier, de la Oficina Internacional del Trabajo, hiciera a su despacho" y en esa virtud, solicita se le proporcione toda la documentación, leyes, proyectos y cualquier otro dato complementario para organizar en Venezuela el Seguro Social Obligatorio con el modelo de la institución análoga del Perú.

Jamás podría aceptarse que cuando la Oficina Internacional del Trabajo emitió parecer en el proyecto peruano, sus conclusiones ado-

INFORMACIONES SOCIALES

lecieran de tolerancia; pero podía estimarse ese dictámen como simplemente aprobatorio sin que por ello el planteamiento hecho para ser sometido al Congreso Constituyente del Perú significara un modelo digno de ulterior imitación. Ahora, la opinión emitida por esa máxima autoridad en materia de Seguros Sociales al pedido de orientación que le ha hecho el Gobierno de Venezuela y la recomendación rotunda que hace del proyecto peruano,— elegido no obstante que aun en el Continente de América existen países en los que el Seguro Social data de años atrás— significa un testimonio de suficiencia, una garantía de perfección, un veredicto de justeza técnica que sirve para que el país se afirme en la seguridad de que se ha estado y se está muy lejos de hacer una experiencia de aficionados y muy lejos también de un simple trasplante de métodos. Es obvio que si se ofrece como el más adecuado modelo el de la ley peruana, es porque ésta ha salvado en su estructuración, los vacíos o deficiencias que otros sistemas han podido adolecer y, al propio tiempo, porque tiene incorporadas las más recientes y firmes enseñanzas derivadas de la ejecución en otros países.

De otro lado, es sumamente halagüeño merecer que el Gobierno de Venezuela reconozca, implícitamente con el pedido que se nos ha hecho, que este su país hermano en lazos de invariable fraternidad es digno de ser tomado como ejemplo.

Colombia.

PROYECTO DE LEY SOBRE SEGUROS SOCIALES

El Ministro de la Industria y del Trabajo de Colombia ha presentado al Congreso de su país un proyecto de ley sobre Seguros Sociales, etapa que el Gobierno considera a que debe llegarse después de las experiencias de la ley de ahorro obligatorio, promulgada en 1936 que, no obstante sus beneficios, reconoce no haberse demostrado suficiente para evitar la inseguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos sociales.

La ley proyectada cubre, por ahora, sólo el riesgo de enfermedad y comenzará a regir para las capitales de Departamento y comprende a todos los asalariados, sin distinción de edad, sexo y profesión, cuyo salario anual no exceda de 2400 pesos. Aquellos cuyo salario exceda de esta suma y también todos los que, aún no siendo asalariados, se encuentren en análoga situación económica, pueden inscribirse en el seguro facultativo.

El sistema se financia con el aporte del 3% de los afiliados y 2% de los patronos; y concederá las prestaciones de asistencia médica y hospitalaria, obstétrica para las aseguradas, médica, farmacéutica, hospitalaria y obstétrica para los familiares del asegurado, indemnización a los inhábiles, por causa de enfermedad, para el trabajo y prestaciones en especie en caso de muerte de un asegurado.

La administración estará a cargo de la Caja Colombiana de Seguro Social, a cargo de un Director General y asistido por un Consejo Directivo integrado por representantes del Gobierno, de los trabajadores y de los patronos.

México.

EL MOVIMIENTO A FAVOR DE LA INTRODUCCION DEL SEGURO SOCIAL

La Confederación Regional Obrera Mejicana ha elevado, a la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados un Memorial en el que



INFORMACIONES SOCIALES

insiste sobre la necesidad de introducir un régimen de seguros sociales, en el plazo más corto, pero formulando algunas observaciones al proyecto de ley en estudio ante esa Cámara. Se refieren éstas a que no debe comprenderse,— como aparece en el proyecto— dentro del sistema de Seguros Sociales, los accidentes del trabajo respecto a los que, según la Confederación, debe mantenerse la responsabilidad de los patronos. Considera que la ley de Seguros Sociales debe cubrir los riesgos de enfermedad no profesional, del trabajador y de su familia, maternidad, vejez y pensiones de sobreviviente para los huérfanos menores de 16 años y la viuda que no se haya vuelto a casar. La Confederación pide la más pronta promulgación de la ley, haciendo notar que la mayor parte de los países europeos y norteamericanos disponen ya de una legislación de seguros sociales.

Brasil.

SEGURO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES INDUSTRIALES

A las muchas Cajas de pensiones creadas en los últimos años en el Brasil para los trabajadores en distintos ramos de actividad, se ha agregado ahora la establecida por ley de 31 de diciembre de 1936 para los trabajadores de la industria o sea, para todos los que efectúan un trabajo directamente conexo a la fabricación o a la transformación de materiales en establecimientos que están dedicados exclusiva o principalmente a esta fabricación o transformación. Este seguro es, además obligatorio para el personal de las organizaciones de trabajadores y de patronos de la industria.

El seguro es obligatorio sólomente cuando está probado por un exámen médico que el interesado no se encuentra en mal estado de salud. Las prestaciones comprenden la asignación por enfermedad, las pensiones por invalidez y las pensiones de sobreviviente. La ley no provee pensiones de vejez propiamente dichas.

La asignación por enfermedad se otorga al afiliado que haya cotizado durante 12 meses y se paga por un término máximo de un año. Las pensiones de invalidez se pagan en caso de incapacidad total para el trabajo o, al menos, por la reducción de dos tercios de la capacidad normal, siempre que la duración del impedimento se estime mayor de un año. Las pensiones de sobreviviente se pagan en caso de muerte del asegurado que ha cotizado al menos 18 meses o en caso de muerte de un beneficiario de pensión de invalidez; y disfrutan de ella la viuda, los hijos menores o inválidos, los parientes inválidos o la persona que, a falta de aquellos, designe el asegurado.

La ley establece un seguro facultativo para los patronos de la industria, los que, por virtud de este seguro, pueden disfrutar de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, asignaciones para maternidad, de una suma global en caso de muerte y de una cantidad para gastos de funeral.

La Caja se sostiene con las cuotas de los asegurados, de los patronos y del Gobierno Federal. Las Cotizaciones de asegurados oscilan entre el 3 y el 8% del salario y se pagan cada mes. La cuota patronal es igual al total de las cuotas mensuales de su personal y la del Gobierno del mismo monto que el aporte de los asegurados. Para esta financiación del aporte del Gobierno se ha establecido un impuesto aduanero de 2% ad valorem sobre la importación de mercaderías, con excepción del carbón y del trigo.

La institución será administrada por un Director designado por el Gobierno y un Consejo de administración que incluye cuatro miem-



INFORMACIONES SOCIALES

bros obreros y cuatro patronales elegidos por las organizaciones de trabajadores y de patronos de la industria, respectivamente. El Consejo Nacional de Trabajo controlará la administración de la Caja de Seguro.

Uruguay.**PROYECTO DE LEY SOBRE SEGURO OBLIGATORIO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS**

El Senador señor D. Bordaberry ha presentado a su Cámara un proyecto de ley de seguro obligatorio que se aplicará a todos los habitantes del país, mayores de 14 años, nacionales o extranjeros, empleados en trabajos agrícolas, comprendiendo entre éstos a los aparceros que ordinariamente trabajan solos o ayudados por miembros de su familia.

El seguro cubre los riesgos de invalidez, vejez y muerte. La pensión de invalidez se otorga por la disminución, al menos, del 10% de la capacidad de trabajo; la de vejez, al llegar a los 60 años de edad y la de muerte al asegurado afiliado al menos 5 años, y se otorga a los descendientes legítimos o naturales o, a falta de éstos, a los ascendientes o colaterales.

La ley distribuye a los afiliados por categorías en acuerdo con el promedio de sus salarios determinando, según la calidad del trabajo, una suma fija sobre la que se imponen las respectivas cuotas.

Con esta base, el Seguro se financia con una cotización del 11% sobre los salarios asegurables, de la cual el 5% está a cargo de los afiliados y el 6% a cargo de los patronos. Se complementa esta financiación con el importe de una mensualidad por cada aumento de salario, con un descuento de 3% sobre las pensiones de vejez, las primas del seguro contra accidentes del trabajo, el reintegro de las cuentas individuales abiertas a los asegurados que mueren antes de haber obtenido su pensión y de las cuentas individuales que no reciben cotización durante más de 30 años; y, finalmente, con una fracción del producto de un impuesto especial. Este impuesto grava los bienes raíces cuyo valor es por lo menos de 50,000 pesos y grava también, con un adicional ad valorem del 1% todos los productos destinados a la exportación.

La ley establece un régimen transitorio a los fines de cubrir a los afiliados cuya edad actual no les permitiría disfrutar, dentro del sistema regular, de las plenas prestaciones.

Suiza.**DESARROLLO DEL SEGURO CONTRA LA TUBERCULOSIS**

Según las estadísticas, al terminar el año 1935, el número de personas protegidas con este seguro en Suiza, ascendía a 475,000 o sea algo más de la cuarta parte de los afiliados a las Cajas contra enfermedad. Los hospitalizados, durante ese año, han ascendido a 4107 contra 2,648 en 1934 y los gastos en 1935 han sido de 1'356.642 francos, o sea, un aumento del 70% sobre 1934.

Este seguro es atendido por ocho Cajas que financian los gastos de enfermedad de sus afiliados durante los 150 primeros días



INFORMACIONES SOCIALES

período que se reduce a 90 días para los niños. Después de este tiempo el Gobierno Federal entrega al Instituto de Seguro contra la Tuberculosis, por cada día de curación, cuando se trata de un asegurado afiliado al seguro para CUIDADO de la enfermedad, 1.50 fr. (1 fr. para el niño) y cuando se trata de un asegurado afiliado al seguro de INDEMNIZACION por enfermedad, la mitad de la indemnización pactada o, cuando más, 2 francos. Esta subvención Federal alcanzó, en 1935, a 300,061 francos o sea un 33% más que en 1934.

Francia.

CONGRESOS DE ACTUARIOS, EN PARÍS.

Del 17 al 24 de junio del corriente año y con la asistencia de 1200 miembros, procedentes de 40 países, tuvo lugar en París el Congreso de Actuarios. En las sesiones se trataron los siguientes temas:

- 1o.—Estudio estadístico y técnico del riesgo de aviación, para el seguro de personas y para el seguro de cosas;
- 2o.—Eventualidad de la variación de las tasas de interés y repercusión en las Compañías de Seguros sobre la Vida y los organismos de seguros sociales;
- 3o.—Estudio del reaseguro en el Seguro de Vida y en los seguros contra incendio, accidentes y riesgos diversos.
- 4o.—Problema del establecimiento de las estadísticas de accidentes del trabajo, según una tabla internacional. Estudio de tarifas racionales para dichos seguros.
- 5o.—Relaciones entre los seguros de grupos, las instituciones patronales y los seguros sociales.
- 6o.—Tema relativo al seguro contra incendio y al seguro de las cosas.

Aparte de la discusión de los temas anotados, el Congreso recibió memorias escritas sobre los siguientes:

- a) Problema de la huelga;
- b) Sobre cuáles puntos se podrá investigar la unificación de la vigilancia y del control de los seguros en los diferentes países?
- c) Indagaciones estadísticas sobre los riesgos agravados;
- d) Emigraciones de los obreros y de los asalariados, con respecto a las leyes de seguros sociales; y
- e) Determinación de los plazos de préstamos a largo vencimiento.

Las comunicaciones y memorias del Congreso serán publicadas por el Comité de Dirección y Organización del mismo.

Legislación Social del Perú

Y Comentarios de Legislación Extranjera

A partir de este número publicaremos las leyes, decretos y resoluciones supremas nacionales y síntesis o comentarios de legislación extranjera referentes a Trabajo, Salud Pública y Previsión Social.

CREACION DE LA ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL

LEY No. 8530

OSCAR R. BENAVIDES, General de División Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley número 8463;

Considerando:

Que las obras de asistencia, previsión e higiene social que realizan el Estado y las instituciones privadas se orientan preferentemente a la satisfacción de las necesidades inmediatas de las personas que reciben sus beneficios;

Que es conveniente realizar, al mismo tiempo que la labor asistencial y curativa, una acción que permita, mediante el estudio de los casos individuales, conocer las causas de la necesidad que se atiende, ejecutar un programa de prevención a la miseria, coordinar en favor de los necesitados la protección de los distintos establecimientos y entidades organizadas para ayudarlos, estimular en los mismos las condiciones personales que les permitan luchar contra los factores que les son adversos, y elevar el nivel material y moral de las personas que son víctimas de la indigencia;

Que para la ejecución de estos propósitos ha creado la técnica el "Servicio Social" que se define como el conjunto de esfuerzos que tienden al alivio de los sufrimientos que provienen de la miseria, al restablecimiento de las condiciones normales de existencia, a la prevención de los flagelos sociales y al mejoramiento del standard de vida;

INFORMACIONES SOCIALES

Que el "Servicio Social" requiere la formación de un personal capacitado en sus funciones y especializado en la teoría y la práctica de la asistencia, de la previsión, de la educación popular, de la legislación social, de la economía, etc.;

Que con ese objeto debe procederse al establecimiento de una Escuela de Servicio Social que se encargue de la formación profesional de las Visitadoras Sociales y de expedirles el título que las habilite para el desempeño de sus funciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

El Poder Ejecutivo

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Establécese en Lima una Escuela de Servicio Social para la formación técnica de las Visitadoras Sociales;

Artículo 2o.—La Escuela de Servicio Social atenderá, además, a la realización de los estudios e investigaciones que el Poder Ejecutivo le encomiende en orden a la asistencia, previsión e higiene, y establecerá, con arreglo a sus fines, los departamentos y consultorios requeridos para la atención y resolución de los casos sociales que se sometan a su conocimiento, consejo o amparo.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo determinará el plan de estudios y las condiciones de admisión de las alumnas a la Escuela.

Artículo 4o.—La dirección administrativa de la Escuela estará a cargo de un Consejo de Patronato de Damas.

Artículo 5o.—La Escuela de Servicio Social atenderá a su organización y funcionamiento con los siguientes recursos:

- a) Con un impuesto de 2 centavos oro sobre cada papeleta de pignoración que extiendan las Casas de Préstamps;
- b) Con las asignaciones que le acuerde el Poder Ejecutivo;
- c) Con las subvenciones que le concedan las instituciones de asistencia y previsión social; y
- d) Con las herencias, legados y donaciones que se le hicieren;

Artículo 6o.—La Escuela de Servicio Social revalidará, previo examen, los títulos de Visitadora Social que el Estado hubiere otorgado o reconocido con anterioridad a la presente ley.

Artículo 7o.—El Estado y las instituciones de asistencia y previsión social contratarán en su oportunidad los servicios de las Visitadoras Sociales, en el número que requiera la importancia de las obras que realizan.

Artículo 8o.—En los centros industriales que ocupen más de 300 trabajadores será obligatoria la colocación de una Visitadora Social, sin que su empleo sea exigible antes que la Escuela de Servicio Social expida los correspondientes títulos.

INFORMACIONES SOCIALES

Artículo 9o.—El impuesto que se establece en el inciso a) del artículo 5o. comenzará a recaudarse a partir de la promulgación de esta ley. Para ese efecto, los propietarios de Casas de Préstamos entregarán mensualmente a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el valor que corresponde al número de papeletas expedidas. La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, abrirá una cuenta especial para la cobranza del impuesto indicado y pondrá a disposición del Consejo de Patronato de Damas el producto obtenido.

Artículo 10.—La Escuela de Servicio Social funcionará como dependencia del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, a cuyo despacho presentará el Consejo de Patronato de Damas sus informes, memorias y balances.

Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES

E. Montagne.— Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

A. Rodríguez.— Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado.— Ministro de Guerra.

Fed. Recavarren.— Ministro de Fomento.

C. A. de la Fuente.— Ministro de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra.— Ministro de Justicia y Culto.

T. A. Iglesias.— Ministro de Hacienda y Comercio.

H. Mercado.— Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías.— Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES

Roque A. Saldías.

CREACION DEL PATRONATO DE DAMAS DEL SERVICIO SOCIAL

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de mayo de 1937.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la ley número 8530; y estando a lo acordado,

Se resuelve:

El Consejo de Patronato de Damas de la Escuela de Servicio Social creada por la ley número 8530 estará formado por las señoras Francisca B. de Bena-

INFORMACIONES SOCIALES

vides, Elena Ferreyros de Bright, Emma M. de Rebagliati y Rosa A. de Velarde, y por las señoritas María Rosario Araoz, Carmen Ortiz de Zeballos, Francisca Paz Soldán, Matilde Schroder y Alicia Thorndike.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Saldías.

LEY No. 8553

Sobre tratamiento para combatir la tuberculosis entre la población de los establecimientos carcelarios

OSCAR R. BENAVIDES, General de División.
Presidente Constitucional de la República:

Por tanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley No. 8463;

Considerando:

Que el plan del Gobierno para prevenir el desarrollo de la tuberculosis, debe hacerse extensivo a la población carcelaria del país, entre la que la propagación de esa afección es susceptible de adquirir proporciones considerables en razón de la vida en común de los reclusos;

Que la ciudad de Jauja ofrece singulares ventajas como lugar de curación, por reunir condiciones climáticas apropiadas y contar con un nosocomio para el tratamiento de la tuberculosis pulmonar;

Que, asimismo, el clima de la Colonia Penal "El Frontón" es favorable para el tratamiento de las tuberculosis llamadas quirúrgicas; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

El Poder Ejecutivo.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la Cárcel Provincial de Jauja una Sección penitenciaria a la que serán trasladados los sentenciados a penas de internamiento, penitenciaria y relegación que hallándose atacados de tuberculosis, deben someterse a clima de altura.

INFORMACIONES SOCIALES

Artículo 2o.—Créase igualmente, en la Colonia Penal “El Frontón” una sección especial para hospitalizar a los enfermos de tuberculosis, quirúrgicos y pulmonares, que por la calidad de las lesiones no esté indicado el tratamiento de altura y que hayan sido condenados a las penas antes mencionadas.

Artículo 3o.— A los tuberculosos condenados a penas de prisión, se les trasladará a las secciones correspondientes de la Cárcel de Jauja y de la Colonia Penal “El Frontón”, según lo exija el tratamiento prescrito.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treintisiete.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

A. Rodríguez.— Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado. —Ministro de Guerra.

Federico Recavarren.— Ministro de Fomento.

C. A. de la Fuente.— Ministro de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra.— Ministro de Justicia y Culto.

T. A. Iglesias.—Ministro de Hacienda y Comercio.

H. Mercado.— Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías.— Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

De la Barra.

DISPOSICIONES SOBRE ENTREGAS DE MENORES PARA SERVIDUMBRE

El Presidente de la República.

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado que una de las causas principales de la alta cifra que arroja la vagancia infantil es la costumbre inveterada en las familias de condición modesta, especialmente de las provincias del interior, de entregar a sus hijos menores de edad al cuidado de otras personas, eludiendo así la obligación que como padres están en el deber de prestarles;

Que estos menores al pasar al servicio de terceras personas no adquieren el bienestar que sus padres o guardadores esperaban alcanzar para ellos y antes bien en la mayoría de los casos son objeto de explotación y de abandono;

INFORMACIONES SOCIALES

Que a consecuencia de tales hechos el Estado está en el deber de dictar medidas que a la vez que protejan la situación de estos menores impidan el incremento de la vagancia infantil.

Decreta:

Art. 1o.—Prohíbese conducir del lugar de su domicilio a otro de la República a menores de 16 años, aunque sea con autorización de sus padres o guardadores, si éstos no obtienen antes autorización de los respectivos Juzgados Privativos creados por el artículo 410 del Código Penal.

Art. 2o.—Las personas que después de haber llenado el requisito anterior reciban menores de 16 años, inscribirán la autorización respectiva en el Juzgado de Menores o en la Sociedad de Patronato, en donde la hubiere, a fin de que ellos ejerzan sobre éstos la tutela y vigilancia correspondientes .

Art. 3o.—Las empresas de transportes, quedan obligadas a entregar en los puestos de policía la relación de las personas que conduzcan menores con indicación del nombre, edad y domicilio de éstos y de sus padres o guardadores e indicar el lugar en donde residen.

Art. 4o.—Las personas a cuyo cuidado estuviere el menor que se comprobare lo recibieron de sus padres o guardadores para tenerlo a su cuidado y lo abandonaren después, quedarán incurso en las penas establecidas en el Código Penal conforme lo dispone el artículo 179.

Art. 5o.—Igualmente, sufrirán multa o prisión, según el caso, los que habiendo tenido a su cuidado a un menor, no cumplieran con poner en conocimiento de las autoridades de policía el abandono del hogar que hubiere realizado el menor dentro de las 48 horas posteriores a su separación, quienes sin perjuicio de dictar las medidas necesarias para su captura pondrán inmediatamente el hecho en conocimiento del Juzgado Privativo de Menores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treintisiete.

Oscar R. Benavides

Felipe de la Barra

CASOS EN QUE DEBE EXCUSARSE EL DIRECTOR DE TRABAJO PARA RESOLVER ASUNTOS OBREROS

El Presidente de la República.

Considerando:

Que el Decreto Supremo de 23 de marzo de 1936 no contiene ninguna disposición sobre el procedimiento que debe seguirse cuando el Director de Trabajo

INFORMACIONES SOCIALES

se excusa de conocer, en revisión, en las reclamaciones obreras individuales, por razón de parentesco con alguna de las partes;

Decreta:

El Director de Previsión Social conocerá, en revisión, en las reclamaciones falladas por el Jefe de la Sección del Trabajo en los casos de excusa del Director de Trabajo, por razón de parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, o espiritual con alguna de las partes.

Por excusa, en los mismos casos, del Director de Previsión Social, la reclamación será resuelta, en revisión, por el Director de Asuntos Indígenas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treintisiete.

O. R. Benavides

Roque A. Saldías

**LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y PARTICULARES TENDRAN TREINTA
DIAS DE VACACIONES**

Queda suprimido el Horario de Verano

LEY No. 8563

**OSCAR R. BENAVIDES, General de División,
Presidente Constitucional de la República.**

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley No. 8463;

Considerando:

Que el fin perseguido por el Estado al establecer el horario de verano fué el de procurar a todos los servidores un descanso reparador, que puede obtenerse con mayores ventajas estableciéndose un período de vacaciones cada año;

Que dentro de la marcha regular del Comercio, la Banca e instituciones que están en relación permanente con el público en general, se dejan sentir perjuicios con la observancia del mencionado horario, siendo por tanto necesario solucionar esta situación;

Que la paralización de labores en las tardes, producida en las dependencias de la administración pública a causa de las vacaciones de verano que se conceden desde el 15 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, trae consigo un retraso perjudicial en el servicio, siendo precisamente el primer trimestre del año



INFORMACIONES SOCIALES

la época de mayor trabajo, por cuanto durante él se lleva a cabo la liquidación de las cuentas del año anterior, necesitándose por tal razón la concurrencia del personal durante más tiempo a las oficinas;

Que es conveniente unificar el derecho de los empleados públicos y particulares de toda la República al goce de un descanso que repare el desgaste o menoscabo de la salud por razón del trabajo desempeñado durante el año, teniéndose en cuenta que los empleados a que se refiere la ley número 7505 en su artículo 3o. gozan anualmente de 15 días consecutivos de vacaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

El Poder Ejecutivo

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Los empleados públicos y los que se encuentran al servicio de la Banca, el Comercio y la Industria en toda la República, tendrán derecho anualmente a treinta días consecutivos de descanso con goce de sueldo.

Art. 2o.—La época del goce del derecho acordado por el artículo anterior será fijada a los empleados públicos por el Jefe superior de la correspondiente repartición administrativa; en el caso de los demás empleados, la fijará cada entidad, de acuerdo con sus intereses.

Art. 3o.—Quedan derogadas las leyes números 7686 y 8156 que se refieren al horario de verano, y el artículo 3o. de la ley número 7505 en la parte relativa a los empleados de comercio.

E. Montagne.— Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

A. Rodríguez.— Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado.— Ministro de Guerra.

Fed. Recavarren.— Ministro de Fomento.

C. A. de la Fuente.— Ministro de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra.— Ministro de Justicia y Culto.

T. A. Iglesias.— Ministro de Hacienda y Comercio.

H. Mercado.— Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías.— Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.
Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos treintisiete.

O. R. BENAVIDES

Roque A. Saldías.

INFORMACIONES SOCIALES

**SE EXTIENDEN LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY 2760 A
LOS EMPLEADOS DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA**

Los sueldos, salarios y jornales no podrán ser embargados por deudas, salvo créditos alimenticios y sólo en una tercera parte

LEY No. 8562

OSCAR R. BENAVIDES, General de División, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley número 8463;

Considerando:

Que el artículo 1o. de la Ley número 2760, de 26 de julio de 1918, preceptúa que no podrán ser embargados los sueldos de los empleados públicos, ni los salarios de los obreros, artesanos y jornaleros, sino por deudas alimenticias y sólo hasta la tercera parte;

Que la razón que informa el espíritu de aquella ley, de garantizarle al empleado público y al trabajador el percibo regular de una renta que le permita atender a sus necesidades y a las de su familia funciona también respecto a los empleados de comercio y de la industria; a los cuales conforme a lo dispuesto en el inciso 4o. del artículo 617 del C. de P. C. se les puede llegar a descontar hasta las dos terceras partes de sus sueldos; y

Que es de innegable justicia hacer extensivos a dichos empleados de comercio y de la industria la disposición protectora mencionada, de la ley número 2760;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

El Poder Ejecutivo

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Declárase comprendidos a partir de la fecha de esta ley, en el artículo 1o. de la ley número 2760, a los empleados de comercio y de la industria.

Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos treintisiete.

O. R. BENAVIDES

E. Montagne.— Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

A. Rodríguez.— Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado.— Ministro de Guerra.

Fed. Recavarren.— Ministro de Fomento.



INFORMACIONES SOCIALES

C. A. de la Fuente.— Ministro de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra.— Ministro de Justicia y Culto.

T. A. Iglesias.— Ministro de Hacienda y Comercio.

H. Mercader.— Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías.— Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos treintisiete.

O. R. BENAVIDES

Roque A. Saldías.

LEY No. 8569

EL IMPUESTO A LAS SUCESIONES NO GRAVARA LAS COMPENSACIONES QUE RECIBAN LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR CONFORME A LA LEY 8439

OSCAR R. BENAVIDES, General de División

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley número 8463;

Considerando:

Que la ley número 8439 establece en su artículo 3o. que en caso de muerte de los obreros, las compensaciones que les hubieren correspondido pasarán a sus herederos o a las personas que económicamente dependían de aquellos;

Que es deber del Estado proteger aquel modesto patrimonio familiar, que constituye el único recurso de los derecho-habientes del obrero fallecido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

El Poder Ejecutivo

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— No están afectos al pago de impuesto a las sucesiones las compensaciones que en caso de muerte de los obreros, correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la ley 8439, a sus herederos o a las personas que económicamente dependían de aquel.

INFORMACIONES SOCIALES

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos treintisiete.

E. Montagne.— Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

A. Rodríguez.— Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado.— Ministro de Guerra.

Fed. Recavarren.— Ministro de Fomento.

C. A. de la Fuente.— Ministro de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra.— Ministro de Justicia y Culto.

T. A. Iglesias.— Ministro de Hacienda y Comercio.

H. Mercado.— Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías.— Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos treintisiete.

O. R. BENAVIDES

Roque A. Saldías.

Legislación Extranjera

REPUBLICA ARGENTINA.

Ley No. 12,331.— Organización de la profilaxis de las enfermedades venéreas y obligatoriedad del certificado médico prenupcial. —Sancionada el 17 de diciembre de 1936.

Se crea, en el Departamento Nacional de Higiene una sección denominada "Profilaxis de las enfermedades venéreas", para dirigir y organizar la lucha antivenérea en todo el territorio de la República, y para propender al desarrollo de la educación sexual en todo el país, directamente o por medio de las entidades oficiales a quienes corresponda llevar a cabo esta enseñanza.

Dispone que todo Hospital deberá habilitar al menos una sección a cargo de un médico, especialmente destinada al tratamiento gratuito de las enfermedades venéreas y a propagar la educación sanitaria; y que toda institución o entidad, cualquiera que sea su índole, en que el número de sus socios, empleados u obreros, sea superior a 50 personas, deberá crear para las mismas una sección de tratamiento gratuito de instrucción profiláctica antivenérea.

Hace obligatorio el tratamiento médico de toda persona que padezca enfermedad venérea en período contagioso, señalando, especialmente, la responsabilidad de los padres o tutores respecto a sus hijos o pupilos, autorizando la hospitalización forzosa por la autoridad de los remisos que, por el inminente contagio, constituyen un peligro social.

INFORMACIONES SOCIALES

Prescribe el certificado prenupcial, obligatorio para los varones y establece que no podrán contraer matrimonio las personas afectadas de enfermedades venéreas en período de contagio.

La disposición del art. 15o. establece la prohibición absoluta de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella; y finalmente determina severas penas para los diarios que inserten avisos de pretendidos especialistas no médicos o sobre remedios o recetas curativas. Para los que establezcan o regenten casas de prostitución la ley impone, por primera vez, fuertes multas que se convierten en prisión hasta de tres años en casos de reincidencia.

La ley ha entrado en vigor el 17 de julio último.

Ley No. 12,341.— Creación de la Dirección de Maternidad e Infancia.
Sancionada el 21 de diciembre de 1936.

Crea la Dirección de Maternidad e Infancia bajo la dependencia del Departamento Nacional de Higiene, a cargo de un Director técnico. Su finalidad es propender al perfeccionamiento de las generaciones futuras por el cultivo armónico de la personalidad del niño en todos sus aspectos, combatiendo la morbimortalidad infantil en todas sus causas y amparando a la mujer en su condición de madre o futura madre. Sugiere, a los fines del cumplimiento de su obra, la creación, bajo su dependencia, de Centros de protección maternal o infantil, Hogares talleres maternales, para tuberculosas, Registros de recién nacidos y vigilancia de la primera infancia, Colocación familiar del recién nacido, Maternidades, Salas de lactancia, Salas Cunas, Cantinas maternales, Jardines de infantes, Centros de crianza, Casas del niño, preventorios, semi-colonias y colonias permanentes de campaña, marítimas y de montaña, Consultorios externos, salas y hospitales de niños, Sanatorios, Consultorios ambulantes, servicio social de visitadoras domiciliarias y exposiciones permanentes y ambulancias de puericultura.

Aparte de esas instituciones, dispone la ley que se establezca en la Capital un Instituto Modelo de Higiene Maternal e Infantil y Escuela práctica de puericultura para médicos, visitadoras de higiene, enfermeras, visitadoras de niños y preparadoras de alimentos.

En su capítulo intitulado "Lactancia materna", la ley proclama el deber de toda madre de amamantar a su hijo y prohíbe que ninguna madre alimente un hijo ajeno mientras el suyo no haya cumplido cinco meses de edad y previa autorización de la Dirección de Maternidad e Infancia, penándose las infracciones con multa hasta de 1,000 pesos o con la prisión de la madre, pena que es redimible a razón de dos pesos por día. Esta pena de prisión se impone también a la madre que haga abandono de su hijo.

Sin perjuicio de las asignaciones que se consignen en el Presupuesto para el funcionamiento de este organismo, se ha destinado, para su iniciación, un millón de pesos.



Caja Nacional de Seguro Social

BOLETIN

**Un año de labor. (Con motivo del primer
aniversario de la ley N° 8433).**

Recaudación de Impuestos y Cuotas

Inscripción de asegurados

“SUD AMERICA”

LA PRIMERA y más poderosa organización de Seguros
DE VIDA en el Continente

CASA MATRIZ: Río de Janeiro (Brasil)

SUCURSAL DEL PFRU

Activo General	S/o.	5.241.399.89
Seguros en vigor	„	31.780.899.00
<hr/>		
Pagados por siniestros en 1936	S/o.	297.211.83
Pagado por liquidaciones de Pólizas vencidas en 1936	„	294.272.86

OFICINA PRINCIPAL EN LIMA

Teléfono 12657 — Baquijano No. 752 — Casilla de correo 1158

Richard Barthel
Gerente

David G. García
Sub-Gerente

“EL PORVENIR”

LA MAYOR ORGANIZACION NACIONAL
DE SEGUROS DE VIDA

CAPITAL Y RESERVAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936.
S/o. 5,370,956.74

Constituída por las Compañías de Seguros contra incendio:
LA NACIONAL, LA POPULAR y LA INTERNACIONAL
DE SEGUROS DEL PERU

Emite las Pólizas Más Liberales y Reparte
los Más Altos Dividendos a sus Asegurados

20% en 1937

POLIZAS ESPECIALES PARA EMPLEADOS

DOMICILIO SOCIAL: LAMPA 573.

CASILLA No. 220.

TELEFONO 32047



UN AÑO DE LABOR

Al cumplirse el primer año de la promulgación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, los principales diarios del país publicaron una información relativa al proceso de ejecución cumplido por la Caja Nacional de Seguro Social, desde el 21 de agosto de 1936.

Limitaciones de tiempo y de espacio disponible en los periódicos que la acogieron, dieron motivo a que se suprimieran algunos párrafos en detrimento de la unidad de la exposición. Para salvar ahora ese defecto de fuerza mayor, "Informaciones Sociales" la inserta íntegramente.

El 12 de agosto de 1936, promulgó el Poder Ejecutivo, la ley No. 8433, que estableció en el Perú el "Seguro Social Obligatorio". Ha transcurrido justamente un año.

Hubiera querido la Caja Nacional de Seguro Social ofrecer, en esta oportunidad, una a manera de Memoria institucional, sometiéndola al juicio de la opinión pública que tan alto interés ha demostrado por este régimen; pero la institución, como tal, no puede contar precisamente con un año de vida administrativa, puesto que en sólo el período que insumió la adecuación de la primitiva ley a situaciones que ésta debió confrontar con la realidad, han corrido varios meses de este año y recién al cabo de ello la Caja pudo establecer las oficinas y dependencias generales con el pleno funcionamiento que hoy tienen.

No es por ello esta información una Memoria ni una razón de labores, sino más bien, un recuento de los hechos producidos alrededor de la implantación del Seguro Social Obligatorio, a los que la Caja agrega noticias sobre su labor al sólo efecto de confirmar ante la opinión pública, la convicción de que no se ha estado realizando un experimento, ni se ha subvertido la estructura social, ni se ha creado tan simplemente una ley más y una institución más. Lo hace, también para que quienes desde la primera hora pusieron en este régimen toda su confianza y fe, las reafirman plenamente y para que, quienes en un comienzo y quizás hoy todavía no perciben o no quieren percibir su alto significado como máxima solución del problema social peruano, mediten, sobre la elocuencia de esta exposición, con serenidad y con un alto sentido de civismo y solidaridad social y concluyan con el Perú honrado y consciente en que, mediante la implantación del Seguro Social Obligatorio, el país se ha colocado, sin trepidaciones, sin desquiciamiento de su estructura, sin romper la armonía de sus fuerzas vivas, en el camino de la solución exacta y oportuna del problema más hondo que hoy confronta el mundo: la paz social.

Lo hace también rindiendo un homenaje a nuestra cultura. Hace un año, cuando se dictó la ley No. 8433, surgieron las dudas y las objeciones. Igual proceso ocurrió en todas partes donde se implantó el Seguro Social y no podía menos que ser así, en cuanto que este régimen significa una transformación sustancial de principios y sistemas tradicionales. Pero la objeción como sugerencia con ánimo de colaboración es bien distinta de la obstrucción obcecada. Aquella, como forma elevada de cooperación, fue adoptada, en lo pertinente, en las sucesivas

INFORMACIONES SOCIALES

disposiciones dictadas al efecto, de adecuar la ley a situaciones derivadas de su confrontación con la realidad.

No podían tener esa suerte los intentos de obstrucción interesada, entre otras razones, porque tuvieron el gran error de pretender suscitar un problema de política interna, donde sólo existía un problema de cultura nacional. Discutir el valor de solución que tiene el Seguro Social Obligatorio para el grave problema del equilibrio de los componentes sociales, era pretender discutir los más altos postulados proclamados por todo el orbe e incorporados en todas las constituciones políticas, incluso la nuestra; sostener que el Perú no había alcanzado aún la etapa de desarrollo social, económico y político, apropiados para la incorporación del sistema, era persistir en el derrotista afán de juzgar al país en una eterna infancia de civilización. Era en suma, querer negar cultura al país.

Por eso éste ha acudido por sus fueros. El trabajador se ha encargado de ello y ahí está, como la prueba más elocuente, la cifra de 129.955 obreros inscritos hasta ahora en los Registros de la Caja.

Es pues un triunfo de la cultura nacional. La efemérides no celebra tan sólo un indiscutible acierto del Gobierno del General Benavides; no se la recuerda en especial, como motivo para presentar la tarea realizada por la Caja Nacional de Seguro Social; se la destaca, también, y perfectamente, como la fecha que marca el triunfo definitivo de la cultura ciudadana, de la cultura del trabajador peruano, que con alto sentido de su realidad frente a la vida y de su deber, como componente social, confía su porvenir a la seguridad de una ley que marca época en la historia del Perú.

LA PREPARACION DE LA LEY

En la Roma Imperial, los Césares arrojaban trigo al pueblo hambriento: era la caridad como recurso político. En el Mundo de Carlomagno, el misionero inflamado de fé cristiana, proclamaba la obligación del rico de dar al pobre lo superfluo: era la caridad como forma de satisfacer un sentimiento religioso. En nuestro siglo, el Estado da al trabajador los medios de defender su vida de la adversidad, porque reconoce el supremo derecho del capital humano: es, no ya la caridad política o sentimental, sino la justicia social que asegura la paz social. Así ha llegado al Perú el régimen del Seguro Social Obligatorio.

La Constitución política actualmente en vigor, dice, en su art. 48° "La ley establecerá un régimen de previsión de las consecuencias económicas de la desocupación, EDAD, ENFERMEDAD, INVALIDEZ Y MUERTE".

Había, pues, un deber que cumplir. La ley no se da para que sus prescripciones se mantengan como una aspiración indefinida. Cuando esto ocurre, es que el llamado a observarla olvida el deber contraído. El Gobierno del General Benavides ha cumplido con un imperativo constitucional hasta entonces postergado, al dictar la ley del Seguro Social Obligatorio.

EL PERIODO DE GESTACION

Como inquietud social — consagrada, como hemos visto, en nuestra Carta Política —, el Seguro social se remonta al Imperio incaico. Historiadores de autoridad, afirman que en las instituciones de previsión y asistencia del Inca, en favor del enfermo y del pobre, vive ya el germen de los actuales seguros sociales. Con la estructuración de la técnica actual, en los últimos años se han formulado interesantes proyectos, unas veces por instituciones (el de la Beneficencia Pública de Lima, en 1931) y otras por autorizados profesionales (del Dr. Gerardo Balbuena en 1932 y de don Manuel Bustamante de la Fuente en 1934).

Preparado el ambiente, agudizada su necesidad e inaplazable su solución, sólo faltaba para el establecimiento de los seguros sociales que el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades y con la jerarquía de su poder, acometiera su ejecución. Para ello, el gobierno encomendó al Dr. Edgardo Rebagliati, estudiar el régimen de los seguros sociales, en su aspecto doctrinario y mediante una observación direc-



INFORMACIONES SOCIALES

ta en medios donde estaban ya establecidos. El delegado del gobierno visitó Argentina, Chile y Uruguay. Puso todo su esfuerzo, todo el modesto, pero sincero caudal de sus conocimientos y de su antigua especialización en el ramo, al servicio de la tarea encomendada que, aparte de constituir una obligación ciudadana, repercutía en una profunda convicción personal.

En esa labor previa, contó con el asesoramiento del técnico-actuarial Dr. Franz Schurefer, cuya colaboración, desde entonces, es altamente plausible y eficaz. Esa tarea de gestación de la ley se sujetó al siguiente plan:

- 1) Los principios generales de la previsión social;
- 2) Las Convenciones de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1926 y 1933;
- 3) El informe preliminar preparado por la Oficina Internacional del Trabajo para la discusión, ante la XVI Conferencia, del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte;
- 4) Los textos legislativos de los sistemas de Previsión Social, establecidos en Europa y América;
- 5) Estadística General del Trabajo, con expresión de datos relativos a sexo, nacionalidad, edad, estado civil, especialidad profesional, clase de trabajo, salario, etc.
- 6) Estadística especial del trabajo en los cultivos del arroz, azúcar, trigo y algodón;
- 7) Formación de tablas de invalidez, vejez, mortalidad y morbilidad.

SE DICTA LA LEY

En noviembre de 1935, el Ejecutivo remitió al Congreso el proyecto de ley de Seguro Social Obligatorio. Previo dictámen de las respectivas Comisiones, se autoriza al Ejecutivo a ponerlo en vigencia, después del estudio que haría. — y realizó — una Comisión Mixta, Parlamentaria y del Ejecutivo. El 12 de agosto de 1936 se promulgó la ley N° 8433.

Desde entonces, hasta febrero de 1937, se producen diversas disposiciones gubernativas sobre su aplicación. Finalmente, el 23 de febrero de 1937 se dicta la ley N° 8509, que complementó, amplió y modificó la primitiva.

LA LEY ES LA MEDIDA DE LA NECESIDAD QUE INDICA
LA REALIDAD SOCIAL

Suele preguntarse, por qué la ley original no se ejecuta tal cual; y (cuando falta la imparcialidad o se carece de cierta cultura sobre estos sistemas), se piensa que las sucesivas modificaciones acusan defectos originarios.

Por de pronto, no se trata de modificaciones sustantivas. El sistema actual es el mismo determinado por la ley 8433. Lo que se ha venido produciendo son **MODIFICACIONES PREVISTAS EN VIA DE ADAPTACION** a la realidad surgida, como reacción del medio ambiente, a un estímulo jamás aplicado hasta entonces.

Es esta una característica de toda ley. No son círculos de hierro, sino planes de acción a ejecutar. Cómo y hasta dónde deben ser realizadas, es resorte de regulación superior. Por eso el Gobierno dicta sucesivas disposiciones de adaptación, toques de ajuste que perfeccionan el sistema.

Si esto es en lo general, mayores motivos han existido para ese proceso de adaptación en nuestro caso. La realidad peruana pertenece, en muchos aspectos, al campo de las conjeturas. Ha sido necesario descubrir esa realidad y ajustando a sus verdaderas características el régimen de la ley que, como factura humana y como factura para humanos, debe seguir el camino de la realidad que se va evidenciando.

Técnicamente, esa sucesiva adecuación, es característica que esta ley prevé. La Oficina Internacional del Trabajo, al emitir opinión sobre el proyecto peruano de Seguro Social, expresó:



INFORMACIONES SOCIALES

“El proyecto de ley sometido al Congreso Constituyente, es apropiado para formar LA BASE DE UNA LEGISLACION que dote al obrero peruano de un régimen amplio y comprensible de seguro social. Establecido, inspirándose oportunamente en las EXPERIENCIAS FAVORABLES DE OTROS PAISES, y bien equilibrado en sus diferentes partes, el proyecto se limita a INSTITUIR UN CONJUNTO DE REGLAS FUNDAMENTALES perfectamente coordinadas. LA ADAPTACION DE ESAS REGLAS A LAS CONDICIONES REGIONALES Y LOCALES CONSTITUIRA UN HECHO DIGNO DE LOS MAS GRANDES ESFUERZOS.

En esto reside la tarea máxima de la Caja Nacional de Seguro Social: en ir descubriendo la realidad peruana al estímulo de la aplicación de la ley y armonizar ésta con esa realidad. Por eso es que la Caja ha venido a constituir el Laboratorio del Perú; por eso la labor de sus técnicos, los frecuentes cálculos actuariales, las revisiones periódicas que la ley estatuye; por eso esa auscultación minuciosa de la vida del trabajador peruano quien, por primera vez descubre, con su necesidad clamorosa, su sagrado derecho de amparo social.

EL TRABAJADOR PERUANO DISFRUTA DE UNA LEY EJEMPLAR

Es doblemente difícil para la Caja sostener, por sí, y por mucho que está de ello firmemente convencida, que esta ley del Seguro Social Obligatorio es una realización perfecta en beneficio de nuestros trabajadores. Hay una línea muy difusa, — y es necesariamente sucinta esta exposición para aclararla — entre el auto-elogio y la independencia de juicio. Por otra parte, no somos nosotros los llamados a proclamar las excelencias de la ley, sino a coleccionar los testimonios y pruebas de esa realidad.

Se explica así que el sistema recién implantado haya suscitado interés universal. Hemos de aceptar que, por razones de experiencia y de edad histórica, en esos juicios haya certeza. De otro lado, desde un punto de vista nacional, debe halagarnos saber que seguimos la ruta cabal en la cultura universal.

Por eso vamos a glosar algunas de las opiniones que hemos recibido. Advertimos que las referencias personales que en ellas se hacen, se mantienen en esta publicación al sólo efecto de mantener la unidad del texto y en defensa del sentido de las frases transcritas.

La Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra, que fue consultada, como autoridad máxima, sobre el proyecto de ley peruano, se expresó del mismo en estos términos:

“LOS AUTORES DEL PROYECTO HAN APELADO EXTENSAMENTE A LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL EXTRAIDA DE LOS PROYECTOS DE LAS CONVENCIONES Y DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LOS SEGUROS SOCIALES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO”, y concluye:

“LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SE PERMITE, PARA FINALIZAR, EXPRESAR LA ESPERANZA DE QUE EL PROYECTO DE LEY SEA APROBADO MUY PRONTO, ESTO ES, PARA EMPLEAR LOS MISMOS TERMINOS DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS, “NO SOLO POR TRATARSE DE UNA INICIATIVA DEL GOBIERNO, INSPIRADA EN NOBLES PROPOSITOS DE SOLIDARIDAD HUMANA, SINO POR ATENDER AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONOMICAS DE LAS CLASES TRABAJADORAS”.

El Gobierno de Venezuela, donde acaba de dictarse la ley que establece el Seguro Social Obligatorio, solicitó de la Oficina Internacional del Trabajo, orientaciones para realizar esa ley, esto es, dictar la orgánica del Seguro y su respectivo régimen. En comunicación de 6 de octubre de 1936, dicha Oficina se dirige al Gobierno venezolano, y entre otras sugerencias, concluye con la siguiente:



“LE INDICO QUE EL PERU ACABA DE ADOPTAR UNA LEY GENERAL SOBRE LOS SEGUROS SOCIALES QUE DEBERA ENTRAR EN VIGOR A FINES DE 1936. USTED PODRIA SUGERIR AL DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DEL TRABAJO QUE SE PROCURE LA DOCUMENTACION DEL PERU. ESTOY SEGURO DE QUE EL HOMBRE QUE HA SIDO EL AGENTE PRINCIPAL DE LA ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURO SOCIAL EN EL PERU, TENDRA MUCHISIMO GUSTO EN ENVIAR A VENEZUELA LA DOCUMENTACION QUE HA REUNIDO Y PRINCIPALMENTE LA EXPOSICION DE MOTIVOS, JURIDICA, SOCIAL Y MATEMATICA DEL PROYECTO DE LEY, COMO TAMBIEN EL TEXTO DEFINITIVO ADOPTADO. SE TRATA DEL Dr. EDGARDO REBAGLIATI”.

El doctor Adolfo Dickman, dirigente del socialismo argentino, figura que ha alcanzado cotornos de prestigio universal, en su reciente visita al país, expresó, en un reportaje que publicaron los principales diarios de la capital, lo siguiente, relativo al Seguro Social Obligatorio:

“... ME HE IMPUESTO A FONDO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE ACABAIIS DE PONER EN VIGENCIA. ES UNA LEY TECNICAMENTE INOBJETABLE, CONCEBIDA Y PUESTA EN MOVIMIENTO POR QUIENES CONOCEN A FONDO Y CIENTIFICAMENTE ESTOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES, SOBRE LOS CUALES ES MUY PELIGROSO IMPROVISAR COMO DILETANTES A HOMBRES BIEN INTENCIONADOS. SI SU APLICACION — COMO LO ESPERO — SERA TAN EFICAZ Y CAUSA COMO SU CONCEPCION TEORICA, AUGURIO PARA EL PERU EL HONOR DE POSEER UNA INSTITUCION QUE PUEDE LLEGAR A SER EJEMPLAR EN AMERICA”.

La Oficina Internacional del Trabajo, se ha dirigido a la Caja Nacional de Seguro Social, invitándola a realizar una visita de observación por todo el Continente Europeo, sobre el sistema que en él rige, sobre seguros sociales; y también ha sugerido que el Perú acepte la visita de un técnico en esta materia, que vendría con el objeto de colectar las interesantes experiencias que promete la aplicación del sistema, que se acaba de establecer en el país. El Gerente de la Caja, a quien se personalizó la invitación, ha declinado ese honor, estimando que su deber y preocupaciones le imponen permanecer ininterrumpidamente frente a su cargo; y espera que el Perú reciba la visita del experto europeo que dirá, por observación directa, cómo el Perú confronta el más álgido problema de los tiempos actuales.

Deberíamos, también, reproducir voces peruanas. No es precisamente prematuro ni faltan, en nuestros archivos, testimonios altamente autorizados, que se pronuncian ampliamente en aprobación del sistema. Pero es que hay, por sobre lo que podría citar y referir, un testimonio al que nadie puede sentirse extraño: es una conciencia ambiente, que surge, quizás impalpable, pero efectiva, de que esta vez el Perú va hacia la solución del más agudo de sus problemas sociales. Es una conciencia que se refleja en ese estado de serenidad y de confianza en todas las actividades, en el optimismo de todos los hombres y de todos los hogares peruanos; es una canción que se levanta como himno de un Perú nuevo, en el hervor de las ciudades nutridas de actividad, en el silbato de las fábricas que cada día erigen una nueva catedral a la religión del siglo: el trabajo; en esa canción que se eleva a diario, al salir el sol, en el ánimo fuerte, la voluntad tendida en el esfuerzo noble, la conciencia quieta en la satisfacción del deber, esa canción que, como símbolo del nuevo credo de nuestra democracia, se consagra en tres palabras: Orden, Paz y Trabajo.

Pero si hace falta un ejemplo que exhibir, ahí están esos 129.955 trabajadores que se han inscrito en los Registros de la Caja. Son expresiones rotundas, firmes, incontrovertibles, del voto ciudadano. Son el argumento más sólido para los vacilantes, el baluarte más fuerte para los que no perciben el ritmo de la

INFORMACIONES SOCIALES

hora en que viven. Representan, así el testimonio del Perú sobre la ley del Seguro Social Obligatorio, aún en el periodo de su iniciación.

Dadme una palanca, decía el sabio, y moveré el Mundo. Dadme tiempo, debe decirse a los que no perciben aún esta realidad. Tiempo, es realizaciones, expresiones concretas, obreros con su hogar, ancianos disfrutando de su pensión, hogares restaurados por la previsión. Dadme tiempo pide la Ley del Seguro Social Obligatorio. Mientras tanto, sólo pide que se mantenga la fé.

EJECUCION DE LA LEY

El mismo día de la promulgación de la ley No. 8433, el Gobierno encomendó, al entonces Director de Previsión Social, Dr. Edgardo Rebagliati, la organización de la Caja Nacional de Seguro Social.

Por lo común, organizar una planta administrativa significa proveer empleados y materiales de trabajo para ejecutar el plan que marca la actividad a cumplir. Se concreta en una tarea netamente administrativa.

Pero la Caja debió ser y es algo más que un organismo de mecánica burocrática. No lo decimos para singularizarnos. Es que al destacarlo así, se da su verdadera relieve a la institución especialísima del Seguro Social Obligatorio.

En efecto, la Caja, por su labor de investigación profunda y minuciosa de la realidad social y económica del país, constituye un verdadero Laboratorio del Perú. Su organización inicial significó:

- 1) Solución de los problemas técnicos de la ley, esto es, su traducción a la realidad mediante la ampliación matemática de sus visiones.
- 2) Confrontación de la ley con la realidad peruana, lo que exigía determinar las modalidades del trabajo en todo el país.
- 3) La educación ciudadana para la cabal observancia de la ley, o sea, la tarea de instruir, explicar y divulgar la ley;

En un año, el edificio tiene cimientos sólidos. Puede ya exhibir no sólo un plan perfectamente meditado de labor, que ya se viene ejecutando, sino una obra que, para el más ligero observador, representa un esfuerzo incansable y una dedicación minuciosa.

ASPECTOS QUE ATENDIO EL PERIODO DE ORGANIZACION DE LA CAJA

- I — Instalación de las Oficinas de la Caja;
- II — Organización de los servicios técnicos;
- III — Labor Actuarial;
- IV — Investigaciones estadísticas;
- V — Informes y consultas;
- VI — Reglamentación de la ley No. 8433;
- VII — Archivo Económico-Social;
- VIII — Régimen interno;
- IX — Determinación del salario en especie;
- X — Divulgación de la ley No. 8433.

ESTUDIOS ESTADISTICOS

Si se piensa que en nuestro país la Estadística, esa ciencia de la determinación matemática de la realidad, está confinada al dominio de unos pocos estudiosos; y que una lánguida indolencia tropical nos ha acostumbrado a dormir sobre el recuerdo de un pasado mejor y sobre la esperanza de un porvenir providencial la obra de investigación científica que la Caja ha hecho de la realidad peruana, aplicando a ella la medición severa de la estadística, señalando fríamen-



INFORMACIONES SOCIALES

te nuestros defectos para establecer con fidelidad nuestras necesidades, es no sólo una tarea de delimitación sociológica del Perú, sino también una alta obra educativa, ya que a través de ella el país puede orientarse con plena conciencia, en el camino de la solución adecuada.

En este sentido, las investigaciones realizadas por la Caja (y que serán publicadas sucesivamente en el órgano de publicidad, "Informaciones Sociales"), viene a ser la verdadera historia actual del Perú. Si es en el trabajo agrícola, la Caja ha establecido, por observación directa o coordinando Estadísticas dispersas y fragmentarias, la extensión de las áreas de cultivo en el algodón, arroz, azúcar y trigo; el número de trabajadores ocupados, por hectárea y por industria, el trabajo de las mujeres, los salarios y sus distintos tipos. En el trabajo portuario, la Caja ha recorrido todo nuestro litoral marítimo, y en documentación perfectamente controlada, está en condiciones de mostrar las características de la labor del obrero marítimo y portuario distribuido en sus diversas especialidades — playeros, lancharos, estibadores, fleteros, pescadores y carreros —, con determinación del régimen de trabajo en cada puerto, salarios, días de labor y pormenores conducentes a determinar exactamente la forma cómo se desenvuelve esa faz del trabajo.

Hoy la Caja Nacional de Seguro Social conoce exactamente cuál es el movimiento hospitalario del Perú, cuál el porcentaje de obreros asistidos, el costo por enfermedad, las más frecuentes, su duración, porcentajes de natalidad, morbilidad y mortalidad de los trabajadores, etc. El Archivo Económico-Social de la institución está capacitado para proporcionar la más reciente información sobre el movimiento mundial en el campo de la asistencia y previsión sociales; puede así, en todo momento, confrontarse situaciones de nuestra realidad y de nuestra ley con las experiencias que ocurren en todo el orbe.

REGIMEN ADMINISTRATIVO

En el aspecto de la organización interna, la Caja ha trazado un plan que satisface la atención segura de todas las necesidades de labor, creadas por la ley y su ejecución. Sus Departamentos funcionan con absoluta regularidad. Las puertas de la institución están abiertas para todos los que quieran llegar a ella en demanda de informaciones y para establecer situaciones frente a la ley. Funcionarios debidamente instruidos recorren constantemente los "centros de trabajo", proporcionando a patronos y trabajadores toda la información que les requieren para el mejor conocimiento del sistema. Se han adoptado métodos de administración que responden cumplidamente a las exigencias del trabajo. Hay una numerosa columna de hombres que, aparte de la obligación de cumplir la tarea impuesta, tienen la conciencia de que en ella realizan una función cívica de la que el país espera todos sus esfuerzos.

Mientras, de una parte, los Departamentos de Actuariado, Técnico Estadístico y de Investigaciones Sociales, van destacando la realidad del país para que, como cabal remedio, se aplique la ley del Seguro; por otra, funcionarios de la Caja han debido esparcirse por todo el territorio nacional en labor, verdaderamente misionera, de dar a conocer la ley, y, más que todo, de decir LA VERDAD de la ley que en ciertos casos, no se ha querido ver o se ha tratado de ocultar.

Ha habido la capacidad técnica y profesional; pero se ha requerido también el fervor profundo de la convicción de que en esta tarea se desempeña una alta función ciudadana. El cuadro que indica el número de "centros de trabajo" visitados y, por tanto, de trabajadores hasta quienes se ha llegado directamente, refleja la intensidad de esa tarea, cumplida por el Departamento de Inspección.

Puede afirmarse que el total de los obreros que se han inscrito en los Registros de la Caja, dominan perfectamente los articulados de las leyes que rigen el sistema del Seguro Obligatorio. Ciertamente que, a pesar de su estructura técnica, no es difícil posesionarse de su espíritu y contenido, si para ello se pone un ánimo sereno y se ausculta la realidad.

Porque el Seguro Social Obligatorio, en buena cuenta, es nada más que la concreción organizada de lo que está en la esencia de la aspiración humana: vivir



INFORMACIONES SOCIALES

mejor. Nadie como el trabajador siente más hondamente en sus carnes esa necesidad. Nadie como él sabe del dolor de la miseria, del sufrimiento de los días sin pan, de la desesperanza de una vejez miserable y de la angustia de una madre que le pide pan para sus hijos. Por eso, nadie como el propio trabajador ha podido comprender mejor el alto valor de solución que tenía la ley del Seguro Social: hogar, pan, defensa en las inevitables horas del dolor. Tratar de ocultarle esta realidad que él confronta a diario, pretender restarle esa solución que en lo íntimo anhela y conoce, es pretender que nuestro obrero no tiene sentimientos ni vive la vida de los hombres.

Su respuesta ha sido por eso elocuente. El cuadro que enseguida insertamos y es por sí ampliamente elocuente. Si algún comentario merece, es que, por su testimonio, el Perú ha mostrado al mundo, que el obrero peruano reafirma los prestigios de nuestra tradicional cultura y civismo.

La Inscripción de Asegurados

Al 31 de Marzo de 1937	36,475
„ 30 „ Abril „ „	76,415
„ 31 „ Mayo „ „	101,632
„ 30 „ Junio „ „	119,615
„ 31 „ Julio „ „	129,955

LOS PATRONOS EN EL SEGURO

Establece la ley, que los patronos deben concurrir a la financiación del Seguro. Hasta tanto se establezcan los servicios asistenciales, deben concurrir con el 2% del importe de los salarios que abonan a sus trabajadores. El cuadro que se inserta, muestra el movimiento de esa recaudación:

Recaudación de Cuotas Patronales

Marzo 1937	S/o.	31,298.13
Abril	„	95,093.98
Mayo	„	136,443.70
Junio	„	151,768.43
Julio	„	158,993.12

Total: S/o. 573,597.36

Tampoco ha sido menester ejercitar ante ellos, para llevarlos al cumplimiento de este deber señalado por la ley del Seguro, más recurso que el de procurarles la familiarización con la doctrina y sistema de los seguros. En realidad, también el patrono del Perú se encontraba, al dictarse la ley del Seguro, en el estado espiritual de su profunda convicción en los beneficios de la misma y de su inquieto interés por su dación.

Por su cultura comercial, el industrial o comerciante, no puede ignorar que el capital humano que utiliza tiene un valor de estimación, en el más desfavorable caso, igual al que le representa la maquinaria y demás elementos de su capital. Cómo no cuidar su conservación, cómo no prevenir su desgaste?

Por su cultura social, el patrono peruano tampoco podía ignorar que el mundo ha consagrado un postulado supremo: no es posible la paz social, sin la justicia social. Y sabe que no es posible dar firmeza a su presente, ni garantía a su futuro, si él también no concurre a que se cimiente esa paz social.



INFORMACIONES SOCIALES

EL ESTADO CONURRE CON SU CUOTA

El aporte del Estado a la constitución del fondo del Seguro es, en buena cuenta, el aporte que por su intermedio hace toda la colectividad. Es la manifestación de que no hay sector de la vida nacional que pueda mantenerse indiferente al régimen que soluciona el equilibrio social. En esa virtud, el Estado, a quien se le ha cotizado, una contribución del 1%, respecto a la que abonan los patronos, ha concurrido con las sumas que según su porcentaje le corresponde.

LOS IMPUESTOS ESPECIALES

También y en forma indirecta, concurre la colectividad a la financiación del Seguro Social Obligatorio, mediante los impuestos especiales que la ley ha creado. En esa forma, se han colectado las siguientes sumas:

RECAUDACION DE IMPUESTOS

Mes de Agosto	de 1936 (14 días)	S/o.	5,376.49
„ „ Setiembre	„ „	„	51,853.75
„ „ Octubre	„ „	„	62,258.99
„ „ Noviembre	„ „	„	55,575.79
„ „ Diciembre	„ „	„	59,520.70
„ „ Enero	1937	„	58,406.61
„ „ Febrero	„ „	„	55,567.88
„ „ Marzo	„ „	„	60,559.02
„ „ Abril	„ „	„	71,813.27
„ „ Mayo	„ „	„	68,989.16
„ „ Junio	„ „	„	73,668.86
„ „ Julio	„ „	„	76,691.26
Total:			S/o. 700,281.78

LA OBRA ASISTENCIAL DEL SEGURO SOCIAL

En cumplimiento de los fines que las leyes de su creación le asignan, la Caja Nacional de Seguro Social realiza en la actualidad las gestiones conducentes a la organización de sus servicios médicos, para la mejor atención de los riesgos de enfermedad y maternidad.

El trabajo es complejo, porque requiere el estudio de diversas cuestiones y el examen de múltiples aspectos, que tanto se refieren a la población de asegurados por zona, a las necesidades sanitarias de las circunscripciones comprendidas en la ley, a la clase de ocupación de los grandes núcleos de trabajadores y a su distribución domiciliaria, cuanto a las expresiones demográficas, bio-estadísticas, previsiones financieras, cálculo de ingresos, etc.

Todas estas investigaciones, sin embargo, están en marcha y se trata de resolver los problemas que sobre el particular se plantean con el más riguroso criterio técnico, a fin de que las realizaciones estén económicamente garantizadas y de que respondan a los altos propósitos que propugna el seguro, en orden a la defensa de la salud, la vida y la capacidad de trabajo de los asalariados.

La Caja Nacional de Seguro Social, puede, en este sentido, informar que ya está terminado el plan de formación de sus servicios de asistencia en Lima, mediante la construcción de un hospital mixto, de un consultorio general y de un nutrido grupo de puestos de atención médica rural.

No se trata en este caso, de un plan en proyecto, sino de una obra en gestación, ya aprobada por el Consejo Directivo de la Caja, resuelta en su financiamiento y cuidadosamente examinada en sus proyecciones.

El Hospital mixto que la Caja Nacional de Seguro Social construirá en Lima tendrá, en principio, las siguientes características generales:

- Capacidad no menor de 500 camas;
- Secciones especiales para varones, mujeres y adolescentes;

INFORMACIONES SOCIALES

- c) Departamento de Maternidad;
- d) Departamentos de Lactantes; y
- e) Departamentos para tuberculosos.

A su vez, el consultorio central será dotado del utilaje de diagnóstico y tratamiento requeridos y tendrá una capacidad para prestar atención a 60.000 enfermos por año, o sea, 200 consultas por día sobre 300 días útiles.

El Hospital Mixto y el Consultorio Central formarán una sola unidad y se seguirá en su ejecución la más depurada técnica, tanto en lo que concierne a su construcción, como a su organización interna, labor que dirigirán elementos profesionales de alta capacidad y experiencia.

Debe advertirse que en la construcción del Hospital Mixto y del Consultorio Central de Lima, se invertirán únicamente los ingresos del Seguro Social provenientes del Departamento, pues la política que al respecto sigue la Caja, es la de invertir en cada región sus propios recursos, que en algunos casos se mejorarán con los provenientes de otros ingresos generales.

En la actualidad una Comisión que dirige el Médico Jefe del Departamento de Higiene y Asistencia Social y de la que forman parte dos médicos más, un ingeniero e investigadores sociales, estudia las bases de organización de los servicios médicos de la Caja Nacional de Seguro Social en los otros Departamentos y Provincias comprendidos en la ley. Su labor está cumplida en Mala, Cañete, Chincha, Pisco e Ica y seguirá en el curso del presente mes a la zona del Norte, para continuar luego a la del Sur.

Con arreglo a las investigaciones que dicha Comisión practique, se regulará la formación de los servicios médicos del seguro social en las provincias de Huarás y Santa, del Departamento de Ancash; de Arequipa e Islay, del de Arequipa; del Cercado de Cajamarca; del Cercado del Cuzco; Departamento de Ica; provincias de Pisco, Huancayo, Jauja y Yauli del de Junín; Departamento de Lambayeque; de Trujillo, Pacasmayo, Otuzco, Santiago de Chuco y Pataz del de La Libertad; de Piura, Paita y Sullana del de Piura; del Cercado de Puno y Provincia Constitucional del Callao, así como el trazo de la red de servicios médicos rurales para los trabajadores ocupados en ellas, en las explotaciones agrícolas.

En esta forma, antes de cumplirse el sexto mes de la iniciación de la cobranza parcial de las cuotas patronales, la Caja Nacional de Seguro Social ingresa a su actividad funcional, trazando los rumbos de una nueva etapa en la vida de los trabajadores.

El Seguro Social realiza así su lema de defender el patrimonio humano, invocando la solidaridad social para rebajar la cifra enorme de los obreros que enferman sin deber enfermar y mueren, sin deber morir.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS Y DE INVESTIGACION

Ejecutados para la aplicación del seguro social obligatorio, por los Departamentos de actuariado, Técnico-Estadístico y de Investigaciones Sociales de la Caja.

Matemático - Actuarial.

- I — Previsiones financieras del proyecto de ley;
- II — Previsiones financieras de la ley No. 8433;
- III — Previsiones financieras de la ley No. 8509;
- IV — Cálculo general de los asegurados a base del censo electoral;
- V — Distribución de los recursos del seguro social;
- VI — Rendimiento probable de las cuotas del seguro por provincia;
- VII — Coste de las prestaciones de enfermedad y maternidad;
- VIII — Balance técnico-actuarial del Seguro Social en el Perú.

Bió - Estadísticos.

- I — Mortalidad de Lima;
- II — Estudio numérico sobre las necesidades hospitalarias del Seguro Social;

INFORMACIONES SOCIALES

- III — Distribución por provincias de los fondos destinados a los seguros de enfermedad y maternidad;
- IV — Sistematización de los datos estadísticos del Hospital "Dos de Mayo";
- V — Sistematización totalitaria de los datos estadísticos de los Hospitales de Lima;
- VI — Mortalidad en la provincia de Arequipa;
- VII — Sistematización de los datos estadísticos de los diversos Hospitales de la República;
- VIII — Plan de coordinación de la estadística hospitalaria.

Investigaciones Sociales.

- I — Estadística del Trabajo (obreros);
- II — Estadística del Trabajo (empleados);
- III — Estadística de centros de trabajo y de obreros de Arequipa;
- IV — Estadística general del trabajo en los cultivos de la caña, algodón y azúcar;
- V — Estadística especial del trabajo en el cultivo del algodón;
- VI — Estudio sobre la densidad de la población obrera de Lima, por cuarteles, urbanizaciones y balnearios;
- VII — Condiciones del trabajo portuario (Paíta, Puerto Pizarro, Talara, Pimentel, Eten, Pacasmayo, Salaverry, Puerto Chicama, Chimbote, Casma, Huarmey, Huacho, Cerro Azul, Tambo de Mora, Pisco y Mollendo);
- VIII — Condiciones del trabajo agrícola (Cañete, Chíncha, Pisco e Ica).

Hemos hecho una pausa en nuestra tarea, para presentar en forma excesivamente sucinta, aspectos de la labor que nos toca cumplir, para que el Seguro Social Obligatorio realice los altos propósitos de su creación. Aunque así breve, esta exposición nos satisface a la manera de una declaración de fé; reafirma nuestro compromiso con el país; compromete, si más fuere necesario, todas nuestras fuerzas físicas y espirituales; y destaca más, en el horizonte de las perspectivas que entrevemos al futuro de esta ley, el Perú del mañana, pleno de vigor, sin miserias, sin lacras sociales, sin luchas de clases, marchando firme, serenamente, hacia el Progreso.

Lima, 12 de Agosto de 1937.

CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL

"ALLSTEEL"

Muebles de Acero para Oficina

ARCHIVADORES

ESCRITORIOS

ARMARIOS

Distribuidores en el Perú

GILDRED CORPORATION

Baquiáno 790 — Tel. 13923



INFORMACIONES SOCIALES

RECAUDACION DE IMPUESTOS Y CUOTAS PATRONALES

Impuesto del 1% sobre las cancelaciones

	Lima y Callao S/o.	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Julio de 1937	174.350,54	73.640,91	247.991,45
Agosto de 1937	36.394,28	14.334,09	50.728,37
	210.744,82	87.975,00	298.719,82

IMPUESTO ADICIONAL DE 2% AL ALCOHOL
Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

	Lima y Callao S/o.	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Julio de 1937	24.873,75	57.676,77	82.550,52
Agosto de 1937	3.888,70	9.404,40	13.293,10
	28.762,45	67.081,17	95.843,62

IMPUESTO ADICIONAL DE 2% AL TABACO

	Lima y Callao S/o.	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Julio de 1937	105.650,34	27.275,09	133.375,43
Agosto de 1937	16.083,36	4.877,05	20.960,41
	121.733,70	32.603,14	154.335,84

RECAUDACION DE CUOTAS PATRONALES

	Lima y Callao S/o.	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Marzo a Julio de 1937	366.119,37	207.317,06	573.436,43
Agosto de 1937	99.294,62	64.475,30	163.769,92
	465.413,09	271.792,36	737.206,35

INSCRIPCION DE ASEGURADOS

Al 31 de Marzo de 1937	36.457
.. 30 .. Abril	76.415
.. 31 .. Mayo	101.632
.. 30 .. Junio	119.615
.. 31 .. Julio	129.955
.. 31 .. Agosto	139.582

Compañía de Seguros

“ITALIA”

Capital y Reservas

Total de las Garantías



El firme y sano desarrollo
de esta Compañía refleja
la confianza de los tene-
dores de sus Pólizas. - - -

Oficinas:

Edificio “Italia” Jesús Nazareno 179/185

Propiedad de la Compañía

El Seguro de Accidentes del Trabajo

es distinto e independiente del Seguro Social, pero lo complementa. Este cubre los riesgos naturales de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. El primero, como su nombre lo indica, cubre los de enfermedad, invalidez y muerte, derivados de los accidentes ocurridos a los obreros y empleados "en el hecho del trabajo o con ocasión directa de él" (art. 1º de la ley N° 1378).

**Del Seguro Social se ocupa la
CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL**

creada por feliz iniciativa de la Ley N° 8433

El seguro de accidentes del trabajo corre a cargo de Compañías privadas. El primero se financia merced a la triple contribución del Estado, de los patronos y de los obreros. El segundo, es sostenido exclusivamente por los patronos.

PARA QUE LAS COMPAÑÍAS PRIVADAS puedan atender al Seguro de accidentes del trabajo, deben ser autorizadas expresamente para ello por el Gobierno, previa la constitución de una garantía de **CIEN MIL SOLES ORO**.

La Compañía de Seguros "La Nacional"

ha llenado esos requisitos y se halla, por consiguiente, legalmente capacitada para asegurar los riesgos de accidentes del trabajo.

LIMA — Calle del Banco del Herrador

Oficinas: en el N° 559 — Teléfono 31304

Consultorio médico: en el N° 555 — Teléfono 31293

CAPITAL Y RESERVAS: S/o. 908.326,00

INMUEBLES Y VALORES S/o. 856.73000

Principales asegurados de accidentes del trabajo en

"LA NACIONAL"

Fábrica de Tejidos de "San Jacinto" — Compañía Peruana de Cemento — Negociación Agrícola "Unanue" (Cañete) — Tranvía Eléctrico de Arequipa — Sociedad Agrícola Esquivel (Huaral) — Juan Cuglievan (Chiclayo) — Pedro P. Diaz (Arequipa) — La Estrella de Chinchá — Fábrica de Tejidos "La Tricotense"

INFORMACIONES SOCIALES

Organo de la
Caja Nacional
de Seguro Social

OCTUBRE

1 9 3 7

AÑO I. — Núm. 4.

LIMA



El Seguro de Accidentes del Trabajo

es distinto e independiente del Seguro Social, pero lo complementa. Este cubre los riesgos naturales de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. El primero, como su nombre lo indica, cubre los de enfermedad, invalidez y muerte, derivados de los accidentes ocurridos a los obreros y empleados "en el hecho del trabajo o con ocasión directa de él" (art. 1º de la ley N° 1378).

**Del Seguro Social se ocupa la
CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL**

creada por feliz iniciativa de la Ley N° 8433

El seguro de accidentes del trabajo corre a cargo de Compañías privadas. El primero se financia merced a la triple contribución del Estado, de los patronos y de los obreros. El segundo, es sostenido exclusivamente por los patronos.

PARA QUE LAS COMPAÑÍAS PRIVADAS puedan atender al Seguro de accidentes del trabajo, deben ser autorizadas expresamente para ello por el Gobierno, previa la constitución de una garantía de **CIEN MIL SOLES ORO**.

La Compañía de Seguros "La Nacional"

ha llenado esos requisitos y se halla, por consiguiente, legalmente capacitada para asegurar los riesgos de accidentes del trabajo.

LIMA — Calle del Banco del Herrador

Oficinas: en el N° 559 — Teléfono 31304

Consultorio médico: en el N° 555 — Teléfono 31293

CAPITAL Y RESERVAS: S/o. 908.326,00

INMUEBLES Y VALORES S/o. 856.73000

Principales asegurados de accidentes del trabajo en

"LA NACIONAL"

Fábrica de Tejidos de "San Jacinto" — Compañía Peruana de Cemento — Negociación Agrícola "Unanue" (Cañete) — Tranvía Eléctrico de Arequipa — Sociedad Agrícola Esquivel (Huaral) — Juan Cuglievan (Chiclayo) — Pedro P. Diaz (Arequipa) — La Estrella de Chinchá — Fábrica de Tejidos "La Tricotense"



S U M A R I O

Nº
4

En el terreno de las realidades.

El Trabajo a Domicilio.

Condiciones del trabajo agrícola en la Provincia de Ica.

Importancia de la Estadística Sanitaria.

Sífilis y Medicina del Trabajo.

Un ejemplo de Previsión Particular.

Panorama Internacional.

Legislación Nacional y Extranjera.

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.

**Boletín informativo sobre la construcción del Hospital Mixto y
Policlínico Externo de Lima.**

**Informe de los Revisores de las cuentas de la Caja Nacional de
Seguro Social.**

Recaudación de impuestos y cuotas patronales.

Inscripción de asegurados.

AÑO I OCTUBRE 1937 NUM. 4

PUBLICACION MENSUAL — 50 CTS. EJEMPLAR

Redacción y Administración:

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Av. N. de Piérola Nos. 300 - 312 - 324

Casilla No. 1311

LIMA

PERU



INFORMACIONES

SOCIALES

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

AÑO I

NUM. 4

OCTUBRE

1937

En el Terreno de las Realidades

CUANDO el Seguro Social Obligatorio confrontó, en sus primeros momentos, la prevista e inevitable crítica de los que anticipaban dudas sobre la practicabilidad del sistema, la Caja Nacional de Seguro Social se remitió a la prueba de su solidez y proceso de desarrollo en la mayor parte de las naciones civilizadas; pero desde que no era posible pretender que la obcecación ni la ignorancia aceptaran todo el valor de una evidencia que sólo se puede apreciar mediando cultura y serenidad, ofreció también la de sus próximas realizaciones. De esta manera contrajo con la opinión pública un compromiso de honor.

Hacé pocos días llegó a Lima el Ingeniero-Arquitecto Edward F. Stevens, experto en la construcción de establecimientos hospitalarios. Le trajo un contrato celebrado con esta Caja para trazar los planos del primer Hospital Mixto y Policlínico del Seguro Social. "Vengo a construir el mejor Hospital de Sud América", prometió el distinguido profesional norte-americano al pisar suelo peruano. Con esas palabras, ha quedado dicho lo que por recato institucional nosotros omitimos expresar en el Boletín informativo que publicaron los principales diarios de la capital.



INFORMACIONES SOCIALES

Se ha dado así comienzo a la primera obra del Seguro Social Obligatorio. Estamos en el terreno de las realidades. Se cumple nuestro compromiso de honor.

En esa primera hora en que empeñamos nuestra palabra ante el país contábamos para estar seguros de cumplirla, aparte la enseñanza de lo ocurrido en cuantas naciones se estableció el régimen del Seguro Social Obligatorio, con nuestro esfuerzo y nuestra fé que ningún obstáculo harían vacilar; y contábamos también con el ejemplo de energía que emana de la actitud que caracteriza, en sus actos de Gobierno, al Primer Mandatario de la Nación. Así hemos alcanzado el momento de rendir pruebas.

No hemos necesitado, empero, que llegara para todos esta etapa a fin de rescatar nuestra palabra, porque apenas iniciado el camino han venido a devolvérnosla y a acompañarnos en la tarea los mismos ante quienes fundamentalmente la empeñamos: los patronos y los trabajadores peruanos se han constituido en propulsores de la magna empresa y en sus más firmes sostenedores. Si hace falta demostrarlo, ahí están los 151,002 asalariados inscritos hasta el 30 del mes último en los Registros de la Caja Nacional de Seguro Social. Respecto a los patronos, no vale tomar en cuenta las raras excepciones al deber señalado a ellos por la ley.

Ocasión habrá en que la Caja haga públicas las múltiples expresiones de sólida y espontánea adhesión que a diario recibe de patronos y trabajadores de todo el país. Lastimaría la prestancia cívica de esos testimonios si los exhibiera al sólo objeto de decidir reacios. Para estos, si los hay todavía, no queda más recurso, como con los afectados de miopía incurable, que la prueba de Santo Tomás. Y, como cuentan que ocurrió al Apóstol, serán ellos entonces los que jamás se consolarán de su poca fé.





El Trabajo a Domicilio.

Doctrina y Régimen Legal en el Perú

EL trabajo a domicilio, aunque en formas simples, tiene muy antiguos orígenes. Pero como problema social y consiguientemente del derecho no va siquiera un siglo atrás. Los libros clásicos de economía apenas si mencionan su existencia sin detenerse a fijar los caracteres diferenciales con respecto a otras formas de empresa y sólo en 1872 Wagner, en su célebre discurso sobre la cuestión social, lo incluye entre los problemas de las relaciones entre capital y trabajo que reclamaban la intervención del Estado. Predominaba hasta entonces la convicción de que la gran empresa terminaría por absorberlo. Algunos lo consideraban como un tipo de actividad industrial desaparecido con el último artesano, atribuyendo su persistencia a un rezago de la costumbre.

En este como en tantos otros de los problemas que hoy confronta el Derecho Social, ha operado su acción restauradora la nueva doctrina social-económica que concede al capital humano el más alto valor y por ende el primordial interés. Con vistas a economizar la energía humana, fuente suprema de riqueza, se intensificó el examen de todos los tipos y formas de actividad asalariada, encontrándose que el trabajo a domicilio, en vez de disminuir, había alcanzado desarrollo tal que exigía la intervención del Estado con la misma urgencia y amplitud que la dedicada a las demás formas del trabajo manual.

A tono con esa preocupación, el Gobierno del Perú ha dictado con fecha 12 de mayo del año en curso la Ley N° 8514 y su correlativo Reglamento de 14 de setiembre último, amparando así con legislación específica el trabajo a domicilio.

No es que nuestra legislación social, siempre en la vanguardia, hubiera olvidado incorporar las más avanzadas doctrinas y entre estas, en su momento, las relativas a aspectos del trabajo a domicilio, como

NOTA.—Las disposiciones legales que motivan este ensayo se insertan en la sección "Legislación" de este número.

INFORMACIONES SOCIALES

son los dispositivos de los art. 27º y 28º de la ley N° 2851, de 23 de noviembre de 1918 sobre trabajo de las mujeres y los menores; pero de un lado porque tales disposiciones al estar incluidas dentro de leyes más generales quedaron poco advertidas y porque hasta ahora el problema del trabajo a domicilio no había alcanzado entre nosotros la extensión y variedad de formas que hoy lo caracterizan, su funcionamiento estaba poco menos que librado al arbitrio patronal, no siempre celoso por observar preceptos legales, y al imperio de urgentes necesidades del obrero que conspiraban contra su salud y sus intereses de clase. La ley N° 8514 ha venido a convalecer una situación defectuosa conformando las relaciones entre patrono y obrero en el trabajo a domicilio a los principios generales de nuestra legislación del trabajo y a la más avanzada doctrina de justicia social.

Sus características

No nos referimos, ni comprende la legislación que de él se ocupa, a todo trabajo ejecutado en el hogar o para el hogar, aunque sea asalariado. La doctrina señala los requisitos siguientes— no todos simultáneamente exigibles— para que un trabajo en el hogar sea reputado legalmente trabajo a domicilio:

- 1º—que se efectúe en casa o en un taller de familia que forma parte de la vivienda cuyo sostenimiento soporta el trabajador;
- 2º—que la producción se lleve a cabo con los medios técnicos de la pequeña empresa;
- 3º—que la producción no sea para uso exclusivo de la familia;
- 4º—que no sea por encargo directo del consumidor sino por orden de un intermediario patrono (llámese comerciante, industrial, contratista o sub-contratista).

El preámbulo de la ley peruana sobre trabajo a domicilio expresa los principios de derecho en que ella se funda y las razones que determinan su dación. En defensa de postulados consagrados de justicia social y para el cumplimiento de disposiciones vigentes inobservadas, establece la necesidad de un control permanente del Estado a fin de que esa forma de trabajo, por las condiciones en que se ejecuta y por la retribución, se ajuste, en lo posible, a las que rigen en las fábricas o en el taller patronal. Reafirma el derecho de la trabajadora a percibir un salario no inferior al que por la misma labor perciban los trabajadores varones y establece la igualdad del salario entre el trabajador a domicilio, en igualdad de circunstancias, con el que lo realiza en la fábrica.

Su definición, hecha con singular precisión que impide las eluciones (ocurridas bajo otras legislaciones por dispositivo defectuoso) ba-



INFORMACIONES SOCIALES

son los dispositivos de los art. 27º y 28º de la ley N° 2851, de 23 de noviembre de 1918 sobre trabajo de las mujeres y los menores; pero de un lado porque tales disposiciones al estar incluidas dentro de leyes más generales quedaron poco advertidas y porque hasta ahora el problema del trabajo a domicilio no había alcanzado entre nosotros la extensión y variedad de formas que hoy lo caracterizan, su funcionamiento estaba poco menos que librado al arbitrio patronal, no siempre celoso por observar preceptos legales, y al imperio de urgentes necesidades del obrero que conspiraban contra su salud y sus intereses de clase. La ley N° 8514 ha venido a convalerer una situación defectuosa conformando las relaciones entre patrono y obrero en el trabajo a domicilio a los principios generales de nuestra legislación del trabajo y a la más avanzada doctrina de justicia social.

Sus características

No nos referimos, ni comprende la legislación que de él se ocupa, a todo trabajo ejecutado en el hogar o para el hogar, aunque sea asalariado. La doctrina señala los requisitos siguientes— no todos simultáneamente exigibles— para que un trabajo en el hogar sea reputado legalmente trabajo a domicilio:

- 1º—que se efectúe en casa o en un taller de familia que forma parte de la vivienda cuyo sostenimiento soporta el trabajador;
- 2º—que la producción se lleve a cabo con los medios técnicos de la pequeña empresa;
- 3º—que la producción no sea para uso exclusivo de la familia;
- 4º—que no sea por encargo directo del consumidor sino por orden de un intermediario patrono (llámese comerciante, industrial, contratista o sub-contratista).

El preámbulo de la ley peruana sobre trabajo a domicilio expresa los principios de derecho en que ella se funda y las razones que determinan su dación. En defensa de postulados consagrados de justicia social y para el cumplimiento de disposiciones vigentes inobservadas, establece la necesidad de un control permanente del Estado a fin de que esa forma de trabajo, por las condiciones en que se ejecuta y por la retribución, se ajuste, en lo posible, a las que rigen en las fábricas o en el taller patronal. Reafirma el derecho de la trabajadora a percibir un salario no inferior al que por la misma labor perciban los trabajadores varones y establece la igualdad del salario entre el trabajador a domicilio, en igualdad de circunstancias, con el que lo realiza en la fábrica.

Su definición, hecha con singular precisión que impide las eluciones (ocurridas bajo otras legislaciones por dispositivo defectuoso) ba-



INFORMACIONES SOCIALES

sadas en una aparente inexistencia de patrono tras una pretendida compra-venta con el intermediario, se enuncia así:

“Art. 2o.—Trabajo a domicilio es toda labor manual que se ejecuta a jornal, por tarea o a destajo, por cuenta de un patrono, en el domicilio del trabajador o en taller de familia”.

La característica fundamental para distinguir esta forma de trabajo asalariado radica en la presencia entre el productor y el consumidor, de un intermediario patrono, quien paga el salario por el trabajo ejecutado por su cuenta y orden, para revenderlo al consumidor.

El trabajo a domicilio puede ejecutarse por un solo obrero y, además, sus familiares, en cuyo caso se denomina “taller de familia”, cuya definición consigna nuestra ley expresando que es “el que constituyen al servicio de uno o de distintos patronos el cónyuge, los ascendientes, los descendientes mayores de catorce años o los pupilos de la persona que dirija el taller (caso este característico del “Sweating system” de que hablaremos más adelante) siempre que todos trabajen en la misma casa”.

La calidad de patrono suele ser distinta y precisa en todos los casos de regulación legal entre capital y trabajo; pero en este especial se hace menester una definición propia, para excluir la simulación de compra-venta por intermediarios. Para ello la ley peruana expresa:

“Art. 4o.—Son patronos de trabajo a domicilio quienes proporcionen este género de ocupación, sean comerciantes, industriales, contratistas o sub-contratistas”.

Aspectos que asume

La forma típica y simple del trabajo a domicilio es la cumplida, comunmente a destajo, por un trabajador en su hogar, solo o con sus familiares para y por cuenta del patrono industrial o comerciante, quien entrega la materia prima para la elaboración. Es el sistema más frecuente en el país.

Pero existen otras, si bien menos generalizadas, no del todo extrañas a nuestro medio y que precisamente tienden a extenderse con el desarrollo de las actividades comerciales e industriales. Son ellas:

a) El trabajo a destajo, jornal o tarea, efectuado en el hogar por el trabajador, solo o con sus familiares, para un patrono que no es industrial ni comerciante directo al público y que opera revendiendo el producto a otro comerciante o industrial. La presencia de este intermediario (contratista o sub-contratista) agrava la situación del obrero, puesto que el salario debe soportar la utilidad intermedia de este adquirente del trabajo antes de llegar al que lo vende al público.

b) El trabajo a destajo, jornal o tarea efectuado en el domicilio que a este efecto es común a varios trabajadores, bajo la adminis-

INFORMACIONES SOCIALES

tración o vigilancia de un contratista o empresario que acopia los productos para expenderlos al consumidor o para revenderlos a otro comerciante.

El sistema del sudor

Esta forma de trabajo a domicilio en que, a la carencia de las medidas de protección que la ley ejercita en la fábrica se agrega la tiranía del patrono que acucia una labor sin límite de horario ni esfuerzos, es la más cruel manifestación del trabajo asalariado de nuestros días. Tanto, que los economistas ingleses le han dado el nombre de "sistema del sudor" (Sweating system). Su aparición —hoy combatida si nó por leyes prohibitivas al menos por severas limitaciones a su funcionamiento— tiene, por dolorosa ironía, origen principal en un afán de vivir mejor.

En efecto, la democratización del lujo, consecuencia del empeño del obrero por imitar al burgués y de éste en aproximarse a las formas de vivir del rico (fenómeno que califica uno de los más agudos motivos del fracaso de la mesocracia en nuestros tiempos) incitó al comercio a producir artículos con apariencia de finos y costosos hechos con materiales ordinarios, pero principalmente a base de coste mínimo de la mano de obra. "El gusto de falso lujo exige también una fabricación de falso lujo, la adopción de sistemas de producción a bajo precio, la excesiva explotación del trabajador".

Coincide la aparición de esta forma de trabajo a domicilio con el desarrollo de la confección barata, en Inglaterra en 1835 y en los Estados Unidos en 1863.

En este último país —donde todas las actividades asumen tan peculiares como extremos aspectos— existen los "Sweat Shops", pequeños talleres a cargo de un "Sweater", intermediario de alguna fábrica o taller importante, que vive allí mismo y donde por lo general habitan también los operarios, y los "Tenement House", locales arrendados en común por varias familias que se dedican a trabajar para un mismo patrono. Sin la dulzura del hogar —rudo contraste a la acariciadora canción sajona "Home, sweet Home"— el trabajador debe soportar la tiránica, incesante vigilancia y exigencia del patrono. Una investigación realizada en 1933 por el Comité de Manufacturas de Washington estableció que los trabajadores en estos locales percibían un salario promedio de 35 centavos oro a la semana, aparte alimentación y domicilio.

En el informe de la Dirección de Trabajo del Departamento de Agricultura y Trabajo del Gobierno de Puerto Rico, en 1931, relativo a la industria de la aguja en aquél país se expresa:

"Esta industria, que en pocos años ha tenido un desarrollo sorprendente en Puerto Rico, ha sido más beneficiosa para los contratistas (agentes y sub agentes) que para las trabajadoras. Los talleristas o agentes contratan los trabajos en Estados Unidos con un 25 % de comisión y ya en

INFORMACIONES SOCIALES

Puerto Rico tienen sub agentes que reciben el trabajo para repararlo, mediante el pago de otra comisión, que generalmente es de un 15%, y sabemos de casos en que los trabajos han llegado a mano de las obreras después de pasar por tres y cuatro intermediarios. Así, pues, el dólar al salir del continente pierde 25 centavos para las obreras y antes de llegar a sus manos sufre dos o tres mermas adicionales. Más claro aún, el dólar que paga el manufacturero se convierte en 50 centavos y menos cuando llega a la trabajadora a domicilio....".

El prestigioso diario "La Nación", de Buenos Aires, ha venido desarrollando últimamente una plausible campaña en contra de este estado de cosas, dando publicidad a una serie de informaciones suministradas por las damas católicas argentinas, quienes recorren los hogares humildes de la ciudad y obtienen de labios de los interesados (especialmente mujeres que se dedican a la costura de confección), detalles que más parecieran fantasía de novelistas, que hechos reales en la época de progreso en que se desarrollan estas actividades humanas.

Jornales de miseria, que hacen imposible la adquisición de lo más indispensable para vivir, reducción en los pagos mediante anotaciones falsas en las libretas de trabajo; violaciones a la ley 11.278 que prohíbe las multas por defectos en las labores, son nada más que algunos de los abusos que cometen con las obreras de la aguja, muchos contratistas.

El "Handbook of Labor Statistic", ed. 1936, del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, con relación al trabajo a domicilio en Puerto Rico dice esto:

"El ejemplo más asombroso de cómo puede trabajar este sistema es el de un sub agente que distribuía trabajo de vestidos para niños. El contratista estaba pagando 41 centavos oro la docena para el trabajo a domicilio. El agente retenía 10 por su comisión, el sub agente 16 también por su comisión, quedando 15 centavos oro para la trabajadora a domicilio".

William Green, de la Federación Americana de Trabajo, comentando esta situación hubo de decir "Una industria que niega a sus trabajadores un salario decente, de vida, no debe permitírsele que exista".

El afán del público por comprar barato lleva a la paradójica situación que señala M. Lowe cuando expresa:

"Siendo extraño que hombres y mujeres que se horrorizarían de saber que están comprando mercaderías robadas, se alegran de haber podido encontrar artículos baratísimos, sin comprender que para ofrecérseles a tales precios se ha debido robar miserablemente horas de trabajo a otros hombres y a otras mujeres".



INFORMACIONES SOCIALES

Las liquidaciones del comercio y el trabajo a domicilio

Sin que de nuestra parte lo afirmemos como un hecho comprobado en el país, pero que con singular unanimidad señalan los estudios de esta materia como uno de los motivos de la persistencia y desarrollo del trabajo a domicilio, reproducimos un párrafo de muy expresiva significación:

"Conocido del comerciante este interés por las cosas de bajo precio y no queriendo exteriorizar los factores que le permitan vender tan barato, explica la reducción del precio con llamativos anuncios tendientes a convencer al público que se trata de saldos que, por balance, liquidación, cierre de negocio, cambio de dueño y mil otras causas fictias, pueden darse a cualquier precio: Y en la mayor parte de los casos no se trata de artículos envejecidos en los almacenes sino de mercaderías nuevas, fabricadas ex-profeso para ser vendidas en esta forma, lo que se hace posible empleando materiales de calidad inferior y pagando al operario un salario miserable".

Que el caso se ha presentado, lo prueba la ley promulgada en Francia el 4 de enero de 1907 sobre ventas forzosas que prohibió "la venta de mercadería nueva hecha bajo la forma de saldos o liquidaciones, ventas forzosas o subastas" sin permiso de la autoridad municipal que deberá comprobar la realidad de que el bajo precio responde a la necesidad de liquidar parte de la mercadería. Cabe citar una disposición que cae dentro de este campo, aunque no sabemos si producida con su espíritu, de la Municipalidad de Arequipa a comienzos del corriente año, señalando fechas y condiciones a las realizaciones del comercio en esa ciudad. Agreguemos, también como comentario que se explica por sí mismo, que en Lima este sistema de realizaciones ha tomado en los últimos tiempos, en varios notorios casos, carácter de método constante de ventas.

Causas que contribuyen al desarrollo del trabajo a domicilio.

Puesto que vamos encontrando que el trabajo a domicilio no es entre las formas actuales de actividad asalariada la más cómoda ni mejor retribuida, han de hallarse las causas de su crecimiento en motivos distintos a la voluntaria elección del trabajador. Las más determinantes son:

- a) la competencia entre los industriales que los lleva a buscar un menor coste en el trabajo a domicilio, donde el salario no tiene el doble contralor del Estado y la agremiación obrera;
- b) la competencia entre los trabajadores, que permite al patrono imponer sus condiciones;
- c) el agolpamiento de población flotante de inmigración en las ciudades, que abarata la mano de obra por razón de la

INFORMACIONES SOCIALES

- exigüidad de necesidades del trabajador, generalmente sin familia ni hogar estable;
- d) el auge del sistema de trabajo a destajo, que estimula la intervención del intermediario;
 - e) la producción en serie, en manufacturas simples, que hace fácil y pronto el adiestramiento;
 - f) el creciente empleo de menores por debajo de la edad legal, que se ocultan en el hogar eludiendo las disposiciones sobre instrucción obligatoria, edad de admisión de niños al trabajo y demás que les conciernen;
 - g) el desarrollo de la legislación social y el fortalecimiento de la agremiación obrera que lleva a ciertos patronos a tratar de escapar de sus controles, refugiándose en el trabajo a domicilio, donde ambas fuerzas reguladoras apenas si tienen acción.

Formas de la relación entre el patrono y el trabajador a domicilio

Puede asumir las siguientes:

1.—El sistema, frecuente en pequeños artesanos del ramo de muebles, en el cual el operario adquiere la materia prima y pone sus herramientas, ejecutando el trabajo por muestrarios o modelos standards.

La existencia del pedido u orden previa del patrono, califica la condición de este contrato como de trabajo a domicilio.

La reglamentación de la ley peruana contempla esta situación al expresar en el artículo sexto, que el patrono sigue como tal "siendo indiferente que suministre o no los materiales o útiles".

Esta forma de trabajo a domicilio es la más fácil de disfrazar con la apariencia de simple compra-venta, ya que no existe para comprobar su existencia, sino la orden, por lo común verbal, del patrono, quien puede así eludir cómodamente las obligaciones generales que por su condición de patrono le señala la ley.

2.—El sistema mediante el cual el patrono proporciona la materia prima, corriendo de cuenta del trabajador los accesorios y herramientas. En el salario se incluye, tácitamente, el valor de los accesorios.

Aquí la existencia del contrato caracterizada en la orden previa del patrono, queda afianzada por la tenencia en poder del obrero, de la materia prima.

3.—El sistema en que el patrono proporciona materia prima y herramientas. Es el caso cuya expresión extrema se encuentra en el "Sweating system".

En las dos últimas formas expresadas, es frecuente la modalidad de subdividir al detalle el proceso de elaboración o confección, (ejemplo: ojalerías, pegadoras de botones, festonadoras, etc.) con vistas a una reducción de coste de mano de obra. Careciendo el obrero de

INFORMACIONES SOCIALES

rotación en las fases del trabajo, o al menos de su inmediata observación, como puede hacer en la fábrica, su capacidad manual es muy escasa.

Formas de labor asalariada que no se comprenden en el trabajo a domicilio

Parecería que la determinación que hemos enunciado de la característica distintiva del trabajo a domicilio (existencia del intermediario patrono entre el productor-obrero y el consumidor-público), bastaría para individualizarlo, sin riesgo de confusiones. No obstante se hace indispensable — y así ha procedido el Gobierno en el Reglamento de la ley — señalar concretamente las situaciones de trabajo asalariado que se realiza en el hogar y que no están comprendidas en la calidad del propiamente llamado por la ley trabajo a domicilio.

El art. 4º del Reglamento las especifica:

“Inc. 1º—El que se realiza directamente para el público, para la venta del producto sin intervención del patrono”.

Patrono de trabajo a domicilio implica la idea de un principal, con ánimo de lucrar con la mercadería. Cuando el adquiriente es consumidor de la misma, entonces no existe en su relación con el trabajador que lo ha ejecutado en su hogar — aunque medie orden previa — un trabajo a domicilio.

Casos concretos de esta situación, son los de las modistas, que ejecutan la tarea en su hogar, cumpliendo pedido de un cliente, pero que no es comerciante ni industrial, contratista o sub-contratista, sino consumidor inmediato, “público” como expresa nuestra legislación.

La relación asalariada es una extensión del servicio personal o doméstico, según los casos.

“Inc. 2º—El que se realiza individualmente o en familia, para satisfacer las necesidades propias domésticas”.

En esta situación falta el elemento sustancial patrono y el salario. No requiere mayor explicación para distinguirlo.

“Inc. 3º—El que se realiza en el domicilio del patrono, para satisfacer las necesidades domésticas de éste o de su familia”.

Se ratifica la situación de este tipo de asalariado, denominado del servicio doméstico particular.

“Inc. 4º—El que se realiza en locales que, no obstante servir de domicilio al trabajador, forman parte de la fábrica o del taller del patrono”.

“Inc. 5º—El que se realiza en locales que, no obstante servir de domicilio al trabajador, se comunican directa o indirectamente, con algún establecimiento comercial o industrial del patrono”.



INFORMACIONES SOCIALES

La ley ha contemplado la situación del asalariado, en quien la independencia del hogar es sumamente relativa, ya que la conexión con la fábrica o establecimiento patronal da lugar a un control semejante al que se ejercita en los talleres generales. Esta intención se aclara con el art. 5º del Reglamento citado que expresa:

“En los casos de los incisos 4º y 5º del artículo anterior, el local en que se realiza el trabajo, será considerado como anexo de la fábrica, taller o establecimiento comercial o industrial del patrono”.

No contempla nuestra legislación el caso del trabajador de fábrica o gran taller, que después de cumplida en él su labor, lleva a su casa trabajo para terminarlo en ella. Esta situación no constituye un trabajo a domicilio, pues sólo se trata de horas extraordinarias fuera del establecimiento en que normalmente trabaja, sin mutar su relación contractual con el patrono, siendo, por tanto, inadmisibles cambios alguno en las condiciones de salario y resguardos que la ley y el pacto establecen entre patrono y obrero de fábrica.

El trabajo a domicilio es un mal social

Por extraña que resulte la paradoja, el trabajo a domicilio es un mal social. Si persiste y más aun se manifiesta crecientemente, es por la fuerza de un defecto de organización del trabajo, que la sociedad no está todavía en situación de remediar. La ley en esa contingencia procura atenuar sus perniciosos efectos metodizándolo y acercándolo en lo posible al sistema que rige, con mejor control del Estado, en la fábrica o gran taller.

Señalemos, en apoyo de nuestra afirmación, aunque sea suscitadamente, los perjuicios de orden fisiológico y social que ocasiona.

Perjuicios fisiológicos

En las Leyes de Indias, bajo el reinado de Felipe II (1681), se legisló sobre la distribución racional de las horas de trabajo, disponiéndose que los obreros ocupados en las fortificaciones se desempeñasen en dos etapas de cuatro horas cada una. Desde entonces se invocaron razones fisiológicas que han sido las fundamentales para la legislación de ocho horas, hoy universal.

Pertenece al dominio de la vulgarización, el conocimiento de los efectos que causa al organismo la fatiga por exceso de trabajo. El organismo humano que, a diferencia de la máquina térmica, sólo rinde el 10% de la energía que consume en vez del 40% de aquélla, sufre además la doble desventaja de necesitar más energía a medida que acrece

INFORMACIONES SOCIALES

su continuidad de trabajo y rendir menos, cuanto más son las horas que está en función.

La fatiga producida por eliminaciones de sales tóxicas — cenizas de la máquina humana — que arrastra la sangre, exige una aceleración del corazón y pulmones, para contrarrestar la pérdida de agua del organismo y el mayor peso de la sangre, por el aumento de su viscosidad. Es sabido que el mayor número de accidentes del trabajo ocurre al vencerse el horario de labor, en razón de la lentitud del músculo, hecho que no es más que una consecuencia de una cada vez menor reactividad del sistema nervioso.

Si esto ocurre aún dentro de la distribución racional del trabajo con pausa dentro de las ocho horas comunes, qué no ocurrirá al trabajador a domicilio que se mantiene a veces diez y más horas en labor ininterrumpida?

Antes de llegar a un estado patológico franco, donde no hay más recurso que el Hospital o el Asilo, se manifiestan perturbaciones que si bien no exigen paralizar absolutamente el trabajo, crean las enfermedades crónicas, la vejez prematura, el surmenaje.

Este es el cuadro de los efectos fisiológicos sobre el organismo del trabajador cuando ejecuta habitualmente tareas prolongadas.

Si especificamos más, refiriéndonos a la mujer, que constituye la mayoría del asalariado a domicilio, más graves son las consecuencias.

Hay en el desarrollo de la mujer, dos épocas que interesan fundamentalmente, desde el punto de vista del porvenir de la especie humana. En la primera, edad de la pubertad, el organismo todavía no consolidado sufre las condiciones propias al trabajo constante, en ambiente de escasa higiene y las derivadas de posiciones defectuosas, requeridas por la naturaleza de la tarea. Al debilitamiento general orgánico por la insalubridad del ambiente, se agregan las desviaciones óseas y pelvianas que anticipan una madre en condiciones de inferioridad. En la edad adulta, cuando el desarrollo corporal es completo, los peligros aumentan, pues, la repercusión es inmediata al nuevo ser. Las emanaciones tóxicas que se desprenden por manipulación de ciertos elementos (caso de las decoradoras de flores y juguetes), absorbidas por el árbol respiratorio, pasan a la sangre y de ahí — en las futuras madres — por la circulación placentaria al feto, ocasionando abortos y partos prematuros.

Estudios realizados en Italia sobre 2,054 mujeres, con respecto a la condición del recién nacido, han demostrado lo siguiente:

Peso del recién nacido

Mujeres no trabajadoras	3.100 gramos
Trabajadoras a domicilio	3.039 „

Y con relación al reposo legal de la mujer, que en ningún momento se cumple en las trabajadoras a domicilio:

INFORMACIONES SOCIALES

Peso del recién nacido

Mujeres que han trabajado hasta el momento del parto	2.990 gramos
Mujeres que han descansado en los tres últimos meses	3,255 "
Id más de los tres meses anteriores	3.291 "

Otra investigación de morbi-mortalidad sobre 1,000 recién nacidos, durante el primer año de edad, ha dado este resultado:

	<u>Sanos Débiles Muertos</u>		
	<u>o/oo</u>	<u>o/oo</u>	<u>o/oo</u>
De madres sin ocupación	755	185	60
De madres trabajadoras a domicilio . .	696	230	74

Por los ejemplos glosados, júzguese lo que esto significa para el porvenir de la raza, y para la riqueza de una Nación.

Queda todavía por referirnos a los peligros de contagio que el trabajo a domicilio amenaza para el consumidor. Aparte de la escasa higiene, propia a un hogar pobre y descuidado en sus exigencias domésticas, propicia al desarrollo de todo microbio epidémico, existe el riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas del obrero, que las oculta o ignora, cosa que sería difícil en la fábrica. Una investigación realizada en un Dispensario de New York, estableció que 179 asistidas de tuberculosis eran todas costureras a domicilio.

Perjuicios sociales

Una abundante legislación controla las formas generales del trabajo asalariado. El Estado ejercita la vigilancia para su cumplimiento, mediante organismos y funcionarios que actúan en los lugares donde regularmente se ejecuta.

Cuando éste no es la fábrica o gran taller sino el hogar, hay limitaciones de derecho privado y costumbre que hacen escasa cuando no imposible esa vigilancia; y es entonces que caen todas las leyes de amparo, todos los controles oficiales, por la doble acción remisa del trabajador y, a veces, la intencional sugestión del patrono.

Aparte la violación casi unánime por los trabajadores a domicilio, de las disposiciones sobre horas de labor, se burlan también las que se refieren al trabajo de menores, que tanto interesan a la sociedad, desde puntos de vista económico, fisiológico y social.

El menor de edad legal para el trabajo, es obrero nato de la ocupación a domicilio. Con ello, a los perjuicios de orden fisiológico, se

INFORMACIONES SOCIALES

agregan los del abandono de su instrucción escolar y el de **gravísima** trascendencia social de su prematura fatiga física y moral, su odio al trabajo, que ve gravitar sobre él con la tiranía de una exigencia ineludible y sin el aliciente tan humano de la recompensa. De los talleres a domicilio, salen los obreros que no comprenden ni admiten la belleza del trabajo y que así pueblan asilos y cárceles. Una encuesta verificada en Alemania, estableció que el 70% de los menores internados en Reformatorios habían consumido su primera infancia en el trabajo a domicilio.

Quién tiene la principal culpa de esta situación?

Bernard Shaw, con la acritud que caracteriza a sus comentarios, dice:

"El proverbio de que no hay nadie como los padres para cuidar de los intereses de sus hijos, depende no sólo de la clase de padres que sean, sino de si viven en condiciones que les permitan satisfacer su natural instinto paterno. Sólo una reducida proporción de padres (y no los más pobres) enseñarán deliberadamente a sus hijos a ser ladrones y prostitutas; pero prácticamente todos los padres explotarán a la fuerza a sus hijos, si ellos a su vez son explotados tan despiadadamente que no puedan pasarse sin los escasos pániques que sus hijos pueden ganar". (El mercado de trabajo y las leyes fabriles).

Otro perjuicio social reside en la dificultad para la regulación de los salarios. Si bien (como ahora se hace bajo la ley recientemente dictada) el patrono debe fijarlo en armonía con el tipo que rige en la fábrica, con lo que se ratifica y convalece disposición ya citada de la ley N° 2851 de noviembre de 1918, y que ahora se comprueba con la libreta del asalariado a domicilio, queda siempre fuera de contralor la certeza de que el obrero recibe efectivamente el salario en ella anotado.

En el trabajo a domicilio, se refugia cierto tipo de mujer de mejor pasado económico, que ante la exigencia de mantener apariencias, sólo puede trabajar a ocultas de la sociedad. Esta trabajadora, sin chance de elegir, pasa por cualquier salario, con tal de mantener en secreto su condición de trabajadora y acepta la simulación de que se anote en la libreta una remuneración que no es la que en realidad recibe.

También cabe otra forma de reducción del salario, aun manteniendo la paridad con el que se paga en fábrica. En Francia, un industrial rebajó el tipo de salario de su taller, alegando motivos de costes que el Estado no pudo discutir, lo que dió motivo al abandono del trabajo por parte de muchos obreros que fueron a otros talleres. Pero no decreció la producción, pues el patrono, sujetándose ahora al tipo rebajado de salario, sustituyó los ausentes de la fábrica, con trabajadoras a domicilio que, sin poder elegir, aceptaron el nuevo tipo de pago.

Sin necesidad de pormenorizar más, se hace evidente que el trabajo a domicilio constituye el sistema más propicio para la elusión de las leyes sociales. Las medidas de contralor del Estado se hallan reducidas al mínimo y el trabajador, batido en detalle, carece, para defender sus intereses, de la fuerza moral y real de la agremiación.



INFORMACIONES SOCIALES

Medida complementaria del régimen legal del trabajo a domicilio: el Gobierno rescata las máquinas de coser pignoradas por trabajadoras.

Debe no sólo reconocerse, sino proclamarse con legítimo orgullo ciudadano, que el Gobierno actual demuestra una comprensión exacta del problema del asalariado. Prueba concreta es la ley comentada del trabajo a domicilio que, especialmente para la mujer obrera, le ha significado ponerla a cubierto de la situación inferior, contraria a su naturaleza y a la ley, a que conducía el sistema de trabajo a domicilio librado, hasta ahora, fundamentalmente a sólo la costumbre. Gobierno de realidades, ha considerado que los postulados de la ley deben estar acompañados por condiciones que permitan el disfrute de sus beneficios; y es así cómo en este caso del trabajo a domicilio ha complementado su obra mediante el decreto supremo del año en curso, en el cual invocando el supremo deber del Estado, de atender al trabajador, en especial a la mujer "que por razón de su sexo necesita mayor apoyo y más celosa protección", dispuso la devolución de las máquinas de coser pertenecientes a trabajadoras y que estaban empeñadas, en toda la República, en las Casas de Préstamos, pagando a éstas el erario, el importe de su rescate.

Una idea del beneficio económico representado por esta medida, surge de la consideración de estas cifras:

NUMERO DE MAQUINAS DEVUELTAS (EN LIMA Y EN EL RESTO DEL PAIS).— IMPORTE PAGADO POR EL ESTADO

Provincias	No. de máquinas devueltas		Importe pagado por el Estado
Lima	1,921	S/o.	109,379.13
Callao	447		24,070.01
Miraflores	82		4,446.17
Barranco	86		4,845.50
Chorrillos	33		1,621.71
Arequipa	237		11,143.27
Huacho	38		2,409.37
Huancayo	36		2,500.22
Cerro de Pasco	12		656.72
Piura	77		3,242.00
Morropón	5		272.09
Talara	3		120.00
Trujillo	4		122.10
Huaráz	38		1,625.68
Huánuco	24		1,310.40
Islay	6		205.22
Tacna	18		562.84
Total de máquinas	3,067	S/o.	168,532.43



INFORMACIONES SOCIALES

IMPORTE DE LOS INTERESES CONDONADOS.—

Este dato no puede precisarse porque todavía no han llegado al Ministerio del Trabajo todos los formularios de provincias. Sólo puede darse el dato exacto de las siguientes:

	Importe de los intereses condonados.	
Lima, Callao y Balearios	S/o.	33,525.06
Chulucanas (Morropón)	"	70.21
Huánuco	"	308.60
Islay	"	23.18
Huaráz	"	258.25
Huancayo	"	420.14
Trujillo	"	39.90
	<hr/> S/o.	<hr/> 34,645.34 <hr/>

Las casas de Préstamo de Lima concedieron una rebaja del 70% de los intereses. Las de Huacho no concedieron rebaja ninguna. Las de Arequipa, sólo el 35%. Las de Piura condonaron íntegramente el importe de los intereses, cobrando sólo el capital. Las de Tacna y Cerro de Pasco otorgaron el 70% de rebaja.

MONTO DE LOS INTERESES ABONADOS HASTA EL MOMENTO DEL RESCATE.—

Haría excesivamente extenso este artículo consignar una relación de los intereses abonados por los dueños de las máquinas pignoras hasta el momento del rescate. A título ilustrativo mencionamos algunos casos en que puede verse que los intereses pagados han triplicado el capital recibido en préstamo.

Nº de la papeleta.	Capital Prestado		Interés Pagado	
47934	S/o.	70.00	S/o.	236.00
31675	"	25.00	"	68.00
59526	"	50.00	"	102.00
78178	"	100.00	"	108.00
42540	"	20.00	"	164.00
20730	"	30.00	"	79.80
13564	"	80.00	"	216.00
48118	"	20.00	"	36.20
85219	"	60.00	"	209.80
67587	"	55.00	"	131.43
80578	"	60.00	"	120.00
37442	"	65.00	"	159.25
92763	"	52.00	"	126.08



INFORMACIONES SOCIALES

Es fácil colegir que, dado el elevado tipo de interés que rige para la pignoración de especies muebles, muy pocas habrían sido las máquinas que sus propietarias hubieran rescatado, de no mediar esta ayuda oficial.

Para que la medida resultase en beneficio exclusivo de trabajadoras, el respectivo decreto dispuso — y así se ha cuidado celosamente — que las devoluciones sólo se harían previa rigurosa comprobación de identidad personal, propiedad del artículo y su aplicación en el trabajo a domicilio, o en las necesidades domésticas. Finalmente, y a los efectos de que la medida repercutiese en una mejor habilitación en el desempeño de esos trabajos, se ha dispuesto que las máquinas rescatadas no podrán volver a ser pignoradas durante el plazo de un año, sin autorización del Ministerio del Trabajo.

Ninguna referencia puede dar idea exacta de lo que esta medida del Gobierno ha representado, material y moralmente, para las trabajadoras con ella beneficiadas. Para el modesto standard de vida de nuestros asalariados, la máquina de coser constituye no sólo un instrumento de trabajo, sino un símbolo de mediano bienestar del que se desprende sólo por la presión de la miseria.

Habituado nuestro pueblo a la caridad de corte colonial y beatífico; mercedor muy casual de medidas de filantropía, en las que no siempre es fácil distinguir el contenido humano del afán de notoriedad; huérfano, casi en absoluto, de medidas oficiales, tras las que no se viese intencionada invitación a retribuciones electorales, el gesto del Gobierno actual, sencillo, pero por eso más accesible, demuestra que la necesidad del asalariado tiene en la preocupación oficial, el lugar primordial que le señala su calidad de fuerza sustantiva de la riqueza nacional.

Y para concluir, conviene quizás aclarar una expresión hecha en páginas anteriores, para que no se la tome por aventurada. Hemos sostenido que el trabajo a domicilio es un mal social. Pero no porque sea trabajo, sino por defectuosa función. Cuando la cultura del asalariado vigorizada con las enseñanzas de las leyes sociales, alcance la etapa en que reconozca, sin excepciones, la importancia de su cooperación con la acción oficial y facilite así el cumplimiento de las normas dictadas en su beneficio; cuando el trabajador disfrute del mejor standard de vida que le aseguran leyes protectoras fundamentales como la del Seguro Social Obligatorio; cuando en los patronos, por su parte, se generalice el concepto de que la seguridad y progreso de sus intereses no es más que una consecuencia del celo que dediquen a los intereses generales; entonces el trabajo a domicilio, como todas las demás formas de la actividad asalariada, será otro de los medios de dignificar al hombre y de elevar



INFORMACIONES SOCIALES

sus formas de vivir, sin que la doctrina ni la realidad lo señalen como defectuoso y como socialmente inconveniente.

Así como en el mundo biológico no hay manifestación de vida inútil, en el campo del trabajo no hay actividad, por negativas que parezcan sus apariencias, que carezca de una razón de ser fundada en motivos utilitarios. Lo que a la sociedad interesa es determinar si tales motivos son de los más o de unos pocos y si, consiguientemente, el provecho es general o privativo de privilegiados. Si en el caso del trabajo a domicilio el interés y utilidad de su mantenimiento y ampliación no puede hallarse en el trabajador, habrá que encontrarlo en el patrono.

A veces cuando priman consideraciones exclusivamente de la economía, sin propósito de contrariar leyes, ni desconocer derechos humanos, se suele a éstos oprimir, cuando no desconocer. En el caso de la actividad patronal — comerciante, industrial — el trabajo a domicilio significa supresión de taller, empleados, medidas ineludibles de protección obrera (salas-cunãs, por ejemplo), innecesarias cuando el obrero trabaja en su hogar. La consecuencia es una notable economía de gastos, vale decir, de coste de la mercadería. No tenemos noticia que a ésto, corresponda un mejor salario, pues la baratura sólo sirve al patrono para mejorar su situación ante los competidores en la venta.

La comprobación de este hecho no implica censura al patrono, puesto que su preferencia por el trabajo a domicilio es la de una actividad permitida por la ley y afianzada en usos universales. No pretendemos hacer recaer en el patrono la obligación exclusiva de propender al mejoramiento de la estructura social, pero, desde que tal sistema de trabajo le significa un beneficio, si no mayor, al menos obtenido con más facilidad que el que concede la gran empresa, nadie con mayor interés que él en procurar su subsistencia, no sólo colaborando con el Estado, a que se mantenga dentro de las regulaciones generales del trabajo asalariado, sino concediendo todavía, en este caso, en que es más fácil y amplio su beneficio, un mejor y mayor aporte de medios para el bienestar del trabajador a domicilio. Una ley de equilibrio aconseja distribuir equivalemente el peso en los extremos. La sociedad se rige celosamente por ella.





Condiciones del Trabajo Agrícola en la Provincia de Ica

por **Eduardo Rosales Puente.**
Jefe del Departamento de Investigaciones Sociales

(Continuación)

II

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ECONOMIA DE LA PRODUCCION

ANTES de emitir nuestra opinión sobre las modalidades del trabajo agrícola ya enunciadas, precisa examinar los principales factores que influyen en la producción de la zona agrícola estudiada.

IRRIGACION

La irrigación como factor determinante del régimen de la producción

Las aguas que discurren por un río se utilizan para el abastecimiento de las poblaciones, para el desenvolvimiento normal de la industria agropecuaria y para el desarrollo de fuerza motriz.

Existe, además, alrededor de un río, un problema de regionalismo económico, porque en sus orillas se concentran los negocios y la actividad privada en sus infinitas manifestaciones.

La primera parte de este trabajo se ha publicado en el número anterior de "Informaciones Sociales".



INFORMACIONES SOCIALES

Desde el punto de vista de la economía agrícola, el agua es un instrumento, un material y un método que impone la transformación de los demás métodos y materiales de trabajo. El agua en abundancia determina en un valle el régimen mismo de la producción: métodos intensivos de cultivo; técnica agrícola depurada; trabajo directo; desarrollo del mecano-cultivo; disminución de trabajadores agrícolas por unidad de tierra y especie de planta cultivada; mayores facilidades de crédito; aumento de los elementos de transporte; y, en fin, mejoramiento y organización de los mercados.

No sería, pues, de extrañar que irrigado el valle de Ica, desaparecieran los sistemas de trabajo indirecto que hoy imperan y se produjera un nuevo régimen de producción.

Río Ica

Está formado por las aguas de lluvia que se precipitan más arriba de la quebrada de Huamaní hasta Santa Inés. Tiene una extensión de 2,500 km. y una descarga anual aproximada de 300 millones de metros cúbicos.

El aprovechamiento de las aguas es muy irregular, debido a que se presentan sorpresivas, torrentosas y de poca duración.

Río Grande y afluentes

Los demás valles de la provincia de Ica están irrigados por los ríos Chimba, Grande, Palpa, Santa Cruz, Viscas (valle de Palpa), Ingenio (valle de El Ingenio), Seco, Catalina y Tunga (valle de Nasca). Todos ellos, afluentes del Río Grande, son de curso intermitente y de poco caudal de agua.

Pozos de irrigación

Los agricultores de los valles de Ica están resolviendo parcialmente el problema de la irrigación de sus fundos, mediante la utilización de las aguas del subsuelo.

El señor R. Boza, fue el primero que patrocinó tal forma de irrigación, e hizo perforar, ante el escepticismo de los agricultores, varios pozos en su hacienda "Macacona". En su primer intento no obtuvo éxito favorable y, consecuentemente, los iqueños desecharon por mucho tiempo aquel sistema de irrigación, más, con motivo de la sequía de los últimos años, se hicieron nuevos intentos, con halagadores resultados. Disponen actualmente de pozos de irrigación las Haciendas Ocucaje, Santiaguillo, Tronquitos, Macacona, Santa Filomena, Galagarza, San José y muchas otras tanto del valle de Ica, como de los de Palpa, Nasca y El Ingenio.



Puquios

Merece citarse, igualmente, como obras de irrigación, las galerías o acueductos conocidos con el nombre de "puquios", construídos en el período preincaico y que hasta ahora, en parte, se utilizan.

Proyecto de irrigación del valle de Ica

El problema de la irrigación del valle de Ica, polariza la atención de los iqueños, debido a la escasez de agua que viene sufriendo año tras año, y a la política de irrigación emprendida por nuestro primer mandatario.

La solución para el valle de Ica, consiste en el represamiento de las aguas de varias lagunas que se encuentran ubicadas en la cordillera occidental de los Andes y cuyas características son las siguientes:

Lagunas	Altura	Cuenca colectora	Area mojada
Orcococha	4,610 m.	100 km ² .	10 km ² .
Choclococha	4,490 m.	500 ,,	13 ,,
Ccoracocha	4,490 m.	20 ,,	2.5 ,,
Llanajocha	4,480 m.	3 ,,	0.5 ,,
Totoracocha	4,480 m.	3 ,,	0.5 ,,

En el año de 1896, la Junta Departamental de Ica comisionó al Ing. Emeterio Pérez para que estudiara el represamiento y derivación de las lagunas de Orcococha y Choclococha hacia los afluentes del río Ica. Las obras fueron presupuestadas en cinco millones de soles, pero se limitaban al aprovechamiento exclusivo de esas lagunas por el valle de Ica y no así por el de Pisco. En 1905 y 1913, el Gobierno, por intermedio del Cuerpo de Ingenieros de Minas, encarga al Ing. C. W. Sutton realizar nuevos estudios; y, por último, durante los años 1935-36, se estudia la posibilidad de derivar las aguas del Río Pisco al Ica. Los estudios, en conjunto, tienden a la realización de las siguientes obras:

- a) represamiento de las lagunas ya indicadas;
- b) derivación de las aguas hacia la quebrada de Huaytará, afluente del río Pisco, mediante la construcción de 40 kms. de canales; y
- c) derivación de estas aguas y las excedentes del Río Pisco al Ica, por medio de un canal de 55 km. de longitud y 30 m³. de capacidad.

Con estas obras, presupuestadas en 15 millones de soles,umentaría el área de cultivo, ya que no sólo se lograría irrigar en mejor forma todo el actual valle de Ica (6,396 fanegadas), sino, también, 5,000



INFORMACIONES SOCIALES

fanegadas de tierras de cultivo en las llamadas Pampas de los Castillos, de propiedad de una comunidad de indígenas.

Abonos

Los abonos constituyen otro de los factores que influyen preponderantemente en la producción.

Considérase como abonos "las materias de cualquier clase, que se aporten al suelo, con objeto de asegurar la alimentación de las plantas". Chevreul y Dehérain, dan una definición más precisa, al considerar como abono "todo elemento útil a la planta y que falta en el suelo".

Estos elementos son de carácter orgánico (azoe, carbono, oxígeno e hidrógeno) y de carácter mineral (hierro, azufre, potasa, cal, magnesia, fósforo y cloro).

Las cantidades de abonos que deben proporcionarse a las plantas, varían según el medio en que éstas se encuentren, según la especie de las plantas y sus condiciones vegetativas.

Tratándose del cultivo del algodónero, indica un Boletín de la Compañía Administradora del Guano, que se requiere las siguientes cantidades de fertilizantes:

I Caso.—Cuando se trata de abonamiento con guano de islas.

- 2 toneladas por fanegada, si se trata de abonamiento ligero.
- 3 toneladas por fanegada, si se trata de abonamiento medio.
- 4½ toneladas por fanegada, si se trata de abonamiento fuerte.

II Caso.—Cuando se trata de abonar con guano de islas y salitre sódico.

- 1 tonelada de guano de islas y 600 kg. de salitre sódico por fanegada, si se trata de un abonamiento ligero.
- 1½ tonelada de guano de islas y 1 tonelada 200 kg. de salitre sódico por fanegada, si se trata de un abonamiento medio.
- 2½ tonelada de guano de islas y 1½ tonelada de salitre sódico por fanegada, si se trata de abonamiento fuerte.

III Caso.—Con guano de islas y sulfato de amoniaco.

- 1 tonelada de guano de islas y 450 kilos de sulfato de amoniaco por fanegada, si se quiere dar un abonamiento ligero.
- 1½ tonelada de guano de islas y 900 kilos de sulfato de amoniaco por fanegada, si se quiere dar un abonamiento fuerte o regular.
- 2½ tonelada de guano y 1,100 kilos de sulfato de amoniaco, si se quiere dar un abonamiento fuerte o regular.
- 2½ toneladas de guano y 1,100 kilos de sulfato de amoniaco, si se quiere dar un abonamiento fuerte.

IV Caso.—Con guano pobre y salitre sódico.

Cuando no se disponga de ninguna cantidad de guano rico o azoado, puede emplearse una mezcla, por partes iguales, de guano pobre con salitre sódico.



INFORMACIONES SOCIALES

Las cantidades que deben emplearse son las siguientes:

Dos toneladas de mezcla, por fanegada, si se quiere un abonamiento ligero; tres toneladas de mezcla, por fanegada, si se quiere un abonamiento mediano o regular; y cuatro y media toneladas de mezcla, por fanegada, si se quiere dar un abonamiento fuerte.

V Caso.—Con guano pobre y sulfato de amoniaco.

A falta de guano rico, puede también emplearse una mezcla de guano pobre con sulfato de amoniaco, formada por una parte de guano pobre y 0,7 de sulfato de amoniaco, o sea, 100 kilos de guano pobre por 70 kgs. de sulfato de amoniaco.

Las cantidades que deben usarse, según los abonamientos que se deseen, son las mismas dadas para la mezcla del guano y salitre sódico.

En el **recojo**, principalmente, afluyen a los campos algodoneros en busca de trabajo familias o grupos formados por hombres, mujeres y niños. Los hacendados contratan con la persona que representa al grupo y lo anotan en las planillas con el salario o retribución alcanzada por todos los recogedores que representa. El recojo se remunera a destajo, por arroba de algodón en rama recogido. Aun cuando la remuneración fluctúa en relación con la oferta y demanda de brazos, generalmente es la siguiente:

Valle de Ica:

1ª mano	S/o.	0.40	por arroba
2ª "	"	0.60	" "
3ª "	"	1.00	" "

Valles de Palpa y Nasca:

1ª mano	S/o.	0.50	por arroba
2ª "	"	0.60	" "
3ª "	"	0.80	" "
Rebusque	"	1.20 a 1.50	por arroba

Los recogedores apanan algodón desde las 6 a. m. hasta las 4 p.m., hora ésta última, en la cual se dedican al limpiado del algodón, esto es, a extraer del producto recogido los fragmentos de hojas secas y de carpelos. A las 6 p.m. entregan el algodón en las "colcas" de las negociaciones, para cuyo objeto éstas proporcionan camiones o mulas.

El tipo de salario para las demás faenas agrícolas más o menos es el siguiente:

INFORMACIONES SOCIALES

Trabajo de campo . S/o.	1.20 a 1.50
Gañanes „	1.60 „ 2.00
Tractoristas „	3.00 „ 4.50

Desenvolvimiento del crédito agrícola en el departamento de Ica

El crédito agrícola en el Perú es uno de los factores esenciales que intervienen en el desarrollo de la agricultura.

La industria agrícola no produce beneficio inmediato, sino al cabo de uno o más años y, en cambio, los gastos exigidos por ella son continuos. Se necesita disponer de capitales para la compra de semillas, abonos, insecticidas, forrajes, combustible, etc.; para cubrir los gastos de administración, el importe de los impuestos, el valor locativo de la tierra y la cancelación periódica de los sueldos y salarios del personal. Además, el crédito agrícola no solo proporciona a los agricultores capital circulante, sino también el necesario para la irrigación, desecación y defensa de las tierras, construcción de cercos, galpones, depósitos, y para la compra de implementos y máquinas agrícolas en general.

En el Perú, el Banco Agrícola es el encargado de habilitar a la industria agro-pecuaria. De conformidad con la ley N° 7783 de 16 de agosto de 1933, suministra préstamos de **avío agrícola**, llamado así al destinado para la producción; de **avío pecuario**, para la reproducción, crianza y explotación del ganado o para la ejecución de obras refaccionarias mobiliarias o inmobiliarias, cuyo fin sea facilitar o hacer posible el fomento ganadero; de **avío refaccionario mobiliario**, para la compra de aperos, máquinas, útiles, utensilios, instrumentos y demás cosas muebles transportables y de desgaste lento, para la explotación del fundo y del ganado, beneficio y transporte de productos agrícolas y ganaderos; de **avío refaccionario inmobiliario**, para mejoras permanentes en el fundo, como irrigaciones, desecación y defensa de tierras, plantaciones, construcciones y en general, obras fijas o difícilmente removibles; **sobre productos**, para facilitar su venta oportuna; y, **para la pequeña agricultura**, esto es, para los agricultores que no posean más de 18 hectáreas de extensión cultivable. Este último préstamo sólo es de avío agrícola, por una cantidad máxima de S/o. 4,000 y con la garantía de la prenda agrícola anual habilitada.

Según las memorias del Banco Agrícola, correspondientes a sus cinco años de ejercicio — 1931-1936, — los créditos que suministró esa entidad a los agricultores del Departamento de Ica, en cada una de las cinco últimas campañas agrícolas fueron los siguientes:

INFORMACIONES SOCIALES

Campaña 1931-1932

INVERSION				
VALLE	HABILITACION	Algodón	Arroz	Varios (1)
Chincha . . .	1'017,727.49	998,316.49	19,411.00
Pisco	399,309.03	395,311.03	3,998.00
Ica	456,112.77	367,061.27	89,051.50
Palpa	9,924.00	9,924.00
Totales . . .	1'891,737.51	1'779,277.01	3,998.00	108,462.50

El Banco suministró durante la campaña 1931-1932, en concepto de habilitación, a los agricultores de 25 valles de la República, la cantidad de S/o. 10'555,730.36; correspondiendo S/o. 6'937,844.63 para sembríos de algodón, S/o. 1'554,394.30 para arroz, S/o. 912,511.00 para caña de azúcar, S/o. 303,352.43 para varios, S/o. 843,628.00 para ganado y S/o. 4,000.00 para mejoras en los fundos.

En cuanto a la forma de préstamo, correspondió S/o. 9'708,102.36 a avío agrícola, S/o. 843,628.00 a avío pecuario y S/o. 4,000.00 a avío refaccionario mobiliario. De los préstamos de avío agrícola el 71,47 % fue para la producción de algodón, el 16,01% para la producción de arroz, el 9,40 % para caña de azúcar, y el 3,12% para productos diversos.

Campaña 1932-1933

INVERSION			
VALLES	HABILITACION	Algodón	Varios
Chincha . . .	1'470,432.00	1'432,601.00	37,831.00
Pisco	686,735.00	686,735.00
Ica	598,924.00	534,659.00	64,265.00
Nasca	8,664.22	8,664.22
Totales . . .	2'756,091.00	2'653,995.00	102,096.00

El Banco suministró durante la campaña agrícola 1932-1933 en concepto de habilitación, la cantidad de S/o. 13'016,726.00 a agricultores de 25 valles o regiones agrarias; correspondiendo 10'813,288.64 para sembrío de algodón, S/o. 1'498,180.36 para arroz, S/o. 250,000.00 para caña de azúcar, S/o. 260,785.00 para "varios", y S/o. 194,472.00

(1) En el término "varios" se incluyen las habilitaciones para frijol, pallar, maíz, viña y sementeras diversas.



INFORMACIONES SOCIALES

para explotación de ganado. En cuanto a la forma de préstamos, correspondió S/o. 12'822,254.00 a avío agrícola y S/o. 194,472.00 a avío pecuario. Del total de los préstamos el 83.07% fue para la producción de algodón, el 11.51% para arroz, el 1,92% para caña de azúcar, el 2% para productos diversos, y el 1,5% para producción ganadera.

Campaña 1933-1934

I N V E R S I O N			
VALLES	HABILITACION	Algodón	Varios
Chincha . .	1'720,411.00	1'717,308.48	3,102.52
Pisco	470,470.00	470,470.00
Ica	295,949.04	286,328.14	9,620.90
Totales . .	2'486,830.04	2'474,106.62	12,723.42

El Banco suministró durante la campaña agrícola 1933-1934, en concepto de habilitación, la cantidad de S/o. 11'624,633.06 para 24 valles o regiones agrarias, correspondiendo S/o. 10'240,233.23 para la producción de algodón, S/o. 900,049 para producción de arroz, S/o. 298,139.18 para caña de azúcar, S/o. 93,211.42 para productos varios, y S/o. 93,000.00 para explotación de ganado. En cuanto a la forma de préstamo, correspondió S/o. 11'531,633.06 a avío agrícola y S/o. 93,000.00 a avío pecuario.

Campaña 1934-1935

I N V E R S I O N				
VALLES	HABILITACION	Algodón	Varios	Solicitantes
Chincha . .	1'688,000.00	1'688,000.00	5
Pisco	538,872.37	538,872.37	5
Ica	331,293.60	316,683.42	14,610.18	6
Totales . .	2'558,165.97	2'543,555.79	14,610.18	16

El Banco suministró durante la campaña agrícola 1934-1935 en concepto de habilitación la cantidad de S/o. 11'658,447.62 para 31 valles o regiones agrícolas; correspondiendo S/o. 10'492,604.39 para la producción de algodón, S/o. 639,386.69 para la de arroz, S/o. 307,500.00 para la de caña de azúcar, S/o. 157,056 para la de varios productos, y S/o. 61,900.00 para la explotación de ganado. En cuanto a

INFORMACIONES SOCIALES

la forma de préstamo, correspondió S/o. 11'431.400.06 a préstamos de avío agrícola ordinario; S/o. 158,747.56 a préstamos para favorecer a la pequeña agricultura, S/o. 6,400.00 para préstamos sobre productos cosechados, y S/o. 61,900 a préstamos de avío pecuario.

Campaña 1935-1936

INVERSION				
VALLES	HABILITACION	Algodón	Varios	Solicitantes
Chincha . . .	1'778,750.00	1'778,750.00	5
Pisco . . .	539,354.75	539,354.75	6
Ica	458,839.00	442,140.30	16,698.70	7
Totales .	2'776,943.75	2'760,245.05	16,698.70	18

El Banco suministró durante la campaña agrícola 1935-1936 en concepto de habilitación, la cantidad de S/o. 13'342,677.83 para 29 valles o regiones, correspondiendo S/o. 10'992,740.43 para la producción de algodón, S/o. 801,419.48 para la de arroz, S/o. 1'208,900.00 para la de caña, de azúcar, S/o. 220,987.92 para la de varios productos, S/o. 115,630.00 para la explotación de ganado, y S/o. 3,000.00 para mejoras en los fundos.

La cantidad prestada fue para 29 valles o regiones agrícolas, habiendo correspondido S/o. 12'846,637.55 a avío agrícola ordinario, S/o. 375,910.28 para favorecer a 361 pequeños agricultores, S/o. 1,500.00 a préstamos sobre productos cosechados, S/o. 115,630.00 a avío pecuario, y S/o. 3,000.00 a avío refaccionario inmobiliario.

En su última memoria afirma el Banco Agrícola que los préstamos que suministra a la pequeña agricultura le ocasionan pérdidas, razón por la que solicita del fisco, acuda en su ayuda, con las sumas que sean necesarias año a año, para cubrir el déficit de ese renglón de sus operaciones.

Entidades y centros agrícolas

En el valle de Ica, como en todos los valles agrícolas de la República, debe fomentarse el desarrollo de entidades y centros de cooperación agrícola con miras hacia una coordinación de esfuerzos para la mejora de la técnica agrícola y hacia una unidad de acción, tanto para el estudio de todos los problemas agro-económicos, como para informar al Gobierno cuando éste lo solicite, sobre cualquier problema relacionado con las actividades que les conciernan.

(Continuará).



Telas Nacionales DURAMAS



Exija Ud. la marca DURAMAS, que es marca de garantía, en los siguientes productos de las tres fábricas:

GENEROS BLANCOS: de las antiguas y conocidas marcas SOL, INCA y ESCUDO y otras.

PERCALAS NEGRAS:— llanas y asargadas de las acreditadas marcas: GALLO, GATO, GUITARRISTA, PIÑA y otras.

TELAS DE COLOR: —la original! Tela de Playa, crepés, batistas, popelinas, choletas, gabinieri, olanes, piqués, linillos y géneros de fantasía.

TELAS ESTAMPADAS: — en una variedad de dibujos y colores garantizando el tinte firme a la luz y al lavado.

FRANELAS:— blancas y de color.

TELAS CON SEDA:— llanas y de fantasía.

DAMASCOS— para manteles y servilletas.

COTINES —de variados colores.

TOCUYOS— llanos, asargados y listados de todo precio y calidad.

LONETAS— crudas, blanqueadas y de color.

BRAMANTES— blancos y crudos de diferentes anchos y calidades.

VICHYS— a cuadros, a listas y de color entero.

DRILES Y CASINETES— blancos y de color, a listas y de fantasía.

DENIMS— de varias calidades.

TOALLAS —blancas, afelpadas y de color de varias calidades.

CAMISETAS— blancas y de color en varias calidades y tamaños.

HILAZA— blanca y de color.

PABILO— en ovillos de 460 y 115 gramos.

Todos estos artículos los encontrará Ud. en los principales establecimientos del país.

AGENTES GENERALES PARA LA VENTA AL POR MAYOR

W. R. Grace & Co.

L I M A



Importancia de la Estadística Sanitaria

Por el **Dr. Franz Schrufer.**
Actuario de la Caja Nacional de Seguro Social

(Continuación)

III.—MORBILIDAD

Conociendo la Capacidad Vital de los individuos, sería fácil poner en reglas fijas la duración de la vida humana, si no existieran otros factores fuera del desgaste natural de las fuerzas físicas y mentales. Pero la vida humana no obedece a leyes físicas solamente; hay interrupciones en el curso natural por el sinnúmero de enfermedades que atacan la resistencia física y abrevian la vida.

Observar la influencia de las enfermedades, o la morbilidad, es una de las disciplinas esenciales de la ESTADÍSTICA SANITARIA.

a).—Morbilidad General:

La morbilidad general se ocupa en primer lugar, de la frecuencia de las distintas enfermedades. Así, por ejemplo, la estadística de 4 hospitales de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y Callao, a saber: Dos de Mayo, del Niño, Bellavista y Guadalupe, expresa para el año 1936 lo siguiente:

De 23.002 asistidos en estos hospitales, sufrieron de:

Males que reclamaron intervención quirúrgica ..	3,197	...	13,9 %
Paludismo	3,103	...	13,5 %
Tuberculosis	2,039	...	8,9 %
Enfermedades Venéreas	757	...	3,3 %
Gripe	629	...	2,7 %
Neumonía	455	...	2,0 %
Bronconeumonía	375	...	1,6 %
Tifoidea	293	...	1,3 %
Otras Enfermedades	12,154	...	52,8 %
Total	23,002	...	100,0 %

INFORMACIONES SOCIALES

Para la distribución de las distintas enfermedades que se observan, se forman sistemas de diferentes grupos, en los que se unen las enfermedades de igual origen o de igual efecto. El sistema más conocido y de más uso de agrupaciones de enfermedades, es el de BERTILLON.

Este sistema se aplica también para la estadística del Perú y la nomenclatura adoptada en 1930, comprende 18 grupos de enfermedades que son:

- I.—Enfermedades infecto-contagiosas (Tifoidea, tifo, paludismo, gripe, tuberculosis, disentería, enfermedades venéreas, difteria, viruela, peste y otras);
- II.—Cancer y otros Tumores;
- III.—Reuma, nutrición y enfermedades generales;
- IV.—Enfermedades de la Sangre;
- V.—Envenenamientos e Intoxicaciones;
- VI.—Enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos (meningitis, etc.);
- VII.—Enfermedades del Aparato circulatorio;
- VIII.—Enfermedades del Aparato respiratorio;
- IX.—Enfermedades del Aparato digestivo (diarrea, enteritis, etc.);
- X.—Enfermedades del Aparato urinario-genital;
- XI.—Enfermedades del estado puerperal (complicaciones del embarazo, septicemia, etc.);
- XII.—Enfermedades de la piel y de los tejidos;
- XIII.—Enfermedades de los huesos y del aparato locomotor;
- XIV.—Conformación congénita viciosa;
- XV.—Enfermedades de primera infancia;
- XVI.—Senilidad;
- XVII.—Actos violentos (accidentes, suicidio, homicidio);
- XVIII.—Enfermedades indeterminadas.

Como ejemplo de la aplicación del mencionado sistema, sigue una estadística del Hospital Dos de Mayo en Lima, para el año 1935, que reparte los 8.025 enfermos que se curaron en este nosocomio en 15 grupos de enfermedades que están numeradas, según su frecuencia:

Grupo	I.—Enfermedades infecto-contagiosas	3.092	...	38,5 %
"	II.—Accidentes y actos de violencia	1.083	...	13,5 %
"	III.—Enfermedades del aparato digestivo ..	898	...	11,2 %
"	IV.— " " " " respiratorio.	721	...	9,2 %
"	V.— " " " " de la piel y tejidos	578	...	7,1 %
"	VI.— " " " " del apar. circulatorio ..	380	...	4,7 %
"	VII.— " " " " urino-genital ..	347	...	4,3 %
"	VIII.— " " " " sist. nerv. y sentido .	307	...	3,8 %
"	IX.—Cancer y otros tumores	179	...	2,2 %
"	X.—Reuma, nutrición, enfermedad general .	176	...	2,2 %
"	XI.—Enfermedades de los huesos	113	...	1,4 %
"	XII.—Envenenamientos, intoxicaciones	62	...	0,8 %
"	XIII.—Conformación congénita	57	...	0,7 %
"	XIV.—Enfermedades de la sangre	25	...	0,3 %
"	XV.—Senilidad	7	...	0,1 %
	Total	8.025	...	100,0 %



INFORMACIONES SOCIALES

Se vé que el grupo de las enfermedades infecto-contagiosas, ocupa el primer lugar en la frecuencia de las enfermedades, con más de la tercera parte de todos los enfermos.

La frecuencia de ciertas enfermedades varía generalmente según lugar, clima, forma de ocupación principal de la población, etc. En ciudades, sobre todo en las que comprenden muchas fábricas y otras industrias, subirá la parte correspondiente a la tuberculosis; en el campo habrá menos tuberculosis, pero en cambio resultará aquí una frecuencia notable del paludismo, etc. Será objeto importantísimo de la ESTADÍSTICA SANITARIA coleccionar en la forma más completa posible, todas las fuentes al respecto, para poder indicar la morbilidad especial y característica de las diferentes partes de un país. Con estos datos se crea la base para el estudio de la forma y medidas que pueden mejorar la salubridad de ciertas regiones afectadas en grado alarmante de ciertas enfermedades.

En cuanto al **coeficiente general de morbilidad de la población** es decir, el porcentaje de la población que será afectado, en el promedio, de enfermedades, es muy difícil calcularlo, puesto que las estadísticas respectivas se obtienen de hospitales y de otras instituciones públicas o privadas de curación y asistencia médica, escapándose por completo de la observación los numerosos casos de enfermos que se atienden en su domicilio y en los consultorios de los médicos. El ideal sería que también los médicos, dentistas, obstetrices, etc. llevaran una estadística fijada de antemano para sus enfermos particulares, cuyo resultado se remitiría mensualmente a la oficina central de estadística.

En la mayor parte de los países hay, sin embargo, instituciones sociales de seguro obligatorio, contra enfermedades que pueden indicar cuantos casos de enfermedades tocan, en el promedio, al número total de sus asegurados. Según la experiencia del seguro social en Francia, Alemania, Chile, por ejemplo, el coeficiente general de morbilidad se halla entre el 30% y 40% de los asegurados.

Otro objeto de la estadística de morbilidad, será observar la **duración promedio de las enfermedades**, para cada enfermo. La antes mencionada estadística de los 4 hospitales de la Beneficencia Pública de Lima y Callao, agregando ahora también el Hospital Arzobispo Loayza, indica el siguiente resumen para 1936:

Número de camas	2.213
Número de enfermos asistidos	30.555
Total de estancias diarias	745.399

De este resumen resulta que las 2.213 camas podrían permitir 2.213 x 365 o sean, 807,745 estancias diarias al año en el último caso; pero claro está que por razones de seguridad, siempre habrá alguna cama vacía para cualquier caso de emergencia. Las estancias efectivas durante 1936 han sido de 745.399, de manera que la ocupación regular de las camas ha sido: 745.399 : 807,745, o sea del 92 %.

La población de Lima y Callao, tomando en cuenta también los alrededores, que participan en la remisión de enfermos a los hospitales, puede estimarse en 450.000. La existencia de 2.213 camas en hospitales de Lima y Callao da una cuota media de 5 camas por cada 1.000 habitantes y el número de 30.555 enfermos hospitalizados en Lima y Callao, da una morbilidad hospitalaria de 68 hospitalizados por cada 1.000 habitantes. Para comparar estas cifras, que se refieren

INFORMACIONES SOCIALES

a Lima y Callao, con las experimentadas en otras partes, citamos la opinión del profesor alemán Max Rubner, que en su Tratado de Higiene, señala la necesidad, para las respectivas autoridades sanitarias de los municipios de Alemania de sostener 4 a 6 camas por cada 1,000 habitantes en ciudades y 3 respectivamente en regiones rurales, suponiendo que 70 de cada 1,000 habitantes van a tener que hospitalizarse.

El hecho que en Lima y Callao se asistieron 30.555 hospitalizados en 2.213 camas, demuestra que en término medio, cada una de las camas ha sido ocupada $30.555 : 2213 = 14$ veces al año, por distintos enfermos. Según la opinión del médico alemán Gottstein, citada en la obra Acotaciones de Medicina Social, por el Dr. G. Rodríguez, debería ocuparse una misma cama en un hospital, a lo más 8 hasta 10 veces al año.

Además, resulta que a cada enfermo asistido en los 5 hospitales indicados, durante el año 1936, corresponde una **duración promedio de hospitalización** de $745.399 : 30.555$, o sea, de **24,4 días**. Esta duración promedio es típica para Lima y Callao. En las provincias puede calcularse, a base de las estadísticas de los hospitales de las Sociedades respectivas de Beneficencia Pública, con una duración promedio de sólo 13 a 14 días por cada enfermo hospitalizado.

Tratándose en nuestro caso, de hospitales donde entran generalmente casos de cierta gravedad, debe resultar una duración promedio de curación, que es superior a la de los enfermos generales. La estadística de los seguros sociales contra enfermedad en Francia y Alemania arroja los siguientes números de días promedio de duración de enfermedades por año, cifras que aumentan además con la edad de los enfermos:

EDAD	ASEGURADOS SOCIALES	
	Francia	Alemania
15	4,0 días	5,7 días
20	4,4 "	5,9 "
25	5,4 "	5,2 "
30	5,5 "	5,3 "
35	5,6 "	5,9 "
40	6,0 "	7,2 "
45	7,0 "	8,0 "
50	7,1 "	8,9 "
55	7,6 "	12,3 "
60	11,7 "	17,1 "
65	14,7 "	22,8 "

b).—Morbilidad según Sexo, Edad y Ocupación:

En cuanto a la frecuencia general de enfermarse, parece ser lógico que el sexo masculino tenga mayor participación, por la simple razón de que es el hombre que lucha duramente por la existencia, con los consiguientes peligros de gastar en mayor grado su resistencia física que la mujer, que solamente por una más o menos reducida parte, toma parte en las labores profesionales y manuales.

INFORMACIONES SOCIALES

Este factor tiene singular importancia en el Perú, puesto que aquí la participación de la mujer entre la clase trabajadora es sólo del 10% y entre los empleados el 15%, en promedio.

Así vemos de la ya mencionada estadística de los 5 hospitales de la Beneficencia Pública en Lima y Callao, es decir, Dos de Mayo, del Niño, Arzobispo Loayza, Bellavista y Guadalupe, que del total de 28.632 enfermos que entraron en 1936, fueron 17.597 hombres y 11,035 mujeres, de manera que la relación recíproca de la morbilidad general según sexos, es para los indicados hospitales: **hombres 61.5% y mujeres 38.5%**.

Lo anteriormente dicho sobre la mayor predisposición de los hombres a la morbilidad a causa de la lucha por la vida, encuentra su comprobación indirecta en las cifras que corresponden al Hospital del Niño. Los niños no tienen todavía que ocuparse de la lucha por la existencia, por consiguiente su morbilidad será mas o menos igual para ambos sexos. Efectivamente, de los 4.013 enfermos que entraron en 1936, en este hospital infantil, fueron 2.192, o sea el 54.6% varones y 1.821, o sea el 45,4% mujeres.

En cuanto a la frecuencia de ciertas enfermedades en ambos sexos, hay sobre todo para el sexo femenino, ciertas enfermedades relacionadas en primer lugar con el parto, que son propias de él. En cuanto a las demás enfermedades, la estadística podrá comprobar seguramente que algunas tienen más influencia en los hombres y otras en las mujeres.

Interesante será, en este sentido, la siguiente comparación tomada de la estadística del hospital mixto "El Carmen" en Mollendo, para el año 1936, que distribuye las distintas enfermedades agrupadas según el sistema Bertillon a ambos sexos:

GRUPO	Enfermedades	Hombres	Mujeres
I	Infecto - contagiosas.....	669 .. 55,7%	322 .. 46,2%
II	Cáncer y otros tumores.....	16 .. 1,3 ,,	7 .. 1,0 ,,
III	Reuma, nutrición, generales....	27 .. 2,3 ,,	22 .. 3,2 ,,
IV	De la sangre.....	— .. — ,,	13 .. 1,9 ,,
V	Envenenam., Intoxicaciones....	6 .. 0,5 ,,	2 .. 0,3 ,,
VI	Del sistema nervioso, sentidos...	28 .. 2,3 ,,	13 .. 1,9 ,,
VII	Del parato circulatorio.....	12 .. 1,0 ,,	18 .. 2,6 ,,
VIII	" " respiratorio.....	111 .. 9,2 ,,	70 .. 10,0 ,,
IX	" " digestivo.....	56 .. 4,7 ,,	33 .. 4,7 ,,
X	" " urino-genital.....	24 .. 2,0 ,,	92 .. 13,2 ,,
XI	De la piel y tejidos.....	101 .. 8,4 ,,	66 .. 9,4 ,,
XII	De los huesos, org. de locom...	— .. — ,,	— .. — ,,
XIII	Conformación congénita.....	1 .. 0,1 ,,	— .. — ,,
XIV	Senilidad	1 .. 0,1 ,,	10 .. 1,4 ,,
XV	Accidentes	149 .. 12,4 ,,	29 .. 4,2 ,,
	Total.....	1.201 .. 100 %	697 .. 100 %

En este ejemplo, encontramos comprobada otra vez la mayor predisposición de los hombres. Entre los 1.898 enfermos en total hubo 1.201, o sea, el 63,3 % hombres y sólo 697, o sea, el 36,7% mujeres.

Llama especialmente la atención que el sexo masculino estuvo mucho más expuesto a las enfermedades infecto-contagiosas y sobre todo a los accidentes, mientras el sexo femenino, en cambio, supera visiblemente al primero en las enfermedades del aparato urinario y genital y en la senilidad.

INFORMACIONES SOCIALES

La explicación de las diferencias anotadas no es muy difícil: el hombre que suele trabajar fuera de la casa, está más expuesto al contagio y a los peligros del tráfico y de las máquinas, etc.; la mujer tiene más participación en las enfermedades del grupo X, puesto que éste incluye las enfermedades genitales y en cuanto a la superioridad de la mujer en los males de la senilidad, vemos en otra parte que en el Perú, el número de las mujeres ancianas es generalmente, muy superior al de los hombres viejos y por consecuencia, lógicamente tienen que presentarse las molestias de la senectud en mayor grado en las numerosas ancianas.

Según la gravedad de las enfermedades que atacan a los dos sexos, variará la duración promedio de enfermedades según sexos. A este respecto reproducimos una estadística sobre números promedios de días de enfermedades al año por cada enfermo, según sexos, de la Caja de Seguro Social Obligatorio de Leipzig (Alemania) para los años de 1887 a 1905:

DIAS PROMEDIALES DE ENFERMEDAD AL AÑO POR ENFERMO

EDAD	Hombres	Mujeres	EDAD	Hombres	Mujeres
15	6,0	5,3	50	14,6	14,9
20	6,6	9,6	55	17,0	14,9
25	7,1	12,0	60	20,7	16,3
30	8,1	14,0	65	27,6	23,7
35	9,4	14,6	70	34,6	25,3
40	10,9	14,5	75	40,4	25,1
45	12,4	15,0			

Se vé que en Alemania las enfermedades son más graves en mujeres hasta la edad de 50 años; después de esta edad, es el hombre a quien atacan más las enfermedades graves de más duración.

De esta última estadística, como de otras anteriores, llegamos a conocer también la morbilidad general, según edades. Vemos que la morbilidad general aumenta, como es natural, con la edad, puesto que la resistencia física disminuye con los años.

Sin embargo, si se hace una investigación sobre la morbilidad de la población, según edades, como por ejemplo, para los hombres de Lima, a base de la estadística del Hospital Dos de Mayo del año 1935, de la cual resulta que a las edades de 13 a 20 años, corresponde el 23% y a las edades de 41 a 50 años, el 12% de los enfermos curados en este hospital, no puede decirse directamente a base de estas cifras que la morbilidad del primer grupo de edades sea el doble del otro grupo. Hay que tomar en cuenta para tal comparación la descomposición general de la población, según edades.

Como ejemplo, agregamos la mencionada estadística del Hospital Dos de Mayo, ponemos al lado el número y porcentaje de los habitantes varones de Lima, según el Censo de 1931 y obtenemos para las diferentes edades lo siguiente:



INFORMACIONES SOCIALES

EDAD	Enfermos curados en 1935 en el Hospital Dos de Mayo	Habitantes varones de Lima según Censo de 1931
13 a 20	1.739 23 %	21.171 22 %
21 „ 30	2.398 32 %	32.881 34 %
31 „ 40	1.425 19 %	20.636 22 %
41 „ 50	923 12 %	11.723 12 %
51 „ 60	537 7 %	5.858 6 %
más de 60	535 7 %	3.811 4 %
Total.....	7.557 100 %	96.080 100 %

Si la morbilidad fuera igual para todas las edades, es decir, si las enfermedades atacaran con igual fuerza a personas de cualquier edad, el coeficiente de morbilidad de cada edad debería ser igual al coeficiente de habitantes de igual edad. Del cuadro que precede se vé comprobada la afirmación de que la morbilidad aumenta con la edad.

Efectivamente, el ejemplo del Hospital Dos de Mayo, donde se asisten hombres solamente, afirma lo dicho. El coeficiente de morbilidad hasta la edad de 20 años es algo más alto que el que corresponde a estas edades en el total de la población, porque entran edades bastante tiernas que están expuestas a una morbilidad elevada; de 20 hasta 40 años de edad, se observa una morbilidad algo inferior al porcentaje de la población que corresponde a estas edades; pero en cambio para las edades avanzadas sube el coeficiente de morbilidad, como es natural, en comparación con el porcentaje que corresponde a estas edades en la masa que forma la población.

Interesante es, también, conocer la relación según edades que existe entre ambos sexos, con respecto a la morbilidad. La diferencia no será muy grande, por lo general, siempre que en las diferentes edades la proporción entre hombres y mujeres sea más o menos igual.

En este sentido, reproducimos una estadística comparativa hecha a base de los datos proporcionados por el ya mencionado Hospital "El Carmen" de Mollendo del año 1936.

ENFERMOS INGRESADOS EN 1936

EDAD	Hombres	Mujeres
0 a 10 años	79 6,6 %	64 8,6 %
11 „ 20 „	378 31,6 %	199 26,6 %
21 „ 30 „	312 26,1 %	232 31,0 %
31 „ 40 „	166 13,9 %	116 15,5 %
41 „ 50 „	108 9,0 %	63 8,4 %
51 „ 60 „	83 6,9 %	49 6,6 %
más de 60 „	70 5,9 %	25 3,3 %
Total.....	1.196 100,0 %	748 100,0 %

De este ejemplo resulta que en el grupo de 11 a 20 años de edad hay un notable aumento de la morbilidad masculina, seguramente por las enfermedades in-

INFORMACIONES SOCIALES

fecto-contagiosas, en primer lugar de la tuberculosis, que afectan mucho más a los hombres, como hemos visto antes para el mismo hospital; la morbilidad crecida de las mujeres de 21 a 30 años de edad depende, sin duda, principalmente de las consecuencias del embarazo y parto. Por fin, la morbilidad subida de los hombres mayores de 60 años en comparación con la de las mujeres de las mismas edades, comprueba la menor resistencia física de los hombres viejos.

De especial interés sería conocer la **frecuencia de las diversas enfermedades según las edades**, porque consta que hay enfermedades típicas de ciertas edades. Así, se conocen ciertas enfermedades infantiles que atacan solamente a criaturas de poca edad. Para citar otro ejemplo, la tuberculosis es una enfermedad típica de la juventud, mientras que el cáncer es típico de las edades avanzadas, como se ve fácilmente de las consecuencias fatales de ambas enfermedades.

Según la estadística del Hospital Dos de Mayo de 1935, murieron de tuberculosis en la edad hasta 30 años el 56%, en la edad de 31 hasta 60 años el 40% y en la edad de más de 60 años el 4% de los enfermos respectivos.

Al revés, indica una estadística alemana sobre el cancer, de 1928 a 1930, que de esta enfermedad murieron en la edad hasta 30 años el 2%, en la edad de 31 hasta 60 años el 43% y en la edad de más de 60 años el 55% de los enfermos respectivos.

En cuanto a la morbilidad **según ocupación**, reproducimos como ejemplo la distribución de los enfermos ingresados en 1936 en el ya conocido Hospital "El Carmen" en Mollendo. De un total de 1.944 enfermos hospitalizados fueron:

Menores, estudiantes y sin indicación	202	10,4 %
Artesanos	97	5,0 "
Cargadores	15	0,8 "
Cocineras	8	0,4 "
Costureras	3	0,2 "
Choferes	8	0,4 "
Domésticos	75	3,8 "
Fleteros	27	1,4 "
Lavanderas	7	0,3 "
Obreros en general	160	8,2 "
Agricultores	324	16,7 "
Jornaleros	30	1,5 "
Peones	258	13,3 "
Pescadores	17	0,9 "
Mineros	6	0,3 "
Comerciantes	19	1,0 "
Empleados	123	6,3 "
Profesores	2	0,1 "
Mujeres ocupadas en su casa	563	29,0 "
Total	1.944	100 %



INFORMACIONES SOCIALES

Formando grupos, resulta que de los 1,944 enfermos hospitalizados, corresponde el 10,4% a menores de edad y personas sin profesión expresa, el 53,2% a la clase obrera, el 7,4% a la clase no obrera y el 29% a mujeres caseras, sin otra profesión.

Claro está que la morbilidad de los distintos grupos de ocupaciones ha de variar mucho, según la descomposición profesional de los habitantes de la región, en donde se hace la observación. Una región agrícola demostrará cifras muy distintas a las de una región minera o industrial. Además, habría que comparar los coeficientes de morbilidad que se encuentran para las diferentes ocupaciones y los porcentajes que corresponden a estas profesiones en el total de la población respectiva. Si entonces para ciertas profesiones el coeficiente de la morbilidad es considerablemente superior al porcentaje que corresponde a las mismas profesiones en la población, existe una prueba visible que tales ocupaciones están expuestas a mayores peligros para la salud y habría que investigar los motivos de esta peligrosidad para poder subsanarla.

De más interés es todavía conocer separadamente la frecuencia de las distintas enfermedades en las diversas ocupaciones, para controlar así las llamadas "enfermedades profesionales", es decir, las enfermedades que son típicas para ciertas ocupaciones por su predominante frecuencia en éstas. El estudio más detallado de las bases y datos estadísticos respectivos descubrirá las causas y permitirá la aplicación de medidas de protección para combatir eficazmente las enfermedades profesionales.

c).—Accidentes:

Como hemos podido apreciar en varios de los ejemplos anteriores que pusimos para ilustrar la morbilidad, la participación de los accidentes es considerable. Tratándose en los accidentes de un causante de la morbilidad que es esencialmente distinto de las enfermedades corrientes, la ESTADÍSTICA SANITARIA tiene que dedicarse a la investigación especial de ellos. Las enfermedades representan procesos naturales, agudos o crónicos, producidos por adentro del organismo humano; los accidentes son sucesos violentos, imprevistos e independientes de la voluntad que atacan por afuera la salud y la vida humana.

En los accidentes podemos distinguir, según sus efectos, dos categorías: mortales y mórbidos. Los primeros, tienen como consecuencia la muerte instantánea o posterior de los accidentados; los segundos eliminan para siempre o temporalmente la capacidad del accidentado del trabajo. Ambos casos ocasionan muchas veces enfermedades graves y largas.

Según su origen, los accidentes se dividen en: generales o casuales, del tráfico y del trabajo.

Los accidentes generales, por ejemplo, una caída o una herida contraída ocasionalmente, son muy numerosos; pero la mayor parte pasa sin dejar consecuencias. También la mayor parte de estos accidentes, escapa de la observación estadística; solamente será posible captar los casos ya más graves, en que el estado de los accidentados reclama los servicios de los puestos de asistencia pública o de una clínica.

A estos accidentes generales pertenecen también los causados por riñas, motines, etc.

INFORMACIONES SOCIALES

Sobre los accidentes del tráfico, existe generalmente una estadística más o menos exacta, puesto que en ellos interviene la policía. Así sabemos, por ejemplo, que en 1935 ocurrieron en Lima, Callao y Balnearios, 821 accidentes del tráfico, por los cuales se accidentaron 609 hombres (74 %) y 212 mujeres (26 %). Por choques de vehículos se accidentaron 591 personas, o sea, el 72 % del total de los accidentados respectivos.

Los vehículos que causaron los 821 accidentes personales han sido, comparándoles a la vez con el número total de estos vehículos que estaban inscritos en 1935 en Lima, Callao y Balnearios:

Accidentes originados por:		Numero de estos vehículos inscritos	Coefficiente de accidentes
Automóviles	433	7.034	62 o/oo
Camiones	220	3.091	71 o/oo
Omnibuses	89	471	189 o/oo
Otros	26	128	203 o/oo

Llama la atención el alto coeficiente del casi 20 % que corresponde a los accidentes causados por omnibuses.

Según la edad de los accidentados, deduciendo 59 accidentes para los cuales no se conoce la edad, resulta la siguiente relación, en la que comparamos además, el coeficiente de accidentes de cada grupo de edad, con el porcentaje que corresponde a este grupo en la población total de Lima, Callao y Balnearios:

Grupo de Edad	Accidentados	Porcentaje de la población
hasta 10 años	121 16 %	24,5 %
de 11 a 20 años	131 17 "	20,6 "
" 21 " 30 "	200 26 "	22,4 "
" 31 " 40 "	153 20 "	14,4 "
" 41 " 50 "	80 10 "	8,8 "
" 51 " 60 "	40 6 "	5,1 "
más de 60 "	37 5 "	4,2 "
Total	762 100 %	100,0 %

De la comparación de los coeficientes de accidentes del tráfico con el porcentaje respectivo que corresponde a los diversos grupos de edad en el total de la población, resulta que las personas mayores de 20 años de edad están más expuestas a los peligros del tráfico que las personas menores de 20 años.

En cuanto a las consecuencias de los 821 accidentes del tráfico, sabemos que resultaron 776 personas heridas, o sea el 94 % y 45 muertas, o sea el 6 %. También sería necesario conocer la suerte de los heridos, si quedaron inválidos o no, etc.

INFORMACIONES SOCIALES

Al mismo tiempo, sería necesario saber los motivos que causaron los accidentes, para poder estudiar las medidas convenientes que puedan reducir el número de los accidentes del tráfico.

Además de los accidentes motivados por autos, camiones, omnibus, tranvías, etc., la estadística tiene que ocuparse también de los accidentes de ferrocarriles, de buques y de aviones.

Los accidentes de trabajo son casi en todos los países objeto de una estadística especial, puesto que en casi todas partes hay legislaciones sociales que se ocupan de los accidentes que ocurren a la clase trabajadora en cumplimiento de sus faenas laboristas.

Como ejemplo, agregamos la estadística respectiva a los accidentes del trabajo de la Prefectura de Lima, para el año 1935. Repartimos los accidentes registrados, según grupos de edad de los accidentados y comparamos los coeficientes de cada grupo con el porcentaje que ocupa el respectivo grupo de edad en el total de los obreros de Lima; los últimos porcentajes resultan de una estadística especial del trabajo que se hizo en otra ocasión. Así obtenemos:

E D A D		Accidentes de trabajo en Lima — 1935	Porcentaje del total de obreros
hasta	20 años	394 18 %	17 %
de 21	a 30 ..	901 42 ..	38 ..
.. 31	.. 40 ..	518 24 ..	25 ..
.. 41	.. 50 ..	215 10 ..	13 ..
.. 51	.. 60 ..	87 4 ..	5 ..
más de	60 ..	31 2 ..	2 ..
Total		2,146 100 %	100 %

Vemos que los obreros jóvenes están expuestos en mayor grado a los accidentes del trabajo, por la sencilla razón de que los trabajos más pesados y peligrosos se confían generalmente a gente joven y fuerte, mientras que los obreros de edad ya avanzada, se ocupan en trabajos menos pesados y menos peligrosos.

En cuanto a la participación de las distintas ocupaciones en los accidentes del trabajo, la mencionada estadística da la subdivisión respectiva del total de 2.436 accidentes ocurridos en 1935 (agregando al total anterior de 2.146 accidentes 290 más que quedaron sin clasificación de la edad). Las cifras que resultan mediante esta distribución las ponemos en relación con el porcentaje que corresponde a las distintas ocupaciones en el total de los obreros, para averiguar por la comparación de los coeficientes de accidentes, con el porcentaje de participación en el total, la mayor o menor peligrosidad de las diferentes ocupaciones. El porcentaje de las distintas ocupaciones en el total de los obreros de Lima lo obtenemos de la ya mencionada estadística del trabajo:

INFORMACIONES SOCIALES

Clase de ocupación	Accidentes del trabajo ocurridos en Lima — 1935	Porcentaje en el total de obreros
Industria textil.....	406 17 %	10 %
Agricultura	191 8 "	16 "
Industria de Alimentación	134 5 "	3 "
Curtidurías, etc.....	101 4 "	3 "
Alcoholes y Bebidas	160 7 "	1 "
Aserraderos	142 6 "	3 "
Ferrocarriles, etc.....	177 7 "	7 "
Diversas	1,125 46 "	57 "
	2.436 100 %	100 %

De la comparación resulta que los trabajadores de la Industria Textil, de la elaboración de Alcoholes y Bebidas y Aserraderos, estuvieron expuestos a una accidentalidad elevada, muy superior a la cifra que les tocaría según su participación en el trabajo. En cambio la Agricultura demuestra que sus trabajos son poco peligrosos, acusando un coeficiente de peligrosidad muy bajo, en comparación con el porcentaje de obreros que ocupa.

De sumo interés es también conocer las consecuencias de los accidentes del trabajo, que pueden ser: muerte, incapacidad permanente o temporal. La incapacidad misma puede ser total o solamente parcial.

Según la estadística llevada por la Dirección de Previsión Social para el Departamento de Lima, resulta para los 3 años de 1933, 1934 y 1935:

Año	Total de accidentes del trabajo	Accidentes del trabajo que causaron:				
		INCAPACIDAD				Muerte
		Permanente		Temporal		
		Absoluta	Parcial	Absoluta	Parcial	
1933	1.282	2	15	10	1.253	2
1934	1.729	45	102	247	1.328	7
1935	2.297	130	143	200	1.820	4
Total...	5.308	177	260	457	4.401	13
Promedio anual...	1.769	59	87	152	1.467	4

En la comparación se nota, en primer lugar, la tendencia creciente de los accidentes del trabajo; el promedio de los 3 años, relacionado al total de unos 60.000 obreros que hay en el Departamento de Lima, da un coeficiente de accidentes del 3 o/oo. Felizmente la mayor parte de los accidentes tiene consecuencias solamente pasajeras, expresadas por los casos de incapacidad temporal; el reducido número de 146 (59 + 87) accidentes que equivale al 8,25% del total, produjo consecuencias más graves, la incapacidad permanente, de manera que la probabilidad para los obreros de Lima de invalidarse permanentemente por accidentes del trabajo gira entre el 2 o/oo y 3 o/oo, en el promedio de los 3 años observados.



INFORMACIONES SOCIALES

Los casos de muerte por consecuencia de accidentes del trabajo, son también muy pocos; en el promedio de los 3 años hubo sólo 4 casos mortales. cifra que en comparación con los muertos causados por accidentes del tráfico, no es ni la décima parte de éstos.

El número de los accidentes del trabajo debe y puede reducirse a una cifra mínima, si todas las máquinas peligrosas están provistas de las protecciones necesarias y si todos los trabajos peligrosos se ejecutan con el maximum de cuidado. Disposiciones legales respectivas para los patronos e instrucciones fáciles y bien visibles para los obreros, son las medidas más adecuadas al propósito.

d).—Invalidez:

Por los accidentes hemos conocido un nuevo concepto de un estado anormal de la salud, la **incapacidad para el trabajo o la invalidez**.

Las consecuencias de enfermedades y heridas, causadas por procesos naturales o por accidentes, pueden ser las siguientes:

- 1).—La muerte, que puede ser súbita u ocurrida después a causa directa o indirecta de la enfermedad o del accidente;
- 2).—La curación completa que devuelve al enfermo o accidentado el uso de sus funciones físicas y mentales;
- 3).—La invalidez que deja como consecuencia de la enfermedad o del accidente la inutilización o el uso limitado de ciertas funciones.

La última de las tres consecuencias, es la que nos ocupa ahora.

Según la gravedad de la invalidez se distinguen dos categorías:

- 1).—La **invalidez temporal**, la que elimina o reduce por cierto tiempo el uso de ciertas funciones orgánicas, de manera que la persona inválida durante este tiempo no puede ejercer sus labores acostumbradas o puede cumplirlas solamente en forma deficiente e incompleta. Estas perturbaciones desaparecen con el tiempo, mediante curaciones y tratamientos adecuados. Generalmente, según las legislaciones de protección social, se fija un plazo máximo de 3 a 5 años. Si después de vencer este plazo la anormalidad en el uso de las funciones dañadas no se ha curado, la invalidez se considera como permanente.
- 2).—La **invalidez permanente**, la que impide al enfermo o accidentado para siempre, el uso normal de ciertas funciones, a pesar de las curaciones que puedan aplicarse, de manera que el inválido tiene que dejar permanentemente sus labores o puede efectuarlas solamente en forma incompleta para siempre.

Según el grado de la invalidez, sea temporal o permanente, se distingue:

- 1).—La **invalidez total o absoluta** que causa la absoluta imposibilidad de hacer uso de ciertas funciones físicas y mentales. En las legislaciones sociales se declara generalmente, como invalidez total la que reduce la capacidad para el trabajo a un tercio o menos de la capacidad normal;

INFORMACIONES SOCIALES

- 2).—La **invalidez parcial** que restringe o dificulta el uso normal de ciertas funciones, sin motivar su absoluta inutilización.

Según la ley peruana de accidentes del trabajo, se declara como **inválido** al obrero en el caso de que resulte incapacidad absoluta y permanente, señalada de hecho por la pérdida total o en sus partes, del uso de ambos brazos o ambas piernas, por lesión persistente del aparato locomotor, por pérdida completa de la vista, por locura incurable, por lesiones irremediables de los centros nerviosos y de los aparatos respiratorios o circulatorios.

Las instituciones de seguros que se ocupan del seguro de invalidez, definen generalmente el grado de la invalidez total y parcial, en ciertas escalas de defectos físicos; he aquí una muestra de tal escala, que se refiere a la invalidez causada por accidentes:

Invalidez de 100 %	}	Pérdida total de los ojos o de la vista
		" " de los dos brazos.
		" " de las dos manos.
		" " de las dos piernas.
		" " de los dos pies.
		" " de un brazo y un pie.
" " de una mano y de una pierna.		

Invalidez de	60 %	Pérdida total del brazo derecho o de la mano derecha.
" "	50 "	" " de una pierna o de un pie.
" "	40 "	" " del brazo izquierdo o de la mano izquierda.
" "	30 "	" " de un ojo.
" "	25 "	" " del pulgar derecho.
" "	15 "	" " del pulgar izquierdo o del índice derecho.
" "	10 "	" " del índice izquierdo.
" "	8 "	" " del dedo grande de un pie.
" "	5 "	" " de cualquier otro dedo de la mano.
" "	3 "	" " de cualquier otro dedo del pie.

Según la aplicación práctica de la incapacidad para el trabajo se distingue además:

- 1).—La **invalidez general**, o sea, el caso en que el inválido no puede ejercer ninguna clase de trabajo. Por ejemplo, un cantante que pierde su voz por motivo de una enfermedad de la garganta, ya no puede cantar y ejercer su profesión especial; pero muy bien puede trabajar como empleado o agente, por ejemplo. Aplicando en este caso el concepto de la invalidez general, este cantante que pierde su voz, no puede considerarse como inválido.



INFORMACIONES SOCIALES

- 2).—La invalidez profesional, que determina la incapacidad para el trabajo, si el inválido no puede ejercer su profesión especial y practicada hasta el momento de invalidarse o alguna similar, que corresponda a sus facultades y a su instrucción profesional. Según esta definición, el cantante del ejemplo anterior se considerará como inválido, si por su instrucción musical no pueda seguir como instrumentista o dirigente de orquesta, por ejemplo.

La estadística que se ocupa de la invalidez, en primer lugar, de la incapacidad absoluta y permanente, tiene muchísima importancia para el cálculo de las bases financieras de instituciones que garantizan rentas de invalidez. Los cálculos respectivos se fundamentan en las llamadas "probabilidades de invalidez", que se consiguen por la observación del número de inválidos que resultan, durante cierto período, en una masa observada, poniendo en relación el número de los inválidos con el número total de los observados durante el mismo período. Estas probabilidades varían, naturalmente, según la ocupación de los observados, según el concepto de la incapacidad para el trabajo que se adopta (invalidez general o profesional) y según la edad de los observados. Generalmente las probabilidades de invalidez aumentan con la edad.

También consta que defectos y anomalías físicas aumentan la probabilidad de invalidez, y como regla general, puede establecerse que tales defectos influyen en el grado de la invalidez en la misma proporción en la que afectan o aumentan la mortalidad de los individuos en cuestión.

He aquí algunas tablas de probabilidades de invalidez observadas en distintas masas:

DE CADA 10,000 OBSERVADOS SE INVALIDAN ANUALMENTE

EDAD	Empleados Privados Alemania	Ferrovianos Austriacos	Asegurados Oblig. Alemania	Asegurados Sociales Alemanes	Asegur. Chile	Hunter
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
20	2	2	5	22	1	5
25	11	5	13	12	1	5
30	20	10	19	17	2	6
35	15	22	26	26	3	6
40	24	38	38	41	4	8
45	44	70	62	69	6	12
50	63	137	101	163	10	17
55	158	269	175	476	23	28
60	325	544	305	1311	61	54

La columna (1) se refiere a empleados privados asegurados en una institución particular en Alemania. Los resultados respectivos han sido encontrados y publicados en 1917 por el autor del presente estudio.

La columna (2) se refiere a la muy conocida y usada tabla de ZIMMERMANN; el material observado es de los años 1868 a 1884.

INFORMACIONES SOCIALES

La columna (3) es el resultado del Seguro Social Obligatorio contra invalidez en Alemania, publicado en 1898.

La columna (4) comprende el material de Asegurados Sociales contra invalidez en Cajas particulares, reconocidas por el Seguro Social en Alemania. Este material es de los años 1926 a 1933 y ha sido publicado recientemente por el actuario Horst Klingler.

La columna (5) representa los resultados experimentados por la Caja de Seguro Obligatorio en Chile en los años 1926 hasta 1934. Llama la atención los números muy reducidos de inválidos de esta columna, en comparación con las cifras indicadas por las anteriores columnas. El motivo de las cifras tan reducidas es, sin duda, el que se trata de los primeros años de funcionamiento de dicha Caja, en los cuales se hace notar todavía la influencia de ciertas restricciones (período de espera) para la concesión de rentas de invalidez.

La columna (6) se refiere a asegurados de vida de la Compañía New York Life. Las compañías de seguros de vida suelen conceder a sus asegurados que tomen como apéndice a sus pólizas de vida un seguro adicional de invalidez que garantiza la liberación del pago de las primas y el pago de una renta vitalicia en caso de invalidez. Como se trata en los asegurados de vida de personas sanas seleccionadas por un exámen médico, que además, se encuentran en buena situación económica y como la interpretación de la invalidez que dan las compañías, en estos casos, se acerca más al concepto de la invalidez general, no puede sorprender la base relativamente baja de los números de inválidos en esta columna.

Como ya decimos antes, en las probabilidades de invalidez reproducidas en el cuadro que precede, se trata de inválidos absolutos y permanentes. Sin embargo, habrá casos de que uno y otro inválido, a pesar que haya sido declarado incapaz para el trabajo permanentemente, recupere sus facultades normales. Tales casos de "reactividad" son siempre más o menos considerables, principalmente cuando se trata de inválidos jóvenes, como lo ilustra la siguiente tabla que se refiere al material observado, que corresponde a la columna (4) del cuadro anterior:

E D A D	De cada 10.000 inválidos se reactivaron anualmente:
20	1.992
25	931
30	545
35	409
40	292
45	264
50	156
55	60
60	26

Conocer a fondo todas las causas y circunstancias que ponen en peligro la salud y la capacidad física, mental y moral de la población, es de importancia vital para el gobierno de un país. Solamente una nación sana de cuer-

INFORMACIONES SOCIALES

po y mente puede garantizar el florecimiento del país. Por lo tanto, el gobierno tiene el mayor interés en tomar toda clase de medidas que puedan aplicarse a la reducción de la morbilidad, a la eliminación más posible de accidentes, herencias fatales, etc., que privan a una gran parte de la población de la intervención plena, constante y eficaz en el desarrollo de la nación.

¿Qué medidas se ha de tomar y en qué sitio hay que aplicar tal u otra medida distinta para obtener eficacia?, todo esto indica como consecuencia natural una ESTADÍSTICA SANITARIA bien llevada al respecto.

En primer lugar, habrá que formar la elaboración de una estadística hospitalaria exacta y uniforme para todo el país, la que incluye los hospitales públicos y privados, clínicas de maternidad, otras clínicas, casas de salud y demás instituciones similares. Sería sumamente deseable que la estadística se extienda también a las labores médicas practicadas en los consultorios o en las casas de sus enfermos. Para esta estadística habría que elaborar formularios precisos que contienen todos los detalles necesarios, como son fecha de entrada y salida del nosocomio, fecha del comienzo y fin de la enfermedad para enfermos no asistidos en hospitales, etc., fecha de la muerte, edad, sexo, ocupación y procedencia del enfermo, diagnóstico exacto de la enfermedad, sus síntomas, complicaciones, operaciones, resultado definitivo del tratamiento, historia sanitaria de la familia del **enfermo**, sobre todo si se trata de males contagiosos o hereditarios, etc. Los formularios llenados con todo esmero y cuidado, se remitirán mensualmente a la oficina central de estadística.

Además de esta estadística de la morbilidad, habrá que crear una estadística completa y uniforme de la criminalidad, de los accidentes y demás circunstancias que pueden amenazar la salud física y mental, obligando a las autoridades y demás instituciones o personas que intervienen en los mencionados asuntos, a apuntar en formularios precisos y preparados al propósito, todos los detalles que hemos tocado en el transcurso del capítulo sobre la morbilidad que acabamos de concluir.

(Continuará).





Servicio y Seguridad

COMPañIA DE SEGUROS

La Fénix Peruana

OFICINA: BEJARANO 248. — LIMA - PERU

TELEFONO Nº 34917 — APARTADO Nº 1356

A SEGURA CONTRA:

INCENDIO

RIESGOS MARITIMOS

ACCIDENTES INDIVIDUALES

FIANZAS

CRISTALES

ESTABLECIDA EN 1928

CAPITAL AUTORIZADO	S/.	1.000,000.00
CAPITAL SUSCRITO Y TOTALMENTE PAGADO	„	750,000.00
EL TOTAL DE LOS FONDOS DE LA COM- PAÑIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936 LLEGO A	„	1.582,076.00



Sífilis y Medicina del Trabajo

Por el Dr. ARIOSTO LICURZI

Profesor de Medicina Legal en la Universidad de Córdoba

(De "La Prensa Médica Argentina— Buenos Aires").

He creído de interés tratar, en esta conversación, un problema de plena actualidad médico-legal y social: la discusión de la sífilis traumática y profesional.

¿Puede adquirirse una sífilis traumática o profesional?

Antes de toda respuesta, es necesario considerar dos aspectos del problema: 1º La sífilis activada o agravada por un traumatismo del trabajo; 2º la sífilis adquirida durante el trabajo (sífilis accidente o sífilis profesional).

Me apresuro a dejar libre de dudosa interpretación el término "profesional". No quiero significar aquí "enfermedad profesional" en el clásico sentido, sino simplemente "sífilis contraída en el ejercicio del trabajo".

I. Sífilis activada o agravada por un trauma en el trabajo

Que una sífilis latente, después de un traumatismo, llegue a ser activa; o que una sífilis con lesiones localizadas en determinado órgano pueda, a consecuencia de un traumatismo cualquiera, activarse o agravarse, comprometiendo también otros órganos, es acontecimiento frecuente y de demostración fácil y segura. Los argumentos que Stolper pone contra esta opinión muy difundida, es fácil destruirlos con otros argumentos más sólidos y más demostrativos. La experiencia clínica y anatomopatológica continúa confirmando las observaciones diarias de los traumatólogos de todo el mundo. Tengo alguna experiencia personal en este campo, y creo, por tanto, estar en condiciones de actualizar la discusión, ilustrándola también con ejemplos de mi casuística propia.

No son necesarios los traumatismos de mucha entidad lesiva para despertar o activar una sífilis. A veces simples contusiones, heridas de ar-

INFORMACIONES SOCIALES

ma blanca o de fuego, fracturas, quemaduras, pueden despertar una infección latente o producir una enfermedad localizada: gomas, sífilides, etc.

Lacapére observó muchos casos de gomas en la frente de musulmanes que la golpeaban al suelo, durante las plegarias, en las mezquitas.

Un caso interesante he observado aquí: un fundidor presentó una serie de gomas y un eritema sífilítico en los antebrazos. Era un sífilítico olvidado. La acción traumática del calor, actuando directamente sobre los antebrazos desnudos, determinó condiciones especialmente propicias para despertar una sífilis que no daba señales de actividad desde mucho tiempo.

Un cargador de bolsas en un molino harinero, sufrió un accidente contusivo de tórax. Poco después se vió florecer una vieja sífilis, que él decía haber curado veinte años antes. El trauma llegaba a recordarle que su enfermedad no estaba curada a pesar del tiempo.

Pastega cita el caso de un obrero que se lastimó con un hierro caliente produciéndose quemaduras muy leves de párpado y córnea izquierda. A los cuatro días empezó una iritis plástica. Se pudo demostrar que se trataba de un sífilítico. El trauma había constituido el momento y el agente activante y localizante de su sífilis.

En su admirable obra "La Sífilide ignorata e strana", C. Martelli insiste en afirmar que "Traumatismos por contusiones, heridas de armas cortantes o de fuego, pueden despertar una infección latente y producir una enfermedad localizada (goma cutáneo, del testículo, de los huesos, etc.). Y para mejor ilustrar su afirmación, además de los casos personales, cita el caso referido por Schneider, de un individuo que habiéndose dado un baño vió, poco después, activarse su vieja sífilis que había desaparecido bajo la acción de un tratamiento activo y prolongado.

Igualmente una sífilis puede agravar o complicar la evolución de una lesión traumática, y por lo tanto, ser responsable de las incapacidades sobreenvenidas a la dicha lesión. Sólo *en parte*, digo; pues siempre el responsable primordial sigue siendo el accidente.

En la consolidación de las fracturas, es donde se nota con más frecuencia y con más evidencia la importancia de una sífilis preexistente. Y lo peor es que, a veces, el retardo de consolidación se prolonga a pesar de haberse ya instituido el tratamiento antilúético tan pronto como se sospechó y comprobó la lúes en el traumatizado. Diríase que el traumatismo influye en acentuar la deficiente capacidad reparadora de los huesos, colocando el organismo en situación de no poder utilizar eficazmente sus defensas, ni realizar oportunamente su función fijadora del calcio.

He tenido varios casos de esta naturaleza. Uno de ellos terminó con una pseudoartrosis de fémur, a pesar de todas las curas.

Las formas y lesiones sífilíticas traumáticas más frecuente, se observan principalmente en huesos, vasos, piel; o sea, osteítis, osteoperiostitis, endoarteritis, gomas.

Un trauma en el codo de un joven de 19 años, produjo una osteoperiostitis con eburnización, más tarde, del húmero. El traumatizado era un heredolúético. Mucho trabajo me costó, en las consultas ante el Departamento de Trabajo, para evitar que fuese aceptado el criterio del médico de la compañía de seguros quien sostenía la no indemnizabilidad del obrero.

INFORMACIONES SOCIALES

Cuando un médico se viste de abogado de una compañía de seguros, suele sostener verdaderos errores clínicos. Lo mismo ocurre cuando “defiende” a la parte contraria.

Mibelli refiere el caso de una osteitis por trauma insignificante: una inyección de calomel que, no habiéndose absorbido, seguía ejerciendo una continua y leve acción lesiva sobre el hueso, que apenas había sido tocado con la aguja inyectora.

En un enfermo de mi observación, se formó un goma, seguida de osteitis y eliminación de secuestros sobre la clavícula, en el punto donde le habían inyectado una vacuna antineumónica, algunos meses antes. También se trataba de un sifilítico olvidado, que años atrás había seguido un tratamiento antilúético, pero sin acordarse que debía insistir en las curas metódicamente, durante varios años.

Una lavandera, de mi observación, presentaba un sífiloma del dedo índice izquierdo, contagiado manejando ropa sucia. Antes del diagnóstico preciso, había ensayado cuantas pomadas y medicamentos le recomendaban los boticarios y curanderos más acreditados.

Casi todos los casos han producido lesiones de sífilis terciaria.

Las observaciones de esta naturaleza son muy numerosas. Pawtrier et Domausky, describen un goma de la región fronto-parietal, consecutivo a un traumatismo (Boullletin Soc. Dermat. et Syphilis N° 2-1932).

Gaté et Tiran, en el mismo número, publican otro caso de osteoartritis supurada, provocada por un traumatismo, evolucionando en forma de brotes de una sífilis terciaria. Greenbaum y Madden (Syphilis y Traumatisms) se ocupan también en American Journal of Syphilis, N° 8-1922, pág. 217.

Dervillé y R. Bernard afirman que los gomas sifilíticos se desarrollan con gran facilidad a raíz de traumatismo. Es curioso— dicen Duvoi y Desoille —notar que algunas lesiones sifilíticas pueden ser imputadas a traumas anteriores a la contaminación lúética.

Sobre tatuajes azules, Bernard y Dili observaron numerosas sífilis secundarias. En los tatuajes rojos— piensa Bernard— no aparece, porque el rojo contiene sustancias mercuriales. El tatuaje reúne el doble carácter de cicatriz y depósito de cuerpos extraños, capaces de provocar lesiones inflamatorias.

En mi práctica traumatológica he observado muchos casos de sífilis aparecidas después de accidentes de trabajo. Y creo que von Stolper está equivocado al negar la posibilidad de estas complicaciones de los traumatismos, en sujetos portadores de una sífilis olvidada o atenuada.

Casos de endoarteritis obliterantes y de aneurismas consecutivos a un traumatismo, son demasiado frecuentes para necesitar una discusión. Es muy interesante un caso que tuve que estudiarlo como médico perito en los tribunales.

Se trataba de un peón cargador de bolsas de un molino harinero. Haciendo un esfuerzo considerable y no habitual, siente un gran dolor en el abdomen, lo que obligó al mismo a abandonar el trabajo e internarse en un sanatorio. A los 25 días se le da de alta “completamente curado”. Ocho meses más tarde, muere en el hospital de clínicas por hemorragia interna. Al

INFORMACIONES SOCIALES

declararlo “completamente curado” debían haber dicho “completamente ignorado” por los médicos. La autopsia, en cambio, nos demostró un aneurisma de la aorta abdominal, desarrollado a consecuencia del trauma, sobre una arteria endoarterítica.

Sífilis y emociones como shock

Pasini y Tarnowsky extienden el concepto de sífilis traumática hasta a las emociones fuertes y al trabajo mental excesivo. Me parece un poco exagerado el concepto de estos autores. De aceptarlo, podría ilustrarlo con un caso personal.

Un empleado de policía reclamaba indemnización a la Provincia porque, después de una fuerte emoción (una lucha con un delincuente y una discusión violenta con su superior), había sufrido un ictus hemorrágico, de lo que le quedó como póstumo una hemiplejía. Mucho nos costó a los tres profesores que lo estudiábamos para hacerle comprender que su hemiplejía la debía agradecer a una vieja sífilis no tratada bien.

Quizás las emociones fuertes, violentas, repetidas, podrían ejercer una acción lesiva en avalancha, por los desórdenes orgánicos circulatorios que producían; los cuales, en determinado momento, harían precipitar formas para-sifilíticas, y a veces roturas de vasos cerebrales. En la guerra pasada se observaron muchísimos casos de para-sífilis por shock emotivo.

Se han observado casos de meningiomielitis sifilítica, después de lesiones traumáticas sobre la columna vertebral.

Un trauma no puede crear una tabes. Pero puede revelarla o agravarla. Se dijo que un traumatismo podía crear una forma de parálisis general. Es una interpretación inexacta porque sólo puede acelerar la evolución de una parálisis en camino. De todos modos, es fácil comprender qué serias cuestiones médico-legales pueden suscitarse en tales casos.

II. *Sífilis adquirida durante el trabajo (sífilis profesional o sífilis accidente)*

Existen, realmente, muchos casos de sífilis contagiada directamente durante el trabajo. Son los casos más frecuentes entre los obreros de fábricas de botellas, obreras de las fábricas de tejidos, médicos, practicantes, enfermeros, parteras y, con carácter especial, como momento etiológico y frecuencia es la sífilis de las nodrizas.

Ranelletti, en su magnífica obra “Le Malattie del Lavoro”, vencedor del 1er. premio en el concurso del Ministerio de Economía de Italia, dice en la página 117:

“... existe una sífilis profesional por material de trabajo, a la que están expuestos especialmente los sopladores de vidrio, los tejedores, y luego también los médicos, practicantes, parteras, enfermeros, nodrizas, etc”.

Los sopladores de vidrio suelen pasar el soplete uno al otro, para evitar que se enfríe el vidrio; y en esta forma es como se produce el con-



INFORMACIONES SOCIALES

tagio, si entre los obreros mismos existe uno sólo con manifestaciones sifilíticas en actividad, en la boca. Rollet refiere una verdadera epidemia de esta clase de sífilis en las fábricas de Ródano. Hubo también varias en Murano, Italia.

Para evitar esos contagios, actualmente en muchas fábricas utilizan el aire comprimido que mandan al globo de vidrio que se va elaborando, a través de un aparato ideado por Bontemps y perfeccionado por Apert, otro obrero de las fábricas de Ródano, en 1887. Este aparato tiene un dispositivo que permite simultáneamente trabajar a muchos obreros, recibiendo cada uno el aire por un pico parecido a los Bunsen que usamos en laboratorio y que independiza, en esta forma, el trabajo individual.

“El beso de la muerte”

Las tejedoras, para enhebrar el hilo en los carreteles a través de un agujero a un lado de la lanzadera, aspiran por un tubito de porcelana que sale de dicho agujero. Es esto lo que se llama “el beso de la muerte de las tejedoras”, probablemente porque los casos de sífilis así adquirida, en tiempos en que no se disponía de los recursos terapéuticos actuales contra la lúes, terminaba con la muerte de los enfermos. Hoy no se llegaría a ese extremo. Por lo mismo, habría que modificar la denominación de aquel peligroso beso de las tejedoras.

La operación de enhebrar el hilo chupando a través de un tubito de porcelana, cada obrero la repetía centenares de veces por día. Se comprende, pues, fácilmente, que si un solo obrero tenía lesiones sifilíticas contagiosas, bastaba para contagiar a toda una fábrica. Por eso se llamaba el “beso de la muerte”.

En muchos países se ha prohibido “el beso de la muerte”, adoptándose medios mecánicos de aspiración del hilo a través del tubo.

III. Médicos, practicantes, enfermeros y parteras.

Médicos, y demás personal dependiente de los hospitales y clínicas, que manejan o curan sifilíticos, pueden contagiarse muy fácilmente, si presentan alguna lesión de continuidad, o se produzcan accidentalmente con instrumentos, agujas, o vidrios de ampollas de inyecciones rotas, alguna herida que llegase luego a contacto con lesiones sifilíticas o material de sífilomas. En el “Archivo di Antropología Criminale e Medicina Legale”, que dirige Carrara, se citan dos casos de estudiantes infectados en esta forma.

Numerosos son los casos que la literatura científica recuerda. En los hospitales de Clínicas de Córdoba dos profesores afirman haber ganado su sífilis manejando enfermos. Parteras, conozco, con sífilomas en los dedos obtenidos examinando enfermas con manifestaciones sifilíticas contagiosas. Se citan casos de enfermos contagiados de sífilis en esta forma, por compañeros de sala de hospital.

INFORMACIONES SOCIALES

Sífilis de los músicos

Puede anotarse también la *sífilis de los músicos de jazz*. Entre los músicos de estas orquestas modernas, que durante una de esas estúpidas carreras de notas de ritmo desordenado tocan cuatro o cinco instrumentos distintos, y a veces cambiándose los instrumentos entre sí, es fácil la difusión de la sífilis por las lesiones frecuentes que los mismos instrumentos de aire pueden producir en la boca. Yo he comprobado dos casos. El uno era un director de troupe excéntrica que, para obtener mejores efectos cómicos, alternaba sus gestos ridículos de director con la "ejecución" de rípios musicales en galope. Para ello tomaba un instrumento cualquiera de la orquesta. Y en uno de los mismos instrumentos encontró su sífilis.

El otro caso era un músico que tuvo que reemplazar a otro compañero enfermado gravemente el mismo día de un concierto. En su instrumento el enfermo le había dejado también la sífilis.

Sífilis de las nodrizas: La sífilis de las nodrizas ha sido muy estudiada por Barduzzi, Allevi, Belcher, Savier y otros profesores, especialmente italianos.

La lactancia mercenaria se eleva a verdadera industria para las mujeres pobres, quienes, se dirá que se casan y se hacen fecundar para luego emplearse como nodrizas. Esto ha dado lugar a numerosas siembras de infección sifilítica.

De la coexistencia de madres ricas que no quieren amamantar a su pequeño, y madres pobres, que por necesidad venden la leche que corresponde a su propio hijo, surgió en nuestro país otro personaje: el de los *ameros*.

El *amero* desempeña un papel de movilizador. Cuando oí por primera vez esta palabra, quise saber por qué un hombre, al preguntársele su oficio, contestaba: "Soy amero, señor". Por fin me explico que "se dedicaba a preparar amas de cría". Y lo decía con esa dureza de conciencia que da la deficiencia moral y la ignorancia de estos sujetos. En un año preparaba veinte, treinta amas. Y participaba de las ganancias. Industria nacional, también ésta....

La difusión de la sífilis a través de las nodrizas ocurre, sin embargo, en una forma que no es la que el público supone. Es la nodriza la víctima del primer contagio, y luego, inconscientemente, sigue haciendo víctimas a su vez. Allevi y D'Anna estudiaron una verdadera epidemia de esta naturaleza en una población de Italia. Una mujer fué contagiada dando de mamar a una criatura sacada de una casa-cuna. Era una heredolútica. Aquella nodriza, después, contagió 17 personas más, inconscientemente.

En un pueblito de los Abruzos, nota Allevi que se contagian, 200 personas sobre 3.000. Yo he observado sólo dos casos.

Lo que ocurre es lo siguiente: Todo el mundo, al buscar una nodriza para su chico exige un certificado de buena salud de la nodriza. Cuántas veces, siendo médicos de familias, se nos consulta "si la mujer X no está

INFORMACIONES SOCIALES

enferma”, porque quieren adoptarla como nodriza de un niño. Pero nadie ha preguntado nunca si este niño es sano.

Sabemos muy bien que una nodriza sifilítica sólo raramente contagia a la criatura; pero en cambio un sifilítico lactante, casi seguramente, contagia a la nodriza. El lactante siempre produce lesiones en el pezón de la nodriza y es por esas soluciones de continuidad que transmite su sífilis.

En algunos países ya ha sido estudiado y legislado este punto. En Alemania hay una ley a este respecto. En Italia, en 1918 y 1919 se ha dado un decreto-ley que dice lo siguiente: “El ejercicio de la lactancia mercenaria está supeditado a una autorización especial de la Municipalidad a las mujeres de buena conducta reconocidas físicamente idóneas, según certificado médico que demuestre especialmente, *que no son enfermas de sífilis*”.

Esta disposición la han adoptado algunas ordenanzas municipales también en nuestro país. Pero lo más importante es la segunda parte de aquella ley italiana sobre la lactancia mercenaria. Porque dispone lo siguiente:

“Todo niño entregado a una nodriza debe tener un certificado médico que declare si está o no afectado de sífilis. Las autoridades sanitarias están obligadas a curar los casos denunciados de sífilis traumática por lactancia; y si un lactante es reconocido sifilítico, se ordenará sea amamantado por la propia madre; y en caso que ésto no fuese posible, se lo dará a una nodriza sifilítica, o bien será criado artificialmente”. Reg. L. 4 de agosto de 1918, y ord. Ministerial 1919).

¿Cuándo tendremos, aquí también, una legislación que cuide, con entendimiento humano, la salud de la mujer nodriza y la de la raza, contra la sífilis? Tal vez no se hará nada, hasta que las nodrizas no se organicen en un gremio de resistencia. Quizás sería más fácil, si se enteraran de su ventaja los *ameros*. (1)

Ferranini considera como una variante de las nodrizas mercenarias y que pueden contagiarse de sífilis, “las mujeres que se prestan a hacer de “caca-leche”, es decir, succionando la leche a las mujeres que han perdido a su hijo y tienen miedo de que se le enfermen los senos dejándolos sin vaciar su producto largo tiempo.

IV.— Sífilis de prostitutas

Algunos médicos legistas han pensado que debía considerarse de carácter profesional la sífilis de las prostitutas.

Indiscutiblemente, las leyes de asistencia social no han podido referirse a las infelices mujeres que la sociedad crea, utiliza y castiga con una severidad anticristiana. La prostitución nunca fué considerada, entre los oc-

(1).—Este artículo ha sido escrito, seguramente con anterioridad a la dación de las leyes 12331 y 12341 sobre organización de la profilaxis de las enfermedades venéreas, y la creación de la Dirección de Maternidad e Infancia, que se ocupan de los problemas comentados.

INFORMACIONES SOCIALES

cidentales, como el ejercicio de una actividad social común. En el lejano Oriente, en cambio, este criterio ha hecho que las Geishas sean amparadas por las leyes sociales.

Examinando el hecho, con criterio libre, no puede dejarse de reconocer, que la prostitución oficial, es decir, reglamentada o patentada, reúne todos los requisitos para ser amparada por las leyes de protección y asistencia al trabajo. En efecto: está sometida a las disposiciones y reglamentos sanitarios, como todo ejercicio industrial. Si para el derecho de asistencia al obrero, basta la existencia del “riesgo” en el trabajo, ¿quién puede negar que el “riesgo-enfermedad” es el apanage propio de la prostitución?

No se han presentado casos de reclamaciones en nuestro país; y tampoco cruzó la mente de algún legislador la idea de que de ahí podría derivar un problema social serio de carácter asistencial, profiláctico y moral a la vez.

Han habido cuestiones penales por contagio venéreo-sifilítico. Y el profesor Nerio Rojas, comentando un fallo del Superior Tribunal de Tucumán, decía con su claridad habitual, que: “También interesa en accidente de trabajo, en primer término, la sífilis” (Archivo de Medicina Legal, año 4, número 2).

Sin embargo, los contagios venéreos no se referían a prostitutas profesionales.

Los códigos penales de muchos países, castigan a las personas que contagian de males venéreos a otras. Ahora bien: si los contagios se realizan en ocasión de trabajo, ¿por qué no invocar las disposiciones de las respectivas leyes de asistencia al trabajador? El problema es serio, aunque parezca extraño que pueda enfocarse desde este plano también.

El Estado, al autorizar la prostitución reglamentada, impone patentes y gabelas, como a cualquier industria o comercio. Más que a cualquier industria o comercio. Porque exige condiciones de higiene en los lugares; impone las revisiones médicas sistemáticas, a breves plazos, que debieran ser más frecuentes; es decir, realiza toda la gama de disposiciones y medidas para prevenir los accidentes. ¿Por qué no extender, entonces, el criterio de las leyes asistenciales, también a quienes ejercen ese trabajo? Es verdad que existe una falla muy grande: en los países de cultura occidental— la tan decantada civilización católica— las mujeres llegan a la prostitución reglamentada después de haber pasado por la prostitución libre, casi siempre. Pasan de “amateur” a “profesional”, como diría algún cronista de deportes. Y así es que, muchas veces, ingresan en la gran caravana del “mal necesario”, trayendo la infección sifilítica desde el primer encuentro con aquel que le fingió amor, o le compró amor.

Esta es una de las razones que haría difícil el fijar un punto inicial de aquella enfermedad de trabajo.

Es realmente interesante, pero no halagador, observar que no se ha pensado todavía en resolver el problema de la responsabilidad civil del hombre, en el contagio venéreo a la mujer prostituta, mientras el criterio penal ha fijado normas punitivas claras que, en algunos países, son hasta severas.

Con las disposiciones penales sobre transmisión de enfermedades venéreas— en nuestro código son contempladas en “delitos contra la sociedad”

INFORMACIONES SOCIALES

y “lesiones”— se dió indudablemente un buen paso para la prevención de las enfermedades sexuales; pero éstas son medidas que más bien deben agruparse junto a aquellas otras destinadas a reprimir y evitar los delitos sexuales. Porque en la transmisión intencional de las enfermedades venéreas, casi siempre existe una asociación entre ambos delitos, ya que fuera de los casos de contagio doméstico— matrimonial o extra-matrimonial— el hombre enfermo de enfermedades célticas realiza el contagio sobre menores de edad o adultos, pero valiéndose del engaño cuando no de la violencia, obedeciendo con frecuencia a factores de carácter supersticioso o vengativo. Es decir, siempre al servicio de un déficit de su moral constitucional.

Pero en el campo de la prostitución, y la reglamentaria especialmente, no se planteó aún el problema de la responsabilidad penal y civil por contagio venéreo.

El amor venal— la prostitución— no debe considerarse como un “Contrato sexual o un contrato de prestación de servicios” a plazo cortísimo o fugaz, como dice Mariani, con fines de placer, con o sin una base pasional”. Para el hombre es más fácil defenderse del contagio, de lo que es para la mujer. En el matrimonio o en el concubinato, el contagio puede dar lugar a acciones civiles y algunas veces a sanciones penales, pero, en el meretricio venal, ésto resulta difícil.

El Estado— con las disposiciones sanitarias sobre prostitución— parece que ha pensado sólo en la defensa venérea de los hombres. En efecto: la revisión periódica de las mujeres que ejercen la prostitución reglamentaria, parece dirigida exclusivamente a apartar temporáneamente del ejercicio profesional aquellas mujeres que, hallándose enfermas de males venéreos, pudieran contagiar a los hombres. Y ¿quién defiende a la mujer?

Dice S. Cicala: “Si existe el peligro en la prostitución infectada contra la cual se toman medidas, igual peligro lo constituye cualquier frecuentador de prostitutas, quien, enfermo de mal venéreo, sin reparo para la salud propia y de los demás, continúa pacíficamente a satisfacer las propias tendencias sexuales morbosamente. Y si se admite sobre las mujeres la visita sanitaria, es lícito extenderla también— de sorpresa— a los hombres”.

Pero, también este autor escribe pensando en las leyes penales... y lo que interesa es resolver estos problemas en relación al trabajo.

Es momento ya de pensar en la responsabilidad de la sífilis como enfermedad de trabajo o como accidente de trabajo. Para los músicos, los sopladores de vidrio, los tejedores, la jurisprudencia, extranjera especialmente, ha dejado sentado el criterio de la responsabilidad patronal. Creo que en nuestro país, al presentarse un caso de esta índole, los jueces no podrían resolverlo con criterio diferente.

De la sífilis profesional de médicos, practicantes, enfermeros y parteras, me parece el problema algo más difícil de resolver, porque aún reconociendo la responsabilidad del trabajo, muchas veces no sería posible precisar a quién exigir la reparación de los daños causados por la enfermedad contraída en ocasión del trabajo.

En el caso de las nodrizas sería posible exigir a los padres de la criatura el resarcimiento de daños. Pero siempre quedaría el desastre de la difusión de la enfermedad hecha por esta mujer, a los suyos y a otros niños,

INFORMACIONES SOCIALES

una vez recibido el contagio del niño que ha lactado. Y éste es irreparable y no indemnizable.

Y en cuanto a las prostitutas: ¿quién debería afrontar esa responsabilidad?

Indudablemente la responsabilidad debe caer a los explotadores de los lenocinios. Ellos, que son los únicos beneficiarios de la humillante y desastrosa industria, ellos deben cargar con todas las responsabilidades civiles.

Naturalmente, el ideal humano mejor, al que todos aspiramos, es de que desaparezca definitivamente la prostitución. Ideal casi utópico, porque cada vez será más difícil persuadir a la sociedad que debe pensar mejor en las relaciones sexuales para evitar la perpetuación del "mal necesario", del cual derivan muchos otros males físicos y morales de la sociedad. Pero, la sociedad, por creerse moral, sigue siendo inhumana y severa con sus propios productos.

Sin embargo, creo que uno de los caminos para llegar a la desaparición de la prostitución, es suprimiendo los explotadores. Y los explotadores desaparecerían el día en que las leyes los obligaran a costear el seguro, la asistencia y la indemnización de las pobres explotadas, como ocurre con los obreros de las industrias comunes.

El accidente activa la sífilis

Más difícil resulta el problema frente a los casos de sífilis activadas o agravadas a consecuencia de un accidente de trabajo.

Pudiendo ser demostrado que un obrero tenía la sífilis antes del accidente, aunque atenuada o adormecida, parecería lógico que el accidente no debiera responsabilizarse de la activación y producción de lesiones sífilíticas. Sin embargo, no es así. Porque, sin el accidente en el trabajo la sífilis no hubiera podido reactivarse; y el obrero hubiese continuado trabajando, como antes del accidente. Por otra parte, nuestras leyes de seguro obrero no prevén esta circunstancia; y tampoco exigen examen previo a los obreros cuando deben ingresar a un trabajo. Así es que siguen trabajando y rindiendo tanto los sífilíticos latentes como los sanos.

Y, además, pienso que, si se excluyera del trabajo a todos los hombres con sífilis latente, las fábricas, los talleres y los campos quedarían desiertos....

Los límites de las indemnizaciones

Otro aspecto serio del problema, es el *tantum* de la indemnización correspondiente en cada caso. Un sífilítico activado y con lesiones producidas en cualquier órgano a consecuencia de un accidente de trabajo, es un enfermo que tiene una doble incapacidad: *incapacidad inmediata*, es decir, aquella debida a las lesiones de órganos afectados por el traumatismo; y también *incapacidad mediata* o en potencia, es decir, aquella debida a las lesiones de órganos afectados por el traumatismo; y también *incapacidad mediata* o en potencia, por los peligros que representa la enfermedad y que pueden ac-

INFORMACIONES SOCIALES

tualizarse en cualquier momento, sin ser posible preverlos o precisarlos ni prevenirlos. Es verdad que hoy podemos curar clínicamente las lesiones sífilíticas; pero, también es verdad que un traumatismo afectando los huesos y los vasos, puede dar complicaciones desastrosas en cualquier momento y a distancia.

Por otra parte, nuestra ley 9688 pone el término de un año para fijar definitivamente las incapacidades. Ahora bien: en un año es posible fijar qué incapacidad pudo haber quedado, después de un accidente, con producción, supongamos, de fracturas, amputaciones, etc. Pero ¿quién sabe, cuándo se puede dar por terminado el peligro y la evolución de la sífilis adquirida en el trabajo? ¿Quién sabe si termina obedeciendo al tratamiento antilúético, o si, rebelde, como ocurre a veces, no deja ver la posibilidad de una curación? Por otra parte, también, recordemos las formas parasifilíticas y aquellas sífilis "ignoradas y extrañas" de que nos habla, con tanta razón y tanta maestría, C. Martelli.

Este es el problema serio. Y este problema desearía que ustedes médicos legistas de hoy y de mañana, lo estudien con tanto cariño y tanta serenidad como estoy haciendo yo. Tal vez así llegaremos, algún día, a hallar la verdadera solución para ofrecerla, lista ya, a los legisladores de nuestro país.

S.S. Stafford, Inc.

"MARCA DE CALIDAD"



CINTAS para máquinas de escribir.—PAPEL CARBON.— TINTAS para uso comercial, para lapicero fuente.— PASTA— GOMA LIQUIDA— RENOL para el renuevo de muebles finos.— CEMENTO "STAFFORD" pega loza, vidrios, metales, madera, etc.— Tampones y Tinta.

Agencia Exclusiva

CASA DAVILA

Filipinas 554— Teléfono 32416

Compañía de Seguros "Rimac"

FUNDADA EN 1896

Capital y Reservas: S/. 3.961.331.61

ASEGURA:

Contra Incendio
Sobre la Vida

• Riesgos Marítimos

Accidentes de Automóviles

Accidentes del Trabajo

Fianzas de Empleados

Lucro Cesante

Alquileres de Fincas con

Administración de las mismas

DIRECTORIO:

Presidente:	Sr. Víctor P. Rocca (Víctor P. Rocca & C ^o)
Vice-presidente:	„ Enrique Ayulo y Parde (Negociación Tuman)
Directores:	„ Ricardo Barreda y Laos (Sdad. Ganadera del Centro).
„	„ Andrés F. Dasso (Sanguineti & Dasso Cía. Ltda).
„	„ Eulogio Fernandini C. (E. E. Fernandini).
„	„ Herbert Hallett (Wessel Duval & C ^o Inc.).
„	„ Ewald Hillmann (Gulcia & Hillmann S. A.).
„	„ Andrew B. Shea (W. R. Grace & C ^o).
„	„ Henry J. Parks.
„	„ Fernando Wiese (A. y F. Wiese S. A.).
Director Gerente:	„ Santiago Acuña
Sub-Gerente:	„ Jorge Rey A. C.

OFICINAS:

Calle Coca Nos. 471, 479, 483 y Núñez No. 205

Teléfonos: Nos. 30145, 30899 y 31450.

LIMA.



Un ejemplo de Previsión

Particular - -

ENTRE los distintos organismos de previsión social que existen en el país, desde hace algunos años, formados por empresas o por grupos de empleados u obreros, se destaca, por su solidez financiera y los buenos resultados que lograra alcanzar, el Fondo de Empleados del Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Este Fondo funciona desde mediados de 1928. Originariamente se constituyó con el $\frac{1}{2}\%$ del producto de la recaudación directa, que cedía el Gobierno para garantizar el pago de los desfalcos que pudieran cometer los empleados; pero después, con una finalidad más ajustada a la doctrina de la previsión social, se planteó la organización de un sistema de abonos y pensiones a lo sempleados, con el sobrante que dejaba el $\frac{1}{2}\%$ después de cumplir su fin esencial y con nuevos aportes, constituidos por el 15% de las utilidades de la Caja; el 50% del producto de los comisos y de las multas por infracciones de las leyes tributarias; y el descuento de 5% sobre el haber de cada empleado.

Con estas bases, la finalidad del Fondo se amplió considerablemente, pues atendía al pago de

- desfalcos;
- gratificaciones a los empleados;
- servicios médicos, dentales y de farmacia;
- subsídios a los empleados enfermos;
- pensiones a los empleados cesantes;
- pensiones a los deudos de los empleados fallecidos.

Se estableció, también, un servicio de "mutualidad" a base de una cotización de 50 centavos por cada empleado, que debía pagarse al morir un servidor de la Caja.

El Fondo instituyó el ahorro obligatorio al disponer que el descuento de los haberes mensuales — sin perjuicio de su carácter de garantía eventual por infidencia — se aplicara a un Fondo de Ahorros individual, al que además se

INFORMACIONES SOCIALES

abonaba el sobrante dejado en cada ejercicio por el total de los fondos acumulados, después de deducir los gastos por gratificaciones, pensiones, etc.

Hay que hacer mención especial al monto de las pensiones y su duración. El Fondo se creó sin bases técnicas (cálculos actuariales) y sólo por un esfuerzo de buena voluntad del Departamento de Recaudación y del Gobierno. Hubiera sido aventurado, una verdadera ilusión, que en tales condiciones el Fondo se comprometiera a pagar pensiones hasta el íntegro del sueldo y vitalicias. Con muy buen criterio, que salvaba la falta de los cálculos actuariales, se estableció que la pensión no excedería del 45% del haber del empleado y se pagaría sólo por 4 años, que se ampliaron después a 6 y 8 años, mediante una contribución, por una sola vez, del 10% de lo que cada empleado tenía en el haber de su libreta de ahorros y un aporte permanente del 10% de las gratificaciones.

Fueron tales medidas, probablemente criticadas al principio, las que han hecho del Fondo de Empleados del Departamento de Recaudación, un organismo que constituye ejemplo digno de ser imitado. Al establecer un régimen de previsión hay que atender, en primer término, a la solidez del régimen, aunque esto signifique un sacrificio individual en el presente, sacrificio que soportan bien los que poseen un buen espíritu de solidaridad y un hondo y arraigado sentido de la responsabilidad de sus deberes para con la familia.

Prometer mucho, halagar con ofrecimientos que sólo podrán realizarse poco tiempo, no es servir a la colectividad. Muy distinta es la posición de los que ofrecen poco, pero cumplen bien. Aquellos producirán pronto decepción en quienes esperaban recibir y no recibieron lo ofrecido; pero los segundos vivirán en el recuerdo agradecido de los beneficiados. Entre estos últimos, están los que organizaron el Fondo a que nos referimos.

Si alguna crítica pudiera hacerse al Fondo de que nos estamos ocupando, es que distribuyó fuertes sumas de dinero en gratificaciones periódicas. Sin duda influyó en esta determinación el sentir de los empleados, que hacía 30 años recibían gratificaciones. De no haberse pagado las gratificaciones, el monto de éstas, más sus intereses acumulados, excedería de S/. 2'000.000,00.

Esto no obstante, dan idea de la solidez alcanzada por el Fondo, las cifras de su último balance. Para completar este comentario es indispensable glosar las principales de esas cifras.

El activo total del Fondo al 30 de junio de 1937 es de S/. 2'772.647,04, saldo que queda después de haber cumplido puntualmente todas sus obligaciones.

Los aportes al Fondo suman las siguientes cantidades:

Del Supremo Gobierno	S/o.	2'416.961,83
De la Caja	„	804.417,88
Producto de comisos y multas	„	1'027.973,04
Descuento a los empleados	„	761.574,26

Desde el establecimiento del Fondo hasta el 30 de junio de 1937 se han pagado S/o. 779.754,29 en subsidios a empleados enfermos, atención médica, dental y de farmacia.

Por concepto de mutualidad se ha repartido la cantidad de S/o. 155.500,00.

Las pensiones pagadas a los empleados cesantes y deudos de los empleados fallecidos ascienden a S/o. 429.398,10.



INFORMACIONES SOCIALES

Los pagos a las mismas personas por devolución de lo que el empleado tenía en el haber su libreta de ahorros sube a S/o. 363.853,70.

Aparte de lo que el Fondo distribuye entre sus afiliados, hay que poner de manifiesto, como uno de sus mejores beneficios, la facilidad que otorga a los empleados de la Caja de adquirir casas pagando su precio, más un módico interés del 6%, por cuotas quincenales.

Uno de los más ardientes deseos del jefe de familia, es tener su hogar propio. Pero este deseo rara vez se realiza, al menos en países donde el dinero es caro. Tal ha ocurrido en el Perú, donde se han hecho intentos de construcción de casas para venderse por mensualidades, pero que han fracasado.

El Fondo de Empleados del Departamento de Recaudación ha cumplido, también, con éxito este aspecto de su labor y ha hecho construcciones por valor de S/o. 1'392.079,74 para venderlas a sus afiliados. En el folleto que tenemos a la vista al escribir estas líneas, se exhiben las fotografías de los "chalets" y de casas en "block" que han sido construídas en distintos barrios de Lima y balnearios.

La trascendencia del problema de construir casas para que las puedan adquirir los pobres — calidad que acompaña a la gran mora de empleados, es tanta que va más allá del beneficio individual que recibe el comprador. Dicho problema interesa a las ciudades, porque contribuye al urbanismo, e interesa a toda la sociedad, porque el hombre que siente el derecho de propiedad a través de algo tan objetivo y tangible, tan halagador como el hogar de su mujer y de sus hijos, será una barrera contra la que se estrellarán las prédicas de los que pretenden ganar adeptos ofreciendo el reparto de los bienes ajenos.

Un último aspecto, digno también de elogio, es que el Fondo ha atendido a desarrollar el estado físico, la recreación y los lazos de amistad entre sus asociados, estableciendo un campo deportivo y club social propios.

Tal es, en síntesis, la organización del Fondo de Empleados del Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, cuyos fines se han cumplido satisfactoriamente, permitiendo, además, acumular S/o. 2'772.647,04 constituidos en la siguiente forma:

En Efectivo	S/o.	604.387,85
Bonos de la República	"	292.585,99
Bonos del Departamento de Recaudación	"	202.780,00
Cédulas Hipotecarias	"	102.483,46
Inmuebles	"	1'392.079,74

La previsión privada es escasa y en mucho defectuosa en el país.

El Estado tiene interés en estimularla, pues ella no interfiere, sino antes bien concurre a la acción oficial. Es digna por ello, de todo punto de vista, del más franco aplauso y elogio la obra que ha desarrollado la Caja de Depósitos y Consignaciones en su Departamento de Recaudación al establecer y propulsar su Fondo de Empleados; sistema que, como acertadamente expresa su actual Gerente señor Jorge Arróspide, —que lo estableció en su anterior administración— invita a las empresas privadas que reúnen numeroso personal, a continuar este ejemplo, pues, no es posible dejar solo al Estado y no cooperar con él en los problemas sociales".



Compañía de Seguros “*La Popular*”

CAPITAL SUSCRITO S/o. 2.000.000.00
CAPITAL EROGADO Y RESERVAS ,, 1.127.109.98

Asegura Contra

ACCIDENTES DEL TRABAJO— INCENDIOS— MARITIMOS

Obreros según ley No. 1378 y 2290

Edificios
Muebles
Mercaderías
Algodones
Lanas

Buques
Lanchas
Cargas
Remolcadores

Atención inmediata e indemnizaciones

ACCIDENTES INDIVIDUALES, FIANZAS, ACCIDENTES DE
AUTOMOVILES, LUCRO CESANTE

Oficina en Lima: **Lampa No. 573**

Teléfonos Nos. 33269 — 33182 — 33233 — Casilla No. 237

TIENE AGENCIAS ESTABLECIDAS EN TODA LA REPUBLICA



Panorama Internacional

Alemania

DESARROLLO Y RESULTADOS FINANCIEROS DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ENFERMEDAD DURANTE 1935 Y 1936.

El desarrollo numérico de las Instituciones Públicas del Seguro Obligatorio contra enfermedad en Alemania ha sido el siguiente:

	1935	1936
Número de Cajas	5.756	4.702 (promedio anual)
Número de Asegurados	18'802.000	19'488.000 (idem idem.)
Número de Enfermos	7'506.000	7'975.000 (" ")

Los asegurados que cayeron enfermos importan, pues, el 40% del total de asegurados en 1935 y el 41% en 1936.

Sobre los HOSPITALIZADOS EN 1935 tenemos los siguientes resultados:

Número de Hospitalizados en 1935:	7,49% de los asegurados. 3,06% de los familiares.
Días promedios de hospitalización:	22,88 para asegurados 20,09 para familiares
Gastos de hospitalización por día:	Marcos 5,17 para asegurados " 2,66 para familiares.

Los datos que se refieren a los familiares comprenden a los asegurados incluidos en el seguro de familia.

En cuanto al resultado financiero del seguro obligatorio contra enfermedad en Alemania, obtenemos la siguiente cuenta de salidas y entradas para los dos años 1935 y 1936:



INFORMACIONES SOCIALES

	1935	1936
Asistencia Médica	376.496.000=33%	351.076.000=32%
Hospitalización	217.322.000=19%	201.474.000=18%
Maternidad	102.424.000=9%	104.952.000=10%
Medicinas	151.584.000=14%	137.716.000=13%
Subsidios	273.733.000=24%	290.773.000=26%
Mortuorios	11,610.000=1%	12.597.000=1%
Prestaciones:	1.133.169.000=100%	1.098.588.000=100%
Prestaciones:	116.309.000	114.219.000
Otros gastos	33.031.000	95.268.000
Total de Egresos:	1,282.509.000 marcos	1.308.075.000 marcos
Imposiciones	1.160.256.000	1.274.139.000
Diversos	62.862.000	42.980.000
Total de ingresos:	1.223.118.000 marcos	1.317.119.000 marcos

Argentina

PROYECTO DE LEY SOBRE SEGURO DE INVALIDEZ-VEJEZ-MUERTE DE LOS PERIODISTAS

El Círculo de la Prensa de Paraná, acaba de someter al congreso de la provincia de Entre-Ríos un proyecto de ley de seguro sobre invalidez-vejez-muerte de los periodistas.

Conforme al mismo, el seguro deberá proteger a todos los periodistas que, en calidad de directores, redactores, administradores, colaboradores, reporteros o corresponsales de órganos de publicidad, ejercen su profesión en la provincia de Entre Ríos o que trabajan en esta provincia como corresponsales de periódicos publicados fuera de ella.

Una caja de pensiones y retiros de los periodistas administrará el seguro. Su consejo directivo estará compuesto por el procurador general, el jefe de contabilidad de la provincia, el director del departamento del trabajo y un delegado designado por la asociación profesional de los periodistas, la más antigua en la provincia. Los recursos de la caja serán formados:

a).—por un impuesto a cargo de las empresas editoras de diarios, revistas u otros periódicos: se establecerá este impuesto mediante una escala que se fijará considerando el capital de cada empresa;

b) mediante una tasa de 10 centavos por cada 1,000 ejemplares vendidos; deberán pagar esta tasa las agencias de los diarios, revistas u otros periódicos en circulación en la provincia, aún cuando no sean editados en ella.

Por todo el tiempo que la Caja no disponga de los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones, la provincia deberá abonar un subsidio de 10,000 pesos anuales.

Los asegurados que cuentan 25 años de servicio y que han alcanzado la edad de 50 años, tendrán derecho a la pensión ordinaria de retiro. El monto de esta pensión no podrá sobrepasar de 200 pesos mensuales; será calculada sobre el promedio de los salarios recibidos, siempre que no sean superiores a 300 pesos mensuales.

Se reconocerá derecho a la pensión extraordinaria de retiro a los asegurados que cuentan con 15 años de servicio y que, por el hecho o en circunstancias de servicio han quedado inválidos para el trabajo, posteriormente a la entrada en vigor del seguro. El monto de esta pen-



INFORMACIONES SOCIALES

sión no podrá exceder de 100 pesos mensuales; se calculará como si se tratara de un retiro ordinario.

En caso de muerte del asegurado, los sobrevivientes podrán percibir una pensión y un subsidio para gastos de sepelio. Los derechohabientes son: la viuda, los hijos de edad escolar y las hijas menores y solteras. La pensión será concedida solamente durante un año. La comisión directiva de la caja, fijará su tasa entre 30 y 60 pesos mensuales. El subsidio para gastos de sepelio, será igual a tres mensualidades de la pensión; no será pagado cuando el finado haya contratado una póliza de seguro superior a 1,500 pesos.

Austria.**REORGANIZACION DEL SERVICIO MEDICO DEL
SEGURO DE ENFERMEDAD**

Por decreto de 20 de enero de 1937, se ha aprobado la "Instrucción para los médicos del Seguro Social". Esta Institución comporta una amplia reorganización del servicio médico del seguro de enfermedad, el cual era atendido, hasta ahora, y en general, por médicos dependientes de las distintas cajas de enfermedad.

Organismo encargado de proveer a la asistencia médica

La organización de la asistencia médica no incumbe ya a las diferentes cajas de enfermedad, sino a las comunidades de trabajo. El comité Directivo de cada una de estas se compone, en sus dos tercios, de representantes de los asalariados, y en un tercio, de representantes de los patronos designados por los Comités directivos de las Cajas afiliadas; cuyo número es determinado por el gobernador del país, teniendo en cuenta el promedio de afiliados a las cajas.

Comisiones de médicos y Comisión federal de médicos

En la organización del servicio médico, corresponde una parte muy importante a las comisiones de médicos, constituidas para cada comunidad de trabajo de las cajas de enfermedad. La presidencia de la Comisión de médicos se confía a un funcionario jurista, nombrado por el gobernador del país.

La Comisión federal de médicos está afecta a la Unión nacional de instituciones del seguro y comprende a representantes de esta Unión y del organismo representativo central del cuerpo médico.

Nombramiento de médicos

La asistencia médica a cargo del Seguro Social sólo puede, en principio, prestarse por médicos aceptados por la Comisión de médicos; únicamente en caso de necesidad demostrada puede el asegurado recurrir, por cuenta del Seguro, a otro médico.

El asegurado tiene facultad de elegir su médico entre los médicos agregados que ejerzan en la circunscripción a la que pertenezca por su domicilio el asegurado.

Las Comisiones de médicos delimitan cada tres años las circunscripciones en forma que quede garantizado el buen funcionamiento de la asistencia médica teniendo en cuenta las condiciones locales y los medios de comunicación.



INFORMACIONES SOCIALES

Condiciones para el nombramiento.— Para ser nombrado médico del seguro social se han de llenar las condiciones siguientes: a) ser ciudadano austriaco y poseer el título de doctor en medicina expedido por una universidad austriaca; b) justificar una conducta cívica y profesional irreprochable; c) llevar, por lo menos, cuatro años de práctica de los cuales tres, como mínimo, en calidad de médico de un establecimiento público de tratamiento y asistencia a enfermos, con una formación adecuada en medicina interna, cirugía y obstetricia, así como un trimestre, por lo menos, de práctica en medicina como suplente de un médico agregado al seguro; d) no tener un ingreso profesional fijo superior a 12,000 schillings por año.

Se preveen reglas particulares para los médicos especialistas y para los médicos dentistas.

Deberes de los médicos nombrados

Los médicos nombrados están obligados a prestar a los asegurados enfermos la asistencia médica necesaria y más apropiada. En sus prescripciones, tienen que observar las normas establecidas por la Unión nacional de instituciones del seguro en cuanto a la medicación y al tratamiento económico. En caso necesario, se les puede exigir que justifiquen el tratamiento prescrito ante el médico-jefe de la comunidad de trabajo de las cajas de enfermedad.

Los médicos pueden ser obligados a recambolsar a las comunidades de trabajo las sumas que excedan de los promedios fijados por ella como coste necesario del tratamiento económico de una afección determinada. Se prohíbe a los médicos que acepten de los asegurados el pago de honorarios u otras ventajas, que apliquen métodos científicos no comprobados o presten un tratamiento con otra finalidad que la de restablecer en un mínimo de gastos, la capacidad de trabajo o la salud del asegurado o el mejoramiento de su estado físico o psíquico.

Remuneración de los médicos agregados

Los médicos agregados al seguro son remunerados por cada intervención facultativa. La remuneración global anual no puede ser superior al sueldo máximo de un funcionario federal de primera clase, o sea a unos 26,000 schillings por año. El pago de honorarios se efectúa una vez al año, pero se puede hacer anticipos a cuenta proporcionalmente a las intervenciones facultativas que el médico interesado haya prestado.

Solución de litigios

Comisión de vigilancia.— Los conflictos que surjan en las relaciones entre la Caja y los médicos agregados son de la competencia de las comisiones de médicos. Los conflictos sobre la clase de asistencia médica a prestar, su extensión y su retribución se reservan a las comisiones de vigilancia creadas por las comisiones de médicos.

Comisión de disciplina.— En caso de infracción a los deberes y obligaciones de los médicos agregados, la Comisión de disciplina puede imponer al facultativo ciertas sanciones (reprensión, multa hasta de mil schillings, suspensión temporal o anulación del nombramiento).



INFORMACIONES SOCIALES

Chile.EL ÚLTIMO BALANCE GENERAL DE LA CAJA DE
SEGURO OBLIGATORIO

Acabamos de recibir una hoja impresa que contiene el Balance de la Caja de Seguro Obligatorio de Chile por el periodo de 1o. de julio de 1936 a 30 de junio de 1937.

Dicho documento exhibe cifras que dan idea de la importantísima labor que realiza en el país vecino el Seguro Social y que demuestran que la Caja de Seguro Obligatorio de Chile es una Institución de gran potencia económica.

He aquí las principales cifras del Balance a que nos referimos, en pesos chilenos.

La Caja ha gastado S/. 65'011.569,29 en beneficios a los asegurados, suma que está representada por pagos de pensiones, subsidios, cuotas mortuorias y gastos de asistencia médica, hospitalaria, de farmacia, etc.; y ha tenido un excedente de S/. 27'702.138,02 para reservas.

Los ingresos por cuotas obreras ascienden a S/. 34'208.007,50; por cuotas patronales a S/. 46'414.801,18; y por cuotas del Estado a S/. 20'245.246,21. La recaudación de impuestos fué de S/. 4'076.456,44; y los ingresos por intereses, dividendos y arrendamientos ascendieron a S/. 18'569.900,63.

Las reservas para cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte suman S/. 326'165.574,00 y para "fluctuaciones y emergencias" S/. 41'023.677,36.

Los principales renglones del Activo están constituidos por

Bienes raíces	S/. 125'946.404,63
Bonos y Títulos	168'405.488,29
Acciones	32'437.668,81
Muebles y útiles	5'593.422,81
Efectivo	4'553.864,95
Varios deudores	57'068.726,58

La Caja de Seguro Obligatorio de Chile, en 12 años de existencia, ha logrado acumular reservas por valor de S/. 367'189.251,36 y disponer de un Activo bruto de S/. 433'861.613,10, con lo que demuestra que, pese a la propaganda interesada de algunos, el Seguro Social es un éxito y no un fracaso.

Para hacer más significativo este éxito, cabe advertir que precisamente en los años que tiene de existencia la Caja, Chile sufrió las consecuencias de crisis políticas y económicas que podían afectar a la institución si no hubiera sido muy sólida.

Sud Africa.

PENSIONES DE VEJEZ NO CONTRIBUTIVAS

Por ley No. 24 de 1937, se ha modificado el sistema de pensiones de vejez no contributivas que ha regido desde 1928.

En virtud de la reglamentación antigua, la edad de admisión para la pensión estaba fijada uniformemente en 65 años. La nueva ley de-

INFORMACIONES SOCIALES

cide que, desde ahora, las personas de sexo femenino tendrán derecho a pensión a partir de los 60 años.

El monto de la pensión continuará siendo fijado, en cada caso, por un comisario del gobierno, según la situación individual del interesado.

Hasta hoy, sin embargo, la pensión no podía sobrepasar, para los beneficiarios de raza blanca, de 30 libras y 18 libras por año para los beneficiarios de color.

En virtud de la nueva ley, serán elevadas estas tasas a 42 y 22 libras respectivamente, representando un aumento del 40% para los blancos y de 22% para los individuos de color.

La pensión, comprendiendo en ella las otras entradas y ganancias del interesado, no podía sobrepasar para los blancos de 54 libras y para los individuos de color de 36 libras por año. En adelante, quedarán establecidas estas tasas en 72 y 39 libras. Se aumenta, pues, un 33% el límite aplicable a los blancos y 8% el límite para los individuos de color.

En cuanto a los beneficiarios de raza blanca, se tomará en cuenta, además, los niños a su cargo. Así, la tasa de 72 libras ha aumentado 12 libras al año para cada niño menor de 16 años.

La ley surtirá efecto a partir del 1o. de abril de 1937.

“SUD AMERICA”

LA PRIMERA y más poderosa organización de Seguros
DE VIDA en el Continente

CASA MATRIZ: Río de Janeiro (Brasil)

SUCURSAL DEL PERU

Activo General	S/o.	5.241.399.89
Seguros en vigor	„	31.780.899.00
<hr/>		
Pagados por siniestros en 1936	S/o.	297.211.83
Pagado por liquidaciones de Pólizas vencidas en 1936	„	294.272.86

OFICINA PRINCIPAL EN LIMA

Teléfono 12657 — Baquíjano No. 752 — Casilla de correo 1158

Richard Barthel
Gerente

David G. García
Sub-Gerente



Legislación Social del Perú

Y Comentarios de Legislación Extranjera

LEY No. 8514, SOBRE EL TRABAJO A DOMICILIO

Oscar R. Benavides, General de División

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la Ley No. 8463;

CONSIDERANDO:

Que el trabajo a domicilio tiene características especiales que exigen su reglamentación legal a efecto de someterlo, en defensa de los trabajadores, al permanente control del Estado;

Que las condiciones en que se realiza el trabajo a domicilio hacen ineludible la intervención de las autoridades administrativas en orden a la justa y oportuna retribución del trabajador a domicilio, considerándolo, en cuanto a ello es posible, en la misma condición de los obreros que trabajan en las fábricas o en el taller de un patrono y sometidos a su dirección y vigilancia inmediatas;

Que el Estado debe corregir la situación de desigualdad en que se encuentran las trabajadoras a domicilio en lo que se refiere al monto de sus salarios, respecto del que perciben los trabajadores varones, tanto por la injusticia que tal sistema entraña, cuanto por que él contraría disposiciones vigentes; y

Que, asimismo, es injusto y no tiene explicación, el hecho de que el trabajador a domicilio sea retribuido con un salario inferior al que por la misma labor, en la misma localidad y en igualdad de circunstancias percibe el obrero que trabaja en el taller o en la fábrica del patrono.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



INFORMACIONES SOCIALES

EL PODER EJECUTIVO: HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1o.—El trabajo a domicilio se regirá por las disposiciones de esta ley.

Artículo 2o.—Trabajo a domicilio es toda labor manual que se ejecuta a jornal, por tarea o a destajo, por cuenta de un patrono, en el domicilio del trabajador o en el taller de familia.

Taller de familia es el que constituyen al servicio de uno o de distintos patronos el cónyuge, los ascendientes, los descendientes mayores de catorce años o los pupilos de la persona que dirija el taller, siempre que todos trabajen en la misma casa.

Artículo 3o.—No se reputa trabajo a domicilio el que se realiza directamente para el público o para atender las necesidades domésticas del patrono en el propio domicilio de éste, o en locales que, no obstante servir de domicilio al trabajador, formen parte de las fábricas o talleres del patrono o se comuniquen con ellos, en cuyo caso se consideran como anexos de dichos talleres o foábricas.

Artículo 4o.—Son patronos de trabajo a domicilio, quienes proporcionen este género de ocupación, sean comerciantes, industriales, contratistas o subcontratistas.

Artículo 5o.—Todo patrono de trabajo a domicilio debe llevar un Registro autorizado y sellado por la Inspección General del Trabajo o por las autoridades que al efecto se designen en el Reglamento de esta ley, en el que figuren el nombre y apellido, sexo, edad, estado civil y dirección de sus obreros, clase de trabajo y forma y monto de su retribución. Este Registro será abierto dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del Reglamento de esta ley.

Los formularios para el Registro serán proporcionados gratuitamente a los patronos por la Inspección General del Trabajo.

Artículo 6o.—Dentro del mismo plazo de treinta días todo patrono de trabajo a domicilio entregará a cada uno de sus obreros una libreta en que figuren los mismos datos enumerados en el artículo anterior, el valor y clase de los materiales que el obrero recibe, el salario que le corresponde y la fecha en que la obra deberá ser entregada. Se anotará, además, la fecha en que son devueltos por el trabajador los artículos confeccionados y el precio pagado por su ejecución.

La Inspección General del Trabajo proporcionará gratuitamente a los patronos las libretas que deben entregar a sus trabajadores a domicilio.

Artículo 7o.—La libreta de que habla el artículo anterior, será visada por la Inspección General del Trabajo o por las autoridades que se designe, antes de ser proporcionada al obrero.

La Inspección General del Trabajo formará el Registro General de Trabajadores a Domicilio.

Artículo 8o.—La Inspección General del Trabajo llevará un Registro General de Patronos de Trabajo a domicilio.

Artículo 9o.—Los talleres de familia no están sujetos a inspección, salvo el caso de que en ellos se ejerza industrias peligrosas o insalubres.



INFORMACIONES SOCIALES

Artículo 10.—El pago de salarios a los trabajadores a domicilio se hará en el momento de la entrega de la obra, o semanalmente, según se acuerde entre las partes.

El pago se hará en dinero, sin descuento alguno por razón de materiales entregados para la obra que se devuelva, ni de venta a crédito de objetos de comercio o industria del patrono.

Artículo 11.—No se podrá obligar a los trabajadores a domicilio a emplear más de una hora en la recepción por los patronos de las obras que hubieren ejecutado. El exceso de este tiempo dará lugar al pago del salario proporcional correspondiente.

Artículo 12.—Los patronos no podrán descontar más de una cuarta parte del salario semanal que obtenga el trabajador a domicilio, por razones de labor defectuosa o de deterioro de material.

La Inspección General del Trabajo o las autoridades que reglamentariamente se designe deben apreciar en cada caso, el defecto o el deterioro y autorizar el descuento.

Artículo 13.—El salario del trabajador a domicilio no será inferior al que perciba por la misma labor, en la misma localidad y en igualdad de circunstancias, el obrero que trabaja sometido a la dirección inmediata de un patrono y en la fábrica o taller de éste.

Si el trabajador a domicilio es mujer, el salario no será inferior al que por la misma labor perciben los trabajadores varones.

Artículo 14.—Las infracciones a la presente ley serán penadas con multa de S/o. 50.00 a S/o. 1,000.00.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.— C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.— Teófilo T. Iglesias, Ministro de Hacienda.— A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.— Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.— F. Hurtado, Ministro de Guerra.— F. Recavarren, Ministro de Fomento.— H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.— Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

Roque A. Saldías.

INFORMACIONES SOCIALES

EL ESTADO RESCATARA EN BENEFICIO DE LAS TRABAJADORAS DE
TODA LA REPUBLICA, LAS MAQUINAS DE COSER QUE
HAYAN PIGNORADO

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos que han inspirado la dación de la ley No. 8514 ha sido el de otorgar a las personas que se ocupan en el trabajo a domicilio las garantías sociales a que tienen derecho y estimular al amparo del Estado, un modo de ocupación provechosa.

Que en el trabajo a domicilio se emplean de preferencia elementos femeninos que, por razón de su sexo, necesitan mayor apoyo y más celosa protección;

Que el trabajo a domicilio de las mujeres se ejercita de preferencia en labores de costura, cuya ejecución es más penosa y cuyo rendimiento es menos productivo, cuando no se hace uso de máquinas de coser;

Que como resultado de las dificultades económicas que sufrieron los trabajadores en la época de depresión, fueron pignoradas numerosas máquinas de coser, que en su mayor parte permanecen sin rescatar;

Que la falta de esas máquinas priva a sus propietarias de un instrumento de trabajo y reduce o anula sus medios habituales de vida, afectando la economía nacional, por la reducción de los elementos productores;

Que es deber del Estado atender a la defensa del trabajo y estimular por todos los medios su desarrollo;

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución del Estado; y

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Decreta:

1o.—El Poder Ejecutivo rescatará en beneficio de las trabajadoras de toda la República, las máquinas de coser que tuvieren pignoradas, pagando por las interesadas y sin ninguna obligación para éstas, el capital prestado y los intereses devengados.

2o.—Las trabajadoras de Lima, Callao y Balnearios, a quienes comprenda el beneficio que se acuerda, deberán presentarse para hacerlo efectivo a la Dirección de Trabajo, en cuyas oficinas se atenderá el rescate y devolución de las máquinas de coser pignoradas.

3o.—En las demás localidades de la República, el rescate y devolución de las máquinas se hará por intermedio de las Inspecciones Regionales del Trabajo o de las autoridades políticas en los lugares en que éstas no funcionen.



INFORMACIONES SOCIALES

4o.—El rescate comprende las especies pignoradas en Casas de Préstamos debidamente autorizadas, excluyéndose las pignoraciones que se refieren a máquinas de empleo industrial o a piezas sueltas o artefactos suplementarios.

5o.—Es requisito esencial para el rescate y devolución de las máquinas que los poseedores de las papeletas de pignoración respectivas acrediten su identidad personal, la propiedad del artículo empeñado y su aplicación en el trabajo a domicilio o en las necesidades domésticas.

6o.—Las máquinas de coser pignoradas, cuyas papeletas hubieren sido vendidas a tercero, no disfrutarán del beneficio del rescate.

7o.—Las máquinas de coser que sean rescatadas no podrán pignorarse nuevamente en todo el territorio de la República durante el plazo de un año, que comenzará a contarse desde la fecha de este Decreto, ni podrán ser vendidas, en el mismo plazo, sin la autorización de la Dirección del Trabajo en Lima, Callao y Bañeros, o de las Inspecciones Regionales o de las autoridades políticas en donde éstas no funcionen, que podrán otorgarla previa comprobación de la necesidad que justifique la transferencia.

8o.—La Dirección de Trabajo, por sí o por intermedio de sus dependencias o de las autoridades políticas, remitirá a las Casas de Préstamos una relación de las máquinas de coser que quedan sujetas a la prohibición de empeño que determina el artículo anterior y emitirá certificado de autorización de venta para las máquinas rescatadas que sus propietarios quieran enajenar.

9o.—El rescate de las máquinas pignoradas en Lima, Callao y Bañeros deberá solicitarse por las interesadas dentro de los cuarenticinco días útiles siguientes a la fecha de este Decreto.

El rescate de las máquinas pignoradas en las demás localidades de la República, deberá solicitarse dentro de los cuarenticinco días útiles siguientes a la publicación del aviso oficial que lo autorice.

Vencidos los plazos fijados, no será procedente ni se concederá el rescate de las máquinas pignoradas.

10o.—En Lima, Callao y Bañeros se hará el rescate y devolución de las máquinas pignoradas, con arreglo al registro que ha formado la Dirección de Trabajo en el que constan los nombres de las pignorantes, marca y número de las máquinas, valor del empeño y monto de los intereses devengados.

11o.—Los Concejos Municipales de la República, con excepción de los de Lima, Callao y Bañeros, notificarán a las Casas de Préstamos de su jurisdicción, para que les envíen una relación de las máquinas de coser que hubieren recibido en empeño, con indicación de su marca, número, valor del préstamo, monto de los intereses devengados y fecha de la pignoración.

Los Concejos Municipales remitirán a la brevedad dichas relaciones a la Dirección de Trabajo, para que esta repartición proceda a autorizar el rescate de las máquinas.

12o.—Sólo serán rescatadas y devueltas a sus propietarias las máquinas que hubieren sido pignoradas hasta el día anterior a la fecha de este Decreto.

13o.—Durante los plazos que fija el artículo 9o. se suspenderá en todas las Casas de Préstamos el remate de las máquinas de coser pignoradas.

14o.—Las personas que por lucro hubieren adquirido papeletas de pignoración de máquinas de coser y que, contraviniendo lo dispuesto en este Decreto, obtuvieran sin derecho su rescate, perderán en favor del Estado, la máqui-



INFORMACIONES SOCIALES

na rescatada o pagarán a éste el valor del rescate, si después de obtenido la hubieran enajenado.

El Estado dedicará estas máquinas a premios de trabajo o las entregará si reúnen los requisitos que señala el artículo 5o. a las personas que las pignoraron.

15o.—El rescate de las máquinas de coser, pignoradas en Lima, Callao y Balnearios, se hará con la rebaja del monto de los intereses que, a solicitud del Poder Ejecutivo y en atención a la finalidad que se persigue, ha sido acordada por los propietarios de las Casas de Préstamos.

16o.—Las infracciones del presente Decreto serán penadas con multas de S/o. 50.00 a S/o. 500.00.

17o.—La Dirección de Trabajo queda encargada del cumplimiento del presente Decreto y de organizar un servicio de inspección que asegure su fiel cumplimiento.

18o.—El egreso que origine la ejecución del presente Decreto, se aplicará al superávit del Presupuesto General de la República del año 1935.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete

O. R. BENAVIDES.

Roque A. Saldías.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRABAJO A DOMICILIO Y
EN TALLERES DE FAMILIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la ley No. 8514, de trabajo a domicilio;
En conformidad con la atribución que le confiere al Poder Ejecutivo el inciso 8o. del artículo 154 de la Constitución del Estado;

DECRETA:

Artículo 1o.—La ley No. 8514, de trabajo a domicilio, se cumplirá en conformidad con las disposiciones de este Decreto Reglamentario.

Artículo 2o.—Trabajo a domicilio es toda labor manual que se ejecuta a jornal, por tarea o a destajo, por cuenta de un patrono, en el domicilio del trabajador o en taller de familia.

Artículo 3o.—Taller de familia es el que constituyen al servicio de uno o de distintos patronos el cónyuge, los ascendientes, los descendientes mayores

INFORMACIONES SOCIALES

de 14 años o los pupilos de la persona que dirige el taller, siempre que todos trabajen en la misma casa.

Artículo 4o.—No se reputa trabajo a domicilio:

- 1o.—El que se realiza directamente para el público, para la venta del producto, sin intervención del patrono.
- 2o.—El que se realiza individualmente o en familia, para satisfacer las propias necesidades domésticas.
- 3o.—El que se realiza en el domicilio del patrono, para satisfacer las necesidades domésticas de éste o de su familia.
- 4o.—El que se realiza en locales que, no obstante servir de domicilio al trabajador, forman parte de la fábrica o del taller del patrono.
- 5o.—El que se realiza en locales que, no obstante servir de domicilio al trabajador, se comunican, directa o indirectamente con algún establecimiento comercial o industrial del patrono.

Artículo 5o.—En los casos de los incisos 4o. y 5o. del artículo anterior, el local en que se realiza el trabajo será considerado como anexo de la fábrica, taller o establecimiento comercial o industrial del patrono.

Artículo 6o.—Son patronos de trabajo a domicilio quienes proporcionan este género de ocupación, sean comerciantes, industriales, contratistas o subcontratistas, siendo indiferente que suministren o no los materiales y útiles.

Artículo 7o.—Todo patrono de trabajo a domicilio llevará un Registro de Trabajadores a Domicilio, en el que figuren el nombre, apellido, sexo, edad, estado civil y dirección de sus trabajadores, clase de trabajo y forma y monto de su retribución. Se anotará también, en el Registro, detalladamente, la modalidad del trabajo, y si el patrono proporciona o no materiales y útiles al trabajador. (a)

Artículo 8o.— El Registro de que habla el artículo anterior será autorizado y sellado por la Inspección General del Trabajo, en Lima, por las Inspecciones Regionales del Trabajo en las ciudades donde estas funcionan, y por las Subprefecturas, en las provincias donde no haya Inspección Regional del Trabajo.

Artículo 9o.— Una copia del Registro de Trabajadores a Domicilio, firmada por el patrono, será archivada en la Inspección General del Trabajo, en las Inspecciones Regionales del Trabajo o en las Subprefecturas, según el caso.

Artículo 10o.— Las Inspecciones Regionales del Trabajo o las Subprefecturas, remitirán a la Inspección General del Trabajo, una copia debidamente autorizada, del Registro que, en sus respectivas circunscripciones, les entreguen los patronos para los efectos del artículo anterior.

Artículo 11o.— Toda modificación en el Registro de Trabajadores a Domicilio será comunicada por el patrono a la autoridad correspondiente, a más tardar dentro de los treinta días de producida.

(a).—Se reproduce en facsímile.



INFORMACIONES SOCIALES

Artículo 12o.—Los formularios para el Registro de Trabajadores a Domicilio serán proporcionados gratuitamente a los patronos, directamente o por intermedio de las autoridades correspondientes, por la Inspección General del Trabajo.

Artículo 13o.—El Registro de Trabajadores a Domicilio será abierto por los patronos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de este Reglamento.

Artículo 14.— El trabajador a domicilio jefe de un taller de familia está obligado a presentar a su patrono, por duplicado, una relación de las personas que trabajan a sus órdenes, indicando la retribución que paga a dichas personas. Un ejemplar de esta relación será agregado al Registro de Trabajadores a Domicilio de que trata el artículo 7o.

Artículo 15.— La Inspección General del Trabajo formará el Registro General de Trabajadores a Domicilio, con los datos que contengan los Registros que se le remitan en cumplimiento de lo que dispone el art. 10o.

Artículo 16.—Dentro del término de treinta días, contando a partir de la fecha de este Reglamento, todo patrono de trabajo a domicilio entregará a cada uno de sus trabajadores a domicilio una libreta visada y sellada por la Dirección de Trabajo en que figuren los mismos datos enumerados en el artículo 7o. (b)

Artículo 17.—En la misma libreta se anotará el valor y clase de los materiales que el trabajador recibe, la retribución que por unidad le corresponde y la fecha en que la obra debe ser entregada. Se anotará además, la fecha en que el trabajador devuelve el artículo confeccionado y el precio pagado.

Artículo 18.—La Inspección General del Trabajo proporcionará gratuitamente a los patronos, directamente o por intermedio de las autoridades correspondientes, las libretas de que habla el artículo 16.

Artículo 19.—El Registro de Trabajadores a Domicilio que deben llevar los patronos, y la libreta del trabajador, son independientes y distintos de los libros de planillas de pago de salarios a que se refiere la Resolución Suprema de 23

Artículo 20.—Todo patrono de trabajo a domicilio debe inscribirse en el Registro Local de Patronos de Trabajo a Domicilio, que llevarán, en cada provincia, las Inspecciones Regionales del Trabajo o, a falta de éstas, las Subprefecturas. El Registro Local de Patronos de Trabajo a Domicilio de Lima lo llevará la Inspección General del Trabajo. (c)

Artículo 21.—Los Registros Locales de patronos de trabajo a domicilio contendrán los siguientes datos: nombre y apellido o razón social del patrono, gi-

(b).—Se reproduce en facsímile.

(c).—Se reproduce en facsímile.

INFORMACIONES SOCIALES

ro industrial o comercial y domicilio del mismo y lugar de funcionamiento de sus sucursales, si las hay; y número total de sus trabajadores a domicilio.

Artículo 22.—Una copia del Registro Local de Patronos de Trabajo a Domicilio será remitida por la autoridad correspondiente a la Inspección General del Trabajo.

Artículo 23.—La La Inspección General del Trabajo formará sobre la base de los Registros locales el Registro General de Patronos de Trabajo a Domicilio.

Artículo 24.—Los talleres de familia no están sujetos a inspección, salvo el caso de que en ellos se ejerza industrias peligrosas o insalubres.

Artículo 25.— El salario del trabajador a domicilio no será inferior al que percibe por la misma labor, en la misma localidad y en igualdad de circunstancias el obrero que trabaja sometido a la dirección inmediata de un patrono y en la fábrica o taller de éste.

Artículo 26.— Si el trabajador a domicilio es mujer, su salario no será inferior al que, por la misma labor, percibe el trabajador varón.

Artículo 27.—Todo patrono de trabajo a domicilio está obligado a comunicar, dentro del término de treinta días a partir de la fecha de este Reglamento a la Inspección General del Trabajo en Lima, a las Inspecciones Regionales del Trabajo o a las Subprefecturas donde no haya Inspección Regional, una información sobre el régimen de sus trabajadores a domicilio, sobre la clase y modalidad de las labores que éstas realizan y sobre la retribución por unidad que les paga.

Artículo 28.—La Inspección General del Trabajo, teniendo en cuenta las informaciones de los patronos y las tablas de retribución por unidad que perciban en la misma localidad y en igualdad de circunstancias los obreros que trabajan sometidos a la dirección inmediata de un patrono, en fábrica, taller o, en general, en un centro de trabajo, procederá a fijar la retribución unitaria que deben percibir, en un lugar, los trabajadores a domicilio.

Artículo 29.—Los patronos de fábricas, talleres y, en general, de centros de trabajo, sin excepción, están obligados a proporcionar a los funcionarios de la Dirección de Trabajo, del Ministerio del Ramo, encargados de vigilar el cumplimiento de la ley N° 8514 y de este Reglamento, todas las informaciones que les soliciten a efecto de conocer el monto de la retribución unitaria de sus trabajadores.

Artículo 30.—Para la fijación de la retribución de los trabajadores a domicilio de la ley No. 8514 y de este Reglamento, todas las informaciones que les so-

1a.—Para cada clase y modalidad de trabajo se fijará un tipo de retribución unitaria.

2a.—El trabajador a domicilio será asimilado al trabajador de capacidad media de igual categoría que desempeñe iguales o similares labo-

INFORMACIONES SOCIALES

res en los talleres, fábricas o centros de trabajo, en general, de la misma localidad.

Artículo 31.—Las tablas de salarios de los trabajadores a domicilio que fije la Inspección General de Trabajo podrán ser observadas por los interesados dentro de los diez días siguientes a la fecha de su publicación en la localidad en que deben regir. Las observaciones serán resueltas por la Dirección de Trabajo susceptible y de revisión por el Ministerio del Ramo.

Artículo 32.—El pago de los trabajadores a domicilio se hará en el momento de la entrega de la obra, o semanalmente, según se acuerde entre las partes, de lo que deberá dejarse constancia en la libreta de que habla el artículo 16. El pago se hará en dinero, sin descuento alguno por razón de materiales entregados para la obra que se devuelve, ni de venta al crédito de objetos del comercio o industria del patrono. Esta prohibición no alcanza al descuento por adelanto de salario.

Artículo 33.—El salario fijado por la Inspección General del Trabajo, con la aprobación de la Dirección del Ramo, para los trabajadores a domicilio, será considerado simplemente como salario base. No se excluye, en consecuencia, el pago de un salario superior.

Artículo 34.—No se puede obligar al trabajador a domicilio a emplear más de una hora en la recepción por el patrono de las obras que haya ejecutado. El exceso de este tiempo da lugar al pago de la retribución proporcional correspondiente.

Artículo 35.—Los patronos no pueden descontar más de una cuarta parte de la retribución que obtenga el trabajador a domicilio, por razones de labor defectuosa o de deterioro de material. La Inspección General del Trabajo, las Inspecciones Regionales o las Subprefecturas apreciarán, en cada caso, el defecto o el deterioro, y autorizarán el descuento.

Artículo 36.—Las multas que imponga la Inspección General del Trabajo, las Inspecciones Regionales o las Subprefecturas, pueden ser revisadas por la Dirección de Trabajo, a solicitud del patrono formulada dentro de tercero día de su notificación. Es requisito para tramitar la revisión el empoce del importe de la multa. Contra la resolución de la Dirección de Trabajo no procede ningún recurso.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

Roque A. Saldías

INFORMACIONES SOCIALES

ACEPTACION DE PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS
DESTINADAS A OBREROS

Lima, 27 de agosto de 1937.

Vistas las diecinueve propuestas presentadas para la construcción de las 56 nuevas casas para obreros, que construirá el Gobierno en la Prolongación de la Av. Bolognesi, en esta capital y teniendo en cuenta que la propuesta presentada de más bajo costo, dentro de las bases, planos y especificaciones técnicas, que han servido para la licitación, es la correspondiente al ingeniero don Ernesto Florez León, quien propone que además del depósito de garantía de S/o. 11.000,00 que ha efectuado a la orden del Ministerio de Fomento, se le retenga en cada liquidación parcial por obra hecha, un diez por ciento adicional, como mayor garantía:

Visto el informe del Servicio Técnico de Arquitectos; y estando a lo opinado por el Director de Obras Públicas y Vías de Comunicación;

SE RESUELVE:

1o.—Aprobar la propuesta presentada por don Ernesto Florez León, para la construcción de las mencionadas cincuenta y seis nuevas casas para obreros en la prolongación de la Av. Bolognesi, de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas que han servido de base para la licitación por la suma total de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUARENTINUEVE SOLES ORO, TREINTISEIS CENTAVOS (S/o. 209.049,36).

Forman parte integrante de la aceptación de la propuesta, las bases y especificaciones técnicas aludidas, quedando convenido que además del depósito efectuado por el proponente, se deducirá en las liquidaciones parciales por obra hecha, un diez por ciento sobre el monto de cada liquidación, que quedará en garantía y será devuelta al contratista al ser recibidas todas las casas a entera satisfacción.

Regístrese y Comuníquese.
Rúbrica del Presidente de la República.

Recavarren.

INFORMACIONES SOCIALES

LIBRETA DE TRABAJO A DOMICILIO

(reproducción de las páginas)

Ley No. 8514

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Libreta de inscripción No. Pertenciente a

Departamento de Provincia de Distrito de Año

(Distribución gratuita)

Pág. 1

Pág. 2 y siguientes

Nombre y apellido.
del trabajador

Forma de retribución

Utiles recibidos

NOMBRE O RAZON SOCIAL
DEL PATRONO

Dirección

Visada por

Fecha

Firma

Semana del . . . al . . . de 193..

Clase de materiales recibidos
por el trabajador

Valor de los materiales recibidos
por el trabajador

Retribución por unidad

Día en que la obra debe
ser entregada

Fecha de entrega de la
obra

Precio pagado

Observaciones



- DISTRIBUCION GRATUITA

Ministerio de Salubridad Pública

DIRECCION DE

Ley No. 1

REGISTRO DE TRABAJAD

(Artículo

Nombre y apellido del trabajador	Sexo	Edad	Estado Civil	Domicilio	Clase y modalidad



Nombre o razón social del patrono
Domicilio
Departamento de
Provincia de
Distrito de

Trabajo y Previsión Social

TRABAJO

4

RES A DOMICILIO

.)

trabajo	FORMA DE PAGO	Monto de la retribución unitaria	Recibe materiales? Si o No	Recibe útiles? Si o No	OBSERVACIONES

Autorizado por
Fecha
Firma

Sello

INFORMACIONES SOCIALES

REGISTRO LOCAL DE PATRONOS DE TRABAJO A DOMICILIODistribución gratuita

Departamento de

Provincia de

Distrito de

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección de Trabajo**L e y N o . 8 5 1 4**

Nombre y apellido del

Patrono o razón social

Giro comercial o industrial

Domicilio

Lugar de funcionamiento
de SucursalesNúmero total de trabajadores
que ocupaHOMBRESMUJERESMENORES

Observaciones

Fecha

Firma del Patrono



INFORMACIONES SOCIALES

APROBACION DE UN CONTRATO

Lima, 14 de setiembre de 1937.

Visto el proyecto de contrato adjunto, confiando a la Congregación de las Hijas de María Auxiliadora, la Dirección y Administración de la Granja Escuela Indígena que se establecerá en el Departamento de Puno, para la educación moral, doméstica e intelectual y de las industrias agro-pecuarias susceptibles de ser desarrolladas por la mujer;

SE RESUELVE:

Apruébase el referido proyecto de contrato, el que consta de doce cláusulas y autorízase al Director de Agricultura, Ganadería y Colonización para que lo suscriba en representación del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Recavarren C.

EL USO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS POPULARES

Resolución Ministerial No. 6418

Lima, 15 de setiembre de 1937.

Estando a lo opinado por la Dirección de Educación Física y Sanidad Escolar; y

Por convenir el servicio:

SE RESUELVE:

Los planteles de Enseñanza Oficiales y Particulares, de uno y otro sexo, que obtengan el permiso de la Dirección de Educación Física y Sanidad Escolar, para hacer uso de los "Campos Deportivos Populares" a fin de realizar en ellos actividades físico-educativas mediante sus diversas modalidades oficialmente establecidas, deberán obligatoriamente presentarse al Campo, provistos del material atlético-deportivo correspondiente y con el alumnado debidamente agrupado en formación gimnástica, bajo la inmediata dirección técnica y disciplinaria de su respectivo Profesor de Educación Física diplomado, cuyo nombramiento cuando se trate de planteles particulares, haya merecido la aprobación de la Dirección de Educación Física y Sanidad Escolar

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Montagne

INFORMACIONES SOCIALES

CREACION DE UN DISPENSARIO GINECOLOGICO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar los medios de lucha contra los males de origen venéreo;

Que en esta capital, además de los cuatro dispensarios que funcionan para enfermedades de varones, hay urgencia de establecer un dispensario de mujeres con la misma finalidad;

Decreta:

Establézcase en esta capital como dependencia de la Dirección General de Salubridad, el Dispensario Ginecológico No. 1 en el que se prestará asistencia gratuita.

Dicho dispensario funcionará todos los días útiles de 5.30 a 8.30 p. m.

Por resolución separada se fijará la forma de atender a este nuevo servicio por los meses que faltan del presente año, debiendo consignarse en el presupuesto para el año 1938, la partida respectiva.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 27 días del mes de setiembre de 1937.

O. R. BENAVIDES

Roque A. Saldías

ESTABLECIENDO LA GRATUITIDAD DE UN SERVICIO MEDICO NOCTURNO

Lima, 27 de setiembre de 1937.

TENIENDO EN CONSIDERACION;

Que es conveniente procurar la asistencia gratuita que favorezca e impulse la campaña antivenérea que realiza el Gobierno;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salubridad;

Se resuelve:

Queda abolido el cobro por las atenciones profilácticas en el Dispensario Nocturno de la Asistencia Pública de Lima.

INFORMACIONES SOCIALES

Los servicios que se atendían con el producto de ese cobro, los abonará la Asistencia Pública de Lima, por lo que resta del presente año, con los fondos acumulados por el mismo concepto y en cuanto estos no bastaren, con cargo a la partida de imprevistos de su presupuesto administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Señor Presidente de la República.

Saldías

PRORROGA DE UNA RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de setiembre de 1937.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que gran número de sociedades obreras, patronales, mutuales o de previsión reconocidas oficialmente con anterioridad al 23 de marzo de 1936, por razones justificadas, no han dado cumplimiento a las normas que prescribe la Resolución Suprema de 25 de mayo del presente año:

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 31 de octubre próximo el plazo concedido en el artículo 2o. de la Resolución Suprema de 25 de mayo del presente año.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Saldías



Caja Nacional de Seguro Social

BOLETIN



Contenido de esta Sección:

- a) Boletín informativo sobre la construcción del Hospital Mixto y Policlínico externo de Lima.
- b) Informe de los Revisores de las cuentas de la Caja Nacional de Seguro Social.
- c) Recaudación de impuestos y cuotas patronales.
- d) Inscripción de asegurados.



MADERAS



PARA CONSTRUCCIONES
PARA MUEBLES
PARA MINERIA.

en todas las dimensiones y en las mejores calidades, elaboradas cuidadosamente en maquinaria moderna y con personal de vasta experiencia.



Cañas de Guayaquil. Beaver Board.

Talleres de carpintería para todo género de trabajos de primera clase.

Mobiliario para oficinas. Muebles escolares.

Tribunas de todo modelo y aparatos para todos los deportes.

SANGUINETI Y DASSO Cia. Ltda.

Paseo de la República.

Apartado No. 1171 :: Cables "Sangrent"

Teléfono 10033

SUCURSAL: Matienzo 172 :: Teléfono 30176



BOLETIN INFORMATIVO SOBRE LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL MIXTO Y POLICLINICO EXTERNO DE LIMA

Vencido el primer año del régimen del Seguro Social Obligatorio, resueltos los problemas de la organización administrativa y afirmada la conciencia ciudadana en las ventajas de la ley, la Caja Nacional de Seguro Social entra en la fase eminentemente práctica de su función. Va a darse comienzo a la edificación en esta Capital del primer Hospital y Policlínico de los asegurados de Lima y Callao y para la eventual hospitalización de enfermos de otros puntos del país cuya atención requiera cuidados especiales y tratamientos sólo disponibles en el Hospital Central.

Interpretando el interés de todos los trabajadores y de la colectividad en general, por conocer los detalles de esta obra, la Caja ofrece, mediante este Boletín, una sucinta información.

ESTUDIOS PRELIMINARES

Para dotar al Hospital y Policlínico proyectados de las más altas condiciones de eficiencia, la Caja ha realizado estudios e investigaciones técnicas de las que pasa a dar breve mención.

a).—INVESTIGACIONES DE CARACTER MEDICO.

Mediante ellas, ha quedado determinado que el Establecimiento constará de dos organismos:

- 1.—El Hospital propiamente dicho; y
- 2.—Los Consultorios Externos.

Características del Hospital

Constará de cuatro sectores:

- a) Medicina;
- b) Cirugía;
- c) Tisiología; y
- d) Maternidad.

Cada sector comprenderá un gran servicio independiente con sus respectivos accesorios técnicos y administrativos. De acuerdo a las normas indicadas por la moderna técnica hospitalaria, el Establecimiento se sujetará a los siguientes requisitos básicos:

- a) Amplios servicios externos, a fin de que la hospitalización sea muy seleccionada;
- b) ejercicio de la hospitalización diferenciada; modelo de alto coste para los casos que la requieran y separación económica de los crónicos y convalescientes; y



INFORMACIONES SOCIALES

- c) preparación del local en forma que sea lo más "full-time" posible la labor del personal de asistencia inmediata, con la mayor residencia avocindada.

Formarán parte de la edificación las reparticiones generales de Administración, Estadística, Departamento de médicos residentes y de personal de turno, Archivo, Biblioteca, Salones de reunión y para Conferencias, Escuela de Enfermeras; y contará con los correspondientes Laboratorios, Gabinetes de Rayos X, Farmacia, de Fisioterapia y de Reeduación y con los servicios secundarios como talleres, cocinas, lavandería, ropería, baños, garage. La Capilla y el Mortuorio formarán un bloque aparte.

Características del Policlínico externo.

Vinculado al Hospital, pero con la debida independencia funcional, contendrá dentro de él los Consultorios específicos señalados dentro del standard correspondiente y que enumeramos más adelante, al referirnos al pormenor de su instalación.

Los estudios preliminares sobre las características médicas del Hospital Mixto y Policlínico externo los ha realizado el doctor Fortunato Quesada.

b).—INVESTIGACIONES ESTADISTICAS.

Llevadas a cabo por el Departamento Técnico-Estadístico de la Caja, han establecido las siguientes bases:

- 1.—Número de camas de hospitalización para hombres y mujeres;
- 2.—Distribución por género de atención médica;
- 3.—Número de camas de hospitalización para maternidad;
- 4.—Capacidad de servicio de los Consultorios externos por clase de atenciones;
- 5.—Previsiones para el desarrollo futuro de los servicios hospitalarios y de Consultorio.

c).—INVESTIGACIONES MATEMATICO-ACTUARIALES.

Al propósito indicado, se han realizado las siguientes:

- 1.—Número de asegurados en Lima y Callao;
- 2.—Distribución de los asegurados por sexo;
- 3.—Número probable de enfermos;
- 4.—Número probable de hospitalizados;
- 5.—Promedio de estancias hospitalarias;
- 6.—Número probable de enfermos tratados en Consultorio;
- 7.—Promedio de consultas por enfermo;
- 8.—Número probable de enfermos tratados a domicilio;
- 9.—Promedio de visitas por enfermo;
- 10.—Coeficiente general de natalidad;
- 11.—Número probable de atenciones de maternidad obrera;
- 12.—Promedio de estancias por parturienta;
- 13.—Estimación del coste probable de las prestaciones de enfermedad y maternidad:
 - a) asistencia médica;
 - b) hospitalización y maternidad;
 - c) servicio de farmacia;
 - d) subsidios en dinero; y
 - e) cuotas mortuorias.

INFORMACIONES SOCIALES

Las investigaciones estadísticas y matemático-actuariales han sido realizadas por el doctor Franz Schruofer, Actuario de la Caja, asesorado por el Jefe del Departamento de Higiene y Asistencia de la misma, doctor Luis A. Ugarte.

Los elementos así acumulados han permitido determinar, con detalle y precisión, las características de capacidad del Hospital y del Policlínico; que serán las siguientes:

EL HOSPITAL

Capacidad 500 camas

Distribuidas en esta forma:

De Medicina	160 camas
De Cirugía	160 "
De Tisiología	120 "
De Maternidad	60 "

500 camas

De acuerdo con la capacidad asignada a cada sector del Hospital, las camas se distribuyen a su vez dentro de ellos:

En Medicina General	60
Neuropsiquiatría	10
Gastroenterología	40
Broncopulmonares	15
Cardiorenales	15
Dermatología	14
Ginecología	6

160

En Cirugía General	30
Traumatología	70
Urología	30
Otorinolaringología	5
Oftalmología	5
Tuberculosis Quirúrgica	20

160

EL POLICLINICO

Calculado con capacidad para que pasen por él 566 consultantes diarios, dispondrá de los siguientes Consultorios específicos:

Medicina general (con Gastro-enterología, Cardiología, enfermedades de los aparatos respiratorios y renal — Endocrinología—)

Cirugía general (con Traumatología, Tuberculosis quirúrgica y proctología);

Uro-venerología;

Dermatología;

Maternología y Ginecología;

Oftalmología;

Otorinolaringología;

Neuro-psiquiatría;

Pediatría;

Tisiología;

Oncología y Radioterapia; y

Odontología.

INFORMACIONES SOCIALES

DETALLES DE LA EDIFICACION

UBICACION.—El Hospital y Policlínico, se edificarán en el terreno denominado “Huerta de Pellejo” con un área superficial de 42,000 metros cuadrados.

PLANIFICACION.—El diseño del Hospital y Policlínico correrá a cargo de la firma norteamericana “Stevens, Curtin & Mason”, de Boston-Mass, constituida por los arquitectos e ingenieros Edward F. Stevens, George A. Curtin, Herbert G. Mason y William A. Riley.

“Stevens, Curtin & Mason” sólo son arquitectos de obras hospitalarias y de sanidad y tienen en su record más de doscientos cincuenta hospitales construidos bajo su dirección en los Estados Unidos y Canadá, y una continuidad de trabajo de más de veinte años.

El señor Edward F. Stevens, que ha venido a Lima por cuenta de la Caja Nacional de Seguro Social, ha intervenido personalmente en el diseño de ciento cincuenta hospitales. Durante su permanencia en Lima estudiará las características generales indicadas por el medio físico, ubicación, naturaleza específica de los servicios del Hospital, en base a las cuales deben confeccionarse los planos definitivos. “Stevens, Curtin & Mason” actuarán como técnicos consultores durante todo el proceso de edificación.

CONSTRUCTORES.—La construcción de la obra ha sido tratada con la firma Fred T. Ley y Cía. Ltda. de Lima, bajo la responsabilidad y garantía técnica de “Fred T. Ley & Co. Inc.” de New York. Los trabajos de construcción serán dirigidos por el ingeniero Nicholas Boubnoff, especializado en construcciones de cemento, graduado en 1927 Ingeniero Civil en el “Worcester Polytechnic Institute” y como “Maestro en Ingeniería Civil” en el Instituto Politécnico de Brooklyn. Ha pertenecido, como ingeniero diseñador, a la “Electric Bond & Share” de New York y actualmente desempeña el cargo de Gerente de la “Emergency Relief Bureau” del Gobierno de los Estados Unidos.

Respecto a la Compañía constructora, tiene en su haber local las siguientes obras:

- Banco Italiano.
- Banco Anglo-Sudamericano.
- Edificio “La Auxiliar”.
- Colegio Italiano “Raimondi”.
- Colegio Anglo Peruano.
- Edificio Dall’Orso.
- Milne y Cía. (Edif. Lima).
- Edificio “Raffo”.
- Embajada Inglesa.
- Bóvedas de la Caja de Ahorros.
- Edificio Olcese.
- Edificio Wiese.
- Banco Internacional.
- Edificio Minería.
- Hotel Bolívar.
- Lima High School.
- Hospital Arzobispo Loayza.
- Fábrica de Aguas Gaseosas “La Pureza”.
- Milne y Cía. (Depósitos Callao).
- Edif. “Cía de Seguros Italia”.
- Ensanche de la Escuela Naval.

En el contrato respectivo queda establecido que salvo el ingeniero Boubnoff, todos los demás profesionales serán peruanos.

Tales son las características sucintamente referidas, del primer gran Hospital Mixto y Consultorios Externos que establecerá la Caja Nacional de Seguro Social.

INFORMACIONES SOCIALES

LA ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS DEMAS PROVINCIAS
COMPRENDIDAS EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Simultáneamente con los estudios para la edificación del Hospital de Lima, la Caja realiza los que corresponden a las demás zonas comprendidas hasta ahora dentro del régimen del Seguro Social Obligatorio. En estos trabajos, realizados por comisiones técnicas especializadas y en que ha participado especialmente el doctor Luis A. Ugarte, Jefe del Departamento de Higiene y Asistencia de la Caja, se desarrolla un plan en aspectos médico, de ingeniería y de investigaciones sociales, para establecer las características de la región estudiada sobre los siguientes temas:

- a) Población de asegurados;
- b) Servicios asistenciales (médicos, odontólogos, obstétrices, similares, curanderismo);
- c) Natalidad, mortalidad y morbi-mortalidad;
- d) Estado sanitario de poblaciones y fundos (agua potable y sistemas de alejamiento de aguas excluidas y desperdicios, etc).
- e) Abastecimiento de substancias alimenticias (mercados, maderos, panaderías, venta de leche);
- f) Registro sanitario de la vivienda (en las ciudades y en el campo);
- g) Extensión, ubicación y necesidades asistenciales de los grupos de asegurados por fundos y zonas agrícolas; y
- h) Demografía y Legislación Municipal en materia de higiene.

Mediante esos estudios, se han establecido las bases definitivas para la organización de los servicios asistenciales del Seguro Social en:

Cañete,
Chincha,
Pisco,
Ica,
Palpa, y
Nasca.

El plan de asistencia del Seguro Social se desarrollará, según se trate de ciudades o de zonas rurales, mediante servicios de Hospital, Consultorios externos y Postas médicas rurales.

Prosiguen en la actualidad, los respectivos estudios de las comisiones técnicas referidas, en los departamentos de:

Junín.
La Libertad, y
Piura.

Sucesivamente se realizarán semejantes investigaciones en las demás provincias y zonas de trabajo comprendidas en la Ley No. 8433, respecto a las cuales, entretanto, se están acumulando datos y elementos previos.

Con esta sucinta información la Caja anticipa detalles sobre el primer Hospital Mixto y Policlínico externo, sin perjuicio de la edición de un folleto especial que contendrá, para mejor noticia, todos los estudios y documentación acumulados para emprender esta realización.

Lima, 7 de octubre de 1937.

EDGARDO REBAGLIATI
Gerente General

INFORMACIONES SOCIALES

INFORME DE LOS REVISORES DE LAS CUENTAS DE LA CAJA
NACIONAL DE SEGURO SOCIALDIRECCION DE PREVISION SOCIAL

Lima, 15 de Octubre de 1937.

Señor Director Gerente de la
Caja Nacional de Seguro Social

Tengo el agrado de enviar a Ud. con el presente oficio, copia del informe evacuado, en 14 del mes en curso, por los personeros nombrados por el Supremo Gobierno para la revisión de las cuentas y balances de esa institución.

Dios guarde a Ud.

JOSE MANUEL CALLE
Director de Trabajo y Previsión Social.

Lima, 14 de setiembre de 1937.

Señor Director de Trabajo y de
Previsión Social.

CIUDAD.

S. D.

Cumplimos con dar cuenta, en el presente informe, de la revisión de los documentos y del balance correspondiente, hasta el 30 de junio del presente año, de los inherentes a la Caja Nacional del Seguro Social, para lo que hemos sido comisionados a tenor de la resolución suprema de 10 de Agosto del año en curso. (1)

Nuestra labor se ha concretado al examen de todos los libros de contabilidad, tales como el Diario, el Mayor y el Libro de Caja, como también a los libros auxiliares que constituyen el sistema de contabilidad de la Caja, a los comprobantes de pago, a los de colocación e inversión del dinero y a los documentos que demuestran comprobatoriamente las fuentes de ingreso de la Caja, según su ley orgánica No. 8433.

Los libros auxiliares de la contabilidad de la Caja, están denominados con los títulos siguientes:

Impuestos Ley No. 8433
Asegurados Obligatorios
Presupuestos
Cuentas Corrientes

(1).—Publicada en el No. 2 de "Informaciones Sociales".



INFORMACIONES SOCIALES

Cuentas por liquidar
Sueldos
Multas Infracción Leyes Sociales
Fondo de Empleados
Bancos
Varios Deudores
Control de Cheques Girados
Control de Cheques Recibidos
Giros
Depósitos
Muebles y Enseres
Herramientas y Útiles
Caja Local de Arequipa
Impuesto a los Sueldos
Arqueo de Caja
Vencimientos de Pólizas de Seguros
Mayor de Cuentas fuera de Presupuesto

Estos libros contienen el detalle de los ingresos y egresos por cuentas analizadas, que son las mismas que están abiertas en el Libro Mayor, de las cuales nos ocupamos al tratar del balance y desde la página No. 3.

REVISION DE LOS LIBROS

Libro de Caja.

Hemos revisado con detenimiento todos los comprobantes que justifican los egresos de este libro. El número de comprobantes revisados ha sido de 1,632, todos los que hemos hallado conformes, tanto en su exactitud numérica, como en sus importes anotados en dicho libro.

También hemos verificado la entrada al Libro de Caja de todos los cheques girados, habiendo encontrado todo esto conforme.

Hemos constatado también los cargos y abonos de las cuentas del Libro de Caja al Libro Diario y al Mayor, todo lo cual lo hemos hallado en orden.

Libro Diario.

Hemos revisado este libro y constatado que se han transcrito todas las cuentas y sus importes respectivos del Libro de Caja.

Libro Mayor.

Hemos constatado en este libro que todas las cuentas citadas en el Libro de Caja, como en el Libro Diario, han sido abiertas con los mismos títulos correspondientes a ambos libros, y anotadas las mismas en el índice con sus números respectivos a los de los folios del Mayor.

Hemos verificado los traspasos, cuenta por cuenta y partida por partida, hallándolo todo con exactitud, tanto por la designación de la cuenta, como por su importe.

De este libro hemos hecho la comprobación del balance hasta el 30 de junio del presente año, el mismo que se inserta, con los títulos respectivos de las cuentas y sus cifras, en el libro denominado BALANCES E INVENTARIOS.

INFORMACIONES SOCIALES

BALANCE DE COMPROBACION AL 30 DE JUNIO DE 1937

Extraído del Mayor, da las siguientes cuentas y cifras:

CUENTAS	SALDOS	
	Deudores	Acreedores
1.—ARRENDAMIENTOS	S/. 3,850.00	
2.—COMISION Y GASTOS DE COBRANZA	" 13,670.95	
3.—DIRECCION MEDICA	" 1,584.23	
4.—DIVERSOS GASTOS EN PROVINCIAS	" 2,276.58	
5.—APORTE AL FONDO DE EMPLEADOS	" 6,129.99	
6.—GASTOS DE VIAJE	" 11,894.89	
7.—GASTOS GENERALES	" 4,033.72	
Agua	S/. 155.00	7a
Gastos menores	" 3,000.31	7b
Luz	" 514.15	7c
Pólizas de Seguro	" 364.26	7d
	S/. 4,033.72	
8.—HERRAMIENTAS Y UTILES	S/. 1,312.82	
9.—IMPRESIONES	" 4,906.00	
10.—IMPREVISTOS	" 1,447.30	
11.—LIBROS Y PERIODICOS	" 1,620.00	
12.—MOVILIDAD	" 2,369.68	
13.—MUEBLES Y ENSERES	" 52,288.82	
14.—PROPAGANDA	" 15,824.90	
15.—PUBLICACION BOLETIN	" 1,032.18	
16.—REMUNERACION AL DIRECTORIO	" 160.00	
17.—SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	" 827.47	
18.—SERVICIO TELEFONICO	" 1,116.00	
19.—SUELDOS	" 132,252.07	
20.—UTILES DE ESCRITORIO	" 7,900.19	
21.—CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES DEPARTAMENTO DE RECAUDACION	" 218,552.50	
22.—COMISION DE CUSTODIA	" 7,031.44	
23.—CUENTAS CORRIENTES	" 15,399.07	
24.—CUENTAS POR LIQUIDAR	" 1,374.38	
25.—EXP. PERM. DE LA IND. NACIONAL	" 11,044.00	
26.—GASTOS DE ADMINISTRACION	" 127,531.26	
27.—GASTOS DE INSTALACION	" 23,861.86	
28.—IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y TIMBRES LEY No. 8433	" 18,079.19	
29.—TIMBRES FISCALES	" 193.31	
31.—BANCO ITALIANO DE LIMA	" 82,624.22	
32.—BANCO ITALIANO, SEC. AHORROS	" 13,614.98	
33.—BANCO POPULAR DEL PERU	" 262,996.45	
34.—CAJA	" 1,068.98	
40.—CAJA LOCAL DE AREQUIPA	" 2,533.50	
42.—MULTAS POR COBRAR	" 2,400.00	
46.—VALORES EN COBRANZA	" 131,407.83	
39.—INTERESES	" 319.45	
47.—SEGURO SOCIAL— CUOTAS	" 84.50	
35.—ASEGURADOS OBLIGATORIOS, CUOTAS PATRONALES 2% CUOTAS DEL ESTADO 1%	S/. 545,991.92	
36.—FONDO DE EMPLEADOS	" 13,614.98	
37.—IMPUESTO A LOS SUELDOS	" 897.50	
38.—IMPUESTOS LEY No. 8433	" 621,950.31	
43.—MULTAS POR LIQUIDAR	" 2,400.00	
44.—MULTAS POR INFRACCION LEYES SOCIALES	" 1,760.00	
	S/. 1,186,614.71	S/. 1,186,614.71



INFORMACIONES SOCIALES

Conceptuamos útil, para la mejor comprensión de este informe, explicar la razón de las cuentas y los servicios que ellas desempeñan.

Los saldos deudores representan la acumulación de los gastos hechos, inversiones y depósitos, desde el 18 de agosto de 1936 hasta el 30 de junio del pte. año, con la siguiente explicación:

Arrendamientos.

Esta cuenta representa los gastos de arrendamientos del local del Jai Alai, que paga la Caja, por ocupar ella en la actualidad el edificio en que antes estaba la Exposición de Industrias.

Comisión y Gastos de Cobranza.

Esta cuenta indica el importe de la comisión de 1 y $\frac{1}{2}$ % que se paga a la Caja de Depósitos y Consignaciones en concepto de cobranza de las cuotas, impuestos y multas que recauda dicha Institución.

Dirección Médica.

Son los gastos inherentes a este servicio.

Diversos Gastos en Provincias.

Gastos diversos efectuados por el personal enviado a provincias, sin incluir en este rubro los salarios ni los gastos de viaje.

Aporte al Fondo de Empleados.

Es la contribución del 5% sobre los sueldos, que hace la Caja, para incrementar el Fondo de Empleados.

Gastos de Viaje.

Son los gastos hechos por el personal de la Caja en viajes a distintos lugares del país, destacados en comisión del servicio.

Gastos Generales.

Representa los gastos menores de la Caja, tales como agua, luz, premios de seguros, etc.

Herramientas y Útiles.

Esta cuenta manifiesta el valor de diversas herramientas y accesorios, sin estar comprendidos los muebles y enseres que figuran en cuenta aparte.

Impresiones.

Es el valor de formas y trabajos de imprenta.

Imprevistos.

Son pequeños gastos cargados en esta cuenta y que no forman parte de las cuentas de presupuesto.

Libros y Periódicos.

Importe de las diversas suscripciones a libros y periódicos de la República y algunos del Extranjero.

Movilidad.

Los gastos de movilidad verificados en Lima, composturas de autos y combustibles para los mismos.

INFORMACIONES SOCIALES

Muebles y Enseres.

Importe de las máquinas de escribir, sumar, etc. y escritorios, estantes, sillas, lámparas y otros.

Propaganda.

Esta cuenta se refiere a los gastos de difusión del principio del Seguro Social, efectuado por medio de los periódicos de toda la República y afiches, mapas, etc.

Publicación Boletín.

Es el importe del gasto de publicidad por informaciones periódicas de la Caja, sobre la labor que efectúa.

Remuneración al Directorio.

Es lo pagado hasta el 30 de junio a algunos miembros del Directorio.

Servicio Postal y Telegráfico.

Indica los gastos inherentes a este servicio.

Servicio Telefónico.

Es el gasto como suscriptores y las compras de algunos accesorios.

Sueldos.

Esta cuenta manifiesta el importe de los sueldos pagados, desde el 1o. de enero de 1937, hasta la fecha del balance que hemos revisado.

Útiles de Escritorio.

Representa el gasto efectuado en estos útiles, tales como lápices, borradores, etc.

Caja de Depósitos y Consignaciones.

El saldo deudor que arroja esta cuenta, proviene de los impuestos y cuotas cobrados por ella durante el mes de junio y que fue cancelado en el mes de julio.

Comisión de Custodia.

Esta cuenta manifiesta el importe de la comisión de $\frac{3}{8}\%$ que se paga al Banco Central de Reserva del Perú, por concepto de custodia y movimiento de timbres del Seguro Social, que dicho Banco entrega a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, para su expendio.

Cuentas Corrientes.

Comprende todas las subcuentas personales por deudas de los empleados, contraídas para ser amortizadas en armadas mensuales.

Cuentas por Liquidar.

Son las entregas hechas al personal, para diversos gastos, liquidables al recibir las notas definitivas. Es una cuenta transitoria.

Exposición Permanente de la Industria Nacional.

Indica los gastos de traslación e instalación de todos los muebles, enseres y objetos de la "Exposición Permanente de la Industria Nacional", de el local que hoy ocupa la Caja Nacional de Seguro Social, al que se conoce bajo el nombre de Jai Alai.

Gastos de Administración.

Esta cuenta difiere, de las demás deudoras, porque ella contiene todos los gastos efectuados durante el período de organización de la Caja de Seguro Social, desde el 18 de agosto de 1936 hasta el 31 de diciembre del mismo año, con el siguiente concepto:

INFORMACIONES SOCIALES

Remuneración al Directorio	S/o.	120.00
Propaganda	”	49,249.87
Arrendamientos	”	3,858.00
Comisión de Cobranza	”	3,524.66
Gastos Generales	”	2,558.48
Impresos	”	14,818.30
Intereses	”	1,695.00
Libros y Publicaciones	”	184.00
Movilidad	”	2,300.31
Servicio postal y telegráfico	”	111.07
Servicio telefónico	”	515.00
Sueldos	”	37,543.00
Útiles de escritorio	”	3,014.75
Gastos de cobranza	”	458.86
Honorarios, gratificaciones y donaciones	”	7,580.00
	S/o.	127,531.26

Estos gastos fueron aprobados por el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social, en sesión del día 14 de diciembre de 1936, y sus comprobantes han sido autorizados por el Sr. Dr. Fortunato Quesada, ex-Ministro y por el Sr. Capitán de Navío Roque A. Saldías, Ministro actual, y revisados por los suscritos, como un acto complementario de nuestra labor, habiendo sido hallados conforme.

Gastos de Instalación.

Significa esta cuenta el importe del gasto hecho en la instalación y reparación del local de la Caja, colocación de divisiones, barandas y otros servicios de los diversos departamentos de la misma.

Impresión de estampillas y timbres.—Ley No. 8433.

Esta cuenta indica el gasto de impresión de estos signos.

Timbres Fiscales.

Es el importe de la existencia de timbres, para facilitar la cancelación de documentos.

Banco Italiano—Lima.

Es el saldo en cuenta corriente a la vista.

Banco Italiano.— Sección Ahorros.

Es la colocación del Fondo de Empleados en cuenta de Ahorros al 5% anual.

Banco Popular del Perú.

Es el saldo en cuenta corriente a la vista.

Caja.

Es el efectivo en Caja, a la fecha del balance.

INFORMACIONES SOCIALES

Caja Local Arequipa.

Esta cuenta representa el importe de los gastos de instalación de la Oficina de Arequipa; de arrendamiento del local, y costo de muebles, enseres, etc., no existiendo efectivo.

Multas por Cobrar

Indica el saldo de multas por cobrar, por infracción de las leyes sociales.

Valores en Cobranza.

Es la cuota del 1% que paga el Estado a la Caja, por concepto de Seguro Social, según liquidación al 31 de mayo de 1937. Esta deuda ha sido pagada en el mes de julio.

Intereses.

Este saldo representa la diferencia de intereses pagados por la Caja de Seguro Social a la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, por concepto del préstamo que efectuó; y, además, los intereses percibidos por la Caja, de los Bancos, sobre las sumas depositadas en cuentas corrientes.

Seguro Social—Cuotas.

La cuota de 2% que paga la Caja a si misma, por el Seguro de sus obreros manuales.

Los saldos acreedores que corren en este balance, son las cantidades percibidas por la Caja hasta el 30 de junio e incorporadas a sus libros bajo las siguientes cuentas y con los conceptos que pasamos a expresar:

Asegurados Obligatorios.

Cuotas patronales al 2% según detalle al pie	S/o.	414,584.09		
Cuotas del Estado al 1%	„	131,407.83	S/o.	545,991.92
<hr/>				
Impuestos Ley No. 8433.				
Según detalle en la hoja No. 12.—				
Impuesto 1% sobre cancelaciones	„	324,728.01		
Impuesto adicional 2% al alcohol y bebidas alcohólicas	„	116,766.62		
Impuesto adicional del 2% al tabaco	„	180,455.68	„	621,950.31
<hr/>				



INFORMACIONES SOCIALES

ASEGURADOS OBLIGATORIOS

Detalle de las Cuotas Patronales 2%, al 30 de Junio de 1937

Zonas de Recaudación	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Totales
Arequipa S/.		891.43	4,824.74	5,439.97	11,156.14
Barranca "		450.32	3,318.75	3,164.08	6,933.15
Cajamarca "			17.91		17.91
Callao "	2,744.36	5,031.13	4,943.93	4,965.46	17,684.88
Cañete "		1,761.74	3,863.78	5,367.95	10,993.47
Cerro de Pasco "		18.37	3,486.70	3,648.28	7,153.35
Cuzco "		91.77	606.23	333.82	1,031.82
Chiclayo "		868.73	2,128.84	2,134.32	5,131.89
Chimbote "		110.91	519.17	811.25	1,441.33
Chincha Alta "		1,773.43	3,220.12	2,460.27	7,453.82
Ensenada "		300.98	561.90	453.80	1,316.68
Huacho "		812.90	3,637.78	5,410.79	9,861.47
Huancayo "		182.08	1,596.82	1,861.16	3,640.06
Huaraz "			410.20	385.94	796.14
Ica "		1,571.84	3,025.06	5,004.55	9,601.45
Jauja "			72.02	109.64	181.66
Lunahuaná "		24.15	10.92	5.63	40.70
Mala "		57.47	310.42	282.06	649.95
Matucana "			225.79	45.18	270.97
Mollendo "		132.05	931.58	747.09	1,810.72
Oroya "			886.03	1,103.04	1,989.07
Pacasmayo "		100.70	899.16	1,550.65	2,550.51
Paita "		519.62	1,144.94	1,046.71	2,711.27
Pisco "		1,130.69	2,869.08	2,568.22	6,567.99
Piura "		1,667.00	2,822.55	1,996.60	6,486.15
Puno "		2.34	25.93	45.55	73.82
Talara "		6,345.33	3,021.31	10,021.33	19,387.97
Tarma "		6.60			6.60
Tumbes "			204.93	306.06	510.99
Trujillo "		263.99	6,838.88	6,937.89	14,040.76
Lima "	28,553.77	70,978.41	80,018.23	83,561.14	263,111.55
S/.	31,298.13	95,093.98	136,443.70	151,768.43	414,604.24
A DEDUCIR:					
Las devoluciones siguientes:					
Ernesto Flores, Callao S/.	13.55				13.55
Cía de Servicios Eléctricos Tarma "		6.60			6.60
S/.	31,284.58	5,087.38	136,443.70	151,768.43	414,584.09

INFORMACIONES SOCIALES
DETALLE DE LOS IMPUESTOS COBRADOS
IMPUESTOS LEY No. 8433

al 30 de junio de 1937.

Los recaudados por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, como sigue:

Impuesto de 1% sobre cancelaciones fijadas en ley No. 8433.

Agosto	de	1936	S/o.	1,070.14
Setiembre	"	1936	"	31,499.18
Octubre	"	1936	"	33,557.37
Noviembre	"	1936	"	25,892.56
Diciembre	"	1936	"	28,282.14
Enero	"	1937	"	27,604.02
Febrero	"	1937	"	26,947.12
Marzo	"	1937	"	31,138.68
Abril	"	1937	"	42,390.76
Mayo	"	1937	"	36,567.12
Junio	"	1937	"	39,778.92
				S/o. 324,728.01

Impuesto Adicional del 2% al Alcohol y Bebidas alcohólicas.

Agosto	de	1936	S/o.	3,830.36
Setiembre	"	1936	"	7,366.19
Octubre	"	1936	"	11,369.45
Noviembre	"	1936	"	12,166.95
Diciembre	"	1936	"	12,027.22
Enero	"	1937	"	12,620.64
Febrero	"	1937	"	10,893.17
Marzo	"	1937	"	10,343.05
Abril	"	1937	"	10,592.92
Mayo	"	1937	"	12,729.95
Junio	"	1937	"	12,826.72
				S/o. 116,766.62

Impuesto Adicional del 2% al Tabaco.

Agosto	de	1936	S/o.	475.99
Setiembre	"	1936	"	12,988.38
Octubre	"	1936	"	17,332.17
Noviembre	"	1936	"	17,516.28
Diciembre	"	1936	"	19,211.34
Enero	"	1937	"	18,181.95
Febrero	"	1937	"	17,727.59
Marzo	"	1937	"	18,941.57
Abril	"	1937	"	18,541.06
Mayo	"	1937	"	19,445.56
Junio	"	1937	"	20,093.79
				S/o. 180,455.68

S/o. 621,950.31



INFORMACIONES SOCIALES

Fondo de Empleados.

Está constituido por el descuento de 5% sobre los sueldos de todos los empleados, y un porcentaje del 50% sobre todo aumento de sueldo a los mismos y del aporte del 5% que hace la Caja como un gasto de ella en beneficio de su personal. Además, este fondo se incrementa con los intereses al 5% anual que se devengan por la colocación en cuenta de ahorros del Banco Italiano.

Impuesto a los Sueldos.

Representa esta cuenta acreedora la retención mensual para el pago del impuesto a la renta sobre los sueldos de algunos empleados.

Multas por liquidar.

Es la contracuenta de Multas por Cobrar.

Multas por infracción de leyes sociales.

El saldo de esta cuenta lo constituyen las multas cobradas hasta el 30 de Junio, por infracción a las leyes sociales.

CALIFICACION DE LAS CUENTAS

Examinando detenidamente el balance de comprobación y todos sus anexos, no tenemos nada que observar, en cuanto a su exactitud.

Hemos comprobado los saldos de las diversas cuentas con el libro de análisis de las mismas, que nos ha permitido no sólo ver la marcha de ellas, día por día y mes a mes, sino también examinar cualquier renglón, gasto o asiento, con la nota correspondiente. Si de la Caja de Depósitos y Consignaciones con su liquidación; si de los Bancos con las cuentas correspondientes que han remitido; si de la Caja del Seguro con los comprobantes y el acta del arqueo verificado; si de las entradas con las liquidaciones enviadas por el Departamento de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones y con sus anexos respectivos.

Nos permitimos sugerir que las cuentas principales por ingresos, tales como Cuotas patronales, Cuotas del Estado, Ley N 8433—Impuesto a las cancelaciones, ley No. 8433—Impuesto adicional al alcohol y bebidas alcohólicas, ley No. 3433—Impuesto adicional al tabaco, sean llevadas en el Libro Mayor, de modo que ellas signifiquen, distintamente, los ingresos provenientes de cada una de esas fuentes. Hoy se engloban dichos ingresos sólo en dos cuentas denominadas: Asegurados Obligatorios e Impuestos Ley No. 8433. (2).

(2) De acuerdo con lo insinuado por los Revisores, se han abierto en el Mayor las siguientes cuentas:

Cuotas patronales 2%

Cuotas del Estado 1%

Impuesto 1% sobre cancelaciones.

Impuesto adicional 2% al alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Impuesto adicional 2% al tabaco.

INFORMACIONES SOCIALES

Sugerimos igualmente que los fondos acumulados se coloquen en las instituciones de crédito, en condiciones de mayor rendimiento de intereses de los que rigen para las cuentas corrientes. (3).

Considerando los suscritos haber llenado su cometido en la primera etapa de su revisión de las cuentas y balances de la contabilidad de la Caja Nacional de Seguro Social, con la extensión que contiene la Resolución Suprema de fecha 10 de agosto del presente año y con la más pertinente minuciosidad, dejamos constancia de haber encontrado los libros al día y ser llevados éstos con método y claridad.

Dios guarde a Ud. Señor Director.

ERNESTO HENRIOD

FRANCISCO G. MALAMOCO.

Personeros del Supremo Gobierno para la revisión de las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social.

(3). Los fondos depositados por la Caja en los Bancos se distribuyen en la siguiente forma, al 30 de setiembre:

Cuenta Corriente	S/. 251.468,73
Depósitos a Plazos	,, 795.825,05
Depósitos Ahorros	,, 23.982,72



RECAUDACION DE IMPUESTOS Y CUOTAS PATRONALES

Impuesto del 1% sobre las cancelaciones

	Lima y Callao	Otras Prov.	Total
	S/.	S/.	S/.
De Enero a Agosto de 1937 .	210.744,82	87.975,00	298.719,82
Setiembre	29.620,74	14.314,58	43.935,32
	S/. 240.365,56	102.289,58	342.655,14

Impuesto Adicional de 2% al Alcohol y Bebidas Alcohólicas

	Lima y Callao	Otras Prov.	Total
	S/.	S/.	S/.
De Enero a Agosto de 1937 .	28.762,45	67.081,17	95.843,62
Setiembre	3.789,56	11.118,47	14.908,03
	S/. 32.552,01	78.199,64	110.751,65

Impuesto Adicional de 2% al Tabaco

	Lima y Callao	Otras Prov.	Total
	S/.	S/.	S/.
De Enero a Agosto de 1937 .	121.733,70	32.603,14	154.335,84
Setiembre	16.766,42	4.833,85	21.600,27
	S/. 138.500,12	37.436,99	175.936,11

Recaudación de Cuotas Patronales

	Lima y Callao	Otras Prov.	Total
	S/.	S/.	S/.
De Enero a Agosto de 1937 .	465.413,99	271.792,36	737.206,35
Setiembre	99.545,35	76.647,76	176.193,11
	S/. 564.959,34	348.440,12	913.399,46

INSCRIPCION DE ASEGURADOS

Al 31 de Marzo de 1937	36.457
„ 30 „ Abril „ „	76.415
„ 31 „ Mayo „ „	101.632
„ 30 „ Junio „ „	119.615
„ 31 „ Julio „ „	129.955
„ 31 „ Ags. „ „	139.582
„ 30 „ Stbre. „	151.002

Las personas

que deseen suscribirse o adquirir
ejemplares de

“INFORMACIONES SOCIALES”

fuera de la Capital de la República,
pueden ocurrir a las siguientes Agencias:

AREQUIPA—Librería L. Albareda - Calle San Juan
de Dios No. 109.

CAJAMARCA—Sr. José B. del Cármen Solano (Far-
macia Solano)

HUANCAYO—Librería Llaque - Calle Real No. 481.

HUACHO—Librería Atlántida-Calle “28 de Julio” No. 687

ICA—Sr. Amilcar Revello - Calle Chiclayo No. 218.

PIURA—“Agencia Moderna”

PUNO—Oficinas de la Caja Nacional de Seguro Social.

PISCO—Librería A. Pulpeyro y V.-Calle San Martín No. 7

TRUJILLO—Oficina Técnica de Contabilidad - Calle
Gamarra No. 351.

En esas agencias puede, así mismo, adquirir los folletos de la

“Biblioteca de la Caja Nacional de Seguro Social”

al precio de S/o. 0.25 cada uno.

Se han editado los siguientes:

No. 1—Doctrina, Fines y Técnica del Seguro Social.

No. 2—Mortalidad de los habitantes de Lima.

No. 3—La Previsión Social en el Perú.

No. 4—El Trabajo a Domicilio.

Si en la localidad donde Ud. reside no existe
todavía Agencia de estas publicaciones, diríjase
al Inspector local de la Caja Nacional de Segu-
ro Social o a la Oficina Central, en Lima

Av. Nicolás de Piérola Nos. 300 - 312 - 324.

Compañía de Seguros

“ITALIA”

Capital y Reservas

Total de las Garantías

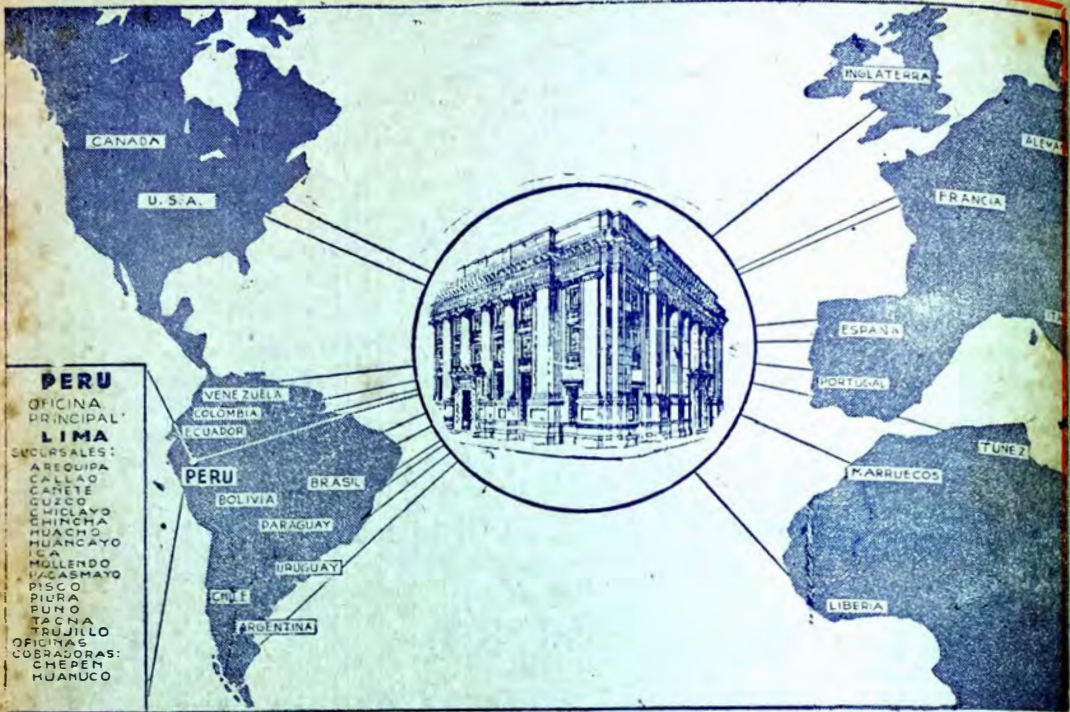


El firme y sano desarrollo
de esta Compañía refleja
la confianza de los tene-
dores de sus Pólizas. - - -

Oficinas:

Edificio “Italia” Jesús Nazareno 179/185

Propiedad de la Compañía



Sus necesidades Bancarias:

sean ellas de caracter local, nacional o extranjero encontrarán en nuestro Banco una cordial acogida.

A través de nuestra experiencia y relaciones adquiridas en 48 años que tenemos de establecidos estamos en condiciones para proporcionar a Ud., en forma ventajosa, justamente el servicio bancario que Ud. requiera.

BANCO ITALIANO-LIMA

Capital y reservas \$20.563,474,56

CORRESPONSALES EN EL MUNDO ENTERO

SECRETARÍA GENERAL
Fórmula de Servicio de la Promoción
del Seguro Social

INFORMACIONES SOCIALES

Organo de la
Caja Nacional
de Seguro Social

NOVIEMBRE
1 9 3 7

AÑO I. — Núm. 5.

LIMA
PERU



Compañía de Seguros “*La Popular*”

CAPITAL SUSCRITO S/o. 2.000.000.00
CAPITAL EROGADO Y RESERVAS „ 1.127.109.98

Asegura Contra

ACCIDENTES DEL TRABAJO— INCENDIOS— MARITIMOS

Obreros según ley No. 1378 y 2290

Edificios	Buques
Muebles	Lanchas
Mercaderías	Cargas
Algodones	Remolcadores
Lanas	

Atención inmediata e indemnizaciones

ACCIDENTES INDIVIDUALES, FIANZAS, ACCIDENTES DE
AUTOMOVILES, LUCRO CESANTE

Oficina en Lima: **Lampa No. 573**

Teléfonos Nos. 33269 — 33182 — 33233 — Casilla No. 237

TIENE AGENCIAS ESTABLECIDAS EN TODA LA REPUBLICA

S U M A R I O

Nº
5

El indio en el Seguro Social.

Los Laboratorios en los grandes Hospitales.

Importancia de la Estadística Sanitaria.

Condiciones del trabajo agrícola en la Provincia de Ica.

El factor humano en la prevención de los accidentes del trabajo

El Trabajo Negro.

Prolongando la vida.

Panorama Internacional.

Legislación social del Perú.

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.

Juan R. Valle.— Nota necrológica.

El Supremo Gobierno integra la composición del Consejo Directivo de la Caja.

Investigación sobre el trabajo agrícola.

Encuesta sobre el trabajo indígena.

Recaudación de impuestos y cuotas patronales.

Inscripción de asegurados.

Bibliografía.

AÑO I NOVIEMBRE 1937 NUM. 5

PUBLICACION MENSUAL — 50 CTS. EJEMPLAR

Redacción y Administración:

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Av. N. de Piérola Nos. 300 - 312 - 324

Casilla No. 1311

LIMA

PERU



International Petroleum Company Ltd.

L I M A — C A L L A O — T A L A R A

P R O D U C T O S	S U B — A G E N C I A S	
GASOLINAS — Inca, Ethyl Motor, Aviación KEROSENES — Libertad (uso doméstico — Luz Blanca AGUARRAZ MINERAL — solvente LIMPIOL — nafta para desmanche y lavado	Paita Sullana Piura Chiclayo	Milne & Cía. Milne & Cía. Milne & Cía. Milne & Cía. Woyke & Cía. (Lubricantes)
ALQUITRAN MINERAL — usos diversos ASPHALT PAINT — pintura anticorrosiva ASFALTO LIQUIDO — construcción de ca- minos BREA DURA — usos diversos MINERAL ROOFING TAR — para techados	Pacasmayo Trujillo Chimbote Casma Huarmey	Milne & Cía. Grace & Cía. N. A. Garatea J. I. Reyna F. Arguelles
LUBRICANTES FINOS - RAPIDOL DORADO para Autos, Camiones, Tractores y transmisiones de carros. Para motores Diesel y semi-diesel " " a vapor " " eléctricos y generadores " turbinas a vapor, e hidráulicas " compresoras, aire y hielo " bombas a vacío y demás " máquinas textiles de alta velocidad " maquinaria en general, velocidad alta y lenta. " molinos de toda clase " ejes de carros y vagonetas " herramientas neumáticas " cables de acero " transformadores eléctricos	Samanco Supe Huacho Huaral Huancayo Oroya Cerro de Pasco Mala Cañete Chincha Pisco	Soc. Agrícola Nepeña Grace & Cía. Milne & Cía. Ernesto Tovar Milne & Cía. Milne & Cía. Víctor Priano J. Brutton Milne & Cía. A.J. Gazzo & Cía. E. Vargas & Cía.
Aceites valvulina " compuestos " para cueros, etc., etc.	Ica Nazca	E. Vargas & Cía. J. Panizo & Cía.
GRASAS FINAS Para engrase general " engrase a presión de aire " chumaceras a bolilla " herramientas neumáticas, etc. etc.	Lomas Mollendo Arequipa Cuzco Ilo Tacna	A. Denegri. E.W. Gibson & C ^o E.W. Gibson & C ^o E.W. Gibson & C ^o Ag.Marit. Peruana A.De Ferrari & C ^o

Existencias en envases de 54 galones y de menos cantidad en todos los puntos de distribución.
 Solicite precios — y recomendaciones científicas para su maquinaria.

INFORMACIONES

SOCIALES

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

AÑO I

NUM. 5

NOVIEMBRE

1937

El Indio en el Seguro Social

EN la mayor parte de las zonas del país excluidas transitoriamente del Seguro Social predomina la población indígena; y esta circunstancia, que no es más que una coincidencia extraña al fundamento técnico de la excepción, puede hacer pensar que el Seguro Social no trata de desempeñar su parte en el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo del aborígen.

El Seguro Social comprende a todos los asalariados del Perú incursos en las condiciones personales y técnicas que el sistema exige para la afiliación, sin contar absolutamente los factores raza o cultura. Las excepciones sólo son admitidas a título singular.

Pero existen limitaciones de hecho en cuanto al funcionamiento. Tal ocurre en regiones no industrializadas, donde el escaso número de asalariados del tipo que el Seguro admite, su dispersión geográfica y su reducida influencia como para caracterizar la existencia de obrerismo propiamente dicho, impiden la organización administrativa, no solventan los gastos inherentes a los establecimientos asistenciales, ni determinan una sensible modificación de las condiciones generales de la vida del trabajador. Estas regiones de escasa industrialización son singularmente en el Perú las correspondientes a nuestra sierra, cuya principal población es indígena.

No obstante, grandes masas de aborígenes caen dentro del régimen del Seguro Social. Basta citar las regiones mineras de nuestro te-

INFORMACIONES SOCIALES

rritorio fuertemente industrializadas. Fué precisamente esta inclusión la que determinó que en la Comisión Mixta, que estudió el proyecto de la Ley, se destacaran las ventajas que el Seguro Social reportaría al mejoramiento de las desastrosas condiciones sanitarias de nuestra serranía.

La Caja Nacional de Seguro Social ha considerado particularmente la situación del indígena frente al Seguro Social, cuidando que la ejecución del sistema se adecúe a las particularidades que exige su tratamiento. No ignora la Caja que es característico de nuestro aborígen, aún en convivencia con las formas avanzadas de la cultura, mantener costumbres, especialmente de la vida doméstica, que son rémoras serias a su incorporación a nuestra civilización. La obra del Seguro Social no llenará su cabal finalidad en el indígena si éste no se sirve de ella como de nueva norma para elevar su vida.

Para conseguirlo, la Caja se propone desarrollar frente al indígena una doble labor de educación y estímulo: la que surge del efecto de la aplicación del régimen del Seguro, y la persuasión directa que estará a cargo de los funcionarios de la institución.

A fin de dictar una pauta de procedimiento y para que los funcionarios de la Caja dispongan de versación suficiente, se está realizando simultáneamente en todo el país una encuesta sobre el trabajo y condiciones sociales y políticas del indígena, (1) que una vez terminada, permitirá formular instrucciones adecuadas.

Aparte esa labor y aún sin ella, el Seguro Social por su sola presencia ejercerá influencia decisiva en el progreso social del indígena, cuya reserva para admitir cambios en su forma de vida no es tanta como para negar la característica esencial al hombre: adoptar aquello que efectivamente mejorará su disfrute de la vida.

El Seguro Social es obra que se traduce en inmediatas realidades. Es por eso enseñanza permeable a la más elemental cultura. La experimentada desconfianza del indígena peruano encontrará, en la acción del Seguro, en sus servicios asistenciales y de indemnización, en la objetivación de su red de establecimientos, y en el volumen y resultados de sus campañas para desterrar las enfermedades que tanto estrago hacen en el aborígen, las pruebas que le decidirán a volcarse definitivamente y sin recato dentro de la civilización contemporánea.

El Seguro Social toma, pues, su parte en el problema de la redención del indio.

(1).—Las bases de esta encuesta figuran en el texto de este número de "Informaciones Sociales".

Los Laboratorios de los Grandes Hospitales.

Por Edward F. Stevens, F. A. I. A.

El Ingeniero-Arquitecto Edward F. Stevens, Socio principal de la firma "Stevens, Curtin & Mason" de Boston, Mass., a la que la Caja Nacional de Seguro Social ha encomendado la confección de los planos del Hospital Mixto y Policlínico de Lima, es un cotizado publicista de temas atinentes a su profesión.

Sus artículos reflejan la capacidad y experiencia del profesional que lleva dirigidas 150 construcciones de establecimientos hospitalarios. Publicamos un interesante estudio de que es autor y que ha sido traducido especialmente para "Informaciones Sociales".

PLANEAR, desarrollar e instalar los laboratorios de los grandes hospitales modernos, resulta más complicado a medida que avanza la investigación.

En este estudio me ocupo de los laboratorios para hospitales afiliados a escuelas de medicina, así como para los hospitales que no son de enseñanza, discutiendo brevemente las instalaciones que se requieren. Es imposible comprender íntegramente todas las diferentes clases de laboratorios para hospitales de enseñanza y no-enseñanza, tales co-

INFORMACIONES SOCIALES

mo laboratorios de diagnóstico clínico, laboratorios para investigación especial, como enfermedades de niños y enfermedades tropicales, y laboratorios de salud pública.

El desarrollo del trabajo de laboratorio progresó lentamente desde la época de José Lister en Inglaterra y Luis Pasteur en Francia, a mediados del siglo XIX, hasta el principio del siglo XX. De los 7,000 hospitales que funcionan hoy en los Estados Unidos, 85 por ciento han sido construídos durante los últimos 50 años.

Ha sido difícil inducir a los jóvenes médicos a dedicar su tiempo a la limitada rutina del trabajo de laboratorio. Sin embargo, con las mejoras en ubicación e instalación, y con las escuelas especiales para preparar médicos y técnicos, los laboratorios han llegado hoy a un alto grado de eficiencia.

La ciencia de los laboratorios puede considerarse, respecto a su funcionamiento, en el siguiente orden: 1.—Bienestar del paciente; 2.—Causas del fracaso en el tratamiento; 3.— Adelanto de la ciencia en medicina.

“El desarrollo del trabajo de laboratorio en los hospitales generales, depende principalmente del personal, la proximidad a laboratorios independientes ya establecidos y la posibilidad del departamento dentro de la institución; y esta investigación o departamento de laboratorio se ha hecho una de las más importantes en el hospital de hoy”.

“Los laboratorios que no están asociados a la enseñanza deberían ser, sin importar el tamaño, colocados convenientemente en el centro de las actividades hospitalarias. Desde que el departamento de laboratorio llena la función primaria de ayudar al diagnóstico y tratamiento racional de las enfermedades y sirve como estímulo para mejorar los servicios que rinde el hospital, debe dárseles considerable atención en el planeado y construcción de los grandes y pequeños hospitales”.

En los Estados Unidos, la mayor parte de los grandes hospitales están conectados directamente o físicamente con alguna escuela médica universitaria cercana, donde se han planeado facilidades de enseñanza y se han desarrollado para grandes clases, así como para el trabajo rutinario de laboratorio, y donde se han hecho provisiones para un laboratorio especial de investigación para los profesores e investigadores.

Laboratorios especiales de investigación, para el estudio de enfermedades especiales, epidemias locales, enfermedades tropicales y climáticas, son determinados por las condiciones locales.

El problema de planear un nuevo laboratorio, está en relación con el grupo de construcciones del hospital. En muchas instituciones el laboratorio de escuela médica puede estar en edificios enteramente separados, a menudo ubicados a distancia del hospital.

En las más grandes y recientes instituciones en los Estados Unidos, hay una conexión física con el hospital. Es la opinión de muchas autoridades que estas conexiones físicas deben ser en número limitado y bajo estricto control, con el pensamiento de que el paciente no sea considerado por el estudiante de medicina como simple material de

INFORMACIONES SOCIALES

experimentación como un conejo o un perro, sino como criatura humana y que se le debe demostrar la mayor consideración, aunque su caso esté en estudio en la reacción del laboratorio.

El tipo de laboratorio depende principalmente de si la escuela médica domina o nó la política del hospital. Si no la domina, se proveerá para la enseñanza solamente un número suficiente de camas para atender a las exigencias educacionales y clínicas. Por otra parte, el espacio que se necesita para laboratorio, aunque sea de un gran hospital general, debe ser bien limitado.

Aún en el laboratorio de escuela médica, mucho del trabajo rutinario como análisis de orina, sangre, numeración y las más simples reacciones pueden y deben hacerse en los pequeños laboratorios del mismo piso. Hay generalmente un acuerdo de trabajo entre el hospital y la escuela médica, cuando ambos están ubicados en un mismo edificio, que la escuela médica. Por consiguiente, debe hacer mucho del trabajo de rutina y especial para el hospital.

Las subdivisiones de los laboratorios son interminables.— patología, bacteriología y operaciones químicas, con el uso de los rayos X, radium, medicina preventiva, serología, preparación de medios de cultivo, etc. El departamento de animales es muy esencial y debe dedicarse mucho espacio a la autopsia y disección; también al museo anatómico.

Unas cuantas ilustraciones de las subdivisiones de los principales laboratorios de la escuela médica ilustrarán algunos de los problemas y cómo se han resuelto éstos en el pasado.

En el Hospital Presbiteriano y en el Centro Médico del Colegio de Médicos y Cirujanos de la Universidad de Columbia, en la ciudad de Nueva York, la sección de laboratorio ocupa la porción más grande de dieciseis pisos o sea alrededor de 25,000 pies cuadrados de superficie de piso. Mientras que esta vasta sección está físicamente conectada con el hospital, las conexiones están controladas en cada piso, de tal manera que la administración de los diferentes departamentos es enteramente distinta. (ver fig. 1).

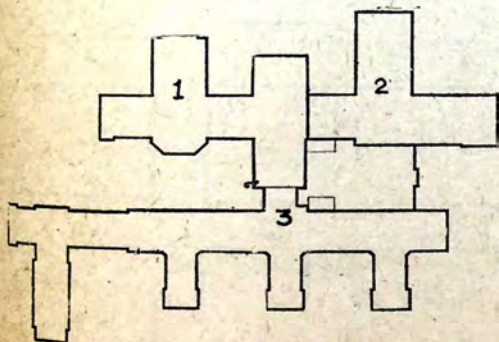


Fig. 1.

CENTRO MEDICO PRESBITERIANO DE COLUMBIA.— New York.

- 1.—Escuela Médica.
- 2.—Clínica Vanderbilt.— Consultorio Externo.
- 3.—Hospital.

INFORMACIONES SOCIALES

Los grandes laboratorios de enseñanza y anfiteatros abundan. El cuarto de disección es grande y ventilado, así como hay muchas salas de conferencias, laboratorios privados de investigación y cuartos de preparación. Los cuartos para animales ocupan íntegramente el piso superior y una gran sección de varios otros pisos.

El Hospital Presbiteriano, al que está afiliada la Escuela, cuida alrededor de 1200 pacientes en todos los departamentos, constituyendo así uno de los más grandes centros médicos del mundo.

Otra gran unidad en New York es el Centro Médico New York-Cornell, que está formado por el Hospital de New York y la Escuela Médica Cornell. Esta escuela médica está conectada con el hospital en cada piso y es más íntima que la anteriormente descrita, permitiendo al estudiante médico observación más libre de la reacción del tratamiento del paciente. Estos laboratorios son muy completos en detalle y equipo —cuartos para cultivo, con recipientes estériles de cierre neumático, refrigeración, cámaras incubadoras, inventos especiales, etc. Las facilidades que se dan a los estudiantes para la investigación, con grandes y especiales bibliotecas, cuartos de conferencias, museo anatómico, etc., no han sido superadas. (ver fig. 2).

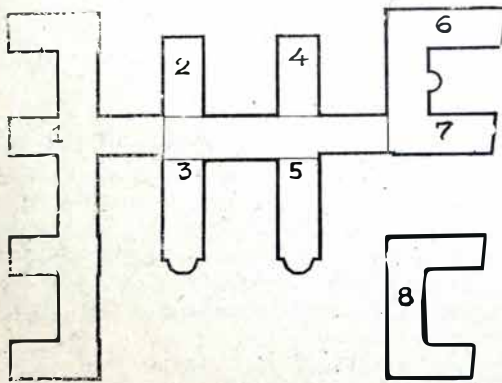


Fig. 2

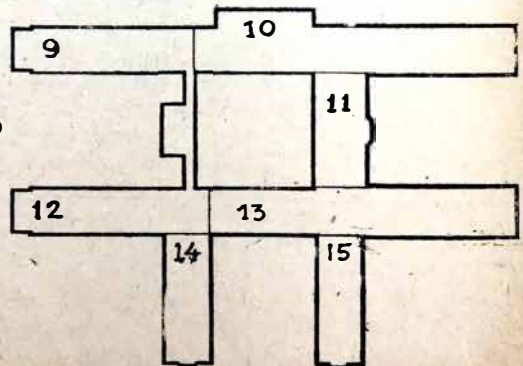
**CENTRO MEDICO CORNELL.
NEW YORK.**

- 1.— Escuela Médica.
- 2/4.—Consultorio Externo.
- 3/5.—Hospitalizados.
- 6.— Clínica de Mujeres.
- 7.— Clínica de Niños.
- 8.— Clínica Psiquiátrica.

Fig. 3

**HOSPITAL DE LA UNIVERSIDAD
DE VANDERBILT.— Nashville.**

- 9/12/14/15.—Sala de enfermos.
- 10/11/13.—Laboratorio.



INFORMACIONES SOCIALES

El Hospital de la Universidad de Vanderbilt en Nashville, Tennessee, está planeado alrededor de dos patios, cerrado en los dos primeros pisos y abierto arriba. En este grupo los pacientes y la escuela médica está íntimamente conectados en cada piso, haciendo la sección de los pacientes, virtualmente una parte del laboratorio.

La sección del hospital es más bien pequeña, sólo 208 camas,—pacientes de medicina, cirugía, obstetricia y ginecología, pediatría y privados en número suficiente para estudio y reacción. El grupo íntegro contiene 5'390,000 pies cúbicos, con un plan simple, en línea recta. (ver fig. 3).

El laboratorio de la Universidad Mc Gill en Montreal está afiliado al Hospital Reina Victoria, con conexión física sólo en la base. El laboratorio es completo, pero es una adición a los laboratorios generales del Hospital Reina Victoria, los cuales son completos para todo el trabajo rutinario del hospital. El departamento de animales está separado por un puente, en un solo piso. (ver figs. 4 a 6).

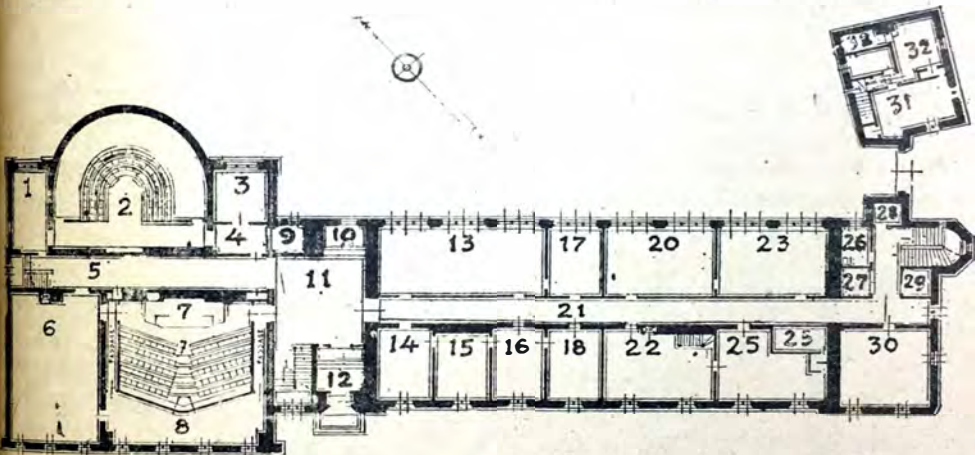


Fig. 4.—EDIFICIO DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD MC. GILL, EN MONTREAL. (AFILIADO AL HOSPITAL REINA VICTORIA)
Planta del primer piso.

- 1.—Autopsia privada.— 2.—Anfiteatro.— 3.—Autopsia privada.— 4.—Sala de preparación.— 5.—Corredor.— 6.—Museo.— 7.—Paraninfo.— 9.—Salida.— 10.—Portería.— 11.—Patio de entrada principal.— 12.—Entrada al Hall.— 13.—Sala de conferencia y demostración.— 14.—Laboratorio Quirúrgico.— 15.—Laboratorio Quirúrgico.— 16.—Informes y catálogos-Archivo.— 17.—Laboratorio privado.— 18.—Laboratorio.— 20.—Sala de demostración de Jurisprudencia Médica.— 21.—Corredor.— 22.—Conservador del Museo Médico.— 23.—Laboratorio privado de Jurisprudencia Médica.— 24.—Cámara oscura.— 25.—Rayos X y Microfotografía.— 26.—Laboratorio del Personal.— 27.—Salida y Carga.— 28/29.—Depósitos.— 30.—Biblioteca.— 31.—Sala de recibo.— 32.—Dormitorio.— 33.—Cuarto de Baño.— 34.—Cocina.

INFORMACIONES SOCIALES

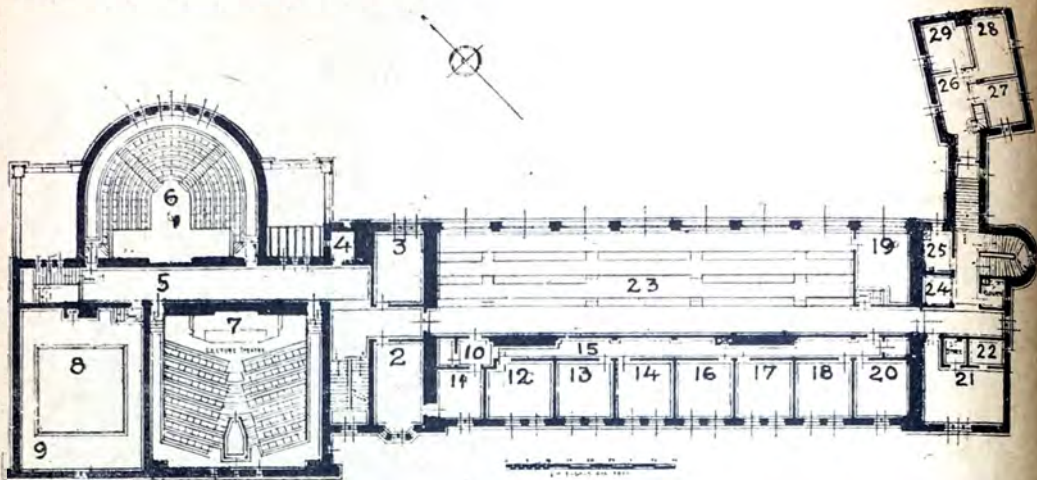


Fig. 5.— PLANTA DEL SEGUNDO PISO.

2.—Oficina de Profesores.— 3.—Laboratorio Privado.— 5.—Corredor.— 6.—Anfiteatro.— 7.—Sala de conferencia.— 8.—Museo.— 9.—Galería.— 10.—Hall de entrada.— 11.—Oficina de ayudantes.— 12.—Laboratorio Químico.— 13/14/16/17/18/20.—Laboratorio de Investigaciones.— 15.—Pasillo.— 21.—Sala de operaciones de animales.— 22.—Esterilización.— 23.—Laboratorio Histológico.— 24.—Salida Carga.— 25.—Lavatorio del Personal.— 26/27/28/29.—Salas.

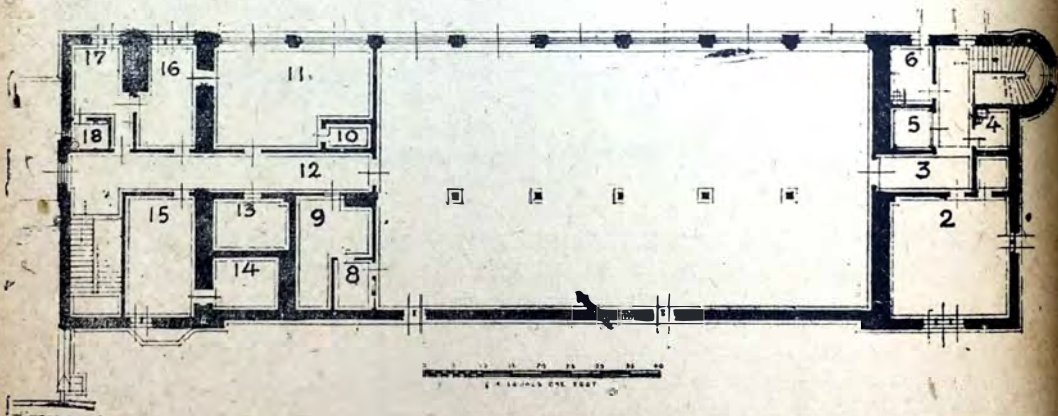


Fig. 6.—PLANTA DEL TERCER PISO

2.—Laboratorio de Graduados.— 3.—Inoculador.— 4.—Limpiador.— Salida-Carga.— 6.—Lavatorio del personal.— 7.—Laboratorio Bacteriológico de Estudiantes.— 8.—Laboratorio de prácticas.— 9.—Materiales.— 10.—Cultivos.— 11.—Laboratorio Personal.— 12.—Corredor.— 13.—Cultivos.— 14.—Refrigerador.— 15.—Cocina.— 16.—Laboratorio privado.— 17.—Oficina privada de profesores.— 18.—Lavatorio.

INFORMACIONES SOCIALES

Mientras que los laboratorios del nuevo Hospital de Los Angeles se indican en los planos como ocupando una pequeña porción del tercer piso, éste es un hospital con capacidad normal de 2500. El trabajo de rutina requiere comparativamente poco espacio, en comparación con un gran hospital universitario.

Un pequeño laboratorio completo para un hospital de 350 camas es el del Hospital Springfield, que provee química, patología, serología, análisis de orina, museo, autopsia y embalsamamiento, capilla, etc. No hay estudiantes de medicina y el trabajo de laboratorio se ejecuta por los patólogos y técnicos. (ver fig. 7).



Fig. 7.

LABORATORIOS DEL SPRINGFIELD HOSPITAL

- 1.—Hall.— 2.—Metabolismo.— 3.—Metabolismo.— 4.—Cardiografía.— 5.—Cámara Oscura.— 6.—Cardiografía.— 7.—Muestras.— 8.—Lavabos.— 9.—Roperos especiales de Nurses.— 10.—Sala especial de descanso de Nurses.— 11/12.— Sala de espera.— 13.—Entrada del servicio de funerales.— 14.—Capilla.— 15.—Guardarropa.— 16.—Bodegas.— 17.— Lavatorio de sirvientas.— 18.—Ascensor.— 19.—Generador.— 20.—Farmacia.— 21.—Oficina.— 22.—Análisis de orina.— 23.—Departamento de Laboratorio.— 24.—Laboratorio de Patología.

Un estudio de estos diferentes planos mostrará los requisitos de ese departamento, tales como oficinas de administración, patología,

INFORMACIONES SOCIALES

anatomía, fisiología, química biológica, farmacología, patología clínica, química sanguínea, biología, diagnóstico e investigación clínica, investigación quirúrgica, neurología, bacteriología, biblioteca, arte, salud pública, departamento animal, almacenes y provisiones, serología, metabolismo, histología, urología, inmunología, hematología, etc.

En los pequeños hospitales las exigencias no son tan numerosas.

Mc Namara dice que en un pequeño hospital de 100 camas, por lo menos se hacen cada año 12,000 exámenes de laboratorio, o sea un promedio aproximado de 6 pruebas por enfermo, y mientras más activo es el trabajo de laboratorio, mayor es la disminución de los días de hospitalización de cada enfermo. "En otras palabras, el principal objetivo de los estudios de laboratorio es sanar al enfermo lo más rápidamente posible". Dice también que "la autopsia es uno de los mejores indicios posibles de la eficiencia de los diagnósticos hechos por el clínico, el roentgenólogo o el patólogo, o por los tres".

El gran laboratorio dará oportunidad no sólo para autopsias generales, sino particulares.

Una de las principales exigencias de tal departamento es el acondicionamiento de aire para obtener su pureza, la comodidad corporal del operador y la salud del material clínico viviente.

El acondicionamiento de aire se acepta como requisito en las salas operatorias de los hospitales de hoy y también es una necesidad para las adecuadas condiciones de trabajo del departamento de laboratorio.

En el trabajo microscópico, la ausencia de partículas de polvo causadas por la irradiación de calor de los radiadores, y la eliminación de olores de los departamentos animales, puede obtenerse mediante la instalación de acondicionamiento de aire apropiado.

Con el desarrollo de mejores instalaciones, el costo de operación y mantenimiento se ha reducido de tal modo que ya no es prohibitivo en un hospital moderno.

La capilla mortuoria debe ser conectada con el departamento de autopsia y debe ser planeada de modo que elimine de esta sección su común aspecto horrendo y dé la impresión de descanso y paz.

Las cajas mortuorias deben tener un adecuado sistema de enfriamiento y deben entrar de dos lados en uno de los cuales estarán los cuartos de la agencia funeraria, adjuntos a la capilla.

Para los laboratorios grandes y de escuela médica, debe hacerse provisiones para los grandes specimens y para aserrado y disección de los mismos.

Un gran factor para llevar adelante la investigación del laboratorio es la experimentación animal. Para esto, debe mantenerse un pequeño zoológico en una ubicación accesible a los estudiantes. Este departamento varía en tamaño, según la extensión y clase de investiga-

INFORMACIONES SOCIALES

ción o la preparación de vacunas y sueros, en cuyo caso debe proveerse establos para los animales grandes, como caballos, terneros, carneros y perros. Para los grandes animales, es aconsejable un edificio lejos del laboratorio y el departamento animal debe tener bastante aire fresco, que no llegue a los cuartos del laboratorio. Así como es importante la limpieza, este departamento necesita ventilación especial y acondicionamiento de aire, tanto para la salud de los animales, como para el éxito de los experimentos.

Con cada departamento del hospital, deben proveerse pequeñas secciones de laboratorio. Los departamentos de pacientes externos, médicos, quirúrgicos, obstétricos, pediátricos y de aislamiento, todos tienen sus laboratorios de rutina para las pruebas más simples.

Cerca de muchos salones operatorios se colocan pequeños laboratorios para el rápido helado de secciones, para examen microscópico. Esto es particularmente deseable cuando se trata cáncer.

Pueden usarse principios generales al planear, pero no puede fijarse un standard para todo, porque cada día se plantean nuevos problemas, pidiendo mayor investigación, investigación!, investigación! En cada escuela médica puede haber un nuevo Pasteur, un nuevo Lister, un nuevo Harvey, para quien debe proyectarse y ejecutarse nuevas instalaciones, y crearse nuevas condiciones.

Mientras escribo este artículo, la prensa publica el hecho de que un laboratorio del Oeste se aproxima a la "Fuente de la Juventud" mediante dieta apropiada para la vejez. Este trabajo de investigación incluye experimentos en ratas por los cuales, trasladados a la vida humana, uno puede esperar alcanzar una edad sana y madura de 150 años.

Las instalaciones son tan importantes como el plano. El piso de los laboratorios debe ser de un material impermeable, como baldosas, terrazzo, asfalto o cemento.

Los mostradores deben ser a prueba de ácido: lava, esteatita, o madera especialmente tratada.

Las capas de prueba de esteatita han probado ser muy satisfactorias.

Todas las tuberías de desagüe deben ser de material a prueba de ácido, como loza vidriada, "Duriron", fierro o plomo a prueba de ácido.

Debe haber protección de plomo en todas las paredes, pisos y techos donde se usan los rayos Roentgen. Deben proveerse cuartos esterilizados para la preparación de medios de cultivo, cuartos fríos para el almacenamiento de specimens, cuartos incubadores en que se mantenga la temperatura y la humedad, pailas especialmente controladas para cocinas sistema Dextrosse, y esterilizadores de filtro.

Cada laboratorio privado o de profesor debe tener un tablero completo de laboratorio con gas, agua, aire y electricidad y un armario convenientemente arreglado y ventilado.

INFORMACIONES SOCIALES

Es deseable, debido a la frecuencia de los cambios, que todos los tubos estén tan visibles como sea posible. Las paredes de los cuartos de trabajo deben ser terminadas en loza vidriada, ladrillo esmaltado o algún material impermeable.

Deben abundar las alacenas, gabinetes, armarios abiertos. Son deseables destiladeros de agua del tipo "cerrado" aprobado, así como esterilizadores, autoclaves y cocinas para todos los fines.

El patólogo, así como el cirujano si es un maestro en su profesión, debe construir su laboratorio alrededor de su personalidad y sus exigencias. El es el trabajador maestro y debe tener las herramientas y espacio adecuados para su taller. Su plan no debe confrontar las necesidades individuales de otro maestro.

Ningún arquitecto puede planear una institución solo. Debe tener la cooperación de los jefes de los varios departamentos, quienes constituyen el conjunto general, de tal modo que cada departamento coordinará con los otros departamentos del hospital, teniendo siempre en mente que la institución entera se construye alrededor del enfermo y que es para que recupere su salud normal que todos se están esforzando que se provean estos edificios e instalaciones.

Compañía Internacional de Seguros del Perú

LA MAS ANTIGUA DE LAS COMPAÑIAS
NACIONALES
FUNDADA EN 1895

Asegura contra Incendio, Lucro cesante, Riesgos marítimos, Fianzas de empleados, Accidentes de Automóviles, Accidentes individuales y Accidentes de Trabajo.

CAPITAL AUTORIZADO S/o.	5'000,000.00
CAPITAL SUSCRITO „	2'000,000.00
RESERVAS „	1'558,441.63

OFICINAS: Calle San José Nos. 23? — 237

LIMA — PERU



Importancia de la Estadística Sanitaria

Por el Dr. Franz Schrufer.

Actuario de la Caja Nacional de Seguro Social

(Conclusión)

IV.— MORTALIDAD

En los capítulos precedentes explicamos a grandes rasgos, como la ESTADÍSTICA SANITARIA debe ocuparse del origen de los individuos y de su desarrollo físico y mental. Pero todas las medidas y precauciones tomadas para elevar el nivel de la Salud Pública, no pueden impedir por fin que la vida humana sufra la suerte inevitable de todo lo creado, la muerte. Incumbe, pues, a la ESTADÍSTICA SANITARIA ocuparse también de la "mortalidad", es decir, de la frecuencia y de los aspectos especiales de las defunciones, para conocer sus relaciones sociales, locales y temporales y sus causas. Puesto que nunca será posible eliminar la muerte, sin embargo habrá posibilidades para postergar su advenimiento y prolongar la vida promedio de la población por medidas adecuadas, cuya disposición se basa principalmente en el conocimiento de todas las circunstancias que intervienen en la mortalidad y que se encuentran por una buena estadística sobre la mortalidad.

a).—Coeficientes de Mortalidad:

La fuente principal de las investigaciones sobre la mortalidad es el número de las defunciones inscritas debidamente en los Registros Civiles. En Lima (inclusive Rimac y Victoria), por ejemplo, se registraron en el año 1935, según la Memoria de la Municipalidad de Lima, 5.705 defunciones, excluyendo los nacidos muertos. Relacionando esta cifra con el número respectivo de los habitantes de Lima, indicado en dicha Memoria con 284.827 para 1935, obtenemos como coeficiente general de mortalidad de Lima para 1935: $100 \times 5.705 : 284.827 = 2\%$.

INFORMACIONES SOCIALES

De este coeficiente general de mortalidad nos hemos ocupado ya al iniciar el presente estudio. El da un índice para establecer el standard de la influencia biológica en la mortalidad para diferentes lugares o países y sirve para comparaciones generales en este sentido.

Una investigación prolija de la mortalidad no puede contentarse con el cálculo del coeficiente general. Conocido es que el grado de la mortalidad dentro de la misma masa estadística depende de la edad de los individuos observados. Por eso será indispensable conocer la composición del total de difuntos según las edades, calculadas éstas al momento de morir. Los datos respectivos se consiguen de las inscripciones en los Registros Civiles, siempre que ellas indiquen la fecha de nacimiento y la del fallecimiento de cada persona, por la diferencia de ambas fechas resulta la edad. Además, hay que conocer en la misma forma la descomposición de la masa observada (la población), a la que se refiere el número de los muertos, según edades, datos que se consiguen mediante el Censo Demográfico de la población.

La agrupación y elaboración del material obedece a ciertas reglas científicas que son objeto de la ciencia actuarial y cuya explicación excedería del margen limitado de los presentes estudios. Para dar una idea de los procedimientos científicos que se aplican en las investigaciones sobre mortalidad, recopilamos en extracto el proceso observado en el estudio sobre la mortalidad de los habitantes de Lima que hizo hace poco el autor del presente estudio.

A base de las indicaciones de los Boletines Demográficos Municipales de Lima de los años 1933, 1934 y 1935 se clasificaron los muertos de Lima en estos tres años según los grupos de edades que se emplean en dichos Boletines. El total de fallecidos así agrupados sigue en el cuadro.

De los mismos Boletines se tomó el total de los habitantes de Lima que corresponde al principio y al fin de los tres años:

Población de Lima al 1º/ I/1933	: 276.315
al 31/XII/1933	: 278.438
al 31/XII/1934	: 281.350
al 31/XII/1935	: 284.827

Según las reglas de la estadística científica, se calcula la "masa observada" en los tres años en:

$$\frac{1}{2} \times 276.315 + 278.438 + 281.350 + \frac{1}{2} \times 284.827 = 840.359$$

Esta población observada de 840.359 habitantes hay que repartirla en los mismos grupos de edad en que quedaron divididos los fallecidos. Para esta repartición se recurrió a los datos del Censo de Lima y Callao de 1931, calculando para cada grupo de edad el porcentaje que le corresponde en el total de los habitan-

INFORMACIONES SOCIALES

tes censados en Lima. Estos porcentajes se aplicaron al total de 840.359 habitantes observados, resultando así para cada grupo de edad la "masa observada" que llamamos "O". Además consta para cada grupo el total de fallecidos que sea "M". El coeficiente de mortalidad para cualquier grupo de edad, que llamamos "q", se encuentra entonces por la relación:

$$q = \frac{M}{O + \frac{1}{2}M}$$

He aquí los resultados del mencionado estudio sobre la mortalidad de los habitantes de Lima. El grupo de edad indicado con 0, corresponde a los observados y fallecidos de menos de un año de edad.

Grupo de Edad	Porcentaje s. el total de habit. q. corresponde al grupo	Masa observada de cada grupo en 1933 a 35	fallecidos en cada grupo en 1933 a 35. M	$O + \frac{1}{2}M$	Coficiente de mortalidad. q
0 Años	2,8%	23.530	3.874	25.467	0,15212
1 a 4	10,4%	87.397	2.938	88.866	0,03306
5 a 9	11,3%	94.961	712	95.317	0,00747
10 a 14	9,7%	81.515	444	81.737	0,00543
15 a 19	10,9%	91.599	833	92.015	0,00905
20 a 24	12,2%	102.524	924	102.986	0,00897
25 a 29	10,2%	85.717	799	86.117	0,00928
30 a 34	7,7%	64.708	628	65.022	0,00966
35 a 39	6,7%	56.304	656	56.632	0,01158
40 a 44	4,9%	41.177	562	41.458	0,01356
45 a 49	3,9%	32.774	665	33.106	0,02009
50 a 54	3,0%	25.211	616	25.519	0,02414
55 a 59	2,1%	17.647	579	17.937	0,03228
60 a 64	1,7%	14.286	722	14.647	0,04929
65 y más	2,5%	21.009	2.475	22.247	0,11125
Total:	100 %	840.359	17.427	849.073	0,02051

Así se obtienen los coeficientes "empíricos" de mortalidad para los diferentes grupos de edad. Como los resultados empíricos, derivados directamente del material estadístico, muestran casi siempre algunas irregularidades por la deficiencia del material y por errores que ocurren en la elaboración, se les somete a un proceso nivelador que se llama "ajuste" y para el cual se aplican 3 métodos, a decir: el ajuste gráfico, o el ajuste mecánico o el ajuste analítico. El primero consiste en trazar la curva de los valores empíricos y corregir a la vista sus elevaciones o depresiones indebidas por una curva intermedia. El segundo

INFORMACIONES SOCIALES

calcula un valor ajustado mecánicamente por el promedio aritmético de varios valores empíricos. El tercero constituye una fórmula analítica de la mortalidad que depende solamente de la edad, determina los números constantes de esta fórmula por los valores empíricos y calcula los valores ajustados, sustituyendo en la fórmula analítica los constantes calculados y dando a la incógnita que representa la edad todos los valores de 0 hasta 100.

En el caso que nos ocupa, se aplicó el método gráfico de ajuste, sustituyendo los grupos de edad por las edades centrales respectivas (por ejemplo grupo 45 a 49 tiene como edad central 47) y construyendo en tamaño grande la curva de estos valores. Para las edades mayores de 62 años (edad central del grupo 60 a 64), se empleó el método analítico dando a la mortalidad la forma de una parábola del 2º orden:

$$y = a + b.x + c. x^2$$

y calculando los números constantes a, b, c mediante los valores observados de la edad de 62 (grupo 60 a 64), 74 (grupo 65 y más) y 100 (última edad con el coeficiente de mortalidad igual a 1). La curva de estos valores finales así calculados se agregó a la curva de las edades de 0 hasta 62 años, trazando ahora la curva interpoladora total y tomando los valores ajustados para cada edad.

De esta manera se encontraron por fin los “coeficientes de mortalidad según edades” indicados en el cuadro que sigue. A la base de los coeficientes se construyen las conocidas “tablas de sobrevivientes” que indican el número de individuos que pasan de una edad a la próxima, saliendo de un número ficticio (100.000 ó 10.000 o cualquier otra cifra) para la edad inicial de la tabla. En nuestro caso de los habitantes de Lima pusimos el número de los recién nacidos (edad 0) igual a 100.000. El coeficiente de mortalidad de la edad 0 es de 0,1523, de manera que van a morir durante el primer año : $100.000 \times 0,1523 = 15.230$ y van a sobrevivir la edad de 1 año : $100.000 - 15.230 = 84.770$. De estos últimos van a morir durante el segundo año, según el coeficiente de mortalidad de la edad de 1 año: $84.770 \times 0,069 = 5.849$, de manera que sobrevivirán la edad de 2 años: $84.770 - 5.849 = 78.921$. Así sigue el cálculo progresivamente edad por edad. Los resultados están reproducidos en el cuadro siguiente:

INFORMACIONES SOCIALES

HABITANTES DE LIMA — 1933 A 1935

Edad	Coef. de mortal.	Sobrevivientes	Edad	Coef. de mortal.	Sobrevivientes	Edad	Coef. de mortal.	Sobrevivientes
	o/oo.			o/oo.			o/oo.	
0	152,3	100.000	34	10,2	56.852	68	66,5	21.710
1	69,0	84.770	35	10,8	56.272	69	69,3	20.266
2	36,0	78.921	36	11,1	55.664	70	72,9	18.862
3	28,0	76.080	37	11,4	55,046	71	79,6	17.487
4	16,9	73.950	38	11,7	54.418	72	88,7	16.095
5	11,4	72.700	39	12,1	53.781	73	99,4	14.667
6	8,1	71.871	40	12,5	53.130	74	111,9	13.209
7	7,5	71.289	41	13,0	52.466	75	124,8	11.731
8	6,9	70.754	42	13,6	51.784	76	140,6	10.267
9	6,5	70.266	43	14,8	51.080	77	156,7	8.823
10	6,0	69.809	44	15,9	50.324	78	175,0	7.440
11	5,7	69.390	45	17,0	49.524	79	194,9	6.138
12	5,4	68.994	46	18,5	48.682	80	216,6	4.942
13	6,0	68.621	47	20,4	47.781	81	236,5	3.872
14	6,7	68.209	48	20,9	46.806	82	259,6	2.956
15	7,4	67.752	49	21,7	45.828	83	284,9	2.189
16	8,1	67.251	50	22,3	44.834	84	311,6	1.565
17	8,5	66.706	51	23,3	43.834	85	334,8	1.077
18	8,8	66.139	52	24,1	42.813	86	372,8	716
19	9,1	65.557	53	25,4	41.781	87	400,0	449
20	9,3	64.960	54	26,6	40.720	88	427,7	269
21	9,3	64.356	55	27,9	39.637	89	459,6	154
22	9,3	63.757	56	30,5	38.531	90	507,7	83
23	9,3	63.164	57	33,4	37.356	91	534,9	41
24	9,4	62.577	58	35,1	36.108	92	570,5	19
25	9,4	61.989	59	38,2	34.841	93	610,3	8
26	9,4	61.406	60	41,6	33.510	94	665,0	4
27	9,5	60.829	61	45,3	32.116	95	705,0	2
28	9,5	60.251	62	49,3	30.661	96	740,0	1
29	9,5	59.679	63	52,0	29.149	97	800,0	0
30	9,6	59.112	64	55,2	27.633	98	860,0	0
31	9,7	58.545	65	56,7	26.108	99	930,0	0
32	9,7	57.977	66	59,2	24.628	100	1000,0	0
33	9,8	57.415	67	63,0	23.170			

Las tablas de sobrevivientes son la base fundamental para toda clase de cálculos actuariales. Una aplicación inmediata de ellas nos lleva al cálculo de la "vida promedio" o de la "expectativa de vida" que corresponde a cada edad y que indica el número de los años futuros que va a vivir, en el promedio, una persona de cierta edad. El cálculo respectivo se hace en la siguiente forma: se suman todos los números de los sobrevivientes, saliendo de la edad para la

INFORMACIONES SOCIALES

cual se hace la operación hasta el fin de la tabla. Esta suma se divide por el número de los sobrevivientes de la edad en cuestión y del cociente así encontrado se resta $1/2$. Por ejemplo, según la tabla de los sobrevivientes habitantes de Lima, calculamos la "vida promedia" de una persona de 90 años en: $(83+41+19+8+4+2+1) : 83 - 1/2 = 1,4$ años, es decir una persona de 90 años de edad puede vivir, en el promedio, un año y cinco meses más.

En la relación que sigue, reproducimos los resultados del cálculo de la "vida promedia" que corresponde a los habitantes de Lima, para las edades de 5 en 5 años. Comparando los resultados, llama la atención que la vida promedia de los recién nacidos es más corta que la de las criaturas de 5, 10 o 15 años; este fenómeno tiene su explicación en la mortalidad muy elevada de criaturas de tierna edad, de la cual nos ocuparemos muy pronto de cerca.

A la vez, en la relación de las expectativas de vida que sigue, consideramos las edades de 5 en 5 años como grupos de edad y multiplicamos las cifras correspondientes a la vida promedia de cada grupo con el porcentaje que corresponde a cada grupo en el total de los habitantes de Lima según el Censo de 1931. La suma de estos productos (llamados en el cuadro "partes proporcionales") da la **expectativa de vida de toda la población** o la duración promedio de la generación de Lima:

Edad (Grupo)	Vida promedia de los habitantes de Lima 1933/35	Porcentaje de los habitantes que toca al grupo	Partes propor- cionales
0	39,0 años	2,8 %	1,09
5	48,1 "	10,8 %	5,19
10	45,0 "	9,7 %	4,36
15	41,3 "	10,9 %	4,50
20	38,0 "	12,2 %	4,64
25	34,5 "	10,2 %	3,52
30	31,2 "	7,7 %	2,40
35	27,7 "	6,7 %	1,86
40	24,2 "	4,9 %	1,19
45	20,7 "	3,9 %	0,81
50	17,6 "	3,0 %	0,53
55	14,6 "	2,1 %	0,31
60	11,8 "	1,7 %	0,20
65	9,4 "		
70	7,1 "		
75	4,8 "		
80	3,2 "	2,5 %	0,12
85	2,1 "		
90	1,4 "		
	Vida promedia de la población:		30,72 años



INFORMACIONES SOCIALES

La vida promedio de toda la población la habríamos encontrado mucho más fácil y rápidamente por la siguiente meditación: La generación actual (en 1935) de Lima representa el conjunto del estado de en su tiempo recién nacidos; si pues dividimos el número de los habitantes que forman la generación en 1935 por el número de los nacidos en el mismo año, el cociente nos indicará la "expectativa de vida" de la generación. Obtenemos pues: nacidos en Lima en 1935: 9,199; población de Lima al inicio de 1935: 281.350; población de Lima al fin de 1935: 284.827; población media de Lima en 1935: $\frac{1}{2} (281.350 + 284.827) = 283.088$. **Expectativa de vida de la población de Lima en 1935: $283,088 : 9.199 = 30,77$ años**, conforme con el resultado anterior.

Así calculamos que la población de Lima tiene una vida promedio de 31 años por generación o que la generación limeña se renueva cada 31 años. Esta cifra tiene mucha importancia para la comparación de la vitalidad de diferentes pueblos.

Como ya anotamos más arriba, merece especial atención la **mortalidad infantil**. Como vemos de los coeficientes de mortalidad de los habitantes de Lima, las criaturas de tierna edad tienen una mortalidad muy elevada que desciende hasta el nivel normal en la edad de 8 a 10 años. Sobre todo la mortalidad de los menores de 1 año de edad es enorme y corresponde para Lima a la mortalidad de personas de 77 años de edad.

Según la ya mencionada Memoria Municipal de Lima, murieron en el año 1935 1.220 menores de un año de edad, o sea el 21,38 % del total de los 5.705 fallecidos, a pesar que el contingente de estos menores en el total de los habitantes es sólo del 2,8 %.

Relacionando los 1.220 fallecidos menores de un año con los 9,199 nacidos en 1935, podemos decir que la muerte de los recién nacidos absorbe el 13,25 % de los nacimientos.

En cuanto a los sexos, la mortalidad de los pequeños es casi igual entre varones y mujeres. Pero hay gran diferencia entre los nacidos legítimos e ilegítimos. De los 1.220 muertos antes de alcanzar la edad de un año fueron 455 nacidos legítimos y 581 ilegítimos, ignorándose el estado legal para 184. De estos últimos, seguramente, la mayor parte ha sido nacidos ilegítimos por motivos plausibles, de manera que la circunstancia de nacer afuera del matrimonio tiene graves consecuencias con respecto al aumento de la mortalidad infantil, lo que es muy comprensible, puesto que las uniones ilegales tienen más frecuencia en la clase pobre.

La mencionada Memoria subdivide además los fallecidos menores de un año de edad según los meses de vida y resulta que el primer mes de vida fallecieron 306, o sea el 25 %, en el segundo 131, o sea el 11 %, tocando así a los dos primeros meses de vida más de la tercera parte de los fallecidos menores de un año de edad.

La mortalidad alta infantil encontrada para Lima no es característica para esta capital; semejantes cifras se observarían en forma parecida en todas partes. A la ESTADÍSTICA SANITARIA incumbe el deber de observar exactamente todos los detalles relacionados con la mortalidad infantil, para investigar los causantes de excesos que resultasen en comparación con otras partes.

INFORMACIONES SOCIALES

Hasta ahora hemos tratado de los coeficientes de mortalidad calculados para poblaciones, sin hacer distinción entre los sexos. Es de interés conocer la mortalidad según sexos también.

El coeficiente general de mortalidad para ambos sexos será generalmente, más o menos igual, siempre que no sea que en un país exista una proporción anormal entre hombres y mujeres, o también que un país haya pasado por una guerra que aumenta, lógicamente, en forma notable la mortalidad de los hombres.

En cuanto a la mortalidad general de los habitantes de Lima, por ejemplo, los 5.705 fallecidos en 1935 comprenden 2.810 hombres y 2.895 mujeres y como la población entera consiste en partes casi iguales de ambos sexos, resulta un coeficiente general de mortalidad casi igual para ambos sexos en Lima.

Pero considerando la mortalidad de ambos sexos según las diferentes edades existen bastante diferencias. Como ejemplo reproducimos los coeficientes de mortalidad calculados para los habitantes de Lima de los años 1933, 1934 y 1935, separados por sexos agrupados por edades de 5 en 5 años.

La comparación de las cifras indicadas en el cuadro que sigue, demuestra que la mortalidad de las mujeres es parecida a la de los hombres hasta la edad de 15 años; a partir de esta edad, donde la mujer entra en su estado de fecundidad, sobrepasa la mortalidad femenina la del hombre hasta la edad de más o menos 40 años, en la que cesan los peligros que traen para la mujer los partos. Desde esta edad se nota una mortalidad de los hombres mucho más alta por la circunstancia que el hombre de cierta edad ha perdido gran parte de su resistencia física en la lucha por la vida. El hecho que la mortalidad de la mujer sube otra vez a los 80 años y más de edad, es la consecuencia de un proceso natural, puesto que en esta edades hay mucho más mujeres que hombres y la extinción natural de esta mayor cantidad de mujeres ancianas motiva forzosamente un crecimiento de la mortalidad respectiva.

INFORMACIONES SOCIALES

COEFICIENTES DE MORTALIDAD POR CADA 1.000 HABITANTES DE LIMA

Edad	Coeficientes de mortalidad en por mil	
	Hombres	Mujeres
0	158,0	146,5
5	11,5	11,3
10	5,8	6,3
15	7,3	7,5
20	8,2	10,2
25	8,3	10,7
30	8,5	10,8
35	10,4	11,1
40	13,2	11,7
45	19,2	15,0
50	25,6	19,7
55	35,0	22,7
60	52,5	33,0
65	69,9	49,5
70	89,9	60,3
75	136,9	118,6
80	210,5	216,7
85	308,3	352,8
90	430,4	527,1
95	636,7	739,5
100	1000,0	1000,0
Promedio	20,3	20,8

Del cuadro se ve también que efectivamente la mortalidad general promedio de todos los hombres y todas las mujeres es casi igual.

En cuanto a la mortalidad según estado civil, hay que considerar dos factores: la mujer casada pasa en primer lugar y en grado superior a la mujer soltera por los peligros que trae la maternidad; el hombre casado tiene generalmente más preocupaciones que el soltero; ambos factores tienen la tendencia de aumentar la mortalidad de los casados.

Si, por ejemplo, investigamos las defunciones ocurridas en Lima en el primer trimestre de 1936 y si separamos las que corresponden a los hombres de 20 y más años de edad y a las mujeres de 15 y más años de edad, separando ambos en casados (inclusive viudos y divorciados) y solteros, calculando después el porcentaje de fallecidos en cada grupo y comparando estos porcentajes de fallecidos con los porcentajes que corresponden a los casados y solteros de las eda-

INFORMACIONES SOCIALES

des indicadas en el total de los habitantes de Lima según el Censo de 1931, obtenemos:

LIMA — DEFUNCIONES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1936

Estado Civil	Fallecidos en el primer trimestre e 1936 en Lima.	Porcentaje que corresponde al grupo en el total de los habitantes de Lima.
Solteros:	Hombres: 138 . . . 20,0 %	26,6 %
	Mujeres : 164 . . . 23,5 %	29,6 %
Casados:	Hombres: 172 . . . 24,5 %	19,6 %
	Mujeres : 223 . . . 32,0 %	24,2 %
T o t a l : 697 . . . 100 %		100 %

La comparación de los porcentajes comprueba que la mortalidad de los casados ha sido absoluta y relativamente superior a la de los solteros, porque los últimos a los que corresponde un porcentaje en el total de los habitantes superior al de los casados, acusan sinembargo coeficientes de mortalidad inferiores a los de los casados.

b.)— Causantes de la Mortalidad:

No solamente los efectos de la mortalidad tienen que ser objeto de la ESTADÍSTICA SANITARIA, sino también, los motivos o causantes de ella. Será pues otro objeto de la estadística observar las enfermedades y otros causantes que motivan las defunciones y no sólo sus efectos en general, sino también sus influencias y variantes según sexos y edades.

Así resulta la “mortalidad según causantes” que indica el coeficiente de mortalidad que corresponde a las diversas enfermedades, etc.

Como ejemplo reproducimos el resumen de las estadísticas mensuales publicadas en el Boletín Demográfico de Lima del primer trimestre de 1936. Las 1.602 defunciones especificadas según causantes han sido producidas por:

INFORMACIONES SOCIALES

DEFUNCIONES DE LIMA — PRIMER TRIMESTRE DE 1936

Causantes de las defunciones	Defunciones registradas		
	Homb.	Muj.	Total = %
Fiebre tifoidea y paratifo	8	5	13 . . . 0,8 %
Sarampión	3	5	8 . . . 0,5 %
Tos ferina	13	10	23 . . . 1,4 %
Gripe e influenza	17	9	26 . . . 1,6 %
Tuberculosis	167	182	349 . . . 21,8 %
Sífilis	16	4	20 . . . 1,2 %
Paludismo	10	21	31 . . . 2,0 %
Otras enfermedades infecto-contagiosas	27	15	42 . . . 2,6 %
Cáncer y tumores	33	44	77 . . . 4,8 %
Diabetes	4	7	11 . . . 0,7 %
Alcoholismo	3	0	3 . . . 0,2 %
Enfermedades generales y envenenamiento crónico	5	2	7 . . . 0,4 %
Hemorragia cerebral, embolía, etc.	10	10	20 . . . 1,2 %
Otras enfermedades del sistema nervioso	24	33	57 . . . 3,5 %
Enfermedades del corazón y aparato circulatorio	35	60	95 . . . 6,0 %
Neumonía	105	92	197 . . . 12,3 %
Bronquitis y otras enfermedades del aparato respiratorio	12	18	30 . . . 1,8 %
Diarrea y enteritis	121	150	271 . . . 17,0 %
Apendicitis	1	3	4 . . . 0,3 %
Enfermedades del hígado	7	2	9 . . . 0,6 %
Otras enfermedades del aparato digestivo	9	15	24 . . . 1,5 %
Nefritis	20	30	50 . . . 3,1 %
Otras enfermedades del aparato genitourinario	7	8	15 . . . 0,9 %
Infecciones puerperales, partos, etc.	0	17	17 . . . 1,1 %
Enfermedades de la piel, tejidos, huesos	0	2	2 . . . 0,1 %
Debilidad congénita, nacimientos prematuros, etc.	40	46	86 . . . 5,4 %
Senilidad	4	9	13 . . . 0,8 %
Muertes violentas (accidentes, homicidios, suicidios)	39	19	58 . . . 3,6 %
Causas no especificadas o mal definidas	25	19	44 . . . 2,8 %
T o t a l :	765	837	1.602 . . . 100,0 %

De este cuadro que se refiere a las defunciones ocurridas en Lima en el primer trimestre de 1936, vemos que la tuberculosis con el 21,8 % es la enfermedad que motiva las más numerosas víctimas. Este resultado parcial está

INFORMACIONES SOCIALES

conforme con el resultado del año 1935, en que de las 5.705 defunciones registradas en Lima, la tuberculosis aparece con 1,281 casos o sea el 22,5 %.

Interesante es también observar la frecuencia de las diversas enfermedades según los sexos; en el cuadro llama la atención la fuerte proporción de las mujeres en las enfermedades del corazón y su baja participación en los accidentes.

También la frecuencia de las enfermedades según las edades tiene mucho interés para la ESTADÍSTICA SANITARIA. Hay ciertas enfermedades que causan con mucha frecuencia o casi únicamente la muerte de criaturas. En los Boletines Municipales de Lima se indica también la edad de los fallecidos y de esta distribución según edades de la influencia de las diversas enfermedades vemos que en el primer trimestre de 1936 han sido la tos ferina, neumonía, diarrea y debilidad congénita las enfermedades típicas para criaturas, ocupando la diarrea el primer lugar con el 17 % y la neumonía el segundo con el 12,3 %. En otra ocasión anterior, al tratar de la morbilidad según edades, encontramos que la tuberculosis busca sus víctimas principalmente en la juventud y el cancer en las personas de edad avanzada.

Si relacionamos los 1.602 fallecidos en Lima en el primer trimestre de 1936 con el número de 285.445 habitantes que corresponde a este trimestre, resulta un coeficiente general de mortalidad trimestral de 5,6 o/oo., el que corresponde a un coeficiente anual de 22,4 o/oo.

La tuberculosis causó en el primer trimestre de 1936 en Lima una mortalidad de $1000 \times 349 : 285,445 = 1,2$ o/oo. la que es, como es lógico, exactamente el 21,8 % de la mortalidad total de 5,6 o/oo. Este coeficiente de mortalidad por tuberculosis de 1,2 o/oo. por trimestre, o de 4,8 o/oo. por año queda conforme con el resultado del año 1935, en que hubo 1.281 defunciones por tuberculosis entre 284.827 habitantes, lo que da una mortalidad por tuberculosis de $1000 \times 1281 : 284.827 = 4,5$ o/oo.

La frecuencia de las distintas enfermedades como causantes de la mortalidad varía naturalmente según el lugar, el clima, la ocupación principal de la población, etc., etc. Objeto de la ESTADÍSTICA SANITARIA será vigilar las modificaciones temporales y regionales mediante estadísticas adecuadas.

Afuera de las enfermedades directas hay otros causantes de la mortalidad, como accidentes, homicidios y suicidios, a los que toca una participación bastante considerable. Una interesante ilustración a este respecto da la estadística de las autopsias efectuadas en 1935 en la Morgue de Lima. De 426 autopsias practicadas correspondieron 206, o sea el 48 %, a personas muertas sin asistencia médica, 136, o sea el 32 % a personas muertas por accidentes. 16, o sea el 4 %, a personas muertas por homicidio y 25, o sea el 6 % a suicidas.

Material muy importante para las investigaciones de los causantes de la mortalidad aportan también las estadísticas de los hospitales. Siempre que se observen para la confección de estas estadísticas hospitalarias los puntos anotados al tratar de la morbilidad, los datos comunicados por los hospitales e instituciones semejantes proporcionan un material sumamente interesante y útil para la ESTADÍSTICA SANITARIA.

Como ejemplo reproducimos la estadística de los causantes de los fallecimientos registrados en el ya antes mencionado Hospital "El Carmen" de Mo-

INFORMACIONES SOCIALES

llendo para el año 1936. Las enfermedades agrupadas según el sistema Bertillon que causaron en 1936 las 115 defunciones ocurridas en el indicado nosocomio, han sido:

Grupo	Enfermedades	Fallecidos en 1936			
		Homb.	Muje.	Total	= %
I	Infecto-contagiosas	35	19	54	47,0 %
II	Cancer y tumores	1	2	3	2,6 %
III	Reuma, nutrición, generales	0	2	2	1,7 %
IV	Sangre	0	0	0	0
V	Envenenamientos, intoxic.	1	1	2	1,7 %
VI	Sistema nervioso	5	1	6	5,2 %
VII	Aparato circulatorio	2	3	5	4,4 %
VIII	Aparato respiratorio	18	4	22	19,1 %
IX	Aparato digestivo	3	3	6	5,2 %
X	Aparato urinario, genital	2	0	2	1,7 %
XI	Embarazo, parto	0	4	4	3,5 %
XII	Piel y tejidos	1	0	1	0,9 %
XIII	Senilidad	1	2	3	2,6 %
XIV	Muertes violentas	2	3	5	4,4 %
Total:		71	44	115	100 %

De esta estadística del Hospital "El Carmen" de Mollendo pasamos sin más comentario a la estadística global de todos los hospitales, lazaretos, hospicios, maternidades, etc., particulares y públicos, en la República para el año 1935, la que da los siguientes resultados:

(Cuadro en la pág. siguiente)

Esta estadística indica que de todos los asistidos en hospitales y otras instituciones de índole similar han fallecido el 7,54 o/o de los enfermos atendidos. Esta relación del número de los enfermos fallecidos al número total de enfermos asistidos se llama "morbi-mortalidad" general. La baja morbi-mortalidad que se expresa en el cuadro antecedente para los asistidos en hospicios tiene su explicación natural por el carácter especial de esta clase de casa de salud, carácter que se comprueba también por el número alto de los no curados que pasaron al otro año.

Además hay otro concepto de la mortalidad que se llama "letalidad" y que representa el cociente de los fallecidos por cierta enfermedad y del total de los enfermos que padecen de la misma enfermedad.

En un ejemplo sencillo vamos a ilustrar los tres conceptos: mortalidad, morbi-mortalidad y letalidad.

En ocasión anterior demostramos que en Lima en el año 1935 hubo 1.281 defunciones causadas por tuberculosis, cifra que relacionada con el total de 284.827 habitantes de Lima en 1935 representa una mortalidad por tuberculosis del 4,5 o/oo. Mortalidad causada por cierta enfermedad, es pues la relación de los muertos por esta enfermedad con el total de la población respectiva.

La estadística del Hospital Dos de Mayo en Lima para 1935 indica 513 defunciones causadas por tuberculosis entre 10.078 asistidos enfermos en este hos-

	Asistidos en 1935			Curados en 1935			Fallecidos 1935			No curados en 1935		
	Hmb.	Muj.	Total	Hmb.	Muj.	Total	Hmb.	Muj.	Total	Hmb.	Muj.	Total
Hospitales de la Beneficencia Pública	50932	41973	92.905	43431	36176	79607	4115	3204	7319	3386	2593	5979
Otros hospitales	7110	2815	9.925	6165	2329	8494	514	363	877	431	123	554
Hospicios etc.	5851	4515	10.366	4796	3224	8020	192	148	340	863	1143	2006
Total:	63893	49303	113.196	54392	41729	96121	4821	3715	8536	4680	3859	8539

Si expresamos los números de los Curados, Fallecidos y No-Curados en porcentajes del número de los Asistidos, resulta la siguiente relación:

	Curados			Fallecidos			No curados		
	Homb.	Muj.	Total	Homb.	Muj.	Total	Homb.	Muj.	Total
	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Hospitales de la Beneficencia Pública	85,27	86,19	85,69	8,08	7,73	7,88	6,65	6,18	6,43
Otros hospitales	86,71	82,74	85,58	7,23	12,89	8,84	6,06	4,37	5,58
Hospicios etc.	81,97	71,40	77,36	3,28	3,30	3,28	14,75	25,30	19,36
Promedio:	85,13	84,64	84,91	7,55	7,53	7,54	7,32	7,83	7,55

INFORMACIONES SOCIALES

pital en 1935. Estas 513 defunciones por tuberculosis, las que son el 40,6 % de todas las 1.263 defunciones ocurridas en 1935 en este nosocomio, relacionadas con el total de los 10.078 enfermos asistidos da una morbi-mortalidad por tuberculosis del 50,9 o/oo. Morbi-mortalidad causadas por cierta enfermedad significa, por consiguiente, la relación del número de fallecidos por esta enfermedad con el total de enfermos que padecen de cualquiera enfermedad.

La misma estadística indica que el Hospital Dos de Mayo asistió en el año 1935 1.455 hospitalizados, o sea el 14,4 % de los 10.078 enfermos, que padecieron de tuberculosis. Si relacionamos los 513 fallecidos por causa de tuberculosis con estos 1.455 enfermos del mismo mal, resulta una letalidad por tuberculosis del 352,0 o/oo. Letalidad es pues la relación de los fallecidos por cierta enfermedad con los asistidos o enfermos de la misma enfermedad.

En resumen obtenemos, por consiguiente:

Mortalidad por tuberculosis en Lima 1935: 4,5 o/oo, es decir entre 10.000 habitantes murieron 45 de tuberculosis.

Morbi-mortalidad por tuberculosis en Lima 1935: 50,9 o/oo, es decir entre 10,000 enfermos murieron 509 de tuberculosis.

Letalidad por tuberculosis en Lima 1935: 352,0 o/oo, es decir entre 10.000 tuberculosos murieron 3.526.

c.) Aspectos Diversos de la Mortalidad:

El grado de la mortalidad, como es natural, depende de muchos factores. Hay en primer lugar influencias naturales a la mortalidad, como son clima, raza y tiempo. Después hay influencias sociales, como la diferencia de la vida en la ciudad y en el campo, la posición social, la ocupación y las costumbres de vivir.

Ocupándonos más detalladamente con las diversas influencias, averiguemos lo siguiente:

1.) Influencias Naturales:

Claro está que el clima tiene que influir mucho a la mortalidad. Las Compañías de Seguros de Vida, por ejemplo, distinguen generalmente tres escalas de la mortalidad para el cálculo de sus tarifas: mortalidad standard, mortalidad semi-tropical y mortalidad tropical. También en un solo país mismo hay muchas veces variaciones del clima, como en el Perú, donde existen regiones con clima muy bueno, otras con clima regular y otras con clima pesado. Naturalmente será la mortalidad diferente en las distintas regiones y será objeto de la ESTADÍSTICA SANITARIA observar las diferencias respectivas. Comparando la mortalidad en las distintas partes de un país, se podrá repartir el país en zonas sanitarias.

Para ilustrar la diferencia que causa el clima en la mortalidad, reproducimos una comparación de los coeficientes de mortalidad de los habitantes de Lima 1933/35, de la población de la Provincia de Buenos Aires del año 1914 y del pueblo alemán para el decenio de 1891 a 1900, refiriéndose en todos los casos citados a hombres.

INFORMACIONES SOCIALES

Edad	De cada 10.000 habitantes varones mueren por año		
	Lima 1933/35	Buenos Aires 1914	Alemania 1891/1900
0	1.580	1.236	2.339
5	115	48	80
10	58	40	30
15	73	45	31
20	82	72	57
25	83	70	59
30	85	77	65
35	104	107	83
40	132	137	109
45	192	191	142
50	256	235	186
55	350	325	246
60	525	439	339
65	699	599	496
70	899	842	733
75	1.369	1.221	1.100
80	2.105	1.754	1.639
85	3.083	2.179	2.419
90	4.304	2.666	3.355
95	6.367	4.470	4.348

Para apreciar la influencia de la raza en la mortalidad, ponemos como ejemplo la mortalidad ocurrida en Lima en el primer trimestre de 1936. Mediante los detalles publicados en el Boletín Demográfico de la Municipalidad de Lima repartimos las 1.605 defunciones inscritas en Lima de Enero hasta Marzo de 1936 según raza especificada de los difuntos. Los porcentajes de mortalidad según razas que encontramos así, los comparamos con los porcentajes que corresponden a los habitantes de cada raza en el total de los habitantes de Lima según el Censo de 1931.

R A Z A	Defunciones inscritas en el primer trimestre de 1936 en Lima		Porcentaje que corresponde a la raza en el total de los habitantes
Blanca	296	18,4%	30,9%
Mestiza	1.071	66,6%	57,6%
India	148	9,3%	5,0%
Negra	40	2,5%	2,5%
Amarilla	44	2,8%	3,9%
Ignorada	6	0,4%	0,1%
Total	1.605	100 %	100 %

INFORMACIONES SOCIALES

Se ve que en Lima en el primer trimestre de 1936 las razas que demuestran una mortalidad baja, son la blanca y amarilla; mortalidad alta tienen la raza mestiza e india, mientras la raza negra acusa una mortalidad completamente igual a su participación en la población.

En cuanto a las influencias del tiempo, habrá ciertas variaciones anuales de la mortalidad según las llamadas estaciones, sobre todo en países que tienen cambios más o menos bruscos de las cuatro estaciones. Conocido es, por ejemplo, que en los países de Central-Europa el inicio y la terminación del invierno crudo lleva muchas víctimas y que sube, por consiguiente, en estos tiempos la curva de la mortalidad notablemente.

También la diferencia del tiempo se nota en la mortalidad. Generalmente en tiempos pasados la mortalidad es más alta que en tiempos presentes, por influencia de la tendencia progresista de medidas sanitarias que se nota en todas partes. Como ejemplo agregamos una comparación de los coeficientes de mortalidad de asegurados sobre la vida en Alemania del año 1885 y del año 1926.

EDAD	De cada 10.000 Asegurados de Vida murieron en Alemania	
	1885	1926
20	92	33
30	88	37
40	117	76
50	181	155
60	353	336
70	561	716
80	1.551	1.525
90	2.540	3.060

Se nota visiblemente la mejoría de la mortalidad en los 40 años pasados desde 1885 a 1926 hasta la edad de 60 años. De ahí se pierde la influencia del tiempo, en contrario las edades avanzadas acusan en 1926 una mortalidad más alta que en 1885. Esta divergencia tiene su solución muy sencilla. Entre ambos años cayó la gran guerra mundial y tales eventos, como guerras, hambrunas o pestes, interrumpen en forma brusca el progreso de la mejoración de la salud pública. En nuestro caso especial, la guerra hizo estragos en la juventud alemana durante varios años. Como consecuencia resulta después de la guerra un envejecimiento de la población alemana, subiendo porcentualmente la participación de personas de edad avanzada en la población en comparación con las edades jóvenes diezmadas por la guerra. Por este motivo ha subido también la mortalidad de las personas de edad avanzada.

Como se ha envejecido efectivamente la población de Alemania por haber caído numerosos jóvenes en la guerra, demuestra la siguiente comparación:

INFORMACIONES SOCIALES

EDAD	A cada 10.000 Alemanes corresponden en los indicados grupos de edades		
	1910	1925	1925 en % de 1910
0 a 30	6.024	5.459	91%
30 a 60	3.195	3.618	113%
más de 60	781	923	118%

Claramente se ve el aumento porcentual de los grupos de 30 a 60 años de edad y más todavía de más de 60 años de edad después de la guerra.

Como se nota de este ejemplo, es un objeto muy necesario y sumamente interesante de la ESTADÍSTICA SANITARIA la observación crónica de la mortalidad en general y de la influencia de acontecimientos anormales en ella.

2) Influencias Sociales:

Las modificaciones que causa en la mortalidad la **vida en la ciudad y en el campo**, son generalmente muy complejas. La ciudad ofrece más peligros para la salud y la vida por la congestión de gente, tráfico etc., por los peligros de contagios, la vida nocturna etc., pero en cambio cuenta con mejores servicios sanitarios, como hospitales, aseo de las calles, agua potable etc., que hacen falta muchas veces en el campo que carece, en cambio, de otros peligros urbanos. Seguro queda que no se puede establecer relaciones fijas, sinó que la ESTADÍSTICA SANITARIA misma tiene que observar los puntos de vista a este respecto.

La **posición social y la ocupación** también pueden tener influencia variada en la mortalidad que no se deja determinar de antemano.

Personas de buena posición social llevan generalmente una vida más tranquila, sin tener que luchar duramente o preocuparse demasiado; factores que pueden disminuir la mortalidad; pero en cambio las muchas obligaciones sociales que tienen que cumplir comunmente estas personas, son un factor desfavorable para la salud.

Reproducimos un ejemplo de la influencia de la posición social y de la ocupación en la mortalidad. La estadística de Inglaterra indica para la mortalidad causada por Tuberculosis los siguientes coeficientes de comparación:

Población total	1.000
Obreros calificados (mecánicos, electricistas, carpintero, etc., etc.)	978
Obreros no calificados (peones, jornaleros, trabajadores en fábricas, etc.)	1.375
Alta sociedad	588

En este ejemplo se vé claramente que los obreros especializados alcanzan más o menos la mortalidad de la población; de los obreros no especializados que viven generalmente en condiciones inferiores a las de los primeros, muere casi el 50% más por tuberculosis. En cambio, la gente que pertenece a la alta sociedad,

INFORMACIONES SOCIALES

demuestra un coeficiente de mortalidad por tuberculosis muy bajo que alcanza apenas 60% del coeficiente general.

La ocupación es de suma importancia para la mortalidad. La ESTADÍSTICA SANITARIA tiene que observar rigurosamente la ocupación exacta de los difuntos y poner en relación con la ocupación también la frecuencia de las diferentes enfermedades. Esta combinación dará interesantísimas conclusiones. Así, por ejemplo, consta para Lima que la mortalidad de la clase obrera causada por tuberculosis es mucha más alta que la que debería corresponderla según la participación de los obreros en el total de habitantes.

Obligación de la ESTADÍSTICA SANITARIA será también averiguar las profesiones que demuestran una mortalidad especial causada por las enfermedades llamadas "profesionales". Entre estas tocará un papel importante a los envenenamientos que causa la extracción y la elaboración del plomo, esmalte y vidrio, la destrucción de órganos vitales de personas que trabajan con rayos X, ultravioletas etc., la propagación de la tuberculosis (silicosis) por el polvo fino de ciertos minerales, piedras y tierras en personas que tienen que trabajar con estas substancias y muchos otros más.

En la población habrá siempre una parte de inválidos o incapacitados al trabajo por enfermedad o accidentes. Es cosa conocida que la mortalidad de los inválidos es sumamente alta; por eso puede ser, por ejemplo, que cierto distrito de una ciudad acuse una mortalidad anormalmente alta, si en él se encuentre un hospicio de inválidos.

Según las experiencias del Seguro Social en Alemania de los años 1928 al 1933 hay las siguientes diferencias entre la mortalidad de "activos", es decir personas que se encuentran en plena capacidad al trabajo y de "inválidos":

EDAD	De cada 10.000 Asegurados Sociales murieron en Alemania de 1928 a 1933 en el promedio anual	
	Activos	Inválidos
20	18	935
30	20	949
40	34	516
50	79	418
60	157	351

Se ve que en Alemania los inválidos, sobre todo los jóvenes, acusan una mortalidad enorme, seguramente por el motivo que en primer lugar los jóvenes se ponen frente a los trabajos más peligrosos y que las lesiones que sufren en los accidentes, resulten también muy graves.

A este respecto merecen atención también las costumbres de vida, en primer lugar el abuso de las bebidas alcohólicas, los excesos en fumar, el uso de drogas heróicas, estupefacientes etc., todos factores que aumentan la mortalidad en una manera incalculable. La ESTADÍSTICA SANITARIA tendrá ciertamente dificultades en observar estas influencias, salvo los casos de que se trate de manifiestas intoxicaciones agudas.

INFORMACIONES SOCIALES

Atravesando así en pasos largos el vasto campo de actividades que encuentra la ESTADÍSTICA SANITARIA, en las observaciones de la mortalidad, anotamos para su eficacia, fuera de los múltiples aspectos tratados en las explicaciones mismas, las siguientes necesidades vitales y esenciales para ella que son:

a).—La existencia de un Censo Demográfico para todo el país. Como pudimos ver, la población y su distribución según edades, sexos, razas, ocupaciones, estado civil etc. forma siempre la base de los diferentes cálculos y relaciones numéricas de los cuales tiene que ocuparse la ESTADÍSTICA SANITARIA para poder hacer las comparaciones necesarias que son el fundamento de las investigaciones estadísticas.

b).—Disposiciones gubernativas para que se lleven los Registros Civiles en manera uniforme y completa con indicación de todos los datos requeridos que son indispensables de conocer para la ESTADÍSTICA SANITARIA. Resúmenes mensuales que se envían a la oficina central de estadística. Los formularios de defunción deben contener: edad, sexo, estado civil, ocupación exacta, causa de la muerte declarada en forma precisa con anotación de puntos esenciales, raza, residencia etc.

c).—Estadísticas hospitalarias sobre las defunciones ocurridas en establecimientos públicos o privados de curación. A este respecto nos referimos simplemente a las deducciones hechas en este sentido al terminar el capítulo que trata de la morbilidad.

GRAFICO N^o. I

(al frente)

Partos asistidos por el Seguro Obligatorio en Valparaíso — 1928 a 1931.

Como ejemplo gráfico del Capítulo I que trata de la Natalidad, reproducimos de la revista chilena "Medicina Social", órgano del Seguro Obligatorio de Valparaíso, la siguiente estadística sobre los 4.065 partos asistidos en los 4 años de 1928 a 1931:

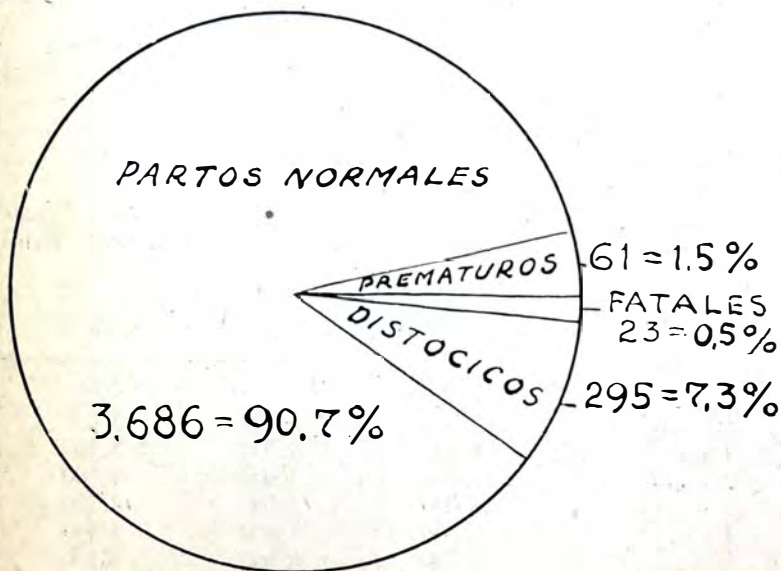
Partos prematuros	61 = 1,5%
Partos normales	3.686 = 90,7%
Partos complicados	295 = 7,3%
Partos que causaron la muerte de la madre	23 = 0,5%
Total	<u>4.065 = 100%</u>

Las cifras experimentadas por el Seguro Obligatorio en Valparaíso se acercan a las que indicamos para el Seguro Social de Maternidad en España, al terminar el Capítulo I. En España importaron en 1933 los partos distócicos (complicados) el 9,01% y los casos fatales el 0,44%.

INFORMACIONES SOCIALES

Partos del Seguro Obligatorio de Valparaíso.— 1928 a 1931

Total: 4.065 partos.



INFORMACIONES SOCIALES

GRAFICO Nº II

(al frente)

Desarrollo Físico de Criaturas hasta 8 meses de Edad

Como ilustración de lo dicho en el Capítulo II que trata de la Capacidad Vital, agregamos este gráfico que compara el peso de criaturas hasta ocho meses de edad en Alemania, Francia y Chile.

Los pesos de las criaturas alemanas se han tomado de la tabla de Von Pirquet, el material francés corresponde a la tabla de Conly y las observaciones chilenas son el resultado de la experiencia del Consultorio de Puericultura del Seguro Obligatorio de Valparaíso del año 1933.

Los datos respectivos han sido publicados en la revista "Medicina Social" Nº 14 de Valparaíso, Chile y se expresan en la siguiente forma:

Edad	Peso de Criaturas en Kilos		
	Alemania	Francia	Chile
Al nacer	3,300	3,000	3,100
1 mes	4,200	3,700	3,500
2 meses	5,000	4,500	4,100
3 "	6,000	5,300	4,700
4 "	6,700	5,900	5,500
5 "	7,100	6,500	6,100
6 "	7,600	7,100	6,600
7 "	8,100	7,500	7,000
8 "	8,600	8,000	7,500

El gráfico demuestra visiblemente la influencia de la raza en la constitución física desde el principio de la vida.

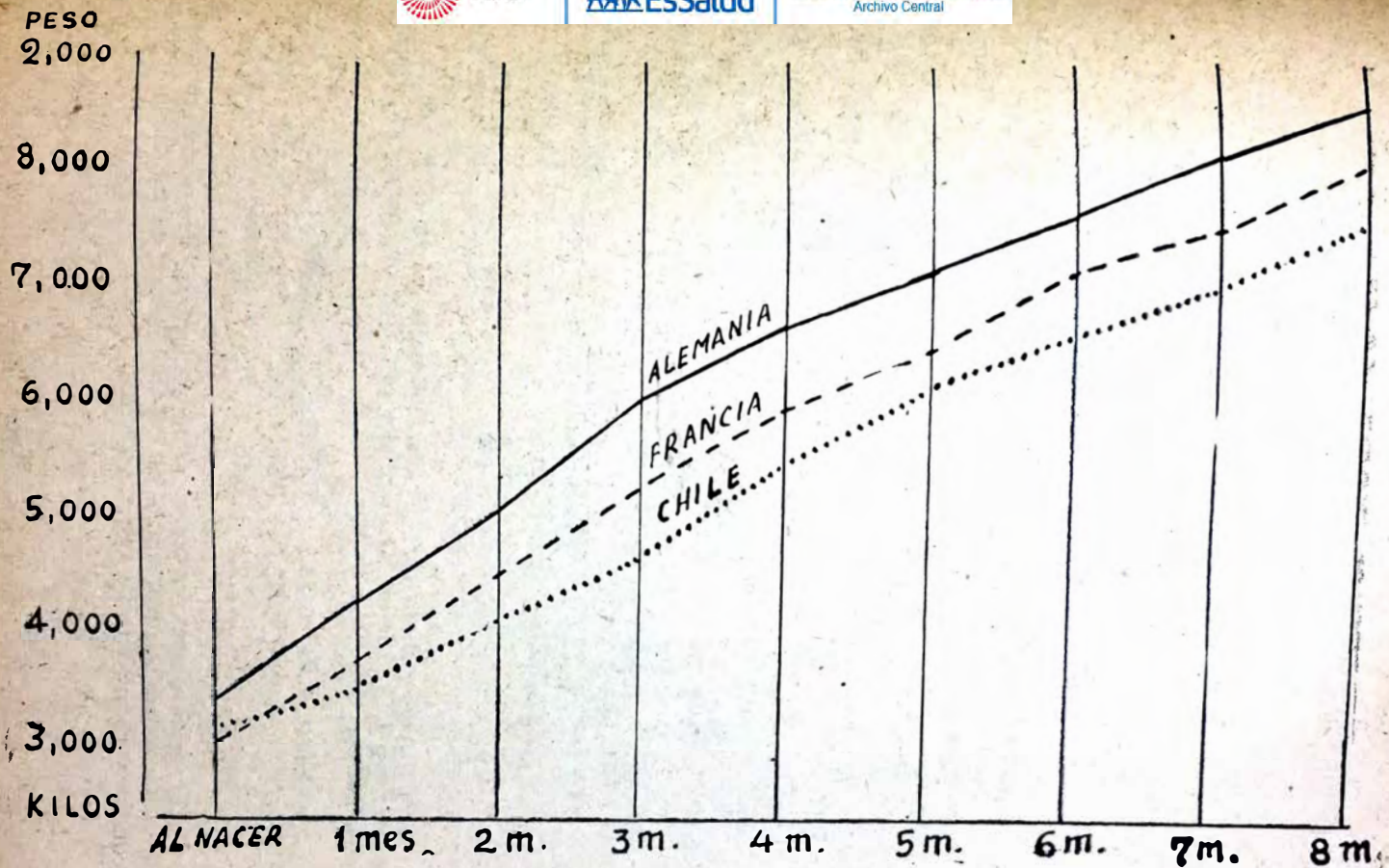


BICENTENARIO
PERÚ 2021



EsSalud

SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central



INFORMACIONES SOCIALES

GRAFICO Nº III

(al frente)

Formas de Cabeza en distintos Países

Otro ejemplo interesante de observaciones que se refieren a la constitución física de concriptos queda ilustrado por el gráfico Nº III.

Se trata de la forma de la cabeza, es decir de la relación entre el largo y el ancho de la cabeza.

Si tomamos el diámetro bilateral de la cabeza, multiplicado por 100, y lo dividimos por el diámetro antero-posterior de la cabeza, obtenemos el llamado "Índice cefálico".

Personas que tienen un índice cefálico inferior a 75, se llaman "Dolicocéfalos", o sea cabezas largas.

Personas que tienen un índice cefálico entre 75 y 80, se llaman "Mesocéfalos", o sea cabezas medianas.

Personas que tienen un índice cefálico superior a 80, se llaman "Braquicéfalos", o sea cabezas anchas.

C. V. L. Charlier publica en su libro "Elementos de la Estadística Matemática" la siguiente observación:

Nación	Dolicocéfalos	Mesocéfalos	Braquicéfalos
Groenlandia	84%	15%	1%
Suecia	30%	57%	13%
Baviera	1%	16%	83%

Si tomamos el estándar de los Dolicocéfalos con 72,5, de los Mesocéfalos con 77,5 y de los Braquicéfalos con 82,5, obtenemos los siguientes promedios:

$$\text{Groenlandia: } 0,84 \times 72,5 + 0,15 \times 77,5 + 0,01 \times 82,5 = 73,35$$

$$\text{Suecia : } 0,30 \times 72,5 + 0,57 \times 77,5 + 0,13 \times 82,5 = 76,65$$

$$\text{Baviera : } 0,01 \times 72,5 + 0,16 \times 77,5 + 0,83 \times 82,5 = 81,60$$

El gráfico que reproduce estos promedios, demuestra claramente que en Groenlandia predominan las cabezas largas, en Suecia las cabezas medianas y en Baviera las cabezas anchas.

FORMAS DE CABEZA

(Índices cefálicos)

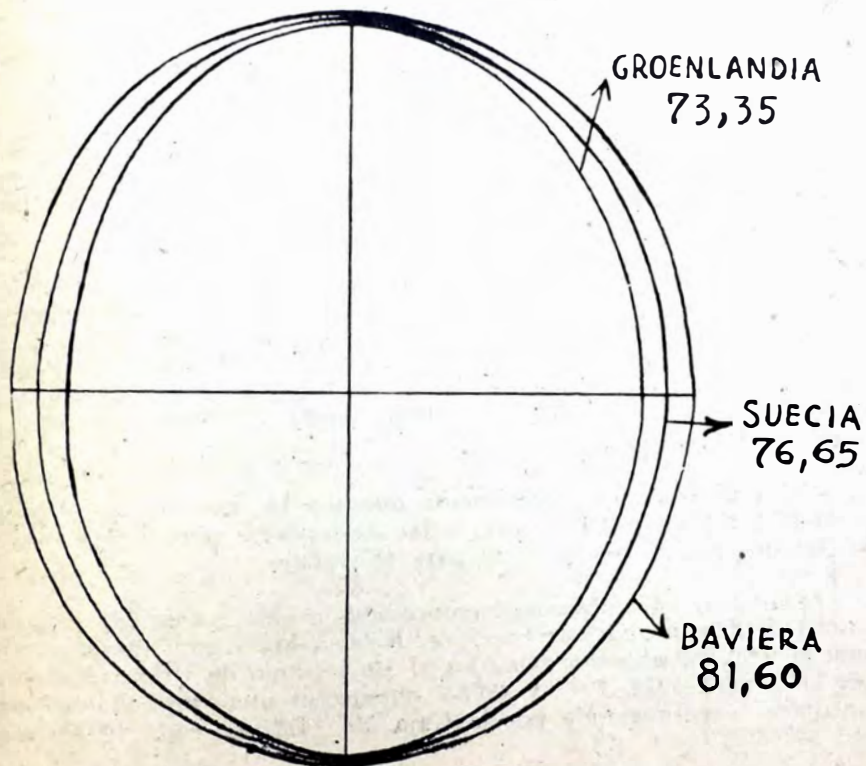




GRAFICO N° IV

(al frente)

Invalidez según causas

En el Capítulo N° III que trata de la Morbilidad, hemos reproducido varios ejemplos estadísticos que demuestran la influencia de las distintas enfermedades en la morbilidad general.

Para ilustrar, en especial, la influencia de las diferentes enfermedades y otros motivos que producen la incapacidad para el trabajo, reproducimos gráficamente los causantes (agrupados según Bertillón) de invalidez, experimentados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de la República Argentina en los 657 casos de jubilaciones concedidas en los años de 1934, 1935 y 1936, según sus Memorias correspondientes a dichos años.

Del gráfico vemos directamente que son las enfermedades del aparato circulatorio, en primer lugar, y las del sistema nervioso, en segundo lugar, las que minan la capacidad para el trabajo.

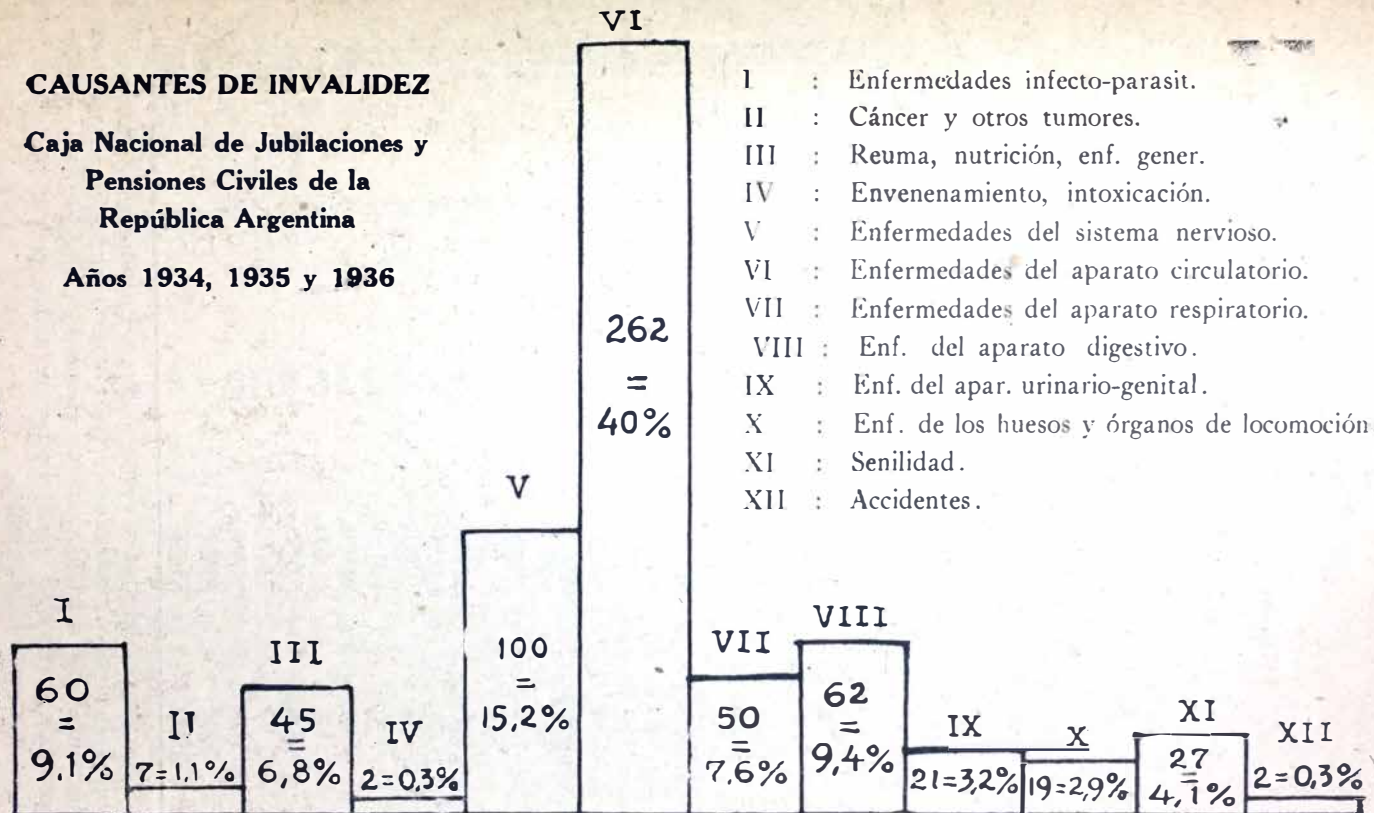
El total de 657 jubilaciones concedidas en los 3 años, dá un promedio anual de 219 inválidos reconocidos. Relacionando esta última cifra con el total de 153.589 afiliados censados al 30 de junio de 1935 (término medio de los 3 años 1934, 1935 y 1936), obtenemos una "probabilidad media de invalidez" experimentada por la Caja, de 14,2 por cada 10.000 asegurados.



CAUSANTES DE INVALIDEZ

Caja Nacional de Jubilaciones y
Pensiones Civiles de la
República Argentina

Años 1934, 1935 y 1936

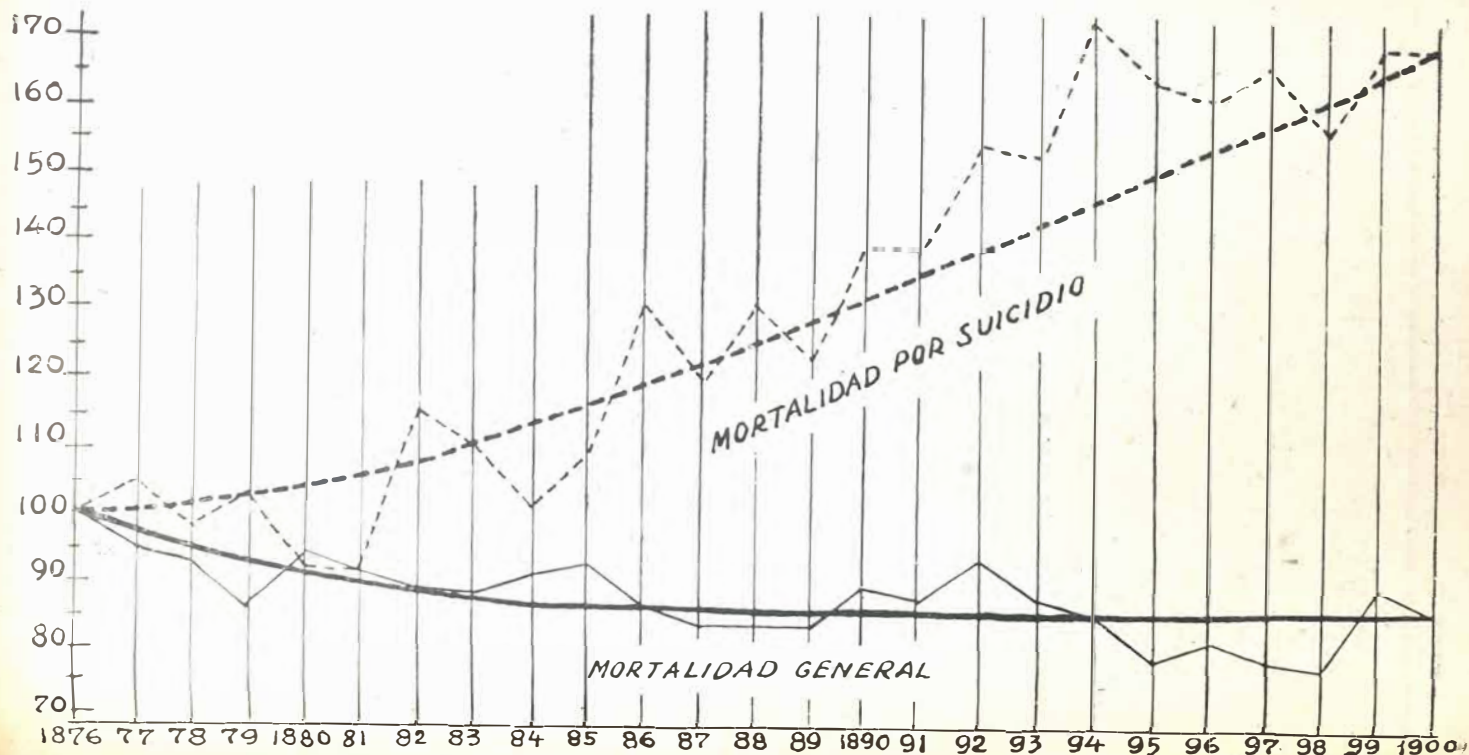


INFORMACIONES SOCIALES
GRAFICO Nº V
(al frente)
Influencia de los Suicidios en la Mortalidad

Al terminar el Capítulo IV que trata de la Mortalidad, hemos tratado de las influencias naturales y sociales en ella. Con respecto a las últimas, la situación económica halla su expresión elocuente en el aporte de los suicidios a la mortalidad y será interesante conocer una estadística sueca de los años 1876 a 1900 al respecto, la que publica Charlier en su conocida obra sobre Estadística Matemática, indicando los números de las defunciones generales y los de suicidios que corresponden en dichos años a cada 5'000000 habitantes de Suecia. Si ponemos las cifras indicadas por Charlier a la base del número "standard" de 100 para el año inicial de 1876, obtenemos el siguiente cuadro:

Año	MUERTOS GEN.		SUICIDAS	
	Cifra absol.	Standard	Cifra absol.	Standard
1876	97450	100	462	100
77	92740	95	479	104
78	89830	92	453	98
79	84240	86	478	103
80	90630	93	421	91
81	88360	91	420	91
82	86700	89	526	114
83	86330	88	510	110
84	87280	90	464	100
85	88390	91	494	107
86	82730	85	601	130
87	80500	83	541	117
88	79850	82	595	129
89	79720	82	561	121
90	85500	88	637	138
91	83910	86	638	138
92	89350	92	708	153
93	83980	86	698	151
94	81520	84	791	171
95	75600	78	754	163
96	77850	80	739	160
97	76410	78	760	164
98	75000	77	718	155
99	87970	90	774	168
1900	83850	86	777	168

Las curvas del gráfico corresponden a los números "standard" y comparando las curvas interpoladas de ambas mortalidades, se vé claramente que la mortalidad por suicidio toma un recorrido visiblemente ascendente, alejándose más y más de la curva de la mortalidad general, la que ostenta un carácter levemente descendente.



INFORMACIONES SOCIALES

Como se ha dicho ya al iniciar los presentes estudios, esta síntesis no pretende ser más que un índice de los puntos esenciales que tocan a la ESTADÍSTICA SANITARIA, índice ilustrado por algunos ejemplos, cuya finalidad es explicar los procedimientos de que ella se sirve y demostrar las necesidades que son indispensables para llevarla en forma debida. Motivo de la presente exposición ha sido en primer lugar la relativamente poca consideración que experimenta todavía la ESTADÍSTICA SANITARIA en el conjunto general de la estadística centralizada de la República, a pesar de que se trata de asuntos de importancia vital para la nación.

Satisfacción general y justa tiene que causar en todas partes del Perú la acción generosa y acertada del actual Gobierno de encaminar el levantamiento de un Censo General de la República en los próximos años. Con éste ya estará puesto pronto el fundamento principal y en este fundamento puede elevarse el edificio de la ESTADÍSTICA SANITARIA en las dimensiones que corresponden a su importancia.

“SUD AMERICA”

LA PRIMERA y más poderosa organización de Seguros
DE VIDA en el Continente

CASA MATRIZ: Río de Janeiro (Brasil)

SUCURSAL DEL PERU

Activo General	S/o.	5.241.399.89
Seguros en vigor	,,	31.780.899.00
<hr/>		
Pagados por siniestros en 1936	S/o.	297.211.83
Pagado por liquidaciones de Pólizas vencidas en 1936	,,	294.272.86

OFICINA PRINCIPAL EN LIMA

Teléfono 12657 — Baquíjano No. 752 — Casilla de correo 1158

Richard Barthel
Gerente

David G. García
Sub-Gerente



Condiciones del Trabajo Agrícola en la Provincia de Ica

por Eduardo Rosales Puentes

Jefe del Departamento de Investigaciones Sociales

(Conclusión)

I I I

ECONOMIA DE LA PRODUCCION ALGODONERA

EN nuestro país, la superficie sembrada de algodón ha aumentado en forma apreciable durante los últimos años y ha llegado en la campaña 1935-36 a 165,530 hectáreas. La producción durante la misma campaña fué de 225'397,479 kilos de algodón en rama, con un promedio de 1,362 kilos por hectárea. En cuanto a la producción por Departamentos, pertenece al departamento de Lima el 58%, al de Ica el 28%, al de Piura el 6%, al de Ancash el 3%, al de Arequipa el 2% y a los otros departamentos el 3%. En cuanto a la clase de algodón cosechado el porcentaje fué el siguiente: Tangüis, 89,46%; Pima, 5,83%; Acala 2,02%; Delfos 1,19%; Semi-áspero- 1,12%; Varios 0,38%.

El cultivo del algodonoero en el valle de Ica ocupa aproximadamente el 70% de la superficie de cultivo y, en los valles de El Ingenio, Nasca y Palpa más del 80%. En todos estos valles sólo se cultiva algodón Tangüis.

INFORMACIONES SOCIALES

Fórmula de la producción

La economía de la producción se sintetiza en la siguiente fórmula:

$$P = G + I + R + C + B.$$

Esto es, que la producción (P) es igual a la suma de los gastos verificados (G), más el interés del capital (I), más la renta de la tierra (R), más el pago de las contribuciones (C), más el beneficio del agricultor (B). Consecuentemente, el beneficio de la producción estará representado así:

$$B = P - (G + I + R + C).$$

Para la aplicación de la fórmula de la producción al cultivo de algodón en la provincia de Ica vamos a analizar y determinar el valor económico de cada uno de sus factores.

G = Gastos.

Los gastos están representados por el coste de los siguientes elementos: a) semilla; b) abonos; c) trabajo de los animales de tiro; d) salarios de los obreros rurales; y e) diversos.

Semilla.— Valorizamos en la cantidad de veinte soles oro (S/o. 20.00) el importe de la semilla, en atención a que el quintal de pepita de algodón (46 kilos) se cotiza en plaza a S/o. 5.00 como máximo y a que, para el cultivo de una fanegada de tierra se requiere el empleo de tres a cuatro quintales.

Abonos.— El guano rico fué vendido por la Compañía Administradora del Guano hasta la campaña 1936-1937, en los siguientes precios: S/o. 4.85 la unidad de nitrógeno, contenida en tonelada métrica, el destinado al cultivo del algodón; y, S/o. 4.00 por unidad y peso indicados el destinado al abonamiento de la caña de azúcar, de los cultivos de pan-llevar y el empleado en la sierra. Estos precios se refieren al guano ensacado, puesto en playa del puerto de descarga y por peso neto.

El guano pobre fué vendido al precio de S/o. 35.00 la tonelada métrica, peso neto y puesto en playa del puerto de descarga.

Por ley número 8525 de 8 de abril último se ha fijado el precio de la unidad de nitrógeno contenida en tonelada métrica para el abonamiento del algodón, de la caña de azúcar y de los cultivos de panllevar en S/o. 5.76, 4.46 y 4.00, respectivamente.

Como la ley del guano rico fluctúa entre 10 y 17% por tonelada métrica, con un promedio de venta de 13%, resulta que en la

INFORMACIONES SOCIALES

campaña 1936-37 el precio del guano por tonelada métrica para cultivo de algodón fué de S/o. 63.05 como promedio ($13\% \times S/o. 4.85$); y que, para la campaña 1937-38 será de S/o 74.88 ($13\% \times 5.76$).

Fundándonos en los datos expuestos, en la cantidad de fertilizantes que deben emplearse por unidad de tierra y en que el coste del salitre que se emplea asociado con el guano de islas aproximadamente es de S/o. 120.00 la tonelada, cabe fijar en S/. 270.00 el importe de los abonos que se necesitan por fanegada para el cultivo del algodonoero.

Animales de tiro.— Para obtener el coste de labranza y preparación de la tierra por medio de yuntas debe tenerse en cuenta los gastos de sostenimiento y de servicio de los capitales que éstas ocasionan, el número de días que trabajan, la extensión labrada diariamente, la cuota de amortización del arado y el jornal correspondiente al gañán. Teniendo en cuenta estos elementos puede calcularse el coste de trabajo por día en S/o. 3.68, que resulta de la siguiente liquidación:

Amortización diaria del arado	S/o.	0.08
Trabajo de la yunta	„	1.80
Jornal del gañán	„	1.80
		<hr/>
Total	S/o.	3.60

Ahora bien, la estimación de este gasto por fanegada, sin comprender el salario del gañán, es la siguiente:

Primera arada

Valor del trabajo de 13 yuntas a S/o. 1.80 c/u.	S/o.	23.40
Amortización del arado (S/o. 0.08 por día)	„	1.04

Segunda arada

Los mismos valores anteriores	„	24.44
		<hr/>
Total	S/o.	48.88

Salarios.— El detalle de los salarios que deben invertirse en el pago de los trabajadores rurales, por fanegada, es el siguiente:

INFORMACIONES SOCIALES

Clase de trabajo	Nº de salarios	Importe	Total
		S/o.	S/o.
Rozo (destrucción de los algodoneros)	18	1.50	27.00
"Quema" de los algodoneros	3	1.50	4.50
Riego	5	1.50	7.50
Primera arada	13	1.80	23.40
Segunda arada	13	1.80	23.40
Desterrone (con tractor)	1	3.50	3.50
Raspa (desyerbo después de los riegos)	3	1.50	4.50
Siembra	1	4.50	4.50
Desterrone (con tractor)	10	1.50	15.00
Abonamiento	2	1.50	3.00
Segundo riego	2	1.50	3.00
Raspa	70	1.20	84.00
Despunte	2	1.50	3.00
Recojo algodón	96	1.40	134.40
TOTAL	239	S/o.	341.30

Diversos.— En diversos incluimos los gastos extraordinarios e imprevistos. Prudencialmente podemos fijar estos gastos en la cantidad de S/o. 50.00.

Resumen de gastos.— Sumando los gastos anotados, obtenemos el siguiente resultado:

Semilla	S/o.	20.00
Abonos	"	270.00
Animales de tiro	"	48.88
Salarios	"	341.30
Diversos	"	50.00
Total	S/o.	730.18

R = Renta de la tierra.

La renta de la tierra está representada por su valor locativo.

Para calcular el valor locativo de la tierra debemos observar: a) que su rendimiento como capital no debe ser mayor del 6%; y b) que su valor venal se estima en los valles de Ica en una cantidad que fluctúa entre S/o 2,000 y S/o. 3,000 por fanegada. Con los elementos enunciados, fácil es hallar el valor locativo medio mediante la fórmula usada para tasar indirectamente el valor venal:

INFORMACIONES SOCIALES

$$\frac{6}{100} = \frac{\text{Arr}}{C} \quad ; \quad \text{Arr} = \frac{6 \times C}{100}$$

$$\text{Arr} = \frac{6 \times \text{S/o. } 2,500}{100} = \frac{15,000}{100} = \text{S/o. } 150.00$$

Esto es, que el valor locativo de una fanegada durante un año agrícola es de S/o. 150.00.

C = Contribuciones

Las contribuciones están representadas por las siguientes cargas: a) predios rústicos; b) impuesto a la renta del capital movable; c) derechos de agua.

Predios rústicos— Por concepto de predios rústicos se abona el 7% sobre el 90% del rendimiento neto de la tierra. Estimando aproximadamente el beneficio obtenido en S/o. 300.00 por fanegada, tendremos que el importe de los predios rústicos será igual a S/o. 18.90, cantidad que sin embargo resulta elevada, ya que la acotación siempre es menor.

Impuesto a la renta del capital movable.— El impuesto a la renta del capital movable es del 7%. Si el importe de los gastos culturales y de explotación, que podemos estimar en números redondos en S/o. 950.00, se verificaran con capital prestado, el impuesto a la renta de ese capital sería de S/o. 3.99.

Agua.— Los derechos de agua no son fijos. Su importe se obtiene prorrateándose entre los regantes los gastos del cauce que utilizan para el regadío. Este año, por ejemplo, abonaron los regantes de la zona del cauce "Quilloay" S/o. 6.00 por fanegada y los de "La Achirana" S/o. 3.60 por la misma unidad. Podemos, pues, fijar como promedio la cantidad de S/o. 4.80 por fanegada.

Resumen de las contribuciones.— Sumando todas las contribuciones, obtenemos el siguiente egreso por unidad de tierra:

Predios	S/o.	18.90
Impuesto a la renta del capital movible	„	3.99
Agua	„	4.80
Total	S/o.	27.69



INFORMACIONES SOCIALES

I = Interés.

En el factor interés comprendemos el redituado por el capital de explotación, o sea el invertido en gastos culturales, en el pago de contribuciones y en el de la renta de la tierra.

Como la suma de los factores G, R, C, arroja la cantidad de S/o. 907.87, el interés de ese capital será de S/o. 54.47.

Resumen de inversiones

De los datos consignados resulta que para cultivar algodón en la provincia de Ica se necesita verificar por fanegada las siguientes inversiones:

Gastos	S/o.	730.18
Renta de la tierra	„	150.00
Contribuciones	„	27.69
Interés	„	54.47
		<hr/>
Total	S/o.	962.34.
		<hr/>

Beneficio de la producción algodonera en la provincia de Ica.

El rendimiento de algodón en rama por fanegada en Ica ha sido el año último aproximadamente de 335 arrobas. Si a este dato agregamos el referente a la cotización del algodón Tangüis que con criterio prudencial puede estimarse en S/o. 4.00 la arroba de algodón en rama, ya tenemos valorizados todos los factores de la fórmula de la producción y fácil es hallar el beneficio industrial reemplazando los factores por sus valores en dinero.

Tenemos así que:

$$P = 335 \text{ arrobas} \times \text{S/o. } 4.00 = \text{S/o. } 1,340.00$$

$$G = \text{S/o. } 730.18.$$

$$I = \text{S/o. } 54.47.$$

$$R = \text{S/o. } 150.00.$$

$$C = \text{S/o. } 27.69.$$

Luego:

$$B = \text{S/o. } 1,340 - (\text{S/o. } 730.18 + \text{S/o. } 150 + \text{So. } 27.69 + \text{S/o. } 54.47) = \text{S/o. } 1,340 - \text{S/o. } 962.34 = \text{S/o. } 377.66.$$

INFORMACIONES SOCIALES

Economía de la producción en la explotación de la tierra por el sistema de "compañeros".

Conocida la economía de la producción algodonera en el departamento de Ica y conocidas igualmente las principales modalidades que adopta la aparcería en esa zona, fácil es conocer el porcentaje de los aportes de cada concurrente a la producción y el que de ésta corresponde tanto al agricultor como al "compañero".

Vamos a estudiar un sólo caso, el más común en el Departamento de Ica, según el cual la negociación suministra tierra, semilla, yuntas, el 50% de los abonos y habilitación; el compañero concurre con su trabajo, con el de los trabajadores rurales que requiere las diversas labores culturales y con el importe del 50% de los abonos; y del rendimiento de la tierra se reparten por partes iguales la negociación y el compañero.

En consecuencia, tenemos:

Aportes por fanegada

De la negociación

Semilla	S/o.	20.00
Yuntas	"	48.88
Abonos (50%)	"	135.00
Diversos	"	25.00
Renta de la tierra	"	150.00
Contribuciones	"	27.69
Interés	"	54.47
Total	S/o.	461.04

Del compañero

Salarios	S/o.	341.30
Abonos (50%)	"	135.00
Diversos	"	25.00
Total	S/o.	501.30

Resumen de aportes

De la negociación	S/o.	461.04	44.37%
Del compañero	"	501.30	55,63%
TOTAL	S/o.	962.34	100 %

INFORMACIONES SOCIALES

Beneficio por fanegada

Rendimiento promedio de algodón en rama	335 arrobas.
Cotización promedio del algodón	S/o. 4.00 c/. arroba.
Importe de las 335 arrobas de algodón	S/o. 1,340.00

Como al compañero le corresponde 167.5 arrobas (50%) que la negociación se las cotiza al precio de plaza menos una cantidad que fluctúa entre S/o. 0.50 y S/o. 1.00 (S/o. 0.75 como promedio), su alcance sin deducir los gastos es la cantidad que resulta de multiplicar el número de arrobas que le corresponde (167.5 arrobas) por la cantidad que se le abona por cada una (S/o. 3.25), o sea, S/o. 544.37. Y, el alcance de la negociación, sin deducir sus inversiones, la cantidad que resulta de deducir de S/o. 1,340, importe de todo el algodón, S/o. 544.37 que corresponde al compañero; obteniéndose así S/o. 795.63.

Ahora bien, para encontrar el beneficio que corresponde a cada uno debemos deducir de sus respectivos alcances el monto de sus aportes. Es así como el beneficio de la negociación será de S/o. 334.59 (S/o. 795.63 — S/o. 461.04), y, el del compañero de S/o. 43.07 (S/o. 544.37 — S/o. 501.30).

Para mayor claridad, indicamos a continuación el monto de los aportes y del beneficio de cada parte así como sus respectivos porcentajes.

	Aportes		Alcance	Beneficio	
	S/o.	%		S/o.	%
Negociación	461.04	44.37%	795.63	334.59	88,6%
Compañero	501.30	55,63%	544.37	43.07	11,4%
Totales	961.34	100	1,340.00	377.66	100

Si bien, la participación del “compañero” aparentemente es insignificante, debemos manifestar— aclarando los datos que se consiguen en el cuadro anterior— que la mayor parte de los salarios que son de su cargo los percibe el propio compañero con los miembros de su familia, por cuanto ellos ejecutan en apreciable proporción las labores culturales. Así mismo, cabe advertir que el compañero no sólo participa en la producción del algodón sino igualmente hace suyo el 50% de la producción de las leguminosas y artículos de panllevar que se siembran generalmente asociados al algodón.

Economía de la producción en la explotación de la tierra mediante arrendatarios.

En relación con el arrendamiento de tierras debemos examinar principalmente el valor locativo, el beneficio de la producción y los casos en que la locación envuelve el contrato de yanaconazgo.



INFORMACIONES SOCIALES

El contrato es de arrendamiento cuando el locatario no está sujeto a ninguna limitación sobre el uso y disfrute de la tierra; y, es de yanaconazgo, cuando paga la merced conductiva en especie determinada y no tiene el libre uso de la tierra ni la libre disposición de los productos. Se trata también de yanaconazgo cuando el arrendatario es habilitado y paga en especie el valor locativo y el monto de la habilitación. En el yanaconazgo los arrendatarios asumen generalmente obligaciones que sin ser inherentes al contrato se estipulan como consecuencia de aquel e implican en cierta forma dependencia y subordinación al locador.

Con los datos que ya hemos consignado sobre economía y coste de la producción en el cultivo de algodón Tangüis, vamos a analizar un caso de arrendamiento.

Se trata de una negociación en la cual el arrendatario abona por fanegada de tierra de cultivo 50 arrobas de algodón en rama y contrae, además, las siguientes obligaciones: a) trabajar para la negociación 20 días al año por cada fanegada que conduzca, con el jornal fijo de S/o. 1.00 diario; y b) Vender a la negociación su cosecha de algodón al precio de plaza menos un descuento de S/o. 0.50 por arropa.

Para obtener el valor locativo debemos tener presente los promedios que ya hemos consignado sobre rendimiento de la tierra (335 arrobas por fanegada), cotización de algodón en rama (S/o. 4.00 cada arropa), y jornales (S/o. 1.50 diario).

Con sujeción a los datos expuestos, el valor locativo de una fanegada de tierra será el siguiente:

50 arrobas de algodón en rama a S/o. 4.00 c/u.	S/o.	200.00
Importe del descuento que sufre el arrendatario (S/o. 0.50 por arropa) en el algodón que le compra la negociación (285 arrobas)	"	142.50
Monto de los descuentos que sufre el arrendatario en 20 jornales de obligación	"	10.00
TOTAL	S/o.	352.50

Obtenida la renta de la tierra, veamos a que valor venal corresponde:

$$C = \frac{100 \times Arr}{6}$$

$$C = \frac{100 \times 352.50}{6} = S/o. 5,875 \text{ fanegada.}$$

INFORMACIONES SOCIALES

En el caso estudiado el precio de la locación resultado elevado por cuanto el valor venal de la tierra en Ica generalmente no excede de S/o. 3,000.00 la fanegada.

Ahora, para encontrar el beneficio que obtiene el arrendatario, basta deducir del importe del rendimiento de la tierra el importe de las inversiones.

Inversiones

Semilla	S/o.	20.00
Agua	„	4.80
Abonos	„	270.00
Animales de tiro	„	48.88
Salarios	„	341.30
Diversos	„	50.00
Intereses	„	44.09
Total	S/o.	779.07

Valor locativo 50 arrobas de algodón en rama.

Beneficio

Rendimiento de una fanegada		335 arrobas
a deducir:		
Precio de la locación		50 „
Saldo		285 arrobas
Valor de las 285 arrobas de algodón . . .	S/o.	997.50
A deducir:		
Inversiones	„	749.07
Beneficio	S/o.	248.43

Este informe ha tenido por objeto el estudio de las modalidades que imperan en los valles de Ica para la explotación indirecta de la tierra. Solo hemos abordado el aspecto **económico** por ser el que se relaciona con la finalidad de nuestra investigación. Reservamos para otra oportunidad estudiar los aspectos jurídico y social de estas formas de explotación.



El Factor Humano en la Prevención de los Accidentes del Trabajo.

Por el Dr. H. M. Vernon

Hace pocos años todavía se pensaba que la prevención de los accidentes del trabajo dependía sobre todo del interés que se pusiera en instalar buenos dispositivos de protección en las máquinas y demás instalaciones mecánicas utilizadas en la producción; pero después se ha observado que la mayor parte de los accidentes que se producen en la mayoría de las ramas industriales no son imputables a causas de carácter mecánico. Se deben a circunstancias en las que el factor humano desempeña un papel preponderante, ya se trate de una predisposición individual en uno de esos momentos de pasajera falta de atención de que nadie está libre completamente en su actividad, o ya se trate de un descuido real del trabajador, del desconocimiento de los peligros inherentes a una ocupación determinada o de la ignorancia de los medios que permiten evitarlos. Si se quiere reducir la frecuencia de los accidentes, es preciso estudiar de cerca los distintos elementos que dependen del factor humano y después aplicar de modo conveniente las enseñanzas suministradas por este examen. Nos proponemos estudiar aquí los resultados obtenidos en este terreno y la influencia que ha podido tener sobre la eficacia de la acción preventiva. Veremos que a pesar de los progresos realizados en el campo teórico, los resultados prácticos han sido relativamente insignificantes en la Gran Bretaña, sin que parezca más favorable la situación en los demás países industriales.

La predisposición a los accidentes

Se han efectuado en varios países encuestas para determinar la medida en que se hallan expuestos a los accidentes los conductores de vehículos automóviles; todas estas encuestas han demostrado que el número de accidentes imputables a ciertos conductores era muy superior



INFORMACIONES SOCIALES

al término medio. El despido de estos conductores o su empleo en otras profesiones tiende naturalmente a mejorar el promedio de los accidentes entre los demás conductores, en una proporción a veces muy acusada. Sin embargo, la experiencia así obtenida relativa a los conductores de automóviles no ha beneficiado en nada hasta ahora el conjunto de la industria. Si se implantara, para todos los obreros de una fábrica, un sistema de fichas en las que se registrasen los accidentes que les ocurren y si se trasladase a los obreros predispuestos a los accidentes a otras profesiones donde su desgraciada inclinación sólo tuviera escasas ocasiones para manifestarse, se conseguiría una notable disminución en la frecuencia de los accidentes para el conjunto de los obreros; pero no conocemos ninguna empresa donde se haya aplicado de manera sistemática este método. Hay profesiones donde el traslado de los obreros no parecerá indicado, si los accidentes ocasionados por ellos son poco numerosos y de escasa gravedad; en cambio, en algunas profesiones metalúrgicas, donde los accidentes son tan frecuentes que su número alcanza a veces a cinco o seis por término medio por año y por obrero, resultaría muy conveniente vigilar a los obreros que se encuentran particularmente expuestos a ellos. Finalmente, en algunas profesiones los accidentes son muy graves porque pueden acarrear la muerte o una incapacidad permanente para el trabajo al obrero que los sufre, y a veces también a los que trabajan a su lado, y porque pueden causar la destrucción de un material costoso. Cuando un obrero perteneciente a una de estas profesiones haya sufrido más de uno o dos accidentes, aunque sean poco importantes, convendrá trasladarlo a otra ocupación, aún a riesgo de cometer una injusticia. Como es sabido, algunos accidentes se deben sólo al azar o a una falta de otro trabajador sin que pueda hacerse responsable al obrero a quien se le atribuye, de manera que entre las personas que han ocasionado accidentes frecuentes puede haber algunas en quienes no exista ninguna predisposición natural a este respecto.

El método más seguro consistiría en descubrir a las personas predispuestas a los accidentes por medio de **test** psicológicos antes de dedicarlas a un trabajo determinado. Por desgracia, no parece posible obtener **tests** de esta clase. La predisposición a los accidentes no resulta generalmente de una deficiencia única. Puede deberse en grados distintos, a la lentitud en la realización de ciertos movimientos musculares simples, a la insuficiencia de las coordinaciones neuromusculares, a la falta de inteligencia, a una incompatibilidad psicológica con el trabajo efectuado y a otras inferioridades. No parece, pues, que se pueda determinar el estado de deficiencia de un trabajador por medio de un **test** único, aunque pueda llegarse a ello, quizás empleando un conjunto de **tests**. Por otra parte, cabe observar que un **test** de aptitud no suministrará nunca indicaciones seguras en cuanto a la habilidad demostrada por la persona examinada en el cumplimiento de otra actividad que no sea la suya profesional, por ejemplo. La dificultad de conseguir **tests** adecuados ha quedado bien demostrada, sobre todo por los Sres. Farmer y Chambers, que han aplicado sistemáti-



INFORMACIONES SOCIALES

camente, durante muchos años, gran variedad de tests a extensos grupos de aprendices de las construcciones navales y de los centros de aviación. Entre estos tests, los que han suministrado indicaciones más claras, demuestran que de cuatro grupos numéricamente iguales de aprendices, el de los individuos menos aptos, según los tests, acusaba un número de accidentes del trabajo dos o dos veces y media más elevado, por término medio que el de los otros tres grupos en conjunto. En otra encuesta se ha demostrado que entre los miembros del grupo clasificado como el mejor, según los tests, los accidentes eran dos veces menos numerosos, por término medio, que en los otros tres grupos en conjunto. Sin embargo, ninguno de estos tests o conjunto de tests ha permitido llegar a resultados individuales que puedan indicar si tal o cual aprendiz estaba o no predispuesto a los accidentes. Por el momento hay que atenerse, pues, a las indicaciones de la experiencia práctica y determinar la predisposición a los accidentes con arreglo al número de éstos ocurridos en el ejercicio de la profesión. De todas maneras, puede admitirse que las personas que revelan una predisposición a los accidentes en una profesión dada manifestarán la misma tendencia en otras profesiones, de suerte que será conveniente, para mayor seguridad, trasladarlas a ocupaciones donde no tengan ocasión de exponerse a ningún peligro o de exponer a otras personas.

Las Organizaciones de Seguridad en las Fábricas y en las minas de carbón

Para enseñar a los obreros los métodos preventivos de los accidentes suele acudirse a la creación de organizaciones de seguridad. Estas organizaciones comprenden especialmente la creación de Comités de Seguridad de los que forman parte miembros de la Dirección, contra maestres y obreros, que se reúnen periódicamente para estudiar los métodos de prevención de los accidentes; se hacen también estadísticas e informes sobre los accidentes y se enseñan los métodos preventivos a los obreros jóvenes recién admitidos al trabajo; la acción de los Comités de seguridad se ve generalmente secundada por un inspector de seguridad especialmente nombrado para esto; y finalmente para asegurar la publicidad necesaria a la acción del Comité, se exponen en un cuadro, en las fábricas, algunos informes muy instructivos, como se ponen también en las paredes algunos carteles de seguridad en distintos puntos de los talleres.

Fábricas

La acción de las organizaciones de seguridad en las fábricas ha tenido extraordinaria eficacia en algunos casos particulares, llegando a conseguir que se reduzca el número de los accidentes. Según las indicaciones facilitadas por el Inspector Jefe de las fábricas de Gran Bretaña, cierto número de fábricas de hojalata, con un total de 27.000 trabajadores, han podido reducir la frecuencia de los acciden-

INFORMACIONES SOCIALES

tes en 28% en cuatro años; en otras dos fábricas, la reducción llegó al 40%. Una fábrica de artículos de metal de Alemania, que emplea 5.000 obreros, declara haber obtenido, en tres años, una disminución del 69%, y una empresa siderúrgica donde trabajan 20.000 obreros ha registrado una reducción de 63% en seis años. Elegidos entre los más salientes estos resultados, como la mayoría de los que citamos en otro lugar, están sin embargo, muy lejos de corresponder al promedio. Los inspectores de las fábricas de la Gran Bretaña hacen todo lo posible por estimular el movimiento de seguridad; no obstante, el inspector jefe ha dicho en uno de sus informes que estos esfuerzos han dado escaso resultado y que la creación de las organizaciones de seguridad progresaban con una lentitud lastimosa.

Las estadísticas de la National Safety First Asociación puede dar alguna idea del desarrollo adquirido por el movimiento de seguridad en Inglaterra. Esta Asociación, que trabaja en común con la Sociedad para el bienestar de los trabajadores (Industrial Welfare Society), ha establecido un sistema de distribución semanal de carteles de seguridad entre sus miembros. Estas dos asociaciones suministran la mayor parte de los carteles de esta clase que se utilizan en la Gran Bretaña. Y se observa que aún entre las empresas más importantes del país, o sean las que emplean más de 1.000 obreros, sólo una de cada cinco forman parte de la asociación. Entre las empresas que emplean de 260 a 1.000 trabajadores, la proporción es de 1 por 200, y entre las pequeñas empresas que ocupan menos de 26 trabajadores, desciende a uno por ciento.

Un medio mejor para apreciar los resultados obtenidos por el movimiento de seguridad sería determinar la evolución de la frecuencia de los accidentes, de año en año, en el conjunto de las fábricas del país. Desgraciadamente este método no puede aplicarse en la Gran Bretaña más que de una manera muy restringida, porque si las estadísticas dan el número de accidentes mortales y no mortales ocurridos en cada año, no indican generalmente el número de obreros expuestos a los riesgos. El siguiente cuadro, publicado recientemente, da para cierto número de años, tomados como ejemplo, el número de accidentes ocurridos por cada 100.000 obreros:

Tasa de Frecuencia de los accidentes por cada 100.000 trabajadores en el Conjunto de las fábricas del país.

Años	Número total de accidentes.	Número de accidentes mortales	
1.904	—	18	
1.907	—	19	18,5
1.928	2.780	13	
1930	2.420	12	
1.932	2.090	9	11,4
1.933	2.280	11	
1.934	2.665	12	



INFORMACIONES SOCIALES

Se ve, según este cuadro, la disminución considerable del número de los accidentes mortales entre los años anteriores a la guerra (1.904-1.907) con relación a los años de la postguerra (1.928-1.934). Esta disminución se debía, indudablemente, por una parte al hecho de que la duración semanal media del trabajo se había reducido en seis horas aproximadamente, y por otra, al mejoramiento y al desarrollo de los dispositivos de protección de las máquinas. Pero en cuanto a la acción que haya podido ejercer el movimiento en favor de la seguridad hay que observar que las cifras referentes a los años de la postguerra son bastante irregulares y no revelan el mejoramiento gradual que hubiera podido producirse si el movimiento de seguridad hubiese acusado progresos crecientes.

Para calcular los resultados del movimiento de seguridad se puede, también, comparar la proporción relativa de los accidentes causados por las máquinas y los producidos por una actividad humana. El Departamento de las fábricas de la Gran Bretaña clasifica los accidentes en dos grandes grupos: 1º— los accidentes ocasionados por máquinas de todas clases movidas por fuerza mecánica; 2º— los accidentes que no son ocasionados por máquinas movidas por fuerza mecánica. Entre los distintos grupos que entran en esta segunda categoría hay uno, colocado bajo la rúbrica “conservación de las mercancías en fábrica” que se refiere a una ocupación que no implica generalmente el empleo de la fuerza mecánica, y que, por consiguiente, depende casi exclusivamente del factor humano. Se registran unos 30.000 accidentes de esta clase cada año, aproximadamente el mismo número de accidentes imputables a las máquinas; pero si se comparan los números respectivos de estos accidentes de los años sucesivos, se observa que al principio los accidentes ocasionados por la conservación de las mercancías eran menos numerosos que los debidos a las máquinas, pero que en los años ulteriores han sido claramente más numerosos que estos últimos.

Años

Porcentaje de los accidentes “de conservación” en relación con los accidentes de “máquinas”.

1924 a 1926	86
1927 a 1930	108
1931 a 1934	109

Ya se sabe que entre 1924 y 1934 se han introducido muchas mejoras en las disposiciones de protección de las máquinas y puede deducirse de ello que el progreso de las organizaciones de seguridad no ha ido a la par con el mejoramiento de las instalaciones mecánicas.



INFORMACIONES SOCIALES

Minas de Carbón

La necesidad de aumentar el papel del factor humano en la prevención de los accidentes es mucho más sensible todavía en las minas de carbón, porque la frecuencia relativa de los accidentes mortales y de los accidentes no mortales es respectivamente ocho y seis veces más elevada que en las fábricas. No puede decirse si el factor humano desempeña un papel más importante en las minas o en las fábricas, pero en uno y otro caso este papel es ciertamente más importante que el del factor mecánico. En las minas, la frecuencia de los accidentes mortales ha disminuído progresivamente en Gran Bretaña de década en década, como resulta del cuadro siguiente; pero durante los últimos diez años no se ha registrado ninguna mejora notable. Este último hecho podría explicarse en parte por los cambios introducidos en los métodos de explotación minera: en efecto, en 1934, el 47% de la producción total de carbón había sido obtenida por el procedimiento del picado mecánico, mientras la extracción del carbón por este procedimiento sólo representaba el 20% de la producción en 1935 y el 8% solamente en 1913. Sin embargo, el procedimiento del picado mecánico no ha sido considerado, de una manera general, más peligroso que el del picado a mano.

Períodos

Número de accidentes
mortales por 100.000
obreros.

1873-1882	224
1883-1892	181
1893-1902	139
1903-1912	133
1912-1922	115
1923-1924	102
1925-1927	106
1928-1930	107
1931-1933	102

La creación de organizaciones de seguridad ha sido mucho menos extensa en las minas de carbón que en las fábricas. Ha desempeñado, efectivamente, un papel casi insignificante en la mayoría de las cuencas hulleras, excepto en un punto, muy importante por cierto: la enseñanza de los principios de la seguridad a los obreros jóvenes. En la cuenca minera del Yorkshire, por ejemplo, donde hay empleados 150.000 hombres y muchachos, de los cuales 7.000 tienen menos de 16 años y 10.000 tienen de 16 a 18 años, se ha elaborado un programa completo de enseñanza minera que dura nueve años. Durante el primer año, los jóvenes estudian los métodos de seguridad una hora y media por semana; se someten a un examen oral



INFORMACIONES SOCIALES

al terminar el curso y reciben en caso de aprobación una insignia especial. En algunos otros centros mineros se han creado programas de enseñanza análogos que son aprovechados actualmente por millares de jóvenes. Todavía es prematuro calcular la influencia de esta enseñanza sobre la frecuencia de los accidentes, pero pueden fundarse grandes esperanzas en la aplicación de este método.

Ferrocarriles

No parece que en los ferrocarriles británicos se hayan creado organizaciones de seguridad semejantes a la que existen en las fábricas; sin embargo, las Compañías han establecido prescripciones de seguridad muy estrechas y entregan a su personal folletos que contienen las indicaciones necesarias para prevenir los accidentes. En estos folletos se encuentran grabados en que se representa a los trabajadores que ejecutan su trabajo de una manera peligrosa e indican la manera correcta de proceder. Estas y otras medidas han conducido en los últimos diez años a una considerable disminución de los accidentes entre el personal ferroviario; el número total de estos accidentes se redujo, teniendo en cuenta la disminución de los efectivos, en cerca del 12%. Los accidentes sufridos por los viajeros han aumentado progresivamente hasta el punto de que en 1934 eran el doble que en 1923. Este aumento no corresponde a los accidentes causados por los trenes en marcha, sino principalmente a los accidentes poco graves ocurridos en el momento de subir o bajar los viajeros a los trenes, accidentes ocasionados por las portezuelas de los coches en las estaciones y accidentes sobrevenidos al subir o descender las escaleras fijas o rodantes. Este aumento, cuya causa no se ha determinado, podría atribuirse en parte a la electrificación progresiva de las líneas, porque los trenes eléctricos tienen, al arrancar, una velocidad mayor que los trenes de vapor. Puede encontrarse un estudio de las demás causas que hayan podido intervenir en este aumento en la obra que hemos publicado recientemente sobre los accidentes y los métodos de prevención. (1).

¿Cómo aumentar la Influencia del Factor Humano?

Hemos visto que el desarrollo del movimiento de seguridad ha contribuido muy poco hasta ahora a la prevención de los accidentes en las fábricas de la Gran Bretaña y que su influencia en las minas de carbón ha sido, por lo que puede apreciarse, casi nula. No por eso hay que pensar que este movimiento esté equivocado en su principio, sino solamente que ha sido mal organizado. Las estadísticas disponibles que se refieren a la distribución por edades de las víctimas de accidentes de la circulación demuestran de una manera evidente los resultados que

(1).—Vernon, H. M.: Accidents and their Prevention, Cambridge, 1936.

INFORMACIONES SOCIALES

pueden alcanzar mediante una enseñanza bien entendida de los métodos de seguridad. El Jefe de la policía de Londres publica todos los años la estadística sobre los accidentes mortales de la circulación ocurridos en la capital; de esos datos resulta que, de 1924 a 1933, el aumento de los accidentes mortales fué de 13% entre las personas menores de 15 años, de 87% entre las personas de 15 a 60 años y de 102% entre las personas mayores de 60 años.

Así, pues, el número de los accidentes mortales entre los niños menores de 15 años aumentó muy poco durante este período de nueve años, mientras que entre las personas mayores casi ha doblado. Las estadísticas de los accidentes de la circulación ocurridos a los niños en el conjunto del país están muy lejos de ser tan favorables y acusan, en el período de 1923 a 1932, un aumento de 72%. El escaso aumento del número de accidentes de la circulación ocurridos en Londres a los niños se explica principalmente por la enseñanza metódica de las reglas de seguridad en materia de circulación que se da en la mayoría de las escuelas de la capital. Los "diez mandamientos" que deben observarse en la circulación están impresos en todos los cuadernos escolares que utilizan los niños, y los maestros desarrollan con frecuencia charlas sobre los peligros de la calle. Además, las nuevas escuelas son construídas fuera de las grandes arterias y se instalan barreras de protección a la salida y en la acera opuesta, a fin de impedir que los niños se precipiten en la vía pública sin darse cuenta. Se recomienda a los alumnos que han de atravesar calles peligrosas a la ida o al regreso que se hagan acompañar, si es posible, y que no crucen estas calles más que por los lugares donde hay refugios o donde hay un agente de la circulación. Todos los años toman parte muchos niños en un concurso organizado sobre las cuestiones de la seguridad; el concurso de 1932 reunió a 200.000 participantes.

En algunas escuelas de las demás regiones del país se enseña también la seguridad, pero esta enseñanza no tiene un carácter tan metódico como en Londres; en 1933 la proporción de los niños víctimas de accidentes mortales de la circulación que era de 18% en la capital, alcanzaba al 32% en el conjunto del país.

En los Estados Unidos ha dado resultados tan notables como en la Gran Bretaña la enseñanza de las reglas de la circulación a los niños. Las cifras siguientes que se refieren al conjunto del país, demuestran que en seis años el número de los accidentes mortales producidos por vehículos automóviles ha sido más del doble, mientras que para los niños sólo aumentó en 23%.



INFORMACIONES SOCIALES

Años	Número total de accidentes mortales ocu- rridos a los adultos	Número total de accidentes mortales ocu- rridos a los niños	Número de accidentes mortales debido a los vehículos automóviles	
			Adultos	Niños
1922	57.912	18.598	9.653	4.023
1928	76.476	18.612	19.968	4.943
Porcentaje de aumento	32	0,1	107	23

Estas cifras demuestran, además, que la enseñanza dada a los niños ha producido el efecto de reducir también el número de los accidentes distintos de los causados por los vehículos automóviles. Datos más recientes indican que durante los últimos cinco años, los accidentes mortales debidos a vehículos con motor disminuyeron en 20% entre los niños, mientras que para el conjunto de la población aumentaron en 30%. La enseñanza que se da a los jóvenes americanos sobre esta materia está perfectamente concebida. Se ha empezado por formar los maestros, algunos de los cuales siguen cursos explicados por funcionarios de la policía. Aparte de la enseñanza que reciben en la escuela, los niños crean clubs donde organizan discusiones, conferencias y proyecciones cinematográficas sobre temas relacionados con la seguridad. Son ellos los que eligen los grabados que se destinan a los carteles de la escuela. Por otra parte, constituyen equipos para auxiliar a sus camaradas más pequeños para atravesar las calles.

La enseñanza sistemática que se da a los niños sobre las reglas de la circulación y las demás medidas de prudencia que deben observarse tienen sobre ellos una influencia notable cuando, al abandonar la escuela, emprenden el ejercicio de una profesión. Sin embargo, la mayoría de los riesgos que corren entonces son muy diferentes de los ya conocidos, por lo cual debería educárseles sobre los nuevos peligros, por ejemplo, durante el primer año de su vida profesional. Si en algunas cuencas hulleras, como ya hemos visto, reciben los jóvenes una enseñanza de la seguridad de una duración de hora y media por semana en el primer año, en cambio no sabemos que se haya organizado ninguna enseñanza de esta clase en las fábricas, por lo menos en la Gran Bretaña. Los nuevos obreros reciben sin duda alguna instrucciones sumarias sobre los peligros que presentan las máquinas a que se hallan afectos, pero esta precaución es insuficiente dado que su actividad profesional puede exponerlos a otros peligros que un día u otro tendrán que experimentar. La enseñanza de la seguridad debe, pues, ampliarse y mantenerse metódicamente durante un largo período. La organización de la seguridad deberá esforzarse por mantenerse la idea de la prevención continuamente presente en el espíritu de los obreros y crear entre ellos no sólo un estado de vigilancia reflexiva, sino también un conjunto de costumbres semiautomáticas.

Por su Calidad
y Presentación

Se ha impuesto el
Nuevo Cigarrillo

“Nacional Presidente”

ESTANCO DEL TABACO
LIMA ——— PERU

Elaborados con
Tabacos Nacionales
cuidadosamente seleccionados

Precio de la Caja \$ 0.55



El Trabajo Negro

Por Eduardo Recavarren Ulloa

Entre las modalidades actuales del trabajo, un tanto generalizadas, está la del "Trabajo Negro", cuyo título nos induce a primera vista a creer que se trata de alguna contratación con la raza negra.

Se entiende por Trabajo Negro, aquel que realiza un obrero o empleado fuera de las horas de trabajo, es decir, durante su tiempo libre, en otra empresa o fábrica de negocios, recibiendo por ello una retribución metálica. Es, pues, en realidad un trabajo suplementario. El Trabajo Negro supone un trabajo asalariado pagado por un segundo patrono.

El trabajo doméstico que el obrero ejecuta por su cuenta escapa a esta modalidad, no obstante lo cual se le critica desde el punto de vista de la perjudicial competencia que representa para el asalariado que sólo trabaja horario normal.

Un ejemplo de ello ocurre en Francia, donde el trabajador industrial aprovecha su tiempo libre para cultivar las legumbres que consume en el hogar. Las asociaciones de trabajadores en Hortelería, han elevado al Gobierno un pliego de reclamaciones, solicitando la supresión de la jardinería doméstica, que les crea una seria concurrencia, sustrayéndoles una parte considerable de su clientela.

La gravedad alcanzada por esta modalidad de trabajo se refleja en el hecho de que la Cámara francesa, antes de recesar, ha votado por unanimidad un Proyecto de Ley para reprimirla. Su informante ha sido el diputado M. Poitou-Duplessis, que por su situación de político independiente, está al margen de cualquiera suspicacia, para que se crea que la actitud asumida por el Parlamento, sea una medida socialista.

Es de pública opinión condenar el fraude que significaría permitir a un obrero que recibe su salario completo con la reducción del trabajo que la ley impone, buscar en otra empresa un trabajo suplementario, y percibir así una retribución adicional. Pero el hecho es que ocurre lo que temía M. de Roux, "que en una profesión donde sólo se trabaja 5 días a la semana en virtud de la ley de 40 horas, el *beneficiario* irá a casa de un patrono di-

INFORMACIONES SOCIALES

ferente a realizar el reemplazo del sexto día". Según este proceder no se vislumbran sino abusos graves y trastornos de serias consecuencias.

Con la ley de 40 horas parece verosímil que el Trabajo Negro se desarrolle; y es previéndolo, que en el texto de la Ley votada en la Cámara y aprobada por el Senado francés, se señala tanto para el asalariado que la infrinja, como para el que lo emplee a su servicio, una grave responsabilidad.

Se estime o no la Ley de 40 horas, feliz en sus principios y en sus modalidades, lo cierto es, que mientras que el obrero no comprenda su verdadera significación, su campo de acción será muy limitado. Un asalariado que trabaja en una segunda empresa, durante sus horas de descanso legal, falta a las condiciones de la concurrencia.

M. de Roux, dice "en nuestras ciudades de provincia es frecuente ver a un artesano haciendo de cantor en la misa parroquial. Si lo hace gratuitamente, no comete error, pero si recibe un pequeño honorario, se dirá trabaja el día que debió ser consagrado al reposo".

Otro aspecto del problema, al que se debe dedicar toda atención, es el referente al desgaste que sufre el obrero en horas extras de su trabajo habitual, con disminución de su fuerza física, y su vitalidad, defraudándose así las justas expectativas de su capacidad de trabajo defendida por el descanso.

Considerado este fenómeno en otra de sus fases, tratándose del empleado, la situación varía mucho. La función y el grado de acción es distinto. Su labor no está mecanizada en toda la acepción del vocable. Su energía no sufre los quebrantos y alteraciones bruscas del obrero dedicado a trabajos rudos; desde luego, bien entendido que existe un desgaste cerebral, más o menos acentuado, teniendo en cuenta la importancia y responsabilidad del trabajo que se le ha encomendado; pero al lado de estas circunstancias, hay otros factores que contribuyen poderosamente a situar su defensa en el terreno ético jurídico.

¿Se pretenderá que el escritor, que es al mismo tiempo empleado, realiza Trabajo Negro, cuando escribe fuera de las horas de oficina? No se osará considerar como tal esta ocupación, ni aún si se dedica a escribir libros y argumentos para el teatro; y a colaborar además en periódicos y revistas, cuya contribución intelectual debe ser necesariamente remunerada.

El doble salario en dos empresas o fábricas, es el verdadero Trabajo Negro, que debe ser práctica y justicieramente prohibido.

En cuanto al empleado, aplicando la vieja máxima "se reposa de un trabajo con otro trabajo", y que se expresa entendida al reposo del trabajo intelectual con una tarea mecánica, y atento a que no existe para él ese margen creciente del horario de descanso obrero, puede tolerarse con restricciones el trabajo adicional más allá del que es básico.

En conclusión: debemos pronunciarnos, a mi parecer, por una concepción ecléctica, que implantando el abstencionismo obrero, tolere bajo el aspecto anotado, el Trabajo Negro entre los empleados.

Prolongando la Vida

Por **Guillermo Hoxmark**

De "La Nación" de Buenos Aires

El año pasado, en la magna asamblea celebrada en Chicago con asistencia de varios cientos de personalidades destacadas de la ciencia e industria, se anticiparon notables progresos en lo que concierne a los campos abarcados por la mente humana. Entre los muchos y hasta increíbles adelantos previstos para las futuras generaciones se hallaban: la extinción de las enfermedades infecciosas y la elevación del promedio de vida hasta los 70 años.

Los médicos C. y W. Mayo, de la célebre clínica del mismo nombre, y Morris Fishbein, director del "America Medical Journal", declararon que mediante nuevos descubrimientos dentro de la medicina y la disminución de la mortalidad infantil sería posible un término medio de vida como el citado. Opinaron también que el hallazgo de importantes vitaminas y un mayor conocimiento de las funciones glandulares, así como del proceso de la nutrición, conducirían paulatinamente a la perfección de los órganos humanos.

Algunas investigaciones sobre la longevidad de las pasadas generaciones han arrojado resultados sorprendentes, tales como en el caso de los antiguos griegos, atletas a carta cabal.

En este sentido, la arqueóloga Miss Bessie Ellen Richardson, autora del libro "Old Age Among The Anciens Greeks", leyó más de 2000 inscripciones originales, en su mayoría epitafios, llegando a la conclusión, muy triste por cierto, de que la duración media de vida de este magnífico pueblo era tan sólo de 29 años. Imagínese, pues, las deplorables condiciones de sanidad y la primitividad de la medicina de la antigua Helas, cuna de los héroes de la Iliada de Homero.

No obstante la magnífica escultura y las obras de alta cultura, las calles de Atenas probablemente eran tan sucias como las ciudades medioevales de Europa.

En general y en lo que atañe a la higiene ampliamente considerada, no hubo mayores progresos hasta el siglo pasado, época en que el promedio de vida se elevó a 35 años.

Actualmente es de 57 años en la América del Norte. El aumento de 22 años constituye la mejor demostración de los adelantos de la medicina y con-



INFORMACIONES SOCIALES

diciones generales de la existencia de las razas blancas durante la última centuria. No parece tan imposible, pues, alcanzar el promedio de 70 años pronosticados por Fishbein y los Mayo.

Incidentalmente la prolongación de la vida propendería, como lógica consecuencia, al mayor desarrollo intelectual de los individuos y, en general, al aumento del caudal científico en sus múltiples fases.

El descubrimiento de las vitaminas tiene la más grande importancia para el futuro de la especie humana. No se ha llegado a un conocimiento exacto de su naturaleza, pero sus efectos son estudiados diariamente por gran cantidad de investigadores en todas partes del mundo.

Entre las experiencias se destaca la influencia de las vitaminas sobre la dentadura. Casi todos hemos sufrido dolores de muelas y continuamente luchamos contra el deterioro de nuestros dientes. Según las afirmaciones del profesor y señora Mellanby, ingleses, investigadores desde hace años de los efectos de las vitaminas, la calidad y clase de los comestibles ejercen las funciones más importantes en lo que se refiere a la conservación y crecimientos de las construcciones óseas en general.

La señora Mellanby, cuando habla de comestibles, piensa en los que contienen la vitamina D, que es muy abundosa en el sebo animal, el aceite de bacalao, la leche y los huevos. Los rayos ultravioleta solares, al iluminar la piel humana, influyen sobre una composición química, el ergosterol, de la cual procede la vitamina D. También, para combatir el raquitismo, conviene, por consiguiente, combinar los dos tratamientos.

El Dr. Herbert M. Evans, de la Universidad de California, después de numerosos análisis, ha podido aislar la vitamina E, produciéndola en estado casi puro. Evans y sus colaboradores demostraron ya en 1922 que las ratas nutridas con las vitaminas A, B y D eran estériles, y a raíz de las investigaciones subsiguientes, ha resultado el descubrimiento de la vitamina E.

Algunos animales necesitan la citada vitamina para poder reproducirse, según Evans, pero el hombre dispone de cantidades suficientes en sus variados comestibles. Estudiando los efectos de esta vitamina, se puede llegar, sin duda, a una mayor comprensión de la psicología de la reproducción.

Como un complemento a los estudios del Dr. Evans pueden examinarse las sensoriales declaraciones de uno de sus colegas, investigador de la composición y naturaleza de las hormonas. Se trata del Dr. L. Ruzicka, de Zurich (Suiza). En 1934 provocó poco menos que una sensación entre los técnicos de la materia al convertir colesterol en androesterón. Este último se halla en la orina del hombre, pero no se encuentra en las glándulas. Las pruebas llevadas a cabo demostraron, no obstante, que los extractores de las glándulas masculinas poseen poderosos efectos restauradores sobre ratas seniles y emasculadas. También los capones dieron signos evidentes de nuevas energías.

Más tarde obtuvo Ruzicka otros resultados muy importantes al transformar el androesterón en una substancia cuyo efecto sobre los capones y las ratas fué idéntico al del extracto de las hormonas. Completando las investigaciones precisadas, el Dr. Laguer, holandés, informó, basándose en su experiencia, en el mismo sentido. No sólo ha podido aislar la hormona glandular, sino transformarla químicamente por oxidación en la hormona de Ruzicka.

INFORMACIONES SOCIALES

Según parece, hay dos hormonas masculinas. El investigador se halla activamente ocupado en la tarea de producir glándulas sintéticamente, a fin de poder adelantar en sus estudios sexuales.

Hay evidentemente esperanzas de poder comprar en las farmacias de lo futuro, no dentro de mucho, extractos glandulares poseedores de virtudes poco menos que mágicas, como hacer crecer el cabello y eliminar el color gris que siempre se presenta a cierta edad.

Si las promesas se cumplen, las arrugas desaparecerán, y todo el cuerpo adquirirá nuevamente el vigor y la flexibilidad de la juventud.

He aquí, pues, el elixir de la vida, buscado ansiosamente por los alquimistas de siglos pasados. El milagro de Fausto se repetiría, pero en una forma prosaica y desprovista de espectáculo, ya que todo el mundo podrá aprovechar los extractos capaces de mantener la perdurabilidad de la especie humana por términos insospechados.

No faltan pesimistas entre los sabios. El Dr. George W. Crile, de Cleveland (Estados Unidos), ha llegado a la convicción de que la extinción de la humanidad puede resultar del apresuramiento con que vivimos en nuestros días. Crile dice que el peligro se debe a la estimulación demasiado frecuente y poderosa de las glándulas tiroideas y adrenalinas, el cerebro y los nervios.

Bajo las condiciones modernas, los órganos denominados el "sistema kinético" tienden a desarrollarse demasiado y ser hipersensitivos, lo que tendría como fin inevitable la destrucción del cuerpo entero.

La enfermedad de la civilización podría quizá ser contrarrestada — opina Crile — con una operación sencilla, consistente en cortar los nervios que conducen desde las glándulas adrenales y que se ubican en el abdomen. Según afirma Crile, una de las peculiaridades de la aflicción consiste en que afecta mayormente a las razas e individuos mentalmente muy desarrollados.

Parece que nuestras emociones dependen de una pequeña glándula pituitaria. Esta, según físicos ingleses, obedece a las órdenes de aquella y la transmite a las numerosas glándulas endócrinas distribuidas en todo el cuerpo. Se conocen casos de personas que, habiendo sufrido tumores en la región del mando central, se mostraron indiferentes a cualquier clase de emociones.

Quizá tenemos aquí grandes posibilidades para reemplazar las enormes masas de soldados de indiferente moral combativa con cuerpos reducidos de guerreros profesionales, operados convenientemente y privados por completo de reacciones emotivas.

Desprovistos de sentimientos, estos hombres "robot", sin miedo, se dedicarían por entero a su profesión, atendiendo las fantásticas máquinas destructoras de lo futuro. Esos ejércitos de superguerreros al estilo de un Rolando, Cid, Ricardo Corazón de León, Toel, Atila, Alejandro, César, Sigfrido, Ramsés II, Aquiles y cuanto héroe haya existido, llegarían a formar castas aparte, como las hormigas guerreras.

Con el mayor conocimiento de los efectos que pueden tener la aplicación local de varios rayos sobre las glándulas, la sangre y el cuerpo humano en general, junto con una alimentación adecuada, compuesta de vitaminas científicamente "controladas", es probable que el término medio de la vida aumentará constantemente y que las generaciones futuras disfrutarán de energías y sentimientos propios de la juventud hasta edades consideradas muy avanzadas en nuestra época.

Compañía de Seguros "Rimac"

FUNDADA EN 1896

Capital y Reservas: S/. 3.961.331.61

ASEGURA:

Contra Incendio
Sobre la Vida
Riesgos Marítimos
Accidentes de Automóviles
Accidentes del Trabajo
Fianzas de Empleados
Lucro Cesante
Alquileres de Fincas con
Administración de las mismas

DIRECTORIO:

Presidente: Sr. Víctor P. Rocca (Víctor P. Rocca & C^o)
Vice-presidente: „ Enrique Ayulo y Parde (Negociación Tuman)
Directores: „ Ricardo Barreda y Laos (Sdad. Ganadera del Centro).
„ Andrés F. Dasso (Sanguinetti & Dasso Cía. Ltda).
„ Eulogio Fernandini C. (E. E. Fernandini).
„ Herbert Hallett (Wessel Duval & C^o Inc.).
„ Ewald Hillmann (Gulda & Hillmann S. A.).
„ Andrew B. Shea (W. R. Grace & C^o).
„ Henry J. Parks.
„ Fernando Wiese (A. y F. Wiese S. A.).
Director Gerente: „ Santiago Acuña -
Sub-Gerente: „ Jorge Rey A. C.

OFICINAS:

Calle Coca Nos. 471, 479, 483 y Núñez No. 205

Teléfonos: Nos. 30145, 30899 y 31450.

LIMA.



Panorama Internacional

Alemania

EL SEGURO SOCIAL PARA LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Reciente modificación a la ley de seguros sociales permite que disfruten de sus beneficios, en extensión mayor de la que hasta ahora regía, los alemanes que residen en el extranjero.

Hasta entonces sólo podían disfrutar de los beneficios del seguro aquellos que antes de ausentarse hubiesen estado ya afiliados al sistema. La modificación establece que todo alemán, que resida temporal o permanentemente en el extranjero y que sea menor de 40 años, puede afiliarse al seguro para disfrutar los beneficios consiguientes a los riesgos de invalidez, vejez y de sobrevivientes o a las cajas especiales de empleados a sueldo y de la industria minera. Sólo queda excluido el seguro de enfermedad, por impracticable.

Esta facultad de afiliarse al seguro aún residiendo en el extranjero se extiende a los trabajadores independientes. Como resultaría en extremo difícil identificar la calidad del trabajador que se afilie dentro de esta situación, la ley establece que es al propio asegurado a quien concierne determinar la calidad en que deberá ser inscrito.

Argentina.

LA CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De mucho interés resulta el estudio de las Memorias de los últimos 3 años y del Informe y Balance Técnico-Actuarial de la citada Caja Argentina. Sobre todo el Balance Técnico, preparado por el Actuario de la Institución, Dr. Daniel Rivera, para el 30 de junio de 1935, es una obra interesantísima que se ocupa principalmente del censo de los afiliados, de la preparación y clasificación del material (edad, estado civil, número de hijos, años de servicio, sueldos percibidos) y de las bases técnicas (probabilidad de invalidez, mortalidad de activos e inválidos, escala de sueldos, interés), para calcular así el valor actual de los recursos futuros (Activo Técnico) y el valor actual de los compromisos futuros (Pasivo Técnico).

INFORMACIONES SOCIALES

Haciendo un resumen muy concentrado del estado de la Caja, resulta lo que sigue:

Según el censo técnico el número de los afiliados al 30 de Junio de 1935 es:

Servicios comunes

Empleados	95.209	afiliados
Obreros	40.244	"

Servicios privilegiados

Personal de Policía y Bomberos	10.998	"
Personal Docente	7.138	"

Total: 153.589 afiliados

El total de los sueldos mensuales de los afiliados es, en la misma fecha, S/. 35'275.692,—lo que dá un total anual de S/. 423'260.304.

Los ingresos y egresos de la Caja en los últimos 3 años han sido los siguientes:

Ingresos	1934	1935	1936
Contribuciones de afiliados	S/. 38'864.325,63	S/. 39'757.388,45	S/. 42'140.219,89
Cuotas de Estado	" 17'671.592,29	" 28'391.681,23	" 29'558.713,76
Intereses y otros	" 3'122.519,51	" 3'492.009,70	" 3'851.688,83
Total:	S/. 59'658.437,43	S/. 71'641.079,38	S/. 75'550.622,48

Egresos:

Jubilaciones y pensiones	S/. 58'259.060,52	S/. 54'025.054,42	S/. 57'611.702,07
Otros Beneficios	" 899.193,99	" 761.937,93	" 881.431,48
Gastos	" 1'085.417,30	" 2'110.280,56	" 1'737.701,63
Total:	S/. 60'243.671,81	S/. 56'897.272,91	S/. 60'230.835,18
Incremento de los Fondos:	S/. 585.234,38	S/. 14'743.806,47	S/. 15'319.787,30

El promedio anual de las contribuciones de los afiliados en los 3 años es de S/.40'253.977,99 y de las cuotas del Estado S/.25'207.329.09



INFORMACIONES SOCIALES

Relacionando estas cifras promediales con el total de los sueldos anuales de S/. 423'260.304,—, censado el 30 de junio de 1935 (término medio de los 3 años), encontramos que la cuota media de los afiliados importa el 9,59% del sueldo y la cuota del Estado el 5,95%. En igual forma resulta que el promedio anual de los gastos con S/. 1'644.466,50 importa el 0,39% de los sueldos.

El número promedial de los pensionistas de la Caja puede calcularse en 30,000, a los cuales correspondería un total de sueldos anuales de más o menos S/. 85'000.000,—, basándose en un total general de sueldos de S/. 423'260.304,— para 153.589 afiliados. El promedio anual de Jubilaciones y Pensiones pagadas por la Caja es de S/. 56'631.939,— de manera que la pensión media gira al rededor del 65% del sueldo.

El número de las pensiones concedidas en los 3 años por invalidez ha sido 657, la que da un promedio anual de 219 invalidaciones. Distribuyendo estas últimas según grupos de edad y comparándolas con el número de afiliados observados al 30 de junio de 1935, obtenemos los siguientes coeficientes de invalidez, experimentada por la Caja:

Grupo de Edad	Promedio anual de Inválidos Años 1934/5/6	Número de Afiliados según Censo Técnico al 30/6/1935	Coefficiente de Invalidez por cada 10.000 afiliados
Hasta 29 años	0	37.610	—
30 a 39 „	8	54.826	1,5
40 a 49 „	59	38.780	15,2
50 a 59 „	70	16.414	42,6
60 a 69 „	60	4.932	121,6
70 a 79 „	20	970	206,9
80 y más „	2	57	350,9
Total:	219	153.589	14,2

La invalidez que motivó la concesión de las 657 pensiones en los 3 años de 1934, 1935 y 1936, ha sido causada por las siguientes enfermedades agrupadas según Bertillon:

I. Enfermedades infecto-parasitarias	60	9,1%
II. Cáncer y otros tumores:	7	9,1%
III. Reuma, nutrición, enfermedades generales	45	6,8%
IV. Envenenamiento, intoxicación:	2	0,3%
V. Enfermedades del sistema nervioso:	100	15,2%
VI. Enfermedades del aparato circulatorio:	262	40,0%
VII. Enfermedades del aparato respiratorio:	50	7,6%
VIII. Enfermedades del aparato digestivo:	62	9,4%
IX. Enfer. del aparato urinario-genital:	21	3,2%
X. Enfer. de los huesos y órg. de locomoción:	19	2,9%
XI. Senilidad:	27	4,1%
XII. Accidentes:	2	0,3%
Total:	657	100,0%

INFORMACIONES SOCIALES

FORMA EN QUE SE LLENARÁN LOS CARGOS TÉCNICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El Ministro de Hacienda de la Nación dirigió una nota al decano de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires, en la cual le comunica que los cargos técnicos en la Superintendencia de Seguros, recientemente creada, serán provistos con los egresados de la mencionada casa de estudios.

El artículo segundo del decreto— expresa el Ministro— que creó el nuevo organismo, dispone que el personal de dicha entidad deberá ser técnico, es decir, estará formado por contadores actuarios. Como es lo lógico, esos profesionales deberán ser egresados de las facultades nacionales.

He pensado, que para servir de la mejor manera ese propósito —añade— que se identifica plenamente con las preocupaciones expuestas más de una vez por aquella entidad, conviene que el decano proporcione los datos de las personas que han egresado de esa Facultad con el título de actuario o de contador actuario, con indicación de las clasificaciones que han obtenido y de los trabajos sobre contabilidad de seguros, cálculo actuarial y fiscalización de las empresas aseguradoras hechos por cada uno de ellos, a fin de tenerlos en cuenta al hacerse las designaciones que sean necesarias.

Como habrá advertido el señor Decano— agrega— la disposición establecida por el Poder Ejecutivo en el decreto mencionado, demuestra una vez más su decisión de que los puestos públicos sean ocupados por los más idóneos y con mayor razón tratándose de funciones que requieren notoria especialización.

SISTEMATIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE MORBILIDAD

La sanidad ha recibido en la República Argentina, en los últimos tiempos, un vigoroso impulso con la promulgación de importantes leyes y decretos y una reorganización activa de sus servicios: ley 12,341, de protección a la madre y al niño; ley 12,331 de profilaxis de las enfermedades venéreas; ley 12,317 de declaración obligatoria de las enfermedades contagiosas o transmisibles; ley 12,262 de carrera médica hospitalaria y la 11,843 de profilaxis de la peste; decretos reglamentando el funcionamiento de las casas de óptica y clínicas, consultorios y laboratorios.

La reorganización de servicios ha comprendido la creación de una sección especial, para el contralor de estupefacientes, la propagan-

INFORMACIONES SOCIALES

da y educación sanitaria y la organización de una oficina especializada en asuntos odontológicos.

Conectado a esa obra, se ha celebrado, en agosto último, un Concurso, patrocinado por el Departamento Nacional de Higiene, para adoptar un procedimiento que permita realizar la estadística de las cifras de morbilidad recogidas en virtud de la ley sobre "Declaración de enfermedades contagiosas o transmisibles".

En las disposiciones del Concurso se estableció, entre otras exigencias destinadas a lograr el sistema más perfecto, que los procedimientos propuestos deberán permitir registrar como programa mínimo los cómputos de morbilidad por enfermedad, para cada región del país. Además deberán consignarse los cómputos por edad, sexo, nacionalidad y ocupación. El Concurso ha sido libre, admitiéndose la concurrencia de particulares y casas comerciales. Constituyen el Jurado— que actualmente tiene a estudio las propuestas de los aspirantes— el Secretario general del Departamento de Higiene, el Director de administración del Ministerio del Interior y un Técnico de la Dirección de Estadística del Departamento Nacional del Trabajo.

Bolivia.

ORGANIZACION DEL SEGURO SOCIAL

La organización del seguro social en Bolivia, comprendiendo dentro de sus beneficios a todos los trabajadores, es una de las mayores preocupaciones del Ministerio del Trabajo, Previsión Social y Salubridad de aquel país. Con este motivo se encomendó al Departamento Sindical, el estudio de la organización del seguro social en Bolivia, que después fué puesto en conocimiento de la sección Previsión Social, para que previo examen tuviera su real aplicación dentro de los elementos componentes de la producción nacional.

El Gobierno que preside el Tte. Coronel Germán Busch, ha elaborado un interesante proyecto de ley de Seguro Social Obligatorio, que comprende a toda la clase trabajadora, en sustitución del sistema parcial que estableció la ley de ahorro y seguro obrero de 22 de Mayo de 1935.

Las disposiciones fundamentales del Proyecto se contienen en los artículos que transcribimos y que, a la letra, dicen:

"Art. 1o.— Créase el Seguro Social Obligatorio, para todos los trabajadores nacionales y extranjeros residentes en el país, comprendidos en las diversas actividades, como ser: (empleados de Comercio, Industria, oficinas de diversa índole, Municipalidades y del Estado; obreros de las minas grandes y pequeñas, Fábricas, Talleres, Construcciones, Transporte, Campos, Pequeños comerciantes e industriales, trabajadores individuales y profesiones libres).

INFORMACIONES SOCIALES

“Art. 2o.—El Seguro Social Obligatorio, se divide en tres funciones o cuerpos principales que son: 1o. Indemnización, 2o. Reparación, y 3o. Prevención, que atenderán los casos de enfermedad, enfermedades profesionales, accidentes del trabajo, invalidez (temporal o absoluta), desahucio o cesantía, maternidad, vejez, muerte; según el desarrollo progresivo de los fondos de la Caja de Seguro Social Obligatorio, también tendrá a su cargo la atención de la niñez desvalida, obras de bienestar social y fomento de la cultura y capacitación profesional de la clase trabajadora en general.

“Art. 3o.—Las contribuciones para el mantenimiento de la caja del Seguro Social Obligatorio se harán en la siguiente forma: El Estado y las Municipalidades cotizarán con el 2% sobre el Presupuesto del servicio del personal administrativo; las empresas comerciales e industriales, bancarias, transportes, talleres, oficinas y contratistas que tengan más de diez trabajadores, etc., cotizarán con un 3% sobre el monto total de sus planillas; todos los empleados y obreros cotizarán con el 3% de acuerdo con la escala que se fijará en el reglamento del presente Decreto.

Traduciendo el propósito que guía al Gobierno Boliviano al propiciar la dación de una ley sobre Seguro Social Obligatorio, la publicación oficial de que extractamos estas notas, expresa:

“La acelerada evolución industrial, comercial, financiera, etc., etc., que el país va experimentando en estos últimos tiempos, exigen una atención más cuidadosa de los problemas sociales y económicos que las rodean. “El Estado necesita cuidar y conservar la capacidad del trabajo, velar por la tranquilidad y garantizar la seguridad económica de empleados y obreros, desde el momento que los intereses particulares de la producción, en sí, constituyen intereses nacionales”.

Costa Rica.

CREACION DEL INSTITUTO DEL CANCER

La Comisión parlamentaria constituida al efecto, se ha pronunciado en favor de la dación de una ley que establezca el Instituto del Cáncer, enfermedad que, dentro de las actuales medidas de asistencia y hospitalarias en ese país, apenas si es eficazmente combatida. La Comisión denuncia que más del 80% de los enfermos asistidos en el Hospital central fueron perdidos: 23% fallecieron y 57% volvieron a sus hogares en el mismo estado en que ingresaron al Nosocomio.

El Instituto contará con una Clínica Central, Laboratorios de Patología y Radioterapia, un Pabellón de 50 camas, una Sección de estadística y control social post operatorio y una Sección de educación pública y divulgación científica. El organismo funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Salubridad y sujetará su labor a las normas establecidas por el American College of Surgeons para la lucha antituberculosa en los Estados Unidos.



INFORMACIONES SOCIALES

Para sostenerlo, se propone la creación de un impuesto de 25 céntimos de colón por kilo sobre los automóviles que se introduzcan al país.

El proyecto tiene fecha 8 de julio último y pende de la aprobación del Parlamento costarricense.

REGLAMENTO SOBRE HIGIENE INDUSTRIAL

Se ha expedido con fecha 5 de octubre último, el Reglamento de la ley sobre Protección de la Salud Pública en lo relativo al funcionamiento de los establecimientos industriales, cuyas características determinan su clasificación en: inofensivos, cómodos, insalubres o peligrosos.

Determina el Reglamento las condiciones que deben llenarse para el establecimiento o traslación de establecimientos industriales, entre cuyas disposiciones cabe señalarse la que indica que toda sala de trabajo deberá tener una cubicación mínima interior de seis metros cúbicos libres para cada trabajador, la obligación de mantener aereación artificial en los casos en que por la naturaleza de la labor la sala de trabajo deba estar cerrada, sistema y volúmen de la iluminación, eliminación de desperdicios y expulsión de polvos, gases, vapores, humos irritantes, tóxicos o patógenos, expulsión que debe hacerse después de haber sido tratados en forma adecuada.

Una disposición de gran valor educacional que contiene el Reglamento es la que expresa: "Es obligatorio en todos los establecimientos industriales poner en lugar visible de las salas de trabajo leyendas y carteles cuyos asuntos se refieren a la prevención de enfermedades, especialmente de las venéreas".

Cuba.

TRABAJO DE LAS MUJERES

El decreto-ley No. 598, de 16 de octubre de 1934, que se refiere al trabajo de las mujeres en la industria y el comercio, acaba de ser reglamentado por un decreto núm. 1.024.

El nuevo decreto confirma los principios establecidos en el de 1934, principalmente en lo que se refiere al derecho de la mujer a percibir un salario igual por un trabajo igual, a la prohibición del despido por causa de matrimonio, a los reconocimientos médicos en cuanto a la aptitud para el trabajo, al suministro de asientos, a la determinación periódica de los trabajos peligrosos e insalubres prohibidos a las mujeres.

Contiene además nuevas disposiciones complementarias entre las cuales merece citarse la siguiente:

TRABAJO A DOMICILIO.— El nuevo decreto estipula que los empleadores que distribuyen trabajo a domicilio están obligados a inscribir en el registro prescrito por la ley de 1934, y aparte de las indicaciones previstas por ésta, la fecha de entrega del trabajo y la de recepción

INFORMACIONES SOCIALES

de los artículos confeccionados, así como las cantidades retenidas para el seguro de maternidad, y las cantidades de vacaciones pagadas. Además, los empleadores están obligados a entregar a sus obreros a domicilio, en cada una de las distribuciones de trabajo, una tarjeta impresa, en la que constarán inscritos principalmente el nombre de la interesada, la naturaleza y cantidad del trabajo entregado y el salario que ha de percibir. Según los términos del decreto de 1934, los empleadores deben proveerse de una licencia conteniendo especialmente las indicaciones siguientes: naturaleza del material entregado y de los artículos confeccionados; si la confección se efectúa sobre la totalidad del artículo ó únicamente sobre parte de él; si la obrera recibe todo el material o solamente una parte, o si es ella misma quien lo suministra total o parcialmente. Los días y horas para la distribución del trabajo y para la entrega de los artículos confeccionados deben fijarlos los empleadores, dejando un intervalo de amplitud suficiente para la ejecución del trabajo. En casos de urgencia este intervalo puede ser abreviado, avisando previamente a la Oficina nacional del Trabajo de las mujeres y de los niños, o a los servicios competentes de las oficinas provinciales del trabajo. Queda prohibido hacer esperar a una obrera más de media hora con ocasión de la distribución o entrega del trabajo. Si la espera dura más de media hora, la obrera deberá ser pagada proporcionalmente al trabajo que hubiera podido ejecutar durante el tiempo perdido. Si el empleador que distribuye el trabajo a domicilio posee un establecimiento industrial o comercial, la obrera a domicilio disfrutará de los mismos derechos y beneficios legales que los obreros que trabajan en el establecimiento. Únicamente la comisión de salarios mínimos, instituída por el decreto-ley núm. 727, de 1934, puede fijar los salarios mínimos para el trabajo a domicilio.

Checo-eslovaquia.

ESTUDIOS PRELIMINARES PARA INSTITUIR EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El Ministerio de Previsión Social ha designado una comisión con el objeto de que estudie la introducción del seguro indicado en el título, tomando como base el texto de la ley del seguro de los independientes aprobada en 1925 pero que no se ha puesto en vigencia.

Las grandes líneas de este nuevo régimen serán las siguientes:

Se propone introducir la obligación del seguro para todas las personas que ejerzan una profesión independiente y que estén sometidas al impuesto general a la renta profesional o al impuesto sobre bienes raíces; esta fórmula considera particularmente a los campesinos, artesanos, comerciantes y personas que ejerzan una profesión liberal.



INFORMACIONES SOCIALES

El seguro sería administrado por una caja central autónoma, que gozaría del concurso de las cajas regionales que se establecerían en las sedes de las cámaras de comercio y artesanado.

Se estipularía una cotización mensual de 22 coronas checas, independientemente de la edad, el sexo y la renta del asegurado; el Estado pagaría un suplemento a las pensiones vigentes, suplemento que se calcularía según las reglas aplicables al régimen general del seguro de invalidez, vejez y muerte de los obreros.

La pensión de invalidez, subordinada al cumplimiento de un plazo de espera equivalente a dos años de cotizaciones se compondría de: una suma base fija de 550 coronas anuales; una mejoración anual de 3,20 coronas por cada cotización mensual pagada; un suplemento del 10% de la pensión por cada hijo del pensionado menor de 17 años; un suplemento del Estado de 500 coronas anuales. La pensión de vejez otorgada a los 65 años de edad, se calcularía como la pensión de invalidez.

La viuda de un pensionado o de un asegurado fallecido después de cumplir el plazo de espera, tendría derecho a pensión si es inválida o tiene 60 años de edad o es madre de dos hijos por lo menos; esa pensión se elevaría a la mitad de la pensión a que tenía o habría tenido derecho el causante, siendo el suplemento del Estado igual a 250 coronas anuales. Todo huérfano de padre o de madre menor de 17 años tendría derecho a una pensión equivalente a $1/5$ de la pensión del fallecido, pensión que se elevaría a $2/5$ para el huérfano de padre y de madre. Los sobrevivientes de un asegurado que haya fallecido antes de cumplir el plazo de espera sólo podrían gozar de una asignación global.

El sistema comenzaría a regir a principios de 1939.

Estados Unidos.

APLICACION DE LA LÉY DE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Treintidós Estados de la Unión Americana han ingresado, al 30 de junio último, en el funcionamiento pleno de la nueva ley de seguro social. Al dar cuenta de los progresos alcanzados, la Junta Central ha dado informe también sobre el estado de su aplicación en los demás territorios del país.

El seguro de Desocupación ha sido adoptado por 48 Estados, a más de los territorios de Alaska y Hawai.

El seguro de Vejez se aplica al vencimiento del semestre, a 29,954.821 afiliados. Se han establecido, en conexión con este Seguro, 171 oficinas rurales que descongestionan la tarea administrativa que corresponde a las oficinas de Correos.

El seguro de Desocupación, según el informe, cubre a cerca de 21 millones de trabajadores. Los depósitos por cuotas centralizadas y

INFORMACIONES SOCIALES

sus intereses, para el servicio de este Seguro han alcanzado al 30 de junio aproximadamente a 290 millones de dólares, correspondientes a 35 Estados de la Unión.

Cuarentisiete Estados han recibido ayuda Federal para la ejecución del programa de asistencia a los ancianos, los ciegos y los niños defectuosos. Se calcula que 1,687.100 individuos requerirán esta asistencia del seguro.

Polonia.

AUMENTO DE LAS TASAS DE LOS SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD Y PARTOS

Por resolución del Ministerio de Asistencia Social, las Cajas de Seguros Sociales han sido autorizadas para elevar a título de prestación suplementaria, la tasa de los subsidios del seguro de enfermedad y maternidad.

En virtud de las nuevas reglas, el subsidio diario de enfermedad, reducido por la Ley del 28 de Marzo de 1933 a la mitad del salario base, podrá elevarse al 60 por ciento de dicho salario, y el subsidio de parto podrá llegar hasta el 75 por ciento.

Estos aumentos implican el aumento de otras prestaciones calculadas sobre la base del subsidio de enfermedad; la asignación diaria para la familia de los asegurados hospitalizados se eleva del 25% al 30% del salario base, y el asegurado hospitalizado recibe una asignación diaria equivalente al 12% de dicho salario. Respecto de los asegurados con hijos a su cargo, el subsidio diario de enfermedad podrá llegar hasta el 35% del mencionado salario.





Legislación Social del Perú

Y Comentarios de Legislación Extranjera

SE ESTABLECE UN DISPENSARIO EN EL JARDIN DE LA INFANCIA DE IQUITOS

Lima, 19 de octubre de 1937.

De conformidad con el decreto supremo No. 1112 de 3 de setiembre último que habilita en S/o. 6.300.00 la partida No. 24 del Pliego del Ramo del Presupuesto general vigente y ordena que este Ministerio destine integramente dicha suma en el establecimiento de un dispensario en el Jardín de la Infancia de Iquitos;

SE RESUELVE:

1o.—Apruébase el plano y presupuesto adjuntos relativos al establecimiento de un dispensario en el Jardín de la Infancia de Iquitos, cuyo valor-base asciende a la cantidad de seis mil trescientos soles oro;

2 —Apruébase, igualmente, la licitación efectuada por la Prefectura del departamento de Loreto, relativa a la construcción del citado dispensario, cuya buena pró la ha obtenido don Juan Isern, por la cantidad de seis mil doscientos soles oro (S/o. 6.200.00);

3 —El Ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para que la Tesorería Fiscal de Loreto abone a don Juan Isern, contratista de la obra en referencia, la cantidad de seis mil doscientos soles oro (S/o. 6.200.00) en armadas parciales autorizadas por la Prefectura de ese Departamento, hasta la cancelación de la obra, a satisfacción de dicha Prefectura; aplicándose el egreso a la partida No. 24 del Presupuesto general vigente.

Regístrese y comuníquese.

SALDIAS

APROBACION DE UN SORTEO DE CASAS PARA OBREROS

Lima, 20 de Octubre de 1937.

Habiéndose efectuado el sorteo de 3 casas de 2 dormitorios para obreros, disponibles en el Barrio del Rimac, como consta en el acta suscrita por los miembros de la Junta de Calificación y Sorteo, elevada para su aprobación; y debien-

INFORMACIONES SOCIALES

do procederse a la distribución de esas casas entre los solicitantes favorecidos por el sorteo;

SE RESUELVE:

1o.—Apruébase el sorteo público efectuado el 25 de setiembre del año en curso, por la Junta de Calificación y Sorteo después de haber sido llenadas todas las prescripciones reglamentarias, y adjudícase las 3 casas de 2 dormitorios para obreros en el Barrio del Rimac en la forma de contratos de arrendamiento-venta, según Ley No. 8512 y reglamentación respectiva, en favor de los siguientes solicitantes agraciados en el sorteo:

Herminio Rivas,
Manuel Calizaya L.
Luis F. Pinatte.

2o.— La Caja de Depósitos y Consignaciones cobrará el arrendamiento de las mencionadas casas a partir del 1o. de Octubre del año en curso.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente de la República.

RECAVARREN C.

ADJUDICACION DE UNA CASA A LA VIUDA DE UN OBRERO

Lima, 20 de Octubre de 1937.

Vista la solicitud de doña Lucila C. vda. de Valverde sobre adjudicación de una casa de dos dormitorios en el Barrio Obrero de La Victoria, construido por el Gobierno, por ser la cónyuge sobreviviente del obrero don Lizardo Valverde, postulante bajo el No. 56, que resultó agraciado en el Sorteo de Casas para Obreros, pocos días después de su fallecimiento;

Considerando:

Que la solicitante, según el certificado por ella presentado y según los comprobantes que corren en el expediente organizado por su esposo, reúne las calidades de continuar como obrera con el salario de S/o. 4.00 diarios en el mismo taller de mueblería en que trabajaba su esposo y de tener a su cuidado cuatro hijos menores de edad;

Que la protección social del Estado en favor de los obreros se extiende desde el Jefe de la familia hasta los demás miembros de su hogar;

INFORMACIONES SOCIALES

Que en el sorteo de las casas individualizó el beneficio de la protección en favor de don Lizardo Valverde, por lo que debe mantenerse en favor de su derecho-habiente que reúne las calidades legales, la adjudicación que quedó suspendida por su fallecimiento;

Oída la opinión uniforme de los miembros de la Junta de Calificación y Sorteos.

SE RESUELVE:

Adjudicase a doña Lucila V. vda. de Valverde una casa de dos dormitorios del Barrio Obrero de La Victoria, en las condiciones prefijadas en la ley de la materia y en su reglamentación, y celébrese el contrato respectivo de arrendamiento-venta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RECAVARREN C.

202 CASAS MAS PARA OBREROS SERAN CONSTRUIDAS EN EL DISTRITO DEL RIMAC

Lima, 25 de Octubre de 1937.

Vistas las nueve propuestas presentadas para la construcción de 202 departamentos para obreros, que unidas a las 56 casas con igual objeto que se hallan ya en ejecución, forman parte del segundo grupo de domicilios para obreros, que el Gobierno construirá el presente año, complementando los Barrios Obreros inaugurados el año pasado en los distritos de "La Victoria" y "Rimac", de esta capital;

Visto asimismo, el informe del Servicio Técnico de Arquitectos, del que se deduce que dentro de las propuestas presentadas, una ha sido completamente retirada, y otra anulada en una de sus alternativas, quedando ocho propuestas dentro de las que la por menor monto es la correspondiente a la Oficina Técnica Michel Fort; y

Con la opinión del Director de Obras Públicas y Vías de Comunicación;

SE RESUELVE:

1o.—Aceptar la propuesta presentada por la Oficina Técnica Michel Fort, para la construcción de doscientos dos (202) departamentos para obreros en esta capital, por la suma total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTICUATRO SOLES ORO VEINTE CENTAVOS (S/o. 385.364.20)

INFORMACIONES SOCIALES

de acuerdo con los planos, bases y especificaciones técnicas que han servido para la licitación, y que forman parte integrante del contrato.

2o.—La ubicación de esos departamentos queda fijada en los terrenos del Estado, vecinos a la prolongación de la Avenida Bolognesi, en el distrito del Rimac, según plano adjunto.

3o.—El pago del valor de esas casas se hará con los fondos a que se refiere la Ley No. 8.000; como asimismo, con cargo a esos fondos se ejecutarán por el Ministerio de Fomento las obras complementarias de urbanización y saneamiento, y se adquirirán los materiales no incluidos en la licitación en referencia.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RECAVARREN C .

Relojes Eléctricos "International"



Los Hospitales, Colegios,
Edificios Públicos, etc.

No deben dejar de obtener los beneficio
de una instalación de Relojes Eléctrico

"INTERNATIONAL"

Para referencias y propuestas, dirigirse a:

International Business Machines Co.

Apartado 564 — BODEGONES 368 — Teléfono 35252

— LIMA —



Caja Nacional de Seguro Social

BOLETIN

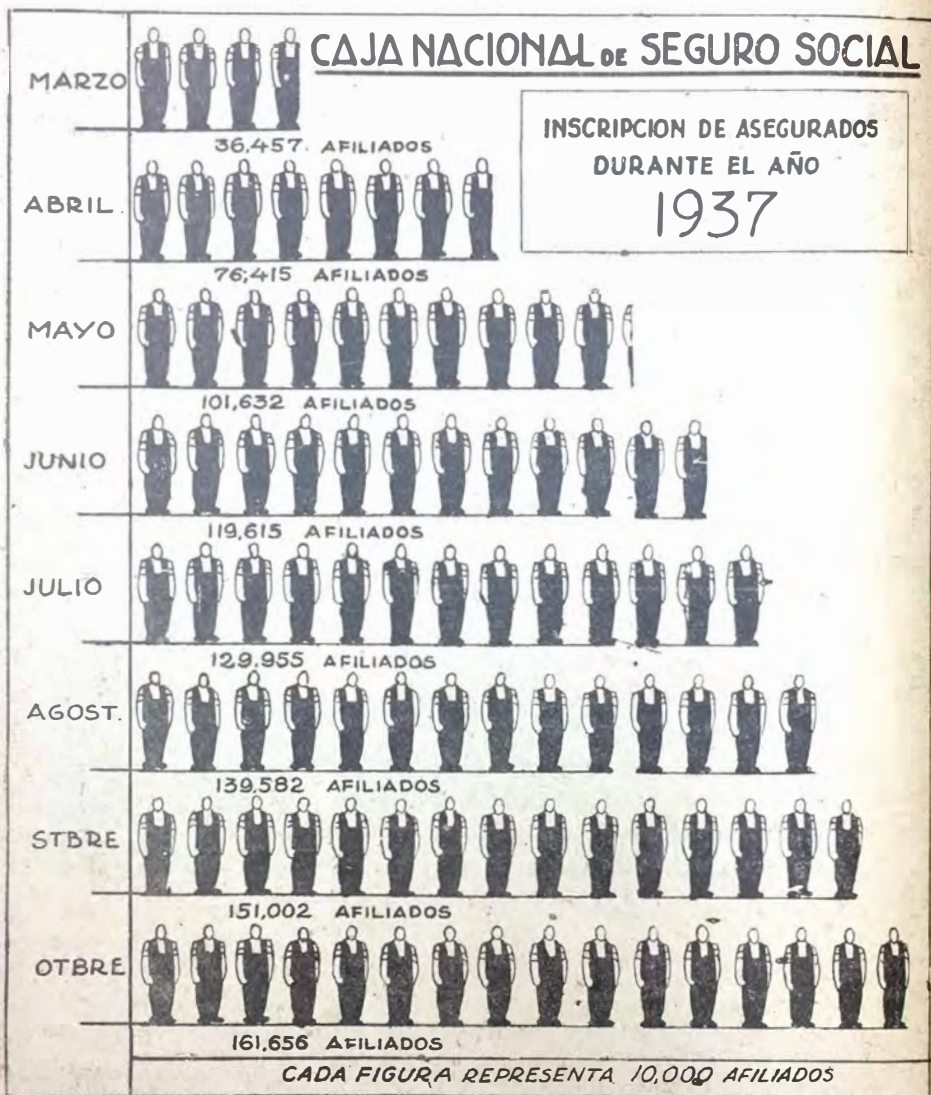


CONTENIDO DE ESTA SECCION:

- a) **Juan R. Valle.— Nota necrológica.**
- b) **El Supremo Gobierno integra la composición del Consejo Directivo de la Caja.**
- c) **Investigación sobre el trabajo agrícola.**
- d) **Encuesta sobre el trabajo indígena.**
- e) **Recaudación de impuestos y cuotas patronales.**
- f) **Inscripción de asegurados.**



INFORMACIONES SOCIALES





INFORMACIONES SOCIALES

† *JUAN R. VALLE*

Treintidos años dando cara al deber. Treintidos años como obrero en la fábrica de tejidos "La Victoria". He aquí la síntesis de la vida de Juan R. Valle, el Delegado obrero ante la Caja Nacional de Seguro Social, desaparecido el 5 del presente.

Vida sencilla, escasa quizás de motivos para el biógrafo que sólo viera en ella al obrero que cumple el sino de la existencia, la dura sentencia bíblica: ganar el pan con el sudor del rostro. Pero vida rica, hermosa, por el contenido humano que se adivina en esos treintidos años frente a la máquina, en la impostergable tarea cotidiana, participando de las angustias, las ilusiones y las desesperanzas de los camaradas de taller, mirando pasar en los hilos del telar los años mozos, las quimeras de juventud y viendo llegar lentamente, implacable, el ocaso. Vida más hermosa todavía porque cuando parecía que su horizonte terminaba con la fuerza del músculo, pudo restaurar las ilusiones que no dejó cumplir el salario, con la perspectiva que él, por su función de Director de la Caja, estuvo en aptitud de percibir en toda su plenitud: el Seguro Social Obligatorio.

Juan R. Valle vivió el fervor de la conquista de su clase, de la conquista de los trabajadores. Juan R. Valle comprendió todo el significado de esta institución. Juan R. Valle encontró, en su mentalidad y en su espíritu ciento por ciento obrero, todo el valor de rendición del Seguro Social. Por eso se entregó por entero a su nuevo cargo. No fué un Director de sesiones. Su figura era familiar a la institución que visitaba constantemente, en cuyos detalles trataba de interiorizarse con afán, para que su voto no fuera sólo de conciencia sino de seguridad. Juan R. Valle, el Delegado obrero, jamás olvidó que tenía tras sí a sus camaradas de labor.

Rendimos al Director y al obrero, el homenaje de nuestro recuerdo, sentido y sincero.



Servicio y Seguridad

COMPañIA DE SEGUROS

La Fénix Peruana

OFICINA: BEJARANO 248. — LIMA - PERU

TELEFONO Nº 34917 — APARTADO Nº 1356

A SEGURA CONTRA:

INCENDIO

RIESGOS MARITIMOS

ACCIDENTES INDIVIDUALES

FIANZAS

CRISTALES

ESTABLECIDA EN 1928

CAPITAL AUTORIZADO	S/.	1.000,000.00
CAPITAL SUSCRITO Y TOTALMENTE PAGADO	„	750,000.00
EL TOTAL DE LOS FONDOS DE LA COM- PAÑIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936 LLEGO A	„	1.582,076.00

INFORMACIONES SOCIALES

**EL SUPREMO GOBIERNO INTEGRA LA COMPOSICION DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA NACIONAL
DE SEGURO SOCIAL**

DESIGNACION DE DELEGADO PATRONAL

Lima, 18 de noviembre de 1937.

Encontrándose vacante una Delegación Patronal en el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social, por haber sido nombrado don Rafael Escardó, quien la desempeñaba, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social;

En ejercicio de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la tercera disposición transitoria de la ley No. 8433; y

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Designase Delegado Patronal en el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social a don Oscar Ramos Cabieses, propietario de la Hacienda "Hualcará" en reemplazo de don Rafael Escardó.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

ESCARDO

DESIGNACION DE DELEGADO OBRERO

Lima, 18 de noviembre de 1937.

En ejercicio de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la tercera disposición transitoria de la ley No. 8433; y

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Designase Delegado Obrero en el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social a don Flavio Barrantes, servidor de la Fábrica de Tejidos "La Victoria", en reemplazo de don Juan R. Valle, quien ha fallecido.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

ESCARDO



INFORMACIONES SOCIALES

INVESTIGACION SOBRE EL TRABAJO AGRICOLA

Aunque el Jefe del Departamento de Investigaciones Sociales ha sido comisionado por la Gerencia para estudiar las condiciones del trabajo agrícola en el Perú,— labor ya realizada en gran parte— también se ha encargado a los Inspectores del Seguro Social que realicen una encuesta sobre el trabajo agrícola en sus respectivas jurisdicciones.

El objeto de esa encuesta es no sólo reunir datos e informaciones, sino familiarizar, asimismo, a los Inspectores de la Caja con este género de labores, que se extenderán después a otras investigaciones en el campo del trabajo.

Lima, 26 de julio de 1937.

Señor

Por disposición de la Gerencia le enviamos un formulario que contiene los puntos en orden a los cuales debe Ud. realizar una encuesta sobre las modalidades del trabajo agrícola en la Zona de su jurisdicción.

Nuestra Institución, con el fin de considerar las diversas situaciones en que el trabajador del campo desarrolla sus actividades, necesita conocer todas las modalidades que existen en la prestación de sus servicios y así mismo hacer acopio de datos relativos a la zona o región en que vive, estudiando el régimen de trabajo, jornada de labor, tipo de salario, vivienda, alimentación y demás detalles puntualizados en la encuesta que se le remite.

Para ello confía en el espíritu de observación, capacidad y entusiasmo de Ud. que, como funcionario de la Caja y poseído de la trascendencia y finalidad de la obra, sabrá llevar a cabo la investigación requerida y recoger de las mejores fuentes los datos que nos servirán para estudiar las condiciones de vida y de trabajo existentes en las diversas regiones del País.

No es necesario que Ud. realice esta labor en forma rápida ni que trate de sistematizar todos los datos en un informe, pues, para la mejor obtención del fin perseguido es preciso que la investigación la efectúe con toda calma, tomando el tiempo que conceptúe necesario y a medida que vaya realizándola se servirá comunicarnos el resultado, en cartas separadas y por intermedio del Departamen-

INFORMACIONES SOCIALES

to de Inspección, para que por el Departamento de Investigaciones Sociales se haga la ordenación correspondiente.

Igualmente le manifestamos que esta encuesta no debe considerarse como una tarea extraordinaria que redunde en perjuicio de la labor inspectiva que se le ha confiado en orden al control del cumplimiento de las leyes Nos. 8433 y 8509, pues sin menoscabo de las funciones propias de su cargo puede verificar esta labor que para Ud. no será por lo demás difícil dado el conocimiento que ya debe tener de la región en la cual viene actuando.

De Ud. attos. y Ss. Ss.
Caja Nacional de Seguro Social

ANTONIO TORI CASTRO
Secretario General

ENCUESTA SOBRE LA PROPIEDAD Y EL TRABAJO AGRICOLA

Valles Agrícolas

Cuántos y cuáles son los valles agrícolas que existen en la costa de ese departamento?Cuál es la extensión de cada valle (Si fuera posible, consignarla con indicación de terrenos cultivables, cultivados y de pastaje) ¿Cuántos distritos agrícolas existen en cada valle?

Cuántas y cuáles son las comunidades de regantes que existen en cada valle? (Remita sus estatutos, ordenanzas y reglamentos).

Qué ríos irrigan cada valle?Cuál es el caudal de agua de cada río? Cuáles son sus características (Afluentes, recorrido, periodos de estiaje y de avenida, etc.).

Cuál es el número total de propietarios de cada valle agrícola?Cuál es el número de regantes, por cauces, de cada valle agrícola? Se encuentra la propiedad muy dividida? Qué datos puede darnos al respecto?

Existen planos catastrales? en qué valles? Puede remitirnos copia de esos planos?

Enumerar las haciendas y fundos que existen en cada valle, su extensión y los cultivos a que principalmente se dedican.

Medidas agrarias y de peso.

Cuáles son las medidas usuales de extensión y de peso que se emplean en cada región y valle de la costa y de la sierra: la hectárea? la fanegada? la vara? el topo? la yugada? el collo? el acre? la fanega? etc., etc.

INFORMACIONES SOCIALES

Economía agrícola

Que importancia económica tienen las haciendas de ese Departamento? Qué datos puede proporcionarnos sobre la economía por unidad de tierra del artículo principal de cultivo en cada valle? Cuál es aproximadamente el producto bruto y el producto neto por unidad de tierra de los artículos principales de cultivo en cada valle? Cuál es el valor venal de la tierra por fanegada o hectárea según las diversas regiones del valle? Cuál es su valor locativo? El valor locativo se pacta en especie o en dinero?

Mecano-cultivo

Qué clases de implementos agrícolas se utilizan para las diversas labores culturales de la tierra? Qué números de tractores existen aproximadamente en cada valle? Cuál es el rendimiento de éstos por unidad de tierra? Cuál es el costo del trabajo de un tractor por día y por unidad de tierra? Qué números de trilladoras existen?

Capital vivo de trabajo

Qué animales se emplean para la labranza de la tierra? la mula? el caballo? el buey? Cuál es el costo de trabajo de cada animal por día y por unidad de tierra? Cuál es aproximadamente el número de cada especie de estos animales en cada valle?

Capital vivo de renta

Cuáles son los animales de renta que se explotan en esa región? (ovino, porcino, auquénidos-llamas, vicuñas etc.— asnal, caballar, etc). Cuál es la valorización de cada uno de estos animales en cada valle? Cuál es aproximadamente el número de cada especie de estos animales en cada valle? Cómo se cotizan sus productos? Se venden únicamente en plaza o se exportan?

Aparcería y yanaconaje

En el caso de trabajo indirecto, en qué valles o regiones domina esta forma de cultivo? Existe el cultivo de la tierra por el sistema de aparceros, compañeros, colonos, partidarios o medieros o yanaconas? Qué modalidades adopta esas forma de trabajo? Cuáles son, en detalle, las obligaciones del hacendado? (Determinar con precisión qué elementos suministra para el cultivo: tierra, agua, yuntas, semillas, abonos, implementos agrícolas, habilitación, etc.). ¿Cuáles son en detalle las obligaciones del aparcerero o yanaconas? Disfrutan los aparceros o yanaconas del libre uso de la tierra o están obligadas a sembrar determinado artículo? Qué artículo? Disfrutan del derecho a la libre disposición de la cosecha o están obligados a venderla al hacendado? ¿Cómo se reparten la cosecha con el propietario? Qué relaciones comunales mantienen los aparceros durante las labores culturales? Se ayudan mutuamente en las épocas de siembra, de limpia de



INFORMACIONES SOCIALES

cosecha? en qué otra ocasión? De qué extensión de terreno disfruta aproximadamente cada aparcerero o yanacona?

Arrendamiento de parcelas

Se cultivan los fundos mediante el arrendamiento de pequeñas parcelas? El valor locativo o arrendamiento se cobra en dinero o en especie? Es proporcional al valor de la tierra? ¿Existe habilitación? ¿En qué proporción? ¿Qué interés se cobra por la habilitación? ¿Existe habilitación en especie?

Contratación de los trabajadores agrícolas

¿En qué forma se contrata a los trabajadores agrícolas? Existe contrato escrito para determinadas labores? ¿Se les contrata por tiempo determinado o indeterminado? Existe oferta de trabajo o de brazos?

Enganche

Existe el contrato de enganche? (Si existe, determinar con precisión cuáles son las obligaciones y derechos del enganchador en relación con el hacendado y de éste para con aquél). El contrato entre el enganchador y el enganchado se celebra en forma escrita o verbal? En qué lugar (costa o sierra) se contrata a los enganchados? ¿Qué modalidades adopta este contrato? ¿Se celebra por tiempo determinado? ¿Se proporciona a los enganchados dinero en calidad de adelanto? Se les proporciona movilidad para el traslado de su lugar de origen al de trabajo? En qué proporción? Se les determina anticipadamente el salario que van a percibir? Se les contrata para determinada labor cultural? Qué obligaciones gravitan sobre los enganchados? Quién abona a éstos sus salarios? El hacendado o el enganchador? El enganchador percibe, por su calidad de tal, parte del salario del enganchado? ¿El enganchado es considerado dependiente del enganchador o de la negociación? ¿En qué casos se rescinde bruscamente el contrato? ¿En el caso de rescisión del contrato quién les paga sus beneficios sociales? Los enganchadores disponen de almacenes o proveedurías en los cuáles los enganchados estén obligados a verificar sus compras? ¿Las realizan al contado o al crédito? ¿Si es al crédito, en qué forma se controla? La amortización de deudas en qué proporción las verifica el enganchado? ¿Los enganchadores pueden perseguir a los enganchados en el caso de que éstos hagan abandono de sus labores y del lugar de trabajo?

Jornada de trabajo de los obreros agrícolas

Cuál es la jornada de trabajo de los obreros agrícolas? Se divide esa jornada en dos o tres etapas? ¿Qué período de tiempo dura el descanso entre una y otra etapa? ¿Se obliga a los obreros agrícolas a trabajar más de ocho horas? Se les abona sobretiempo? Cómo se cotiza éste? ¿Cuántos días trabajan a la semana los obreros agrícolas? Existe trabajo nocturno? Para qué labores? Si se trabaja por tarea cuál es la jornada de trabajo?

INFORMACIONES SOCIALES

Salarios

Se encuentran standarizados los salarios de los trabajadores agrícolas? Cuál es la forma de remuneración? A salario, a destajo, por pieza, por tarea por unidad de obra, por unidad de tiempo, etc.? Se paga toda o parte de la remuneración en especie? En qué artículo? Favorece esta forma de pago a los obreros agrícolas?

Mujeres y menores

Trabajan mujeres y menores en las labores agrícolas? Desde que edad reciben las negociaciones para el trabajo agrícola a menores de edad? Para que labores especiales se les prefiere? Cuál es el tipo de salario de los menores? ¿En igualdad de condiciones perciben igual salario los varones y las mujeres? ¿Figuran en las planillas todos los trabajadores agrícolas aún cuando se trate de menores? ¿Qué trabajo o labores pueden calificarse de insalubres o peligrosas y en las cuales, no obstante, se ocupan mujeres y menores?

Aprendizaje

¿Trabajan menores en calidad de aprendices? ¿Para qué labores? ¿Qué período dura el aprendizaje? ¿Durante el aprendizaje se les abona salarios reducidos o gratificaciones?

Contratas

¿Qué trabajos se acostumbra verificar por el sistema de contratas? ¿El contrato se celebra por escrito? ¿Cuál es la condición de los trabajadores que trabajan con contratistas en cuanto a los beneficios sociales que les corresponde?

Multas

Se imponen multas a los trabajadores, por incumplimiento de sus obligaciones? en qué casos? Cuál es el monto de cada una de estas multas?

Pago del salario en especie

Racionamiento

En cuanto a esta materia deberá absolverse por cada negociación los siguientes puntos:

Número de empleados y, separadamente, de obreros que tienen derecho de racionamiento.

El racionamiento varía según la categoría de empleado u obrero?

Se otorga en proporción a la remuneración? ¿Se suministra teniendo en cuenta el número de personas que integran la familia del trabajador? ¿Se otorga en relación con la naturaleza del trabajo (de campo, de taller, nocturno, etc.)?

INFORMACIONES SOCIALES

En qué cantidad valoriza cada negociación el racionamiento diario de un trabajador? ¿En qué cantidad valoriza cada negociación el costo anual del racionamiento que proporciona?

Cuáles son los artículos que se otorgan en concepto de racionamiento y en qué proporción? (Indique con precisión la clase de artículo, la cantidad que se otorga y su precio por unidad). ¿Se otorga además del racionamiento combustible (leña, carbón, gas, electricidad, etc.)?

El racionamiento se suministra por día, semana, quincena o mensualmente.

¿Cuál es el precio de los artículos alimenticios que rigen en cada negociación?

Cuál es la población aproximada de cada fundo o negociación?

Existe algún control sobre el precio de las subsistencias?

¿Qué medidas adopta cada negociación para evitar el encarecimiento de las subsistencias?

¿Qué extensión de terreno cultivable tiene cada negociación destinado para el cultivo de artículos de panllevar?

Vivienda

Cuál es el número de viviendas que para obreros existe en cada negociación? Existen las suficientes para albergar a todos los trabajadores? ¿En qué forma se verifica su distribución? Cuál es el tipo de la vivienda obrera en cada negociación? En qué condiciones de salubridad y ornato se encuentran dichas viviendas? ¿De qué servicios disfrutan? ¿Disfrutan de aire, luz y ventilación? ¿Qué deficiencias es preciso corregir?

Ocios

¿En qué actividades ocupan sus ocios los trabajadores? ¿Tienen instituciones culturales, deportivas, de diversiones honestas, etc.?

Política social

Qué medidas serían de fácil adopción para mejorar el standard de vida de los trabajadores?

NOTAS

El buen éxito de esta encuesta depende de la capacidad, buena voluntad y espíritu de observación e investigación de los señores inspectores.

Si fuere posible, las respuestas deben ser documentadas (copias de documentos, recortes de periódicos, formularios, revistas, folletos, monografías, cuadros estadísticos, planos, fotografías, etc.).

INFORMACIONES SOCIALES

Sírvase escribir con claridad las respuestas e indicar con precisión la fuente donde obtuvo cada una de sus informaciones (Municipalidades, comisiones técnicas, administraciones de ríos, beneficencias, Cámaras de Comercio, Sociedades, personas entendidas, etc).

BASES DE UNA ENCUESTA SOBRE EL TRABAJO Y CONDICIONES SOCIALES Y POLÍTICAS DE LOS INDÍGENAS

Esta encuesta, a la que se alude en la nota editorial, ha sido distribuida entre los Inspectores de la Caja. En posesión de todas las respuestas, se hará un estudio integral y un pliego de instrucciones para que la acción del Seguro Social se ejercite, en el trato con el indígena, con atención de sus peculiaridades.

La tierra y el indio.

Formas generales de la posesión de las tierras.— Régimen de la comunidad. Propiedad individual.— Sistemas de adquisición.— Características especiales de la compra-venta de tierras.— De la permuta.

Labores de la tierra.

El año agrícola según las producciones y el medio.— Diferencias especiales e importantes entre la práctica de la agricultura de los latifundios y la de las pequeñas propiedades.— Labor cultural.— Método de cultivo.— Instrumentos agrícolas.— Uso de animales en el trabajo agrícola.— Abonos especiales.— Cultura agrícola del indio.

Explotación agrícola

La explotación en comunidad.— Por los indígenas como propietarios individuales.— Como arrendatarios.— Como yanacunas.— En sociedad.— Como obreros asalariados.— La cooperación para el trabajo entre los indígenas.— Principales cultivos.— Producción.— Venta en los mercados.

Comercio

Intercambio indígena.— Los “alcanzadores” y los “repartidores”.— La locación indígena para el transporte de carga.

INFORMACIONES SOCIALES

Industrias

Artesanado indígena.— La manufactura como industria doméstica.— Imperfectos.— Naturaleza de la producción.— Fabricación de utensilios de arcilla cocida, de tejidos de paja, de sombreros, de tejidos de lana, etc.— Del coste de producción y de los gastos de venta.— Del trabajo a domicilio.— La comunidad como centro de trabajo sobre base de cooperativa.

El derecho entre los indígenas

Características especiales de la permuta, la compra-venta, la sociedad, el préstamo, el comodato y la locación.— El pongo.

Pesas y medidas

Unidad agraria.— Pesas y medidas usadas para el cálculo de los productos.

Arbitrios

“Sitio de plaza”, “derechos de tránsito”, etc.

Contribuciones

Impuestos sobre la propiedad indígena.— Derechos eclesiásticos.

Instrucción

Escuelas especiales.— Escuelas públicas.— Asistencia escolar.— Escuelas de especialización.— Escuelas de Artes y Oficios.

Fiestas

Principales ferias y su reglamentación.— Danzas.— Instrumentos indígenas.— Fiestas religiosas.

Bebidas

El alcohol.— Preparación de bebidas fermentadas.— Estadística de consumo de alcohol.

Contrato de trabajo

De la locación de servicios.— Del enganche.— Del peonaje.— Del pongo.— Otra forma de contratación de los indígenas.

Del salario.— De los anticipos.— Del salario en dinero y en especie.— De la percepción por los asalariados de parte de la cosecha como parte de retribución.— Del truck system.

INFORMACIONES SOCIALES

Del trabajo por día, a corto tiempo, por temporada o a largo tiempo.—
Fórmulas especiales de estos contratos.

La jornada de trabajo.— Sus etapas.— El pago de sobretiempos.

Del trabajo de menores.— Edad.— Retribución.— Naturaleza del trabajo.

Del trabajo de la mujer.— Jornada.— Naturaleza del trabajo.— Protec-
ción de la maternidad.

Rendimiento económico que mediante el trabajo aporta la mujer y el ni-
ño al hogar campesino.

De la movilización de la población rural en relación con la agricultura.

Alimentación

Del régimen alimenticio en relación a la producción de trabajo.— De los
principales productos alimenticios de la región: vegetales, animales, minerales.—
Bebidas especiales.— De la coca.

Higiene

Enfermedades endémicas y epidémicas.— Cuidado del cuerpo.— La higie-
ne en la industria y en la vivienda.— Del desague de las poblaciones.— Industrias
nocivas.— Previsiones de enfermedades.— Del paludismo.

Vestidos

Indumentaria indígena.

Familia indígena

Del matrimonio.— De la solidez de los vínculos familiares.— De los fu-
nerales.— De las supersticiones.

Del contrato de yanaconaje

Sus diversas formas y modalidades.



RECAUDACION DE IMPUESTO Y CUOTAS PATRONALES

Impuesto del 1% sobre las cancelaciones

	Lima y Callao S/o	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Setbre. de 1937	240.365,56	102,289,58	342.655,14
Octubre	28.911,43	18.105,19	47.016,62
	269.276,99	120.394,77	389.671,76

Impuesto adicional del 2% al alcohol y bebidas alcohólicas

	Lima y Callao S/o	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Setiembre de 1937	32.552,01	78.199,64	110.751,65
Octubre	3.761,56	10.068,37	13.829,93
	36.313,57	88.268,01	124.581,58

Impuesto adicional del 2% al tabaco

	Lima y Callao S/o	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Setbre. de 1937	138.500,12	37.436,99	175.937,11
Octubre	15.810,45	4.661,39	20.471,84
	154.310,57	42.098,38	196.408,95

Recaudación de cuotas patronales

	Lima y Callao S/o	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Setbre. de 1937	564.959,34	348.440,12	913.399,46
Octubre	89.086,53	75.858,87	164.945,40
	654.045,87	424.298,99	1'078.344,86

INSCRIPCION DE ASEGURADOS

Al 31	de	Marzo	de	1937	36.457
„ 30	„	Abril	„	„	76.415
„ 31	„	Mayo	„	„	101.632
„ 30	„	Junio	„	„	119.615
„ 31	„	Julio	„	„	129.955
„ 31	„	Agosto	„	„	139.582
„ 30	„	Setbre.	„	„	151.002
„ 30	„	Octbr.	„	„	161.656



VEA Ud., el

BUICK *para*

1938

Castellano, Buscaglia, Lane & Co.

Paseo de la República 1253

REVISTA

DE LIBROS Y REVISTAS

CATOLICISMO SOCIAL Y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Por Alberto Le Roy, de la Oficina Internacional del Trabajo.— Editions Spes, París, 1937.

Breves páginas, ajustadas en la cita, parcas en el comentario, como para que el lector agregue, sin más influencia que la que desprenden los hechos que se glosan sus personales deducciones, hacen del libro del P. Le Roy, S. J. una valiosa adquisición para la Biblioteca del estudioso del movimiento social y, en especial, de los orígenes, características e influencias que determinaron la creación de la Oficina Internacional del Trabajo.

La Declaración de Principios expresada en la Parte III del Tratado de Versalles, por virtud de la cual se fundó la O. I. T. guarda una concordancia que se extiende en veces hasta la similitud en la expresión con el programa católico de acción social enunciado en ese magnífico documento, la Encíclica "Rerum Novarum", de 1891. Las generosas aspiraciones de León XIII para redimir el trabajo humano de la injusticia derivada de que se le considerase como simple mercancía, alcanzan su consagración en los principios directores de la O. I. T.

Pero— y a esto se contrae fundamentalmente el trabajo del P. Le Roy— es de más remota fecha la acción del credo católico para promover un movimiento universal a fin de establecer un acuerdo general sobre las condiciones del trabajo asalariado. Ya lo reconoce así Mr. Albert

Thomas cuando expresara refiriéndose a los precedentes de la obra de la O. I. T. "La semilla había sido echada en una tierra fecunda, cuidadosamente preparada desde años atrás por trabajadores tenaces de la justicia social, entre otros, por los que tienen por suya la Encíclica Rerum Novarum".

Recuerda el P. Le Roy, concordando con el testimonio de Mr. Thomas, destacados esfuerzos realizados por la Iglesia Católica para establecer un movimiento de todas las naciones hacia el mejoramiento del trabajo manual: la fundación de la Unión de Friburgo en 1884, bajo la presidencia de Monseñor Mermillod; la Conferencia de Berlín en 1890, con representación de la Santa Sede en la persona de Monseñor Kopp, Príncipe-Obispo de Breslau; en la actuación del católico suizo Decurtins en la Asamblea de 1893 en Bienne, en la que obtuvo se acordara reunir un Congreso de delegados obreros para favorecer una inteligencia sobre la protección legal de los trabajadores" en 1900, en Basilea; en la participación de los convenios sobre el Trabajo nocturno de las mujeres, en la Conferencia Técnica en Berna, en 1905 y en los Convenios relativos al trabajo de mujeres y adolescentes y nocturno de los niños, aprobados en 1913 y que no fueron ratificados por el advenimiento de la Gran Guerra.

Va el P. Le Roy hacia más remotos orígenes de la política social de la Iglesia, para concurrir en su tesis sobre la influencia que ella ha tenido en la constitución de la O. I. T. Así nos trae a A-

INFORMACIONES SOCIALES

mérica. La América de Bartolomé de las Casas y de Fray Bernardo Trejo y Sanabria, la América de las Leyes de Indias en las cuales "todos se complacen en reconocer su inspiración cristiana"; la América de esa ejemplar organización constituida por las llamadas "Reducciones del Paraguay", monumento del genio organizador de la Compañía de Jesús, que perdura en los ciclópeos monumentos de las ruinas de San Ignacio, régimen para pueblos niños todavía en el que se tenía "perfectamente en cuenta sus cualidades y sus defectos, sobre todo una imprevisión que les hacía carecer de lo más mínimo para el mañana".

Ese paralelismo entre la Carta del Trabajo con la doctrina cristiana, en enunciados y acción, son las premisas que llevan al P. Le Roy a concluir en que la O. I. T. es una empresa que por su contenido, su obra y sus proyecciones, merece y demanda la cooperación ardorosa y amplia de todos los católicos. Cooperación en la que no hay influencia ni motivación de Credo o secta, sino un más elevado y comprensivo espíritu en forma de que, como expresó Albert Thomas "esforzándonos por elevar más arriba nuestros ideales respectivos, develándolos en su pureza y en su integridad, es que crearemos la posibilidad de concentrar nuestras miradas hacia pensamientos y acciones que nos sean comunes a todos".

LEGISLACION SOCIAL PERUANA. — Por Jorge Ramírez Otárola. Tomo I. — Lima, 1937.

El autor es un verdadero estudioso de los problemas sociales. La obra, cuyo primer tomo acaba de publicar, refleja su dedicación y la competencia que ha alcanzado por virtud de la cual ha participado en Comisiones prelegislativas, Tribunales de conciliación y arbitraje y Congresos internacionales.

El estudio que ha emprendido lo publicará en 6 tomos de los cuales la Biblioteca de la "Revista de Economía y Finanzas" ha editado el primero. Contiene las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre "Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", sobre las que hace un minucioso estudio doctrinario. Facilitan el manejo índices alfabético y cronológico. Sobre las características de

esta encomiable obra reproducimos lo que expresa la nota editorial: "La Constitución Política del Perú, el Código de Comercio, todo el proceso, intrincado y penoso, en materia de accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales y las peripecias y los resultados de su aplicación concreta a lo largo de los años, además de su utilísima Cartilla para uso de empresarios y servidores, son concordados, expuestos y discutidos por el autor con tal criterio de unificación, reforma y servicialidad, que este libro está llamado a poner fin, la base integral para el manejo bien guiado de las diarias cuestiones que suscitan los celosos intereses del binomio Capital-Trabajo y la siempre discutida esfera de la Asistencia Social.

REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Setiembre 1937. Editada por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza.

Para el estudioso de los problemas sociales, las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo tienen el carácter de información básica. Contienen, con escrupulosa fidelidad, lo más reciente y útil de que es posible informarse respecto al movimiento mundial en este campo. Además, cada uno de los volúmenes de la "Revista" que comentamos inserta, siempre, al menos un meditado estudio sobre cuestiones sociales, lo que permite estar siempre en contacto con el pensamiento contemporáneo. En este volumen se inserta un trabajo del malogrado Fernand Maurette, intitulado "Un año de experiencia francesa". Es un exámen, naturalmente a grandes rasgos, de la política social emprendida por los dos gobiernos del "Frente Popular" que tomó la dirección de los destinos de Francia el 4 de junio de 1936. Aprovecha el autor la "pausa" que declara haber hecho el propio Gobierno a su política, pausa que obedece al deseo de que el país absorva la nueva medicina. Estamos con el autor en que no es posible todavía formular un juicio definitivo sobre las experiencias que sufre Francia en materia de política social, tanto más que el propio gobierno popular se ha abierto un compás de espera; no obstante y aunque Maurette dice, con razón, que "la materia social es una materia viva y no puede acomodarse a la inmovilidad" no



INFORMACIONES SOCIALES

se vislumbra muy claramente si el proceso de su evolución ha de ser acentuar la actual orientación, en la que ni aún siquiera su fundamental empresa del paro ha alcanzado solución y en que los problemas de los retiros de vejez y organización de la colocación de mano de obra apenas han sido emprendidos; o si, tras la "pausa" que puede ser de mejor meditación que lo que el Gobierno popular francés espera, haya un movimiento de redención de la senda hoy emprendida y tan escasamente progresada.

BOLETIN DEL INSTITUTO INTERNACIONAL AMERICANO DE PROTECCION A LA INFANCIA.— Octubre de 1937.— Montevideo, Uruguay.

El Director de esta importante publicación, doctor Roberto Berro, hace derroche de su versación y cultura en la conferencia que con el título "La terapéutica social del menor abandonado" pronunció en la Academia de Medicina de Río de Janeiro, y que reproduce en el Boletín.

A raíz de la creación del Ministerio de Protección a la Infancia, en el Uruguay, en 1933, se ha venido desarrollando en este país una obra magnífica en favor de la Infancia, evidenciada en el Código del Niño, el Juzgado Letrado de Menores, en las disposiciones de la Constitución de 1934, que da derechos a los hijos y a las madres, a las familias de numerosa prole que merecen protección y ayuda del Estado, al establecimiento de los Albergues de Menores, a cargo de un matrimonio en sustitución del viejo Asilo de régimen semi-carcelario, a las Casas Hogares y análogas otras obras, mediante las cuales se afronta con acierto y seguridad el problema del menor abandonado cuya gravedad social hizo decir a Maistre que "tener hijos es una seria cuestión de amor y dolor, pero formar hombres es el verdadero parto de la humanidad".

El propósito de esta publicación: "hacer conocer mensualmente a los estudiosos, profesionales, organizaciones y opinión pública en general, cada una de las actividades del Ministerio que la edita" está ampliamente cumplido en el número que tenemos a la vista y que contiene el texto y comentarios atinentes, de las más importantes disposiciones dictadas últimamente por el Gobierno de Bolivia en el campo de la asistencia y previsión sociales. Por ellas puede deducirse la política que se desarrolla en el país vecino para mejorar las condiciones de las clases trabajadoras, medidas que incumben, especialmente, al Ministerio del Trabajo, Previsión Social y Salubridad, cuyas atribuciones y plan de labor especifica el Decreto de la Junta de Gobierno de 2 de junio de 1936, que el Boletín que comentamos inserta. Merece mención especial el artículo "Sentido histórico de la Reforma Social boliviana".

EDUCACION PROFESIONAL. Discurso del Hon. P. Rivera Martínez, Comisionado del Trabajo.— Edición del Departamento del Trabajo de Puerto Rico, 1927. (Serie Publicaciones de ilustración popular).

Una hermosa exaltación del trabajo manual, dentro de un minucioso estudio del movimiento habido en Puerto Rico para la implantación del sistema de instrucción vocacional establecido por la ley Smith-Hughes, en 1917.

Forma parte esta publicación de una serie que edita el gobierno de Puerto Rico, con propósitos de vulgarización sobre temas básicos en la doctrina y la aplicación de la legislación social. La vecindad y la vinculación institucional con los Estados Unidos, permiten aprovechar las enseñanzas de esa gran democracia, si bien cuidando las características del país, para que el ejemplo no resulte imitación lisa y llana con daño irreparable de la fisonomía nacional.

LA REFORMA MEDICA, No. 270, noviembre de 1937.— Lima, Perú.

BOLETIN DEL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUBRIDAD. Año 1937.— No. 1.— La Paz, Bolivia.

Veintitres años de existencia, dan título de autoridad a esta publicación que alberga las más prestigiosas plumas de profesionales, contribuyendo así a la difu-

INFORMACIONES SOCIALES

sión, entre el gremio médico del Perú, de los problemas de su mayor interés gremial. Trae el volúmen de noviembre un editorial de viva actualidad como que se refiere al debate sobre el límite de edad de los médicos de hospitales, debate que ha alcanzado en estos momentos, en el Perú, los contornos de apasionante, no sólo por las circunstancias que le han dado origen sino porque ha venido a demostrar— como se expresa en la publicación— que el cuerpo médico peruano posee una alma colectiva, capaz de grandes cosas en servicio de la dignidad hipocrática.

Correlacionado con este problema, inserta la publicación una extensa nota sobre el homenaje ofrecido por medio millar de profesionales al Profesor doctor Eduardo Bello para quien dedica, con cabal estimación párrafos como este: "El Veterano Maestro de ánimo enhiesto y joven y cuya bondad no tiene años, pristina, como don de Dios que es para sus elegidos, se ha visto enaltecer y honrar por labios que, emocionados, tradujeron profundos aprecios".

BOLETIN BIBLIOGRAFICO publicado por la Biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Marcos, Octubre 1937, Lima.— Perú. Año X. No. 3.

Un meditado artículo, con que se inicia este número, relativo al movimiento de lectores en la Biblioteca universitaria de San Marcos, contiene reflexiones severas sobre un hecho que influye, indiscutiblemente, en el acervo cultural de nuestros profesionales: no alcanza al 5% la cantidad de los lectores en idiomas extranjeros que acuden a la Biblioteca. "Un sólo lector— dice el articulista— que con-

sulte un libro de valor básico en un idioma extranjero hará que se considere bien gastado el dinero en la adquisición de ese libro. Pero la comprobación de que hay un tremendo desnivel entre la masa de nuestros futuros profesionales y hombres de ciencia (que está encerrada como en una cárcel, dentro de las limitaciones del idioma castellano) y una minoría que puede elevarse a panoramas más amplios, merece la más cuidadosa atención, no sólo de las autoridades universitarias, sino de todas las personas que en el Perú se interesen por la educación y la cultura".

DICTAMENES SOBRE APLICACION Y CONCESION DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY No. 4054 (Publicación de la Caja de Seguro Obligatorio). 1937.— Santiago, Chile.

Los señores F. Errazuriz Lastarria y E. Phillips Müller, han acometido la tarea, de indiscutible utilidad, de extractar y ordenar por materia los informes o dictámenes expedidos por la Fiscalía de la Caja de Seguro Obligatorio de Chile, durante los años 1932-1937, sobre interpretación y aplicación que debe darse a las diversas disposiciones que rigen el Seguro Social Obligatorio en ese país.

No cabe duda que el propósito de los autores (proporcionar un texto de consulta para facilitar la labor funcionaria) está satisfecho. Pero, sirve también la publicación para reflejar por la calidad y variedad de los fallos recopilados, la árdua tarea que en este orden ha tenido que confrontar la Caja de Seguro Obligatorio de Chile frente a las interpretaciones de los asegurados y patronos a la ley que rige el sistema. Permite también constatar el espíritu uniforme, que trasuntan todos esos fallos, de extender al máximun en favor del afiliado, los beneficios de la ley.



El firme y sano desarrollo
de esta Compañía refleja
la confianza de los tene-
dores de sus Pólizas. - - -

Oficinas:

Edificio "Italia" Jesús Nazareno 179/185
Propiedad de la Compañía

El Seguro de Accidentes del Trabajo

es distinto e independiente del Seguro Social, pero lo complementa. Este cubre los riesgos naturales de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. El primero, como su nombre lo indica, cubre los de enfermedad, invalidez y muerte, derivados de los accidentes ocurridos a los obreros y empleados "en el hecho del trabajo o con ocasión directa de él" (art. 1º de la ley N° 1378).

Del Seguro Social se ocupa la

**CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL**

creada por feliz iniciativa de la Ley N° 8433

El seguro de accidentes del trabajo corre a cargo de Compañías privadas. El primero se financia merced a la triple contribución del Estado, de los patronos y de los obreros. El segundo, es sostenido exclusivamente por los patronos.

PARA QUE LAS COMPAÑÍAS PRIVADAS puedan atender al Seguro de accidentes del trabajo, deben ser autorizadas expresamente para ello por el Gobierno, previa la constitución de una garantía de **CIEN MIL SOLES ORO**.

La Compañía de Seguros "La Nacional"

ha llenado esos requisitos y se halla, por consiguiente, legalmente capacitada para asegurar los riesgos de accidentes del trabajo.

LIMA — Calle del Banco del Herrador

Oficinas: en el N° 559 — Teléfono 31304

Consultorio médico: en el N° 555 — Teléfono 31293

CAPITAL Y RESERVAS: S/o. 908.326,00

INMUEBLES Y VALORES S/o. 856.73000

Principales asegurados de accidentes del trabajo en

"LA NACIONAL"

Fábrica de Tejidos de "San Jacinto" — Compañía Peruana de Cemento — Negociación Agrícola "Unanue" (Cañete) — Tranvía Eléctrico de Arequipa — Sociedad Agrícola Esquivel (Huaral) — Juan Cuglievan (Chiclayo) — Pedro P. Diaz (Arequipa) — La Estrella de Chincha — Fábrica de Tejidos "La Tricotense"

INFORMACIONES



SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Servicios de la Información
Archivo Central

SOCIALES

Organo de la
Caja Nacional
de Seguro Social

DICIEMBRE

1 9 3 7

AÑO I. — Núm. 6.

LIMA
PERU



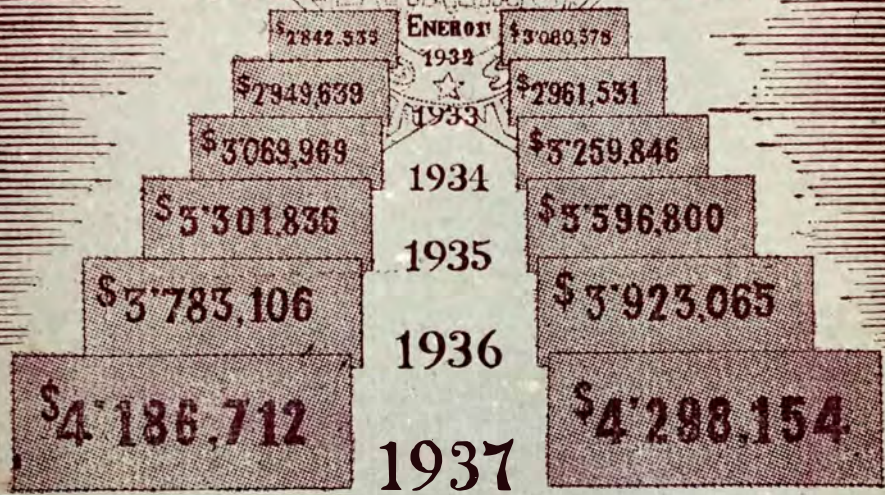


Compañía de Seguros

“ITALIA”

Capital y Reservas

Total de las Garantías



El firme y sano desarrollo
de esta Compañía refleja
la confianza de los tene-
dores de sus Pólizas. - - -

Oficinas:

Edificio “Italia” Jesús Nazareno 179/185

Propiedad de la Compañía



S U M A R I O

Nº
6

El Seguro Social Obligatorio en el Mensaje presidencial.
Absorción de sonido, aislamiento y control de aire.
La asistencia de los fracturados.
Cincuenta años de Seguro Social de Enfermedad en Alemania.
La Casa Central de los Seguros en Rumanía
La actividad industrial y su repercusión urbana.
Trabajo de menores.
Panorama Internacional.
Legislación social del Perú.

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.

Composición actual del Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social.
Instrucciones a los Inspectores de la Caja para la vigilancia del cumplimiento de las leyes sociales.
Recaudación de impuestos y de cuotas patronales.
Inscripción de asegurados.
Bibliografía.

INDICE DEL TOMO I.— AÑO I.

AÑO I DICIEMBRE 1937 NUM. 6

PUBLICACION MENSUAL — 50 CTS. EJEMPLAR

Redacción y Administración:

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

Av. N. de Piérola Nos. 300 - 312 - 324

Casilla No. 1311

LIMA

PERU

International Petroleum Company Ltd.

L I M A — C A L L A O — T A L A R A

PRODUCTOS	SUB — A G E N C I A S
GASOLINAS —Inca, Ethyl Motor, Aviación KEROSENES — Libertad (uso doméstico — Luz Blanca AGUARRAZ MINERAL— solvente LIMPIOL — nafta para desmanche y lavado	Paita Milne & Cía. Sullana Milne & Cía. Piura Milne & Cía. Chiclayo Milne & Cía. Woyke & Cía. (Lubricantes)
ALQUITRAN MINERAL — usos diversos ASPHALT PAINT — pintura anticorrosiva ASFALTO LIQUIDO — construcción de ca- minos BREA DURA — usos diversos MINERAL ROOFING TAR— para techados	Pacasmayo Milne & Cía. Trujillo Grace & Cía. Chimbote N. A. Garatea Samanco Soc. Agrícola Nepeña
<p style="text-align: center;">LUBRICANTES FINOS - RAPIDOL</p>	Casma J. I. Reyna Huarmey F. Arguelles
DORADO para Autos, Camiones, Tractores y transmisiones de carros. Para motores Diesel y semi-diesel " " a vapor " " eléctricos y generadores " turbinas a vapor, e hidráulicas " compresoras, aire y hielo " bombas a vacío y demás " máquinas textiles de alta velocidad " maquinaria en general, velocidad alta y lenta. " molinos de toda clase " ejes de carros y vagonetas " herramientas neumáticas " cables de acero " transformadores eléctricos	Supe Grace & Cía. Huacho Milne & Cía. Huaral Ernesto Tovar Huancayo Milne & Cía. Oroya Milne & Cía. Cerro de Pasco Victor Priano Mala H. Brutton Cañete Milne & Cía. Chincha A.J. Gazzo & Cía. Pisco E. Vargas & Cía.
Aceites valvulina " compuestos " para cueros, etc., etc.	Ica E. Vargas & Cía. Nazca J. Panizo & Cía.
<p style="text-align: center;">GRASAS FINAS</p>	Lomas A. Denegri. Mollendo E.W. Gibson & C ^o Arequipa E.W. Gibson & C ^o Cuzco E.W. Gibson & C ^o Ilo Ag. Marit. Peruana Tacna A. De Ferrari & C ^o

Existencias en envases de 54 galones y de menos cantidad en todos los puntos de distribución.
 Solicite precios — y recomendaciones científicas para su maquinaria.



INFORMACIONES

SOCIALES

ORGANO DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL

AÑO I

NUM. 6

DICIEMBRE

1937

El Seguro Social Obligatorio en el Mensaje Presidencial

El Presidente de la República puso de manifiesto, en el Mensaje que dirigió al país el 8 del mes en curso, el progreso nacional en todos los órdenes de su actividad. Reseñó en esa exposición el desarrollo de los más importantes aspectos de la acción del Gobierno y al referirse a las medidas de protección adoptadas en favor de los trabajadores, dedicó un capítulo especial al Seguro Social Obligatorio, el mismo que insertamos como nota editorial del presente número.

“ERA necesario, por encima de todo, proteger a los trabajadores frente al inevitable agotamiento de las energías físicas, frente a las contingencias de la enfermedad y de la invalidez. Corregir, hasta donde fuera posible las desigualdades que existirán siempre en toda sociedad. Hacer de cada obrero un ser libre del temor a la miseria. Infundirle la tranquilidad en el presente, la confianza en el porvenir. Es verdad que nuestras leyes lo protegían, lo amparaban cuando se hallaba en plena actividad. Pero era menester crear un sistema orgánico de protección para nuestro capital humano. Establecerle un régimen de seguridad permanente. Nivelar sus fuerzas frente a la vida. Es decir, implantar el Seguro Social.



INFORMACIONES SOCIALES

“Esta iniciativa de mi Gobierno, fruto de una honda preocupación, de una firme decisión de mi espíritu, pareció a muchos atrevida, peligrosa, inadaptable a la reducida industrialización de nuestro ambiente. Además, como el Gobierno tenía que preverlo, y como ha ocurrido en otros medios, no sólo tropezó con la incomprensión y el egoísmo. Se desencadenó contra ella, la propaganda de esa agrupación funesta que tantos daños ha causado al país, y en particular a las clases trabajadoras, extraviando su conciencia.

“Procediendo con sagacidad, el Gobierno dictó sucesivas resoluciones supremas prorrogando su aplicación. La técnica del Seguro Social prevé todas estas reacciones del medio frente a un estímulo que crea condiciones nuevas. Trascorrida esa etapa, el Seguro Social es hoy la más firme, la mejor, la más duradera de las realidades para el obrero peruano. Y también una de las más profundas satisfacciones que he podido experimentar en mi Gobierno.

“Desde que el Seguro Social se ha implantado definitivamente el 12 de Agosto de 1936, se han inscrito ya 161 mil 636 trabajadores cifra que alcanzará, a fines de año, a 200 mil, lo que representa, poco más o menos, la totalidad de la población obrera de las zonas en que el Seguro Social ha entrado en vigor.

“El Seguro Social desarrolla una triple acción: de reparación, de indemnización y preventiva. Con la primera, hace cesar o atenuar las causas que disminuyen la incapacidad del trabajo. Reintegra al obrero a su actividad. Es la función de los hospitales, consultorios y postas médicas, que muy pronto, en proporción a las necesidades de cada centro se establecerán en todo el país.

La acción de indemnización se realiza por subsidios. En la enfermedad, compensa la suspensión del salario; en la invalidez y en la vejez, reemplaza al músculo que perdió su vigor; en la maternidad ampara a la madre con subsidios pre y post-natales. Defiende al hijo del obrero con el subsidio de lactancia.

“Pero la función más importante del Seguro Social es la preventiva. El Seguro Social no es sólo el refugio del dolor del obrero. Si comienza por edificar hospitales, aspira, ante todo, a prevenir al obrero contra la enfermedad y la miseria. Esta es su misión fundamental.

“Para los que creen que gobernar es sólo el arte de resolver lo inmediato, es difícil entender toda la buena fé, todo el entusiasmo que un gobernante pone en una obra que no podrá ver realizada por entero. Pero comprenden este esfuerzo, interpretan esta fé, aquellos que saben que el deber de un Mandatario es dejar en el presente obras para que las generaciones venideras no reciban vacío el porvenir”.



Absorción de Sonido, Aislamiento y Control del Aire

Por EDWARD F. STEVENS F. A. I. A.

La absorción del sonido, aislamiento y acondicionamiento de aire están tan vitalmente ligadas, que deben discutirse conjuntamente. Por muy bien planeado que esté un hospital, la eficiencia de los planos puede ser anulada, si el paciente es molestado con ruido innecesario, de fuera y dentro, o si sufre la incomodidad de calor incontrolado en el verano y la falta de humedad en invierno.

La absorción del sonido debe considerarse al elegir el sitio del hospital y no debe escogerse un sitio con alrededores bulliciosos.

Los ruidos más molestos vienen del interior del edificio, tales como movimientos de las instalaciones, vaciado y lavado de utensilios, choque de fuentes, rechinar de herrajes, taconeo, ruido de los ascensores, teléfonos y otros aparatos. El uso de señales silenciosas de luz para médicos y enfermeras, cerrajería y contactos eléctricos silenciosos y cierres de puertas, bastidores cubiertos de jebes para los utensilios, y cubiertas elásticas para los muebles, evita mucho ruido en su mismo origen.

Para evitar el paso del ruido de cuarto a cuarto, a través de divisiones y pisos, puede usarse conexiones de resorte o acolchadas con la construcción y llenar las divisiones con algún material absorbente de sonido.

Se ha constatado, excepto en casos extremos, que mediante el uso de material absorbente de sonido en los cielorasos de los corredores, cuartos de servicio y entradas, se obtiene bastante corrección para hacer el hospital principal más habitable. En departamentos especiales, como cuartos de alumbramiento, enfermerías, cuartos de lavar vajilla y cuartos con maquinaria en movimiento, se necesita un arreglo adicional. Este se obtiene de varias maneras, siendo el más simple la colocación de pasta fibrosa o absorbente o baldosas moldeadas absorbentes en los cielorasos, que tengan un coeficiente absorbente de .50 a .80.

Para las secciones en que se desea detalle arquitectural, puede emplearse terra-cotta absorbente o piedra artificial. Puede usarse cualquier material con celdas interconectadas, que presenten una superficie suave.

INFORMACIONES SOCIALES

La absorción de sonido, sin embargo, no debe llevarse demasiado lejos, pues un cuarto con coeficiente de absorción demasiado alto, puede ser tan deprimente como otro con alto grado de ruido.

Para mantener una temperatura y humedad adecuada en los hospitales, en todas las estaciones, debemos tener estructuras bien construídas. Si los edificios pudieran ser de material impenetrable al aire, sin ventanas ni puertas, la variación de calor y frío del exterior tendría poco efecto interiormente; por consiguiente, mientras más podamos acercarnos a esta condición, más fácilmente podremos mantener cualquier temperatura y humedad que se desee.

No podemos construir hospitales sin ventanas ni puertas; por consiguiente debemos hacer las aberturas necesarias con cierre tan hermético como sea posible. Para las ventanas, podemos usar marcos bien construídos, acompañados de un ventanal de vidrio múltiple, formado por tres o cuatro hojas de vidrio, con espacios de 1/8" (3 mm.) entre una y otra, llenos de gas hidrógeno y sellado permanentemente en los filos. Una adición de 2" (50 mm.) de buen aislamiento en las paredes y en el cuarto es suficiente en la mayor parte de los climas; por lo tanto al aplicar el aislamiento a las paredes y ventanas conseguimos de un golpe aislamiento y resistencia al sonido.

Ya hemos tratado del confort que se dá al enfermo mediante la absorción del ruido desagradable y el aislamiento contra los extremos del clima. Ahora consideremos el acondicionamiento del aire.

PARA CONFORT Y SALUD

Los médicos americanos están generalmente de acuerdo sobre lo que constituye las condiciones de confort más conducentes a la buena salud. Han encontrado que una temperatura efectiva de 68° a 71° F. (20° a 22° C) es la más deseable. La temperatura efectiva es la temperatura del aire en contacto con el cuerpo y es generalmente uno o dos grados más baja que la del barómetro.

Para producir las condiciones de confort en un sitio cerrado, es necesario abandonar el uso de ventanas para la ventilación. Esto es necesario para mantener el balance adecuado y reducir el costo de operación del sistema. Esto significa que recurrimos y dependemos enteramente de los medios mecánicos para la renovación del aire. Al producir estas condiciones del confort hemos encontrado necesario ejecutar simultáneamente las siguientes funciones durante el período de enfriamiento:

- 1.—Quitar la excesiva humedad del aire.
- 2.—Quitar el excesivo calor del aire.
- 3.—Suministrar un mínimo de una libra de aire fresco por minuto, para cada ocupante.
- 4.—Quitar todas las partículas de polvo, que se han comprobado ser vehículos de bacterias.
- 5.—Quitar todos los olores y gases.
- 6.—Distribuir el aire dentro del cuarto para crear una deseable circulación de aire sin crear corrientes de aire.

INFORMACIONES SOCIALES

Durante el ciclo de calefacción, es necesario ejecutar las siguientes funciones:

- 1.—Calentar el aire a la temperatura deseada.
- 2.—Agregar considerable humedad al aire, para elevar la humedad relativa.
- 3.—Suprimir el polvo y hollín.
- 4.—Distribuir el aire de tal manera que se cree una deseable circulación de aire, pero sin que se produzcan corrientes.
- 5.—Suprimir todos los olores y gases.
- 6.—Suministrar un minimum de una libra de aire fresco por minuto, para cada ocupante.

Para el ciclo de calefacción, se ha encontrado deseable mantener la temperatura efectiva unos dos grados más que para el enfriamiento. Cuando consideramos todas estas funciones necesarias para el acondicionamiento de aire, es obvio que los viejos tipos de construcciones presentarían un número de problemas que no se encuentran en una nueva estructura, pero hasta ahora el ingeniero ha podido diseñar una variedad de instalaciones que hace el problema de la instalación en los edificios viejos, menos costosa de lo que se creía posible.

Para mantener la humedad necesaria para acondicionamiento de aire, durante el ciclo de calefacción, se requieren paredes y ventanas bien aisladas. Sin este aislamiento, la condensación en las paredes exteriores y ventanas sería excesiva y el calor menos excesivo. En el hecho, es difícil mantener una humedad de 45% en un cuarto pobremente aislado.

He delineado algunos de los puntos que deben considerarse en el uso y aplicación del acondicionamiento de aire y ahora daré algunos datos específicos relativos a la aplicación del acondicionamiento de aire en las salas operatorias y enfermerías en uno de mis hospitales, actualmente en proceso de construcción.

Las condiciones que debemos satisfacer son las siguientes:

1.—Humedad relativa en todo tiempo de 55% o más, si se usan gases explosivos para anestesia. Esto es necesario para evitar la posibilidad de chispas estáticas.

2.—Una unidad individual de acondicionador para cada sala operatoria debe ser empleada, a fin de no transmitir aire de una sala a la otra.

3.—El acondicionador debe ser de tamaño superior, tanto en capacidad de calefacción como de enfriamiento, a fin de preparar la sala rápidamente para una operación.

4.—El acondicionador debe ser de operación automática y capaz de cambiar en pocos minutos del ciclo de enfriamiento al de calefacción.

5.—El aparato debe ejecutar todas las funciones del acondicionamiento de aire y estar provisto de filtros de aire fácilmente cambiables.

INFORMACIONES SOCIALES

6.—Todos los controles, contactos y motores eléctricos deben ser a prueba de chispas.

7.—El aparato debe ser apto para manejo manual, tanto como automático.

8.—Los aparatos deben ser capaces de suministrar aire fresco, tanto como se desee y también de re-circular el aire.

9.—Debe proveerse un ventilador, para operar junto con el acondicionador.

Estos requisitos pueden parecer complicados, pero en realidad no lo son.

Se ha diseñado un acondicionador especial que operará con agua caliente y fría, como medio de calefacción y enfriamiento. También se provee un serpentín aparente para calefacción y enfriamiento, de tal modo que podamos enfriar adecuadamente con agua a 45° F. (8° C) y calentar adecuadamente con agua a 160° F (72° C). Otros requisitos, como pulverización de agua para humedecer, que operará sólo cuando está trabajando el ciclo de calefacción, una cámara de ventilación de pared provista de rejilla contra insectos y humedecedores; espacio para un elemento de filtro que se bota después de usarlo, un panel de pared; un desagüe para llevar afuera la condensación.

EMPLEO DE HIELO PARA CONDICIONES MAXIMAS

El agua fría del serpentín es suplementada con hielo. La estación de enfriamiento para este hospital no excederá de 100 días. Esta combinación de hielo y medios mecánicos para producir agua fría es económica, por cuanto permite escoger una máquina para la carga normal y permite el uso de hielo para las condiciones máximas, que son relativamente pocas.

A lo largo del tanque de agua fría, hay un cambio de calor, para proveer la necesaria agua caliente. Este calentamiento se hace por medio de alambiques de vapor sumergidos en el tanque de agua caliente y bajo regulación automática, para mantener la temperatura del agua como se desee.

Si el tiempo se tornara repentinamente frío, como sucede a menudo en Nueva Inglaterra, un termostato de tiempo colocado fuera del edificio hace un contacto eléctrico, que automáticamente detiene el agua fría de la bomba de circulación y hace entrar el agua caliente. Se requiere menos de tres minutos para cambiar del ciclo de enfriamiento al de calefacción. La misma bomba y las mismas tuberías se usan para la circulación de agua caliente y fría y las válvulas a motor operan simplemente para suministrar agua caliente o fría a la bomba.

El sistema descrito permite un solo juego de tuberías y un solo juego de radiadores, lo que es menos costoso que un doble juego de tubos.



La Asistencia de los Fracturados

Por el Prof. Dr. RICARDO PALMA F. A. C. S.

Los brillantes éxitos de la Traumatología, se deben a instituciones análogas a la Caja Nacional de Seguro Social.

LOS accidentes de la vida moderna, ya sean los del trabajo, del tráfico o del deporte, producen lesiones traumáticas del mismo carácter clínico que las que sufren los soldados en el campo de batalla.

Su tratamiento bien organizado—que implica renovación y creación de métodos—constituye una nueva rama de la cirugía general, independizada como especialidad: la cirugía de los accidentes o traumatología.

Pero no se crea, como se ha venido diciendo, que esta especialidad es producto de la gran guerra por la experiencia adquirida con el imponente número de casos que le proporcionó a la cirugía esa catástrofe mundial. En la vorágine de esos nefandos días no podía existir el ambiente de tranquilidad, ni los medios materiales, ni la organización, que requiere el paciente trabajo de reducción y contención de una fractura, múltiples veces controlada por los rayos X. La traumatología es un producto del temor al desastre financiero que significaba para las compañías de seguros de Europa el pago de pensiones por invalidez. Por una extraña colaboración surgida de intereses complejos, dice José Luis Bado, esas compañías, compenetradas de la verdad del principio quirúrgico que dice: “en traumatología, curar es economizar”, creyen-

NOTA.— Conferencia sustentada el 29 de octubre de 1937 en el Aula Magna de la Escuela de Medicina, como prólogo a la exhibición comentada de una película cinematográfica obtenida en el Unfallkrankenhaus de Viena, bajo la dirección del Profesor Lorenz Böhrer.

Las figuras que ilustran este artículo son las mismas que se proyectaron en la pantalla durante la conferencia. Esta fué también objetivada con una exposición de útiles, instrumentos y aparatos de traumatología, usados por el autor en su servicio quirúrgico del Hospital Dos de Mayo, de Lima.

INFORMACIONES SOCIALES

do resolver un problema económico mas que un problema científico, instituyeron centros especializados para tal objeto.

Y así, el Sindicato Patronal Minero de Bochum (Alemania) creó el Bergmannsheill con el profesor Magnus primero y ahora con Burckle de la Camp; en Viena, se hizo el Unfallkrankenhaus, con Lorenz Böhler; en Bolonia, la Cassa Nazionale di Assicurazione per Infortuni del Lavoro, ha hecho el Hospital Mussolini, con Adolfo Sierra y así por el estilo, la Caja Nacional Suiza y otras mas, han dado a los cirujanos oportunidad y elementos para hacer progresar la cirugía de los traumatizados sobre la base de la más metódica organización.

Las compañías de seguros en el Perú, no meditaron oportunamente sobre este importante capítulo de la historia contemporánea de las compañías europeas y sea por el pequeño volumen de asegurados o por otras razones, se han limitado a tratar a sus accidentados en la forma que todos conocemos.

Perfeccionando y ampliando lo que han hecho la Caja Nacional Suiza, la italiana y otras similares de Europa y América, la Caja Nacional de Seguro Social del Perú va a prestar a sus asegurados servicios mas eficaces y mejor concebidos que los que prestan sus congéneres. Dentro de muy poco tiempo iniciará la construcción de un hospital arquetipo en el terreno fronterizo a la Escuela de Medicina, que será un modelo, antes que nada, por su organización y luego, por la perfección de sus enseres, aparatos é instrumentos eclécticamente bien seleccionados en Europa y Estados Unidos siguiendo las sugerencias de técnicos experimentados. Y en cuanto al trascendental problema de la edificación, la mejor garantía de éxito es que será dirigida y controlada por una poderosa empresa, que en el supradicho país y en el Canadá, lleva ya construídos 150 hospitales.

Esta empresa envió a Lima al mundialmente famoso arquitecto Mr. Edward F. Stevens, de Boston, quien ha diseñado los planos preliminares, que serán perfeccionados por ingenieros y arquitectos especializados en diferentes ramos, para llegar al proyecto definitivo— que será realidad dentro de un año— de un gran hospital de cuatro pisos, con capacidad para algo más de 500 pacientes y 100 enfermeras y que estará provisto de los últimos adelantos: aire acondicionado, vacío, aire comprimido, calefacción, refrigeración, etc.

El nosocomio del Seguro Social será un verdadero exponente del progreso alcanzado por la Nación, que beneficiando positivamente a los enfermos, influirá en el adelanto de las ciencias médicas, constituyendo, por otra parte, un estímulo y un ejemplo que imitar para las demás instituciones hospitalarias.

Otro poderoso impulso para el perfeccionamiento de la traumatología en el Perú, será uno de los nuevos edificios que se van a construir en el Hospital Dos de Mayo. El del ala derecha será el Departamento de Diagnóstico y el de la izquierda el Instituto de Traumatología y Cirugía de Urgencia.

INFORMACIONES SOCIALES

El capítulo más importante de la Traumatología es el que se refiere a la asistencia de los fracturados, tema principal de esta conferencia. Me ha servido de base para confeccionarla, lo que me enseñaron en el Sanatorio Británico de Rosario, Argentina, y lo que aprendí el año pasado en el Reconstruction Hospital y en el Beekman Street Hospital de New York, instituciones ambas dedicadas única y exclusivamente a traumatología. Durante esta disertación intercalaré o agregaré algunos comentarios y observaciones que he juzgado interesantes y terminaré mostrándoles la película cinematográfica sobre tratamiento de las fracturas, tomada en el Unfallkrankenhaus de Viena bajo la dirección del profesor Böhler.

El Sanatorio Británico.— Su cuerpo de cirujanos.— Unas anécdotas.

Sobre la margen derecha del magestuoso Paraná, uno de los ríos más grande de América, está la ciudad de Rosario de Santa Fe, que, después de Buenos Aires, es la más grande e importante de la República Argentina. Y ahí, a orillas de ese río, "Sta. come torre ferma" el arrogante edificio del Sanatorio Británico honra y prez de la cirugía sudamericana.

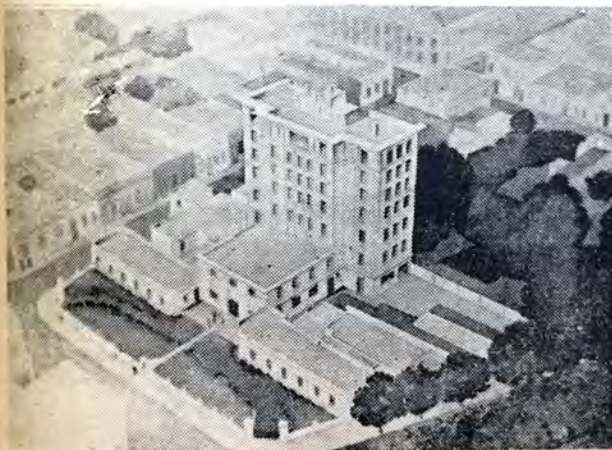


Fig. 1.— Edificio del Sanatorio Británico de Rosario de Santa Fé.

Para quienes hemos visitado hospitales en Europa y más provechosamente en los Estados Unidos y en Sud América, estudiando siempre lo mejor de allá para, algún día, implantarlo aquí, es evidente que esta construcción es la más armoniosa y perfecta combinación del tipo vertical con el horizontal, usados en edificaciones hospitalarias. (Figura 1). Los edificios laterales tienen un sólo piso; el central anterior tiene dos y está unido por su fondo al cuerpo principal, que tiene siete pisos y un gran subterráneo.

Es un conjunto arquitectónico que, ampliado, haciéndole construcciones laterales según el "modelo en peine" e instalado detrás de todo la Casa de fuerza, la residencia de enfermeras y los pabellones de

INFORMACIONES SOCIALES

convalescientes (a), constituiría el tipo de hospital más adecuado a nuestro medio.



Prof. Dr. Artemio Zeno

El prestigio siempre creciente del Sanatorio Británico se debe, principalmente, al grupo de hombres selectos que, trabajando "en equipo" correcta y eficazmente organizado, sirven a la ciencia y a la humanidad con devoción de religiosos.

Evoco en este momento la egregia figura de Artemio Zeno, el gran cirujano prematuramente desaparecido hace poco más de un año. Fué profesor titular de clínica quirúrgica, jefe de servicio del Hospital Centenario y miembro de gran número de instituciones europeas y americanas. Viajó mucho en la mejor época de su vida y escribió mucho y muy bueno.

Guardo como reliquia el primer ejemplar que en presencia mía le llevaron de su obra "La Cirugía. Ayer. Hoy", que me lo obsequió con esta bondadosa dedicatoria: Al Prof. Dr. Ricardo Palma, un espíritu selecto; un compañero interesante, con la más alta simpatía espiritual.— Artemio Zeno.

Tengo a honra haber sido amigo suyo y recuerdo con cierta melancolía la tarde íntegra que me dedicó para exponerme las ventajas de su "Sistema quirúrgico"— detallado en su libro— y en el cual lo más espectacular es la **levantada precoz**, rutinaria en el Sanatorio. Me refirió, entre otros, este ejemplo. Una conocida señorita de Rosario, que había sufrido varias crisis apendiculares, después de muchos meses se le presentó una mañana preguntándole cuando quería operarla. Ahora mismo, respondió. La muchacha aceptó y subió a la mesa de operaciones. Anestesia local e incisión moderada. Extirpación del apéndice con relativa facilidad; sutura de planos y apósito adherido con colodion. La operada bajó de la mesa por sí misma y echó a andar para ir a vestirse en la habitación vecina. Váyase en mi auto a su casa y almuerce como de costumbre. Y no le enseñe el apéndice a sus papás hasta que haya terminado; sinó la ponen a dieta. ¿Me acuesto, doctor?— No "m'hijita", porque esta tarde pasan una película preciosa y voy a ir por usted para llevarla al biógrafo.

a).— En los servicios de cirugía y, particularmente de traumatología, el sostenimiento de cada cama es mucho mayor que en una sala de medicina general, por lo cual esas camas sólo deben ser ocupadas por pacientes en quienes se ha intervenido y durante el tiempo que necesitan cuidados que sólo en su lecho se le pueden prestar. Pero pasado este período, el convaleciente es una rémora para un servicio quirúrgico; ocupa un puesto que corresponde a otro más necesitado; retarda la renovación de casos clínicos, disminuye el rendimiento que el servicio debe dar y es un factor negativo para el progreso de la cirugía. El que todavía necesita observación y ciertos cuidados, debe ser atendido en una sala, dependencia del servicio, dentro del pabellón especial para convalescientes y, cuando sea posible, en el consultorio externo que, como anexo, cada sala de cirugía debe tener, según figura en el plan de reorganización del Hospital Dos de Mayo.

LELIO O. ZENO.—Digno hermano de Artemio, es un viajero incansable y un infatigable escritor. Tradujo al castellano la obra de Böhler sobre fracturas, prestando a los médicos y estudiantes de hispano-américa un servicio trascendental.

Después de trabajar un tiempo con el profesor vienés, fué el pionero de la traumatología en la Argentina y para llevar a la práctica la nueva técnica de tratamiento de las fracturas, adquirió el arsenal completo que usan el Unfallkrankenhaus y llevóse consigo el Dr. W. Schneider, a quien conocí en el Sanatorio, que era, por aquel entonces, ayudante de Böhler.

Zeno ha sido cirujano del Hospital Necker de París y el último año de la guerra mundial fué cirujano de la Cruz Roja, nombrado por el Comité de Londres.


En Europa y América es reconocido como uno de los traumatólogos mejor preparados y obtuvo éxitos resonantes en Rusia como consultor técnico del Soviet para organizar institutos de traumatología, habiendo actuado destacadamente en el Hospital Basmannaia y en el Sklyfasowski de Moscú.



Prof. Dr. Lelio O. Zeno

OSCAR CAMES.—Sucesor de Artemio Zeno en la cátedra de clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Rosario, designado a principios del año.

Es un cirujano general perfecto, a quien, entre otras muchas intervenciones, le ví practicar en el espacio de un mes siete gastrectomías con anestesia local en forma impecable. Fiel al sistema de su maestro, levanta a estos operados 48 horas después de la intervención y maravilla ver a un hombre, a quien dos días antes se le ha quitado la mitad del estómago, caminar por los jardines del Sanatorio sin que le ocurra el menor accidente. Uno de estos pacientes, prestigiosa personalidad de Rosario, asistió a la ópera vestido de frac al tercer día de su operación.



Prof. Dr. Oscar Cames

personalidad de Rosario, asistió a la ópera vestido de frac al tercer día de su operación.

Cames, asociado a su colomboño Oscar Ma róttoli y a mis queridos y simpáticos compañeros Raúl Mayer y Ricardo Ercole, prominentes miembros del "equipo", redactan, junto con Zeno y José Cid, la espléndida revista Anales de Cirugía, que, llena de trabajos originales, aparece todos los meses. (b).

(b).—Aunque por causas ajenas a nuestra voluntad no lo hemos logrado todavía, un grupo de colegas del Hospital Dos de Mayo tenemos el firme propósito de editar una revista ilustrada que perennice nuestras actividades profesionales.

INFORMACIONES SOCIALES

Comía una noche en el 7º piso junto con todos los miembros del "equipo" y yo pregunté por qué formaba parte de éste un joven chileno apellidado Riquelme. Cames me respondió que la Fundación Zeno-Cames otorgaba beca durante un año a un joven cirujano de los países amigos de Sud América; que ese año le había tocado a Chile, que envió a Riquelme y que el año siguiente, o sea el 36, correspondía al Paraguay. ¿Y a qué nación, dije, le tocará el año 37?— A la que designe el profesor Palma, fué la gentil respuesta de mi inolvidable amigo el profesor Oscar Cames. Tal el origen de que un compatriota nuestro, el Dr. Jorge de la Romaña, uno de mis más distinguidos prosectores en el Departamento de Anatomía, fuese designado por nuestra Facultad para la mencionada beca. Romaña no sólo trabaja en el Sanatorio bajo la dirección de Zeno y de Maróttoli especializándose en traumatología y cirugía ortopédica, sino también en el Hospital Centenario, como miembro del equipo que hace esta especialidad en la clínica quirúrgica del profesor Cames.

OSCAR MAROTTOLI.— Es un joven y ya notable cirujano, que hace cuatro o cinco años ingresó al Sanatorio como ortopedista y traumatólogo. Laureado con el Premio Palma de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, acaba de lograr otro sonado triunfo al obtener por unanimidad el Premio Sociedad de Cirugía de Buenos Aires, por su trabajo "Artrorraxis lateral externa del pie".

Maróttoli tiene a su cargo, junto con Lelio Zeno, el departamento de traumatología y, además, la sección y los talleres de ortopedia. Con frecuencia visité este laboratorio, adonde fabrican miembros artificiales y diversos aparatos ortopédicos, metálicos o de celuloide, con la mayor perfección. Maróttoli me llamó la atención sobre su ayudante, que subía y bajaba rápidamente la escalinata que va al primer piso; lo hizo venir y le instó a saltar sobre un banquito, ponerse en cuclillas y hacer otros ejercicios; me indicó, además, que el mozo era un asiduo concurrente a los cabarets, pues le deleitaba bailar. Con todo, me dijo, ¿no le nota usted algo? A ver si hace usted el diagnóstico de lo que tiene. Golpéese—ordenó— la espinilla con el tacón; ahora la otra. Oí un ruido que por cierto no era del hueso. El muchacho sonriendo subió ambas bocas del pantalón hasta la rodilla y me mostró dos hermosas piernas artificiales. Era un amputado de los dos muslos.

Maróttoli se perfeccionó en la clínica ortopédica del profesor Fritz-Lange, de Munich; trabajó varios meses al lado del profesor Putti, de Boloña y estuvo un tiempo con Böhler, entrenándose en traumatología.



Dr. Oscar Maróttoli

Arsenal Traumatológico: “Aeroplanos”, Tractores, Perforadores, Marcos, etc.



Fig. 6

Después de su primer viaje a Europa, que recorrió en compañía de mi buen amigo el Dr. José Luis Bado, actualmente director del Instituto de Traumatología y Ortopedia de Montevideo, ambos jóvenes llevaron a cabo la construcción del aeroplano Maróttoli-Bado (Fig. 6) ,que es una férula de abducción muy superior a la de Böhler y a todas las que he visto hasta el presente. El extremo del aparato que queda en la raíz del miembro, tiene una articulación a la Cardan, que permite darle todos los movimientos deseados y debajo de su extremidad distal, hay un tornillo para la tracción. El soporte que se apoya en la cadera, puede variar de angulación moviendo la palanquita que se nota en su extremo distal. En esta ilustración se ha suprimido las correas y almohadillas que fijan la férula al cuerpo del paciente. Otra de las grandes ventajas de este aparato, es que puede utilizarse tanto en lado derecho como en el izquierdo.

He traído para que ustedes examinen después de la conferencia, otro aeroplano argentino, hecho en Buenos Aires por los Establecimientos Ortopédicos Argentinos, que usamos en mi servicio, pero que no puede compararse con el anterior.

Es sabido que estas férulas de abducción de doble ángulo recto, se usan preferentemente para las fracturas diafisarias del húmero y que si son construídas con férulas de Cramer, como van a ver Uds., en el segundo rollo de las películas de Böhler, tienen la ventaja de que pueden prepararse extemporáneamente y corresponder exactamente a la talla del sujeto, lo cual es importante, particularmente si se trata de niños.

Para las fracturas supracondíleas del húmero, uno de los mejores dispositivos es el de Lelio Zeno, del cual no me ocuparé por estar perfectamente descrito e ilustrado en la obra de Bohler y ser de todos conocido.

Para las fracturas del antebrazo de difícil reducción y contención, el mismo Dr. Zeno acaba de dar a conocer en la Argentina un dispositivo empleado por el Dr. Sokolowsky, director del Instituto de Cirugía de Urgencia y Traumatología de Varsovia, para hacer más eficaz la tracción.

INFORMACIONES SOCIALES

Sabido es, como se ve en esta figura (Figura 7) y nos lo enseñará pronto el cinematógrafo, que la tracción se hace tirando del ayudante con sus dos manos de los dedos centrales o de éstos y el pulgar, como hace Böhler, del fracturado— envueltos en gasas pégadas con matisol para que no resbalen, maniobra que debe ser igual y continúa mientras se hace el vendaje y hasta que fragüe el yeso. La consiguiente fatiga muscular del ayudante hace que, generalmente, el resultado sea mediocre y muchas veces, malo.



Fig. 7

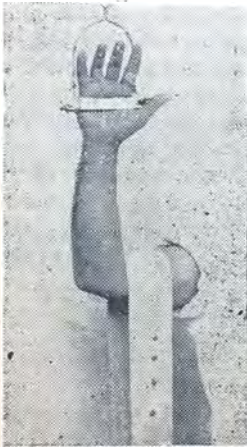


Fig. 8

Sokolowski reemplaza las manos del ayudante por el aparato que se ve en esta proyección (Figura 8) y que he traído para que Uds. lo examinen. Consta de dos reglitas de acero paralelas, arqueadas y forradas en caucho que comprimen la mano del lesionado, una por la cara dorsal y otra por la palmar, justamente por encima de la cabeza de los cuatro últimos metacarpianos. Tres cuñas de caucho (que en mi servicio hemos creído superfluas) en la base de los espacios interdigitales, mantienen los dedos entreabiertos y apretando con sus tornillos una contra otra las dos reglas, éstas ya no escapan ni resbalan y del estribo que parte de sus extremidades se hace la tracción perfecta y continúa. Durante la tracción, con anestesia del plexo, se reduce la fractura y se coloca el aparato enyesado.

Pero la contención de las fracturas diafisarias del antebrazo, sobre todo si hay varios fragmentos, sólo puede hacerse por la transfixión de los huesos con alambres inoxidables que se solidarizan directamente con el vendaje enyesado, como observarán ustedes luego en las películas.

Para esta misma clase de fracturas, se puede emplear el muy práctico e ingenioso aparato del Dr. Cuendet d'Yverdon (Fig. 9). Un alambre inoxidable atraviesa el hueso por encima del foco de fractura y otro alambre por debajo. Se colocan entonces los estribos 1 y 2 que tiemplan los alambres en máxima tensión. Ambos estribos están conectados, a uno y otro lado, por tensores laterales o correderas A y B, que al funcionar alejan los estribos o sea las extremidades óseas ca-

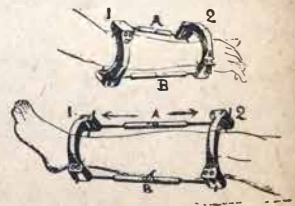


Fig. 9

INFORMACIONES SOCIALES

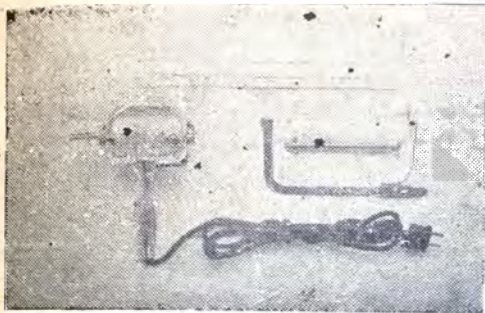


Fig. 10

fisarias expuestas o abiertas, me parece que el método es ideal. Es el único procedimiento que en la fractura del antebrazo, permite mover las articulaciones del codo y la muñeca.

La transfixión ósea se hace pues, tanto para la **contención**, según acabamos de ver, como también, y esto es quizás más importante, para la denominada **tracción esquelética**.

(Figura 10) Los alambres inoxidables son generalmente de tres calibres y perforan el hueso por medio de un motor eléctrico. Para que el alambre salga por el otro lado del hueso, exactamente en el punto que se desea, se emplea el guidor de Shoemaker.

(Figura 11) Aquí se ve el motor con su tubo telescópico, en cuyo eje va el alambre que está justamente atravesando el guidor.

(Figura 12) Este es el perforador con motor eléctrico de Loth, con conductor de Shoemaker. Es el que emplean en el Sanatorio Británico.

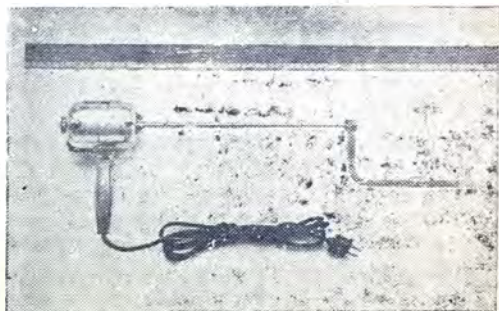


Fig. 11



Fig. 12

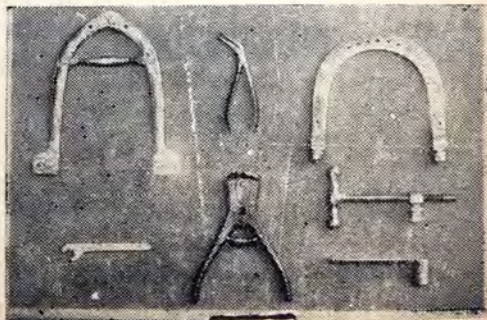


Fig. 13

INFORMACIONES SOCIALES

(Figura 13) Los traumatólogos usan diferentes clases de estribos tractors: Vemos a la derecha el de Kirschner, con su llave para apretar el alambre y su tornillo para ponerlo tenso. El otro estribo es el de Smith que se maneja con una sola llave. El macizo y poderoso alicate que aparece en la parte inferior de la figura, es indispensable para cortar los alambres inoxidables, que son muy duros y resistentes.

(Figura 14) Aquí aparece el estribo de Beck, que es más práctico y de más fácil manejo que los anteriores, pues no necesita llaves especiales. En Estados Unidos ví un modelo perfeccionado con dos argollas para la tracción. Ha sido el Profesor Guillermo Gastañeta el primero en traer a Lima de regreso de Europa, algunos de los aparatos utilizados por Böhler. Como fué el Dr. Fernando Wieland el primer propagandista de la Traumatología entre nosotros y el primer enemigo de la osteosíntesis metálica.

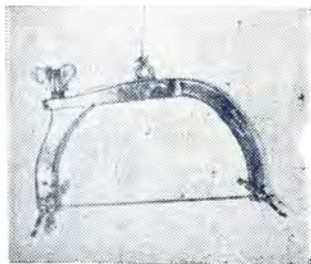


Fig. 14

(Figura 15). Esta fotografía tomada en mi servicio, sala de San Luis del Hospital Dos de Mayo, enseña como se hace la tracción

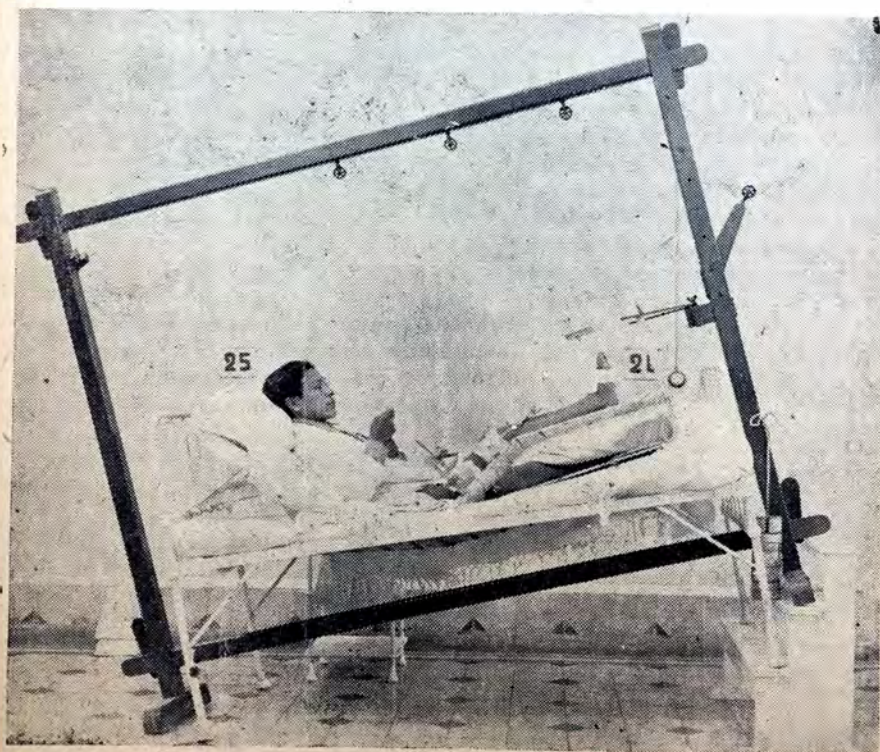


Fig. 15

INFORMACIONES SOCIALES

esquelética en una fractura del fémur, pudiendo el paciente mover todas las articulaciones del miembro fracturado. Este descansa sobre una férula de Braun, que, a la altura del muslo, tiene atornillados los aparatos para corregir angulaciones; estos aditamentos han sido perfeccionados en mi servicio fabricándolos de aluminio, metal casi transparente a los rayos X, lo que facilita el control repetido con el aparato transportable, base fundamental del método, sin mover al enfermo ni causarle la menor molestia.

La férula está incorporada al marco de Böhler por el compás estabilizador y el marco ha sido perfeccionado poniéndole una cremallera, que ví en los modelos del Sanatorio Británico, hecha por indicación de Lelio Zeno.

La tracción plantar de la punta del pié— o de la punta de la media, como hace Kirschner— sirve para los movimientos y evita el equinismo y la úlcera del talón.

Todos los elementos que componen este dispositivo: marco de Böhler, férula de Braun, aditamentos, etc., han sido hechos en Lima por obreros peruanos y generosamente obsequiados a mi servicio por la Rev. Madre Superiora del hospital, a quien expreso mi más vivo reconocimiento por este humanitario donativo.

(Figura 16) En vez del marco de Böhler, del doble marco de Russell y otros más, se emplean también camas como ésta, en cuya barra transversa están las poleas de suspensión. Pero este es un mal método, que no tiene la ventajas de los marcos libres con los cuales se pue-

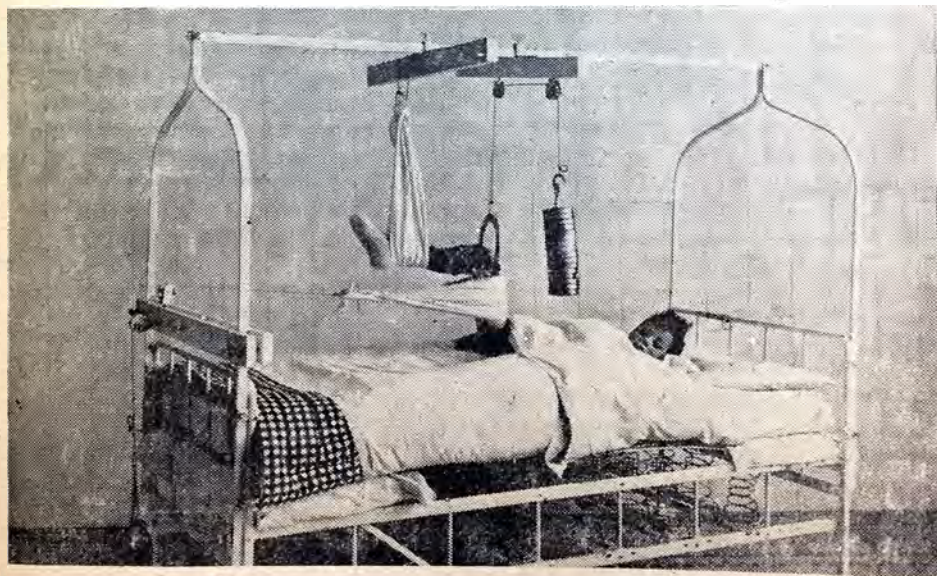


Fig. 16

INFORMACIONES SOCIALES

de colocar el muslo fracturado en la abducción deseada. Obsérvese la tracción esquelética del fémur con un estribo de Kirschner y como corrigen la angulación con pesos que tiran la venda que pasa sobre el muslo. La instalación y la técnica empleada son defectuosas, pero la cama en sí, es un buen modelo dentro de las de su clase.

Al equipar un instituto de traumatología, es de suma importancia saber elegir el tipo de cama que más conviene al accidentado; particularmente para las fracturas de la pelvis, columna vertebral y aún del muslo, son indispensables camas como las que ví en el Reconstruction Hospital y en el Bellevue Hospital de New York, cuya parte central se independiza y desciende para facilitar al accidentado las necesidades corporales.

(Figura 17) Sin desconocer ni dejar de admirar el procedimiento de Albee, sigo creyendo que para las fracturas del cuello anatómico del fémur, subcapital y transcervical, es más sencillo el empleo del clavo trilaminar de Smith-Peterson que se ve al centro de esta figura. El aparato de la izquierda es el extractor y el de la derecha el percutor.

La cabeza del clavo ha sido modificada por Dooley, del Reconstruction Hospital, quien ha ideado dos aditamentos y una técnica ingeniosa que hacen la intervención más precisa.

El profesor Valls, de Buenos Aires, tiene también una técnica propia, que nos enseñó por medio del cinematógrafo cuando vino a Lima junto con el profesor Putti.

El Dr. Lelio Zeno, de Rosario, que lleva operados 45 casos con el clavo de Smith-Peterson, lo hace ahora según su procedimiento extra-articular con anestesia local. Una de sus operadas cuenta en la actualidad 96 años y, desde hace 5, camina perfectamente soportando su clavo en el fémur.

Algunos cirujanos retiran el clavo después de cierto tiempo y así se lo ví hacer al Dr. Maróttoli en Rosario; pero la generalidad admite que, sino hay indicación perentoria, lo más prudente es no sacarlo, pues por su forma, ma-

terial de construcción inoxidable y región en que se implanta, es la prótesis metálica mejor soportada, según ha demostrado la experiencia.

Sea como fuere, el tratamiento de las fracturas del cuello del fémur es todavía muy discutido, al extremo de ser uno de los temas oficiales anunciado desde ahora, para los debates del IV Congreso de la Sociedad Internacional de Cirugía Ortopédica y Traumatología que se reunirá en Berlín en 1939.

Las fracturas diafisarias transversales de ambos huesos de la pierna, son las que demuestran en forma convincente y hasta especta-

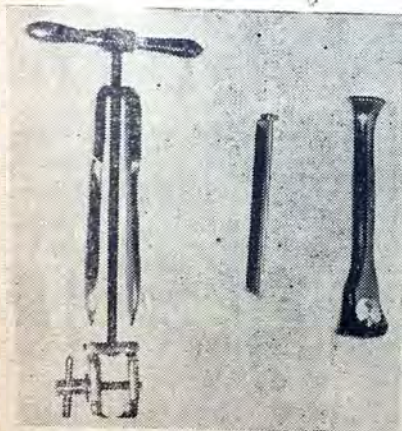


Fig. 17

INFORMACIONES SOCIALES

cular, las ventajas del método de Böhler sobre las otras técnicas generalmente empleadas. Con éstas, el paciente permanecía en cama dos meses, con el miembro inferior enyesado en extensión; quitado el yeso, las rigideces, anquilosis, atrofia, etc. necesitaban otro mes de tratamiento. Con el método de Böhler se pone inmediatamente un aparato enyesado con férula posterior por debajo de la rodilla y si se quiere en la misma sesión o 24 horas después, se completa el aparato de marcha con la U de fierro que llega a la pantorrilla, fijándola con circulares de venda enyesada. Al tercer día el enfermo puede caminar con dos bastones y dos días después abandona el hospital. Cinco días en vez de dos o tres meses, según he comprobado personalmente en mi servicio comparando enfermos similares, a quienes he aplicado ambos procedimientos.

(Figura 18) Otro método muy interesante para tratamiento de determinadas fracturas y que ha sido llevado a la práctica y bien comentado en el extranjero, es el ideado por mi querido amigo y compañero el profesor Fortunato Quesada.

Es el método fenestrado con periosteorráfia concomitante, que cumpliendo dos de los postulados fundamentales para tratamiento de las fracturas, reducción perfecta y contención ininterrumpida, simplifica la técnica, evitando el empleo de instrumental complicado.

Después de las radiografías rutinarias y de vencer progresivamente la resistencia muscular por tracción y contratracción, se trata de hacer la reducción manual y se coloca un aparato con férula de sostén de vendas enyesadas y circulares del mismo material. Cuando el yeso ha fraguado, se abre una amplia ventana en cuyo centro geométrico queda el foco de fractura, forrando con esparadrápelo contorno o marco de la ventana.

Tomando todas las precauciones que la asepsia aconseja, el bisturí incide hasta llegar al periosteó, que se respeta junto con los tejidos adherentes. Se incide el periosteó, se le legra suave y económicamente y, a cielo abierto, se hace una coaptación anatómica perfecta, que el intento de reducción manual no puede lograr. Una sutura continúa cierra el manguito periosteóico y se cosen los planos hasta la piel. En ciertos casos hay que asegurar la contención de los fragmentos con catgut o tendón de kanguro o con un injerto óseo por deslizamiento.

(Figura 19). Quiero llamar la atención sobre un elemento que es de trascendental importancia en un servicio de traumatología: **La mesa ortopédica**. Las hay que son una maravilla mecánica, como la de Putti, la de Albee, la de Schede-Schbaund y otras; pero las reemplaza y supera con creces el "Marco de fracturas y operaciones ortopédicas"



Fig. 18

INFORMACIONES SOCIALES

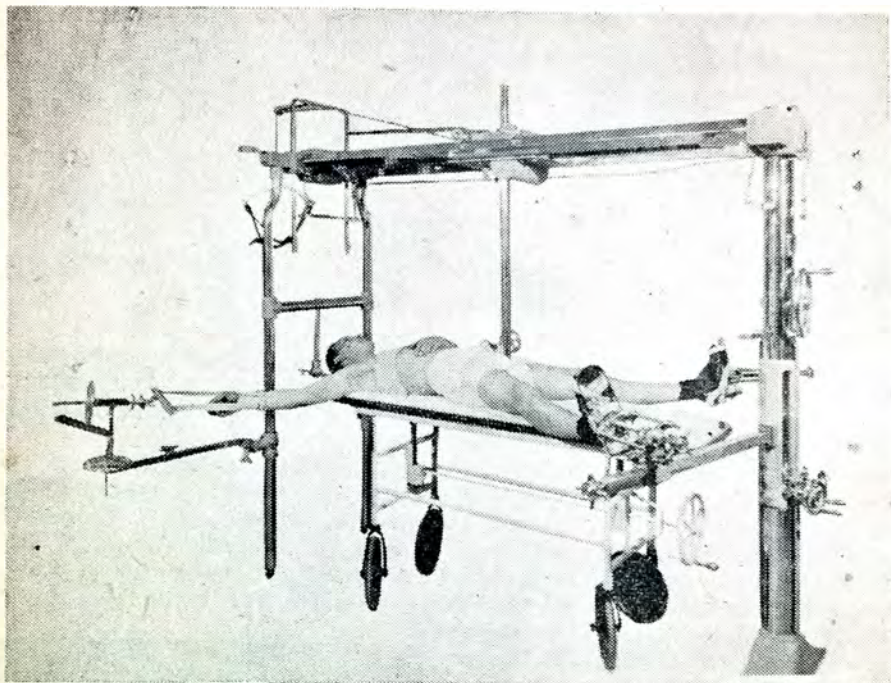


Fig. 19

del Dr. Herbert Bergamini, que ví en el servicio del ilustre profesor John Moorhead, director del Reconstruction Hospital de New York. Su principio fundamental es la suspensión desde arriba, en lugar del soporte por debajo.

En una camilla especial, el paciente es colocado bajo el techo del marco ortopédico y, sin moverlo, es acomodado en los soportes de suspensión. Para retirar la camilla, se hace descender su colchón por medio de una rueda y el enfermo queda suspendido, como se aprecia en este esquema. (Figura 20).

El modelo tiene dispositivos mecánicos para trabajar en cualquiera de los cuatro miembros; posee, además, una hamaca para fracturas de la columna vertebral y un aparato de suspensión vertical semejante al de Delitala.

Tanto para operar como para la aplicación de aparatos enyesados, deja una libertad de acción que no puede obtenerse con las mesas y es, por lo mismo, ideal para el control radioscópico y radiográfico.



TRAUMATOLOGÍA

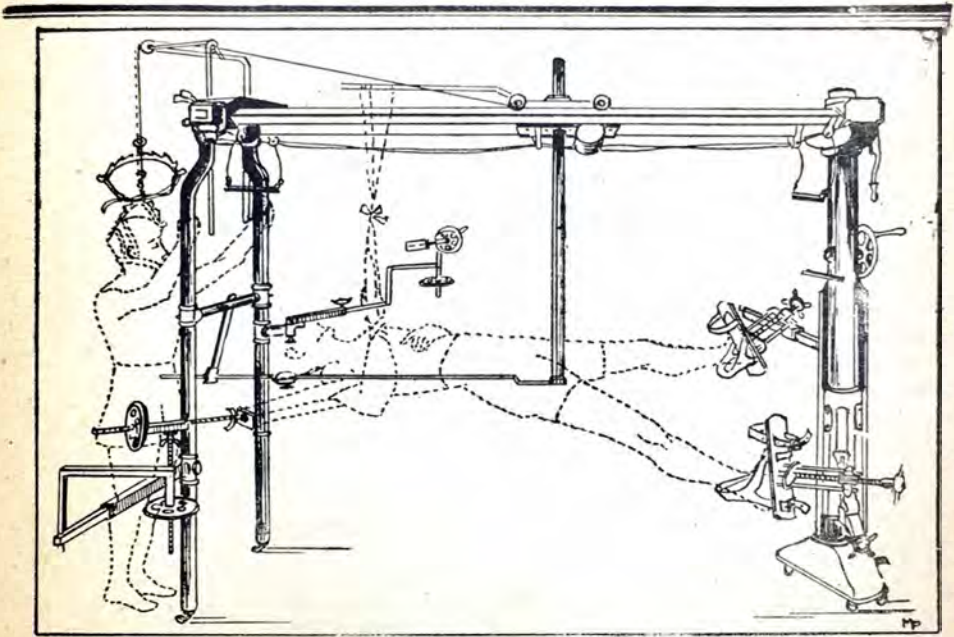


Fig. 20

Las películas del profesor Lorenz Böhler que van ustedes a observar, son una recapitulación en movimiento de su universalmente famosa "Técnica del Tratamiento de las Fracturas", traducida ya a cinco idiomas.

Estas películas son propiedad del Sanatorio Británico de Rosario y han llegado a mis manos merced a la probervial gentileza del profesor Oscar Cames y del doctor Oscar Maróttoli.

Como fueran tomadas en 1929, no constituyen la última palabra para los traumatólogos experimentados; pero son una novedad para los que no tenemos todavía institutos de traumatología, ni siquiera una sección de nuestros hospitales dedicada a esta especialidad, ni curso especial de traumatología en el plan de enseñanza de nuestra Escuela de Medicina.

A la difusión de la obra de Böhler le debe el mundo el haberse formado conciencia de como deben ser atendidos los fracturados: tan

INFORMACIONES SOCIALES

urgentemente como el enfermo con una apendicitis aguda, una hernia estrangulada o una perforación por úlcera del estómago. Por él sabemos apreciar lo que vale la movilización activa de las articulaciones del miembro fracturado, mientras se inmovilizan ininterrumpidamente los fragmentos anatómicamente coaptados.

La base de la traumatología estriba en una perfecta organización, la cual es indispensable para la aplicación metodológica de sus procedimientos terapéuticos. Y esta organización, sobre la que tanto ha insistido Böhler desde la primera edición de su obra, es hoy el problema preferentemente debatido en los congresos quirúrgicos de Europa, como en el último reunido en Roma, en el cual fué presentado como tema oficial.

Y se explica tal interés de los países europeos— siempre al borde de la contienda armada— por la organización de la traumatología en tiempos de paz, puesto que los traumatólogos serán los cirujanos que mejor cumplan su misión en época de guerra, ya que, como dije al principio, los accidentes de la vida moderna producen traumatismos idénticos a los que sufre el soldado en los campos de batalla.



Cincuenta Años de Seguro Social de Enfermedad en Alemania

Por EMIL LEDERER

En la ciudad de Nueva York se reunió, en abril último, la décima Conferencia Nacional de Seguro Social, en cuya ocasión destacadas autoridades en la materia disertaron sobre temas atinentes y, en especial, con vistas a la reciente implantación del sistema general y unificado de Seguros Sociales en Estados Unidos. Estas conferencias han sido reunidas en un volumen —“Social Security in the United States”— del cual hemos tomado y traducido especialmente para INFORMACIONES SOCIALES la pronunciada por el Prof. Emil Lederer, de la Universidad del Heidelberg.

Para mejor inteligencia de la disertación conviene tener presente que ella fué pronunciada con referencia al momento americano, vale decir, al período de iniciación del nuevo sistema de Seguro Social que ahí, como en todas partes, hubo de encontrar opositores. Esto explica cierto tono polémico en algunos de sus párrafos y las concretas referencias a la situación social y económica de los Estados Unidos.

No relacionamos, por cierto, esa posición y argumentos, con el problema local. El objetivo de esta Revista es, fundamentalmente, el de difundir el pensamiento mundial en materias de su índole, como lo hacemos al reproducir la conferencia del Prof. Lederer, sin incorporarnos por ello el pensamiento, sugerencias ni posición adoptada por los autores de sus insertos.

SIN perjuicio de nuestra natural preocupación por los problemas inmediatos que confronta este país, pienso que vale la pena adentrarse en la historia de la gran institución del Seguro Social y, especialmente, la del seguro de enfermedad en Alemania. Una de las más interesantes revelaciones de la Historia es que cuando las ideas cristalizan en instituciones, éstas, por el hecho de su existencia, toman gran vigor y desarrollo y se conducen en muchas direcciones que no estuvieron en mente al tiempo de su fundación. Las ideas originarias que determinaron la dación de la ley alemana de seguro social de enfermedad fueron sustancialmente distintas de los conceptos más amplios que caracterizan hoy el sistema. Esto, ciertamente, parecerá a muchos algo enigmático.



INFORMACIONES SOCIALES

Insospechados orígenes del Seguro de enfermedad en Alemania

Es interesante, por ejemplo, anotar que el Seguro de Enfermedad fué iniciado en Alemania por los elementos conservadores. No fueron los progresistas, ni los trabajadores, ni tampoco las "Trade Unions" quienes iniciaron el movimiento o defendieron el Seguro de Enfermedad. Las "Trade Unions" en realidad, consideraron que sus intereses, sus asociaciones y sus instituciones especiales para la asistencia médica podrían peligrar con un programa general de Seguro de Enfermedad. De otro lado, el Estado y especialmente los conservadores, tenían razones especiales para embarcarse en la aventura, que no otra podía llamarse a la empresa en aquel entonces, a pesar de estar precedida por una larga historia legislativa social que arranca el año 1840.

La primera iniciativa en materia de legislación social en Alemania fué tomada por las autoridades militares temerosas de la influencia de la industria en el desmejoramiento de la salud de la población, poniendo así en peligro el reclutamiento de jóvenes para el ejército. A comienzos de 1829, el General Von Horn, en un informe confidencial al Ministerio de la Guerra, insinuó la necesidad de establecer algunas restricciones en el trabajo de menores y se pronunció en contra del trabajo nocturno para mujeres y menores. La primera ley relativa a este problema se promulgó en 1839, prohibiéndose el trabajo antes de los nueve años de edad y la labor nocturna de las mujeres y los adolescentes.

El propósito de crear alguna seguridad y mejores condiciones para la gran población de trabajadores, combinado con el de equilibrar, sopesar y neutralizar la influencia del movimiento radical-socialista, fueron las bases del Seguro Social de Enfermedad en Alemania. Determinada en esas miras, la primera ley sobre Seguro Social de Enfermedad adoptada por el Reichstag alemán en 1883, fué aprobada por 212 votos contra 99. Estos provinieron de los partidos Socialista y Progresista, en tanto que los aprobatorios fueron de los Conservadores.

La oposición de los representantes de los trabajadores muestra cómo los pueblos son comunmente incapaces de prever las perspectivas de las nuevas instituciones, principalmente las de carácter social, que desarrollan vida propia y frecuentemente toman direcciones distintas de las que se esperaba verles seguir. Hoy es bien sabido, por cierto, que ni el Seguro Social de Enfermedad ni las otras ramas de los seguros sociales en forma alguna reducen la influencia de los partidos radicales sobre los trabajadores, de lo que resulta que los mismos conservadores en Alemania resultaron engañados y defraudados en sus expectativas. El desarrollo a través del tiempo del Seguro Social demostró que, al crecer como institución autónoma administrada por delegados de los trabajadores, los patronos y el Estado, ha desarrollado su vida propia que, si bien ha ejercido alguna influencia de orden político, ciertamente no siguió en la vía que los primeros sostenedores de esa legislación esperaron o creyeron que tendría.

INFORMACIONES SOCIALES

El albur mayor del Seguro Social de Enfermedad en aquella época, 1880, fué por supuesto un muy importante y gran paso, pues que por primera vez se iniciaba una institución especial de Seguro Social para muchos millones de trabajadores. Imponía contribuciones tanto a los obreros como a los patronos y es fácil imaginar que en los primeros momentos hubieron muchos obreros y patronos que consideraron que esta contribución (no más del dos o tres por ciento del salario, en su comienzo) no podría ser soportada por la estructura económica de la nación.

La expansión económica hizo posible las contribuciones al Seguro

La experiencia demostró que tales dudas eran injustificadas, pues que— y yo como economista debo hacer énfasis en esto— el Seguro Social se inició en Alemania en una época de rápida expansión económica que previno la reducción de los salarios o los beneficios por razón de las contribuciones al seguro. Esta misma situación se mantuvo aún cuando las contribuciones se aumentaron, porque el sistema de expansión económica permitió la colección de esas cuotas sin producir ningún efecto perjudicial en los salarios ni en los beneficios. Esto, históricamente, puede considerarse de mucha importancia, porque puede conducir a la conclusión de que la oportunidad para dictar leyes de carácter social debe ser cuidadosamente seleccionada, desde que la iniciación del plan en un período de depresión o merma del sistema económico puede resultar perjudicial para su futuro desenvolvimiento. No obstante, vale advertir que esto se refiere más a situaciones europeas que a las de este país.

Los trabajadores aprueban el sistema

Durante los cincuenta años de su desarrollo, el Seguro Social de Enfermedad ha influido grandemente, en muchos sentidos, en la población alemana. Pienso que puede afirmarse que los trabajadores, aunque algunas veces se quejaron por las contribuciones que debían pagar—apreciables en el conjunto de las tres ramas del seguro social— convinieron en que éste les daba una seguridad por la que bien valía la pena se pagara por ella.

Recuerdo, a este respecto, una experiencia personal cuando era yo un joven estudiante en Berlín. Paseando por el puerto, entablé conversación con un obrero sin trabajo y en el curso de nuestra charla el trabajador extrajo de su bolsillo un certificado del Seguro Social y mostrándomelo, me dijo: “Usted viene de Austria? Allí no tienen legislación como la nuestra. Vea usted: aquí yo estoy asegurado. Si me enfermo, estoy protegido; cuando llegue a viejo tendré una pensión y si no estoy en capacidad de trabajar, hasta que pueda hacerlo, tendré también una pensión”. Ese hombre me mostró la importancia, la influencia psicológica que el Seguro Social ejerce sobre las personas sujetas a las vicisitudes del sistema capitalista, porque saben que están a salvo de lo peor que pueda ocurrirles: la inseguridad.

INFORMACIONES SOCIALES

Los patronos lo encuentran beneficioso

En lo que a los patronos respecta, puedo atreverme a afirmar que a pesar de la oposición que ciertamente se encuentra en todas partes y las muchas quejas que siempre se dejan oír, la institución como tal, hasta donde yo tengo conocimiento, jamás fué atacada, porque es característica de toda gran institución social que una vez adquirida existencia, tome ingreso dentro de la estructura de la sociedad. El sistema de seguro social de enfermedad tiene tantas conexiones con cada uno de los sectores de la colectividad y con sus instituciones, que los industriales y empleadores no pueden imaginar cómo podrían resolver los innumerables problemas que se suscitarían al punto, si el sistema fuere abolido. Consiguientemente, aceptan como un hecho consumado que la institución debe existir y que continuará existiendo. La sólo crítica que se le hizo fué contra las contribuciones elevadas, contra los sistemas de administración y contra algunas prácticas que fueron quizás, desde el punto de vista patronal, susceptibles al ataque. Pero el principio de la institución como tal jamás fué discutido, hasta donde yo tengo conocimiento, y jamás he escuchado ninguna seria acusación contra ella de parte del grupo patronal.

Hay un tercer sector que está ejerciendo o tratando de ejercer una gran influencia sobre la opinión pública en este país, y es el de los profesionales médicos. Es de interés hacer notar y saber que, por lo que yo conozco, no existen autoridades de responsabilidad en el campo médico en Alemania que puedan discutir el hecho evidente de que el estado de la salud del pueblo alemán ha mejorado normemente bajo la acción del Seguro Social de enfermedad. Esto se debe al hecho de que habiéndose iniciado el sistema desde su nivel modesto, el sistema fué elaborándose hasta convertirse en una poderosa institución que maneja una muy importante renta. Si examinamos las estadísticas del seguro social de Enfermedad en Alemania encontramos que el ingreso total del sistema, en 1927 y 1928, fué alrededor de dos mil millones de marcos, esto es, cerca del tres por ciento del total de la renta nacional. Quiere así decir que el tres por ciento de la renta nacional fué destinado a muchas instituciones de seguro diseminadas por todo el país, para la asistencia médica y hospitalaria y para el sostenimiento de los trabajadores enfermos quienes, por consiguiente, no percibían salario. Desde que la mayor parte de ese tres por ciento se dedicó a los gastos de la asistencia médica, el total de la suma pagada a los médicos y hospitales en Alemania por la institución del Seguro Social de Enfermedad fué alrededor o casi equivalente a la renta obtenida por la profesión médica en los Estados Unidos, como se deduce de las estadísticas recientemente publicadas por el Departamento de Comercio, sobre la renta nacional de este país para el año 1935.

Este hecho cuenta apreciablemente para la opinión, por lo general favorable, de la profesión médica hacia el seguro social de enfermedad en Alemania. Los grandes recursos del seguro social de En-



INFORMACIONES SOCIALES

fermedad habilitaron a la institución para edificar grandes Hospitales, establecer Consultorios de diagnóstico, Clínicas dentales y para enfermedades especiales o hacerse cargo de la atención general de diversas enfermedades; en otras palabras, dar al paciente especial asistencia individual.

Refutación a la exposición de la American Medical Association

Una gran cantidad de médicos alemanes solicitaron de la institución del Seguro Social se les admitiera dentro del régimen en forma que así su clientela pudiera tener asistencia en la institución; y hasta donde me ha sido dado saber, las primitivas quejas contra una pobre calidad de la asistencia médica, etc., fueron gradualmente desapareciendo con la extensión del sistema y con el aumento de sus cuotas. La progresiva ampliación del régimen terminó por incorporar gradualmente no sólo a los trabajadores sino a los patronos, pequeños empresarios y los gremios o corporaciones obreras, con el resultado de que al final de 1930, el Seguro Social de Enfermedad en Alemania era no meramente una institución para obreros, sino también para patronos, tanto los de alta categoría como también los pequeños grupos de empleadores.

En vísperas de esta disertación he recibido un folleto editado por la Dirección de Economía Médica de la A. M. A., en cuya página 2 se hace la siguiente afirmación: "Los alemanes tienen un dicho común en boca de todos: "los servicios del seguro social son siempre de segunda clase". Yo debo confesar que jamás oí decir tal. Por supuesto, hay siempre quejas de los enfermos contra los médicos, pero esto no es una novedad, ni aún para este país. La afirmación de ese folleto es un grosero insulto a los médicos alemanes que participan en ese trabajo y me agradaría saber quién lo ha hecho. Conozco muchos médicos que prestan sus servicios profesionales en la institución y sé con absoluta certeza que ellos hacen lo mejor que pueden para sus enfermos. En cuanto a mí, lo mejor que puedo hacer es refrenarme de decir lo que debiera, respecto a tan insólita afirmación.

Hasta donde haya que aceptar la existencia de oposición a alguna institución, quiero dejar bien en claro que ésta, en Alemania, especialmente la más radical, no va dirigida hacia la abolición del sistema de seguro social de enfermedad. Los panfletos que circulan en este país— algunos de ellos escritos por un tal Hartz que creo es mejor conocido aquí que en Alemania— y que parecen abogar por la total abolición del sistema, en realidad no pretenden eso. Lo que en el fondo persiguen es una reducción de las tasas, una aplicación menos generosa, un control más severo de las personas que alegando estar enfermas requieren los servicios del Seguro. Críticas de esa naturaleza resultan muy populares, como pueden Uds. suponerse, especialmente entre los patronos; pero esta es una cuestión de administración que las organizaciones de trabajadores y las "trade unions" son las inte-



INFORMACIONES SOCIALES

resadas en resolver, porque el continuo aumento de las cuotas al seguro hace peligrar el standard de los salarios y porque la vida de esas organizaciones depende también de contribuciones, que no pueden esperarse si las tasas legales para el seguro de enfermedad se elevan demasiado. Es, pues, una cuestión de aplicación la que se encuentra en el fondo de todas esas discusiones, mientras que la institución del Seguro social de enfermedad, en sí misma, jamás ha sido discutida.

Sólo el Estado puede asumir la tarea

Por que no es discutida? Porque el pueblo alemán, desde los orígenes de este movimiento, ha considerado siempre que el individuo está expuesto a los peligros de la industria respecto a los que él no puede tomar responsabilidad y sobre los que nadie puede tampoco asumirla, a no ser el Estado. Por eso jamás tuvieron en Alemania ni en el Continente europeo gran desarrollo las contribuciones privadas para el bienestar común. Esto fué siempre considerado resorte del Estado. No obstante, la diferencia que ciertamente existió sobre el particular antiguamente entre el Continente europeo y los Estados Unidos, está gradualmente desapareciendo. En conexión con esto, séame permitido referirme a algunas cifras tomadas del libro de Mr. Epstein (**Inseguridad, una desventaja en América**) donde podemos encontrar que, entre 1931 y 1932, cuando las condiciones económicas fueron realmente críticas, el 70, 80 y 90 por ciento de las contribuciones para auxilios no provinieron de contribuciones privadas sino de los organismos del Gobierno,— de los gobiernos estatales, los municipios y otras instituciones oficiales. Así, y a pesar de las grandes contribuciones privadas, que en este país, aún tomando en cuenta las diferencias de riqueza, son en mucho superiores a las de Europa, la mayor parte de los fondos para auxilios públicos provinieron del Gobierno. Además, los requerimientos para auxilios públicos son ahora tan superiores a los de aquel entonces, que no pueden ser reunidos mediante la contribución privada en la misma extensión que antiguamente. En vista de ese cambio de condiciones, por consiguiente, el principio de las contribuciones por la comunidad, sostenidas por aportes de los trabajadores y los patronos —idea innata en Europa— probablemente llegará a ser un principio que actuará también en este país.

Basando mis conclusiones en los resultados de cincuenta años de experiencia del Seguro Social en Alemania, creo que las gentes de este país, Estados Unidos, que pudieran ser ahora fervientes opositores del sistema, fincados en que éste no es un punto de vista sinceramente americano; después de diez o quince años de su establecimiento lo considerarán como una parte integrante de sus vidas y lo aceptarán como una cuestión de hecho. Entonces se darán ellos cuenta de que no debió haberse permitido que existiera la actual situación caótica, y que cualquier institución que realmente sea capaz de remediarla bien vale la pena ser tenida como saludable y por cierto mejor que la actual anarquía en un campo que no debió ser dejado en ese caos.



La Casa Central de los Seguros en Rumania

Por NARCISSE C. CLAUDIAN

Con el doble título de periodista y de oriundo de un país latino, y que de ello se precia, el autor de este trabajo se ha dirigido a nuestra Revista solicitando su acogida. Persigue en ello— nos expresa — dar a conocer a las naciones hermanas de raza, las expresiones del pujante dinamismo de Rumanía “colocada por verdadero milagro a las puertas del Orientalismo Eslavo, constituyendo el faro de la civilización y sabiduría latinas”.

Porque son singularmente gratos los títulos que invoca y porque esta divulgación es objeto de “INFORMACIONES SOCIALES”, aceptamos y publicamos gustosos el trabajo del Sr. Claudian.

ENTRE las instituciones dependientes del Ministerio de Trabajo se destaca, por su importante obra de asistencia Social, La Casa Central de los Seguros Sociales. Entre otras funciones, corresponde a esta Casa Central: la asistencia médica del obrero enfermo, para obtener su pronto restablecimiento y reingreso al trabajo haciéndole así de nuevo un elemento útil a él, a su familia y a la sociedad.

La actual ley de Seguros Sociales, observando al principio de obligatoriedad que tenían las que la han precedido, organiza la mutualidad, facilitando la continuación del afiliado a su régimen en el caso de que traslade de una región a otra del país o cuando cambia de categoría; y hace también posible que la organización del sistema de Seguros sea menos costosa. No prevé como en el pasado una serie de riesgos sinó un riesgo único: la incapacidad de trabajo por cualquier causa, con una contribución única.

INFORMACIONES SOCIALES

Los Asegurados están distribuidas en varias categorías de cotizantes en relación con los salarios o sueldos que perciben, y contribuyen al fondo del seguro conjuntamente con sus patronos, por iguales partes. Es hoy una realidad consumada la autonomía de los distintos órganos de esta institución, lo que ayuda en gran parte a una más rápida administración para el mejor desarrollo del sistema.

LAS CATEGORIAS DE ASALARIADOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS SEGUROS

Comprende la actual ley del Seguro Obligatorio las situaciones de incapacidad en el trabajo por causa de enfermedad, maternidad, accidente, invalidez o muerte de los trabajadores en las empresas industriales y

comerciales, sean públicas o particulares, cuyos sueldos anuales no excedan el límite establecido por la Asamblea General de la Casa Central. Incluye, además, a los aprendices o practicantes en las mismas empresas aunque no reciban sueldo; a los miembros de la familia del patrono siempre que realicen un servicio habitual; a los maestros de taller; a los empleados de organizaciones profesionales de asalariados que gocen de personería jurídica; y finalmente a los domésticos. Esta última categoría, a raíz de las propuestas hechas en la última asamblea General de la Caja Central, se resolvió encuadrar en una clase única, a saber en la segunda categoría, quedando para categorías superiores aquellos que perciben un sueldo elevado.



Palacio de la Casa Central de los Seguros Sociales, de Bucharest

LOS DERECHOS DE LOS ASEGURADOS

La principal obligación de los seguros sociales es cuidar a los asegurados enfermos. Tienen derechos los afiliados en esa situación a ser internados en un Hospital o Sanatorio por un término máximo de 26 semanas, que en casos excepcionales pueden prolongarse hasta un año. Tienen derecho, así mismo, desde el primer día de la enfermedad o accidente hasta su total curación, a la asistencia médica, de farmacia y otras ayudas auxiliares de este orden.

— 678 —

INFORMACIONES SOCIALES

Se otorga también, cuando así lo requiere la naturaleza del enfermo, tratamiento en balnearios o sanatorios de Montaña, servicio de prótesis dental, accesorios ortopédicos y cualesquiera otros de este régimen necesarios para su restablecimiento.

Los miembros de la familia del asegurado, incluso los padres si viven en la misma casa y están incapacitados para trabajar, tienen derecho a la prestación de servicio en la forma referida.

Como subsidios materiales la ley otorga, por todo el tiempo que el asegurado esté enfermo y por tanto imposibilitado de trabajar, una *ayuda material* (subsidio en dinero), equivalente al 50% del sueldo medio del asegurado durante 26 semanas por una misma enfermedad, o 36 semanas si son varias las enfermedades ocurridas en el curso del mismo año. En el caso de accidente los subsidios se mantienen hasta la curación de la lesión.

FACILIDADES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE LOS ASEGURADOS

La mujer del obrero, no afiliada al seguro, se beneficia con la prestación de asistencia médica y de farmacia y puede también recibir un subsidio por un máximo de 6 semanas, igual al 50% del que se haya convenido otorgar al asegurado en caso de enfermedad.

El subsidio de funeral se otorga después de 26 semanas de cotización durante los dos últimos años; pero si el fallecimiento ha sido causado por accidente la ayuda se otorga sin tenerse en cuenta la antigüedad del Seguro.

Los débitos del pensionado fallecido tienen derecho a un subsidio para funeral equivalente 4 veces el valor de la pensión del afiliado y una pensión que oscila entre los dos tercios y la tercera parte de la pensión del fallecido. La esposa y los hijos tienen derecho a pensión íntegra.

La pensión de invalidez proveniente de enfermedad se obtiene después de terminado el cuidado médico. Los beneficiarios de este riesgo reciben, asimismo atención médica y de farmacia.

UN GIGANTESCO PLAN DECENAL DE CONSTRUCCIONES

En la Asamblea general de la Casa Central que se llevó a efecto hace poco su actual presidente Sr. Mihail Enescu, culto y connotado experto en legislación del trabajo, presentó el presupuesto de la institución para 1937, que asciende a la cifra total de 925.317.000 leis, distribuidos en la forma siguiente:

370.126.800	leis	Destinados a la administración de las casas locales para el seguro de enfermedad, maternidad y muerte.
370.126.800	„	Para el seguro de invalidez y vejez;
64.772.190	„	Fondo administrado directamente por la casa Central.
64.772.190	„	Fondo destinado para la ayuda a las casas locales que arrojen déficit;
55.519.020	„	Destinados al fondo de reserva.

INFORMACIONES SOCIALES

Este presupuesto, comparado con el del año pasado, representa un aumento de 124.500.000 leis.

De acuerdo con la decisión del consejo directivo de la Casa Central, el Director General de la Institución Sr. Enescu, ha trazado los lineamientos generales del programa de construcciones por un período de 10 años, empezando con el ejercicio presupuestal 1936-1937, que se detalla como sigue:

Construcción de Casas de Seguro distribuidas en 3 categorías, por un valor total de	262.000.000 leis
Construcción de oficinas de la institución	245.000.000 „
Construcción de institutos de Cirugía y mecanoterapia	160.000.000 „
Para completar equipos de hospitales existentes	50.000.000 „
Edificaciones de la Campaña anti-tuberculosa	150.000.000 „
Edificaciones de la Campaña contra el cáncer	110.000.000 „
Edificaciones para combatir las demás enfermedades sociales	20.000.000 „
Construcciones para prevenir la invalidez	49.000.000 „
Construcciones de casa de Retiro (vejez)	32.000.000 „
Construcciones para la Casa Central de Bucharest . . .	171.000.000 „
Construcción de Depósito General, Laboratorios y Depósitos de especies valoradas y Documentación	21.000.000 „
	<hr/>
	1.270.000.000 „
	<hr/>

Debido a la iniciativa del actual Director General de la Caja Sr. Michael Enescu, se han llevado a cabo importantes modificaciones en beneficio de la mejor asistencia de la población trabajadora de Rumanía, quedando todavía por realizarse otros proyectos de gran importancia en ese orden y que no tardará mucho en que se lleven a término.

Bucharest, Octubre de 1937.





La Actividad Industrial y su Repercusión Urbana

Por el DR. MARIANO R. TISSEMBAUM

SUMARIO.— I. LA EXPLOTACIÓN FABRIL NO CONSTITUYE UN ACTO DE EXCLUSIVO CARACTER PRIVADO.— II.—RELACIÓN JURÍDICA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON LOS VECINOS.— III.— FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL.— IV.—EL MEDIO URBANO Y LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL.— V.—REGIMEN MUNICIPAL. a)—DISPOSICIONES VIGENTES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. b)—NORMAS VIGENTES EN LA CIUDAD DE ROSARIO. c)— ORDENANZAS VIGENTES EN LA CIUDAD DE SANTA FE.— VI.—LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y SU INFLUENCIA EN LA VIVIENDA URBANA.— VII.—REGIMEN LEGAL SOBRE LA VIVIENDA.

— I —

LA EXPLOTACION FABRIL NO CONSTITUYE UN ACTO DE EXCLUSIVO CARACTER PRIVADO

LOS múltiples elementos que actúan en la vida técnico económica, la incidencia y repercusión que el proceso de la elaboración industrial produce en el medio social donde se desarrolla, ponen de relieve el carácter expansivo de la modalidad operante, como así también, la amplitud comprensiva de los factores que intervienen, los que se hallan ligados directa o indirectamente desde que se inicia el ritmo laboral y sienten hasta en sus máximas o mínimas expresiones, todos los altibajos que emanan de la actividad fabril.

NOTA.—Aunque este estudio del Prof. Tissembaum se refiere específicamente a la legislación nacional, provincial y municipal de la República Argentina, consideramos de sumo interés su publicación en cuanto agota todos los aspectos del interesante problema que lo ocupa y porque señala normas dignas de ser adoptadas para resolverlo en los países donde no se le ha considerado con igual interés.

INFORMACIONES SOCIALES

Toda la explotación industrial promueve desde su iniciación, una onda de lenta e indefinida expansión, y ella va extendiéndose imperceptiblemente en forma tal que abarca por el proceso centrífugo, el mayor número de aspectos de vida colectiva.

La onda que se inicia por el movimiento del trabajo fabril, va promoviendo en su modulación, no sólo las consecuencias directamente relacionadas con el impulso que le diera nacimiento, sino que, en el transcurso de su desarrollo, se producen derivaciones insospechadas muchas veces, por la naturaleza de las circunstancias que actúan concientes o involuntariamente en su trayectoria.

Tal es el caso de los factores contingentes que por desconocidos, imprevistos o ignorados, pueden provocar una consecuencia inesperada, cuando nó, desarticular los cálculos que anticipadamente se formulen.

Los acontecimientos que la industria en sus variadas modulaciones provoca en la realidad objetiva de sus aspectos, impone la atención consiguiente en todas las fases de la misma.

De allí es que, tanto la iniciación de una empresa industrial como su constante actividad, no pueden ser consideradas como procesos que afectan exclusivamente el orden privado de los factores que intervienen en la misma, con exclusión de todo otro sentido o cariz de integración jurídico-social.

No sólo existen concurrencias de intereses directos en la operatoria fabril. También se observa lesiones o conflictos que generan la colisión de derechos y en los que el interés colectivo se halla afectado.

En tal virtud, el derecho, cumpliendo el fin que orienta su elaboración y acción en la vida social, debe actuar procurando encauzar o equilibrar los intereses individuales con el fin de que por el ejercicio de los mismos, no se produzca una lesión que pueda afectar a otro derecho tan digno de respeto como el que origina la interferencia en la vida jurídica de carácter colectivo.

La explotación industrial constituye un acto que si bien es su origen privado y nace guiado por el interés directo de los que promueven tal actividad, entra a realizar la ejecución de sus diversas frases, dentro de una zona de evidente contenido social, la que por tal circunstancia siente también afectada su funcionalización teniendo por consiguiente que intervenir en el aspecto que lógicamente debe amparar.

Paúl Pic, exponiendo una de las características de estas penetraciones que la actividad industrial realiza en el medio social, dice:

“La proximidad una usina o de una fábrica expone diariamente a las casas vecinas, como así también a todo el radio urbano, a los riesgos especiales de infección mórbida, de explosión o de incendio: ella constituye, abstracción de estos riesgos, una causa de incomodidad susceptible de depreciar notablemente el valor de los inmuebles de los vecinos”.

INFORMACIONES SOCIALES

Refiere el mismo autor, las cuestiones suscitadas con motivo de la oposición que los propietarios de las fábricas formularon a las medidas legislativas o reglamentarias que se adoptaron, tendientes a preservar a la vecindad, en base a los principios de higiene y de seguridad industrial y agrega: "La ciencia ha victoriosamente demostrado que en materia de higiene, el individualismo absoluto es un crimen social, siendo justa la expresión de M. Monod, "en ninguna parte la solidaridad social se ejerce más evidentemente que en materia sanitaria; y en ninguna parte por consecuencia, es más necesario el prevenir que el reprimir".

Entre muchos otros, este es uno de los aspectos que determina la intervención del Estado en el proceso industrial sin afectar por ello el derecho de propiedad, sino, respondiendo al propósito de establecer una justa equivalencia entre el interés privado y el colectivo.

La propiedad, especialmente la afectada a la explotación industrial no puede ser usada como un instrumento de exclusivo interés individual.

"La propiedad individual dice el profesor León Duguit deja de ser un derecho del individuo para convertirse en una función social".

Desde distintos sectores doctrinarios y jurídicos se coincide en orientar el concepto moderno de la propiedad, más por su sentido funcional que como una nueva expresión abstracta de un derecho estático que genera únicamente relaciones pasivas de protección o defensa.

El Papa Pío XI en su encíclica "Quadragesimo Anno" del año 1931, desarrollando los conceptos básicos que emitiera a su vez el Papá León XIII en su histórica encíclica "Rerum Novarum" del año 1891, considera como obra laudable y digna de encomio la de aquellos que "se esfuerzan por definir la naturaleza íntima de los deberes que gravan sobre la propiedad y concretan los límites que las necesidades de la convivencia social trazan al mismo derecho de propiedad y al uso y ejercicio del dominio".

A su vez Francisco Cossentini destaca la influencia que la gran industria ha tenido en la formación de la propiedad industrial y en los centros urbanos. En tal sentido, dice que ella "creó las grandes ciudades y los grandes centros industriales que tomaron la dirección de todo el movimiento social, gracias a su preponderancia en el poder público.

Correlativamente a ello, agrega el autor citado, el derecho de propiedad ha debido sufrir las consecuencias de los nuevos aspectos que su desarrollo ha generado por lo que "el derecho de libre disposición del propietario, ha sido limitado por efecto de la influencia aumentada del Estado, por la legislación rural, forestal, minera, industrial, hidráulica".

Estos conceptos que importan admitir la regulación del derecho de propiedad en cuanto su ejercicio debe conciliarse con el interés colectivo, han fundado a su vez pronunciamientos judiciales y en base a los que se reconoció la amplitud de las reglamentaciones consiguientes.

INFORMACIONES SOCIALES

Tal es lo que afirma la Suprema Corte de la Nación en un fallo que consigna entre otros los siguientes fundamentos:

“Ni el derecho de usar y disponer de la propiedad de ningún otro derecho reconocido por la constitución, reviste el carácter de absoluto. Un derecho ilimitado sería una concepción antisocial. La reglamentación o limitaciones del ejercicio de los derechos individuales es una necesidad derivada de la convivencia social. Reglamentar un derecho es limitarlo, es hacer compatible con el derecho de los demás dentro de la comunidad y con los intereses superiores de esta última. La misma Constitución ha consignado limitaciones especiales respecto de algunos derechos; pero no siendo posible preveer ni establecer en ellas todas las condiciones a que sería menester subordinarlos para hacerlos aceptables a la vida de relación, ha confiado al poder legislativo, la misión de reglamentar su ejercicio poniendo al mismo tiempo un límite a esa facultad reguladora. (arts. 14 y 28).

Hay restricciones a la propiedad y a las actividades individuales cuya legitimidad no puede discutirse en principio sino en su extensión. Tales son las que se proponen asegurar el orden, la salud y la moralidad colectiva”.

El ejercicio del derecho de propiedad en la actividad industrial genera dos aspectos o consecuencias de la vida colectiva.

a).—El que se deriva del daño que el mismo puede producir a las propiedades vecinas y dá origen a la gestión privada llamada “acción negatoria” por el Código Civil (Art. 2800), y además la de indemnización por daños. Comprenden tal aspecto, entre otras disposiciones legales, la que integran el título VI del Libro III del Código Civil denominado “De las restricciones y límites del dominio”.

b).—El que tomando como base la lesión al derecho de los vecinos generaliza su protección y asigna a sus principios, carácter de orden público y en base a los cuales determina las limitaciones que teniendo carácter preventivo justifican las reglamentaciones o restricciones que adoptan las autoridades en ejercicio del poder de policía, con el fin de proteger y amparar el desarrollo normal de la vida urbana de las ciudades y de sus habitantes.

Tales normas son establecidas y regidas tal como lo expresa el Código Civil en el Art. 2611, por el derecho administrativo.

En consecuencia, puede clasificarse en dos grandes grupos, las relaciones jurídico-sociales que emanan de la aplicación de una propiedad urbana en función industrial:

a).—las relaciones directas con los vecinos, de carácter privado; y

b).—las relaciones indirectas con la población o con la ciudad, de carácter público.

I I

**RELACION JURIDICA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CON LOS VECINOS**

Si bien es cierto que el uso del derecho de propiedad, afectado a una explotación industrial puede realizarse formalmente dentro de la órbita o límite que nace del dominio del bien inmueble, también es cierto que por la naturaleza de la operatoria fabril, muchas propiedades vecinas pueden hallarse vinculadas de hecho a estas actividades en cuanto sean afectadas por algunos aspectos de la tarea industrial, circunstancia que se evidencia en una especie de invasión al derecho de los vecinos en razón de importar una disminución del amplio uso y goce que éstos pudieren realizar de su propiedad en sentido normal y ordinario.

No es necesario para que tal caso ocurra, que la penetración al derecho de propiedad del vecino deba ser exclusivamente de carácter corpóreo, en el sentido de limitar materialmente el uso del mismo.

Numerosos son los aspectos que pueden considerarse dentro de la actividad fabril, como equivalentes a tal invasión por las incomodidades y molestias que producen, similares en su resultado, a los que originan una disminución material del derecho de propiedad. Entre ellos puede citarse a los ruidos, gases, humos, humedad, calor, polvos, residuos, etc., etc.

El Código Civil procura establecer un equilibrio entre los propietarios de los inmuebles que se encuentren vinculados a esta relación de hecho, que emana por la función activa de la industria y por la actividad pasiva de la vecindad.

El codificador Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, ha expresado claramente tal objetivo en la nota que consigna el artículo 2611 del Código Civil cuando al efecto dice que "estas disposiciones no tienen en realidad otro objeto que el de determinar los límites en los cuales debē restringirse el ejercicio normal del derecho de propiedad o de conciliar los intereses opuestos de los propietarios vecinos".

El amparo que la legislación presta al interés privado del propietario colindante, afectado por la actividad fabril, se concreta en el Código Civil vigente cuando se ha producido el "perjuicio material" (art. 2619) o un "perjuicio positivo" (art. 2620), a una indemnización equivalente a la "disminución del valor locativo o venal que ellas sufran" (art. 2619) aún cuando la obra o el establecimiento hubieren sido autorizados por la autoridad pertinente.

El Código Civil precisa en forma restringida el concepto del perjuicio, desde que las disposiciones mencionadas que califican el grado del mismo como "material" o "positivo" deben interpretarse correlati-

INFORMACIONES SOCIALES

vamente con la otra disposición del mismo cuerpo, el artículo 2514, que no considera comprendido dentro de la lesión al derecho de propiedad, cuando se priva el tercero, vecino en nuestro caso, "de alguna ventaja, comodidad o placer, o le traiga algunos inconvenientes, con tal que no se ataque su derecho de propiedad".

La nota que el codificador consigna al art. 2619 del Código Civil, constituye una suposición clara y precisa del espíritu que lo ha guiado para establecer el principio de la responsabilidad del propietario de la fábrica, que aunque debidamente autorizado, causa la lesión al derecho de propiedad del vecino.

"La autoridad administrativa—dice la nota mencionada—en virtud de la cual la obra o el establecimiento se hubiese hecho, no priva, ni puede privar al vecino del derecho de ocurrir a la autoridad judicial con una demanda de indemnización. La autorización para establecer manufacturas, máquinas o una empresa cualquiera, incómoda o insalubre, no se concede sino bajo la condición implícita de no atacar los derechos de un tercero, y de reparar el perjuicio a los edificios vecinos o a las personas que los habitan. Una cosa puede perder mucho de su valor locativo o venal por el establecimiento inmediato de una fábrica incómoda o insalubre, perjuicio que no hay autoridad que pueda hacerlo sufrir. Los tribunales, conociendo y resolviendo sobre la reparación de perjuicios causados por un establecimiento insalubre e incómodo, no se ponen en oposición con un acto administrativo que lo autorizó, porque necesariamente llevaba la condición implícita de no causar perjuicio a tercero".

Las prohibiciones que expresamente se consignan en el Código Civil, establecidas para evitar la lesión al derecho de propiedad del vecino con motivo de una actividad industrial, pueden concretarse en el siguiente ordenamiento:

1º—**Ruidos.** Cuando el ruido causado por un establecimiento industrial por su intensidad o continuidad llega a ser intolerable, ataca el derecho de los vecinos, en cuanto excede de las incomodidades ordinarias de la vecindad (art. 2618 C. Civil).

Disposición similar se consigna en el proyecto de la comisión reformadora del Código Civil del año de 1936, en el Artículo 1560 inciso 2º.

En el anteproyecto de reformas del Código Civil del Dr. José A. Bibilone, se amplía el derecho de protección al vecino, no sólo por los ruidos, sino por "otras molestias causadas por un establecimiento industrial o por los ocupantes de una propiedad".

2º—**Escavaciones o fosos.**— No se pueden "hacer escavaciones ni abrir fosos en su terreno, que puedan causar la ruina de los edificios o plantaciones existentes en el fundo vecino o producir desmoronamientos de tierra (art. 2615 del C. Civil).

Esta prohibición no es absoluta pues pueden cumplirse ciertas condiciones para realizar las excavaciones o abrir fosos que eviten los peligros. El codificador en la nota consignada al artículo citado expre-

INFORMACIONES SOCIALES

vamente con la otra disposición del mismo cuerpo, el artículo 2514, que no considera comprendido dentro de la lesión al derecho de propiedad, cuando se prive el tercero, vecino en nuestro caso, "de alguna ventaja, comodidad o placer, o le traiga algunos inconvenientes, con tal que no se ataque su derecho de propiedad".

La nota que el codificador consigna al art. 2619 del Código Civil, constituye una suposición clara y precisa del espíritu que lo ha guiado para establecer el principio de la responsabilidad del propietario de la fábrica, que aunque debidamente autorizado, causa la lesión al derecho de propiedad del vecino.

"La autoridad administrativa—dice la nota mencionada—en virtud de la cual la obra o el establecimiento se hubiese hecho, no priva, ni puede privar al vecino del derecho de ocurrir a la autoridad judicial con una demanda de indemnización. La autorización para establecer manufacturas, máquinas o una empresa cualquiera, incómoda o insalubre, no se concede sino bajo la condición implícita de no atacar los derechos de un tercero, y de reparar el perjuicio a los edificios vecinos o a las personas que los habitan. Una cosa puede perder mucho de su valor locativo o venal por el establecimiento inmediato de una fábrica incómoda o insalubre, perjuicio que no hay autoridad que pueda hacerlo sufrir. Los tribunales, conociendo y resolviendo sobre la reparación de perjuicios causados por un establecimiento insalubre e incómodo, no se ponen en oposición con un acto administrativo que lo autorizó, porque necesariamente llevaba la condición implícita de no causar perjuicio a tercero".

Las prohibiciones que expresamente se consignan en el Código Civil, establecidas para evitar la lesión al derecho de propiedad del vecino con motivo de una actividad industrial, pueden concretarse en el siguiente ordenamiento:

1º—**Ruidos.** Cuando el ruido causado por un establecimiento industrial por su intensidad o continuidad llega a ser intolerable, ataca el derecho de los vecinos, en cuanto excede de las incomodidades ordinarias de la vecindad (art. 2618 C. Civil).

Disposición similar se consigna en el proyecto de la comisión reformadora del Código Civil del año de 1936, en el Artículo 1560 inciso 2º.

En el anteproyecto de reformas del Código Civil del Dr. José A. Bibilone, se amplía el derecho de protección al vecino, no sólo por los ruidos, sino por "otras molestias causadas por un establecimiento industrial o por los ocupantes de una propiedad".

2º—**Escavaciones o fosos.**— No se pueden "hacer escavaciones ni abrir fosos en su terreno, que puedan causar la ruina de los edificios o plantaciones existentes en el fundo vecino o producir desmoronamientos de tierra (art. 2615 del C. Civil).

Esta prohibición no es absoluta pues pueden cumplirse ciertas condiciones para realizar las escavaciones o abrir fosos que eviten los peligros. El codificador en la nota consignada al artículo citado expre-

INFORMACIONES SOCIALES

sa: "En caso dado, los jueces con informes de peritos, resolverán sobre las distancias a que debe abrirse un foso, y el género de calza que debe tener para evitar derrumbes".

3º— **Construcciones cerca de una pared medianera.**— Cerca de una pared medianera o divisoria, no se puede, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos y usos del país (art. 2621 C. Civil):

a).— Construir fábricas o empresas peligrosas a la seguridad, solidez y salubridad de los edificios o nocivas a los vecinos;

b).— Construir pozos, letrinas, cloacas, acueductos que causen humedad;

c).— Instalar establos, depósitos de sal o de materias corrosivas o artefactos que se muevan por vapor;

En el proyecto de la comisión reformadora del Código Civil del año 1936 (art. 1560 inc. 3º) se amplía el concepto de la acción citada de los actos "nocivos a los vecinos", por el de los que afectan "el sosiego y salud de los vecinos".

Estos últimos términos son más comprensivos de numerosos casos imprevistos que el que puede abarcar la palabra "nocivos".

El Dr. José A. Bibiloni extendía la protección a los vecinos agregando a su proyecto la siguiente cláusula: "si a pesar de haberse observado los reglamentos, fuesen los trabajos nocivos para el vecino, podrá éste exigir su demolición y la indemnización que proceda".

4º— **Depósitos de aguas estancadas.**— No se podrá tener "depósitos de agua estancada que pueden ocasionar exhalaciones infestantes o infiltraciones nocivas" aún cuando se hallan separados por paredes medianeras. (art. 2625) C. Civil.

5º— **Gases fétidos o perniciosos y humos.**— No se puede hacer trabajos "que transmitan a las casas vecinas gases fétidos o perniciosos que no resulten de las necesidades o usos ordinarios, ni fraguas, ni máquinas que lancen humo excesivo a las propiedades vecinas" (art. 2526 del C. Civil).

Además de las prohibiciones mencionadas, se fijan las siguientes condiciones expresas e imperativas que deben cumplirse para realizar ciertas construcciones de carácter industrial.

6º— **Chimenea, fogón u hogar.**— Para instalar una chimenea, fogón u hogar contra una pared medianera deberá construirse un contramuro de ladrillo o de piedra de dieciseis centímetros de espesor (art. 2622 C. Civil).

7º— **Horno o fragua.**— Para construir un horno o fragua contra una pared medianera debe dejarse "Un vacío o intervalo entre la pared y el horno o fragua, de dieciseis centímetros", (art. 2623 C. Civil).

8º— **Pozos.**— Para construir pozos contra una pared medianera o nó, debe hacerse "un contramuro de treinta centímetros de espesor". (art. 2624 C. Civil).

INFORMACIONES SOCIALES

I I I

FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y APLICACION JURISPRUDENCIAL

La doctrina y la jurisprudencia no han sido muy uniformes en desarrollar los fundamentos de las disposiciones legales precedentes citadas.

El codificador explica el sentido jurídico de las normas mencionadas, en la nota que al efecto consigna el artículo 2611 del Código Civil, cuando dice: "Las restricciones y límites que en este título imponemos al dominio, son recíprocamente impuestas a los propietarios vecinos por su interés respectivo y no suponen una heredad dominante ni una heredad sirviente. Estas disposiciones no tienen en realidad otro objeto que el de determinar los límites en los cuales debe restringirse el ejercicio normal del derecho de propiedad o de conciliar los intereses opuestos de los propietarios vecinos".

No obstante la claridad y precisión de los fundamentos expuestos como los que a su vez desarrolla en la nota ya citada al artículo 2619 del C. Civil, se observa cierta discrepancia en las razones doctrinarias que abonan tales conclusiones, lo que han dado lugar a su vez a pronunciamientos judiciales diversos.

Las teorías más fundamentales que se enuncian son las siguientes:

- a).—La del "cuasi contrato de vecindad" formulada por Pothier;
- b).—La del "cuasi delito" sostenida por Aubry y Rau y Demolombe;
- c).—La del "abuso del derecho" defendida por Colín y Capitant;
- d).—La de la "responsabilidad Objetiva" o del "riesgo creado" o de "**protección legal**" sostenida entre otros por Joserand, Demogue, etc.

Las dos primeras teorías si bien difieren en la causa determinante de la norma jurídica que se altera o viola, coinciden a cambio de sostener que tal hecho es voluntario, consciente o intencional del daño que se produce, por lo que éste debe repararse.

Mientras la primera afirma que existe incumplimiento de las obligaciones que nacen de lo que se da en llamar "cuasi contrato de vecindad" la segunda sostiene que el hecho es culpable en sí porque emana de una actividad intencional que ha producido el perjuicio.

Las dos teorías mencionadas se caracterizan porque en el juicio crítico que formulan, predomina un criterio de aspecto subjetivo, en el análisis de los hechos determinantes: la culpa, el "ánimo incendi".



INFORMACIONES SOCIALES

La tercera teoría tiene un fundamento menos subjetivo que los anteriores. Si bien se excluye en su análisis el propósito personal determinante del daño, en cambio la responsabilidad se hace derivar del uso extraordinario que se asigna al inmueble que llega hasta los conceptos de anormal, por el predominio de otras funciones u objetivos sobre las que naturalmente debe surgir de la constitución del fundo. Por ello es que, afirma, existe un abuso en el uso del inmueble, que surge del ejercicio anormal de la propiedad.

La última teoría, excluye de su contenido el estudio subjetivo de la acción personal del dueño de la empresa o propiedad industrial y en su lugar desarrolla un análisis meramente objetivo del hecho, es decir, de la actividad fabril y arranca de allí las consecuencias jurídicas de la responsabilidad, pues los daños emergen del riesgo que crea el proceso industrial como actividad técnica, de carácter anímico, impuesta por el desarrollo intenso del maquinismo, razón por el cual la tutela o protección legal debe establecerse frente al daño, como resultancia del hecho objetivo promovido por la operatoria fabril.

Se observa en el análisis de estas teorías, una evidente paralelismo con las que oportunamente se desarrollaron para llegar a fundar la indemnización por accidentes de trabajo, desde la teoría de la culpa aquiliana eminentemente subjetiva, hasta la del riesgo profesional, esencialmente objetivo.

En indudable que la teoría de la responsabilidad objetiva, o del riesgo creado, justifica en nuestro tiempo con más exactitud, la razón determinante de la responsabilidad del dueño del inmueble, en razón de que contempla, al igual que la teoría del riesgo profesional por accidentes del trabajo, las características técnicas especiales de la actividad fabril, como así también, el aspecto derivado de la explotación y utilidad de la empresa industrial.

La instalación y funcionamiento de una fábrica, autorizada, o nó, puede llegar a afectar la integridad de los derechos de los vecinos, no porque el dueño de la empresa tenga el propósito o la intención de atacarlos, abusando del suyo, sino, porque es consecuencia directa y exclusiva que el proceso fabril provoca en el medio donde actúa.

Tal es, según lo afirma el Dr. Arturo Acuña Anzorena, el fundamento que tienen los artículos 2618-2619 del C. Civil, cuando admiten que el ruido intolerable de un establecimiento industrial, ataca el derecho de los vecinos (primer caso) y origina en favor de los dueños de las heredades contiguas, una indemnización aunque el establecimiento industrial que cause perjuicio hubiere sido autorizado por la administración. (segundo caso).

El mencionado autor expresa que las disposiciones referidas "responsabilizan al propietario por la mera circunstancia de que el daño sufrido excede de la medida del ordinario y recíproco, que la ley obliga a tolerar. Por nuestro Código, la culpa o negligencia del propietario es indiferente, como es indiferente también la intención con que se ejercita su derecho: basta una molestia intolerable, excesiva, traducida para la finca vecina en una disminución de su valor locativo



INFORMACIONES SOCIALES

o venal, para que la indemnización proceda: hay verdadera objetivación de la responsabilidad”.

Tales fundamentos han sido considerados en una sentencia dictada por la Cámara Civil 2ª de la Capital Federal, la que con el voto del Dr. Figueroa Alcorta y adhesión de los Drs. Salvat y Senilla, dictó resolución definitiva en base a las siguientes consideraciones:

“Cualquiera sea el fundamento jurídico de la responsabilidad impuesta a los dueños de establecimientos industriales por los perjuicios que puedan causar a los vecinos, ya sea directamente, ya por la disminución del valor locativo o venal de sus propiedades, concuerda en tales perjuicios, deben apreciarse con criterio objetivo, ajeno a todo elemento intencional o de culpa, porque ese es, el sistema adoptado claramente por nuestra ley”.

Como podrá observarse, las doctrinas clásicas han sido desplazadas y no pueden ser ya invocadas para librar la responsabilidad del dueño de la industria, pues no cabe en el caso del comentario, aplicar la máxima “quisuo jure utitur, menimen Laedit” en razón de que precisamente es el uso un tanto extraordinario o fuera de lo normal el que genera el riesgo y éste, la obligación consiguiente frente a la lesión del derecho de los vecinos.

Idéntica conclusión formula a su vez el Dr. Alberto G. Spota, cuando comentando una sentencia judicial dice lo siguiente:

“Si un propietario utiliza su propiedad de un modo intenso, observando todas las prescripciones que la diligencia aconseja, ¿qué falta ha cometido? ¿puede decirse que el industrial que aumenta la riqueza social, que establece y hace funcionar industrias indispensables a la colectividad comete un acto culposo?”

En realidad no hay falta, ni hay abuso de derecho. Lo que existe es un uso normal aunque excesivo, intolerable de su propiedad: es por ello que la ley, si bien permite por los beneficios que reporta el funcionamiento de esa industria molesta, también exige contemplando iguales necesidades sociales que se indemnice el daño causado. Pero ello, con prescindencia de toda culpa: se trata de una responsabilidad “ob rem”, meramente objetiva”.

Comentando la evolución de la jurisprudencia con relación al fundamento invocado por los jueces para aplicar las disposiciones legales mencionadas, agrega el Dr. Spota en la nota mencionada a manera de conclusión lo siguiente: “Su posición hoy en día es bien simple: el daño causado hace surgir la responsabilidad, aún cuando se proba la inexistencia de toda culpa o negligencia: se trata de un criterium meramente objetivo y de casualidad material, o sea, de una responsabilidad “ob rem”. Por ello quedan también rechazadas como fundamento de esa responsabilidad, doctrinas como las del abuso de los derechos, que exigen siempre un elemento intencional: el ánimo de daño (animus nocendi), aunque apreciado en forma subjetiva u objetiva según las teorías”.

El Dr. Leonidas Anastasi, sostenedor también de las teorías de la responsabilidad objetiva, estudia en forma muy ilustrativa los



INFORMACIONES SOCIALES

distintos pronunciamientos jurídicos, tanto de los tribunales nacionales como del extranjero, y agrega a su erudita nota, un análisis de las doctrinas de los diversos autores que han comentado el tema, para destacar, la preponderancia con que se aplican los postulados jurídicos de la doctrina que defiende.

I V

EL MEDIO URBANO Y LA EXPLOTACION INDUSTRIAL

Los fundamentos de la doctrina de la responsabilidad objetiva sobre indemnización por el daño o perjuicio a los vecinos de toda explotación industrial, han llevado el desarrollo de sus postulados a una posición más amplia y completa, en cuanto afirman los mismos principios en su aplicación a la ciudad con un evidente sentido de previsión social.

El derecho no puede limitar su función jurídica a un mero rol pasivo, sobre todo, cuando el interés colectivo puede hallarse afectado.

Si bien es cierto, el daño se cubre más o menos con la indemnización al titular de un derecho específicamente lesionado, en cambio, existe otro derecho que es de carácter social y que también se halla afectado por la explotación fabril y este derecho es genérico de la colectividad, en cuanto se altera o modifica el ambiente de vida de una zona de la ciudad o de la ciudad misma, donde actúa la empresa industrial.

Las modificaciones que se producen en una zona urbana por influencia de la operación fabril, ya sea por la expansión de los elementos químicos que son materia de elaboración o que resultan de la misma, o bien, por otros aspectos que actúan sobre el desarrollo normal y autónomo de una ciudad, afectan también su expansión natural y generan o provocan un desarrollo de la misma con caracteres equivalentes a una patología funcional.

Se ha podido constatar, como algunas ciudades que seguían un ritmo natural de su evolución y crecimiento o que tenían características propias derivadas de la naturaleza y del medio en que se desarrollaban, han sufrido un violento cambio en su estructura y sistematización urbana por acción directa o indirecta de un régimen de explotación industrial, que ha modificado no sólo el ambiente de vida de sus habitantes, sino que ha llegado a establecer una modalidad social de carácter unilateral en la misma.

Se evidencia así, una penetración del radio de la actividad fabril, al radio urbano de la ciudad, con lo que se altera la vida normal y la evolución natural de ésta, mediante la acción y predominio de los factores técnico y materiales de la explotación industrial.



INFORMACIONES SOCIALES

Y el mismo concepto del amparo del derecho individual en cuanto a la protección del desarrollo normal de su ejercicio y a la limitación del acto de penetración de la actividad de un tercero, es el que funda a su vez el amparo al derecho de la ciudad para evitar que una explotación industrial realice por acto de expansión, una deformación del ambiente o genere una especie de absorción o dependencia del medio urbano al medio industrial.

Las actividades fabriles deben tener concentradas su influencia en forma que no lleguen a alterar el ritmo normal del desarrollo interno de las zonas urbanas.

Es incuestionable la influencia que el mayor desarrollo económico e industrial de las empresas tienen sobre las evoluciones y el peligro de las ciudades y el país.

Tal influencia no se discute ni se desconoce. Por el contrario, ella actúa como savia renovadora de la vida de la ciudad.

Lo que se objeta y por consecuencia se debe evitar, es que la materialidad del progreso de las industrias o la expansión económica de las empresas, no sacrifiquen en aras del mismo, el desarrollo normal de una ciudad y modifiquen su estructura y ambiente, mediante el predominio de su acción unilateral y específica.

El sentido superior de la vida humana obliga a defender o rescatar el predominio de sus valores en el medio social o urbano, a fin de evitar que se inviertan las posiciones y los aspectos materiales de la técnica fabril de la ciudad adquieran una preponderancia antinatural en las soluciones de la vida de relación social.

Es necesario en tal virtud, localizar la zona de influencia urbana de la empresa fabril, evitando la acción de penetración y de preponderancia de la misma en la ciudad, para que su desarrollo no afecte la normal convivencia de sus habitantes en cuanto a la insalubridad que pueda originar, ni deforme tampoco el sentido social y funcional del urbanismo.

El Dr. Joaquín V. González previó estos problemas en su proyecto de Ley Nacional del Trabajo del año 1904 y encaró su solución con amplio sentido de protección a la ciudad o al medio urbano donde actúan las fábricas.

Consigna el Dr. González en su iniciativa, un capítulo especial para los establecimientos insalubres, peligrosos e incómodos, en relación a la vecindad.

Los artículos proyectados imponen en forma genérica para todos los establecimientos industriales que actúen en distintos radios urbanos las siguientes obligaciones (Art. 315):

a).—No se podrá originar humo, hollín, u otras emanaciones en proporciones nocivas a la salud o al bienestar de los vecinos.

b).— Los residuos o líquidos se dispondrán siempre de manera de no contaminar el subsuelo, ni den origen a filtraciones o desagües que perjudique la higiene de los habitantes:

c).—El trabajo no podrá dar lugar a ruidos o sacudimientos capaces de perjudicar manifiestamente el bienestar de las personas o la solidez de las construcciones vecinas.

A los fines de determinar la defensa de interés colectivo o de la vecindad en sentido genérico, el Dr. Gonzales formula una clasificación de los establecimientos de acuerdo al siguiente enunciado: (Art. 316)

a).—Son insalubres los que por naturaleza de los productos manejados por ellos, de sus emanaciones, desagües o residuos, representan algún peligro para la salud de los obreros, o de las personas que habitan en su vecindad.

b).—Son peligrosos, los que por naturaleza de los productos manejados en ellos, o de los procedimientos de trabajo, representen algún peligro especial para la vida de los obreros o de las personas que habitan en su vecindad.

c).— Son incómodos, los que por sus emanaciones mal olientes, el humo, el hollín, o ruidos excesivos, perjudiquen el bienestar de las personas que habitan en su vecindad en un grado que representen un perjuicio para su salud.

Dada la distinta acción que las actividades industriales tienen en el medio urbano, y su mayor o menor influencia nociva a la vecindad, se clasifican las empresas, por el autor citado, en tres categorías y luego de hacer una enumeración específica de las mismas, establece que las de primera clase, o sea las más peligrosas e insalubres, deberán ubicarse fuera del radio urbano.

En cuanto a las de segunda clase, cuya peligrosidad e insalubridad no es tan intensa, podrán instalarse dentro del radio urbano pero para ello se necesitará una autorización especial "que no podrá ser concedida sino con la certidumbre de que las operaciones practicadas en ellas serán perjudicadas en modo alguno para que las personas que habiten en su vecindad". (art. 317).

Finalmente, las de tercera clase podrán instalarse dentro del radio urbano, sin necesidad de autorización previa, pero cumpliendo con los requisitos de higiene que establecía el proyecto precitado.

Las normas mencionadas, eran proyectadas con propósito de aplicarse en todo el país en forma de unificar las disposiciones reguladoras de la actividad industrial, tanto en beneficio de la evolución urbana de las ciudades, como para evitar la competencia de los centros industriales donde no existen tales medidas reglamentarias.

V

REGIMEN MUNICIPAL

Respondiendo al propósito de proteger el medio urbano y la vecindad con relación a los efectos nocivos e insalubres de cierta explotaciones industriales, algunas municipalidades han sancionado ordenan-



INFORMACIONES SOCIALES

zas que fijan el radio de ubicación de las fábricas para que no afecten toda la zona donde actúan.

Se observa en el propósito y fundamento de las mismas, que, sin alterar en lo mínimo el sentido funcional del concepto del derecho de propiedad, de trabajar, ni de ejercer toda industria, se ha procurado dirigir la ubicación y radio de acción de las empresas industriales para evitar la colisión que el ejercicio de los derechos de la misma pudiera ocasionar a los otros derechos de la vecindad y de las zonas urbanas, como núcleos de población organizada con un ritmo normal y natural de vida colectiva.

Las disposiciones respectivas corresponden por su naturaleza al derecho administrativo y son de orden público en cuanto afectan en forma coactiva, sin necesidad de instancia o acción privada y no pueden ser objeto de renuncia ni transacción por las personas afectadas.

El sistema que rige en la ciudad de Buenos Aires, se destaca por la enunciación previa en el Digesto (Ordenanzas de 1914), de las características de los establecimientos industriales, peligrosos e insalubres, en cuanto afecten a la vecindad o pueden producir incomodidades, daños o perjuicios etc., a la población, y en base a tales nociones o principios se formula una clasificación de los establecimientos en tres categorías, al sólo afecto de fijar la ubicación de los mismos dentro de la zona urbana.

En este sentido el digesto municipal de la Capital Federal, ha seguido en sus líneas generales el sistema que el Dr. Joaquín V. González adoptara en su proyecto de ley nacional del trabajo de 1904, al fijar las disposiciones de la vecindad, ya citadas, y que tendía a implantarlo en toda la República.

La única diferencia que se observa es la que, mientras el Dr. Joaquín V. González incorporaba en el texto de su iniciativa una enumeración analítica de las industrias comprendidas en las tres clases, a los efectos de la ubicación dentro de la zona urbana, la ordenanza de la Ciudad de Buenos Aires ha dejado librada la enumeración, al Departamento Ejecutivo quien deberá requerir a tal objeto el concurso o asesoramiento técnico de la Comisión de Establecimientos Industriales.

En esta forma, la determinación de las industrias, dentro de las tres clases, se hace actualizada y con un criterio de evidente adaptabilidad, según la operatoria y demás elementos técnicos que se emplean en la misma.

Hay en ello mayor flexibilidad en el procedimiento de la enumeración y así es como la Intendencia de Buenos Aires ha llegado a clasificar hasta la fecha, más de mil establecimientos industriales de acuerdo a las tres clases preestablecidas. (Véase enumeración que se consigna en el Digesto Municipal con el Título "Nomenclatura y clasificación de establecimientos industriales", de fojas 467 a 551).

El sistema mencionado supera en este sentido, al que siguen otras Municipalidades, donde se dictan ordenanzas que comprenden un grupo limitado de industrias, o bien se sancionan ordenanzas especiales para una sólo empresa en cuanto a la zona urbana de ubicación.



A).— DISPOSICIONES VIGENTES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Municipalidad de Buenos Aires tiene vigente un cuerpo de disposiciones en el que se contempla, con el mayor detalle y previsión que en ninguna otra Municipalidad, estos aspectos de la acción y penetración del proceso fabril en la vida urbana.

Las normas sancionadas fueron evidentemente impuestas por el mayor y más intenso desarrollo que en la Capital Federal se ha producido en punto al industrialismo con relación a las otras ciudades del interior, algunas de las cuales recién comienzan por percibir el problema y deben anticiparse al hecho, adoptando las disposiciones que la experiencia de la Ciudad de Buenos Aires aconseja como oportunas.

Por ordenanza sancionada en esa ciudad en el año de 1914, incorporada al Digesto de 1929, título XIX, se reglamenta la ubicación de los establecimientos industriales, para lo cual se distingue específicamente, tres categorías o clases de razón de su mayor peligrosidad e insalubridad.

Se considera establecimientos industriales, peligrosos e insalubres, aquellos, que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1452 del Digesto Municipal revelan por su operatoria o consecuencias, las siguientes características:

a).— Los que elaboren o almacenen sustancias peligrosas para la seguridad, por sus propiedades explosivas y combustibles:

b).— Los que por procedimientos especiales de preparación, pueden ser causa de perjuicio para la salud y seguridad de los obreros y por la naturaleza del trabajo que ejecutan o por los productos que elaboran, causen o pueden causar daños o incomodidades a la población en general y especialmente a la circunvecina;

c).— Los establecimientos que desprendan humo, vapores incómodos, emanaciones nocivas, y los que por la potencialidad elevada de los agentes que usan, puedan traducirse en explosiones, incendios, peligros de fulminación y por ruidos o trepidaciones incómodas o molestas:

d).— Aquellos que por sus desperdicios contaminen el aire, el suelo y las aguas de los lugares próximos o lejanos, produciendo efectos nocivos a la pureza de estos medios.

De acuerdo a las normas precedentemente expuestas y a los fines de ubicación de los establecimientos industriales dentro de la Ciudad, se formula la siguiente división por clases. (art. 1453 del Digesto).

Primera Clase.—

Los que deben estar y quedar aislados, fuera de poblado, a doscientos metros por lo menos de las habitaciones y dentro de un radio especial.

INFORMACIONES SOCIALES

Segunda Clase.—

Los que pueden ser ubicados en los barrios industriales.

Tercera Clase.—

Los que pueden ser ubicados dentro del poblado o sea en cualquier punto del municipio, ya porque no tengan inconvenientes y porque las precauciones tomadas y los medios de elaboración hayan eliminado todas las molestias y peligros que ofrecen los de primera y segunda clase.

La instalación de los establecimientos industriales está supeditada al otorgamiento del permiso previo municipal, el que de acuerdo al art. 1456 del Digesto podrá ser denegado si "a juicio de la comisión de Establecimientos Industriales perjudique en algo a la comunidad".

b).—NORMAS VIGENTES EN LA CIUDAD DE ROSARIO

La Municipalidad de Rosario tiene también vigente una ordenanza desde el año 1906 (Nº 40), incorporada al Digesto del año de 1931 y en la que se contempla idéntico aspecto.

El artículo 1563 del Digesto consigna las siguientes prohibiciones en punto a la protección de la vida urbana:

"No podrá instalarse ningún establecimiento insalubre o peligroso, ni depósito de materias inflamables o explosivas, ni fábrica de pólvora, fósforos, etc., dentro del radio comprendido por el Boulevard 27 de febrero y la Avenida Francia. Fuera de estos límites podrán establecerse en parajes de población poco densa, cuidando de que se hallen lo más aislados posible".

Además de esta disposición más o menos genérica, fueron sancionadas en épocas posteriores ordenanzas especiales para ciertas y determinadas actividades industriales, en las que también se ha contemplado el problema de ubicación. Estas ordenanzas se hallan incorporadas al Digesto del año 1931.

c).—ORDENANZAS VIGENTES DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Las disposiciones vigentes de la ciudad de Santa Fe no tienen unidad orgánica ni siguen un sistema genérico en cuanto a la determinación de las zonas de ubicación de los establecimientos industriales, por razón de su peligrosidad o insalubridad.

Se encaran tales aspectos en forma parcial y así se han dictado ordenanzas que comprenden, o bien a un grupo de actividades industriales o bien ciertas y determinadas empresas.

Una Ordenanza sancionada en 1933, la Nº 3251, que modificó la del año 1929, Nº 2712, determina la ubicación dentro del municipio



INFORMACIONES SOCIALES

de las "barracas, frutos del país, fábricas de jabón y demás establecimientos insalubres".

Existen además otras ordenanzas que contemplan aisladamente la ubicación de algunos establecimientos tales como los depósitos de huesos, tambos, hornos, de ladrillos y depósitos de materias inflamables y que es en toda sentido incompleta.

El sistema vigente en Santa Fe, se resiente evidentemente por falta de un plan general de carácter urbano en cuanto a la clasificación sistemática de las industrias por razón de su peligrosidad, insalubridad o incomodidad y la determinación de las zonas de ubicación.

V I

LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y SU INFLUENCIA EN LA VIVIENDA URBANA

Otra consecuencia que se produce por acción de la actividad industrial, es la que se observa con relación al desarrollo de la vivienda urbana en general y en forma específica, con el trabajador.

La concentración industrial en cuanto promueve un agrupamiento cada vez más intenso de la vida urbana próximo a la fábrica, pone de relieve uno de los aspectos que asume evidente trascendencia en el desarrollo urbana de la ciudad y especialmente para el proletariado, en punto a la vivienda del trabajador.

El salario, las condiciones de vida, los medios de locomoción, la ubicación de la fábrica, etc., etc. son factores que influyen por otra parte en grado intenso, y como derivados de la actividad fabril, en la elección que hace el trabajador de la vivienda para él y su familia.

Generalmente estos aspectos han determinado la formación de barrios urbanos especiales que se han caracterizado por carecer de los medios fundamentales y básicos para realizar la higiene colectiva que exige toda ciudad.

"La industria— dice el Dr. Julio Iribarne— se desarrolla generalmente en los grandes centros urbanos y la población densa, donde las dificultades de la vida y los problemas se acrecen y se agudizan y aún en aquellos casos que se desarrollan fuera de las grandes ciudades, la concentración de trabajadores, que necesariamente determina, acaba por crear una situación de conglomerado social con características de vida análogas o semejantes".

El proceso de la industria, cuando ésta se realiza en forma intensa y en gran escala, actúa en consecuencia bajo dos formas sobre la vivienda en general:

a).—Creando una población que se desarrolla como apéndice de la empresa fabril por lo que hasta ella se desplaza el ambiente de la fábrica, como atmósfera que se extiende hasta el hogar de los trabajadores; y

INFORMACIONES SOCIALES

b).— Particularizando el desarrollo urbano del barrio o sector de la ciudad, donde se asienta la empresa industrial, al determinar al mismo, una individualidad típica que se descubre en sus variadas expresiones.

Bajo los dos aspectos mencionados, la acción de la vida fabril se evidencia dentro de la vida urbana, diferenciándose únicamente en el modo que se lleva a cabo, pues mientras en la primera, la acción es directa, creadora del medio, en la segunda en cambio, es de penetración de un medio preexistente, provocando en tal virtud, la transformación del mismo.

Librando tal proceso de acción o penetración urbana a la actividad exclusiva del interés o conveniencia de los que actúan en el proceso industrial, o limitado el desarrollo urbano por causa de la precariedad de las condiciones de vida de los que son factores o sujetos de la vida fabril, las consecuencias se han revelado de inmediato en las características anormales de la vivienda.

Una evidente patología urbana se ha desarrollado como consecuencia de la acción unilateral de la fábrica, que ha llegado a deformar no sólo el sentido integral de la vida urbana, sino que ha afectado hasta el hogar del mismo trabajador, que ha debido adaptarse con todos los inconvenientes y limitaciones del caso al proceso centrípeto de la vida industrial.

Por otra parte, la vivienda del obrero, en razón de sus precarias condiciones de habitabilidad, el espacio reducido que tienen para sus ocupantes, la promiscuidad de los que viven en ellas, etc., plantea un gravísimo problema no sólo de carácter urbano sino de higiene social.

Se ha podido constatar y ello no necesita mayor demostración, la nefasta influencia que en la salud del trabajador y en la de los miembros de su familia producen algunas habitaciones, verdaderas pocilagas humanas, que lejos de constituir un hogar, se convierten en medios de depravación física y moral de los que la habitan, con grave repercusión en la vida colectiva.

Las elevadas estadísticas de la mortalidad infantil de los hogares proletarios, surgen como índices acusadores de la acción patológica del medio insalubre en que vive el obrero.

La vivienda del trabajador, en tal sentido, ha dejado de constituir un problema que se circunscriba a la limitada esfera del interés privado.

La vida urbana ha revelado con la trascendencia consiguiente, el problema social de la vivienda del trabajador, evidenciando a través del desarrollo de las enfermedades y de la morbilidad que encuentran ambientes propicios para la expansión de sus dolorosas consecuencias.

“La vivienda, como el aire, como la alimentación, como el trabajo, como la asistencia, como la vida en general, constituyen los nuevos derechos sociales que escapan de la esfera absoluta y limitada del derecho privado y estructuran los nuevos postulados de orden público, social”.

INFORMACIONES SOCIALES

El sentimiento humano de la solidaridad, base de los vínculos sociales, genera y consolida el nuevo aspecto del derecho social que tiene su raigambre entroncada en la misma vida de la comunidad, y de la que surge con caracteres imperativos, porque son esenciales a la normal subsistencia del medio”.

La reacción o defensa urbana no se inspira en estos casos, en meras razones de estética edilicia.

El bienestar general de una ciudad, en punto a la vivienda de sus habitantes, y especialmente de las de los trabajadores, integra uno de los aspectos esenciales de la vida urbana, que las autoridades respectivas deben encarar con indiscutible decisión.

Las mismas razones que determinan la necesidad de radiar a los establecimientos industriales en los medios urbanos, para evitar la acción de penetración de éstos, con sus efectos insalubres o nocivos, es la que justifica la necesidad de encarar la solución del problema de la vivienda urbana con una orientación que debe emanar de la higiene social en sus más amplio significado.

No sólo la vivienda del trabajador sufre la acción directa de la operatoria fabril en cuanto a las modalidades que adquieren, forma como se desarrollan y patología que evidencia.

También la vivienda de los demás habitantes, próximos a la zona de influencia de la actividad industrial, se hallan afectadas en punto a deformar o limitar la función que la vivienda debe desempeñar en la vida humana.

Este aspecto comienza a ser encarado intensamente dentro de los fines y función que se asigna al urbanismo.

“La higiene moderna de la vivienda— según se afirma en el Boletín mensual de la Sociedad de las Naciones,— (Vol. XVIII. Nº 4, de Abril 1937) debe basarse en un análisis científico de los numerosos factores que influyen en el confort, en la aptitud física, y mental y en la salud del individuo. Utilizando los recientes progresos de la física, de la química, y de la fisiología, no se trata pues, de definir las necesidades del hombre en lo que concierne a cada uno de esos factores: movimiento, temperatura, humedad, aire, luz, ruido, etc.”

En tal virtud, en el planeamiento del aspecto de la vivienda para los fines de su solución, deben considerarse dentro de un criterio uniforme, tanto los factores endógenos que quedan precitados, como los factores exógenos que se derivan del ambiente y en especial, de aquellas actividades que, como las que realizan las empresas industriales, influyen en su constitución y alteran su ritmo natural.

V I I

REGIMEN LEGAL SOBRE LA VIVIENDA

Bajo dos puntos de vista se ha encarado en la legislación positiva argentina el aspecto de la vivienda.

INFORMACIONES SOCIALES

a).—El de la protección a la casa que habita el trabajador en cuanto se le declara inembargable y con tal motivo, fuera del radio de la acción privada de los acreedores personales del dueño de la vivienda; y

b).—El del fomento de la construcción de casas para obreros y empleados, de tipo económico, pero con un mejor confort, y con más higiene de las que habitualmente se encuentra en uso por medio del inquilinato.

La protección a la casa del trabajador, obrero o empleado, se establece en la forma siguiente:

1º—La ley N° 11.137 del año 1920, modificatoria de la ley N° 9.527 de ahorro postal, dispone en el artículo 16, segundo apartado, la inembargabilidad de la propiedad “que se adquiriera por un valor no superior a la suma de 10.000 pesos, con cantidades depositadas en la caja que gocen de ese privilegio, siempre que la cuenta tenga un mínimun de dos años de antigüedad y que dos tercios al menos del importe a aplicarse se encuentren depositados seis meses antes de la operación de la compra. El privilegio de la inembargabilidad subsistirá mientras la propiedad permanezca en poder del adquirente, de su esposa e hijos menores”.

2º—La ley N° 11.173 del año 1921, modificatoria de la ley N° 10.650, que al crear el hogar ferroviario establece también su inembargabilidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14, la que se mantiene durante la vida del empleado u obrero, su esposa e hijos menores.

Las otras leyes vigentes en las que incidentalmente se encara el problema de la vivienda, se limitan a facilitar su construcción o adquisición, mediante préstamos hipotecarios, tal como se establece en las leyes que crean: la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas particulares (N° 11.110); la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios (N° 11.173 ampliatoria de la N° 10.650); la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias (N° 11.575) y por las que además se protege la propiedad, mientras se encuentre en vigencia el préstamo hipotecario. Igualmente, el Banco Hipotecario Nacional por ley N° 10.676 establece un régimen especial de préstamos hipotecarios para los empleados nacionales con una antigüedad mayor de die z años, sistema que adoptan a su vez algunas municipalidades.

A su vez, el fomento de la construcción de la vivienda del trabajador se halla establecido en el orden nacional, en la ley N° 9.677 del año 1915, en cuanto tiende a promover e indentificar la construcción de casa higiénicas y baratas.

Las provincias han encarado también, el problema de la vivienda, dictando leyes especiales, entre otras, las de Córdoba, San Juan y Mendoza, y por las que tienden a promover y facilitar la construcción o adquisición o viviendas económicas.

La Provincia de Buenos Aires, sancionó el año de 1937 la ley N° 4551, creando el “Instituto de la Vivienda Obrera”, que responde a



INFORMACIONES SOCIALES

una función bien definida y de carácter permanente a los fines de la "construcción de viviendas económicas, individuales o colectivas, de acuerdo a las exigencias modernas de la higiene, pudiendo a esos efectos formar barrios obreros, plazas, parques y jardines".

Por otra parte, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por ordenanzas dictadas en los años 1914 y 1922 realizó una obra eficiente, aunque la misma no respondió a un plan general de orientación urbana.

Igualmente la Municipalidad de Rosario, en el año 1926, sancionó una ordenanza creando la "Vivienda del Trabajador", como institución permanente y con fines de fomento, construcción o administración, y venta de casas higiénicas y baratas para empleados y obreros".

Otras Municipalidades como la de Santa Fe, sólo se han limitado a facilitar la construcción de viviendas, por empresas particulares, pero sin encarar en forma directa y permanente el problema.

Como se observa, el régimen vigente en el país se halla evidentemente desarticulado por la aplicación de leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, que contemplan en forma limitada o unilateral, el problema de la vivienda, pues con algunas excepciones, tal como la ley nacional 9677, o de la Provincia de Buenos Aires, aquellas atienden a resolver el aspecto de la construcción o protección individual de la vivienda, y no encarar en forma orgánica la faz urbana en sí, como criterio ordenador en la formación de los barrios o con un sentido funcional de la ciudad.

La moderna ciencia del urbanismo, encara en forma amplia y comprensiva estos temas y la acción positiva de la misma, traduce, según así lo expresa un mensaje del P. E. de la Nación del Congreso, fundando un proyecto de ley de "Asistencia y Previsión Social", del año 1934 "una reacción producida en los países más adelantados contra el régimen de la anarquía imperante en las construcciones, levantadas con espíritu arbitrario a veces, y con afán de lucro siempre, la que ha dado ya numerosos principios que han de tenerse en cuenta, si se quiere evitar los perjuicios que, para la salud pública en primer lugar, y, para la estética, subsidiariamente, ocasiona el crecimiento de las poblaciones urbanas".



Servicio y Seguridad

COMPañIA DE SEGUROS
La Fénix Peruana

OFICINA: BEJARANO 248. — LIMA - PERU

TELEFONO N° 34917 — APARTADO N° 1356

A SEGU RA C O N T R A :

INCENDIO

RIESGOS MARITIMOS

ACCIDENTES INDIVIDUALES

FIANZAS

CRISTALES

ESTABLECIDA E N 1 9 2 8

CAPITAL AUTORIZADO	S/. 1.000,000.00
CAPITAL SUSCRITO Y TOTALMENTE PAGADO	„ 750,000.00
EL TOTAL DE LOS FONDOS DE LA COM- PAÑIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1936 LLEGO A	„ 1.582,076.00



Trabajo de Menores

Por el Dr. LUIS B. PRIETO F.

La vida moderna con sus complicaciones económicas, la inmoderada utilización de la máquina, no para fomentar y acrecentar el progreso ni para felicidad de los hombres, sino para esclavizar y explotar a éstos, ha dado lugar a un nuevo delito: el sometimiento brutal de los menores al rigor destructor del trabajo. Así vemos pasar ante nuestros ojos semi-hombres pálidos y enflaquecidos, agotados prematuramente y con una visión tétrica de la vida, con una maldición en los labios para los hombres inhumanos, que los arrancaron de sus amables diversiones infantiles para entregarlos despiadados al ajeteo del taller o al destructor contacto de la máquina. Se destruyen, en beneficio de intereses bastardos, el porvenir de la Nación, la humanidad futura, donde han de cuajar como fruto de redención las ideas de justicia en que se agita el mundo, que harán posible la existencia del derecho en medio de la solidaridad de los hombres. Por eso, de todas partes el clamor se alza; tocados los espíritus generosos por esta nueva calamidad, han hecho oír su voz y ya no hay Conferencia internacional, ni Congreso donde la preocupación social tenga asiento, en el cual el trabajo prematuro de los niños no sea discutido y tratado; en todos los países, pese a la cerrada incompreensión de los que no miran más allá de su inmediato interés, las legislaciones han hecho puesto a la interesante cuestión de la salvaguardia de los menores, prohibiendo y entrando la utilización de éstos en el trabajo, porque si es monstruosa la explotación del hombre por el hombre, es más monstruosa aún la explotación del niño por el hombre.

Cada una de las etapas del desenvolvimiento del niño, tiene características propias, con virtualidades esenciales para el normal crecimiento del espíritu y para la integración de la personalidad. No es po-



INFORMACIONES SOCIALES

sible, entonces, cambiar esas características funcionales de las edades de la vida, desvirtuando su significación biosocial. Cuidar al niño impidiendo que se entregue prematuramente, como una mercancía sin importancia, al primer postor, ansioso de aumentar el rendimiento de su fábrica con asalariados dóciles y baratos, es un deber humanitario. En ello va envuelta la salud de la Patria, y la propia condición de los trabajadores adultos, que con tal sistema verían rebajado su salario. Es un ineludible deber entre nosotros, donde la población crece lentamente, dejar al niño que juegue y sueñe fortaleciendo su espíritu para el porvenir. En un país como el nuestro, donde la edad media de vida no alcanza a los cincuenta años, la entrega prematura de los niños al trabajo, disminuirá aún más ese promedio, ya que esa utilización, desgastando la vitalidad, predispone los organismos y los hace vulnerables ante los morbos ambientales de nuestro medio. Urge colocar al niño en el sitio a que tiene derecho, haciéndole disfrutar de todos aquellos goces que su condición biológica reclama; que viva la alegría rebosante de sus años, que juegue y sueñe fortaleciendo su espíritu para las terribles competencias a que habrá de someterlo la vida. Ya será tiempo para el sufrimiento y el trabajo, pero entre tanto crece y se desarrolla sano, no compliquemos su existencia con una injusticia más.

Bien está que en este Primer Congreso de los Trabajadores Venezolanos, figure en el Programa el trabajo de los menores. Ya la Primera Convención Nacional del Magisterio Venezolano, votó un acuerdo sobre tan importante tópico social. El Maestro, tan cercano a los dolores del pueblo, tan compenetrado de las angustias de la Patria, no podía dejar de lado una cuestión como ésta, y así su palabra serena, llena de humana comprensión dijo a Venezuela, cómo es honda la preocupación de sus maestros por todo cuanto signifique mejoramiento social y protección de los intereses humanos de nuestro pueblo. Los maestros marcaron la senda, que ahora los trabajadores caminan seguros. Pica abierta para la conquista del futuro, iluminada por el ideal de los maestros, que habrán de ser siempre la avanzada del progreso y los defensores de la justicia.

El trabajo prematuro de los niños y de los jóvenes, hasta ahora no había despertado una inquietud entre nosotros. Teníamos desde 1928, una ley que prohibía el trabajo a los menores de 14 años, ley de papel que no llegó a aplicarse nunca, ya que los primeros en violarla eran los encargados de hacerla cumplir. Ahora, el Congreso de 1936, ha sancionado la nueva legislación obrera, en la cual hay un capítulo especial dedicado al trabajo de los menores, pero hoy, las disposiciones de esa ley, como las de la anterior, no han sido aplicadas, porque hace falta un organismo de control inmediato, que se ocupe exclusivamente de vigilar cuanto se refiere al trabajo de los menores. Una oficina destinada a vigilar exclusivamente el cumplimiento de la ley en ese sentido y a estudiar las condiciones en que el trabajo de los menores se realiza, las consecuencias que produce, para fijar de manera definitiva el límite de edades y la clase de ocupaciones convenientes a la constitución del menor.



INFORMACIONES SOCIALES

Es necesario crear una corriente de opiniones favorables a la protección del niño. El propio trabajador está en ello interesado. Este debe darse cuenta, que entregar a sus hijos al trabajo prematuro so pretexto de aumentar su salario con el escaso rendimiento que trae el menor a la casa, es una ilusión que se desvanece rápidamente, ya que comprometiendo más brazos en la industria, los salarios disminuyen, además de que priva al menor del tiempo necesario para educarse técnicamente, impidiéndole hacerse apto para rendir utilidades mayores en momento en que el padre, agotado por el trabajo, no puede asistir a la fábrica.

La energía del menor comprometida prematuramente, lo inhabilita para el trabajo futuro, envejeciéndolo antes de tiempo. Un estudio fisiológico de la época prepuberaria (10 a 13 años en las niñas, 12 a 15 en los niños) comprueba que en esta edad el organismo se encuentra en pleno crecimiento. Es entonces época de inestabilidad orgánica, se notan grandes desarmonías morfológicas; gran aumento de estatura, pero disminución de peso; vértebras, omoplatos, costillas salientes, y como concomitante de este desequilibrio fisiológico, se produce también un desajuste psicológico. El menor en estas condiciones anormales en que se encuentra su organismo, necesita reposo, alimentación adecuada, ambiente de serenidad y simpatía, evitando los choques violentos, porque es en ese corto espacio de tres o cuatro años, en que se espera el crecimiento con mayor fuerza, donde se esboza la personalidad del hombre futuro. Este trabajo fisiológico tiene a veces consecuencias desgraciadas, originando predisposiciones morbosas que se transmiten a las edades subsiguientes.

Como se comprenderá, no es ésta la época más propicia para que los muchachos se entreguen al trabajo penoso de la fábrica o del taller, y, sin embargo, es entonces cuando son reclutados para llenar los puestos que pudieran estar ocupados por adultos, a quienes ellos desplazan a cambio de un salario irrisorio, entrando en competencia, en esta lonja del trabajo donde es el esfuerzo mercancía y los hombres son rodajas de un mecanismo de explotación inhumano.

Estas razones de orden fisiológico e higiénico, de protección a la raza y a la nacionalidad, quizás pudieran discutirlas los que, por encima de los intereses de la humanidad, tienen puestos sus propios intereses, pero los trabajadores, los padres de familia, los maestros, todos, estamos interesados en que Venezuela sea un país de hombres sanos y robustos y por ello nos oponemos con toda la energía de que somos capaces a la prematura entrega de los niños al trabajo.

El artículo 70 de la Ley del Trabajo vigente prohíbe de manera absoluta el trabajo de los menores de uno y otro sexo en las empresas explotaciones y establecimientos industriales, comerciales y mineros.

La enunciación limitativa parece indicar que los menores pudieran ser empleados en otros trabajos, aún cuando ellos fueran destructores de la vitalidad y aún cuando comprometieran su salud y su vida. Pero interpretar así la ley es un absurdo. Si se prohíbe el trabajo de los menores es precisamente porque es perjudicial para la sa-

INFORMACIONES SOCIALES

lud, para su desarrollo y cualquiera que él sea debe estar entredicho y los niños protegidos, importando poco la condición y forma en que ese trabajo se realice. Muchas veces no es el trabajo de la fábrica el que ejecuta el niño, sino la ruda y penosa labor a domicilio, donde padres desheredados, hacen trabajar a sus hijos por ocho y más horas, con pésima alimentación, privándoles de los beneficios de la escuela. No es que el niño no deba realizar labor alguna, porque para su misma educación y entrenamiento social ha de ejercitarse en cierto trabajo. Pero trabajo medido y en condición que no impliquen fatiga. El trabajo escolar, ameno y educativo, es un gran entrenamiento, siempre que éste corresponda a alguna de las formas sociales de ocupación habitual de la colectividad a la cual sirve la escuela. De otra manera, será una actividad de lujo y sin sentido social creador.

La acción tutelar de la Ley debe ir hasta los hogares para reglamentar el trabajo a domicilio, estableciendo normas reguladoras del empleo de los hijos. El niño debe ser protegido ante todo y por sobre toda otra consideración; el derecho a crecer normalmente, el de jugar alegremente, son derechos sagrados de los niños. Si los padres para sostenerse requieren el trabajo de los niños menores, que el Estado proteja a las familias sin recursos, pero que no sacrifiquen la salud ni la alegría de los niños.

No es solamente la edad misma para entrar de lleno al trabajo lo que la ley debe reglar respecto de los menores. De éstos, muchos que han cumplido 14 años, por la fuerte trepidación fisiológica y psicológica de su organismo en los trastornos de la pubertad, quedan imposibilidades para entregarse a una labor dura de trabajo sistematizado de fábrica, taller o industria; otros, han sentido desarrollarse en su organismo morbos hereditarios, o por el debilitamiento que la pubertad produce, adquieren del medio que los circunda enfermedades inhabilitantes para el trabajo, enfermedades que no obstante pudieran permanecer ocultas a la simple vista. Por eso es necesario que la ley establezca, sistemáticamente controlado por un organismo especial, el examen médico obligatorio de los menores, que cumplida la edad reglamentaria han de dedicarse al trabajo.

Esta protección es indispensable, tanto más en Venezuela donde el medio infectante y las condiciones de vida exponen a los menores a constantes enfermedades; así se reducirán las muertes prematuras, los accidentes de trabajo, el rendimiento de la labor será mayor y ganará la raza en salud y en vida para la integración de una patria grande y fuerte que circule a raudales en la sangre rica de sus trabajadores.

Perjuicios morales del trabajo prematuro

El trabajo prematuro, además de las deformaciones corporales, de las enfermedades que acarrea y de la disminución de la capacidad de los menores, causa terribles efectos en el espíritu de los niños, des-

de el punto de vista de la mortalidad. El solo hecho de ganar un salario crea en el muchacho cierto libertinaje y como en tan corta edad, el instinto sexual apunta impetuoso, hembra y se corrompe, ya que la promiscuidad en el trabajo con toda clase de personas le ha enseñado cosas que ignoraría si hubiera vivido al rescoldo del hogar y frecuentando la escuela. El prostíbulo y la taberna son los sitios a donde encaminará sus pasos el menor entregado prematuramente al trabajo, sin control de sus fuerzas y abandonado a su propio destino.

Las profesiones callejeras

Las profesiones callejeras de los menores contribuyen de manera notable al desmejoramiento de la condición moral de éstos. El azar, la imprevisión y ese ir y venir, que estimula el vagabundaje y abre camino a la imaginación de los muchachos prepúberes, es lo que dá preferencia a esta clase de ocupaciones para los menores; porque en realidad ellas se avienen más con su psicología que el trabajo sistematizado y monótono de la fábrica; pero también daña irreparablemente su espíritu con taras morales, difíciles de curar, pues este muchacho que se acostumbró a esa vida de aventuras, se incapacita para el trabajo serio, corrompido como está por el vagabundaje y por el vicio.

Cuando el artículo 74 de la Ley del Trabajo establece que se prohíbe emplear menores hábiles para el trabajo en empresas que puedan perjudicar su moralidad y sus buenas costumbres y en detalles de licores, esta disposición interpretada extensivamente, violando las disposiciones de la ley de instrucción obligatoria, nos cierran el paso, en ejército compacto en todas las poblaciones de Venezuela, en edad que oscila desde los seis hasta los catorce y más años: lustradores de calzado, vendedores de periódicos, de billetes de lotería, dulces y cualesquiera otras mercancías livianas, que ofrecen a todo el mundo con agilidad de ardilla, desde que amanece hasta muy entrada la noche. Pudiera decirse que estos niños vivan hoy al margen protector de la ley, fuera de la acción tutelar del Estado, ya que nada se hace para remediar esa condición anormal y de desmejoramiento social, no obstante que los maestros pidieron en la Convención, que para impedir la vagancia y el trabajo de los menores en esas ocupaciones callejeras se tomaran medidas protectoras, creando los establecimientos adecuados para prestar asistencia y protección a los niños abandonados. Nada se ha hecho, a no ser el Decreto de un Preventorio para menores que no funciona todavía. Es de esperar que en el próximo año se elabore una ley de protección de los menores que haga imposible este doloroso espectáculo que presentan los niños, que a paso agigantado marchan hacia la delincuencia precoz, y las niñas, hijas de proletarios, colocadas para el servicio, explotadas y maltratadas, futura carne de prostíbulo, que conocen el dolor y la miseria aún antes de que en sus labios se apague la sonrisa encantada de la infancia. Se hace indispensable

INFORMACIONES SOCIALES

constituir, como pidieron los maestros, Comités Protectores de la Infancia en cada localidad, para impedir que sean explotados despiadadamente los niños, sometiéndoles a trabajos rudos y en condiciones anormales, Comités que se ocuparán además de proporcionar a los menores saludable alegría y sana recreación, iniciando una campaña para la creación de colonias de vacaciones para los menores que trabajan. Corresponde a los trabajadores la mayor parte en esta labor de reivindicación y de protección social, y de su pujante esfuerzo en pro de los niños dependerá en gran parte el triunfo del obrero en nuestro país. Esfuerzo tanto más justificado si se considera que éstos que trabajan, son sus propios hijos, carne de su carne, donde el dolor florece en una perenne siembra de privaciones y de angustias. Hay que proteger al obrero futuro, para que su condición menos dura haga posible el florecimiento de la justicia social.

Trabajo campesino y escuela rural

Estamos en plena cosecha, los cafetales se descuajan bajo el peso de las rojas semillas, hay ajeteo en la hacienda; bajo la fronda umbrosa suenan cantarinas voces; la trepidante e imperativa palabra del capataz ordena y sobre las cabezas de mujeres, sobre hombros de niños y adolescentes, van y vienen los cestos repletos del aromoso grano. La escuela, la pobre escuela del poblado, se ha quedado sola, sus niños se han marchado para el trabajo despiadado, violando la ley de enseñanza obligatoria, contraviniendo los preceptos de la ley del trabajo. La miseria angustiada de nuestra gente campesina obliga a esta entrega prematura de los niños, que por un real o menos, en una faena dolorosa y larga de todo un día, tras interminables semanas sin descanso, queman las energías que debían ser reservas para la integración futura de la patria, para la explotación provechosa de nuestra riqueza.

Es doloroso ver a estos pobres seres semi desnudos, descalzos, bajo el peso abrumador del cesto, llagadas las espaldas, sometidos al rigor inclemente del sol, expuestos a todas las enfermedades de nuestro medio: anquilostomo, paludismo, etc. sobrellevando la rudeza inhumana del patrón, que por un mendrugo miserable desafiándolo todo, contraviniendo todo principio humanitario y de justicia social, adquiere el derecho de maltratar, para lograr de un esfuerzo despiadado una disminución en sus gastos, un aumento de sus entradas, aún cuando todo esto consuma las vidas que el porvenir reclama sean conservadas intactas.

¡Hasa cuándo se repetirá en Venezuela este doloroso espectáculo! ¡Hasta cuándo la explotación inhumana del niño campesino!

Para probar como es destructora esta labor, bastaría con hacer una simple investigación estadística, que comprobaría inmediatamente, cómo a un ausentismo escolar en la época de cosecha, corres-



ponde paralelamente una mayor moralidad de menores, un mayor índice de infección de éstos, pues entonces deja de actuar el maestro, salvaguardia y protección de la infancia, se abandona un medio más o menos sano para ponerse en contacto con un medio fuertemente infectado, sin recursos protectores, disminuídas las resistencias orgánicas a causa de la fatiga que en los menores se produce más rápidamente y se acumula progresivamente, cuando el trabajo sin descanso no da cabida al reposo, ni a la amable y sedante alegría del juego. Este trabajo agotador, además, estanca el progreso de la nación, sin permitir a los hombres una formación profesional eficiente que facilite la racional explotación agrícola y pecuaria de Venezuela. Por eso, en nuestro país, de una intensa vida campesina, es necesario crear la verdadera escuela rural, donde el niño del campo vaya a aprender no sólo los elementos rudimentarios de la escritura y la lectura sino a adquirir conocimientos que le capaciten para un mejor aprovechamiento del medio donde vive: escuelas prácticas de incorporación campesina a su propio medio y de verdadera educación rural, porque una educación es precisamente una capacitación para un mejor desempeño en la vida social, haciendo a los individuos aptos para rendir mayores beneficios a la colectividad. La escuela ha de enseñar la mejor forma de trabajo rural, y en sus parques, corrales y jardines ha de orientar las labores de los niños campesinos con un sentido de utilidad social.

La escuela para nuestros niños campesinos ha de ser una escuela de vida y de trabajo, creadora de responsabilidades, animadora de ideales y que vincule definitivamente el campesino a su tierra labrante, impidiendo la emigración hacia las ciudades.

Pero también esta escuela ha de ser salvaguarda de la infancia contra la explotación, cualquiera que sea el que la realice. Educadora de los padres, del campesino todo, dignificadora de la vida. Escuela para elevar los espíritus hermanados solidariamente en el dolor y en la alegría, animados de ideales generosos de humanidad. Escuela de la Venezuela futura, donde los hijos de los trabajadores aprendan a ser hombres en la acepción integral de la palabra.

Conclusiones

1º— La explotación del niño por el hombre es una bárbara e inhumana práctica que realiza la industria moderna, sometiendo a trabajos prematuros a los menores. Pero que urge terminar con una acción conjunta de los obreros, del Estado y de todas las fuerzas humanas que trabajan por el triunfo de la justicia social.

2º— La época de la prepubertad, en la cual se producen desajustes fisiológicos y psicológicos en el organismo del niño, requiere un tratamiento y un cuidado especial, en ella es peligroso el trabajo de los menores, por lo que se hace indispensable aumentar por lo menos



INFORMACIONES SOCIALES

hasta los dieciseis años de edad la inhabilitación absoluta de los menores para el trabajo industrial.

3º— El trabajo prematuro de los menores, desgasta la vitalidad física, predispone a las enfermedades, aniquila las fuerzas espirituales, disminuyendo la capacidad de los trabajadores y predisponiendo para una muerte temprana. De los trabajadores que mueren jóvenes, de los que sufren accidentes de trabajo o incapacitación para éste, un elevado porcentaje se ha iniciado prematuramente en el trabajo.

4º— Para controlar y vigilar la ocupación de los menores, para estudiar las condiciones en que se realiza ésta, los perjuicios que produce en el organismo de los menores, es necesario crear una oficina técnica especial con personal idóneo, con médicos y practicantes suficientes para toda la República. Esta Oficina podrá funcionar adjunta a la Oficina Nacional del Trabajo.

5.—Cuando no se trate del trabajo educativo escolar, o del de iniciación técnica, de las ocupaciones domésticas o campesinas que no requieren esfuerzos agotadores, el trabajo de los menores ha de ser prohibido absolutamente.

6º—La acción tutelar de la ley del Estado ha de extenderse hasta los hogares para reglamentar el trabajo a domicilio, estableciendo normas que impidan la explotación de los hijos y de los menores en general, porque la explotación no es menos odiosa porque la realicen los padres.

7º—Para impedir que la miseria obligue a los padres a entregar prematuramente sus hijos al trabajo, el Estado debe proteger las familias pobres procurando colocación preferentemente a los obreros con hijos y estableciendo una prima sobre el salario, de acuerdo con el número de personas que hayan de sostener.

8º—La protección de la Ley respecto de los niños no debe ceñirse solamente a prohibir el trabajo de los menores de 14 años, sino que debe imponer como obligatorio el examen médico de todo menor hábil para el trabajo, requisito sin el cual ningún patrono podrá emplear a un menor.

9º—El trabajo prematuro de los niños tiene consecuencias no sólo fisiológicas sino morales también, pues el salario del niño favorece el libertinaje, predispone al vagabundaje, a la prostitución y a la embriaguez.

10.—Los vendedores de periódicos, de billetes de lotería, lustradores de calzado, pequeños mendigos, los pequeños vendedores ambulantes, en edad que oscila entre los seis y los dieciocho años, están

INFORMACIONES SOCIALES

expuestos a todos los peligros desmoralizadores de la calle. Adquieren taras morales imposibles de desarraigar luego, por lo que se hace indispensable prohibir a los menores esas industrias callejeras y crear establecimientos especiales para prestar asistencia y educación a los niños abandonados y para reeducar a los pequeños vagabundos.

11.—Para protección de los niños y para impedir que éstos sean sometidos prematuramente al trabajo rudo, se hace indispensable crear en todas las localidades Comités Protectores de la Infancia, encargados además de proporcionar sana alegría a los niños y de acopiar medios para el establecimiento de las colonias de vacaciones para los menores que trabajan.

12.—En las épocas de cosecha los menores abandonan las escuelas para ir a prestar servicio en las haciendas por una soldada irrisoria, en un trabajo rudo y agotador, expuestos a las infecciones y en condiciones verdaderamente deplorables. Urge una intervención enérgica del Estado y una campaña de todos los trabajadores, de todas las personas honradas para poner cese a estos abusos que comprometen la vitalidad de la raza y el porvenir de la Nación.

13.— Para capacitar eficientemente a nuestros niños campesinos enseñándoles la mejor forma de explotación de nuestras riquezas, el aprovechamiento de las energías del trabajo, luchando contra la rutina, es de urgente necesidad crear la verdadera escuela rural venezolana, tanto más necesaria si se considera que somos un país esencialmente agrícola y pecuario. Una escuela rural de vida y de trabajo, de incorporación al medio, de educación de la totalidad, animadora de ideales y con una finalidad social trascendente.



Telas Nacionales DURAMAS



Exija Ud. la marca DURAMAS, que es marca de garantía, en los siguientes productos de las tres fábricas:

GENEROS BLANCOS: de las antiguas y conocidas marcas SOL, INCA y ESCUDO y otras.

PERCALAS NEGRAS:— llanas y asargadas de las acreditadas marcas: GALLO, GATO, GUITARRISTA, PIÑA y otras.

TELAS DE COLOR: —la original Tela de Playa, crepés, batistas, popelinas, choletas, gabardinas, olanes, piqués, linitillos y géneros de fantasía.

TELAS ESTAMPADAS: — en una variedad de dibujos y colores garantizando el tinte firme a la luz y al lavado.

FRANELAS:— blancas y de color.

TELAS CON SEDA:— llanas y de fantasía.

DAMASCOS— para manteles y servilletas.

COTINES —de variados colores.

TOCUYOS— llanos, asargados y listados de todo precio y calidad.

LONETAS— crudas, blanqueadas y de color.

BRAMANTES— blancos y crudos de diferentes anchos y calidades.

VICHYS— a cuadros, a listas y de color entero.

DRILES Y CASINETES— blancos y de color, a listas y de fantasía.

DENIMS— de varias calidades.

TOALLAS—blancas, afelpadas y de color de varias calidades.

CAMISETAS— blancas y de color en varias calidades y tamaños.

HILAZA— blanca y de color.

PABILO— en ovillos de 460 y 115 gramos.

Todos estos artículos los encontrará Ud. en los principales establecimientos del país.

AGENTES GENERALES PARA LA VENTA AL POR MAYOR

W. R. Grace & Co.

L I M A

Panorama Internacional

Chile.

Seguro Obligatorio para los Oficiales de la Marina Mercante

(de la Revista Internacional de Trabajo- Julio 1937)

El 5 de Mayo del año en curso se ha reglamentado el Seguro Obligatorio para los oficiales de la Marina Mercante, establecido por ley No. 6037 de 16 de Febrero del mismo año.

Comprende el sistema a los oficiales y demás personas que no efectúen un trabajo manual al servicio de las compañías de navegación chilenas; así también los empleados chilenos de las Agencias de transportes marítimos, nacionales y extranjeras, establecidas en Chile, se han de afiliarse obligatoriamente a esa Caja de previsión.

La institución se financia, como primera dotación, con las sumas acumuladas por el personal comprendido en ella durante el tiempo que estuvo afiliado a la Caja de previsión de Empleados. Los recursos normales están constituidos por aportes de los asegurados y de los empleadores.

La Caja concede prestaciones en los casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte y otorga también una pensión de paro, equivalente al 60% del sueldo de base, reintegrable cuando el afiliado vuelva a trabajar.

El fondo de la Marina Mercante es confiado a un Consejo de Administración compuesto de 9 miembros, representando uno de ellos al Estado, otro a los patronos, cinco a las diversas categorías de oficiales y demás asegurados y dos a los titulares de pensiones. La Caja queda sometida al control del Departamento de Seguros Sociales.

Mortalidad de las enfermedades de declaración obligatoria
(del "Boletín mensual de la oficina Internacional de Higiene Pública",
Ginebra, abril 1937.)

El Boletín de la Oficina Internacional de Higiene Pública publica un interesante cuadro preparado por la Estadística Sanitaria de Chile relativo a la morbilidad y mortalidad de las enfermedades de declaración obligatoria en ese país en los años 1933 a 1935, por cada 100.000 habitantes.

Lo consignamos en seguida sin agregar más comentario al que el propio cuadro sugiere.

TASA DE MORBIDEZ Y MORTALIDAD DE LAS ENFERMEDADES DE
DECLARACION OBLIGATORIA, POR 100,000 HABITANTES

(Años 1933 a 1935)

(De la Estadística Sanitaria Chilena-1936)

INFORMACIONES SOCIALES

714

Nomenclatura detallada	Enfermedades	AÑOS					
		1933		1934		1935	
		Morbidez	Mortalidad	Morbidez	Mortalidad	Morbidez	Mortalidad
1-2	Fiebre tifoidea y paratífica	20.6	7.1	26.0	8.1	31.5	10.0
3	Tifus exantemático	347.2	80.3	330.8	73.6	128.2	26.3
5	Fiebre ondulante	—	—	—	—	0.2	—
6	Viruela	—	—	—	—	0.1	0.02
7	Rociola (Sarampión)	38.3	4.3	223.4	25.5	36.3	16.5
8	Escarlatina	4.1	0.6	4.3	0.6	5.6	0.5
9	Coqueluche	167.3	40.5	365.3	39.7	135.8	34.8
10	Difteria	14.6	5.3	17.3	6.7	13.4	4.5
11	Grippe o influenza epidémica	350.9	75.0	—	—	98.9	23.5
12	Cólera	—	—	—	—	—	—
13	Disentería amibiana y bacilar	2.5	1.3	2.4	1.1	7.0	1.1
14	Peste	—	—	—	—	—	—
15	Erisipela	4.9	0.9	6.7	1.6	6.0	1.8
16	Poliomelitis aguda	0.1	0.04	0.04	0.02	0.04	0.02
17	Encefalitis letárgica epidémica	—	—	9.02	0.02	0.02	0.02
18	Meningitis cer-esp. epidémica	0.1	0.1	0.1	—	0.1	0.1
20	Pústula maligna	5.0	0.8	5.9	0.9	5.0	1.1
21	Rabia	0.04	0.04	0.04	0.04	0.1	0.1
23-29	Tuberculosis, en todas formas	—	262.0	—	224.2	—	225.8
33	Lepra	—	—	—	—	—	—
37	Fiebre amarilla	—	—	—	—	—	—
38	Paludismo	26.8	0.3	14.5	0.2	6.7	0.03
44	Parotiditis epidémica	7.1	—	23.0	0.02	25.6	0.04
44	Varicela	6.8	0.09	7.2	0.07	8.0	0.1
88	Tracoma	1.8	—	0.9	—	1.9	0.02

INFORMACIONES SOCIALES

Estados Unidos.
Obras de Previsión Social

De la Memoria del Departamento de Administración de los Seguros Sociales de los Estados Unidos de América que comprende datos hasta el 31 de Junio último, tomamos una síntesis de la actividad desarrollada en aquel país en el campo de la Previsión Social en los aspectos que se indican.

Obras en favor de la maternidad y de la infancia

La ley prevé la concesión de subvenciones a los Estados para que puedan desarrollar sus servicios de higiene en favor de las madres y de la infancia, sus servicios de asistencia a la infancia abandonada y sus obras en favor de los niños lisiados o delicados. Como norma general, se conceden fondos a los Estados hasta el límite de la mitad de las atenciones que ellos asumen por esos varios servicios sociales, pero las subvenciones pagadas no han de exceder de un cierto máximo que corresponda a sus necesidades efectivas y que se determina con arreglo, por ejemplo, al número de nacimientos o al número de criaturas lisiadas o enfermitas. Los regímenes organizados por los Estados deben responder a ciertas condiciones de orden administrativo para merecer la aprobación de las autoridades federales y tener derecho a las subvenciones. Se han previsto créditos especiales para el desarrollo de los servicios de higiene en favor de las madres y la infancia en las regiones rurales.

La Sección de la Infancia del Departamento Federal del Trabajo ha sido encargada de la aplicación de las disposiciones de la ley que se refieren a las madres y a la infancia.

A fines de 1936, el número de Estados o territorios que se habían conformado a las condiciones exigidas para la concesión de subvenciones con destino a los servicios de higiene en favor de la maternidad y de la infancia era de 47, de 41 con destino a los servicios de asistencia a la infancia, y de 39 con destino a las obras en favor de los niños lisiados. Durante los 5 meses comprendidos entre el 1o. de Febrero y el 30 de Junio de 1936, fueron distribuidas a los Estados las subvenciones siguientes: (en miles de dólares)

Servicios de higiene en favor de la maternidad y de la infancia	\$	1.252
Servicio de asistencia a la infancia		228
Obras en favor de niños lisiados		733
	\$	2,213

INFORMACIONES SOCIALES

Reeducación Profesional

La reeducación profesional consiste en preparar para el desempeño de un empleo a las personas que sufren de una incapacidad permanente para el trabajo, así como en procurarles realmente un empleo. Toda persona atacada de dicha incapacidad, que se halle en edad de trabajar, puede utilizar los servicios de la reeducación profesional (orientación profesional, educación profesional, suministro de aparatos de prótesis, colocación, continuación de la asistencia facultativa).

La acción nacional de reeducación profesional fué iniciada por una ley federal que data de 1920, por la que se concedía un auxilio financiero a los Estados con tal fin. Actualmente, 45 Estados y 3 territorios perciben subvenciones en cumplimiento de dicha ley.

La ley de seguridad social ha hecho permanente esta colaboración entre el Gobierno federal y los Estados y ha aumentado los créditos disponibles para la concesión de subvenciones. Para el ejercicio de 1936-37 se ha abierto un crédito de 841.000 dólares a tal objeto.

La distribución de las subvenciones federales se halla bajo el control de la Sección de Instrucción Pública del Departamento Federal del interior. Según los datos estadísticos facilitados, en los Estados que colaboran en esta obra con el gobierno federal, 10.388 personas atacadas de incapacidad profesional habían sido preparadas para el desempeño de una ocupación y se les había proporcionado empleo, en el transcurso del ejercicio de 1935-36. A fines de este mismo período, unas 40.000 personas estaban siendo objeto de la misma preparación.

Sanidad Pública

La ley de seguridad social pone a disposición del servicio federal de Sanidad pública un crédito anual que se dedica así mismo a ampliar los trabajos de investigación del Servicio federal, especialmente en la esfera de la higiene del trabajo y en la de las enfermedades venéreas.

Gran Bretaña.

Extensión del Seguro Enfermedad a los Trabajadores Menores de 16 años

(De la Revista Internacional del Trabajo— Julio 1937)

El campo de aplicación del régimen nacional de seguro social de enfermedad sólo comprende hasta el momento actual a los trabajadores de 16 años en adelante, de lo que resulta que los niños admi-



INFORMACIONES SOCIALES

tidos en algún empleo entre los 14 y 16 años no están asegurados ni disfrutan de ninguna protección precisamente en la época que termina la vigilancia médico escolar.

El gobierno británico acaba de presentar al Parlamento un proyecto de ley en virtud del cual los niños que ocupen un empleo antes de haber cumplido los 16 años disfrutarán de las prestaciones médicas del régimen nacional del seguro de enfermedad.

Según este proyecto, los jóvenes de ambos sexos, desde el momento en que entren a ocupar un puesto, adquirirán el derecho a las prestaciones médicas.

La cotización de 4 peniques por semana y por asegurado, será pagada a medias por el asegurado y su empleador. En lo que se refiere a los jóvenes, el Estado costeará las prestaciones y los gastos de administración en la misma proporción que para los adultos, esto es, una séptima parte para los asegurados del sexo masculino y una quinta parte para los del femenino.

Los jóvenes cotizantes podrán afiliarse a las sociedades establecidas y el período durante el cual hayan sido miembros de estas sociedades les será tenido en cuenta para el cálculo de antigüedad necesaria para tener derecho a las prestaciones suplementarias, como el tratamiento dental.

En el caso de no ser vetada, la nueva ley entrará en vigor el 1o. de Enero de 1938. Para esa fecha se encontrarán incluidos en este seguro un millón de niños.

Italia.

PREVENCIÓN DE LA BRUCELOSIS

(del "Boletín mensual de la oficina Internacional de Higiene Pública. Julio de 1937)

El consumo de leche de cabra, como es sabido, puede constituir un grave peligro por la difusión de la brucelosis en el hombre.

Por eso, el Ministerio de Salubridad ha creído necesario intensificar la acción sanitaria contra esa fuente de infección y, en el curso del corriente año, ha intervenido mediante instrucciones especiales para que se sometan a la prueba de la brucelina las cabras destinadas a la producción de leche para el consumo, con el objeto de excluir las que tengan reacción positiva.

Se ha efectuado ya esta investigación; y, basándose sobre los informes ya llegados, se pueden hacer las importantes constataciones siguientes:

1o.—Sobre 95,720 cabras sometidas a la prueba de la brucelina, 5,603, o sea 5.91 % han dado reacción positiva.

2o.—En las comuñas en que se había hecho la prueba en 1935, y donde se han matado los animales reconocidos infectos, esta

INFORMACIONES SOCIALES

misma prueba, durante el año 1936, ha revelado un número menor de cabras afectadas, y menor número de brucelosis humana, no teniendo algunas comunas ni siquiera un caso.

3o.—Por el contrario, en las comunas en que las cabras reconocidas infectadas en la prueba de 1935, no han sido eliminadas, el porcentaje de animales afectados por la enfermedad, ha subido en 1936.

Estos resultados, aunque se refieren a cifras bastante considerables, no consienten conclusiones definitivas; pero son alentadores y de naturaleza tal que aconseja la extensión de las medidas tomadas.

El Ministerio juzga, por consiguiente, oportuno que la investigación de que se trata continúe por doquiera se produce leche de cabra para el consumo directo, y que, después de eso, se eliminen los animales reconocidos infectados, porque esta medida es la única que permite alcanzar el fin propuesto.

En esta acción de profilaxia y de policía zooátrica, deberán participar normalmente las administraciones provinciales y comunales, como también los consejos provinciales de economía corporativa, como ya se ha practicado en algunas provincias, mediante la creación de un fondo modesto para la retribución de las indemnizaciones destinadas a reducir los daños sufridos.

Por su parte, el Ministerio concederá su entera colaboración, y aún dará gratuitamente la brucelina necesaria.

También hay lugar para señalar, como útil para la profilaxia de la brucelosis, una medida aplicada ya por algunos Consejos provinciales de economía corporativa, y que consiste en comprender esta enfermedad dentro de los vicios considerados en la región como redhibitorios.

No parece dudoso que la acción simultánea de estas dos medidas: indemnización parcial por el daño sufrido a consecuencia de la mananza del animal reconocido infectado, y redhibición que tiene efecto sobre las transacciones comerciales, contribuirán favorablemente para obtener los resultados que se esperan.

La Asistencia Antituberculosa en Continuo Progreso

(De "La Tribuna" de Roma— 7 Octubre de 1937)

El Instituto Nacional Fascista de la Previsión Social ha asistido en el término de 7 años, desde que comenzó las prestaciones del Seguro contra la Tuberculosis, enero 1929 a diciembre 1936, a cerca de 300,000 personas aseguradas, y además, a sus familiares los que también están comprendidos en los beneficios de la ley, habiendo gastado en esta asistencia, un suma aproximada de 1,000 millones de liras.

El creciente desarrollo de las construcciones hospitalarias puede deducirse de los siguientes datos, teniendo en cuenta el escaso pe-



riodo de tiempo: 44 sanatorios en completa actividad, establecidos convenientemente en los lugares más apropiados de la península; 19 sanatorios en avanzada construcción; 4 hospitales en vísperas de inaugurarse en Forte, Parma, Rovigno y Reggio Emilia. Recientemente, con ocasión de su visita a Sicilia, el Duce inauguró los sanatorios de Palermo y de Trápani.

El Instituto Nacional Fascista de la Previsión Social contará dentro de pocos años con 63 Casas de Salud, según lo determinado en su programa de construcciones, con una dotación de 20,900 camas completamente disponibles.

Mexico.

Adhesión a Convenios de la Conferencia Internacional del Trabajo

(De "El Diario Oficial" del 2, 7 y 9 de Noviembre de 1937)

El Gobierno de los Estados Unidos mexicanos ha ratificado con fecha 28 de setiembre último, cuatro proyectos de convenios aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo; 1.— Proyecto de convenio concerniente al empleo de la cerusa en la pintura, aprobado por la Conferencia en su tercera reunión (Octubre de 1921) y que tiene por objeto limitar el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de cualquier otro producto que contenga dicho pigmento, en los trabajos de pintura interior de los edificios. 2.— Proyecto de convenio concerniente a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos industriales, adoptado por la Conferencia en su tercera reunión (Octubre de 1921) y según el cual "todo el personal ocupado en cualquier establecimiento industrial público o privado, o en sus dependencias, deberá, a reserva de las excepciones previstas en los artículos siguientes, disfrutar en el curso de cada período de siete días, de un descanso que comprenda como mínimo veinticuatro horas consecutivas" 3.— Proyecto de Convenio relativo a las agencias retribuidas de colocaciones aprobado por la Conferencia en su décimasétima reunión (Junio 1933), y según el cual las agencias retribuidas de colocaciones con fines lucrativos deberán ser suprimidas en un plazo de tres años, a contar de la entrada en vigor, para cada Miembro, del presente convenio; y 4.— Proyecto de convenio concerniente a la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de botellas de vidrio, que fabriquen botellas— u objetos similares de vidrio— por medio de máquinas automáticas, trabajen por equipos sucesivos en las operaciones requeridas por el funcionamiento de los generadores, de los hornos de fuego continuo, de las máquinas automáticas de dicho funcionamiento y para las cuales se reduce la jornada a 42 horas semanales como promedio.



INFORMACIONES SOCIALES

Instituto Mexicano de Actuarios

(de "Seguros" Octubre 1937— Habana)

El 16 de Junio próximo pasado, quedo constituido en la capital de la hermana República de México el "Instituto Mexicano de Actuarios", formado por 14 actuarios que ejercen en ese país.

El objeto del Instituto es estimular el estudio de los problemas actuariales y estadísticos, así como adiestrar y calificar mediante exámenes a los futuros actuarios mexicanos que puedan hacer factible no sólo la continuación de métodos adecuados al desenvolvimiento futuro de la institución del Seguro en general y las soluciones científicas de su problema, sino también el debido tratamiento actuarial de todas las materias afines, inclusive el estudio científico de las estadísticas y su eficaz presentación y empleo.

Suiza.La Prevención en los Accidentes no Profesionales

(de "Le People" París— Octubre 27— 1937)

Mientras que, por la acción preventiva, los accidentes del trabajo han reducido en Suiza hasta el punto que la Caja de Seguros ha podido reducir las tasas de este seguro de 27.9 a 19.3% entre 1919 y 1935, la frecuencia de los accidentes no profesionales ha exigido su elevación del 4.2 al 7.5% en el mismo período.

El costo del seguro contra los accidentes no profesionales, calculado sobre la base del monto de los salarios durante los ejercicios 1924/6 y 1933/5, ha aumentado en un 16%.

Esta comprobación ha determinado un movimiento conjunto de las autoridades y recursos de la Caja de Seguros con las organizaciones obreras, en especial la Unión Sindical Suiza, para desarrollar una intensa campaña de prevención de los accidentes no profesionales. Para ello se hará uso de los periódicos, de secciones permanentes para consultas, conferencias y cuanto medio moderno de publicidad es posible incorporar. La Unión Sindical ha establecido, con la cooperación de la Caja Nacional de Seguro, un Servicio de Consulta para la prevención de los accidentes, cuya labor ha comenzado a dar ya resultados, si no visibles todavía por estadísticas, fáciles de presumir por el número de consultantes que lo solicitan diariamente.

Eficiencias del Seguro Social

(del "Observador Suizo" Octubre 31 de 1937)

El observador de Basilea ha publicado hace poco dos artículos sobre los resultados del Seguro Social. En ellos expresa refiriéndose al sistema de seguros sociales en Suiza, que puede ser que se presenten deficiencias, como sucede en cualquier institución humana, pero por eso no hay que condenar el Seguro Social; tampoco pueden remediarse faltas ya pasadas; lo que hay que hacer es corregir las deficiencias y recordar que en todas partes a los defectos corresponden también eficiencias, y señalar entre estas los esfuerzos para evitar accidentes y enfermedades, según el lema "Evitar vale más que compensar".

La Ley Suiza del Seguro contra enfermedades y accidentes, en la cual reposa el seguro obligatorio de accidentes, impone a la Caja Suiza del Seguro de Accidentes en Lucerna el deber de evitar los accidentes en los centros industriales y de manufactura. Al respecto es interesante referirse a los aspectos de la labor en los 18 años de existencia de la Caja y que ha pasado casi inadvertido por el público.

Los accidentes a la vista, para enumerar algunas categorías más frecuentes de accidentes, han disminuído a la mitad. Por la instalación de aparatos de protección, ha sido posible reducir los accidentes en las máquinas peligrosas de la elaboración de maderas en un 32%, no obstante que ha aumentado la instalación de nuevas máquinas y también el ritmo del trabajo.

En las máquinas prensadoras los accidentes han disminuído en 42% merced a la introducción de aparatos de protección. Bajo la dirección de especialistas en la prevención de accidentes se investigan las posibilidades de accidentes también en las fábricas. Hay centros industriales que han reducido los accidentes en 50, 60 y hasta 90% mediante una lucha sistemática contra los accidentes.



Compañía de Seguros "Rimac"

FUNDADA EN 1896

Capital y Reservas: S/. 3.961.331.61

ASEGURA:

Contra Incendio
Sobre la Vida
Riesgos Marítimos
Accidentes de Automóviles
Accidentes del Trabajo
Fianzas de Empleados
Lucro Cesante
Alquileres de Fincas con
Administración de las mismas

DIRECTORIO:

Presidente:	Sr. Víctor P. Rocca (Víctor P. Rocca & C ^o)
Vice-presidente:	„ Enrique Ayulo y Parde (Negociación Tuman)
Directores:	„ Ricardo Barreda y Laos (Sdad. Ganadera del Centro).
„	„ Andrés F. Dasso (Sanguinetti & Dasso Cía. Ltda).
„	„ Eulogio Fernandini C. (E. E. Fernandini).
„	„ Herbert Hallett (Wessel Duval & C ^o Inc.).
„	„ Ewald Hillmann (Gulda & Hillmann S. A.).
„	„ Andrew B. Shea (W. R. Grace & C ^o).
„	„ Henry J. Parks.
„	„ Fernando Wiese (A. y F. Wiese S. A.).
Director Gerente:	„ Santiago Acuña
Sub-Gerente:	„ Jorge Rey A. C.

OFICINAS:

Calle Coca Nos. 471, 479, 483 y Núñez No. 205

Teléfonos: Nos. 30145, 30899 y 31450.

LIMA.



Legislación Social del Perú

SE INICIARAN ESTUDIOS PARA ESTABLECER EN LIMA UN DISPENSARIO CENTRAL DE NIÑOS Y UNO ANTI-TUBERCULOSO

Lima, 27 de setiembre de 1937.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario dentro del amplio campo de la asistencia infantil y de la campaña antituberculosa, procurar el establecimiento de dispensarios centrales a cargo del Estado, instalados con los mejores elementos de que pueda disponer, y cuyo tipo de organización y funcionamiento, orienten técnicamente esas campañas y formen una experiencia aprovechable en la ampliación y extensión de servicios similares;

Que el incremento de las rentas empozadas en las cuentas "Instituto Nacional del Niño" y "pro-campaña antituberculosa" permite cumplir la finalidad expuesta, siguiendo el plan de obras de asistencia social trasado por el Gobierno;

Estando a lo informado por el Director del Ramo;

SE RESUELVE:

Proceda la Dirección General de Salubridad Pública a efectuar los estudios y proyectos respectivos para el establecimiento en Lima de un Dispensario Central de Niños y un Dispensario Central Anti-tuberculoso.

Dichos dispensarios se ubicarán separadamente y en la forma que mejor convenga a su finalidad, debiendo la Dirección General de Salubridad formar los respectivos expedientes de expropiación, cuando en las zonas elegidas no existan propiedades fiscales susceptibles de aprovechamiento.

Los egresos se aplicarán, respectivamente, a los fondos depositados en las cuentas "Instituto Nacional del Niño" y "pro-campaña antituberculosa" existentes en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALDIAS

INFORMACIONES SOCIALES

SE CREA JUNTAS DEPARTAMENTALES PARA EL CONTROL DE LAS SUBSISTENCIAS

Lima, 17 de noviembre de 1937.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor cumplimiento de la política de abaratamiento de las subsistencias que lleva a cabo el Gobierno es necesario la creación de organismos que hagan cumplir en los diversos departamentos de la República las disposiciones que al respecto viene adoptando el Gobierno;

SE RESUELVE:

1o.—Créanse las Juntas Permanentes de Subsistencias Departamentales, las que estarán integradas por el Prefecto del Departamento, que la presidirá; el Alcalde del Concejo Provincial de la Capital del Departamento, un delegado, a propuesta en terna, de la Cámara de Comercio y Agricultura del Departamento, y en caso de no existir esta entidad, de la Sociedad Agropecuaria Departamental, reconocida por el Gobierno; el Jefe de la Estación Agronómica Departamental, y el Jefe de la Estación Sanitaria Departamental.

2o.—En la Capital de la República seguirá funcionando la Junta Permanente para el Control de Subsistencias, creada por Decreto Supremo de 2 de enero de 1937.

3o.—Las Juntas Permanentes de Subsistencias Departamentales funcionarán de acuerdo con las indicaciones que reciben la Junta Permanente para el Control de Subsistencias de Lima y de la Inspección Fiscal de Subsistencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

BOZA

SE DESIGNA UN NUEVO INGENIERO DE INSPECCION DE LA VIVIENDA OBRERA

Lima, 18 de noviembre de 1937.

ESTANDO A LO ACORDADO:

SE RESUELVE:

Nómbrese Ingeniero de la Vivienda Obrera, de la Dirección de Previsión Social, del Ministerio del Ramo, a don Arnulfo Salinas R.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

ESCARDO



Caja Nacional de Seguro Social

BOLETIN

Contenido de esta Sección:

- a) Composición actual del Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social.**
- b) Instrucciones a los Inspectores de la Caja para la vigilancia del cumplimiento de las leyes sociales.**
- c) Recaudación de impuestos y de cuotas patronales.**
- d) Inscripción de asegurados.**

INFORMACIONES SOCIALES

**COMPOSICION ACTUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL**

CONSTITUIDO CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN
EL ART. 56 DE LA LEY No. 8433

Señor Ing^o RAFAEL ESCARDO, Ministro de Salud Pública, Trabajo y
Previsión Social.— Presidente del Consejo.

Señor doctor JOSE MANUEL CALLE, Director de Previsión Social.

Señor doctor GUILLERMO ALMENARA, Director General de Sa-
lubridad.

Señor doctor RICARDO PALMA, Delegado de la F. de Ciencias Mé-
dicas.

Señor don EUGENIO ISOLA, Delegado Patronal.

Señor don OSCAR RAMOS CABIESES, Delegado Patronal.

Señor don CRISTIAN BUSTAMANTE, Delegado Obrero.

Señor don FLAVIO BARRANTES. Delegado Obrero.

Señor doctor EDGARDO REBAGLIATI.— Gerente General.



INFORMACIONES SOCIALES

CON motivo del cambio de Gabinete ministerial y por fallecimiento del Delegado obrero don Juan R. Valle, el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social ha modificado su composición con la inclusión de los siguientes nuevos miembros.

ING. DON RAFAEL ESCARDO.

La personalidad del Ingeniero Escardó es vastamente conocida para intentar hacer aquí de ella una reseña. En lo que a la institución respecta, ya ha dado su valioso concurso en su calidad de Delegado patronal, cargo que deja vacante por desempeñar ahora, como Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, la Presidencia del Consejo de la Caja.

Por razón de su contacto con el obrerismo en virtud de las labores mineras y agrícolas a que ha estado siempre vinculado, el Ing. Escardó ha interpretado todo el significado social de esta institución aportándole, para su mejor desempeño, las luces de su experiencia y probada capacidad personal.

El Ingeniero Escardó, al asumir el Ministerio, hizo una detenida visita a las oficinas de esta institución, interiorizándose así de los pormenores de su funcionamiento.

SR. OSCAR RAMOS CABIESES.

El nuevo Delegado patronal, vinculado a importantes explotaciones agrícolas en los valles del Departamento de Lima, conoce profundamente los problemas del trabajo del suelo y domina ampliamente el panorama de la vida de nuestros hombres de campo. Trae, por consiguiente, al seno del Consejo, una voz autorizada, una experiencia sólida y una capacidad bien probada. Ocupa la vacante producida por la designación del Ing. Escardó, como Ministro.

SR. FLAVIO BARRANTES.

Ha tomado el cargo que dejara vacante el fallecimiento del Sr. Juan R. Valle. Como éste, se desempeña en condición de obrero en la Fábrica de Tejidos "La Victoria". Basta esto para dejar indicada su experiencia y conocimiento de los problemas del obrerismo al que, por lo demás, se ha dedicado no sólo en su función en el trabajo, sino como entusiasta cooperador en obras culturales y de recreación obrera. El señor Barrantes continuará, seguramente, en el seno del Comité Directivo, la actuación eficiente que cupo a su antecesor.

El Comité Directivo de la Caja ha quedado, en consecuencia, constituido en la forma que indicamos en la página del frente.



Forma parte de la labor de

divulgar la ley del

Seguro Social Obligatorio, la

CARTILLA

que ha preparado la

CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL

y que distribuye

GRATUITAMENTE

Los patronos y asalariados de

TODA LA REPUBLICA

pueden solicitar ejemplares a :

“CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL”

Av. N. de Piérola Nos. 300/12

L I M A



INFORMACIONES SOCIALES

INSTRUCCIONES A LOS INSPECTORES DE LA CAJA PARA LA
VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOCIALES

La resolución suprema de 25 de mayo de 1937 (publicada en el No. 1 de Informaciones Sociales) autoriza a los Inspectores de la Caja Nacional de Seguro Social para cooperar con los funcionarios de la Dirección de Trabajo en el control de las leyes sociales.

Con tal motivo el Inspector General del Trabajo ha preparado una Cartilla con instrucciones para los Inspectores de la Caja, la que fué remitida a éstos con una Circular del Gerente General.

Publicamos a continuación ambos documentos.

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL
Ley 8433

Lima, 27 de Agosto de 1937.

Señor:

La Resolución Suprema de 25 de Mayo último, cuyo texto en copia se acompaña, autoriza a los Inspectores Regionales y Locales de la Caja Nacional de Seguro Social para vigilar el cumplimiento de las leyes sociales, cooperando así en la labor de inspección a cargo de la Dirección de Trabajo por intermedio de las Inspecciones Regionales y demás autoridades encargadas de esta función específica.

A mérito de dicha resolución Ud., como funcionario de esta Institución, está facultado para ejercitar este control en el cumplimiento de las citadas leyes, cuyo texto se le adjunta, a fin de que tome conocimiento preciso de ellas.

Para esta nueva función que en el desempeño de su cargo debe Ud. ejercitar se ha elaborado por la Dirección de Trabajo la cartilla de instrucciones que también se le remite, y que contiene las indicaciones precisas sobre la forma de supervigilar cada una de las leyes detalladas en su texto.

Por consiguiente, la visita que Ud. practique con motivo del control de las leyes Nos. 8433 y 8509 debe hacerlas extensivas a todas las que se encuentran relacionadas en la indicada cartilla, solicitando las planillas, comprobantes y demás documentos que sean necesarios para acreditar el fiel cumplimiento de dichas leyes.

Con el fin de que esta labor no encuentre ninguna dificultad ni resistencia de parte de los patronos y principales, se le envía, además, una credencial otorgada por la Dirección de Trabajo que lo autoriza para pesquisar el cumplimiento de las leyes sociales.

Los resultados de las visitas de inspección deben elevarse a esta Gerencia, por conducto del Departamento de Inspección, indicando con claridad, en informes adecuados, las infracciones que Ud. constate, el nombre del patrono o principal, género del negocio, magnitud económica del establecimiento o centro de trabajo y, en general, todos los pormenores que sirvan para la identificación del infractor y para que la Dirección de Trabajo pueda imponerle las correspondientes sanciones.



INFORMACIONES SOCIALES

Debe tener Ud. presente que los Inspectores de la Caja Nacional de Seguro Social no tienen facultad para imponer directamente ninguna multa, pues, son las autoridades del Ministerio de Trabajo las que tienen esta atribución, concretándose nuestra labor a elevar a la Dirección de Trabajo los partes que nuestros Inspectores nos remitan, a fin de que dicha repartición administrativa resuelva lo conveniente.

Igualmente, tome Ud. nota que la ley No. 7686, sobre horario de verano, ha sido derogada por la ley No. 8563 que sustituye la limitación de la jornada de trabajo durante el verano por una ampliación en el beneficio vacacional. En consecuencia, no debe Ud. considerar las instrucciones que contiene la cartilla sobre la citada ley No. 7686, orientando sus pesquisas hacia el cumplimiento de la nueva, que amplía a 30 días las vacaciones de los empleados particulares y de comercio, con exclusión de los obreros.

Así mismo, se le adjunta el texto de la ley No. 8514, sobre trabajo a domicilio, pero como esta ley no ha sido todavía reglamentada no puede exigirse su cumplimiento, pero debe Ud. estudiarla a fin de que en su oportunidad sea también materia de vigilancia.

Mi despacho espera que su competencia y celo, demostrados en el desempeño del cargo que la Institución le ha confiado, sabrá realizar esta nueva labor en forma satisfactoria justificando la confianza que el Poder Ejecutivo ha depositado en la Caja al autorizar a nuestros Inspectores para esta importante función que debe cumplirse con gran espíritu social, siéndome grato manifestarle, así mismo, que se otorgará a todos los funcionarios que intervienen en esta labor una forma de remuneración adicional.

De Ud. atto. y S. S.

EDGARDO REBAGLIATI
Gerente General

CARTILLA

PARA USO DE LOS VISITADORES ENCARGADOS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE TRABAJO.

Las leyes y resoluciones concernientes al trabajo sujetas a control, son las siguientes:

- a).—Ley No. 7505 (8 de abril de 1932).
Porcentajes limitativos de personal extranjero en los "Centros de trabajo" y de sueldos y salarios.— Vacaciones.
- b).—Ley No. 7515 (29 de abril de 1932).
Descanso y jornal extra de 1o. de mayo.
- c).—Ley No. 7686 (28 de enero de 1933).
Horario de verano para empleados de comercio.
- d).—Ley No. 2851 (23 de noviembre de 1918).
Ley No. 4239 (26 de marzo de 1921).
Trabajo de mujeres y menores.
- e).—Ley No. 3010 (26 de diciembre de 1918).
Descanso dominical.
- f).—Resolución Suprema 28/10/1935.
Estadística de trabajo.
- g).—Resolución Suprema 23/3/1936.
Libros de planillas de sueldos y salarios.
- h).—Jornada legal de trabajo (8 horas).



INFORMACIONES SOCIALES

- i.)—Resolución Suprema de 27/10/1936.
Fijación de horario en los “centros de trabajo”.
- j.)—Resolución Suprema de 26/6/1934.
Abono de horas extras.

Ley No. 7505.—

Establece que todo centro de trabajo debe ocupar personal nacional, en una proporción no menor del ochenta por ciento (80%).

Igual proporción mínima deberán mantener en el monto de los sueldos y salarios que corresponda a los empleados y obreros peruanos.

Acuerda a todos los servidores un descanso anual pagado de 15 días CONSECUTIVOS.

INSTRUCCIONES:—Para el control de las dos primeras disposiciones (porcentaje limitativo de personal extranjero y de sueldos y salarios) el visitador deberá exigir:

1.—Libros de planillas en los que conste la relación nominal de los servidores, cargo que desempeñan y el monto de los sueldos o salarios que perciben.

Una vez obtenidos estos datos debe averiguarse la nacionalidad de los servidores (empleados y obreros), exigiendo, en los casos en que se sospeche que hay falsas declaraciones, documentos que comprueben la nacionalidad.

Con los datos que arrojen las planillas y la comprobación de la nacionalidad mediante un simple cálculo aritmético, podrá determinarse si el centro de trabajo visitado, observa o no los preceptos legales.

2o.—Escritura de constitución de sociedad, cuando se invoque calidad de “Socio” o “copropietario” para cualquiera de las personas que presten servicios en el establecimiento. Estas escrituras, para su validez, deberán contener constancia de hallarse inscritas en el Registro Mercantil.

Téngase presente que los propietarios, socios y accionistas de un negocio o compañía, no son servidores. Sólo se les considerará como tales, CUANDO SUS NOMBRES APAREZCAN EN PLANILLAS, o cuando reciban haberes mediante abonos en cuenta corriente, que se comprobarán en los libros de contabilidad.

Igualmente que todo extranjero casado con mujer peruana o que tuviere hijos peruanos, para los efectos de esta ley, será considerado como peruano; circunstancias que se acreditarán con la exhibición de documentos expedidos por las Oficinas del Registro Civil (partidas de matrimonio y nacimiento).

EXCEPCIONES:—Están exceptuados:

a) Los artistas de teatro y de espectáculos similares que actúen en territorio de la República durante un período menor de un año.

b) El personal dedicado al servicio internacional de transporte en barcos y aeronaves, siempre que éstas pertenezcan a entidades extranjeras.

c) Los extranjeros que hubiesen celebrado contratos de locación de servicios, constantes en escrituras públicas, durante todo el tiempo que rijan entre las partes dichos contratos

INFORMACIONES SOCIALES

y a condición de que la escritura pública se haya celebrado antes de promulgarse la ley No. 7505.

d) Los extranjeros que al promulgarse la ley tuvieron diez (10) años consecutivos de servicios prestados en el Perú, a una misma empresa o negociación.

VACACIONES:

Todo servidor (empleado u obrero) reciba remuneración fija, a destajo o a comisión, tendrá derecho anualmente a quince días consecutivos de vacaciones pagadas.

Para gozar de vacaciones, sólo es exigible como requisito haber prestado servicios durante un año (enero a diciembre) en una misma empresa o negociación, y cuando el número de días efectivos de trabajo no sea inferior a 260.

Cuando el plan de trabajo se desarrolle en cuatro o cinco días a la semana, o sufra paralizaciones temporales dictadas por el patrono, sus servidores tendrán derecho a goce vacacional, siempre que su record de faltas injustificadas no alcance al número de diez (10).

Los días de falta al trabajo por enfermedad, serán reputadas como de asistencia.

Los de ausencia al trabajo por motivos de suspensión o licencia, se considerarán como de abono.

Si a continuación de la jornada legal de trabajo se siguiera laborando a órdenes del mismo principal, se considerará como otro y distinto día de trabajo, toda jornada que exceda de tres horas.

El trabajo extra durante días feriados que exceda de cuatro horas, se reputará como trabajo diario efectivo en abono del record.

Los servidores empleados, durante el goce vacacional, recibirán el haber correspondiente a una quincena.

El servidor a jornal, el importe de trece jornadas y si además labora en día Domingo, el importe de quince.

El servidor a destajo, el importe íntegro alcanzado durante la quincena anterior.

Cuando por las necesidades de la industria se ocupan empleados u obreros técnicos, a quienes no sea posible concederles al descanso vacacional prescrito por la ley, se les abonará triple remuneración.

El goce vacacional es irrenunciable, incotizable e inacumulable.

INSTRUCCIONES:—El visitador deberá examinar los libros de planilla para establecer el record de trabajo del servidor.

En los casos en que se haya cumplido este requisito, se constatará si se le otorgó o no el descanso correspondiente.

Dicha constancia deberá aparecer en los libros de planillas o de recibos especiales. En ambos casos es indispensable la firma del interesado.

Si no existiese referencia alguna, se tomará el dicho de cada uno de los servidores.

Téngase presente que el beneficio vacacional, solo puede ser gozado en una forma: **DESCANSANDO**.

Cuando se abona remuneración compensatoria, en lugar del descanso correspondiente, se incurre en falta. **COMPRUEBE QUE EL SERVIDOR DESCANSO**.

Todo convenio que tienda a eludir el descanso, es nulo y sin valor.

Ley No. 7686.—

Durante el período comprendido entre el 15 de Enero al 31 de Marzo de cada año, los empleados de comercio en general, de Lima, Callao y demás ciudades de la costa, disfrutarán de tres horas (3) diarias de descanso dentro de las ocho de labor obligatoria.

La jornada legal de trabajo, en esta época del año, queda reducida a CINCO HORAS DIARIAS.

Los principales expondrán en el lugar más visible de sus establecimientos el horario que deban cumplir sus empleados.

Estos horarios serán autorizados por la Inspección General del Trabajo en Lima, por las Inspecciones Regionales de Trabajo que funcionen en las ciudades de la costa y por las Autoridades Políticas, en los lugares donde no existan funcionarios del Ramo.

El descanso de verano es IRRENUNCIABLE E INCOTIZABLE.

Ley No. 7515.—

El 1 de Mayo de cada año, los obreros del Perú tendrán derecho a descanso gozando de su salario íntegro.

Los obreros que presten servicios durante este día, gozarán en compensación de DOBLE SALARIO.

Los jornaleros percibirán el importe de su jornal.

Los destajeros el importe de un día de trabajo, sin computarse las remuneraciones extras.

Los trabajadores marítimos e integrantes de cuadrillas, la cantidad promedio correspondiente de acuerdo con las prácticas establecidas en cada puerto.

INSTRUCCIONES:—Al practicarse la visita se exigirá constancia que acredite el cumplimiento de esta obligación (libros de planillas o recibos especiales).

LEYES 2851 y 4239.—

La jornada de trabajo para los niños que no hayan cumplido catorce (14) años de edad, es de 6 horas diarias y 33 semanales.

Para que un menor pueda ser admitido en el trabajo, es indispensable que sepa leer y escribir y esté autorizado por la Inspección General del Trabajo.

El trabajo de las mujeres y menores de 14 a 18 años, no excederá de ocho horas (8) diarias ni de 45 semanales.

El trabajo nocturno está prohibido para las mujeres y varones que no hayan cumplido 21 años.

Se reputa trabajo nocturno el que se realiza de 8 p. m. a 7 a. m.

Excepcionalmente podrá permitirse el trabajo nocturno de los menores de 18 años, previa autorización y después de comprobada su aptitud física con certificado médico.

Siempre que las necesidades de la industria así lo exijan, podrá autorizarse a las mujeres para laborar diariamente dos horas extras. Dicha autorización sólo se otorga por un período de sesenta días al año.

La prohibición del trabajo nocturno, no comprende el de las mujeres mayores de 18 años en los espectáculos públicos.

El trabajo de las mujeres y menores tendrá dos horas continuas de descanso al medio día.



INFORMACIONES SOCIALES

Las mujeres y menores de 18 años sólo laborarán cinco horas en las mañanas de los días sábados, descansando en las tardes.

Cuando no sea posible este descanso en los sábados, lo disfrutarán en las mañanas de los días lunes

Estos días deberán ser abonados con el íntegro del jornal, tal como si se hubiese laborado ocho horas.

INSTRUCCIONES:—

Para el control de las disposiciones relacionadas anteriormente, el visitador deberá exigir:

1o.—Exhibición de autorizaciones en el caso de los menores de 14 años.

2o.—Permisos que autoricen el trabajo nocturno de los menores de 18 años y el extraordinario que cumplan las mujeres.

3o.—Formulario de declaración en el que conste el medio día de descanso que corresponde a las mujeres.

4o.—Libros de planillas para comprobar el medio día de descanso (pagado).

En todos estos casos, es de suma importancia el testimonio de cada uno de los interesados.

LEY No. 3010.—

En los días domingos, de fiestas CIVICAS y primer día de elecciones, es prohibido toda clase de trabajo.

EXCEPCIONES:—Exceptúase de la prohibición anterior:

a) El trabajo en tiendas y almacenes, siempre que mediase autorización de la Inspección General.

b) El trabajo en tiendas de venta de comestibles y artículos de primera necesidad.

c) En las farmacias, peluquerías, panaderías, fondas, agencias funerarias, servicios de alumbrado, de transportes y de comunicaciones.

Estas excepciones no comprenden a las mujeres y menores de 18 años.

Los obreros y empleados que trabajasen en días domingos, gozarán de un descanso de veinticuatro horas (24) en cualquier otro día de la semana.

La renuncia de los beneficios de esta ley, es nula y sin ningún valor.

INSTRUCCIONES:— En el acto de la visita deberá comprobarse:

a) Si el establecimiento que labora en día de descanso obligatorio, está autorizado por la Inspección General del Trabajo.

b) Si se otorga descanso en otro día de la semana, a los servidores que prestan servicios los domingos. EXIJASE EL TESTIMONIO DE ESTOS.

RESOLUCION SUPREMA DE 28 DE OCTUBRE DE 1935.

Esta resolución obliga a los patronos, a declarar los datos estadísticos relativos a su personal de servidores.

INSTRUCCIONES:—El visitador exigirá el recibo que otorga la Sección respectiva.

Además, instruirá a los principales de la obligación en que se encuentran de comunicar a la Dirección de Trabajo, por escrito, los cambios y modificaciones que se produzcan en su personal.

INFORMACIONES SOCIALES

RESOLUCION SUPREMA DE 23 DE MARZO DE 1936.

Establece que todos los centros de trabajo deben llevar libros de planillas de pago de sueldos y salarios, en los cuales existirá constancia del nombre y apellido del servidor, monto del sueldo o jornal que perciba, horarios y días de trabajo y calidad de los servicios que presta.

Para que los libros de planillas tengan validez, deberán estar autorizados en la Capital por la Inspección General del Trabajo, en provincias por las Inspecciones Regionales de Trabajo y en donde no existan estos funcionarios, por las Autoridades políticas del lugar.

INSTRUCCIONES:— El visitador deberá comprobar la existencia y empleo del libro de planillas en todos los centros de trabajo.

JORNADA LEGAL DE TRABAJO

La duración del trabajo diario para varones mayores de 21 años, es de ocho horas y 48 semanales.

Toda prestación fuera de dicha jornada, deberá ser retribuida extraordinariamente.

INSTRUCCIONES:— Para el control de la jornada de trabajo, se tomará en todos los casos, el testimonio de los servidores.

RESOLUCION SUPREMA DE 27 DE OCTUBRE DE 1936.

En todo centro de trabajo y en el lugar más visible, deberá existir un cartel indicador del horario de trabajo que cumplan sus servidores.

Si por la naturaleza de las labores se fijaran turnos horarios, los principales remitirán a la Inspección General del Trabajo en Lima, o las Inspecciones Regionales en los lugares en que éstas funcionan, la relación pormenorizada de dichos turnos, a fin de facilitar la labor de control de los visitadores.

RESOLUCION SUPREMA DE 26 DE JUNIO DE 1934

Cuando el trabajo excede del límite fijado por la jornada legal, debe abonarse a los servidores los horas extras.

La forma de pago se fijará por convenio, pacto o contrato.

EXCEPCIONES:— No se considerarán como horas extraordinarias las que se dediquen a la confección de balances semestrales y anuales, en el caso de los empleados de comercio.

Están excluidos de la jornada legal, todo aquel que trabaje sin fiscalización superior inmediata.

INFORMACIONES SOCIALES

INSTRUCCIONES:—Para el control de la jornada legal de trabajo y pago de horas extraordinarias, el visitador tendrá presente:

1o.—Que exista cartel indicador del horario de trabajo a que están sujetos los servidores, y

2o.—Que en planillas conste de manera especial, los casos de abono por horas extras.

INSTRUCCIONES GENERALES

El visitador deberá ser cortés y procurar que las diligencias de inspección que realice, se lleven a cabo dentro de la más absoluta corrección.

Al ingresar al local de un centro de trabajo, deberá dirigirse primeramente al Jefe, gerente o administrador, poniendo en su conocimiento el objeto de la visita.

Exhibirá el carnet que lo acredita como funcionario del Ramo, sin esperar que le sea solicitado.

Para la visita de inspección, no se requiere dar aviso anticipado.

Procurará que las visitas no perturben ni interrumpen la normal prosecución de las labores del centro de trabajo.

Podrá visitar a cualquier hora del día o de la noche.

Así mismo, interrogar simultánea o separadamente y sin testigos a los empresarios o sus servidores y solicitar informes de las personas cuyo testimonio pudiera parecerle necesario.

Pedir la exhibición de cualquier libro o documento.

No podrá divulgar, bajo responsabilidad, los sistemas reservados de trabajo que conociera con ocasión del cumplimiento de sus funciones.

Si se impidiera o dificultara la inspección, podrán los visitadores requerir el auxilio de la fuerza pública.

Verificada una diligencia se sentará acta detallada de ella, dándose cuenta inmediata al superior gerárquico.

Lima, 19 de julio de 1937.

(Fdo). C. Jordán Lawezzari
Inspector General del Trabajo



RECAUDACION DE IMPUESTOS Y CUOTAS PATRONALES

Impuesto del 1% sobre las cancelaciones

	Lima y Callao S/o.	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Octubre de 1937	269,276.99	120,394.77	389,671.76
Noviembre de 1937	30,378.24	19,801.97	50,180.21
	299,655.23	140,196.74	439,851.97

Impuesto adicional del 2% al alcohol y bebidas alcohólicas

	Lima y Callao S/o.	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Octubre de 1937	36,313.57	88,268.01	124,581.58
Noviembre de 1937	4,041.49	9,822.71	13,864.20
	40,355.06	98,090.72	138,445.78

Impuesto Adicional del 2% al tabaco

	Lima y Callao S/o.	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Octubre de 1937	154,310.57	42,098.38	196,408.95
Noviembre de 1937	15,395.25	6,620.26	22,015.51
	169,705.82	48,718.64	218,424.46

Recaudación de cuotas patronales

	Lima y Callao S/o.	Otras Provincias S/o.	Total S/o.
De Enero a Octubre de 1937	654,045.87	424,298.99	1,078,344.86
Noviembre de 1937	97,866.06	76,600.88	174,466.94
	751,911.93	500,899.87	1,252,811.80

INSCRIPCION DE ASEGURADOS

Al 31 de Marzo de 1937	36,457
„ 30 „ Abril „ „	76,415
„ 31 „ Mayo „ „	101,632
„ 30 „ Junio „ „	119,615
„ 31 „ Julio „ „	129,955
„ 31 „ Agosto „ „	139,582
„ 30 „ Setbre. „ „	151,002
„ 31 „ Octbre. „ „	161,656
„ 30 „ Novbre. „ „	168,458



Lugares de Venta y Suscripción a “INFORMACIONES SOCIALES”

EN LA CAPITAL

LIBRERIAS:

ATLANTIDA.— Pileta de la Merced	Nº	129
AGENCIA MUNDIAL DE PUBLICACIONES.— Lampa	,,	308
ECHENIQUE Y Co.— Divorciadas	,,	698
EDITORIAL ANTENA.—Azángaro	,,	824
FRANCESCA F. y E. ROSAY.—Unión	,,	638
HERRERA MENDES.— Huérfanos	,,	798
“LIBRERIA CULTURA”—Azángaro	,,	308
LA PRENSA MUNDIAL.— Plumereros	,,	315
MANUEL G. FUENTES.—Cuzco	,,	403
PALACIO S. A.— Palacio	,,	280
PERUANA.— Filipinas	,,	546
PERUANA.— Azángaro	,,	858
VICTOR ROSAS RAMIREZ.—Unión	,,	405
y en las oficinas de la Caja Nacional de Seguro Social.— Av. N. de Piérola	,,	310-312-324

EN PROVINCIAS

AREQUIPA.— L. Albareda.
 CAJAMARCA.— J. B. del Carmen Solano.
 CAÑETE.—Gregorio Fernández.
 CERRO DE PASCO.— Oficina de la Caja Nacional de Seguro Social.
 CHICLAYO.— M. Enrique Ayllón.
 CHIMBOTE.— Lucio Gonzáles.
 CHINCHA ALTA.—Oficina de la Caja Nacional de Seguro Social.
 HUANCAYO.— Ricardo Llaque.
 HUACHO.— Humberto Cítolo.
 ICA.—Amilcar Revello.
 PAITA.—Fernando Cañola.
 PISCO.— Aquilino Pulpeyro.
 PIURA.—Agencia Moderna.
 PUNO.—Oficina de la Caja Nacional de Seguro Social.
 TRUJILLO.— Oficina Técnica de Contabilidad.



REVISTA

DE LIBROS Y REVISTAS

"NECESIDAD Y CONDICIONES DE LAS OBSERVACIONES ESTADÍSTICAS DE RIESGOS ELEVADOS".— "INVESTIGACIONES ESTADÍSTICAS SOBRE VIDAS AGRAVADAS (Subnormales)"— Munich, 1937.

Son los títulos de dos estudios interesantes que su autor, muy conocida en esta materia, el Dr. Hans Brix, Actuario en Jefe de la "Muenchener Rueckversicherungs-Gesellschaft" (Compañía Reaseguradora en Munich) ha elaborado para el XI Congreso Internacional de Actuarios que últimamente se celebró en París y quien tuvo la gentileza de remitirlos a la Caja Nacional de Seguro Social.

Se trata del seguro de vidas afectadas por una enfermedad o anomalía existente o pasada, que no pueden aceptarse con las primas corrientes, sino con un recargo u otras restricciones que compensen el aumento del riesgo.

En el primero de los citados estudios el autor da una breve reseña histórica del desarrollo del seguro de vidas taradas. Ya desde tiempos lejanos las Compañías de Seguros de Vida se dieron cuenta que la extensión de la protección del seguro a los riesgos subnormales era de sumo beneficio no solamente para ellas mismas, sino más bien para los solicitantes. De ahí comienzan los ensayos de formar una estadística al propósito de poder avaluar el equivalente financiero que corresponde al aumento del riesgo en los diferentes casos.

En el segundo de los citados estudios el autor se ocupa de las diferentes clases de estadística que reclama el negocio del seguro de vidas anormales.

SOCIAL SECURITY IN THE UNITED STATES. (A Decade of Social Security). Edición de la American Association for Social Security. New York, 1937.

Abraham Epstein, una de las más sólidas autoridades norteamericanas en materia de legislación social y Secretario Ejecutivo de la institución editora de este libro, lo inicia con una ojeada panorámica de la década transcurrida desde que, con la fundación de la Asociación Americana pro Seguro de Vejez, se dió comienzo, en los Estados Unidos, a una tenaz campaña en favor de la implantación de una legislación integral de seguro social obligatorio en el país.

"La nación más retardada hace diez años en legislación social— dice Mr. Epstein—, los Estados Unidos, ha emergido al país hoy plenamente consciente de su responsabilidad social por las víctimas de la civilización industrial. Los asilos para mendigos, las filas de menesterosos, los hospedajes oficiales, únicos refugios para los desamparados de hace una década, han sido paulatina pero firmemente reemplazados por provisiones sistemáticas de seguridad social en una escala nacional".

Si se piensa que en 1927 el seguro de pensiones para la ancianidad sólo existía en cuatro legislaciones estatales y para no más de 1,000 personas en total: que en aquel entonces nadie pensaba en un seguro para la desocupación y que nadie quería escuchar respecto a un sistema de seguros contra la enfermedad; y se contempla el cuadro de la formidable organización actual, hay que admitir que la adopción del Seguro Social es no sólo una prueba más de la energía con



INFORMACIONES SOCIALES

que el pueblo americano sabe desenvolver los gérmenes de cualquier idea o sistema constructivo, sino prueba también de que en ese programa ha valido el caudal de la necesidad social latente y que se ha volcado poderosa, irrefrenable, en los cauces de la solución única y universal.

Han reunido los editores en el volumen que comentamos, las disertaciones pronunciadas ante la Décima Conferencia sobre Seguros Sociales que se realizó, con sus auspicios, el mes de abril último, en New York. Se extiende, mediante ellas, ante el lector, el cuadro de los diez años de infatigable lucha contra los intereses creados de un sistema— el capitalismo— que por haber alcanzado en aquel país su mayor desarrollo pudo generar, por consiguiente, la mayor resistencia. Se descubren pormenores singularmente interesantes del período agudo de esa lucha, a raíz de la remisión por Roosevelt al Congreso de su proyecto de los actuales Seguros Sociales, lucha que interesó a todos los sectores de la sociedad y que tuvo la virtud de poner mano a mano, en el campo del debate público y leal, al jurista como al sociólogo, al político y al obrero. William Green, vocero de los trabajadores norteamericanos, ferviente partidario del proyecto, deja oír su voz en la Conferencia para insinuar— luchador infatigable— los lineamientos de la nueva etapa: más todavía en mejoramiento social; más todavía por el equilibrio de la nación, más todavía por la justicia y el derecho y contra el infortunio y la desigualdad. Porque en los Estados Unidos los hombres no se contentan con criticar por el placer morboso de derruir; allí los hombres cuando consideran que algo se opone a su leal criterio, a su concepto del progreso y de los intereses generales, tratan de romper las barreras, pero no lo hacen ni emprenden jamás si no existe en su fuero interno y si no lo proclaman honradamente, que media en su crítica de renovación, el germen de un futuro plan constructivo. Aún apreciándolos objetivamente, ahí están esos rascacielos que se enclavan en las nubes, y que han surgido tras la picota que echó por tierra los caseríos del indio dueño de Manhattan, no porque era indio ni porque era débil, sino porque la civilización exigía algo, aunque fuera a costa de su sacrificio, y que él no era capaz de emprender.

ACCIDENTES DEL TRABAJO. — Tomo II. Por el Dr. Raúl López Castillo. (Edi-

ción de la Biblioteca jurídica de autores cubanos y extranjeros).— La Habana, 1937.

El autor, que tiene en su haber importantes trabajos de índole jurídica que han merecido altas distinciones en certámenes realizados en Cuba, completa con este volumen el estudio de la legislación del trabajo en su país y de que ya se ocupó en el primer tomo publicado en 1930. El de ahora, estudia la ley de 1933 estableciendo las concordancias con su reglamento y con la jurisprudencia producida hasta junio del año en curso. Ha tomado el autor en consideración la circunstancia de que los Tribunales cubanos han sentado doctrina en el sentido de que la jurisprudencia de interpretación de la antigua ley sobre accidentes del trabajo, de 1916, es también de aplicación a la vigente, en razón de lo cual ha incluido ambas jurisprudencias si bien que manteniéndolas separadas en guarda del mejor o distinto criterio del estudioso.

No se limita el valor informativo o documental de este libro a dar noticia fidedigna de la ley y jurisprudencia corriente en Cuba. La transcripción de los fallos de sus Tribunales y las glosas y comentarios del autor, ponen al estudioso en esta materia en contacto con el más avanzado pensamiento y doctrina de este campo del derecho obrero.

TEMAS OBREROS: “Higiene y seguridad del trabajo”.— “Enfermedades Profesionales”.— “Accidentes del trabajo”.— Por el doctor Mariano R. Tissebaum.— Publicaciones del Instituto Social de la Universidad Nacional del Litoral.— Santa Fé, Argentina.— 1936/7.

Es difícil que existan, entre quienes se interesan y estudian los problemas sociales, personas a cuyas manos no haya llegado, para delectación y enriquecimiento de su cultura, alguno de los muchos trabajos del Dr. Tissebaum quien a las tareas de su Cátedra en la Universidad del Litoral suma las de estudios y ensayos que reproducen calificadas publicaciones argentinas y del extranjero. De estos, han llegado a nuestras manos los tres que consignamos en el rubro y que son dignos, por cierto, de un comentario especial del que apenas son anticipo estas líneas de simple mención.

Colaborando con la finalidad del Instituto Social de la Universidad del Litoral, el Dr. Tissebaum ha llevado a cabo la

INFORMACIONES SOCIALES

difícil tarea de vulgarizar la legislación argentina en las materias que los títulos de los folletos indican, en forma tal que ha satisfecho ampliamente la finalidad que el autor indica en el proemio al expresar, acertadamente, que "mientras más sencillas y fáciles sean al entendimiento común las disposiciones legales, se disminuirá la resistencia o prejuicio que actualmente existe para su difusión en sentido lato". A fuer de maestro, diestro en el planteamiento y desarrollo, el Dr. Tissebaum ha logrado que quien, por muy profano que fuere, da una lectura a sus trabajos, domine en seguida todo el campo de las leyes que explica, comenta y correlaciona.

No se piense, sin embargo, que este plan de simplificación conspira contra el valor doctrinario ni el caudal de erudición de los trabajos del Dr. Tissebaum y por lo que son también guía, no menos apreciable, para el jurista, para el estudioso de cuestiones sociales, para el sociólogo y para el maestro. La versación y dominio del tema en el autor campean en medio de un estilo ágil, sencillo y claro.

BOLETIN DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL.— Estados Unidos de Venezuela.— Año II— Agosto y setiembre de 1937.— Caracas, Venezuela.

Como medio de educación pública y para familiarizar con el estudio y debate de los problemas sociales, la publicación del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de Venezuela satisface cumplidamente el propósito. Inserta habitualmente breves ensayos sobre temas de interés local que no por ser tales, sin embargo, dejan

de tener, por analogía, aplicación con los de otros países.

Podría señalarse de este carácter, entre otros, el del Dr. Francisco A. Riquez sobre "Abuso de patentados" (específicos) en que se hace, con sencilla exposición, agudas observaciones de experiencia profesional y de clara visión de las necesidades del público que acude a la asistencia de los médicos. Como se deduce de su título el trabajo se refiere a la manía del público,— que según el autor los médicos parecen autorizar— de creerse mejor atendidos y más cerca de la curación cuando el facultativo receta un específico en vez de una fórmula medicamentosa sensiblemente inferior en costo. Si bien el autor censura esa necesidad del público, señala también responsabilidades a los profesionales a quienes se dirige en estos términos: "No podrían los señores facultativos abstenerse de tanto patentado (específico) costoso para los pobres, dejando ese lujo para quienes, puedan pagarlos? Les sería muy difícil reemplazarlos con fórmulas magistrales u oficinales, pero al alcance de los pobres? Me dirán que es más fácil salir del paso escribiendo el nombre de unas ampollitas, que tomarse la pena de combinar una fórmula; pero esto lo compensaría el facultativo adiestrándose en lo que va perdiendo, de su deber; ganaría el enfermo recibiendo la fórmula que conviene a su estado; ganaría su fuente económica y ganarían los boticarios".

Tiene el artículo en referencia relación muy directa con los seguros sociales en cuanto es sabido que en lo relativo a la asistencia médica y farmacéutica del afiliado, es norma del sistema la organización económica del tratamiento por el empleo preferencial de prescripciones magistrales.





INFORMACIONES SOCIALES

El Seguro Social Obligatorio

no es una liberalidad del Estado, no es una nueva forma de caridad social, ni es tampoco una cesión generosa de una parte de la sociedad en favor de la otra: es la resultante de los esfuerzos de todos los sectores de la colectividad para defenderse, en beneficio común, de la disminución de capacidad producida por la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte. Se aplica - como se aplica todo remedio - ahí donde es mayor el estrago, pero el beneficio se extiende a todos. Por eso el **Seguro Social Obligatorio** se establece en favor del trabajador y su familia, pero todos tienen la obligación de concurrir a constituirlo.

El Estado, como supremo regulador de la actividad social, tiene el imperativo de señalar ese deber y de exigir que nadie rehuya lo que le corresponde hacer o dar.

INDICE

TOMO I.— Año 1937—

REGIMEN LEGAL DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

	Pág.	Tomo
Oficio de remisión al Congreso y exposición de Motivos del proyecto de ley formulado por el Poder Ejecutivo	29	I
Informe técnico-actuarial del Proyecto de Ley formulado por el Poder Ejecutivo	37	I
Texto del Proyecto de Ley formulado por el Poder Ejecutivo . .	47	I
Informe de la Oficina Internacional del Trabajo en el Proyecto de Ley formulado por el Poder Ejecutivo	57	I
Dictamen de las Comisiones Parlamentarias en el Proyecto de Ley formulado por el Poder Ejecutivo	68	I
Ley autoritativa No. 8314	73	I
Designación de la Comisión Parlamentaria	74	I
Designación de la Comisión del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por la ley No. 8314	75	I
Actas de la Comisión mixta designada de acuerdo con la ley No. 8314	76	I
Informe técnico-actuarial preparado para la Comisión Mixta Ley No. 8433	86	I
Decreto Supremo de 12 de Agosto de 1936 que contiene diversas disposiciones para el establecimiento del Seguro Social	97	I
Decreto Supremo de 2 de Setiembre de 1936, que prorroga la fecha de cnbranza de las cuotas	110	I
El Director de Previsión Social eleva el proyecto de Reglamento y propone nueva prórroga para la cobranza de las cuotas	113	I
Decreto Supremo que dispone prórroga para la cobranza de las cuctas que ordena la ley No. 8433	114	I
	115	I



INFORMACIONES SOCIALES

	Pág.	Tomo
Decreto Supremo de 14 de noviembre de 1936, que posterga el cobro de las cuotas obreras y dispone el reajuste de las previsiones financieras del Seguro Social	116	I
Decreto Supremo de 20 de noviembre de 1936, acerca del abono de las cuotas a la Caja Nacional de Seguro Social	118	I
Decreto Supremo de 30 de Noviembre de 1936, que prorroga la cobranza de las cuotas patronales	120	I
Oficio del Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social proponiendo modificaciones a la ley No. 8433	122	I
Informe técnico-actuarial complementario de la proposición que hace el Gerente General de la Caja Nacional de Seguro Social	125	I
Acuerdo del Consejo Directivo de la Caja Nacional de Seguro Social, de fecha 12 de febrero de 1937, aprobando el Plan de reforma a la ley No. 8433, propuesto por el Gerente	143	I
Ley No. 8509	145	I
Decreto Supremo de 23 de Febrero de 1937 sobre aplicación de las leyes Nos. 8433 y 8509.	150	I
Resolución Suprema de 25 de Mayo de 1937 relativa a la cobranza de las multas por infracción a las leyes de carácter social	152	I
Texto concordado de las leyes No. 8433 y 8509	153	I

ESTUDIOS DOCTRINARIOS Y DE INFORMACION, RELATIVOS AL
SEGURO SOCIAL

Doctrina, Fines y Técnica del Seguro, por el Dr. Edgardo Rebagliati	5	I
Nuestro Régimen de Previsión y el Seguro de Paro forzoso, por el Dr. Edgardo Rebagliati	237	II
Mortalidad de los habitantes de Lima, por el Dr. Franz Schrufer	247	II
A los que se oponen al Seguro Social de enfermedad, por el Dr. Martín Salazar	277	II
Los Seguros Sociales en Estados Unidos de América	309	II
La Previsión Social en el Perú, por el Dr. Edgardo Rebagliati . .	343	III
Importancia de la Estadística Sanitaria, por el Dr. Franz Schrufer	381	III
Segunda Parte	467	IV
Conclusión	557	V
Cincuenta años de Seguro Social en Alemania, por Emil Lederer	655	VI
La Casa Central de los Seguros en Rumanía, por Narcisse C. Claudian	677	VI



INFORMACIONES SOCIALES

ARTICULOS DE INDOLE VARIA

	Pág.	Tomo
El incremento del ahorro en el Perú	241	II
El Derecho Social, por los Drs. Martínez Rotwos y Martín Granijo	281	II
Investigaciones sobre las condiciones agrícolas de Arequipa, por J. C. Mostajo Chávez	291	II
Condiciones del Trabajo agrícola en la provincia de Ica, por el Dr. Eduardo Rosales Puente	365	III
Segunda Parte	457	IV
Conclusión	587	V
El Trabajo a Domicilio	441	IV
La Escuela de Servicio Social	397	III
La Previsión Social en Chile, por el Dr. Edgardo Rebagliati	401	III
Sífilis y Medicina del Trabajo, por el Dr. Ariosto Licuzzi	485	IV
Un ejemplo de previsión particular	497	IV
Los Laboratorios de los grandes Hospitales, por Edward F. Stevens	547	V
El Factor humano en la prevención de los accidentes del trabajo, por el Dr. H. M. Vernon	597	V
El Trabajo Negro, por Eduardo Recavarren Ulloa	607	V
Prolongando la vida, por Guillermo Hoxmark	609	V
NOTAS BIBLIOGRAFICAS	643	V
NOTAS EDITORIALES:		
Presentación	3	I
El Seguro Social y la cultura cívica	235	II
Características de la asistencia hospitalaria del Seguro Obligatorio	339	III
En el terreno de las realidades	439	IV
El Indio en el Seguro Social	545	V
El Seguro Social Obligatorio en el mensaje presidencial	649	VI
Absorción de sonidos, por Edward F. Stevens	651	VI
La asistencia de los fracturados, por el Dr. Ricardo Palma	655	VI
La actividad industrial y su repercusión urbana, por el Dr. Mariano R. Tissebaum	681	VI
El Trabajo de menores, por Luis B. Prieto F.	703	VI

INFORMACIONES RELATIVAS A LA CAJA NACIONAL
DE SEGURO SOCIAL

Resolución Suprema de 12 de Agosto de 1936, que encarga al Dr. Edgardo Rebagliati la instalación y organización de la Caja Nacional de Seguro Social	173	I
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	---



INFORMACIONES SOCIALES

	Pág.	Tomo
Resolución Suprema de 24 de Noviembre de 1936 que designa los Delegados patronales y Obreros que integrarán el Consejo Directivo de la Caja	173	I
Designación del Delegado de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Consejo Directivo de la Caja	174	I
Informe del Dr. Edgardo Rebagliati, encargado de la organización de la Caja, dando cuenta de su labor	175	I
Acta de instalación del Consejo Directivo de la Caja y nombramiento de Gerente General	197	I
Reglamento Interno Provisional	198	I
Convenio para la impresión, administración y custodia de especies valoradas	206	I
Contrato de recaudación con la Caja de Depósitos y Consignaciones	208	I
Primer Boletín mensual	211	I
Segundo Boletín mensual	218	I
Tercer Boletín mensual	221	I
Cuarto Boletín mensual	225	I
Movimiento de recaudación e impuestos patronales e inscripción de asegurados:		
Al 30 de Junio de 1937	231	I
Al 31 de Julio de 1937	323	II
Al 31 de Agosto de 1937	436	III
Al 30 de Setiembre de 1937	540	IV
Al 30 de Octubre de 1937	641	V
Al 30 de Noviembre de 1937	737	VI
Reglamento del Fondo de Empleados de la Caja Nacional de Seguro Social	317	II
Circular enviada por la Caja Nacional de Seguro Social a los trabajadores	325	II
Circular enviada por la Caja Nacional de Seguro Social a los patronos	328	II
Indicaciones para llenar las cédulas de inscripción de los trabajadores en el Seguro Social Obligatorio	331	II
Oficio de la Caja solicitando al Ejecutivo la designación de los funcionarios o personeros para el examen de sus cuentas	335	II
Resolución Suprema que nombra los personeros solicitados . .	335	II
Un año de labor (Información Aniversaria)	425	III
Boletín informativo sobre la construcción del Hospital Mixto y Policlínico Externo de Lima	525	IV
Informe de los Revisadores de las cuentas de la Caja Nacional de Seguro Social	530	IV
Nota necrológica: Juan R. Valle	629	V
Resolución Suprema de 18 de Noviembre de 1937, designando Delegado patronal ante el Consejo Directivo de la Caja	631	V
Resolución Suprema de 18 de noviembre de 1937 designando Delegado Obrero ante el Consejo Directivo de la Caja	631	V

INFORMACIONES SOCIALES

	Pág.	Tomo
Investigación sobre el trabajo agrícola	632	V
Bases de una encuesta sobre el trabajo y condiciones sociales y políticas de los indígenas	638	V
Modificaciones en la composición de los miembros del Consejo Directivo	726	VI
Instrucciones para la vigilancia en el cumplimiento de las leyes sociales	729	VI

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES SUPREMAS SOBRE TRABAJO, SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

LEYES:

Ley No. 8530 de 30 de abril de 1936, que crea la Escuela de Servicio Social	411	III
Resolución Supremo de 12 de Mayo de 1937, creando el Patronato de Damas de la Escuela de Servicio Social	413	III
Ley No. 8553 de 7 de julio de 1936, sobre tratamiento para combatir la tuberculosis entre la población de los establecimientos carcelarios	414	III
Decreto Supremo de 7 de Julio de 1937, sobre entrega de menores para servidumbre	415	III
Decreto Supremo de 7 de Julio de 1937, sobre los casos en que debe excusarse el Director de Trabajo para resolver asuntos obreros	416	III
Ley No. 8563 de 19 de Agosto de 1937, que dispone que los empleados públicos y particulares tendrán treinta días de vacaciones anuales	417	III
Ley No. 8562 de 19 de Agosto de 1937, extendiendo a los empleados del comercio y de la industria los beneficios del Art. 1 de la ley 2760	419	III
Ley No. 8569, de 27 de agosto de 1937, que dispone que el impuesto a las sucesiones no gravará las compensaciones que reciban los familiares del trabajador conforme a la ley No. 8439	420	III
Ley No. 8514 de 13 de Marzo de 1937, sobre el trabajo a domicilio	507	IV
Decreto supremo de 12 de Marzo de 1937, disponiéndose el rescate, por el Estado, de las máquinas pignoradas	510	IV
Decreto Supremo de 14 de Setiembre de 1937, reglamentando la ley sobre trabajo a domicilio	512	IV
Resolución Suprema de 27 de Agosto de 1937, aceptando propuestas para la construcción de casas destinadas a obreros	517	IV
Facsímiles de formularios y documentación en uso en el Trabajo a Domicilio	518	IV
Resolución Suprema de 14 de Setiembre de 1937 sobre la ad-		

INFORMACIONES SOCIALES

	Pág.	Tomo
ministración de la Granja Escuela Indígena de Puno . . .	520	IV
Resolución Ministerial No. 6418, de 15 de setiembre de 1937, sobre el uso de los campos deportivos	520	IV
Decreto Supremo de 27 de setiembre de 1937, disponiendo la creación de un Dispensario Ginecológico	521	IV
Resolución Suprema de 27 de Setiembre de 1937, estableciendo la gratuidad de los servicios del Dispensario Nocturno de la Asistencia Pública de Lima	521	IV
Resolución Suprema de 27 de Setiembre de 1937, prorrogando el plazo para la inscripción de los asociados patronales	522	IV
Resolución Suprema de 19 de Octubre de 1937, disponiendo el establecimiento de un Dispensario en el Jardín de la Infancia	623	V
Resolución Suprema de 20 de Octubre de 1937 aprobando un sorteo de casas para obreros	623	V
Resolución Suprema de 20 de Octubre de 1937 sobre adjudicación de una casa a la viuda de un obrero	624	V
Resolución Suprema de 25 de Octubre de 1937, disponiendo la construcción de 200 casas más para obreros, que serán construídas en el Distrito del Rimac	625	V
Resolución Suprema de 27 de setiembre de 1937, disponiendo se realicen estudios para establecer en Lima un Dispensario Central de niños y uno antituberculoso	723	VI
Resolución Suprema de 17 de noviembre de 1937, que crea Juntas Departamentales para el control de las subsistencias	724	VI
Resolución Suprema de 18 de noviembre de 1937, que designa Ingeniero de la Inspección de la Vivienda Obrera	724	VI

LA PREVISION SOCIAL EN EL EXTRANJERO

ALEMANIA.

Desarrollo y resultados financieros del seguro obligatorio contra enfermedades durante 1935 y 1936	501	IV
El Seguro social para los residentes en el extranjero	613	V

ARGENTINA

Organización de la profilaxia de las enfermedades venéreas y obligatoriedad del certificado médico pre-nupcial	421	III
Creación de la Dirección de Maternidad e Infancia	422	III
Proyecto de ley sobre seguro de invalidez-vejez y muerte de los periodistas	505	IV
La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de la República Argentina	613	V



INFORMACIONES SOCIALES

	Pág.	Tomo
Forma en que se llenarán los cargos técnicos de Seguros	616	V
Sistematización de estadísticas de morbilidad	616	V
 AUSTRIA <hr/>		
Reorganización del servicio médico del Seguro de enfermedad	503	IV
 BOLIVIA <hr/>		
Organización del Seguro Social	617	V
 BRASIL <hr/>		
Seguros de pensiones de los trabajadores industriales	408	III
 COLOMBIA <hr/>		
Proyecto de Ley sobre el seguro social	407	III
 COSTA RICA <hr/>		
Creación del Instituto del Cáncer	618	V
Reglamento sobre higiene industrial	619	V
 CUBA <hr/>		
Trabajo de las mujeres	619	V
 CHECOESLOVAQUIA <hr/>		
Pensiones de vejez, invalidez y muerte de los trabajadores in- dependientes	620	V
 CHILE <hr/>		
El último balance de la Caja de Seguro Social Obligatorio	505	IV
Seguro obligatorio para los oficiales de la marina mercante	713	VI
Morbilidad y mortalidad de las enfermedades de declaración o- bligatoria	713	VI
 ESTADOS UNIDOS <hr/>		
Aplicación de la ley del Seguro Social	621	V
Obras de Previsión Social	715	VI

**INFORMACIONES SOCIALES****FRANCIA**

	Pág.	Tomo
Congreso de Actuarios en París	410	II

GRAN BRETAÑA

Extensión del Seguro de Enfermedad a los trabajadores menores de 16 años	716	VI
------------------------------------------------------------------------------------	-----	----

ITALIA

La vigilancia higiénica de la producción de la leche de cabra	717	VI
La asistencia anti-tuberculosa en continuo progreso	718	VI

MEXICO

Movimiento a favor de la introducción del seguro social	407	III
Adhesión a Convenios de la Conferencia Internacional del Trabajo	719	VI
Instituto mejicano de actuarios	720	VI

POLONIA

Aumento de las tasas de los subsidios de enfermedad y parto	622	V
-----------------------------------------------------------------------	-----	---

SUIZA

Desarrollo del seguro contra la tuberculosis	409	III
La prevención de los accidentes no profesionales	720	VI
Eficiencias del Seguro Social	721	VI

SUD AFRICA

Pensiones de vejez no contributivas	505	IV
-----------------------------------------------	-----	----

URUGUAY

Proyecto de ley sobre el Seguro Social Obligatorio de invalidez, vejez y muerte de los trabajadores agrícolas	409	III
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----

VENEZUELA

Se adopta el Seguro Social	405	III
--------------------------------------	-----	-----

Compañía de Seguros “*La Popular*”

CAPITAL SUSCRITO S/o. 2.000.000.00
CAPITAL EROGADO Y RESERVAS „ 1.127.109.98

Asegura Contra

ACCIDENTES DEL TRABAJO— INCENDIOS— MARITIMOS

Obreros según ley No. 1378 y 2290

Edificios	Buques
Muebles	Lanchas
Mercaderías	Cargas
Algodones	Remolcadores
Lanas	

Atención inmediata e indemnizaciones

ACCIDENTES INDIVIDUALES, FIANZAS, ACCIDENTES DE
AUTOMOVILES, LUCRO CESANTE

Oficina en Lima: **Lampa No. 573**

Teléfonos Nos. 33269 — 33182 — 33233 — Casilla No. 237

TIENE AGENCIAS ESTABLECIDAS EN TODA LA REPUBLICA

El Seguro de Accidentes del Trabajo

es distinto e independiente del Seguro Social, pero lo complementa. Este cubre los riesgos naturales de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. El primero, como su nombre lo indica, cubre los de enfermedad, invalidez y muerte, derivados de los accidentes ocurridos a los obreros y empleados "en el hecho del trabajo o con ocasión directa de él" (art. 1º de la ley N° 1378).

Del Seguro Social se ocupa la

**CAJA NACIONAL DE
SEGURO SOCIAL**

creada por feliz iniciativa de la Ley N° 8433

El seguro de accidentes del trabajo corre a cargo de Compañías privadas. El primero se financia merced a la triple contribución del Estado, de los patronos y de los obreros. El segundo, es sostenido exclusivamente por los patronos.

PARA QUE LAS COMPAÑÍAS PRIVADAS puedan atender al Seguro de accidentes del trabajo, deben ser autorizadas expresamente para ello por el Gobierno, previa la constitución de una garantía de **CIEN MIL SOLES ORO**.

La Compañía de Seguros "La Nacional"

ha llenado esos requisitos y se halla, por consiguiente, legalmente capacitada para asegurar los riesgos de accidentes del trabajo.

LIMA — Calle del Banco del Herrador

Oficinas: en el N° 559 — Teléfono 31304

Consultorio médico: en el N° 555 — Teléfono 31293

CAPITAL Y RESERVAS: S/o. 908.326,00

INMUEBLES Y VALORES S/o. 856.730 00

Principales asegurados de accidentes del trabajo en

"LA NACIONAL"

Fábrica de Tejidos de "San Jacinto" — Compañía Peruana de Cemento — Negociación Agrícola "Unanue" (Cañete) — Tranvía Eléctrico de Arequipa — Sociedad Agrícola Esquivel (Huaral) — Juan Cuglievan (Chiclayo) — Pedro P. Diaz (Arequipa) — La Estrella de Chincha — Fábrica de Tejidos "La Tricotense"

